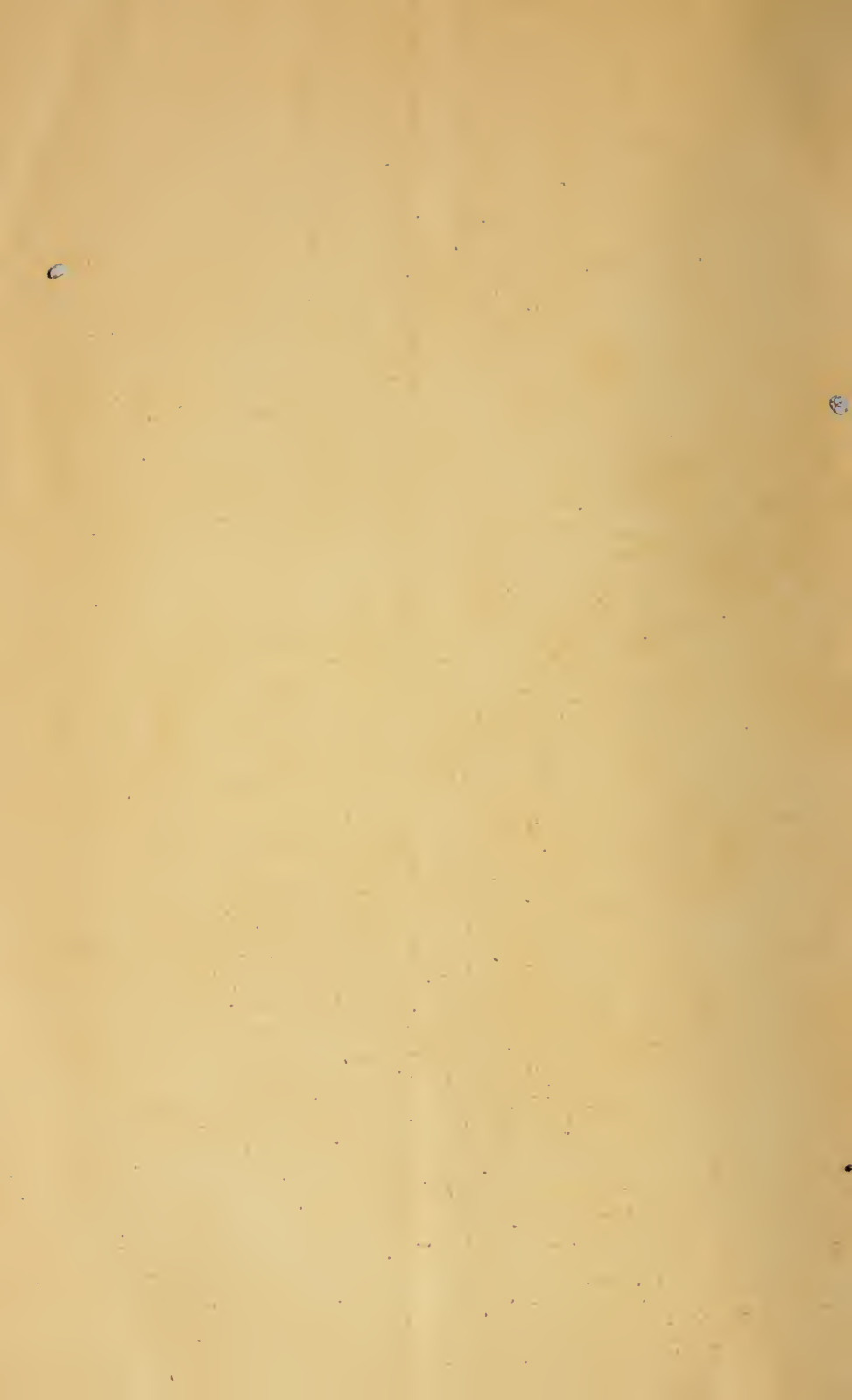




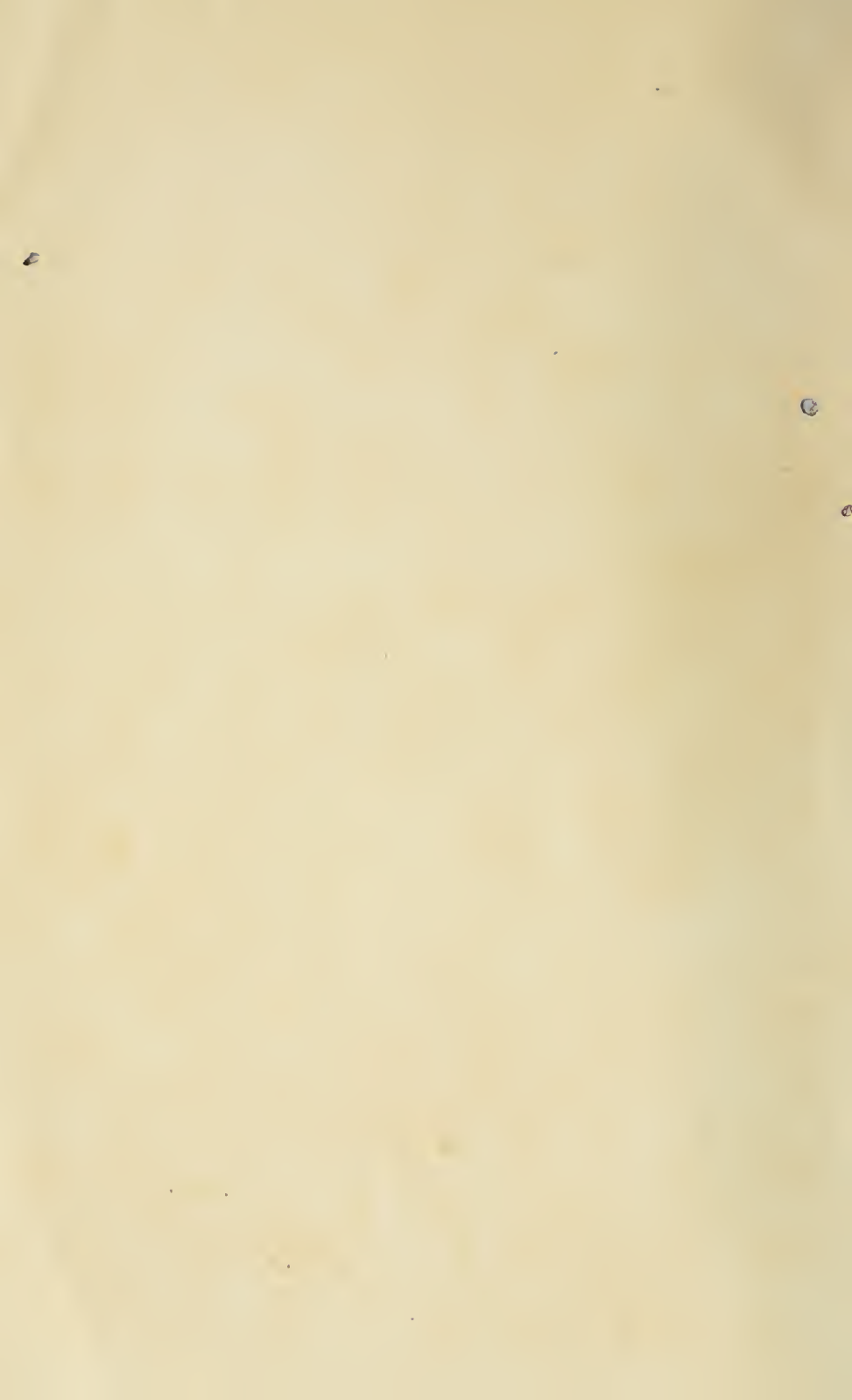


THE LIBRARY
OF
THE UNIVERSITY
OF CALIFORNIA
LOS ANGELES













596
1890
v. 7

COLECCION
DE
LOS TRATADOS

CONVENCIONES, CAPITULACIONES, ARMISTICIOS

Y OTROS ACTOS DIPLOMATICOS Y POLITICOS

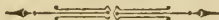
CELEBRADOS DESDE LA INDEPENDENCIA HASTA EL DIA

PRECEDIDA

DE UNA INTRODUCCION QUE COMPRENDE LA EPOCA COLONIAL

POR

RICARDO ARANDA.



PUBLICACION OFICIAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES.

TOMO CUARTO.

LIMA.

IMPRENTA DEL ESTADO.

CALLE DE LA RIFA NUM. 358

1892.

596
1890
v. 4

CHILE.

CONVENCION SOBRE AUXILIOS.

Habiendo el Gobierno de la República Peruana por consecuencia de la derrota que sufrió el ejército aliado en Moquegua, solicitado auxilios del Gobierno de Chile para sostener su independencia y continuar la guerra contra la Nación española: deseoso el Gobierno de Chile de cooperar á la gran causa de la libertad americana, y dar pruebas del alto interés con que mira la suerte de aquel Estado, su aliado, aumentando los esfuerzos que ha hecho anteriormente para libertar al Perú, han acordado entre ambos Gobiernos entrar en estipulaciones sobre los términos y condiciones con que deban prepararse estos auxilios; á cuyo efecto habiendo S. E. el Supremo Director de Chile conferido plenos poderes al Dr. D. Mariano de Egaña, Ministro de Estado en el Departamento de Gobierno, y S. E. el Presidente de la República Peruana al Dr. D. José de Larrea y Loredo, miembro del Soberano Congreso del Perú, y su Ministro Extraordinario y Plenipotenciario cerca de este Gobierno, despues de haber cangeado en buena y bastante forma sus respectivos poderes, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I.

El Estado de Chile promete auxiliar al Perú con una fuerza de dos mil quinientos á tres mil hombres que pondrá equipados y armados en el puerto de Valparaiso para que sean trasladados á las costas del Perú, á obrar en combinacion con el ejército de operaciones que allí existe.

ARTICULO II.

A mas del auxilio anterior, el Estado de Chile promete, que continuará sirviendo en el Perú la Division chilena que formaba parte del ejército libertador, y que se halla en aquél territorio.

656878

ARTICULO III.

Los gastos de transporte, víveres, que no podrán bajar de la cantidad necesaria para alimentar por cuatro meses á la fuerza de que habla el artículo primero, forrajes y demas aprestos de guerra que se conceptuare necesarios, correrán por cuenta del Perú, y bajo de la direccion del Enviado de aquella República que existe en Santiago.

ARTICULO IV.

El Gobierno de Chile, considerando las grandes urgencias de numerario que padece el Gobierno del Perú, y que ha significado el antedicho Enviado, auxilia á aquella República con la quinta parte del total primitivo del empréstito contraído en Londres por el Estado de Chile.

ARTICULO V.

En consecuencia del anterior artículo, la República del Perú se subroga en dicha quinta parte, con los mismos gravámenes, pérdidas, costos, é intereses vencidos prorratea que gravan á Chile hasta la fecha de este tratado por razon del expresado empréstito; y son de cuenta de la República Peruana los gravámenes, pérdidas, costos é intereses correspondientes á dicha quinta parte que en lo sucesivo ocurrieren, de que deberá responder al Gobierno de Chile en los términos aquí estipulados, así como éste es responsable á los prestamistas de Europa.

ARTICULO VI.

No existiendo en Chile parte alguna en numerario perteneciente á este empréstito, y debiendo para realizarlo negociarse libramientos contra el Banco de Londres: necesitando al mismo tiempo el Enviado del Perú, y el Gobierno de Chile solicitar este cambio para sus respectivas urgencias, en cuyo caso por las concurrencias de ambas negociaciones puede bajar el sobredicho cambio con perjuicio notable de ambos Estados contratantes, se obligan éstos á no verificar dicho cambio sino por un mismo precio y por medio de una comision nombrada por el Gobierno de Chile, y en la que podrán entrar una ó dos personas que señale el Enviado del Perú.

ARTICULO VII.

Si por no poderse en Chile negociar las libranzas bastantes á llenar la suma que necesitan ambos Estados para sus urgencias actuales, fuere necesario solicitar dicho cambio en Lima, ó en

algun punto del Perú, se obligan las partes contratantes á negociarlo tambien allí en los mismos términos que previene el artículo anterior, y por medio de una comision que proceda del propio modo que la de Chile nombrada por aquel Gobierno, y en la que podrán entrar una ó dos personas que señale el Enviado de Chile residente en Lima.

ARTICULO VIII.

Como la quinta parte del empréstito contraído en Londres con que el Gobierno de Chile auxilia al Perú es la misma suma destinada por el antedicho Gobierno de Chile para que fuese inmediatamente amortizada en lo que esperaba recibir este Gobierno considerables ventajas por la baja que los últimos sucesos de Chile y del Perú han debido dar á estos billetes, el Gobierno del Perú se obliga á satisfacer real y efectivamente al Gobierno de Chile la parte de empréstito que ahora recibe con sus intereses, pérdidas, costos y gravámenes con que lo recibe, y que corrieren hasta la fecha del día en que hiciere el entero pago de lo expuesto, tan pronto como se realice el empréstito que hay noticias haberse contraído en Londres en favor del Perú, verificando dicho pago, ó en numerario puesto en la Tesorería general de Chile, ó en letras contra el Banco de Londres.

ARTICULO IX.

Para mayor seguridad del pago, hipoteca el Gobierno del Perú en favor del Estado de Chile, primeramente las sumas que reciba por el citado empréstito contraído en Londres en favor del Perú, y subsidiariamente todos los ramos fiscales de la República Peruana, considerada en toda la extension del territorio que bajo la dominacion española comprendía el antiguo Vireynato del Perú en Enero de 1810, siendo responsable *insolidum* cualquiera parte de aquel territorio.

ARTICULO X.

Los costos que impendiere el Gobierno de Chile en disponer los dos mil quinientos á tres mil hombres de que habla el artículo primero, serán cubiertos por separado, y tan pronto como se realice el empréstito contraído en Londres á favor del Perú, en los mismos términos que previene el artículo octavo, y como por no haber en el Erario de Chile fondos actualmente existentes para subvenir á estos costos, ha de ser necesario echar mano del empréstito contraído en Londres á favor de Chile, el Gobierno del Perú se obliga á los intereses, gravámenes y pérdidas que trajere el usar de dicho empréstito para este

objeto, siendo expresa declaracion que por lo que hace al armamento, vestuario y equipo que tuviese Chile existente, y para que no le sea necesario á su Gobierno tomar suma alguna del empréstito, el Gobierno del Perú pagará solo la importancia del capital en que se avaluare, sin interés ni pérdida alguna.

ARTICULO XI.

Necesitando los buques de la Escuadra chilena de recomposicion por el estado de deterioro en que se hallan, siempre que el Gobierno del Perú exigiere dos ó mas fragatas de guerra para convoyar el trasporte de las fuerzas de que habla el artículo primero, y ponerse despues á disposicion de aquel Gobierno para proteger los movimientos del ejército de tierra, ó para el servicio que él mismo tuviere á bien disponer, el Gobierno del Perú se obliga á contribuir inmediatamente con cincuenta mil pesos para llevar á efecto dicha recomposicion en aquellos, que su Enviado designare, siendo á cargo del Gobierno de Chile el mayor exceso de esta suma que fuese necesario emplear en tal objeto.

ARTICULO XII.

Aunque los artículos de este tratado se han procurado concebir en términos claros y precisos, sin embargo, si contra lo que es de esperar ocurriere alguna duda, las partes contratantes deberán resolverla amigablemente, tomando por base general, que el Gobierno de Chile no ha querido ni creído correspondiente á su dignidad, ni al interés que tiene en la causa de la independenciam formar un objeto de honor, ó sacar ventajas de los auxilios que presta al Perú; pero que tampoco es ni debe ser su ánimo gravarse con la cesion que hace del empréstito, así como no son las intenciones del Perú recrecer en manera alguna los sacrificios hechos constantemente en su beneficio por la República de Chile, su amiga y aliada. Si bajo este supuesto, las dudas no se conciliaren amigablemente, se someterán á la decision del Director Supremo de las provincias unidas del Río de la Plata, ó Gobernador de las provincias de Buenos Ayres, de Su Majestad el Emperador del Brasil, del Presidente de los Estados Unidos de Norte América, ó del Presidente de Colombia, por el órden en que van nombrados; y de la decision que cualquiera de éstos pronunciare, las antedichas partes contratantes no reclamarán en manera alguna.

Este pacto de auxilios será ratificado dentro de segundo día por el Gobierno de Chile, y por el de la República Peruana tan prontamente como se pueda, sin perjuicio de empezarse á poner en ejecucion por la urgencia de su objeto, y amplísimos

poderes é instrucciones que ha manifestado el Plenipotenciario del Perú.

Las ratificaciones serán cangeadas sin demora, y en el término que permita la distancia que separa á ambos Gobiernos.

En fé de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios lo han firmado y sellado con los sellos de los Estados que representan.

Hecho en Santiago de Chile, á veinte y seis de Abril de mil ochocientos veintitres.

JOSÉ DE LARREA Y LOREDO.
(L. S.)

MARIANO DE EGAÑA.
(L. S.)

ARTICULOS ADICIONALES.

1.º Si los buques de que habla el artículo once de este tratado se perdieren, ó los tomare el enemigo por culpa, descuido ó impericia de los encargados por parte del antedicho Gobierno del Perú, el mismo Gobierno satisfará su valor al de Chile;

2.º Los buques y el ejército de que se habla en este tratado, serán devueltos y puestos en Valparaiso en la misma forma y estado que los recibe el Gobierno del Perú.

3.º Sin embargo de lo prevenido en los artículos sexto y sétimo sobre la comision destinada para el cambio, necesitando el Plenipotenciario de aquella República su pronta realizacion, se convienen las partes contratantes, en que la comision nombrada ya en Chile se arregle para verificar el cambio á las órdenes que quiera darle dicho Plenipotenciario para girar las respectivas libranzas hasta la cantidad de ciento catorce mil novecientas treinta y cinco libras esterlinas á que asciende lo prestado al Perú.

Hecho en Santiago de Chile á tres de Mayo de mil ochocientos veintitres.

JOSÉ DE LARREA Y LOREDO.

MARIANO DE EGAÑA.

Ratificado el presente tratado por el Supremo Director del Estado, de acuerdo con el Senado Conservador, en 6 de Mayo de 1823. (1)

RAMON FREYRE.

Está conforme.

Miguel Campino,
Secretario de la Legacion.

(1) Véase mas adelante los Convenios celebrados en 1848, 1854 y 1856 para el arreglo de esta deuda.

Archipiélago de Chiloé. (1)

Comandancia General de la Escuadra Combinada. — Lima, Agosto 8 de 1825.

Señor Ministro de Guerra y Marina.

A consecuencia de haberme el General Heres manifestado la disposición de S. E. el Libertador, de expedicionar el inmediato verano sobre las islas de Chiloé si mi Gobierno no lo verifica, insinuándome al mismo tiempo las intenciones de S. E. en la fuerza y forma que debe marchar la expedición, ratificado esto por la última carta suya que he recibido, fecha 27 de Junio desde el Cuzco, me he decidido instruir primeramente á mi Gobierno, cómo lo tengo hecho, por medio de mi Secretario que ha dado la vela el 5 de éste en la Fragata de S. M. B. la "Tártaro", y regresaré con las fuerzas de Chile bajo mi inmediato mando á Valparaiso del 25 al 30 del presente mes, atendiendo á la ninguna necesidad de esta fuerza para mantener el bloqueo, sobrando la que compone la escuadra del Perú y Colombia, que para entonces habrán desaparecido todos los temores sobre las fragatas españolas que se anunciaban para estos meses, y que la necesidad de mi presencia en Valparaiso para cualquier determinación de mi Gobierno sobre el asunto en cuestión es bien conocida siendo el solo Jefe de la Escuadra de Chile.

Sírvase US. hacerlo presente á S. E. el Consejo de Gobierno para su determinación, bien entendido que estoy en este caso dependiente de sus órdenes superiores.

Tengo el honor de suscribirme de US. muy atento seguro servidor.

MANUEL BLANCO ENCALADA.

Lima, Agosto 10 de 1825.

Al Benemérito General en Jefe del Ejército de la Costa, para que exponga su parecer.

Por orden de S. E.

SALAZAR.

(1) Véase en el Tomo I las páginas 220, 221 y 228.

Excmo. Señor:

No estando al cabo de los acontecimientos de Europa, ni impuesto de hallarse desvanecida la noticia de la venida de las fragatas españolas á estos mares, ni de las demas ocurrencias que versan sobre la materia, me hallo en el caso de no abrir mi parecer, atendiendo tambien á que esta resolucion corresponde exclusivamente al Gobierno en razon de sus grandes atribuciones.

Cuartel General en Bellavista. — Agosto 12 de 1825.

Excmo. Señor.

BARTOLOMÉ SALOM.

Lima, Agosto 13 de 1825.

Informe el Comandante General de la Escuadra Unida Juan Illingrots.

Por órden de S. E.

SALAZAR.

Excmo. Señor:

Con respecto á las noticias europeas, me hallo en la misma ignorancia que el benemérito General en Jefe; pero por lo que toca al servicio de este bloqueo, me adhiero el respetable dictámen de S. E. el Vice-Almirante de que para este efecto sobran las fuerzas de mi inmediato mando; y que mientras S. E. disponga su marcha para Chile, puede el Gobierno saber fijamente si nos amenaza alguna expedicion de España. En todo caso, entiendo que la Escuadra de Chile estará en la mejor aptitud de auxiliar al Perú en cualquiera peligro, por las disposiciones de su Jefe, y de aquel Gobierno; por estar en los puntos por donde vienen las noticias europeas, y porque no se desarma segun se infiere de la nota de S. E. el Vice-Almirante.

Sobre todo, las altas facultades de V. E. le permiten resolver por sí en esta materia.

Fragata "Protector" frente del Callao á 15 de Agosto de 1825.

Excmo. Señor.

J. ILLINGROTS.

Lima, Agosto 20 de 1825.

Vistas las razones que expone el Vice-Almirante Blanco, con lo informado por el Comandante General de la Escuadra Unida, pueden regresar los buques de la Escuadra de Chile á aquel Estado ; esperando este Gobierno de la íntima union y fraternidad que felizmente existe entre ambas Repúblicas, que en cualquier peligro que nos amenace hará volar en nuestro auxilio su Escuadra.

Dos rúbricas.

Por órden de de S. E.

SALAZAR.

Paz, Setiembre 1.º de 1825.

Al señor Ministro de Gobierno.

S. E. el Libertador acaba de recibir, por conducto de personas fidedignas, las noticias que tengo la honra de participar á US. con respecto al Archipiélago de Chiloé. El Gobernador español de aquel punto, falto de toda clase de noticias del estado de Europa, y aun de estos países desde la batalla de Ayacucho, ofició al Comodoro inglés, suplicándole le remitiese las que él tuviese. En consecuencia de esta nota, el Comodoro despachó una fragata de guerra, cuyo Comandante impuso de todo al Gobernador. Este manifestó sus intenciones de resistir á cualquiera fuerza independiente que le atacara. Sin embargo, opina el Comodoro inglés que la reduccion de la Isla, no sería difícil, y aun cree que aquellos habitantes no tendrán repugnancia alguna en someterse á la República del Perú.

Bajo estas consideraciones quiere S. E. que rendido el Callao, disponga el Consejo de Gobierno se haga una mision plenamente autorizada para tratar con el Gobierno de Chiloé, invitándolo á la union á la República, y amenazándolo con la fuerza en caso necesario. Si esta mision no logra el fin que se propone, S. E. quiere que se envíe una expedicion capaz de reducir la Isla. S. E. se vé obligado á dar este paso por la indiferencia con que el Gobierno de Chile mira un punto tan interesante. US., señor Ministro, no ignora los inmensos detrimentos que resultarían á estos Estados, si por alguna desgracia el Gobierno español ó bien el de Chiloé cediese á una potencia europea este archipiélago. Su posicion geográfica lo hace por decirlo así la clave del Pacífico. S. E. teme que aun cuando no

fuese vendido ó entregado á otra potencia, vendrá á ser un nido de piratas.

Quizá el Consejo de Gobierno impelido por motivos de delicadeza hácia el Estado de Chile, podía no querer sin consultarle ocupar un territorio que la Constitucion de aquella República comprende: mas S. E. cree que tales consideraciones no deben existir; porque habiendo el Perú poseído por largo tiempo á Chiloé, habiéndolo mantenido y hecho innumerables sacrificios por él, Chile siquiera no ha cumplido con un deber indispensable, el de consultar al Perú antes de fijar sus límites constitucionalmente. Así los derechos del Perú á Chiloé son incontestables. (1)

Sírvase US. poner esta nota en conocimiento del Consejo de Gobierno, y admitir la consideracion con que soy su atento servidor.

FELIPE SANTIAGO ESTENÓS.

Potosí, Octubre 27 de 1825.

Al Señor Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Por la nota venerada de US. de 27 de Setiembre último, y por las del señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, que US. se sirve acompañar en copia, queda enterado S. E. el Libertador del ofrecimiento que hace ese Gobierno de recuperar por sí solo el Archipiélago de Chiloé siempre que el del Perú le franquee 300,000 pesos para los gastos de la expedicion. S. E. opina que si el Perú debe á Chile los 300,000 ó mas pesos, se le haga el empréstito desde luego, librándose contra el nuevo que vá á negociarse en Lóndres por los señores Paredes y Olmedo.

Soy de US. atento y seguro servidor.

FELIPE SANTIAGO ESTENÓS.

Potosí, Octubre 27 de 1825.

Al señor Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores.

S. E. el Libertador queda enterado del contenido de la nota de US. de 26 de Setiembre, en contestacion á la que tuve el honor de dirigir con fecha 3 del propio mes, relativa á las disposiciones que S. E. quiere se tomen con respecto al Archipiélago de Chiloé.

(1) Véase en el Tomo I las páginas 220, 221 y 228.

No se han recibido aún los oficios que US. dice haber dirigido á esta Secretaria General, participando la remision de otro por medio del Cónsul inglés al Gobernador de las Islas de Chiloé; persuadiéndole á que pusiese término á la guerra y desgracia de esos habitantes, admitiendo las propuestas ventajosas que se le harían.

A S. E. le parece muy bien que antes de la rendicion del Callao, se anticipe una persona de confianza á tratar con Quintanilla sobre la terminacion de la guerra como US. propone; pero S. E. cree que este Jefe español no entrará en negociacion mientras no sepa la rendicion del Callao.

Soy de US. su muy atento y seguro servidor.

FELIPE SANTIAGO ESTENOS.

Lima, Noviembre 14 de 1825.

Al Señor Secretario General de S. E. el Libertador.

Estando para marchar á Chiloé una comision que se remitía cerca del General español Quintanilla, llegaron de Chile á esta capital el General de Brigada Centeno, el señor Sañartu y otras personas respetables, quienes unánimemente afirman que el Sr. Director de aquella República D. Manuel Freyre se dirigía con una expedicion considerable sobre el Archipiélago, por lo que el Consejo de Gobierno mandó suspender dicha comision.

Sírvase US. hacerlo presente á S. E. el Libertador para su supremo conocimiento.

JUAN SALAZAR.

Intimacion de rendicion á Quintanilla.

Cuartel General en marcha, Enero 11 de 1826.

Señor Gobernador de la provincia de Chiloé.

Encargado por la República de Chile del mando del ejército que ha destinado á libertar este archipiélago, he creído que faltaría á los deberes que me impone la humanidad, si no hiciese antes á US. una indicacion saludable, bastante á evitar los horro-

res de la guerra, como las funestas consecuencias que resultarían de una lid en que todas las ventajas se presentan por mi parte. Prescindiendo de las favorables disposiciones que ofrece desde luego la disciplina del ejército, su entusiasmo, recursos y los gérmenes que encuentra la opinion dentro del mismo Chiloé para asegurar de un modo positivo el éxito de esta empresa, debo tambien hacer observar á US., que desde el momento que desapareció para la América el derecho de dependencia que la ligaba con su antigua metrópoli, entró en los intereses de Chile unir esta fraccion de su territorio á la gran familia chilena, porque así lo exigía la uniformidad de principios que había adoptado, su seguridad, su localidad y otros motivos de conveniencia general. Si estas consideraciones valen para US. tanto como es el interés que ha manifestado por la felicidad de los pueblos, hoy creo se halla en el caso de dar la mejor prueba de aquellos sentimientos, economizando la sangre de estos infelices habitantes, que seguramente serían víctimas de una obstinada resistencia. De lo contrario, US. debe considerarse desde este momento sobrepuesto á todos los resultados de esta contienda, que serán tanto mas ejemplarizados cuantos sean los medios que se apliquen para contener el progreso de nuestras armas.

Tengo el honor de anunciar á US. los sentimientos de respeto y consideracion con que soy, etc,

RAMON FREYRE.

Contestacion de Quintanilla.

Quedo impuesto del oficio de hoy que me dirige US.: no hay razon que me pueda obligar á dejar de cumplir con mis deberes para con el Rey. Las tropas y los habitantes de esta provincia, como yo, desean el momento de hacer ver por tercera vez al ejército de Chile que sus esfuerzos para subyugarlo son vanos; y así excuse US. de amenazas que miro muy léjos de que pueda cumplirlas.

Cuartel de San Cárlos de Chiloé, Enero 11 de 1826.

Dios guarde á US. muchos años.

ANTONIO DE QUINTANILLA.

Proposicion de Quintanilla.

No obstante de haber efectuado la retirada que tenía premeditada anteriormente al interior de esta provincia con muy poca pérdida del ejército de mi mando, en la tarde de ayer, deseoso de evitar los males de la guerra á estos provincianos, me hallo dispuesto á celebrar un convenio con V. E. que teniendo por base la incorporacion de esta provincia al Estado de Chile, proporcione á las tropas del ejército de mi mando y habitantes de esta provincia aquellas ventajas á que las hace acreedoras su ejemplar constancia é inmarchitable honor.

Si V. E., guiado de los mismos sanos principios, acepta esta proposicion, y considera necesario celebremos préviamente un armisticio ó suspension de armas por el término de tres días, para el efecto, desde luego, va autorizado por mí el comandante de tropas ligeras D. Antonio Manuel Garay que entregará en manos de V. E. esta mi comunicacion.

Cuartel general en Tantauco, 15 de Enero de 1826.

Dios guarde á V. E. muchos años.

ANTONIO DE QUINTANILLA.

P. D.— Si V. E. acepta mi propuesta, se servirá indicarme el punto y día en que deban hallarse dos comisionados por cada una de ambas partes para celebrar dicho convenio.

Armisticio.

Don José Santiago Aldunate, coronel del ejército de Chile y D. Antonio Manuel Garay, comandante de tropas ligeras del real de Chiloé, comisionados por sus respectivos Gobiernos, á efecto de celebrar un armisticio ó suspension de armas entre ambos ejércitos, han convenido segun los artículos siguientes:

ARTICULO I.

Que queda admitido el armisticio por el término de cuatro días, contados desde la fecha á las dos de la tarde, en cuyo tiempo deberá tratarse entre los comisionados de ambas partes que se hallarán en el punto de San Antonio pasado mañana á las doce del día.

ARTICULO II.

Que suspende por este tiempo todo movimiento hostil por ambas partes.

ARTICULO III.

Que no podrán romperse las hostilidades sin avisar doce horas antes.

ARTICULO IV.

Que se designa por línea ó territorio, que deban ocupar ambos ejércitos: para el de Chile, hasta San Antonio por parte de tierra, y por la de mar hasta la punta de Purubíñun, y para el ejército real desde San Antonio hasta Putalcura.

ARTICULO V.

Que ninguno de los dos ejércitos pueda recibir en este tiempo refuerzo de armas, pertrechos, municiones ni tropas, y sí solo el de víveres.

J. S. ALDUNATE.

ANTONIO MANUEL GARAY.

TRATADO.

EL EXCMO. SEÑOR SUPREMO DIRECTOR DE LA REPÚBLICA DE CHILE, DON RAMON FREYRE, GENERAL EN JEFE DEL EJERCITO EXPEDICIONARIO SOBRE CHILOÉ.

Sensible á los clamores de la humanidad, y especialmente interesado en razon de la autoridad suprema que le han confiado los pueblos, en hacer cesar los males de la guerra que ha afligido á los habitantes del archipiélago, invitado por el General en Jefe del ejército real D. Antonio de Quintanilla para celebrar una capitulacion, á que es movido por el sentimiento de la imposibilidad de sostener por mas tiempo á esta provincia en la dependencia del Rey de España, despues de los muchos esfuerzos que inútilmente ha practicado con este fin; y determinado últimamente por la necesidad de conciliar su honor y el de todos los individuos de su ejército con la situacion á que le ha reducido la victoria conseguida en Bellavista por las armas de la

patria el 14 del corriente, ha nombrado el primero á los infrascritos el coronel del batallon Num. 4 D. José Francisco Gana y al auditor de guerra y su secretario general D. Pedro Palazuelos Astaburuaga, para que examinados los artículos que propusieron los nombrados por el segundo, que son el coronel de infantería de línea D. Saturnino García y el coronel de milicias y alcalde de primer voto de la ciudad de Castro D. Antonio Pérez, verificasen el tratado contenido, concediendo cuanto sea compatible con el bien comun y dignidad de la República de su mando, lo cual despues de cangeados sus poderes, dichos comisionados han cumplido suscribiendo los artículos siguientes:

ARTICULO I.

La provincia y archipiélago de Chiloé con el territorio que abraza, y se halla en poder del ejército real, será incorporado á la República de Chile como parte integrante de ellas y sus habitantes gozarán de la igualdad de derechos como ciudadanos chilenos.

ARTICULO II.

Serán entregados á disposicion del General en Jefe del ejército expedicionario de Chile, todo el armamento, municiones y banderas, como tambien las baterías y pertrechos que se hallan en los almacenes del archipiélago, pertenecientes al ejército real.

ARTICULO III.

Para llevar á efecto la entrega del armamento, municiones, banderas y demas que se expresan en el artículo anterior, el General en Jefe del ejército real ordenará que sean conducidos por los mismos individuos á los almacenes de Castro y puestos bajo la custodia de dos comisionados, quienes verificarán la entrega con las debidas formalidades á los que nombrase el General en Jefe del ejército expedicionario.

ARTICULO IV.

Todos los jefes, oficiales y trópa que componen el ejército real, quedarán libres para dirigirse, y fijar su destino en donde mas les acomode, sujetándose á las leyes de la República los que quisiesen radicarse en ella.

ARTICULO V.

Aquellos jefes y oficiales que quisiesen salir del archipiélago en virtud de la libertad concedida por el artículo anterior, deberán verificarlo en el término de dos meses contados desde la fecha de la ratificación de este tratado, pudiendo conservar el uso de sus uniformes, espadas y sirvientas, durante este término y no mas.

ARTICULO VI.

Los equipajes, propiedades y demas bienes, así muebles como raíces, de todos los individuos del ejército real, serán inviolablemente respetados.

ARTICULO VII.

Lo serán igualmente los bienes y propiedades de todos los habitantes que se hallan actualmente en esta provincia.

ARTICULO VIII.

Será de cuenta del Gobierno de Chile el transporte á cualquiera de sus puertos de todos los jefes y oficiales, empleados y tropa del ejército real que lo solicitare con sus familias y equipajes, segun sus rangos y clases, siempre que lo verificasen en el término de un mes.

ARTICULO IX.

Serán inmediatamente puestos en libertad todos los prisioneros hechos por ambos ejércitos, y gozarán de los beneficios de esta capitulación.

ARTICULO X.

Se echará en olvido y correrá un velo á la conducta que por razon de las opiniones políticas se haya observado hasta el presente por todos y cada uno de los comprendidos en este tratado.

ARTICULO XI.

Los empleados, corporaciones políticas y eclesiásticas, los jefes y oficiales, los cuerpos de milicias de esta provincia, quedarán en posesion de sus respectivos grados y empleos que ac-

tualmente obtienen, si quieren continuar en ellos, como reunan á juicio del Gobierno, la virtud y aptitudes necesarias para desempeñarlos.

ARTICULO XII.

La guarnicion ó tropas de continuo servicio que existan en adelante en esta provincia, serán mantenidas á espensas de la República de Chile.

ARTICULO XIII.

Todas las dudas que ocurran sobre la inteligencia del presente tratado, serán interpretadas á favor del ejército real.

Cuyos artículos para la ratificacion de las partes contratantes firmaron dichos señores comisionados en el Fuerte de San Antonio, á 18 de Enero de 1826.

José Francisco Gana.

Pedro Palazuelos.

Apruebo este tratado en los trece articulos que contiene.
Tantauco, Enero 19 de 1826.

ANTONIO DE QUINTANILLA.

Aprobado.

RAMON FREYRE.

EL CIUDADANO FELIPE SANTIAGO SALAVERRY,

BENEMÉRITO DE LA PATRIA EN GRADO HEROICO Y EMINENTE, CONDECORADO CON LAS MEDALLAS DE LIBERTADORES DEL PERÚ, ZEPITA, JUNIN Y AYACUCHO, GENERAL DE BRIGADA DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES, Y JEFE SUPREMO DEL PERÚ, ETC.

A todos los que la presente víeren, salud.

Por cuanto entre la República de Chile y la del Perú, se concluyó y firmó en la ciudad de Santiago de Chile, el día 20 de Enero del presente año, por medio de los Plenipotenciarios suficientemente autorizados al efecto, un

TRATADO DE AMISTAD, COMERCIO y Navegacion,

cuyo tenor palabra por palabra es como sigue :

EN EL NOMBRE DE DIOS, AUTOR Y LEGISLADOR DEL UNIVERSO.

Las Repúblicas del Perú y de Chile, obrando en la íntima convicción de que al bienestar y prosperidad de ambas Naciones, interesa el que se fortifiquen, por medio de un tratado de amistad, comercio y navegacion, los vínculos que naturalmente las unen, y el que se consolide la paz y buena inteligencia que siempre conservaron entre sí ; han resuelto fijar del modo mas positivo y expícito las concesiones mútuas que juzgan conveniente estipular para su recíproco beneficio.

Y á fin de conseguir este deseado objeto, S. E. el Presidente de la República del Perú, ha nombrado y conferido plenos poderes á D. Santiago Távara, Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario cerca del Gobierno de Chile ; y S. E. el Presidente de la República de Chile á D. Manuel Renjifo, Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda ; quienes despues de haber reconocido y cangeado copias de sus respectivos plenos poderes, han convenido en los artículos siguientes :

ARTICULO I.

Las Repúblicas del Perú y Chile ratifican del modo mas solemne la firme, inalterable y sincera amistad que hasta ahora las ha unido, y se obligan á mantener una paz perpétua entre sus pueblos y ciudadanos respectivamente.

ARTICULO II.

Interesadas al mismo tiempo en regularizar sus relaciones mútuas, estipulan, que los ciudadanos de cualquiera de las dos Republicas podrán establecer y traficar en el territorio de la otra ; ejercer libremente la profesion ó industria á que de su expontánea voluntad se dediquen, siempre que no esté prohibida á los naturales del país ; y gozar de todos los privilegios y exenciones que gozaren los mismos naturales, sin que se les pueda gravar con otros ni mayores impuestos, que los que éstos paguen.

ARTICULO III.

Participarán tambien los ciudadanos de cada una de las Repúblicas contratantes en el territorio de la otra, de los derechos

civiles y de toda la proteccion que concedan las leyes á los nacionales; pero no gozarán de los derechos políticos que son inherentes y privativos á la ciudadanía.

ARTICULO IV.

Queda así mismo estipulado que los ciudadanos de una y otra República, respectivamente, podrán en ambos países hacer por sí sus propios negocios; nombrar agentes, factores y apoderados cuando les conviniere, del mismo modo que en iguales casos acostumbren hacerlo los naturales. Podrán recibir consignaciones, tanto del interior como del exterior; salir de fiadores en las aduanas, si poseyendo bienes raíces ó muebles ofrecieren una suficiente garantía; y disfrutar, por último, en comun con los individuos del comercio nacional, de todos los privilegios que actualmente tengan éstos, ó en lo sucesivo se les concedieren.

ARTICULO V.

Con el fin de fijar clara y explícitamente los principios tutelares que en estado de paz ó de guerra deben proteger á los ciudadanos de ambas Repúblicas, se ha convenido que las propiedades existentes en el territorio de cualquiera de las dos partes, que pertenezcan á ciudadanos de la otra, serán respetados é inviolables, ya se hallen en bienes raíces ó muebles, ya estén en mercaderías, deudas activas, letras de crédito, ó reducidas á cualquiera otra forma, y sus legítimos dueños tendrán pleno poder para disponer de ellas, por venta, donacion, testamento ó del modo que les conviniere con arreglo á las leyes del país donde existiesen los referidos bienes, sin sufrir mayores imposiciones ó cargas, que las que graven á los naturales por iguales actos. Y si (lo que no es de esperarse ni Dios permita) sobreviniere la guerra entre las dos Repúblicas, los ciudadanos de cada una de ellas, que al tiempo de romperse las hostilidades se hallasen en el territorio de la otra, gozarán dentro de él una completa seguridad: podrán continuar libremente en el ejercicio de su jiro ó profesion, sin que se les persiga ni moleste, mientras no infrinjan las leyes, ó perjudiquen de hecho á los intereses del país de su residencia, en cuyo caso si fuese necesario expulsarlos, se les concederá un salvo-conducto y el plazo suficiente para arreglar sus negocios y disponer de sus bienes, que no podrán ser bajo pretexto alguno confiscados ni embargados. De la misma manera quedarán libres, durante la guerra, de contribuciones particulares las personas y propiedades de ciudadanos pacíficos de una de las partes contratantes que continúen residiendo en el territorio de la otra, y no se les

impondrá mayores cargas ó tributos que los que se exijan á los nacionales.

ARTICULO VI.

Se estipula igualmente que en estado de paz los ciudadanos del Perú residentes en Chile, y los ciudadanos de Chile que morasen en el Perú, bien sea como transeuntes, bien sea como domiciliados, quedarán en ambos países exentos de todo servicio militar compulsivo tanto en los ejércitos de mar y tierra, como en las guardias ó milicias cívicas. Y los transeuntes no estarán sujetos á especie alguna de contribucion extraordinaria que se imponga á los habitantes, ni á carga ó tributo personal de cualquiera clase. Declarándose, desde ahora, á fin de hacer efectiva esta exencion, que no perderá su calidad de transeunte ni podrá considerarse domiciliado un ciudadano de cualquiera de ambas Repúblicas, mientras no cuente tres años de residencia continua en los pueblos ó comarcas sometidas á la jurisdiccion de la otra.

ARTICULO VII.

Cuando una necesidad causada por acontecimientos inevitables obligase á cualquiera de los respectivos Gobiernos á detener ó embargar las naves, tripulaciones, mercaderías ó efectos comerciales pertenecientes á ciudadanos de la otra parte contratante, para emplearlos en usos públicos, no podrá hacerse dicho embargo sin conceder á los interesados una justa y competente indemnizacion.

ARTICULO VIII.

Siempre que en el territorio de una de las dos Repúblicas muera *ab intestato* un ciudadano de la otra, la autoridad local del distrito y el Cónsul general respectivo, ó en defecto de éste el Agente Consular que le subrogue, nombrarán de comun acuerdo curadores que hagan el inventario de la sucesion, y se encarguen de los bienes del difunto á beneficio de sus legítimos acreedores ó herederos; quienes acreditando de un modo auténtico sus acciones ó derechos de familia, entrarán sin obstáculo á percibir la herencia.

ARTICULO IX.

Se ha convenido ademas que las naves peruanas en Chile y las naves chilenas en el Perú, podrán hacer el comercio de escala, descargando el todo ó sucesivamente parte de las merca

derías que trasporten á su bordo desde países extranjeros, en los puertos habilitados á donde se permita entrar á las embarcaciones de la Nacion mas favorecida ; y que podrán tambien formar en ellas cargamentos de retorno con destino al exterior sin que experimenten embarazo alguno para emplearse en esta clase de tráfico.

ARTICULO X.

Será lícito igualmente á los buques peruanos en Chile y á los buques chilenos en el Perú, hacer el comercio de exportacion en los puertos menores de una y otra República donde no esté prohibido hacerlo á las naves nacionales, siempre que de un puerto mayor del Estado en que se hiciere este tráfico salgan en lastre ó con productos nacionales que hubiesen embarcado en el mismo país para exportar al extranjero, y observen ademas las reglas que sobre esta clase de giro prescriban las respectivas ordenanzas.

ARTICULO XI.

El comercio de cabotaje quedará exclusivamente reservado en ambas Repúblicas para los buques nacionales: entendiéndose por comercio de cabotaje, el que se hace con mercaderías de cualquiera naturaleza trasportadas de un puerto á otro dentro del mismo Estado.

ARTICULO XII.

Queda tambien convenido, que los buques peruanos en los puertos de Chile, y los buques chilenos en los puertos del Perú solo pagarán por derecho de tonelada, anclaje y cualesquiera otros, sea cual fuere su denominacion, que grave específica y directamente á las embarcaciones, lo mismo que al presente pagan ó en adelante pagaren las naves de la bandera nacional.

ARTICULO XIII.

Para hacer desde luego efectivas las gracias y privilegios que el presennte tratado acuerda á la bandera nacional de una y otra República, se ha estipulado que deben considerarse y se considerarán como buques peruanos ó chilenos todos aquellos de cualquiera construccion que sean, que pertenezcan á ciudadanos del Perú ó de Chile, respectivamente, siempre que naveguen provistos de patentes ó cartas de mar expedidas en la forma acostumbrada y segun las leyes ó reglamentos de cada Estado.

ARTICULO XIV.

Los productos naturales ó manufacturas de cualquiera de las Repúblicas contratantes conducidos en buques peruanos ó chilenos, solo pagarán en las Aduanas de la otra la mitad de los derechos de internacion con que se hallaren gravados ó en adelante se graven las mismas ó equivalentes mercaderías de la Nacion mas favorecida, conducidas en buques que no logren privilegio por razon de la bandera.

ARTICULO XV.

Deseando ambas partes evitar todo motivo de duda que pudiese ocurrir sobre el genuino y verdadero sentido del artículo precedente, han resuelto explicarlo tal como ellas lo conciben, y declaran: que la cláusula *una Nacion mas favorecida* no comprende ni comprenderá á los nuevos Estados constituidos dentro de los límites territoriales que reconocía la antigua América española á fines de 1809, siempre que por tratados solemnes gocen ó despues gozaren en el Perú ó en Chile de una rebaja especial en los derechos de entrada. Explicada así la única exclusion que admiten, debe entenderse que la mas favorecida de las Naciones de la tierra con quienes las Repúblicas contratantes mantengan relaciones comerciales, servirá para arreglar los derechos de importacion que adeudan los productos naturales ó manufacturas de su respectivo país, segun el principio convenido en el artículo anterior.

ARTICULO XVI.

Formarán una excepcion á la regla general sobre derechos de entrada, que aquí se establece, los efectos que en una ú otra República fueren estancados, y cuyo expendio se haga de cuenta de la hacienda nacional, los cuales quedarán sujetos á las ordenanzas que rijan para la direccion económica de este ramo de rentas.

ARTICULO XVII.

Si ademas de la rebaja recíproca que las dos Repúblicas estipulan en favor de los productos y manufacturas de su respectivo suelo, gozase en cualquiera de ellas esta clase de mercaderías de alguna gracia especial en los derechos de internacion, por ser trasportadas en buques de la bandera nacional, esta gracia se hará extensiva á las naves de la otra parte contratante, para que siempre subsista una perfecta igualdad en los privilegios de la marina mercante de ambas potencias.

ARTICULO XVIII.

Cuando los productos naturales ó manufacturas de uno de los dos países lleguen á los puertos del otro en buques que no sean peruanos ó chilenos, perderán la rebaja concedida por el artículo 14, y serán considerados para el pago de los derechos que en este caso deben adeudar, como mercaderías de la Nación bajo cuya bandera se trasporten.

ARTICULO XIX.

Atendiendo á que si de un modo expreso ó tácito se incluye se la base que contiene el referido artículo 14 en los tratados que una ú otra de las dos Repúblicas celebre con potencias extranjeras, quedarían de hecho nulas las ventajas recíprocas que ambas partes han juzgado conveniente acordarse en virtud de la expresada estipulación, se comprometen desde ahora á rehusar igual favor á otras Naciones que no sean los nuevos Estados hispano-americanos, con quienes solo podrán tratar libremente. Al efecto, se obligan á insertar en cualquiera convencion que ajusten sobre comercio con dichas potencias extranjeras, una reserva clara y expresa que salve el derecho de hacerse entre sí esta clase de especiales concesiones.

ARTICULO XX.

En el caso de que una de las partes contratantes otorgue á cualquiera de las Repúblicas hispano-americanas mayores favores que los que por este tratado se conceden ambas entre sí, la otra parte entrará en el acto á gozarlos libremente, si la concesion fuese libre, ó prestando la misma compensacion, si el favor fuese condicional.

ARTICULO XXI.

Los productos naturales ó industriales de origen ó procedencia extranjera trasportados á Chile en buque peruano, ó al Perú en buque chileno, pagarán en uno ú otro Estado los mismos derechos de importacion que paguen iguales mercaderías en naves de la Nación mas favorecida que no goce de privilegio especial concedido á su bandera.

ARTICULO XXII.

Los productos naturales ó manufacturas de cualquier origen ó procedencia conducidos á bordo de buques peruanos ó chi-

lenos, solo pagarán en una ú otra de las dos Repúblicas por derechos de carga, descarga, muelle, almacenaje y consulado, lo mismo que actualmente pagan ó en lo sucesivo pagaren iguales mercaderías introducidas ó exportadas en buque nacional.

ARTICULO XXIII.

Los productos naturales ó manufacturas de cada uno de ambos países internados al territorio del otro en buques peruanos ó chilenos, tendrán por plazo de depósito, el mismo que se concede á iguales mercaderías de la Nación mas favorecida. Gozarán tambien para el pago de los derechos que adeuden, del término mas ámplio y de las mas ventajosas condiciones que se otorgaren á este respecto, á la mercadería nacional ó extranjera que mayor favor obtenga.

ARTICULO XXIV.

Se ha estipulado ademas, que los productos naturales ó manufacturas de cualquiera de las dos Repúblicas embarcadas en buques de la otra, no pagarán mayores derechos de exportacion que los que hoy pagan ó en adelante pagaren iguales mercaderías exportadas en buque nacional: y que los derechos de tránsito ó trasbordo sobre los efectos extranjeros sacados de los puertos de depósito de una de las dos Repúblicas para trasportarlos en bajeles de la otra, serán tambien iguales á los que se cobraren á dichos efectos conducidos en buques de la bandera nacional.

ARTICULO XXV.

Quedarán así mismo libres en virtud del presente tratado, de todo derecho de salida, ya sea fiscal ó municipal, la sal comun en el Perú, y las maderas de construccion en Chile, siempre que cualquiera de estos productos se exporten en naves de una ú otra de las dos Repúblicas, aunque fuere con destino á país extranjero.

ARTICULO XXVI.

Las mercaderías extranjeras sacadas de los almacenes de depósito de cualquiera de los dos Estados y trasportadas en buques peruanos ó chilenos á los puertos del otro, no sufrirán recargo alguno á mas de los derechos comunes de importacion que pagan ó pagaren las mismas mercaderías cuando pasan sin entrar á dichos almacenes; pero las Aduanas del Perú y Chile para asegurarse de la legítima procedencia de esta clase de

efectos, podrán exigir los documentos con que fuesen despachados en los puertos donde se haga el embarque.

ARTICULO XXVII.

Ambas partes se obligan por la presente convencion á entregarse mutuamente los incendiarios, asesinos alevosos, envenenadores y falsificadores de letras, escrituras ó monedas, cuando sean reclamados por el Gobierno de la una República al de la otra, acompañando certificación auténtica de la sentencia librada contra los reos por el Tribunal ó Juzgado competente.

ARTICULO XXVIII.

Habiendo convenido las dos Repúblicas contratantes en regularizar entre sí la guerra marítima, y disminuir en cuanto le sea posible, los efectos destructores que ocasiona á los ciudadanos pacíficos de las Naciones beligerantes, el modo actual de hacerla, establecen para el caso de que (por una fatalidad que Dios no permita) se interrumpa entre ellas la paz, la obligacion recíproca de no expedir patente de corso ó beneficio de armadores particulares que se propongan capturar á los buques indefensos de uno ú otro Estado; dejando por consiguiente reducidos los medios de hostilidad, á los que suministre la fuerza pública de ambas potencias.

ARTICULO XXIX.

Adoptan tambien por la presente convencion en sus relaciones mútuas los principios de que el pabellon neutral cubre la mercancia enemiga, y de que la bandera enemiga no comunica su carácter á la propiedad neutral: y estipulan que si cualquiera de las dos Repúblicas permaneciese neutral mientras la otra se halle en guerra con una tercera potencia, serán libres las mercaderías enemigas defendidas por el pabellon neutral, y quedará igualmente exenta la propiedad neutral encontrada á bordo de buque enemigo. De la misma inmunidad gozarán las personas de los súbditos de potencias enemigas que naveguen á bordo de buques neutrales, siempre que no sean oficiales ó tropa en actual servicio de su Gobierno. Declaran, por último, que ambos principios los observarán en toda su latitud entre sí y con las Naciones que los adopten; limitándose á guardar una estricta reciprocidad con las otras que solo admitan uno de ellos.

ARTICULO XXX.

Esta libertad así convenida, se extenderá á todo género de mercaderías, exceptuando únicamente los artículos de contrabando de guerra. Y en el caso de que cualquiera de las dos partes contratantes se halle en guerra con una tercera potencia, será libre á la otra parte la navegacion y comercio con los parajes del territorio enemigo que no estuvieren sitiados ó bloqueados, vedándose solo llevar á ellos artículos de contrabando de guerra ó efectos prohibidos, bajo cuya denominacion se comprenderán :

1.º Cañones, morteros, obuses, pedreros, trabucos, mosquetes, fusiles, rifles, carabinas, pistolas, picas, espadas, sables, lanzas, chuzos, alabardas, granadas, bombas, pólvora, mechas, balas y todas las demas cosas correspondientes al uso de estas armas.

2.º Escudos, casquetes, corazas, cotas de malla, fornituras y vestidos hechos en forma y para el uso militar.

3.º Bandoleras, caballos y arneses.

4.º Y generalmente toda especie de armas é instrumentos de hierro, acero, bronce, cobre y otras materias cualesquiera, fabricadas y preparadas expresamente para la guerra terrestre ó marítima.

Todas las demas mercaderías y efectos, serán reputados libres y de lícito comercio, y podrán ser llevados por los ciudadanos de una de las partes aún á los lugares ocupados por un enemigo de la otra, exceptuando solo, como queda dicho, los que estuvieren sitiados ó bloqueados ; y para evitar toda duda, se declaran sitiados ó bloqueados aquellos parajes únicamente, delante de los cuales hubiere á la sazón una fuerza beligerante capaz de impedir la entrada á los neutrales.

ARTICULO XXXI.

Los artículos de contrabando antes enumerados, que se hallen á bordo de un buque neutral destinado á puerto enemigo, estarán sujetos á confiscacion, dejando libres el resto del cargamento y el buque, para que dispongan de ellos sus legítimos dueños. Ninguna nave de cualquiera de las dos Naciones será detenida en alta mar, por tener á bordo artículos de contrabando, cuando el maestre, capitán ó sobre-cargo de dicha nave quiera entregarlos al apresador, á menos que la cantidad de estos artículos sea tan grande que no puedan recibirse sin graves inconvenientes á bordo del bajel que los apresa; en cuyo caso, como en todos los otros de justa detencion, el buque

detenido será enviado al puerto mas inmediato y cómodo para disminuir sus perjuicios.

ARTICULO XXXII.

Cuando las naves pertenecientes á la armada de una de las dos partes contratantes, por hallarse ésta en guerra con otra Nacion, tuviesen que ejercer en la mar el derecho de visita, se ha convenido, que si encontrasen un buque neutral de la otra parte, permanecerán á la mayor distancia compatible con la ejecucion de la visita, y enviarán su bote con oficiales que verifiquen la nacionalidad del buque y la naturaleza de la carga por medio de un exámen de los documentos fehacientes; debiendo ser éstos, las patentes, letras de mar ó pasaportes que expresen el nombre y porte de la embarcacion, el nombre del capitán y el lugar de su residencia; y ademas el certificado expedido por la Aduana ó Resguardo del puerto de donde procediere el buque que se visite, cuyo certificado deberá contener los pormenores de la carga, para que así pueda saberse si hay á bordo efectos prohibidos ó de contrabando. Cefido á estos procedimientos el ejercicio del derecho de visita, y al de reconocer el cargamento en caso de fundada sospecha, los comandantes de dichas naves de guerra bajo su inmediata y personal responsabilidad, no podrán excederse á ocasionar extorsion, violencia ó mal tratamiento á los buques visitados.

ARTICULO XXXIII.

Ambas Repúblicas convienen en admitir recíprocamente Cónsules que hagan efectiva la proteccion del comercio de cada uno de los dos Estados en el territorio del otro; y estos empleados gozarán de toda la autoridad, honras y prerogativas que en el país de su residencia se concedan á los Cónsules de la Nacion mas favorecida.

ARTICULO XXXIV.

Los Cónsules ó cualesquiera otros empleados de las dos partes contratantes, y en defecto de ellos los comandantes ó capitanes de buques, tendrán la facultad de requerir el auxilio de la autoridad local en uno ú otro país, para la prision, detencion y custodia de los desertores de buques públicos ó particulares, pertenecientes á sus respectivas Naciones, probando por una presentacion de los registros, roles ú otros documentos auténticos, que aquellos individuos pertenecen á la tripulacion ó á la tropa de marina de sus buques, y probada así esta demanda, no se rehusará el arresto y entrega de los desertores á expensas

de la parte reclamante ; bien entendido que dichas reclamaciones deberán hacerse dentro de los seis meses consecutivos al acto de la desercion, y que no se comprenderán en ellas los esclavos que bajo cualquiera título naveguen á bordo de buques públicos ó particulares, los cuales segun las Constituciones de ambas Repúblicas, son libres por el mero hecho de pisar su territorio.

ARTICULO XXXV.

El arreglo y bases de la liquidacion de los créditos pendientes entre el Perú y Chile, serán objeto de un tratado particular, que deberá ajustarse á la mayor brevedad posible.

ARTICULO XXXVI.

Luego que tenga efecto el cange de las ratificaciones, entrará á regir la presente convencion en todas sus partes, exceptuando solo los artículos relativos á la rebaja de derechos que ambas Repúblicas recíprocamente conceden á las mercaderías nacionales ó extranjeras extraídas ó importadas bajo el pabellon del Perú ó de Chile, cuya rebaja será únicamente reducida á práctica, despues de vencidos los siguientes plazos, que deben principiarse á contar desde el día en que fuere hecha la publicacion del cange en cada uno de los dos Estados.

1.º El de quince días para las mercaderías que se hallen á bordo de los buques surtos en los puertos, y para las que existan en los almacenes de depósito de ambos países.

2.º Y de cuarenta días para las mercaderías que lleguen despues de la publicacion del cange.

ARTICULO XXXVII.

El presente tratado será obligatorio para ambas Repúblicas por el término de seis años, contados tambien desde el día en que se haga el cange de las ratificaciones; y si un año antes de concluir dicho término no se notificase por una de las partes contratantes á la otra, el deseo de derogarlo ó modificarlo, subsistirá en su fuerza y vigor por todo el tiempo que trascurra sin hacerse oficialmente la notificacion, y por un año mas despues de hecha. Declarándose, que manifestada por cualquiera de las partes la intencion de suspender el tratado, ya sea al espirar el término de su duracion forzosa, ó ya sea con posterioridad, se entenderá que solo se derogan las estipulaciones concernientes á la navegacion y comercio, dejando inalterable la parte relativa á la paz y amistad que será perpétuamente obligatorio para ambas potencias.

ARTICULO XXXVIII.

Si por desgracia llegare á acontecer que una ó mas de las disposiciones contenidas en la presente convencion se infrin-giesen ó violasen por una de las partes en perjuicio y detri-mento de los derechos de la otra, queda expresamente estipu-lado que aquella de las dos que se considere perjudicada, no ordenará ni autorizará actos algunos de represalia, debiendo limitarse á solicitar la reparacion de los daños por medio de un reclamo oficial acompañado de los documentos y pruebas necesarias para acreditar su legitimidad; y que solo en el caso de negársele ó diferírsele arbitrariamente la satisfaccion debi-da podrá usar de procedimientos hostiles como último recurso para obtener justicia.

ARTICULO XXXIX.

El presente tratado será ratificado por el Presidente de la República del Perú, y por el Presidente de la República de Chile, y las ratificaciones serán cangeadas en la ciudad de Lima en el término de noventa días ó antes, si fuere posible.

En fé de lo cual, nosotros los infrascritos Plenipotenciarios de las Repúblicas del Perú y de Chile lo hemos sellado y firmado en virtud de nuestros plenos poderes.

Hecho y concluido por cuadruplicado en la ciudad de Santi-ago de Chile, el día veinte de Enero del año de Nuestro Se-ñor Jesucristo mil ochocientos treinta y cinco, décimo sexto de la Independencia, y décimo cuarto de la República del Perú, y vigésimo séxto de la libertad de Chile.

SANTIAGO TÁVARA.
(L. S.)

MANUEL RENGIFO.
(L. S.)

Por tanto : habiendo visto y examinado el referido tratado de amistad, comercio y navegacion ; he venido en ratificarlo como por las presentes lo ratifico y tengo por rato, grato y fir-me en todos sus artículos y cláusulas. Y para su cumplimiento y exacta observancia por nuestra parte, empeño y comprometo el honor nacional.

En fé de lo cual he hecho expedir las presentes, firmadas de mi mano en Lima, á los seis días del mes de Junio del año del Señor mil ochocientos treinta y cinco, selladas con el gran sel-lo de la República y refrendadas por el Ministro de Estado en el Departamento de Gobierno y Relaciones Exteriores.

FELIPE SANTIAGO DE SALAVERRY.

Manuel Ferreyros,
Ministro de Relaciones Exteriores.

EL CIUDADANO FELIPE SANTIAGO SALAVERRY,

BENEMÉRITO A LA PATRIA EN GRADO HEROICO Y EMINENTE, CONDECORADO CON LAS MEDALLAS DE LIBERTADORES DEL PERÚ, ZEPITA, JUNIN Y AYACUCHO, GENERAL DE BRIGADA DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES, JEFE SUPREMO DEL PERÚ, ETC.

A todos los que la presente vieren, salud.

Por cuanto : entre la República de Chile y la del Perú se ajustó, concluyó y firmó en la ciudad de Santiago de Chile el día trece de Febrero del presente año, por medio de sus respectivos Ministros Plenipotenciarios competentemente autorizados, una convencion adicional al tratado de amistad, comercio y navegacion, celebrado en la misma ciudad el veinte de Enero de este año, cuyo tenor palabra por palabra es como sigue :

Convencion adicional al tratado de amistad, comercio y navegacion, ajustado entre los Plenipotenciarios de las Repúblicas del Perú y de Chile el veinte de Enero del año corriente de mil ochocientos treinta y cinco.

Por cuanto : habiendo ocurrido demoras inevitables que hacen temer resulte insuficiente el plazo prefijado para el cange de las ratificaciones del tratado de amistad, comercio y navegacion entre las Repúblicas del Perú y de Chile, firmado en Santiago de Chile el veinte de Enero del año corriente de mil ochocientos treinta y cinco : y animando á las dos partes contratantes un eficaz deseo de que el referido tratado tenga pleno y cumplido efecto, y no carezca de ninguna de las solemnidades que se requieren para darle validacion, los infrascritos Plenipotenciarios, es á saber : D. Santiago Távora, Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario del Perú, por parte y á nombre de la República Peruana ; y D. Manuel Rengifo, Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda de la República de Chile, á nombre y en representacion de dicha República, despues de reconocer y haber hallado en buena y debida forma sus respectivos plenos poderes, han convenido en el siguiente artículo adicional :

ARTICULO UNICO.

El cange de las ratificaciones del tratado de amistad, comercio y navegacion entre las Repúblicas del Perú y de Chile, deberá hacerse en la ciudad de Lima en el término de ciento y ochenta días, contados desde el veinte de Enero del presente

año de mil ochocientos treinta y cinco en que se firmó dicho tratado, ó antes si fuese posible.

Este artículo adicional, luego que sea aprobado y ratificado por el Presidente de la República del Perú y por el Presidente de la Republica de Chile, y cangeadas ambas ratificaciones, será considerado como parte integrante del tratado de amistad, comercio y navegacion ajustado entre las dos Repúblicas, y tendrá igual valor y fuerza que si estuviese literalmente inserto en él.

En fé de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios, á nombre y en representacion de las dos partes contratantes, lo hemos firmado y sellado con nuestros respectivos sellos.

Fecho en la ciudad de Santiago de Chile el día trece de Febrero de mil ochocientos treinta y cinco, diez y seis de la Independencia, y catorce de la República del Perú, y veinte y seis de la libertad de Chile.

SANTIAGO TÁVARA.
(L. S.)

MANUEL RENGIFO.
(L. S.)

Por tanto: habiendo visto y examinado la referida Convencion adicional al tratado de amistad, comercio y navegacion he venido en aprobarla y ratificarla como por las presentes, la apruebo y ratifico y tengo por rata, grata y firme en todas sus palabras y cláusulas; para cuyo cumplimiento y cabal observancia, empeño y comprometo solemnemente el honor nacional.

En fé de lo cual he hecho expedir las presentes, firmadas de mi mano, en Lima, á seis de Junio de mil ochocientos treinta y cinco, selladas con el gran sello de la República y refrendadas por el Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores.

FELIPE SANTIAGO DE SALAVERRY.

Manuel Ferreyros,
Ministro de Relaciones Exteriores.

República Peruana. — Secretaría General de S. E. el Presidente de la República. — Casa del Gobierno, en Lima, á 14 de Enero de 1836.

Señor Prefecto de este Departamento.

Sr. Prefecto.

Puesta en conocimiento de S. E. el Presidente de la República la apreciable nota de US. 12 del que rige, con la que se

sirve elevar la consulta del Administrador principal de la Aduana, referente á si deberán ó nó considerarse vigentes los tratados celebrados entre esta República y el Estado de Chile, me ordena contestar á US., absolviendo definitivamente el punto consultado: que aun cuando los tratados no han sido ratificados por el Gobierno legítimo de la Nacion, y que tampoco puede proceder á nuevas ratificaciones por hallarse circunducto el término acordado por los estatutos diplomáticos, considerando S. E. que los preliminares fueron ajustados por el Ministro Plenipotenciario enviado por la suprema autoridad legitima, y teniendo presente que de anularlos resultarían insalvables perjuicios á los comerciantes que garantidos por ellos han girado sus especulaciones en conformidad con tales tratados, ha dispuesto declararlos subsistentes por el término de cuatro meses contados desde la publicacion de esta suprema resolucion, que se ordena imprimir, publicar y circular en el periódico ministerial.

Lo digo á US. en contestacion para su inteligencia y demas fines.

Dios guarde á US.

MARIANO DE SIERRA.

EL CIUDADANO LUIS JOSÉ ORBEGOSO,

BENEMÉRITO A LA PATRIA EN GRADO HERÓICO Y EMINENTE, GENERAL DE DIVISION DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES, GRAN MARISCAL DEL ESTADO SUD-PERUANO, PRESIDENTE PROVISIONAL DEL PERÚ, ETC.

Considerando :

I. Que el tratado de amistad, comercio y navegacion entre esta República y la de Chile, celebrado en 20 de Enero de 1835, debió ratificarse por este Gobierno en el término de ciento ochenta días;

II. Que el expresado convenio no fué presentado á la ratificacion de la autoridad nacional en el término indicado;

III. Que la ratificacion hecha por el sedicioso Felipe Santiago Salaverry es nula y de ningun valor, segun el artículo 173 de la Constitucion;

IV. Que el Gobierno, por decreto de 14 de Enero último, en uso de facultades extraordinarias, declaró subsistente dichos tratados por el término de cuatro meses, que empezaron á correr desde el 16 del citado mes con el doble objeto de no

perjudicar á los especuladores, y dar tiempo para iniciar otro convenio;

V. Que ha espirado el día de hoy el término de cuatro meses, sin que se haya promovido nueva estipulación;

He venido en declarar y declaro:

Art. único. — Queda sin efecto desde el día de hoy el tratado de amistad, comercio y navegacion celebrado entre esta República y la de Chile, firmado en la ciudad de Santiago á 20 de Enero de 1835.

El Ministro de Estado del Despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores, queda encargado de la ejecucion de este decreto, y de mandarlo imprimir, publicar y circular.

Dado en el Palacio del Supremo Gobierno, en Lima, á 16 de Mayo de 1836. — 17.º de la Independencia y 15.º de la República.

LUIS JOSE ORBEGOSO.

Por órden de S. E. — *Mariano de Sierra.*

“Declarado nulo este pacto por el Gobierno del General Orbegoso, se entablaron nuevas negociaciones en 1836 para celebrar otro. Aunque el Gobierno de Chile sostuvo el principio de la validez del tratado, se conoció al fin que no estaba revestido de las formalidades necesarias y quedó por consiguiente sin efecto. Así consta de una nota dirigida por el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile al Ministro del Perú en Santiago, fecha 15 de Julio de 1836 y de la Memoria presentada por aquel al Congreso chileno, en el mismo año. Esto no obstante, el tratado de 1835 figura en la Coleccion oficial de Chile sin la anotacion de haber caducado, lo cual ha dado lugar á que algunos Agentes Diplomáticos de aquella República lo hayan tenido por vigente.” (1)

Pactos celebrados en la época de la Confederacion Perú Boliviana.

Estado Nor-Peruano. — Ministerio del Interior. — Palacio protectoral, en Lima, á 27 de Agosto de 1836.

Al Benemérito Sr. General Gobernador de la Provincia Litoral del Callao.

Señor General.

Deseoso S. E. el Supremo Protector de cortar el progreso á las desavenencias que han comenzado á promoverse entre los Estados del Perú y la República de Chile, con perjuicio recíproco de ambos pueblos, y para dar lugar á inteligencias razonables como es del mútuo decoro, y del interés de uno y otro, entre quienes no puede encontrarse objeto alguno que los impela á hacerse la guerra, cuando por el contrario existen muchos motivos que los obligan á conservar la paz y á estrechar las relaciones fraternales que siempre han existido entre ellos; deseoso, vuelvo á decir, S. E. de que se celebre un convenio preliminar con el encargado de las fuerzas de Chile D. Victorino Garrido, á fin de evitar al comercio y al país los males que sufrirían si continuasen dichas fuerzas en el estado amenazador en que hoy se hallan, se ha servido autorizar á US. para que poniendo en ejercicio su sagacidad y tino, ajuste con el citado Garrido un convenio en que procure obtener las ventajas posibles á favor del Perú y transigir las diferencias ó quejas de la parte contraria. Concluido que sea el convenio, lo someterá US. á la aprobacion del Gobierno.

Dios guarde á US.

PIO DE TRISTAN.

CONVENCION PRELIMINAR MILITAR.

SU SEÑORÍA DON VICTORINO GARRIDO ENCARGADO DE LAS FUERZAS NAVALS DE LA REPÚBLICA DE CHILE SOBRE LAS COSTAS DEL PERÚ, Y EL ILUSTRÍSIMO SEÑOR GENERAL DE DIVISION DE LOS EJERCITOS DE BOLIVIA Y DEL PERÚ DON RAMON HERRERA. GOBERNADOR POLÍTICO Y MILITAR DE LA PROVINCIA LITORAL DEL CALLAO

Acordes en la necesidad de cortar el progreso á las desavenencias que entre los Estados del Perú y la República de Chile, han empezado á promoverse con perjuicio recíproco, y pa-

ra dar lugar á inteligencias razonables, como es del mútuo decoro y del interés de ambos pueblos, entre quienes no puede encontrarse objeto alguno á que los impela á una guerra, habiendo muchos motivos que les obligan á conservar la paz y sus buenas relaciones, han convenido en el siguiente arreglo preliminar :

ARTICULO I.

Que las fuerzas navales de Chile, destinadas á las costas del Perú, no capturarán en lo sucesivo buque alguno de guerra, ni propiedad de ninguna especie, perteneciente á los Estados peruanos, y se retirarán de las expresadas costas en el término de diez días contados desde la fecha del tratado.

ARTICULO II.

Se exceptúan del artículo anterior los buques peruanos que hubiesen servido á la expedicion del ex-General Freyre, los cuales podrán ser aprehendidos, si no lo fueren á la fecha, en los puntos donde se encontraren, por el abuso que sus fletadores hicieron de ellos; sin que en ningun tiempo tenga derecho el Gobierno del Perú á hacer reclamacion alguna sobre estos buques ó su valor al Gobierno de la República de Chile.

ARTICULO III.

El General Herrera conviene en que los tres buques aprehendidos por las fuerzas de Chile en la noche del 21 del corriente, sean conducidos á disposicion de aquel Gobierno, hasta que entre él y los Estados del Perú, se haga un arreglo definitivo que se procurará desde luego.

ARTICULO IV.

Los buques que desde la ratificacion de este tratado por el Gobierno del Perú, fueren aprehendidos por los de guerra de una ú otra Nacion, serán devueltos en el acto, cualesquiera que sean las circunstancias que hubiesen precedido á la captura: no comprendiéndose en este caso los buques de que habla el artículo 2.º

ARTICULO V.

Los emigrados chilenos y cualesquiera otras personas que abusando de la hospitalidad del Perú, se dirigieron á la República de Chile en compañía del ex-General Freyre, y regresasen

al Perú, serán juzgados conforme á las leyes del país, y separados de la costa cincuenta leguas por lo menos al interior, sin perjuicio de imponérseles mayor castigo si hubiese lugar.

ARTICULO VI.

Conviene ambas partes en no armar mas buques que los que actualmente tienen, durante el término de cuatro meses.

ARTICULO VII.

En tanto el comercio entre la República de Chile y el Estado del Perú, continuará haciéndose libremente como antes del 21 del presente mes, quedando restablecidas las relaciones de buena amistad entre ambos Gobiernos sin restriccion alguna.

ARTICULO VIII.

A consecuencia de lo prevenido en el artículo anterior, el Encargado de Negocios de Chile D. Ventura Lavalle, que salió de la capital de Lima el 22 del corriente, podrá volver y permanecer en ella para arreglar sus negocios particulares todo el tiempo que estime conveniente.

ARTICULO IX.

Esta convencion se tendrá en vigor y fuerza tan luego como sea ratificada por el Gobierno del Perú; lo que se verificará en el término de 24 horas, debiendo el de Chile ratificarla igualmente en el de 50 días ó antes si fuese posible; y para cuyo efecto se firmarán dos de un mismo tenor.

En fé de lo cual, la firmamos los infrascritos y refrendados por los respectivos secretarios á bordo de la fragata de guerra de S. M. B. Talbot, al ancla en la rada del Callao, á las 4 de la tarde del día 28 de Agosto de 1836.

VICTORINO GARRIDO.

RAMON HERRERA.

Joaquin Prieto,
Secretario.

Francisco Mariano de Miranda,
Secretario.

EL PROTECTOR DE LOS ESTADOS DEL SUR Y NORTE DEL PERÚ.

No habiendo objeto ni motivo nacional para comprometer á las Repúblicas del Perú y Chile en una guerra que solo pudiera serles perjudicial sin ser decisiva; siendo invariables los

sentimientos pacíficos que animan al Gobierno de los Estados del Perú; y queriendo dar lugar á inteligencias razonables, cuales son necesarias sobre un asunto tan importante, apruebo este convenio preliminar.

Palacio Protectoral, á 29 de Agosto de 1836.

ANDRES SANTA CRUZ.

De Orden de S. E. —*Pío de Tristan.*

Armisticio Marítimo.

SU SEÑORÍA EL ALMIRANTE DON MANUEL BLANCO ENCALADA, COMANDANTE EN JEFE DE LAS FUERZAS NAVALES DE CHILE, Y SU SEÑORÍA EL GENERAL DE DIVISION DE LOS EJÉRCITOS PERÚ-BOLIVIANOS, RAMON HERRERA, GRAN DIGNATARIO DE LA LEGION DE HONOR DE BOLIVIA Y DE LA DEL PERÚ, GOBERNADOR DE LA PROVINCIA LITORAL DE ESTA CIUDAD Y PUERTO, COMANDANTE GENERAL DE MARINA

Han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I.

El Almirante de la Escuadra de Chile se obliga á no apresar ni embarazar el paso á ningun buque mercante peruano hasta pasados quince días que deberán contarse desde la fecha de este convenio, y á poner en libertad á todos los que los demas buques de guerra de la República hayan detenido hasta ahora con todas las propiedades existentes á su bordo en la época de la detencion, comprendiendo esta medida á todos los que se hubiesen tomado pertenecientes á los demas Estados de la Confederacion Perú-Boliviana; pero si antes de concluirse el término de los quince días, el Almirante recibe órdenes de su Gobierno para establecer el bloqueo contra este puerto, todo buque peruano mercante que se presente, se dirigirá á cualquiera otro punto del Perú ó á donde guste con las mismas seguridades hasta su arribo.

ARTICULO II.

El Gobernador de la provincia litoral del Callao, se obliga, á nombre de su Gobierno, á levantar el embargo impuesto á los buques mercantes chilenos, con todas las propiedades que te-

nían á su bordo en la época de dicho embargo, comprendiendo esta medida á todos los que se hallen embargados en los demas Estados de la Confederacion, sin que se estorbe la salida á los detenidos hasta ahora por ningun incidente que pueda ocurrir durante el término señalado en el artículo anterior.

ARTICULO III.

Se compromete así mismo el Gobernador de la provincia litoral del Callao, á que en el mismo término los buques de guerra peruanos no detengan ni apresen ningun buque chileno.

A bordo de la corbeta de guerra "Valparaiso", al ancla en la isla de San Lorenzo, á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos treinta y seis.

MANUEL BLANCO ENCALADA.

RAMON HERRERA.

Capitulacion.

En la isla de Juan Fernandez, á los catorce días del mes de Noviembre de mil ochocientos treinta y siete, reunidos el Sargento mayor D. Nicolás Freyre, comisionado por el Ilustrísimo señor General Comandante General de la Escuadra Perú-Boliviana, D. Trinidad Moran y D. Andrés Campos, Gobernador y Comandante General de la Isla, á efecto de evitar la efusion de sangre infructuosa por la escasez de recursos que el expresado Gobernador tiene para hacer una honrosa defensa, y salvar sus responsabilidades, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I.

Será entregado y puesto á disposicion del Illmo. señor General y Comandante General de la Escuadra de la Confederacion Perú-Boliviana, la guarnicion de tropas, municiones y demas elementos de guerra que existen á disposicion del Gobernador de esta Isla, en virtud de la intimacion que se le hizo en la mañana de hoy por el referido Ilustrísimo señor Comandante General de la Escuadra.

ARTICULO II.

Todos los señores que se hallan confinados en esta Isla por el Gobierno de Chile quedan en completa libertad.

ARTICULO III.

Los oficiales de la guarnicion, Comandante de ellas, Teniente del batallon Carampangue D. Andrés Campos, y el Sub-Teniente de dicho batallón D. Juan de Dios Guzman, con sus respectivas familias, quedan en libertad de embarcarse en la misma Escuadra, para desembarcar en las Costas de Chile, quedarse en dicha Isla ó hacer lo que mejor les convenga, con solo la condicion de no poder en ningun tiempo durante la guerra, ó hasta no ser cangeados tomar las armas contra la Confederacion Perú-Boliviana.

ARTICULO IV.

Las propiedades de todos los habitantes residentes en esta Isla, quedan garantidas por el presente convenio.

ARTICULO V.

El armamento, municiones y demás artículos de guerra serán entregados por su inventario.

El presente convenio será ratificado por el Illmo. Sr. General, Comandante General de la Escuadra Perú-Boliviana, y firmados dos ejemplares del mismo tenor.

NICOLAS FREYRE.

ANDRES CAMPOS.

Juan de Dios Guzman.
Secretario.

TRATADO DE PAUCARPATA.

EN EL NOMBRE DE DIOS TODOPODEROSO, AUTOR Y LEGISLADOR DE LAS SOCIEDADES.

Deseando los Gobiernos de la Confederacion Perú-Boliviana y de la República de Chile, restablecer la paz y buena armonía, que desgraciadamente se hallan alteradas, y estrechar sus relaciones de la manera mas franca, justa y mutuamente ventajosa, han tenido á bien nombrar, para este objeto, sus Ministros Plenipotenciarios, por parte de su S. E. el Supremo Protector de la Confederacion á los Ilustrísimos SS. Generales de Division D. Ramon Herrera y D. Anselmo Quiros, y por

parte de S. E. el Presidente de la República de Chile, al Excmo. Señor General en Jefe del ejército de Chile D. Manuel Blanco Encalada, y al señor coronel D. Antonio José de Irisarri, los cuales despues de haber cangeado sus respectivos plenos poderes y haberlos encontrado en buena y debida forma han conve-nido en los artículos siguientes:

ARTICULO I.

Habrá paz perpétua y amistad entre la Confederacion Perú-Boliviana y la República de Chile, comprometiéndose sus respectivos Gobiernos á sepultar en olvido sus quejas respectivas y abstenerse en lo sucesivo de toda reclamacion sobre lo ocurrido en el curso de las desavenencias que han motivado la guerra actual.

ARTICULO II.

El Gobierno de la Confederacion reitera la declaracion solemne que tantas veces ha hecho de no haber jamas autorizado ningun acto ofensivo á la independecia y tranquilidad de la República de Chile y á su vez el Gobierno de éste declara que nunca fué su intencion, al apoderarse de los buques de la escuadra de la Confederacion, apropiárselos en calidad de presa, sino mantenerlos en depósito para restituirlos, como se ofrece á hacerlo en los términos que en este tratado se estipula.

ARTICULO III.

El Gobierno de Chile se compromete á devolver al de la Confederacion los buques siguientes: la barca *Santa Cruz*, el bergantin *Arequipeño*, y la goleta *Peruviana*. Estos buques serán entregados á los ocho días de firmado el tratado por ambas partes, á disposicion de un comisionado del Gobierno Protectoral.

ARTICULO IV.

A los seis días despues de ratificado este tratado por S. E. el Protector, el ejército de Chile se retirará al puerto de Quilca, donde están sus trasportes, para verificar su embarque y regreso á su país. El Gobierno de Chile enviará su ratificacion al puerto de Arica dentro de cincuenta días, contados desde esta fecha.

ARTICULO V.

Los Gobiernos de la Confederacion y de Chile se comprometen á celebrar tratados especiales, relativos á sus mútuos inte-

reses mercantiles los cuales serán recíprocamente considerados desde la fecha de la ratificación de este tratado por el Gobierno de Chile, como los de la Nación mas favorecida.

ARTICULO VI.

El Gobierno Protectoral se ofrece á hacer un tratado de paz con el de las provincias Argentinas, tan luego como éste lo quiera, y el de Chile queda comprometido á interponer sus buenos oficios para conseguir dicho objeto sobre las bases en que los dos Gobiernos convengan.

ARTICULO VII.

Las dos partes contratantes adoptan como bases de sus mútuas relaciones, el principio de la no intervencion en sus asuntos domésticos, y se comprometen á no consentir que en sus respectivos territorios se fragüen planes de conspiracion ni ataques contra el Gobierno existente y de las instituciones del otro.

ARTICULO VIII.

Las dos partes contratantes se obligan á no tomar jamás las armas la una contra la otra, sin haberse entendido y dado todas las explicaciones que basten á sastifacer recíprocamente y sin haber agotado antes todos los medios posibles de conciliacion y avenimiento, y sin haber expuesto estos motivos al Gobierno garante.

ARTICULO IX.

El Gobierno Protectoral reconoce en favor de la República de Chile el millon y medio de pesos, ó la cantidad que resulte haberse entregado al Ministro Plenipotenciario del Perú D. José Larrea y Loredó, procedente del empréstito contraído en Lóndres por el Gobierno chileno, y se obliga á satisfacerla en los mismos términos y plazos en que la República de Chile satisfaga el referido capital del empréstito. (1)

ARTICULO X.

Los intereses devengados por este capital, y debidos á los prestamistas, se satisfarán por el Gobierno de la Confederacion en los términos y plazos convenientes, para que el Gobierno de Chile pueda satisfacer oportunamente á los prestamistas.

(1) Véase en la página 3 la *Convencion sobre Auxilios*.

ARTICULO XI.

La parte correspondiente á los intereses del capital mencionado en el artículo 9 ya satisfechos por el Gobierno de Chile á los prestamistas en los dividendos pagados hasta la fecha y que ha debido satisfacer el Gobierno del Perú, segun la estipulacion hecha entre los Ministros Plenipotenciarios de las Repúblicas de Chile y el Perú, se pagará por el Gobierno de la Confederacion en tres plazos: el primero, de la tercera parte, y á los seis meses contados desde la ratificacion de este tratado por el Gobierno de Chile; el segundo á los seis meses siguientes, y el tercero despues de igual plazo. (1)

ARTICULO XII.

El Gobierno de la Confederación ofrece no hacer cargo alguno por su conducta política á los individuos del territorio que ha ocupado el ejército de Chile, y considerará á los peruanos que han venido en dicho ejército, cómo si no hubiesen venido.

ARTICULO XIII.

El cumplimiento de este tratado se pone bajo la garantía de Su Majestad Británica, cuya aquiescencia se solicitará por ambos Gobiernos contratantes.

En fé de lo cual firmamos el presente los supradichos Ministros Plenipotenciarios, en el pueblo de Paucarpata, á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos treinta y siete, y lo refrendaron los Secretarios de las Legaciones.

RAMON HERRERA.

ANSELMO QUIROS.

MANUEL BLANCO ENCALADA.

JOSÉ DE IRISARRI.

Juan Gualberto Valdivia,
Secretario de la Legacion Perú-Boliviana.

Juan Enrique Ramirez,
Secretario de la Legacion chilena.

(1) Véase mas adelante las Convenciones celebradas en 1848, 1854 y 1856 sobre el pago de esta deuda.

ANDRÉS SANTA CRUZ,

GRAN CIUDADANO RESTAURADOR, CAPITAN GENERAL Y PRESIDENTE DE BOLIVIA, SUPREMO PROTECTOR DE LA CONFEDERACION PERÚ-BOLIVIANA, GRAN MARISCAL PACIFICADOR DEL PERÚ, GENERAL DE BRIGADA EN COLOMBIA, CONDECORADO CON LAS MEDALLAS DE LOS LIBERTADORES DE QUITO Y DE PICHINCHA, CON LA DEL LIBERTADOR SIMON BOLIVAR Y CON LA DE COBIJA, GRAN OFICIAL DE LA LEGION DE HONOR DE FRANCIA, FUNDADOR Y JEFE SUPREMO DE LA LEGION DE HONOR BOLIVIANA Y DE LA NACIONAL DEL PERÚ, ETC.

Hallándose este tratado conforme con las instrucciones dadas por mí á los Plenipotenciarios nombrados al efecto, lo ratifico solemnemente en todas sus partes, quedando encargado mi Secretario General de hacerlo observar, imprimir y publicar.

Dado en el Cuartel general en Paucarpata, á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos treinta y siete.

ANDRÉS SANTA CRUZ.

Manuel de la Cruz Mendez,

Secretario General.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Santiago, 23 de Diciembre de 1837.

Excmo. Señor :

Instruido el Gobierno de Chile del tratado celebrado por el General D. Manuel Blanco Encalada y el Coronel D. Antonio José de Irisarri con los Plenipotenciarios del General D. Andrés Santa Cruz en el pueblo de Paucarpata el 17 de Noviembre último, expidió, con fecha 18 del corriente, el decreto de que acompaño copia, declarando que lo desaprobaba, y ordenando que, despues de ponerse esta resolucion en noticia del Gobierno del General D. Andrés Santa Cruz, continuasen las hostilidades como antes de su celebracion.

El Gobierno de Chile al tomar esta resolucion, acorde enteramente con los sentimientos del Cuerpo Legislativo y del pueblo chileno, no ha depuesto las miras pacíficas que le han animado durante el curso de esta desgraciada contienda, y en prueba de ello está pronto á continuar en esta capital las negociaciones iniciadas en Arequipa con tan mal suceso, pres-tándose á ello con un sincero deseo de poner fin á las calami-

dades de la guerra, por medios que dejen á cubierto el honor y seguridad de la República.

Si el Gobierno del General Santa Cruz accediese á esta indicacion, sería de desear que sus Plenipotenciarios viniesen revestidos de facultades é instrucciones suficientes para discutir con el de Chile y la Confederacion Argentina los varios puntos de desavenencias que han dado motivo á la guerra.

Al cumplir con las órdenes de mi gobierno para hacer á V. E. la presente notificacion, tengo el honor de suscribirme su mas atento seguro servidor.

JOAQUIN TOCORNAL.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE CHILE.

Santiago, 18 de Diciembre de 1837.

Considerando:

1.º Que el tratado celebrado en el pueblo de Paucarpata, á 17 de Noviembre del presente año, entre el General en Jefe del Ejército chileno D. Manuel Blanco Encalada y D. Antonio José Irisarri, como Plenipotenciarios del Gobierno de Chile, y los Generales D. Ramon Herrera y D. Anselmo Quirós Plenipotenciarios del General D. Andrés Santa Cruz, no satisface las justas reclamaciones de la Nacion chilena, ni repara debidamente los agravios que se le han inferido, ni lo que es mas, precave los males á que se han expuesto los pueblos vecinos al Perú y Bolivia, cuya independencia y seguridad permanecen amenazadas;

2.º Que aún en los mismos artículos de este tratado que son favorables á Chile, se encuentran cláusulas dudosas y faltas de explicacion, que harían del todo inútil las estipulaciones en su actual estado, y solo darían lugar, como debe, á que despues de dilatadas é infructuosas contestaciones se renovase la guerra;

3.º Que los Plenipotenciarios del Gobierno de Chile se han excedido, en el otorgamiento del tratado, de las instrucciones que recibieron; como ellos mismos lo hicieron presente al General Santa Cruz al entrar en la negociacion, arreglándose á los principios de honor y de lealtad en que el Gobierno chileno les habia hecho especial prevencion ;

Declaro:

Que el Gobierno de Chile desaprueba el antedicho tratado; y que despues de ponerse esta resolucion en noticia del Gobierno del General D. Andrés Santa Cruz, deben continuar las hostilidades contra el expresado Gobierno y sus sostenedores en la misma forma que antes de su celebracion.

El Gobierno que desea ardientemente la paz y que está resuelto á renovar ahora mismo las negociaciones por un tratado, no omitirá sacrificios para obtenerla con tal que ellos sean compatibles con la independenciam, la seguridad y el honor nacional, satisfecho de que una paz de esta clase es la única que conviene ó que puede desear el pueblo chileno, y que le dan derecho á esperar la justicia de su causa, su constancia, la eficaz cooperacion de sus aliados, y los recursos que el favor de la Divina Providencia ha puesto á disposicion de su Gobierno. (1).

PRIETO.

Joaquín Tocornal.

Cuartel General del Ejército Restaurador. — Lima, 10 de Octubre de 1838.

Señor Ministro de Estado en el Departamento de la Guerra del Perú.

En vista de las difíciles circunstancias que han rodeado al Gobierno, desde el día de su instalacion, me he abstenido de hacerle presente, que es de absoluta necesidad el establecer por medio de una convencion las principales condiciones á que debe ligarse el Gobierno del Perú, por lo que respecta á la subsistencia, y haberes de la Escuadra y Ejército Restaurador, pues no sabiendo cuáles sean los sentimientos de S. E. á este respecto, juzgo que será conveniente que se expresen de un modo explícito, para que, en todo tiempo, haya constancia de ellos y poder dar cuenta á mi Gobierno de haber cumplido en esta parte sus instrucciones.

(1) Con este documento, termina la publicacion de los pactos celebrados con la Confederacion Perú-Boliviana.

Desaprobado por Chile el tratado de Paucarpata, continuó la guerra con la Confederacion hasta el 20 de Enero de 1839, en que fué derrotado en Ancachs el Protector Santa Cruz.

Penetrado S. E., como debe estarlo tambien el pueblo peruano, de que la mision del ejército de mi mando, no es ni puede ser otra que la de libertar al Perú de la dominacion del General Santa Cruz, no se atribuirá el objeto que motiva esta nota á pretensiones indebidas y erróneas á esta República, debiendo asegurar á US. que no puedo desentenderme de la subsistencia de un ejército, que si está pronto á derramar su sangre, lo está igualmente á sufrir toda clase de privaciones á trueque de devolver al Perú sus perdidos derechos.

Así, pues, si S. E., como lo espero, conviene en la necesidad de realizar el tratado que propongo, estoy pronto á entenderme con la persona que S. E. nombre al efecto, haciéndome saber cual sea éste y el lugar y hora en que debe verificarse la reunion.

Dios guarde á US.

MANUEL BULNES.

CONVENCION MILITAR DE SUBSIDIOS.

En la ciudad de Lima, capital de la República Peruana, á doce de Octubre de mil ochocientos treinta y ocho; reunidos los señores D. Manuel Bulnes, General en Jefe del ejército de Chile, Restaurador del Perú, y D. Benito Lazo, Ministro de Estado en el Departamento de Gobierno y Relaciones Exteriores, mediante la autorizacion que ha hecho á éste S. E. el Presidente Provisorio de la República, Gran Mariscal D. Agustín Gamarra, la que ha sido legalmente reconocida por el Sr. General en Jefe; á efecto de celebrar un convenio militar de suministros á dicho ejército restaurador durante la presente guerra que sostiene la República de Chile y la parte libre de la Peruana al General Santa Cruz, hasta lanzarlo del territorio de ésta y reducirlo á la impotencia de tentar una segunda invasion, han acordado los artículos siguientes:

ARTICULO I.

El Gobierno del Perú se obliga á proporcionar al ejército Restaurador y Escuadra, sin cargo alguno al de Chile, los recursos de todo género que haya de menester para las operaciones de la campaña, debiendo empezar á correr por cuenta del expresado Gobierno, los gastos originados por el ejército desde su desembarco.

ARTICULO II.

Los sueldos de los soldados, cabos y sarjentos del ejército y los de los oficiales de mar y marinería de la Escuadra de Chile, serán los mismos que disfrutaban en aquella República los de sus respectivas clases, siendo además de cuenta del Gobierno del Perú, suministrarles el rancho, hospitalidades y el vestuario para la tropa; sin cargo alguno ni descuento de sueldo ó haberes de ella.

ARTICULO III.

Los sueldos y gratificaciones de los jefes, oficiales y empleados en el ejército y Escuadra de Chile, serán los mismos que gozan en el Perú los de sus respectivas clases, siempre que no sean inferiores á los que disfrutaban por los reglamentos de aquella República, ó por los que se les señale en sus respectivos nombramientos ó despachos, en cuyo caso disfrutarán los que en dichos reglamentos, nombramientos y despacho se les asignen.

ARTICULO IV.

Tanto el pago de los jefes, oficiales y empleados á que se refiere el artículo anterior, como los de la tropa y marinería correrá por cuenta del Gobierno del Perú y sin cargo alguno al de Chile desde el mes inclusive en que zarpó la expedición de Valparaiso.

ARTICULO V.

El Gobierno del Perú queda obligado á pagar el valor á que asciende los fletes de los trasportes que han conducido al Ejército Restaurador tan luego como se lo permitan las circunstancias, poniendo en arcas de la comisaría del ejército el expresado valor ó á disposición del Gobierno de Chile.

ARTICULO VI.

El Gobierno del Perú se obliga á trasportar de su cuenta á Chile el ejército cuando se haya terminado la campaña.

ARTICULO VII.

El General en jefe del Ejército Restaurador, pone á disposición del Gobierno del Perú, la barca *Santa Cruz* y el bergan-

tin *Arequipeño* en el estado de armamento en que se encuentra, no pudiendo, por ahora, hacer igual devolucion de la corbeta *Socabaya*, por no haber recibido autorizacion de su Gobierno para verificarla, la que se ofrece á solicitar.

ARTICULO VIII.

Los refuerzos de tropa que, por vía de reemplazo ó aumento del Ejército Restaurador, vinieren de la República de Chile, serán considerados, por lo que respecta al goce de sueldos y demas suministros, en la misma forma que se previene en los artículos de este convenio.

ARTICULO IX.

Los artículos de guerra y boca y los suministros de cualquiera naturaleza que se hagan en lo sucesivo por el Gobierno de Chile, bien sean para el uso y consumo del Ejército ó por vía de préstamo ó suplemento al Gobierno del Perú, será de cargo de éste su abono á los precios que los expresados artículos tuvieren de costo.

ARTICULO X.

El presente convenio se observará por todo el tiempo que el Ejército Restaurador y Escuadra de Chile, se empleen en hacer la guerra al General Santa Cruz y sus sostenedores en defensa de los derechos y seguridad de la República del Perú; y solo podrá alterarse por medio de la celebracion de un tratado de alianza que de hecho existe entre las dos Repúblicas.

En fé de lo cual, firmaron el presente convenio por duplicado, sellándolo con sus respectivos sellos, en el día de la fecha citada arriba. (1)

BENITO LAZO.
(L. S.)

MANUEL BULNES.
(L. S.)

Palacio del Supremo Gobierno en Lima, á 14 de Octubre de 1838.

Ratifico el presente convenio.

AGUSTIN GAMARRA.

Ramon Castilla.

Ministro de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.

(1) Véase la 2.^a parte de la nota inserta en la página 46.

El 20 de Febrero de 1839 renunció el General Santa Cruz la autoridad

Convencion sobre la Expatriacion del General Santa Cruz.

Secretaría del Congreso—Lima, 28 de Mayo de 1845.

Al Sr. Ministro de Estado del Despacho de Relaciones Exteriores.

Señor Ministro :

El Congreso, en vista del convenio celebrado entre los Ministros comisionados por el Perú y Chile, sobre la condicion y destino futuro de D. Andres Santa Cruz, y sin contraerse por ahora á las estipulaciones en él contenidas; atendiendo á que el Gobierno no aprovechó del término hábil para el cange segun se estipuló en el artículo adicional de 9 de Marzo último, procediendo á ratificar el convenio oportuna y previamente como es costumbre, y que el plazo último para dicho cange debe tenerse por circunducto, en virtud de que debiendo hacerse éste en Santiago de Chile el día 11 del mes de Junio próximo, es imposible verificarlo ya hábilmente; ha resuelto se diga al Gobierno que negocie con el Agente Diplomático de Chile, residente en esta capital, y autorizado para este convenio, la celebracion de un nuevo artículo para prorogar el plazo del cange por un término racional; y que efectuado esto y ratificado por el Ejecutivo, si lo estima conveniente, se devuelva al Congreso para ocuparse del convenio; pues sin esta calidad es inconveniente y tal vez inútil del todo tomarlo en consideracion conforme á los principios del Derecho de Gentes.

De órden del mismo Congreso lo comunicamos á U.S., para que el Poder Ejecutivo disponga lo necesario á su cumplimiento, devolviéndole el convenio y pacto adicional con todos los demas documentos que se remitieron á la Secretaría de la Cámara de Diputados en 16 de Abril próximo pasado.

Dios guarde á U. S.

Jervasio Alvarez.
Senador Secretario.

A. Avelino Cueto.
Diputado Secretario.

protectoral que ejercía sobre los Estados de la Confederacion. (Véase el Tomo II, página 249).

El General Bulnes se regresó con su ejército á Chile despues de haberse efectuado un cambio político en el Perú y Bolivia, restableciendo las cosas al estado en que se hallaban en 1834.

Véase mas adelante las Convenciones celebradas en 1848, 1854 y 1856 para el arreglo de la deuda á Chile.

Lima, Junio 1.º de 1845.

Cumplase lo resuelto por el Congreso, y dirijanse por el Ministerio de Relaciones Exteriores las comunicaciones oficiales que sean necesarias.

CASTILLA.

José G. Paz-Soldan.

EL CIUDADANO RAMON CASTILLA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ &.

Por cuanto entre el Señor Dr. D. Matías Leon, como Ministro Plenipotenciario del Perú, y el Sr. D. Manuel Camilo Vial, Comisionado especial y Encargado de Negocios de la República de Chile, se celebró y firmó en 11 de Enero del presente año un convenio sobre el destino futuro de D. Andres Santa Cruz, cuyo tenor es como sigue:

EN EL NOMBRE DE DIOS AUTOR Y LEGISLADOR DEL UNIVERSO.

El Gobierno de la República del Perú, por una parte, y el de la República de Chile, por otra, deseando afianzar, por medio de un pacto solemne, la tranquilidad y orden político de sus respectivas naciones y de los Estados vecinos constantemente amenazados por las continuas maquinaciones y obstinada ambicion de D. Andres Santa Cruz, en quien no labran los mas evidentes desengaños, han conferido con este objeto plenos poderes, el Presidente de la República del Perú al Dr. D. Matías Leon, Ministro de Relaciones Exteriores de ésta, y el Presidente de la República de Chile á D. Camilo Vial, Comisional do especial y Encargado de Negocios de la misma cerca del Gabinete peruano.

Y los expresados Plenipotenciarios habiendo presentado mútuamente y cangeado copia de sus plenos poderes en buena y debida forma, han acordado y convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I.

El ex-Protector D. Andres Santa-Cruz, en su calidad de prisionero del Perú, queda á disposicion del Gobierno de Chile.

ARTICULO II.

El Gobierno del Perú defiere á lo que acordaren y decidieren los Gobiernos de Bolivia y Chile acerca del destino futuro de D. Andres Santa Cruz, por medio de una estipulacion, convenio ó tratado, dando, desde ahora, por firme y valedero cuanto resolvieren, sin que en lo sucesivo intervenga el Gabinete peruano para el arreglo y conclusion del expresado negocio.

ARTICULO III.

Sin embargo de las estipulaciones contenidas en los artículos 1.º y 2.º de esta convencion, las dos partes contratantes acuerdan y se obligan á observar las siguientes bases:

I. D. Andrés Santa Cruz será trasladado á Europa por un término que no baje de seis años.

II. Para su traslacion, ha de dar garantías suficientes de no volver á América dentro del término que se le designare, á menos que por parte de los Gobiernos contratantes y el de Bolivia se le releve de esta obligacion, siendo indispensable para ello el asenso unánime de los tres Gabinetes.

III. En caso de no dar D. Andres Santa Cruz garantías bastantes, habrá de permanecer en Chile por el tiempo que se acordare, donde se le señalará para su residencia un pueblo del interior, y gozará de las comodidades y tratamiento honroso que sean compatibles con las seguridades de su custodia.

ARTICULO IV.

Las dos partes contratantes se obligan á interponer sus buenos oficios con el Gobierno de Bolivia, á fin de que restituya á D. Andrés Santa Cruz los bienes y propiedades que le fueron embargados en 1839, y le asigne una pension anual para su subsistencia.

ARTICULO V.

La presente convencion será ratificada por el Presidente de la República del Perú y por el Presidente de la República de Chile, y las ratificaciones serán cangeadas en la ciudad de Santiago de Chile en el término de tres meses, contados desde el día en que se firme este convenio, ó ántes si fuere posible.

En fé de lo cual, nosotros los infrascritos Plenipotenciarios de las Repúblicas del Perú y Chile, hemos firmado y sellado, en virtud de nuestros plenos poderes, la presente Convencion.

Hecha y concluida por cuadruplicado en esta ciudad de Lima, á once días del mes de Enero del año de Nuestro Señor Jesu Cristo mil ochocientos cuarenta y cinco.

MATIAS LEON.
(L. S.)

MANUEL CAMILO VIAL.
(L. S.)

Por tanto: habiendo visto y examinado los cinco artículos que contiene la anterior Convencion, y lo que ha resuelto la Representacion Nacional en 28 de Mayo último, he venido en no ratificarla en ninguno de los artículos que la componen, en atencion á que si se cumpliera, se desprendería la Nacion Peruana de derechos que no puede renunciar.

En fé de lo cual, he hecho expedir la presente, firmada de mi mano, sellada con el gran sello de la República, y refrendada por el Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, en Lima, á diez y seis de Junio del año del Señor de mil ochocientos cuarenta y cinco.

RAMON CASTILLA.

José G. Paz-Soldan.

EL CIUDADANO RAMON CASTILLA,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto entre los Plenipotenciarios del Perú, Bolivia y Chile se ha celebrado en la ciudad de Santiago, á siete días del mes de Octubre del presente año la siguiente

CONVENCION.

Los Gobiernos del Perú, de Bolivia y de Chile, usando del derecho que tienen para preveer á la seguridad de los respectivos países, largo tiempo turbados por las tentativas de D. Andres Santa Cruz, dirigidas á suscitar en ellos la guerra civil, y deseosos, por otra parte, de tratar con lenidad y miramiento á D. Andres Santa Cruz, para tomar de comun acuerdo las providencias que exige aquel importante objeto y conciliarlas en lo posible con la libertad personal de dicho sujeto, confinado ahora en Chile; han nombrando por sus Plenipotenciarios, á saber: el Gobierno del Perú al señor doctor D. Beni-

to Lazo, Vocal de la Corte Suprema y Encargado de Negocios de aquella República; el Gobierno de Bolivia al señor doctor D. Joaquin Aguirre, Ministro de la Corte Superior de Justicia de la Paz de Ayacucho y Encargado de Negocios de la República de Bolivia; y el Gobierno de Chile al señor D. Manuel Montt, Ministro de Estado y de los Despachos del Interior y Relaciones Exteriores de la República de Chile.

Los cuales habiéndose comunicado sus respectivos plenos poderes, hallándolos en debida forma, han acordado los siguientes artículos:

ARTICULO I.

Don Andrés Santa Cruz se trasladará inmediatamente á Europa, donde residirá por seis años, contados desde le fecha de su salida, con destino á un puerto europeo; y durante este espacio de tiempo no podrá volver á ningún punto de la América del Sud, sin el consentimiento unánime de los tres Gobiernos, del Perú, de Bolivia y de Chile.

ARTICULO II.

El Gobierno de Bolivia se compromete á devolver á D. Andrés Santa Cruz todos los bienes de su propiedad, que se le secuestraron provisionalmente en Febrero de 1843, con mas todos los frutos percibidos por el tesoro de Bolivia, é igualmente se compromete á emplear todos sus buenos oficios, para recabar de la Representacion Nacional de Bolivia la restitution de las haciendas de Chíncha y Anquioma, graciosamente adjudicadas á dicho Santa Cruz por el Congreso de 1835 y declaradas bienes nacionales por el de 1839, prévia indemnizacion á sus actuales poseedores, ó que en defecto de esta restitution, se pague á D. Andres Santa Cruz el valor justipreciado de las referidas haciendas.

ARTICULO III.

Se compromete asi mismo el Gobierno de Bolivia á pasar á dicho Santa Cruz, una pension de seis mil pesos anuales durante su permanencia en Europa. Esta asignacion principiará á correr desde la fecha en que D. Andrés Santa Cruz haga saber que acepta este acuerdo y promete cumplir, por su parte, empuñando su palabra de honor.

ARTICULO IV.

Las propiedades de D. Andrés Santa Cruz situadas en el territorio boliviano, se consideran hipotecadas al cumplimiento

del artículo 1.º por parte del mismo Santa Cruz. Y además, si en infracción de dicho artículo desembarcare en algún puerto de la América del Sud y fuere aprehendido por autoridad del Gobierno del Perú, de Bolivia ó de Chile, para cuyo efecto cada uno de dichos Gobiernos hará en favor de la comun seguridad de las tres Repúblicas todos los esfuerzos posibles, será tratado con todo el rigor de la ley, quedando asimismo el Gobierno de Bolivia exonerado de las obligaciones, que por los artículos precedentes se ha impuesto en favor de D. Andrés Santa Cruz.

ARTICULO V.

Estos artículos se llevarán á efecto inmediatamente despues que hayan sido aprobados por los respectivos Gobiernos, y sus aprobaciones serán cangeadas en Santiago, dentro del término de cincuenta dias, ó ántes si fuere posible contados desde la fecha.

En fé de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios han firmado y sellado el presente acuerdo por sextuplicado, en Santiago de Chile, á siete dias del mes de Octubre del año de Nuestro Señor, mil ochocientos cuarenta y cinco.

BENITO LAZO. JOAQUIN AGUIRRE. MANUEL MONTT.
(L. S.) (L. S.) (L. S.)

Por tanto: habiendo visto y examinado los cinco artículos que la componen, he venido en ratificarla, pero con restriccion de la parte adicional que contiene el artículo tercero por la que se concede á D. Andres Santa Cruz el derecho de aceptarla, que no puede ser reconocido en él; y por que semejante acto haría suponer que era parte en el convenio á que debe sujetarse. Y usando de la facultad que me concede la Constitucion de la República para dirigir las Relaciones Exteriores y sin perjuicio de someter oportunamente dicha convencion al Cuerpo Legislativo para su aprobacion, la acepto, apruebo, confirmo y ratifico con las indicadas restricciones, prometiendo guardarla y cumplirla religiosamente, y sin permitir que por otros se contravenga directa ni indirectamente á lo pactado.

En fé de lo cual, y comprometiendo de mi parte el honor nacional, firmo la presente ratificacion, sellada con las armas nacionales, y refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores en Lima á 26 de Noviembre de 1845. (1)

RAMON CASTILLA.

José Gregorio Paz-Soldan.

(1) Esta Convencion fué tambien ratificada por los Gobiernos de Chile y de Bolivia, respectivamente, el 7 de Octubre y el 11 de Noviembre de 1845.

ACTA DE CANGE.

Habiéndose reunido los infrascritos, con el objeto de cangear las ratificaciones de un arreglo prudente entre las Repúblicas del Perú, de Bolivia y de Chile acerca del destino de la persona de D. Andres Santa Cruz, firmado en esta capital en siete de Octubre del presente año y habiéndose leído cuidadosamente las respectivas ratificaciones de dicho arreglo, se efectuó dicho cange el día de hoy, en la forma acostumbrada, no obstante la restriccion puesta por parte del Gobierno del Perú que no afecta la sustancia del convenio, y en atencion á que la parte restringida se refiere únicamente á la asignacion á que se liga el Gobierno de Bolivia.

En testimonio de lo cual, han firmado y sellado el presente certificado de cange, para que el acuerdo tenga su efecto en todas sus partes.

Fecho en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile.—
Santiago, 17 de Diciembre de 1845.

BENITO LAZO.
(L. S.)

JOAQUIN AGUIRRE.
(L. S.)

MANUEL MONTT,
(L. S.)

La Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, de 1847, dirigida al Congreso, hablando de este convenio dice:

“En la pasada legislatura os fué sometida la convencion celebrada entre los Plenipotenciarios del Perú y Chile á 11 de Enero de 1845, sobre el destino futuro de D. Andres Santa Cruz, que devolvisteis al Ejecutivo en 28 de Mayo. Siguiendo vuestras opiniones, y considerando que por aquella convencion se desprendería la Nacion Peruana de derechos, que no debe renunciar, le negó su ratificacion. Puesto este incidente en conocimiento del Gobierno de Chile, y del Ministro que tenía acreditado cerca del nuestro, dirigió nueva invitacion para que se acreditara otro, que, en union del Agente de Bolivia, procediese á la celebracion de un nuevo arreglo en Santiago, sobre el mismo asunto. Nombrado por nuestra parte el negociador, se celebró en la expresada capital otro nuevo en 7 de Octubre del mismo año, que fué cangeado en 17 de Diciembre con las formalidades debidas. El Ejecutivo le prestó su aprobacion, pero, con restriccion de la parte adicional que contiene el artículo 3.º por la que se concede á Don Andres Santa Cruz el derecho de aceptar lo pactado, derecho que no podía reco-

nocerle el Perú ; porque semejante acto hacía suponer que era parte en el convenio á que debía sujetarse, Estas reclamaciones no son desconocidas en el derecho internacional, y de ellas tenemos, entre otros, un ejemplo, en el convenio celebrado en Roma, á 14 de Enero de 1815 entre Cárlos IV y su hijo Fernando VII. El Congreso de Bolivia ha aprobado este convenio por la ley de 27 de Octubre de 1846. Para que tenga cumplimiento el artículo 159 de la Constitucion, se somete á vuestra aprobacion ”

RAMON CASTILLA,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, ETC.

Por cuanto: entre las Repúblicas del Perú y de Chile se concluyó y firmó, en doce de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho, por medio de los Ministros Plenipotenciarios suficientemente autorizados, la siguiente

CONVENCION.

EN EL NOMBRE DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD.

Habiendo cuentas pendientes entre el Perú y Chile, y convencidos sus Gobiernos de la conveniencia y utilidad de arreglarlas y transigirlas de una vez, y poner á toda especie de reclamaciones que de ellas procedan un término que sea satisfactorio y honroso á ambas Repúblicas, cual exigen las buenas relaciones que felizmente las unen, y la estrecha y cordial amistad que siempre se han profesado; con tan importante objeto han nombrado sus Plenipotenciarios, á saber: el Gobierno del Perú, por su parte, al Sr. D. Manuel Ferreyros, Consejero de Estado, y el Gobierno de Chile, por la suya, al Sr. D. Diego José Benavente, Senador y Contador Mayor, quienes despues de haber examinado sus respectivos plenos poderes, y hallándolos en buena y debida forma, han ajustado la siguiente convencion:

ARTICULO I.

Habiendo tomado en consideracion todas las partidas de cargo de Chile contra el Perú, procedentes tanto del empréstito inglés, que le cedió y transfirió en mil ochocientos veintitres, cuanto de las campañas de la independencia y de la res-

tauracion, ó de otro cualquier origen anterior á la fecha de esta convencion, é igualmente las excepciones y descargos presentados por el Perú, se ha estipulado como término de transaccion, que el Perú reconoce á favor de Chile, por toda y única deuda hasta el día, la cantidad de cuatro millones de pesos. (1)

ARTICULO II.

Dos millones de esta catidad ganarán el interés de seis por ciento anual, que empezará á correr el día primero de Enero del año de mil ochocientos cincuenta y dos; y los dos millones restantes, ganarán el tres por ciento al año, que correrá desde el primero de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

ARTICULO III.

Los intereses se pagarán por semestres en la ciudad de Lón-dres, ó en esta capital, en moneda de oro ó plata de buena ley, y abonando en este caso el cambio correspondiente.

ARTICULO IV.

El año de mil ochocientos cincuenta y tres, se arreglará entre ambos Gobiernos todo lo conveniente para proceder á la amortizacion progresiva de los cuatro millones de capital; en cuya operacion obtendrá el Perú las mismas ventajas á que tenga Chile derecho por el contrato primitivo del empréstito, ó por posteriores arreglos con los acreedores ingleses.

ARTICULO V.

En virtud de esta convencion, el Perú no queda responsable á Chile por deuda de Nacion á Nacion, de ninguna otra cantidad anterior á esta fecha, cualquiera que sea su procedencia, fuera de las designadas en los artículos anteriores.

ARTICULO VI.

La presente convencion será ratificada en debida forma, y las ratificaciones cangeadas en esta capital, dentro del término de quince meses, ó antes si fuere posible.

En lé de lo cual, los Plenipotenciarios la firmaron por cuadruplicado, y la sellaron con sus respectivos sellos, en Lima á doce de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho.

MANUEL FERREYROS.
(L. S.)

D. J. BENAVENTE.
(L. S.)

(1) Véase las Convenciones que se registran en las páginas 3 y 47.

Por tanto: y habiendo sido aprobada la presente convencion por el Congreso de la República, en esta fecha: en uso de las facultades que la Constitucion me concede, he venido en aceptar y ratificar en todos sus artículos y cláusulas la expresada convencion, y para su cumplimiento y exacta observancia, por parte del Perú, comprometo el honor nacional.

En fé de lo cual, he hecho expedir la presente ratificacion, firmada de mi mano, sellada con las armas de la República, y refrendada por el Ministerio de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Lima, á once de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y nueve.

RAMON CASTILLA.

Manuel Ferreyros.

ACTA DE CANGE.

En el Palacio del Gobierno del Perú, en Lima, á doce de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y nueve; reunidos los comisionados para verificar el cange de las ratificaciones de la convencion sobre el arreglo y transaccion de la deuda del Perú á Chile, ajustada y firmada en esta capital en doce de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho, á saber: por parte del Perú el señor Ministro de Relaciones Exteriores D. Manuel Ferreyros, y por parte de Chile su Encargado de Negocios señor D. Bernado José de Toro, procedieron á cangear sus respectivos plenos poderes, despues de haberlos reconocido y encontrado en buena y debida forma, y ejecutaron lo mismo con las copias ratificadas de la referida convencion, leyendo y confrontando cada uno de los artículos y cláusulas de una y otra copia, y de ambas con el original, que encontraron en todo conformes, para cuya constancia firmaron dos ejemplares de un mismo tenor de la presente acta.

MANUEL FERREYROS.

B. J. DE TORO.

En virtud de la autorizacion del Gobierno de Chile, hemos recibido de la Agencia peruana por órden del señor Ministro Plenipotenciario del Perú, la suma de trescientas noventa y un mil seiscientas sesenta y seis libras esterlinas, trece chelines, cuatro peniques (£ 391,666 13 chel. 4 peniq.) en pago de los dos millones de pesos que el Perú debe á Chile al seis por

ciento, los cuales han sido calculados al cambio de cuarenta y siete peniques por peso y no hallándonos facultados para admitir y rechazar dicho cambio, damos este recibo sin perjuicio á los derechos de uno ú otro Gobierno, y lo participamos al Gobierno de Chile.

Lóndres, 24 de Junio de 1853.

Firmado por los Agentes de Chile.

Legacion de Chile. — Lima, Setiembre 10 de 1853.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Peruana.

En una de las últimas veces que tuve el honor de hablar con V. E., le manifesté que por orden del señor Ministro Plenipotenciario del Perú, habían recibido los señores Baring Hermanos y C.^ª, Agentes del Gobierno de Chile en Lóndres, la suma de trescientas noventa y un mil seiscientas sesenta y seis libras esterlinas trece chelines, cuatro peniques (£. 391,666 13 ch. 4 peniq.) en pago de los dos millones de pesos, calculados al cambio de cuarenta y siete peniques (47 peniq.) por peso.

Las órdenes expedidas por V. E. expresaban que se entregasen los dos millones de pesos, sin prevenir nada que tuviese relacion con el cambio; y como he recibido confirmacion de aquel hecho por el último vapor, y la intencion del Excmo. Señor Presidente de esta República y la de V. E. mismo, ha sido que mi Gobierno no sufra pérdida alguna y reciba íntegros los dos millones de pesos, tengo el honor de dirigirme á V. E. para que, si lo estima conveniente, se sirva reiterar la orden de que se reintegre á los referidos Agentes la suma que se ha dejado de pagar por razon del cambio.

Aprovecho esta ocasion para reiterar á V. E. las seguridades de la alta y distinguida consideracion con que soy de V. E. atento, obsecuente y seguro servidor.

VICTORINO GARRIDO.

Lima, Setiembre 10 de 1853.

Contéstese que la intencion del Gobierno no fué que se entregasen á Chile cuatrocientas mil libras en pago de los dos millones de la deuda del Perú, sin descuento alguno por ra-

zón de cambio; y dígase al Ministro de Hacienda y Plenipotenciario de la República en Inglaterra, que manden reintegrar á los Agentes de Chile cualquiera cantidad que en ese sentido se hubiese descontado.

Rúbrica de S. E. — *Tirado.*

Lóndres, Octubre 14 de 1853.

Señor Ministro de Hacienda.

En cumplimiento de la suprema orden contenida en la nota de US. de 12 de Setiembre último, ordené á los Agentes de la deuda de la República, paguen, como lo han verificado, á los señores Baring y Hermanos las ocho mil trescientas treinta y tres libras esterlinas seis chelines y ocho peniques, que por cambio se dedujeron al pagar las cuatrocientas mil libras de la deuda de Chile del seis por ciento, en consecuencia de lo cual se han completado los dos millones de pesos abonados á la par-

Dios guarde á US.

MANUEL MENDIBURU.

Hallándose dispuesto por el artículo 4.º de la convencion celebrada el 12 de Setiembre de 1848, entre los Gobiernos del Perú y Chile, que el año de 1853 se arreglaría entre ellos lo conveniente para proceder á la amortizacion de los dos millones de pesos que el primero adeuda al segundo, se reunieron con tal objeto los respectivos Plenipotenciarios, á saber:

Por parte del Perú, el Ministro de Relaciones Exteriores Dr. D. José Luis Gomez Sanchez.

Y por parte de Chile, su Encargado de Negocios en esta capital, D. Victorino Garrido.

Los cuales, despues de haber examinado sus plenos poderes, y hallándolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I.

El Gobierno del Perú pagará el expresado capital de dos millones de pesos, que han empezado á ganar el interés de tres

por ciento anual desde el 1.º de Enero del presente año, asignando el uno por ciento de esta deuda como fondo de amortizacion ; y la cantidad de veinte mil pesos fuertes, que por esta base corresponden anualmente á los dos millones de capital, se empleará todos los años en la amortizacion de la deuda, haciéndose el pago el día 31 de Diciembre de cada año.

ARTICULO II.

La primera amortizacion se verificará el 31 de Diciembre de 1855.

ARTICULO III.

El Gobierno del Perú pagará, al fin de cada semestre, en los días 30 de Junio y 31 de Diciembre, los intereses al tres por ciento anual sobre el capital de los dos millones expresados, para lo cual destina la cantidad de sesenta mil pesos anuales, conforme al artículo 2 de la citada Convencion : debiendo hacerse estos pagos, así como el de la amortizacion en esta capital, y en moneda de oro ó plata de buena ley, abonando el Gobierno del Perú el cambio por los costos de remesa á Lóndres, que será el corriente de plaza en las fechas que han de hacerse los pagos ; pudiendo, sin embargo, el mismo Gobierno hacerlos en la ciudad de Lóndres, en cuyo caso serán íntegros en libras esterlinas y sin descuento ni gravámen para el de Chile.

ARTICULO IV.

Los intereses correspondientes al presente año, se satisfarán separadamente al Gobierno de Chile.

ARTICULO V.

El sobrante que á consecuencia de la disminucion del capital de la deuda, resulte cada año de la suma asignada al pago de intereses, será invertido igualmente en la amortizacion y pasará á aumentar el fondo fijo destinado á ella por el artículo 1.º

ARTICULO VI.

El Gobierno del Perú asigna é hipoteca al pago del fondo de amortizacion de esta deuda y de sus intereses al tres por ciento, el producto de las rentas nacionales, y especialmente el de la venta del guano en Estados Unidos, en la parte necesaria á llenar estas obligaciones.

ARTICULO VII.

En el caso de que el Gobierno de Chile se propusiese enagenar esta deuda ó destinarla á otros fines, y pidiese la emision de bonos, el Gobierno del Perú los emitirá en el número que se solicitare y en la cantidad suficiente á cubrir la parte de la deuda que entonces se encuentra sin amortizar. Los bonos serán pagaderos al portador, conteniendo cada uno los cupones de intereses que correspondan y la insercion del presente arreglo.

ARTICULO VIII.

La enagenacion de estos bonos no variará la naturaleza de la deuda ni perjudicará á los tenedores de ellos, respecta á que el pago de la amortizacion é intereses tendrá indefectiblemente lugar hasta su extincion en los dias expresados de cada año y con las cantidades asignadas á estos objetos.

ARTICULO IX.

La amortizacion de los bonos se hará comprando el Gobierno del Perú en cada año el número respectivo de ellos, al precio corriente en el mercado.

ARTICULO X.

Si en cualquier tiempo el precio de estos bonos excediese de la par, la amortizacion se hará por sorteo, y se pagarán á la par los bonos que señale la suerte, hasta que quede invertido el dicho fondo fijo y el sobrante de la suma adscrita al pago de intereses.

ARTICULO XI.

Si la enagenacion de los bonos se hiciese en Estados Unidos, su amortizacion y el pago de sus intereses se verificará anualmente en Nueva York por los Agentes del Gobierno del Perú en los plazos estipulados y con los fondos destinados á este objeto.

Con lo cual firmaron por cuadruplicado el presente arreglo y lo sellaron en Lima, á 7 de Noviembre de 1854.

JOSÉ LUIS GOMEZ SANCHEZ.
(L. S.)

VICTORINO GARRIDO.
(L. S.)

Lima, á 27 de Noviembre de 1854.

En atencion á la naturaleza de este arreglo, y hallándose conforme con las estipulaciones del Tratado de 12 de Setiembre de 1848. (1) por el que se fijó el monto de la deuda del Perú á favor de Chile, vengo en aprobarlo y ratificarlo y comprometer para su observancia el honor nacional.

ECHENIQUE.

José de Mendiburu.

El Gobierno de la República del Perú, y el Gobierno de la República de Chile, deseando estrechar cada día mas las cordiales y amistosas relaciones que unen á ambos países y remover cuanto, aún remotamente y en fuerza de circunstancias que sobreviniesen con el trascurso del tiempo, pudiera suscitar tropiezos ó dificultades entre ellos; y creyendo conducente á este fin la definitiva cancelacion, en términos igualmente equitativos y convenientes para una y otra República, del crédito de dos millones de pesos porque la de Chile es acreedora á la del Perú, á los cuales, en la convencion ajustada entre los respectivos Gobiernos, á 7 de Noviembre de 1854, se señaló el uno por ciento anual de amortizacion y el interés acumulativo de tres por ciento al año; á efecto de llevar á cabo un arreglo con el objeto que se acaba de expresar, han nombrado por sus Plenipotenciarios:

El Gobierno de la República del Perú, al Ministro de Hacienda, Dr. D. José Fabio Melgar.

Y el Gobierno de la República de Chile, al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la misma, en el Perú, D. Ramon Luis Irarrázabal.

Los cuales, despues de haber examinado su repectiva autorizacion, y halládola en suficiente y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I.

El Gobierno del Perú satisfará al de Chile por los referidos dos millones de pesos (en el modo y término que se expresarán mas adelante) el cincuenta y dos y medio por ciento, ó sea, dará por ellos un millon y cincuenta mil pesos.

(1) Véase la página 57.

ARTICULO II.

Esta suma, á la que se agregarán treinta mil pesos á que ascienden los intereses de esos dos millones correspondientes al semestre corrido desde el 1.º de Julio de 1855, hasta el 31 del próximo Diciembre, será pagada en la forma siguiente: medio millon de pesos en letras sobre Lóndres á sesenta días de vistas y á la par; y medio millon ochenta mil pesos, ó bien (segun mejor conviniere al Gobierno del Perú) en letras sobre el mismo Lóndres, en el modo y á igual plazo que las indicadas ó bien en letras sobre Chile, á treinta dias de vistas, ó en pastas de plata, puestas allá y al precio que tengan en el mercado de Valparaiso, ó en moneda de Chile, asimismo puesta allá.

ARTICULO III.

Dichas pastas y moneda, en la parte que el pago se hiciera en las unas ó en la otra, serán conducidas á Chile de cuenta y registro del Gobierno del Perú en el término de un mes, que principiará á contarse desde el dia en que oficialmente se presente en Lima al mismo Gobierno la aprobacion del actual convenio por parte del de Chile. Tan luego como tal aprobacion sea así notificada, se girarán las letras de que habla el artículo 2.

ARTICULO IV.

Las pérdidas en los cambios por las letras que se giren sobre Lóndres y sobre Chile, serán de cuenta del Gobierno que hace el pago, pues es convenido que el de Chile reciba las expresadas cantidades sin pérdida, descuento ó gravamen alguno para él.

ARTICULO V.

Verificado el pago en Lóndres y en Chile, respectivamente, del expresado millon y cincuenta mil pesos y de los treinta mil pesos por intereses tambien especificados, quedará por el mismo hecho sin valor ni efecto alguno la citada convencion de 7 de Noviembre de 1854, y cancelada en su totalidad la deuda sobre que dicha convencion recayó, pudiendo el Gobierno del Perú, si lo tiene á bien, exigir ademas al de Chile el correspondiente resguardo ó finiquito.

Con lo cual, los expresados Plenipotenciarios firmaron por cuaduplicado el presente arreglo, que será sometido á la apro-

bacion de sus respectivos Gobiernos, y lo sellaron con sus sellos particulares en la ciudad de Lima, á los 9 dias del mes de Febrro de 1856.

JOSÉ FABIO MELGAR.
(L. S.)

R. L. IRARRAZABAL.
(L. S.)

Lima, Febrero 11 de 1856.

Debiendo considerarse el presente arreglo como el complemento de las estipulaciones de la Convencion de 12 de Setiembre de 1848, que fijó el monto de la deuda del Perú á Chile, y del arreglo de 27 de Noviembre de 1854, que establece el modo de verificar su pago; y estando, ademas, conforme con la autorizacion é instrucciones dadas al Ministro de Hacienda Dr. D. José Fábio Melgar en primero del que rige; he venido en aprobarlo en todas sus partes, ratificándolo y comprometiéndolo para su observancia el honor nacional.

RAMON CASTILLA.

José María Seguin.

Santiago, 26 de Febrero de 1856.

Visto y examinado el arreglo acordado en Lima en 9 del corriente mes de Febrero entre el Ministro Plenipotenciario de la República, D. Ramon Luis Irarrazabal, con autorizacion especial del Gobierno y el Ministro de Hacienda del Perú Dr. D. José Fabio Melgar, autorizado tambien al efecto por su Gobierno, en el cual se determinan y fijan los términos en que se ha de verificar la cancelacion definitiva de la deuda de dos millones de pesos que el Perú reconoce á favor de Chile; y teniendo en consideracion que dicho arreglo, aprobado ya por el Gobierno del Perú, se halla en conformidad con lo previsto y pactado en el arreglo de 7 de Noviembre de 1854, y que no es mas que el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 4.º de la Convencion de 12 de Setiembre de 1848, vengo en aprobarlo en todas sus partes.

MANUEL MONTT.

Antonio Varas.

Legacion del Perú en Chile. — Santiago, Mayo 11 de 1856.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Señor Ministro:

En mi comunicacion de 30 del mes próximo pasado, tuve el honor de dar cuenta á US. de haberse entregado al Gobierno de Chile los cincuenta mil pesos conducidos por el pagador de Artillería Señor Moscoso, como último resto de la deuda del Perú á esta República; comuniqué asimismo á US. haberme dirigido oficialmente al Señor Ministro Varas, solicitando se extendiese por su Gobierno un documento en forma y por el que constase, en todo tiempo, la cancelacion de la deuda de los cuatro millones reconocidos por el Perú á Chile; y como hasta la salida del anterior vapor, no habia recibido constestacion del señor Ministro, no pude trasmitir á US. la noticia de haberse terminado cumplidamente este asunto.

Sin embargo, en constestacion á mi nota de 28 del mes próximo pasado, y con fecha 8 del presente mes, me acompaña el Señor Ministro Varas copia autorizada del decreto supremo que, con fecha 6 del corriente, se ha servido expedir el Presidente de Chile, dando por cancelada la deuda de los cuatro millones. Remito á US. original la enunciada copia autorizada despues de dejar otra de ella en los archivos de esta Legacion.

Dios guarde á US.

Sr. Ministro.

CIPRIANO C. ZEGARRA.

Chorrillos, 25 de Mayo de 1856.

Pase al Sr. Ministro de Hacienda. — *Seguin.*

Santiago, 6 Mayo de 1856.

Teniendo presente que los cuatro millones de pesos reconocidos por el Perú como deuda líquida á favor de esta República, por la Convencion de 12 de Setiembre de 1848, se han pagado en conformidad á los arreglos de 7 de Noviembre de 1854

y de 9 de Febrero último, y que en virtud de esos convenios se han recibido por el Gobierno de Chile dos millones en dinero efectivo correspondientes á la deuda del 6 % y que últimamente el Gobierno peruano ha dado en pago de los dos millones del 3 %, conforme al arreglo del 9 de Febrero del presente año, la suma de un millon cincuenta mil pesos en esta forma: seiscientos mil pesos, en seis letras giradas por el Gobierno del Perú: doscientos cincuenta mil pesos, en tres letras giradas por la casa de Barreda hermanos, de Lima: ciento cincuenta mil pesos, en dos letras giradas por la casa de Montané y C.^a de Lima; todas á favor del Ministro Plenipotenciario de esta República en Lima y pagaderas en Lóndres; y cincuenta mil pesos en dinero efectivo, que se han recibido en la Comisaría de Marina de Valparaiso; teniendo presente, además, que se han pagado los intereses correspondientes á dicha deuda, según lo estipulado en el arreglo de 9 de Febrero último.

Y estando autorizado el Gobierno por la ley de 2 de Julio de 1852, para enajenar la deuda peruana, vengo en acordar y decreto:

Se declara pagada en su totalidad la deuda de cuatro millones, reconocida por el Perú, en virtud de la Convencion de 12 de Setiembre de 1848, y el Gobierno del Perú libre de toda responsabilidad en razon de las obligaciones procedentes de dicha convencion. Tómese razon y comuníquese.

MONTT.

Antonio Varas.

Callao, Mayo 26 de 1856.

Dígase al Ministro de Relaciones Exteriores, que conteste en los términos acordados, que el Gobierno acepta con todas sus consecuencias el finiquito dado por el Gobierno de Chile de la deuda de cuatro millones de pesos que el Perú reconocía á favor de aquel Estado, según la Convencion de 12 de Setiembre de 1848. Regístrese el finiquito en la Direccion del Crédito Nacional, Tribunal Mayor de Cuentas y Tesorería del Departamento: pásese copia al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Publíquese con sus antecedentes y archívese.

Rúbrica de S. E. — *Melgar.*

“En cumplimiento de las instrucciones dadas al Ministro Plenipotenciario del Perú en Chile, se celebró en Santiago, con fe-

cha 15 de Abril de 1848, un tratado de paz, amistad, comercio y navegacion, que no fué aprobado por el Gobierno del Perú.

En 1851, y con fecha 9 de Julio, se celebró en Lima un nuevo tratado de amistad, comercio y navegacion, que fué aprobado por el Congreso y ratificado por el Gobierno del Perú en 1.º de Diciembre de 1851. Como el cange de las ratificaciones no llegó á hacerse en el término estipulado, que era de doce meses, y que debía vencerse el 9 de Julio de 1852, se celebró el 2 de ese mes en Lima un convenio para prorogar el plazo á doce meses mas que debieron vencerse el 9 de Julio de 1853. Este nuevo plazo trascurrió sin que el cange se realizara: no hemos podido descubrir por qué causa." (1)

MARIANO I. PRADO,

JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPÚBLICA.

Decreto :

Artículo único. — Apruébase el Tratado de Alianza ofensiva y defensiva, celebrado en esta ciudad el cinco de Diciembre de 1865, por los respectivos Plenipotenciarios de las Repúblicas del Perú y de Chile; y, en consecuencia, procédase al cange de las ratificaciones.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á 12 de Enero de 1866.

MARIANO I. PRADO.

T. Pacheco.

MARIANO I. PRADO,

JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto: entre las Republicas del Perú y de Chile se ha celebrado en esta capital, por los respectivos Plenipotenciarios el cinco de Diciembre de mil ochocienton sesenta y cinco, el siguiente

(1) *Emilio Bonifaz*—Los Tratados del Perú.

No se ha podido obtener el texto de esos tratados.

TRATADO DE ALIANZA OFENSIVA Y DEFENSIVA.

EN EL NOMBRE DE DIOS TODO PODEROSO.

Las Repúblicas del Perú y de Chile, en presencia del peligro que amenaza á la América y de la violenta agresion é injustas pretensiones con que el Gobierno español ha comenzado por atentar á la dignidad y soberanía de ambas, han acordado celebrar un pacto de alianza ofensiva y defensiva, á cuyo efecto han nombrado como Plenipotenciarios *ad hoc*, por parte del Perú al Sr. Secretario de Relaciones Exteriores D. Toribio Pacheco, y por parte de Chile, al señor D. Domingo Santa María, quienes, habiendo encontrado bastantes sus respectivos poderes, han procedido á formular el presente tratado preliminar.

ARTICULO I.

Las Repúblicas del Perú y de Chile pactan entre sí la mas estrecha alianza ofensiva y defensiva, para repeler la actual agresion del Gobierno español, como cualquiera otra del mismo Gobierno, que tenga por objeto atentar contra la independencia, la soberanía ó las instituciones democráticas de ambas Repúblicas, ó de cualquiera otra del Continente Sud-Americano, ó que traigan su origen de reclamaciones injustas, calificadas de tales por ambas Naciones, no formuladas segun los preceptos del Derecho de Gentes, ni juzgadas en la forma que el mismo Derecho determina.

ARTICULO II.

Por ahora, y por el presente tratado, las Repúblicas del Perú y de Chile se obligan á unir las fuerzas navales que tienen disponibles ó puedan tener en adelante, para batir con ellas las fuerzas marítimas españolas que se encuentren ó pudieran encontrarse en las aguas del Pacífico, ya sea bloqueando, como actualmente sucede, los puertos de una de las Repúblicas mencionadas, ó de ambas, como puede acontecer, ya sea hostilizando de cualquiera otra manera al Perú ó á Chile.

ARTICULO III.

Las fuerzas navales de ambas Repúblicas, sea que obren en combinacion ó separadamente, obedecerán, mientras se mantenga la presente guerra, provocada por el Gobierno español, al Gobierno de aquella en cuyas aguas dichas fuerzas navales se hallaren.

El Jefe de mayor graduacion, y, en caso de haber muchos de una misma graduacion, el mas antiguo entre ellos que se encontrare mandando cualquiera de las escuadras combinadas, tomará el mando de ellas, siempre que dichas escuadras obraren en combinacion.

Sin embargo, los Gobiernos de ambas Repúblicas podrán conferir, de mútuo acuerdo, el mando de las escuadras cuando obraren en combinacion, al Jefe nacional ó extranjero que consideren mas competente.

ARTICULO IV.

Cada una de las Repúblicas contratantes, en cuyas aguas se hallaren, por causa de la actual guerra con el Gobierno español, las fuerzas navales combinadas, pagará los gastos de toda clase que el mantenimiento de la escuadra ó de uno ó mas de sus buques haga necesarios; pero á la terminacion de la guerra, ambas Repúblicas nombrarán dos comisionados, uno por cada parte, los cuales practicarán la liquidacion definitiva de los gastos hechos y debidamente justificados, y cargarán á cada una de ellas la mitad del valor total á que esos gastos asciendan.

En la liquidacion se tomarán en cuenta, para que sean de abono, los gastos parciales que durante la guerra haya hecho cada una de las Repúblicas en el mantenimiento de la escuadra ó de uno ó mas buques. (1)

ARTICULO V.

Ambas partes contratantes se comprometen á invitar á las demas Naciones Americanas á que presten su adhesion al presente tratado.

ARTICULO VI.

El presente tratado será ratificado por los Gobiernos de ambas Repúblicas, y las ratificaciones se cangearán en Lima, en el término de cuarenta dias, ó antes si fuese posible.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios de ambas Repúblicas firman y sellan el presente tratado.

Hecho en Lima, el cinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

T. PACHECO.
(L. S.)

DOMINGO SANTA MARIA.
(L. S.)

(1) Véase mas adelante los protocolos sobre liquidacion de las cuentas de la Escuadra aliada, firmados en 1871 y en 1875.

Por tanto: y habiendo sido aprobado, en decreto de esta fecha, el presente tratado, he venido en ratificarlo, teniéndolo como ley del Estado y comprometiendo para su observancia e honor nacional.

En fé de lo cual, firmo la presente ratificación, sellada con las armas de la República, y refrendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Lima, á los doce días del mes de Enero del año del Señor de mil ochocientos sesenta y seis.

MARIANO IGNACIO PRADO.

T. Pacheco.

ACTA DE CANGE.

Los infrascritos Toribio Pacheco, Secretario de Relaciones Exteriores de la República del Perú, y Domingo Santa María, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Chile, reunidos en el Salon de la Secretaría de Relaciones Exteriores en Lima, con el objeto de cangear las ratificaciones del Tratado de Alianza ofensiva y defensiva, concluido en Lima el cinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco; y despues de haberse comunicado sus plenos poderes respectivos, y encontrándolos en buena y debida forma, compararon cuidadosamente los dos textos del mencionado tratado, y habiéndolos hallado exactos y conformes entre sí y con el original, verificaron dicho cange.

En fé de lo cual, los infrascritos firmaron la presente acta de cange y la sellaron con sus sellos respectivos en Lima, á catorce de Enero de mil ochocientos sesenta y seis. (1)

T. PACHECO.

DOMINGO SANTA MARIA.

MARIANO I. PRADO,

JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ.

Por cuanto entre las Repúblicas del Perú y de Chile, se ha celebrado en Santiago, por los respectivos Plenipotenciarios, en 27 de Julio del presente año de 1866, la siguiente

(1) Véase *Bolivia, Ecuador y España.*

CONVENCION POSTAL.

La República del Perú y la República de Chile, igualmente animadas del deseo de estrechar la alianza existente entre ellas, y de extender y mejorar sus mútuas relaciones postales, han resuelto celebrar á este efecto una convencion y han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber :

S. E. el Jefe Supremo de la República del Perú, al Señor Don José Pardo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en Chile, y

S. E. el Presidente de la República de Chile al Señor Don Alvaro Covarrubias, Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores de la misma República ;

Los cuales Plenipotenciarios, despues de haber cangeado sus respectivos plenos poderes y encontrádoslos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes : .

ARTICULO I.

Las dos Repúblicas contratantes acuerdan que las cartas y demas correspondencia pública ó de particulares que de cualquier punto del territorio de la una se dirigieren á cualquier punto del territorio de la otra, por mar ó por tierra, no se gravarán con derecho alguno por la Administracion de Correos del lugar en que se reciban, con tal que tengan la nota de *francas* puesta por la Administracion de Correos del lugar de que proceden.

ARTICULO II.

Cuando hubiere necesidad de remitir las cartas y demas correspondencia francas en la República de su procedencia de un lugar á otro de la República á que hubieren sido dirigidas, correrán libres de porte y de cualquier otro derecho por correos de mar ó de tierra y por medio de todas las estafetas intermedias hasta la de su destino.

ARTICULO III.

Si las cartas y demas correspondencia que de cualquier punto de una de las Repúblicas contratantes, se dirigieren en tránsito por el territorio de la otra, para ser encaminadas á un país extranjero, tienen la expresada nota de *francas*, las administraciones de Correos de la República en que giren en tránsito, estarán obligadas á dirigirlas, por mar ó por tierra, á la administracion de su propio territorio que se hallare mas cerca del

lugar de su destino ó tuviere mas facilidades para hacerlas llegar á él ; y dicha administracion deberá remitirlas por mar ó por tierra en primera oportunidad.

ARTICULO IV.

Las cartas y demas correspondencia de que trata el artículo precedente, no serán gravadas con porte ó derecho alguno por su conduccion hasta la estafeta del Estado vecino á que fuere preciso remitirlas para que sigan su curso.

ARTICULO V.

Será libre de porte y de cualquier otro derecho por los correos de mar ó de tierra de ambas Repúblicas, y circulará libremente por todos los correos de mar ó de tierra de la República á que vaya dirigida la correspondencia oficial de los Gobiernos contratantes y de sus respectivos agentes diplomáticos y consulares.

ARTICULO VI.

Serán igualmente libres de porte y de cualquier otro derecho, los diarios y periódicos, las publicaciones oficiales de una y otra República, las revistas, folletos y todos los impresos destinados á la circulacion.

ARTICULO VII.

La presente convencion durará cinco años, contados desde el dia en que se haga el cange de las ratificaciones de la misma. Pero, si un año antes de espirar el expresado término, no hace saber una de las partes contratantes á la otra su intencion de poner fin á la convencion, ésta seguirá en toda su fuerza y vigor por un año mas despues de la espiracion de los cinco años, y así sucesivamente, siendo en todo tiempo requisito indispensable para la terminacion de ella, la notificacion indicada, con un año de anterioridad.

ARTICULO VIII.

Esta convencion será ratificada, y sus ratificaciones cangeadas en Santiago de Chile dentro del término de dos meses contados desde esta fecha.

En fé de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios de las Repúblicas del Perú y de Chile, han firmado y sellado con

sus respectivos sellos la presente convencion postal, hecha en Santiago de Chile, á veinte y siete del mes de Julio del año de N. S. de mil ochocientos sesenta y seis.

JOSE PARDO.
(L. S.)

ALVARO COVARRUBIAS.
(L. S.)

Por tanto: he venido en aprobarla y ratificarla, comprometiéndolo para su observancia el honor nacional.

En fé de lo cual, firmo la presente ratificacion, sellada con las armas de la República y refrendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en la casa de Gobierno en Lima, á los 12 días del mes de Agosto del año del Señor de 1866.

MARIANO I. PRADO.

T. Pacheco.

ACTA DE CANGE.

Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Señor Don José Pardo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú y el señor Don Alvaro Covarrubias, Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, con el objeto de proceder al cange de las ratificaciones de la Convencion Postal, ajustada entre la República del Perú y la República de Chile, con fecha 27 de Julio del presente año, y despues de haberse comunicado sus plenos poderes respectivos y encontrándolos en buena y debida forma, examinaron cuidadosamente los dos textos de la mencionada convencion, y habiéndolos hallado exactos y conformes entre sí y sus originales, verificaron el cange referido.

En testimonio de lo cual, el Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú y el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, firmaron y sellaron con sus sellos respectivos la presente acta, hecha por duplicado en Santiago, á 25 días del mes de Setiembre de 1866. (1)

JOSE PARDO.
(L. S.)

ALVARO COVARRUBIAS.
(L. S.)

(1) El Perú y Chile se adhirieron á la Convencion de Union Postal Universal en 1878.

CONVENCION SOBRE PRESAS.

Los Gobiernos de las Repúblicas del Perú y de Chile, convencidos de la utilidad de fijar algunas reglas sobre presas, y de establecer con firmeza en una convencion las que deben observarse en la guerra que actualmente sostienen contra España, en union de las Repúblicas aliadas de Bolivia y del Ecuador, han autorizado con este fin á sus respectivos Plenipotenciarios, á saber :

El Gobierno del Perú al señor D. José Pardo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de dicha República en Chile; y el Gobierno de Chile al señor D. Federico Errázuriz, Ministro de Estado en los Departamentos de Guerra y Marina y accidentalmente en el de Relaciones Exteriores; quienes, prévio el exámen y cange de sus plenos poderes, que hallaron bastantes y en debida forma, convinieron en las estipulaciones siguientes:

ARTICULO I.

Todo buque, bien sea de guerra ó mercante, apresado por armadores particulares con patente del Gobierno de alguna de las Repúblicas contratantes, declarado que sea buena presa por los Tribunales correspondientes, pertenecerá íntegramente con su cargamento á los captores.

ARTICULO II.

Quando los buques de guerra de las Repúblicas contratantes apresasen alguno ó algunos buques de guerra enemigos, la presa se distribuirá en la forma que determinan los incisos siguientes :

I. Los cañones, armas, pólvora y toda especie de pertrechos de guerra del buque ó buques apresados, pertenecen exclusivamente al Estado.

II. La tercera parte del valor del buque ó buques apresados y de todo lo que contengan, exceptuando lo comprendido en el inciso anterior, corresponde tambien al Estado;

III. Las otras dos terceras partes corresponden á los Jefes, oficiales, marineros ó individuos de tropa que componen las tripulaciones de los buques apresadores, comprendiendo en ellas á todos los empleados de dichos buques, aunque no pertenezcan á la gente de guerra;

IV. Si conviniese á los Gobiernos ó á algunos de los Gobiernos de las partes contratantes, reservarse la propiedad de alguno ó algunos de los buques apresados, podrán hacerlo

nombrando previamente peritos que hagan el avalúo de la presa, para que se entregue á los captores por el Gobierno que se apropiare la presa ó por ambos Gobiernos, si ambos se la apropiaren, la parte que les corresponde ;

V. Cuando los Gobiernos de las partes contratantes no quisieren reservarse la propiedad del buque ó buques apresados, nombrarán peritos para que hagan el avalúo de la presa, y ésta será vendida en pública subasta ;

VI. Aquel de los Gobiernos de las Repúblicas contratantes á cuyos puertos llegase el buque ó buques apresados, será á quien incumba nombrar los peritos tasadores y dictar todas las providencias convenientes para la realizacion del remate de la presa.

ARTICULO III.

Cuando los buques de guerra de las Repúblicas contratantes apresaren buques de comercio enemigos, declarados que sean buena presa, pertenecen al Estado las dos terceras partes de los buques y de sus cargamentos, y la otra tercera parte á los captores — en este caso se observarán las reglas establecidas en los incisos 4.º, 5.º y 6.º del artículo anterior.

ARTICULO IV.

La parte de presa que corresponde al Estado en los buques de guerra ó mercantes apresados, se dividirá por iguales partes entre las dos Repúblicas contratantes, bien sea que la presa haya sido hecha por buques peruanos y chilenos juntamente, ó solo por buques peruanos ó buques chilenos, con tal de que el buque ó buques apresadores formen parte de la escuadra aliada. Pero si el buque ó buques apresadores no pertenecen á la escuadra aliada sino que han quedado destinados al servicio particular de alguna de las partes contratantes, entonces el valor de la presa se dividirá entre los captores y solo el Estado respectivo, siguiendo siempre las reglas que se fijan en la presente convencion para la distribucion que debe hacerse entre los captores.

ARTICULO V.

La parte de presa que corresponde á los factores se distribuirá entre todos los individuos designados en el inciso 3.º del artículo 2.º, sirviendo de base para esta distribucion el importe del sueldo de que cada uno disfruta, segun su clase ó rango en los buques, y dividiéndose el valor de la presa en porcion exacta al monto de los sueldos, sin tomar en cuenta gratifica-

ciones, consideracion de mando ni otra alguna prerrogativa.— Cuando tuvieren opcion á la presa jefes, oficiales de guerra ó de mar ó tripulaciones pertenecientes á las fuerzas navales de una y otra parte contratante, se tomará por base general para la base para la distribucion, la planta de sueldos de una sola de las Repúblicas aliadas. En consecuencia, un Capitan de navío de la armada chilena, por ejemplo, tendrá la misma parte de presa que un jefe de la misma graduacion de la armada peruana aunque el segundo goce de mayor sueldo que el primero.

ARTICULO VI.

Tienen igual derecho á la presa las tripulaciones de los buques que hubiesen concurrido á su captura; pero si esta hubiese sido hecha por uno ó mas buques pertenecientes á alguna division naval de operaciones destacada de la Escuadra aliada en cualquiera comision de servicio, el valor de la presa correspondiente á los captores se distribuirá de la manera siguiente: la tercera parte será repartida esclusivamente entre las tripulaciones del buque ó buques apresadores, y las otras dos terceras partes se distribuirán entre esas mismas tripulaciones y la de los demas buques de la division naval expedicionaria que hayan estado á la vista cuando se hizo la captura, sin haber contribuido ella mas que con su presencia.

ARTICULO VII.

Quando los captores se viesen en la necesidad de destruir al buque ó buques apresados, se observarán las prescripciones siguientes:

I. El Gobierno de cualquiera de las partes contratantes, á cuya noticia llegase primero el parte oficial de la destruccion y los justificativos de la buena presa, tomará los informes convenientes sobre el estado del buque ó buques al tiempo de la destruccion, y nombrará perito tasador para que con conocimiento de esos informes haga un avalúo prudencial del valor del buque ó buques destruidos, no teniendo en cuenta en los de guerra, los cañones, armas, pólvora y cualquiera otro perrecho de guerra;

II. En el caso previsto en este artículo, los Gobiernos contratantes se obligan á gratificar á los captores con una suma igual, ó á la tercera parte del valor de la tasacion, si el buque ó buques destruidos fueran de guerra; y en una quinta parte si fueran mercantes;

III. Esta gratificacion se distribuirá segun las reglas prescritas en el inciso 3.º del artículo 2.º, y en los artículos 5.º y 6.º

si la presa hubiese sido hecha por buque ó buques de la escuadra aliada ; pero si los buques apresadores no pertenecieren á ella sino al servicio particular de alguna de las partes contratantes, se distribuirá solo entre los captores.

IV. En el primer caso del inciso precedente, pagarán por mitad la gratificación los Estados contratantes: en el segundo la pagará solo el Estado á que pertenezca el buque apresador.

ARTICULO VIII.

Son Tribunales competentes para los juicios de presas, los Tribunales establecidos ó que en adelante se establecieren al efecto por cualquiera de las Repúblicas contratantes, en su propio territorio ó en el de su aliada. Si una presa fuere hecha por buques de una y otra bandera en combinacion, el conocimiento del juicio consiguiente corresponde á la Nacion á cuyos puertos fuere conducida la presa; pero si la presa ha sido hecha por un buque ó buques de uno solo de los aliados, tal conocimiento compete á los Tribunales de la Nacion á quien pertenezcan el buque ó buques apresadores.

ARTICULO IX.

Si llega el caso de que las Repúblicas aliadas de Bolivia y del Ecuador ú otras que mas adelante se incorporasen á la alianza, concurren á la guerra con buques de guerra de su respectiva bandera, y que se unan á la escuadra aliada, se celebrarán estipulaciones especiales entre ellas y las dos Repúblicas, ahora contratantes, para fijar las reglas de la presente convencion ú otras análogas, y determinar la parte de presa que debe corresponder al Estado ó Estados que se encontrasen en el caso previsto por este artículo.

ARTICULO X.

La presente convencion se estipula por todo el tiempo que dure la actual guerra con España, y para el caso desgraciado de cualquiera otra guerra que sobreviniese y á la que concurrieren las Repúblicas contratantes en virtud del tratado de alianza celebrado en Lima. (1)

ARTICULO XI.

Quedan derogadas, en virtud de las estipulaciones precedentes, las leyes, reglamentos y decretos de las dos Repúbli-

(1) Véase la página 69.

cas contratantes que no estuviesen de acuerdo con las prescripciones de la presente convencion.

ARTICULO XII.

La presente convencion será ratificada, y las ratificaciones se cangearán en Santiago dentro de ochenta días ó antes si fuere posible.

En fé de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios del Perú y de Chile han firmado y sellado la presente con sus sellos respectivos, en Santiago, á veintiseis días del mes de Diciembre del año de Nuestro Señor de mil ochocientos sesenta y seis.

J. PARDO.
(L. S.)

FEDERICO ERRÁSURIZ.
(L. S.)

MARIANO I. PRADO,

JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPÚBLICA.

Decreto:

Artículo Unico.—Apruébase la convencion sobre presas celebrada en Santiago el 26 de Diciembre de 1866, entre el Ministro Plenipotenciario de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile; y en consecuencia procédase al cange de las ratificaciones.

El Secretario de Relaciones Exteriores queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Lima, Enero 17 de 1867.

MARIANO I. PRADO

T. Pacheco.

MARIANO I. PRADO,

JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPÚBLICA.

Considerando:

Que entre las Repúblicas del Perú y Chile se celebró, en 26 de Diciembre de 1866, una convencion sobre presas que ha sido aprobada y ratificada, por parte del Perú en decreto de 17 de

Enero último, ordenándose en consecuencia que se proceda al cange de las ratificaciones;

Que la formalidad del cange no ha podido ser llenada por cuanto el Congreso de Chile ha cerrado sus sesiones sin prestar su aprobacion á la convencion, que con ese fin le fué sometida por el Gobierno de aquella República;

Que la convencion enunciada, fuera de las estipulaciones consiguientes á la alianza, contiene otras sobre juzgamiento y reparticion de presas, que por ser estrictamente conformes con los principios del Derecho Internacional, pueden y deben ser observadas por las fuerzas navales del Perú;

Que en este sentido se han impartido las órdenes convenientes á la Division peruana estacionada en Valparaiso, y conviene, por lo mismo, dar á esas órdenes el carácter general que deben tener;

Decreto:

Art. 1.º En el juzgamiento y reparticion de presas, los buques de guerra y corsarios del Perú se sujetarán á lo prescrito en los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º § 1.º, artículo 6.º § 1.º, en su primera parte, artículo 7.º y 11.º de la convencion celebrada el 26 de Diciembre de 1866, entre las Repúblicas del Perú y Chile.

Art. 2.º Mientras se verifica el cange de las ratificaciones de la mencionada convencion, el juzgamiento de las presas hechas por buques peruanos, se hará segun lo prescrito en el artículo 8.º de la convencion y en la primera parte de la resolucion suprema de 25 de Junio de 1866.

Art. 3.º La reparticion de una presa hecha por buque peruano, perteneciente á la escuadra aliada en los casos previstos en el artículo 4.º § 1.º, artículo 5.º § 2.º, y artículo 6.º § 1.º, en la segunda parte y § 2.º de la convencion de 26 de Diciembre y hasta que ésta sea cangeada, se verificará en virtud de un convenio especial con el Gobierno de Chile.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa del Gobierno en Lima, á 9 de Febrero de 1867.

MARIANO I. PRADO.

Pedro Bustamante.

PROTOCOLO.

Reunidos en el salon de despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores de esta capital el señor D. José Antonio Barrenechea y el señor D. Marcial Martinez, Plenipotenciarios nombrados por sus respectivos Gobiernos para ajustar y firmar entre las Repúblicas del Perú y Chile, un tratado de amistad, comercio y navegacion, presentó el señor Martinez, como proyecto, copia del tratado tripartito, concluido entre Bolivia, Chile y el Ecuador en 16 de Mayo de 1867. (1)

Siendo el punto culminante del tratado, el libre cambio de los productos naturales y manufacturados de los Estados contratantes, el Plenipotenciario de Chile llamó la atencion de su colega el del Perú á dicha estipulacion y expuso sus ideas á ese respecto en estos términos :

Chile es un país meridional, cuya produccion principal, y de consiguiente su mas importante ramo de exportacion, son los cereales. Las tendencias económicas del siglo, desde el célebre Cobden para acá, son hácia la absoluta libertad en el comercio de los cereales. Los principales países de Europa han dado ya pasos avanzados en esa senda, y el Portugal, que desde algun tiempo á esta parte viene llamando la atencion del mundo por los progresos operados en sus instituciones, acaba de hacer una rebaja muy considerable en su tarifa aduanera, en favor de los cereales. Chile, como todos los países productores de estos artículos, debe esperar que, á la vuelta de muy poco tiempo, todos los pueblos civilizados y cultos hayan abierto, en homenaje á los principios bien entendidos de la Economía Política y á los dictados de la humanidad, sus puertas al libre comercio de los ramos de primera necesidad producidos por la agricultura. Este gran progreso internacional y humanitario no se hará esperar mucho.

Pero, sin ir tan lejos, Chile debe gran parte de su riqueza actual á la inmensa demanda que constantemente ha tenido de sus valiosos y nobles productos agrícolas. La costa oriental de Sud-América, la occidental de este mismo Continente, desde California para acá, Nueva Holanda, Inglaterra, Francia y otros muchos países han visto llegar por el espacio ya de muchos años, á sus puertos, los trigos y las harinas de Chile. Ese pequeño Estado, de poco mas de millon y medio de habitantes civilizados, no ha podido materialmente abastecer todos los mercados que les demandan sus productos. Este año ha estado á punto de intervenir la autoridad en la exportacion de los ce-

(1) Véase ese tratado en el Tomo II, página 360.

reales, para oponer un dique á la extraccion de aquellos artículos que amenazaba dejar sin pan á la misma Nacion.

No necesita, pues, Chile abrirse mercados para sus harinas. Los tiene y los tendrá siempre por la naturaleza misma de las cosas, por la ley invariable de su situacion geográfica, de su clima y de las condiciones relativas de los países con que ha mantenido y seguirá manteniendo relaciones de comercio. Sus campos cultivados y sus novecientos molinos de pan no darán abasto á los enormes pedidos de trigo y de harina que de todas partes del mundo se le hacen.

Chile ha propuesto á sus aliados del Pacífico el libre cambio de sus respectivos productos, no para procurarse el fácil expendio de artículos pletóricos, de esos que llegan á pedir una entrada vergonzante á los mercados extranjeros, sino para proporcionar pan barato á sus hermanos. Chile sabe demasiado bien que, por la fuerza natural de los progresos humanos, ha de tener que duplicar, en muy poco tiempo mas, su produccion de trigos, y que ella ha de gozar, sin necesidad de dar compensacion alguna, de los favores de la libre importacion en los mercados del mundo. Chile ha visto, con singular placer, que varios diputados verdaderamente ilustrados y patriotas del Congreso Constituyente del Perú, han presentado una mocion sobre libertad de comercio de trigos y harinas, y no ha dudado, ni por un instante, que tal mocion habría merecido la aprobacion de la Cámara. Pero ha querido anticiparse á este suceso, ofreciendo una gran compensacion á ese acto, que de otra manera habría sido unilateral y espontáneo.

Para Chile no es, pues, cuestion de grangería comercial la estipulacion de libre cambio entre los aliados del Pacifico. La idea de ella y su significacion tienen un origen inmensamente elevado y, por decirlo así, sagrado para los americanos. La alianza americana, que por mas que tenga su base en los precedentes históricos y en las condiciones geográficas de estos países, no descansa hasta hoy mas que en pactos puramente políticos, pactos de circunstancia que no han de dejarse sentir sino en situaciones extraordinarias, necesita afirmarse, robustecerse por otros medios mas prácticos, mas tangibles, capaces de interesar en su existencia á los pueblos y á los individuos. Y ¿qué otro medio mas profficuo, mas ocasionado á crear lazos internacionales íntimos que la completa supresion de trabas al comercio, que la igualacion de banderas, que el libre cambio, en una palabra, que la confederacion mercantil de las Repúblicas aliadas? Este trascendental, este inmenso resultado político es el que viene persiguiendo Chile. En un oficio dirigido recientemente por el Gobierno de esa República á su Legacion en Lima, le decía: "Me limito á reiterar á US. mis instancias para que active la celebracion del tratado de comercio que sin du-

da será una de las ventajas mas positivas y permanentes de la alianza.”

Y ¿qué es el libre cambio recíproco? ¿Es por ventura el sacrificio de un país en aras del otro? ¿Importa, como se ha dicho, hacerlos respectivamente tributarios entre sí? Errores estos lamentables, absurdos condenados por la ciencia y por la experiencia, antiguallas mezquinas exhumadas del panteon de los errores económicos.

Nadie ignora que los derechos de entrada son impuesto de consumo, que paga, como la expresion lo indica, el consumidor. De aquí es que, si los derechos sufren una rebaja ó desaparecen, es el consumidor el que se beneficia. Si la extirpacion del impuesto acarrea al Erario el sacrificio de cien mil pesos, esta cantidad se reparte entre los consumidores que la ahorran ó la aplican al lleno de otras necesidades.

Suspendiendo el señor Martinez aquí el curso de sus reflexiones, dijo á su ilustrado colega, que no se permitía hacer estas explicaciones, que eran triviales para hombres del saber de Su Señoría Honorable, con otro objeto que con el de combatir en esta ocasion errores vulgares incalificables que venían sirviendo de estorbo á la perfecta unificacion de los pueblos de la América.

En seguida continuó: — Si el Fisco peruano, en virtud del libre cambio con Chile, pierde como diez, el pueblo de esta República ganará como diez; si el Fisco chileno pierde como cinco, el pueblo de aquella Nacion ganará como cinco. Las proporciones y condiciones del comercio de ambos países no pueden alterarse por la reciprocidad. La reciprocidad significa igualdad, equidad y justicia. Si hoy Chile importa al Perú mayor cantidad de sus productos que los que éste le retorna, lo mismo sucederá en adelante. Si hoy la produccion de ambos países se encuentra sofocada bajo el peso de las gabelas aduaneras, la libertad de comercio refrescará los pulmones de ambos pueblos, les permitirá aumentar su produccion, en virtud de la ley económica de que la baratura aumenta los consumos, y en ese camino ascendente de prosperidad desarrollarán recíproca y armónicamente sus riquezas. Oponerse á esta ley inexorable del desenvolvimiento humano, es tarea de ignorantes ó de locos. Si un país se enriquece mas que otro, comerciando ambos bajo el pié de la reciprocidad, no puede decirse que aquel gana lo que éste pierde, sino que tal resultado se deberá al trabajo, á la vitalidad, al racional empleo de los capitales y á mil otras circunstancias, enteramente independientes del interés del vecino ó del amigo.

Todo pacto de libertad es, en consecuencia, igualmente útil y ventajoso á los pueblos que lo celebran. Donde hay reciprocidad, hay justicia y conveniencia mútuas.

Aquello de la tutela y del tributo, pagado por un país á otro en la vía del comercio, es una aberracion que no puede oírse sin profunda pena, pleno siglo XIX. Tal idea es condenatoria del comercio y de la civilizacion. Segun ella, cada país debería proveer, de grado ó por fuerza, quebrantando sobrehumanamente las leyes de la creacion, á todas sus necesidades. Ese pensamiento absurdo es el que, en épocas por fortuna remotas de oscurantismo, dió márgen á las leyes prohibitivas, á los privilegios, á los monopolios, que han caído uno á uno bajo el hacha reparadora de la civilizacion.

Cuando dos países están en situaciones geográficas y climáticas opuestas, es cuando precisamente les conviene celebrar tratados de comercio bajo el pié de la reciprocidad. Entonces es cuando cada cual, sin forzar las leyes de la naturaleza, de la produccion, del comercio y de la riqueza, se entrega con ahinco al fomento de aquellos ramos, á que se prestan su suelo y sus facultades industriales, y de este modo se opera, en bien de todos, el cambio fácil y natural de sus mútuos productos. Si uno de dichos países importa en el otro mayor cantidad de producciones naturales ó manufacturadas que los que recibe de éste, cobrará el excedente en especies metálicas, ya sea en el estado de pastas ó monedas, pues unas y otras no son en el comercio general mas que ramos de comercio ó agentes de cambio. El pueblo que tenga que pagar á otro en esta forma el exceso de lo que de éste recibe, cobrará á su turno en la misma forma á los demas, respecto de quienes las condiciones de su comercio sean contrarias.

Precisamente Chile y el Perú, país el uno meridional y tropical el otro, son los que, independientemente de la alianza, han debido unirse mucho tiempo ha, por un pacto de libre cambio.

Y no se diga que la libertad de derecho de aduana impide la produccion nacional de los artículos que nos vienen de fuera ni tampoco mata la competencia. Ambos son errores clásicos. Si Chile, por ejemplo, no puede impedir que en su mercado se expendan con mas facilidad ciertos frutos del Perú, no es porque la libertad de comercio lo impida, sino porque el Perú puede producir mejor y mas barato tales artículos. En tal caso, el bien entendido interés de aquel pueblo está en consumir á bajo precio lo que le envía su vecino y retornarle las producciones que él pueda ofrecerle con iguales ventajas de calidad y baratura relativas. Lo que es cierto respecto de Chile lo es tambien respecto del Perú. En esta materia no puede avanzarse ningun argumento ú objecion que no sea de doble filo. Del mismo modo, la circunstancia de que en el Perú pueda venderse el trigo de Chile á dos pesos la fanega, en virtud de la extincion del impuesto aduanero, no quita que otros países ven-

gan á competir con ese, toda vez que puedan favorecer aun mas al consumidor. Y si esto no fuese posible, ¿ por que se quejaría el pueblo peruano de comer pan, siempre á mas bajo precio que el que pudiera ofrecerle cualquiera otra Nacion del mundo? ¿ Sería porque el pan de harina chilena era mas amargo, menos alimenticio, menos higiénico que el norteamericano, por ejemplo? En tal caso no tendría mas que retirar al primero su proteccion y pagar el segundo á un precio un poco mayor.

Si en el pacto propuesto pudiera encontrarse alguna desigualdad ó inequivalencia, sería, sin duda, en perjuicio, mas de ningun modo en provecho de Chile. Chile envía artículos de primera necesidad cuya suerte está marcada en el libro de los progresos económicos del siglo: esto es, artículos que muy pronto serán de libre comercio en todas partes, al paso que el Perú remite á Chile productos que no están colocados en la misma categoría que el trigo y la harina. Y para que la fortuna no dejase de sonreír en todo á esta tierra privilegiada, hay de por medio la circunstancia de ser Chile relativamente el pueblo mas consumidor de azúcar del mundo.

El Gobierno de Chile se complace en la idea de que el muy ilustrado y patriota de nuestra hermana la República del Perú, acepte sin vacilar el libre cambio propuesto. Para dar una prueba clásica del interés noble que le anima, por la union íntima y sincera de estas Naciones, se ha decidido á consentir, á despecho de la reciprocidad y sin tomar en cuenta el quebranto que su tesoro ha recibido por la guerra, así como tampoco que el Perú es un país inmensamente mas rico que aquel, á admitir una escala descendente para la estirpacion de los derechos que aquí se cobran hoy día á los trigos y harinas. Cree dar en esto una muestra espléndida de generosidad y de amor á la union americana. Pero, no debe dejarse en silencio que el Gobierno del Perú, con quien el Plenipotenciario de Chile se ha extendido sobre este asunto, desde mas de un año á la fecha, no ha deducido aquella exigencia por un espíritu mezquino de desigualdad y de grangería, sino porque ha tenido que guardar consideracion á los intereses de la industria molinera, alimentada ficticiamente en el país á la sombra de una legislacion proteccionista. Mas, sea de esto lo que fuere, al admitir Chile, en obsequio á una grande idea, la referida desigualdad en el tratado, rompiendo con las leyes de la reciprocidad, ha sacrificado mas del cuarenta por ciento de los beneficios del libre cambio en favor del Perú.

El señor Barrenechea contestó, que las ideas capitales desenvueltas por el señor Martinez, formaban las bases fundamentales de la política económica de su Gobierno. Que éste abrigaba la profunda conviccion de que la riqueza pública no reconoce otro elemento poderoso y vivificador que la libertad.

Que, por consiguiente, su principal anhelo era prestar franquicias á la industria, al trabajo y al comercio. Que aplicados estos principios á las relaciones del Perú con las Repúblicas aliadas tenían una doble importancia, cual era fomentar la riqueza de estos países y consolidar la alianza política existente. Que, á presencia de estos dos grandiosos resultados, su Gobierno no podía vacilar en adoptar el libre cambio como base del tratado de comercio con Chile. Que él estaba seguro de que los frutos que en breve producirá este pacto, han de acostumbrar á los pueblos de las Repúblicas aliadas á mirar sus intereses íntimamente unidos y de que, en vista de tales efectos, han de caer por tierra los funestos errores, que ciegan á algunos hasta el punto de ver en convenciones de esta naturaleza la explotación de un país por otro. Que el alcance del tratado será todavía mas vasto porque ofrecerá una garantía de paz y estabilidad para los Gobiernos de las Repúblicas americanas. En este orden de ideas, agregó el señor Barrenechea, desenvueltas con una razon tan elevada y con una lógica tan precisa por el señor, Martínez, nada hay que añadir: pero, dijo, yo no puedo convenir en principio en la idea de que el libre cambio recíproco dé mas ventajas á uno de los Estados contratantes que al otro. La reciprocidad es la igualdad, sin que ésta se altere por circunstancias meramente accidentales y subalternas. Cambiando los pueblos lo que cada uno tiene, sin violentar las leyes de la producción, sin monopolios ni protecciones, no puede decir el uno que conceda beneficios ó ventajas al otro.

En cuanto á la escala descendente, adoptada para la supresion de los derechos sobre el trigo y la harina, dijo el señor Barrenechea que efectivamente era digno de aplauso que el Gobierno chileno hubiese consentido sin dificultad en admitir esa estipulación, allanándose él, desde luego, á recibir exentos de derechos los frutos del Perú; pero que debía apreciar en todo su valor el motivo imprescindible que esta República había tenido para exigir tal condicion.

Desde que se había creado aquí una industria amparada por la proteccion de la ley, no era posible herirla de un golpe. Persuadido por una parte el Gobierno del Perú de que no es posible contemporizar indefinidamente con los errores económicos ni con las corruptelas administrativas, y por otra que la equidad aconseja destruir por grados cierta clase de intereses amparados por una legislación viciosa, ha pedido y obtenido de Chile la escala descendente para la abolicion de los derechos sobre el trigo y la harina. No de otra manera procedieron la Francia y la Inglaterra, en 1860, para llegar á la estipulación de los derechos diferenciales.

Establecido así el acuerdo entre los Plenipotenciarios sobre este primer punto, pasó el señor Barrenechea á proponer en-

miendas y adiciones al proyecto presentado por el señor Martínez.

Pidió el señor Barrenechea que en el artículo cuarto expresase además de derechos fiscales, derechos municipales y de cualquiera otra especie. La adición fué admitida sin discusión por el señor Martínez.

Solicitó el mismo señor Barrenechea que se estipulase la exención de derechos de exportación, para todos los frutos que se destinasen al respectivo consumo de los Estados contratantes. El señor Martínez dijo, á este respecto, que era en Chile un punto de derecho administrativo aceptado por todos los hombres públicos de la República, que no debían imponerse derechos de salida, sino en los casos excepcionales en que no era posible gravar de otro modo algún capital ó industria: que, por lo mismo, era inútil que se le exigiese la estipulación de que se trata, tanto mas que, á su juicio, sería una verdadera infracción del tratado de libre cambio la imposición de los enunciados derechos de exportación. Pero, añadió, que desde que en el Perú había tales derechos, precisamente sobre las principales producciones del país, convenía en admitir la estipulación sobre el pié de una estricta reciprocidad.

En seguida indicó el señor Barrenechea que, para que el cambio de los recíprocos productos fuese enteramente libre, era preciso que no se sujetase éstos á estancos ó monopolios, en ninguno de los dos países. El señor Martínez aceptó la idea, y expuso lo siguiente, en órden al estanco de tabacos que existe en Chile; la abolición del estanco en aquella República, uno de los lemas de las banderas de todos los partidos políticos; sobre esto no hay cuestión; pero se le mantiene aun en pié por razones muy poderosas, aunque transitorias, ninguna de las cuales es menor que la que ha determinado la estipulación de la escala descendente para llegar á la libertad del comercio de trigos y harinas. Los estancos tienen, en general, por objeto crear una renta por medio del monopolio de alguna producción interior y prohibiendo la entrada al mismo artículo extranjero, como sucede en el Ecuador con la sal. Pero en Chile es todo lo contrario. El estanco de tabacos mata una industria interior, que será indudablemente con el tiempo fuente muy considerable de riquezas, y por lo mismo protege la producción extranjera. Y es de notar que esta protección no es igual para todos los países que envían á Chile las varias especies de tabacos, que se expenden en el estanco, puesto que algunos de esos países son naturalmente productores en grande de la especie, al paso que otros no la producen sino porque Chile se las compra. En este segundo caso se encuentra el Perú. Nadie podrá negar que el tabaco llamado de Saña, es de calidad muy inferior, tan inferior que apenas se le consume en

el país que lo produce. Nadie pondrá tampoco en duda que hay en el Perú otras producciones, como son la caña de azúcar y el algodón que rinden inmensamente mas que el tabaco de Saña. Ahora, pues, siendo como son hechos incontestables estos dos: 1.º que los antiguos rematistas de la provision del tabaco de Saña en Chile han abandonado el negocio y dedicado sus terrenos á cultivos mas favorables, bajo todos respectos, que el del tabaco; 2.º que el actual rematista de ese mismo ramo ha tenido que venir á establecerse al Norte del Perú, con el objeto de fomentar la produccion, á fin de poder llenar su contrato. Siendo ciertos estos dos hechos, es indudable que el único país del mundo, al que interesa clara y definitivamente la subsistencia del estanco de tabacos en Chile es el Perú. Mientras tanto, en aquella República la industria tabaquera pugna, por todos los medios ilícitos que están á su alcance, contra el monopolio fiscal; y así es que, á la vez que anualmente hay ochocientos ó mas procesos sobre plantíos clandestinos de tabaco, y que se queman por los agentes del fisco dos, tres y mas millones de plantas, el pueblo consume una inmensa cantidad, que llega en algunas provincias á mas del cincuenta por ciento de tabaco chileno. La conclusion del estanco en aquella República producirá, pues, el infalible efecto de proporcionar á su comercio un ramo abundante de exportacion, al paso que nadie se tomará el improbo trabajo de llevar á Chile una sola rana de tabaco de Saña, cuyo desaparecimiento de la produccion peruana coincidirá necesariamente con el del estanco en cuestion.

Por consiguiente, solo por hacer honor al alto principio en que se funda la exigencia del señor Barrenechea, y á riesgo de producir una prematura perturbacion en la renta del estanco de Chile, sin provecho efectivo ni aun problemático para el Perú, consintió el señor Martinez en dejar libre la introduccion en Chile, del tabaco de produccion peruana, tan pronto como pasase á ser de absoluto libre comercio la harina de aquel país.

El señor Barrenechea repuso, que sus instrucciones lo constreñían á no conceder mas plazo para el desembargo del comercio de tabaco peruano en Chile, que tres años. El señor Martinez objetó esta pretension como excesivamente tirante, infundada, perjudicial á Chile, sin ser beneficiosa al Perú y lo que es peor, notoriamente infractoria de la reciprocidad. No hay por qué, añadió, exigir en este caso tan costoso sacrificio á uno de los contratantes. El señor Barrenechea insistió, fundándose en sus instrucciones, y despues de nuevas observaciones del Sr. Martinez, convinieron en fijar el plazo de tres años, pidiendo el segundo Plenipotenciario, que se tomase nota de esta nueva prueba, que daba, del ardiente deseo de su Gobierno, de llevar

á cabo la obra importante del tratado de amistad, comercio y navegacion.

Por lo tocante al término del tratado, dijo el señor Barrenechea que, en lugar de veinte años fuesen solo doce, para guardar consonancia con lo dispuesto á este respecto en el pacto ajustado últimamente por el Perú con el Ecuador. El señor Martinez convino en ello.

Finalmente, en órden á la vigencia del mismo tratado, indicó el señor Barrenechea, que dataría desde los seis meses posteriores al cange de las ratificaciones. El señor Martinez objetó que encontraba inmotivado este excesivo plazo; pero que lo aceptaba para dar una prueba de deferencia á su Honorable colega.

Terminadas las conferencias, acordaron los Plenipotenciarios extender este protocolo en dos ejemplares y firmarlo en Lima á trece días del mes de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.

J. A. BARRENECHEA.
(L. S.)

M. MARTNEZ.
(L. S.)

TRATADO DE AMISTAD, COMERCIO y Navegacion.

EN EL NOMBRE DE DIOS.

Habiendo existido íntimas relaciones de amistad y comercio entre las Repúblicas del Perú y de Chile desde que se constituyeron en Estados independientes, y habiéndose fortificado y estrechado todavía mas dichas relaciones por medio de la alianza ofensiva y defensiva que hoy existe entre las dos Naciones y á la cual se proponen dar bases aun mas extensas y permanentes, han juzgado que la manera mas propia de llevar á su mayor expresion el desarrollo de esas íntimas relaciones, de perpetuar su recíproca amistad y de mancomunar sus intereses materiales y morales, sería la celebracion de un tratado de amistad, comercio y navegacion, fundada en los principios especiales que emanan de su completa identidad de origen, lengua, religion, posicion geográfica, antecedentes históricos, forma de Gobierno, aspiraciones y tendencias para el porvenir, circunstancias todas á que debe su origen la recordada alianza ofensiva y defensiva. En esta virtud, han resuelto las dos Repúblicas ajustar un tratado de aquella especie, y, al efecto, han nombrado sus respectivos Plenipotenciarios y confrídolos

plenos poderes; á saber: S. E. el Presidente de la República del Perú al Ministro de Relaciones Exteriores D. José Antonio Barrenechea, y S. E. el Presidente de la República de Chile á su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Lima, D. Marcial Martínez, los que, despues de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes y encontrándolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes :

ARTICULO I.

Habrá paz inviolable y amistad perpétua entre la República del Perú y la de Chile.

ARTICULO II.

Los nacionales de cada una de las partes contratantes gozarán, respectivamente, en el territorio de la otra de las mismas garantías personales y derechos civiles que los nacionales de ésta sin limitacion alguna, ya se trate de la seguridad que la Constitucion y las leyes acuerdan á las personas, propiedades, y correspondencia, ya de la libertad de comerciar, contratar, navegar, y, en una palabra, de ejercer cualquiera industria lícita, de adquirir bienes y transmitirlos por actos entre vivos, testamentarios ó ab-intestato conforme al derecho internacional privado moderno y á las leyes especiales de cada país.

A los nacionales de cada una de las partes contratantes no les estará prohibido el comercio de cabotaje, ni el fluvial, ni el que los nacionales de la otra puedan hacer en los puertos menores de su país, en embarcaciones de cualquier porte, sometiéndose, en el ejercicio y goce de estos derechos, á las leyes, reglamentos y ordenanzas respectivas.

ARTICULO III.

Se acepta el principio de igualacion de bandera, en su mas lato significado. Para este fin serán reputados buques de cada una de las partes contratantes los que lo fueren respectivamente por las leyes de cada país.

ARTICULO IV.

El comercio entre las partes contratantes se sujetará á las reglas de la mas completa libertad y reciprocidad. En consecuencia, serán libres de derechos fiscales de internacion, así como de los municipales y de cualquiera otra especie, en las Repúblicas del Perú y de Chile, en su recíproco comercio, los artículos de produccion natural ó manufacturada de cada una de ellas,

que se introdujeran respectivamente en la otra, con las solas limitaciones y modificaciones que se expresarán en los dos artículos siguientes:

ARTICULO V.

En cuanto el trigo y harina, se establece esta regla especial: el primer año de vigencia del tratado se reducirá el derecho que hoy pesa en la República del Perú sobre dichos artículos, en una cuarta parte, quedando solo vigente el expresado derecho en las tres cuartas partes; el año siguiente se reducirá en una mitad de dichas tres cuartas, y el año subsiguiente quedará libre el trigo. Despues de esta fecha la harina seguirá pagando cuarenta centavos de sol por quintal, durante los tres años sucesivos, quedando al fin de este plazo libre tambien de derechos.

Lo dicho en el precedente inciso es sin perjuicio de disposiciones mas liberales que, por circunstancias especiales, quiera adoptar, facultativamente, desde luego, la Nacion peruana, respecto de estos dos artículos de produccion chilena.

ARTICULO VI.

A los tres años, contados desde el día en que comience á regir este tratado, será de libre introduccion y expendio en Chile el tabaco peruano. Queda ademas, estipulado que, en lo sucesivo, ninguna de las dos Repúblicas podrá estancar los productos naturales ó manufacturados de la otra.

ARTICULO VII.

No pagarán derechos fiscales de exportacion, ni municipales, ni de ninguna otra clase los productos naturales ó manufacturados de cada una de las Repúblicas contratantes, que salieren para el consumo de la otra.

ARTICULO VIII.

Las partes contratantes se reservan expresamente el derecho de suspender, durante el período de vigencia de este tratado, por mútuo acuerdo, alguno ó algunos de sus artículos.

ARTICULO IX.

El presente tratado se observará y estará en pleno vigor durante doce años, que comenzarán á correr y contarse seis meses despues del cange de las ratificaciones; pero continuará

obligatorio para ambas partes, aun concluido aquel término, hasta treinta meses después del día en que una de las partes haya notificado á la otra su intencion de hacerlo cesar. Esta disposicion no es aplicable á las cláusulas de paz y amistad, que son perpétuas.

ARTICULO X.

El presente tratado será ratificado y sus ratificaciones canjeadas á los treinta días de haber tenido lugar la última de ellas, ó ántes, si fuese posible, bien sea en Lima ó en Santiago.

En fé de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios lo han firmado y puesto en él sus sellos.

Hecho en Lima, el trece de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.

J. A. BARRENECHEA.
(L. S.)

M. MARTINEZ.
(L. S.)

Lima, Setiembre 16 de 1867.

Con arreglo al inciso II del artículo 85, y para los efectos del inciso 18 del artículo 59 de la Constitucion Política de la República, remítase el presente tratado al Congreso Constituyente.

Rúbrica de S. E. — *Barrenechea.*

Legacion de Chile en el Perú. — Lima, Octubre 1.º de 1867.

Permítame V. E. llamarle, por un instante, la atencion al tratado de amistad y comercio, que tuve el honor de firmar en union con V. E. el 13 de Setiembre del mes próximo pasado.

Uno de los puntos principales de discusion fué para nosotros el término en que debería extinguirse completamente el derecho que hoy pesa en esta República sobre el trigo y la harina, artículos de importacion chilena. Sin mucha dificultad acordamos, que el trigo quedaría libre al cabo de dos años; pero en cuanto á la harina, trepidamos entre un término de tres años sobre los enunciados dos, que era lo que V. E. pretendía, ó uno de solo dos años, como lo pedía. Después de sérios debates suscribí á la pretension del Gobierno de V. E. En

consecuencia, adoptamos el siguiente acuerdo : establecer una escala descendente progresiva para la abolicion del impuesto aduanero, que hoy grava la introduccion en el Perú del trigo y harina de Chile, conservando el derecho diferencial de cuarenta centavos de sol en contra del segundo artículo en esta forma :

El *primer año* se reducirá el derecho de importacion sobre ambos artículos, en una cuarta parte, quedando vigente en las tres cuartas; *el año siguiente* se reducirá en una mitad de dichas tres cuartas; y *el año subsiguiente* quedará libre el trigo; pero la harina seguirá pagando cuarenta centavos de sol durante tres años.

En la redaccion de estos pensamientos, que forman el inciso 1.º del artículo 5.º, noto una cierta oscuridad ó ambigüedad, que aunque es mas aparente que real, conviene no obstante deterrar del todo, para evitar erróneas inteligencias en el futuro.

Cumple á la lealtad de ambas partes alejar de sus pactos lo que mas tarde pudiera dar márgen á contestaciones.

Dicho artículo 5.º se expresa así: “ y el año subsiguiente quedará libre el trigo. Despues de esta fecha, la harina seguirá pagando cuarenta centavos de sol por quintal, durante los tres años sucesivos, quedando al fin de este plazo libre tambien de derechos.”

Entendida esta estipulacion gramaticalmente, pudiera, hasta cierto punto, creerse que el plazo de tres años para la extincion del derecho sobre la harina, debería principiar á contarse despues del tercer año, en cuyo caso desaparecería el impuesto á los seis años de principiar á regir el tratado. Pero, aplicando á la misma estipulacion las reglas mas sencillas de hermenéutica, se comprende, sin el menor esfuerzo, que el primer año de ese plazo de tres, debe, por necesidad, coincidir con el primero de libertad del trigo. Si así no fuera, se suspendería la escala descendente, gradual y progresiva, no se sabría que suerte estaría reservada á la harina durante el tercer año de vigencia del pacto, y con el mismo derecho con que el Perú pudiera pretender que *en ese año intermedio* le era lícito tambien cobrar el derecho diferencial de cuarenta centavos por quintal. Chile podría sostener que el artículo era de libre introduccion á la par con el trigo.

Para evitar estas dudas, espero que V. E. se servirá declarar, de acuerdo con lo pactado, que el plazo de tres años, para la abolicion de derechos de importacion sobre la harina, principia á contarse desde el tercer año inclusive de vigencia del tratado.

Con tal motivo, renuevo á V. E. la expresion de mi mas alta y distinguida consideracion.

M. MARTINEZ.

Ministerio de Relaciones Exteriores — Lima, Octubre 2 de 1867.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir el apreciable oficio de V. E. fecha de ayer, en el que, recordándome uno de los principales puntos de nuestra discusion para fijar las bases del tratado de amistad y comercio que tuve la honra de firmar en union de V. E. el 13 de Setiembre próximo pasado, se sirve V. E. llamar mi atencion sobre dicho punto, á fin de evitar en el tratado toda mala interpretacion, que mas tarde pudiera dar márgen á contestaciones.

En cuanto á los términos en que se halla concebido el artículo 5.º, que es el punto aludido, estoy en un todo de acuerdo con V. E., y cumpliendo á la lealtad de ambas partes alejar en lo posible toda ambigüedad, no tengo inconveniente en declarar que el pensamiento de S. E. el Presidente y del infrascrito sobre la materia, fué y lo es en el día, que el plazo de tres años para la abolicion de derechos de importacion sobre la harina, principie á contarse desde el tercer año inclusive de vigencia del tratado, es decir, el año mismo en que queda libre de derechos el trigo; y á fin de evitar en lo futuro erróneas inteligencias, me apresuraré á pasar al Congreso copia auténtica del oficio de V. E. y de esta mi contestacion.

Me es grato renovar á V. E. con tal motivo la expresion de mi mas alta y distinguida consideracion.

J. A. BARRENECHEA.

Excmo. Sr. D. Marcial Martinez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile.

Protocolo para formular un tratado sobre Principios de Derecho Internacional. — Tratados de su referencia. (Véase Bolivia.)

Protocolo sobre comunidad de ciudadanía. (Véase Bolivia.)

MANUEL COSTAS,

VICE-PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO.

Por cuanto: entre la República del Perú y la de Chile, se celebró, por los respectivos Plenipotenciarios, en veintiuno de Febrero de mil ochocientos setenta, la siguiente

CONVENCION CONSULAR.

Los Gobiernos de las Repúblicas del Perú y de Chile, reconociendo la conveniencia de determinar por medio de reglas precisas las atribuciones y prerogativas de sus respectivos Cónsules, Vice-Cónsules y Agentes Consulares en ambas Naciones, han resuelto celebrar á este efecto una Convencion Consular y han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber:

El Gobierno del Perú al señor D. Mariano Dorado, su Ministro de Relaciones Exteriores;

Y el de Chile al señor D. Joaquin Godoy, Encargado de Negocios de dicha República en el Perú.

Quienes, habiéndose manifestado sus respectivos plenos poderes, que cangearon en copia auténtica, hallándolos bastantes y en debida forma, convinieron en los artículos siguientes:

ARTICULO I.

Cada una de las Repúblicas contratantes tendrá la facultad de nombrar y mantener Cónsules generales, Cónsules, Vice-Cónsules y Agentes Consulares en las ciudades, puertos y lugares del territorio de la otra, donde sea consentida la residencia de tales funcionarios.

El nombramiento podrá recaer en personas de cualquiera nacionalidad.

ARTICULO II.

Los empleados consulares mencionados en el artículo precedente, no entrarán en el ejercicio de sus funciones sino despues de haber obtenido del Gobierno del Estado en que deben residir el *Exequatur* á la patente, letras de provision, ó nombramiento, segun el uso de las respectivas Naciones.

Los Gobiernos de las dos Repúblicas se reservan el derecho de negar el *Exequatur*, así como el de retirarlo despues de concedido; pero en uno y otro caso expresarán al Gobierno á quien sirve el Cónsul, los justos motivos que le hayan inducido á obrar de esta manera.

ARTICULO III.

El *Exequatur* será presentado por los funcionarios en cuyo favor se ha extendido á la autoridad administrativa mas caracterizada del distrito consular, la que, verificado este requisito y recibido el correspondiente aviso del Gobierno Supremo, adoptará inmediatamente las disposiciones necesarias á fin de

que los susodichos funcionarios sean admitidos al goce de los derechos, privilegios y exenciones que les corresponden.

La concesion del *Exequatur* será gratuita y se anunciará en el primer numero del periódico oficial que se dé á luz despues de otorgada.

ARTICULO IV.

Los Cónsules generales, Cónsules, Vice-Cónsules y Agentes consulares, gozarán de los siguientes privilegios :

1.º Derecho de enarbolar bandera y de colocar en la fachada de su casa el escudo de armas de su Nacion; sin que esto implique idea de exterritorialidad ni derecho de asilo.

2.º Inviolabilidad absoluta de sus archivos, los que en ningun caso podrán ser ocupados ni examinados por las autoridades del país en que se hallen. Estos papeles deberán siempre estar completamente separados de los libros y cartas personales ó tocantes al comercio, industria ó profesion que pueden ejercer los funcionarios consulares.

3.º Independencia de las autoridades locales en todo lo concierne al ejercicio de sus funciones.

4.º Exencion del alojamiento militar y de todo cargo ó servicio público.

5.º Exencion de toda contribucion personal directa, ya sea fiscal ó municipal y de toda contribucion extraordinaria. Pero dejarán de gozar de esta prerogativa si son nacionales del Estado en donde residen, ó si no siéndolo, ejercen comercio, industria, profesion, ó poseen propiedad raiz.

6.º Derecho de que siempre que se estime necesaria su declaracion en juicio ó asistencia ante los Tribunales y Juzgados de la República en que residen, se les cite por medio de un oficio y se les dé en la sala del despacho un asiento de preferencia.

7.º Derecho de no ser presos ni arrestados sino por hecho que la legislacion penal del país de su residencia califique de crimen ó delito y castigue como tal.

8.º Derecho de que la justicia local ó los agentes del Gobierno no penetren en sus casas, sin aviso prévio por escrito en que se manifieste la hora y el motivo del allanamiento.

ARTICULO V.

Los Cónsules Generales y Cónsules de los dos Estados, podrán nombrar Vice Cónsules, Delegados ó Agentes consulares en las ciudades, puertos y lugares de su distrito consular, siempre que estén en posesion de esta facultad segun las leyes del país al cual sirven; pero los nombrados no ejercerán sus fun-

ciones sino despues de haber sido reconocidos por el Gobierno territorial.

Estos Agentes podrán ser elegidos indistintamente entre los ciudadanos de las dos naciones, como asi mismo entre los extranjeros. Serán provistos de una patente expedida por el funcionario que los hubiere nombrado, bajo cuyas órdenes deberán ejercer sus cargos y gozarán de todos los privilegios é inmunidades estipulados en la presente convencion.

ARTICULO VI.

En los casos de impedimento, ausencia ó muerte de los Cónsules Generales, Cónsules ó Vice-Cónsules, los Secretarios ó Cancilleres que hubieren sido de antemano presentados como tales á las autoridades respectivas y reconocidos por éstas, serán admitidos de pleno derecho, según su órden gerárquico, á ejercer interinamente las funciones consulares, sin que pueda ponérseles ningun impedimento por las autoridades locales. Estas deberán, por el contrario, darles su asistencia y proteccion y hacerlos gozar durante sus funciones interinas de todas las exenciones, prerogativas, inmunidades y privilegios estipulados á favor de los Agentes del servicio consular en esta convencion.

ARTICULO VII.

Los Cónsules generales, Cónsules, Vice-Cónsules y Agentes consulares, podrán dirigirse á las autoridades del distrito de su residencia, y ocurrir en caso necesario al Gobierno Supremo por medio del Agente diplomático de su Nacion, si lo hubiere, y directamente en caso contrario, á fin de reclamar contra cualquiera infraccion de los tratados existentes, ó contra los abusos que cometan los empleados ó autoridades del país con perjuicio de la Nacion á que sirve el Cónsul. Podrán tambien apoyar á sus compatriotas ante las autoridades del país, en las gestiones que entablaren por actos abusivos cometidos por algun funcionario.

ARTICULO VIII.

Los Cónsules generales, Cónsules, Vice-Cónsules y Agentes consulares de las dos Naciones ó sus Cancilleres, tendrán el derecho de recibir en sus Cancillerías, en el domicilio de las partes y á bordo de las naves de su Nacion, las declaraciones que hayan de prestar los capitanes, tripulaciones, pasajeros, negociantes y cualquier otro ciudadano de su Nacion, entendiéndose que este derecho no afecta al que corresponde por la

ley á las autoridades judiciales del territorio para tomar declaraciones en los casos que les sean concernientes.

Los Cónsules generales y los Cónsules, tendrán igualmente la facultad de recibir como notarios las disposiciones testamentarias y demas actos notariales que quieran voluntariamente otorgar sus nacionales ó las personas domiciliadas en la Nacion á que sirve el Cónsul, solo en el caso de que aquellas y estos se refieran á bienes situados fuera del territorio del Estado en que el Cónsul reside, aplicándose en este caso las leyes de la Nacion á que sirve el funcionario consular.

Los Cónsules, Vice-Cónsules y Agentes consulares, tendrán ademas el derecho de autorizar en sus respectivas Cancillerías todos los contratos que envuelvan obligaciones personales entre uno ó mas de sus nacionales y otras personas de la Nacion en que residen, como tambien todos aquellos que sean del interes exclusivo de los nacionales del país en que tiene lugar la estipulacion, siempre que dichos contratos, obligaciones ó estipulaciones deban ejecutarse y ponerse en efecto en cualquier lugar de la Nacion á que sirve el empleado consular que ha autorizado tales actos.

Los testimonios y certificaciones de esos actos, debidamente legalizados por dichos funcionarios y signados con el sello oficial respectivo, harán fé tanto en juicio, como fuera de juicio en ambos Estados contratantes y tendrá la misma fuerza y valor que si fueran extendidos por notarios ú otros funcionarios públicos de una ú otra Nacion, con tal que estos actos sean extendidos en la forma requerida por las leyes del Estado á que pertenezcan los Cónsules, Vice-Cónsules y Agentes consulares, y hayan sido despues sometidos al sello, registro y á todas las otras formalidades exigidas para estos casos en la Nacion en que debe ejecutarse el acto.

Cuando se dude de la autenticidad de un documento público registrado en la Cancilleria de uno de los consulados respectivos, no se podrá rehusar su confrontacion con el original á la persona interesada que lo pida y ésta podrá asistir á la confrontacion cuando lo estime conveniente.

Los dichos Cónsules, Vice-Cónsules y Agentes consulares, podrán legalizar toda especie de documentos emanados de las autoridades ó funcionarios de su Nacion.

Deberán tener á la vista en su oficina la tarifa de los derechos consulares y de Cancillería.

ARTICULO IX.

En el caso de fallecer intestado algun ciudadano de uno de los dos Estados contratantes en el territorio del otro, las autoridades locales, deberán avisarlo inmediatamente al funciona-

rio consular respectivo, en cuyo distrito ha ocurrido el fallecimiento. Este deberá por su parte dar el mismo aviso á las autoridades locales, cuando de ello tenga primero conocimiento. Si no se presentare persona alguna que, segun las leyes de la Nacion en que haya acaecido la muerte, tenga derecho á suceder al difunto, el Cónsul general, Cónsul, Vice-Cónsul ó Agente consular de la Nacion á que dicho difunto haya pertenecido, será el representante legal de aquellos de sus conciudadanos que tengan interes en la sucesion; y como tal representante, ejercerá en cuanto lo permitan las leyes de cada Nacion, todos los derechos que corresponderian á las personas llamadas por la ley á la sucesion, exceptuando el de recibir los dineros ó efectos, para lo que necesitará siempre de autorizacion especial depositándose mientras tanto dichos dineros ó efectos en poder de una persona á satisfaccion de las autoridades locales y del Cónsul. Si la sucesion consistiere en bienes raíces, los derechos de los interesados se arreglarán por lo que dispongan las leyes de cada Nacion respecto á extranjeros.

ARTICULO X.

En los casos á que se refiere el artículo anterior, los Cónsules generales, Cónsules, Vice-Cónsules y Agentes consulares, tendrán el derecho de proceder conjuntamente con la autoridad local competente, al inventario de los efectos provenientes de la sucesion de sus nacionales, de cruzar con el sello de su oficio los sellos puestos por la autoridad local, y de tomar todas las medidas necesarias para la conservacion de los bienes de la sucesion.

En consecuencia, podrán de comun acuerdo proceder á la venta en subasta pública de todo los efectos muebles que puedan deteriorarse y de los que sean de difícil conservacion ó para cuya enagenacion se presenten circunstancias favorables; depositar en lugar seguro los efectos y valores comprendidos en el inventario; cobrar los créditos activos y depositar su valor, así como el de los productos de las ventas que se efectúen ó de las rentas que se perciban, en una arca pública, ó confiarlos á una persona ó sociedad, á satisfaccion de la autoridad local y del Cónsul.

La subasta pública para la venta de los bienes muebles podrá omitirse en casos extraordinarios, de comun acuerdo entre el Cónsul y la autoridad local, siempre que no lo prohiban las leyes del país.

Los bienes raíces solo podrán enagenarse por órden de la autoridad local, requerida al efecto por el Cónsul y despues de trascurridos cuatro años, contados desde el fallecimiento del dueño, sin haberse presentado heredero ó un representan-

te suyo. El producto de estas ventas que se harán siempre en remate público, se depositará en las arcas del Estado en que los bienes estén situados.

ARTICULO XI.

Los Cónsules generales, Cónsules, Vice-Cónsules y Agentes consulares, anunciarán la muerte de sus nacionales que se encuentren en el caso del artículo precedente, y convocarán, por medio de los periódicos del lugar y de la Nación del difunto si fuere necesario, á los acreedores que pudieran existir contra la sucesion *ab-intestato* ó testamentaria, á fin de que éstos puedan presentar, dentro del plazo fijado por las leyes de las respectivas Naciones, los títulos de sus créditos debidamente justificados.

Cuando se presenten acreedores de la sucesion testamentaria ó intestada, justificando debidamente sus créditos, el pago de éstos deberá efectuarse por el Cónsul general, Cónsul, Vice-Cónsul ó Agente consular, dentro del término de quince días, contados desde la clausura del inventario, si existieren fondos que se pueden destinar á este objeto y en caso contrario, inmediatamente despues que se realicen los valores necesarios, ó en el término que se establezca de comun acuerdo entre los Cónsules y la mayoría de los interesados.

Si los Cónsules rehusaren el pago del todo ó parte de los créditos, alegando la insuficiencia de los bienes de la sucesion para satisfacerlo, los acreedores podrán ocurrir á la autoridad local competente, pidiendo se declare á la sucesion en estado de quiebra.

Obtenida tal declaracion con arreglo á las leyes locales, los Cónsules deberán hacer inmediatamente entrega á la autoridad judicial ó á los síndicos del concurso, segun los casos, de todos los documentos, efectos y valores pertenecientes á la sucesion; quedando encargados de representar á los herederos ausentes de su nacionalidad, menores ó incapaces, que careciesen de otra representacion legal.

ARTICULO XII.

Los Cónsules generales, Cónsules, Vice-Cónsules ó Agentes consulares ejercerán los actos de administracion á que se refieren los artículos anteriores, con absoluta independencia de la autoridad local, excepto el caso en que ciudadanos de la Nación en que reside el Cónsul ó de una tercera potencia, tenga que hacer valer derechos sobre la sucesion.

En tal caso, si se suscitaren dificultades ó reclamaciones, lo Cónsules y demas funcionarios consulares, carecerán del dere

cho para resolverlas, y deberán ser sometidas á los Tribunales de la Nacion á quienes compete su juzgamiento.

En todo caso, los Cónsules generales, Cónsules Vice-Cónsules y Agentes consulares, entregarán la herencia ó sus productos, tan pronto como para ello sean requeridos, á los herederos ó á sus representantes legales ó á cualesquiera otros que ante los Tribunales de la Nacion justifiquen tener derecho á que se les considere como dueños.

ARTICULO XIII.

Dichos funcionarios consulares de ambos Estados, conocerán exclusivamente de los actos de inventario y de otras operaciones indispensables para la conservacion de los bienes hereditarios dejados por los marineros ó pasajeros de su Nacion, muertos en tierra ó á bordo de las naves de su país, sea durante la travesía, sea en el puerto del arribo.

ARTICULO XIV.

No habiendo funcionario consular alguno que ejerza las funciones expresadas en los artículos precedentes, la autoridad local competente procederán segun la legislacion del país, al inventario de los efectos y á la liquidacion de los bienes que no hayan sido reclamados por quienes á ellos tengan derecho; y estará obligada á dar cuenta en el mas breve tiempo posible á la Legacion respectiva ó al Consulado general, Consulado, Vice-Consulado ó Agencia consular mas próxima al lugar en que se haya abierto la sucesion testamentaria ó intestado.

Pero desde el momento en que se presente, personalmente ó por medio de algun delegado, el funcionario consular mas inmediato al lugar en que se ha abierto la sucesion, la intervencion de la autoridad local no será otra que la que ha sido autorizada por los artículos precedentes.

ARTICULO XV.

Los Cónsules generales, Cónsules, Vice-Cónsules y Agentes consulares, como representantes natos de sus compatriotas ausentes, no necesitan de poder especial para cuidar y proteger sus derechos é intereses; pero sí para recibir dineros ó efectos suyos.

ARTICULO XVI.

Los Cónsules generales, Cónsules, Vice-Cónsules y Agentes consulares, podrán trasportarse personalmente ó enviar un Delegado suyo á bordo de las naves de su Nacion admitidas á

la libre comunicacion, interrogar á los capitanes y tripulaciones, examinar los papeles de mar, recibir las declaraciones sobre su viaje é incidentes de la travesía, redactar los manifiestos y facilitar el despacho de sus buques. Podrán así mismo acompañar á los capitanes é individuos de la tripulacion ante los Tribunales y en las oficinas administrativas de la Nacion, para servirles de intérpetes y agentes en los negocios que tenga que tratar ó en las demandas que tengan que representar.

Las respectivas autoridades territoriales darán aviso á los Cónsules para que se encuentren presentes á las declaraciones que los capitanes y tripulaciones tengan que hacer ante los Tribunales ú oficinas locales, á fin de evitar cualquiera equivocacion ó mala inteligencia que pueda perjudicar á la buena administracion de justicia.

La comunicacion que para tal efecto se dirigirá á los Cónsules, indicará una hora precisa, y si omitieren presentarse personalmente ó por medio de delegados, se procederá en su ausencia. Y en su ausencia se procederá siempre que se trate de declaraciones que, segun la ley, no deban ser presenciadas por otras personas que por los funcionarios judiciales.

ARTICULO XVII.

Los buques mercantes de uno de los Estados contratantes no se hallan en el otro exentos de la jurisdiccion local, ni podrán asilar á su bordo á los criminales, quienes podrán ser extraídos, prévio aviso al Cónsul ó funcionario consular respectivo.

ARTICULO XVIII.

En todo lo concerniente á la policia de los puertos, á la carga y descarga de las naves, á la seguridad de mercaderías, bienes y efectos, se observarán las leyes, estatutos y reglamentos locales.

Los Cónsules generales, Cónsules, Vice-Cónsules y Agentes consulares, estarán esclusivamente encargados de mantener el órden interior á bordo de los buques de comercio de su Nacion y conocerán por sí solos de las cuestiones de cualquier género que se susciten entre el capitan, los oficiales y los marineros; y particularmente de lo relativo al sueldo y al cumplimiento de los pactos convenidos recíprocamente.

La autoridad local intervendrá exclusivamente cuando los desórdenes que ocurran á bordo de las naves sean de tal naturaleza que perturben la tranquilidad ó el órden público en tierra ó en el puerto, ó cuando una persona de la Nacion, ó extraña á la tripulacion, se encuentre implicada en tales desórdenes.

Los crímenes y delitos calificados y penados como tales por las leyes del país, cometidos á bordo de dichas naves en aguas territoriales, serán de la exclusiva competencia de la jurisdicción local.

En todos los demas casos, las autoridades de la Nacion se limitarán á prestar proteccion y ayuda á los Cónsules y demas empleados consulares, cuando éstos lo requieran, para hacer arrestar y conducir á prision á los individuos inscritos en el rol de la tripulacion que á su juicio tuvieren culpa en los desórdenes indicados.

El arresto de que aquí se trata, no podrá durar mas de cuarenta y ocho horas.

ARTICULO XIX.

Los Cónsules generales, Cónsules, Vice-Cónsules ó Agentes consulares, recibirán de las autoridades locales toda ayuda y asistencia para la persecucion, aprehension y arresto en tierra ó á bordo, de los marineros y demas individuos que formen parte de la tripulacion de las naves mercantes y de guerra de su Nacion que hubieren desertado en el territorio de la Nacion en que reside el Cónsul.

Con este fin se dirigirán por escrito á los Tribunales, jueces y funcionarios competentes, y justificarán, por los registros del buque, roles de tripulacion ú otros documentos oficiales, ó bien si el buque hubiera zarpado, las copias de esos, debidamente certificadas por ellos, que los hombres que reclaman han formado realmente parte de dicha tripulacion. Justificada así su demanda no podrá negarse la entrega.

Arrestados dichos desertores, quedarán á disposicion del Cónsul que solicitó su arresto; podrán aun ser detenidos y presos en el país, á requisicion y á costa del Cónsul, hasta el momento en que sean reintegrados á bordo del buque á que pertenecen, ó hasta que se presente una ocasion de remitirlos á la Nacion de dichos Agentes, en un buque de la misma Nacion ó por cualquiera otra vía.

Si esta ocasion no se presentare dentro de tres meses despues del arresto, ó si los gastos de su prision no fueren regularmente pagados por la parte á cuya requisicion se hubiese efectuado, dichos desertores serán puestos en libertad, prévio aviso de tres días al Cónsul, sin que puedan ser arrestados de nuevo por la misma causa.

Si el desertor hubiere cometido algun crimen ó delito en tierra, su entrega podrá ser diferida por las autoridades locales hasta que el Tribunal competente haya fallado sobre el hecho y hasta que la sentencia pronunciada no haya recibido su entera ejecucion.

Es convenido que si los marineros ú otros individuos de la tripulacion fueren ciudadanos de la Nacion en que tenga lugar la desercion, quedan exceptuados de las estipulaciones del presente artículo.

ARTICULO XX.

Siempre que no haya estipulacion en contrario entre los armadores, fletadores, cargadores y aseguradores, las averías sufridas durante la navegacion de los buques de ambas Naciones, sea que entren voluntariamente en los puertos respectivos, sea que arriben por fuerza mayor, serán arreglados por los Cónsules generales, Cónsules y Vice-Cónsules de la Nacion á que pertenece el buque, salvo que se encuentren interesados en estas averías ciudadanos de la otra Nacion contratante ó de una tercera potencia, pues en este caso, y á falta de convenio entre todos los interesados, deberán ser arreglados por las autoridades locales, las que intevendrán tambien cuando lo solicite cualquiera de los interesados aunque fuesen compatriotas del Cónsul que debería conocer en el asunto.

ARTICULO XXI.

En el caso de naufragio ó encalladura de nave peruana en las costas del territorio chileno, ó de nave chilena en las costas del territorio peruano, las autoridades locales deberán informar de ello al funcionario consular respectivo del distrito en que ha tenido lugar el siniestro, ó en su defecto, al del distrito mas próximo.

Todas las operaciones relativas al salvamento de buques de una de las Naciones contratantes, náufragos, encallados ó abandonados en las costas de la otra, serán dirigidas en el Perú por los funcionarios consulares de Chile, y en Chile por los funcionarios de igual clase peruanos. La intervencion de la autoridad local, tendrá solamente lugar para mantener el órden, garantir los intereses de los salvadores extraños á las tripulaciones náufragas, y asegurar la ejecucion de las disposiciones que deban observarse para la entrada ó la salida de las mercaderías salvadas. En la ausencia y hasta la llegada de los Cónsules ó de las personas delegadas por ellos para tal objeto, las autoridades locales deberán tomar todas las medidas necesarias para la proteccion de los individuos y la conservacion de los efectos que se hubiesen salvado del naufragio.

La intervencion de las autoridades locales en todos estos casos no dará lugar á percepcion de derechos de ninguna especie, salvo aquellos á que estuvieren sujetos en casos semejantes los buques nacionales y salvo el reembolso de los gastos oca-

sionados por las operaciones de salvamento y de la conservacion de los objetos salvados.

En caso de duda sobre la nacionalidad de los buques náufragos, las providencias mencionadas en el presente artículo, serán de la esclusiva competencia de las autoridades locales.

Las mercaderías salvadas no deberán ningun derecho de Aduana, á menos que se depositen en almacenes públicos ó se destinen al consumo interior.

ARTICULO XXII.

Los Cónsules de uno de los Estados contratantes en las ciudades, puertos y lugares de una tercera potencia, en donde no hubiere Cónsul del otro, prestarán á las personas y propiedades de los nacionales de éste la misma proteccion que á las personas y propiedades de su compatriota, en cuanto sus facultades lo permitan, sin exigir por esto otros derechos ó emolumentos que los autorizados respecto de sus nacionales.

ARTICULO XXIII.

Los Cónsules generales, Cónsules, Vice-Cónsules, Ágentes consulares, sus Secretarios ó Cancilleres de cada una de las dos Naciones en el territorio de la otra, gozarán ademas de los derechos, prerogativas, exenciones y privilegios estipulados en esta convencion, de los que actualmente se conceden ó se concedieren en lo futuro á los Agentes consulares de igual grado de la Nacion mas favorecida; siempre que tales concesiones sean recíprocas y que no pugnen con las estipulaciones expresas de esta convencion.

ARTICULO XXIV.

Lo que en los artículos de la presente convencion se dice de los Cónsules en general, se entenderá no solo respecto de los Cónsules particulares, sino tambien de los Cónsules generales, Vice-Cónsules y Agentes consulares, ya sea que ejerzan sus funciones en propiedad ó como interinos, ó accidentalmente, á ménos que el contexto indique claramente que se ha querido limitar la disposicion á funcionarios consulares de cierta categoría.

ARTICULO XXV.

La presente convencion obligará á las dos Repúblicas contratantes por el término de diez años contados desde el día en que las ratificaciones sean cangeadas. Pero si ninguna de ellas

anunciare á la otra por una declaracion expresa, un año antes de la espiracion de este plazo, su intencion de hacerla terminar continuará en vigor para ambas partes hasta un año despues del día en que se haga tal notificacion por una de ellas.

ARTICULO XXVI.

Esta convencion será ratificada por los Gobiernos de las dos Repúblicas, prévia su aprobacion por los dos Congresos respectivos, y las ratificaciones serán cangeadas en Lima ó en Santiago de Chile, dentro del mas breve término posible.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios de una y otra República, la hemos firmado y signados con nuestros sellos.

Hecha en Lima, por duplicado, el día veintiuno de Febrero de mil ochocientos setenta.

MARIANO DORADO.
(L. S.)

JOAQUIN GODOY.
(L. S.)

Por tanto: y habiendo el Congreso nacional aprobado la presente convencion consular, en veintidos de Abril de mil ochocientos setenta y tres, en uso de las facultades que la Constitucion de la República me concede, he venido en aceptarla, aprobarla y ratificarla, teniéndola como ley del Estado, y comprometiendo para su observancia el honor nacional.

En fé de lo cual firmo la presente ratificacion, sellada con las armas de la República, y refrendada por el Ministro de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores, en Lima á dos de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

MANUEL COSTAS.

J. de la Riva Agüero.

ACTA DE CANGE.

Reunidos los infrascritos, José de la Riva-Agüero, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y Joaquin Godoy, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, con el objeto de cangear los actos de ratificacion de la convencion consular ajustada entre ambos países, en veintiuno de Febrero de mil ochocientos setenta, procedieron á comparar con cuidado ambos instrumentos, y habiéndolos hallado enteramente confor-

mes el uno al otro, verificaron el cange en la forma acostumbrada.

En fé de lo cual, firmaron en doble original la presente acta, sellándola con sus sellos respectivos, en Lima á los once días del mes de Enero de mil ochocientos setenta y cinco. (1)

J. DE LA RIVA-AGÜERO.
(L. S.)

JOAQUIN GODOY.
(L. S.)

PROTOCOLO

Sobre publicaciones literarias.

Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú el veinticuatro de Febrero de mil ochocientos setenta, el señor D. Mariano Dorado, Ministro de Relaciones Exteriores de dicha República, y el señor D. Joaquin Godoy, Encargado de Negocios de la de Chile—

El señor Godoy expuso: que autorizado ámpliamente por su Gobierno para celebrar con el del Perú un arreglo, mediante el cual, quede establecido entre los dos países un cambio regular y permanente de sus respectivas producciones literarias y científicas, había tenido el honor de dirigir con tal objeto una invitacion al Gobierno peruano, el cual, por el órgano de su Ministro de Relaciones Exteriores, se había servido manifestarle la satisfaccion con que estaba presto á concurrir al propósito indicado; que, así aceptado el pensamiento, su realizacion solo pendería del acuerdo de sus detalles, objeto de la presente conferencia.

El señor Dorado contestó: que animado su Gobierno de un vivo anhelo por establecer incesantemente nuevos vínculos de union entre las Naciones americanas, ligadas desde su origen al Perú por tan estrechas como fecundas relaciones, no había podido menos de aceptar con la satisfaccion mas espontánea la invitacion hecha en nombre del Gobierno chileno.

Que una estipulacion semejante á la de que se trata, había sido ya celebrada por su Gobierno con el del Ecuador; que anteriormente por un cange de notas, el Gobierno peruano había convenido en lo mismo con el de los Estados Unidos de Amé-

(1) "Mientras no se ajuste un tratado especial, las relaciones mercantiles entre ambos países subsistirán en el mismo estado en que se encontraban antes del 5 de Abril de 1879." (Artículo 11 del tratado de paz celebrado en Lima el 20 de Octubre de 1883.)

rica, y que idénticos motivos le inducían á concurrir al mencionado objeto de esta reunion.

Se convino, en seguida, en lo que sigue :

1.º Los Gobiernos del Perú y de Chile se enviarán recíprocamente, y en el mas breve término que fuere posible, dos ejemplares de cuantas publicaciones se hagan por la imprenta y con los requisitos de la ley en sus respectivos territorios; exceptuándose los diarios, hojas sueltas y opúsculos de interes puramente privado ó que por su contenido no merecieren ser considerados como producciones literarias ó científicas;

2.º A medida que uno de los dos Gobiernos reciba las publicaciones enviadas por el otro, dará aviso de su recepcion en el periódico oficial, designando el lugar y la imprenta de su procedencia para que llegue á noticia de los que deseen adquirirlas.

3.º Lo que queda estipulado en los dos artículos precedentes, regirá respecto de las publicaciones de cartas geográficas generales ó particulares, planos topográficos y demas obras de esta naturaleza.

4.º Existirá la misma obligacion aun cuando las publicaciones de que se trata no se hicieren en alguno de los dos países, si fueren hechas por cuenta de su respectivo Gobierno ó con su auxilio ó subvencion.

5.º Aun de las publicaciones que hicieren fuera del suelo pátrio los ciudadanos de uno ú otro país, procurará su respectivo Gobierno adquirir y remitir al otro Gobierno dos ejemplares, si su adquisicion fuere fácilmente posible. Pero cesará esta obligacion respecto del Gobierno del Perú si un peruano hace la publicacion en Chile, y respecto del Gobierno de Chile, si la publicacion es hecha por un chileno en el Perú.

6.º Uno de los dos ejemplares de las publicaciones de que se trata en el presente convenio, será depositado por el Gobierno que los reciba, en una seccion de la Biblioteca Nacional, especialmente destinada á las publicaciones de la otra Nacion.

7.º Cada uno de los dos Gobiernos procurará formar una coleccion completa de los libros ya publicados en su territorio, especialmente de los relativos á su historia y geografía, y la remitirá al otro tan en breve como fuere posible.

8.º Las remisiones se harán en Chile por conducto de la Legacion del Perú y en el Perú por conducto de la Legacion de Chile, ó bien directamente de Gobierno á Gobierno, cuando no hubiere Legacion.

9.º El presente convenio empezará á regir desde esta fecha, y no dejará de estar en vigor sino en el caso de que uno de los Gobiernos quiera hacerlo cesar, y así lo anuncie al otro.

Terminada la conferencia, el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y el señor Encargado de Negocios de Chile firmaron y sellaron con sus sellos particulares en doble ejemplar el presente protocolo. (1)

MARIANO DORADO.
(L. S.)

JOAQUIN GODOY.
(L. S.)

PROTOCOLO

Sobre liquidacion de las cuentas de la Escuadra aliada.

Reunidos en conferencia el 27 de Setiembre de 1871, en la sala de despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, José J. Loayza, Ministro del Ramo, y Adolfo Ibañez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile, se expuso por éste que, según instrucciones y datos suministrados por su Gobierno, estaba en su conocimiento que los comisionados peruanos y chilenos á cuyo cargo se hallaba la liquidacion de las cuentas de la Escuadra aliada, conforme á las estipulaciones del pacto de alianza de 5 de Diciembre de 1865, despues de haber practicado en su mayor parte la dicha liquidacion, habían discordado en la apreciacion y resolucion de varias partidas, y cuestiones referentes á ella; que convenidos ya los Gobiernos del Perú y Chile en someter á arbitraje los puntos de la discordia como único medio justo, legal, y lógico de arribar á un resultado satisfactorio y conveniente para ambas partes, faltaba solo la designacion de la persona á quien conviniere conferir el cargo de árbitro arbitrador conforme á las leyes de ambos países, y que en consecuencia invitaba al Sr. Loayza, para que, de comun acuerdo, se procediese desde luego al nombramiento indicado.

Tomado en consideracion este asunto por el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. D. José J. Loayza, empezó por recordar el vivo deseo que siempre ha animado al Gobierno del Perú por dejar terminada la liquidacion de las cuentas de la alianza; deseo comprobado con el nombramiento de distintos comisarios que acreditó con tal fin cerca del Gobierno de Chile, entre ellos el Sr. Masias, que llevó ademas el carácter de Enviado Especial con poderes ámplios para terminar esa cuestion. Que desintiende los Comisarios de ambas Repúblicas en varios puntos de la cuenta y principalmente en lo relativo á la

(1) No está vigente.

interpretacion del pacto de alianza, cuyas estipulaciones deben servir de regla para fijar las bases de la liquidacion, y no pudiendo arribar á un avenimiento, había creído necesario el Sr. Masias entenderse con el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, quien propuso el arbitraje de un tercero como último medio de llegar á una solucion en este asunto. Que, no estando consignado ese caso en las instrucciones del Enviado peruano, éste trasmitió la proposicion á su Gobierno, el cual deseoso de dar un nuevotestimonio de deferencia al de Chile, la aceptó y dió orden á aquel, para que poniéndose de acuerdo con éste, procediese á la designacion del dirimente. Que interrumpidas las negociaciones entabladas con tal objeto en Santiago por el mes de Agosto último, á causa de las atenciones que ocupaban entonces al Gobierno de Chile, con motivo del cambio que acaba de realizarse en el personal de su administracion y de la licencia concedida al Dr. Masias para regresar al Perú, le será hoy muy grato continuarlas con el señor Ibañez, á fin de dejar constituido el arbitraje propuesto por Chile y aceptado por el Perú que debe dejar definitivamente zanjada una cuestion en que ambas partes están igualmente interesadas.

En consecuencia, convinieron ambos señores Ministros en lo siguiente :

1.º Los Gobiernos del Perú y Chile legalmente representados, el primero por el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República, y el segundo por el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario chileno, nombran al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en Chile, señor D. Félix Frias árbitro arbitrador y amigable componedor, para que con tal carácter dirima las cuestiones pendientes y en que no están de acuerdo los comisionados chileno y peruano en el arreglo y liquidacion de las cuentas de la escuadra aliada á que es referente el pacto de alianza de 5 de Diciembre de 1865.

2.º El árbitro arbitrador nombrado podrá no solo dirimir las dichas cuestiones, sino tambien decidir todas las demas que existieren ó que en el curso del juicio se suscitaren en orden á las mismas cuentas, pudiendo de igual modo liquidarlas definitivamente y determinar, en consecuencia, el saldo que resultare contra cualesquiera de las partes comprometidas, de manera que el fallo que pronuncie se estinará como sentencia pasadã en autoridad de cosa juzgada sin lugar á reclamo de ninguna especie.

3.º En el curso de la gestion y en la secuela del juicio, el árbitro podrá adoptar el procedimiento que creyere mas conveniente, debiendo sí poner en noticia del Ministro Residente peruano en Chile y del Ministro de Relaciones Exteriores

de aquella República ó de la persona que éste delegare para el efecto, el hecho de haber aceptado el nombramiento, á fin de que las partes presenten las exposiciones que á su respectivo derecho convengan ó manifiesten que se conforman con las alegaciones ya hechas por los comisionados, fijándoles para el efecto el término que juzgare necesario.

4.º Se fija el plazo de un año para que el árbitro arbitrador nombrado pronuncie el laudo y liquidacion definitivos, y este plazo principiará á correr desde la fecha en que aceptare el nombramiento y así lo comunicare á los representantes de las partes comprometidas.

En fé de lo cual firmaron y sellaron el presente protocolo por duplicado en ejemplares del mismo tenor.

JOSÉ J. LOAYZA.
(L. S.)

ADOLFO IBAÑEZ.
(L. S.)

Lima, Octubre 4 de 1871.

Apruébase el presente protocolo, firmado en 27 de Setiembre último por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile en esta capital, por el cual, y en representacion de sus respectivos Gobiernos, han convenido en nombrar al Agente Diplomático de la República Argentina en Santiago, para que en calidad de árbitro arbitrador dirima todas las cuestiones suscitadas en el arreglo de cuentas de la alianza y resuelva sobre la liquidacion final.

En consecuencia, comuníquese al Ministro Residente de la República en Chile, para que se dirija al expresado representante de la Confederacion argentina D. Félix Frias, solicitando su aceptacion de árbitro, remitiéndosese al mismo tiempo copia del anterior protocolo. — Regístrese. (1)

Rúbrica de S. E. — LOAYZA.

(1) El señor Frias reuunció el cargo de árbitro. Fué nombrado para reemplazarlo el señor Levenhagen, Ministro del Imperio Aleman en Chile, quien no pudo aceptar esa comision, por no haber obtenido el permiso que para ello había solicitado de su Gobierno. Con este motivo, fué designado como árbitro el Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América en Chile señor Logan.

Véase el protocolo de 26 de Junio de 1875 que se inserta mas adelante.

Exhortos.

Santiago, Mayo 5 de 1873.

Considerando que por el artículo 1.º del decreto de 25 de Junio de 1859 se estableció que todo exhorto ó carta rogatoria, librado de oficio ó á petición de parte por Tribunales ó Juzgados de la República y destinados á ser cumplidos por autoridades de otros países, debería presentarse al Ministerio de Relaciones Exteriores para que por su conducto se recomendase el despacho de ellos al Gobierno del país á que fuesen dirigidos;

Considerando que en la práctica no ha sido posible dar perfecto cumplimiento á lo dispuesto en ese decreto por cuanto el Gobierno de S. M. B. ha rehusado prestar su accion oficial en asuntos de esta naturaleza que, segun las leyes británicas, deben ser agitados solamente por los particulares á quienes concierne, y por cuanto el Gobierno de los Estados Unidos, si bien se ha dignado acceder alguna vez á la petición del Gobierno de Chile, lo ha hecho declarando que no reconoce esa obligacion y que solo por un acto de deferencia ha acordado su concurso en determinados casos;

Considerando que, ademas del inconveniente señalado, ofrece el de que los particulares no acuden á veces por medio de procuradores expensados á activar y cubrir en el extranjero los gastos que originan las actuaciones solicitadas en las cartas rogatorias, dejando al Gobierno la carga de cubrir aquellos desembolsos;

Considerando que por el artículo 2.º del mismo decreto se establece que los Tribunales y Juzgados nacionales no deben dar cumplimiento á las cartas rogatorias que les dirijan autoridades extranjeras mientras no conste que ellas han sido presentadas al Ministerio de Relaciones Exteriores y expedídose por éste la órden correspondiente para su despacho; y

Considerando que con frecuencia, y á propósito de esas mismas cartas rogatorias, ocurren los interesados á hacer ante el Ministro de Relaciones Exteriores gestiones judiciales que deben ser tomadas en consideracion por una autoridad diversa;

He acordado y decreto :

Art. 1.º En adelante todo despacho rogatorio que libren los Tribunales ó Juzgados de la República será remitido á la Corte Suprema de Justicia, la cual lo enviará al Ministro de Relaciones Exteriores para que éste á su vez lo haga llegar

á poder de la Legacion ó Consulado de Chile establecido en el lugar en que el despacho deba ser cumplido. Las Legaciones y Consulados de la República se limitarán en estos casos á servir solo de órganos de trasmision; á no ser que se trate de procedimientos de oficio en los cuales deben asumir una representacion activa y á poner las cartas rogatorias á disposicion de los interesados para que estos procuren su cumplimiento ante las autoridades respectivas.

Art. 2.º Todo despacho rogatorio librado por autoridad extranjera que se presentase al Ministerio de Relaciones Exteriores será remitido sin tardanza á la Corte Suprema, la cual le dará el curso que estimare conveniente y oirá las gestiones que á ese respecto creyeren oportuno practicar los interesados.

Art. 3.º Queda derogado el decreto de 25 de Junio de 1859.

Anótese comuníquese y publíquese. (1)

ERRAZURIZ.

Adolfo Ibañes.

PROTOCOLO

Sobre cancelacion de las cuentas de la Escuadra aliada.

Reunidos en conferencia, hoy veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y cinco, A. V. de la Torre, Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores del Perú, y Joaquin Godoy, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile, con el objeto de arreglar el pago de la cantidad reconocida á favor de Chile por el Excmo Sr. Logan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Norte América, árbitro nombrado para la liquidacion de las cuentas de la Escuadra aliada; despues de haberse manifestado por el primero la voluntad del Perú para cubrir la suma de cuatrocientos setenta y seis mil soles, saldo que resulta á favor de Chile despues de deducida la de seiscientos cincuenta y cuatro mil soles que se entregó á buena cuenta, conforme á lo convenido en los protocolos de seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve y diez de Agosto de mil ochocientos setenta, haciendo juntas la de un millon ciento

(1) Vigente. — La Legacion de Chile en Lima remitió al Gobierno este decreto; y en 7 de Octubre de 1873, el Ministro de Justicia envió copia de él á todas las Cortes de la República.

treinta mil soles reconocidos por el árbitro, acordaron lo siguiente:

1.º El Gobierno del Perú pagará cien mil soles en cada uno de los meses de Julio, Agosto, Setiembre y Octubre del presente año; y setenta y seis mil soles en el de Noviembre, debiendo verificarse la entrega del dinero el día diez de cada mes.

2.º El pago se hará á voluntad del Gobierno del Perú en letras sobre Chile, ó entregando el dinero en esta plaza, con mas el cambio corriente en ella, al verificarse la entrega de cada mensualidad.

3.º Habiendo recordado Joaquin Godoy, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile, la obligacion impuesta por el árbitro, Excmo. Sr. Logan, de pagar intereses por la cantidad reconocida, y manifestado A. V. de la Torre, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, que dejaba su señalamiento al primero; este indicó el seis por ciento anual que fué aceptado por el segundo, debiendo abonarse el interes desde la fecha del presente protocolo.

Con lo cual concluyó la conferencia, firmándose dos ejemplares del mismo tenor.

A. V. DE LA TORRE.
(L. S.)

JOAQUIN GODOY.
(L. S.)

Lima, Julio 1.º de 1875.

Apruébase el protocolo anterior, firmado por el Ministro de Relaciones Exteriores con el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile, para el cancelo de lo que se debe á esa República por cuenta de los gastos de la Escuadra aliada. En consecuencia, remítase copia de dicho documento, con trascripcion del presente decreto al Ministerio de Hacienda, para que, con cargo á la partida especial votada para este objeto por el Congreso en el presupuesto del presente bienio, haga entregar á órdenes de la Legacion chilena la suma de cuatrocientos setenta y seis mil soles en la forma y términos estipulados, mas el importe de los intereses y del cambio, que se aplicará á la partida de extraordinarios del Ramo de Relaciones Exteriores.

Comuníquese á la expresada Legacion y regístrese. (1)
Rúbrica de S. E. — LA-TORRE.

(1) Se cumplió.

TRATADO DE AMISTAD, COMERCIO y Navegacion.

Las Repúblicas del Perú y de Chile, deseando extender y consolidar las relaciones de amistad y comercio que felizmente las unen, han juzgado necesario á este fin celebrar un tratado, para lo cual nombraron por sus Plenipotenciarios, á saber :

S. E. el Presidente del Perú, al Dr. D. José Antonio García y García, Ministro de Relaciones Exteriores ; y

S. E. el Presidente de la República de Chile, al señor D. Joaquín Godoy, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Perú.

Los cuales despues de haber cangeado sus plenos poderes, que encontraron en buena y debida forma, han convenido en los articulos siguientes :

ARTICULO I.

Habrá entre las Repúblicas del Perú y de Chile libertad recíproca de comercio y navegacion, y los ciudadanos de cada una de las dos altas partes contratantes disfrutarán en el territorio de la otra de las mismas facilidades, seguridad y proteccion de que gozan ó gozaren en el porvenir los ciudadanos de la Nacion mas favorecida.

Los peruanos en Chile y los chilenos en el Perú, sean domiciliados ó transeuntes, disfrutarán en cuanto al ejercicio del comercio y demas industrias, de los mismos derechos que los nacionales, y no serán sometidos á distintos ni mayores impuestos que estos.

Los ciudadanos de cada una de las dos Repúblicas podrán ejercer libremente el comercio en el territorio de la otra, y entrar con sus buques y mercaderías en todos los lugares, puertos y rios abiertos ó que en adelante se abriesen al comercio extranjero, sujetándose á las leyes y reglamentos de los respectivos países.

ARTICULO II.

Los ciudadanos de cada uno de los dos Estados gozarán en ambos países de los mismos derechos civiles que los naturales, así como de la mas amplia proteccion en sus personas y bienes, y las sociedades anónimas y demas instituciones de otro género, constituidas con arreglo á las leyes particulares de cada uno de los dos Estados, podrán hacer valer sus derechos en calidad de demandantes ó demandados, como si lo hicieren ante las au-

toridades del país á que pertenezcan, pero sujetándose á las leyes del otro.

Los ciudadanos chilenos en el Perú, como los peruanos y demas extranjeros en Chile, podrán ocuparse libremente en la pezca, en el trabajo de playa y en el tráfico de botes, lanchas, etc., en los puertos, radas, caletas, rios y otros lugares de la jurisdiccion del Perú, siendo entendido que, no obstante esta concesion que se hace á los ciudadanos chilenos, al consagrarse éstos á tales industrias quedan sometidos á las mismas obligaciones que pesen sobre los hijos del país ocupados en iguales trabajos, con excepcion del servicio en las milicias navales.

ARTICULO III.

Los peruanos en Chile y los chilenos en el Perú, estarán exceptuados de todo servicio militar, sea en el ejército, en la marina ó en la guardia nacional; y en ningun caso estarán sometidos por sus bienes, muebles ó inmuebles, á otras cargas, restricciones, contribuciones ó impuestos, que á los que estén sujetos los naturales. Queda igualmente convenido que los ciudadanos de ambos países establecidos ó que se establecieren en el territorio del otro, gozarán de todas las ventajas que las leyes y decretos conceden ó puedan conceder en lo sucesivo á los extranjeros, pero con la obligacion de someterse á las condiciones que en tales actos oficiales se establezcan.

ARTICULO IV.

Para propender á la union mas estrecha de ambos países, regidos por instituciones análogas, se estipula que los que acrediten, con títulos expedidos en debida forma, estar autorizados para desempeñar las profesiones de abogado, médico, agrimensor ó ingeniero en cada uno de ellos, podrán ejercer la misma profesion en el otro, sin mas requisito que rendir la última prueba exigida en cada país, respectivamente, para la validez de dichas profesiones.

ARTICULO V.

Se considerarán como peruanos en Chile y como chilenos en el Perú, todos los buques que naveguen con la respectiva bandera y que estén provistos de los papeles de mar y de los documentos que las leyes de cada país exigieren para la justificacion de nacionalidad de los buques de comercio.

ARTICULO VI.

Los buques peruanos que entren en lastre ó cargados en los puertos chilenos, ó que salgan de estos; y recíprocamente, los buques chilenos que entren en lastre ó cargados en los puertos del Perú, ó que salgan de ellos, sea por mar, por rios ó canales, cualquiera que sea el lugar de su procedencia ó el de su destino, no estarán sujetos, tanto á la entrada como á la salida ni á su paso, al pago de otros derechos que aquellos que actualmente gravan ó en adelante se impusieren en tales casos á los de la Nacion mas favorecida.

ARTICULO VII.

En todo lo que concierne á la colocacion de los buques, á su carga y descarga en los puertos y diques y, en general, para todas las formalidades y disposiciones á que puedan ser sometidos los buques de comercio, su tripulacion y sus cargamentos, se conviene en que no se concederá á los buques nacionales ningun privilegio ni favor que no se entienda concedido á los de la otra parte.

La misma igualdad existirá respecto de los buques de cada una de las partes contratantes que entrasen por arribada forzada en los puertos de la otra. En consecuencia no se pagará por el buque ni por el cargamento, ya sea éste descargado á tierra ó trasbordado, otros derechos que aquellos á que estén sujetos en igual caso los buques nacionales, con tal que justifiquen la necesidad de la arribada y que no hagan ninguna operacion de comercio, ni permanezcan allí mas tiempo que el que exija el motivo de la arribada.

ARTICULO VIII.

Los buques de guerra de cada una de las partes contratantes podrán entrar, permanecer y repararse en los puertos de la otra abiertos á los de la Nacion mas favorecida, y estarán sujetos en ellos á las mismas disposiciones y gozarán de los mismos privilegios.

ARTICULO IX.

Las mercaderías de todo género que se introduzcan en los puertos de uno de los dos Estados ó que se exporten bajo bandera del otro, cualesquiera que sea su clase y procedencia ó destino, no pagarán otros ni mas altos derechos de importa-

cion ó exportacion, ni estarán sujetas á otro gravámen por razon del buque portador, que si fuesen introducidas ó exportadas bajo bandera nacional.

ARTICULO X.

Los favores que se concedan en cualquiera de los dos Estados á la inportacion ó exportacion de mercaderías en buques nacionales, se entenderán otorgados igualmente en la misma forma á las mercaderías importadas y exportadas en buques del otro Estado.

ARTICULO XI.

Los buques peruanos en Chile y los chilenos en el Perú, podrán dejar una parte de su cargamento en el puerto de primera arribada y dirigirse en seguida con el resto á los otros del mismo Estado que estén abiertos al comercio exterior, sea para acabar de desembarcar allí su cargamento, sea para completar su retorno, no pagando en cada puerto otros ni mas altos derechos que los que en iguales circunstancias paguen los buques de la Nacion mas favorecida. Por lo que respecta al ejercicio del cabotaje, cada uno de los dos países se reserva el derecho de disponer lo conveniente, y los buques de uno y otro Estado serán tratados respectivamente bajo el mismo pié que los de la Nacion mas favorecida.

ARTICULO XII.

Durante el tiempo fijado por las leyes de los dos países respectivamente para el depósito de las mercaderías no se exigirán otros derechos que los de custodia y almacenaje por los efectos importados de uno de los dos países en el otro, mientras se despachan para el consumo, en tránsito ó se vuelven á exportar y en ningun caso esos efectos pagarán mayores derechos de depósito, ni estarán sujetos á otras formalidades que si se hubiesen importado bajo la bandera nacional.

ARTIULO XIII.

Los efectos de cualquiera especie que procedan del Perú, ó que se dirijan al Perú, serán tratados á su paso por el territorio chileno como serían tratados en iguales circunstancias los efectos que procediesen ó se dirigieran al país mas favorecido; y recíprocamente, los efectos de cualquiera especie que procedan de Chile ó se dirijan á Chile, serán tratados á su paso por el territorio peruano, como serían tratados en idénticas cir-

cunstancias los efectos que procediesen ó se dirigieran al país mas favorecido.

ARTICULO XIV.

Las dos partes contratantes convienen en que cualquier favor, privilegio ó exencion, aduanera ó de navegacion que hayan concedido ó puedan conceder en adelante á los ciudadanos de otro Estado, se hará extensivo inmediatamente á los de la otra parte contratante, gratuitamente si la concesion ha sido gratuita, ó mediante igual compensacion ú otra equivalente que se arreglará de mútuo acuerdo, si la concesion hubiese sido condicional.

Ninguna de las partes contratantes impondrá á las producciones de la tierra ó de la industria de la otra, que sean importadas en el territorio, distintos derechos de los que se impongan á la exportacion ó reexportacion de iguales mercaderías procedentes de cualquier otro país extranjero. La exportacion é importacion en el comercio recíproco del Perú y de Chile no estarán sujetas á restricciones ni prohibiciones que no comprendan igualmente á esos actos del comercio de las demas Naciones.

ARTICULO XV.

Los buques y efectos pertenecientes á los ciudadanos del Perú ó de Chile que hubiesen sido capturados por piratas dentro de los límites de la jurisdiccion de uno de los dos Estados, ó en alta mar, y conducidos á puertos, rios, radas ó bahías del otro Estado, ó hallados en éstos, serán entregados á sus dueños luego que comprueben el derecho de propiedad ante los Tribunales competentes; debiendo los interesados, sus apoderados ó los Agentes de los respectivos Gobiernos entablar la reclamacion dentro del término de un año, y pagar, si hubiese lugar, los gastos de represamiento determinados por los mencionados Tribunales.

ARTICULO XVI.

Las dos partes contratantes convienen, como ampliacion de las estipulaciones precedentes, en que los Agentes diplomáticos y consulares, y los buques y mercaderías de cada uno de los dos Estados y sus respectivos ciudadanos, tendrán derecho á disfrutar en el otro de los privilegios, inmunidades, franquicias y reducciones de impuestos que se consientan ó se consintieren en beneficio de la Nacion mas favorecida, gratuitamente si la concesion es gratuita, ó mediante igual compensacion ú

otra equivalente, que se arreglará de mútuo acuerdo, si la concesion es condicional.

ARTICULO XVII.

Si, lo que Dios no permita, algunas desgraciadas diferencias entre las dos partes contratantes ocasionasen una interrupcion en sus relaciones de amistad y despues de haber agotado los medios de llegar á un arreglo amigable y satisfactorio, no lo-grasen el avenimiento que interesa al bien comun, se someterán tales diferencias, de mútuo acuerdo, al arbitraje de una tercera potencia, á fin de evitar un rompimiento definitivo.

Si llegase el caso de una guerra entre las dos Repúblicas, éstas, con el deseo de disminuir sus males, estipulan, desde ahora y para entonces, lo siguiente :

1.º Rotas las hostilidades, los ciudadanos de cualquiera de las partes que residan en el territorio de la otra, tendrán el privilegio de permanecer en él y de continuar en su giro y ocupaciones habituales, mientras se conduzcan pacíficamente y no conculquen las leyes de la guerra. En caso de que su conducta los hiciere justamente sospechosos y el Gobierno del país juzgare conveniente hacerlos salir, les concederá el término de doce meses contados desde la notificacion de la órden, para que durante él puedan arreglar sus negocios y retirarse con sus familias y sus bienes, para lo cual se les dará salvo conducto. Este favor no comprenderá á los que obrasen de un modo hostil.

2.º Las hostilidades solo se llevarán á efecto por las personas debidamente autorizadas por el Gobierno y por las fuerzas que estuviesen á sus órdenes, exceptuando los casos de repeler un ataque ó invasion repentina, ó en defensa de la propiedad.

3.º Se respetará la propiedad privada y las personas de los ciudadanos, tanto en mar como en tierra, no pudiendo aquella ser confiscada ni éstas detenidas, salvo los artículos de contrabando de guerra, y las personas en servicio del enemigo ó destinadas á él;

4.º Las deudas contraídas por los ciudadanos de una de las Repúblicas en favor de individuos de la otra, y las acciones ó cantidades que tengan en los fondos públicos, en los bancos ú otras instituciones, no serán confiscadas ni secuestradas;

5.º Los hospitales y ambulancias militares y los individuos que estén destinados al servicio de sanidad, de administracion y de trasporte de heridos, así como los médicos, cirujanos y capellanes, gozarán de las consideraciones de neutrales, de parte de los beligerantes, mientras desempeñen sus funciones.

Concluidas éstas, podrán las indicadas personas retirarse al campamento á que pertenezcan. Es entendido que no se reconocerá la neutralidad de los hospitales y ambulancias custodiados por una fuerza militar superior á la estrictamente necesaria para guardarlos de ataques de individuos particulares; y

6.º En general, se observarán en el curso y en todos los incidentes de la guerra, las doctrinas y los usos mas humanitarios y mas conformes con la civilizacion cristiana.

ARTICULO XVIII.

Si una de las partes contratantes estuviese en guerra con una tercera potencia, los ciudadanos de la otra parte podrán continuar su comercio y su navegacion con ambos Estados béligeros, exceptuando las ciudades ó puertos que estuviesen bloqueados ó sitiados.

Para que el bloqueo sea obligatorio, deberá ser efectivo, es decir, sostenido por una fuerza suficiente para impedir realmente la entrada al lugar bloqueado.

Si un buque mercante de una de las partes contratantes intentase entrar en un puerto bloqueado por la otra, sin tener conocimiento del bloqueo, podrá dejar libremente ese puerto con su cargamento y dirigirse á cualquier otro puerto ó lugar que juzgue conveniente; pero si dicho buque insiste en entrar á pesar de la intimacion legal hecha en tiempo oportuno por el comandante de las fuerzas bloqueadoras, podrá ser perseguido y apresado.

Si sucediese que un buque perteneciente á uno de los dos Estados se hallase en un puerto bloqueado por las fuerzas militares del otro, antes de empezar el bloqueo, podrá salir libremente con su cargamento; y no estará sujeto á confiscacion ni á molestia alguna si se encontrase en el puerto despues de la toma ó rendicion de la plaza.

ARTICULO XIX.

Conviene las dos partes contratantes en reconocer los siguientes principios, en caso de guerra de alguna de ellas con una nacion extraña;

1.º Las naves de aquella de las dos partes contratantes que permanezca neutral, podrán navegar libremente de los puertos y lugares enemigos á otros neutrales, ó de un puerto ó lugar neutral á otro enemigo, ó de un puerto ó lugar enemigo á otro igualmente enemigo, exceptuando los puertos ó lugares bloqueados; y será libre en todos estos casos cualquiera propiedad que vaya á bordo de tales naves, sea quien fuere el due-

ño, exceptuando el contrabando de guerra. Será libre igualmente toda persona á bordo del buque neutral, aunque sea ciudadano de la Nacion enemiga, siempre que no esté en actual servicio del Gobierno enemigo ó destinado á él.

2.º Las personas y las propiedades de los ciudadanos de aquella de las dos partes contratantes que permanezca neutral en caso de guerra de la otra, serán libres de toda detencion y confiscacion, aun cuando se encuentren á bordo de una nave enemiga, salvo si las personas se hallaren en servicio del enemigo ó destinados á él, ó si la propiedad fuere contrabando de guerra.

ARTICULO XX.

Se reputa contrabando de guerra, cuya conduccion y comercio quedan prohibidos en caso de guerra:

1.º Todos los artículos destinados al armamento, equipo y aprovisionamiento de los ejércitos y escuadras.

2.º Los de igual naturaleza necesarios para el movimiento de los buques y de las tropas; y

3.º En general, todo aquello que se prepare ó fabrique para ser empleado como elemento de destruccion por fuerzas militares.

ARTICULO XXI.

Los efectos declarados contrabando de guerra en el artículo anterior que se hallen á bordo de buques destinados á puertos enemigos, estarán sujetos á detencion y confiscacion; pero el resto del cargamento y el buque quedarán libres para que los dueños puedan disponer de ellos segun lo estimen conveniente.

ARTICULO XXII.

El presente tratado durará por el término de diez años, contados desde el día en que sean cangeadas las ratificaciones; pero si ninguna de las partes anunciare oficialmente á la otra, un año antes de la espiracion de este plazo, su intencion de hacerlo terminar, continuará rigiendo obligatoriamente para ambas partes, hasta un año despues de cualquier día en que se haga dicha notificacion por una de ellas.

ARTICULO XXIII.

Este tratado será ratificado por ambos Gobiernos, prévia la aprobacion de los respectivos Congresos, y las ratificaciones cangeadas en Lima, dentro del menor tiempo posible.

En fé de lo cual, los mencionados Plenipotenciarios lo han firmado y sellado.

Hecho en doble original en Lima, á los veintidos días del mes de Diciembre del año del Señor de mil ochocientos setenta y seis.

JOSÉ A. GARCIA Y GARCIA.
(L. S.)

JOAQUIN GODOY.
(L. S.)

Lima, Febrero 5 de 1877.

Excmo. Señor:

El Congreso ha aprobado, en 3 del corriente, el tratado de amistad, comercio y navegacion, entre la República del Perú y la de Chile, firmado en esta ciudad el 22 de Diciembre de 1876, por los Plenipotenciarios respectivos (1)

Lo que comunicamos á V. E. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde á V. E.

F. ROSAS.

Presidente del Congreso.

Tomas Moreno y Maiz,
Secretario del Congreso.

Manuel Maria del Valle,
Secretario del Congreso.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Lima, Febrero 6 de 1877.

Cumplase, regístrese y publíquese.

MARIANO I. PRADO.

Jose A. Garcia y Garcia.

CONVENCION DE EXTRADICION.

Las Repúblicas del Perú y Chile con el propósito de facilitar la administracion de justicia y de asegurar la represion y castigo de ciertos graves delitos que puedan cometerse en el territorio de cualquiera de las dos Naciones en los casos de que,

(1) No fúe cangeado.

los responsables, con el fin de eludir la pena, se refugien en el de la otra, han resuelto celebrar una convencion en la que se establezcan, sobre la base de una perfecta reciprocidad, reglas precisas para la extradicion de los acusados ó condenados por los delitos que se especificarán.

Con tal objeto han nombrado Plenipotenciarios, en este órden:

La República del Perú, á su Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. D. José Antonio García y García.

Y la República de Chile, á D. Joaquin Godoy, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Lima, los cuales despues de haberse comunicado sus poderes, que hallaron en buena y debida forma, convinieron en las estipulaciones que se expresan en los siguientes artículos:

ARTICULO I.

Las dos Repúblicas se obligan á entregarse recíprocamente todos los individuos prófugos de Chile refugiados en el Perú, y los prófugos del Perú refugiados en Chile, que sean perseguidos ó hayan sido condenados por los tribunales competentes, como responsables de los crímenes ó delitos que se especifican en el artículo siguiente.

ARTICULO II.

Autorizan la extradicion los siguientes crímenes ó delitos:

1.º Parricidio, infanticidio, homicidio cometido con premeditacion conocida, con alevosía, por prémio ó promesa remuneratoria, por medio de veneno ó con ensañamiento.

2.º Robo cometido por uno solo ó en cuadrilla, con fuerza ó intimidacion, en las personas, ó con rompimiento de pared ó techo, ó fractura de puertas ó ventanas en lugar habitado.

3.º Piratería.

4.º Malversacion de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales cometidas por funcionarios públicos.

5.º Falsificacion de moneda y su introduccion.

6.º Falsificacion de despachos telegráficos y de documentos de crédito emitidos por el Estado, por las Municipalidades, establecimientos públicos, sociedades anónimas ó Bancos de emision legalmente autorizados.

7.º Falsificacion de sellos, punzones, matrices, marcas, papel sellado, timbres ó estampillas que sirvan al Estado y el uso de los expresados objetos falsificados.

8.º Falsificacion de documentos públicos cometidos por funcionarios públicos.

9.º Hurto ó robo de dinero, especies, títulos ó efectos pertenecientes á una corporacion ó sociedad comercial, cometido por empleado ó dependiente ó por persona que obrase en su representacion.

10. Destruccion ó embarazos puestos en las vías telegráficas ó férreas, y abandono de sus puestos durante el servicio por los maquinistas, conductores ó guarda-frenos, si de ellos resultare lesiones graves ó muerte de alguna persona.

11. Quiebra fraudulenta.

12. Incendio deliberado. (1)

ARTICULO III.

Para que la extradicion tenga lugar se entenderán entre sí los dos Gobiernos, sea directamente, sea por medio de la vía diplomática. La reclamacion especificará la prueba ó principio de prueba que por las leyes del Estado en que se haya cometido el delito sea bastante para justificar el arresto y enjuiciamiento del inculpado.

En el caso de fuga del reo, despues de estar condenado sin haber sufrido la pena, la reclamacion expresará esta circunstancia é irá únicamente acompañada de la sentencia.

ARTICULO IV.

En casos urgentes cada uno de los dos Gobiernos podrá solicitar la detencion provisoria del inculpado por medio de comunicacion telegráfica dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores por la vía diplomática. El arresto provisorio se verificará en la forma y segun las reglas establecidas por la legislacion del país cuyo Gobierno es requerido; pero cesará, si en el término de dos meses contados desde que se verificó, no se formaliza la reclamacion de la manera indicada en el artículo precedente.

ARTICULO V.

Cuando haya lugar á la extradicion todos los objetos aprehendidos que puedan servir para comprobar el delito y sus autores, así como los efectos objeto del delito, se entregarán á la República reclamante. Dicha entrega se verificará tambien aunque por la muerte ó fuga del inculpado la extradicion no pueda llevarse á efecto.

(1) Véase el Protocolo que se inserta despues de esta Convencion.

ARTICULO VI.

Si el individuo cuya extradicion se solicita estuviere acusado ó hubiere sido condenado por crimen ó delito cometido en el territorio de la República en que resida, no será entregado sino despues de haber sido absuelto ó indultado, y en caso de condenacion despues de haber sufrido la pena.

En los casos en que el culpable cuya entrega se pida, hubiere contraído obligaciones que no pueda cumplir á causa de la extradicion, ésta, sin embargo, se llevará á efecto, quedando la parte interesada en libertad de gestionar sus derechos ante la autoridad competente.

ARTICULO VII.

Cuando un individuo sea reclamado simultáneamente por diversos Estados, el demandado quedará libre para decidir á cual de los demandantes ha de entregar el acusado.

ARTICULO VIII.

Exceptúanse expresamente de las disposiciones del presente tratado los delitos comprendidos en la calificacion de políticos, respecto de los cuales en ningun caso podrá solicitarse ni deberá concederse la extradicion del inculpado; aunque aparezca cometido en conexion con éstos, alguno ó algunos de los crímenes ó delitos especificados en el artículo 2.º que son los únicos que pueden dar mérito á la extradicion.

El individuo cuya extradicion haya sido concedida, no podrá ser castigado en ningun caso por un delito político anterior á la fecha de la extradicion.

ARTICULO IX.

La extradicion no será concedida si hubiese trascurrido el tiempo necesario para la prescripcion de la accion ó de la pena, conforme á las leyes de la República, en cuyo territorio se encuentre el inculpado.

ARTICULO X.

Cuando haya diferencia en las penas con que, segun las leyes de cada República, se castigan los crímenes ó delitos que son objeto del presente tratado, es condicion precisa que los Tribunales de la Nacion reclamante aplicarán la pena inferior.

ARTICULO XI.

Los gastos que ocasione el arresto, detencion y transporte del individuo reclamado, serán de cargo á la República que solicita la entrega.

ARTICULO XII.

Cuando para cumplirse la extradicion solicitada por cualquiera de las dos Repúblicas contratantes ante una tercera Nacion, hubiese de pasar el inculcado ó condenado por el territorio de la otra, las autoridades de ésta proporcionarán las facilidades y los medios necesarios para impedir la evasion del reo y la interrupcion de su viaje.

ARTICULO XIII.

Los dos Gobiernos se comprometen á comunicarse recíprocamente las sentencias condenatorias pronunciadas en causas criminales por los Tribunales de uno de los Estados contra los ciudadanos del otro.

ARTICULO XIV.

La presente convencion durará diez años contados desde la fecha del cange de las ratificaciones. Despues de los diez años seguirá rigiendo hasta un año despues del día en que cuálquiera de las dos partes notifique á la otra su voluntad de cancelarla.

Aceptada por los respectivos Gobiernos, y prévia la aprobacion del Cuerpo Legislativo de cada país será ratificada y las ratificaciones cangeadas en la ciudad de Lima en el menor tiempo posible.

En fé de lo cual los mencionados Plenipotenciarios la han firmado y sellado.

Hecha en doble original en Lima, á los veinte días del mes de Diciembre del año del Señor de mil ochocientos setenta y seis.

JOSÉ A. GARCIA Y GARCIA.
(L. S.)

JOAQUIN GODOY.
(L. S.)

Lima, Febrero 5 de 1877.

Excmo. Señor.

El Congreso ha aprobado, el 3 del corriente, la Convencion de Extradicion, entre la República del Perú y la de Chile, firmada en esta ciudad el 22 de Diciembre de 1876, por los Plenipotenciarios respectivos.

Lo que comunicamos á V. E. para su conocimiento y demas fines. (1)

F. ROSAS,
Presidente del Congreso.

Tomás Moreno y Maiz,
Secretario del Congreso.

Manuel María del Valle,
Secretario del Congreso.

Al Excmo. Sr. Presidente de la Republica.

Lima, Febrero 6 de 1877.

Cúmplase, regístrese y publíquese.

MARIANO I. PRADO.

José A. García y García.

PROTOCOLO.

Habiendo manifestado el Excmo. Señor Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de Chile al Excmo Señor Ministro del Perú, que, á juicio de su Gobierno, es conveniente fijar con toda la precision posible el sentido y alcance propios del artículo 2.º de la Convencion de Extradicion, ajustada en Lima, el 22 de Diciembre de 1876, por cuanto su tenor en un caso análogo dió márgen á dudas al ser discutido en el Congreso chileno, y habiendo el Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú accedido en nombre de su Gobierno á la indicacion: ambos se reunieron en el Despacho de Relaciones Exteriores, y prévia exhibicion de sus respectivos plenos poderes *ad hoc*, acordaron hacer constar en el presente protocolo :

(1) No fué cangeada.

1.º Que los crímenes ó delitos enumerados en el artículo 2.º de la citada convencion, solo dan motivo á la extradicion cuando segun las leyes del país en que han sido cometidos tienen asignada pena *corporis afflictiva* ó infamante.

2.º Que no autorizan la extradicion las simples faltas cualquiera que sea su denominacion; y

3.º Que este protocolo formará parte integrante de la convencion á que se refiere, y, como ella, será sometida á la aprobacion legislativa de ambos Estados y á los trámites consiguientes de ratificacion y cange. (1)

Hecho en doble original, en Lima, á 22 de Julio de 1878.

MANUEL IRIGOYEN.
(L. S.)

JOAQUIN GODOY.
(L. S.)

Lima, Agosto 24 de 1878.

Excmo. Señor.

El Congreso ha aprobado, en esta fecha, el protocolo firmado en esta ciudad, por los Plenipotenciarios de la República del Perú y la de Chile, en 22 de Julio del presente año, que fija el sentido y alcance propios del artículo 2.º de la Convencion de Extradicion entre ambas, ajustada igualmente en esta ciudad el 22 de Diciembre de 1876.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde á V. E.

J. DE LA RIVA-AGÜERO.
Presidente del Congreso.

Federico Luna,
Secretario del Congreso.

Manuel María del Valle,
Secretario del Congreso.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, Agosto 26 de 1878.

Cúmplase, regístrese y publíquese.
Rúbrica de S. E. — *Irigoyen.*

(1) Véase la nota de la página 129.

GUERRA DEL PACIFICO.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Enero 2 de 1879.

A las Legaciones de Chile y Bolivia.

En el suplemento al número 183 de "La Democracia", periódico de La Paz, que recibí ayer, he leído varias comunicaciones oficiales cambiadas entre el Encargado de Negocios de Chile en Bolivia y el Ministerio de Relaciones Exteriores de esa República, y aquel mismo funcionario y su Gobierno, referentes al cumplimiento de una ley dictada por el Congreso boliviano, á principios del año próximo pasado, gravando con diez centavos cada quintal de salitre que se exporte por Antofagasta.

El Gobierno de Chile se opone al cumplimiento de dicha ley, fundándose en que es contraria á una transaccion celebrada por el Gobierno boliviano con la Compañía de Salitres y Ferrocarril de Antofagasta y atentoria del artículo 4.º del Tratado que existe entre las dos Repúblicas; y ha declarado, por el órgano autorizado de su Ministro de Relaciones Exteriores, que la negativa del Gobierno de Bolivia á la exigencia que ha formulado, lo colocaría en el caso de declarar nulo el expresado tratado de límites.

El Gobierno boliviano, por su parte, ha manifestado, por el órgano tambien de su Ministro de Relaciones Exteriores, que la cuestion promovida por Chile, tiene un carácter esencialmente privado, siendo el impuesto que se ha fijado á la expresada Compañía de Salitres, una de las condiciones impuestas para la validez de su contrato, y ha concluído por comunicar al Encargado de Negocios de Chile, que en vista de los perjuicios que la suspension transitoria del impuesto citado ocasionaría á su país, se había ordenado á las autoridades del litoral hagan efectivo dicho impuesto.

Tan terminante declaracion, por parte de ambos Gobiernos, hace temer que sobrevenga alguna alteracion en las relaciones amistosas de los dos países, lo que sería sumamente sensible y lamentable.

En prevision de esta eventualidad, no debiendo jamas el Perú permanecer indiferente ante lo que pueda afectar la buena armonía y la paz entre sus hermanas las Repúblicas de este continente, muy en especial entre Bolivia y Chile, que se hallan tan íntimamente ligadas con él por relaciones de amistad y de comercio, S. E. el Presidente me ha encargado que recomiende á US. preste á este asunto una atencion muy esmerada, procurando instruirse de cuanto ocurra al respecto

y trasmitirlo en el acto á este Despacho, aun haciendo uso del cable, si la importancia y urgencia de la noticia lo requiere á juicio de US.

Me ha encargado ademas S. E. que autorice á US. para que en el caso de que se presentase algun peligro inminente que amenazase la paz de esa República con.....interponga en el acto los buenos oficios del Perú, procurando al mismo tiempo obtener, en una forma amistosa, la suspension de cualquier acto ó medida de ese Gobierno, que tendiera á agravar el estado de la cuestion y hacer difícil una solucion pacífica. (1)

Dios guarde á US.

M. IRIGOYEN.

TELÉGRAMA OFICIAL. — *Valparaíso, Febrero 14.*

El Encargado de Negocios del Perú, á S. E. el Presidente.
Lima.

Chile juzga inaceptables buenos oficios, en vista actitud Bolivia. Ocupa hasta grado veintitres.

Legacion del Perú en Chile. — Viña del Mar, Febrero 14 de 1879.

Señor Ministro: ,

Al cerrar mi única nota del vapor pasado número 27, recibí una esquila de Valparaíso del señor Ministro de Relaciones Exteriores, suplicándome que pasara á verlo; con lo que me confirmé en mi determinacion de ir al puerto ese día, de que hablaba á US. en mi expresada comunicacion.

Contesté por telégrafo al señor Fierro, que dos horas despues me tendría en su despacho.

Cuando llegué se hallaba en conferencia (tal vez en Consejo) con el Presidente; y solo vino al cabo de mucho rato que se me mandó anunciar.

Entro en estos pormenores, á fin de que conste que el señor Ministro no fué tomado por sorpresa; y que pudo consultar

(1) Este encargo fué reiterado á la Legacion del Perú en Bolivia en 4 y 12 de Febrero de 1879.

con S. E. y quizá con todo el Gabinete, la propuesta de buenos oficios que ya esperaban de mí en ese momento.

Así no tendrá disculpa el Gobierno de Chile ni ante propios ni ante extraños, si la precipitada medida de ocupar militarmente el litoral boliviano hasta el grado 23, le trae algun descalabro, ó graves complicaciones, como es muy de temerse.

Nada costaba tentar el medio conciliatorio de los buenos oficios, sobre todo los del Perú, que para Bolivia habrían sido muy atendibles. Si no se llegaba á una solucion pacífica, siempre se ganaba tiempo, y había lugar de aplicar con alguna justificacion, el mismo procedimiento de la fuerza, prematuro hoy, y que ha disgustado á las personas sensatas, y aun al Cuerpo Diplomático de aquí.

El señor Fierro se negó á aceptar los buenos oficios del Perú, con invariable aunque cortés firmeza, sin que ésta decayera un solo instante, ni en vista de la seguridad que le dí yo de proceder con rapidez, ni de los temores que con toda sagacidad le manifesté, por los resultados que iba á dar á Chile.

Se conocía que la resolucion del Gobierno era inflexible, aunque repentina.

Las causas que, como ola poderosa lo han empujado hasta este extremo, han sido los valiosos intereses particulares amenazados con la violenta rescision por parte de Bolivia del contrato que tenía con la Compañía Salitrera y las exigencias de la opinion pública, que á todo trance quería un ensanche, despues del pacto argentino, que se ha considerado humillante.

Desde que se inició la cuestion, el Gobierno ha dado por hecho que lo que el de Bolivia deseaba era proporcionarse fondos buena ó malamente.

De aquí el furor que produjo la órden de embargo y remate comunicada á Antofagasta; y quizá la ocupacion del litoral no tenga por lo pronto mas objeto que custodiar las propiedades chilenas é impedir su saqueo, que es lo que constantemente ha aparentado temer este Gobierno.

No vaciló el señor Fierro en decirme que con cualquier otro país que no fuera Bolivia, aceptaría los buenos oficios del Perú; pero que de ese Gobierno no se podía esperar nada; que solo trataba de ganar tiempo y de hacer efectivos sus deseos de entrar en posesion de los fondos; y que la decretada rescision del contrato la estimaba el Gobierno de Chile como una "burla" y como un "bofetón", que no le dejaban otro arbitrio que la ocupacion del litoral.

De mi entrevista con el señor Ministro, tuve el honor de dar cuenta á US., el mismo día, desde Valparaíso, en una carta de última hora.

Puesta en el correo mi carta, hice á US. el siguiente despacho por el cable:

“Chile juzga inaceptables buenos oficios, en vista actitud Bolivia. Ocupa hasta el grado 23.”

Mientras tanto, el público y la prensa están ébrios de orgullo y satisfacción. El “Mercurio” llama ya “la primera victoria”, en un pomposo editorial, al mero envío de fuerzas á Antofagasta.

Si la mente del Gobierno guarda conformidad con los rumores públicos, creeré de mi deber llamar la atención de US. muy seriamente sobre esta ocupación, hartamente alarmante en sí misma.....

Se dice aun en los buenos círculos, que no se vá á la guerra sino á la conquista; que esos dos grados geográficos van á servir para echar toda la población de desecho, con la que la policía no sabe ya que hacer aquí. Por de contado confían tambien que se reportarán grandes beneficios, estableciendo Aduanas é impuestos.

El Gobierno riñe, al propio tiempo, la gran batalla electoral.

Dios guarde á US.

P. PAZ-SOLDAN Y UNANUE.

Legacion del Perú en Bolivia — La Paz, Febrero 28 de 1879.

Señor Ministro :

Sin embargo de que en 12 y 20 del que espira, ofrecí al Gobierno de esta República y á la Legacion de Chile, la mediación del Perú, para terminar por un arreglo pacífico el conflicto en que desgraciadamente se encuentran, segun lo participé á US., reiteraré por escrito la mediación, que ha sido aceptada nuevamente por este Gobierno, como se impondrá US. por las copias números 1 y 2, que tengo el honor de acompañar á este oficio.

En vista de la aceptación, me dirigiré mañana á primera hora de despacho, al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores, pidiéndole una conferencia, para acordar lo que sea posible hacer en la mediación, lo cual cuidaré de comunicar á US. oportunamente.

Tanto por los documentos á que me refiero, como por las demas comunicaciones que obran en ese Despacho, se convencerá US. que esta Legacion ha cumplido y continúa cumpliendo con las instrucciones que se le han comunicado.

Al dejar así contestado el enunciado oficio, me es grato reiterar á US. las consideraciones de particular aprecio, con que me suscribo de US. muy atento servidor.

J. L. QUIÑONES.

COPIA Núm. 1.

Legacion del Perú en Bolivia. — La Paz, Febrero 27 de 1879.

Señor Ministro :

El infrascrito, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, tiene el honor de dirigirse al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, reiterándole el ofrecimiento de la mediacion de su Gobierno, en el conflicto en que por desgracia se halla esta República con la de Chile, hermanas y aliadas de la del Perú, sin embargo de que benévolamente acogida por V. E., en 12 del mes que termina y ratificada del mismo modo el 20, no pudo tener efecto por la separacion del H. Señor Pedro Nolasco Videla, Encargado de Negocios de Chile ; porque los buenos oficios y la mediacion de los Estados amigos nunca son extemporáneos cuando existe la mejor disposicion para terminar cualquiera diferencia por medios pacíficos y conciliatorios, como por fortuna existe en el ilustrado ánimo del Gobierno de V. E.

Al tener el honor de ratificar por escrito la mediacion del Perú, el infrascrito cumple con el deseo vehemente que anima á su Gobierno por la paz y buena armonía entre todos los Estados del continente. y muy particular entre Bolivia y Chile.

Con este motivo, el infrascrito tiene el honor de renovar á V. E. los sentimientos de distinguida consideracion y respeto, con que se suscribe de V. E. muy atento servidor.

J. L. QUIÑONES.

COPIA Núm. 2.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — La Paz, Febrero 27 de 1879.

Señor Ministro ;

El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores, ha tenido el honor de recibir el oficio que, en la fecha, se ha servido dirigirle el Excmo. Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, expresándole que reitera el ofreci-

miento de la mediacion del Excmo. Gobierno del Perú, en el conflicto en que por desgracia se halla esta República con la de Chile, hermanas y aliadas con la del Perú, sin embargo de que habiendo sido acogida ella por el infrascrito en 12 del mes que termina y ratificada del mismo modo el 20, no pudo tener efecto por la separacion del H. señor Pedro N. Videla, Encargado de Negocios de Chile; y agregando, que los buenos oficios y la mediacion de los Estados amigos nunca son extemporáneos, cuando existe la mejor disposicion para terminar cualquiera diferencia por medios pacíficos y conciliatorios, y que al ratificar S. E. por escrito la mediacion del Perú, cumple con el deseo vehemente que anima á su Gobierno por la paz y buena armonía entre todos los Estados del continente y muy en particular entre Bolivia y Chile.

Agradeciendo el infrascrito muy cordialmente los nobles oficios de mediacion que el Excmo. Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú le ofrece á nombre de su Gobierno, amigo del de Bolivia, en el conflicto creado por el Gobierno de Chile, tiene el honor de manifestarle que, el de Bolivia, como lo reconoce S. E. en el oficio á que el infrascrito tiene la satisfaccion de contestar, nunca ha rehusado ni rehúsa al presente los medios pacíficos y conciliatorios, que le han sido ofrecidos por S. E., y que al contrario los acepta como un deber que las relaciones de amistad con el Perú le imponen, siempre que ellos puedan realizar el fin que anhela S. E., salvando al propio tiempo la dignidad nacional de Bolivia, hollada por el Gobierno de Chile.

Con tal ocasion, tiene el infrascrito el honor de renovar á S. E. las protestas de alta y distinguida consideracion, con las que se suscribe de S. E. atento y seguro servidor.

EULOGIO D. MEDINA.

PROTOCOLO.

Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia.

En la ciudad de la Paz, reunidos en el Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores el Excmo. Señor D. José Luis Quiñones, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, y el Excmo. señor Eulogio Doria Medina, Ministro del Ramo, con el objeto de acordar la manera de hacer efectiva la mediacion ofrecida por el Excmo. Gobierno del Perú en la cuestion suscitada entre Bolivia y Chile, con asis-

tencia del señor Secretario del Perú y del señor Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores, acordaron las siguientes bases: *Primera*: que se retrotraigan las cosas al estado en que se encontraban antes del 8 de Noviembre del año pasado, fecha de la nota conminatoria del señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile. *Segunda*, desocupacion del territorio boliviano por las fuerzas de Chile. *Tercera*, satisfaccion por las ofensas inferidas á Bolivia y reparacion de los daños causados por parte de Chile. *Cuarta*, suspension de los efectos de la ley de 14 de Febrero de 1875.

En fé de lo cual los repectivos Ministros firmaron el presente protocolo, asistidos de sus expresados secretarios, á los cinco días del mes de Marzo de 1879 años.

EULOGIO D. MEDINA.

LUIS QUIÑONES.

Dámaso Guierrez,
Secretario

Juan Ureta,
Secretario de la Legacion.

La Memoria del Ministro de Relaciones Exteriores del Perú presentada al Congreso Extraordinario de 1879 dice, á este respecto, lo siguiente:

“ El Gobierno de Bolivia accedió poco despues á los deseos y exigencias del Gabinete de Santiago, suspendiendo la aplicacion del mencionado gravámen y sometiendó sus derechos á la decision de un árbitro, con arreglo al pacto mencionado, lo que debió haber terminado por completo y de una manera tranquila toda controversia.

No sucedió así sin embargo; y sirvió de pretexto al Gobierno de Chile para desarrollar su antiguo y premeditado proyecto de apoderarse á todo trance de la parte mas rica del litoral boliviano, la rescision decretada por el de Bolivia del contrato particular que tenía con la Compañía anónima de Antofagasta, por no quererse sujetar á la condicion impuesta por el Congreso Nacional al aprobar la transaccion que celebró con ella.”

Consulado del Perú. — Antofagasta, Febrero 15 de 1879.

Señor Ministro:

Los documentos que acompaño, en copia, bastarán para que US. tenga cabal idea de los gravísimos acontecimientos realizados aquí en la mañana de ayer. Debo agregar sí:

1.º Que puestas como están al servicio de la Compañía de Salitre y Ferrocarril de Antofagasta las dos lanchas á vapor que existen en el puerto, y siendo mas moroso que el vapor ordinario cualquier otro medio de comunicacion, he tenido que esperar hasta hoy la oportunidad de poner estos hechos en conocimiento del señor Prefecto de Tarapacá, quien supongo los haya trasmitido ya al Supremo Gobierno por medio del cable submarino.

2.º Que ayer han tomado posesion de sus cargos las autoridades chilenas y mañana se retiran á Cobija las constituidas en nombre de Bolivia.

Dios guarde á US.

Sr. Ministro

MANUEL MARIA SEGUIN.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República.—Lima.

COPIAS.

Comandancia en Jefe de la fuerzas de operaciones del litoral boliviano. — Antofagasta, Febrero 14 de 1879.

Señor Prefecto :

Considerando el Gobierno de Chile roto por parte de Bolivia el tratado de 1874, me ordena tomar posesion con las fuerzas de mi mando del territorio comprendido en el grado 23.

A fin de evitar todo accidente desgraciado, espero que U. tomará todas las medidas necesarias para que nuestra posesion sea pacífica, contando U. con todas las garantías necesarias como así mismo sus connacionales.

Dios guarde á U.

E. Sotomayor.

Al Señor Prefecto del Departamento litoral.

Prefectura y Superintendencia de Hacienda y Minas del Departamento. — Antofagasta, Febrero 14 de 1879.

Señor Comandante de las fuerzas expedicionarias.

Mandado por mi Gobierno á ocupar la Prefectura de este Departamento, solo podré salir á la fuerza. Puede U. emplear ésta, que encontrará ciudadanos de Bolivia desarmados, pero

dispuestos al sacrificio y al martirio. No hay fuerzas con que poder contrarrestar á tres vapores blindados de Chile; pero no abandonaremos este puerto, sino cuando se consume la invasion armada.

Desde ahora, y para cuando haya motivo, protesto á nombre de Bolivia y de mi Gobierno contra el incalificable atentado que se realiza. (1)

Dios guarde á U.

Severino Zapata.

EXPOSICION DE LOS MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA REIVINDICACION POR PARTE DE CHILE DEL TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE LOS PARALELOS 23 Y 24 DE LATITUD SUR.

Santiago, Marzo 3 de 1879.

CIRCULAR.

A los HH. Ministros Diplomáticos acreditados en Chile.

Señor:

Tengo la honra de acompañar á US. una exposicion de los motivos que justifican la reivindicacion que Chile ha hecho de los territorios que poseía en el desierto de Atacama, entre los paralelos 23 y 24 de latitud Sur.

Me asiste la confianza de que la lectura de esa sencilla narracion, llevará al espíritu de US. el convencimiento de que Chile, en sus relaciones con Bolivia, no ha abandonado la política de moderacion y templanza con que tanto simpatiza, sino cuando vió agotados todos los caminos que ella franquea, y puesto en peligro la dignidad del país y valiosos intereses de sus nacionales residentes en aquel territorio.

El alto y legítimo interes que el Gobierno de Chile cifra en que su política internacional sea debidamente apreciada por los Gobiernos con cuya amistad se honra y cuya estimacion procura con incensante anhelo merecer, me ha inducido á consignar por escrito la exposicion que ahora pongo en manos de US., rogándole se digne elevarla al conocimiento de su ilustrado Gobierno.

(1) Las fuerzas expedicionarias tomaron la plaza el 14 de Febrero.

No necesito asegurar á US. que sus nacionales hallarán en el territorio en que ahora ha vuelto á imperar la ley chilena, toda clase de garantías en sus personas é intereses.

Aprovecho esta ocasion para reiterar á US. la expresion de mis sentimientos de elevada consideracion con que soy de US., atento y seguro servidor.

ALEJANDRO FIERRO.

REPÚBLICA DE CHILE. — *Ministerio de Relaciones Exteriores.*

Santiago, Febrero 13 de 1879.

Señor Ministro :

El 12 del presente mes, S. E. el Presidente de la República ordenó que fuerzas nacionales se trasladaran al desierto de Atacama para reivindicar y ocupar, en nombre de Chile, los territorios que poseía antes de ajustar con Bolivia los tratados de límites de 1866 y 1874.

El tratado de 1866 fué anulado y desapareció con la celebracion del que lleva la fecha de 6 de Agosto de 1874; y este último acaba de ser abrogado por actos deliberados y persistentes del Gobierno de Bolivia, que importan, no solo el desconocimiento completo de las obligaciones que aquel pacto solemne le imponía, sino tambien una injuria á la lealtad y espíritu conciliador de Chile, que el honor nacional no podía consentir.

Agotados los expedientes de conciliacion que su anhelo por la tranquilidad de la América hacía Chile poner en incesante ejercicio; desoídos y desdeñados por Bolivia todos los llamamientos que se le dirigían al cumplimiento de obligaciones legalmente pactadas en el tratado de 1874, no quedaba á Chile otro camino que colocar nuevamente su bandera en los territorios de que era dueño y devolver con ella á la numerosa poblacion chilena y extranjera, á sus industrias y capitales allí radicados, la tranquilidad, la confianza y el bienestar de que la administracion boliviana les había hecho caer.

Chile, que ama la paz de la América casi tanto como la tranquilidad de su propio hogar, y cuya tradicional conducta ha sido siempre caracterizada por la moderacion y templanza, ha tenido el pesar de ver, en sus relaciones con Bolivia, destruirse una á una sus esperanzas de arreglo amistoso, é imponerse, por último, la dolorosa necesidad de acudir á un desenlace con apoyo de la fuerza.

No estaría, sin embargo, enteramente tranquilo, si al dar este paso, que á la vez demandaban su conciencia, sus derechos y su propia dignidad, no abrigase Chile la íntima persuasión de hallar en el espíritu sereno é ilustrado de V. E. la mas ámplia y cumplida justificacion de su conducta.

A este efecto, he recibido de S. E. el Presidente de la República instrucciones de presentar al Gobierno de V. E. una breve y compendiosa reseña de los antecedentes de la cuestion y de las causas que han determinado los últimos acontecimientos.

I.

Consolidada la emancipacion política de la America española, las nuevas Repúblicas no tardaron en fijar su atencion en los territorios que abrazaban sus respectivas nacionalidades y sobre los cuales debía regir el imperio de sus leyes. Aceptada por las diversas secciones de América el principio de que "las Repúblicas americanas tenían por límites los mismos que correspondían á las demarcaciones coloniales de que se formaron", tué fácil para Chile saber hasta donde se extendía por el Norte el campo en que debía ejercitarse su actividad nacional.

Bastaba para ello interrogar á la historia, consultar el pensamiento escrito de los soberanos españoles, y examinar los actos jurisdiccionales que habían sido la consecuencia de esa manifestacion de la voluntad suprema.

Este triple testimonio no permite abrigar dudas de que el límite boreal de Chile era, al menos, el paralelo 23 de latitud Sur, ó lo que es lo mismo, que el litoral y desierto de Atacama hasta la bahía de Mejillones inclusive, formaba parte del territorio de la República.

Con esta conviccion, el Presidente de la República dirigió al Cuerpo Legislativo un mensaje, fechado el 13 de Julio de 1842 en el cual se leen las siguientes palabras: "Reconocida en Europa la utilidad de la sustancia denominada guano, que desde tiempo inmemorial se usa como abono para la labranza de tierras en las costas del Perú, juzgué necesario mandar una comision exploradora á examinar *el litoral comprendido entre el puerto de Coquimbo y el morro de Mejillones* con el fin de descubrir si *en el territorio de la República* existían algunas guaneras, cuyo beneficio pudiera proporcionar un ramo nuevo de ingreso á la hacienda pública; y aunque el resultado de la expedicion no correspondió plenamente á las esperanzas que se habían concebido, sin embargo, desde los 29° 35' hasta los 23° 6' de latitud, se halló guano en diez y seis puntos de la costa é islas inmediatas, con mas ó menos abundancia, segun la naturaleza de las localidades en que existen estos depósitos."

Acompañaba á este mensaje un proyecto de ley, declarando de propiedad nacional las guaneras y señalando algunas reglas para su explotación.

Aprobado este proyecto, y convertido en ley de la República el 31 de Diciembre del mismo año, supo el Gobierno de Chile, con sorpresa mas tarde, que el de Bolivia exhibía pretensiones por primera vez al desierto de Atacama. Tales pretensiones habían sido desautorizadas de antemano por el primer magistrado de aquella República, sin protesta alguna de los otros poderes. El General Santa Cruz había, en efecto, dictado el siguiente decreto, refiriéndose á Cobija, pocos años antes: “La necesidad de fomentar el *único puerto* de la República, y atendiendo á que la falta de numerario para costear los gastos que demandan las obras proyectadas, hace infructuosas todas las medidas que el Gobierno ha adoptado para la pronta realizacion de tan interesantes objetos, decreto: se autoriza al coronel Manuel Amaya para levantar un empréstito de cien mil pesos. . . .”

Mas tarde, en un mensaje, fecha 6 de Agosto de 1833, decía el Presidente, General Santa Cruz, á los Representantes de Bolivia, lo que sigue: “Despues de vuestro receso en la anterior legislatura, he cumplido con la promesa que os hice entonces de visitar en persona la provincia litoral, queriendo llenar debidamente vuestros deseos y la ley de 12 de Octubre del año próximo pasado *en favor de nuestro único puerto de Cobija.*”

Con tales antecedentes no podía mirarse sin cierta extrañeza la manifestacion por parte de Bolivia de pretensiones y exigencias que estaban en pugna con los claros derechos de Chile al dominio del desierto de Atacama y que eran al mismo tiempo incompatibles con la conviccion del Jefe Supremo de aquella República, inequívocamente expresada en los documentos que acabo de citar.

Deseando, sin embargo, el Gobierno de Chile formar acerca de esta cuestion importante una opinion que estuviera completamente exenta de las influencias perturbadoras que suele crear el interes nacional, emprendió un estudio cuidadoso de los archivos, sometió á prolijo exámen los documentos que se exhibían de una y de otra parte, é hizo un frío paralelo de los títulos con que cada Nacion sostenía sus respectivos derechos.

Esta grata tarea sirvió para acentuar y robustecer la conviccion que le asistía de que la costa y desierto de Atacama hasta el paralelo 23°, eran evidentemente parte integrante del territorio nacional.

Deplorando el error en que incurría el Gobierno de Bolivia, cuando pretendía fijar el límite divisorio de ambas Repúblicas en la desembocadura de un río que se llamó Salado, y cuyo curso los mismos geógrafos que llamó en su apoyo

señalan con curiosa variedad, ya en el grado $25^{\circ} 30'$, ya en el grado 26° y aun en el 27° ; el Gobierno de Chile manifestó, al frente de esas pruebas vagas, indecisas y no pocas veces contradictorias, títulos de un valor incontestable y á cuya fuerza probatoria creyó difícil que pudiera sustraerse algun espíritu desapasionado.

Fué, en efecto, fácil demostrar que desde mediados del siglo XV hasta mediados del siglo siguiente, los escritores de mas respetabilidad y que mas crédito podían inspirar, tales como Pedro Cieza de Leon, en su obra titulada *Primera parte de la Crónica del Perú*, dada á luz en 1553, el inca Garcilazo de la Vega, célebre compilador de las tradiciones de aquel país, en sus *Comentarios reales* que aparecieron en 1609 y 1616; el jesuita Anello Oliva, que publicó una historia del Perú, y otros de igual nombradía, están de acuerdo en afirmar que el desierto de Atacama formaba parte de Chile.

Pero, y aparte de testimonios de esta naturaleza, hay documentos oficiales que comprueban que el territorio de la República llega hasta el paralelo 23 y que en el territorio que se extiende al Sur se ha ejercido jurisdicción por las autoridades de Chile, desde la época del coloniaje. Consta, pues, de esos documentos que, descubiertas en el desierto de Atacama algunas porciones de terrenos hábiles para el cultivo, hácia el grado $24^{\circ} 30'$, fueron solicitadas en 1679, á título de merced ante el Gobernador y Capitan General de Chile y concedidas por éste á los descubridores. Consta, así mismo, que la bahía de Nuestra Señora, conocida con el nombre de Paposo, situada en el grado $24^{\circ} 30'$, es decir en medio del desierto, fué á fines del siglo pasado el centro del comercio en el litoral de Atacama y el punto de residencia de casi todos los pobladores de aquella region. El Paposo era, pues, la cabecera de un distrito que abrazaba toda la comarca en que había moradores, y estaba regido por un juez nombrado por las autoridades de Chile. Las reales órdenes de 3 de Junio de 1801, y 26 de Junio de 1803, mas explícitas todavía declaran que el Paposo era considerado como la cabecera de toda la costa y desierto de Atacama y que todo aquel territorio estaba sometido á las autoridades de Santiago. La real cédula de 10 de Octubre de 1803 ordenó mas tarde que el desierto de Atacama se segregase de Chile y fuera incorporado al Perú; pero esta real cédula no llegó á tener efecto, sirviendo solo para dejar establecido, de un modo mas inequívoco aún, que aquella region había pertenecido á la Capitanía General de Chile en tiempo de la colonia y que continuaba despues formando parte de la República.

Es sabido que en 1789 partió de Cadiz una expedicion científica compuesta de las corbetas *Descubierta* y *Atrevida*,

mandadas por los Capitanes de Fragata Don Alejandro Malaspina y Don José Bustamante. Esta comision que el soberano español encomendó á personas de notoria competencia, trajo por principal encargo reconocer la costa de la América meridional. A fin de asegurar la mayor fidelidad y exactitud en los trabajos que le estaban encomendados, se puso á disposicion de los jefes de la expedicion todos los documentos de Indias que existían en los archivos de España, y al mismo tiempo se expidió una circular, fechada en Madrid el 5 de Febrero de 1789, ordenando á los Virreyes y Capitanes Generales del Nuevo Mundo que ayudasen con los elementos que fuera dado disponer á la mision de los señores Malaspina y Bustamante, facilitándoles el conocimiento de los valiosos archivos de la entonces extinguida Compañía de Jesus.

La expedicion tocó en Montevideo, atravesó el Cabo de Hornos y á la altura de Chiloé empezó á reconocer las costas de América hácia el Norte. Fruto de esta expedicion, preparada y provista con esmerada solicitud de todos los elementos necesarios para asegurar el logro de su importante objeto, fué la carta esférica, que hasta ahora se conserva, presentada al Rey de España en 1799 por D. Juan de Langara, Secretario de Estado y del Despacho universal de marina. En esa valiosa carta, cuya importancia no podría discutirse, se señala como límite boreal de Chile el paralelo 22, y naturalmente se le asigna y reconoce dominio en una extension de territorio mas considerable que aquella que poseía tranquilamente desde la época del coloniaje.

Como uno de los muchos comprobantes que podía aducir en apoyo de la jurisdiccion que Chile ha ejercido siempre en aquella region, no considero de mas observar que la sola Aduana de Valparaíso otorgó, en cumplimiento de la ley de 31 de Octubre de 1842, en el tiempo trascurrido desde esta fecha hasta el año de 1857, ciento trece licencias á diversos buques de distintas nacionalidades para cargar guano en Mejillones, Angamos, Santa María y demas caletas del litoral del desierto.

Las manifestaciones de la voluntad soberana y los actos de jurisdiccion ejercidos por Chile en las dos épocas de su existencia política sobre el desierto de Atacama hasta el paralelo 23, no hallarían cabida, si hubiera de referirlos todos, en los estrechos límites de esta comunicacion. Limitándome á insinuar solo algunos, he tenido muy en cuenta la consideracion de no distraer demasiado la benévola atencion de V. E.

Me halaga, sin embargo, la creencia de que ellos habrán bastado para que V. E. se persuada de que á Chile no le era dado abandonar, en obsequio de Bolivia, territorios de que se consideraba dueño y legítimo poseedor.

Al mismo tiempo que Chile sostenía con firmeza sus derechos de dominio y de quieta posesion en el desierto hasta el paralelo 23, no dejaba de tentar con cuidadoso anhelo los arbitrios que le parecían propios para acercar la solucion del desacuerdo existente. Las diversas gestiones iniciadas con tal propósito no dieron, sin embargo, el resultado que era de esperarse, y las dos Repúblicas vieron transcurrir los años y alejarse la cordialidad de sus relaciones.

II.

Acontecimientos de suma gravedad, de que fué teatro el Pacífico en 1864, conmovieron hondamente la tranquilidad de una gran parte del continente sud-americano, despertando un vivo y enérgico sentimiento de estrecha union, ante el cual se apresuraron Chile y Bolivia á deponer sus pasados desacuerdos y á sellar el tratado de límites de 10 de Agosto de 1866.

Chile no vaciló en sacrificar generosamente parte de sus derechos, impulsado por un espíritu de sincera amistad, y pensando que Bolivia sabría apreciar y corresponder esos elevados sentimientos. Suscribió un pacto que en su artículo 1.º disponía: “que la línea de demarcacion de los límites entre Chile y Bolivia, en el desierto de Atacama, sería en adelante el paralelo 24 de latitud meridional, desde el litoral del Pacífico hasta los límites orientales de Chile; de suerte que Chile por el Sur y Bolivia por el Norte tendrían la posesion y dominio de los territorios que se extienden hasta el mencionado paralelo 24, pudiendo ejercer en ellos todos los actos de jurisdiccion y soberanía correspondientes al señor del suelo. La fijacion exacta de la línea de demarcacion entre los dos países, se hará por una comision de personas idóneas y peritas, la mitad de cuyos miembros será nombrada por cada una de las altas partes contratantes.”

Por el artículo 2.º, se convino que “no obstante la division territorial estipulada en el artículo anterior, la República de Chile y la República de Bolivia se repartirán por mitad los productos provenientes de la explotacion de los depósitos de guano descubiertos en Mejillones y de los demas del mismo abono que se descubrieren en el territorio comprendido entre los grados 23 y 25 de latitud meridional, *como tambien los derechos de exportacion que se perciban sobre los minerales* extraídos del mismo espacio de territorio que acaba de designarse.”

El artículo 3.º establece que “la República de Bolivia se obliga á habilitar la bahía y puerto de Mejillones, estableciendo en aquel punto una Aduana con el número de empleados que exija el desarrollo de la industria y del comercio. Esta Aduana será la única oficina fiscal que pueda percibir los productos y los

derechos de exportacion de metales, de que trata el artículo precedente. El Gobierno de Chile podrá nombrar uno ó mas empleados fiscales que, investidos de un perfecto derecho de vigilancia, intervengan en las cuentas de las entradas de la referida Aduana de Mejillones y perciban de la misma oficina, directamente, y por trimestres, ó de la manera que se estipulase por ambos Estados, la parte de beneficios correspondiente á Chile, á que se refiere el citado artículo 2.º La misma facultad tendrá el Gobierno de Bolivia, siempre que el de Chile, para la recaudacion y percepcion de los productos de que habla el artículo anterior, estableciere alguna oficina fiscal en el territorio comprendido entre los grados 24 y 25."

El artículo 4.º dispuso que "serán libres de todo derecho de exportacion los productos del territorio comprendido entre los grados 24 y 25 latitud meridional, que se extraigan por el puerto de Mejillones; y tambien serán libres de todo dercho de importacion los productos naturales de Chile que se introduzcan por el mismo puerto."

Por el artículo 5.º se convino "que el sistema de explotacion ó venta del guano, y los derechos de exportacion sobre los minerales de que trata el artículo 2.º de este pacto, serían determinados de comun acuerdo por las altas partes contratantes, ya por medio de convenciones especiales, ó en la forma que estimaren mas conveniente y expedita."

Por el artículo 6.º, "que las Repúblicas contratantes se obligarían á no enagenar sus derechos á la posesion ó dominio del territorio que se dividen entre sí por el presente tratado, á favor de otro Estado, sociedad ó individuo particular. En caso de desear alguna de ellas hacer tal enagenacion, el comprador no podrá ser sino la otra parte contratante."

Y, finalmente, por el artículo 7.º se convino que "en atencion á los perjuicios que la cuestion de límites entre Chile y Bolivia ha irrogado, segun es notorio, á los individuos que asociados fueron los primeros en explotar sériamente las guaneras de Mejillones y cuyos trabajos de explotacion se suspendieron por disposiciones de las autoridades de Chile en 17 de Febrero de 1873, las altas partes contratantes se comprometen á dar, por equidad á los expresados individuos, una indemnizacion de ochenta mil pesos, pagadera con el diez por ciento de los productos líquidos de la Aduana de Mejillones.

Estos siete artículos, que formaron el tratado de 1866 y que he cuidado de trasmitir con perfecta exactitud, no fueron, como aguardaba el Gobierno de Chile, otros tantos eslabones de union entre ambas Repúblicas.

Chile se apresuró á despojarse, por su parte, de la posesion que mantenía en el grado 23, en la cual le sustituyó Bolivia, y á nombrar el comisionado que en union con el de esa República

debía fijar en el desierto de Atacama el paralelo 24, límite divisorio entre ellas, y los paralelos 23 y 25, que formaban por el Norte y Sur la zona de territorio de cuyos productos tenían participación comun.

Al llenar, por su parte, leal y honradamente las obligaciones que le imponía el tratado de 66, estaba Chile muy lejos de pensar que Bolivia habría de considerarse desligada de cumplir por su parte con las suyas. No trascurrió, sin embargo, largo tiempo sin que una série de sucesos desagradables se encargara de imponerle este triste convencimiento.

V. E. no ignora acaso que en 1870, un ciudadano chileno impulsado por el espíritu de empresa y cediendo á una feliz inspiración, penetró en el desierto de Atacama y arrancó de su seno el secreto de riquezas que bien pronto atrajeron hácia ellas un vigoroso y sostenido movimiento de inmigración chilena. Los nuevos colonos no se detuvieron ante las dificultades y sacrificios de la empresa; y al esfuerzo de fatigosa labor vieron surgir las poblaciones, hoy florecientes, de Antofagasta y Caracoles, que el pueblo de Chile puede exhibir como conquistas de su trabajo y de su constancia.

La importancia del mineral nuevamente descubierto correspondió á las primeras esperanzas, y la corriente de capitales chilenos se abrió luego camino hasta el interior del desierto, para secundar en diversas formas los propósitos de una iniciativa tan inteligente como enérgica.

Este gran acontecimiento vino á imprimir mayor importancia á las estipulaciones del tratado de 1866, cuyo cumplimiento empezaba Chile á reclamar sin fruto.

Como he tenido la honra de manifestarlo, transcribiendo el pacto mismo, al hacer Chile voluntario y condicional abandono del grado 23, se le reconoció por parte de Bolivia clara y explícitamente, entre otros, los siguientes derechos:

1.º A percibir la mitad de los productos provenientes del cobro del impuesto de exportación sobre los minerales que se extrajesen del territorio comprendido entre los paralelos 23 y 24 (artículo 2.º del tratado); y

2.º A nombrar uno ó mas empleados fiscales que, investidos de un perfecto derecho de vigilancia, interviniesen en las cuentas de las entradas de la Aduana de Mejillones, que el Gobierno de Bolivia se obligó á habilitar y mantener con el número correspondiente de empleados, y á percibir directamente y por trimestres, la parte de beneficios perteneciente á Chile, de conformidad con el artículo 2.º (artículo 3.º del tratado.)

Interpelado el año 1871 el Gobierno de Bolivia para que diera fiel cumplimiento, en esta parte del tratado, entregando á Chile la mitad de los derechos ya percibidos y que continuara percibiendo, derechos que, á juicio de Chile, representaban una

ingente suma, porque era notorio que una sola casa comercial de Valparaíso había enterado en Aduanas de aquella República la suma de veinticinco mil pesos, negóse con fútiles y estudiados pretextos á acoger la justa demanda que se le hacía. Pretendió, desde luego, que el mineral de Caracoles no se hallaba en el territorio de participacion comun, sin exhibir consideracion alguna respetable que autorizara tal suposicion contraria, por lo demas, al dictámen de los comisarios científicos que el año anterior habían determinado por encargo de ambos Gobiernos aquel territorio y comprendido dentro de sus linderos el lugar en que las minas estaban ubicadas.

No fué Chile mas feliz en su exigencia para que se aceptase en la Aduana de Antofagasta, de conformidad con el pacto vigente, la intervencion de funcionarios chilenos, que vigilaran las operaciones de los empleados de aquella República. So pretesto de que el ejercicio de este derecho lastimaba la soberanía nacional, se hacía letra muerta de la Convencion de 66, se convertía en irritante burla los derechos de Chile, y se le despojaba sin ambages de su indisputable propiedad.

Los secretos móviles de la resistencia que se oponía á la inspeccion de las oficinas perceptoras de fondos, se revelaron mas tarde en las siguientes palabras de un informe que el Sr. Virreyra, empleado de Bolivia, presentó á la autoridad de su país: “ En la Aduana de Antofagasta parece que el caos hubiera sido mantenido adrede para evitar un exámen. No ha existido cuenta alguna hasta que á principios de 1873 abrió los primeros libros y cuentas el actual Administrador. El primer semestre de 1872 no tiene mas cuenta que un resúmen ó cuadro que el Administrador D. H. Ortiz pasó á su sucesor D. E. Zalles; la cuenta del segundo semestre está tambien contenida en otro cuadro igual de unas pocas líneas, y ninguno de ellos puede dar idea de la marcha de la oficina. En Mejillones, aunque se encuentran libros de cuentas, ellos son incompletos y tampoco pueden dar luz en cuanto á las operaciones de Aduana, pues carecen de documentacion.”

En presencia de estos hechos, refractarios de obligaciones solemnemente pactadas, y hasta cierto punto ofensivos á la dignidad de nuestro país, el Gobierno de Chile habría estado perfectamente justificado, retirando su nombre del tratado de 1866 y recuperando el territorio que cedió, solo á virtud de condiciones, que de la otra parte se ponía tenaz empeño en eludir.

Pudo, con todo, mas en los consejos del Gobierno de Chile su decidida inclinacion á la paz; y echando en olvido pasadas contrariedades, resolvió tentar de nuevo las soluciones amistosas, para lo cual acreditó otra Legacion extraordinaria en Bolivia.

Esta se dirigió el 10 de Abril de 1872 al lugar de su destino,

y un mes despues dió principio á su mision. No costó gran trabajo al Representante chileno patentizar á los ojos del Gobierno de Bolivia la evidente justicia de las reclamaciones de que era portador. A este propósito y despues de referir al Gabinete de Santiago circunstanciadamente los argumentos expuestos en una conferencia celebrada el 18 de Mayo, el diplomático chileno agregaba, en despacho de 20 del mismo mes, lo que sigue: “ El señor Ministro conoció la fuerza de esos argumentos y no me dió razon alguna que los destruyera ; pero me expuso de una manera clara y terminante que Bolivia, á pesar de todo, no podía aceptar la sociedad pactada en el tratado. Sobre este punto no cedería en manera alguna. S. E. creía esta comunidad inaceptable bajo todos aspectos, pues ella sobre ser inusitada sería causa de constantes desavenencias.”

Se ve, pues, que el Gobierno de Bolivia abrigaba la resolucion firme é indeclinable de no aceptar la comunidad que establecía el tratado vigente. Era forzoso definir de alguna manera esta situacion, que dia á dia iba acumulando en su seno mayores elementos de complicacion. Las gestiones del Ministro chileno encaminadas á obtener el reconocimiento de los derechos de Chile, hallaban siempre en el Gabinete de la Paz moratorias y estudiadas dilaciones, de las cuales usufructuaba aquel Gobierno, pues mediante á esos arbitrios continuaba percibiendo esclusivamente todos los derechos que el tratado declaraba partibles por mitad entre las dos naciones.

En fin, despues de ocho meses de estériles y elevados esfuerzos de su diplomacia, el Gobierno de Chile se encontró en la alternativa de ceder una parte de sus derechos para asegurar por este medio el resto, ó de volver al estado que tenían las cosas antes de negociarse el referido pacto.

Optó, como otras veces, por el sistema de las concesiones, y el 5 de Diciembre de 1872, se firmaba en la Paz entre los Plenipotenciarios de Chile y Bolivia, un convenio compuesto de nueve artículos, destinados á resolver, de conformidad con el tratado de 1866, las cuestiones incidentales á que espíritus predispuestos habían dado lugar.

Por lo demas, el convenio aludido, que no creaba para Chile ventaja alguna, da testimonio de sus benévolos sentimientos hácia Bolivia. Por el artículo 6.º se estableció, modificando en esta parte el tratado de 1866, que ántes de entregar á Chile la mitad de las sumas recolectadas por derechos de exportacion de metales se deduciría el importe del presupuesto de los empleados de hacienda y de justicia que reclamara el buen servicio del territorio formado por los paralelos 23 y 25; lo que equivalía á cubrir con fondos de Chile los sueldos y remuneraciones de empleados, en cuyo nombramiento no tenía parte alguna.

Este convenio fué aprobado por el Gobierno de Chile un mes despues, el 8 de Enero de 1873; pero el de Bolivia no lo favoreció con su aceptacion. De este modo se frustraron una vez mas, sin culpa de Chile, las expectativas de arreglo, y quedaron esterilizados los elevados y conciliadores propósitos que se tuvieron en vista al acreditar una Legacion especial.

III.

Sin desalentarse todavía por este ingrato resultado, y persiguiendo con mas ahinco garantías y seguridades para el desarrollo tranquilo de los injentes intereses chilenos comprometidos en el litoral y desierto de Atacama, el Gobierno de Chile envía una nueva Legacion á Bolivia, que se aleja de Valparaiso á mediados de 1873.

Hasta entonces el tratado de 1866 solo habia sido respetado por Chile. Bolivia continuaba, con mengua de los intereses y derechos de esta República, usufructuando del territorio de participacion comun y desconociendo los privilegios y ventajas que aquel pacto consigna en nuestro favor.

La política instable y no siempre respectuosa del derecho ajeno, que de ordinario domina en el Gabinete de la Paz, hacía temer al Gobierno de Chile que exacciones violentas y tributos exorbitantes se hicieran pesar sobre las personas é industrias chilenas esparcidas en el desierto de Atacama. Evitar este peligro y poner al trabajo honrado á cubierto de exoliaciones inmerecidas, había llegado á ser á la sazón una de las mas fuertes preocupaciones del Gobierno de Chile y el punto de mira de las negociaciones por entablarse.

La nueva Legacion de Chile, penetrada de aquellos temores encaminó sus jestionés con afanoso y resuelto empeño á obtener medidas que, asegurando la tranquilidad para las valiosas empresas chilenas, comunicaran al mismo tiempo aliento y vida al espíritu industrial de los hijos de este país.

El Gobierno de Chile logra, al fin, alcanzar este resultado, haciendo para ello considerables sacrificios. Condoná á Bolivia la mitad de las sumas percibidas por los derechos de exportacion de los metales extraídos del grado 23, que correspondían á Chile segun el tratado de 1866; la libertad del exámen fiscalizador que tenía derecho á practicar en sus oficinas aduaneras; y por último, le cede para siempre el goce exclusivo de todos los derechos de exportacion que el tratado referido declaraba partibles por mitad entre ambas naciones. En cambio de estas valiosas cesiones, Chile reclamaba y obtenía una sola garantia: la seguridad que durante veinticinco años, bajo ningun pretesto, bajo ninguna forma ó denominacion, se impon-

dría á las personas, capitales é industrias chilenos, otras ó mas altas contribuciones que las que al presente existían.

A ese pensamiento obedeció el tratado que se formó en Sucre el 6 de Agosto de 1874, el cual, entre otras disposiciones inconducentes por ahora al esclarecimiento del conflicto actual, estableció lo siguiente:

“ Art. 4º. Los derechos de exportacion que se impongan sobre los minerales explotados en la zona del territorio de que hablan los artículos precedentes (la formada por los paralelos 23 y 25) no excederán la cuota que actualmente se cobra, y *las personas, industrias y capitales chilenos* no quedarán sujetos á mas contribuciones, *de cualquiera clase que sean*, que á las que al presente existen. La estipulacion contenida en este artículo durará por el término de veinticinco años. ”

El art. 3º dispuso: “ Queda desde esta fecha derogado en todas sus partes el tratado de 10 de Agosto de 1866; ” y por un protocolo anexo, cuyo texto se considerará incorporado al tratado mismo, se consignó el siguiente precepto: “ Todas las cuestiones á que diere lugar la inteligencia y ejecucion del tratado, deberán someterse al arbitraje. ”

IV.

El tratado de 1866, acababa de desaparecer sin que sus estipulaciones fundamentales hubieran sido observadas una sola vez por Bolivia; y para que V. E. se persuada todavia del poco respeto que merece á esa República su palabra y su fé empeñadas solemnemente, me bastará recordar á V. E. que durante los ocho años en que rigió aquel pacto, no dió tampoco cumplimiento al compromiso contraído por el artículo 7º V. E. no habrá olvidado quizá que por ese artículo ambas Repúblicas se obligaron á indemnizar á ciertas personas que, trabajando en el desierto, habían recibido algunos perjuicios á consecuencia de la controversia sobre límites que existía entre ambas naciones. De acuerdo con ese compromiso, Chile y Bolivia debían entregar por mitad la suma de ochenta mil pesos á los damnificados, suma que se cubría con el 10 por ciento del producto de la venta de guano.

Chile entregó puntualmente aquella suma; pero Bolivia retardó con diversos pretextos su pago, y ahora pretende que no la debe por cuanto su obligacion desapareció desde que el tratado de 1874 derogó al de 1866, sin tomar en cuenta que un pacto destinado á crear ó modificar las obligaciones de dos países, no puede destruir derechos de terceros, que no han sido consultados ni han intervenido en él. No traería este hecho á la memoria si los perjudicados con esta conducta no hubieran acudido, invocando para ello cierta mancomunidad moral, que

el tratado establece en esa parte, solicitando del Gobierno de Chile que hiciera gestiones amistosas al Gobierno de La Paz para obtener el pago de aquel crédito.

V.

El Gobierno de Chile esperaba que el nuevo pacto pondría término definitivo á la série interminable de controversias odiosas, de reclamaciones cotidianas, de dificultades de todo género á que el anterior había dado lugar, y manifestaba complacido esta confianza al Congreso Nacional de 1875 en las siguientes palabras: “ El tratado de 6 de Agosto del año último, cuyos pormenores reputo escusado expresar aquí, habiendo sido aprobado recientemente por el Congreso, revela de la manera mas palmaria, por la liberalidad de sus disposiciones, el espíritu eminentemente cordial y americano de que se sienten animados el Congreso y la Cancillería chilenos respecto de la República de Bolivia y es una prenda segura de la permanencia de las buenas relaciones entre los dos países. Eliminada en este tratado la comunidad de intereses, con excepcion de la que concierne á los guanos, cuya participacion comun no ha motivado ninguna dificultad, y concluida la intervencion aduanera que será innecesaria, nada vendrá á entorpecer en adelante la cordialidad de las relaciones existentes, ni á dificultar el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

“ En el ajuste de las nuevas estipulaciones, Chile no ha trepido en ceder parte de su derecho, así para obtener nuevas franquicias en obsequio del comercio é industria de nuestros nacionales, como principalmente para zanjar, de una vez por todas, cuestiones ingratas que nos alejaban cada dia mas de Bolivia, cuya amistad tenemos interes en conservar, y cuyo progreso unido estrechamente á la solucion de esas dificultades, no puede sernos en ningun caso indiferente.”

VI.

Esta confianza, que no reconocia otro fundamento que un sentimiento de natural afeccion de parte de Chile, no tardó en ser burlada por sucesos de otro género que se desarrollaban en las poblaciones de Caracoles y Antofagasta. Las autoridades bolivianas que regían esos pueblos, alejadas del centro del Gobierno nacional, libres de su vigilancia fiscalizadora, se abandonaban sin freno á las inspiraciones de su capricho ó de su conveniencia y el pueblo, pueblo chileno, era la víctima de constantes desmanes y atropellos injustificables. El Gobierno recibía casi en cada vapor la protesta de las quejas de sus nacionales, y nada divisaba que le hiciera mirar como probable un

cambio inmediato y radical en aquella penosa situacion. Un sentimiento de despecho, que la palabra del Gobierno de Chile y las gestiones moderadas de sus Cónsules no bastaban á reprimir del todo, se dejaba conocer visiblemente en las colonias de Chile; y hacía temer el estallido de conflictos de enojosas consecuencias. El pueblo de Chile, que había llevado al desierto el trabajo, la vida y todas sus esperanzas; que instintivamente se inclinaba á considerarse dueño de aquellos territorios por antiguos derechos de la República y por los títulos que acuerda el génio y sacrificio; que componía el noventa y tres por ciento de sus habitantes, apenas podía resignarse á soportar los vejámenes que con ofensiva altanería le prodigaban funcionarios de un órden subalterno.

En tal estado, el Gobierno de Chile creyó de su deber presentar al de Bolivia un ligero cuadro de aquella situacion, y con fecha 31 de Enero de 1877 le decía lo siguiente:

“De algun tiempo á esta parte se preocupa mi Gobierno de inquirir con espíritu sereno é imparcial las causas que puedan producir excision entre los hijos de ésta y esa República, residentes en el litoral boliviano. Animado del propósito mas sincero de destruir todo aquello que se oponga á la union estrecha de ambas nacionalidades, mi Gobierno no ha cesado de inculcar este sentimiento en los Cónsules que allí ha constituido, encareciéndoles la conveniencia de trasmitirla á nuestros nacionales. Les ha encargado asimismo que nieguen su proteccion á toda peticion ó reclamo que no se presente acompañado de evidente justicia, y, hasta ahora, me complazco en reconocerlo, no han dejado aquellos funcionarios de interpretar fielmente el pensamiento de mi Gobierno.

“Desgraciadamente, esto no ha bastado á contener y evitar la perpetracion de graves y odiosos abusos, de que han sido víctimas algunos ciudadanos chilenos, ni las pretensiones exorbitantes de algunos agentes secundarios de la administracion boliviana, negando las atribuciones mas elementales de nuestros agentes consulares, como luego tendré ocasion de demostrarlo.

“Mi Gobierno ha llegado, por lo tanto, á persuadirse de que el origen del mal se encuentra en la eleccion poco acertada de algunos agentes investidos de las funciones del poder público en esta parte del territorio boliviano, agentes que, colocados á gran distancia de las autoridades superiores, carecen de la saludable vigilancia y fiscalizacion de ese ilustrado Gobierno, que aprecia los sucesos y situaciones por los relatos apasionados é inexactos de esos mismos agentes, cuyos abusos quedan así sin el necesario correctivo.

“La numerosa colonia chilena ha ido formando el penoso convencimiento de que las liberales instituciones que rigen á

Bolivia no alcanzan hasta ella y que sus personas y bienes se hallan á merced del capricho inescrupuloso de agentes subalternos de la autoridad.

“V. E. debe tener conocimiento de la inhumana flagelacion que aplicó en Tocopilla á un ciudadano chileno un oficial de policía; V. E. debe tener tambien conocimiento de igual flagelacion infligida recientemente en Mejillones á otro ciudadano chileno, por órden del Comisario de policía.

Las respectivas gestiones que en cada caso han dirigido nuestros Cónsules para estimular el celo delas autoridades, en desagravio de la justicia y de la vindicta pública, no han traído otro resultado que un aparato de proceso tan ridículo como ilusorio.

V. E. no habrá olvidado tampoco el asesinato perpetrado en la persona de Clemente Andrade. Pero, para no citar otros casos, ahí esta el homicidio recientemente ejecutado en la persona de Arriagada, que ahora se trata de cohonestar desnaturalizando, á juicio de mi Gobierno, los hechos que lo han producido.

“Esta série de hechos odiosos que han tenido que sufrir nuestros nacionales, ejecutados por empleados administrativos, sin que estos hayan recibido en la generalidad de los casos la sancion penal que las leyes de Bolivia señalan, cualquiera que sea la nacionalidad del delincuente y del ofendido, ha ido despertando en la colonia chilena un sentimiento natural de dolor y de despecho, que si no se aviene bien con el respeto y prestigio de que debe verse rodeada la autoridad, no procede en este caso sino de la conducta poco circunspecta y poco regular de esta misma autoridad.

“Y no crea V. E. que solo en los agentes del poder político se hace sentir la falta de vigilancia, á que atribuyo la principal parte en la creacion de la situacion que examino. Tambien la administracion de justicia, salvo honrosas excepciones, se halla lejos de inspirar la respetuosa consideracion de que ha debido hacerse merecedora. Diversos hechos que omito consignar aquí, manifiestan que no son infundados los recelos y desconfianzas con que son mirados sus fallos por las personas que se ven obligadas á solicitarlos.

“Despues de relatar los antecedentes de un proceso injustificable, iniciado contra dos ciudadanos chilenos, por el juez letrado boliviano en Caracoles, el despacho del Gobierno de Chile agregaba: “Ahora bien: ¿quiere V. E. conocer los antecedentes del juez que así privaba de su sosten y de su reposo á dos familias, que encerraba en una prision á dos hombres honrados, que difundía la inquietud y la zozobra en la numerosa agrupacion de chilenos que dá vida á Caracoles?”

“V. E. se impondrá con dolor, por medio de la copia que

tengo el honor de acompañar, de que ese juez, á quien se había creído conveniente hacer depositario de las funciones mas delicadas, funciones que requieren en quien las pone en ejercicio, antecedentes intachables y honorabilidad probada, tenía sobre sí el peso de una acusacion criminal por intento de asesinato y consiguientes heridas, que infirió el año de 1874 á Sebastian Lopez; y como si esto no fuera todavía bastante, en el año de 1875 se formó contra la persona de ese mismo juez otro proceso criminal por robo de dinero y otras especies de propiedad del Dr. Manuel Maria Berzain.

“ Y en este caso, siento decirlo á V. E., ni siquiera encuentro atenuaciones en una supuesta ignorancia de las notas informantes que hacían de ese juez un juez imposible, porque ellas son de fecha reciente; y porque el nombre del criminal, junto con el de otros delincuentes, se consignaba por mandato del Tribunal Superior de Cobija en el Registro de la cárcel pública de aquella ciudad.

“ Este hecho y otros que pudiera citar á V. E. le llevarán sin duda el convencimiento de que la situacion de los chilenos en aquella region tiene mucho de azarosa é insegura.”

No era posible que continuara por mas tiempo un estado de cosas que envolvía para la colonia chilena todo género de peligros. Sus peticiones al Gobierno de La Paz, trescientas leguas distante del teatro de los sucesos, no le permitía abrigar fundadas esperanzas de reparacion. Pensóse entonces en la formacion de una sociedad, á que se le dió el nombre de *La Patria*, cuyo programa, entregado á la publicidad, resumía los propósitos de los asociados, que no eran otros que asegurarse una proteccion mútua, alivio á los enfermos, y ocupacion á los que carecían de ella. Los asociados se comprometían, además, á someter cualquiera cuestion comercial, minera ó personal, que surgiera entre ellos, al fallo de un jurado de arbitraje, nombrado del seno mismo de la sociedad. Se obligaban también á no mezclarse en la política del país, ni en la creencia religiosa de ninguno de sus miembros.

Este programa que, respondiendo á un sentimiento humanitario y fraternal, satisfacía al propio tiempo una necesidad imperiosa, creando una medida salvadora, cuidó muy especialmente de no lastimar la susceptibilidad de los funcionarios de Bolivia. No imprimió á la sociedad el sello de una nacionalidad exclusiva; lejos de ello, llamó á formar parte, tanto á los chilenos, como á los bolivianos y extranjeros. Mas aún: insinuó al subprefecto que el directorio abrigaba el pensamiento de designarlo en calidad de miembro honorario de la sociedad. Sensible á estos sentimientos, el subprefecto de Caracoles decía, contestando: “ Entusiasta como el que mas por toda sociedad benéfica y moral que se establece, hago votos

porque la que se proponen fundar, beneficie á este industrioso mineral.”

Se lisonjaban los chilenos de haber removido una de las causas mas graves de su malestar con la formacion de esta sociedad, y nada les hacía presumir que pronto se les haría blanco de una persecucion odiosa y severa. Consideraban que el derecho de asociacion, que la Constitucion de Bolivia otorga, sin excepcion ni distincion á todos sus habitantes, no se les desconocería y que podrían contar con aquella preciosa garantía que los pueblos libres ofrecen siempre á los que pisan su suelo.

“Esta creencia, agregaba el Gobierno de Chile en el referido despacho, ha debido, sin embargo, sentirse considerablemente debilitada, en vista de una nota que V. E. ha dirigido al señor Prefecto del litoral el 7 de Diciembre último, y en la cual recomienda á las autoridades que empleen medidas excepcionales de rigor contra los miembros de la sociedad *La Patria*, en quienes ve seguramente V. E., no individuos honrados que en las medidas de sus fuerzas y en el uso de su derecho cooperan al progreso comun, sino elementos peligrosos que conviene alejar del territorio boliviano, aun sin forma de juicio, ó sometién-dolos á un procedimiento excepcional, como se me asegura que ya ha sucedido. Y esto es tanto mas grave, cuanto que para dirigir esa recomendacion, V. E. se refiere á simples *tendencias*, y no á ningun acto determinado y concreto, como si las intenciones y los propósitos pudieran ser materia de un procedimiento criminal.

“Mi Gobierno no alcanza á explicarse, señor Ministro, que género de consideraciones haya podido aconsejar contra los hijos de esta República semejante línea de conducta, que parece constituir una hostilidad sistemática dirigida á hacerles, si no imposible, en extremo penosa su permanencia en ese país.

“V. E. ha visto que se ha puesto su fortuna, su honra y su vida en manos criminales, y cuando por este motivo, que no puede ser mas justificado, han resuelto definir sus contiendas por jueces árbitros elegidos por ellos mismos, se les persigue y aun se les amenaza con la expulsion del territorio. Se pretende negar ya á nuestros nacionales, no solo el ejercicio legítimo del derecho de asociacion, sino aun la facultad natural que todos poseen de someter al fallo de terceros sus desacuerdos privados. V. E. convendrá conmigo en que no se puede llevar mas lejos esta prevencion injustificable contra la nacionalidad chilena.

“Para cohonestar este procedimiento, se aparenta ver en la resolucion de los chilenos un agravio á la magistratura boliviana, y no se advierte que ese respeto no se impone por la vio-

lencia, sino que se conquista por la elevacion, honorabilidad y rectitud del magistrado. El derecho de someter sus juicios y cuestiones al fallo de árbitros, no solo descansa en la legislacion civil de todos los países, sino que tiene la doble sancion de la práctica y de las leyes internacionales. En algunas naciones hay una jurisdiccion especial para los extranjeros, con el fin de darles una garantía contra la prevencion que pudieran profesarles los naturales. La mayor parte de los Reglamentos consulares, como lo sabe V. E., encargan á los Cónsules que amonesten á sus conciudadanos en el sentido que diriman sus diferencias sin ocurrir á los Tribunales locales, y muchos constituyen á los mismos Cónsules en jueces árbitros. No necesito recordar á V. E. que el origen mismo de los Cónsules no fué otro que la facultad que voluntariamente concedían algunos soberanos á los extranjeros comerciantes que llegaban á sus puertos ó establecimientos, para constituir un juez de su nacion que decidiese sus pleitos, conforme á las leyes patrias.

“Si la sociedad *La Patria* ha podido nacer al amparo de la Constitucion de esa República; si va á ejercer su acción dentro de la esfera permitida y garantida por las leyes, sin inferir agravio á la administracion de justicia, el derecho que tiene para existir y aun para ser protegida, es todavía mas perfecto, si se recuerdan los antecedentes judiciales que he tenido la honra de exponer.

“Los chilenos vejados en sus personas, perjudicados en sus intereses, solicitaban en sus angustias la intervencion consular de Chile. El Prefecto de Antofagasta, en su declarada hostilidad hácia los miembros de la sociedad *La Patria*, hacía citar al presidente y tesorero, que residían en Caracoles, para que abandonando sus negocios, se trasladasen, recorriendo un camino de cuarenta leguas, á dar explicaciones acerca de la sociedad referida; providencia completamente innecesaria, desde que por medio del subprefecto de Caracoles le era fácil obtener todos los datos de que hubiera menester.”

La ingerencia consular que estos sucesos hizo necesaria, vino á demostrar tambien que las autoridades subalternas del litoral, desconocieron las atribuciones y deberes de aquellos funcionarios. El Cónsul de Chile en Caracoles, preguntaba con delicadeza al subprefecto, si era auténtica la órden que se decía haber impartido por su órgano el Prefecto de Antofagasta, disponiendo que el presidente y tesorero de la sociedad *La Patria* se trasladasen á aquel puerto, y el referido subprefecto, despues de negarse con algunos pretextos á satisfacer la atenta solicitud del Consulado chileno, trascibió á éste, con fecha 11 de Diciembre, la siguiente nota del Prefecto de Antofagasta, en que se desconocía á los Cónsules el derecho de amparar á sus nacionales injustamente ofendidos.

“ No pudiendo esta Prefectura, decía aquella nota, reconocer en el señor Cónsul de Chile, ni aún en el señor Cónsul General, la facultad de intervenir en asuntos que no sean meramente comerciales, que les estén expresamente encargados en los Tratados con el país en que residen, tengo necesidad de recordar al señor Cónsul de Chile los principios y reglas generales del derecho internacional que prohíben á los Cónsules tomar ingerencia en asuntos que, como el de los señores Palazuelos y Lichteinstein, chileno el uno y alemán el otro, solo sería materia de una reclamación diplomática, *puesto que los Cónsules no tienen facultad para admitir protestas de sus conciudadanos contra los actos de una autoridad del país en que serán sometidos á sus leyes.* De este proceder inusitado doy cuenta á mi Gobierno, para que, por el órgano correspondiente, pida al de Chile que los señores Cónsules se circunscriban en sus relaciones oficiales con la autoridad política de este departamento á las reglas establecidas por el derecho de gentes para estos casos, y que no salgan de la órbita de las atribuciones que les prescribe el derecho y las prácticas generalmente aceptadas entre las naciones. ”

Esta conducta del Prefecto de Antofagasta era tanto mas incomprensible, cuanto que el Gabinete de La Paz había manifestado, un mes antes, en circular de 16 de Noviembre, dirigida á sus Cónsules en el extranjero, teorías completamente contrarias. En esa circular decía: “ El Gobierno no puede ver con indiferencia que sus nacionales residentes en país extranjero sean perseguidos, encarcelados y victimados, siu que para ello, como ha sucedido en ciertos lugares, se observen no solamente los principios de reciprocidad establecidos por el derecho internacional, ni aun las leyes de la humanidad, ni las comunes del Estado. ” Y al terminar agregaba: “ Los precedentes enunciados, señor Cónsul, me obligan á dirigirme á U. para recomendarle que en observancia de las Convenciones que tiene celebradas Bolivia con los estados extranjeros, y en vista de las leyes protectoras del derecho internacional que rige á falta de Tratados á todos los pueblos civilizados, procure U. *prestar la mas decidida y eficaz proteccion á los nacionales bolivianos, residentes en ese punto, haciendo en favor de estos, ante el Gobierno de esa nacion, todas las reclamaciones que en su caso fueren necesarias,* dando avisos oportunos al Gobierno de esta República, á fin de que pueda pedir las reparaciones que la justicia exige de los ilustrados gobiernos con los que felizmente Bolivia mantiene relaciones de franca y leal amistad. ”

Mientras el Gobierno de Bolivia, en la circular trascrita, declaraba que los Cónsules debían prestar decidido amparo á los nacionales lastimados en sus derechos, el Prefecto de Antofagasta declaraba á su vez que no tenía facultad ni para

aceptar la protesta de sus quejas. El Gobierno de Bolivia les encarecía la conveniencia de reclamar ante el Gobierno mismo de la nacion contra las vejaciones de que se les hiciera objeto, y el Prefecto, conecedor del pensamiento de su Gobierno, afirmaba, no obstante, que no le era lícito reclamar siquiera ante las autoridades subalternas.

Estos hechos manifiestan que existía una profunda perturbacion en los resortes de la administracion de Bolivia, debida, sin duda, como antes he tenido la honra de exponerlo, á la falta de ilustracion de sus agentes y á la inmensa distancia que separaba las autoridades de La Paz de las del litoral.

El Gobierno de Chile, deplorando la sensible situacion que vituperables procedimientos de las autoridades bolivianas habían creado para los hijos de este país, no sentía que ello fuera bastante todavía para debilitar sus sentimientos de conciliacion y benevolencia hácia la República de Bolivia.

Al concluir el despacho que contenía la narracion de los sucesos de que me estoy ocupando, consignaba estas palabras: " Por parte del Gobierno de Chile, que no quiere ver en Bolivia sino un país amigo y hermano y con el cual aspira á mantener siempre y estrechar las relaciones mas cordiales de fraternidad, se harán incesantemente todos los esfuerzos posibles á fin de que la paz y la amistad hasta hoy existentes no se alteren ni debiliten, confiando al mismo tiempo para alcanzar estos propósitos, en que sus ciudadanos residentes en Bolivia, han de estar sujetos al derecho comun imparcialmente aplicado; en que la sociedad *La Patria*, mientras no salga de la órbita que ella misma se ha trazado en su programa, mientras no infrinja las leyes ni ataque ningun derecho, ha de gozar de la proteccion que no se le puede negar, sin establecer una excepcion odiosa en su contra; en que lo funcionarios consulares de Chile no vean entrabada su accion en beneficio de sus nacionales, siempre que ellos sean víctimas de alguna vejacion ó tropelia. Confía, finalmente, mi Gobierno en que el de V. E. dictará todas las demas medidas de reparacion y de estricta vigilancia que este delicado estado de cosas hace indispensables. "

Las fundadas observaciones del Gobierno de Chile no obtuvieron del de Bolivia respuesta alguna, hasta que despues de muchos meses se hizo necesario enviar un Ministro á La Paz, el cual alcanzó siquiera algunas providencias tranquilizadoras y el cambio de varios funcionarios del litoral. Esto devolvió por el momento parte de su reposo á la colonia chilena.

VII.

Entre tanto, desde los primeros meses del año último, manifestóse de un modo inequívoco el propósito deliberado que abrigaba el Gobierno de Bolivia de vulnerar y hacer á toda costa ilusorias las garantías que el artículo IV del tratado de 1874 aseguraba en el litoral y desierto de Atacama á los chilenos, sus capitales y sus industrias.

En Antofagasta, á pretexto de atender á servicios de la comunidad, se dictaban ó modificaban onerosamente y se ponían en ejercicio contra nuestros nacionales, empleando á veces un excesivo rigor, diversos impuestos, á los cuales se denominaba *derecho adicional*, contribucion de lastre y de alumbrado, que violaban abierta y claramente la letra y espíritu del artículo IV del referido tratado. Al mismo fin de barrenar aquella garantía concurría una ley dictada por la Asamblea de Bolivia el 14 de Febrero de 1878 y promulgada por el Gobierno el 23 del mismo mes. Esta ley ordenaba que la Compañía chilena de Salitres y Ferrocarril de Antofagasta debía pagar un impuesto *mínimum* de diez centavos por quintal de salitre exportado. De esta manera, y dejando la Asamblea el camino abierto para subir el impuesto, que ahora se fijaba en 10 centavos, á 20, á 50, al tipo que la codicia ó la necesidad indicara, se asestaba un rudo é injusto golpe y se amenazaba para mas tarde de muerte á una de las empresas chilenas que durante diez años había luchado con mas tenacidad en el desierto, que había invertido no pocos millones de pesos, y que era el origen y la vida de poblaciones en el día florecientes.

Permítame V. E. referir brevemente el origen de los derechos de la sociedad industrial que se denomina Compañía de Salitres y Ferrocarril de Antofagasta.

Dos ciudadanos chilenos, deseando explotar ciertos depósitos de borax y de salitre que habían descubierto en el desierto, solicitaron y obtuvieron del Gobierno de Bolivia, en los años 66 y 68, la merced del terreno necesario para el objeto, el privilegio exclusivo por quince años para la elaboracion y libre exportacion del salitre, y otras concesiones relacionadas con el propósito primordial de los empresarios. En compensacion, éstos debían enterar en arcas del Estado la suma de diez mil pesos, construir á sus expensas un muelle en Antofagasta y una carretera de veinticinco leguas, que partiendo de ese puerto, debía prolongarse hácia el interior por el despoblado, estableciendo en el trayecto, de distancia en distancia, las convenientes aguadas, alojamientos para viajeros y otras comodidades.

Consta que la suma de diez mil pesos expresada fué puntual.

mente cubierta en la tesorería de Bolivia y que tanto el muelle como la carretera con sus adherentes y accesorios, fueron entregados antes del plazo que se fijó para ello, á satisfaccion del Gobierno de aquella República.

Entre tanto, un movimiento revolucionario derribó en 1871 á la administracion que había acordado esas concesiones remuneratorias, y el nuevo Jefe del Estado, á influjo del calor de las pasiones producidas por la lucha, expidió varios decretos tendentes á anular los actos de la administracion caída. Por uno de esos decretos se declaraba írritas y de ningun valor las concesiones de terrenos, salitreras y boratos, hechas por la administracion anterior; y solo se acordaba el derecho de retracto en favor de las personas que hubieran obtenido tales concesiones, siempre que se presentaran como licitadores en los remates en que, segun ese decreto, debían adjudicarse nuevamente las estacas ó lotes de los depósitos que contenían dichas sustancias.

La Legacion de Chile creyó deber reclamar entonces de esta medida que hería intereses de tanta magnitud y que, á su juicio, no podía aplicarse sin manifiesta injusticia á industriales extranjeros que, ajenos á la política interior, consagraban al trabajo pacífico su actividad y sus capitales, confiados en la seriedad y justicia de los gobiernos. El señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, respondiendo al representante chileno le decía en Marzo de 1872, que aunque el Gobierno insistía en la anulacion de los actos oficiales de la pasada administracion, abrigaba tambien “el ánimo de exceptuar de sus efectos equitativamente, prévio conocimiento de causa y por medio de resoluciones particulares, á aquellos concesionarios que hubieran llevado á efecto su privilegio, que tengan capitales comprometidos en él y que hayan efectuado mejoras y adelantos en beneficio del país en las empresas que hubiesen acometido.”

La Empresa Salitrera, reunía, pues, todas las condiciones necesarias para garantir su existencia.

Algunos meses mas tarde, la Asamblea Nacional de Bolivia dictaba la ley de 22 de Noviembre de 1872, cuya parte dispositiva dice así:

“Art. 1.º Los reclamos de los ciudadanos extranjeros por indemnizaciones provenientes de concesiones ó contratos celebrados con el Gobierno, serán entablados ante la Corte Suprema de Justicia; la cual conocerá de ellos en juicio contencioso, representando el Ministerio Público los intereses nacionales.

“Art. 2.º Se autoriza al Ejecutivo para transar sobre indemnizacion y otros reclamos pendientes en la actualidad contra el Estado, ya sea por nacionales ó extranjeros; y para acordar con las partes interesadas la forma mas conveniente en que habrán de llenarse sus obligaciones respectivas, defiriéndose es-

tos asuntos, solo en caso de no avenimiento, á la decision de la Corte Suprema, con cargo de dar cuenta á la *próxima legislatura*.

“Art. 3.º Los reclamos que la Corte Suprema encuentre fundados, pasarán al Gobierno con la designacion de la cantidad líquida á que asciende el crédito.

“Art. 4.º El presupuesto general designará los fondos para el pago de estas indemnizaciones.”

De conformidad con el artículo 2.º de esta ley, que el Ejecutivo se apresuró á promulgar, el Gobierno y el representante autorizado de la Compañía Salitrera ajustaron las bases de una transaccion que pusiera una vez por todas término definitivo á las dificultades existentes. Entre esas bases figuraba el derecho de la Empresa para explotar libremente los depósitos de salitres *por el término de quince años*, y el de *exportar* por el puerto de Antofagasta *los productos de su industria, libre de todo gravámen fiscal ó municipal*.

En seguida el Gobierno expidió un decreto con fecha 27 de Noviembre de 1875, en el cual se consignaba un testimonio de justicia á la lealtad y buena fé de la Compañía y se disponía en la parte resolutive lo siguiente: “Se aceptan por vía de transaccion y en uso de la autorizacion que la ley de 22 de Noviembre de 1872 confiere al Poder Ejecutivo, las ocho bases contenidas en la anterior proposicion, quedando nulos y sin ningun efecto los actos anteriores que están en oposicion con ellas.”

Dos dias mas tarde, la transaccion aprobada se solemnizó por escritura pública, otorgada en Sucre el 29 de Noviembre de aquel año, y fué registrada en el *Anuario Oficial de Leyes de Bolivia*.

Definitivamente terminados los arreglos entre la Compañía Salitrera y el Gobierno, éste se apresuró á dar cuenta á la Legislatura *inmediata*, como se lo recomendaba la ley de 22 de Noviembre de 1872, y lo hizo en los siguientes términos al abrirse las sesiones de 1874: “Las reclamaciones de esta casa, de que se informó en 1872 han sido tambien transigidas bajo condiciones que se resumen en la convencion de 27 de Noviembre de 1873. Los representantes de la casa mencionada las han aceptado. *Queda así definida una cuestion odiosa, que por largo tiempo ha comprometido ante la opinion la probidad del Gobierno, teniendo pendiente de su discusion la suerte de los gruesos capitales que los empresarios desembolsaron para establecer en el desierto de Atacama la industria salitrera en grande escala.*”

La Asamblea Nacional de 1874 se impuso de la transaccion y con este trámite quedó cumplida la obligacion de dar cuenta que la ley recordada impuso al Ejecutivo.

Vino, por último, el tratado de 6 de Agosto de 1874, y en él

se estableció, como se ha visto, que las personas, industrias y capitales chilenos no quedarían, por el término de 25 años, sujetos á mas contribuciones, de cualquiera clase que fueran, que á las que al presente existían.

Nada podía ya justificar temor alguno; y la Compañía Salitrera se entregaba tranquila y sin zozobras á la explotacion de la industria á que se había consagrado. Trascurrieron así cuatro años sin que nadie intentara desconocer ó desvirtuar los derechos de aquella Empresa, la cual solo en la última época empezaba á percibir la retribucion material de sus largos sacrificios y de los grandes capitales que había sepultado en el desierto.

De improviso, y cuando menos podía aguardarlo, se impone con asombro de que la Asamblea de Bolivia ha dictado con fecha 14 de Febrero de 1878 una ley concebida en estos términos: "Artículo único: Se aprueba la transaccion celebrada por el Ejecutivo el 27 de Noviembre de 1873 con el apoderado de la Compañía anónima de Salitres y Ferrocarril de Antofagasta, á condicion de hacer efectivo como *minimum* un impuesto de 10 centavos en quintal de salitre exportado. Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento." Esta ley fué sancionada por el Gobierno el 23 del mismo mes.

La legacion de Chile se apresuró á representar al Gabinete de la Paz las gravísimas observaciones á que se prestaba esa resolucion, que no solo venía á herir con notable injusticia intereses pacíficos que vivían al amparo de sus títulos legales y de la probidad del país, sino que era tambien una abierta y flagrante violacion del tratado vigente entre ambas Repúblicas; y con fecha 2 de Julio dirigió una nota consignando por escrito las reflexiones hechas anteriormente en conferencias verbales. Este despacho no fué contestado; pero el Ministro de Chile obtuvo del señor Ministro de Hacienda la seguridad de que la ley, que él mismo hallaba inconveniente, fuera suspendida hasta encontrar una solucion correcta y prudente de la dificultad.

Despues de varias observaciones, el Ministro chileno llama la atencion del Gabinete de la Paz á un antecedente importante y decisivo que manifiesta el juicio de ese Gobierno sobre los derechos adquiridos por la Compañía de Salitres y la aplicacion práctica del tratado de 1874. Decía nuestro Ministro en la nota expresada: "Habiéndose dirigido la Municipalidad de Antofagasta al señor Presidente del Consejo de Estado, por oficio de 4 de Mayo de 1875, solicitando se impusiera á la Compañía Salitrera una contribucion municipal de tres centavos por quintal de salitre exportado, y fundándose para ello, entre otras consideraciones, en que el Supremo Gobierno había declarado que la Compañía no estaba exenta de derechos municipales, esa solicitud fué remitida en informe al Concejo De-

partamental de Cobija, por decreto de 9 de Junio del mismo año, fechado en Sucre y firmado por el señor Reyes Ortiz, hoy Ministro de Justicia y entonces Presidente del Consejo de Estado. El Concejo Departamental informó que debía rechazarse la solicitud, porque estaba “ en contradiccion con el artículo 4.º de la transaccion celebrada entre el Supremo Gobierno y la Compañía en 27 de Noviembre de 1873, en la que se estipula que el salitre que se exporte queda libre de todo derecho de exportacion y de cualquiera otro gravámen fiscal ó municipal ” y ademas, porque “ existe tambien el tratado de límites con Chile, vigente, por el que no pueden cobrarse en el litoral nuevas contribuciones.” En vista de este informe, y de las razones en que él se apoya, se dió en Sucre el decreto de 27 de Agosto que declara ilegal la contribucion que se trataba de establecer.

A principios de Noviembre llegan á conocimiento del Gobierno de Chile informes fidedignos de que el de Bolivia persistía nuevamente en llevar á efecto el impuesto en cuestion. Sin pérdida de tiempo y con fecha 8 del mismo mes trasmite estas noticias y temores á la legacion chilena, encareciéndole la necesidad de evitar que se consume ese acto atentatorio. Despues de insistir en la justicia de nuestros derechos, agregaba aquella nota: “ Se hace, pues, necesario para evitar graves conflictos que US. se dirija á ese señor Ministro de Relaciones Exteriores, dándole lectura de la presente nota y dejándole copia de ella, si fuere conveniente, y le manifieste que mi Gobierno no cree, ni por un solo instante, que el de Bolivia persista en el establecimiento de una contribucion como la de que se trata, por cuanto es abiertamente contraria á la letra y al espíritu del pacto de 6 de Agosto de 1874. Igualmente contrarios á ese pacto son el aumento de la contribucion conocida con el nombre de “ derecho adicional ” que percibe la compañía de lanchas, las modificaciones onerosas del impuesto de lastre á favor de la Municipalidad, y finalmente la contribucion de alumbrado que en estos momentos se hace efectiva en Antofagasta

“ Mi Gobierno, por las consideraciones expuestas, no puede mirar con indiferencia estas trasgresiones del pacto de 1874, y considera conveniente que US. pida al de Bolivia la suspension definitiva de toda contribucion posterior á la vigencia del tratado, comoasi mismo de toda modificacion onerosa introducida en las contribuciones existentes con anterioridad á la misma fecha. La negativa del Gobierno de Bolivia á una exigencia tan justa como demostrada, colocaría al mío en el caso de declarar nulo el tratado de límites que nos liga con ese país, y las consecuencias de esta declaracion dolorosa, pero absolutamente justificada y necesaria, serían de la exclusiva respon-

sabilidad de la parte que hubiera dejado de dar cumplimiento á lo pactado.”

El Ministro de Chile en la Paz tenía ya conocimiento de los propósitos que abrigaba el Gobierno de Bolivia, y ántes de recibir la nota, en parte trascrita anteriormente, había solicitado y obtenido del señor Ministro de Relaciones Exteriores una conferencia que tuvo lugar el 25 de Noviembre. El representante chileno expuso en ella todas las consideraciones que, á juicio del Gobierno de Chile hacían injustificable el cobro del impuesto; pero el señor Ministro de Relaciones Exteriores y sus colegas del Interior y de Hacienda, que se hallaban presentes, persistían en la resolución de hacerlo efectivo. Sin haber llegado á ningun acuerdo, se dió por terminada la conferencia, quedando de reunirse para tratar del mismo asunto tres días despues. El 28 de Noviembre tuvo lugar, en efecto la conferencia proyectada, y en ella los mismos señores Ministros declararon al representante chileno que, despues de haber hablado con S. E. el Presidente, se había convenido en Consejo de Gabinete en cobrar el impuesto desde luego. El diplomático chileno no pudo disimular su extrañeza ante esa resolución que consideraba inconciliable con la promesa que le había hecho el Ministro de Hacienda en propiedad, señor Medina, ausente en esa época, de que no se procedería al cobro del impuesto hasta que se resolviese la gestion diplomática pendiente, é incompatible con los principios mas elementales del Derecho Internacional y con la cortesía que Chile, país amigo, tenía derecho de aguardar de Bolivia, pues hasta esa fecha no había recibido siquiera contestacion á la nota que cinco meses ántes presentara, manifestando los fundamentos que impedían á Chile aceptar como legítima aquella contribucion. Habiendo insistido el Gabinete de la Paz en hacer efectivo inmediatamente el impuesto, el Ministro de Chile dió lectura á la nota 8 de Noviembre, que acababa de recibir, y que se le había dirigido para ese efecto, y expuso que si se insistía en ejecutar esa resolución, el Gobierno de Chile creería que daban por roto el tratado de 1874, y tomaría, por su parte, las medidas necesarias á la nueva situacion, que, sin culpa suya, venía á crearse.

Los señores Ministros manifestaron entonces que volverían á hablar con S. E. el Presidente, y como el representante chileno observase que necesitaba una contestacion categórica sobre esta emergencia, antes de la salida del correo, que tendría lugar cuatro horas mas tarde, se dió por terminada esta segunda conferencia.

Una hora despues, el Oficial Mayor de Relaciones Exteriores se presentaba en la legacion chilena para hacer presente que el Ministerio había resuelto suspender toda medida has-

ta que la contestacion á la nota de 2 de Julio se hubiera puesto en manos del Ministro de esta República.

El 13 de Diciembre nuestro Ministro en la Paz recibía, en respuesta á su despacho de 2 de Julio, una nota del señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, destinada á presentarle, en copia, un informe que el señor Ministro de Hacienda le había pasado acerca de la reclamacion chilena, y á participarle que en mérito de las consideraciones expuestas en dicho informe, su Gobierno se creía en el deber de ordenar la ejecucion de la ley que gravaba con un impuesto á la Compañía de Salitres.

Interrogado el señor Ministro de Bolivia por el representante chileno acerca de si la orden de ejecutar la ley se había impartido yá ó si se aguardaría para ello á que el Gobierno chileno conociera la nota de 13 de Diciembre, contestó, con fecha 18 del mismo mes, que dicha órden se había expedido y que sería llevada á su destino por el correo del día siguiente.

Ya no podía quedar duda de que Bolivia estaba resuelta á desconocer sus obligaciones y producir un sério conflicto. Vanos habían sido los esfuerzos del Gobierno y representante chileno para evitarlo. A la reclamacion prudente, templada y amistosa del Ministro de Chile, se contestaba despues de cinco meses con la notificacion extraña y por demas descortés de que la ley de 14 de Febrero sería puesta inmediatamente en ejecucion. No se consideró propio aguardar siquiera á que el Gobierno de Chile tomara conocimiento de la ofensa que se le hacía, y se procuró con rara precipitacion hacer del todo imposible el empleo de arbitrios conciliadores. El artículo II del protocolo adicional al tratado de 1874 establece el arbitraje para el caso en que surjan dificultades acerca de la inteligencia y aplicacion de sus disposiciones; y el Gobierno de Bolivia, temeroso tal vez de que por parte de Chile se hiciera apelacion á ese arbitrio salvador, se apresura á crear una situacion que lo hiciera inaceptable.

Resuelve, segun las inspiraciones de su propia conveniencia, las obligaciones de un contrato bilateral; siendo parte interesada, se erige en juez exclusivo para interpretar sus disposiciones; desdeña las observaciones de su contradictor, y, á despecho de sus reclamos y protestas, ordena que se lleve á efecto su mandato con demostraciones de innecesario rigor.

Solo despues de consumado el atentado y de sacrificadas las mas obvias consideraciones de justicia y cortesía internacional, el Gobierno de Bolivia trae á la memoria la oportunidad que, á su juicio, habría en buscar la solucion en un arbitraje. El Ministro de Chile, de acuerdo con las instrucciones recibidas, en nota de 3 de Enero, acepta todavía el arbitraje y reprime, en obsequio á la amistad y á la armonía de dos pue-

blos hermanos, la natural resistencia á seguir tratando con un Gobierno que olvidaba, al parecer de intento, los respetos que se deben los pueblos cultos. Una sola cosa pedía el representante chileno para aceptar el arbitraje: la suspension de los procedimientos ejecutivos que se seguían por orden del Gobierno á la Compañía de Salitres, á la cual se le cobraban noventa y tantos mil pesos, suma á que se hacia ascender el importe de la contribucion impuesta por la ley de 14 de Febrero, y la reposicion del estado de cosas que existía antes de la ejecucion de esa ley. Sin esta condicion, el árbitro no vendría á pronunciarse acerca de la intelijencia y aplicacion que debía darse al artículo IV del tratado, sino sobre hechos realizados como irrevocables y cuya reparacion sería difícil y acaso imposible. “ Mi Gobierno, decía en esa ocasion el Ministro de Chile, me encarga manifestar al de V. E. que aceptando la indicacion que se me ha hecho, está dispuesto á continuar la discusion interrumpida por la órden de mandar ejecutar la ley de 14 de Febrero, y á constituir el arbitraje en el caso de no ser posible un arreglo directo.

“ Pero mi Gobierno obra así en la persuacion de que el de V. E. se propone por su parte dar órdenes inmediatas para que se suspenda la ejecucion de la ley y se restablezcan las cosas al estado en que se encontraban antes del decreto de 18 de Diciembre; pues, esta es una consecuencia lógica de la proposicion de arbitraje hecha por V. E. Bolivia ha contrariado las estipulaciones del tratado de 1874, innovando en 1878 el sistema tributario existente en el litoral á la fecha de aquel pacto; de consiguiente, la suspension del decreto que mandó poner en vigencia el nuevo impuesto, es un requisito esencial y prévio para reanudar la discusion ó para iniciar las gestiones conducentes á la constitucion del tribunal arbitral.

“ Pero esta situacion incierta y llena de peligros no puede prolongarse mas tiempo sin ocasionar perjuicios considerables á ambos países: tal incertidumbre debe desaparecer cuanto antes, y para ello es necesario que el Gobierno de Bolivia haga conocer lo mas pronto posible su pensamiento. Ruego, pues, á V. E. que, cualquiera que sea la resolucion definitiva que en vista de la presente nota adopte su Gobierno, se digne comunicármela antes del 23 del corriente, porque en ese día debo yo trasmitirla á mi Gobierno, que con intenso interes espera el desenlace de esta gravísima cuestion.”

El representante chileno aguardó en vano hasta el 24 de Diciembre la respuesta solicitada del Gobierno de Bolivia; la aguardó todavía hasta el 30 de ese mes; pero ella no debía de llegar ni entonces ni mas tarde. Parecía que reflexivamente se había resuelto llevar hasta un término increíble la série de pro-

cedimientos de provocacion contra Chile y ultrajantes á su dignidad.

En vez de acojer con sinceridad el arbitraje ó de pronunciarse abiertamente contra él, el Gobierno prefiere mantener al representante de Chile en una duda engañosa que le permita realizar sin estorbo sus planes de despojos en el litoral, é imparte en ese sentido instrucciones secretas á las autoridades de Antofagasta.

El Gobierno de Chile se impone asombrado de que la sociedad salitrera, que ha visto embargar sus propiedades y establecimientos industriales, paralizar su movimiento, poner en alarma á sus dos mil operarios chilenos, á quienes se amenaza con la privacion del sustento, acaba, por último, de recibir la notificacion de que el 14 de Febrero serán puestas en remate público sus valiosas propiedades, fruto de diez años de incesantes y costosos sacrificios.

Por último, un telegrama recibido de la Legacion en Bolivia el 11 del presente, informa al Gobierno de Chile que el de aquella República acaba de expedir un decreto, despojando de sus propiedades y derechos á la Compañía Chilena de Salitres, y declarándose dueño exclusivo de aquellos bienes, que importan talvez mas de seis millones de pesos.

A este respecto V. E. ha de observar y sorprenderse de que al dictar ese decreto, verdaderamente atentatorio de todo principio elemental de justicia, el Gabinete de La Paz prescinde en absoluto de la reclamacion deducida por Chile, y aparenta creer, con maliciosa premeditacion, que solo le cumple resolver una cuestion privada entre el Gobierno de Bolivia y la Compañía de Salitres y Ferrocarril de Antofagasta; y todavia, para hacernos mas vivo el agravio, declara ese Gobierno que suspen de la ley que impuso á la Sociedad recordada un impuesto sobre la exportacion del salitre en el mismo documento en que se hacía dueño de las salitreras.

V. E. ha de sorprenderse otra vez, reflexionando que el Gobierno de Bolivia ha resuelto política y administrativamente una contencion que, en el negado caso de haber sido meramente privada, era y debía ser de la exclusiva competencia de los Tribunales de Justicia, y cumplía que su resolucion se sujetase á las garantías tutelares del procedimiento judicial. Nada de eso parece respetar el Gabinete de la Paz, y, violando las nociones mas primordiales de la jurisprudencia universal, se erige en juez ó tribunal de término, y pronuncia un veredicto en un contrato bilateral en que figura como parte contratante, y en que hay de por medio una grave cuestion internacional.

La cancillería chilena reclamaba y pedía la suspension definitiva de los decretos bajo cuyo influjo se pretendía expropiar, á título de impuesto, la industria y el capital chilenos, en con

travención del pacto de 1874, y el Gobierno de Bolivia suspende el despojo parcial y lo ordena en masa y se declara dueño y poseedor de los bienes de nuestros compatriotas, invocando tan solo la codicia y su poder. Y todavía, después de resuelto ese acto injustificable, el Ministro chileno, dominando los nobles impulsos de su alma, pide su revocación y gestiona con solícito empeño para obtener que se someta al juicio de árbitros, sin poderlo conseguir.

En presencia de hechos tan inauditos, que acaso nunca ha registrado antes la historia de las naciones civilizadas, no quedaba sino un camino que pusiera salvo los intereses chilenos y la dignidad del país.

S. E. el Presidente ordenó, en consecuencia, que algunas fuerzas de mar y tierra se trasladaran inmediatamente al desierto de Atacama y enarbolaran el estandarte nacional en los territorios que poseía antes de negociar con Bolivia los tratados que ésta acaba de romper, con propósitos tan vedados como hostiles.

Cincuenta horas más tarde, la ley chilena imperaba en aquella región, colocando bajo su amparo los intereses chilenos y extranjeros, sin derramar una gota de sangre, y en medio del entusiasmo patriótico de las poblaciones redimidas.

Ejecutando esa resolución, Chile piensa que ejercita atribuciones propias é inherentes á su soberanía, sin que por ello puedan considerarse afectados los intereses americanos. Esta República, que ha respetado esos intereses con generoso empeño, no pretenderá nunca herirlos; pero sostendrá siempre, con levantado espíritu, sus derechos y prerogativas de pueblo independiente y dueño de sus actos.

La nación chilena, amiga de la conciliación, anhelosa por mantener la paz y la unión en América, hizo en su obsequio cuanto fué posible y digno: violado un pacto solemne, desoídas sus reclamaciones amistosas de una manera inusitada en las relaciones internacionales, convencida de que Bolivia no había dado ni podido ofrecer en el porvenir garantías eficaces á la colonia chilena que había creado pueblos en el desierto, se ha visto en el deber de reivindicar todos los derechos que poseía tranquilamente antes del pacto de 1866, y sabrá mantenerlos con la entereza que es propia de sus hijos, cualesquiera que sean las emergencias que sobrevengan. (1)

ALEJANDRO FIERRO.

(1) Véase más adelante el Manifiesto de Bolivia, y la nota de su Representante, en misión confidencial cerca del Gobierno del Perú, pidiendo la declaración del *casus federis*.

HILARION DAZA,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA, ETC.

Considerando:

Que el Gobierno de Chile ha invadido de hecho el territorio nacional, sin observar las reglas del Derecho de Gentes, ni las prácticas de los pueblos civilizados, expulsando violentamente á las autoridades y nacionales residentes en el Departamento de Cobija;

Que el Gobierno de Bolivia se encuentra en el deber de dictar las medidas enérgicas que la gravedad de la situación exige, sin apartarse, no obstante, de los principios que consagra el Derecho Público de las Naciones;

Decreto:

Art. 1.º Queda cortado todo comercio y comunicacion con la República de Chile mientras dure la guerra que ha promovido á Bolivia.

Art. 2.º Los chilenos residentes en el territorio boliviano serán obligados á desocuparlo en el término de diez días, contados desde la notificacion que se les hiciere por la autoridad política local, pudiendo llevar consigo sus papeles privados, su equipaje y artículos de menaje particular.

Art. 3.º La expulsion ordenada en el artículo anterior, solo podrá ser suspendida por el término que fuese estrictamente indispensable, por causa de enfermedad, ú otro impedimento grave, á juicio de la autoridad.

Art. 4.º Se procederá por las autoridades respectivas al embargo bélico de las propiedades muebles é inmuebles pertenecientes á súbditos chilenos, en el territorio de la República, con excepcion de los objetos designados en el artículo 2.º

Las empresas mineras pertenecientes á chilenos ó en las que hubieren accionistas de esa nacionalidad, podrán continuar su giro, á cargo de un administrador nombrado por la autoridad ó con intervencion de un representante del Fisco, segun creyese aquella mas conveniente.

Art. 5.º Los productos netos de las empresas mineras pertenecientes á chilenos, ó de las acciones correspondientes á los mismos, serán empozados en el tesoro nacional.

Art. 6.º El embargo mandado por este decreto, se convertirá en confiscacion definitiva, siempre que el género de hostilidades que ejerzan las fuerzas chilenas requiera una retaliacion enérgica de parte de Bolivia.

Art. 7.º Se desconoce toda trasfendencia de intereses chilenos, hecha con posterioridad al 8 de Noviembre último, en cuya fecha el Gobierno chileno declaró nulo el tratado de 1874; debiendo considerarse como simulado todo contrato que se hubiese pactado á este respecto.

El Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores cuidará de la publicacion y ejecucion de este decreto.

Es dado en la ciudad de la Paz de Ayacucho, el dia 1.º de Marzo de 1879.

H. DAZA

Manuel Othon Jofré — Julio Mendez.

Refrendado — *Eulogio D. Medina.*

Legacion de Chile en el Perú. — Lima, Marzo 17 de 1879.

Señor:

Son notorios los aprestos bélicos que ha empezado á hacer el Gobierno de V. E. desde que estalló el conflicto chileno-boliviano: el ejército ha recibido considerable aumento, sigue incrementándose y se eleva ya á una cifra que sobrepasa en mucho á la que en el estado de paz es requerida por el servicio ordinario; una fuerte division de él bien armada y copiosamente provista de pertrechos ha sido aproximada al territorio que será teatro probablemente del combate que las fuerzas bolivianas se disponen á librar con las de Chile; las naves que componen la armada peruana, se concentran, se equipan y se aprontan como para abrir una campaña, aumentando aceleradamente sus dotaciones, reforzando su armamento, embarcando municiones, víveres y combustible y entregándose á frecuentes y no usuales ejercicios; nuevos buques acorazados han sido pedidos con urgencia á Europa para engrosar la armada, que durante muchos años de paz internacional se ha considerado suficientemente poderosa; las fortalezas que defienden la plaza del Callao y que dan abrigo á la escuadra nacional, se artillan, aglomeran gente para su servicio, acopian materiales, ejercitan diligentemente su artillería, y se aprestan, en una palabra, para sostener combate.

Al lado de todos estos indicios de una actitud belicosa, no explicada por la existencia de peligro alguno conocido que amenace la honra, la integridad ó los intereses de la República,

no es dable dejar de considerar con recelo, en una porcion al menos del pueblo, el estallido espontáneo ó sugerido, de sentimientos de hostilidad hácia Chile, sentimientos á que acremente dá diaria expresion, encendiendo los ánimos, exacerbando las pasiones y aún aclamando abiertamente la guerra, la prensa peruana casi unánimemente, y á que tambien acaba de servir de manifestacion la reunion popular que ayer cruzó impávidamente las calles de la ciudad, para ir á cambiar con la mision boliviana, palabras de ardientes simpatías para con Bolivia y de odio y guerra contra Chile.

Y á tan vehementes motivos de inquietud y zozobra para los que, tanto en Chile como en el Perú, consagramos nuestros mas sinceros esfuerzos á la conservacion de la paz y de la inalterable amistad entre ambos Estados, es preciso añadir otro de extrema gravedad: la persuasion no combatida autorizadamente por nadie hasta ahora, en que uno y otro pueblo están de que el Perú se halla formalmente comprometido á hacer causa comun con Bolivia contra Chile, á virtud de un pacto secreto de alianza ofensiva y defensiva.

En presencia de este estado de cosas, Chile, que en sus relaciones internacionales no ha cesado de dar, por tan largos años como son los que cuenta de existencia autonómica, pruebas inequívocas de su amor á la paz; que ningun esfuerzo al alcance de su voluntad y compatible con su honra ha omitido jamas por conservar perfecta armonía con las demas naciones y por granjearse las simpatías de aquellas especialmente que tienen un origen y acaso un destino comun; que, si hoy ha interrumpido sus relaciones de amistad con una de ellas y está dispuesto á entregar á la decision de las armas la controversia, es porque á tal extremo le ha arrastrado el Gobierno de Bolivia, rompiendo temerariamente un tratado solemne, oponiendo obstinada resistencia á todo medio de avenimiento amistoso y ordenando arbitrarios procedimientos, como última respuesta á las pacíficas y benévolas invitaciones que hasta el último momento se le hicieron; Chile, cuyos ejércitos, si por dos veces han salvado los límites de sus fronteras, es porque han venido bajo banderas aliadas á derramar su sangre por la redencion del Perú; Chile, cuyo anhelo por multiplicar y fortalecer los vínculos de amistad, de estimacion y de comun interes que le ligan á esta República, es tan sincero como bien comprobado; tiene motivos, en salvaguardia de sus derechos, para preocuparse de la actitud que revelan de consuno la existencia, no puesta en duda, del tratado secreto de alianza con Bolivia, las demostraciones hostiles sin embozo de una porcion del pueblo y los preparativos bélicos de parte del Gobierno. Cree propio, para hacer mas desembarazada su accion respecto del Gobierno de Bolivia, inquirir sériamente si el de V. E. tiene la

intencion que sus deberes le sugieren, de permanecer neutral ante los acontecimientos que han tenido y tengan lugar, defendiendo Chile con las armas la reocupacion del territorio litoral al sur del paralelo 23. Espera confiadamente que el Gobierno de V. E. dando testimonio de que al Perú no le son indiferentes ni la tradicional amistad con Chile, ni las mútuas conveniencias, ni los dictados de la justicia, no se negará á hacer formal declaracion de su neutralidad, desvaneciendo así todo motivo de desconfianza entre dos pueblos llamados á vivir en perpétua armonía.

Para recabar esta declaracion, mi Gobierno me ha comunicado especiales órdenes á que doy fiel cumplimiento, rogando á V. E. que tenga á bien prestar entre sus atenciones al pronto fin de esta gestion, toda la preferencia que su índole reclama y que es necesaria para conjurar inmediatamente los perniciosos efectos de la alarma que dominan los ánimos.

Aprovecho esta ocasion para reiterar á V. E. las seguridades de la consideracion muy distinguida con que tengo la honra de ser de V. E.

Atento y seguro servidor.

JOAQUIN GODOY.

Al Excmo. señor D. Manuel Irigoyen, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, Marzo 21 de 1879.

Señor:

He tenido el honor de recibir la nota fecha 17 del corriente, en que V. E., despues de entrar en diversas consideraciones relacionadas con el conflicto existente entre Chile y Bolivia, termina pidiendo, por especiales órdenes de su Gobierno, que el del Perú haga una formal declaracion de su neutralidad ante los acontecimientos que han tenido y tengan lugar entre las expresadas Repúblicas.

S. E. el Jefe del Estado, á quien he dado cuenta de esa comunicacion, me ordena decir á V. E. que, habiendo el Perú acreditado una mision especial en Chile, precisamente destinada á entenderse con el Gobierno de V. E. sobre todos los incidentes á que ha dado y pueda dar lugar en adelante la situacion creada en el litoral boliviano, y de la que el Gabinete de Santiago no le ha dado aún conocimiento, se imparten al Plenipotenciario que la desempeña, las instrucciones convenientes

sobre los puntos á que se contrae V. E. en el despacho aludido.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi mas alta consideracion y suscribirme de V. E. atento y seguro servidor.

M. IRIGOYEN.

Al Excmo. señor D. Joaquin Godoy, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile en el Perú.

HILARION DAZA,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA, ETC.

Habiéndose constituido la República de Chile en guerra con Bolivia, y provocada ésta por una agresion filibustera y violenta ocupacion á mano armada del litoral marítimo, rompiendo dos tratados de límites de carácter permanente, ha llegado el caso de organizar las hostilidades marítimas por todos los medios legítimos de defensa; y al efecto, teniendo derecho y creyendo necesaria la expedicion de patentes de corso contra los buques que naveguen con bandera enemiga, contra las mercaderías de chilenos, sean ó no contrabando de guerra, que se encontraren bajo pabellon neutral y para el apresamiento y confiscacion de los salitres, guanos y productos del litoral boliviano, que se explotan y exportan, cometiendo en la propiedad nacional robo y piratería, protegidas por las fuerzas chilenas;

Decreto el siguiente reglamento á que deben sujetarse los capitanes de los buques corsarios con patente de la República en la actual guerra contra Chile:

1.º Se autoriza á los corsarios bolivianos á perseguir y apresarse á todo buque chileno, sea de guerra, corsario ó mercante, bien se halle en el mar ó en las aguas ó puertos de la República ó en aguas ó puertos enemigos.

2.º Se prohibe á los corsarios de la República, atacar ó ejercer acto alguno de hostilidad en los puertos ó en las aguas territoriales de naciones neutrales, entendiéndose por aguas territoriales las comprendidas dentro del alcance del cañon, á la mas baja marea.

3.º Los corsarios de la República podrán apoderarse de los cargamentos de los buques mercantes chilenos, siempre que aquellos no pertenezcan á ningun neutral, salvo el caso de que los efectos que lo compongan sean contrabando de guerra desti-

nados al enemigo, que siempre serán apresables. Si una parte del cargamento es contrabando de guerra y la otra no, solo será apresable la primera.

4.º Los corsarios quedan autorizados para detener y apresar cualquier buque neutral que trasporte, con destino al enemigo, despachos oficiales ó tropas de tierra ó de marina ó marinería para los buques del mismo enemigo.

5.º Los corsarios de la República podrán apresar todo cargamento de propiedad chilena que se halle á bordo de buque neutral, sea ó no contrabando de guerra.

6.º El contrabando de guerra se compone de los siguientes objetos: cañones, fusiles, morteros y toda clase de armas, así como toda clase de proyectiles. Cureñaje, estopines fulminantes y de hebra. Cápsulas, mechas, pólvora, salitre, azufre, prendas de vestuario militar, correajes, sillas de caballo y bridas, tiendas de campaña, carbon de piedra destinado á los buques de guerra del enemigo ó sus corsarios, y, en general, todos los instrumentos y objetos destinados á la guerra, entre ellos los víveres y municiones de boca, el oro y plata sellada y la correspondencia dirigida al enemigo.

Así mismo son contrabando de guerra los contingentes militares y los individuos que pertenezcan al servicio del enemigo.

7.º Es tambien apresable todo buque cuya neutralidad no pueda comprobarse.

Lo será igualmente el que careciese de los papeles principales, como son: la patente, los conocimientos de la carga ú otros que acrediten la propiedad neutral de ésta y de la embarcacion, y será declarada buena presa, á menos que se verifique haberlos perdido por accidente inevitable. Todos los papeles que se presenten deben ser firmados como corresponde para ser admitidos.

8.º Se tendrán por enemigos los buques que enarbolasen otra bandera distinta de su verdadera nacionalidad, los que arrojen sus papeles al mar y los que presenten resistencia ó pretendan evadir al corsario.

9.º Los corsarios de la República quedan autorizados para apresar todas las embarcaciones de cualquiera nacionalidad, que conduzcan á bordo los productos exportados de los puertos de Mejillones, Antofagasta y mineral de Caracoles, como salitres, guanos, metales de plata ó cobre, siempre que no se haga constar que han sido expedidos con intervencion de las autoridades bolivianas.

10. La declaracion de buena presa darán los tribunales establecidos por las leyes de la República. Si no pudiese llevarse la presa ante ellos por la distancia ú otra causa, el juzgamiento tendrá lugar ante los Agentes Diplomáticos ó Consulares de

la República, en los puertos de las naciones amigas que consintieren poder vender sus presas.

Si el corsario se viere embarazado por alguna circunstancia extraordinaria, para enviar la nave apresada para ser juzgada, usará de todo arbitrio según las circunstancias, consultando su seguridad y reservando los documentos justificativos que presentará á su tiempo á la autoridad competente.

11. Los corsarios de la República tienen, como tales, el derecho de visita que corresponde á todo beligerante, y para ejercerlo deberán cumplir con las prescripciones siguientes: El corsario largará el pabellon nacional, disparando un cañonazo sin bala, para que el buque que ha de ser visitado se detenga y largue su bandera. Si no lo hiciere, procederá el corsario según convenga, para obligarlo á ello.

12. Si se detuviere el buque mercante y largase su bandera, el capitán corsario procederá á enviar la visita de reconocimiento con las precauciones necesarias, á fin de cerciorarse, por los papeles que existen á bordo, de la nacionalidad, naturaleza del buque y de la carga, y si se ocupa ó no de un comercio lícito.

13. Siempre que de la visita resulte que el buque es apresable, el corsario hará levantar un inventario de la carga y de todos los efectos que se encuentren á bordo; se guardarán los documentos que prueben la legitimidad de la presa para presentarlos al Tribunal respectivo.

14. Si de la visita resultase que el buque no es apresable, ni está en el caso de ser detenido y que la carga es completamente propiedad neutral y no hay contrabando de guerra, se dará al capitán de la nave visitada un certificado en el que consten estas circunstancias, dejando el capitán corsario en su poder un duplicado de este documento.

15. Los buques apresados por corsarios de Bolivia, como la carga capturada á su bordo, quedan libres de todo gravámen fiscal en los puertos ó caletas de la República.

16. El comandante, oficiales, guarnición y equipajes de buques corsarios, quedan bajo la protección y leyes de la República, y serán considerados ciudadanos bolivianos, con todas las garantías y derechos anexos á la ciudadanía boliviana, aun siendo extranjeros, desde el acto de armar el buque en corso ó alistarse á bordo de él.

Dado en la ciudad de la Paz, á los veintiseis días del mes de Marzo de 1879.

H. DAZA.

Euljio D. Medina.

CIRCULAR

DIRIGIDA Á LAS NACIONES AMIGAS POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE BOLIVIA, CON MOTIVO DE LA GUERRA CON CHILE.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — La Paz, Marzo 31 de 1879.

Señor :

Los acontecimientos harto trascendentales y de creciente importancia para el continente americano que vienen sucediéndose con marcados caracteres de violencia y de escándalo, desde el 14 de Febrero último, me ponen en la penosa necesidad de dirigirme á V. E. para manifestarle ligeramente la injusticia y ultrajante audacia con que el Gobierno de Chile ocupó á mano armada la parte del litoral boliviano, comprendido entre los grados 23 y 24 de latitud austral, haciendo presa de las importantes poblaciones de Antofagasta, Mejillones y Caracoles, tres fuentes de riqueza por sus productos naturales de salitre, guano, metales de plata y cobre y de otras muchas sustancias.

Aquel acto atentatorio y altamente depresivo de la soberanía é independencia de Bolivia, de su derecho y dignidad, ha sido reagrado hoy mas escandalosamente todavía, si cabe, con la ocupacion de los puertos de Cobija y Tocopilla, que se ha verificado en los días 21 y 22 del corriente.

De la situacion violenta creada por Chile para Bolivia, se derivan naturalmente la actitud que corresponde á ésta y el deber en que se encuentra de emplear todos los medios necesarios, á fin de repeler con la fuerza la agresion armada y reivindicar el territorio que se le ha usurpado.

La agresion de Chile en plena paz, sin prévia declaracion de guerra ni otro trámite, y pendientes aún las negociaciones entabladas en esta ciudad por el señor Videla, Encargado de Negocios del Gobierno chileno, no ha podido menos que sorprender á mi Gobierno y tomarle plenamente desprevenido. La presencia del blindado *Blanco Encalada* en las aguas de Antofagasta se denunció desde un principio por la opinion pública y aun por la prensa misma de Valparaíso, como precursora de los sucesos que se han cumplido posteriormente; mas mi Gobierno, confiando en la circunspeccion y probidad del de Chile no quiso dar crédito á rumores tan ofensivos é inadmisibles, y se limitó á interpelar acerca de ellos al Representante chileno.

La contestacion de éste, consignada en su oficio de 27 de Enero último, fué satisfactoria, y mi Gobierno no pudo sospechar que era un medio escogitado para adormecer y oscurecer la

verdad, pues de lo contrario habría tratado de guarnecer sus puertos indefensos, sin omitir ningun sacrificio, y la ocupacion armada habría sido, sin duda, menos fácil, pero mas honrosa para Chile.

La indefension y remota distancia del litoral del Pacífico al centro de accion y de poder del Gobierno boliviano, lo sorpresivo y exabrupto del hecho, lo encubierto del pensamiento lenta y tranquilamente preconcebido desde tiempo atras, son circunstancias que afectan la honorabilidad del Gobierno de Chile y que dán su verdadero caracter y colorido al crimen consumado contra Bolivia y contra el derecho público de las Naciones.

Como ese hecho, de recuerdo bochornoso para el agresor, tiene el sello de la notoriedad pública, omito relatar los antecedentes que han concurrido á hacerlo mas odioso, no obstante que el Gabinete de Santiago hace esfuerzos para presentarlo al mundo como su mejor timbre de gloria.

La exposicion extensa publicada por el periódico oficial, que tendré el honor de remitir á V. E., le hará conocer á fondo la cuestion que Chile ha querido solucionar por el medio fácil del empleo de la fuerza; mientras tanto me limito á un informe que, aunque somero, manifestará la plena justicia que asiste á Bolivia en esta cuestion internacional.

Bolivia, que, bajo el nombre del "Alto Perú", fue la seccion americana que luchó por mas largo tiempo para conquistar su emancipacion, proclamó su independencía y autonomía en 1825, bajo los límites de las antiguas provincias que debían constituir la. (1) En la misma época, con poca diferencia, es decir, en 1826, se señaló la jurisdiccion territorial de cada una de las ocho provincias que componían la República de Chile, siendo la primera, dice el texto de su ley "desde el despoblado de Atacama hasta la orilla del Norte del río Chaoa; la segunda provincia, desde el río Chaoa, etc."

Esta demarcacion no hizo mas que seguir las tradiciones antiguas, pues el mismo fundador de Santiago de Chile, D. Pedro de Valdivia, había dicho al Emperador Carlos V, en la carta que le dirigió, dándole cuenta de su viaje á aquel reino, estas notables palabras: — *Caminé del Cuzco hasta el valle de Copiapó, que es el principio de esta tierra pasado el gran despoblado de Atacama.*" (2)

La Constitucion primitiva de Chile estuvo de acuerdo con las palabras del conquistador y fundador Valdivia, y documentos, mas tarde compulsados, han probado hasta la evidencia

(1) Véase el Tomo II, página 154.

(2) Véase el Tomo I, página 84.

que el *gran despoblado de Atacama* era parte integrante del territorio alto peruano.

No podría entrar en el exámen de esta materia sin hacer la prolija y detenida exposicion de datos, documentos, historia y tradiciones, que se exhibieron en su tiempo oportuno y que hoy no harian sino desnaturalizar este oficio, distrayendo la atencion de su primordial objeto, con largas digresiones, que ocultarian tal vez el fondo de la verdad.

Fué en 1842, con motivo de los descubrimientos de guano en Mejillones, que Chile manifestó sus primeras é infundadas pretensiones al territorio comprendido entre los paralelos 23 y 24 de latitud austral. Es entonces que declaró por una ley, no precisamente la propiedad del territorio de un modo directo, "sino la propiedad de las guaneras existentes en el desierto de Atacama."

El Gobierno de Bolivia reclamó inmediatamente, y Chile ocurrió al partido de las dilaciones, aprovechando para una explotación arbitraria los momentos de perturbacion política, que desgraciadamente han sido tan frecuentes en Bolivia. Los trabajos é instancias de seis distintas Legaciones constituidas en diferentes épocas, no fueron bastantes para sacar á aquel Gobierno del medio calculado de aplazamiento y moratoria.

Consecuencia natural y precisa de semejante conducta ha sido el sistema chileno de ocupar á mano armada *ad perpetuam*, en la ocasion mas favorable, el territorio codiciado.

En 1878 se presentó esa ocasion por el acrecentamiento de las fuerzas de Chile, preparadas para la cuestion Argentina, y que se han dirigido contra Bolivia.

Necesario era un pretexto, y el Gobierno de Chile lo ha encontrado en la ley de 14 de Febrero del 78, dictada por la Asamblea Nacional Constituyente, imponiendo diez centavos sobre quintal de salitre exportado por una sociedad anónima á la cual el Gobierno de Bolivia había hecho concesion graciosa de vastos terrenos salitreros. Cuestion del todo privada, que no podía vulnerar los derechos de Chile, ni afectar su política internacional.

El debate sobre límites quedó interrumpido en 1863, porque el Gobierno de Chile había eludido siempre los medios de advenimiento y de arbitraje, llevando adelante su sistema de ocupacion de hecho, como lo verificó en aquel año, dando justo motivo á Bolivia para que expidiera la ley de 5 de Junio que autorizó al Gobierno para declarar la guerra, siempre que agotados los medios conciliatorios de la diplomácia, no se obtuviese la reivindicacion del territorio usurpado. Con este motivo quedaron rotas las relaciones con aquel país.

Sobrevino el Gobierno del General Melgarejo y en momentos en que el principio de reivindicacion inventado por la an-

tigua metrópoli vino á perturbar la tranquilidad americana, aquel Gobierno firmó el pacto de alianza, de la que Chile hacía parte, y estipuló con ésta el tratado de límites de 1866, señalándose el paralelo 24 como línea de demarcacion entre las dos Naciones.

La revolucion popular de 1871, en ejercicio de un acto de soberanía, cambió todo el estado de cosas, creado por la administracion Melgarejo; mas en homenaje á la fé de los pactos internacionales, respetó el ajustado con Chile, que fué revisado en 1874, ratificando la condicion principal de la demarcacion en el paralelo 24. Por el artículo 4.º de este último tratado, que no tiene conexion necesaria con su principal objeto, quedaron libres de todo impuesto los capitales, industrias y personas chilenas.

La ley de 14 de Febrero de 1878, al revisar y prestar su aprobacion á la concesion que el Gobierno había hecho en 27 de Noviembre del 73 á la Compañía anónima de Salitres y Ferrocarril de Antofagasta, impuso diez centavos en quintal de salitre que se exporte, como única compensacion de las enormes y extra-legales concesiones que, á título gratuito, se habían hecho á la Compañía con el nombre de transaccion. El Cuerpo Legislativo, que pudo haber rechazado como nulo é irritó aquel pacto manifiestamente lesionario para el Estado, se limitó á exigir la pequeña compensacion de que se trata, dando así una prueba brillante de la circunspeccion y tino con que procedía, respetando la palabra del Gobierno, y conciliando, en cuanto le era posible, la equidad con la ley, y los intereses de la Compañía con los del Estado.

La Compañía, dándose por herida en sus derechos, renunció la accion contenciosa administrativa que podía hacer valer, creyó lícito rebelarse contra todas las formas establecidas por las leyes bolivianas, y ocurrió con su reclamacion ante el Gobierno de Chile, alegando nacionalidad chilena y residencia en Valparaíso.

El Gabinete de Santiago no tardó en dar carácter diplomático á la gestion, que por su propia naturaleza era de derecho interno, y en despacho de 8 de Noviembre del 78 fijó sus conclusiones, en tono inusitado y de altanería sin ejemplo, demandando la suspension de los efectos de la ley de 14 de Febrero, ó la ruptura de los tratados de límites.

Alegó que la imposicion de que se trata violaba el artículo 4.º del tratado de 6 de Agosto del 74. Mi Gobierno no halló fundada ni justa la reclamacion, por cuanto el impuesto tenía su origen en un contrato privado y debía considerarse como pequeña é insignificante compensacion de las enormes y graciosas concesiones que se habían hecho á la Compañía. Mandó en consecuencia el cumplimiento de la ley; mas como la Compañía

ña hubiese protestado formalmente, desconociendo el carácter obligatorio de aquella, tuvo que declarar rescindido el contrato de 27 de Noviembre, mandando suspender en consecuencia los efectos de la imposición impugnada por el Gobierno de Chile.

Una vez rescindido el contrato, al que impropiaemente se ha llamado *transacción*, la controversia debió quedar reducida á simple cuestión privada, ventilable ante los tribunales de justicia, y en la que el Gobierno de Chile no podía intervenir, puesto que suspendidos los efectos de la ley de 14 de Febrero, habían desaparecido á la vez el impuesto, el juicio coactivo pendiente, la pretendida violación del artículo 4.º del tratado del 6 de Agosto del 74, y finalmente el arbitraje internacional propuesto y exigido por aquel Gobierno.

La solución dada al conflicto con la Compañía, no pudo pues, ser más natural y lógica, al propio tiempo más justa y pacífica. Declarada por los tribunales de justicia la legalidad de la rescisión, que el Gobierno había pronunciado sólo administrativamente, la *reivindicación* de las salitreras se había realizado por los mismos tribunales de justicia, sin estrépito ni violencia.

La magistratura boliviana, tengo á alto honor el poder decirlo á voz en grito, ha dado más de una vez, pruebas brillantes de su sabiduría, de su alta justificación y de su perfecta independencia.

Una prueba elocuente de esto ha dado hace poco la Corte Suprema, fallando en contra del Gobierno nacional un reclamo del ciudadano chileno Juan Garday.

Pero desgraciadamente el arbitraje internacional, exigido con insistencia y á todo trance, no era más que un pretexto para encubrir el proyecto preconcebido de conquista y anexión que acaba de ponerse en práctica con perfecta deliberación. Y es por ello que la Legación chilena no quiso ni discutir los fundamentos de la resolución de 1.º de Febrero último y se apresuró á precipitar el conflicto.

El Gobierno chileno veía, de años atrás, con sentimiento de despecho, el rápido desarrollo y engrandecimiento del puerto de Antofagasta, codiciaba las riquezas de Caracoles y miraba los guanos de Mejillones como medio seguro para aliviar las necesidades de su tesoro exhausto; y ha aprovechado de la primera ocasión para arrebatarse á Bolivia aquellas posesiones. El incentivo del lucro, estimulado por la facilidad de la empresa, ha sido el verdadero móvil de la invasión chilena.

Al emitir tan grave y severo juicio, debo presentar las razones en que se apoya. El oficio preceptivo de 8 de Noviembre último del señor Ministro de Relaciones Exteriores de-

Chile hizo ya traslucir las miras de su Gobierno; mas habiéndosele recordado el tenor del artículo 2.º del tratado complementario de 21 de Julio del 75, tuvo que proponer el arbitraje, bien apesar suyo; mientras tanto se hacían aprestos formidables de guerra en Chile; se mandó al *Blanco Encalada* á las aguas de Antofagasta, con dotacion competente de tropas de desembarco; se estacionaron mayores fuerzas en el puerto de Caldera, y el Encargado de Negocios señor Videla recibió órdenes preteritorias para precipitar la discusion y producir el conflicto. Con tales antecedentes dirigió su oficio de 8 de Febrero último, insistiendo sobre el arbitraje internacional; pero entre tanto su Gobierno y los jefes militares estacionados en Caldera, sin conocimiento ni noticia del resultado de las negociaciones que se seguían en esta ciudad, rompieron los tratados con Bolivia, consumando la invasion de su territorio á mano armada; de modo que las negociaciones del señor Videla fueron de simple apariencia y no tuvieron otro objeto que distraer la atencion de mi Gobierno que, muy distante de poner en duda la lealtad del de Chile y la honorabilidad de su representante en esta ciudad, tenía completa fé en que una cuestion simplemente económica y de poca importancia, no podría ser resuelta sino de un modo amigable, sin que jamas pudiera llegar á ocasionar un *casus belli* entre dos Repúblicas vecinas, que habían pertenecido á la alianza americana, y á las que se debía suponer animadas de ese espíritu de paz y de confraternidad, tan necesario entre los pueblos del continente para su comun desarrollo y progreso.

La falta de declaratoria prévia de guerra, es otro motivo que pone de manifiesto el procedimiento irregular y las tendencias preconcebidas de la Cancillería chilena. Sabido es que todo Estado debe agotar los medios pacíficos de conciliacion antes de comenzar una guerra ofensiva, y está obligado, para romper las hostilidades, á hacer conocer préviamente su intencion de ocurrir á las armas. El derecho internacional civilizado, dice un publicista contemporáneo, vitupera á los Estados que inician una guerra ofensiva, sin prévia declaracion, y que tratan de sorprender á su adversario, precipitando las hostilidades. El Gobierno chileno, poco escrupuloso en la observancia de las formas, no ha parado su atencion en nada de esto, y sin embargo de que la actitud pacífica de Bolivia ponía de manifiesto sus propósitos de conciliacion y de concordia, no ha trepido aquel en lanzarse á la guerra, principiando por arrebatarle parte de su territorio, bajo pretexto de ruptura de los tratados de límites, declarada por sí y ante sí y alegando una posesion anterior á 1866, que jamas ha tenido. La detentacion transitoria antes de aquella época, que fué tan violenta y arbitraria como la presente, no ha importado nunca otra cosa que el abuso de

la fuerza material, aprovechando la falta de elementos de guerra marítima por parte de Bolivia.

Mas no creo necesario deber insistir sobre este punto. La ocupacion violenta del litoral boliviano, ha sido juzgada ya por la opinion pública de América, como acto atentatorio é injustificable. Chile ha asumido *exabrupto* el papel de invasor armado y faltando á los compromisos que contrajo, como una de las Repúblicas signatarias del pacto de alianza del 66, ha roto los vínculos de la Union Americana, ha violado las reglas y prácticas del derecho internacional, y presentado un escándalo mas en la historia de estas Repúblicas, que será un siniestro precedente para las relaciones de los Estados débiles con los fuertes y que romperá la valla del derecho en las controversias diplomáticas frecuentes de las Naciones Americanas.

Por muy fundadas que hubiesen sido las razones que se han aducido contra el cumplimiento de la ley de 14 de Febrero, Chile no ha podido romper los tratados de límites ni alegar reivindicacion de lo que jamas le perteneció.

Los tratados de límites se consideran como cesiones recíprocas, son verdaderas transacciones, en las que cada uno de los signatarios renuncia una parte de sus derechos á trueque de asegurar el resto.—V. E. sabe que estos tratados, como los de cesion, cambio de territorios y *en general todos aquellos que establecen derechos, que no pueden derogarse tácitamente*, tienen el carácter de perpetuidad, y son de tal naturaleza, que aun cuando queden suspensos durante la guerra, reviven luego sin necesidad de acuerdo expreso. Esta es la doctrina de los publicistas mas autorizados.

Solo la Cancillería de Chile ha querido olvidar esa doctrina fundamental, como ha olvidado que no puede hacerse la guerra, sino con motivo de una cuestion de derecho público; que los litigios de derecho privado están sujetos á la deliberacion de los Tribunales de Justicia; que son causas legítimas de guerra únicamente la violacion de los derechos fundamentales ó esenciales de un Estado, el despojo violento ó el ataque á las bases sobre las que descansan el órden y el derecho en la humanidad.

Chile no ha alegado razon justificativa ninguna, que autorice la guerra ofensiva que ha promovido á Bolivia.

La agresion inferida á ésta con la conquista de su territorio y con la ruptura de sus tratados de límites, no puede ser mas injusta y violenta, y ya que se le ha colocado en situacion tan extrema, bien á pesar suyo, se encuentra en el indeclinable deber de acudir á las armas para la defensa de su territorio usurpado, de sus rentas defraudadas, de su dignidad hollada y de su bandera vilmente ultrajada en su propio suelo.

Si la Cancillería de Chile desconoce y rompe los tratados de

límites de 1866 y 1874, Bolivia se verá obligada á recobrar y mantener su derecho de propiedad sobre los tres grados geográficos que cedió á Chile, en su litoral, por dichos tratados, prestando homenaje á la paz y deseando conservar la mas perfecta armonía entre ambas Repúblicas.

Bolivia no ha deseado ni buscado la guerra, porque es esencialmente pacífica y sabe respetar el derecho de las demas naciones; pero no la teme: la acepta de buen grado y no omitirá esfuerzo ni sacrificio para repeler la fuerza con la fuerza, para reintegrarse en sus derechos y conservar la incolumidad del honor nacional.

V. E. se servirá poner el presente despacho en conocimiento del Excmo. Gobierno que representa, á fin de que penetrado del estado actual de guerra, haga justicia á la actitud obligada en que se encuentra Bolivia y se sirva llenar para con ella los deberes consagrados por la ley solidaria de las naciones.

Con sentimientos de mi mas distinguida consideracion, me suscribo de V. E. muy atento y obsecuente servidor.

EULOGIO D. MEDINA.

Mision Lavalle.

La Memoria del Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, presentada al Congreso Extraordinario de 1879, dice, á este respecto, lo siguiente :

“Por último, y á fin de agotar todos los medios conducentes á evitar la guerra entre Chile y Bolivia, se acordó mandar á Santiago un Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, en mision especial, con el importante objeto de ofrecer la mediacion amistosa del Perú en el sério conflicto que había surgido en dichas Repúblicas, recayendo dicho nombramiento en nuestro inteligente y experimentado diplomático D. José Antonio de Lavalle.

Este funcionario salió inmediatamente para su destino el 22 de Febrero último; y del curso de las negociaciones que entabló y de su resultado, que aunque negativo, está muy léjos de serle imputable, paso á tener el honor de instruir á la Representacion Nacional.

Prescindiendo de la manera como una parte de la prensa y del pueblo de Valparaíso recibieron á nuestro Enviado Extraordinario; del *meeting* que se organizó para el día de su llegada y que llegó á efectuarse, comenzando por insultar públicamente al *Perú* y terminando por apedrear la casa y el escudo de nuestro Consulado, debo manifestaros que el señor Lavalle fué recibido por el Gobierno de Chile con todos los respetos y consideraciones correspondientes á su rango.

Las instrucciones que se dieron á nuestro Representante, fueron las siguientes: 1.^a, proponer el restablecimiento de los hechos al estado en que se encontraban antes de la ocupacion de Antofagasta por las fuerzas chilenas, en caso de que el Gobierno de Bolivia estuviese por su parte dispuesto á suspender la ejecucion del decreto de rescision del contrato con la Compañía de Salitres y Ferrocarriles de aquel puerto, la ley sobre el impuesto de diez centavos, y el sometimiento de todas sus diferencias al arbitraje estipulado en el tratado celebrado entre ambos países en 1874; 2.^a, proponer, igualmente, al Gobierno de Chile la garantía del Perú para el cumplimiento de la estipulacion que se acordase con Bolivia y evitar los desórdenes que pudieran sobrevenir en el litoral boliviano, si llegara á ser desocupado por las fuerzas chilenas; y 3.^a, recibir y trasmitir al Gobierno cualquiera base de arreglo que pudiera hacerle el Gabinete de Santiago, en caso de no aceptar nuestras proposiciones, y esperar en su puesto las nuevas instrucciones que se le impartieran.

El señor Lavalle llegó á Santiago el 4 del mes próximo pasado é inició su importante mision con una conferencia, á la que fué invitado por el Excmo. Señor Pinto, y en la que, despues de cambiarse recíprocas protestas de mútuos buenos deseos y de rectas intenciones, se trató detenidamente de las bases sobre las que podría llegarse á un arreglo. Ofreciéronse, desde luego, dos insuperables dificultades. Por un lado, el Presidente de Chile juzgaba *enteramente imposible*, el abandono por las fuerzas de su país del litoral boliviano, salvo en el caso de que su devolucion á Bolivia le fuese impuesta por una sentencia arbitral, que reconociese á aquella República derecho perfecto al dominio del territorio disputado; y por otro, nuestro Representante exigía el abandono del litoral, en mérito de las terminantes instrucciones que se le habían dado, y juzgando á su turno *enteramente imposible* tambien, que Bolivia pudiera aceptar arreglo de ninguna especie que no tuviera por base la desocupacion del litoral usurpado. Ademas de esta insuperable dificultad, ofrecióse otra de no poca importancia.

Se le había ordenado al señor Lavalle que propusiese el restablecimiento de los hechos al estado en que se encontraban antes de la ocupacion de Antofagasta por las fuerzas chilenas

dado que el Gobierno de Bolivia estuviese dispuesto á suspender, por su parte, la ejecucion del decreto de rescision del contrato con la Compañía Salitrera y la ley sobre el impuesto de diez centavos, esto es, el retrotramiento de las cosas al estado en que se hallaban el 14 de Febrero, mientras que el Presidente de Chile pretendía que, anulado, á causa de su falta de cumplimiento por parte de Bolivia, el tratado de 1874, que á su turno había anulado el de 1866, debían volver las cosas al punto en que se hallaban cuando se firmó este último pacto; de manera que, segun S. E., lo que debía someterse á arbitraje, no era ya si el Gobierno de Chile tenía ó nó derecho para anular el contrato con la Compañía Salitrera ó gravar con diez centavos por quintal la exportacion de salitre, sino si Bolivia tenía ó nó derecho á la posesion y dominio real del territorio comprendido entre los paralelos 23 y 24 de latitud Sur.

Para obviar estas dificultades, nuestro Representante, declarándose préviamente sin autorizacion para ello y reservándose pedir la aprobacion del Gobierno nacional, propuso á S. E. el señor Pinto, las siguientes bases para celebrar un arreglo: 1.^a, la desocupacion por las fuerzas chilenas del territorio boliviano, declarándose ese territorio independiente, así de Bolivia como de Chile, mientras un árbitro determinase á cual de las dos naciones correspondía su dominio real; 2.^a, que se constituyese en dicho territorio un Gobierno municipal autonómico, compuesto de personas elegidas en la forma que por un pacto especial se determinase bajo el protectorado del Perú, Chile y Bolivia, acordando los medios de ejercer ese protectorado de una manera eficaz; 3.^a, que los productos fiscales de ese territorio se aplicasen desde luego á las necesidades de su administracion, y el excedente, si lo hubiese, fuera repartible por iguales partes entre Chile y Bolivia. El Presidente de Chile, despues de una larga discusion, observó que la base 3.^a no era conveniente, y el señor Lavalle propuso en su lugar el depósito del excedente de las rentas fiscales en poder del árbitro, mientras se decidiese la cuestion del dominio real; base que el señor Pinto aceptó en la hipótesis de que las anteriores fuesen acordadas, quedando, entre tanto, con nuestro Ministro en meditarlas y someterlas á la consideracion de su Gabinete.

A la conferencia que tuvo el señor Lavalle con el Presidente de Chile siguióse otra en el mismo día con el Ministerio de Relaciones Exteriores, que fué, en sustancia, la repeticion de la anterior, quedando tambien el señor Fierro en someter las bases indicadas por el señor Lavalle á la consideracion de sus colegas y prometiendo darle oportunamente la respuesta conveniente.

En esta conferencia interpeló el Sr. Fierro á nuestro Representante respecto del tratado de alianza con Bolivia, á cuya interpelacion replicó el señor Lavalle que no tenía conocimiento de dicho pacto, pudiendo asegurar únicamente, que de él no se había tratado en las Legislaturas del Congreso Nacional de 1874, 76 y 78, en que había presidido la comision diplomática de ese alto Cuerpo; pero que había ya pedido al Gobierno instrucciones sobre el particular. Conocimiento oficial de dicho pacto no creyó el Gobierno conveniente dar al señor Lavalle, al emprender su viaje, por el temor, muy fundado, de que se considerase por el Gobierno de Chile la declaracion de su existencia, en los momentos en que interponia su mediacion, como amenazante y conminatoria y de que se comprometiese el resultado de nuestra amistosa intervencion.

El 12 de Marzo el señor D. Domingo Santa María, persona altamente colocada en el círculo oficial de Chile, vió al señor Lavalle para tratar de la cuestion en debate, expresando previamente, que, aunque no formaba parte del Gobierno, estaba autorizado por el Presidente. Siguieron á esta entrevista varias conferencias, y no habiendo podido arribar á ningun resultado, nuestro Representante inició la idea de que el Gobierno de Chile acreditase en Lima á dicho señor Santa María como Agente plenamente autorizado para que se entendiese directamente con el Perú, aprovechando la presencia en esta capital del Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, á fin de llegar mas fácilmente á un arreglo definitivo; lo que le pareció mas atendible y digno de meditacion al señor Santa María.

Pocas horas despues nuestro Representante tuvo una entrevista con el Ministro de Relaciones Exteriores y en ella se le propuso la idea que él mismo había iniciado sobre la expresada mision; lo que fué aceptado en el acto, acordándose en seguida la salida para esta capital del expresado señor Santa María el 28 de Marzo. El señor Lavalle se ofreció á acompañarlo, por considerar en ese caso innecesaria su permanencia en Santiago.

Desgraciadamente dicho acuerdo, verificado el 20 del anterior, quedó sin efecto al siguiente día, por desistimiento del Sr. Santa María, fundado, segun las palabras que dirigió al Sr. Lavalle, en que juzgaba inútil su mision y estéril el sacrificio que al aceptarla se imponía, desde que le parecía inevitable un rompimiento entre el Perú y Chile. La misma declaracion hizo á nuestro Representante pocos momentos despues el Excmo. señor Pinto. Esto vino á malograr una combinacion que probablemente habría salvado la paz de tres Repúblicas, pues, reunidos en esta capital los Representantes especiales de Chile y Bolivia y el que el Perú hubiera nombrado como mediador,

no habría sido imposible encontrar un medio decoroso de salvar la situación. Prueba además esto que el Gobierno de Chile no tuvo nunca leal y sincero propósito de evitar la guerra.

Mientras se realizaban estos acontecimientos en Santiago, el Plenipotenciario de Chile, Sr. Godoy, dirigió á mi Despacho una nota inconveniente y llena de palabras y conceptos ofensivos al Perú, con el objeto de *inquirir seriamente* si era la intención del Gobierno permanecer neutral ante los acontecimientos que habían tenido y tendrían lugar, defendiendo Chile con las armas la reocupación del territorio litoral al Sur del paralelo 23°.

El Gobierno comprendió que esta comunicación estaba destinada á precipitar un rompimiento, y aunque hubiera deseado contestarla en la forma y términos que correspondía, hizo, sin embargo, un nuevo esfuerzo en obsequio á la paz, y se limitó á decir al Representante de Chile, en términos tranquilos, que habiendo acreditado el Perú un Plenipotenciario especial en Santiago, precisamente destinado á entenderse con el Gobierno de Chile sobre todos los incidentes á que había dado y pudiera dar lugar en adelante la situación creada en el litoral boliviano, se le impartían las instrucciones convenientes sobre los puntos á que se contraía su despacho. (1)

Debo hacer notar aquí un hecho al parecer insignificante, pero que en mi concepto envuelve simulación en los procedimientos del Gabinete chileno. En Santiago aseguraba al señor Lavalle S. E. el señor Pinto, que había dado instrucciones al señor Godoy, para que *inquiriese* de nuestro Gobierno, del modo *mas cordial, mas suave y menos hiriente*, la actitud que estaba dispuesto á asumir en sus cuestiones con Bolivia; mientras tanto, bien conocidos son los términos que empleó en su nota aquel representante, sin que sea posible poner en duda que en materia tan grave y trascendental se hubiese permitido el señor Godoy separarse en lo mas mínimo del tenor de sus instrucciones.

El Gobierno, al siguiente día de haber dirigido al Representante de Chile la respuesta mencionada, cumplió con remitir al señor Lavalle una nota en la que se consignaban satisfactorias y francas explicaciones sobre todos los cargos que contenía la comunicación del señor Godoy; encargándole que diera de ella lectura al Ministro de Relaciones Exteriores, y le dejara copia si le pedía. La precipitación con que los acontecimientos se desarrollaron en los últimos días, no dió tiempo, sin embargo, á nuestro Representante para dar cumplimiento á dichas instrucciones. Esto estuvo, sin embargo, salvado con las explicaciones verbales que el señor Lavalle dió al señor

(1) Véase las páginas 171 á 174.

Fierro, en el acto que recibió la copia que le dirigió este Despacho, de la nota aludida del Ministro de Chile.

El 21 del anterior, tuvo el señor Lavalle largas conferencias con el señor Pinto, concernientes á la actitud que asumiría el Perú en la contienda chileno-boliviana; y en ellas manifestó nuestro Representante que, aunque carecía de autorizacion especial, juzgaba que la República no podía ser neutral. El Presidente le exigió entónces que hiciera al Gobierno un telegrama al intento, ofreciéndole que le enviaría el borrador é indicándole la conveniencia de una tregua entre los beligerantes, que diese lugar á negociar con mas calma. El señor Lavalle no recibió el borrador ofrecido por el señor Pinto; pero el 24, esto es, tres días despues de la conferencia recordada, le fué entregada una carta de S. E., pidiéndole que lo viese el mismo día. El objeto de esta llamada fué para manifestarle que acababa de tomar algunas providencias relativas á la *guerra con el Perú*, y pedirle que manifestase al Gobierno que no había otro modo de evitarla, que la declaracion de una neutralidad *absoluta é incondicional*. Nuestro Representante le repitió á S. E. lo que antes le había ya expuesto, que el Perú no podía ni debía ser neutral en la guerra entre Chile y Bolivia; pero se ofreció á trasmitir el telegrama que juzgase conveniente y que recibió al intento.

Al mismo tiempo que esto ocurría, el Ministro señor Fierro halagaba al señor Lavalle hablándole de la manera como se podría, á su juicio, organizar el litoral boliviano, en el hipotético caso de que se llegase á un arreglo sobre la base de la desocupacion por las fuerzas chilenas, lo que tendía claramente á hacerle concebir falaces esperanzas, de que la desocupacion podría tener lugar si el Perú declaraba su neutralidad absoluta é incondicional, y así lo comprendió en el acto nuestro expresado Representante.

El señor Lavalle se ocupaba en transcribirnos el telegrama que había recibido del señor Pinto, cuando se le presentó el señor Lastarria, alto personaje de Chile, quien despues de manifestarle que deseaba encontrar una solucion que evitase la guerra entre Chile y el Perú, le indicó la conveniencia de una tregua, lo que fué inmedjatamente aceptado, llegando aun á acordarse los puntos principales y á ofrecer el señor Lastarria someterlos á la consideracion del Excmo. Señor Pinto.

Juzgando nuestro Representante acertadamente, que la contestacion del Gobierno á la solicitud de su neutralidad sería negativa, y que su conocimiento por el Gabinete de Santiago determinaría un rompimiento, creyó prudente no remitir el telegrama que le había entregado el Presidente de Chile, sin hacerle antes nuevas observaciones sobre su ineficacia; así lo hizo, en efecto, el día 26. El señor Pinto aceptó que se suspen-

diera la trasmision; le indicó en seguida que el señor Lastarria le había comunicado su pensamiento respecto á la tregua; á cuyo efecto tendría con él pocas horas despues una conferencia, cuyo resultado le ofreció trasmitirlo. El siguiente día supo el señor Lavalle por el órgano del señor Lastarria, que ese proyecto de paz no había sido aceptado por el Presidente ni su Gabinete.

Persuadido se hallaba nuestro Ministro en Santiago, de que la guerra entre Chile y el Perú era inevitable, no obstante los esfuerzos que, interpretando fielmente el pensamiento del Gobierno, hacía sin cesar, y llegó á juzgar correctamente, y así lo trasmitió á mi Despacho, que solo esperaba por el Gobierno chileno un pretexto, por fútil que fuese, para declararla; y que este pretexto se encontraría ya en la negativa del Gobierno á declarar la neutralidad del Perú, ya en la comunicacion que se le hiciera de la existencia del tratado de alianza con Bolivia.

El señor Lavalle tuvo su última conferencia con el señor Ministro Fierro el día 1.º del presente mes de Abril; y habiéndole dado en ella conocimiento verbal del tratado, llamándole detenidamente su atencion hácia sus diversas estipulaciones que le quitan el carácter agresivo que se ha pretendido darle, pudo apreciar con toda claridad, que la guerra no tardaría en declarársenos, sino el tiempo necesario para que se llenaran las formas requeridas por la Constitucion de Chile en tales casos; y así lo comunicó á S. E. el Presidente por el cable.

No se equivocó, en verdad, el señor Lavalle en sus apreciaciones, pues el mismo día 1.º de Abril, pidió el Gobierno de Chile el acuerdo del Consejo de Estado para presentar al Congreso el proyecto de ley que le autorizara á declarar la guerra al Perú.

Al tener nuestro Representante conocimiento de estos hechos, se dirigió al señor Ministro de Relaciones Exteriores, inquiriendo su verdad y pidiéndole sus pasaportes en el caso de que fuesen ciertos; y habiendo trascurrido veinticuatro horas sin que recibiese contestacion, dirigió un nuevo oficio, con fecha 3, exigiendo perentoria é inmediata respuesta, y expresando su resolucion de salir de Chile ese mismo día. Dos horas despues, y guardando aun silencio la cancillería chilena, escribió particularmente nuestro Ministro al señor Pinto en idéntico sentido; y momentos despues recibió una nota del señor Fierro, con fecha atrasada, en la que, prescindiendo de las que le había dirigido, le anunciaba la ruptura de relaciones y le acompañaba sus pasaportes y los del Encargado de Negocios señor Paz-Soldan.

Esta es la compendiada y fiel historia de la mision especial confiada al señor Lavalle."

Declaratoria de guerra.

En virtud de la facultad que me confiere el número 18 del artículo 82 de la Constitución del Estado y la ley de 4 del presente:

He acordado y decreto:

El Gobierno de Chile declara la guerra al Gobierno del Perú. El Ministro de Relaciones Exteriores comunicará á las naciones amigas esta declaracion, exponiendo los justos motivos de la guerra, y el del Interior la hará llegar á noticia de los ciudadanos de la República, mandándola publicar con la solemnidad debida. (1)

Dado en Santiago, el día 5 de Abril de 1879.

A. PINTO.

B. Prats—Alejandro Fierro—C. Saavedra—J. Blest Gana—Julio Zegers. (2)

Legacion Extraordinaria de Bolivia en el Perú.—Lima, Abril 5 de 1879.

Señor Ministro:

En 18 de Febrero último tuve la alta honra de poner en manos del Excmo. señor Presidente de la República, la carta autógrafa del señor Presidente de Bolivia, que me acredita de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, en mision especial, para pedir el cumplimiento del tratado de alianza defensiva, celebrado por las dos naciones en 6 de Febrero de 1873, y cangeado, en la ciudad de La Paz, el 16 de Junio del mismo año.

En las diferentes conferencias á que he ocurrido, escuché con grata satisfaccion los elevados sentimientos de confraternidad

(1) Véase mas adelante el Manifiesto de Chile.

(2) En la misma fecha declaró Chile la guerra á Bolivia.

Con fecha 3 de Abril de 1879, el Plenipotenciario de Chile, dirigió una nota al Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, declarando terminada su mision de paz y pidiendo sus pasaportes para dejar el país.

El Ministerio le remitió al día siguiente los pasaportes.

americana de que estaba animado el Excmo. Gobierno de V. E. y acepté su noble propósito de trabajar con fé sincera por la paz y el restablecimiento de las relaciones amistosas de Bolivia y Chile, que tan exabruptamente fueron interrumpidas por éste.

Al aceptar que se difiera la ejecucion del tratado, he creído interpretar fielmente los sentimientos de mi Gobierno y de toda la Nacion, que nunca buscan la guerra; pero que la aceptan con la dignidad que cumple á una Nacion soberana é independiente: y relevante prueba de estos sentimientos ha dado mi Gobierno, aceptando, con fecha 27 de Febrero, la mediacion interpuesta por el Excmo. señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú Dr. D. J. L. Quiñones, á nombre del Excmo. Gobierno del Perú, que tendía á poner las cosas en estado de someter á arbitraje las cuestiones suscitadas, retro trayéndolas á la época anterior á la inconsulta nota del 8 de Noviembre del año pasado, que, cerrando toda discusion, colocó á mi Gobierno en la indeclinable necesidad de ordenar la ejecucion de la ley del 14 de Febrero de 1878, en cumplimiento de sus deberes constitucionales.

La mision encomendada al Excmo. Señor D. J. Antonio Lavalle, era la esperanza del Excmo. Gobierno de V. E. para evitar un escándalo en la América y los desastres trascendentales de una guerra, que afectaba los grandes intereses del equilibrio continental y los particulares del Perú y de Bolivia, ligadas para garantizarse su independencia, su soberanía y la integridad de su territorio; pero á la palabra de amistad que el Perú ha enviado á Chile, ha contestado éste con la de guerra. Nada hay, pues, que esperar, sino hacerle comprender que el Perú y Bolivia unidas por la naturaleza, lo están tambien por un pacto solemne, y que irán juntas, formando una entidad, á recoger los laureles de la victoria en los campos de batalla, para contener la loca ambicion de Chile, que pretende ensanchar su territorio con la escandalosa usurpacion del de sus vecinos.

El pacto de alianza defensiva que no entraña mira hostil alguna y mucho menos contra una nacionalidad determinada, tuvo el noble objeto de dar fuerza á los dos Estados, por su union, para hacer respetar y conservar incólume el ejercicio de su soberanía, y la integridad de sus territorios, estableciendo en el inciso 1.º del artículo 8.º el empleo preferente de la mediacion y el de arbitraje, que la civilizacion moderna ha consagrado para bien de la humanidad. El Excmo. Gobierno de V. E. ha dado cumplimiento á esa obligacion; ha agotado los recursos de conciliacion amistosa, sin mas fruto, que un nuevo y atrevido insulto á la nacion peruana, por la heróica actitud que han asumido sus hijos, para reprobador con santa

indignacion el ultraje hecho á Bolivia, y en ésta á toda la América.

Creo, pues, llegado el caso de dar forma á todo lo que á este respecto tenemos acordado en las diferentes conferencias que han precedido, una vez que el Excmo. Gobierno de V. E. solo hacía depender la ejecucion del tratado de alianza defensiva, del resultado de la mision especial encomendada al H. señor Lavalle, que tan estrepitosamente ha sido rechazada por el Gobierno de Chile.

La notoriedad de los hechos consumados, sobre los cuales la América entera ha pronunciado su veredicto, condenando la conducta del Gobierno de Chile, aun antes de que hubiesen tomado las colosales dimensiones de una guerra injusta y desleal, debería dispensarme de la tarea de exponer las razones que comprueban la justicia que asiste al Gobierno de Bolivia, para que el de V. E. pueda hacer uso del derecho consignado en el artículo 3.º del tratado; pero por claras y obvias que sean, cumplo con el deber de consignarlas en este oficio, con la brevedad que me permite el conocimiento que V. E. tiene de ellas.

Sabe V. E. que desde que el Congreso de Chile dictó la ley de 31 de Octubre de 1842, sobre las guaneras existentes en las costas del despoblado de Atacama, se suscitó una controversia sostenida, á consecuencia de la protesta del Gobierno de Bolivia contra esa ley que atentaba sus derechos legítimos, por lo menos hasta el río Paposo, que era el límite señalado á la Capitanía General de Chile, por últimas cédulas y otros actos emanados del Soberano, en modificacion de los primitivos que solo extendían su jurisdiccion hasta el pueblo de Copiapó, ó sea en el paralelo 27 de latitud meridional.

Luminosos fueron los títulos exhibidos por parte de Bolivia en apoyo de sus legítimos derechos al territorio comprendido al norte del Paposo. De todos ellos se deduce en compendio:

Que segun las capitulaciones de la Corona con Pizarro y Almagro, los límites del Perú y de Chile están fijados en el pueblo de Copiapó, ó sea en el paralelo 27; que segun la primera provision de La Gasca en favor de Valdivia, el límite estaba fijado en el mismo pueblo de Copiapó; que segun la segunda provision del mismo, esos límites se extendieron á 30 leguas mas al norte, ó sea hasta la bahía de Nuestra Señora del Paposo; que esta misma demarcacion está ademas confirmada por casi todos los cronistas, cosmógrafos y viajeros de España y de otras Naciones del mundo; que á consecuencia de las usurpaciones de Chile sobre el Paposo, bajo el disfraz de establecer un pueblo misionero, dependiente en lo religioso del Obispado

de Santiago, se expidió la real orden de 1.º de Octubre de 1803, reincorporando el territorio del Paposo al Vireinato del Perú y restableciendo así la primitiva demarcacion; que observada esta orden real, en solo la parte relativa á la construccion de fuertes y baterías en el Paposo, el Soberano ratificó su contenido; que la revolucion de 1810 acaeciò bajo la vigencia de esta demarcacion, que es la que constituye el derecho público americano para la solucion de las cuestiones de límites entre los antiguos dominios de la Còrona de España; que la República de Bolivia, desmembracion autorizada de los Vireinatos del Perú y de Buenos Aires, nació á la vida autonómica bajo la base de esta demarcacion, que forma el *uti possidetis* del año 10; que los escritores, estadistas y actos mas trascendentales de la vida política de Chile, como son sus Constituciones y leyes orgánicas, han reconocido siempre á Bolivia como soberana del territorio que se extiende hasta el Paposo; que ésta, en fin, ha continuado en posesion de dicho territorio, y ejercido sobre él actos de jurisdiccion indisputables, hasta el 31 de Octubre de 1842, en que se dió por Chile el primer paso en el terreno de la usurpacion, del que pareció arrepentirse luego por explícitas satisfacciones dadas por su Cancillería en respuesta de nuestras reclamaciones. (1)

El Gobierno de Chile, vencido en la discusion, se manifestó sordo á las reclamaciones de Bolivia, deducidas por sus Plenipotenciarios los señores Olañeta, Aguirre, Salinas, Soruco, Santivañes y Frias, quienes sin embargo del derecho justificado de Bolivia, propusieron el sometimiento de la divergencia á una decision arbitral, hasta que con motivo del descubrimiento de los grandes depósitos de guano en Mejillones, situado á los 23° 5' de latitud meridional, ocupó la bahía de este nombre con el buque "La Esmeralda." (20 de Agosto de 1857,) nuevo atentado que dió lugar á que el Congreso de Bolivia autorizase al Ejecutivo por ley de 5 de Junio de 1863, para declarar la guerra á Chile, que sin otro título que la fuerza, había extendido su usurpacion hasta Mejillones, y poco despues hasta Chacaya, quedando desde entónces rotas las relaciones amistosas de los dos Estados.

Son conocidos los sucesos de 1864, en que un atentado, á título de reivindicacion, hizo necesaria la alianza de los Estados del Pacífico, alianza á la que Bolivia correspondió, corriendo presurosa al lado de sus hermanas para sostener la autonomia americana, olvidando los agravios de Chile y abrogando la ley autoritativa para la guerra. Bajo tan plausibles antecedentes se celebró entre Bolivia y Chile el tratado de límites de 10 de

(1) Véase en el tomo I las páginas 25, 38, 39, 84 y la nota de la página 221.

Agosto de 1866, que fijaba el paralelo 24 como límite inalterable de ellas.

Un tratado de límites siempre tiene el carácter de perpetuidad. La doctrina contraria hace precaria la posesion y entraña el peligro de que su subsistencia dependa de la voluntad de uno de los contratantes, de la voluntad del mas fuerte. El título de reivindicacion invocado por Chile, es refractario de todo principio, no es mas que la expresion del abuso de la fuerza, el fruto de una ambicion desenfrenada, es un absurdo en el derecho de gentes; y si es absurdo en tésis general, lo es mas todavía en el caso presente, en que los dominios de Chile jamas se han extendido hasta el paralelo 23. No se reivindica sino lo que se ha tenido legítimamente.

El tratado de 1866, si fijaba el paralelo 24, como límite definitivo de ambos Estados, entraba en otros arreglos de actualidad, como el de la participacion comun de los productos de las covaderas de Mejillones, estableciendo la extraña estipulacion de que Bolivia era dueño y señor de todo el territorio comprendido entre los paralelos 23 y 24, ménos de un pedazo de ese suelo, porque tenía valor comercial, y establecía, ademas, el principio de la comunidad respecto de las rentas aduaneras y del impuesto sobre metales que se exportaran por el puerto de Mejillones.

Bien pronto demostró la experiencia que era imposible dar cumplimiento á esta última estipulacion, porque en 1870 se descubrió el mineral de Caracoles, y sus ricos filones de plata se cruzaban en diferentes rumbos por una extension de mas de cuatro leguas. Desgraciadamente para las dos Naciones, el paralelo 23, hasta donde Chile tenía participacion comun en los rendimientos fiscales, pasaba por lo que hoy es la "Plazilla" de Caracoles, segun está comprobado por todos los mapas que se han levantado de aquella localidad.

Al norte y sur de la Plazilla, es decir, al norte y sur del paralelo 23, se encuentran minas de rica y abundante produccion, tales como la Descubridora, la Deseada, Flor del Desierto, Cautiva, Merceditas, Mariana y otras al norte; y San José, Niza, los grupos de la Quebrada Honda, de la Isla y Segundo Caracoles al sur; de suerte que, las que se encuentran al norte del paralelo 23, se hallan fuera de la zona de participacion comun, y están dentro de ellas las ubicadas al sur; pero, por regla general, todos los productos minerales se compraban y exportaban por los Bancos de rescate, y era imposible, absolutamente imposible, distinguir el origen de la produccion para la justa distribucion de la renta, puesto que una parte estaba sujeta á la participacion comun y la otra libre de ella. El sistema de comunidad era, pues, de imposible ejecucion, y se había convertido, como era natural, en copiosa fuente de de-

savenencias. Así lo estimaron tambien los hombres públicos de Chile, y entre ellos el señor Marcial Martínez, que hablando del tratado de 1866, y especialmente del sistema de comunidad, dice en un folleto publicado en 1873: "No me cansaré de calificarlo como la última expresion del absurdo."

Estas consideraciones y otras que omito mencionar, porque solo rememoran á grandes rasgos, los antecedentes de la cuestion que ha motivado el conflicto, obligaron á los Gobiernos de las dos Naciones á celebrar el tratado de 6 de Agosto de 1874, en cuyo primer artículo se incorporó el del tratado de 1866, que estableció el paralelo 24 por límite de los dos Estados, cancelando el sistema de comunidad, que solo se conservó para las covaderas de Mejillones y otras que se descubriesen entre los paralelos 23 y 25.

Todas las demas estipulaciones, entre las que se registra la del artículo 4.º, que establece la liberacion de todo nuevo impuesto á las personas, capitales é industrias chilenas, eran, pues, independientes del artículo 1.º que fijaba el límite desde 1866. La liberacion de los impuestos no era ni podía ser una condicion resolutoria á que estuviese subordinada la fijacion del límite, no solo por la naturaleza y carácter de las estipulaciones, sino tambien porque la liberacion del impuesto era un pacto de 1874, y la del límite fijado en el paralelo 24, procedía del de 1866.

El Gobierno de Chile se ha dejado fascinar deliberadamente con la sofística argumentacion de que ha cedido á Bolivia la zona comprendida entre los paralelos 24 y 23, á condicion de que las personas, industrias y capitales chilenos queden libres de todo impuesto. Si Chile se permite, á pesar de la ingratitud é inconveniencia que ello encierra, hablar de cesion de territorios, no es por cierto á él á quien corresponde ese acto de generosidad, sino á Bolivia, pues la verdad histórica, la evidencia de los hechos manifiestan que fué ella la que cedió la zona comprendida entre el paralelo 24 y el Paposó. Por otra parte, en la séria discusion de un tratado de límites, no es, ni puede ser lícito apoyarse en la cesion de una de las partes, y mucho menos puede servir de fundamento el fementido título de reivindicacion, porque si ha habido cesion, se considera siempre que ella ha sido recíproca: pues tal es el caracter genuino de toda transaccion. Pero lo que la ciencia enseña y prescribe con relacion á los pactos solemnes sobre límites, es: que el límite fijado importa el reconocimiento que cada una de las partes contratantes hace del derecho legítimo de la otra; y lo que una vez se ha reconocido, en acto solemne, por territorio ajeno con derecho legítimo, no puede recobrase sino á título de conquista. Eso es lo que hace Chile.

Quedan establecidos, aunque con la brevedad que demanda

la naturaleza de este oficio, los antecedentes relativos á los tratados de 1866 y 1874; y me permitiré acentuar con ella misma, otro antecedente indispensable, que directamente influye en la justa apreciacion del conflicto.

En 18 de Setiembre de 1866, se adjudicó á los señores Ossa y Puelma una extension de cuatro leguas de terrenos salitreros para su explotacion en la quebrada de Mateos, y una legua mas para faenas agrícolas; y en 5 de Setiembre de 1868, se concedió á la "Sociedad Exploradora del Desierto de Atacama," "el privilegio exclusivo por 15 años, para la explotacion, elaboracion y libre exportacion del salitre en el Desierto de Atacama," en conformidad á los términos y bases de su propuesta (hecha por el señor Ossa.) La concesion del privilegio, que mas bien tenía caracter de cesion de las salitreras, fué acordada sin sujecion á ninguno de los procedimientos establecidos por la ley de privilegios de 8 de Mayo de 1858, vigente en esa época, ni por las que prescribían el modo y forma para el arrendamiento, venta ó cualquiera adjudicacion de los bienes del Estado; y el mismo Gobierno que decretó el privilegio, declaró, con fecha de 16 de Mayo de 1870, que él no comprendía ni podía comprender las salitreras de todo el desierto de Atacama; y en esta virtud autorizó á los señores Juan Forrastal y Severo Melgarejo, para que pudieran explotar y exportar el salitre de los depósitos que expresaban haber descubierto en los llanos de Tocopilla.

De advertir es que la Asamblea de 1868, por ley de 26 de Setiembre, "aprobó los actos de la administracion dictatorial desde el 28 de Diciembre de 1864, hasta la sancion del Estatuto Provisorio de 6 de Agosto de aquel año"; pero la simple comparacion de las fechas, hace ver que la concesion ilegal del privilegio que adjudicaba las salitreras en 5 de Setiembre, no estaba amparada por la sancion legislativa, aun en el supuesto de que ella hubiese podido extenderse á actos administrativos que afectasen la propiedad del Estado, y no meramente á los de la política.

La Nacion derrocó la administracion del General Melgarejo, y la Asamblea Constituyente de 1871 dictó las leyes de 9 y 14 de Agosto, anulando los actos del Gobierno anómalo, y especialmente toda concesion hecha con trasgresion de las leyes vigentes sobre la materia, é imponiendo, á la vez, á los concessionarios la obligacion de justificar ante los Tribunales de Justicia la legitimidad de sus derechos.

Los señores Milbourne Clarck y C.^a á quienes habían sido trasferidos los derechos de los señores Ossa y Puelma, que constituían la "Sociedad Exploradora del desierto de Atacama," no hicieron gestion alguna, sea porque no conocían el origen ilegal de la concesion ó porque deliberadamente pretendían que

no estaba comprendida en la nulidad declarada en general; y fué por eso, y en cumplimiento de las leyes citadas, que el Gobierno expidió la resolución de 5 de Enero de 1872, cuyo artículo 12 dice literalmente: *Quedan de hecho nulas y sin ningun valor las concesiones de terrenos salitrales y de boratos que hubiese hecho la Administracion pasada*" etc. Hiciéronse desde entonces diferentes gestiones por los señores Milbourne. Clarck y C.^a, obteniendo siempre el pleno desconocimiento de sus derechos segun consta de varias resoluciones, hasta que se dió la de 13 de Abril de 1872, reconociéndole una extension de 15 leguas de Sur á Norte sobre 25 de Este á Oeste, á partir del paralelo 24 y del mar; resolución con la que no se conformaron los señores Milbourne Clarck y C.^a

Nuevas gestiones se entablaron por el señor Belisario Peró, á nombre de la Compañía de Salitres y Ferrocarril de Antofagasta, que había sucedido en sus derechos á los señores Milbourne Clarck y C.^a, arribándose finalmente á la transaccion de 27 de Noviembre de 1873.

Esta transaccion fué celebrada por el Gobierno en uso de la ley autoritativa de 22 de Noviembre de 1872 que le delegaba, para todos los casos de reclamacion, la facultad de transigir, que no tenía por la Constitucion del Estado; reservándose la Asamblea el derecho de revision, pues la ley prescribe, que la autorizacion es "con cargo de dar cuenta á la próxima Asamblea."

En cumplimiento de esta última parte de la ley, el Gobierno sometió la transaccion al conocimiento de la Asamblea de 1874 en los últimos días de sus sesiones, porque el tratado y otras cuestiones de alta importancia preocuparon la atencion de los dos altos Poderes. La comision á que fué pasada por el Presidente, no prestó oportunamente su informe, y por consiguiente no fué considerada, ni recayó sobre ella deliberacion alguna; pero el hecho de haber pasado á una comision, anunciaba su propósito de revisarla, sea aprobando, modificando ó rechazando.

La Asamblea no volvió á reunirse sino en 1878, y á ella prestó su informe la comision, dando por resultado la sancion de la ley de 14 de Febrero, cuyos términos, aunque conocidos, me permito transcribir:

Artículo único. — Se aprueba la ley celebrada por el Ejecutivo en 27 de Noviembre de 1873, con el apoderado de la "Compañía anónima de Salitres y Ferrocarril de Antofagasta," á condicion de hacer efectivo, como minimun, un impuesto de 10 centavos en quintal de salitres exportados etc."

Muchas razones tuvo la Asamblea para dictar la ley, y entre ellas militaba la de que la Compañía de Salitres y Ferrocarril de Antofagasta, había ofrecido espontáneamente hacer partici-

pe á la Nacion del 10 % de las utilidades de toda la Empresa, que no estaba limitada á la explotacion de las salitreras, sino ampliada á la del Ferrocarril, que con grave perjuicio del de Mejillones, que se construía por cuenta del Estado, se le había permitido extender desde Antofagasta hasta Salinas, cuando por resoluciones supremas anteriores le estaba prohibido. A esa oferta espontánea se agregaba la consideracion de que, por efecto inmediato de la transaccion, el Fisco Nacional había perdido la ingente suma de dos millones doscientos mil pesos fuertes, que se han empleado en el Ferrocarril de Mejillones, fracasado por consecuencia inmediata de dicha concesion.

Si el Gobierno no aceptó la oferta, por razones que no se alcanzan á comprender, como dice el señor Belisario Però, apoderado de la Compañía salitrera, la Asamblea tenía el derecho perfecto de aceptarla, aunque en una forma mas equitativa, y aun de imponerla, sin ofrecimiento voluntario, para resarcir los perjuicios que había sufrido la Nacion, y que no existían en la fecha de la transaccion. La Asamblea le dió la forma de un impuesto de 10 centavos por quintal, en vez del 10 % sobre las utilidades, que en 1878 han ascendido á dos y medio millones de pesos fuertes.

Sentados los antecedentes que hacen conocer lo que importa el artículo 4.º del tratado de 1874, y la transaccion del 27 de Noviembre de 1873, fácil es comprender, que la ley de 14 de Febrero de 1878, no afecta al tratado, porque no impone una contribucion general, que es á lo que se refiere el expresado artículo 4.º, sino á la transaccion, que es un contrato privado, imponiendo un gravámen compensativo á las inmensas salitreras que se le adjudicaban, y que abrazaban las del Salar del Cármen, cuya extension es de 8 leguas : las que se encontrasen dentro de las 375 leguas cuadradas de que se componía el paralelógramo designado por la resoluciou de 13 de Abril de 1873, y 50 estacas mas en las salitreras de Salinas de 1600 metros por base y otros tantos de altura; es decir, que se le reconocían todas las salitreras existentes en el Sur.

Mi Gobierno ordenó la publicacion de la ley para que produzca sus efectos, sin tomar medida alguna para su ejecucion, y el Gerente de la Compañía anónima, en vez de hacer sus gestiones ante el Gobierno de Bolivia, con quien contrató, y en cuyo territorio tenía su domicilio legal, se había dirigido al de Chile que las patrocinó mediante la reclamacion entablada por la nota de 2 de Julio del año pasado.

Pudo mi Gobierno contestar inmediata y victoriosamente la infundada reclamacion ; pero poseído de ese espíritu de paz, de armonía y de justicia, de que tantas pruebas había dado á Chile, aplazó la contestacion, dando lugar á que las gestiones priva-

das pudieran conducir á un arreglo equitativo; y cuando se desengañó de la ineficacia de ellas, el señor Ministro de Relaciones invitó al señor Encargado de Negocios de Chile á una conferencia verbal en la que anunció que le ponía término á la suspension temporal de la ley.

En la sostenida discusion, á la que concurría el Ministro de Hacienda, se hicieron observaciones concluyentes al señor Encargado de Negocios, manifestándole, que la transaccion de 27 de Noviembre de 1873, no estaba perfeccionada, porque habiéndose celebrado ella con cargo de dar cuenta á la Asamblea, como lo prevenia la ley autoritativa, el Gobierno había cumplido con su deber sometiéndola á su conocimiento; y ésta había hecho uso del derecho que se reservó, aprobándola con un gravámen de 10 centavos por quintal.

Se le manifestó que se resentían de inexactitud las apreciaciones que hacía en su nota de reclamacion, relativas á la interpretacion de la ley, porque la obligacion de dar cuenta á la Asamblea, no podía referirse á que las cuestiones en que no haya avenimiento se sometan á la decision de la Corte Suprema, pues en este recurso era el ordinario establecido por ley constitucional; que la Asamblea no podía reservarse el derecho de revisar las sentencias de la Corte Suprema, porque Bolivia, como todas las Repúblicas, estaba basada en la independencia de los altos Poderes; y en fin que cuando se trata de interpretacion, hay que estar á los principios generales, consignados por otra parte en las leyes bolivianas, que atribuyen al Poder Legislativo la facultad de interpretar las leyes. La Asamblea de 1874 había pasado el contrato de transaccion á la comision respectiva, para considerarla cuando ella presente su informe; y la de 1878 deliberó, aprobándola con el gravámen de 10 centavos por quintal de salitre que se exporte. Esta interpretacion no admitía contradiccion.

El señor Encargado de Negocios de Chile apoyaba tambien la reclamacion en el tenor del decreto del Consejo de Estado que desaprobó la Ordenanza de la Municipalidad de Antofagasta, la cual imponía 3 centavos por quintal de salitre que la Compañía exporte, atribuyendo á la resolucion del Consejo de Estado los fundamentos que había aducido el Municipal de Cobija, exponiendo que dicho impuesto era contrario al contrato de transaccion y al artículo 4.º del tratado. La contestacion fué muy clara y sencilla, presentando el tenor de dicha resolucion, que dice :

“ Vistos : con lo expuesto por el Concejo Municipal de Cobija, y considerando que el impuesto que se trata de establecer sobre exportacion de salitres, es de carácter nacional, se declara ilegal la contribucion de 3 centavos sobre cada quintal de salitres que se exporte al exterior. Tómese razon y devuélvase

por conducto del Concejo Departamental. — REYES ORTIZ, Presidente. — *Gomez*, Consejero Secretario.”

A las consideraciones anteriores agregaba el señor Encargado de Negocios, la de que la ley de 14 de Febrero de 1878, imponiendo el impuesto mínimo de diez centavos sobre cada quintal de salitre que exporte la Compañía anónima, importaba la trasgresion del artículo 4.º del tratado, que, en la parte pertinente, dice: “Las personas, industrias y capitales chilenos no quedarán sujetos á mas contribuciones de cualquiera clase que sean, que á las que al presente existen.” El señor Encargado de Negocios, lo mismo que el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, estimaban que la falta de cumplimiento del artículo 4.º envolvía implícitamente la abrogacion de todo el tratado.

Aunque ya he expuesto las razones que determinaban á mi Gobierno, para apreciar que la ley de 14 de Febrero no afectaba al artículo 4.º del tratado sino á la transaccion, me permito reproducir lo que dije en el informe de 11 de Diciembre último:

“Si la cuestion se considera aisladamente en lo relativo al impuesto, el Excmo. Gobierno de Chile tendría toda la razon que pretende, y seguro debiera estar de que el de Bolivia no habría dado lugar á ella, porque comprende lo sagrado de sus compromisos internacionales; pero la cuestion, como al principio he probado, es de carácter esencialmente privado: el impuesto es una de tantas condiciones que una de las partes contratantes impone á la otra, por razones de recíproca conveniencia, hace parte de un contrato innominado, *do ut des*.”

Si estas frases acreditan la conviccion justificada de mi Gobierno en la manera de apreciar la ley, envuelven tambien la manifestacion expresa de su respeto á las estipulaciones del tratado; pero el señor Encargado de Negocios de Chile, sea porque se hallaba vencido en la discusion, ó porque convenía á los propósitos de su Gobierno, exhibió la nota que, con fecha 8 de Noviembre último, le había dirigido el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Aquí terminó toda discusion, porque en esa nota, el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile se permitía prevenir al señor Encargado de Negocios: “que pida al Gobierno de Bolivia la *suspension definitiva* de toda contribucion posterior á la vigencia del tratado. La negativa del Gobierno de Bolivia, continúa la nota, á una exigencia tan justa como demostrada, colocará al mío en el caso de declarar nulo el tratado de límites que nos liga con ese país.”

Si la alternativa con que se intimó al Gobierno de Bolivia no era un *ultimatum*, importaba á lo menos una nota *claussum*, tanto mas extraña cuanto que el segundo extremo era una

verdadera amenaza, que violaba el artículo 2.º del tratado complementario, en que se había estipulado que :

“ Todas las cuestiones á que diere lugar la inteligencia y ejecución del tratado de 6 de Agosto de 1874, deberán someterse á arbitraje. ”

Mi Gobierno se veía, pues, colocado en la inflexible alternativa de suspender definitivamente la ley ó de ordenar su ejecución.

No podía suspenderla definitivamente, porque esto habría importado ejercer un veto suspensivo á las leyes dadas por la Asamblea, despues de haber concurrido á su sancion y de haberla promulgado en toda forma. Su deber constitucional es ejecutar las leyes, y ordenar la suspension definitiva, habría sido faltar á ese deber y aceptar una grave responsabilidad ante el país y la Asamblea. Ademas su conviccion respecto á la legitimidad con que la Asamblea había dado la ley, se robustecía con la debilidad de las razones en que se apoya la reclamacion; y la exabrupta y arrogante é injusta intimacion ofendía la dignidad nacional, que es deber sagrado é indeclinable conservar sin manchilla.

No pudiendo suspender la ley por razones jurídicas, administrativas, políticas y de honorabilidad, no le quedaba otro camino, que mandar su ejecución, y la ordenó por oficio de 17 de Diciembre último, dirigido al Prefecto del Departamento de Cobija, previniéndole que haga efectivo el impuesto desde la promulgacion de la ley : y esta autoridad inició, en consecuencia, el juicio coactivo con absoluta sujecion á las leyes del caso.

El Gobierno de Chile conoció muy pronto la ligereza con que había obrado, intimando la ruptura del tratado, si no se suspendía definitivamente la ley, y el señor Encargado de Negocios, obedeciendo á las instrucciones de su Gobierno, propuso, en su oficio de 20 de Enero, el sometimiento de la cuestion á la decision arbitral, conformándose á lo pactado en el artículo 2.º del tratado complementario ; y exigiendo al mismo tiempo que mi Gobierno retirase préviamente la órden de ejecución.

Como en esos momentos tuvo mi Gobierno el aviso de que el buque de guerra “Blanco Encalada” había fondeado en la rada de Antofagasta en actitud acentuadamente hostil, creyó — y los hechos lo han justificado — que así como se pidió la suspension definitiva de la ley, con la amenaza de declarar nulo el tratado, se proponía ahora el arbitraje y el retiro de la órden de ejecución, con la amenaza de un blindado. Como era natural, antes de contestar á la proposicion de arbitraje, se pidió, por oficio de 27 de Enero, una explicacion sobre el carácter y tendencias del envío de ese buque en los momentos en que se ventilaba una cuestion odiosa ; y el señor Encargado de Nego-

cios declaró, por su nota de la misma fecha, que la presencia de ese buque no tenía el objeto ni el significado que mi Gobierno le atribuía.

Entre tanto, el Prefecto del litoral elevó al conocimiento de mi Gobierno el recurso presentado por D. Jorge Hicks, representante de la Compañía anónima de Salitres y Ferrocarril, oponiéndose al juicio coactivo, y desconociendo en lo absoluto la ley de 14 de Febrero, juntamente con la protesta que en el mismo sentido había hecho ante el notario D. José Calixto Paz.

Este nuevo incidente obligaba á mi Gobierno á dar á la cuestion otro giro ajustado á su propia naturaleza. Desde que la Compañía anónima, que era una de las partes contratantes, no aceptaba el gravámen impuesto por la ley de 14 de Febrero, no podía ser obligatorio para ella, porque la transaccion es el resultado de la voluntad recíproca de las partes, sobre todas y cada una de las cláusulas del contrato; pero si no había el consentimiento de una de las partes sobre una cláusula esencial, es bien claro que no había transaccion: la celebrada en 27 de Noviembre de 1873 por el Gobierno y modificada por el mandante, que se había reservado la facultad de revision, quedaba, pues, sin efecto, de pleno derecho.

Apoyado en estas consideraciones de respeto al derecho privado, mi Gobierno declaró rescindido el contrato por resolucion de 1.º de Febrero de este año, arrancando esta facultad de los principios generales del Derecho Administrativo, de la Jurisprudencia uniforme en todos tiempos, y de las prescripciones de las leyes. En efecto, un Gobierno que contrata, no es una mera persona particular, sino tambien el Administrador de los bienes nacionales y el Poder que tiene el derecho de tucion y supervigilancia sobre ellos. Rescinde el contrato, por falta de cumplimiento de parte de uno de los contratantes, ó por otra causa legal que perjudica los intereses del Estado, quedando á salvo el derecho que se cree agraviado para interponer su demanda ante la Corte Suprema. Cuando una resolucion administrativa hiere y se pone en conflicto con el derecho privado, dá lugar á un juicio contencioso administrativo y la Constitucion de Bolivia en el artículo 111, inciso 5.º, atribuye á la Corte Suprema el conocimiento de "las demandas contencioso-administrativas á que dieren lugar las resoluciones del Gobierno."

Esta es la Jurisprudencia de Bolivia, y para comprobarla bástame citar un caso que tiene relacion con los antecedentes de la cuestion diplomática. En el tratado de 1866, reconocieron las altas partes contratantes la obligacion de indemnizar con 40,000 pesos á cada uno de los dos descubridores de las guaneras de Mejillones. El Gobierno de Bolivia los reconocía en favor del señor D. Juan Garday, de nacionalidad francés; pero

cuando éste hizo su reclamacion, se decretó que sus derechos habían caducado, porque esa estipulacion no había sido incorporada en el tratado de 1874. Garday demandó al Gobierno y atacó su resolucion ante la Corte Suprema, la cual declaró, por sentencia definitiva, que el Gobierno estaba obligado á pagar los 40,000 pesos. El señor Pedro Nolasco Videla, Encargado de Negocios de Chile, conocía á fondo este asunto, porque precisamente ha sido el apoderado de Garday y el director de esas gestiones.

Permítame V. E. transcribir literalmente la resolucion de 1.º de Febrero, dictada en la solicitud y protesta del señor Hicks, que, despues de fundadas consideraciones, dice así en la parte resolutive: “Queda rescindida y sin efecto la convencion de 27 de Noviembre de 1873, acordada entre el Gobierno y la Compañía de Salitres de Antofagasta: en su mérito, suspéndanse los efectos de la ley de 14 de Febrero de 1878. El Ministro del Ramo dictará las órdenes convenientes para la reivindicacion de las salitreras detentadas por la Compañía.”

Esta resolucion abraza tres puntos fundamentales, de los que me ocuparé en el órden que conviene á la cuestion diplomática, permitiéndome llamar sobre ella la atencion de V. E., ya que la mencionada resolucion ha servido de pretexto para la ocupacion militar de Antofagasta con todas sus consecuencias.

Suspendidos los efectos de la ley de 14 de Febrero, terminó la cuestion suscitada por el Gobierno de Chile, porque desapareció el acto legislativo, que, en concepto de él, afectaba al artículo 4.º del tratado. Mi Gobierno en realidad había accedido á la suspension definitiva de la ley; y como esta era la causa que determinó la conminatoria de la ruptura del tratado, y en seguida la proposicion de arbitraje, debía esperarse que había desaparecido toda cuestion, por la sencilla razon de que no hay efecto donde no hay causa.

Esta resolucion rescinde el contrato de transaccion de 27 de Noviembre de 1873, en uso de las facultades peculiares que las leyes administrativas de Bolivia dán al Gobierno; y con esto no hacía mas que reproducir y aplicar en la especie el decreto de 5 de Enero de 1872, que declaró nulas y sin valor legal las concesiones de terrenos salitrales hechas por la administracion del General Melgarejo, en cumplimiento y ejecucion de las leyes de 9 y 14 de Agosto de 1871. Colocaba la cuestion en el mismo estado que había tenido despues de las disposiciones citadas, esto es, en la de poder entrar en arreglos equitativos entre las dos partes contratantes ó de someter la cuestion á la decision de la Corte Suprema, conforme á las leyes.

El Gobierno de Chile, aun llevando á la exajeracion el derecho de tutela que se ha arrogado, no podía inmiscuirse en esta cuestion esencialmente privada, sino á título de proteccion de

sus nacionales, y esto en el supuesto de que la Compañía anónima fuese considerada chilena; pero de ninguna manera á título de infraccion del tratado, que no ha estipulado ni ha podido estipular la intervencion del Gobierno de Chile en los contratos privados. Y digo en el supuesto de que la Compañía de Salitres de Antofagasta se considerara chilena, porque una Compañía anónima no tiene mas nacionalidad que la del país donde establece su giro, aunque se organice en el extranjero; sus acciones son al portador y no miran á la persona, sino al tenedor: no constituye la personería individual de los asociados sino una personalidad moral y jurídica. Así la define la ley de 8 de Marzo de 1860; y el decreto de 29 de Diciembre de 1872, prescribe que las Sociedades anónimas organizadas en el extranjero sean legalizadas por el Gobierno, señalándoles por domicilio el del lugar en que establezcan su giro.

La intervencion del Gobierno de Chile, á título de proteccion, no habría podido, pues, disculparse sino cuando una injusticia notoria hubiese perjudicado los intereses de los nacionales chilenos, agotadas las reclamaciones convenientes. ¿Y cual es la reclamacion que ha interpuesto respecto del decreto de rescision? ¿Cuáles las razones con que ha combatido la jurisdiccion administrativa de mi Gobierno? ¿Cuáles los perjuicios causados á sus nacionales, que pudieran reputarse como un hecho consumado?

La nota *ultimatum* dirigida por el señor Encargado de Negocios de Chile, manifiesta que todo lo atropelló, así como su Gobierno todo lo precipitaba, enviando aprestos bélicos á Antofagasta, sin tener conocimiento del estado de las gestiones por razon de la distancia.

En efecto, el señor Encargado de Negocios decía en su *ultimatum*, refiriéndose á la resolucion de 1.º de Febrero: “Sin embargo, en la resolucion gubernativa, cuya copia V. E. se sirve acompañarme, y cuyo fundamento no tengo para qué analizar, declara rescindida y sin efecto la transaccion celebrada con la Compañía de Salitres en 27 de Noviembre de 1873”, y continúa que la “Legacion cumpliendo con las instrucciones de su Gobierno había sostenido: que la Compañía Salitrera es dueña en propiedad de los terrenos que en el litoral ocupa, y que son legítimos los derechos que le aseguró la transaccion.”

Si, como he dicho antes, la cuestion relativa á la infraccion del tratado había quedado descartada por la suspension definitiva de la ley, y nacía una nueva cuestion, en la que el Gobierno de Chile creía intervenir, á título de proteccion, debía ser reclamada y ventilada; pero declarar que ni siquiera pretende analizar sus fundamentos, era proceder con una exageracion

no solo inusitada, sino torpemente ultrajante á los fueros que se deben á una Nacion; y esto todavía con la inexactitud de creer á la Compañía dueña en propiedad, cuando el contrato de transaccion solo le otorga derechos temporales por quince años.

El tercer punto de la resolucion del 1.º de Febrero desvanecía por lo demas toda interpretacion de despojo y apoderamiento de las salitreras. El Gobierno se reservaba el derecho de dictar les medidas convenientes. ¿Cuáles eran estas medidas que obligaban la ocupacion militar? Ninguna, porque ni una sola se había expedido, pues que aun la misma resolucion no ha llegado á manos del Prefecto del litoral, sino á la de las autoridades invasoras. El vapor que tocaba el 16 de Febrero en Antofagasta era portador de todas las comunicaciones. Si el Gobierno de Chile quería justificar su conducta, habría podido exhibir alguna de esas órdenes violentas, aunque fuesen *post factum*.

La única medida que tomó mi Gobierno, fué desprender de su seno al primer Ministro del Gabinete, para que, en calidad de Delegado, se constituya en el litoral y arregle el asunto, con la circunspeccion y la dignidad que demandaba la delicada situacion en que nos había colocado la imprudente conducta del Gobierno de Chile.

No había, pues, ninguna medida de hecho: la declaratoria de rescision permanecía en la esfera del derecho; y no son los simples temores, ni las instrucciones reservadas á que se ha acogido el señor Ministro de Relaciones de Chile, las que podrán dar lugar á tan violentos actos, que han escandalizado á la América entera.

De propósito no me he referido en este oficio, sino á actos auténticos y escritos, reservando muchos incidentes personales para otra clase de documento que no tenga carácter oficial; pero una vez que los temores de instrucciones reservadas son el apoyo principal de la actitud que ha asumido el Gobierno de Chile, debo desvanecer este extraño y aún ridículo motivo de los grandes acontecimientos que se desarrollan, traído á consideracion en la exposicion del señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile.

Nombrado yo Delegado del Gobierno al Departamento del litoral, con amplias facultades para arreglar el asunto ó darle la direccion legal mas conveniente, escribí una carta particular al Prefecto de aquel Departamento, avisándole la comision que el Gobierno me había confiado, dándole las siguientes instrucciones:

Que sobresea el juicio coactivo, declarando sin efecto el embargo y las demas providencias dictadas en él.

Que haga notificar en forma al Gerente de la Compañía de Salitres y Ferrocarril de Antofagasta, la resolución del 1.º de Febrero, que declaraba la rescisión.

Y que en el caso esperado de que el Gerente de la Compañía anónima presente su reclamo, protesta ú otra gestión, provea en estos términos:—Teniendo esta Prefectura aviso oficial de que el Supremo Gobierno envía á este litoral á uno de los señores Ministros de Estado en calidad de Delegado; resérvese esta solicitud para que sea considerada por él—

Esta es la instrucción privada que ha llegado á manos de las autoridades chilenas que ocupaban ya Antofagasta, y que fué remitida juntamente con la resolución de 1.º de Febrero. Por demas sería decir, que dirigiéndome á la alta honorabilidad de V. E., mis asertos están garantidos por la honrada palabra de carácter público de que estoy investido.

Se desvanece la razón, y el sentimiento pátrio se indigna, cuando se consideran los antecedentes de la grave situación á que nos ha arrastrado el Gobierno de Chile — ¿Cuál es la causa de la guerra?

No puede ser la infracción del artículo 4.º del tratado, porque la ley de 14 de Febrero que servía de pretexto, ha sido retirada y suspendida definitivamente.

No puede ser la rescisión del contrato, porque no se había tomado ninguna medida para su ejecución, que importe privar á la Compañía de las salitreras cuestionadas.

Todos los demas actos diplomáticos del señor Encargado de Negocios de Chile, se resienten de una violencia y precipitación, que solo pueden justificarse por el propósito deliberado de la conquista del litoral boliviano. Notifica con el término perentorio de cuarenta y ocho horas, el Sábado por la noche, cuando el señor Ministro de Relaciones Exteriores no puede estar en su Despacho, para que se le conteste la proposición de arbitraje sobre el nuevo incidente de la rescisión, que ni siquiera se había discutido, ni era objeto de cuestión internacional, intimando la notificación con arrogancia ultrajante al decoro nacional; declara el día 12 roto el tratado, y se niega á dar explicación sobre los aprestos bélicos que se enviaban á Antofagasta.

La Providencia ha salvado á mi Patria de una humillación infructuosa, de la que para siempre habría tenido que arrepentirse, si el día 12, en vez de negarse á contestar, bajo la presión de la Escuadra en marcha, hubiese cedido á las pretensiones del señor Encargado de Negocios; ese mismo día estaba dada la orden para la ocupación militar de Antofagasta; de suerte que esta medida trascendental se había tomado antes de conocerse la negativa de la contestación, atendida la distancia entre dos países que no están unidos por el telégrafo. El

Gobierno de Chile se dejó arrebatarse por la pueril satisfacción de reivindicar el litoral con las armas el mismo día en que se dió la ley del impuesto un año antes. Si mi Gobierno hubiese cedido humildemente á todo, el de Chile habría contestado: Ya es tarde; adelante hasta el Loa.

Muy á pesar mío, se ha extendido esta nota, faltando á mi propósito de ser breve en ella: pero la cuestion es vasta por su naturaleza y he debido decir lo que es necesario para justificar la conducta de mi Gobierno, á quien no puede atribuirse ni siquiera imprudencia en sus procedimientos guiados por la observancia de la ley y sus deberes. Sabía muy bien que su fuerza está en la justicia que le asiste.

Los hechos consumados que la América contempla escandalizada, hacen innecesario todo otro razonamiento. Las fuerzas chilenas ocupan todo el litoral boliviano hasta el Loa y su Escuadra bloquea Iquique: los hechos se han encargado, pues, de declarar el *casus fœderis*, y debo esperar que el Excmo. Gobierno de V. E. se dignará tambien declararlo para llenar la prescripcion del artículo 4.º del tratado de alianza defensiva, á fin de que despues se proceda á formular los respectivos protocolos, en el sentido acordado en las conferencias verbales que han precedido.

Con sentimientos de alta consideracion tengo el agrado de suscribirme de V. E., atento seguro servidor.

SERAPIO REYES ORTIZ.

Excmo. Sr. Dr. D. Manuel Irigoyen, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú. — Presente.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, Abril 6 de 1879.

Señor:

Ayer tuve el honor de recibir la nota de esa fecha, en que V. E. despues de rememorar las diversas conferencias que hemos tenido sobre el aplazamiento de la ejecucion del tratado de alianza defensiva de 6 de Febrero de 1873, vigente entre el Perú y Bolivia, hasta que se conociera el resultado definitivo de la amistosa mediacion que el Perú había interpuesto cerca del Gobierno de Santiago, y de hacer una larga exposicion sobre la justicia que asiste á Bolivia en la guerra que le ha declarado Chile, se sirve V. E. pedirme, á nombre y por encargo especial de su Gobierno, que el del Perú declare llegado el *casus*

fœderis, y que se proceda en seguida á dar cumplimiento á lo prescrito en el artículo 4.º del expresado tratado de alianza.

Mi Gobierno ha tomado en séria y detenida consideracion la exposicion de V. E. y ha reconocido, sin vacilar un momento, en los hechos practicados, respecto de Bolivia por el Gobierno de Chile, la mas grave ofensa y el mas justo motivo de guerra que puede recibir una Nacion. Estos mismos hechos se encuentran, por otra parte, expresamente considerados en los artículos 1.º y 2.º del recordado tratado, por los que el Perú y Bolivia se unieron para garantizarse mutuamente su independencia, su soberanía y la *integridad de sus respectivos territorios*; disponiendo, al mismo tiempo, que la alianza se haría efectiva para conservar los expresados derechos.

Atentas estas consideraciones, y habiendo sido, ademas, estériles los leales esfuerzos hechos por mi Gobierno cerca del de Santiago, para evitar la guerra, y de cuyo resultado dependía su decision, sobre el cumplimiento del recordado tratado de alianza, segun tuve el honor de manifestarlo á V. E. en diversas ocasiones, ha declarado por decreto de esta fecha, que se servirá V. E. encontrar adjunto, el *casus fœderis* previsto en el tratado, y ordenando su exacto y fiel cumplimiento.

Me es grato informar, al mismo tiempo, á V. E. que he sido investido por mi Gobierno, con los plenos poderes necesarios, y que estoy á disposicion de V. E. á fin de formular los respectivos protocolos. (1)

Con sentimientos de distinguida consideracion y aprecio, me es grato suscribirme de V. E., atento seguro servidor,

M. IRIGOYEN.

Señor Dr. D. Serapio Reyes Ortiz, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, en Mision Confidencial de Bolivia, en el Perú.

Ministerio de Hacienda. — Santiago, Abril 7 de 1879.

Considerando:

1.º Que el estado de guerra pone término á toda relacion comercial en las Naciones beligerantes y autoriza para adoptar todas aquellas medidas conducentes ó necesarias á la defensa de la Nacion y de sus intereses;

(1) Véase el tratado de alianza defensiva, el decreto declarando el *casus fœderis*, y demas protocolos, en el tomo II, páginas 440 á 447 y 501 á 505.

2.º Que ese mismo estado autoriza para dictar todas las providencias que tiendan á debilitar las fuerzas del enemigo, privándole de los artículos necesarios á su consumo, de los medios indispensables para la reparacion de sus pérdidas y el sostenimiento de sus fuerzas;

3.º Que la proximidad y facilidad de comunicacion que existe entre los países beligerantes, hace mas imperiosa la adopcion de medidas eficaces;

En uso de las facultades que me confieren las leyes de 3 y 4 del actual, he acordado y decreto:

Art. 1.º Queda cortada toda comunicacion comercial de la República de Chile con las de Bolivia y del Perú.

Art. 2.º Las Aduanas de la República prohibirán la exportacion de víveres, provisiones de boca, cereales y demas artículos de consumo de cualquier especie, sea que vayan destinados á puertos nacionales ó neutrales, si los interesados no rinden previamente una fianza que equivalga al valor del cargamento, en garantía de que no se desembarcará ni traspordará en puerto alguno enemigo, ni en lugares ocupados por su Escuadra.

Esta fianza será calificada por el jefe de la Aduana del puerto de salida, y no podrá ser cancelada sino en vista de un certificado expedido por las autoridades respectivas del puerto de desembarque.

Este certificado llevará el visto bueno del Cónsul de Chile ó de una Nacion amiga, cuando el cargamento vaya destinado á puerto neutral.

Art. 3.º La exportacion de efectos destinados al servicio de marina, de pertrechos é instrumentos de guerra, caballos y monturas, carbon de piedra nacional y extranjero y otros combustibles y, en general, de todo artículo de contrabando de guerra, quedará sometida á las mismas seguridades y formalidades que establece el artículo 1.º del presente decreto, y deberá garantizarse con fianza por una suma igual al duplo del valor del cargamento.

Art. 4.º La fianza se hará efectiva en el término de tres meses, tratándose de puertos de Chile; de seis, si el cargamento se destina á puertos de la America del Sur, y de doce si se dirige á otros.

Tómese razon, comuníquese y publíquese. (1)

PINTO.

Julio Zégers.

(1) Por decreto de 19 de Agosto de 1879 se restableció el comercio, excepto en lo relativo á los artículos de contrabando de guerra y á la exportacion de lanchas y demas embarcaciones.

En 7 de Mayo de 1880 se permitió el comercio del carbon de piedra nacional y extranjero.

En 31 de Julio del mismo año y en 9 de Febrero de 1881 se permitió

MANIFIESTO

QUE EL GOBIERNO DE CHILE DIRIGE A LAS POTENCIAS AMIGAS CON MOTIVO DEL ESTADO DE GUERRA CON EL GOBIERNO DEL PERÚ.

Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. — Santiago, Abril 12 de 1879.

Señor:

V. E. se servirá hallar adjunto á la presente nota un ejemplar del *Diario Oficial* de la República de Chile, por el cual se instruirá de las autorizaciones conferidas á mi Gobierno por los altos cuerpos del Estado, para declarar la guerra al Perú y llevarla á término por todos los medios que reconoce el Derecho de Gentes y con todos los recursos de que el país puede disponer.

De órden de S. E. el Presidente de la República cumplo con el deber de manifestar á V. E. las graves causas que han llegado á producir esta resolucion imprescindible, por mas que ella sea digna de lamentarse, puesto que rompe antiguos vínculos que Chile siempre se había esmerado en estrechar.

El Gobierno, en cuyo nombre tengo el honor de hablar, se lisonjeaba con la fundada esperanza de que el sereno criterio del que V. E. representa, sabrá apreciar debidamente la conducta que Chile ha observado en esta emergencia, tan ajena á su carácter y tradiciones, como contraria á sus mas caros intereses.

La índole especial de este país, la tendencia constante de su política exterior, y sus mismas necesidades sociales y económicas le han sustraído á todo espíritu de aventura y le han empeñado en el propósito de mantener las mas amistosas relaciones con todos los pueblos. Chile vive de la paz y del trabajo; necesita como primordial elemento de su prosperidad de la emigracion extranjera; y poseyendo un vasto territorio, fecundizado en pequeña parte por la ruda labor de sus hijos, ha menester, como ningún pueblo, de la tranquilidad externa y de la quietud interior.

Bien se sabe que ha obtenido esta última, merced á la franca planteacion de un sistema en que los poderes públicos emanan directamente del voto nacional, y hasta ha probado, con la historia de largos años, que siempre procuró evitar cualquier con-

respecto de las maderas de construccion, pasto seco, cebada y demas artículos de forraje.

(*J. B. Lira* — "La Legislacion chilena no codificada" — Tomo 4.º, página 302.)

ficto con las potencias amigas. La República puede establecer con legítimo orgullo que nunca ha sido avara de su sangre ni económica de sus recursos, siempre que se haya encontrado comprometida una noble causa, y mucho menos cuando á ella se han ligado los intereses de este continente. Pero tambien con no menor satisfaccion puede justificar que pronta siempre á constituirse defensora del derecho ultrajado, ha huído sistemáticamente de toda provocacion aun en circunstancias que la habrían autorizado. Hace muy pocos meses ha consagrado de una manera solemne el carácter tradicional de su política, cortando por el honroso medio de un arbitraje la enojosa y antigua cuestion que sostenía con una potencia vecina; bien que para ello tuviera que entregar á la incertidumbre de un fallo derechos á los que el sentimiento nacional daba gran importancia. Por esto fácil será á V. E. deducir que Chile, al olvidar su destino histórico y las necesidades de su situacion, lo ha hecho únicamente por la irresistible fuerza de una justicia evidente y de las mas calificadas exigencias de su dignidad.

Mi Gobierno, en oportunidad bien reciente, cumplió con el deber de manifestar á aquellos con quienes se complace en mantener cordiales relaciones, las circunstancias que le obligaron á declarar resuelto el tratado existente con la República boliviana, y á ocupar el territorio comprendido entre los paralelos 23 y 24 de latitud Sur.

Mas tarde, y sin prévia declaracion de guerra, el Presidente de Bolivia expidió un decreto emanado de su sola voluntad, y por el cual se expulsaba de aquel Estado á los ciudadanos chilenos, se confiscaban sus propiedades y se imponía secuestro á los productos de la industria y de los capitales de este país.

Innecesario es recordar los vínculos que unían á las dos Naciones, consagrados por pactos solemnes, nunca respetados por nuestros vecinos. Inútil repetir que desde 1866 hasta la ocupacion de Antofagasta en 14 de Febrero del año que rige, mi Gobierno, por una série de concesiones mas ó ménos valiosas, había llegado á los últimos sacrificios por mantener la paz.

Si pudo aceptar el extremo de la guerra, ello hoy se sabe que no fué su obra sino la consecuencia ineludible de la conducta extraña del Gobierno de La Paz. Este por una parte se negaba á cumplir el tratado de 1874, en virtud del que y por tal único título, poseía condicionalmente el espacio territorial cuyo dominio se le transfirió por la citada convencion. Por la otra, rehusó el digno camino de un arbitraje, pretendiendo constituirse en juez inapelable de la interpretacion y práctica aplicacion de los derechos y deberes establecidos por mútua sancion de ambos pueblos.

Cualquiera que sea el punto de vista bajo el cual la mas severa imparcialidad considere los procedimientos sobrado irre-

gulares de la Cancillería boliviana, á la nuestra asiste la conviccion de que las potencias amigas, cuyo concepto tanto estima, habrán de reconocer, en homenaje á la estricta justicia, que la situacion impuesta á Chile por agena voluntad, le señalaba un solo arbitrio en resguardo de su decoro.

Mi Gobierno, sin embargo, á pesar de antecedentes que talvez le trazaban diversa conducta, quiso limitarse á manifestar las consecuencias naturales de ruptura del tratado de 1874. Si es innegable que antes del pacto de 1866, el territorio que abarca el paralelo 23 y 24 correspondía á Chile por razon de dominio y por el ejercicio constante de una verdadera posesion; si es cierto que fué cedido á Bolivia por el pacto de 1874 mediante la muy determinada condicion de no imponer ninguna nueva gabela á la industria y capitales chilenos; y si es, por fin, triste verdad, patentizada por documentos públicos del Gobierno boliviano, que él, desoyendo toda reclamacion, no ya decretó tributos, sino que hizo ilusoria la propiedad reconocida por sus propias leyes, forzoso era al de Chile retrotraer las cosas al estado que tuvieron antes de la insólita violacion del pacto aludido.

Y tal retroaccion verificada violentamente y de antemano por Bolivia, debió traducirse por la ocupacion de lo cedido á trueque de la condicion no cumplida. Esto bastaba para explicar satisfactoriamente el desembarco de nuestras tropas en Antofagasta; de modo que, al atribuir á ese acto provocado y necesario el carácter de una operacion bélica, se desconocían deliberadamente y con visible falacia los antecedentes del conflicto. Para evitar la ocupacion, Bolivia había tenido el medio expedito de la mas vulgar honorabilidad, expresando su propósito de respetar el tratado de 1874. Esto habría correspondido á su lealtad, como Nacion civilizada, porque ningun razonamiento, ningun pretexto podía hacer comprensible la terca sentencia que pretendió pronunciar en el debate: retener el territorio que debía á la libertad de Chile, y al propio tiempo, por la mas inconsecuente ambicion, quebrantar la condicion fundamental de aquella dádiva.

Es doloroso, pero tambien indispensable, traer á la memoria de las potencias amigas, otra evidente razon que mi Gobierno, por miramiento á una nacion del mismo origen, habría deseado no verse en la necesidad de revelar. La historia oficial, y mas que todo, la historia privada de la industria chilena en el litoral de los paralelos 23 y 24 latitud Sur, son testimonios que no pueden ser desmentidos en cuanto demuestran que desde 1866 hasta la fecha de la ocupacion de Antofagasta, el Gobierno boliviano parece haber ideado, organizado y puesto en práctica un inflexible sistema de persecucion contra el desarrollo de las empresas chilenas, que han sido el único origen y el princi-

pal elemento de las riquezas de esa localidad, jamas sospechadas, ni nunca fomentadas por el trabajo particular ó por la proteccion nacional de Bolivia.

Empeñadas en costosas especulaciones los capitales de esta República, ó los que se desarrollaban bajo la proteccion de nuestras leyes sin distincion de nacionalidades, mi Gobierno no podía mirar con indiferencia, que se adoptaran en Bolivia medidas especiales tendentes á colocar á los chilenos en una situacion excepcional. Muy pronto, despues del tratado de 1866; posteriormente despues de 1874, se adquirió la penosa persuasion de que en Bolivia no se tenía nocion ninguna de las garantías individuales, puesto que se imponían contribuciones so pretexto de ser municipales; que la fuerza pública infligía castigos desdorosos á los ciudadanos de esta República; y finalmente que una Empresa chilena para la explotacion de terrenos salitreros, autorizada por el Gobierno boliviano, daba pretexto á una ley inconciliable con la estipulacion mas esencial del convenio de 1874.

Mi Gobierno no podía ni debía abandonar á sus nacionales á merced del capricho del de Bolivia, ni menos á la discrecion de sus subalternos; y los documentos oficiales insertos en las Memorias del Ministerio de Relaciones Exteriores desde 1866, hacen innecesarias toda demostracion para evidenciar que desde entónces hasta ahora ha sido imposible regularizar el ejercicio de las autoridades bolivianas.

Esos precedentes hacían conocer demasiado que la ocupacion de Antofagasta era urgentemente requerida por la violacion del tratado; y que mi Gobierno se vió en la necesidad de ordenarla, en proteccion de intereses y de personas amenazadas por medidas autoritarias que no respetaban ningun derecho.

La ocupacion verificada en 14 de Febrero no ha podido nunca estimarse como una declaracion de guerra, ni ménos como la manifestacion de mi Gobierno de amenazar la soberanía de Bolivia. Con menor razon fué lícito creer que el Gabinete de Santiago pretendiera alterar los límites geográficos de las Naciones vecinas. En esta contienda, que nunca habría surgido si se hubiera guardado siquiera apariencia del respeto al texto y espíritu de los tratados, lo que la República pretendió desde el principio con la mas franca claridad fué defender sus derechos nacionales vulnerados, y la propiedad particular atropellada. Antes de 1866, poseíamos efectivamente hasta el paralelo 23. Por el tratado de aquel año aceptamos la explotacion promiscua hasta el paralelo 25; y mas tarde fijamos los límites de Chile hasta la línea 24, siempre que la República limitóse libertase nuestra industria de toda nueva exaccion.

La situación de las dos Repúblicas parecía ser bien clara, Chile renunciaba su dominio efectivo hasta el paralelo 23; Bolivia cedía sus expectativas fantásticas hasta el paralelo 24; y ambos países, respetando el hecho de que Antofagasta, Mejillones, Caracoles y Salinas eran creaciones chilenas, se comprometieron á garantir la libertad de las industrias establecidas en esas regiones. Esto indudablemente importaba á Chile un inmenso sacrificio, puesto que cedía á Bolivia no solo un territorio litigioso, sino mucho de aquello en lo que no habría sido posible disputar su dominio.

Los precedentes del tratado de 1866 y las negociaciones que dieron por resultado el pacto de 1874, son las pruebas mas evidentes de que Chile, léjos de desear el acrecentamiento de sus límites reconocidos bajo el dominio colonial, solo buscó un arreglo que permitiera el ejercicio desembarazado del trabajo chileno, sin consideracion á que Bolivia se apropiaba el territorio que poseíamos.

Por lo demas, inoficioso sería detenerse á demostrar el derecho de una Nacion soberana para reclamar de otra con quien contrató, el cumplimiento de lo estipulado, y la no ménos indisputable facultad para emplear los medios de apremio que la ley internacional ha puesto en uso. Aunque el procedimiento seguido por mi Gobierno no era susceptible de ninguna objecion, bien que el conflicto con Bolivia en nada afectaba al Perú, quisimos dar á este último una prueba de nuestra leal amistad, instruyéndole detalladamente de cuanto acontecía: llamando de antemano su atencion al resultado forzoso de una complicacion inmotivada.

El Gabinete de Lima supo, pues, todo lo concerniente á las negociaciones de La Paz. Pudo apreciar la tenaz resistencia que se opuso á las proposiciones conciliadoras de nuestra Cancillería; y no ignoraba tampoco que á tales proposiciones se respondió con actos inauditos de violento despojo. A pesar de esto, aquel Gabinete, tan celoso por la paz americana, que ha asumido á última hora la curatela de Bolivia, no encontró entónces, cuando la oportunidad le señalaba la senda de su deber, una sola palabra, ni arbitrio ninguno que conjurara un conflicto en el cual hoy, puede decirse, representaba un secreto papel nada conforme con su decantada hidalguía.

Teníamos en aquella época el deber de confiar en la franqueza del Perú; mas todavía, teníamos el derecho de exigírsela, sea en nombre de una sincera amistad, sea como pequeño retorno de la sangre de nuestros ciudadanos y de los caudales derramados para darle nacionalidad y defenderlo no ha mucho á costa de nuestra ruina.

Era natural que prestáramos fé á los propósitos de neutralidad que el Gobierno peruano nos hacía llegar por el órgano

de nuestro Plenipotenciario ; que estimáramos como amistosas la advertencia, que se anticipó por ese Gabinete, de tener que permitir el tránsito de tropas bolivianas en virtud de un tratado anterior y en tanto que la guerra no estuviera declarada.

Había, empero, diversos antecedentes que desautorizaban en gran parte las declaraciones que ahora, con entero conocimiento y con desapasionado espíritu, podemos calificar de insidiosas. El Presidente del Perú no vacilaba en exponer sus temores por la presion que en sentido contrario podía ejercer una opinion pública inconsciente. Preveía el caso, no improbable, de ver entrabada la accion del poder público, y reconocía la influencia de ciertos círculos, cuya desafeccion á Chile solo se funda en el pueril recelo con que se mira nuestra prosperidad.

Esto aconsejaba á mi Gobierno una actitud de vigilante expectativa. Dentro de las reglas á que obedecen las relaciones de pueblos amigos, habría sido anticipado provocar una situacion definitiva; pero dentro, así mismo, de nuestra responsabilidad y decoro, debíamos prepararnos para cualquiera emergencia.

Ello explica tambien la recepcion acordada á la Legacion Extraordinaria del Perú que llegó á Santiago á principios de Marzo con palabras de paz y de conciliacion.

La naturaleza misma de la complicacion con Bolivia no excluía la posibilidad de algun arreglo, puesto que no nos proponíamos hacer la guerra con el objeto estéril de imponer y de participar sus horrores. Mi Gobierno, empero, comprendía que toda mediacion en aquellas circunstancias era importuna ; que aun lo había sido cuando en días anteriores se la propuso por el Encargado de Negocios del Perú; y que el Gabinete de Lima había perdido la ocasion de hacer valer sus benévolas intenciones, si es que alguna vez las abrigaba.

Cuando el Gabinete de La Paz se mostraba sordo á toda observacion; cuando por único argumento nos ponía decretos refractarios del tratado de 1874; cuando á indicaciones pacíficas se contentaba con la ejecucion de la ley de 1878, que implícitamente abrogaba sus recientes compromisos con Chile, entonces sí que la mediacion habría sido practicable, dado que el Perú invistiere el carácter verdadero de un honrado amigo comun.

Creyendo firmemente que la mediacion por el momento carecía de base, juzgó mi Gobierno que tal idea no era incompatible con oír la expresion del pensamiento del Gobierno peruano que debía trasmitirle su Representante D. José Antonio de Lavalle. Al efecto, en la conferencia preparatoria de 11 de Marzo, que tuvo el infrascrito con el señor Lavalle, se estableció que el objeto de ella era el de cambiar ideas y hacer apre-

ciaciones generales sobre la cuestion chileno-boliviana. Como en aquellos días se acentuara la presuncion sobre la existencia de un tratado secreto de alianza, ajustado el año 73 entre los Gobiernos del Perú y Bolivia, pareció necesario interrogar al Enviado peruano acerca de un hecho de tamaño gravedad; y como al propio tiempo se observaba un raro movimiento en el ejército y armada del Perú, se pidieron explicaciones sobre la significacion y alcance de aquellos preparativos.

El señor Lavalle dió la siguiente contestacion:

“Que no tenía conocimiento del tratado aludido, que creía no existiera y que él no habría podido ser aprobado por el Congreso de 1873, porque siendo las Legislaturas bienales hasta la reforma constitucional de 1878, esa Asamblea no se reunió en dicho año; y que estaba seguro de no haber sido aprobado en los años sucesivos en que á él le cupo la honra de presidir la comision diplomática del Congreso ante la cual tenía necesariamente que discutirse aquel negociado; que, sin embargo, como desde su llegada á Chile había oído hablar sobre la existencia de ese pacto, tenía pedidos informes á su Gobierno, los que se haría un deber en comunicar en el momento en que los recibiera.”

Respecto de la actitud bélica que principiaba el Perú á indicar, su Representante la atribuyó á la situacion especial de su territorio y á la necesidad de impedir que fuera violado por las operaciones de los beligerantes; lo que era racional prever, porque los ejércitos bolivianos lo habían invadido, aún en los casos de conmocion interior.

Esas informaciones no eran tranquilizadoras por no ser concluyentes; y confirmaron en el espíritu de mi Gobierno la necesidad de resolver ante el propio Gabinete de Lima aquella equívoca situacion, y aún sin conocer sus antecedentes, desde el primer momento se enviaron instrucciones á nuestro Ministro en aquella capital, para pedir la pronta declaracion de neutralidad.

El Gabinete de Lima, como ya he tenido el honor de exponerlo á V. E., declaró á nuestro Representante, en conferencias verbales, que sería neutral en la contienda con Bolivia, y que esa resolucion quedaría en suspenso hasta que se le notificara el estado de guerra.

El 14 de Marzo último, nuestro Ministro en Lima anunció á mi Gobierno que el Encargado de Negocios de Bolivia había hecho saber al Cuerpo Diplomático, allí residente, que su patria se encontraba en guerra con Chile; y en el mismo día se ordenó al Sr. Godoy que recabara la declaracion de neutralidad. Ella fué pedida en términos moderados el 17 del indicado mes; y la Cancillería peruana, contestando el 21, se refería á instrucciones que se transmitirían á su Enviado Extraordinario en Chile,

sin explicar las razones que le movían á demorar la resolucion de un derecho legítimo que no daba márgen á mayores esclarecimientos. (1) La poca leal evasiva del Perú, era inaceptable para el criterio ménos previsor; y por esto mi Gobierno en el mismo día que tuvo conocimiento de aquella noticia, previno al señor Godoy que no admitía esa lenta tramitacion; que insistía en radicar en Lima la gestion de su derecho; y que pedía, no ya simplemente que el Gobierno del Perú definiere su actitud, sino la explicacion franca del objeto de su armamento, y que ademas se nos diera en prevision de cualquiera contingencia probable, garantías eficaces respecto del porvenir.

Tal apremio estaba por demas justificado. La mision extraordinaria del señor Lavalle, en tan solemnes momentos, solo tenía para satisfacernos la duda y la ignorancia sobre hechos de inmensa trascendencia. Al mismo tiempo era de recordar que el Gobierno de Lima se había confesado impotente para cumplir sus deberes, y que estallaba en el pueblo del pretendido mediador, la ruidosa explosion de un ódio tan profundo como inmotivado contra esta República.

Llegó, pues, el momento de disipar toda duda. Mi Gobierno, sensible á la responsabilidad que sobre él gravitaba, no ignorando hasta donde alcanzan los derechos de la defensa propia, ante una neutralidad mal definida que se arma á toda prisa, no titubeó en dar á sus exigencias el giro apremiante que requería la gravedad de la situacion.

El referido día 21 de Marzo comunicó el señor Godoy á mi Gobierno el resultado de aquella gestion; pero la mala transmision telegráfica hizo indispensable la rectificacion del despacho que por diversos incidentes no pudo verificarse hasta la noche del 24. Su nota no había sido aún contestada por escrito; pero en conferencias verbales se le dió claramente á entender por el Gobierno del Perú, que le era imposible asumir la posicion de neutral por existir un tratado de alianza con Bolivia. A pesar de la trascendencia de esta declaracion, el mismo Gobierno insistía en que Chile se atuviera á las ulteriores y simples palabras del enviado peruano; y mostraba aún con una impasibilidad inavenible, con la moral ménos íntegra, el deseo de aplazar la solucion del problema.

No obstante, atento mi Gobierno al respeto que siempre ha profesado á la opinion ilustrada de todas las naciones, y evitando el reproche de ligereza por omision de algun requisito esencial para establecer claramente la situacion del Perú, procuró obtener explicaciones esplicitas y precisas.

El recordado día 24 de Marzo se enviaron terminantes instrucciones á nuestro Ministro en Lima. Segun ellas, debía in-

(1) Véase la nota inserta en la página 171.

sistir en que no aceptábamos que se tratase en Chile la cuestion de neutralidad; que exigíamos la suspension inmediata y garantía de los armamentos y la manifestacion del pacto secreto, inquiriendo si estaba aprobado en debida forma, y si el Perú estaba dispuesto á abrogarlo inmediatamente y á darnos las consiguientes explicaciones sobre el hecho incalificable de haber ajustado en el misterio y á la sombra de nuestra amistad, un pacto de desconfianza y aún de hostilidad contra Chile.

Tales fueron nuestras últimas exigencias y sus justos fundamentos. Nuestro representante en Lima, poniéndolas en pronta ejecucion, celebró conferencias verbales con el Jefe del Gobierno peruano y los miembros de su gabinete.

Fueron resultados de aquellas conferencias las declaraciones siguientes, que bastarían, sin comentario alguno, para calificar la política internacional de un gobierno ligado hasta entonces con nosotros por un pacto de fraternidad, ofrecido por Chile cuando al Perú se imponía humillante vasallaje por sus antiguos dominadores.

El Gabinete de Lima, sin mostrar siquiera un ligero rubor; sin detenerse ante recuerdos recientes, sin tener ni aún la hidalga claridad que disculpa en ocasiones las grandes faltas, contestó tranquilamente á nuestro Ministro:

1.º Que no declaraba ni asumía la actitud neutral, aunque con lógica incomprendible ofrecía, no obstante, bajo su palabra ya falseada, suspender sus aprestos bélicos;

2.º Que el tratado secreto con Bolivia, dolorosa red tendida á nuestra amistad, estaba debidamente perfeccionado de tiempo atras;

3.º Que aquel pacto, cuya sigilosa existencia era el mejor comprobante de su bastarda filiacion, tendría que mantenerse en el secreto exigido por una de sus estipulaciones, calculada arteramente contra el amigo de largos años, el aliado en las tribulaciones, el salvador en las dos grandes crisis de la nacion que con tal monumento eternizaba su gratitud; y

4.º Que se había remitido copia de ese pacto singular al señor Lavalle, pero bien entendido, con el solo propósito de que se nos diera lectura, sin duda por satisfacer la curiosidad por conocer un negociado cuyos precedentes apenas no se encuentran en las páginas mas oscuras de la diplomacia.

No es de admirar que se tuviera tambien la valentía de insistir con las apariencias de un Gobierno sério, en la posibilidad de continuar las negociaciones pendientes.

Si todo esto no era la guerra, tal como la entienden los países civilizados, significaba el mismo estado bajo el trasluciente disfraz de un mediador que asumía el doble papel de amigo cuando era beligerante interesado.

El pacto secreto de 6 de Febrero de 1873 no ha menester de

prolijo exámen para concebir su objeto; y la reserva en que se le ha mantenido, despierta en el espíritu menos caviloso el convencimiento de que se ajustó únicamente como un medio de seguridad para el egoismo fiscal del Perú en sus angustias pecuniarias y para legitimar los desmanes del Gobierno de Bolivia, conspirador perpétuo contra el tratado de 1866. En 1873, ni el Perú ni Bolivia se encontraban amagados por alguna remota amenaza de desmembramiento territorial; y mucho menos podía preverse que Chile alimentara tal idea, siendo que había otorgado á Bolivia, cuando esa República descansaba en la Convencion de 1866, aplaudida por el pueblo boliviano como la mas espléndida manifestacion de la generosidad chilena.

El tratado de 1873 debió su nacimiento, ocultado como acto vergonzoso, á las medidas que el Gobierno del Perú adoptó en aquella época para justificar una de las mas audaces y crueles expoliaciones que han presenciado países sometidos á un régimen de comun respeto para la industria de todas las nacionalidades.

El Perú necesitó estancar y apropiarse las negociaciones salitreras, y, á fin de sostener un crédito cada día mas debilitado, apeló al supremo arbitrio de arruinar la industria para satisfacer la voracidad fiscal que no podía saciarse con los recursos ordinarios de un país, que ha vivido, gracias á las riquezas de su territorio, con el completo olvido de la economía y el trabajo.

V. E. no puede ignorar la situacion que estas tres Repúblicas tenían en Febrero de 1873; y á la verdad, únicamente por los móviles que acabo de indicar, es dado comprender la existencia del pacto de aquel año, en prevision de actos que nadie amenazaba realizar, que no podían verificarse, existiendo el tratado de 1866, y que en ninguna emergencia era posible anticipar que Chile ó cualquiera otra nacion pudiera amagar la integridad del territorio boliviano, ó la nunca disputada soberanía del Perú en sus límites reconocidos.

Es evidente que el Perú buscó en el pacto de 1873 la consagracion de las medidas financieras que tenía meditadas sobre una industria que en cualquier país medianamente escrupuloso habría tenido el derecho de desarrollarse libremente. Lo que se quiso fué robustecer el monopolio del salitre, sin miramiento á los capitales invertidos en aquella explotacion; porque en valde se rastrearían antecedentes de cualquiera especie que hicieran creer, no ya probable, pero siquiera posible, alguna agresion contra la independencia ó dominio de los Estados contratantes.

Conociendo la situacion respectiva de estos países, el pacto secreto de que vengo hablando, ó era del todo inútil, ó tenía una intencion ulterior que los acontecimientos manifiestan ser

la verdadera. Ni Bolivia ni el Perú podían temer que se les perturbara en su soberanía por ninguna de las naciones limítrofes; de manera que la alianza se explica por motivos mucho ménos elevados y que decididamente se encaminaban á embarrasar la accion de mi Gobierno para exigir el exacto cumplimiento del tratado que otorgamos á Bolivia y prevenirse contra las consecuencias del indignado clamor de los chilenos, despojados por la mano despótica del monopolio establecido en Tarapacá.

En último análisis, la Convencion Perú-Boliviana fué para el Perú el frio negocio de un mercader; y para Bolivia un voto de indemnidad que cubría las violaciones anteriores y las infracciones futuras del compromiso de 1866. El interes mercantil monopolista de aquella República y el desgobierno internacional de la segunda, hallaron su fiel expresion en ese documento cuya celebridad será tan duradera como la condenacion que habrá de infligir la honrada conciencia de todo pueblo culto.

Y esto, nótelo V. E., como leccion nunca dada de lealtad diplomática, en víspera de ajustarse el tratado de 1874; esto cuando Chile, sin necesidad, y solo en obsequio á la paz, pudiendo exigir el cumplimiento del pacto de 1866, se apercibiría á desprenderse de sus derechos reconocidos en el paralelo 23 y 24.

Y hay algo mas digno de observarse. El artículo 3.º de la convencion secreta reserva á cada contratante la calificacion del *casus fœderis*. El 8.º establece, como solemne compromiso, conjurar hasta donde fuere posible el extremo de la guerra, empleando para prevenir un rompimiento los medios conciliatorios y entre ellos el arbitraje.

Tuvo, por consiguiente, el Perú la mas ámplia libertad de accion para decidir sobre si había ó no llegado el caso eventual de la alianza; pudo y debió estimar el objeto y carácter de las operaciones emprendidas por mi Gobierno; y mas de una oportunidad se le presentó para ofrecer su mediacion, cuando asistía como mudo testigo á las negociaciones cuyos resultados lógicos no le era dado dejar de prever. No es entónces desautorizada suposicion la de imputar al Gabinete de Lima el deliberado intento, muy anterior, de asumir la actitud de beligerante. Por eso manifestaba su decidida inclinacion á la neutralidad mientras se armaba con desusada rapidez; por eso nos enviaba una Legacion que decía carecer de instrucciones sobre los puntos cardinales de su encargo; por eso, en tanto que se retardaban las contestaciones pedidas por nuestro Plenipotenciario, se remiúan órdenes urgentes para la adquisicion en Europa de nuevos elementos bélicos.

Todo ello merecería en el criterio de cualquiera potencia

desinteresada en la contienda, calificativos demasiado severos, para que mi Gobierno los exprese por la consideracion que debe al de V. E. Las Naciones á cuyos dignos representantes tengo el honor de dirigirme, observarán en vista de los documentos adjuntos, que aún cuando se aceptara como obligatorio el pacto secreto de 1873, el Gobierno peruano se hallaba desligado de todo compromiso. El de Bolivia rehusó el arbitraje consultado en la estipulacion 8.^a de la alianza reservada, como en los convenios ajustados con Chile; y el *casus fœderis* no había sobrevenido, desde que Chile dijo y repitió muchas veces, que no pensaba conquistar un palmo de territorio boliviano. El Perú no solo pudo, sino que debió mantenerse en la mas perfecta neutralidad, siendo fiel observante de los tratados sigilosos que le ligaban con Bolivia; porque estos se fundaban en la existencia de alguna amenaza contra la integridad territorial, que jamas se pensó ni se hizo efectiva por nuestra parte, y porque en ellos ademas se consultaba, como antecedente indispensable del *casus fœderis*, el prévio ensayo del temperamento de un arbitraje.

Y las explicaciones que insinuó el señor Lavallo, léjos de atenuar, acentuaron de un modo mas claro, si es posible, el espíritu terminante de la convencion de 1873. ¿Cómo aceptar la nímia excusa de envolver aquel una estipulacion genérica, sin consideracion á Chile, mientras se le sustrae afanosamente de su conocimiento? ¿Cómo, si el pacto importaba una garantía general contra cualquier avance de alguna potencia extraña, no se buscó la cooperacion de Chile, que ha dado mas de un ejemplo de contribuir el primero, con sus hijos y recursos, al mantenimiento de la soberanía de los pueblos de comun origen?

Mas inconcebible era, en la seriedad que debíamos atribuir al Perú, que nos dijera por su Enviado: que la reserva del pacto provenía de una de sus condiciones; abrigando el temor de herir nuestras susceptibilidades, si se procedía á ejercitar la mediacion dándonos cuenta de las relaciones del mediador con uno de los beligerantes.

Discutir alegaciones semejantes, sería imponer inútil sancion á la benévola atencion de V. E. Doblemente inoficioso, si se atiende á que el Perú desde el principio de la contienda, puso todo su empeño en eludir cualquiera explicacion acerca del pacto secreto.

Mi Gobierno no ha menester de extraordinario esfuerzo para que naturalmente se desprenda de los actos y declaraciones que he relacionado, cuál fué la posicion inaceptable que prefería asumir el Perú, cuáles los derechos, y mas que todo, los deberes elementales que de ella procedían.

El mediador se hacía espaldear por un ejército, cuya rápida

union acusaba la prevision de próximos conflictos; aprestaba su armada; y mientras profería con balbuciente incertidumbre palabras de imparcialidad, dejaba divisar en el fondo de su cartera, el compromiso de beligerante decididamente sellado.

Fué el Perú el que, si no declaró con la entereza propia de las nobles resoluciones, inició primero la guerra, y lo que es peor, la guerra encubierta y preparada al amparo de las falaces protestas de amistad.

Chile no ha sabido jamas olvidar la senda que le trazaran el patriotismo de sus hijos, la energía que alienta, el convencimiento de la justicia vulnerada, y su nombre histórico entre las Naciones civilizadas. Es el Perú quien ha meditado y querido la guerra; que sea el Perú quien recoja sus amargas responsabilidades, mientras Chile entrega su porvenir á la proteccion de Dios, al firme corazon de los ciudadanos y al fallo justiciero de los pueblos ilustrados. (1)

Con sentimientos de distinguida consideracion, soy de V. E.
A. S. S.

ALEJANDRO FIERRO.

MARIANO I. PRADO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Considerando:

Que el estado de guerra en que se encuentra la República con la de Chile, hace indispensable la adopcion de toda medida que asegure el buen éxito de las operaciones militares;

Decreto:

1.º En el perentorio término de ocho días, contados desde la fecha, salvo el de la distancia, saldrán del territorio nacional todos los chilenos que actualmente residen en la República.

2.º Quedan exceptuados de lo dispuesto en el artículo anterior: 1.º los chilenos comprendidos en el inciso 2.º y 3.º art. 34 de la Constitucion; y 2.º los que habiten en la República mas de diez años, siendo casados con peruanas y propietarios de bienes raíces, siempre que con su conducta no se hagan sospechosos al Gobierno, en cuyo caso se considerarán incursos en el artículo 1.º.

[1] Véase mas adelante el Manifiesto del Gobierno del Perú.

3.º Los que no cumplan con este decreto en el plazo fijado, serán internados á su costa, á los puntos que designe el Gobierno.

4.º Los Prefectos de los Departamentos cumplirán estrictamente, bajo la mas severa responsabilidad, este decreto.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á 15 días del mes de Abril de 1879.

MARIANO I. PRADO,

Juan Corrales Melgar.

MARIANO I. PRADO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Considerando:

Que los últimos hechos practicados por el Almirante de la Escuadra chilena, atacando, sin previo aviso contra los principios establecidos por el Derecho de Gentes, los puertos indefensos de Mollendo, Iquique y Pabellon de Pica, autorizan al Gobierno del Perú para adoptar toda especie de represalias en defensa de la justicia y de sus derechos;

Decreto:

Declárase extensivo á todos los chilenos que residen en el territorio de la República, sin excepcion alguna, lo dispuesto en el artículo 1.º del supremo decreto de 15 del corriente, debiendo en consecuencia salir del país en el plazo fijado en el citado artículo.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á los 17 días del mes de Abril de 1879.

MARIANO I. PRADO.

Juan Corrales Melgar.

MARIANO I. PRADO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

Considerando:

Que habiendo decretado Chile la interdiccion comercial con el Perú, (1) se obliga á éste á tomar resolucion que destruya el efecto de esa hostilidad mal entendida y que haga que no se

(1) Véase las páginas 209 y 210.

disminuya el tráfico mercantil; pues el Gobierno cree que no puede dictarse medida alguna que ataque en lo menor el movimiento pacífico y nada hostil del comercio de los particulares, por ser contrarias á las conveniencias y á los intereses bien entendidos de las Naciones.

Decreto :

Art. 1.º Todos los artículos similares á los que se producen en Chile y que vengan de puertos de otras Naciones, pagarán los derechos de importacion desde esta fecha con una rebaja de 50 por ciento.

Art. 2.º El Gobierno determinará, con 60 días de anticipacion, la fecha en que debe cesar la concesion que se hace en el artículo anterior.

Art. 3.º Desde el día 15 de Junio próximo, los artículos de produccion de Chile y los que vengan de ultramar en buques que hagan escala en cualquiera de los puertos de Chile, pagarán los derechos de importacion actualmente establecidos con un recargo de 50 por ciento. Quedan exceptuados los artículos de ultramar que vengan en vapores por la vía del Estrecho.

Art. 4.º Los artículos libres de derechos procedentes de Chile ó que vengan en buques que hagan escala en puertos de Chile, pagarán el derecho de importacion de 25 por ciento sobre su avalúo desde la misma fecha señalada en el artículo precedente.

Art. 5.º El Gobierno asume la responsabilidad de esta medida y solicitará oportunamente la sancion legislativa.

El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio queda encargado del cumplimiento de este decreto y de hacerlo publicar y circular.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á los diez y siete días del mes de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.

MARIANO I. PRADO.

J. R. de Izcue.

Buenos Oficios.

Santiago, Abril 19 de 1879.

El Ministro Residente de S. M. B. en Chile al Ministro de Relaciones Exteriores de Chile.

El Ministro Residente de la Gran Bretaña ha recibido del principal Secretario de Estado para los Negocios Extranjeros

de S. M., órdenes fechadas en Lóndres el 17 del que rige para dirigir al Gobierno de Chile la siguiente comunicacion:

El Gobierno de S. M., muy deseoso de evitar la ruptura de las hostilidades entre las Repúblicas de Chile y Perú, quiere ofrecer sus amistosos oficios, si fueren aceptables á ambos Gobiernos, para procurar el restablecimiento de la paz y el arreglo de las diferencias entre los dos países.

Legacion de la Gran Bretaña en Chile. — Santiago, Abril 20 de 1879.

El Ministro Residente de S. M. B. en Chile al Ministro de Relaciones Exteriores de Chile.

Señor Ministro:

Tengo el honor de poner en conocimiento de US., que he recibido instrucciones del primer Secretario de Relaciones Exteriores de S. M., datadas en Lóndres el 17 del corriente, para dirigir al Gobierno de Chile una comunicacion con el siguiente objeto:

Deseando vivamente el Gobierno de S. M. evitar la ruptura de las hostilidades entre Chile y el Perú, tiene á bien ofrecer sus buenos oficios, para el caso que sean aceptados por ambos Gobiernos, á fin de procurar el restablecimiento de la paz y el arreglo de las diferencias entre ambos países.

Como US. lo sabe, la guerra ha estallado ya por desgracia, y han tenido lugar algunos encuentros; no obstante, creo poder manifestar mi vivo deseo por que el ofrecimiento amistoso del Gobierno de S. M. no habrá sido hecho en vano aún en los momentos presentes, y por que terminen en breve el derramamiento de sangre y la miseria consiguiente al estado de guerra.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer á US. las seguridades de mi mas alta consideracion.

F. J. PAKENHAM.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Santiago, Abril 19 de 1879.

El Ministro de Relaciones Exteriores de Chile al Ministro Residente de S. M. B. en Chile.

El Ministro de Relaciones Exteriores de Chile ha recibido la comunicacion que, con fecha de hoy, se ha servido dirigirle

el señor Ministro Residente de S. M. B., é impuesto por ella de los benévoloos propósitos del Gobierno de S. M., se apresura á informarle : que el Gobierno de Chile no rehusará aceptar los amistosos oficios que el de S. M. B. se encuentra dispuesto á ofrecer; pero se reserva expresar al señor Ministro Residente, en conferencias verbales, las bases ó condiciones con sujecion á las cuales esa aceptacion podrá tener lugar.

El Ministro de Relaciones Exteriores se complace en manifestar, desde luego, al señor Ministro Residente los agradecimientos del Gobierno de Chile por el benévolo interes que el de S. M. B. tiene en el restablecimiento de la paz entre Chile y el Perú.

Buenos Oficios.

Estados Unidos de Colombia. — Secretaría de lo Interior y Relaciones Exteriores. — Bogotá, Abril 15 de 1879.

Señor:

El Gobierno de los Estados Unidos de Colombia se ha impuesto con pena, por informes de sus Cónsules generales en Santiago y en la Paz, de la dificultad que ha puesto en desacuerdo á los Gobiernos de Chile y Bolivia, provenientes de la alegada ruptura del tratado de 6 de Agosto de 1874, que establece ciertos arreglos territoriales é industriales aceptados por ambas Naciones.

Un conflicto de armas entre las Repúblicas hispano-americanas, sería un suceso en extremo deplorable, muy parecido á las funestas guerras civiles, puesto que nuestras Repúblicas forman en realidad un solo pueblo, aunque regido por diferentes Gobiernos.

El Presidente me ha ordenado que, en nombre de Colombia, é invocando la recomendable práctica observada por otras Naciones en casos análogos de deferir al juicio de árbitros las cuestiones internacionales, haga presente al Gobierno de V. E. la viva solicitud con que ofrece sus buenos oficios, á fin de que, si se juzgan oportunos, valgan como una mediacion fraternal para que no se ocurra, sino cuando todo medio de avenimiento se haya frustrado, al uso de las armas por aquellas dos Repúblicas tan estrechamente unidas en intereses sociales y políticos.

Cumplo gustoso la órden del Presidente, y me consideraría

dichoso si recibiera de V. E. una respuesta que satisficiera los vehementes deseos de mi Gobierno.

Con la mayor consideracion tengo la honra de suscribirme de V. E. muy atento servidor.

M. ANCIZAR.

Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile.— Santiago, Junio 14 de 1879.

El Ministro de Relaciones Exteriores de Chile al Ministro de Relaciones de los Estados Unidos de Colombia.

Señor:

El señor Cónsul General de los Estados Unidos de Colombia puso ayer en mis manos el despacho que V. E. se ha servido dirigirme con fecha 15 de Abril último. En él me expresa V. E. que su Gobierno se ha impuesto con pena del desacuerdo entre Chile y Bolivia, y desèoso de evitar las consecuencias dolorosas á que pudiera dar lugar, el Excelentísimo Presidente de la República le ha ordenado que en nombre de Colombia é invocando la recomendable práctica observada por otras Naciones en casos análogos de deferir al juicio de árbitros las cuestiones internacionales, haga presente al Gobierno de Chile la viva solicitud con que ofrece sus buenos oficios, á fin de que, si los juzga oportunos, valgan como una mediacion fraternal para que no se ocurra, sino cuando todo medio de avenimiento se haya frustrado, al uso de las armas entre dos Repúblicas tan estrechamente unidas en intereses sociales y políticos.

S. E. el Presidente de la República, en cuyo conocimiento me he apresurado á poner el despacho de V. E., me ha encargado contestarlo en los términos siguientes:

El Gobierno de Chile agradece muy sinceramente los elevados y fraternales móviles á que obedece el ilustrado Gobierno de Colombia, y se complace en creer que informado por los documentos que ha tenido la honra de acompañarle, de los antecedentes que provocaron la dolorosa contienda en que Chile se encuentra empeñado, no habría podido menos de hacer justicia al constante anhelo con que el Gobierno chileno ha procurado evitar la lucha á que fué provocado primero por Bolivia y en seguida por el Perú, unido á aquella con un pacto secreto suscrito en daño nuestro desde el año de 1873.

Antes de llegar al estado de guerra, Chile vió con sentimiento agotarse todos los medios conciliatorios que su amor á la paz le hizo poner en ejercicio para obtener que Bolivia respetara los tratados que se había obligado á cumplir é hiciera justicia á nuestros fundados reclamos. Entre esos arbitrios amistosos figuró, señor Ministro, el que V. E. con tan sólidas razones recomienda; desgraciadamente el Gobierno de Bolivia se negó á aceptar el arbitraje que Chile le propuso, y con su negativa desapareció toda esperanza de avenimiento.

Esta circunstancia, y la mayor amplitud que ha tomado la guerra con la conducta injustificable observada por el Perú, hacen temer á mi Gobierno que acaso serían por ahora infructuosos los nobles propósitos que perseguía el Gobierno de V. E. á la fecha en que me dirigí su importante despacho.

Con todo, siempre será grato á Chile recordar este testimonio de los sentimientos amistosos del Gobierno de V. E.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer á V. E. la expresion de la consideracion mas distinguida con que tengo el honor de ser de V. E. atento y seguro servidor.

DOMINGO SANTA MARIA.

Buenos Oficios.

Legacion Británica — Lima, Abril 24 de 1879.

Señor Ministro:

El Secretario de Estado en el Despacho de Negocios Extranjeros me ha ordenado informar al Gobierno del Perú de que el Gobierno de S. M., por demas ansioso de evitar un rompimiento de hostilidades entre Chile y el Perú, desea ofrecer sus buenos oficios, si estos son aceptables. El señor Pakenham, Ministro Residente de S. M. en Santiago, entiendo que ha recibido instrucciones semejantes, con la esperanza de que este paso, dado por el Gobierno de S. M., propenda á restablecer la paz y á un arreglo de las diferencias entre los dos países.

No dejaré V. E. de notar en las palabras de la comunicacion que este Despacho telegráfico fué enviado de Inglaterra antes de que supiese que habían empezado las hostilidades.

Repetiré ahora lo que ya de palabra he declarado antes y es: que el Gobierno de S. M. está sumamente ansioso de aprovechar cualquiera oportunidad que se presente para ayudar á restablecer las relaciones de paz entre las dos Repúblicas.

Nada mas agregaré á esta comunicacion, sino el vivo deseo que siento de secundar, hasta donde me sea posible, cualquiera tentativa que pueda hacerse para llevar á cabo el objeto que el Gobierno de S. M. tiene en mira.

Acepte US., señor Ministro, las seguridades de mi mas alta consideracion.

SPENCER ST. JOHN
Ministro Residente de S. M. B.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Abril 28 de 1879.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la nota fecha 24 del corriente, en que US. H. se sirve manifestarme que su Gobierno, deseoso de evitar un rompimiento de hostilidades entre Chile y el Perú, le ha ordenado que ofrezca á esta República sus buenos oficios, si fueren aceptables; agregando que cree que el Sr. Pakenham, Ministro Residente de S. M. en Santiago, haya recibido idénticas instrucciones, y que al serle ellas comunicadas por telégrafo, se ignoraba en Inglaterra que las hostilidades hubiesen comenzado.

S. E. el Presidente de la República, á quien he dado cuenta de dicha comunicacion, me encarga manifestar á US. H. toda su gratitud por los esfuerzos hechos por el Gobierno de S. M. en el sentido indicado.

Desgraciadamente, como es público, las hostilidades han comenzado por parte del Gobierno de Chile, y bajo formas que revisten todos los caracteres de la barbarie; pues con infraccion de las leyes de la guerra, que todas las Naciones civilizadas reconocen y observan, ha bombardeado é incendiado poblaciones comerciales é indefensas, como Huanillos, Pabellon de Pica, Mollendo, Pisagua é Iquique, y aún ha llegado á arrojar bombas sobre un convoy que partía del último de dichos puntos conduciendo á mujeres y niños que se alejaban de la ciudad.

Los amigables propósitos del Gobierno de S. M. llegan, pues, al Perú, como US. H. mismo se sirve hacerlo notar, cuando ya no pueden producir los humanitarios efectos á que se dirigían y en momentos en que, como consecuencia de la reprobada conducta de Chile, los intereses y el amor pátrio de la República se hallan sériamente comprometidos y el espíritu nacional alta y justamente indignado.

Agréguese á esto que la causa del actual conflicto es la usurpacion intentada por Chile de una parte del territorio de Bolivia, cuya integridad se halla garantizada por el Perú, en virtud de un pacto solemne, que impone obligaciones especiales y comunes á ambas naciones, y de las cuales no le es posible al Perú desviarse.

Agradeciendo profundamente á U. S. H. el vivo deseo que se sirva expresar al final de su citada nota, de secundar hasta donde le fuese posible cualquiera tentativa de arreglo entre los beligerantes, me es honroso renovar las seguridades de mi mas alta consideracion y particular estima.

MANUEL IRIGOYEN.

H. Sr. Spencer Saint John, Ministro Residente de S. M. B.

NEUTRALIDAD DE LOS VAPORES INGLESES.

Compañía de Navegacion por vapor en el Pacifico. — Callao, Abril 10 de 1879.

A Los Comandantes en el servicio de la Compañía.

Señores:

A consecuencia de la guerra entre el Perú, y Bolivia, Chile, tengo nuevamente que llamar la particular atencion de Udes. sobre las instrucciones contenidas en el artículo 14 del reglamento de la Compañía, insertas en la circular número 341, y que son como sigue:

“ Los comandantes cuidarán que tanto ellos mismos como todos y cada uno de los oficiales ó empleados de la Compañía que se hallan á sus órdenes, preserven de la manera mas estricta la neutralidad de los vapores de la Compañía, á fin de evitar hasta la posibilidad de queja alguna sobre este particular de parte de los Gobiernos ó autoridades de cualquiera de los Estados del Pacífico. Ninguna consideracion debe relajar el estricto cumplimiento de esta orden, y la menor infraccion de ella de parte de cualquier oficial ó empleado de la Compañía será castigada con inmediata separacion del servicio.”

Es bajo las actuales circunstancias absolutamente prohibido conducir en los vapores de la Compañía fuerzas militares ó navales de las potencias beligerantes, armas ó municiones, ó contrabando de guerra de cualquiera especie que sea, y los agentes tienen órdenes especiales de no permitir su embarque; pero

Udes. se servirán cooperar con ellos en este asunto, y dar órdenes estrictas á su contador y oficiales para que cada uno de ellos vea que estas instrucciones se cumplan fielmente.

Buques de guerra de ambas partes tienen el derecho de hacer parar en alta mar cualquier buque con el objeto de averiguar su carácter y objeto; de manera que si los buques de guerra de cualquiera República quisiesen hacer parar á Udes. en la mar, deberán Udes. acceder á ello. No permitirán Udes., sin embargo, ninguna demora innecesaria del vapor, y en el caso de que tal demora fuese impuesta por la fuerza, deberán Udes. dar cuenta del suceso al comandante del primer buque de guerra inglés que encuentren, comunicándome en primera oportunidad los pormenores.

No entregarán Udes. ningun saco de correspondencia, ni despacho alguno sino á quien vaya dirigido, ni permitirán que ningun pasajero que se haya embarcado en el vapor de su mando con el objeto de proseguir su viaje á cualquiera otra parte de la costa, sea sacado del buque, contra su voluntad, por ninguna de las partes beligerantes. En cualquier caso que se emplee la fuerza para obtener posesion de despachos ó cartas, ó para apoderarse de las personas de pasajeros, protestarán UU. contra la violencia ejercida, pondrán el suceso en conocimiento del comandante del primer buque de guerra inglés que encuentren, y me suministrarán sin demora los pormenores.

Si encontrasen Udes. algun buque de guerra descompuesto y fuese necesario prestar auxilio, pueden Udes. recibir á bordo á los oficiales y tripulantes, sin armas, y conducirlos al puerto mas próximo — siendo esto una medida de humanidad, pero bajo ninguna circunstancia remolcarán Udes. un buque de guerra.

De Udes. su atento y seguro servidor.

J. W. FIRTH,
Agente general interino.

MANIFIESTO

QUE EL GOBIERNO DEL PERÚ DIRIGE A LOS ESTADOS AMIGOS,
CON MOTIVO DE LA GUERRA QUE LE HA DECLARADO EL
DE CHILE.

Lima, Mayo 1.º de 1879.

La exposicion que en 12 de Abril último ha dirigido á los Gobiernos amigos el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, pone de manifiesto la futilidad de los motivos que

han determinado al Gobierno de esa República á declarar la guerra al Perú. (1)

Estoy seguro que en vano ha procurado V. E. encontrar en ese documento una razon plausible que aparentemente siquiera justifique el hecho gravísimo de que se ocupa; porque no es posible que el buen sentido y la justicia se manifiesten en el terreno preparado desde hace tiempo por la ambicion exagerada y otros sentimientos innobles, que desde luego se presentan á las apreciaciones de una crítica imparcial.

Perdido el Gobierno de Chile en el concepto de su propio país por la conducta que observara con la República Argentina, sosteniendo, durante largos años y de una manera irritante, exageradas pretensiones sobre todo el Estrecho de Magallanes y las costas patagónicas, y abandonándolas despues ante la actitud enérgica de esa Nacion; y agobiado por el abatimiento cada vez mayor de sus industrias y por una abrumadora crisis mercantil, que aniquilaba día á día las principales fuentes de su prosperidad, volvió rápidamente la mirada hácia el litoral boliviano, objeto de sus antiguas y aplazadas aspiraciones, para realizar una fácil conquista que lo rehabilitase en la opinion de sus conciudadanos, y ensanchase su agotado tesoro con las abundantes riquezas que la Providencia ha derramado en ese privilegiado territorio. Necesitaba para el caso algun pretexto que diera margen á la iniciacion de sus planes proditorios, y lo encontró en la cuestion suscitada entre la Compañía anónima de Salitres y Ferrocarril de Antofagasta y el Gobierno boliviano, con motivo del módico gravámen de diez centavos, que, á fin de cortar las diferencias pendientes, impuso éste á la exportacion de cada quintal de nitrato.

Aunque en esta cuestion, de carácter enteramente privado, y sujeta por tanto á las leyes y tribunales de Bolivia, no era dado disculpar la intervencion de ningun Gobierno, el de Chile se avocó la defensa de aquellos intereses pertenecientes no solamente á chilenos, sino á individuos de otras nacionalidades; y fundándose en el artículo 4.º del tratado celebrado con Bolivia en 1874, exigió la suspension del impuesto bajo la conminacion de declarar nulo el referido pacto.

El Gobierno boliviano rechazó tal pretension, recordando al de Chile que para resolver las diferencias que entre ellos se suscitasen, estaba estipulado el arbitraje.

Este Gobierno, que hasta ese momento parecía haberse olvidado de tan sagrado compromiso, como lo revelan los términos de su demanda, vióse en la necesidad de reconocerlo, exigiendo que Bolivia suspendiese la ejecucion de la ley sobre el

(1) Véase el Manifiesto de Chile en la página 211.

impuesto á la Compañía de Salitres y Ferrocarril de Antofagasta, para someter el asunto al arbitraje estipulado.

Y debo hacer notar á V. E. que al mismo tiempo que manifestaba de ese modo hallarse dispuesto á entrar en un arreglo amigable con Bolivia, situaba en Antofagasta uno de sus blindados, con fuerzas de desembarque, y avanzaba sobre Caldera otra parte de su escuadra con toda especie de elementos de guerra, asegurando á los Gobiernos de La Paz y de Lima, por el órgano de sus respectivas Legaciones, que el buque y las fuerzas llevadas á aquel puerto no tenían otro objeto que asegurar, en caso necesario, el orden y la tranquilidad en tierra *de acuerdo con las autoridades bolivianas*.

Mientras esto se realizaba, el Gobierno de Bolivia, animado del deseo de evitar un conflicto con Chile, y defiriendo al mismo tiempo á los buenos oficios que el Perú interpuso, accedió á las pretensiones de aquella República, suspendiendo la ejecucion de la ley sobre el gravámen del salitre y aceptando el arbitraje.

Este hecho debió haber terminado, por completo, toda diferencia, y así lo creyó mi Gobierno; mas el de Chile, que se hallaba resuelto á romper á todo trance el tratado de 1874 y apoderarse del litoral boliviano, encontró un nuevo pretexto en el decreto por el que el Gobierno de La Paz rescindió el contrato particular que había celebrado con la referida Compañía de Salitres y Ferrocarril de Antofagasta. Una resolucion semejante, en la hipótesis de que fuera injusta é ilegal, no dá motivo bastante para que un Gobierno rompa violentamente los tratados, y mucho menos para apoderarse del litoral de su contendor, á título de reivindicacion, como lo ha hecho Chile, siendo así que ante un sano criterio no podría justificarse ni siquiera una simple presion de fuerza.

Cuestiones como la que existían entre el Gobierno boliviano y la Compañía de Salitres, de suyo contenciosas y de carácter privado, están sujetas al fallo de los propios tribunales, con arreglo á la legislacion de cada país y á los principios del Derecho de Gentes. Solo en casos de denegacion de justicia ó injusticia notoria, puede un Gobierno extranjero intervenir en apoyo y proteccion de sus nacionales; y bajo este punto de vista, Chile debió esperar la oportunidad de interponer sus reclamos, siguiendo la conducta que en tales casos observan las naciones que no se apartan de los principios proclamados por la ciencia y aceptados por la civilizacion, y sin perder jamas de vista que toda diferencia con Bolivia debía resolverse por medio de un arbitraje.

Esto no obstante, procedió de distinto modo, pues no bien tuvo noticia de la rescision del contrato ajustado con la expresada Compañía, sin reclamar del acto, mediante el empleo de

medios pacíficos, que siquiera aparentemente llenasen las formas que se observan en casos semejantes, lanzóse á ocupar el indefenso litoral boliviano con las fuerzas que al efecto tenía preparadas, y que, segun sus recordadas declaraciones, no deberían emplearse sino en garantizar el órden en tierra, si llegaba á ser necesario, *de acuerdo con las autoridades bolivianas.*

Chile procura justificar su conducta, alegando que el territorio comprendido entre los paralelos 23 y 24 de latitud Sur, le correspondía por dominio y posesion antes del pacto de 1866; que fué cedido á Bolivia bajo la condicion de no imponer gabelas á las industrias y capitales chilenos durante veinticinco años; y que habiendo esta República hecho ilusoria dicha estipulacion, le fué necesario retrotraer las cosas al estado que anteriormente tenían.

Para que V. E. pueda apreciar la inexactitud de estos hechos, basta que presente á su ilustrada consideracion las propias declaraciones de la cancillería chilena, consignadas en las "Memorias de Relaciones Exteriores" dirigidas á la Representacion Nacional de aquel Estado, en los años anteriores al arreglo de 1866.

En la de 1861 se encuentra lo siguiente: "*El tratado de límites que se negociaba con la República de Bolivia, ha encontrado entorpecimientos inesperados en su ajuste. El Gobierno se había lisonjeado con la idea de que arreglos amistosos y prudentes, harían desaparecer esa indeterminacion de límites, que ántes de ahora ha dado origen á diferencias entre los dos países, y siente que los pasos dados en este sentido hayan sido infructuosos.*"

En igual documento correspondiente al año de 1862 confiesa tambien el Gobierno chileno *la indeterminacion de límites* por medio de las siguientes palabras: "Las negociaciones relativas al *ajuste de un tratado de límites*, que pusiera término á la antigua cuestion que á este respecto trae divididas á la República y á Bolivia, no han producido los resultados que eran de esperarse." En la misma Memoria participa el Ministro de Relaciones Exteriores al Congreso de su país, "que Bolivia por medio de su Plenipotenciario *ad hoc*, proponía someter la decision de la cuestion al arbitraje de una tercera potencia amiga." Esta circunstancia manifiesta la confianza que siempre tuvo aquella Nacion en los derechos que sostenía, y sus deseos de llegar á un arreglo de un modo amigable.

Y por último, y con idénticas palabras, habla el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile en la Memoria que presentó el año de 1863, declarando que se hallaba pendiente el ajuste de un tratado de límites que pusiera término á las cuestiones que mas de una vez se habían suscitado entre ambos países.

Es, pues, un hecho comprobado, que antes del tratado que celebraron Chile y Bolivia en 10 de Agosto de 1866, había entre ambos países *indeterminacion de límites* y negociaciones para ajustar un pacto que resolviera las diferencias; lo cual revela que son enteramente inexactas las afirmaciones que ante los Gobiernos amigos hace el señor Fierro en la exposicion de que me ocupo, asegurando que Chile antes del refrido arreglo “tenía dominio y posesion en el territorio comprendido entre los paralelos 23 y 24.”

Si Chile se hubiese encontrado en estas condiciones, no habría ciertamente sostenido, durante largos años, las negociaciones á que se refiere en sus propios documentos, y mucho ménos habría llevado su desprendimiento hasta abandonar un rico territorio, por congratularse tan solo con el Gobierno de Bolivia. Intimamente persuadido de que en ningun tiempo le han pertenecido los territorios disputados, no se resolvió á aceptar el arbitraje propuesto por Bolivia; y seguro de que en todo caso el fallo arbitral le sería adverso, celebró el ajuste de 1866, cuyo artículo 1.º dice lo siguiente:

“La línea de *demarcacion de los límites* entre Chile y Bolivia en el desierto de Atacama, será en adelante el *paralelo 24* de latitud meridional, desde el litoral del Pacífico hasta los límites orientales de Chile; de suerte que Chile por el Sur y Bolivia por el Norte, *tendrán la posesion y dominio* de los territorios que se extienden hasta el mencionado paralelo 24, pudiendo ejercer en ellos todos los actos de jurisdiccion y soberanía correspondientes al señor del suelo.”

Este artículo corresponde á la introduccion del tratado, en que se asegura que ambas Repúblicas deseaban “poner un término amigable y recíprocamente satisfactorio á la *antigua cuestion pendiente* entre ellas sobre la fijacion de sus *respectivos límites territoriales* en el desierto de Atacama;” y á los términos de la Memoria, que inmediatamente despues de celebrado este pacto, presentó al Congreso chileno el Ministro de Relaciones Exteriores de esa República, en que se encuentra el siguiente período: “Animados á la par que Bolivia del vivo deseo de estrechar las relaciones entre las dos Repúblicas y de *remover para siempre* toda causa de mala inteligencia entre ellas, nos *aprovechamos* de estas buenas disposiciones comunes para *zanjar definitivamente la anterior cuestion de límites* en el desierto de Atacama.”

El tratado de 1874, que es el último celebrado entre Chile y Bolivia, con el fin de introducir algunas modificaciones sobre la explotacion de los productos de los territorios limítrofes, que se habían reconocido recíprocamente ambas Naciones en el de 1866, vino á consolidar los derechos de la segunda sobre los paralelos 23 y 24. Su artículo 1.º es, en efecto, lo mas termi-

nante que pudo acordarse, pues dice: “El paralelo del grado 24 desde el mar hasta la cordillera de los Andes en el *divortia aquarum* es el *límite* entre las Repúblicas de Chile y Bolivia.”

Estas estipulaciones en su esencia y en su forma son absolutas é incondicionales; y en nada se asemejan, por otra parte, á los términos que las Naciones emplean en sus tratados de cesion de territorios. El artículo 1.º del celebrado entre Francia y Cerdeña, en 1859, sobre cesion de la Lombardía, se hallaba concebido de este modo: “Su Majestad el Emperador de Austria *renuncia* por él y sus sucesores á sus derechos y títulos sobre la Lombardía.” Casi los mismos términos se emplean en la cesion de Mónaco á la Francia de los cantones de Meuton y Koemebrume, y en el mas moderno de la cesion de Niza en 1860.

Necesario era presentar los antecedentes de que me he ocupado y que abrazan un período de cerca de veinte años, para que pudiera apreciarse el origen del debate que dió por resultado la ocupacion del litoral boliviano, y que ha arrastrado á Chile á declarar la guerra al Perú. Ellos son ademas indispensables para llegar á la conclusion de que la contienda entre Chile y Bolivia, sostenida durante tan largo período de tiempo, llegó á terminarse amigablemente por la transaccion consignada en el tratado de 1866 y ratificada en 1874, en que las dos altas partes contratantes hicieron mútua y recíproca renuncia de los derechos que cada una pretendía tener sobre el territorio de Atacama.

No se puede, pues, sostener en justicia que Chile hubiera cedido á Bolivia una parte del territorio que indisputablemente le pertenecía, ni ménos que los mencionados tratados hubiesen tenido, como aquel lo pretende, el carácter de condicionales.

Bien sabe V. E. que los tratados de límites, como los de reconocimiento de la independencia de un Estado, no son por su naturaleza transitorios, y tienen la índole especial de quedar consumados, definitivos é irrevocables, llevados una vez á efecto. Esos tratados subsisten independientemente hasta de un cambio de soberanía y de alteracion en la forma de Gobierno de un país, y ni la guerra misma los abroga, como lo hace *ipso facto* con los demas pactos existentes entre los beligerantes.

Es inexacto que el tratado de 1874 sea condicional, ó que Chile hubiese cedido sus derechos al territorio comprendido entre los paralelos 23 y 24 de latitud Sur, bajo la condicion de no imponer gabelas á la industria y capitales chilenos, como lo asevera el señor Fierro. Chile no podía ceder lo que nunca le ha pertenecido, y ménos estipular condiciones para semejante cesion. En el tratado de 1866 reconoció el dominio de Bolivia sobre el territorio que se extiende hasta el indicado paralelo 24.

declarando que esta República podía ejercer sobre él todos los actos de jurisdicción y soberanía que corresponden al señor del suelo.

Evacuado este reconocimiento de una manera absoluta, no era lícito renovarlo despues, ó rescindirlo mediante la estipulación de ulteriores condiciones. Chile había declarado solemnemente que Bolivia es el señor del suelo; y habiéndole considerado como tal durante los ocho años corridos hasta el tratado de 1874, en que, lejos de poner en duda el derecho que le había reconocido en 1866, tuvo á bien ratificarlo, no podía volver á sus antiguas cuestiones, invocando el derecho de reivindicacion, completamente vituperado y abolido en todos los pueblos civilizados.

La reivindicacion supone el dominio incuestionable sobre la cosa á que se refiere; y si Chile jamas ha tenido dominio sobre los territorios que acaba de ocupar violentamente; si, lejos de eso, abandonando sus antiguas cuestiones, reconoció que pertenecían á Bolivia, claro es que la reivindicacion de que hace mérito es un contrasentido en el terreno de las ideas y un atentado en el de los hechos. Y no puede alegar en contra de la indivisibilidad del tratado de 1874, porque aún dado el supuesto que hubiese sido abrogado por las fingidas violaciones del Gobierno de Bolivia, las cosas habrían debido restituirse al estado en que se encontraron antes de su celebracion, quedando, en consecuencia, vigente el dominio de esta República á los aludidos territorios, puesto que le habían sido reconocidos de una manera irrevocable en el pacto de 1866.

El Gobierno de Chile ha desconocido, sin embargo, estos principios salvadores de la autonomía de los Estados; y en medio de la paz ha roto un tratado de límites, apoderándose por la fuerza del territorio que ella misma declaró de la pertenencia de Bolivia, y en el que había reconocido la soberanía de esta Nacion desde el año de 1866 hasta el 14 de Febrero último y ha procedido á realizar sus planes, invocando el absurdo é insostenible principio de reivindicacion, que él mismo condenara en 1864, despues de la ocupacion de las Chinchas por la Escuadra española, commoviendo así los sentimientos en que descansan las Naciones de América, y creando rencores profundos y una sed inestinguible de venganzas, cuyas tremendas consecuencias es imposible prever y apreciar.

Conocido el origen de la cuestion que movió primeramente á Chile á apoderarse de la parte del litoral boliviano comprendido entre los paralelos 23 y 24 de latitud Sur, y á declarar en seguida la guerra al Perú, paso á tener el honor de manifestar á V. E. la conducta observada por mi Gobierno en el conflicto que surgió entre aquellas dos Repúblicas y las causas verdaderas de la política seguida por el Gabinete de Santiago.

Desde el 2 de Enero del corriente año, en que esta Cancillería llegó á conocer los primeros síntomas de mala inteligencia entre Chile y Bolivia, se encargó á los Representantes del Perú en la Paz y Santiago, ofrecieran oportunamente á los Gobiernos de ambos países los buenos oficios de la República, á fin de evitar un rompimiento é impedir, en una forma amistosa, todo acto ó medida que hiciera imposible, ó por lo ménos difícil, una solucion tranquila de las cuestiones pendientes.

Mi Gobierno recomendó ademas al de Bolivia, del modo mas insinuante, ya en detenidas conferencias que el infrascrito tuvo en este Despacho con el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Dr. D. Zoilo Flores, ya por medio de su Representante en la Paz, la conveniencia de que se suspendiese la ejecucion de la ley sobre el gravámen del salitre de Antofagasta y el sostenimiento de estas diferencias á un arbitraje: lo que patentiza el vivo interés con que el Perú trató de evitar el conflicto, y la inexactitud de la afirmacion contraria, que ha tenido á bien hacer, en la nota expositiva de que me ocupo, el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de Chile.

El 24 de Enero, esto es, veinte días antes de la ocupacion por las fuerzas chilenas del litoral boliviano, nuestro Representante manifestó á S. E. el Presidente de Chile, en una conferencia especial que tuvo con él, por hallarse ausente el Ministro de Relaciones Exteriores, que estaba autorizado para interponer los buenos oficios del Perú, á fin de impedir amistosamente todo acto violento que pudiera entorpecer un arreglo con Bolivia. S. E. aceptó el ofrecimiento con entusiasmo, y lo correspondió con la promesa formal de que no tomaría medida alguna extrema sin ponerla antes en su conocimiento.

Esto no obstante, nuestro Encargado de Negocios manifestó los deseos del Perú al mismo señor Fierro, y cuando era justo que esperase el cumplimiento de la palabra empeñada por el Presidente de la República, solo obtuvo un cortés rechazo de los buenos oficios y la notificacion de que se daban órdenes para ocupar por la fuerza Antofagasta y Mejillones, como se realizó, en efecto, pocos días despues. Entre tanto, Bolivia había aceptado los buenos oficios del Perú, y cedido, segun queda manifestado, á las exigencias de Chile, que consistían en que suspendiese el gravámen impuesto á la exportacion de salitre.

El Perú no fué, pues, indiferente á las dificultades que se desarrollaban entre Chile y Bolivia; su conducta, por el contrario, fué la de un amigo solícito y previsor; y si sus buenos oficios, ofrecidos antes de que se realizase el conflicto, no lograron evitarlo, como lo deseaba mi Gobierno, fué única y exclusivamente porque en los Consejos del Gabinete chileno estaba acordado de una manera irrevocable el engrandecimiento de

su territorio, á costa de su vecina y antigua aliada, y de la perturbacion del equilibrio de esta parte del continente.

Y bien clara y elocuente prueba del vivo interés que animó al Perú en favor de la paz se encuentra en que, á pesar de no haber sido aceptados sus buenos oficios, y de considerar por ello algo afectado su decoro, no se desalentó en sus propósitos, sino que se apresuró á acreditar en Santiago un Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en mision especial, encargado de proponer un arreglo con Bolivia, bajo la base racional y justa de la desocupacion del territorio invadido y sometimiento á un arbitraje de todas las cuestiones pendientes con esta República.

Tan reiterados ofrecimientos, de cuya lealtad, se permite dudar el señor Fierro, suponiendo de una manera ofensiva que S. E. el Presidente del Perú había manifestado “que una opinion inconsciente ejercía presion y entrababa su poder”, fueron despues confirmados en Santirgo por nuestro Enviado especial, quien, durante el mes que permaneció en aquella ciudad, no cesó de escogitar y proponer diversos medios para un avenimiento decoroso, sin conseguir sacar otro resultado que la triste conviccion de que el Gobierno de aquella República estaba firmemente resuelto á sostener á todo trance la usurpacion del territorio de Bolivia, y la declaracion de guerra con que se ha correspondido á los esfuerzos hechos por mi Gobierno en favor de la paz.

En las diversas conferencias que tuvo en Santiago, tanto con el Excmo. señor Presidente, como con su Ministro de Relaciones Exteriores, se procuró siempre ocultarle aquellos designios, hablándole en términos que le hicieron comprender la posibilidad de la desocupacion del litoral boliviano, á fin de arrancarle una declaracion de neutralidad *absoluta é incondicional*, y se le propusieron, al mismo tiempo, por órganos, si no oficiales, muy caracterizados al ménos, bases de arreglos ignominiosos, que nuestro Representante rechazó con dignidad, como lo había hecho antes nuestro Encargado de Negocios, no obstante que se halagaban con ellos los intereses del Perú. Entre esas propuestas, figuran la de dividir Bolivia entre Chile, el Perú la República Argentina y el Brasil, haciendo de ella, segun las palabras que se emplearon, una Polonia americana; y la de quedarse Chile con el litoral boliviano, cediendo el Perú á Bolivia, Iquique y Arica, y recibiendo en compensacion la provincia ecuatoriana de Guayaquil.

En los mismos días en que esto ocurría en Santiago, el Representante de Chile en Lima dirigió á este despacho una nota inmoderada y estudiosamente provocativa, pidiendo explicaciones por la actitud de la prensa y del pueblo peruanos, que no hacían otra cosa que corresponder débilmente á las provocacio-

nes desenfadadas de la prensa y pueblo chilenos; inculpando, falsa y calumniosamente á mi Gobierno, el haber suministrado al de Bolivia armas y municiones de guerra; exigiéndole explicaciones sobre la existencia del pacto de alianza que liga al Perú con Bolivia, y que en aquella fecha se conservaba en secreto; y demandando, por último, una declaratoria terminante de su neutralidad, ante los acontecimientos que habían tenido y tendrían lugar mientras defendiese Chile con las armas el territorio boliviano que había ocupado.

Hallándose las negociaciones radicadas en Santiago, y creyendo además esta Cancillería encontrar en el Gabinete chileno un espíritu mas tranquilo y conciliador que el que manifestaba en todos sus actos su Plenipotenciario en Lima, apresuróse á dirigir al señor Lavalle, autorizado *ad hoc*, una nota en que se desvanecen satisfactoriamente los cargos que se hacían contra mi Gobierno, recomendándole que diera lectura de ella al señor Fierro y le dejara copia, si lo deseaba.

Esta nota, que lleva la fecha de 22 de Marzo último, se encuentra publicada entre los anexos de la Memoria que este Despacho acaba de presentar al Congreso Extraordinario reunido el 24 de Abril, y que acompaño á fin de que, si V. E. lo estima necesario, pueda comprobar éste y los demás hechos á que me refiero, y formar un juicio exacto respecto del procedimiento observado por ambas Repúblicas.

En dicho documento mi Gobierno declaró: que no teniendo, como no tenía entonces, conocimiento oficial de la ocupacion del litoral boliviano, é ignorando la significacion y verdadero alcance de aquel acto, no había llegado la oportunidad de que el Perú manifestase su opinion y la actitud que le correspondería asumir; y que su conducta dependía de dos condiciones que no le era posible desatender: la existencia del pacto de alianza defensiva que lo ligaba á Bolivia, y la decision del Congreso Nacional, que había sido convocado con el exclusivo objeto de trazar al Gobierno la línea de conducta que debería seguirse.

El Ministro de Relaciones Exteriores de Chile se permite, sin embargo, afirmar que el Gabinete de Lima ofreció á su Plenipotenciario que sería neutral. La inexactitud de este aserto está comprobada, no solo por lo que queda expuesto, sino por las terminantes declaraciones que directamente y repetidas veces hizo al Gobierno chileno nuestro Plenipotenciario, el señor Lavalle, de que el Perú “no podía ni debía” permanecer neutral en la contienda con Bolivia.

Otro hecho igualmente inexacto, de los muchos que contiene la exposicion de que me ocupo, consiste en el supuesto de haber ofrecido al señor Godoy, suspender los aprestos bélicos, emprendidos desde que se conocieron los propósitos manifiestamente hostiles del Gobierno chileno. Bien lejos de esto, en

las diversas ocasiones en que se acercó á mi Despacho le manifesté, con la lealtad característica del pueblo peruano, que nos armábamos en prevision de las eventualidades que pudieran surgir; pero que nuestros aprestos no debían ser mirados por Chile como azarosos, pues no tenían el carácter de agresivos, y quedando satisfecho de mis explicaciones, llegó á declararme, repetidas veces, que comprendía que los intereses y la posicion política del Perú no le permitían ser neutral en la cuestion que se ventilaba entre Chile y Bolivia, y que así lo había manifestado á su Gobierno.

No es tampoco exacto que el Perú, mientras ejercía su mediacion en Santiago, hubiese suministrado á Bolivia armamento y municiones de guerra; y mi Gobierno se apresuró á rechazar este cargo con la altura que le correspondía, desde que lo iniciara el señor Godoy. No solamente llevó la lealtad, y su deseo de evitar la guerra, hasta negarse á Bolivia á proporcionar elementos bélicos, sino que se esforzó en impedir la salida del ejército de La Paz, que ardía por lanzarse á recuperar su territorio usurpado, y la de un corsario que el Gobierno de aquella República, que no ha suscrito la declaracion de Paris de 1856, había preparado para emprender sobre una rica y segura presa. (1) Nada omitió, pues, en su inquebrantable propósito de arreglar amigablemente las diferencias entre ambos países.

El Gobierno del Perú no podía pensar ni obrar de otra manera; pues aparte del interes que siempre ha sentido y manifestado por la conservacion de la paz en los Estados sud-americanos, y confiando en las buenas relaciones que lo ligaban con sus vecinos, vivía sin preocuparse de sus elementos de guerra y contraído exclusivamente á reparar los estragos de la crisis mercantil y financiera, que hace tiempo viene perturbando el desarrollo de sus operaciones económicas; el ejército, por otro lado, se hallaba á la sazón diseminado en diversos puntos de su vasto territorio y reducido al estricto pié de fuerza que la ley señala para el estado de paz; y la Escuadra, como es público y consta á todos los Representantes extranjeros que residen en esta capital, se encontraba casi desarmada, circunstancia que hasta hoy no le ha permitido salir de las aguas del Callao á desalojar á la chilena de los puertos del Sur, á fin de que no continúe en la obra de incendiar poblaciones comerciales é indefensas, y arrojar bombas sobre trenes llenos de mujeres y niños.

Una Nacion completamente desarmada, como se encontraba el Perú, y temerosa de que se comprometiesen sus intereses en la lucha, si no arribaban á un arreglo satisfactorio las Repúblicas contendientes, no podía eximirse de trabajar de una manera sincera y entusiasta en favor de la paz. Y así lo hizo mi Go-

(1) Véase mas adelante *Desarme del vapor "Laura."*

bierno, acallando la justa indignacion que produjeron en su ánimo y en el del país entero, los escandalosos atentados cometidos á presencia de las autoridades y fuerzas chilenas contra nuestros Consulados en Valparaíso y Antofagasta, y que, sin duda, fueron expresamente preparados, con el objeto de provocar un rompimiento de las buenas relaciones hasta entonces existentes.

Mientras mi Gobierno obraba de esta suerte, para evitar una guerra sangrienta, el de Chile entretenía al Plenipotenciario peruano con indicaciones relativas á un arreglo "que no reputaba imposible"; y luego que tuvo listos los elementos bélicos, sigilosamente preparados, rompió de una manera brusca sus relaciones con él, al mismo tiempo que su Representante en esta capital pedía sus pasaportes; y se lanza inmediatamente, sin declaracion formal de guerra, á bloquear el puerto de Iquique y cometer los vandálicos atentados que llevo referidos.

Para justificar estos procedimientos, solo alega los preparativos que se hacían entonces en nuestra Escuadra, el envío de una Division de mil quinientos hombres al puerto de Iquique, y la existencia de un tratado de alianza defensiva que el Perú había celebrado con Bolivia el año de 1873.

Basta la mera enunciacion de tales fundamentos, para que resalte su insignificancia y la evidencia de que la conducta de nuestros adversarios obedece á otros móviles ocultos, que no se atreven á manifestar, porque causaría una indignacion profunda en todos los países de la tierra.

Los arreglos de nuestra Escuadra y el envío de mil quinientos hombres á Iquique, en los momentos en que estallaba la guerra entre dos Repúblicas vecinas del Perú, no podían sorprender á Chile; pues es muy natural que se preparen las Naciones en prevision de las emergencias que la guerra suele originar, sobre todo cuando se inicia en sus fronteras, como aconteció en el presente caso.

El Gobierno chileno había recibido, por otra parte, terminantes y reiteradas declaraciones oficiales sobre la naturaleza de los preparativos de nuestra Escuadra, que no pasaban de su parte material, y del movimiento de la pequeña fuerza mencionada; y debió estar convencido de que no tenían, como los hechos lo han corroborado, el carácter de agresivos.

El tratado de alianza ajustado con Bolivia, no podía constituir tampoco un motivo de guerra, puesto que al celebrarlo, las partes contratantes solo se propusieron garantizarse mutuamente su independencia, su soberanía y la integridad de sus respectivos territorios, mediante *la defensa* comun contra toda agresion exterior, lo que no es una ofensa á los derechos de ninguna Nacion.

Alianzas de esta especie abundan en todas las Cancillerías, y nunca han dado márgen á que se dude de la buena fé de los Gobiernos que las celebran.

La impersonalidad del tratado, lo abstracto de sus estipulaciones, y las condiciones prefijadas para la declaracion del *casus fæderis*, ponen de manifiesto que solo podría relacionarse con Chile, despues que de su propia voluntad practicase los atentados que hacen efectiva la alianza. Este pacto, ademas, no obliga al aliado á una guerra á todo trance, sino, por el contrario, al empleo de los medios conciliatorios que oportunamente fueron ofrecidos por el Perú, sin necesidad de ocultar bajo el disfraz del mediador el compromiso del beligerante.

La existencia del tratado, aunque secreto en virtud de sus estipulaciones, no era por otra parte desconocida en Chile. Sus hombres públicos, y aún los mismos Ministros de Estado de diferentes épocas lo han manifestado, ocupándose constantemente de su contenido.

De otro lado, el Gobierno chileno tuvo conocimiento oficial de su existencia desde que principió la cuestion con Bolivia, porque el Presidente de la República y el infrascrito comunicaron al señor Godoy sus principales estipulaciones, que léjos de embarazar, apoyaban y justificaban la accion mediadora y amistosa que el Perú había desarrollado para evitar la guerra entre dos Repúblicas amigas, y la realizacion de las emergencias que darían márgen á la efectividad de la alianza convenida.

Las estipulaciones del tratado no hacían tampoco imposible la neutralidad del Perú. Si Chile no hubiese ocupado el litoral boliviano, invocando el absurdo principio de reivindicacion, que viola el *uti possidetis* de 1810, y amenaza la integridad territorial de los Estados sud americanos; si no hubiese abrigado el propósito de apoderarse á viva fuerza de lo que nunca le ha pertenecido; si inspirándose en los dictados de una razon sana, hubiese concretado sus esfuerzos á procurar, mediante el empleo de medios coercitivos, que se admitiese la intelijencia que él atribuye al artículo 4.º del tratado de 1874, avocándose una cuestion de la competencia de los tribunales bolivianos, indudablemente que el Perú no habría tenido razon para intervenir en la contienda, porque desde que no se ofendiese la integridad del territorio boliviano, no habría sobrevenido el *casus fæderis*, y hubiera permanecido neutral, procurando evitar la guerra que presagiaban el rompimiento de las buenas relaciones entre ambos países y las hostilidades emprendidas.

En el año de 1873, Bolivia estuvo amenazada de desmembracion territorial, y lo estuvo igualmente la República Argentina. Estas amenazas dieron origen á la alianza, cuyos propósitos y tendencias son y serán siempre eminentemente americanos, desde que se encaminan á evitar la guerra entre pueblos que

necesitan de la paz, para consultar las crecientes exigencias de su desarrollo y prosperidad. Chile había terminado de una manera irrevocable su cuestion de límites con Bolivia desde 1866; y el tratado posterior, ajustado en 1874, manifiesta que él no fué el motivo que inspiró la alianza, ni su objeto, á no ser que se lanzara, como lo ha hecho, al terreno vedado de las usurpaciones escandalosas.

La idea de que la alianza fué inspirada por la necesidad de prevenirse contra el clamor de los salitreros de Tarapacá, despojados de su industria, carece de fundamento y es á todas luces impertinente. La expropiacion de las salitreras cuesta al Perú mas de veinte millones de soles; y en el precio abonado á los que voluntariamente se resolvieron á la venta, encontrará, el que no cierre los ojos á la evidencia, una indemnizacion harto superior, en algunos casos, á la que la justicia misma indicaba. Pagando el precio é indemnizacion al daño, no hay expropiacion. El Perú hizo una y otra cosa, y no merece los denuos que se le prodigan en el Manifiesto de que me ocupo.

Convertir en origen de la alianza de dos Naciones la necesidad de precaver al Gobierno de una de ellas de los reclamos que sus industriales pudieran presentar contra las medidas fiscales que hubiese adoptado, no pasa de ser una originalidad que nadie encontrará aceptable. Alegaciones semejantes solo sirven para dejar comprender que Chile se preparaba á convertirse en tutor y defensor de los salitreros, abundantemente remunerados del valor de las oficinas, que de una manera voluntaria vendieron al Estado; pues solo así se explica que su Ministro de Relaciones Exteriores vea, á la vez, en la alianza, la consagracion de la expropiacion de las salitreras y una ofensa inferida á su patria.

Pero si es cierto que á la luz de una crítica imparcial no puede sostenerse que dicha expropiacion inspira la idea de la alianza, es preciso convenir en que ella aseguró para el Perú y Bolivia el monopolio del salitre y de las multiplicadas negociaciones que le son anexas, sentando las bases de una prosperidad halagüeña que Chile apetecía y deseaba arrebatarnos á todo trance. Hasta entónces las producciones peruanas le habían servido para equilibrar su balanza mercantil; y una vez que por la fuerza de las cosas sus capitales se retiraron de Tarapacá, revivieron sus ambiciones y volvió á la tarea de apoderarse de nuevos territorios, que avivasen sus desfallecidas industrias. Esto es lo único que explica la conducta de Chile. Necesita riquezas en las difíciles circunstancias que atraviesa; y como no las encuentra en su exhausto territorio, se lanza á apoderarse, á viva fuerza, de las que pertenecen á sus vecinos. Tales son los resultados de la justicia que pregona y de la civilizacion de que hace alarde.

La verdadera causa, pues, de la guerra que Chile ha declarado al Perú se encuentra en su desmedida ambicion, en el vehemente deseo de apoderarse del litoral boliviano que encierra grandes riquezas en guano, salitres y minerales. Tiempo hace que lo viene buscando, sin omitir medio alguno, ni aún siquiere los vedados, y trabaja para alcanzarlo de una manera incesante. Aprovechando de las dificultades internas que atravesaba la República boliviana, logró arrancarle el territorio comprendido entre los paralelos 23 y 24 de latitud Sur; y no contento con esta concesion, ha procurado lanzarla contra el Perú ofreciéndole su apoyo, como ya lo he indicado, en la empresa de apoderarse de los Departamentos de Tacna y Tarapacá, en cambio de los territorios que confinan con las riberas del Loa.

No hay infidencia que Chile no haya cometido contra el Perú á la sombra de las buenas relaciones que entre ambos existian. Ni los sagrados intereses de la América, ni la dignidad que corresponde á las Naciones, ni los respetos que se deben á los demas Estados, nada ha bastado para aplacar sus ambiciones desordenadas. Inmediatamente despues que las fuerzas españolas ocuparon las islas de Chincha á las órdenes del Almirante Pinzon, léjos de ponerse al lado de los intereses sud-americanos, procuró estrechar sus relaciones con España y celebrar con el Ecuador un tratado de alianza ofensiva contra el Perú, á fin de que, abrumado por las calamidades de la guerra, y en medio de las dificultades que entónces embarazaban su defensa, sucumbiese y le sirviese de pedestal á la realizacion de cálculos impuros.

No se había ajustado la tregua con España, y subsistiendo aún el estado de guerra, su Representante en Lóndres se puso de acuerdo, sin auencia del Perú, con el de aquella Nacion, para sacar de los astilleros de Inglaterra los buques que ambos habían mandado construir, permitiendo, de esa suerte, que el enemigo comun aumentara considerablemente sus fuerzas navales.

No habiendo realizado por entónces sus combinaciones proditorias, mandó construir blindados poderosos que le permitieran enseñorearse en las aguas del Pacífico é imponer su voluntad á las Naciones del continente. Luego que se sintió fuerte, emprendió otra vez su tarea contra el Perú, inspirando á los Gobiernos y caudillos bolivianos la idea de apoderarse de la parte de nuestro territorio; y aprovechando de la primera coyuntura que se le presentó, nos ha declarado la guerra, que es el objeto que persigue muchos años, pues la cuestion con Bolivia no ha sido sino un pretexto, como lo manifiestan diversos y muy importantes documentos públicos, en los que ha propuesto á aquel Estado la paz inmediata y la indemnizacion de su territorio con otros mas valiosos pertenecientes al Perú.

A la luz de estos antecedentes, V. E. apreciará los verdaderos motivos de la guerra que nos ha declarado Chile, y verá de qué lado se encuentra la justicia.

Entre tanto, el Perú llamado intempestivamente al combate, entrega sus destinos á los designios de la Providencia y á la justicia de su causa; y contando con su aliada la noble República de Bolivia, con el entusiasmo de sus hijos y con el acreditado valor de su ejército y armada, abriga la convicción de escarmentar á sus gratuitos enemigos.

Con sentimientos de la mas alta consideracion, tengo la honra de suscribirme de V. E. muy atento y obediente servidor.

M. IRIGOYEN.

MARIANO I. PRADO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que la noble conducta que han observado los extranjeros residentes en el Perú, á consecuencia de la guerra que Chile le ha declarado, obliga la gratitud nacional;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — El Congreso emite un voto de gratitud en favor de los extranjeros que han manifestado sus simpatías al Perú, con motivo de la guerra que Chile le ha declarado, y muy especialmente en favor de los que le han ofrecido su generosa cooperacion, para defender su honra, independencia é integridad.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima, á 2 de Mayo de 1879.

JOSÉ A. GARCIA Y GARCIA,
Presidente del Senado.

RICARDO W. ESPINOSA,
Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

Federico Luna,
Secretario del Senado.

Nicanor Leon,
Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento,

Dado en la casa de Gobierno en Lima á las cinco días del mes de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

MARIANO I. PRADO.

Juan Corrales Melgar.

Mediacion.

Legacion del Ecuador. — Santiago, Junio 25 de 1879.

El Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador al Ministro de Relaciones Exteriores de Chile.

Señor Ministro:

Debiendo dar entero cumplimiento á la noble mision con que he sido honrado por mi Gobierno cerca del de V. E., ruego á V. E. se sirva acordarme, tan luego como le sea posible, una conferencia en la cual me propongo satisfacer los fraternales deseos que animan á mi patria y su Gobierno en favor del restablecimiento de la paz, desgraciadamente interrumpida entre sus hermanas las Repúblicas de Chile y Bolivia y el Perú, ofreciéndoles con este laudable fin al ilustrado pueblo de Chile y su digno Gobierno, los buenos oficios que el Ecuador le autoriza poner en ejercicio las relaciones igualmente fraternales que le unen con los pueblos y Gobiernos del Perú y Bolivia.

Con este motivo tengo el honor de suscribirme, con la mas cumplida estima y consideracion profunda de V. E. muy atento y obsecuente servidor.

JOSÉ MARIA URBINA.

Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. — Santiago, Junio 27 de 1879.

El Ministro de Relaciones Exteriores de Chile al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador.

Señor:

Tengo la honra de acusar recibo de la nota que US. se ha servido dirigirme con fecha 25 del que rige, para significarme el deseo de que le acuerde una conferencia en la cual US. se

propone dar expresion á las fraternales miras que abriga el Gobierno del Ecuador á favor del restablecimiento de la paz entre Chile, Bolivia y Perú.

En respuesta, me apresuro á manifestar á US. que me será tan honroso como grato recibirlo el Lunes próximo á las tres de la tarde.

Dígnese US. aceptar, entre tanto, los sentimientos de elevada consideracion con que soy de US. atento y seguro servidor.

JORGE HUNNEUS.

PROTOCOLO.

En la ciudad de Santiago de Chile, á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y nueve, reunidos en la sala de Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Sr. D. Jorge Hunneus, Ministro interino de Relaciones Exteriores de Chile, y el Sr. D. José María Urbina, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador, el segundo expuso: que la alteracion de su salud le había impedido, muy á su pesar, cumplir con el sagrado objeto de su mision, cual era ofrecer al Gobierno y pueblo de Chile su mediacion amistosa en la guerra lamentable que por desgracia existía entre la tres amigas y aliadas del Ecuador, Chile, Perú y Bolivia; que no creía necesario entrar á manifestar los incalculables males que serían la consecuencia de esa lucha, ni recordar los vínculos de fraternidad que ligaban á estas Naciones, porque el ilustrado Gobierno que regía los destinos de Chile sabía apreciar con toda su importancia y elevacion esas consideraciones; que, por tanto, se limitaba á ofrecer con el mas vivo anhelo la mediacion del Ecuador, como un testimonio de la ardiente solicitud con que el pueblo y Gobierno de su país desean el restablecimiento de la paz, y que abrigaba la confianza de que no sería difícil hallar algun arbitrio que condujese al fin deseado, dejando incólume la dignidad de las tres Repúblicas beligerantes.

El Sr. Ministro de Relaciones Exteriores expresó, que, á nombre del pueblo y Gobierno chileno, agradecía muy sinceramente al Gobierno ecuatoriano la mediacion que, por conducto tan respetable, tenía á bien ofrecerle; que siendo el objeto de toda guerra obtener una paz honrosa, el Gobierno de Chile no podía rechazar en general la mediacion ofrecida por una Nacion amiga como el Ecuador, habiendo aceptado, como aceptó, en general tambien, la mediacion ofrecida por el Gobierno británico, reservándose, naturalmente, la facultad de apreciar las

condiciones en que esa mediacion habr a de ejecutarse, para ver si ella consultaba los leg timos intereses de la Rep blica; que en este mismo sentido el Gobierno chileno aceptar a la mediacion ecuatoriana; pero para que ella no quedara reducida   una aceptacion vaga, indefinida y sin resultado pr ctico, juzgaba que Chile deb a conocer las condiciones que los Gobiernos del Per  y Bolivia fijasen, por su parte, como medio de llegar   la paz.

Con este motivo, se cambiaron algunas observaciones entre el se or Ministro de Relaciones Exteriores y el se or Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador, sugiriendo este  ltimo la idea de que el Gobierno de Chile designase las bases equitativas y dignas que pudieran servir de fundamento   un arreglo amistoso; y que para el caso de que esta idea encontrase algunas dificultades, se permit a indicar,   falta de otros arbitrios mas adecuados, el pensamiento de que, tanto Chile como el Per  y Bolivia invistieran   sus respectivos Plenipotenciarios en Quito de las instrucciones y poderes suficientes para acordar dichas bases, suspendi ndose, entre tanto, las hostilidades.

El se or Ministro de Relaciones Exteriores expres , que le ser a muy grato transmitir   S. E. el Presidente de la Rep blica y   sus colegas de Gabinete la insinuacion del se or Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador, absteni ndose de avanzar opinion alguna acerca de ella, y reiterando   este  ltimo la expresion del sincero agradecimiento con que el Gobierno de Chile miraba los ofrecimientos amigables del Gobierno del Ecuador.

Termin  el se or Ministro de Relaciones Exteriores manifestando, que tan luego como el Gobierno chileno hubiese deliberado acerca de la insinuacion expresada, tendr a el honor de hacerlo saber al se or Representante del Ecuador.

Con lo cual se di  por terminada la conferencia, de la que se levant  el presente protocolo que firman, en doble ejemplar, el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de Chile y el Sr. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador.

JORGE HUNNEUS.

JOS  MARIA URBINA.

Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. — Santiago, Julio 12 de 1879.

El Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador en Chile.

Señor :

Cumpliendo con la promesa que tuve el honor de hacer á US. en la conferencia que ambos celebramos en 30 de Junio último, á propósito de la mediacion que, á nombre del Gobierno de la República del Ecuador, se ha servido US. ofrecer al mío, para poner término á la guerra en que éste se encuentra actualmente empeñado con las Repúblicas de Bolivia y el Perú, paso á comunicar á US. el pensamiento de mi Gobierno acerca de la idea que US. sugirió en esa conferencia, de que las tres Naciones beligerantes envíen instrucciones á sus respectivos Plenipotenciarios en Quito, á fin de que allí se negocie por ellos la paz que se procura obtener por la mediacion ofrecida.

En la conferencia á que he aludido, US. se sirvió indicar ese procedimiento como uno de los que podría adoptarse para llegar al objeto que US. tiene en mira, manifestando que mi Gobierno podría indicar otro cualquiera que, á su juicio, fuera preferible para alcanzar el propósito ya mencionado.

Mi Gobierno, reconociendo como se complace nuevamente en hacerlo, los nobles y elevados móviles á que ha obedecido el del Ecuador al acreditar la mision extraordinaria que US. tan dignamente desempeña, ha tomado en consideracion detenida el objeto de esa mision y ha llegado á persuadirse de que el arbitraje sugerido por US. presentaría, probablemente en la práctica, grandes inconvenientes para alcanzar el bien anhelado. Su ejecucion demandaría, en efecto, un lapso de tiempo tan considerable, que seguramente el desarrollo natural de las operaciones de la guerra habría podido cambiar la disposicion de los beligerantes, en los momentos en que sus respectivos Plenipotenciarios hubieran llegado á ponerse de acuerdo.

Hay otra consideracion que, á juicio de mi Gobierno, haría del todo ineficaz el medio indicado por US. Mi Gobierno tiene datos que lo autorizan para creer que los Gobiernos del Perú y Bolivia exigirán, como condicion prévia para abrir negociaciones que conduzcan á la paz, la desocupacion del territorio de Antofagasta que las armas de la República volvieron á ocupar en Febrero último, como consecuencia natural de la ruptura del tratado de 1874 y consiguientemente de la del de 1866, á virtud de violaciones reiteradas de ambos por el Go-

bierno de Bolivia; y bien comprenderá US. que tal desocupacion sería absolutamente inaceptable por nuestra parte. Sea que se exigiese de una manera transitoria ó permanente, ella importaría, en el primer caso, que Chile retrocedería en las operaciones emprendidas en defensa de sus derechos y de su honra, cambiando en su perjuicio el estado actual de la guerra; y en el segundo, una renuncia de los derechos que le corresponden sobre ese territorio, y que solo á virtud de los pactos de 1866 y 1874, había traslerido á Bolivia, haciendo sacrificios por mantener la paz y la armonía con los pueblos vecinos.

Si fueran inexactos los antecedentes que han infundido á mi Gobierno la conviccion á que me he referido, desaparecería entónces un grave inconveniente para llegar á la paz, y una vez aceptada la mediacion del Ecuador por las tres Repúblicas beligerantes, sobre la base de que Chile mantendrá la ocupacion del territorio comprendido entre los paralelos 23 y 24 de latitud Sur, sería entónces posible abrigar la esperanza de que las negociaciones que US. se ha servido iniciar alcanzarían un éxito favorable.

En la seguridad de que US. sabrá apreciar los móviles que impulsan á mi Gobierno á manifestar su pensamiento en la forma que acabo de hacerlo, me es grato ofrecer á US. el testimonio de la consideracion perfecta con que tengo la honra de suscribirme de US., señor Ministro, su atento y seguro servidor.

JORGE HUNNEUS.

Legacion del Ecuador. — Santiago, Julio 16 de 1879.

El Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador en Chile al Ministro de Relaciones Exteriores de Chile.

Señor:

He tenido el honor de recibir la nota oficial de US. H., de doce del presente, en que, cumpliendo con la promesa que se sirvió hacerme en la conferencia que celebramos el treinde Junio último, á propósito de la mediacion, que, á nombre de mi Gobierno, tuve la honra de ofrecer al de US. H., para poner término á la guerra en que se encuentra actualmente comprometido con el Perú y Bolivia, me hace saber el pensamiento de su Gobierno acerca de la idea que sugerí, en aquella

conferencia, de que las tres Naciones beligerantes invistiesen de poderes y diesen instrucciones suficientes á sus respectivos Plenipotenciarios en Quito, en el caso y con los fines que en dicha conferencia dejé manifestados; me instruye US. H. de que el ilustrado Gobierno de Chile ha llegado á persuadirse de que el arbitrio sugerido por mí, presentaría probablemente en la práctica graves inconvenientes; me hace notar que, á juicio de su Gobierno, sería del todo ineficaz dicho arbitrio por las razones que igualmente se digna manifestarme y tendré luego ocasion de mencionar; y concluye por aseverarme que si fueren inexactos los datos que han infundido al Gobierno de US. H. la convicción á que se refiere, desaparecería entónces un grave inconveniente para llegar á la paz; y que una vez aceptada la mediacion del Ecuador por las tres Repúblicas beligerantes sobre la base de que Chile mantendrá la ocupacion del territorio comprendido entre los paralelos 23 y 24 de latitud austral, sería entónces posible abrigar la esperanza de que las negociaciones que he tenido el honor de iniciar alcanzarían un éxito favorable.

Como en la aludida conferencia del 30 no hiciese US. H. indicacion alguna que proporcionase á mi Gobierno el alto honor de hacer prácticos y fructuosos sus buenos oficios en la actual contienda, y comprobar su vivo anhelo por la paz y prosperidad de Chile y de nuestras comunes hermanas las Repúblicas del Perú y de Bolivia, hube de limitarme á sugerir la referida idea de que los tres Gobiernos beligerantes invistiesen de poderes, con instrucciones suficientes, á los respectivos Plenipotenciarios que tienen acreditados en el Ecuador, para que, inspirándose en los sentimientos conciliadores de un amigo tan desinteresado y leal como lo es mi Gobierno, estudiasen con él las bases de un avenimiento fraternal, honroso y justo; y siendo el objeto principal de aquella idea la de dejar expedita una vía que condujera al restablecimiento de la paz en que la América toda se halla interesada, y que mi patria y su Gobierno anhelan con vehemencia, debido me es deplorar que el Gobierno de US. H. haya llegado á persuadirse de que dicho arbitrio sugerido por mí presentaría probablemente en la práctica graves inconvenientes para alcanzar el bien anhelado, pues su ejecucion demandaría, en efecto, un lapso de tiempo tan considerable, que seguramente el desarrollo natural de las operaciones de la guerra habría podido cambiar la disposicion de los beligerantes en los momentos en que sus respectivos Plenipotenciarios hubieran llegado á ponerse de acuerdo; consideraciones que me ocultaban mis fervientes deseos de ver cumplidos los fraternales votos de mi Gobierno y la muy justa y halagüeña convicción que abrigó de que, ni los acontecimientos de la guerra, sea cual fuere la duracion de ésta, ni el veneno que engendre eu

los corazones, durante su devastadora existencia, ni la victoria que la termine, conseguirán malear los sanos propósitos que persiguen los tres Gobiernos, beligerantes hoy por desgracia. Mas, ya que el ilustrado y recto Gobierno de U. S. H. halla que el arbitrio de que vengo ocupándome tendría que ser ineficaz por las consideraciones que U. S. H. se ha servido manifestar en su recordada y respetable nota del 12, debo concretarme á deplorar, como dejo dicho, la no aceptación de aquel arbitrio y la sensible circunstancia de no encontrar otro que lo subrogase con suceso; lo cual es tanto mas difícil, sino imposible, cuanto que el Gobierno de U. S. H. se considera autorizado para creer, por datos que posee, que los del Perú y Bolivia exigirían, como condicion prévia, la desocupacion del territorio de Antofagasta, y cuanto que tal condicion, segun lo declara U. S. H. es absolutamente inaceptable por su Gobierno, como creo que los de Bolivia y el Perú la juzgan tambien absolutamente irrenunciable por su parte.

Al terminar esta contestacion, me es honroso y satisfactorio asegurar á U. S. H. que, independientemente de los graves tropiezos que por el momento se presentan, mi Gobierno estará siempre dispuesto á ofrecer su cooperacion para el restablecimiento de la paz en cualquiera circunstancia propicia para este anhelado propósito.

Con sentimientos de la mas profunda y distinguida consideracion, tengo á honor el suscribirme de U. S. H., señor Ministro, muy atento y seguro servidor.

JOSE MARIA URBINA.

Legacion del Ecuador. — Lima, Julio 21 1879.

El Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador en Chile al Ministro de Relaciones Exteriores de Chile.

Señor:

El contenido de la última nota de U. S. H., de 12 del presente, vino á confirmar el penoso convencimiento enunciado en la contestacion que tuve el honor de dirigir á U. S. H., y que había formádome ya en las conferencias privadas y oficiales con que se me ha honrado, de que no era posible que los buenos oficios ofrecidos por mi Gobierno obtuviesen, al ménos por ahora, la solucion pacífica que anhelaba diesen los Gobier.

nos de Chile, Perú y Bolivia á la guerra en que, por desgracia, se encuentran comprometidos; y siendo aquel el único y elevado fin con que mi Gobierno tuvo á bien acreditarme con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en mision especial ante las tres Repúblicas, de conformidad con las instrucciones que me fueron dadas, me es sensible manifestar á US. H. que habiéndose hecho inútil ya mi permanencia en esta República, he resuelto mi regreso al Ecuador, con cuyo fin saldré de esta capital en la presente semana.

Al despedirme del Gobierno de US. H. debo manifestarle mi vivo reconocimiento por las benévolas y esmeradas consideraciones de que he sido objeto de parte del Excelentísimo señor Presidente y de todos los dignísimos miembros del Gabinete; reiterando los constantes votos que mi patria y su Gobierno hacen por que la Providencia depare algun desenlace fraternal y honroso á la desgraciada contienda que ha venido á perturbar la dichosa paz del continente.

Me es sumamente grato testificar en particular á US. H. las profundas y respetuosas consideraciones con que tengo el honor de suscribirme de US. H., muy atento y seguro servidor.

JOSÉ MARIA URBINA.

Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. — Santiago, 23 de Julio de 1879.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador en Chile.

Señor:

He tenido la honra de recibir la estimable nota que US. se ha servido dirigirme con fecha 21 del presente, en la que US. me participa su resolución de ausentarse en breves días de nuestro país, y me significa los votos que hace por que la Providencia depare algun desenlace fraternal y honroso á la desgraciada contienda que ha venido á perturbar la dichosa paz del continente.

S. E. el Presidente de la República, en cuyo conocimiento me he apresurado á poner el contenido de la nota de US., no ha sido insensible á los elevados y nobles sentimientos de que US. ha dado repetidas pruebas en su corta é importante mi-

sion, y me ha dado el grato encargo de manifestar á US. como tengo la honra de hacerlo, la especial consideracion que US. ha sabido grangearse en mi Gobierno y el pesar con que se le ve alejarse de nuestro país en que se le miraba como uno de su mas distinguidos huéspedes.

Permítame US. asociarme á los sentimientos de S. E. el Presidente y expresar á US., una vez mas, las seguridades de mi alta consideracion, con que soy de US. atento y seguro servidor.

JORGE HUNNEUS.

Desarme del vapor "Laura."

Legacion de Bolivia en el Perú. — Lima, 26 de Junio de 1879.

Señor Ministro:

Tengo el agrado de adjuntar, en fojas 9, la cuenta de los víveres comprados para el vapor *Laura* y que esta Legacion mandó entregar á la Comandancia General de Marina, de acuerdo con el Excmo. Gobierno de V. E. Espero que V. E., de conformidad con lo acordado en conferencias verbales anteriores, se servirá recabar las órdenes convenientes para el pago de los nueve mil ciento setenta y nueve soles ochenta centavos, á que asciende la expresada cuenta.

No concluiré esta comunicacion sin tributar á la lealtad del Excmo. Gobierno de V. E. el homenaje que le corresponde, y que Chile ha pretendido desconocer, para cohonestar la guerra que le ha declarado, pues la cuenta adjunta procede de víveres con que algunos nacionales de Bolivia habían aprovisionado al vapor *Laura* para dar con él un golpe á dos de los vapores de la Compañía Sud-Americana, que hoy se hallan al servicio del Gobierno de Chile como trasportes; golpe que la lealtad internacional del Excmo. Gobierno de V. E. impidió con medidas eficaces y aún haciéndose responsable del valor de los artículos destinados á esa operacion bélica.

Reitero con este motivo al Excmo señor Irigoyen las protestas de mi distinguida consideracion y aprecio.

Z. FLORES.

Excmo. Sr. Dr. D. Manuel Irigoyen, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Junio 26 de 1879.

Con la comunicacion de V. E., fecha de hoy, número 25, he recibido la cuenta de los víveres comprados para el vapor *Laura*, y que V. E. mandó entregar á la Comandancia General de Marina, de acuerdo con mi Gobierno y de conformidad con lo convenido en conferencias verbales.

Me he dirigido al Ministerio de Hacienda, á fin de que dicte las órdenes convenientes para el pago de los nueve mil ciento setenta y nueve soles ochenta centavos, á que dicha cuenta asciende.

Celebro que V. E. haya aprovechado esta oportunidad para hacer resaltar, en su estimado oficio que contesto, la lealtad internacional de mi Gobierno, que influyó para que no se armara en corso el vapor *Laura*, destinado á dar un golpe á dos de los vapores de la Compañía Sud-Americana, que hoy se hallan al servicio del Gobierno chileno; obligándose mi Gobierno á tomar los artículos ya comprados y á hacerse responsable de su valor.

Debo, pues, hacer constar aquí, como V. E. lo ha hecho en su estimable comunicacion, que la cuenta de nueve mil ciento setenta y nueve soles ochenta centavos, cuyo pago se ha ordenado, es el testimonio mas elocuente de la sinceridad y rectitud con que procedía el Perú al ofrecer su mediacion amistosa á la República de Chile, y de sus propósitos por que el conflicto chileno-boliviano tuviera una solucion tranquila, como correspondía á los intereses de países hermanos y al decoro de la América.

Tengo la honra de reiterar á V. E. mis expresiones de alta consideracion y distinguido aprecio.

MANUEL IRIGOYEN.

Excmo. Sr. Zoilo Flores, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

Cuestion Luxor.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

Callao, Julio 30 de 1879.

Vistos y considerando: que el vapor *Luxor*, de la Compañía de Navegacion, denominada " Kosmos", fué apresado de orden del Supremo Gobierno en la bahía del Callao y sometido al

respectivo juicio de presas por haber conducido á su bordo, desde el puerto de Montevideo al de Valparaíso, artículos de contrabando militar, hallándose la República en estado de guerra con la de Chile;

Que actuado el proceso legal, resulta de su mérito, comprobados, por la confesion del capitán Juan Cornado Benhör, del primer piloto y demás individuos de dotacion del referido vapor, los hechos que dieron lugar á su captura, tales son haber embarcado en el predicho puerto de Montevideo 342 cajones bajo la denominacion general de mercaderías y entregados en Valparaíso á Agustin Edwards á quien iban consignados;

Que habiendo sabido posteriormente dicho capitán, que abiertos los cajones por la Aduana de este último puerto, había resultado que éstos contenían armamento, se dirigió al Cónsul alemán y entabló la respectiva protesta, afirmando que había ignorado hasta el momento dicho el contenido de la carga, pues á haber sabido cual era su naturaleza y que se destinaba para el Gobierno de Chile, hubiera rehusado admitirla y conducirla de Montevideo á Valparaíso (fojas 10 vuelta), y que continuando su derrotero siguió la nave al Callao, donde fué apresada y sometido al respectivo juicio de presas;

Que del hecho consignado por el capitán en la declaracion citada, se desprende razonablemente, aparte de otras pruebas, que le fué conocido en Montevideo, cuando recibió la carga consignada á Edwards, el estado de guerra en que se encuentran las Repúblicas del Perú y Chile, debiendo notarse además, en cuanto á esto, que el capitán no ha probado que le era desconocida la situacion bélica de ambas Naciones;

Que el estado de guerra, segun los principios rudimentales del Derecho Internacional, establece obligaciones y derechos recíprocos entre los beligerantes y neutrales, segun los que no es permitido á éstos proporcionar á ninguno de aquellos, armas, buques, municiones ó cualquiera otro artículo que sirva directamente para la guerra, sin inferir una ofensa á la Nacion contra quien debe emplearse estos elementos;

Que, por consiguiente, ha faltado á los deberes de la neutralidad y perdido su carácter neutral el vapor *Luxor* al encargarse de la conduccion de los artículos de contrabando de guerra;

Que la cuestion relativa á si en este caso debe solo confiscarse el contrabando y declarar libre la nave que lo conduzca, no tiene hasta hoy una solucion clara y acentuada que permita establecer, como regla universalmente aceptada, el principio de la "liberacion", debiendo entenderse, por lo mismo, subsistente el principio anterior y contrario que reconoce el derecho de confiscacion mientras que por medio de tratados internacionales no se hubiese fijado, de una manera expresa,

por las Naciones contratantes, los deberes recíprocos de neutralidad;

Que suponiendo que la doctrina que consagra la liberacion de la nave conductora de contrabando se hallase generalmente admitida, en proteccion del comercio de buena fé y que constituyese uno de los principios incontrovertibles del derecho público internacional, ella no es, sin embargo, de aplicacion absoluta, sino que está subordinada á ciertas condiciones esenciales, llamadas á determinar la naturaleza del acto, segun la intencion y los medios que procediesen á su verificacion:

Que en cuanto á esto, es uniforme opinion de los publicistas que si en el exámen del caso de contrabando de guerra se descubre que se obró con fraude, ó que mediaron otras circunstancias de particular malignidad por parte del propietario del buque ó de su agente, la pena se extiende á la confiscacion de la nave y de la carga;

Que estas circunstancias se determinan en el presente caso por los hechos siguientes: haberse simulado y hecho una falsa clasificacion de la carga recibida á bordo en Montevideo, manifestando, como simples mercaderías de licito comercio, las armas y demas artículos de contrabando militar; haberse negado sistemáticamente que se ignoró la naturaleza de la carga, siendo así que de las declaraciones del marinero Adolfo Lange, de fojas 79, consta que con motivo de haberse roto, al tiempo del embarque dos de los cajones que el *Luxor* recibió en Montevideo para ser trasportados á Valparaíso, pudo imponerse que contenían rifles y municiones; que las facturas de los cajones se efectuó en presencia del primer piloto de la nave *Grun inh* y demas marinos de la tripulacion; que dicho piloto llamó al carpintero Morris para que reparase la fractura, quien, á su vez declara á fojas 36, que constituido en la bodega con este objeto, vió, en efecto, dos cajones fracturados, uno grande que contenía un cajon de lata y dentro de él rifles, y el otro pequeño, cartuchos; hechos que confirma el referido piloto, si bien asegura que por el lugar donde se encontraban los cajones fracturados, no pudo distinguir perfectamente su contenido;

Que la ocultacion y negativa de la existencia de los papeles del buque, esto es, de las letras de mar que especifican la naturaleza y cantidad de la carga y de su procedencia y destino, el rol de tripulacion, la carta partida, contrato de fletamento, duplicado de conocimientos y facturas y certificados consulares, suministran de otro lado vehementes presunciones contra la neutralidad de la nave, y constituyen, en consecuencia, con las demas excepcionales circunstancias prenotadas, la *prueba* plena y completa de que la buena fé no precedía la conducta del capitán, y que por el contrario hubo perfecto conocimiento del verdadero carácter del hecho violatorio de la neutralidad é in-

tencion voluntaria y decidida de perpetrarla y de eludir por una protesta calculada la responsabilidad;

Que es opinion de los tratadistas que sostienen la liberacion de la nave conductora de contrabando, que para evitar el peligro de la confiscacion es necesario que el neutral que tiene efectos de contrabando, sea sumamente circunspecto en su viaje, evitando tocar en ningun puerto enemigo, bajo el pretexto de vender ó descargar artículos inocentes, pues para hacerlo debe dirigirse á un paraje en que no se halle establecido el enemigo y se puedan descargar lícitamente las mercaderías de contrabando;

Que es ademas regla general profesada por las principales potencias marítimas, ser condenable la nave cuyo patron se haga cargo á sabiendas de la conduccion de personas, ó papeles hostiles, no pudiendo ser válida la alegacion de ignorancia, si no resulta distintamente comprobada por las circunstancias que han ocurrido en el hecho; regla que si bien difiere en lo relativo á los del contrabando es conforme con el principio de que á la nave portadora de contrabando corresponde probar su buena fé; que si bien el vapor *Luxor* no fué apresado *infraganti* delito y sí únicamente despues de haber dejado en Valparaíso el armamento militar, tal circunstancia no lo exime de responsabilidad, porque basta que hubiera sido apresado *in delicto* antes de la terminacion de su viaje;

Que segun el itinerario de fojas 22 vuelta, principió en Hamburgo y debía terminar en el Callao, para que dentro de él procediese legítimamente su detencion y juzgamiento;

Que una vez consumada la ofensa, no se purga hasta la terminacion del viaje, segun comun sentir de los publicistas; pues como dijo sir W. Scott en el caso del *Cristiamberg*— “cuando el buque ha consumado el delito, no hay otra ocasion de vindicar la ley que la que él mismo dá á su regreso,” añadiendo que, en estricto derecho, no sería talvez injusto aprehenderle despues, si bien en la práctica la prosecucion de la pena se extiende solo al viaje inmediato que el que ofrece la primera oportunidad de aprehension;

Que, por consiguiente, estaba expedita la captura del *Luxor*, cuando, latente aún la ofensa inferida á la República, se presentó siguiendo su derrota en nuestras aguas territoriales;

Que atendida la posicion geográfica de los Estados beligerantes, el Perú no proveería convenientemente á su defensa ni consultaría el respeto debido á sus leyes, si dadas las circunstancias especiales que se derivan de esa situacion, aceptase la doctrina de la liberacion de las naves conductoras de contrabando de guerra, porque en tal caso autorizaría al mismo vapor *Luxor* para que repitiese su tráfico ilícito y para que los demas neutrales imitasen su ejemplo á favor de la impunidad;

Que no existiendo entre la Republica y el Imperio aleman un tratado que establezca la manera como deben ser consideradas las naves de las partes contratantes que se hallan en el caso del vapor *Luxor*, deben aplicarse las leyes que para el estado de guerra ha dictado ella en su alto carácter de Estado soberano é independiente;

Y que conforme al artículo 1.º del Reglamento de 29 de Abril de 1822, ha lugar al juicio y declaracion de buena presa en el caso en que buques neutrales ó amigos condujesen al territorio enemigo algunos artículos de contrabando de guerra: por tales fundamentos y demas que contiene lo alegado por el Ministerio fiscal;

Fallo: que debo declarar, y en efecto declaro, que el vapor *Luxor*, de la Compañía alemana denominada "Kosmos," que se halla detenido, es buena y legítima presa; y por cuanto fué apresado de órden del Supremo Gobierno, se adjudica al Estado en su totalidad.

Hágase saber y dése cuenta á quien corresponda.

ANTONIO A. DE LA HAZA,
Comandante General de Marina.

ISAAC SUERO,
Auditor General de Marina.

Alejandro O. Deustua,
Escribano de Marina.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.

Lima, Setiembre 2 de 1879.

Vistos: de conformidad con lo expuesto por el señor Fiscal y por los fundamentos de la sentencia apelada de fojas 89, su fecha 30 de Julio último, por la que se declara que el vapor *Luxor* de la Compañía Alemana denominada "Kosmos," que se halla detenido en el Callao, es buena y legítima presa, y que por cuanto fué apresado de órden del Supremo Gobierno se adjudica al Estado en su totalidad; la confirmaron y los devolvieron.

CHACALTANA. — CORZO. — DORADO.

Se votó conforme á la ley.

M. Ezequiel Chavez.

DICTAMEN DEL FISCAL DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA.

Excmo. Señor:

En la causa sobre el apresamiento del vapor aleman *Luxor*, sometida á la jurisdiccion extraordinaria de V. E., en virtud del recurso de nulidad interpuesto por el capitan D. J C Benhör, no se ventila una cuestion de Derecho de Gentes, ni de principios que requeriría el auxilio de las ciencias abstractas, la exposicion de las sanas doctrinas depuradas en la controversia de los autores mas reputados, ni un gran esfuerzo de ilustrado criterio para resolverla en justicia. La cuestion del *Luxor*, bajo el verdadero punto de vista que debe ser examinada y fallada por V. E., es simplemente una cuestion legal, en la cual la facultad constitucional de V. E. está circunscrita á la aplicacion estricta de las leyes de la República. Los principios, las doctrinas, las ciencias filosóficas, en cuanta relacion puedan tener con el presente caso, sirven, sin embargo, por estar de por medio el interes de los neutrales y el buen nombre del Perú, para justificar los mandatos de la ley que dá á V. E. jurisdiccion en la materia y que condena como legítima presa la apresada nave.

A su vez el Fiscal, sin considerarlo absolutamente necesario, pero sí conveniente y oportuno, cumplirá su ministerio, tratando tambien el asunto bajo su aspecto filosófico, abstracto, en el campo del Derecho de Gentes Natural, Consuetudinario y Convencional, con el propósito elevado de tributar un debido homenaje á la sabiduría de los legisladores pátrios, demostrando que la ley de presas que V. E. va á aplicar tiene por sólidos fundamentos la moral y el derecho en sus diversos ramos pertinentes, obedece á las mas avanzadas exigencias de la bien entendida liberalidad y deja satisfecho el amor propio nacional.

Los hechos que el Fiscal pasa á referir están probados en autos, y son de tal naturaleza, que por sí solos bastan para percibir con toda claridad la justicia de la sentencia de vista, confirmatoria de la de primera instancia, por la cual se declara que el vapor *Luxor*, de la Compañía alemana denominada "Kosmos," que se halla detenido, es buena presa, y por haber sido apresado de orden del Supremo Gobierno se manda adjudicar al Estado.

El día 14 de Abril próximo pasado, cuando era ya del dominio público la declaratoria de guerra de Chile al Perú, fueron embarcados á bordo del vapor *Luxor*, en el puerto de Montevideo, 322 bultos, designados en la orden de embarque del Agente de la Compañía Kosmos, con el nombre genérico de "mercaderías" y en los conocimientos con los de cajones de char-

qui y yerba. Los pilotos primero y segundo de esa nave, que funcionan tambien como contadores, recibieron la carga y mandaron estivarla en la bodega. En los momentos del embarque, sobre la misma cubierta del buque, se rompieron dos de esos cajones en presencia de varios marineros. El primer piloto hizo despues llamar al carpintero del buque, le mandó componerlos y, segun la declaracion de este individuo, “en cumplimiento á esa órden vió en efecto dos cajones fracturados: uno grande que contenía una caja de lata, dentro de la cual vió que existían rifles, y otro cajon pequeño que contenía cartuchos; compuso los dos cajones y vió tambien muchos otros cajones de la misma especie en buena condicion.” Otros marineros vieron, igualmente, “que, al tiempo de recibirse en Montevideo á bordo del *Luxor* los cajones que contenían el armamento para la República de Chile, se rompieron dos cajones y distinguieron que contenían rifles y municiones; que la fractura se efectuó en presencia del primer piloto Grunding y que dicho piloto dijo que la nave debía recibir muchos cajones de la misma especie.” Este mismo cargamento de armas y pertrechos había sido rechazado días antes por el Agente de la Compañía inglesa de vapores en ese puerto, que no quiso quebrantar sus deberes de neutral. El Cónsul peruano en aquella capital se había dirigido poco antes al Ministro de Relaciones Exteriores del Uruguay, con el objeto de impedir el embarque de los mencionados elementos bélicos, y al cabo de varios días, despues de consultar el asunto en Consejo, resolvió ese Gobierno, que “no podía impedir absolutamente las transacciones mercantiles, y que, por consiguiente, no le era posible evitar que el cargamento siguiera á su destino, no considerando que hubiese violacion de neutralidad en este proceder.” Estos últimos accidentes llegaron naturalmente á hacerse públicos en el puerto y no es dable creer que los ignorase el Agente de la Compañía Kosmos.

Así cargado el *Luxor*, que hace la carrera por el Estrecho de Magallanes hasta el Callao, tocando en algunos puertos intermedios, llegó á Valparaíso y allí se desembarcaron los referidos cajones y fueron recibidos por la persona á cuya órden iban dirigidos, D. Agustin Edwards, Senador chileno, acaudalado banquero, uno de los mas interesados por sus negocios privados en la actual guerra entre esa República y el Perú y Bolivia. Los periódicos publicaron el hecho y se hizo de notoriedad. El capitán D. J. C. Benhór, por su parte, registró en el mismo puerto una acta de protesta, ante su Cónsul, en la cual asegura, que “á su llegada y al desembarcar la carga vino á su conocimiento que 322 cajones embarcados por el señor A. Kampmason, á la órden de D. Agustin Edwards, no contenían mercaderías, sino armas y municiones, cuyo embarque hubiera rehusado si hubiese sabido que la denominacion de mercade-

rías no indicaba la verdadera naturaleza de la mercadería.” Creyéndose premunido con esta acta continuó su viaje al Callao y á su llegada la hizo publicar en los periódicos de la capital.

¶ No solamente el capitán Benhör, sino el primero y el segundo piloto que recibieron la carga, insisten en negar el hecho sabido, que contenían armas y pertrechos, presentándose así tan ignorantes de sus deberes como jefes de un buque, que no saben lo que en él pasa, tratándose de un hecho tan grave como el de haberse descubierto á bordo contrabando de guerra, de cuyo trasporte era responsable por cuanto faltaban á los deberes de la neutralidad. Lejos de acreditar su inocencia, está plenamente probado en autos que el capitán y los pilotos no han dicho toda la verdad, á pesar de habérselo exigido el juez de la causa, y que aquel obró con malicia y con fraude, trasportando el contrabando de guerra, con papeles que no están en regla, sospechosos, desde que en unos se designa la carga con el nombre générico de mercaderías, y en otros con el de charqui y yerbas, cuyos embases y peso no pueden confundirse con los muy conocidos de las armas y municiones, destinados á un país que el capitán sabía, segun su propia declaración, que estaba en guerra declarada; país productor de charqui y yerbas en tanta escala que exporta estos artículos, hecho tan sabido en el comercio que no deben ignorar los Agentes de la Compañía y capitanes de los vapores que, como el *Luxor*, frecuentan los puertos de Chile, llevando y trayendo todo género de mercaderías.

Averiguado sumariamente los hechos, despues de la llegada del *Luxor* al Callao, antes de que emprendiera su viaje de regreso, para redondearlo, fué apresado el buque en aguas peruanas por órden del Supremo Gobierno y puesto á la disposición del Juzgado de Presas.

En resúmen: está probado en autos el hecho de haberse conducido al enemigo. contrabando de guerra, en el vapor *Luxor*, sabiéndolo el capitán, y los pilotos, que en calidad de contadores recibieron la carga, con papeles sospechosos, que no estaban en regla y cometiendo en fin un verdadero fraude.

Que la jurisdicción nacional está expedita y es la única competente en este caso, puntos son, señor Excmo., sobre los cuales no puede cuestionarse sériamente á la luz de los siguientes principios de Derecho Internacional en que están acordes todos los tratadistas. “El conocimiento de las causas de presas,” dice Bello, “es privativo de la nación apresadora. Esta es un consecuencia necesaria de la igualdad y la absoluta independencia de los Estados Soberanos, por una parte, y de la obligación de observar una imparcial y rigurosa neutralidad, por otra. En virtud del primer principio, cada soberano es el árbitro reconocido de toda controversia que concierna á sus derechos propios, y no puede sin degradar su dignidad aparecer en el foro de las

otras Naciones á defender los actos de sus Agentes y comisionados y mucho ménos la legalidad y justicia de las reglas de conducta que les ha prescrito. Y en virtud del segundo, es prohibido á los neutrales intervenir de modo alguno entre el apresador y el apresado, y no pueden ménos de considerar el hecho de la posesion como una prueba concluyente del Derecho." Segun estos principios aceptados por todas las Naciones cultas, tiene cada una sus Tribunales de presas, ejerciendo su jurisdiccion, sin que ninguna dispute, ni se oponga al ejercicio de este derecho. Esto quiere decir que, conforme al Derecho de Gentes Filosófico y Consuetudinario, los Tribunales del Perú deben y son los únicos que deben juzgar el caso del *Luxor*; y, como la justicia se administra en cada país por sus propias leyes, está fuera de cuestion que esa nave es buena presa si la ley peruana así lo prescribe y manda.

"Las sentencias de estos Juzgados," continúa Bello, "tienen toda fuerza y valor en las Naciones extranjeras como pronunciadas por autoridad legítima sobre materias de fuero. Ellas dan á los adjudicatarios de la propiedad apresada un título incontrovertible. Los Juzgados americanos han sentado en principio, que la sentencia de un Tribunal extranjero que condena propiedades neutrales en conformidad con una ley ó edicto impuesto en sí mismo, contrario al Derecho de Gentes, derogatorio de las inmunidades de los neutrales y declarado tal por el Presidente y Congreso de los Estados Unidos, *trasfiere no obstante el dominio de la propiedad condenada.*" — En virtud de este principio, de cosa juzgada, que no puede negarse sino negando tambien la soberanía é independenciam de las Naciones, el "*Luxor*" no es recobrabable del poder de aquel á quien la sentencia final de V. E. lo adjudique: ningun individuo, ni ninguna Nacion tiene derecho de exigir la devolucion del buque, ora se hable bajo el dominio del adjudicatario, ora haya pasado con justo título á terceras personas, que adquieren sobre él un derecho *in rem*, asegurado con el título de la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

Otro muy distinto es el derecho del neutral cuya nave haya sido legítimamente condenada como buena presa. Puede, es cierto, despues de la sentencia, en última instancia, pedir la proteccion de su Gobierno y éste otorgarla entablado su reclamacion diplomática, por los daños y perjuicios no por la nave misma, en el caso de que la sentencia haya sido notoriamente injusta, ora por que en ella se haya cometido una flagrante infraccion de la ley, ora por que ésta sea notoriamente injusta, entendiéndose por tal, en el sentir de los tratadistas mas acreditados, "la ley bárbara, inhumana ó contraria á los principios del Derecho de Gentes Natural."

No se halla en este caso la ley peruana que condena como buena presa las naves que conducen contrabando de guerra para un enemigo declarado del Perú. No es bárbara, ni inhumana, ni violatoria de los principios del Derecho de Gentes Natural. En mas de medio siglo de vigencia y constante aplicacion, ninguna voz se ha levantado, nacional ni extranjera para objetar de bárbaro, inhumano ó contrario al Derecho Natural de las Naciones, nuestro liberal Reglamento de Presas. Ni hoy mismo, entre las exageraciones y errores deslizados en nuestra prensa, para sostener en el campo abstracto de las ciencias la liberacion de las naves contrabandistas de artículos de guerra destinados al enemigo, nadie, ni bajo el anónimo, se ha avanzado á poner semejante tacha, á toda luz insostenible, á la ley de presas que V. E. va á aplicar en esta causa.

El Derecho Convencional, tampoco restringe de modo alguno el vigor y fuerza del Reglamento de Presas; aunque es cierto que, por pactos expresos, pueden las Naciones renunciar algunos derechos, restringiendo así sus leyes comunes, por los tratados, que tambien son leyes del Estado. El Perú no tiene tratado alguno, fuera de una Convencion Postal, extraña al asunto, en virtud del cual las naves alemanas estarían libres de la condenacion de buena presa. Las estipulaciones de este órden, contenidas en otros tratados peruanos, no son aplicables á terceras potencias: 1.º porque los principios establecidos en los tratados caducos, no sirven de regla en lo futuro; 2.º porque es regla generalmente reconocida y observada que el principio de Nacion mas favorecida, no se extiende á las concesiones hechas á título oneroso, como son aquellas en que se renuncia derechos primitivos, para ciertos casos, como el de conservacion y el de justa defensa, en virtud de los cuales se apresia y condena al contrabandista de artículos de guerra; y 3.º porque no existiendo tratados entre el Perú y la Alemania, no puede ésta acogerse al principio de Nacion mas favorecida. Y tampoco hay lugar para sostener que el Perú ha establecido en principio la liberacion de los buques que trasportan contrabando de guerra, desde que así lo ha estipulado en algunos tratados; porque en realidad sucede todo lo contrario en nuestro Derecho Convencional. Mayor es el número de tratados en los cuales no se ha pactado esta excepcion de la ley de presas; y en todos estos está consignada expresamente la regla de que, “en todo lo demas, las naves de las dos partes contratantes quedan sujetas á las leyes y reglamentos de cada una de ellas” y por consiguiente al Reglamento de Presas. Por manera que si de los tratados de la República se quiere deducir el principio de Derecho Convencional peruano á que debería sujetarse el vapor *Luxor*, ese principio sería el que está bajo el imperio de la ley de presas que lo condena.

Bajo el punto de vista del Derecho de Gentes Filosófico fácil es demostrar tambien que debe ser condenado como buena presa el *Luxor*, sin embargo de que los tratadistas están divididos en opiniones en cuanto á la regla general de si las naves que trasportan contrabando de guerra pueden ser declaradas buena presa. Desde luego, del hecho mismo de no ser uniforme las opiniones de los expositores de la ciencia y de ser la materia tan controvertida, se deduce que no hay regla, que la cuestion no está decidida, que ningun Estado está obligado á seguir una ú otra de las dos distintas opiniones y que, por consiguiente, conforme al Derecho de Gentes Filosófico, cada Nacion es libre de legislar y juzgar, segun sus leyes, sobre el particular, en el sentido de absolver ó de condenar la nave. Pero, las opiniones de todos esos autores, de distintas escuelas y tendencias, concurren uniformemente en un punto, resolviéndolo con completa concordancia; de suerte que no hay sobre él cuestion y puede decirse en rigor que está establecida la regla, y los fallos de los Tribunales de Presas, mas reputados, que contribuyen á formar el Derecho Consuetudinario, están tambien acordes en el mismo punto. Hasta los mas exagerados partidarios de la liberacion convienen en que la nave es condenable, entre varios otros casos, *cuando el transporte del contrabando de guerra ha sido hecho con la circunstancia fraudulenta de papeles falsos* y en general siempre que *se ha hecho con fraude*. Los papeles del *Luxor*, que en parte no ha querido presentar el capitán, pero cuyo tenor consta del acta de protesta que hizo ante su Cónsul, comparados con las órdenes de embarque de los Agentes de la Compañía Kosmos que originales obran en ambos, prueban plenamente el fraude; con el nombre indeterminado, imunitado é irregular de *mercaderías*, en los últimos, y con la designacion de *charqui* y *yerba* en los conocimientos, han sido trasportados rifles y municiones para un Estado enemigo del Perú. Está, pues, fuera de toda duda que el caso del *Luxor* está condenado por el Derecho de Gentes Filosófico, y que si las leyes del país fuesen deficientes, en cumplimiento del artículo 9.º del título preliminar del Código Civil, debería V. E. aplicar los principios generales del Derecho y entre ellos, el de Derecho de Gentes que condena la nave conductora de contrabando de guerra con papeles fraudulentos.

Y es digno de observarse, Señor Excmo., que bien examinados todos los casos en que segun los partidarios de la liberacion es condenable la nave, se percibe con claridad que, en la práctica, es mayor el número de casos de simulacion, fraude, etc., y mucho menor el de aquellos en que se transporta el contrabando de guerra, con papeles en regla, franca y abiertamente; por manera que, en el sentido de los que así piensan, la verdadera regla es la condenacion, y la excepcion la liberacion

de la nave. Uniendo á la opinion de estos autores la de los que en todo caso están en contra, resulta, en último análisis, que la regla de Derecho de Gentes es la de condenar el buque contrabandista como buena presa, y la excepcion la de declararlo libre. Y todavía estas excepciones, poco frecuentes en la práctica, están sujetas á una restriccion mas, la del principio de penalidad, que los tratadistas de Derecho de Gentes convienen en aplicar á los juicios de presas y nuestra ley especial tambien consigna, á saber: "toda accion ú omision penada por la ley se reputa voluntaria y maliciosa mientras no se pruebe lo contrario." En los juicios de presas toca al reo probar su inocencia, cosa á la verdad bien difícil, una vez acreditado el hecho del contrabando de guerra. Pero, este derecho no corresponde al dueño de la nave, sino á sus personeros, el capitán y los Agentes del buque, que son los ejecutores del contrabando,

Tan trivial como universalmente reconocida y aplicada es la regla de derecho, que el poderdante es responsable de las faltas cometidas por su apoderado en el ejercicio del mandato; como es responsable de los daños que causa un animal, su dueño obligado á cuidarlo. Bello refiriéndose al caso del Atalanta en que "Sir W. Scott, hizo una reseña de las autoridades y principios relativos á este punto, en la sentencia," se expresa en estos términos: "Como el delito del capitán ó patron se mira como virtualmente perpetrado por el dueño del buque, segun la regla de derecho que hace al comitente responsable de los actos de su Agente, el Tribunal creyó fundada la confiscacion de la nave en este caso."

Despues de este recurso, aún tiene todavía otro salvador, el capitán del buque apresado: interponer la excepcion de prescripción, comun á los juicios criminales y civiles y que es reconocida en los juicios privativos de presas con los términos — purgar el contrabando — técnicos en el lenguaje del Derecho Internacional. El tiempo necesario para esta prescripción no se mide por días, ni años, sino por viajes. Algunos tratadistas quieren que sea el del término del viaje de ida, otros el del viaje de regreso; y aún que estos últimos sean mas en número, el hecho es que la cuestion no está decidida en el terreno filosófico, y por lo tanto, cada Estado es libre de legislar en la materia; pero en el Derecho Consuetudinario se puede considerar resuelta en el sentido de que es apresable y confiscable la nave contrabandista hasta antes de terminar su viaje de ida y regreso, es decir, mientras no lo ha redondeado como está decidida tambien por los Tribunales de presas la cuestion de si la nave debè ser apresada en *delito infraganti* ó basta que lo sea *in delicto*; segun la opinion de los autores de mas nota, para que legítimamente pueda ser sometida á juicio.

De los muchos ejemplos que podrían citarse baste recordar el del “Cárlos Alberto” apresado *in delicto*, antes de terminar el viaje de regreso y condenado por los Tribunales de Francia. Los de la Gran Bretaña, observan y aplican constantemente estos dos principios. El *Luxor*, ya queda dicho, ha sido apresado en el Callao, de cuyo puerto iba á emprender su viaje de regreso hasta Hamburgo, su punto de partida en todos sus viajes ordinarios.

Como entre los partidarios de la liberacion avanzan algunos mas lejos en el término especulativo, hasta proclamar que sus principios “son el *desideratum* de las ciencias modernas” y que “á este voto se liga el de la no confiscabilidad de las naves conductoras de contrabando de guerra;” cree el Fiscal oportuno hacer patente el doble error que sirve de base á esta falsa doctrina, con la cual parece que hubiera querido increparse á los legisladores de la República, que dictaron y no derogan el Reglamento de Presas fundado en doctrinas diametralmente opuestas.

Desde luego, los que así piensan sostienen que “comerciar no es un acto de hostilidad,” que “el transporte de contrabando de guerra no es, en sí mismo, un acto *ilícito*, ni acto de hostilidad,” confesando á renglon seguido, que “el derecho de confiscacion de las mercaderías de contrabando de guerra, se *apoya en el derecho de defensa.*” ¡Se olvidan así los mas triviales rudimentos de moral y justicia sosteniendo que es lícito dar armas para dañar y matar á aquel de quien no se ha recibido daño ni ofensa; y se olvida tambien el principio jurídico inconcuso de que “no hay derecho contra derecho !”

Cuando dos ó mas Naciones están en guerra declarada, ningun neutral tiene derecho de juzgar y decidir de parte de cual de ellas está la justicia. El neutral que lleva armas á un beligerante, destinadas á dañar sus propiedades y á matar á sus combatientes, de quienes no ha recibido daño, ni ofensa, comete un acto *netamente inmoral* — hace mal sin motivo justificado;— y basta que sea inmoral la accion para que jurídicamente *no sea lícita*; porque el Derecho y la Moral, jamas están en contradiccion, por el mero hecho de ser ciencias, y sobre todo porque el Derecho Natural, de que toman raíces todos los ramos del Derecho, es una parte integrante de la Moral. Jurídicamente no es lícito matar, ni dar armas para dañar y matar, sino en virtud del derecho de la propia defensa, cuando una agresion injusta pone en riesgo la propia vida; y esto solo dentro de los límites de la fuerza, de la agresion hasta donde sea absolutamente necesario para repelerla ó impedir la. El derecho de comerciar, derivado ó secundario, no puede contraponerse al derecho de la conservacion, que es primitivo y de mayor importancia. Son reglas de derecho universalmente reconocidas, que en la colu-

sión aparente de derechos prevalece el de mayor gerarquía y entre los de igual gerarquía, prefiere el de mayor importancia. El derecho individual de comerciar, derivado del primitivo de propiedad, desaparece cuando concurre con el derecho primario de conservarse que tienen las Naciones beligerantes. En estos sanos principios inconcusos, se funda el derecho de defensa en virtud del cual se apresa y confisca la nave conductora de contrabando de guerra destinado al enemigo, para impedir que lo repita el mismo contrabandista y para que sirva de escarmiento y no lo imiten otros, alentados por la impunidad.

Pero la base de donde parten los que tanto se han dejado arrastrar del exagerado amor á los principios liberales, que como toda pasión ofusca las mas claras inteligencias, es ciertamente muy distinta de las inconvencibles — la moral y la justicia — en que funda sus opiniones el Fiscal de V. E. La absoluta libertad de comercio, el derecho de comerciar en todo género de mercaderías, sin excepcion ninguna, lo derivan del *principio de utilidad*. Este es el primer error, que el Fiscal se abstiene de confutar, porque harto y muy victoriosamente está refutado el principio utilitario por clásicos tratadistas, antiguos y modernos, aún de religiones y sectas distintas de la de los que profesan la moral cristiana. El segundo error, de pura lógica, consiste en deducir una conclusion que no está en las premisas porque dan por verdadero el hecho de donde la derivan, cuando bien averiguado ese hecho es falso.

El comercio de los neutrales, el comercio en general, gana, con la libertad absoluta, sin la excepcion del contrabando de guerra: *al comercio neutral es útil* la libertad del contrabando de guerra; luego los neutrales tienen derecho de ejercer esta libertad, y comerciar no es hostilizar, ni es lícito llevar á los beligerantes contrabando de guerra. — Estos errores no son de las Ciencias, sino de los tratadistas.

Cuando dos ó mas Estados se declaran la guerra, por lo general, casi siempre, no cuentan con toda la plenitud de fuerza de que no son capaces, ni les es pasible, durante la guerra, procurarse en su propio territorio todo el armamento que pueden comprar. Mientras ménos armados estén, ménos daños á las propiedades é industrias y ménos víctimas se hacen los beligerantes, mas pronto termina la guerra, mas pronto recupera el comercio de los neutrales su normal actividad perturbada en la guerra, y con tanto mas poder se reaccionan las industrias de los beligerantes que alimentan ese comercio, cuanto menores sean los daños que en ellos hayan causado las hostilidades. El interes de los neutrales está, pues, en que la guerra termine lo mas pronto posible, y por consiguiente en que los beligerantes tengan ménos y no mas armamentos de los que contaban al tiempo de declararse la guerra. El neutral que auxilia con

armas, pertrechos ú otros elementos bélicos á uno de los contendientes, contribuye á que se destruyan mas vidas y capitales, á que sufran mas las industrias, á que se prolonguen la guerra y la perturbacion del comercio neutral con los beligerantes, y á que, cuando la paz se establezca, estén éstos mas empobrecidos, puedan comerciar ménos y proporcionar mas utilidades al comercio neutral. En ménos palabras: bien analizados los hechos, la verdad es, que con el contrabando de guerra ganan los contrabandistas y vendedores de artículos bélicos, que son los ménos, y pierden los neutrales que hacen el comercio lícito, que son los mas; por manera que si la utilidad fuera el principio del derecho, la verdadera conclusion, contenida en las premisas, sería, que no hay derecho de comerciar con artículos de contrabando de guerra, ó mejor dicho, que los neutrales tienen derecho de exigir (á sus respectivos Gobiernos) que se impida ese contrabando perjudicial á sus legítimos intereses.

No es, pues, el que se indica, sino el objetivo contrario, el *desideratum* de las ciencias modernas; y para decidir esta misma cuestion *á priori* basta hacer presente: que las ciencias modernas no pueden estar jamas en contradiccion con la Moral y el Derecho, ciencias antiguas, muy antiguas, pero que tambien son ciencias modernas y serán las ciencias de las futuras edades, porque sus principios, bien demostrados, están escritos con caracteres indelebles en la naturaleza humana. Las ciencias, en general, expresion correcta de la verdad, guardan toda completa armonía, jamas están ni pueden estar en contradiccion. Y la Moral y el Derecho Natural, y con ellos el Derecho de Gentes Filosófico y el Consuetudinario que de aquel toman sus principios, condenan el contrabando de guerra y la nave, *contaminada*, que sirve de instrumento para consumir la ofensa al derecho de conservacion de los Estados soberanos.

Bajo el punto de vista utilitario, á nadie conviene mas sostener la doctrina de la represion severa del contrabando de guerra, que á esas Naciones cuyo comercio exterior figura en primera escala, como la de la bandera del *Luxor*, en proteccion de sus propios intereses, que sin el contrabando lícito sufrirán ménos en las guerras en que sean ellas neutrales y con la libertad del contrabando recibirán mayores perjuicios en su propio comercio cuando sean beligerantes. La guerra actual habría terminado ya ó estaría á punto de concluir, si las naves neutrales no hubiesn llevado á Chile todo el armamento que ha comprado despues de la declaratoria, mientras el Gobierno peruano ha trasportado en sus propios buques, sin violacion de las leyes de la neutralidad, sus nuevos armamentos. Todo lo que se prolongue la guerra por esa causa, dará por resultado, para el comercio de las Naciones á que aquellas naves pertenecen,

un pequeño lucro á favor de los contrabandistas y un gran *déficit* en las ganancias de sus compatriotas que hacen lícito comercio con Chile, Bolivia y el Perú.

Entre tanto, la República, confiscando las naves contrabandistas, impidiendo que repitan impunemente la ofensa, reprimiendo con severidad ese ilícito comercio, condenado por la Moral y el Derecho, junto con la justicia y sus propios intereses, protege el comercio de los neutrales; y debe estar siempre satisfecha obrando con el convencimiento de que, en todo caso, mas digno papel hace en la gran familia de las Naciones la que sin la fuerza sostiene la justicia, que aquella que exige la injusticia por la fuerza.

Y la justicia en este caso, bajo el aspecto legal, único que estrictamente le coresponde, es clara, sencilla y de fácil resolución. El apresamiento del *Luxor* es un acto de fuerza ejercido en virtud del derecho de la guerra. El juicio tiene por objeto controvertir y declarar si ésta es ó nó buena presa. El juez debe sujetar su fallo única y exclusivamente á la ley peruana, limitándose á hacer esa declaracion y á designar, en el caso afirmativo, las personas á quienes por la misma ley debe adjudicar la presa.

Propiamente hablando, en esta clase de juicios no se juzga la nave, ni al capitan, ni á los tripulantes, sino el hecho mismo, el acto de captor, con el objeto de hacer la declaracion de si es ó nó bueno ese acto, para los efectos, únicamente, de la adjudicacion de la presa. La responsabilidad, llegado el caso, se hace efectiva, de maneras distintas, con otros procedimientos legales en otra clase de juicios, sobre los cuales la Constitucion y las leyes tienen terminantes prescripciones.

Ha sido lícito, legítimo, el acto del apresamiento del *Luxor*. Ciertamente que sí: ha sido este un acto de fuerza, ejercido en virtud del derecho de defensa, despues de acreditado *prima facie* el hecho de la ofensa al derecho de conservacion del Perú, contra la nave ofensora, surta en las aguas jurisdiccionales de la República, que se hallaba bajo el imperio de las leyes y de las autoridades peruanas. La opinion particular de uno que otro tratadista que sostiene la necesidad de que la nave sea tomada *in fraganti delicto*, contra la opinion de otros autores para quienes basta que lo sea *in delicto*, no es una opinion obligatoria para el Perú ni para ningun otro Estado soberano é independiente; y ninguna ley, ningun pacto, ninguna convencion, ningun principio inconcuso del Derecho de Gentes Consuetudinario, ni siquiera del Derecho de Gentes Filosófico, impone tampoco al Gobierno la obligacion de abstenerse de hacer dicha presa, en uso de sus derechos de beligerante. El acto de la captura ha sido por lo tanto lícito, legítimo y conforme á las leyes del país, que confieren al Gobierno la atri-

bucion de hacer la guerra y la de cumplir las leyes de la República y muy especialmente el artículo 4.º del Reglamento de 29 de Abril de 1822.

¿El vapor *Luxor*, apresado, es, legalmente buena presa? Nadie que conozca siquiera la definición de la palabra presa en el lenguaje de la legislación patria puede vacilar en contestar afirmativamente.

“Se llaman *Presas* los buques y mercaderías que se toman al enemigo cuando hay guerra entre dos Naciones.” (Diccionario de la legislación peruana.) Conforme á esta definición el buque y las mercaderías constituyen la presa. Se usa en ella el calificativo enemigo, porque como tal se reputa, en el sentir de muchos tratadistas, al buque neutral que conduce contrabando de guerra para el enemigo. Comprendido el buque en la presa, tiene que serlo también en la declaración de si es ó nó buena, que ha de hacer en su sentencia el juez de la causa.

Efectivamente, la definición del Diccionario concuerda con el espíritu y tenor de los Reglamentos de Presas de 29 de Abril de 1822 y 10 de Junio del mismo año.

“Artículo 2.º Habrá lugar al juicio de presas: ”

“1.º Si se encontrase algun buque en los mares litorales, ó sujetos á la jurisdicción del Estado, navegando sin patente y demás documentos necesarios, *ú otros que sean simulados.*”

“2.º Si los buques neutrales ó amigos condujeran al territorio ocupado por el enemigo algunos artículos de contrabando de guerra.”

“4.º Si condujeran enemigos, ó efectos que les correspondan. En todos estos casos deberán ser detenidos de hecho.”

“Artículo 15. *Se pondrá en libertad al buque sin costo alguno si se declarase no haber lugar á su detención y no apelase al apresador.* ”

Artículo 16. En caso contrario continuará el buque detenido hasta la resolución de la Alta Cámara. Se hará lo mismo cuando se apelase por parte del apresado.”

“Artículo 22. Fenecido este término (el de la prueba) pronunciará sentencia el Director General (el Comandante General de Marina) *declarando al buque buena ó mala presa.*”

“Artículo 27. *Declarado el buque buena presa, se procederá á su descarga y remisión de efectos á tierra, cotejándolos con el registro ó conocimiento é inventario hecho despues de la detención, para evitar el menor extravío.*”

“Artículo 29. Si no se diere por buena presa, se entregará inmediatamente el buque á su capitán ó dueño con sus oficiales y gente y cuanto le pertenezca: no se le exigirá derecho alguno y se les dará el pasaporte respectivo, para que continúe su viaje sin detención.”

En el segundo Reglamento citado, determina la ley, que lue-

go que el buque apresado esté expedito se nombren peritos para hacer el avalúo de la embarcacion y su carga (artículo 5.º) y se designan en seguida las personas entre quienes ha de distribuirse todo el valor de la presa, designando la parte proporcional de cada una, segun el rango que ocupaban en el buque captor.

Hé aquí, Sr. Excmo, las disposiciones legales, claras, precisas y terminantes, en virtud de las cuales ha sido declarado buena presa el vapor *Luxor*, por las sentencias de primera y segunda instancia, por cuanto está probado en autos, que se hallaba en aguas peruanas, con *papeles simulados*, que acababa de conducir al territorio ocupado por el enemigo, artículos de contrabando, que le corespondían, con las circunstancias agravantes de haberlo hecho fraudulentamente, á sabiendas, despues de haberse visto á bordo al tiempo del embarque, los rifles y municiones. La justicia y la legalidad de la sentencia están, pues, probadas hasta la saciedad.

En el procedimiento tambien han sido observados con estrictez las disposiciones de la ley: el capitán Benhör ha tomado toda la parte que en la controversia judicial le correspondía, sin alcanzar á probar, dentro del término, ni demostrar despues, que el buque no es buena presa. No hay, pues, nulidad, ni en la sentencia misma, ni por razon de los procedimientos judiciales.

Condensando todas las ideas expuestas, el Fiscal de V. E. formula las siguientes conclusiones: el capitán del vapor *Luxor*, conociendo el estado de guerra del Perú y Chile, embarcó artículos de contrabando, rifles y municiones, que fueron vistos por el piloto contador y varios marineros al tiempo del embarque, y con papeles simulados, que declaraban charqui y yerba, cometiendo así un verdadero fraude, los condujo y entregó al enemigo: el buque ha sido apresado *in delicto*, lícita y legalmente, en aguas jurisdiccionales de la República, y sometido á juicio para *validar la presa*, despues de haberse acreditado *prima facie* la ofensa y la legitimidad de la presa: conforme á los principios del Derecho de Gentes Filosófico y Consuetudinario y á las leyes nacionales, el juzgamiento del caso corresponde exclusivamente á los Juzgados y Tribunales de la República: la cuestion controvertida en el juicio es puramente legal: los principios y doctrinas de las ciencias abstractas no tienen aplicacion necesaria por no ser deficientes las leyes peruanas que debe aplicar el juzgador; esos principios y esas doctrinas, sin embargo, justifican nuestras leyes de presas, probando que, lejos de ser bárbaras, inhumanas ó contrarias al Derecho Natural de las Naciones y dar por ellos lugar á reclamaciones diplomáticas, tienen los atributos esenciales de las leyes: la justicia, la honestidad y la utilidad, y completamente liberales, desde que, junto con la justicia y el interes de la Nacion

protejen los intereses del comercio de los neutrales, impidiendo que los dañen los contrabandistas como el *Luxor* y que repitan el daño alentados por la impunidad: que está plenamente probada la legalidad del acto de la captura, que es el punto de la controversia judicial, y, por lo tanto, es justa y legal la declaración de buena presa hecha por la sentencia de vista, confirmatoria de la de primera instancia, en cumplimiento de los artículos 2, 15, 16, 22, 27 y 29 del Reglamento de 29 de Abril de 1822, concordantes con el de 10 de Junio del mismo año; y por último, que no hay nulidad en la sentencia de vista ni en los procedimientos de la causa.

En cumplimiento de su deber, como representante del Estado en este juicio, el Fiscal de V. E. concluye pidiendo, se sirva V. E. declarar que no hay nulidad en la sentencia pronunciada por la Ilustrísima Corte Superior de este Distrito, confirmatoria de la del señor Comandante General de Marina, asesorado por el Juez de primera Instancia del Callao, en su carácter de Juez privativo de primera Instancia. — Lima, Setiembre 30 de 1879.

Cárdenas.

SENTENCIA DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA.

Lima, Octubre diez y seis de mil ochocientos ochenta.

Vistos; de conformidad con lo expuesto por el señor Fiscal; declararon no haber nulidad en la sentencia de vista, de fojas ciento veintidos, pronunciada por la Ilustrísima Corte Superior de este Distrito, en dos de Setiembre último, confirmatoria de la apelada, de fojas ochenta y nueve, su fecha 30 de Julio anterior, por la que se declara que el vapor *Luxor*, de la Compañía alemana denominada Kosmos, que se halla detenido en el Callao, es buena y legítima presa; y que por cuanto fué apresado de orden del Supremo Gobierno, se adjudica al Estado en su totalidad; y los devolvieron.

Comuníquese al Supremo Gobierno.

Alvarez. — Muñoz. — Vidaurre — Cisneros. — Sanchez. — Leon. Morales.

Se publicó conforme á la ley, habiendo sido el voto del señor Alvarez el siguiente:—Vistos: con lo expuesto por el señor Fiscal, y constando de autos: Primero: que habiendo llegado el vapor *Luxor* de la Compañía Kosmos al Callao, dispuso el Ministro de Guerra, por medio de una nota, que se indagase sumariamente si era cierto el hecho de haber conducido armas

ese buque desde Montevideo á Valparaíso, en circunstancias de hallarse en guerra el Perú con Chile; Segundo: que el Comandante General de Marina, á quien fué dirigida la nota, levantó el sumario, recibiendo la declaracion indagatoria del capitán del *Luxor* D. Juan C. Benhör, y la de los tres pilotos Vojs Adolfo, A. R. Grunder y D. M. Pulsen lo mismo que la del contra maestre Firitz Buselritz y la del marinero Schoder, resultando de la del capitán que ignoraba el contenido de los cajones, barriles y líos que como mercaderías se habían embarcado en Montevideo á última hora en su buque, remitidas por Bemberg Heimdalh á consignacion de Edwards, y que tan luego que supo que esos cajones contenían armas formuló su protesta ante el Cónsul de su Nacion en Valparaíso, la misma que está agregada al sumario á fojas veinte y veintiuna, y traducida á fojas veintidos. Los tres pilotos declaran que ignoraban el contenido de la carga recibida en Montevideo: que de Hamburgo y Antuerpia, entre los bultos embarcados para Mollendo y el Callao, solo vino un cajon con escopetas de caza de dos cañones, y el contra maestre y el marinero afirman que ignoraban así mismo el contenido de esos bultos; Tercero: que habiendo decretado el Supremo Gobierno, en veintiocho de Mayo, que el Comandante General de Marina, asesorado con el auditor, abriese el juicio conforme al Reglamento de Presas, de veintidos de Abril de mil ochocientos veintidos, se continuó la causa volviendo á declarar el capitán Benhör, al cual se le exigieron los papeles y conocimientos de la carga, los que dijo haberlos entregado á su Agente en Valparaíso, y que las órdenes de embarque, primero de noventa y cuatro cajones y segundo de doscientos ochenta y cuatro con la denominacion de mercaderías, corren en autos á fojas veintitres y fojas veinticuatro. Los tres pilotos y el contra maestre se ratificaron en sus declaraciones anteriores, lo mismo que el Agente de la Compañía Kosmos Roberto Weis que dijo que solo pudo conocer que la carga embarcada en Montevideo contenía armas despues de entregada á Edwards por lo cual había formulado el capitán su protesta; Cuarto: que la Comandancia General de Marina, en vista de estos justificativos, pronunció el auto de siete de Junio que corre á fojas veinticinco, declarando no haber lugar á la detencion del vapor *Luxor* porque *no había sido apresado* con cargamento de armas por ningun buque captor, porque habiéndose declarado por Chile la guerra al Perú en cinco de Abril, no pudo tenerse noticia de esa declaratoria en Montevideo sino á los doce días que es el tiempo que emplean los vapores que viajan por el Estrecho para llegar desde Chile á la República del Uruguay, lo cual se halla comprobado con el itinerario de fojas sesenta y cinco en que aparece que el vapor *Illimani* salió de Valparaíso el ocho de Abril y no pudo

haber llegado á Montevideo hasta el veinte, y habiendo salido el *Luxor* el catorce pudo ignorar el capitán la declaratoria de guerra, y porque no podía seguirse el juicio con arreglo á los artículos doce y trece del Reglamento de Presas de veintinueve de Abril de mil ochocientos veintidos que dice el doce: “concluido el sumario declarará el Director General si ha ó nó lugar á la detencion del buque”, y el trece “Este auto será apelable;” Quinto: que trasnitado el auto de sobreseimiento al Gobierno, el Ministro de Guerra corrió vista al señor Fiscal de la Excelentísima Corte Suprema, y éste opinó que se devolviera el proceso al Juzgado de Presas para que si el Agente Fiscal no apelaba, se cumpliera lo dispuesto, no ya en el Reglamento de Presas, sino en el artículo noventa y uno del Código Penal, que dispone, que los autos de sobreseimiento en las causas criminales se consulten al Tribunal Superior. Así se hizo y la Corte Superior, oyendo el dictámen de su Fiscal que opinó volviese la causa al Juzgado de Presas para que se continuase con audiencia del Agente Fiscal, pidió autos, y citadas las partes pronunció en veintidos de Junio el auto que corre á fojas veintitres, desaprobando el consultado, y declarando haber lugar á la detencion del *Luxor*, y mandando que el Juzgado de Presas continuase el juicio hasta pronunciar sentencia, oyendo al Ministerio Fiscal; Sexto: que continuando el juicio, pidió el Agente Fiscal que se exhibiesen la patente y el título de propiedad del buque y la lista de fletes. El capitán manifestó que el documento de propiedad existía en el Callao en poder de su Cónsul y que los demas documentos obraban ya en autos. Corrida vista al Agente Fiscal, pidió éste, (apoyándose solo en opiniones de tratadistas de Derecho Internacional que las mas veces son contradictorias) que se declarase buena presa el *Luxor* con todos sus accesorios, y que se adjudicase á la Nacion. Corrido traslado al capitán, contestó éste vindicándose, y se recibió la causa á prueba por quince días perentorios y con todos cargos por auto de diez de Julio. El Ministro de Guerra acompañó copia de dos notas que nuestro Plenipotenciario Dr. Annibal Víctor de la Torre había remitido al de Relaciones Exteriores desde Buenos Ayres, con fechas diez y ocho y veintidos de Abril, pasada la primera al Ministro de Relaciones Exteriores del Uruguay, diciéndole que por haber sabido que el vapor *Luxor* había couducido armas á Chile, se sirviese tomar las medidas convenientes á fin de prohibir ese tráfico; y la segunda dirigida al Cónsul del Perú, en que avisándole lo que sabía, concluye indicándole que la Compañía inglesa de vapores se había negado á llevar esos bultos. Estas notas no prueban la culpabilidad del capitán Benhör, si se atiende á las fechas en que fueron escritas, porque desde el cinco en que se declaró la guerra por Chile, hasta el diez y ocho

y el veintidos hubo tiempo suficiente para que el Ministro peruano supiera en Buenos Ayres lo ocurrido, mas no el catorce en que salió de Montevideo. La negativa del vapor de la Compañía inglesa tampoco prueba criminalidad en Benhör, porque los vapores pueden admitir ó nó las cargas que se les quiera dar, y porque no está comprobado que esa resistencia hubiese sido por saberse que la carga fuese de armas; Sétimo: el Agente Fiscal pidió á fojas sesenta y seis varios pormenores al Agente de la Compañía Kosmos, y á fojas sesenta y ocho exigió que constase que el vapor *Ramses*, de la misma, había trasladado al *Ilo* de la Compañía inglesa la carga que traía para el Perú. Sobre ese hecho informaron á fojas sesenta y ocho vuelta y á fojas sesenta y nueve, tanto la Sección de Manifiestos como la Dirección de entradas de buques; pero de la realidad de ese trasbordo no resulta cargo alguno contra el *Luxor* ni su capitán, porque debiendo regresarse el *Ramses* de Valparaíso y no habiendo vuelto el *Luxor* que debió traer esa carga, fué preciso que la trajese el vapor de la mala inglesa. La declaración del Agente de la Compañía Kosmos D. Roberto Weis demuestra que los únicos documentos de los vapores de esa Compañía son el manifiesto, los conocimientos y las órdenes de embarque expedidos por el Agente en el puerto de la carga, que se entregaban por el capitán al Agente de la Compañía en el punto al cual se destinaba la carga. Que los vapores no acostumbran llevar lista de fletes, porque esos se contratan por los Agentes y que el *Ramses* por no haber regresado el *Luxor* que debía traer su carga, se vió obligado á trasbordarla al *Ilo*. El capitán Benhör declaró también que los bultos que llevó de Montevideo solo eran trescientos veintidos y que los demás de charqui y yerba estaban aquí, y se hallaba pronto á entregarlos; Octavo: el capitán del vapor inglés *Ilo* D. Lionel P. Cross, dijo: que había encontrado al vapor *Ramses* fondeado en Valparaíso, y que por orden del Agente de la Compañía á que pertenece trasbordó parte de la carga del *Ramses*, y que ni vió ni supo que este vapor hubiese descargado armamento alguno. El Contador del vapor *Ilo* Santiago Peter, dice lo mismo. Entre tanto á fojas setenta y cinco copia el Escribano Deusua la orden del embarque de doscientos cincuenta líos de charqui recibidos en Montevideo el doce de Abril; Noveno: Adolfo Lange que fué marinero del *Luxor* es el único que dice: que al recibir la carga se rompió uno de los cajones, y vió que contenía armas y municiones y citó al carpintero Moritz que lo compuso y al piloto Grunding. De los citados el piloto declaró haber llamado al carpintero para la compostura, pero como los cajones se hallaban ya en la bodega, no vió lo que contenían. El carpintero expuso haber visto rifles en uno de los cajones rotos y en otro cartuchos; pero que no vió completamen-

te los rifles. El capitán Benhör tachó á Lange de testigo falso, porque resentido éste por habersele puesto en casas-matas durante seis días á causa de haberse sublevado á bordo había sido despedido; Décimo: que la sentencia pronunciada por el Juzgado de Presas se funda en la suposición de que el *Luxor* fué apresado de orden del Gobierno, y sometido á juicio por el contrabando de guerra que condujo á Valparaíso, y como ese apresamiento no se verificó puesto que esa nave arribó espontáneamente al Callao á redondear su viaje, es visto que el principal fundamento del fallo, es deleznable. Dice además el fallo, que el capitán no ignoraba la situación bélica del Perú con Chile, y á ese cargo se ha contestado satisfactoriamente con el itinerario de fojas sesenta y cinco, demostrándose que antes de doce días no podía saberse en Montevideo lo ocurrido en Chile, y además como el capitán niega haber sabido la declaratoria de guerra, la prueba de lo contrario corresponde al que afirma y no al que niega. El otro cargo de haber faltado á los deberes de la neutralidad, supone ciencia de los acontecimientos, dolo, perfidia y fraude, y el dolo y fraude no se demuestran con hipótesis y conjeturas sino con pruebas convincentes. Agrega el fallo que la cuestión de si deba confiscarse solo el cargamento y no la nave *no tiene hasta hoy una solución clara*, y sin embargo de esa oscuridad declara al *Luxor* buena y legítima presa, después de haber declarado el mismo Juez en su auto de siete de Junio, á fojas veinticinco, *que el Luxor no había sido apresado.* Añade el fallo que es uniforme la *opinión* de los publicistas que cuando se obra con fraude se confisca el buque y la carga: ese fraude no está probado. Continúa diciendo en el fallo, que se hizo falsa clasificación de la carga; pero el capitán no fué quien hizo esa clasificación sino el que remitió los cajones. Supone también el fallo que hubo ocultación de papeles, lo cual tampoco está probado, y por el contrario existen en autos los documentos que se exigieron. Prosigue diciendo que es condenable la nave cuyo patron conduzca *á sabiendas* personas ó papeles hostiles: ese fundamento no tiene razón de ser, porque el capitán no condujo personas ni papeles hostiles, ni se le ha probado que lo hubiera hecho *á sabiendas.* Dice que si el *Luxor* no fué apresado *infraganti*, sino después de dejar las armas, no está exento de responsabilidad, y basta que hubiese sido apresado, antes de la terminación de su viaje; y en apoyo cita las opiniones de varios tratadistas, y como los fallos deben fundarse en leyes, y no en doctrinas y autores que ni siquiera son unánimes sino contradictorias, y que sería difuso enumerar, es también deleznable ese considerando. Concluye el fallo diciendo: que conforme al artículo primero del Reglamento de veintinueve de Abril de mil ochocientos veintidos, ha lugar al juicio, y ese

juicio está ya concluido; pero el artículo citado solo dice: “*Todo juicio de presas se decide definitivamente en tres instancias;*” Undécimo: que apelada esta sentencia, oyó la Corte Superior á su fiscal, y entre tanto, se vé en autos un oficio notable del Cónsul del Perú en Hamburgo, transcrito por el Ministro de Relaciones al de Guerra, en el cual dá parte de que el Directorio de la Compañía Kosmos había solicitado una entrevista, y que en ella le aseguró que observaba la mas estricta neutralidad en la guerra, y que reprobaba la conducta del agente en Valparaíso: lo cual consta á fojas noventa y nueve y fojas ciento; Duodécimo: La Corte Superior de conformidad con el dictámen fiscal confirmó llanamente el fallo del juzgado de presas: y considerando: que el vapor *Luxor* es de la propiedad de la Compañía Kosmos, que no ha tenido ni la mas mínima ingerencia en el hecho de la conduccion de armas, y está exenta de pena. Que el dolo que se supone en el capitán Benhör no está probado, ni desmentida la excepcion de haber ignorado el estado de guerra entre Chile y el Perú, y sobre todo que el *Luxor* no ha sido apresado, ni puede considerarse al Supremo Gobierno como á captor para que pudiera adjudicarse el buque al Estado puesto que el mandar levantar un sumario, para lo cual tuvo perfecto derecho, no es apresar, y por que no habiendo apresador, no puede cumplirse lo dispuesto en el artículo primero del Reglamento Provisional citado en el fallo, que dispone que las presas se repartan totalmente por mitad entre el Estado y los apresadores. Por estos fundamentos, por que no hay ley expresa que cuadre á este caso; por que la Convencion Nacional del Perú ha aceptado en tres de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete, y mandádose cumplir por el Gobierno en cinco del mismo, los cuatro principios de Derecho Marítimo acordados por el Congreso de Plenipotenciarios de la Gran Bretaña, Austria, Francia, Prusia, Rusia, Cerdeña y Turquía, aceptados tambien por varios Estados de América, cuyo tercer principio establece, que la propiedad neutral, excepto el contrabando de guerra, no está sujeta á confiscacion bajo pabellon enemigo; siendo el buque propiedad neutral y no habiendo sido capturado con el contrabando; y por que debe hacerse justicia conforme al Derecho de Gentes que es el mismo Derecho Natural, aplicado á la vida social de las Naciones, mi voto es que hay nulidad en las resoluciones de primera y segunda instancia por no estar fundadas en ley alguna, y que se declare el vapor “*Luxor*” libre, y si su capitán es delincuente, sea justiciable ante los jueces de su Nacion; de que certifico. — *Juan E. Lama*

DECRETO DICTATORIAL.

NICOLAS DE PIÉROLA.

J E F E S U P R E M O D E L A R E P Ú B L I C A .

Considerando:

1.º Que la colonia alemana, residente en el Perú, tiene contraídos merecimientos especiales por su honradez y laboriosidad, y testificado á la República, durante la presente guerra, cordiales simpatías y vivo entusiasmo por su causa;

2.º Que interesa al Perú el desarrollo de las nuevas Compañías de Navegacion en nuestra costa, siendo útil, por lo mismo, el fomentarlas y favorecer su acrecentamiento;

En uso de las facultades de que estoy investido —

Decreto:

Entréguese á la Compañía de Navegacion, entre el Callao y Hamburgo “Kosmos”, el vapor *Luxor*, el cual podrá, en consecuencia, salir libremente del Callao, en cuyas aguas está actualmente surto.

El Secretario de Estado, en el Despacho de Hacienda y Comercio, queda encargado de la ejecucion de este decreto, y de hacerlo publicar y circular.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á los diez días del mes de Enero de mil ochocientos ochenta.

N. DE PIÉROLA.

Manuel A. Barinaga.

MANIFIESTO DEL CONGRESO DEL PERÚ.

El Congreso á la Nacion.

En las solemnes circunstancias en que el país se encuentra, el Congreso, cuyo mandato se ha hecho, por razon de ellas mismas, mas delicado y difícil, considera imprescindible deber suyo dirigir una palabra á la Nacion, cuyos derechos ha procurado guardar con escrupulosa fidelidad, y de cuyos sentimientos ha creído siempre ser celoso intérprete.

Sus trabajos van á terminar: el Ejecutivo quedará solo en la grave y comprometida tarea de dirigir todas las fuerzas del país al objeto único que hoy debe absolverlas sin reserva: su salvacion. Y es preciso que uno y otro escuchen la palabra del Cuerpo Legislativo, palabra que, si no ha de ser de influencia definitiva para resolver los complicados problemas de la situacion, abundará, á lo ménos, en lealtad y patriotismo, y se inspirará en la ley que el Poder que la dicta debe ser el primero en acatar.

Trabajado el Perú por graves cuestiones de política interna y por las sérias dificultades que una tras otra han surgido en el manejo de su hacienda, determinando ambas causas profundas perturbaciones y dejando indelebles huellas, necesitaba de la paz para que, á la sombra de la Constitucion y de las leyes, sus hijos aunasen sus esfuerzos para levantar el crédito de la Nacion, abriéndole el camino de la prosperidad y del progreso.

La guerra temeraria que nos ha declarado Chile, ha sobrevenido, pues, en momentos angustiosos para nuestro tesoro, y cuando ménos preparados estabamos por sostenerla; pero lejos de mirarla como una desgracia, debemos recibirla como una enseñanza que nos prescribe abandonar el rumbo que seguíamos y que nos llevaba al abismo.

La guerra que ha venido á imponer silencio á todas las pasiones y á todos los intereses individuales ó de partido; que ha acercado á los hombres cuyo alejamiento parecía perpetuarse; que ha fundido en uno solo los mas opuestos sentimientos; que ha abierto un paréntesis en la historia de nuestras agitaciones interiores y que ha determinado en la República un movimiento y una actividad extraordinarios; la guerra que nos ha estrechado en fraternal union con Bolivia, por la práctica leal del pacto de alianza entre los dos pueblos, nos ofrece como compensacion de los males que nos causa, propicia coyuntura para restablecer en el ánimo de los ciudadanos y en los acuerdos de todas las instituciones y de todos los partidos, el imperio de la idea salvadora de los pueblos aún en medio de las mas grandes adversidades y tribulaciones: la idea del deber.

Hoy el deber es el sacrificio. El país no lo había olvidado, y respondiendo á la eminencia de los hechos, ha entrado sin vacilar en el período de los sacrificios. De ellos se ha presentado ya el mas alto y noble ejemplo que pueda ofrecer Nacion alguna.

Iluminado está con los resplandores de una gloria, que nada opacará, el camino que acaban de señalanos los esforzados tripulantes del *Huascar*. No hay mas que seguirlo, y á su término encontraremos la paz honrosa y la amplia reparacion que Dios concede á los pueblos cuando sus virtudes se sobreponen á la adversidad.

El Congreso que así mira las cosas, cree que las virtudes cívicas, mantenidas aún en medio de frecuentes y estériles luchas y que se han levantado ya á considerable altura, crecerán cada día y llevarán á cabo los prodigios que los pueblos viriles saben realizar en circunstancias semejantes. Tenemos tambien admirables ejemplos en este camino, que el país no debe abandonar.

En circunstancias ordinarias, cada uno se ampara en las fuerzas de la República, que á todos se comunican; hoy la Nacion en peligro, ha menester de las fuerzas de cada uno de sus hijos para salvarse, y el derecho individual tiene que pasar por una série de sacrificios, espontáneos los unos, como los que se realizan desde el principio de la guerra, con grande enaltecimiento del nombre peruano; impuestos los otros, por la ley que ha de participar necesariamente de la dureza de la situacion.

Penoso ha sido para el Congreso tener que dictar leyes de este carácter é imponer contribuciones extraordinarias; pero ellas eran indispensables para atender á las necesidades de la guerra, y no se habría puesto á la altura de su mision, no habría satisfecho á las patrióticas aspiraciones de los ciudadanos, ni habría podido dejar al Poder Ejecutivo en aptitud de continuar la defensa del país si no las hubiera dictado.

Su cumplimiento estricto no ofrece en verdad sino contrariedades; pero al lado de ellas y para vencerlas, está la altísima satisfaccion de haber levantado el sentimiento nacional y de haber salvado la República.

La Nacion tiene recompensas para todos, ya señaladas en las leyes, ya dictadas por la gratitud y el entusiasmo que engendran las grandes acciones. Ella bendice á los que hacen generosa donacion de sus bienes y coloca en sus altares á los que con sus actos heroicos alcanzan la inmortalidad.

Es preciso, pues, que todos los ciudadanos nos congreguemos en torno del pabellon nacional, dominando, sobre todos los pensamientos y sobre todos los intereses, el elevado pensamiento y el supremo interes de la guerra, que darán, unidos á los esfuerzos comunes, vigor á la defensa, honra y triunfo al Perú.

Pero ese grandioso resultado, exige tambien, y absolutamente, que la situacion interior descansa como en sólida base sobre la integridad de la Constitucion y las leyes, que ahora, mas que nunca, deben ser escrupulosamente acatadas. Ellas son un elemento que armoniza y fortifica todos los demas, multiplicando su accion por la unidad, y evitando que sea divergente é ineficaz.

Solo la constitucionalidad tiene fuerza bastante en sí misma para ligar las pasiones y las ideas políticas y encaminarlas en un sentido único. Solo ella tiene el poder de salvar á los pueblos que viven á su sombra, por lo mismo que es el pacto fun-

damental de su existencia, y el Congreso, que se ha inspirado en estos principios, recomienda su observancia como la mas segura garantía en las eventualidades del porvenir.

Las Cámaras Legislativas que han cumplido su deber, consagrándose, como lo requerían las circunstancias, á la satisfaccion de las necesidades de la guerra, han robustecido la accion del Poder Ejecutivo, acordándole todas las autorizaciones que éste le ha pedido y que han sido necesarias para la defensa nacional.

Leyes especiales de autorizacion para levantar empréstitos dentro y fuera de la República y adquirir elementos bélicos, creacion de impuestos nuevos para atender á las necesidades extraordinarias y crecientes de una situacion para la que no estábamos preparados, facultades para allegar recursos, buscándolos en negociaciones sobre nuestra riqueza fiscal ó en emisiones de papel; todo lo que demanda la defensa nacional, ha sido hecho con oportunidad, desde la Legislatura convocada en Abril de este año y ha continuado haciéndose con patriótica dedicacion en la presente.

En el propósito de no mirar sino la defensa y la salvacion de la República, el Congreso ha pasado desapercibidas irregularidades que en otras circunstancias no habría dejado de tomar en cuenta; ha prescindido de pequeñas cuestiones, con poca mesura suscitadas, procurando en medio de todo dar al Ejecutivo todas las facilidades de que había menester para contestar al país de su honra y de su integridad.

Dejando escritas en leyes las pruebas de que así ha procedido el Congreso, clausura sus sesiones con la íntima conviccion de haber trabajado en la medida de sus facultades por el buen éxito de la lucha en que el Perú se halla comprometido, y confiando en la escrupulosa observancia de esas leyes, en el heroísmo de los pueblos, en el valeroso esfuerzo de nuestros aliados y en la proteccion de la Divina Providencia, su última palabra es de orden, de union y de fé en los grandiosos destiuos de la República.

Sala de sesiones del Congreso — Lima, Octubre 24 de 1879.

(*Firmas de los Señores Representantes.*)

LUIS LA PUERTA,

PRIMER VICE-PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ENCARGADO DEL
PODER EJECUTIVO.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Concédese á la viuda é hijos del Contra-Almirante D. Miguel Grau, con el goce de embarcado, el sueldo íntegro, como montepío, de la clase en que ha fallecido.

Art. 2.º A las familias de los demas Jefes, oficiales, guarnicion y tripulantes que hayan muerto en el monitor *Hudscar*, así como á las de los aspirantes, se les concede por montepío el sueldo íntegro de la clase superior inmediata, considerándose como tal para estos últimos la de alférez de fragata.

Art. 3.º Se concede una medalla á todos los que hayan sobrevivido, cuyas condiciones determinará el Ejecutivo, así como el ascenso efectivo de la clase inmediata superior, y á los aspirantes la clase efectiva de alférez de fragata.

Art. 4.º Habrá siempre en la Escuadra nacional una nave á la que se dará el nombre de *Contra-Almirante Grau*. En ella pasarán revista, como presentes, todos los que perecieron, contestándose por el Jefe mas caracterizado "muerto en defensa de la Patria" y "vivo en la mansion de los héroes."

Art. 5.º Erijase en los lugares mas públicos de la capital de la República, un monumento en cuya parte superior se colocará la estátua del Contra-almirante Grau, con la siguiente inscripcion: "La República del Perú á su mas heroico defensor Miguel Grau," y en la base, se inscribirán los hechos gloriosos que se han realizado, lo mismo que los nombres de los demas Jefes, oficiales, tripulantes y guarnicion del *Hudscar*. Las dimensiones y demas particularidades del monumento y de la estátua, serán determinadas por el Poder Ejecutivo.

Art. 6.º El Ejecutivo hará que se practiquen las diligencias convenientes al efecto de recoger los restos del Contra-Almirante Grau y los demas Jefes, oficiales y tripulantes, y una vez trasladados á la capital, serán depositados en un mausoleo costado por la Nacion.

Art. 7.º A las viudas é hijos de los maquinistas y demas empleados que se hallaban prestando sus servicios en el monitor *Hudscar* por contrata especial, se les concede como montepío el haber íntegro que les corresponde, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 10 de Mayo del presente año.

Art. 8.º Los cirujanos que por razon de su clase no tengan ascenso, segun lo dispuesto en esta ley, gozarán como sobresueldo la tercera parte del que disfrutaban el día del combate mientras vivan; y en caso de fallecimiento se agregará dicho sobresueldo al haber que conforme á las leyes deban gozar, en calidad de montepío, sus esposas, hijos ó personas llamadas legalmente á optarlo.

Art. 9.º Los cirujanos y demas empleados de hacienda militar que no tenían clase con título legal en forma, tendrán como premio la que transitoriamente desempeñaban en el expresado buque.

Art. 10. La educacion profesional de los hijos del Contra-Almirante Grau y demas que hayan fallecido en el combate, se costeará por el Estado.

Art. 11. Las disposiciones anteriores son extensivas para las viudas é hijos de los que hayan fallecido despues del combate á consecuencia de las heridas recibidas en él.

Art. 12. Los que á consecuencia del combate queden invalidados para el servicio, recibirán durante su vida una pension equivalente al sueldo de la clase inmediata superior.

Art. 13. Los individuos de la tripulacion y guarnicion, así como los que prestaban sus servicios por contrata especial que sobrevivan, recibirán como gratificacion tres sueldos extraordinarios y el aumento del veinticinco por ciento en sus haberes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima, á 25 de Octubre de 1879.

FRANCISCO DE P. MUÑOZ,
Primer Vice-Presidente del Senado.

RICARDO W. ESPINOSA,
Primer Vice-Presidente de la Cámara de Diputados

Lorenzo García,
Senador Secretario.

Victor Eguiguren,
Secretario de la Cámara de Diputados.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á los veintiocho días del mes de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.

LUIS LA-PUERTA.

Manuel G. de La-Cotera.

LUIS LA-PUERTA,

PRIMER VICE-PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ENCARGADO DEL
PODER EJECUTIVO,

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que es conveniente facultar al Gobierno para que declare la interdiccion entre la República y Chile, si las emergencias de la guerra así lo requiriesen;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Poder Ejecutivo, para que, cuando lo crea oportuno y mientras dure la guerra, declare la interdiccion comercial con la República de Chile en la forma que juzgue conveniente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima, á 25 de Octubre de 1879.

FRANCISCO DE P. MUÑOZ,
Vice-Presidente del Senado.

RICARDO W. ESPINOSA,
Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

José A. Morales Alpaca,
Secretario del Senado.

Victor Eguiguren,
Secretario de la Cámara de Diputados

Al Excmo. Sr. Vice-Presidente de la República.

Por tanto: mando, se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á 1.º de Noviembre del año de 1879.

LUIS LA-PUERTA.

J. M. Quimper.

LUIS LA-PUERTA,

PRIMER VICE-PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ENCARGADO DEL
PODER EJECUTIVO.

En uso de la autorizacion concedida por la ley de 1.º del presente ;

Decreto :

Art. 1.º Se declara la absoluta interdiccion comercial entre la República del Perú y la de Chile, mientras dure la guerra actual.

Art. 2.º Se prohíbe tocar en puerto alguno del Perú, á todo buque ó embarcacion de vapor ó de vela que proceda de alguno ó algunos puertos de Chile, ó haya hecho escala en ellos.

Art. 3.º A los vapores ó buques de cualquiera clase, que hagan el tráfico en las costas del Perú, se les prohíbe, igualmente, tener á su bordo individuo alguno de nacionalidad chilena. Si tal hecho ocurriese en algun buque, quedarán en adelante cerrados para éste todos los puertos del Perú.

Art. 4.º Se hacen extensivas las disposiciones anteriores, á los buques que procedan de puertos bolivianos ó peruanos ocupados por el enemigo.

El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio queda encargado del cumplimiento de este decreto, y de hacerlo publicar y circular.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á 8 días del mes de Noviembre de 1879.

LUIS LA-PUERTA.

J. M. Quimper.

NICOLAS DE PIÉROLA,

JEFE SUPREMO DE LA REPÚBLICA.

Considerando la inconveniencia del decreto de interdiccion de 8 de Noviembre último; se declara sin lugar ni efecto.

El Secretario de Estado queda encargado del cumplimiento de este decreto, y de hacerlo publicar y circular.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á 25 días del mes de Diciembre de 1879.

N. DE PIÉROLA.

Manuel A. Barinaga.

CANJE DE PRISIONEROS.

PROTOCOLO.

En Lima, á los veintitres días del mes de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve, se reunieron los infrascritos Rafael Velarde, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, y Spenser St. John, Ministro Residente de Su Majestad Británica, ámpliamente autorizados, el primero por su Gobierno, y el segundo por el Gobierno de Chile, para acordar el canje de los prisioneros peruanos que existen en Chile, por los prisioneros chilenos que se hallan en el Perú, para cuya negociacion ha sido aceptada por ambos Gobiernos la intervencion amigable de los Agentes Diplomáticos de Su Majestad Británica, acreditados cerca de dichos Gobiernos; y despues de haberse presentado las listas de los referidos prisioneros de ambos beligerantes, se convino que el canje se realizase grado por grado de los prisioneros del Monitor peruano "Huáscar" por los prisioneros de la corbeta chilena "Esmeralda", los que resultaban del "Huáscar" con los del vapor "Rimac" y Regimiento chileno "Yungay", prisioneros en el Perú, como consta de la lista adjunta á este protocolo, la cual será suscrita por los infrascritos.

Se convino, igualmente, que los prisioneros peruanos serán remitidos al Callao, y los chilenos á Valparaíso, por una de las líneas de vapores neutrales, corriendo de cuenta de ambos Gobiernos el pago del pasaje de los prisioneros que tienen en su poder hasta el lugar de su destino.

Con lo cual terminó el acto, firmándose esta acta en doble ejemplar en la fecha mencionada.

RAFAEL VELARDE.
(L. S.)

SPENSER ST. JOHN.
(L. S.)

Lima, Noviembre 23 de 1879.

Visto el protocolo anterior, apruébase en todas sus partes y dénse las órdenes necesarias para su cumplimiento en la parte que respecta á la República.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E. — VELARDE.

PROTOCOLO

En Lima, á los ocho días del mes de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve, se reunieron los infrascritos Rafael Velarde, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, y Spenser St. John, Ministro Residente de Su Majestad Británica, ámpliamente autorizados, el primero por su Gobierno, y el segundo por el de Chile, para acordar el cange de los prisioneros de guerra peruanos que están en Chile por los prisioneros chilenos que se hallan en el Perú, para cuya negociacion ha sido recíprocamente aceptada la intervencion amigable de los Agentes Diplomáticos de Su Majestad Británica, acreditados cerca de dichos Gobiernos.

Despues de haberse presentado las listas de los prisioneros de ambos beligerantes y que quedaron despues del cange, hecho en veintitres de Noviembre último, se acordó cangearlos grado por grado, hasta donde se creyera conveniente, y despues por grupos, como consta de la lista adjunta á este protocolo, la que tambien será suscrita por los infrascritos (1)

Se convino ademas que los prisioneros peruanos serán remitidos al Callao y los chilenos á Valparaíso en la forma establecida en el anterior protocolo ya citado.

Con lo cual terminó el acto, firmándose este acto en doble ejemplar.

RAFAEL VELARDE.
(L. S.)

SPENSER ST. JOHN.
(L. S.)

Lima, Febrero 19 de 1880.

Teniendo en consideracion: que al tratar de rectificar el cange de los prisioneros chilenos con los peruanos que se hallan en igual condicion, puede suceder que el número y graduacion de éstos, respecto de los de aquellos, no permita hacer un cange total; y siendo necesario, en consecuencia, dictar la regla que ha de observarse, de manera que no haya lugar á preferencias personales de ninguna clase, se dispone: que, en el caso aludido, la suerte designará el órden en que serán considerados los prisioneros para el cange. El sorteo se hará por el Secretario de Relaciones Exteriores y Culto, con asistencia del Sub-Secre-

(1) Véase esas listas en "El Peruano" de 1879, Diario oficial, Semestre 2.º, Núm. 144.

tario del Ramo y otro empleado que aquel designe: se escribirán en cédulas, de las mismas disposiciones y formas, los nombres de los prisioneros de igual graduacion ó clase: y despues de verificar los nombres inscritos y el número de cédulas, se pondrá éstas en una ánfora, de la cual se sacarán, una á una, los nombres que, sucesivamente, resultaren favorecidos, designarán el órden en que serán considerados los prisioneros peruanos para su cange, sentándose la acta respectiva.

Regístrese y publíquese (1)

Rúbrica de S. E. — PEDRO JOSÉ CALDERON.

PROTOCOLO.

En Lima, á los diez y nueve días del mes de Febrero de mil ochocientos ochenta, se reunieron los infrascritos Pedro José Calderon, Secretario de Relaciones Exteriores del Perú y Spenser St. John, Ministro Residente de su Majestad Británica, ámpliamente autorizados, el primero por su Gobierno, y el segundo por el de Chile, para acordar el cange de los prisioneros de guerra peruanos que están en Chile, por los prisioneros chilenos que se hallan en el Perú, para cuya negociacion ha sido recíprocamente aceptada la intervencion amigable de los Agentes Diplomáticos de su Majestad Británica acreditados cerca de dicho Gobierno.

Despues de haberse presentado las listas de los prisioneros de ambos beligerantes (2) se acordó que el cange se practicase grado por grado, hasta donde fuese posible, y estableciendo en seguida la equivalencia, como consta de la lista adjunta á este protocolo, la que tambien será suscrita por los infrascritos.

Se convino ademas que los prisioneros peruanos serán remitidos al Callao, y los chilenos á Valparaíso, en la forma establecida en los dos protocolos anteriores, de veintidos de Noviembre y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

Con lo cual terminó el acto, firmándose este acto en doble ejemplar.

PEDRO JOSÉ CALDERON.
(L. S.)

SPENSER ST. JOHN.
(L. S.)

(1) En el mismo día se efectuó el sorteo.

(2) Véase esas listas en "El Peruano" de 1880, Diario oficial, Semes-1.º; Núm. 42.

Lima, Febrero 19 de 1880.

Visto el protocolo y lista que preceden, apruébase en todas sus partes y expídanse las órdenes necesarias para su cumplimiento.

Comuníquese, regístrese y publíquese. (1)
Rúbrica de S. E. — PEDRO JOSÉ CALDERON.

NICOLAS DE PIÉROLA,
JEFE SUPREMO DE LA REPÚBLICA.

Considerando:

1.º Que la ocupacion del Departamento de Tarapacá por el ejército invasor de la República de Chile, ha interrumpido las relaciones comerciales, y producido notables perturbaciones en todos los negocios de los habitantes de ese Departamento;

2.º Que es un principio de justicia absoluta, concordante con el artículo 1257 del Código Civil y con el espíritu filosófico del título 7.º, seccion 8ª del libro 3.º del mismo Código, que las obligaciones civiles se suspenden, modifican ó caducan por fuerza mayor ó caso fortuito que impida el cumplimiento de ellas, sin culpa del obligado;

3.º Que la equidad y las bien entendidas conveniencias de la justicia, exigen que se declare el efecto legal que la ocupacion chilena ha producido y produce en las relaciones civiles de los habitantes del Departamento de Tarapacá;

4.º Que los vecinos de éste, no pueden sufrir, ademas de las calamidades de la guerra en que se halla comprometida la República, las pérdidas que podrían sobrevenirles, demandándoles el cumplimiento de obligaciones que por fuerza mayor están imposibilitados de llenar en toda su amplitud;

5.º Que la proteccion debida por el Estado á la industria y al comercio, consiste en la recta interpretacion de los principios de justicia que las favorezcan;

6.º Que aplicando estos principios al presente caso, debe declararse fuerza mayor la invasion chilena, para modificar el cumplimiento de las obligaciones civiles, de dar ó hacer algu-

(1) En 30 de Noviembre de 1880, se acordó cangear ocho prisioneros peruanos con igual número de prisioneros chilenos que se hallaban en Tarma.

na cosa, y suspenderse, en consecuencia, el cumplimiento de éstas, mientras duren aquella y sus efectos;

7.º Que esta proteccion mas ó menos restringida, no es nueva en la legislacion peruana, pues fué acordada por el Gobierno en los años de 1825 y 1826 con motivo de los desastres producidos por la guerra de la independencia, y por los Gobiernos de otros Estados en circunstancias análogas á las que ahora alcanza la República;

Decreto:

Art. 1.º Se suspenden, mientras dure la ocupacion del Departamento de Tarapacá y hasta seis meses despues de reocupado éste por las fuerzas nacionales, el cumplimiento de las obligaciones siguientes:

- 1.º Las provenientes de los contratos de mútuo;
- 2.º Las hipotecarias;
- 3.º Las provenientes de los contratos mixtos de habilitaciones y consignaciones;
- 4.º Las rentas vitalicias;
- 5.º Las obligaciones subsidiarias de prenda y fianza, no comprendiéndose entre ellas la anticrésis;
- 6.º y por último, todas aquellas que provengan de relaciones comerciales ó civiles que tengan por objeto el pago de una deuda, cuyos obligados no se consideren deudores punibles, segun el Código Penal.

Art. 2.º Solo están comprendidas en el artículo anterior las obligaciones que deban cumplirse en Tarapacá, que graven sobre bienes existentes en dicho Departamento, ó que deban hacerse efectivas con capitales que allá estén ó con productos de su suelo.

Art. 3.º Las obligaciones principales y accesorias á que se refiere el artículo 1.º que se hubiesen cumplido antes de la ocupacion, no se comprenderán en dicho artículo, siempre que exista pleito pendiente acerca de su cumplimiento.

Art. 4.º Los arrendamientos no caducarán por falta de cumplimiento en el pago de la merced conductiva, durante la ocupacion del ejército invasor, ni seis meses despues de reocupado el Departamento de Tarapacá; podrán, sin embargo, los conductores ser desahuciados de las fincas que posean en arrendamiento si los locadores hubiesen adquirido derecho de verificarlo, conforme á la ley de desahucio, antes de la ocupacion.

Art. 5.º El término del arrendamiento corre durante el tiempo que dure la ocupacion del Departamento de Tarapacá.

Art. 6.º Las disposiciones contenidas en el presente decreto, no se refieren á la Compañía Salitrera del Perú en sus relaciones con el Gobierno de la República.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia é Instruccion, queda encargado del cumplimiento de este decreto y de hacerlo publicar y circular.

Dado en el Palacio de Gobierno en Lima, á 6 de Febrero de 1880.

N. DE PIÉROLA.

F. Panizo.

Mediacion.

Núm. 1

Lima, Setiembre 14 de 1880.

Informado por V. E. acerca de su viaje á Santiago de Chile, á cuyo punto se había dirigido con el objeto de proponer al Gobierno de aquella República la mediacion de los Estados Unidos de América para negociar la paz con el Perú y Bolivia; mediacion que había sido aceptada por Chile, en cuya virtud la proponía V. E. á mi Gobierno; resolvió éste, despues de conferenciar con el Ministro Plenipotenciario de la República de Bolivia, aceptar la mediacion ofrecida únicamente por deferencia al Gobierno de los Estados Unidos; y no obstante que los móviles de la guerra declarada por Chile sorpresivamente al Perú y la manera como ha sido hecha desde el primer día, nos persuadían de cuán lejos está Chile del camino de moderacion y de justicia, único en que es posible la paz, como tuve la honra de hacerlo saber á V. E. en conferencia verbal sobre este asunto.

Los hechos que las fuerzas chilenas acaban, no obstante, de practicar á mas de cien leguas de nuestro ejército y de todo objetivo militar, hechos de saqueo, de incendio, devastacion y de todo género de atentados contra la propiedad particular de nacionales y extranjeros, precisamente despues de haber aceptado la mediacion del Gobierno de V. E., si no son compatibles con las consideraciones que se deben al amigo mediador, no hacen sino confirmar aquella presuncion, despertando en el ánimo una indignacion difícil de dominar. Mi Gobierno se limita á expresarlo, dejando al de V. E. y á V. E. mismo, la debida apreciacion de tal conducta.

Mi Gobierno cree que, si el amor á la paz y las consideraciones que guarda al Gobierno y pueblo de los Estados Unidos pueden decidirlo, no obstante la evidente justicia de su causa, su completa seguridad en el éxito final de la guerra y los daños

y agravios recibidos, á entrar en negociacion de paz; es de naturaleza á destruir por entero, tales motivos la actual y dolorosa evidencia de que estamos en lucha con quien de tal manera conculca las leyes de la civilizacion y los respetos que los pueblos cultos se deben á sí mismos.

Me es grato aprovechar de esta oportunidad, para ofrecer á V. E. mis consideraciones de singular estimacion.

MANUEL A. BARINAGA.

Al Excelentísimo Sr. I. P. Christiancy Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Núm. 2.

Lima, 29 de Setiembre de 1880.

Señor Ministro:

Impuesto S. E. el Jefe Supremo de las nuevas gestiones que V. E. ha hecho cerca de los Gobiernos comprometidos en la actual guerra, y de que el resultado de ellas comunicado por el "Wasachusset", ha sido el de haberse nombrado ya los Plenipotenciarios de Chile y de Bolivia, que, con los que nombre por una parte el Perú deben reunirse con los Plenipotenciarios del Gobierno mediador de los Estados Unidos de Norte América, para entablar las negociaciones á bordo de uno de sus buques de guerra y en un punto de nuestra costa; me ha ordenado contestar á V. E. en los términos siguientes.

Conocidos son de V. E. el modo de pensar del Gobierno del Perú y los sentimientos que lo animan en la cuestion actual, así como la apreciacion que hace del modo de pensar y sentir del Gobierno de Chile; el oficio que, con fecha 14 del mes corriente, tuve la honra de dirigir á V. E. los consignan de una manera explícita. De entónces acá, los nuevos hechos realizados por el enemigo, sin significacion alguna para el éxito de la guerra, sin sujecion á los principios del Derecho, y consecuentes ademas con otros antecedentes de otra época, colocarían al Perú en el mas perfecto derecho para escusarse de entrar á aceptar otra solucion que no fuera la de las armas. No es esta, sin embargo, su determinacion, y si la hace notar, es para justificar la reserva que se hace de emplear por su parte y en ejercicio de una justa represalia, las hostilidades que pueden emplear contra un enemigo á quien solo inspiran respeto los actos de la fuerza.

Hecha esta salvedad, y cediendo siempre á los móviles expuestos reiteradamente á V. E., mi Gobierno ha nombrado como Plenipotenciarios del Perú para las negociaciones á los señores Dr. D. Antonio Arenas y D. Aurelio Garcia y Garcia, á los cuales se les expedirá los plenos poderes é instrucciones respectivas, á fin de que concurren suficientemente autorizados á las conferencias en el día prefijado por V. E.

Mi Gobierno entiende que las conferencias deberán tener lugar en un punto de la costa entre el Callao y Pacocha, que será designado por los Plenipotenciarios de los Estados Unidos, y al cual concurrirán los Plenipotenciarios de los Estados beligerantes en trasportes desarmados. En esta virtud los del Perú, se dirigirán directamente al puerto de Mollendo en el transporte "Chalaco", recibirán allí á los Plenipotenciarios de Bolivia, y esperarán en ese punto el aviso de V. E. para marchar al lugar designado para las conferencias,

Tengo la honra de reiterar á V. E. las consideraciones de mi alta estimacion y respeto.

MANUEL A. BARINAGA.

Excelentísimo Sr. I. P. Christiancy, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Norte América.

Núm. 3.

Lima, Setiembre 30 de 1880.

Contesto el oficio de V. E., que acabo de recibir, reducido á saber si en el caso (improbable en concepto de V. E.) de que Chile rehusase celebrar las conferencias en otro punto que en las aguas de Arica, lugar primitivo y espontáneamente designado por V. E. á Chile como apropiado al objeto, el Perú haría de ello condicion *sine qua non* para las negociaciones.

V. E. conoce las razones que ha tenido mi Gobierno para proponer, en vez de Arica, un punto cualquiera entre Pacocha (hasta donde llegan las fuerzas invasoras de Chile) y el Callao, figurando entre ellas la de que los Plenipotenciarios se hallen en condiciones de comunicar por telégrafo con sus respectivos Gobiernos, circunstancia atendible para la facilidad de las negociaciones y que en aquella region está consultada.

No hacemos, sin embargo, cuestion de este ó aquel lugar determinado, á lo cual no es posible dar tan decisiva importancia.

Pero en lo que no podríamos consentir es en que nuestros Plenipotenciarios conferencien en Arica, ó en cualquiera otro

punto del litoral perteneciente á los aliados ocupados por fuerzas enemigas.

Dejo á V. E. el apreciar por sí mismo la justicia de semejante decision. Tan luego como mi Gobierno conoció la posibilidad de que fuera Arica el lugar de reunion, lo manifestó así á V. E. y dá tal importancia á este punto que, en la hipótesis remotísima de exigirlo así Chile, el Perú se vería privado de asistir á las conferencias.

Con sentimientos de alta y distinguida consideracion, tengo la honra de suscribirme de V. E. muy atento y obsecuente servidor.

MANUEL A. BARINAGA

Al Excelentísimo Señor I. P. Chirstiancy, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Norte América.

Núm. 4.

Lima, 30 de Setiembre de 1890.

Para el mejor ejercicio del delicado é importantísimo encargo confiado al ilustrado patriotismo de USS., voy á consignar en las presentes instrucciones, con el alto acuerdo del Jefe Supremo del Estado, la manera de apreciar, por parte del Gobierno, la actitud del Perú en la actual guerra con Chile y la que debe ser mantenida por USS. en las conferencias diplomáticas, en las que, despues de Chile, hemos tenido que consentir, defiriendo á la amistosa mediacion de los Estados Unidos de la América del Norte.

Sorpresivamente empujado á la guerra, mas que eso, colocado el Perú de improvisó, hace año y medio, en la inevitable necesidad de defenderse de la violenta agresion de Chile, todo su interes en la presente guerra ha estado reducido á poner á salvo, junto con los de Bolivia, sus derechos y su decoro, atropellados por Chile. Hoy, como el primer día, hemos sido enteramente ajenos á todo otro móvil y propósito.

En el sostenimiento de la larga lucha en que nos hallamos empeñados, la suerte de las armas no nos ha sido propicia; Chile ha ganado ventajas materiales sobre nosotros en la contienda; pero, ni esto ha amenguado un punto nuestra inquebrantable resolucion de luchar hasta el último extremo, y cueste lo que costare, hasta obtener reparacion; ni ha podido ser jamas dudoso para nosotros el éxito final de la guerra.

Tal situación determina inequívocamente la línea de conducta que debemos seguir: — No oponer obstáculo alguno al restablecimiento de la paz que consulte los derechos y la dignidad de la República; pero no consentir al mismo tiempo, por consideración de ninguna especie, en suscribir pacto de paz que importe, bajo cualquiera forma, el olvido de aquel finico y supremo interes nacional.

Persuasivamente excitados por los Estados Unidos de la América del Norte, despues de la aceptacion de Chile, á conferenciar con los Representantes de éste acerca de la cesacion de la guerra, no podíamos ni debíamos negarnos á ello; y acudimos ahora á dichas conferencias con la clara conciencia de nuestro derecho, la resolucion inquebrantable de mantenerlo en todo campo y sin otro interes que la justicia.

Objeto de todo género de ultrajes, llevados hasta un extremo que parecían hacer imposible la civilizacion y el progreso alcanzado por los pueblos, necesitamos, ciertamente, dominar nuestra indignacion y el legítimo desco de castigar por nosotros mismos á sus autores. Podemos hacerlo, no obstante, sin desdoro; y así lo ejecutamos.

En consecuencia de las precedentes consideraciones, y llamados USS. á formular las demandas del Perú en las próximas conferencias, pedirán, como base de un convenio de paz.....

.....
Si para llegar á un resultado fuese necesario concesiones por nuestra parte, el límite de éstas estará fijado por.....

.....
Atentos los móviles que han guiado á Chile en la presente guerra y la manera como la ha hecho, no es de presumir, sino en la imposibilidad de hacer otra cosa, que abandone ilegítimas é inmoderadas exigencias de su parte. De prever es, pues, que las conferencias no darán resultado alguno práctico en el sentido de la paz, á ménos de convenirse en la decision arbitral de una tercera potencia.

Testimonio vivo de nuestra buena disposicion para llegar á ella y de la evidente justicia de nuestra causa será, pues, nuestra iniciativa de emplear este camino.

Es posible que Chile lo rehusase; pero semejante rechazo no haría sino poner de relieve nuestra respectiva posicion en la guerra, con verdadero daño suyo.

Mas, la proposicion de arbitraje, como medio de solucion, debe ir precisamente acompañada de la designacion del árbitro. Y semejante funcion no puede corresponder, en el presente caso, sino al Gobierno de los Estados Unidos de la América del Norte; así por el carácter de mediador que desempeña, como por el gran país americano, llamado á entender de toda preferencia en asuntos del Continente.....

Por lo demas, USS. deben tener siempre presente la necesidad de acentuar por todos los medios posibles, en las conferencias, la actitud del Perú en ellas. No tenemos impaciencia por la paz, ni la concebimos fuera de nuestro derecho y nuestro decoro; no nos arredran los sacrificios que nos imponga la continuacion de la guerra, ni nos asiste la mas remota incertidumbre acerca de su satisfactorio éxito final. Estamos dispuestos, al mismo tiempo, á dominar la legítima indignacion por los agravios y daños recibidos, haciendo las concesiones compatibles con nuestra dignidad y nuestro derecho.

Como tales son tambien las disposiciones y propósitos del Gobierno de Bolivia, el cual, ha reiterado su resolucion de marchar en absoluto acuerdo con nosotros, habiéndose pronunciado aún acerca del arbitraje de los Estados Unidos como medio de llegar á la cesacion de la guerra, no podemos abrigar la menor duda de que el Plenipotenciario ó Plenipotenciarios de nuestra aliada discrepen en lo menor respecto de USS. en las próximas conferencias.

Es entendido que, en el caso de arbitramento, no será jamas por nuestra parte materia de él, ni en forma alguna, la adquisicion de Chile de territorio nacional.

Muy de preverse es que, al iniciarse las negociaciones, se trate en ellas de la suspension de hostilidades. USS. no consentirán en dicha suspension sino muy á pesar suyo y en caso extremo.

La aceptacion de la mediacion debió importar por sí sola la abstencion por parte de Chile de toda hostilidad que no pudiera ser á lo ménos aplazada sin daño. Tal lo exigían las consideraciones debidas al mediador y la necesidad de economizar los males de la guerra y acreditar sincero deseo de la paz. Nosotros no habríamos procedido de otro modo.

Lejos de hacerlo Chile, no parece sino que la aceptacion de la mediacion ha sido el momento elegido para verdaderos atentados contra el Derecho de Gentes. Ésos atentados están ya, sobre poco mas ó menos, consumados. No se halla qué otra cosa pudiera Chile en el terreno de inmediatas hostilidades contra nosotros; pues por lo que toca á una invasion sobre la capital, no se encuentra en condiciones de consumarla sin recibir inmediato escarmiento.

.....

Síguese de aquí que la suspension de hostilidades solo á nosotros puede dañar y tenemos el mas perfecto derecho y claro interes de oponernos á ella. Solo, pues, podemos resignarnos á consentirlo, en el caso de que constituya obstáculo para las negociaciones y por la consideracion de no contradecir la línea de conducta que nos hemos impuesto. En todo caso, conviene que USS. lo hagan sentir bien así en las conferencias.

Penetrados USS. de nuestra verdadera actitud y propósitos, corresponde á su inteligencia y patriótico celo realizar éstos por cuantos medios estén á su alcance, en servicio de la República.

Por lo que toca al detalle del lugar y tiempo de las conferencias, USS. con su comitiva zarparán del puerto del Callao el día de mañana en el trasporte nacional "Chalaco" y se dirigirán á Mollendo, en donde tomarán á su bordo los Representantes de Bolivia y su séquito, á fin de que este buque les sirva, como á USS., de alojamiento durante las negociaciones.

En dicho puerto aguardarán USS. á que el Representante en Lima de los Estados Unidos de la América del Norte, que sale para Arica en un buque de guerra de su Nación, les comunique el paraje en que tendrá lugar la reunion de los Plenipotenciarios de los beligerantes.

Debe ser éste un punto intermedio entre Pacocha y el Callao y tener lugar las conferencias á bordo del buque neutral. Si por razon del tiempo ó cualquiera otra circunstancia, se hallase mas cómodo celebrar en tierra las conferencias, no habría inconveniente alguno en que así se verificase.

Ha sido expresamente entendido con la Legacion Norte Americana que, si los Representantes de Chile acudiesen al lugar de las conferencias en un buque de aquel país, iría tambien desarmado, como lo estará el "Chalaco."

Como el telégrafo entre Lima y los Departamentos del Sur se halla enteramente expedito, USS. usarán de este medio para cualquiera comunicacion que tuviesen que dirigir al Gobierno, á cuyo fin emplearán la clave que vá adjunta á estas instrucciones.

Dios guarde á USS. muchos años.

Rubricadas por S. E.

MANUEL A. BARINAGA.

Núm. 5.

Lima, Octubre 13 de 1880.

Señores Arenas y García y García.

Mollendo.

Contesto el telegrama de USS. fecha de anoche, llegado esta tarde.

Confirmando la declaracion contenida en el oficio de 30 de Setiembre á la Legacion Americana en Lima, (que tienen USS.

en cópia), por nuestra parte las conferencias pueden tener lugar en cualquier punto del globo, inclusa la costa de Chile; pero no en la del territorio peruano ó boliviano ocupado por el enemigo.

En el caso único de que el Gobierno de Bolivia se hubiese comprometido á acudir á Arica, USS. consentirán en ir á dicho puerto, expresándolo así á los Representantes de los Estados Unidos de Norte América.

PIÉROLA.

Núm. 6.

PROTOCOLO I.

A bordo de la corbeta norte-americana " Lackawanna, " en la bahía de Arica, á los veintidos días del mes de Octubre del año de mil ochocientos ochenta, reunidos los Plenipotenciarios, á saber:

Por la República del Perú los Excelentísimos señores Antonio Arenas y Aurelio García y García.

Por la República de Bolivia, el Excelentísimo señor Mariano Baptista.

Por la República de Chile, los Excelentísimos señores Eulogio Altamirano, Eusebio Lillo y el coronel D. José Francisco Vergara, Secretario de Estado en los Departamentos de Guerra y Marina.

En presencia de los Excelentísimos Representantes de la República de los Estados Unidos de Norte América señor Thomas A. Osborn, acreditado cerca del Gobierno de Chile.

Señor Isaac P. Christiancy, acreditado cerca del Gobierno del Perú, y

El General Cárlos Adams, acreditado cerca del Gobierno de Bolivia.

El Excelentísimo señor *Osborn*, decano de los Ministros norte americanos, hizo presente que los tres Representantes de los Estados Unidos habían tenido á bien nombrar á D. Cárlos S. Rand como Secretario é intérprete suyo, y suponía que cada Legacion tenía nombrado uno *ad hoc*; rogaba, por tanto, que si en las traducciones que hiciese el señor Rand, como intérprete, se advirtiera la menor inexactitud, se sirviesen hacerla notar en el acto.

El Excmo. señor *Osborn*, expuso en seguida que los Representantes de los Estados Unidos deseaban que se abriesen las

sesiones de esta conferencia, omitiendo toda ceremonia que no fuese exigida por la gravedad del caso: que creen inútil en este momento entrar á considerar el origen de la mediacion propuesta por los Estados Unidos y la prioridad de su sugestion: que es muy grato constatar que la conferencia es un hecho consumado, patentizado hoy por la presencia aquí de los Excmos. Plenipotenciarios que la componen, y que es de esperar que iniciarán sus deliberaciones con el propósito sincero de conseguir el alto objeto para el cual han sido convocados; que considera innecesario asegurar que el Gobierno y pueblo de los Estados Unidos sienten un interes profundo por el bienestar de las tres Naciones beligerantes, y que no podía ser de otro modo desde que los Estados Unidos inauguraron en América el Gobierno republicano, siendo, por tanto, hasta cierto punto, responsables de la existencia de sus instituciones: que habiendo sido los primeros en reconocer la independencia de estas Repúblicas, no han dejado de seguir con atenta mirada, desde entónces hasta hoy, los esfuerzos que han hecho para mantenerse á la altura de los progresos de la civilizacion, regocijándose con sus adelantos y prosperidad: que como es sabido las instituciones republicanas están hoy puestas á prueba ante el mundo, y todas las Naciones aquí representadas tienen igual interes en que se obtenga de ella un éxito feliz: que por tanto es natural que deploren profundamente la existencia del estado actual de guerra y que anhelan su terminacion: que este es el sentimiento que ha inspirado la actitud asumida por el Gobierno de los Estados Unidos, el cual abriga la sincera esperanza de que antes de cerrar sus sesiones esta conferencia, se pueda alcanzar una paz honrosa y duradera: que sin duda los Plenipotenciarios de las tres Repúblicas se hallan penetrados de la verdadera posicion que ocupan los Representantes americanos: que no obstante no consideran de mas advertir que se proponen: no tomar parte alguna en la discusion de las cuestiones que se sometan á la conferencia, y que las bases bajo las cuales pueda celebrarse la paz, son materia de la competencia exclusiva de los Plenipotenciarios; pero que, sin embargo, se hallan dispuestos y deseosos de ayudar á los negociadores con su amistosa cooperacion, siempre que ella sea estimada como necesaria. Concluyó con las siguientes palabras: “ Os ruego, señores, os suplico, que trabajéis con anhelo para conseguir la paz, y espero, en nombre de mi Gobierno, que vuestros esfuerzos os conducirán á ese resultado. ”

Inmediatamente indicó el Excmo. Señor *Osborn* que debía procederse á la presentacion y cange de los respectivos plenos poderes, lo cual se efectuó en el acto, encontrándolos en buena y debida forma.

El Excmo. Señor *Baptista* hizo constar, al exhibir los plenos poderes de su colega el Excmo. Señor Juan Crisóstomo Car-

rillo, Plenipotenciario de Bolivia, que se hallaba imposibilitado de concurrir á esta primera sesion por la séria indisposicion que le hacía sufrir su permanencia en el mar.

En seguida el Excmo. Señor *Osborn* declaró abierta la conferencia.

El Excelentísimo señor *Altamirano* expuso entónces que, en su nombre y en el de sus colegas, se apresuraba á cumplir el primer encargo de su Gobierno, manifestando que los nobles y desinteresados esfuerzos hechos por los dignísimos Representantes de la Union Americana para poner término á los sacrificios de la guerra, empeñaban la gratitud del Gobierno y pueblo chileno y que cualquiera que fuese el resultado de las conferencias y aún cuando no se alcanzara el acuerdo para llegar á la paz, Chile no desconocería nunca la magnitud del servicio: que se complacía en reconocer la exactitud de la observacion de Mr. *Osborn* cuando, pára comprobar el interes con que la Gran Nacion del Norte mira nuestro desarrollo y prosperidad, recordaba que ella había sido la primera en reconocer nuestra independencia. Agregó el Plenipotenciario de Chile, que las gestiones de hoy eran prueba de que aquella misma noble política seguía ejerciendo sus benéficas influencias en estas Repúblicas.

Viniendo á la grave cuestion del momento, manifestó que las circunstancias les imponía, como deber indeclinable, el de procurar un desenlace inmediato: que buscando el procedimiento mas adecuado para alcanzar este fin, habían creído nesario agrupar en una minuta las proposiciones que segun sus instrucciones debían formar la base del tratado, á fin de que considerándolas en conjunto pudieran los Excelentísimos Representantes del Perú y Bolivia indicar si podrían abrirse las discusiones sobre esas bases: que procediendo de otro modo se correría el peligro de perder lastimosamente el tiempo, pues salvadas las primeras dificultades no podría haber seguridad de no escollar en la última: que si se aprobaba el procedimiento indicado pondría un ejemplar de la minuta en manos del Excelentísimo señor Arenas, un segundo ejemplar en manos del Excelentísimo Sr. Baptista y un tercer ejemplar sería entregado al digno Presidente de la conferencia. El Sr. Altamirano, concluyó manifestando que en la minuta solo se indicaban las principales exigencias de su Gobierno: que mas tarde, si llegaba la oportunidad, se les daría la forma conveniente para que pudieran figurar como artículos de un tratado y que oportunamente traerían al debate otras proposiciones que si bien importantes, no se habían incluido en la minuta porque, atendida su naturaleza creían no habrían de ofrecer dificultades insuperables.

El Excmo. señor *Arenas* dijo: que su primera palabra, á nombre del Gobierno del Perú, era de cordial agradecimiento al de

la Gran República Americana, por la amistosa actitud que ha asumido en la actual guerra del Pacífico, y por el solícito empeño con que anhela ver terminadas las diferencias que hoy separan á tres Repúblicas, en otro tiempo hermanas: que el Gobierno y el pueblo peruano no olvidarán nunca la elevada política y fraternales sentimientos, que desde la independencia hasta hoy, han sido los móviles de la conducta internacional de los Estados Unidos: que por lo que respecta á los Representantes del Perú en estas conferencias, debe declarar con leal franqueza que á ella los trae la idea de llegar á la paz, siempre que ésta sea igualmente honrosa para el Perú, para Bolivia y Chile: que en este terreno tratarán con entera buena fé, sujetándose á las prescripciones del honor y de la justicia: que abraza la esperanza de llegar á un arreglo, pero que si no se consigue, quedará á los Plenipotenciarios del Perú la satisfaccion de haberse esforzado por restablecer la armonía en este continente: que cree lo mismo que el Excmo. Sr. Altamirano, que es conveniente precisar los puntos discutibles para no perder el tiempo en el exámen de cuestiones indeterminadas, y en este sentido acepta la forma propuesta para el procedimiento que debe seguirse; pero agrega, que las proposiciones que contiene la minuta presentada en este instante por el Excmo. señor Altamirano, y cuyo sentido ignoran los Representantes del Perú, deben ser objeto de un estudio detenido y sério, por lo cual no cree conveniente señalar desde luego, como se indica, el día para una conferencia inmediata; y ruega, en conclusion, que se le acuerde el tiempo indispensable para estudiar el asunto, ofreciendo por su parte, avisar al Excmo. señor Osborn tan pronto como los Plenipotenciarios estén expeditos para que se sirva citar á una nueva reunion.

El Excmo. Sr. *Baptista* dijo: que sentía á su vez la necesidad de expresar el sentimiento de su Gobierno y de su pueblo. Los Estados Unidos habían como creado y modelado las instituciones democráticas de Sud América, que desde su nacimiento se desenvolvían á su ejemplo. Estados Unidos tenía una legítima influencia en el significado y en el progreso de nuestra vida política. No era, pues, extraño que su Gobierno interviniese amigablemente, la primera vez que, segun el concepto exacto de sus Representantes, veían en litigio esas mismas instituciones. Para mantenerlas concurriría el Gobierno de Bolivia á negociar la paz con sinceridad, sin otro límite para su consecucion que el derecho y la justicia, interpretados no con el auxilio de la declamacion, sino tomados en la realidad de los acontecimientos, tales como se presentaban. Creía que los Excmos. Gobiernos beligerantes propendían á ese fin, con serenidad; y que la elevacion de ideas y de carácter de los Excmos. señores Plenipotenciarios, eran garantía de conferencias eficaces, que se

inspirarían no en las excitaciones efímeras de las pasiones políticas de las tres nacionalidades, sino en los intereses permanentes, mesurados y reales de los países que representaban: que en cuanto á la mocion del Excmo. Sr. Altamirano, entendía que no era una simple minuta de cuestiones, sino una série de proposiciones; pero que solo así se facilitaría nuestra labor: que en este sentido aceptaba por su parte el procedimiento.

El Excmo. señor Christiancy dijo: que tenía poco que agregar á las ideas expuestas por su colega el Excmo. señor *Osborn*, decano de los Representantes de Estados Unidos, ideas á las que se asociaba en todo: que habiendo sido los Estados Unidos los primeros en establecer en este continente las instituciones republicanas, ese Gobierno y ese pueblo tienen un vivo interes en la paz y prosperidad de todas las Repúblicas de la América del Sur y en el feliz éxito de sus instituciones, nacidas libremente al influjo de su iniciativa: que por estos motivos, deseaban promover por medio de sus buenos oficios, cuanto fuese posible para conseguir la paz y la armonía entre estos Estados: que existían muchas otras consideraciones dignas de ejercer poderosa influencia en el ánimo de los Excmos. Plenipotenciarios de los tres Estados beligerantes, aquí reunidos: que sus pueblos tenían un origen comun, hablaban un mismo idioma, poseían idénticas instituciones, costumbres y modo de pensar; profesaban una sola religion y que aun los sagrados lazos de la familia los ligaban entre sí: que, finalmente, del alto y distinguido carácter de los ilustres Representantes, nombrados para tomar parte en las conferencias actuales, esperaban un desenlace halagüeño.

A indicaciones del Excmo. señor *Osborn*, anunciando que todo lo relativo á los mediadores ó aquello que interesase á su Gobierno correría á cargo de su Secretario, se acordó que el protocolo de la conferencia sería redactado por los Secretarios de las respectivas Legaciones. El Excmo. señor Arenas expresó que el Secretario por parte del Perú era el Dr. Mariano Nicolas Valcárcel. El Excmo. señor Altamirano presentó al señor Domingo Gana, como Secretario por parte de Chile, y el Excelentísimo señor Baptista al señor Félix Avelino Aramayo por parte de Bolivia.

Antes de concluir se convino en que el Excmo. señor Arenas indicaría, por conducto del Excmo. señor *Osborn* el día en que ha de tener lugar la segunda reunion, una vez que se hubiese estudiado la minuta presentada por el Excmo. señor Altamirano, que se acordó insertar en la presente acta y cuyo tenor es como sigue:

“ *Minuta de las condiciones esenciales que Chile exige para llegar á la paz, presentada por los Plenipotenciarios chilenos á los Plenipotenciarios peruanos y bolivianos, en la conferencia celebrada á bordo del buque americano “Lackawanna” á 22 de Octubre de 1880.* ”

“ Primera. — Cesion á Chile de los territorios del Perú y Bolivia que se extienden al Sur de la quebrada de Camarones, y al Oeste de la línea que en la cordillera de los Andes separa al Perú y Bolivia hasta la quebrada de la Chacarilla, y al Oeste tambien de una línea que desde este punto se prolongaría hasta tocar con la frontera argentina, pasando por el centro del lago de Ascotan.

“ Segunda. — Pago á Chile por el Perú y Bolivia, solidariamente, de la suma de veinte millones de pesos, de los cuales cuatro millones serán cubiertos al contado.

“ Tercera. — Devolucion de las propiedades de que han sido despojados las empresas y ciudadanos chilenos en el Perú y Bolivia.

“ Cuarta. — Devolucion del trasporte “Rimac.”

“ Quinta. — Abrogacion del tratado secreto celebrado entre el Perú y Bolivia el año de 1873, dejando al mismo tiempo sin efecto ni valor alguno las gestiones practicadas para procurar una Condeferacion entre ambas Naciones.

“ Sexta. — Retencion por parte de Chile de los territorios de Moquegua, Tacna y Arica que ocupan las armas chilenas hasta tanto se haya dado cumplimiento á las obligaciones á que se refieren las condiciones anteriores.

“ Sétima. — Obligacion de parte del Perú de no artillar el puerto de Arica cuando le sea entregado, ni en ningun tiempo, y compromiso de que en lo sucesivo será puerto exclusivamente comercial.”

Con la cual se levantó la sesion á la 1. p. m. En fe de lo cual firmaron.

Antonio Arenas — Aurelio García y García — M. Baptista — Juan C. Carrillo. — J. F. Vergara. — E. Altamirano. — Eusebio Lillo. — Thomas A. Osborn. — I. P. Christiancy. — Charles Adams. — M. N Valcárcel, Secretario de los Plenipotenciarios del Perú — F. Avelino Aramayo Secretario de la Legacion Boliviana — Domingo Gana, Secretario de los Plenipotenciarios de Chile — Carlos S. Rand, Secretario é intérprete de los mediadores.

PROTOCOLO II.

A bordo de la Corbeta norte americana "Lakawanna," en la bahía de Arica, á los veinticinco días del mes de Octubre del año de mil ochocientos ochenta, reunidos todos los Plenipotenciarios, á saber:

Por parte del Perú.—

Los Excmos. señores Antonio Arenas y Aurelio García y García.

Por parte de Bolivia. —

Los Excmos. señores Mariano Baptista y Juan Crisóstomo Carrillo.

Por parte de Chile. —

Los Excmos. señores José Vergara Secretario de Estado en el Departamento de Guerra y Marina, Eulogio Altamirano y Eusebio Lillo.

En presencia de los Representantes de los Estados Unidos de Norte América.—

Excmo. señor Thomas A. Osborn, acreditado cerca del Gobierno de Chile.

Excmo. señor Isaac P. Christiancy, acreditado cerca del Gobierno del Perú, y

El Excmo. señor General Carlos Adams, acreditado cerca del Gobierno de Bolivia.

Se declaró abierta la sesion á la 1. p. m.; fué leida y aprobada el acta de la anterior.

El Excmo. señor *Osborn* consultó la forma en la que debía firmarse el acta y se acordó que la suscribiesen todos los plenipotenciarios y los tres Representantes de los Estados Unidos. En consecuecia procedieron á firmar, cuatro ejemplares, uno quedó en la Secretaría de los Excmos. señores mediadores, otro se destinó para Bolivia, el tercero para Chile y el restante para el Perú.

A continuacion el Excmo. señor Arenas expuso: que los Representantes del Perú habían estudiado detenidamente el documento presentado por el Excmo. señor Altamirano en el cual propone, á nombre de su Gobierno, las condiciones bajo las cuales puede obtenerse la paz: que prescindirá de las palabras que sirven de título á ese documento, porque aunque alguna de ellas aparece inconveniente, cree que ha sido empleada sin un designio preconcebido: que tampoco hará mencion de los motivos que han producido la guerra ni las razones que se han aducido para justificarla, porque una discusion sobre estos puntos sería estéril en la actualidad, y alejaría los espíritus de la

region serena en que debe tratarse la grave cuestion que ha dado lugar á la conferencia.

Expresa el Excmo. señor Arenas que en cuanto á las bases presentadas por el Excmo. Plenipotenciario de Chile, le han causado una penosa impresion, porque cierran las puertas á toda discusion razonada y tranquila: que la primera de ellas, especialmente es un obstáculo tan insuperable en el camino de las negociaciones pacíficas, que equivale á una intimacion para no pasar adelante: que Chile ha obtenido ventajas en la presente guerra, ocupando militarmente, á consecuencia de ellas, algunos territorios del Perú y Bolivia sobre los cuales jamas alegó derecho de su parte; pero habiéndolos ocupado despues de varios combates hoy cree haberse convertido en dueño de ellos, y que su ocupacion militar es un título de dominio: que tal doctrina fué ciertamente sostenida en otros tiempos y en lejanas regiones, pero que en la América Española no ha sido invocada desde la independendencia hasta el día, por haberla considerado incompatible con las bases tutelares de las instituciones republicanas, por que caducó bajo la accion poderosa del actual sistema político y porque es peligrosa en sumo grado para todas las Repúblicas Sud-americanas.

Pasando de estas consideraciones generales, que se refieren á los intereses y al reposo de los Estados de esta parte de la América, examina S. E., con relacion al Perú, la primera de las bases de paz formuladas por Chile. La República Peruana, dice, por sus ideas dominantes, por los principios que profesa y por los sentimientos que animan á todas sus clases sociales, es incapaz de consentir en que se le despoje de una parte de su territorio, y ménos aún del que constituye en la actualidad la fuente principal de su riqueza: que no desconoce que los Estados por carecer de un juez supremo que decida sus contiendas, regularmente las resuelven en los campos de batalla, exigiendo el vencedor que ha obtenido la victoria definitiva, el cual no existe en la presente guerra, que la parte vencida y sin medios para continuar resistiendo ceda á las pretensiones que motivaron las hostilidades: que en el Perú están arraigadas estas ideas en la conciencia pública, siendo á la vez las que profesa y respeta la América Republicana, y que por esto cree que, dadas las actuales condiciones de los beligerantes, una paz que tuviera por base la desmembracion territorial y el renacimiento del caduco derecho de conquista, sería una paz imposible, que aunque los Plenipotenciarios peruanos, la aceptaran y la ratificase su Gobierno, lo que no es permitido suponer, el sentimiento nacional la rechazaría y la continuacion de la guerra sería inevitable: que si se insiste en la primera base, presentándola como condicion indeclinable para llegar á un arreglo, la esperanza de la paz debe perderse por completo, viendo así esterilizados los

esfuerzos que se hacen actualmente y con la perspectiva de nuevas y desastrosas hostilidades para los beligerantes: que, finalmente, los Representantes del Perú deplorarán este resultado, mas que como patriotas como americanos y como amigos sinceros de la humanidad, sin que sea imputable culpa alguna á ellos ni á su Gobierno, porque si fracasan las negociaciones, será por el influjo de ciertas pasiones que se han inflamado para presentar como necesaria la prosecucion de una lucha de esterminio, cuyas consecuencias, si no se miden hoy, se sufrirán mañana.

El Excmo. señor *Altamirano*, preguntó si alguno de los Representantes de Bolivia tenía á bien agregar algo al discurso del Excelentísimo señor Arenas, á fin de que su respuesta, comprendiese en conjunto las razones aducidas por los aliados,

El Excmo. señor *Baptista* hizo presente que prefería oír la respuesta de alguno de los Representantes de Chile al Plenipotenciario del Perú que acababa de hablar, y que despues haría la alegacion que conviniese á los derechos de Bolivia.

El Excmo. señor *Altamirano* expone: que no acierta á explicar la impresion que le ha causado el notable discurso del Excmo. señor Arenas. Es en parte impresion dolorosa, porque despues de ese discurso toda esperanza de paz inmediata se ha perdido; pero es tambien en parte grata, porque, se apresura á declararlo, hay en el mismo discurso toda la claridad, toda la firmeza, toda la hoarada franqueza que debe gastar el hombre de estado cuando trata del honor y del porvenir de su patria.

Por su parte, agrega el Excmo. señor Altamirano, vá tambien á manifestar la opinion de su Gobierno, perfectamente conforme con la de su país, y procurará, imitando al Excmo. señor Arenas, expresar esa opinion con perfecta claridad y franqueza.

Ante todo declara, que al redactar la minuta, ni él ni sus colegas tuvieron el propósito de emplear palabra alguna que pudiera parecer inconveniente á los Excmos. Representantes del Perú y Bolivia, y pide que se tome nota de esta manifestacion. Aquel fué un simple apunte que, segun la intencion del primer momento, no estaba destinado á figurar entre los documentos de la conferencia.

Hecha esta declaracion, que espera sea aceptada, se ocupará de la cuestion principal como lo desea el Excmo. señor Baptista. Y al hacerlo, no se apartará por consideracion alguna del firme propósito de no contribuir á que el debate tome un giro inconveniente. Persiguiendo este fin, no recordará el origen y las causas de esta guerra, ello podría traer recuerdos y recriminaciones dolorosas; pero sí deja constancia de que su Gobierno ha sostenido que no le son imputables los hechos que han puesto en armas á tres Naciones que debían ser hermanas

y que hoy derraman á torrentes la mas preciosa sangre de sus hijos.

Aceptando la guerra como una necesidad dolorosa, Chile se lanzó á ella sin pensar en los sacrificios que le imponía, y por defender su derecho y el honor de su bandera, ha sacrificado á sus mejores hijos y gastado sin tasa sus tesoros.

En esta situacion, su Gobierno ha aceptado con sinceridad la idea de poner término á la guerra, siempre que sea posible llegar á una paz sólida, reparadora de los sacrificios hechos y que permita á Chile volver tranquilo al trabajo, que es su vida.

Su Gobierno cree que para dar á la paz estas condiciones, es indispensable avanzar la línea de frontera. Así procura compensar en parte los grandes sacrificios que el país ha hecho y asegurar la paz del porvenir.

Esta exigencia es para el Gobierno de Chile, para el país, y para los Plenipotenciarios que hablan en este momento en su nombre, indeclinable, porque es justa.

Los territorios que se extienden al Sur de Camarones deben en su totalidad su desarrollo y su progreso actuales al trabajo chileno y al capital chileno. El desierto había sido fecundizado con el sudor de los hombres de trabajo antes de ser regado con la sangre de sus héroes.

Retirar de Camarones la bandera y el poder de Chile, sería un abandono cobarde de millares de ciudadanos y renovar, reagravándola, la antigua é insostenible situacion.

El Excmo. señor Altamirano, continúa diciendo, que no se explica cómo ha podido afirmar el Excmo. señor Arenas que esta pretension de Chile choca con los principios aceptados y con las prácticas establecidas. La historia de todas las guerras modernas contradice á S. E., y en América los casos de rectificacion de fronteras son numerosos y pertenecen á la historia contemporánea. En la pretendida conquista de Chile solo hay una novedad, y es la de tratarse de territorios que, como lo decía hace un momento, deben lo que son al esfuerzo y al trabajo chilenos.

Lo repite una vez mas. Chile no puede sacar su bandera de estos territorios. Los Plenipotenciarios chilenos no pueden suscribir un pacto que eso ofreciera, y si lo suscribieran, el Gobierno y el país le negarían su aprobacion.

El Excmo. señor Arenas no refutará punto por punto, — segun expresa, — al Excmo. señor Altamirano, por que esa refutacion sería estéril, puesto que, á juzgar por el discurso que acaba de escuchar, Chile no ha de ceder de sus pretensiones. Puede haber, sin embargo, á juicio de S. E., un medio que, sin comprometer el porvenir, conduzca á la paz honrosa y permanente: cree que los pueblos de este continente tienen afinidades sociales y políticas: que los ódios nacidos de la lucha del

momento no han de ser eternos, y de aquí deduce la necesidad de resolver esta cuestion con altura de miras y con abnegacion de sentimientos.

El Excmo. señor *Christiancy* indicó que así como los Plenipotenciarios chilenos habían sometido á los del Perú y Bolivia ciertas proposiciones, que han sido combatidas en esta conferencia, acaso podrían éstos presentar á su vez una proposicion ó série de proposiciones tendentes, en su concepto, á zanjar la controversia; podría quizá demostrarse por este medio que las diferencias no son tan irreconciliables como parecen á primera vista, y que puede alcanzarse todavía un resultado que sea á la vez práctico y favorable.

El Excmo. señor *Baptista* dijo: Las declaraciones categóricas del Excmo señor Altamirano parecen cerrar el camino á la discusion.

Estimo, por otra parte, la franqueza y cortesía con que ha procedido. Procuraré mantenerme acorde con esa nobleza en las formas, y claridad en el fondo de las ideas. Valga mi exposicion, cuando no como otra cosa, al menos como constancia de nuestras opiniones. Ella tendrá dos partes: la una será la expresion colectiva de nuestro voto; la otra, apreciacion individual mía. Los Plenipotenciarios de Bolivia nos hallamos en perfecta conformidad con las explícitas declaraciones del Excelentísimo señor Arenas sobre el punto fundamental de adquisicion de territorio, llámasele avance, cesion, compensacion ó conquista; y así pensamos, inspirándonos en el origen y desenvolvimiento de la vida política de nuestra América. Obedecemos á ese su primer impulso, que hace cincuenta años, la ha lanzado en una pendiente marcada y hasta ahora inconstable. Quizá hubo error en no obedecer estrictamente desde un principio la direccion que imponía á nuestros hombres públicos el sentido genuino del porvenir continental. Hijos de una madre comun, refundidos en el mismo elemento de la vida, formados con la misma sangre, enlazados por el mismo culto, animados por esa fuerza de la metrópoli, única que salvo en sus decadencias — el ayuntamiento — divididos á lo mas en secciones locales, parece que la expansion de la vida pública debiera haber sido entre nosotros mas comun, mas solidaria y mas unida. Lo mostraba así la tarea sin divisiones, única, de nuestra independencia, en la que hemos obrado como una sola familia, sin distincion de pabellones, empujados por el Plata, confundidos en Chile, agrupados en una sola fuerza en el Alto y Bajo Perú. En la hora de liberacion parece, pues, que nos debiéramos haber constituido en una grande autonomia dividida seccionalmente, lejos de romperla con nacionalidades celosas que pudieran llegar á ser hostiles, merced á esas combinaciones artificiales. Así lo sintieron nuestros grandes hombres, y desde lue-

go se esforzaron por volvernos á nuestra primitiva fuente de expansion. Pero trataron de hacerlo, desde Bolívar, por vía de declaraciones y decretos ineficaces, que no pasaron de ser para nuestra vida real otra cosa que simples aspiraciones. Pensaron entónces los hombres de prevision que las reacciones deseadas debieran buscarse por otros procedimientos mas prácticos y mas ajustados á esos grandes propósitos. Tratar de unir sucesiva y gradualmente nuestras diversas nacionalidades, con el aliciente de sus mútuos intereses, llevarlos á unificar los económicos y los fiscales, avanzar sucesivamente por pactos que nos estrechasen mas y mas, fueron el objeto y el deseo de todo pensamiento y de todo sentimiento verdaderamente americanos. Así lo comprendió mi Gobierno, y con ese fin trató de desenvolver su política nacional con el pacto de alianza que le une al pueblo peruano. Lástima es que lo inesperado y violento de los acontecimientos hubiese falseado el comentario natural y verdadero de ese tratado. Intrínsecamente considerado, estudiado en su sentido propio, no es otra cosa que un primer acuerdo, una primera base de solidaridad americana. Significa paz en las fronteras, estipulacion abierta para que intervinieran todos en satisfacer esta primera necesidad. Se invitó á la República Argentina y en los consejos de mi país se creyó entónces mismo muy natural y muy accequible hacer igual invitacion á la República chilena. Otro movimiento que se nota en ambas Repúblicas, el de Confederacion, tienen los mismos móviles y lleva á satisfacer los mismos deseos. Por eso hay en Bolivia dos partidos que por un momento se separaron en la cuestion de método, y se acordaron por fin en rechazar toda accion tumultaria, toda agitacion plebiscitaria, y en deferir á la conciencia pública, prudentemente investigada, al criterio de los vecindarios, tranquilamente consultados, el estudio y la aceptacion del nuevo proyecto, cuya deliberacion debía arrancarse del modo bélico en que estabamos colocados y llevársela con espacio y con estudio á su verdadero terreno, que es el de la paz; no pudiendo ser por su propia naturaleza instrumento de guerra, sino prenda de conciliaciones sucesivas. Esto que digo nõ es una digresion, sino un antecedente necesario para la consideracion que voy á emitir. Nos hallamos en un momento de crisis que nos lleva á desviarnos de estos precedentes especiales, y de esa corriente histórica que debe modelar y caracterizar los rasgos propios de nuestra vida americana. Una grande desviacion y única hasta ahora fué la del Paraguay, que ha ofuscado la conciencia política de algunos hombres de Estado. La América no podría resistir quizá á un segundo y mas extenso ejemplar. Oscilaría en sus caminos de un modo irremediable. No depositaremos en su seno una causa perpétua de males-tar. No fijemos en las fronteras de sus Repúblicas poderes sus-

picaces y celosos que se estén espiando recíprocamente, y absorbiendo para sus ejércitos y sus armadas, aumentadas incesantemente con la sávia de de los pueblos. La expansion propia nuestra, á la que tenemos derecho, es la de la industria, la de la comunicacion, la del capital fecundo, en lo que se extenderá mas el pueblo que tenga mas poder. Vencidos y vencedores sufriríamos igualmente con un estado anormal, que deja para los unos el sordo trabajo del desquite, y para los otros el trabajo esterilizador y costoso de impedirlo. El comentario del Excmo. señor Altamirano para fundar la necesidad de su primera proposicion, quedaría satisfecho con ventaja con la investigacion de otro medio que me permito indicar como simple consideracion mía, personal. Declaro francamente que deben reconocerse y aceptarse los efectos naturales del éxito. En el curso de esta campaña corren las ventajas de parte de Chile. Tomaríamos nuestras resoluciones en la série y en el sentido de los acontecimientos bélicos ya consumados. Podría, pues, decirse que hay lugar á una indemnizacion en favor de Chile. Posea como prenda pretoria el territorio adquirido y búsqense medios equitativos que satisfagan con los productos fiscales de ese mismo territorio las obligaciones que pudieran imputársenos.

Este procedimiento resguardaría y garantizaría los intereses de todos, y se complementaría con otros que asegurasen satisfactoriamente la propiedad y las industrias de Chile.

Estamos en perfecto acuerdo con el Excmo. señor Arenas en reconocer y respetar la intención elevada que ha guiado al Excmo. señor Altamirano en la redaccion de sus proposiciones. Con su leal explicacion desaparece el sentido ambiguo de ciertas frases como aquellas de "condiciones esenciales que exige Chile," que, á primera vista, parecían oponerse al ingreso en una discusion libre entre los Plenipotenciarios. Repito que no hay lugar á detenerse un momento mas en el incidente.

En resúmen, no aceptamos la apropiacion del territorio como un simple efecto de la accion bélica, cualquiera que sea el nombre que consagre ese apoderamiento. Pero espero aún que pueda presentarse un terreno de discusion donde tengan cabida los medios conciliatorios.

El Excmo. señor *Altamirano* expone: que se vé obligado á volver á la discusion, porque no podría dejar pasar sin observacion de su parte lo expuesto por el Excmo. señor *Baptista*. En su elocuente discurso, y defendiendo la política de los Gobiernos de su patria, S. E. ha presentado el tratado que en 1873, unió á Bolivia y al Perú en un propósito comun, como una manifestacion franca y honrada del empeño que ponía Bolivia en acercar á estos pueblos, por desgracia hoy divididos, y que debían marchar unidos, sin recordar que fué el mismo, su origen, que juntos hicieron la campaña de su independenciam y que es el

mismo el destino que les reserva el porvenir. Reconoce, agregó el Excmo. señor Altamirano, que al discurrir sobre el significado y alcance del tratado de 1873, el Excmo. señor Baptista ha evitado con asombrosa habilidad todos los escollos, pero S. E. le permitirá que sin calificar aquel acto de política internacional y sin recordar cuál fué la intencion que llevaba escondida entre sus líneas, alce aquí su protesta y vuelva á repetir con su Gobierno, que en ese pacto está la justificacion de la actitud de Chile y de sus exigencias. Por lo demas, se asocia con entusiasmo á las nobles y elevadas miras del Excmo. Plenipotenciario de Bolivia, cuando pide para estos países la union, que es la fuerza, y en el porvenir la única fuente de su grandeza y respetabilidad ante el mundo.

Pero, hablando en presencia de americanos, no necesitan recordar los Representantes de Chile cuál ha sido el empeño de su Gobierno, y cuáles y de qué valor las ofrendas que ha llevado al altar de la union y de la fraternidad americanas; ménos necesita hacer esos recuerdos delante de peruanos y bolivianos eminentes, que conocen la historia de su patria, porque son precisamente los que con sus actos han hecho esa historia.

Pueden, pues, descansar tranquilos los Representantes de Chile, no se acusará á su Gobierno ni á su país de haber hecho política de ódios, ni buscado su engrandecimiento en la única de los que llamaba hermanos.

Las soluciones de este asunto no son infinitas. Acaso no hay mas que dos: la indicada por Chile y la que ha tenido á bien sugerir el Excmo. señor Baptista. Si declaró por su parte el Plenipotenciario de Chile en la primera conferencia que la base propuesta era indeclinable, y lo repite ahora, fué porque su Gobierno considera que la segunda combinacion es deficiente é inaceptable.

Es bien triste, dice al concluir, tener que resistir á llamamientos como los que acaban de hacernos los Excelentísimos señores Arenas y Baptista; pero si el adelanto de la frontera es obstáculo insuperable para la paz, Chile no puede, no debe levantar ese obstáculo.

El Excmo. señor *García y García* hace presente que no habría pronunciado una sola palabra despues de los brillantes conceptos emitidos por sus colegas los Excmos. señores Arenas y Baptista, que todo lo explican y abarcan en defensa de los incommutables derechos del Perú y Bolivia, si ciertas doctrinas que acaba de desarrollar el Excelentísimo señor Altamirano, no hicieran indispensable una rectificacion que el prestigio de la América reclama y que sacada de sus tradiciones y de su historia, exhibe los sentimientos del Perú y su leal política internacional de todas las épocas. Procurará al mismo tiempo S. E. desenvolver una idea ya enunciada, ofreciendo así la prenda

mas pura del espíritu recto con que han venido á estas conferencias.

Que prestó mucha atencion, — continúa el Excmo. señor García y García, al discurso del señor Osborn, cuando en la sesion inaugural dijo que el Gobierno de los Estados Unidos tenía ante el mundo cierta responsabilidad en relacion con las Repúblicas del Nuevo Continente, emanada de los principios políticos y sistema de gobierno que, con su ejemplo, habían implantado aquellas, y que, por ninguna causa, debían desacreditarse. Estas fraternales declaraciones tienen indudablemente su apoyo en el gran pensamiento lanzado, como notificaciones á la faz del Universo, por uno de los Presidentes mas ilustres de la Union, y llevado á la práctica hasta hoy por todos sus dignos sucesores. — América para los americanos — dijo en ocasion solemne el Presidente Monroe, y al dar vida á esa inmortal sentencia, estableció las bases del nuevo derecho público americano, que matando toda esperanza de usurpacion, alejó para siempre del Nuevo Continente á los señores del derecho divino tan enseñados á la conquista, como el medio mas expedito para ensanchar sus territorios. De aquí es que como la moral y el derecho son unos, lo mismo para el de fuera que para el de casa, los derechos de soberanía territorial en América solamente pueden levantarse del espontáneo consentimiento de los Estados, sancionado por la aprobacion de los respectivos pueblos. Si, por desgracia, estas prudentes máximas se violentasen ó contrariaran, quedaría desde entónces esparcido el gérmen de luchas interminables que, á semejanza de las que con harta frecuencia se repiten en el viejo continente, obligarían á cada Estado, como lo ha dicho muy bien el Excmo. señor Baptista, al mantenimiento de esos grandes Ejércitos y Escuadras, guardianes insaciables de lo que por allá se ha dado en llamar — la paz armada ó equilibrio europeo — que no es otra cosa que la precaucion que cada uno toma para no ser desmembrado ó absorbido por su vecino.

De la observancia de tales principios americanos, no hace mérito el Perú, ni han despertado en él por efecto de las contrariedades experimentadas en la actual lucha. Esa fué su moral invariable cuando provocado á una guerra temeraria en 1858, dominó con su entónces poderosa Escuadra toda la costa é islas ecuatorianas, y ocupó con su ejército la floreciente provincia de Guayaquil. Ocasion tentadora habría sido ésta para un ambicioso. Nada mas fácil que posesionarse definitivamente de aquel rico apostadero de carena naval, que tan útil podía ser al Perú; pero antes que su interes, se hallaba el respeto á la integridad territorial de las Naciones constituidas al formarse la América republicana, y ya se sabe, recuerda S. E., que, des-

pues de satisfecho y dejando muchos bienes detras de sí, salió el Perú de esas playas sin llevar ni muestra de sus arenas.

No le es posible tampoco al Excmo. señor García y García, — segun lo hace constar, — pasar por alto uno de los fundamentos que el Excmo. señor Altamirano alega, como título singular, para el dominio que Chile pretende obtener sobre los territorios de Tarapacá. Recuerda, que el Excmo. Plenipotenciario de Chile sostuvo, que siendo chilena la totalidad de la poblacion de esa provincia, así como fueron chilenos los capitales y brazos que formaron sus industrias, es á ellos á quienes corresponde su posesion territorial. Prescinde S. E. de la extension de *totalidad* que el Excmo. señor Altamirano ha dado á sus palabras, porque siendo totalmente contrarias á los hechos, no cree que pretenda sostenerla, ni haya obligado esa intencion; no silenciará, sin embargo, la expresion de natural sorpresa que le ha causado oír tan extraño razonamiento á una persona cuya ilustracion y elevada talla política lo hacen una figura americana, que siempre se ha complacido en admirar. Pero su sorpresa es mayor aún, al contemplar que tales conceptos han sido vertidos en presencia de los tres Excmos. Ministros mediadores, cuyo gran país debe su inmenso desarrollo, precisamente al capital y brazos extranjeros que día á día penetran en su suelo.

¡ Con cuánta hilaridad, exclama, no sería mirada en los círculos políticos de Washington la pretension que enunciara el Príncipe Bismarck para anexar al Imperio Germánico algunos de los nuevos Estados del Oeste, cuya base de poblacion es alemana; ó que Su Majestad la Reyna Victoria intentara, con parecidos títulos, apropiarse de Nueva York, que cuenta en su seno con una gran masa de irlandeses!

Traidos á la memoria los principios políticos de que ha hablado ligeramente y que son el único fundamento estable de la paz en América; hecha la mencion histórica que acaba de recordar, y á la cual no acompaña otros datos de la misma índole por no extenderse demasiado, agrega, que aplaude la rectitud de miras en que, como no podia dejar de suceder, abunda el Excmo. señor Baptista; pero juzgando indispensable dar á esas ideas una forma, por decirlo así tangible, que lleve á los hombres desapasionados que contemplan á estas Repúblicas el convencimiento de nuestra buena fé; que satisfaga el decoro comun y acalle las exajeraciones que surgen en los respectivos países propone: — que todos los puntos de esas diferencias, á que el Excmo. señor Baptista ha hecho alusion y que se precisarán en discusiones posteriores, sean sometidos al fallo arbitral é inapelable del Gobierno de los Estados Unidos de la América del Norte; pues á ese gran papel lo llaman su alta moralidad, su posicion en el continente, y el espíritu de concordia que revela

por igual á favor de todos los países beligerantes aquí representados.

El Excelentísimo señor *Arenas* agrega, por su parte, apoyando al Excmo. señor *García y García*, que el arbitraje que propone es la solución mas práctica y decorosa á que puede llegarse, saliendo por este medio del sendero tortuoso en que han sido colocados estos países con motivo de la guerra; suplica una vez mas á los Excelentísimos Representantes de Chile, que piensen y mediten sobre las funestas consecuencias de una determinación contraria.

El Excelentísimo señor *Vergara* — no entra en su propósito al hacer uso de la palabra, seguir al Excmo. señor *García y García* en las diversas consideraciones que ha expuesto en el discurso que se acaba de oír. Esto lo juzga enteramente innecesario, atendidos los términos en que está planteada la discusión. Solo se ocupará de la proposición de arbitraje que se presenta al debate, para declarar, perentoriamente, en nombre de su Gobierno y de sus colegas, que no la acepta en ninguna forma.

Chile ha profesado siempre una decidida predilección por este racional y equitativo procedimiento para resolver las cuestiones internacionales, tanto por considerarlo como el mas conforme con las tendencias de la civilización moderna, cuanto porque es el que mas conviene á sus propias tendencias.

Testimonio de ello ha dado en todos sus desacuerdos con otras Naciones, y muy especialmente en la cuestión que ha traído la presente guerra. Antes de empuñar sus armas y de apelar á la fuerza, propuso reiteradas veces que se entregara á un árbitro la decisión de la desavenencia. Su voz no fué oída, y muy á su pesar se vió arrastrado á la guerra.

Lanzado Chile en esta vía que le ha impuesto enormes esfuerzos y sacrificios, ha conseguido colocarse, con los triunfos repetidos de sus armas, en la ventajosa posición que le permite exigir una paz que le garantice el porvenir y le compense los daños que ha recibido y los sacrificios que se ha impuesto. Así como ha corrido todos los riesgos de la guerra, exponiéndose á las desastrosas consecuencias de los reveses de la fortuna, así tambien debe aprovechar su incuestionable derecho para hacer valer las ventajas que le dan la prosperidad de los sucesos.

Chile busca una paz estable, que consulte sus intereses presentes y futuros, que esté á la medida de los elementos y poder con que cuenta para obtenerla de los trabajos ejecutados y de las fundadas aspiraciones nacionales. Esa paz la negociará directamente con sus adversarios cuando éstos acepten las condiciones que estima necesarias á su seguridad, y no hay motivo ninguno que lo obligara á entregar á otras manos, por muy ho-

norables y seguras que sean, la decision de sus destinos. Por estas razones declara que rechaza el arbitraje propuesto.

El Excelentísimo señor *Lillo* — no había pensado tomar parte con su palabra en esta solemne conferencia; pero la proposicion de arbitraje introducida por el Excmo. señor García y García, le obliga á faltar á su propósito. Cree de su deber asociarse de lleno al rechazo que de esa proposicion ha hecho ya su honorable colega el señor Vergara.

Acepta y comprende el arbitraje cuando se trata de evitar una guerra, y es ese el camino mas digno, mas elevado, mas en armonía con los principios de civilizacion y de fraternidad que deben tomar los pueblos cultos, principalmente los que por sus antecedentes y sus estrechas relaciones forman una sola familia; pero el arbitraje tuvo una hora oportuna, y esa por desgracia ha pasado para las negociaciones de paz que hoy nos ocupan.

El arbitraje despues de la lucha y despues de la victoria, no puede ser una solucion aceptable para Chile. ¿Qué iría á pedir al árbitro? ¿Que estimase los sacrificios hechos por Chile en una guerra á la que fué provocado? ¿Que pusiese el precio á la sangre de sus hijos? ¿Que calculase las indemnizaciones debidas á sus esfuerzos? ¿Que fuese á prever todo lo que necesita en el porvenir para no encontrarse en la dolorosa situacion de tener otra vez que tomar las armas en defensa de su tranquilidad y de sus derechos? Soluciones semejantes, despues de victorias costosas y sangrientas, solo puede y debe darlas la Nacion que ha consumado con fortuna tan grandes sacrificios.

Se ha invocado por alguno de los Excelentísimos Plenipotenciarios de Bolivia la fraternidad americana y la necesidad de no hacer figurar en la solucion de esta contienda antecedentes que pudieran establecer en el derecho público de estos países la idea de conquista. Como el que mas, acepta y aplaude las ideas de la fraternidad invocadas; pero la guerra será mas difícil en el porvenir á medida que los sacrificios que ella imponga sean mayores para los que intenten provocarla.

Chile no quiere ni consentirá jamas en establecer el derecho de conquista; lo que pide es la justa compensacion de sus esfuerzos en esta fatal contienda; es la proteccion de poblaciones esencialmente chilenas, que no aceptarían el hecho de verse abandonadas cuando hoy viven y se desarrollan al amparo de su bandera.

Las cesiones de territorio, despues de grandes ventajas obtenidas en la guerra, son un hecho que se ha reproducido con frecuencia en los tiempos modernos y en la América republicana. Las Naciones que así obraron no han tenido por qué arrepentirse, puesto que buscando justa compensacion de sus esfuerzos, llevaron el progreso y la riqueza á las regiones que le fueron cedidas.

El arbitraje, y el arbitraje en manos de la gran Nación que es modelo de las instituciones republicanas, sería siempre aceptado por Chile con popular aplauso; pero pasó el momento oportuno, y en estas circunstancias el consentirlo sería para su país un acto de vacilacion y de debilidad que nadie podría ya aceptar.

Comprende que pudiera tomarse en cuenta la solucion indicada por el Excmo. señor Baptista. Segun ella, Chile fijaría su indemnizacion de guerra y sus condiciones, conservando los territorios que ocupan sus armas en el Perú, como prenda, mientras obtenía la satisfaccion de sus exigencias. Comprende, repite, esa solucion; pero no es ella la que les impone las instrucciones de su Gobierno, y aunque personalmente juzgue atendibles esas indicaciones, tiene que mantenerse en el límite de las instrucciones recibidas.

El Excmo. señor *Carrillo*. — Las graves y terminantes declaraciones que se han hecho sobre la principal de las proposiciones presentadas, deja casi extinguida la esperanza de una solucion pacífica. — Sin embargo, es tan grande la idea, tan graude el interes de las cuestiones sometidas á los acuerdos de esta respetable Asamblea de Plenipotenciarios, que considero indispensable ver si es posible aún encontrar una fórmula de solucion asequible, que si no fuese aceptada inmediatamente, por ser inconciliable con las instrucciones recibidas, podría ser consultada por los Excmos. Plenipotenciarios á sus respectivos Gobiernos.

Acaba de proponerse el arbitraje, y en este medio altamente conciliatorio puede hallarse la solucion de paz.

No podemos desconocer que las deliberaciones de la presente Asamblea llaman en estos momentos la atencion del mundo civilizado. — En ella se vá á decidir no solamente de la suerte y porvenir de tres Repúblicas, sino tambien de los grandes intereses de la América; van á formularse las prácticas del nuevo derecho público sud-americano, que, por lo especial de sus condiciones no pueden ménos que separarse de las doctrinas europeas. — Allí las tradiciones de predominio, la diversidad y la tendencia de razas á su unificacion, establecen la lucha permanente entre el pasado y el progreso. La Europa se halla todavía, á pesar de sus nobles aspiraciones, contenida en un círculo de fierro del que no se desembaraza. Entre tanto la América, formada de pueblos nacidos á la vida política por sus comunes esfuerzos, y establecidos bajo las mismas instituciones, no tienen otra tradicion que el haber luchado contra la conquista y la dominacion de la fuerza de que se ha apartado para siempre. Las guerras de preponderancia no tienen razon en ella y hasta las prácticas de la guerra tienen que ser ménos desastrosas y crueles.

Así los desacuerdos internacionales, por graves que sean, entre pueblos ligados estrechamente por su origen y su comun destino, deben con preferencia zanjarse por medios conciliatorios, como el arbitraje propuesto. El arbitraje, Excmos. señores, como solución honrosa, es la suprema aspiración de las Naciones, y no hay cuestión delicada y difícil que no pueda llegar por este medio á la solución mas satisfactoria.

La única objeción que se ha propuesto contra el arbitraje consiste en que, en concepto del Excmo. señor Lillo, la República de Chile no puede permitir que la sangre de sus hijos y sus sacrificios sean tasados por un tercero. No hallo bastante solidez en este razonamiento. La palabra misma empleada, tasar la sangre, no es, á mi juicio, la mas propia. El juez árbitro, en su alta imparcialidad, apreciará las exigencias de la República de Chile, en atención á sus sacrificios, á la sangre derramada y á las ventajas obtenidas hasta aquí en su acción bélica. Si estas exigencias son justas; si la sangre derramada confiere derechos á un beligerante para alcanzar concesiones; si la seguridad de la paz demanda sacrificios de los otros Estados hasta la modificación de sus fronteras internacionales; y si todo esto es conforme con los derechos de la guerra, la potencia amiga, constituida por la comun confianza en tribunal arbitral, lo decidirá así; su resolución consultará lo mas equitativo y lo mas conveniente al establecimiento de una paz duradera. Si este precedente es digno para todos, no hay razón para dudar que el juez árbitro consideraría los intereses de Chile en el estado en que actualmente se halla la guerra. Esta decisión vendría de las santas regiones de la imparcialidad, sería la palabra serena, emanada de la justicia, y traería consigo la conciliación y la verdadera paz, demasiado honrosa para Chile, y aceptable sin humillación para las otras Repúblicas.

Si el arbitraje fuese adverso á los intereses de Bolivia y del Perú; si por este medio se declarase la necesidad de concesiones territoriales, las Repúblicas aliadas, aún en ese caso, se resignarían á ello, en respeto á esta suprema justicia de las Naciones.

Por primera vez, y despues de una guerra de mas de un año, demasiado prolongada para Repúblicas nuevas que sacrifican su población y sus recursos, se ha invocado por una Nación americana la voz de la razón en lugar de la fuerza para resolver la cuestión del Pacífico. El único medio que queda es el arbitraje; con él pueden resolverse los intereses americanos y las instituciones republicanas.

Del fondo de la Europa, donde frecuentemente cambian las fronteras internacionales, en contradicción á los progresos del derecho, donde una raza ó una potencia domina hoy á otra para ser perturbada á su vez mañana; desde allí, las mas altas

inteligencias, los pensadores mas notables ven á la América como verdadera patria del derecho, de la igualdad y de la fraternidad de los pueblos. Desde aquel continente viene la inmensa luz del progreso y de la justicia á realizarse sin obstáculos en la América.

La República de Chile que ha alcanzado, antes que las demas, un progreso notable, y que por lo mismo está llamada á ponerse al frente de este movimiento — ¿introducirá en la política americana las prácticas que en la Europa se imponen por razones adversas al progreso?

Recuerdo otro argumento opuesto al arbitraje — “que solo pudo ser aceptado antes de la guerra.” El arbitraje, Excmos. señores, que concilia toda diferencia, es aceptable, en mi concepto, al principio de la guerra para evitarla; en el curso de ella para hacer cesar sus estragos; y hasta el fin de la lucha en honra del vencedor que tuviese la alta prevision de dejar la imposicion de condiciones al árbitro de una potencia neutral respetable. La victoria asegura entónces sus ventajas y la paz sin el ódio del vencido.

Por lo demas, el arbitraje internacional es distinto del que se emplea en cuestiones privadas. En estas el juez se limita á resolver sobre la cuestion originaria, sin que se alteren sus términos. Los desacuerdos internacionales se aprecian y deciden con toda amplitud y segun el estado de las partes ó de los beligerantes y conforme á los derechos que vienen de la guerra.

La proposicion de mi Excmo. colega el señor Baptista, ha sido expresada como opinion particular; de mi parte la apoyo y me persuado que, en obsequio de los grandes intereses internacionales, sería aprobado por el Gobierno de mi patria. Así, la renuevo en esta forma: *Statu quo* del territorio ocupado por las fuerzas de Chile, mientras la decision del tribunal arbitral propuesto sobre todos los desacuerdos. Solucion franca y americana.

Al concluir estas palabras, creo oportuno manifestar, que cuando se ofreció en Bolivia la respetable mediacion del Excmo. Gobierno de los Estados Unidos de América, mi Gobierno y la opinion nacional, se persuadieron de que la paz era un hecho, porque esa mediacion estaba acompañada de otra palabra, — el arbitraje, — que significa justicia y honra para todos sin humillacion de nadie. En ese sentido y con una política franca han venido á estas conferencias los Plenipotenciarios bolivianos.

Al Excmo. señor *Osborn*, le parece oportuno, así como á sus colegas, hacer constar aquí que el Gobierno de los Estados Unidos no busca los medios de hacerse árbitro en esta cuestion. El cumplimiento estricto de los deberes inherentes á tal cargo, le ocasionaría mucho trabajo y molestia, aunque no duda que su Gobierno consentiría en asumir el cargo, en caso

de que le fuese debidamente ofrecido; sin embargo, conviene se entienda distintamente que sus Representantes no solicitan tal deferencia.

El Excmo. señor *Altamirano* expone: que despues del brillante alegato que acaba de hacer el Excmo. señor Carrillo, en favor del arbitraje propuesto por el Excmo. señor García y García, tiene que molestar á la conferencia una vez mas con su palabra.

Resistir á una indicacion de arbitraje, negarse á aceptar un juez tan altamente colocado y tan noblemente inspirado como el Gobierno de los Estados Unidos, es muy doloroso para él y sus colegas y lo será indudablemente para su Gobierno.

Es preciso, pues, dejar bien establecido que el arbitraje es la bandera que Chile ha levantado siempre en sus cuestiones internacionales, y sobre todo es indispensable recordar que para evitar esta guerra sangrienta, ofreció tambien apelar á los jueces antes que á la espada. Entónces era el momento y es bien deplorable que no se hubiese aceptado.

Segun el Excmo. señor Carrillo, si esta conferencia terminara aceptando el arbitraje, se daría un día de gloria á América é inauguraría para el porvenir una política justa, elevada y noble.

El Excmo. señor Altamirano piensa como S. E. tratándose de levantar el arbitraje á medio único y obligatorio para dirimir diferencias entre Naciones; pero si en el caso actual fuera aceptado por los Plenipotenciarios de Chile serían justamente acusados y justamente condenados en su país como reos de abandono de deberes y casi de traicion á los mas claros derechos é intereses de su patria.

Apoya, pues, calorosamente á sus colegas en el rechazo que han hecho de la indicacion del Excmo. señor García y García, y con esto dejaría la palabra, si no tuviera que dirigir una sola al mismo señor García.

Rechazando indignado, en nombre de la civilizacion, el principio de conquista invocado por Chile, S. E. ha recordado que el Perú victorioso en Guayaquil se retiró sin llevar ni el polvo de sus arenas y dejando el recuerdo de muchos beneficios.

El señor Altamirano no quiere hacer un curso de historia, porque no quiere contribuir por su parte á que cambie el tono hasta ahora tranquilo y digno de estas discusiones; pero si lo hiciera, podría encontrar ejemplos de rectificacion de fronteras quizá en la línea misma que separa al Perú del Ecuador; pero esto es inútil y á nada conduciría despues de las declaraciones hechas.

El Excmo. señor *Osborn* preguntó si alguna otra persona quería hacer uso de la palabra, y no habiendo ningun señor que

usase de ella, indicó que se aplazaría la conferencia para el Miércoles 27 á las 12 del día, y levantó la sesión á las 4 p. m.

Antonio Arenas. — Aurelio García y García. — M. Baptista. — Juan C. Carrillo. — J. F. Vergara. — E. Altamirano. — Eusebio Lillo. — Thomas A. Osborn. — I. P. Christiancy. — Charles Adams. — M. N. Valcárcel, Secretario de los Plenipotenciarios del Perú. — *F. Avelino Aramayo*, Secretario de los Plenipotenciarios de la Legación boliviana. — *Domingo Gana*, Secretario de los Plenipotenciarios de Chile. — *Cárlos S. Rand*, Secretario é intérprete de los mediadores.

PROTOCOLO III.

A bordo de la corbeta norte-americana "Lackawanna," en la bahía de Arica, á los veintisiete días del mes de Octubre del año de mil ochocientos ochenta, reunidos todos los Plenipotenciarios, á saber:

Por parte del Perú —

Los Excmos. señores Dr. D. Antonio Arenas y D. Aurelio García y García.

Por parte de Bolivia —

Los Excmos. señores Dr. D. Mariano Baptista y Dr. D. Juan Crisóstomo Carrillo.

Por parte de Chile —

Los Excmos. señores D. José Francisco Vergara, Secretario de Estado en el Departamento de Guerra y Marina, D. Eulogio Altamirano y D. Eusebio Lillo.

En presencia de los Representantes de los Estados Unidos de América. —

El Excmo. señor Thomas A. Osborn, acreditado cerca del Gobierno de Chile.

El Excmo. señor Isaac P. Christiancy, acreditado cerca del Gobierno del Perú.

El Excmo. señor General Cárlos Adams, acreditado cerca del Gobierno de Bolivia.

El Excmo. señor Osborn expone: que agradece la presencia de los Excmos. Plenipotenciarios, y que abriga la confianza de que el tiempo trascurrido desde la última sesión haya permitido encontrar algún arbitrio que zanje las dificultades existentes; declara abierta la sesión.

Se dá lectura al acta de la sesión anterior y se le dá por aprobada.

El Excmo. señor Osborn manifiesta, en seguida, que está dispuesto á escuchar las sugerencias que se crea conveniente ha-

cer. Se dirige despues á cada uno de los Excmos. Plenipotenciarios chilenos, preguntándoles si tenían algo que exponer con relacion á la materia que se ha discutido.

Los Excmos. Plenipotenciarios de Chile manifestaron que conformándose á sus instrucciones, no les era posible hacer modificacion alguna en la base formulada.

El Excmo. señor Osborn invita, en seguida, á cada uno de los Excmos. Plenipotenciarios del Perú á que expongan, si lo estiman conveniente, sus ideas sobre el asunto. Los Excmos. Plenipotenciarios del Perú declaran, en respuesta, que insistiendo Chile en la subsistencia de la primera condicion y no habiendo aceptado el arbitraje propuesto por ellos, no les era lícito seguir en el exámen de las otras bases: que todas las puertas les han sido cerradas, haciendo necesaria la continuacion de la guerra, y que la responsabilidad de sus consecuencias no pesará sobre el Perú, que ha indicado un medio decoroso de llegar á la paz.

El Excmo. señor Osborn invita, á su vez, á los Excmos. Plenipotenciarios de Bolivia á que hagan conocer sus ideas; y éstos exponen que por su parte consideran clara y definida la situacion. Hay una condicion, la primera, presentada por los Excmos. Plenipotenciarios de Chile como indeclinable, que los aliados no pueden aceptar; hay otra indicacion, la del arbitraje, sugerida por los Excmos. Plenipotenciarios de las Repúblicas aliadas y rechazada por los de Chile; y, por último, una tercera, que ha sido propuesta aisladamente por los Representantes de Bolivia, y que tampoco ha sido acogida. Consideran en vista de este resultado, que la negociacion ha llegado á su término, y lamentan que la situacion política de los respectivos países, no haya permitido arribar á un acuerdo comun.

El Excmo. señor Osborn declara que él y sus colegas lamentan profundamente que la conferencia no haya dado los resultados pacíficos y conciliadores que se tuvieron en vista, y juzga que la misma impresion causará en el Gobierno y pueblo de los Estados Unidos, cuando allí se tenga noticia de que la amistosa mediacion de los Estados Unidos ha sido infructuosa.

Con lo que se declaró cerrada la conterencia; en fé de lo cual firmaron.

Antonio Arenas — Aurelio Garcia y Garcia — M. Baptista — Juan C. Carrillo — J. F. Vergara — E. Altamirano — Eusebio Lillo — Thomas A. Osborn — I. P. Christiancy — Charles Adams — M. N. Valcárcel, Secretario de los Plenipotenciarios del Perú — F. Avelino Aramayo, Secretario de la Legacion boliviana — Domingo Gana, Secretario de los Plenipotenciarios de Chile — Carlos S. Rand, Secretario é intérprete de los mediadores.

Es copia fiel — *M. N. Valcárcel.*

Documentos que precedieron á la ocupacion de Lima.

General en Jefe del Ejército de Operaciones del Norte.

Chorrillos, Enero 15 de 1881.

(A las 11 p. m.)

Señor Decano del Cuerpo Diplomático.

V. E. sabe que, á consecuencia de la iniciativa oficiosa tomada por el Honorable Cuerpo Diplomático de Lima en favor de la cesacion de las hostilidades contra aquella ciudad, no llevé á efecto en la mañana de hoy el ataque preparado contra las fuerzas del ejército peruano que defendían á Miraflores.

Sabía tambien V. E. y los señores Ministros de Francia é Inglaterra, que yo, en las conferencias que hoy tuvimos, me negaba á ampliar los plazos que se me pedían para interponer sus buenos oficios cerca del Gobierno del Perú con el mismo objeto pacífico, y que, al fin, cediendo á las repetidas instancias de V. E. y de sus honorables colegas, y como una prueba de especial deferencia en favor de los neutrales, accedí á esperar, sin que mis tropas tomaran la ofensiva, la respuesta que V. E. debía darme á la media noche de hoy.

Pues bien: el ejército enemigo, cuyos jefes debían tener conocimiento de las gestiones iniciadas por el honorable Cuerpo Diplomático y haber recibido las órdenes convenientes, rompió hoy, á las 2 20 p. m. sus fuegos contra el infrascrito, su Jefe de Estado Mayor General y Ayudantes que recorrían el campo para inspeccionar la situacion de nuestras tropas.

Esta deslealtad del enemigo, me obliga á acelerar las operaciones de la guerra. (1)

Mas, como quiero guardar á los honorables Representantes extranjeros todas las consideraciones de deferencia que me sea posible, me dirijo á V. E., rogándole se sirva comunicar á sus honorables colegas mi resolucion de bombardear, desde hoy mismo, si lo creo oportuno, la ciudad de Lima, hasta obtener su rendicion incondicional.

Con sentimientos de consideracion distinguida, soy de V. E. atento y seguro servidor.

MANUEL BAQUEDANO.

(1) Véase en la página siguiente la circular dirigida al Decano del Cuerpo Diplomático.

ACTA.

En el Cuartel General del ejército chileno en Chorrillos, se presentaron, el 16 de Enero de 1881, á las 2 p. m., el señor D. Rufino Torrico, Alcalde Municipal de Lima; S. E. el señor Vorges, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Francia; S. E. el señor Spencer St. John, Ministro Residente de su Majestad Británica; el señor Stirling, Almirante británico; el señor Du Petit Thouars, Almirante frances, y el señor Sabrano, Comandante de las fuerzas navales italianas.

El señor Torrico hizo presente, que el vecindario de Lima, convencido de la inutilidad de la resistencia de la plaza, le había comisionado para entenderse con el señor General en Jefe del ejército chileno respecto de su entrega.

El señor General Baquedano manifestó que dicha entrega debía ser incondicional en el plazo de 24 horas pedido por el señor Torrico, para desarmar las fuerzas que aún quedaban organizadas. Agregó que la ciudad sería ocupada por fuerzas escogidas para conservar el orden. (1)

Manuel Baquedano — R. Torrico — E. de Vorges — J. F. Vergara — B. Du Petit Thouars — Spencer St. John — E. Altamirano — J. Sambrano — J. H. Stirling — M. R. Lira, Secretario

CIRCULAR.

Secretaría General. — Canta, Enero 20 de 1881.

Señor Decano:

Después de la batalla de Chorrillos, que tuvo lugar el 13 del presente mes, entre la parte del ejército nacional que defendía aquella línea y las fuerzas invasoras de Chile, ordenó S. E. el Jefe Supremo de la República el repliegue del ejército sobre las posiciones de Miraflores, que eran además los cantones de las reservas de Lima.

En la mañana del 14 se presentó al frente derecho de nuestra línea un parlamento chileno, acompañando al señor coronel D Miguel Iglesias, Comandante en Jefe del primer cuerpo de ejército peruano, á cuyo coronel habían hecho prisionero en la batalla del día anterior.

(1) El 17 de Enero de 1881 ocupó el ejército de Chile la capital de la República.

El objeto de dicho parlamentario fué pedir el paso del Coro nel Iglesias quien, bajo palabra de honor, venía cerca de S. E. el Jefe Supremo con una mision del señor General Baquedano.

Concedido esto, el Coronel Iglesias dió á S. E. conocimiento de su encargo, que se reducía á averiguar si por parte del Perú se oirían proposiciones de paz.

La repuesta afirmativa de S. E. abría ancho campo á toda negociacion, puntualizando, ademas, el Jefe Supremo que esas proposiciones podían hacerse por escrito ó bien verbalmente por medio de un negociador debidamente autorizado. Con esa leal contestacion, regresó al campamento enemigo el citado coronel Iglesias.

Dos horas despues llegaba á nuestros puestos avanzados un segundo parlamentario y con él el Jefe chileno, señor Guillermo Lira Errázuriz, que fué introducido al Cuartel General de S. E. el Jefe Supremo. Delegado el que ahora tiene el honor de dirigirse á V. E. para entenderse con el comisionado referido, oyó las proposiciones de que venía encargado éste, y que se concretaban únicamente á la desocupacion inmediata de Miraflores, para situar allí el ejército chileno, demanda que fijaba como condicion prévia é inmutable para comenzar la discusion.

Siendo Miraflores el apoyo de nuestra ala derecha y el punto dominante de esa segunda línea de defensa, tal pretension equivalía á exigir una victoria completa, sin esfuerzo ni pérdida de ningun género. Observaciones parecidas, y otras muchas pertinentes al caso, y que por no ser difuso omito especificar, no fueron suficientes para modificar en lo menor las ideas del comisionado chileno, cuyas instrucciones se dirigían evidentemente á ese único propósito, llegando hasta rechazar la propuesta de un corto armisticio, que enuncié como recurso para discutir libres de la excitacion natural de la reciente lucha que habíamos sostenido y al frente de la nueva á que nos hallábamos próximos. Ante la imposibilidad que se creaba para un acuerdo, pusimos término á ese fingido negociado de paz.

Fué entónces que principió la amistosa intervencion del Honorable Cuerpo Diplomático acreditado en el Perú, iniciada por una comision de su seno, compuesta de V. E. y de los honorables señores St. John y De Vorges, que, acercándose á S. E. en Miraflores, inquirieron de él si el Perú aceptaría su amistosa mediacion, que desde luego ofrecían y deseaban poner en práctica, solicitando al propio tiempo el trasladarse al campamento enemigo.

Tan digna como benévola actitud será siempre motivo de reconocimiento para el pueblo y Gobierno peruano. Las facilidades que para comunicarse y despues llegar al Cuartel General chileno encontraron los honorables señores Ministros que en representacion de todos sus colegas se acercaron á S. E. el Jefe

Supremo, son á V. E., como miembro que fué de esa comision, perfectamente conocidas y es por lo tanto inútil el memorarlas.

Pero es sí indispensable recordar, pues ello interesa al prestigio de tan ilustres Representantes, al de los países amigos del Perú, en cuyo nombre obraban, y al honor militar, que es uniforme en todas las Naciones civilizadas, que abiertas las negociaciones de paz por la intervencion amigable del Honorable Cuerpo Diplomático, recibió S. E. el Jefe Supremo, de boca de V. E. y de los honorables Ministros de la Gran Bretaña señor Spencer St. John y de Francia señor De Vorges, la seguridad dada por el General chileno señor Baquedano, y aceptada por él en la misma forma, de que ningun acto de hostilidad se ejercería hasta las 12. p. m. del sábado 15, tiempo que fijaba, ademas, aquel General, para recibir una contestacion á las bases de paz, declaracion que segun las leyes de la guerra constituía un verdadero armisticio.

A pesar de tan solemne compromiso, la escuadra chilena, desde las primeras horas del 15 se formó en línea de ataque en número 14 buques, frente á Miraflores; y el ejército, por su lado, avanzó en línea de batalla sobre nuestro frente, estrechando la distancia hasta 1,800 metros, situando convenientemente su artillería y tomando ventajosísimas posiciones, que no podría haber logrado sin grandes sacrificios.

De estos aprestos y movimientos, que eran una falta á lo estipulado, recibía repetidos partes S. E. el Jefe Supremo á presencia de los señores Almirante Stirling, de la flota británica en el Pacífico; Du Petit Thouars de la francesa; comandante de la corbeta *Cristobal Colon*, jefe de la estacion italiana; y de otro comandante de una nave inglesa, todos los que habían ido á ofrecer su accion humanitaria y amigable; pero como esos partes concurrían con la reunion en los salones de la casa de residencia del Jefe Supremo en Miraflores, de todos los miembros del Cuerpo Diplomático, fué imposible á la lealtad del Jefe Supremo el admitir que, bajo las excepcionales circunstancias, se pretendiera consumir un acto de perfidia, que es dudoso encuentre semejante aún entre las tribus semisalvajes del Africa ó de la Araucanía.

Mientras tanto así sucedió, recibiendo como primer anuncio, tanto S. E. como los señores Almirantes y Comandantes, que en ese momento estaban en su compañía, las nutridas descargas que arrojaron simultáneamente á la 1 30 p. m. el ejército y escuadra chilena sobre Miraflores y sobre nuestra ala derecha, dándose principio á la batalla del Sábado 15, de cuyo origen alevé han sido testigos, con eminente peligro de sus vidas, V. E., sus honorables colegas y los señores Almirantes y Comandantes nombrados, así como tambien los oficiales de las armadas de los

Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña é Italia, agregados á nuestro Estado Mayor.

Los soldados de una Nacion que como Chile, acaba de hacerlo, con muchos de nuestros jefes y oficiales prisioneros, fusilan, á éstos fría y cobardemente, asesinan á nuestros heridos inermes en el campo de batalla é incendian en su totalidad, y despues de ocupar á poblaciones como Chorrillos, Barranco y Miraflores, tenían, siguiendo esa lógica fatal de la barbarie, que saltar por encima de todo respeto moral y compromiso militar.

Dejar constancia oficial de la autenticidad de estos hechos, es el objeto de la presente comunicacion, que he recibido órden de S. E. el Jefe Supremo para dirigir á V. E., rogándole dé copia de ella á todos sus honorables colegas del Cuerpo Diplomático, para quienes es comun.

Con sentimientos de toda consideracion y estima, soy de V. E. atento y obediente servidor.

AURELIO GARCIA Y GARCIA.

Al Excmo. señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Salvador, Decano del Cuerpo Diplomático acreditado cerca del Gobierno del Perú. — Lima.

Los Tribunales y la Ocupacion.

Jefatura Civil. — Lima, 20 de Enero de 1881.

Habiéndoseme manifestado que el señor Dr. D. Antonio Arenas era Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, dirigí con esta fecha, al expresado señor Arenas, el oficio que copio á continuacion:

“Encontrándose animado mi Gobierno del firme propósito de que en el territorio ocupado por las armas chilenas no sufran, en cuanto sea posible, perturbacion alguna los diversos servicios públicos, y de que cuanto antes se restablezca el régimen normal en la ciudad, debo, en mi carácter de representante de la autoridad chilena, contraer mis esfuerzos á la realizacion de este propósito.

Entre estos servicios, uno de los mas importantes es el de la administracion de justicia; y por consiguiente su pronta reorganizacion interesa á los ciudadanos muy vivamente, y confiado en que US. participará de estos mismos deseos, he resuelto invitar á US. como Presidente del mas alto de los poderes judiciales á que, reasumiendo sus funciones de juez, procure que las

demas personas á quienes estaba confiado este servicio vuelvan á sus puestos y abran al público las puertas de sus juzgados.

Sin la cooperacion de un elevado funcionario, no sería posible al que suscribe dar á la administracion de justicia la reorganizacion que requieren los altos intereses que están bajo su custodia y que exigen que su despacho no se retarde mas tiempo, sin que sea debidamente atendido. ”

Lo que tengo el honor de comunicar á US. esperando que se servirá por su parte hacer todo lo posible, para alcanzar los fines que se persiguen en la nota que dejo trascrita.

Dios guarde á US.

CORNELIO SAAVEDRA.

Señor Dr. D. Juan A. Ribeyro, Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Corte Suprema de Justicia. — Lima, 21 de Enero de 1881.

Señor General:

La Corte Suprema que presido, instruida del oficio de US. fecha de ayer, ha acordado se conteste á la invitacion que se me hace para la reinstalacion de los Tribunales de Justicia, que estando en vacacion toda la magistratura judicial de la República, en virtud de las leyes del país, no será posible, despues de su clausura solemne realizada el 24 de Diciembre último, alterar el órden establecido.

Dios guarde á US.

JUAN A. RIBEYRO.

Al señor General del ejército chileno D. Cornelio Saavedra.

Municipalidad de Lima. — Alcaldía. — Lima, Febrero 5 de 1881.

Señor Presidente de la Ilustrísima Corte Superior de este Distrito.

Con fecha de hoy me dice el señor General Jefe Político de esta capital lo que sigue:

“La necesidad de que el Poder Judicial continúe ejerciendo sus funciones en esta ciudad en la forma señalada y prescrita

por las leyes del Perú, se hace sentir mas y mas á cada momento.

“Hasta la fecha van corridos muchos días, sin que haya sido posible, segun se me dice, que el juez en lo criminal, que, no dudo, debe en toda época ejercer sus funciones, aunque los Tribunales permanezcan en vacaciones, despache y conozca de nulidades, de asuntos y reclamaciones que son de su jurisdiccion.

“Como US. no dejará de comprender, y como mas de una vez lo he hecho presente á US., verbalmente, la autoridad militar no querría inmiscuirse en el conocimiento de asuntos que forzosamente tendría que sujetar bajo el imperio de la ley marcial.

“Toda libertad de accion se ha dejado á los Tribunales del país, toda garantía se les ofrece, y sería de desear, señor Alcalde, que los honorables señores que desempeñan la magistratura, inspirados en sentimientos de elevado patriotismo, sobre todo en estas circunstancias, continuaran en sus tareas, hoy mas que nunca necesarias, en bien de los intereses de sus mismos nacionales. En esta emergencia, me dirijo á US. esperando tenga á bien recabar de los señores jueces á quienes corresponda, una determinacion precisa sobre este particular, á fin de acordar, en caso de negativa, lo que no espero, la medida que la situacion requiera.

“Agradeceré á US. se sirva darme una contestacion tan pronto como le sea posible.”

Lo que trascibo á US., esperando su inmediata contestacion.

Dejo al ilustrado criterio de US. la apreciacion del asunto á que se refiere este oficio, cuya importancia y trascendencia para el país no dejará de reconocer US.

Dios guarde á US.

R. TORRICO.

Jefatura Política.—Ejército Chileno. — Lima, Febrero 10 de 1881.

Impuesto de su atenta comunicacion, fecha de ayer, recibida á las 7 p. m., debo decir á US., que el conocimiento de todos los delitos ó faltas que se cometan, quedan sujetos á los Tribunales militares, á contar desde el 9 del actual, en conformidad al bando expedido por el señor General en Jefe del ejército, que adjunto á US por separado, y que declara bajo el imperio

de la ley marcial la ciudad de Lima y los territorios que en él se expresan. (1)

Por lo que respecta al conocimiento de los delitos y demas causas iniciadas con anterioridad á dicho bando, la accion de los Tribunales queda expedita para proseguir en conocimiento de ellos.

Dios guarde á US.

CORNELIO SAAVEDRA.

La Punta, Diciembre 15 de 1881.

Señor:

En vista de la negativa de US. á aceptar las razones que, por el oficio del 7 del corriente, tuve el honor de presentarle con el objeto de que me excusara de desempeñar el cargo de Juez de Paz de esa capital, que US. ha tenido á bien conferirme, me veo obligado á manifestar á US. cuáles son las consideraciones de carácter legal que, unidas á la ya expuestas, me impiden aceptar ese cargo y que, en atencion á lo odioso de ellas, juzgué conveniente limitarme á insinuar en mi oficio anterior.

Estas consideraciones se derivan de mi condicion de ciudadano peruano que no me permite aceptar puestos públicos, cuyo nombramiento emane de las autoridades chilenas y mucho ménos ejercer la jurisdiccion que US. quiere delegarme.

El hecho de la ocupacion, en efecto, no habiendo extinguido la soberanía nacional, ni ha alterado los deberes que la nacionalidad impone á los ciudadanos peruanos, ni ha derogado las leyes de la República; y con arreglo á esas leyes no podría yo acceder al deseo de US. sin *hacerme reo de traicion á mi patria y sin usurpar jurisdiccion.*

Creo, ademas, que los deberes que la ocupacion impone á los peruanos son principalmente negativos, y que no van hasta obligarlos á constituirse en funcionarios chilenos, sirviendo un cargo que, cualquiera que sea la importancia del interes local que favorezca, tiene que ser desempeñado bajo la dependencia de ese Cuartel General, y contribuye á hacer mas rápida y completa la organizacion del Gobierno enemigo en el territorio de la República.

(1) El imperio de la ley marcial duró hasta el 1.º de Diciembre de 1881, en que principió á regir el decreto sobre administracion de justi-

A todas estas razones podría aún agregar otras muchas de detalle; pero creo que las ya expuestas serán suficientes para convencer á US. de la justicia en que se apoya la excusa que nuevamente deduzco, y de que ella no obedece al propósito de menospreciar la autoridad que US. ejerce, sino al tan respetable para todo hombre de honor, de no faltar á los mas sagrados deberes que mi condicion de ciudadano peruano y la dignidad de tal me imponen respecto de mi país y respecto de mí mismo.

Dios guarde á US.

E. de la Riva-Aguero.

Al Señor General en Jefe del Ejército de Ocupacion — Lima.

Ministerio de Justicia. — Magdalena, Marzo 12 de 1881.

Señor Presidente de la Excma. Corte Suprema de Justicia.

El Excmo. señor Dr. D. Francisco García Calderon, elegido Presidente Provisorio de la República, con amplias facultades en materia de hacienda, ha tomado posesion del mando supremo y designado para la residencia de su Gobierno este pueblo de la Magdalena, cuyo distrito se halla libre de la ley marcial y exento de toda intervencion emanada de las autoridades impuestas por las fuerzas extranjeras invasoras.

S. E. el Presidente Provisorio ha tenido á bien organizar el Ministerio, nombrando Presidente del Consejo y Ministro de Hacienda y Comercio al señor D. Aurelio Denegri; Ministro de Gobierno, Policía, Obras Públicas y Estadística al señor coronel D. Manuel Velarde; de Guerra y Marina al señor capitán de Navío D. Camilo N. Carrillo; de Relaciones Exteriores al señor Dr. D. Manuel María Galvez; y de Justicia, Culto, Instruccion Pública y Beneficencia al que suscribe.

Al tener la honra de comunicar á US., para conocimiento de esa Corte Suprema, la organizacion é instalacion del Gobierno Provisorio, me es satisfactorio manifestarle, que éste se halla firmemente resuelto á prestar al Poder Judicial toda la proteccion posible, y á respetar su independendencia en la esfera

cia en Lima y el Callao, expedido por el General en Jefe del ejército de operaciones del Norte el 6 de Noviembre de dicho año.

Ese decreto fué modificado por otros dictados por el Cuartel General y autoridades de su dependencia, para el régimen judicial, rentístico y administrativo de los territorios ocupados por el ejército chileno.

legal: esperando que los jueces y magistrados, con su probado celo, se consagren oportunamente á la pronta, exacta é imparcial administracion de justicia.

Dios guarde á US.

JOSÉ MIGUEL VELEZ.

Corte Suprema de Justicia. — Lima, Marzo 15 de 1881.

Señor Ministro de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.

La Corte Suprema se ha informado del oficio muy apreciable de US. en que me comunica que S. E. el Presidente Provisorio de la República ha establecido su Gobierno en el distrito de la Magdalena y nombrado su Gabinete del que forma parte US. como Ministro de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.

El Tribunal Supremo, fiel á sus tradiciones, y celoso del cumplimiento de sus deberes, administrará justicia oportunamente, cuando puedan conciliarse las exigencias del servicio con la independencia y decoro de uno de los altos poderes del Estado.

Soy de US. atento y seguro servidor.

JUAN A. RIBEYRO.

Ministerio de Justicia. — Magdalena, 29 de Marzo de 1881.

Señor Presidente de la Excma. Corte Suprema de Justicia.

S. E. el Presidente Provisorio ha expedido en esta fecha el decreto que sigue:

“Francisco García Calderon, Presidente Provisorio de la República. — Considerando: Que por decreto de esta fecha se ha declarado vigente por voluntad popular la Constitucion Política de 1860; y que en consecuencia debe organizarse con arreglo á ella el Poder Judicial; — Que por las leyes vigentes, las vacaciones judiciales deben terminar el día 18 del próximo mes de Abril; con el voto unánime del Consejo de Ministros — Decreto: Art. 1.º El Poder Judicial de la República principiará á funcionar el 18 de Abril próximo; y se sujetará en sus pro-

cedimientos á la Constitucion Política de 1860 y á las leyes vigentes en Diciembre de 1879. — Art. 2.º Los Tribunales y Juzgados se instalarán al principiarse sus funciones con el personal que tenían el 2 de Diciembre de 1879. — Art. 3.º Se declara nulos y sin valor alguno los nombramientos de vocales, jueces y demas empleados del Poder Judicial hechos con posterioridad á la fecha citada. — Art. 4.º Los Tribunales que no cumplan y hagan cumplir en sus distritos las prescripciones de este decreto en el momento de su instalacion, incurrirán en las penas designadas en los artículos 125 y 126 del Código Penal.—El Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia queda encargado del cumplimiento de este decreto. — Dado en la casa de Gobierno, en la Magdalena, á los 29 días del mes de Marzo de 1881. — Francisco García Calderon — Aurelio Denegri — M. Velarde — José Miguel Velez — Camilo N. Carrillo — Manuel M. Galvez.”

Tengo el honor de transcribirlo á US. para conocimiento de ese Supremo Tribunal y demas fines.

Dios guarde á US.

JOSÉ MIGUEL VELEZ.

Corte Suprema de Justicia. — Lima, Marzo 31 de 1881.

Señor Ministro de Justicia, Culto, Instruccion y Benficencia.

Nada sería mas satisfactorio para la Corte Suprema de Justicia que, cumpliendo el supremo decreto de 29 del presente, atender, desde luego, á una de las mas premiosas exigencias sociales y de administracion pública. La apertura de los Tribunales señalada para el 18 de Abril próximo, aparte de llenar los objetos de la ley, calmará los ánimos que con razon desean que la distribucion de la justicia por los magistrados del país, no se deje esperar, con perjuicio general, por mas tiempo del que hasta el día ha trascurrido. Pero si el Tribunal abunda en estos sentimientos y coincide con el Gobierno Provisorio en la voluntad decidida de aliviar á los ciudadanos de la falta de sus jueces naturales, encuentra para que este pensamiento se realice el muy grave inconveniente de que siendo las funciones judiciales actos verdaderos de soberanía y de jurisdiccion nacional, no pueden ejercerse con la presencia de un ejército de ocupacion, que ha erigido sus Tribunales especiales que juzgan é infligen penas que no son las de nuestra legislacion criminal. La ley militar que crea en nuestra sociedad un estado verda-

dero de vasallaje y de dominio sobre los pueblos del Perú, sometidos, mal su grado, á la dura ley de los vencidos, no puede ni debe coexistir con la magistratura nacional en pleno ejercicio de sus atributos. Nada debe prevalecer que entrase su independencia, siendo harto celosa, como es natural, de sus legítimos fueros y derechos, nada que amengüe su dignidad, ni nada que tienda á empañar sus limpios antecedentes y la alteza de su ministerio. Si la ley marcial desaparece y las tropas extranjeras, que á la sazón se encuentra en Lima, se retiran y dejan expedita la acción de los Tribunales, la Corte Suprema cumplirá y hará cumplir el decreto que dispone la apertura de sus labores. Todos los sacrificios que redunden en provecho y honra de la patria, no se pueden excusar sin responsabilidad; pero si los sacrificios de las personas y de la propiedad son ineludibles, los que afectan las instituciones en lo mas fundamentales de sus principios, no solo traerían irreparables resultados en lo moral y en lo político, sino que se dispondría sin derecho de las cosas de que no son árbitros los hombres.

S. E. el Presidente Provisorio escogitará con su Consejo el expediente que allane esta difícil situación, y bien se deja comprender que las luces, que no son escasas en el Gobierno, y su acrisolado patriotismo, salvarán sérios conflictos que deben á toda costa precaverse. Se felicitará esta Corte Suprema, á cuyo nombre escribo el presente oficio, de cooperar á la tranquilidad de los espíritus y al justo prestigio de que debe estar rodeada la elevada autoridad nacional para el pleno ejercicio de sus funciones.

Dios guarde á US.

JUAN A. RIBEYRO.

Ministerio de Justicia. — Magdalena, á 8 de Abril de 1881.

Señor Presidente de la Excma. Corte Suprema de Justicia.

S. E. el Presidente Provisorio de la República, en acuerdo de esta fecha, se ha servido expedir la resolución que sigue:

“ Visto el oficio anterior y teniendo en consideración: — Que las observaciones que en él hace la Corte Suprema, sobre el cumplimiento del supremo decreto de 29 de Marzo próximo pasado, se fundan exclusivamente en la necesidad de consultar la independencia del Poder Judicial en el ejercicio de sus funciones, y en que la administración de justicia es un acto de soberanía incompatible con la existencia de la ley marcial y los Tribunales creados con arreglo á ella:—Que en el caso de que

en el día señalado por la ley, para la apertura de los Tribunales estuviera ocupada la capital por el ejército chileno, pueden la Corte Suprema y los Tribunales y Juzgados de su dependencia funcionar en este distrito de la Magdalena, que á mas de corresponder á dicha capital, está oficialmente declarado territorio neutral por las autoridades del ejército vencedor; — Que como lo reconoce la Corte Suprema, la clausura de los Tribunales causa graves perjuicios á los que es necesario poner término; — Que del hecho de estar ocupada la capital por el ejército chileno, todo lo que se deduce es, que la Corte Suprema debe ejercer sus funciones en un lugar libre de esa ocupacion; — Que la jurisdiccion del Supremo Tribunal de Justicia, comprende á toda la República, que en su mayor parte está libre de la ocupacion por el ejército chileno; — Que por ser la administracion de justicia un acto de soberanía, no puede suspenderse, cuando es posible asegurar la independencia de los encargados de ella, porque la suspension importaría desprenderse de un derecho de la Nacion, que puede y debe conservar; — Se resuelve: — Que se cumpla lo mandado en el referido decreto supremo de 29 de Marzo próximo pasado: entendiéndose que la Corte Suprema y los Tribunales y Juzgados de su dependencia funcionarán en este distrito, caso que el 18 del presente mes estuviera aún ocupada la capital por el ejército chileno. ”

Tengo la honra de trascribirla á US. para conocimiento de ese Supremo Tribunal y demas fines.

Dios guarde á US.

JOSÉ MIGUEL VELEZ.

Certe Suprema da Justicia. — Lima, Abril 9 de 1881.

Señor Ministro de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.

Hay situaciones difíciles que no pueden salvarse á pesar del patriotismo y de los mas sanos intentos, situaciones que han venido preparando insólitos acontecimientos y la contradiccion y lucha de intereses antagonistas y de distintos caracteres. Lima ofrece á la sazón un tristísimo espectáculo, ocupado por un ejército que tuvo la fortuna de vencer; hambreada por los desastres de una guerra porñada de dos años; huérfana de sus mejores hijos sacrificados en los campos de batalla; amenazada sin respiro de accidentes nuevos y cada momento mas peligroso.

sos y mas graves, y sin esperanza de recobrar de pronto sus derechos usurpados; y este cúmulo de males, y muchos mas que se le aguardan, á juzgar por el curso que ván llevando los sucesos, no los ha causado por su culpa, porque ni sus mas preclaros ciudadanos, ni la generalidad de sus habitantes, han excusado esfuerzos de ningun género, ofreciendo sus personas y sus bienes, para salir con aire de una contienda que, dicho sea en verdad, nunca provocaron los peruanos.

La fortuna nos esquivó sus favores en días que se rifaba la suerte de la patria: nuestras armas quedaron, no deslustradas, porque solo deslustra la deshonra, sino vencidas por hechos y fortuitos acaecimientos que tan comunes son en las lides y en las guerras de los ejércitos. Y tan cierta es esta apreciacion de las últimas batallas, que episodios existen en ellas y acciones tan distinguidas, que darían timbre y gloria á cualquiera Nacion celosa de su independenciam y de sus fueros.

Los desastres que fueron la necesaria consecuencia del triunfo de nuestros enemigos, han iniciado en mala hora para el país entero una época luctuosa, rica de infortunios y abundante de acerbos sinsabores; y Lima, capital de la República, de proverbial generosidad, de tradicionales recuerdos, de un crédito tal vez fabuloso de riquezas, abrió sus puertas, no espontáneamente se entiende, á las huestes enemigas, sino, mal su grado, y haciendo las protestas que formula el patriotismo profundamente abatido y humillado sin justicia. Desde entónces, fecha de recordacion ingrata, desdichas sin término han caído sobre nuestras cabezas inclinadas por el infortunio, y si bien el corazon late siempre con fuerza al compas de generosos sentimientos, no se pueden imaginar, desde luego, los padecimientos que agobian los espíritus. La capital mas hermosa del Pacífico fué, no entregada al saco ni incendiada como sucedió con las preciosas villas y poblaciones que el ejército chileno encontró al paso, sino oprimida hasta el extremo, aterrada con actos que la civilizacion condena y vitupera. Y desde entónces se hallan todas sus casas cerradas, suspendidas casi totalmente las transacciones, con tal cual excepcion que las mas premiosas necesidades de la vida hacen indispensables, desiertas y soladas sus calles, principalmente en las horas de la noche; y á la vez que se presenta esta sombría fisonomía en una ciudad antes tan festiva, tan risueña y llena de expansion, se erigen tribunales especiales de carácter militar, para juzgar lo mismo de las cuestiones civiles habidas entre partes, que de las causas criminales, muy pocas por fortuna en esta tierra de escasos delitos en los tiempos malhadados que vamos atravesando. En una catástrofe, hartó profunda, tanto mas aterradora cuanto fué inesperada en nuestros juicios y atendida la santidad de la causa que defendimos, nada subsiste en pié como era inevitable: la sobe-

ranía de la República quedó avasallada, perdidas sus instituciones, las propiedades y las personas á merced del vencedor, temiendo siempre nuevos ultrajes que, so color de hostilidades permitidas, no se economizaron desde el principio de la guerra, ni se economizan actualmente. En tan aflictiva situación, no era posible que la magistratura ejerciese sus augustas funciones, que no habrían sido por cierto respetadas, ni rodeadas de las inmunidades que requiere la justicia para ser rectamente distribuida. El Poder Judicial es independiente, como la doctrina y el derecho constitucional positivo lo expresan en todas partes donde rige el régimen representativo de nuestra época; pero esa independencia no es llevada hasta el punto antojadizo de hacer lo que le plazca al magistrado con olvido de las leyes y en desacuerdo con los otros poderes del Estado.

La soberanía que, en el sentido humano reside en la Nación, aunque todos reconozcamos esa soberanía superior, absoluta que es la fuente primitiva de donde emanan todas las cosas y los principios que rigen el universo, la soberanía, repetimos, es el acto por el que dispone de su suerte cada país, cuando no daña los derechos ajenos y conculca los santos deberes de la ley divina; pero como no es posible que esto se haga por todos, sin incurrir en los desconciertos de las antiguas democracias, el ejercicio de una soberanía, si reside en la masa de los pueblos, atendido el sentido genuino del derecho, su ejercicio, para que sea mas desembarazado, mas acertado y mas libre, no puede residir sino en los altos poderes á quienes ha sido delegada la facultad de obrar en beneficio general. La universalidad es de la Nación en lo que atañe al derecho de la soberanía popular; la especialidad es de los actos de sus representantes y apoderados elegidos conforme al espíritu de las sociedades modernas.

De tal manera están ligados los poderes entre sí, que si falta el uno, los demas se resienten, indudablemente, de flaqueza é inestabilidad; y así como la soberanía es indivisible é inalienable en rigor de principios, de la misma manera sus ejecutores no pueden desempeñar una parte de esa soberanía, dejándose arrebatar todas las demas. Por esta razón no hay independencia en el Poder Judicial en los días que estamos contando, cuando ni las personalidades judiciales gozan de garantías en la plenitud de los derechos constitucionales, ni las leyes pueden ser ejecutadas, ni tener sancion práctica las sentencias que por los jueces se expidiesen. En Lima, bajo la presión de la fuerza militar extranjera, no se puede ni se debe administrar justicia, sin caer en mengua y abatimiento vergonzoso; y aunque vencidos, dignos somos de la consideración de la desgracia, del respeto que merecen los que aún conserven, á través de su desastre, noble altivez que les inspira una conciencia sin mancha.

Indudable es que aquí en la capital no es posible reunir los Tribunales; y se ha apelado en tal conflicto á la traslacion al distrito de la Magdalena. Si laudable es el pensamiento en el deseo muy ferviente de aliviar la situacion del país, preciso es confesar que germinan mil obstáculos para su realizacion cumplida é inmediata, unos de dignidad nacional ofendida, otros nacidos de la circunstancia y de las leyes que hemos jurado obedecer á todo trance, y muchos que de distinto y variado género, son, sin embargo, tan insuperables, que á pesar de los esfuerzos simultáneos del Gobierno Provisorio y de los nuestros no serían nunca dominados, desautorizando ambos su poder y su responsabilidad. La Constitucion no permite á la Corte Suprema otra residencia que en la misma capital; y aunque la Magdalena es un pueblo á dos millas de distancia, uno de sus distritos territoriales y políticos, no es la ciudad donde están todos los elementos necesarios para los juzgamientos ora civiles ora criminales. La jurisdiccion de los jueces y magistrados allí establecidos no se extendería jamas á Lima, cabeza y asiento del Gobierno y de la justicia, por haberse adueñado de ella un ejército invasor que tiene sus autoridades militares, que lo mismo administran nuestros bienes que á mansalva disponen de nuestras personas á cada instante envueltas en no pocos azares y peligros. La Magdalena y toda la zona que le plugo al vencedor señalar para residencia del Gobierno, por el hecho mismo de la concesion, está segregada de Lima, antes un todo con los demas suburbios que forman la provincia. Y si esto es cierto, no se comprende como se quiere persuadir que en tan lastimoso estado de cosas, lo mismo significa Lima ocupada por el enemigo, que uno de sus distritos, que si no se halla en total desamparo, las autoridades que allí se constituyan no pueden salir de los límites fijados en la demarcacion ya de antemano establecida. No recordamos un hecho semejante en nuestra historia ya un poco avanzada de nuestra independencia, ni en la de los demas pueblos del antiguo y del nuevo mundo. En Francia, la Corte de Casacion se instaló alguna vez en Burdeos porque Paris estuvo impedido; pero las circunstancias eran muy distintas. Burdeos no se encontraba sojuzgado por extrañas fuerzas, ni formaba parte de Paris, gozaba de independencia y satisfacía otras necesidades de política y de administracion, que las peculiaridades de ese país hacían necesarias. Si estas son las razones que bajo la faz jurídica, de conveniencia social y de carácter histórico, hacen irrealizable la traslacion de los Tribunales á la Magdalena, los inconvenientes materiales para la administracion de justicia fuera de Lima, crecen á medida que se medita con detencion en cuanto han menester los magistrados para desempeñar su ministerio con rectitud y con acierto. Todos los juicios civiles tienen los objetos controvertidos en

esta ciudad, hoy desgraciadamente de extraña jurisdiccion; las causas criminales no pueden seguirse con regularidad cuando los cuerpos de delito están fuera del alcance de los jueces, cuando los testigos no están en el mismo lugar ni hay fuerza para compelerlos á prestar sus testimonios. Los Tribunales ven las causas en audiencia pública, y para esto deben estar presentes los abogados que patrocinan las causas á los actos judiciales, y cuando no es fácil ni sin riesgo la conduccion de los procesos. Las Secretarías no tendrían á su disposicion los archivos, ni mucho ménos podría contarse con la asistencia asídua de los escribanos y procuradores. Se reunirían las Cortes, y las mas veces carecerían de trabajo por la falta de manos auxiliares, y éstos serían, si no se padece equivocacion, accidentes que harían frustránea la administracion de justicia.

Comprende esta Corte el celo de S. E. el Presidente Provisorio para mejorar la situacion de cuantos sustentan pleitos ante los Tribunales y juzgados: conoce y aprecia altamente su patriotismo; pero tambien sabe cuánta es su prudencia y su ilustracion para valorar las razones que lijeramente quedan desenvueltas. Los males que se experimentan son consecuencia de la guerra, uno de aquellos infortunios que comprenden sin distincion á todas las clases sociales. Pero infinitamente peor sería la tacha que se opusiese á las sentencias mañana ó en cualquier otro día: la demora trae perjuicios, pero no irreparables; mejorados los tiempos, cuando ménos se modificarán.

Protesta el Tribunal de sus puras intenciones, así como pronto está á todo género de sacrificios para el bienestar de la Nacion; no se halla en el caso de disponer de lo que no le es personal, sino de la Nacion en lo que le es mas importante y caro — la jurisdiccion nacional. El Congreso está próximo á reunirse, y él resolverá sin duda, problemas que parecen ahora de difícil solucion.

Trasmito á US., señor Ministro, de una manera fiel, el acuerdo de la Corte Suprema, que debe tenerse como la contestacion al oficio que US. con fecha 8 de los corrientes le ha pasado, transcribiéndole el decreto supremo relativo á la traslacion de los Tribunales á la zona de la Magdalena.

Tengo el honor de ofrecerme nuevamente de US. su mas atento servidor.

JUAN A. RIBEYRO.

Ministerio de Justicia. — Magdalena, 22 de Abril de 1881.

Señor Presidente de la Excm. Corte Suprema de Justicia.

S. E. el Presidente Provisorio de la República se ha servido en acuerdo de hoy, expedir la resolución que sigue:

“Visto el anterior oficio en que se dá cuenta del acuerdo habido en la Corte Suprema de Justicia, á mérito de la suprema resolución de 8 del corriente, y teniendo en consideracion: — Que subsisten las fundadas razones que motivaron la citada resolución y el supremo decreto de 29 de Marzo próximo pasado, expedidos en el ejercicio de las facultades que al Gobierno Provisorio otorga el inciso 7.º del artículo 94 de la Constitución Política del Estado: — Que no obstante el repetido requerimiento hecho á la Corte Suprema, se niega este Tribunal á abrir el despacho Judicial en la fecha que señala la ley de 1.º de Diciembre de 1874: — Que esa negativa no solo irroga trascendentales perjuicios á los vecinos de este Distrito Judicial, con la paralización de todos los juicios, sino tambien deja sin administracion de justicia á casi toda la República, que no está en su mayor parte ocupada por fuerzas chilenas, pues quedan sin resolución los recursos de nulidad interpuestos ante los Tribunales Superiores de los demas Distritos Judiciales, y que ellos no pueden negar conforme á las leyes vigentes: — Que ademas existen muchos detenidos y acusados criminales, entre ellos varios extranjeros, á algunos de los cuales no se les ha tomado aún la instructiva, sin embargo de los muchos días transcurridos desde que se ofició á la Corte Superior de la capital, poniendo á los primeros á disposicion del juez competente. — Que el Gobierno debe hacer, cuanto le sea posible, dentro de los límites de sus atributos constitucionales, para que se restablezca la pronta administracion de justicia. — Requiérase una vez mas á la Corte Suprema de Justicia para que, sin pérdida de tiempo, cumpla lo dispuesto en la ley de 1.º de Diciembre de 1874, procediendo á la solemne apertura del despacho judicial en este distrito que, á mas de formar parte de la capital, sirve de actual residencia del Gobierno y ofrece toda la independendencia posible á los Tribunales y Juzgados para el libre ejercicio de sus funciones, por estar declarado territorio neutral por las autoridades del ejército invasor; y en caso contrario, dése cuenta de este asunto al próximo Congreso Extraordinario, quedando comprendida su resolución entre los objetos de la convocatoria hecha en el supremo decreto de 29 de Marzo próximo pasado. — Regístrese, comuníquese y publíquese.”

Tengo el honor de transcribirla á US. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde á US.

JOSÉ MIGUEL VELEZ.

Lima, Abril 25 de 1881.

Contéstese en los términos acordados y archívese.

Una rúbrica.

Lama — Seretario.

Corte Suprema de Justicia. — Lima, Abril 26 de 1881.

Señor Ministro de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.

La Corte Suprema se ha instruido por el oficio de US., de 22 de los corrientes, del decreto del Gobierno que somete al Congreso, y hace uno de los objetos de su convocatoria, la cuestion sobre la apertura de los Tribunales de Justicia. Sensible es, que no la voluntad del Tribunal, sino el imperio de las circunstancias y lo aflictivo de la situacion que se atraviesa, la obliguen, celosa, como es del cumplimiento de sus deberes, á mantenerse firme en su propósito.

Las razones que antes ha desenvuelto el Tribunal para no administrar justicia durante la ocupacion militar de esta capital por el ejército de Chile, quedan subsistentes, á su juicio, á pesar de los fundamentos aducidos como base del decreto mencionado. Suspende, por tanto, toda discusion ulterior, reservándose la exposicion de sus derechos para cuando la Representacion Nacional se reuna y se contraiga á reparar los hondos infortunios de la patria.

No recuerda la Corte en la historia de su vida constitucional, y en ninguno de los actos judiciales que ha desempeñado, haber dado mérito á requerimientos del Poder Ejecutivo; y ahora mismo, si la justicia ha quedado suspendida, culpa no es de una magistratura la primera siempre en la carrera de los sacrificios, sino de los acontecimientos que han sobrevenido por nuestra desventura nunca bastantemente deplorada. Inútil es repetir á US., porque harto bien lo sabe, que los Tribunales del Perú, y la Suprema, principalmente, jamas han creado conflictos al Gobierno, contraídos como han estado constantemente al desempeño de sus funciones. Si S. E. el Presidente, como se complace en reconocerlo el Tribunal, abunda en patriotismo, el Poder Judicial no se halla ciertamente ménos animado de iguales y nobles sentimientos.

Así contesto á US. á su último citado oficio, por acuerdo de la Corte Suprema, esperando que, á vuelta de pocos días, todo quedará definitivamente arreglado por el Congreso.

Soy de US. una vez mas su atento seguro servidor.

JUAN A. RIBEYRO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Señor:

La Corte Suprema, reunido extraordinariamente el Congreso, para decidir de la harto grave situacion de la República, con la pura fé del patriotismo, con la conciencia satisfecha por la rectitud de sus acciones, y con la esperanza muy fundada de que su conducta en las presentes circunstancias será, si no digna de alabanzas, cuando ménos de esa plena aprobacion que merecen los deberes que se cumplen sin reserva, os presenta la exposicion de los motivos que ha tenido para no administrar justicia durante la ocupacion militar de Lima por las fuerzas enemigas.

Despues de vuestras últimas sesiones, raros, insólitos acontecimientos se han desenvuelto en el territorio nacional. Una guerra inesperada desde que el país y su Gobierno hacían propósitos que confirmaban con sus obras, de no interrumpir la paz, la primera de las necesidades sociales, en ningun caso con todas las naciones del mundo y con sus hermanas las secciones americanas principal y preferentemente, vino de improviso á sorprendernos desprovistos de todos los elementos bélicos para rechazar una invasion muy de antemano preparada. Si glorias hemos reportado á pesar de nuestras desventuras, los reveses han sido hondos y frecuentes hasta la dura extremidad de ver ocupada la capital por fuerzas enemigas, tras sangrientos combates en que tampoco nos fué propicia la fortuna. La ocupacion militar produjo desconcierto en todos los ramos de la administracion pública; y en la tristísima orfandad que quedó Lima, todo parecía hundirse al impulso de un estremecimiento sin igual en nuestra historia.

Nuevos y mas profundos males se temían si no se restauraba prontamente el órden, en nefastos días interrumpido, si no se devolvía á los ánimos la tranquilidad que habían perdido, si no se creaba una situacion enteramente distinta que pudiese conducirnos al logro de objetos tan urgentes y preciosos. Fué este el móvil principal que sugirió á los vecinos de Lima la idea

halagadora de una autoridad provisional que detuviese los ímpetus violentos de los ejércitos victoriosos. A pesar de los laudables esfuerzos del Gobierno, nacido en medio de los conflictos de la patria, las cosas no han cambiado ni de rumbo ni de aspecto, con tal cual atenuante excepcion, que vino á enjugar, en parte, lágrimas ardientes copiosamente derramadas.

En este derrumbamiento universal, en que las personas como las cosas caían igualmente destrozadas, la justicia, si no fué arrastrada por la corriente de los sucesos, sufrió, como era inevitable, sensibles detrimentos; y no sucumbió como debió sucumbir todo lo existente y bien parado en el Estado, por la desaparicion total de las instituciones, porque ella está siempre llamada á sobrevivir á las ruinas de los pueblos, ruinas que son la consecuencia fatal de las revoluciones y las guerras. Los Tribunales, sin embargo, no abrieron sus puertas, no porque quisiesen de propia voluntad negar á los ciudadanos el amparo y proteccion de sus derechos, sino porque la soberanía de la Nacion no estaba en ejercicio, ni podía estarlo desde que un ejército con los humos y engrimiento de la victoria, todo lo tenía avasallado.

Cuando el ejército de Chile se señoreó ufano en la capital de la República, se hallaban los Tribunales y Juzgados, á virtud de una ley vigente, gozando de las vacaciones anuales, respiro necesario para volver nuevamente á las labores siempre meritorias de la magistratura judicial. El jefe que mandaba en Lima, días despues de la ocupacion militar de la ciudad, se dirigió al Presidente de esta Corte Suprema para que comenzasen los trabajos de la justicia y se distribuyesen las acciones y se prosiguiesen los juicios criminales, de la misma manera que se hacía antes de nuestros desastres en los campos de batalla. La contestacion que se diese, tenía que limitarse únicamente al hecho que, estando los Tribunales en posesion del descanso otorgado por las instituciones del país, no podía deferirse á la indicacion de la autoridad que exigía la apertura de las tareas judiciales. Así se hizo despues de madura deliberacion y las cosas por entónces no pasaron adelante.

Mas con posterioridad, por la lógica precisa de los que se adueñan de un país por la fuerza de las armas, erigíase una corte marcial, compuesta de jefes del ejército ocupante; y bien se comprende cuánta depresion de nuestra dignidad nacional envolvía una medida semejante. Ante estos nuevos jueces, que por probos que fuesen y bien intencionados, no conocían ni nuestra legislacion ni la índole del país, se llevaban las causas criminales, tambien las civiles, que se resolvían brevemente, tíñéndose, como es natural, del espíritu dominante de esa superioridad transitoria creada por los accidentes de la guerra. Y no como quiera se decidían los juicios criminales por autoridades

enteramente extrañas, sino que se imponían penas que el Perú desconocía y había prescrito de sus Códigos. Imposible era que esta Corte y la Superior y los jueces de primer grado, concluidas las vacaciones, volviesen á ejercer sus facultades para administrar justicia; imposible que, faltando la seguridad personal, la libertad para obrar sin los temores y zozobras que engendra la presencia de un enemigo, que todo quiere concederle por merced y nunca por derecho; y la conciencia de que los actos judiciales no serían en todo evento respetados y cumplidos, imposible, se repite, que fuera hacedera la apertura de los Tribunales y Juzgados.

Esta situacion anómala en la vida de las sociedades modernas, no es enteramente desconocida en la marcha y desarrollo de los acontecimientos humanos. Mas de un caso podía presentarse para probar, que pueblos ilustrados, en condiciones parecidas á las nuestras, han preferido soportar los acerbos rigores del infortunio, antes que contribuir al menoscabo de la soberanía nacional. En las alternativas de la historia, en las vicisitudes de próspera y adversa fortuna, de cuerpos é individuos, todas las pérdidas pueden aceptarse con resignacion, ménos las que atañen al honor, porque el honor si es, sin duda, el estímulo poderoso para las grandes acciones y las virtudes ora civiles, ora domésticas, para las Naciones es el elemento constitutivo y principal de su existencia, tanto moral como política.

Cuando está interesada la suerte de la patria, no hay sacrificio que pueda lícitamente economizarse, si es preciso que todos sus hijos, á su vez, y en la esfera de sus facultades, concurran á la salvacion del principio de su independenciam y de su dignidad comprometida. La Corte Suprema midió con calma todas las trascendencias que podía traer la continuacion de una clausura involuntaria; y por grandes que fuesen los perjuicios que ella irrogase á los particulares, nada significaban, nada valían al lado de la ofensa que se haría á la majestad del derecho con una administracion de justicia interrumpida, inquieta y ahita de temores. No hubo, pues, otro principio que guiase al Tribunal para permanecer firme en su propósito de no administrar justicia mientras subsistiese la invasion y mientras la ley marcial pretendiese parangonarse ventajosamente con nuestros jueces nacionales. Lo manifestó así, y harto respetuosamente, al Presidente Provisorio, quien no obstante, animado de un patriotismo que le recomienda, insistió en que la justicia se administrase como en los tiempos normales, ya porque así comprendía que se aliviaba las irregularidades de la situacion, ya porque tuviese que ceder á las exigencias de personas que si veían paralizados sus litigios, no querían tomarse el trabajo de reflexionar cuántos males sobrevendrían al país en su honra, en su

independencia y en su misma suerte, si sus deseos, como lo invocaban, hubiesen sido ámpliamente satisfechos.

El mayor de los bienes que puede hacerse á un país, es darle gratuita y oportunamente la justicia, es tanto como la necesidad del hombre cuando se acude á dominarla con mano caritativa y generosa; pero esa condicion de vida de los pueblos, esa exigencia de la sociedad, imprescindible y muy premiosa, se convertiría en un verdadero mal, si se la atendiese con restricciones y reservas, si los temores de nulidad no le quitasen su consistencia, si hubiese quien la disputase su absoluto señorío y el paso libre para llenar su mision y ejercitar sus legítimos derechos. Si la condescendencia para abrir los Tribunales se hubiese llevado al término que deseaban á la vez el Gobierno y muchos particulares para el despacho de sus gestiones contenciosas, habríase comenzado las labores judiciales sintiendo los efectos de una administracion que á cada instante habría sido detenida, que sin libertad hubiese empleado el tiempo en vencer competencias, mas que en el esclarecimiento de controvertidas acciones y demandas.

Hay todavía algo mas que favorece la conducta circunspecta y moderada de la Suprema. La justicia, es ó muy poderosa ó muy desvalida: tiene por sí misma una fuerza irresistible; pero esa fuerza en ciertas épocas y por virtud de imprevistos accidentes conviértese en debilidad y desamparo. Nada hay que corra parejas con la justicia social, con sus preeminencias, y los frutos saludables que produce; y aún cuando no fuera, como es indisputablemente una emanacion de la Providencia, considerándose como una convencion puramente humana y resultado de la inteligencia social, ella exige siempre y sin excusa grandes sacrificios y la subordinacion del interes del individuo al interes colectivo, y general: hé aquí la moralidad de la justicia, su poder, su fuerza, si no material, su fuerza jurídica, que tiene su origen en las costumbres, en las creencias, en las transacciones sociales y mas que todo, en los preceptos de la ley, en las concepciones de la mente y en los sentimientos del espíritu. Mas, acaece en el curso de las evoluciones que todas las cosas se conmueven, y que la justicia tambien, si no perseguida, es contrariada en sus fines y en su mision bienhechora: entónces desfallece y preciso es preservarla de exteriores emergencias; de esta noble tarea se encargan sus magistrados y custodios.

Se ha dicho, y con empeño, que la independecia es el principal entre otros caracteres de la justicia social, y que esa independecia, á pesar de los sacudimientos históricos que hemos experimentado, y aún no han concluido, se conserva en cuanto es posible en momentos luctuosos, tan extraordinarios y anormales como los que se atraviesan en medio de tribulaciones y amarguras. La independecia de la justicia no consiste sola-

mente en funcionar con separacion de los otros poderes, que constituyen el Estado, sino en obrar cada cual en su órbita, sin rozarse en sus actos y sin invasiones recíprocas que hiciesen embarazosos el ejercicio de todos ellos. Aún cuando así fuera ahora mismo, la independencia dejaría de existir, toda vez que pluguiese á los jefes ocupantes de Lima retirarla: la independencia sería una gracia, no un derecho, y de esta aceptacion espontánea nacerían, sin duda, conflictos muy acerbos que apenas se presienten. Razon tuvo un pensador de nuestros días cuando dijo: *La libertad y la independencia son bienes que no se pueden recibir jamas de manos del extranjero; se les debe conquistar por los esfuerzos propios y por el sacrificio.*

Los principios que acaban de sentarse no forman una teoría abstracta, sin aplicacion en la vida real de las sociedades civilizadas; es el conjunto de máximas en mas de una ocasion fructuosas en los pueblos que se han encontrado con nosotros en identidad de circunstancias. El Presidente Provisorio acogiólos con benevolencia, por cuanto la exactitud de las ideas y la historia que los corrobora, llevaron á su ánimo ilustrado la conviccion de que era imposible en Lima la administracion de justicia por el autagonismo de un acto de soberanía con la simultaneidad de la ocupacion militar. Cambióse entónces de medio, tratándose de contentar las pretensiones de los que, á todo trance, pedían la apertura de los Tribunales: se dispuso por el Gobierno que éstos despacharan en la Magdalena, comarca no lejana de la capital y libre de la influencia, por la concesion de una neutralidad, mas ficticia que verdadera, de las armas de Chile, que no abandonaban por ningun título la posesion violenta de la ciudad y de sus otros distritos adyacentes. Muchas consideraciones fué preciso traer á cuenta para que la Corte Suprema no prestase su aquiescencia á este nuevo expediente que parece tan conciliador y tan lleno de prudencia; consideraciones que no sugería por cierto un patriotismo indiscreto, sino la detenida discusion del derecho público, de la historia y de las peculiaridades de la situacion actual. Breve será, sin dejar de ser la expresion de la verdad, la narracion de cuanto pensó este Tribunal para obrar de acuerdo con su dignidad, tributando, sin embargo, cuanta deferencia era debida á la suprema autoridad ejecutiva.

La Magdalena fué declarada territorio neutral por el jefe que mandaba las fuerzas chilenas, á la sazón en esta capital, y esta concesion, otorgada á instancias del Gobierno creado por el país para mejor conducir las cosas á una solucion definitiva, era mas que una realidad, una ficcion, que, si no nueva, no está exenta de dificultades. Todo lugar neutral tiene, como debe suponerse, medios apropiados y suyos en proporcion á sus fuerzas para sostener el carácter que ha asumido entre dos belige-

rantes; pero la neutralidad artificial que Chile concedió al Gobierno del Perú, siguiendo el ejemplo que se ha dado en otras partes en condiciones semejantes, no ofrecía, no podía ofrecer seguridades permanentes. Quedaba esa neutralidad, así establecida, á merced no solo de los sucesos que pudieran desarrollarse en el resto de la República, sino de la misma autoridad que la había dispensado.

Pero suponiendo que marchase todo á medida del deseo, y se cumpliese, como es de esperarse de la lealtad de las fuerzas chilenas, cuanto se había prometido y realizado, esa neutralidad para ciertos fines exclusivamente políticos é internacionales, no podía extenderse á otros objetos que salían de ese límite. El Poder Judicial no solamente ejerce actos jurisdiccionales de soberanía, sino que en el órden administrativo, desempeña un altísimo papel. La Corte Suprema es un elemento de órden aparte de las elevadas facultades que reviste como cuerpo eminentemente judicial. Sus actos necesitan amplitud, abrazan á la República entera, y mal podía desde el pueblo de la Magdalena extender su autoridad á todo el territorio. Lima misma no estaría comprendida en la esfera de su accion: en muchos casos, sino siempre habría contradicciones que surgirían de la posicion que ocupaba tan alto Tribunal en un lugar solitario, con la que tenían las tropas y jefe de Chile posesionados de la capital, y ejerciendo señorío absoluto sobre las personas y las cosas.

Llevando las concesiones hasta donde es posible relativamente al respecto que seguiría guardándose á esa neutralidad, concedida en buena hora y con laudable propósito, ella nunca podría facilitar los recursos para la administracion de justicia, que en todo caso debe ser desembarazada, fácil, y de todos modos absolutamente independiente.

La asistencia diaria de la Corte al pueblo de la Magdalena no era hacendera como pudo concebirse con la mejor intencion. Los Tribunales ven las causas en audiencias públicas, y para llenarlas debidamente sin festinacion y con el aparato que le atribuye solemnidad é importancia y hasta validéz jurídica, requiere la concurrencia asidua de muchos funcionarios, cuya traslacion frecuente de un punto á otro ni podía ser compatible con la regularidad de sus deberes, ni exigirse muchas veces por la imposibilidad de su puntual ejecucion. La falta de seguridad para los procesos era otro de los inconvenientes, no pequeños para administrar justicia fuera de Lima.

Si hubiera, en los tiempos nublados en política, reglas fijas á que sujetar la conducta de los hombres que dirigen los negocios públicos, no habría tantos errores cometidos por falta de luz y de experiencia: no se irrogarian males de ninguna especie á las instituciones mismas ni á los ciudadanos en sus bienes y en su personalidad. Si los acontecimientos consumados y los que

se entreven para mas tarde, no fuesen de un carácter tan trascendental y alarmante, cualquier accidente sería pasajero porque el remedio y la reparacion si no instantáneos, serían realizables al andar los días, y con la consagracion del patriotismo. Hay actos en la vida de las Naciones que llevan consigo la condenacion de la historia por su extravío moral y sus ejemplos disolventes; actos que no se olvidan, que se recuerdan sin cesar como que han sido los generadores de otros mas profundos y nocivos.

Si pasáramos por la humillacion de poner á la magistratura nacional al mismo nivel que los extraños tribunales militares, esto lo tomarían nuestros enemigos y hasta los indiferentes como un síntoma mortal de decadencia y de vergonzoso abatimiento. Mañana ú otro día nuestro crédito rebajaría á los ojos y consideracion de los pueblos mismos de la América, porque si hemos sido vencidos en una de esas mudanzas del destino, la derrota no puede jamas conducirnos al punto de renunciar á nuestras libertades, que son imprescriptibles, como todo derecho inmanente de soberanía nacional. La vida de los pueblos no es de un día; y nosotros al disponer de los negocios de la República por exigencias del momento, comprometiendo el porvenir, abdicamos no solo lo que pertenece á nosotros, sino á las generaciones que deben sucedernos. Los infortunios y los peligros pasan; pero la dignidad y el derecho se recobran á pesar de los vaivenes de la suerte.

Nuestra historia verdaderamente nacional no data, en el sentido genuino del derecho y de la sana crítica, sino de cincuenta años á esta fecha; y no hemos tenido en la variedad de los sucesos ninguno que al presente se semeje. Las revoluciones, ó con mas propiedad sea dicho, los movimientos, y cambios políticos obrados para la constitucion definitiva del país, no pueden apreciarse como regla que sirva de norma al caso que estamos presenciando. Si alguna vez han entrado á la capital tropas extranjeras, no ha sido para dominarnos de su cuenta, sino por virtud de pactos con las autoridades del Perú, siendo éstas y sus armas las que han tenido necesariamente que prevalecer y darle fisonomía nacional á los accidentes de la guerra y á las instituciones mismas.

Si hemos de recurrir, aunque no por que así lo exija la necesidad, á las historias de otros pueblos que sean mas adelantados en la civilizacion y ciencia del Gobierno, no conocemos un país que se haya visto, en materia de administracion de justicia, en las condiciones que tenemos nosotros por consecuencia de la guerra. España, sin hipérbole, nos revela cuanto tuvieron que sufrir los magistrados, que por interes de la monarquía se prestaron á desempeñar su puesto con un Rey ya establecido, aún que intruso, porque comprendieron que economizaban males á

su patria. Esta á la vez les hizo cargo de su conducta, que si tenia mucho de civismo, se resentía de impremeditacion por su falta de fé y por error, cuando en vez de bienes daban consistencia á los poderes nuevos y extraños que se habían implantado en la capital de la Península. Sobre esta materia hubo luminosos documentos y hasta libros utilísimos en las regiones del derecho público.

En tiempos lejanos la Francia con intereses encontrados, en que las supersticiones tomaban mas parte en la política que los derechos reconocidos de la Nacion, vió sacrificada á la inspirada defensora de estos y de los fueros dinásticos de la reyes; no por sus jueces propios sino por advenedizas influencias que en nada consultaban los principios de la justicia. Mas á pesar de esta aberracion, que disculpa y atenuacion merece por lo nebuloso de la época, los legítimos jueces no se mezclaron en este proceso célebre, ni administraron los derechos bajo la dominacion extranjera.

En nuestros días hemos visto que las altas dignidades de la Corte de Casacion francesa, no prestaron sumision al poder triunfante de la Alemania; se refugiaron á otra ciudad libre, donde no alcanzasen los rayos que despedían las armas de los enemigos de su patria. No hay ningun caso que se presente de que los Tribunales de Justicia nacionales despachen juntamente con los formados por las autoridades invasoras, y mas por gracia de estas que por derecho y jurisdiccion propios.

Ocuriendo á nuestra legislacion y á nuestra historia, nada encontramos que autorizara la reunion de los Tribunales durante la ocupacion militar de Lima, por los ejércitos de Chile, nada que sirviera de precedente para la apertura de sus audiencias. Al contrario, la Constitucion, que fijaba la residencia de la Suprema en Lima, era una valla, y éralo tambien la disposicion suprema para no administrar justicia en los lugares donde estuviesen los enemigos. Y no se diga que la Magdalena estaba libre, porque si así se considera para actos gubernativos que tienden á dar solucion á las cuestiones internacionales pendientes y de órden administrativo, no se encuentra el Poder Judicial en las mismas condiciones del Poder Ejecutivo.

Por grande que sea la deferencia que nos merezca el Gobierno y continúe mereciéndonos por lo beneficioso de sus actos, no son estos títulos que puedan arrastrar al Tribunal Supremo hasta el grado de despojar al Poder Judicial de la majestad que reviste como institucion independiente. Llega ya la vez, estando reunido el Congreso y próximas á ser orilladas todas las citadas dificultades, de que la Corte Suprema sea la primera en dar el ejemplo de su respeto á las decisiones que salven á la República, y de su armonía y deferencia á los otros poderes soberanos. Se anticipara, de buen grado, á enjugar lágrimas no

derramadas por su culpa; á suavizar rigores que sus hechos no han formado; á mitigar desdichas que no fueron la obra de sus manos.

Justicia tendrá nuestra patria de la manera que se le debe y la reclama; recta, imparcial é independiente.

Las controversias judiciales que se ventilan ante las Cortes Superiores de la República no quedan entrabadas desde que los distritos en que funcionan no están ocupados por fuerzas enemigas. Verdad es que interrumpidas las labores de la Suprema, los recursos de nulidad no tienen inmediata solucion; pero es preciso considerar que el retardo es pasajero, que en el estado excepcional en que se encuentra toda la República, los autos no pueden ser desde luego remitidos por la carencia, casi absoluta de comunicacion y de seguridad. Agrégase á lo expuesto una razon de una fuerza legal incontestable: las ejecutorias formadas por las Cortes Superiores, se cumplen, desde luego, aún no resueltos los recursos de nulidad, si se otorga una fianza de results, precaucion que pone á las partes á cubierto de todo género de eventualidades.

La mayoría de los juicios criminales los deciden los Tribunales de Chile; si excepciones hay de tal ó cual caso, éstos no pueden resolverse, hallándose los acusados en el pueblo de la Magdalena y todos los elementos de investigacion en Lima, á donde no alcanza la accion de los jueces ordinarios.

Reconoce la Corte Suprema, y le cumple manifestarlo ahora como lo hace siempre, la facultad que el Gobierno inviste para requerir á los Tribunales de Justicia por la pronta administracion de esta garantía social y de esta exigencia premiosísima de las sociedades modernas: mas tal facultad de orden administrativo y de armonía constitucional, no se extiende á los casos extraordinarios cuando otros intereses y otros derechos mas sagrados y valiosos están comprometidos. La denegacion de la justicia por abandono de los jueces, afortunadamente muy rara en nuestra patria, hizo necesario esa atribucion del Gobierno Ejecutivo. Las observaciones del Tribunal para manifestar que no habia habido retardo voluntario en la ventilacion de los derechos contenciosos y en la aplicacion de los castigos en causas criminales, nada envolvían que pudiera traducirse como una contradiccion á las atribuciones del Gobierno. Eran el ejercicio de un derecho por lo crítico y extraordinario de las circunstancias.

A propósito de cuanto se lleva expuesto, y en prueba de que no en vano la Corte Suprema permaneció en receso aun despues de las vacaciones del año, se destaca un hecho muy notable que revela que jamás las autoridades de Chile, con la fuerza militar en esta ciudad, tuvieron la intencion de que el Poder Judicial entrase de lleno en el ejercicio de sus funciones. Cuando el juez de turno, clausuradas aún las Cortes y juzgados, iba ce-

diendo á la invitacion del Alcalde Municipal, el jefe civil chileno que protestaba dejar á los jueces toda libertad de accion compatible con su ministerio, retractaba en 10 de Febrero lo mismo que había ofrecido espontáneamente en 5 del mismo mes. En la primera fecha no limitaba en nada la jurisdiccion de los jueces, en la segunda no concedía sino la facultad de conocer en los procesos de antemano comenzados. Esta flagrante contradiccion no era, no debía considerarse como un buen precedente para prevenir todas las emergencias que pudieran sobrevenir en daño de nuestra administracion de justicia.

Las personalidades perecen, pero no las instituciones, que sobreviven á todos los acontecimientos, si se las conserva y defienden de todos los avances y de todos los peligros; cuando las ideas preponderan sobre todos los intereses materiales, y cuando los principios con su poder moral contrarrestan á los elementos de la fuerza, el país en que tal cosa sucede aunque aparente y momentáneamente debilitado, encierra en su organizacion una vitalidad exhuberante, que mas temprano ó mas tarde provoca una reaccion saludable para el derecho y para la verdad. Desgraciados los pueblos que, vencidos una vez desesperan de su porvenir; se pierde la riqueza, se agotan los recursos en los tiempos de guerra; pero en medio de las calamidades y desastre general, hay al ménos fé en el progreso de las sociedades, constancia en la realizacion de sus derechos, y firmeza para salvarnos con ellos en nuestra dignidad y en nuestra independencia.

Que la Providencia bendiga las tareas de los Representantes de la Nacion.

*Juan A. Ribeyro — Bernardo Muñoz — Melchor Vidaurre —
Juan Oviedo — José Eusebio Sanchez — Manuel Morales.*

La Universidad y la Ocupacion.

Lima, Mayo 8 de 1882.

Señor General del Ejército de Ocupacion.

La Universidad de Lima, con motivo de la nota que por órden superior me ha dirigido el encargado de la Caja Fiscal, pidiéndome una razon de las fincas de la Corporacion que presido, ha tomado en consideracion todos los hechos, que, durante la ocupacion han tendido á extinguir la instruccion pública en esta capital; y ha acordado, representada por su

Consejo, que le reclame de todos y cada uno de ellos para alcanzar una completa é inmediata reparacion como lo espera.

US. permitirá que ea guarda de derechos tan altamente sagrados como son los que atañen la enseñanza literaria y científica, haya de entrar en la apreciacion de sucesos que han venido violando principios que la civilizacion ha consagrado como incontestables y obligatorios para todas las Naciones del mundo. Habrá que hacer una historia, que, aunque ligera, dará una cabal idea de lo que ha sufrido la Universidad, perdiendo en solo un año, la obra de muchos tiempos y de la laboriosidad de los hombres que la han compuesto en los diferentes períodos de su existencia.

Despues de sus triunfos, el ejército de Chile se apoderó de la ciudad de Lima, donde estaban establecidas muchas instituciones respetables, que atestiguaban por su esplendor y utilidad, los progresos tanto morales como materiales de este país. La Universidad de San Márcos, célebre desde los días del pasado coloniaje, por las tradiciones que simbolizaba un claustro de tan ilustradas inteligencias, ha sido últimamente reformada y puesta á nivel de las mas afamadas y conspícuas de la Europa. Y tan cierto es que era una de las primeras, que en América, dicho sea sin jactancia, ocupaba un lugar de preferencia entre las corporaciones docentes y entre las academias de grande nombradía.

Para alcanzar tan encumbrada posicion, se emplearon todos los recursos que dentro y fuera de la República podían ser conducentes al logro de hacer que la instruccion se difundiera de acuerdo con los adelantos de nuestro siglo. Lo mismo la medicina que la jurisprudencia, tanto las letras como las ciencias naturales, la filosofía á la par de los conocimientos sagrados y eclesiásticos, estaban cuando se realizó nuestra desgracia y la suerte puso á merced del vencedor nuestra hermosa y floreciente capital, en un auge envidiable digno de los esfuerzos que se habían emprendido para obtenerlo. Las lecciones dadas en nuestras aulas en todos los ramos expresados confiados á profesores competentes y probados en numerosos concursos, podían competir, sin exajeracion, con los mas acreditados de Berlin, de Paris y de Madrid; y como esta enseñanza oral no era puramente teórica, empleóse en buena hora cuanto se había menester para sacar de ella prácticos y fructuosos resultados.

Aunque se sienta esta exposicion de falta de elegancia, tendrá en cambio la verdad expresa sin disimulo, si bien con la consideracion que debe resplandecer en documentos de este género. La Universidad poseía, á costa de constancia y de dispendiosos desembolsos, un gabinete de Física y un laboratorio de Química, que satisfacían todas las exigencias de estudios tan proficuos é importantes. La biblioteca formada con igual per-

severancia y esmero tenía algunos miles de volúmenes, que, á las útiles materias que contenían, juntaban la belleza y lujo de su encuadernacion. Todo ha desaparecido, habiendo sido el local sucesivamente ocupado por varios cuerpos del ejército chileno. Y en esta ruinosa y tristísima catástrofe fué arrastrado hasta el valioso mobiliario del salon destinado para las sesiones del Consejo, los elementos de la Secretaría y cuanto mas había en la Universidad, que no era poco, para llenar los altos fines de su institucion. El edificio mismo ha sufrido profundos deterioros que no será fácil reparar ni ahora ni mas tarde.

La Escuela de Medicina, de tradicional y merecida reputacion, donde se han formado tantos y tan ilustres profesores, corrió igual suerte que San Carlos, hoy el asiento de la Universidad; y las tropas que allí pasaron no fueron mas medidas que las otras: graves daños ocasionaron, y los quebrantos allí sufridos corren pareja con todos los demas. La biblioteca desapareció tambien para ser empleada en usos poco análogos á su destino, y el gabinete de Anatomía, quizas sin par en nuestra América, y sus instrumentos valiosos, su Jardin Botánico, su Museo de Historia Natural y su sala de disecciones, todo fué recorrido, maltratado, deshecho, y lo de fácil traslacion, casi en su totalidad extraído y exportado fuera de Lima. Los males de la guerra son hondos, tal vez peores que los que acarrear las epidemias y los fenómenos mismos de la naturaleza: por eso la civilizacion ha procurado mitigar, en cuanto sea posible, tantos desastres y tantos infortunios.

La guerra á la sazón difiere en mucho de las guerras de otros tiempos: se batalla hasta poner al enemigo en la impotencia de combatir y compelerlo á hacer la paz; pero no se le destruye sin objeto, no se incendian pueblos indefensos cuando ya en ellos no se hace resistencia. Los ejércitos no castigan, miden sus fuerzas para obtener su triunfo, y vencedores una vez, tórnase el valor de los combates, en benevolencia y generosidad para los vencidos.

Si esta es la regla que el derecho moderno prefija y claramente determina para hacer ménos nocivas las calamidades de la guerra, las reglas relativamente á la instruccion son mas explícitas como que se trata de un principio que, por su carácter de universalidad, es del dominio de todos los pueblos cultos de la tierra. Y la historia misma, que tantos acontecimientos funestos narra, haciendo apreciaciones filosóficas para enseñanza de las gentes, expone de igual manera los adelantos graduales que ha venido haciendo el derecho llamado de la guerra. Si de vez en cuando en nuestro siglo se han cometido extravíos lamentables, abusando de las ventajas de las victorias alcanzadas por las armas, esa historia severa é imparcial condena tales desafueros, los execra y los prescribe. Los malos ejemplos no

se siguen sin riesgo de las personas ó Naciones que, ó tratan de imitarlos, ó de hecho los imitan.

Cuando las contiendas internacionales son morigeradas, pasados los momentos de las hostilidades imprescindibles, los medios de la reconciliacion y del arreglo se facilitan y son mas amplios, liberales y de probable duracion. Bien se comprende que muchas veces no se pueden evitar males, que en la recrudescencia de los combates, encienden las pasiones; pero, sucedidos por desgracia tales accidentes, se les procura reparar en pró de los grandes intereses de la humanidad comprometidos. Por esta razon, siempre se pone á salvo todo lo que atañe á la instruccion, todo lo que pertenece á las artes, todo lo que corresponde á la instruccion y todo lo que es monumental y civilizador por excelencia: la instruccion sobre cualquier establecimiento merece particulares atenciones, y se explica esta preferencia desde que ella está destinada á ser el vínculo de union, de fraternidad, de cultura y de amistad entre todos los pueblos y que de consuno deben trabajar en este sentido, sean cuales fueren los transitorios acontecimientos que pudieran traer sensibles diferencias de intereses y opiniones. Todos los tratadistas, sin discrepar ninguno, así lo comentan en beneficio de las Naciones mismas que deben propender á tan loable propósito.

En tan afflictivas circunstancias la Universidad, sin auxilio seguro, privada de sus propios y naturales recursos, buscó un lugar donde cobijarse para continuar sus tareas; y encontrólo por la generosidad de una corporacion que se lo dió de buena voluntad, compartiendo con ella una parte del local que para sus usos particulares, le estaban adjudicados. De esta manera continuaron sus lecciones los profesores, careciendo una parte de ellos de la retribucion exigua asignada á su muy noble ministerio, habiendo conseguido cerrar el último año escolar con bastante aprovechamiento de los alumnos.

Como las entradas habían disminuido considerablemente, no podía hacerse frente á los multiplicados gastos que demandaba la enseñanza, sin embargo de que, con suma economía y no sin grandes privaciones, se llevaba á cabo la árdua empresa de mantener viva y en actividad constante la instruccion. Los fondos existentes que pudieron precaverse de las emergencias de la guerra, consistían en los productos del ramo de sisa, que nunca tuvo carácter fiscal, y en los arrendamientos de las fincas, que, pagaderos en papel depreciado, no satisfacían las exigencias indispensables para la conservacion y mantenimiento, aunque imperfecto, de la Universidad.

De estas rentas fué desposeída: de la sisa, primero, en el mes de Diciembre del año último; y hoy, al pedirse la relacion de los productos de sus predios, se encuentra amenazada de una suerte semejante. Cree la Universidad, creelo tambien

el Consejo y su Rector, que muy lejos debe estar de la mente de US. acabar con la instruccion en Lima, quitándole los últimos recursos que le quedan para sostener una vida que se extingue y ha debido cuidarse para salvar los fueros y la honra de la América. Ya he dicho á US. que la instruccion en todas partes no es solamente considerada, sino que se le rodea de todas aquellas inmunidades que la pongan á distancia de las hostilidades de la guerra. La historia, el derecho, la costumbre de todos los países ilustrados así lo prescriben y lo aconsejan, y muy mal recibido en el mundo sería que la Universidad de Lima se pusiese en la imposibilidad de seguir sus labores por haberle privado el ejército ocupante de sus muy ya decaídas entradas. Si hay necesidad de mantener las fuerzas que guarnecen esta capital y hasta derecho, mientras la paz no sea ajustada, no puede extenderse jainas tal principio hasta el extremo de herir y dar muerte moral á los cuerpos científicos que son acreedores de atenciones, muy particulares, en circunstancias semejantes á las que venimos atravesando.

Por estas razones, expuestas tranquilamente, y sin ninguna influencia apasionada, y confiado ademas en la rectitud de US., el Consejo cree que debe devolversele en justicia el local de la Universidad que se halla destinado de cuartel, el ramo de sisa que desde su origen fué aplicado al antiguo Convictorio de San Carlos, el ramo de nieve, una de las pocas entradas de la Escuela de Medicina, el Jardin Botánico y todos los demas útiles, aparatos y muebles que se haya conservado en Lima, distraídos de sus legítimos usos.

Aprovecho esta ocasion, para manifestarle, que al formularle el actual reclamo, se ha procurado conciliar, en cuanto ha sido posible y hacedero, los actos de cortesía debidos á una autoridad, aunque enemiga, con la vigorosa defensa, si bien medida, de los intereses y derechos de la Universidad que represento.

Dios guarde á US.

JUAN A. RIBEYRO.

Instrucciones dadas á los Ministros Americanos.

Departamento de Estado. — Washington, Mayo 9 de 1881.

Señor I. P. Christiancy etc., etc.

Lima.

Señor:

En su última nota comunicó U. á este Departamento que el Gobierno chileno rehusaba completamente reconocer al General Piérola como Representante de la autoridad civil del Perú, y que el señor Calderon estaba á la cabeza de un Gobierno Provisional. Si el Gobierno de Calderon cuenta con el apoyo de los hombres de carácter é inteligencia en el Perú, y trata de restaurar el régimen constitucional, así para atender al órden interno, como para abrir arreglos con Chile, con el propósito de conseguir la paz, U. debe reconocerlo como el Gobierno Provisional existente, y conceder cuantos auxilios pueda en forma de consejos ó buenos oficios. (1)

El señor Elmore ha sido recibido por mí en su carácter de Agente Confidencial de ese Gobierno Provisional.

Soy de U. atento muy servidor.

JAMES G. BLAINE.

Departamento de Estado. — Washington, Junio 15 de 1881.

Señor Stephen A. Hurbult, etc., etc.

Señor:

La situacion deplorable del Perú, la desorganizacion de su Gobierno y la falta de informes precisos y dignos de crédito relativos al estado de las cosas en ese infortunado país, hacen que me sea imposible dar á U. instrucciones tan plenas y definitivas como lo deseara.

Juzgando por las notas mas recientes de nuestros Ministros, U. quizas hallará que las autoridades chilenas que ocupan el Perú, tienen voluntad de facilitar el establecimiento del Go-

(1) De acuerdo con estas instrucciones, Mr. Cristiancy reconoció al Gobierno Provisorio.

bierno Provisional que el señor Calderon trata de formar. Si es así, U. procurará animar á los peruanos, á que acepten cualesquiera condiciones y limitaciones razonables con las cuales se pueda completar esa concesion. Es de importancia vital para el Perú, que se le permita reasumir las funciones de un Gobierno propio y ordenado, con el fin de ejercer la administracion interna y verificar el arreglo de la paz. Para obtener tal resultado, habría mucha mayor conveniencia en aceptar condiciones acaso severas y desagradables que en provocar, mediante exigencias excesivas, la continuacion del predominio militar de Chile. Se espera que U. logrará, en sus necesarias relaciones con las autoridades chilenas, producir en su ánimo el convencimiento de que la política mas liberal y prudente será mas propia á que se realice un arreglo definitivo y satisfactorio. Ciertamente los peruanos están seguros de la simpatía y el interes del pueblo de los Estados Unidos; y se hallarán preparados, confío en ello, para mirar los juicios de U. con toda la consideracion que merecen como frutos de la solicitud amistosa de este Gobierno.

Los Estados Unidos no pueden desconocer los derechos que el Gobierno chileno ha adquirido por sus triunfos durante la guerra; y acaso una cesion territorial sea el precio necesario de la paz. De indiscreto pecaría el Perú si declarara que en ningun caso se aceptaría la pérdida de territorio como resultado de la negociacion. Parece que las autoridades provisionales del Perú se proponen dos grandes fines: asegurar el establecimiento de un Gobierno constitucional, y conseguir la apertura de negociaciones de paz sin que uno ni otro hagan declaraciones preliminares en forma de ultimatum. Quizá sea difícil obtener esto de Chile; pero como el Gobierno chileno ha rechazado la idea de que esta guerra tenía el carácter de una guerra de conquista, el Gobierno del Perú puede fácilmente aprovechar la oportunidad de proponer indemnizacion y garantía, antes de someterse á una cesion de territorio. Toda la influencia de los Estados Unidos que tenga en Chile se ejercitará para inducir al Gobierno chileno á que consienta en que la cesion territorial sea materia de negociacion, no condicion anticipada é indispensable de las negociaciones.

Si U. puede ayudar al Gobierno del Perú á asegurar ese resultado, hará el servicio mas apremiante. Despues que U. llegue á su destino podrá anunciarme si el Gobierno peruano está en aptitud de hacer algun arreglo en lo interior, ó en lo exterior, solo ó con la ayuda de otras potencias amigas, para atender á la indemnizacion necesaria ó conceder la garantía requerida.

Como U. lo sabe, mas de una propuesta se ha presentado á este Gobierno respecto de una intervencion amigable que permita al Perú cumplir las condiciones que se le impongan. Las

circunstancias actuales no parecen oportunas para eso; pero si con pleno conocimiento del estado del Perú, U. informa á este Gobierno que el Perú puede idear y ejecutar un plan capaz de satisfacer todas las exigencias razonables de Chile sin sacrificar la integridad del territorio peruano, el Gobierno de los Estados Unidos ofrecerá gustoso sus buenos oficios en el sentido de que se realice ese proyecto.

A modo de comunicacion estrictamente confidencial, remito á U. una copia de las instrucciones enviadas hoy al Ministro de los Estados Unidos en Santiago. Así tendrá U. conocimiento de la actitud que este Gobierno asume respecto de todos los comprometidos en este lamentable conflicto. Los Estados Unidos desean proceder inspirados por la amistad mas sincera hácia las tres Repúblicas, y emplear su influencia solo en favor de una paz honrosa y definitiva.

Soy de U. muy atento servidor.

JAMES G. BLAINE.

Departamento de Estado. — Washington, Junio 15 de 1881.

Señor Judson Kilpatrick etc., etc.

Señor:

El estado desgraciado de las relaciones entre Chile y el Perú hace que la mision que U. vá á cumplir sea de grave responsabilidad y muy delicada. En circunstancias ordinarias, sería difícil una intervencion de los Estados Unidos; nuestra posicion es aún mas embarazosa, pues fracasaron las conferencias de Arica, habidas por sugestion nuestra. (1) Los protocolos de aquellas conferencias demuestran que Chile estaba preparado, no para discutir, sino para imponer las condiciones de paz, y que el arbitraje de los Estados Unidos sobre cualquiera cuestion ó divergencias con las Potencias aliadas, el Perú y Bolivia, no fué ni sería aceptado por el Gobierno chileno. Desde entónces la guerra ha concluido con el triunfo completo de Chile y con algo que no dista mucho de la conquista del Perú y Bolivia.

Este Gobierno no puede esperar que el de Chile mire con agrado el ofrecimiento de intervencion amistosa en el arreglo de las cuestiones muy sérias que se hallan pendientes ahora. El

(1) Véase la página 301.

rechazo de ese ofrecimiento no guardaría armonía con el respeto propio; mientras que prometida tal intervencion y rehusada, nada ganaría el Perú y Bolivia. Pero estoy seguro de que el Gobierno chileno apreciará el deseo profundo y natural con que los Estados Unidos aguardan la conclusion de una situacion tan calamitosa para los mejores intereses de todas las Repúblicas sud-americanas. Debe tambien saber que si en cualquier momento la interposicion de los buenos oficios puede contribuir á que se restablezca las relaciones amistosas entre los beligerantes, los ofrecerán inmediatamente prévia la respectiva solitud.

Al paso que, y por consecuencia de lo anterior, no se dan instrucciones á U. para que oficialmente prometa cosa alguna al Gobierno de Chile. U. en las ocasiones que se le presenten, dirigirá su conducta y sus procedimientos conforme á las consideraciones hácia las cuales llamo su atencion.

Sin entrar en discusion de ningun género sobre las causas de la última guerra entre Chile, por una parte, y el Perú y Bolivia por la otra, este Gobierno reconoce el derecho que Chile ha adquirido con sus ventajas durante dicha guerra. Al hacer esto, no calcularé hasta donde debe Chile extender el cálculo de la indemnizacion que le corresponde, ni cuál debe ser el límite de las seguridades que sus intereses requieren. Pero si el Gobierno chileno, como lo han declarado sus Representantes, solo quiere asegurar su tranquilidad futura, parece natural que se permita al Perú y Bolivia ofrecer esa indemnizacion y esa garantía antes que ejecutar anexion de territorio que, segun se insiste en decirlo, es el derecho de conquista. Llegado el caso de que dichas Potencias no ofrezcan indemnizacion ni garantía razonables y suficientes, entónces se presentará la ocasion de considerar si el territorio puede tomarse como precio necesario de la paz.

Pero convertir la adquisicion de territorio en una condicion *sine qua non* de la paz, y despues de terminada una guerra, la cual se ha asegurado claramente que no es de conquista; proceder así solo para resolver divergencias que la diplomacia no logró arreglar, sería dar lugar á sospechas sobre los propósitos que se tuvieron cuando se declaró la guerra. Puede suceder muy bien que concluido el conflicto y alteradas las condiciones y las relaciones de los beligerantes, se convenga en hacer nuevos tratados de límites ó cambios territoriales, tan previsivos como necesarios; pero esto, cuando la guerra no es de conquista, debe ser el resultado de negociaciones, y no la condicion indispensable y preliminar que el vencedor prescriba para entrar en arreglos.

Hoy, cuando el derecho del pueblo para gobernarse, base fundamental de las instituciones republicanas, está tan ámpliamente

te reconocido, nada es mas difícil ni mas peligroso que la transferencia obligada de territorio, con habitantes indignados y hostiles. Solamente una necesidad demostrada ante el mundo, puede justificarle. En este caso la Potencia que desea el aumento de territorio, no puede ser aceptada como juez imparcial.

Los Estados Unidos no pretenden manifestar opinion sobre si tal anexion de territorio es ó no es consecuencia necesaria de la guerra actual. Creen, sin embargo, que sería mas honroso para el Gobierno chileno, mas propio para fundar una paz permanente y segura, y mas en consonancia con los principios, que todas las Repúblicas americanas profesan, evitar en lo posible esos cambios territoriales. Creen tambien que los tales cambios no deben ser el resultado de la fuerza, sino que, en caso necesario, deberían ser resueltos y moderados mediante discusion plena é igual entre todas las Potencias cuyos pueblos y cuyos intereses materiales estuvieran comprometidos.

Por ahora lo decisivo de la victoria de Chile, hace imposible semejante discusion diplomática. La consecuencia del conflicto no ha sido solo la derrota de los ejércitos aliados, sino tambien la disolucion de todo Gobierno responsable en el Perú. Ocupado está su suelo; el vencedor percibe los impuestos y los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial se hallan en suspenso. No se puede hacer efectivo el órden en el interior ni la paz en lo exterior.

Un esfuerzo, aparentemente sensato y honorable, se ha hecho para organizar un Gobierno Provisional, que gradualmente restablezca el órden y el imperio de la ley. Pero es claro que, para que dicho Gobierno pueda obtener la confianza del pueblo y de las Potencias extranjeras, debe concedérsele libertad y fuerza de accion, la que no se puede ejecutar mientras Chile tenga el dominio absoluto y gobierne con autoridades militares. Este Gobierno ha sabido con placer, pues se lo ha comunicado su Ministro en Chile, á quien U. reemplaza, que las autoridades chilenas han resuelto apoyar al señor Calderon en su propósito de establecer sobre sólida base un Gobierno Provisional en el Perú.

U. hasta donde pueda hacerlo con propiedad y sin instruccion oficiosa, aprobará y estimará esa disposicion por parte del Gobierno chileno. El Departamento de Estado sentirá viva complacencia si la influencia de U. como Representante de los Estados Unidos es parte á conseguir que el Gobierno de Chile conceda su apoyo para la restauracion del régimen constitucional y regular en el Perú, y para posponer el arreglo de todos los asuntos de anexion territorial á las negociaciones diplomáticas que entónces podrán ser reasumidas con la seguridad de un resultado justo, amistoso y satisfactorio.

Siempre que la oportunidad se le presente, manifestará que los Estados Unidos tienen la esperanza de que se efectúen las negociaciones de paz y el arreglo final entre los dos países, sin que ninguna de las partes invoque la ayuda ó la intervencion de Potencias europeas. El Gobierno de los Estados Unidos solo aspira á desempeñar el papel de amigo de todos los comprometidos en este desgraciado conflicto entre Repúblicas sud-americanas; y sentiría que cualquiera complicacion del asunto con la política europea, lo obligara á modificar ese sentimiento y á intervenir mas activamente.

Si en un momento dado juzga U. conveniente y ventajoso leer este despacho al Ministro de Relaciones Exteriores, queda U. autorizado para hacerlo. Se deja á su discrecion la decision de este punto.

De U. muy atento servidor.

JAMES G. BLAINE.

NOTAS CAMBIADAS ENTRE LOS GOBIERNOS DE BOLIVIA Y DEL PERÚ PARA TRATAR DE LA PAZ CON CHILE.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. — Magdalena, Agosto II de 1881.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la respetable nota de V. E. de fecha 21 de Julio próximo pasado, en que, contestando la que le dirigí en 25 de Junio último, se digna hacerme saber, de órden de S. E. el Presidente de Bolivia, que su Gobierno, obedeciendo al programa de la Convencion Nacional, se mantendrá en estado bélico, sin que esta actitud sirva de obstáculo para ponerse de acuerdo con el Gobierno del Perú en las negociaciones de paz; que la situacion del Gobierno de Bolivia ha sido y es la de una ansiosa expectativa de las complicaciones interiores que han sobrevenido en el Perú, hasta que se desvanezca la incertidumbre jurídica en que se halla de cuál sea el verdadero representante de la suprema autoridad peruana; y que respecto á la mediacion ofrecida por las potencias europeas y la probable de los Estados Unidos de América, no ha tenido V. E. otra noticia oficial que la comunicada por mí; y que me hará conocer el resultado de la iniciada por su Gobierno ante los Estados de Sud-América.

Impuesto el Excmo. señor Presidente Provisorio de la República del contenido de dicha nota, me ha encargado manifestar á V. E., con toda la franqueza y lealtad que se debe á un Gobierno amigo y aliado, su pensamiento y propósito, á fin de que no se alteren jamas las relaciones que existen entre las dos Naciones.

V. E. sabe que la capital, ciudades y valles mas importantes del litoral peruano y algunos de los Departamentos del interior se hallan en poder del enemigo, y que la sangrienta lucha que con tanto denuedo y abnegacion hemos sostenido, ha agotado todos los recursos de la Nacion, sin que le queden medios de resistencia, ni en tierra ni en el mar.

Siete meses de dominacion extranjera han cegado todas las fuentes de vida y de progreso de este país, y la prolongacion indefinida de situacion semejante, sería una ruina completa para la República.

La declaracion de la Convencion boliviana, de limitarse á una guerra puramente defensiva, demuestra, ademas, que esa Nacion no puede ya prestar auxilio alguno eficaz para repeler al invasor; así es que la necesidad de negociar la paz se presenta al Perú de la manera mas imperiosa y urgente.

V. E. deplora, y con razon, que en el Perú se halle dividida la opinion, y que la guerra civil entre dos fracciones igualmente considerables del pueblo, no permita pronunciarse al Gobierno de V. E. por ninguna de ellas; y que la actitud expectante es la única que corresponde á Bolivia mientras esa situacion no se defina, para entenderse con el Gobierno del Perú sobre las bases que deban ser propuestas y aceptadas para la paz con Chile; lo cual importa que el Gobierno de V. E., sin rechazar la invitacion que en nombre del mío le he hecho para concurrir á las conferencias que se iniciarán en Lima, la aplaza para cuando haya cesado toda disension interior en el Perú.

Reconocido mi Gobierno por el de los Estados Unidos de América, por el de Costa Rica, el Uruguay, el de Suiza y Dinamarca, entabladas como están sus relaciones oficiales con todo el Cuerpo Diplomático acreditado en Lima, y lo que es mas trascendental para la solucion de las cuestiones de la guerra, siendo él solamente quien puede entablar las negociaciones de paz, por haber declarado las autoridades chilenas que no la negociarán con el ex-Dictador D. Nicolás de Piérola, mi Gobierno, en las relaciones exteriores, se halla en la condicion de ser el único reconocido en el Perú.

En el órden interior, si bien en la instalacion del Gobierno Provisorio pudo haber alguna irregularidad por la situacion aflictiva y anormal en que el país se hallaba cuando la capital y el Callao lo proclamaron, despues de la reunion del Congreso nacional que ha verificado la eleccion del Presidente Provi-

sorio, ya no cabe ni puede haber duda de que es el que representa la autoridad legítima del Perú.

Mi Gobierno, pues, que en el orden interior y exterior tiene la personería jurídica de la Nación, se halla en el deber de procurar salvar á la República del aniquilamiento que la amenaza, y obedeciendo al mandato del Congreso, que con arreglo á la Constitucion y á la suprema necesidad de la paz le ha requerido para que la negocie, tiene que apresurarse á iniciar las conferencias que hagan cesar las hostilidades y sufrimientos de que son víctima la capital, las ciudades del litoral y los Departamentos del interior.

Animado mi Gobierno de los sinceros y leales sentimientos de fraternidad y union para el de V. E., y acatando, ademas, los mandatos del Cuerpo Legislativo, se ve precisado á reiterarle la invitacion de nombrar los Plenipotenciarios que lo representen en las negociaciones de paz, porque toda dilacion es ruinosa é insoportable para la Nación que se ve oprimida por el invasor extranjero.

La division intestina del Perú, á pesar de los esfuerzos que mi Gobierno hace y está dispuesto á hacer para conjurarla, podrá talvez prolongarse. El enemigo mismo pretenderá aprovecharse de ella para consumir su obra de destruccion, y no está ni puede estar dispuesto S. E. el Presidente Provisorio, á dejar la suerte y los destinos futuros de la Nación á las eventualidades de aspiraciones personales que buscan pretextos para mantener la guerra civil.

Por otra parte, el Gobierno de Chile, que solo tiene en mira sus intereses y que no desperdiciará ninguna coyuntura para obtener las ventajas que desea, intentará quizas tratar separadamente con los aliados, y la demora del Gobierno de V. E. para nombrar sus Plenipotenciarios, facilitará al enemigo la realizacion de su plan.

Procurar una paz tan digna y honrosa cuanto sea posible; buscar el apoyo moral de las Naciones amigas y no faltar á los deberes que lo ligan con el aliado, ni comprometer sus intereses, ha sido y es el programa del Gobierno Provisorio; ese programa lo ha cumplido con lealtad.

Toca ahora al Gobierno de V. E. decidirse, con la brevedad que los acontecimientos demandan, y á coadyuvar á la salvacion del Perú, acompañándolo en las conferencias para celebrar la paz, ya que no queda para esta República otro camino que el de negociarla sin demora.

Con tal motivo, ruego á V. E. se sirva aceptar los sentimientos de mi alta consideracion.

M. M. GALVEZ.

Al Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Bolivia, Dr. Daniel N. del Prado.

Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia. — La Paz, Agosto 25 de 1881.

Señor Ministro:

El correo de ayer me ha traído la nota que V. E. me hizo el honor de dirigir el 11 del corriente, en contestacion á la mía de 21 de Julio próximo pasado, relativa á la invitacion dirigida á Bolivia para enviar Plenipotenciarios á las negociaciones de paz con Chile.

Empieza V. E. por decirme que se halla encargado de manifestar á mi Gobierno, con toda franquiza y lealtad, el pensamiento y propósito del de V. E., á fin de que no se alteren jamas las relaciones que existen entre las dos Naciones.

Antes de proseguir, me apresuro á asegurar á V. E. que mi Gobierno sentiría profundamente que llegara el caso á que V. E. alude. En su adhesion y lealtad á la alianza con el Perú, de que ha dado tan marcadas pruebas, mi Gobierno no comprende que una divergencia en forma de procedimiento para llegar al mismo objeto, pueda ocasionar en ningun caso la alteracion de las relaciones con su aliado.

Entra V. E. despues en consideraciones tendentes á comprobar la imposibilidad en que se encuentra el Perú de oponer la menor resistencia, ni en tierra ni en mar, á las pretensiones de Chile, y á ese respecto juzga á propósito observar que la propia declaracion de la Convencion boliviana, de limitarse á una guerra puramente defensiva, demuestra que Bolivia no puede ya prestar auxilio alguno eficaz para repeler al invasor, deduciendo de todo eso que la necesidad de negociar la paz se presenta para el Gobierno de V. E. de la manera mas imperiosa y urgente.

La autorizada apreciacion de V. E. sería suficiente para convencer á mi Gobierno de la apremiante situacion de la noble Nacion aliada, si los hechos no lo obligasen á suspender su juicio sobre cuál sea la uniformidad de la opinion del Perú en cuanto al modo de apreciar la referida situacion. En este momento, precisamente, las montoneras peruanas llegan hasta las puertas de Lima, lo que revela que los pueblos del interior de la República aún confían en sus fuerzas, si no para disputar la victoria, al ménos para oponer resistencia á las exageradas pretensiones del enemigo. Por otra parte, el patriotismo de los mismos pueblos reúne en Ayacucho un Congreso elegido segun las prácticas representativas, el que traza una marcha distinta de aquella que el Congreso convocado por el Gobierno de V. E. juzga que debe seguir el Perú, y que se halla mas en armonía con la actitud defensiva de Bolivia, á que V. E. se sirvió

referirse. Tanto el Congreso de Ayacucho como la Convencion Nacional de Bolivia, han declarado que se debía mantener el estado bélico de los dos países hasta que llegue la oportunidad de obtener una paz honrosa; y fué con este objeto que autorizaron á sus respectivos Gobiernos para promover mediaciones y buenos oficios de potencias amigas, sobre lo cual ya tuve ocasion de llamar la atencion de V. E.

Pasa V. E. al punto de mi nota citada de 21 de Julio, en que manifesté el sentimiento de mi Gobierno por las disensiones internas del Perú y los votos que hace porque cese la guerra civil, á fin de que sea posible la negociacion de paz de acuerdo con el aliado.

Estimando V. E. la razon de mis consideraciones á este respecto, observa, sin embargo, que el Gobierno del Excmo. señor García Calderon se halla reconocido por algunos Estados, en relaciones oficiales con todo el Cuerpo Diplomático acreditado en Lima, y lo que es mas trascendental para las soluciones de la guerra, el único que puede entablar las negociaciones de paz, por haber declarado las autoridades chilenas que no las celebrarán con el Dictador Dr. D. Nicolás de Piérola; y agrega V. E. que estos hechos, reunidos á la eleccion por el Congreso de Chorrillos de Presidente Provisorio del Perú, no dejan ninguna duda de que, tanto en el órden interior como exterior, la personería internacional pertenece al Gobierno de V. E.

Es V. E. mismo que en sus considerandos suministra los motivos de duda que tengo sobre la verdadera personería internacional del Gobierno del Excmo. señor García Calderon. Si varios Estados lo han reconocido, otros aún no lo han hecho; las relaciones oficiales que él mantiene con el Cuerpo Diplomático acreditado en Lima, son las de estilo en semejantes casos y no importan su reconocimiento internacional. El hecho de la declaracion de las autoridades chilenas, de no tratar con el Dictador D. Nicolás de Piérola, ha tenido por motivo una desinteligencia del momento, y no ha sido ratificada por el Gobierno de Chile, á quien tocaba hacerlo. Todas estas consideraciones son, ademas, de órden secundario; lo que mas pesa en el ánimo de mi Gobierno es que el de V. E. aún no ha sido reconocido por el Perú, al paso que el del señor Piérola, con el cual Bolivia ha venido hasta hoy manteniendo los vínculos de la alianza, acaba de recibir del Congreso de Ayacucho una nueva consagracion nacional. Si han faltado á aquel Congreso los diputados de Lima, y parte del litoral, V. E. comprende que en lugares ocupados por el enemigo toda eleccion popular es imposible; y aunque V. E. invoque la autoridad del Congreso de Chorrillos, que mi Gobierno respeta y aceptaría si fuese efectiva para todo el Perú, esa autoridad es contrariada por la del de Ayacucho, re-

vestido por una eleccion reciente con el verdadero carácter representativo.

Tales son las causas que obligan á mi Gobierno á aguardar ocasion mas oportuna para enviar Plenipotenciarios á la negociacion de paz. Mi Gobierno, señor Ministro, deplora que el de V. E. se encuentre en la imperiosa y urgente necesidad de tratar, á fin de hacer cesar las hostilidades y sufrimientos de que son víctimas los pueblos sometidos al imperio de la ley marcial; pero es la propia opinion peruana que lo obliga á no atender, como lo deseaba, á la nueva invitacion del de V. E. en el sentido del nombramiento de sus representantes.

Bolivia permanecerá hasta la última hora fiel á la alianza, no tanto por sus intereses, sino por los sentimientos sinceros de fraternidad y union hácia el Perú; y sería para ella la mas inprevista de las eventualidades, si, por su procedimiento, ajustado á los principios de justicia, y á los deberes de la alianza, viniese á realizarse la hipótesis que V. E. figura de tratar el enemigo comun separadamente con los aliados.

Es, por consiguiente, al Gobierno de V. E. que toca proceder ahora como juzgue mas conveniente á los compromisos del Perú.

Con esta leal contestacion, creo haber correspondido á la franqueza con que V. E. se dignó manifestarme el pensamiento de su Gobierno.

Aprovecho de esta ocasion para renovar á V. E. los sentimientos de alta estima con que me es grato suscribirme su atento seguro servidor.

DANIEL N. DEL PRADO.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Provisorio de Lima.

DECLARACIONES DEL GOBIERNO DE FRANCIA SOBRE LAS EXIGENCIAS DE CHILE.

Legacion de los Estados Unidos. — Paris, Agosto 11 de 1881.

Señor:

La actitud y relaciones correspondientes de Francia, Inglaterra y los Estados Unidos con las Naciones sud-americanas (Chile y el Perú) desde la terminacion de las hostilidades, fué el objeto de una entrevista privada que ayer por la tarde me cupo el honor de tener con el Presidente Grévy en su palacio

del Eliseo. La reunion no era oficial, y S. E. la provocó para hacer un cambio mútuo de ideas sobre un asunto que había estudiado bien á fondo, en la extensa conversacion que tuvimos. S. E. habló de las dos tentativas abortadas que los Gobiernos de Francia é Inglaterra habían hecho, tendentes á efectuar un acuerdo práctico entre estos dos Estados sud-americanos. Aludió de un modo general á la conveniencia de establecer entre nuestros respectivos Gobiernos bases de un acuerdo mútuo respecto á la política que conjuntamente debiéramos seguir, tanto para establecer el pronto imperio de la ley, del órden y de la estabilidad en los asuntos del Perú y Chile, como en cuanto fuera compatible con nuestras tradiciones y usos nacionales en el manejo de los negocios públicos con las Naciones extranjeras. Dijo que había muchos reclamos de súbditos franceses contra el Gobierno del Perú, aún insolutos, *y de la manera mas enfática condenó las pretensiones extravagantes de Chile así como las condiciones de paz*, las que, si se llevaran á efecto, tenía traieran consigo el empobrecimiento permanente y talvez el completo aniquilamiento del Perú. S. E., en un lenguaje elevado, reconoció sin embargo á Chile, el derecho que tenía como conquistador, á ciertas y determinadas indemnizaciones y privilegios que constarían en el tratado final de paz etc.; pero que creía requería una modificacion esencial y estaba firmemente persuadido de la necesidad que había de otra tentativa de mediacion de las potencias extranjeras, y principalmente de los Estados Unidos, á fin de obtener una solucion satisfactoria del actual caos y desórden que imperaban.

En contestacion, dije que no había recibido todavía instrucciones sobre el particular, ni mi Gobierno me había indicado cual era el camino que pensaba seguir en relacion con esas Naciones sud-americanas.

Sin embargo, estaba persuadido que sus ideas, como me las había expresado, recibirían al insinuarse la mas favorable acogida. Aún dije mas, que mi Gobierno, creía haber hecho algo, pero sin resultado satisfactorio, para interponerse entre Chile y el Perú, como amigo comun de ambos, con el objeto de efectuar una reconciliacion, y no abrigaba la menor duda que, como lo había sugerido el Presidente Grévy, se aventuraría por nuestra parte una tercera mediacion y esperaba como S. E. que las exorbitantes pretensiones de Chile fuesen modificadas, así como estaba perfectamente de acuerdo con él en que, si se mantenían, impedirían, en caso de no extinguir por completo en esa Nacion el desarrollo de toda empresa particular, como el empleo de capitales extranjeros, únicos que pueden permitir el desenvolvimiento y explotacion de sus riquezas naturales.

Al terminar la entrevista, S. E. me rogó que trasmitiese á U. de un modo informal el resúmen de sus observaciones, y yo creo que esta entrevista con el Presidente Grévy será de la mas alta importancia para las cordiales relaciones existentes entre nuestros dos Gobiernos republicanos.

Tengo el honor etc.

L. P. MORTON.

Al Secretario de Estado de los Estados Unidos de América.

Departamento de Estado. — Washington, Setiembre 5 de 1881.

Señor:

Acuso á U. recibo de su despacho N.º 6, de Agosto 11 de 1881, en que dá cuenta de su entrevista con el Presidente de esa República el día anterior, sobre la aptitud y relaciones de Francia, la Gran Bretaña y los Estados Unidos con las potencias sud-americanas, Chile y el Perú.

Las observaciones hechas y las ideas sugeridas por el Presidente Grévy respecto al estado de los asuntos en el Perú, han sido cuidadosa y atentamente consideradas como lo merece las de tan eminente hombre de Estado, primer magistrado de Francia. Me apresuro á decir que este Gobierno concuerda con él al sentir profundamente los desórdenes y sufrimientos que ya ha experimentado así como los que se le espera al pueblo peruano, y participa de los sentimientos humanitarios y elevados que le han inspirado un interes personal en esta desgraciada contienda, y que lo han inducido á sugerir una acción concordada de Francia, la Gran Bretaña y los Estados Unidos para poner término al conflicto. Tales intervenciones son frecuentes en la historia diplomática europea y muchas veces han producido el benéfico resultado de conservar el equilibrio de las Naciones. Pero los Estados Unidos no han pertenecido á ese sistema de Estados de que Francia y la Gran Bretaña son miembros tan importantes, y nunca han tomado parte en el arreglo de sus diferencias. Este país no tiene interes ni inclinacion en tomar parte en la discusion de esas cuestiones; pues nuestras relaciones con los Estados del continente americano son muy distintas y tan opuestas, que este Gobierno, sin embargo de apreciar el alto y desinteresado motivo que inspiró la idea, se vé en la dura necesidad de dudar sériamente de la ventaja que podía haber en unirse con las Potencias europeas para in-

tervenir en los asuntos de los Estados americanos, ya sea por la influencia moral y política. Estas Repúblicas son hermanas menores de este Gobierno. Su próxima situación, la similitud en el origen y forma de Gobierno, la unidad de intereses políticos en las cuestiones de procedencia extranjera, y su alejamiento geográfico de Europa, han contribuido naturalmente á formar en los Estados americanos relaciones estrechas y especiales entre ellos, que han contribuido mas y mas á su apartamiento del sistema europeo.

Los intereses comerciales y políticos de los Estados Unidos en este continente sobrepasan en extension é importancia á los de cualquiera otra Potencia; y cuando estos grandes intereses están de por medio, este Gobierno debe conservar la posición que le permita ejercer su influencia de un modo eficaz é independiente. Los Estados Unidos han observado el curso de la contienda entre el Perú y Chile con doloroso interes, y tratado, cuando se ha presentado la oportunidad, de arreglar las condiciones de la paz. U. dirá al Gobierno francés que mientras que el interes manifestado por el Presidente Grévy, por la paz, y sus simpatías emitidas á favor de las desgraciadas víctimas de esta guerra, son idénticos á los que abrigan el Gobierno y el pueblo de los Estados Unidos, declinamos entrar en negociaciones con las Potencias europeas para una conjunta intervencion en los asuntos de Chile y el Perú.

Soy de U. etc.

JAMES G. BLAINE.

Al Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos en Paris.

Legacion de los Estados Unidos. — Paris, Octubre 20 de 1881.

Señor:

Hace algunos días que tuve el honor de una entrevista personal con el Presidente Grévy, á quien comuniqué el contenido de su despacho, número 30, referente á los asuntos de Chile y el Perú. El Presidente expresó estar en completo acuerdo con la actitud asumida por el Gobierno de los Estados Unidos, segun aparece del despacho de U. y de la carta dirigida por el General Hurbul tal Contra-Almirante chileno, cuya copia comunicacion nos ha sido suministrada al Presidente y á mí por el señor Rosas, Ministro del Perú, acreditado por el Gobierno Calderon. Agregó que la anexion por una Potencia victoriosa

de todo el territorio ó de gran parte de él, ó la exaccion de una indemnizacion de guerra indebida, eran del todo contrarias á los derechos propios de las Naciones y atacaban á la vez los intereses de los neutrales. Indudablemente la Nacion victoriosa tiene el derecho de obtener el fruto de sus victorias; pero no tiene derecho alguno para imponer á su impotente enemigo cargas que tiendan á su completo aniquilamiento.

En contestacion al sentimiento y tradiciones aludidas, que prevalecen en los Estados Unidos respecto á la accion combinada con las Potencias europeas, me dijo que conocía su existencia y comprendía perfectamente su razon de ser y su fundamento legitimo. En cuanto á las negociaciones entre el Perú y Chile, dijo que me había dado á conocer sus ideas nada mas que con el deliberado propósito de ofrecer los buenos oficios de Francia para el caso de que fuesen necesarios; que los Estados Unidos eran por demas competentes, afirmó, para entender en la cuestion, y se complacía sobremanera al ver que comprendiendo la verdadera situacion, estaban prontos á proceder en consecuencia; que la Francia aprobaba del modo mas cordial la resolucion tomada por los Estados Unidos. Le insinué que los Estados Unidos y muchos otros países habían reconocido al Gobierno Calderon, á lo que me replicó que si Francia no había procedido en el mismo sentido, era debido á que se le había hecho comprender que ese Gobierno contaba, mas con el apoyo de los chilenos, que con el del pueblo del Perú; pero me aseguró que tan luego como se convenciera que era de carácter nacional, la Francia tendría sumo placer en reconocerlo. Antes de concluir me insinuó que, aunque nuestra conversacion no era oficial en toda la acepcion de la palabra, pues nada podría hacerse sobre el particular sino por conducto regular y de acuerdo con el Ministro de Relaciones Exteriores, las ideas y opiniones expresadas eran indefectiblemente las del Gobierno frances. Me autorizó para que categóricamente lo asegurase así á mi Gobierno.

En otra conversacion que ha tenido lugar despues de esta entrevista, el señor Grévy ha tratado sobre el mismo asunto.

Reiteró lo expresado anteriormente, y al hablar de la posicion de Francia, declaró, en resúmen, de una manera muy explícita, que Francia, estaba resuelta á trabajar, de acuerdo con el Gobierno de los Estados Unidos, en ese sentido, si lo deseaba, ó dejarlos proceder por sí solos.

Tengo el honor etc,

L. P. MORTON.

Al Secretario de Estado de los Estados Unidos de América.

CARTAS CAMBIADAS ENTRE EL SEÑOR GARCIA CALDERON Y EL GENERAL EN JEFE DEL EJÉRCITO CHILENO, RELATIVAS Á LA EXISTENCIA DEL GOBIERNO PROVISORIO.

Lima, Setiembre 29 de 1881.

Señor D. Patricio Lynch.

Señor:

El día de ayer me fué entregada la atenta carta de US., de la misma fecha, en la que me participa que, por el bando que me acompaña en copia, ha puesto término á mi Gobierno, y me pide relacion de los documentos, archivos y demas efectos que tengan en su poder los funcionarios que han servido bajo mis órdenes.

Si no tuviera otro antecedente que esta carta, pocas palabras tendría que decir en repuesta á ella; porque ni la carta ni el bando dan la razon fundamental del decreto de US. Pero los hechos realizados desde el desarme de las tropas de la Magdalena, las conferencias tenidas para el arreglo de la paz entre el Perú y Chile, la ocupacion de las oficinas fiscales de mi dependencia, y las publicaciones de la prensa, tanto en Chile como en el diario "La Situacion" explican los motivos del procedimiento de US. y hacen comprender perfectamente que tan pronto como el Gobierno de Chile se ha persuadido de que no estoy ni he estado dispuesto á sacrificar en un tratado de paz el territorio del Perú, ha principiado á dictar medidas hostiles contra mí, que se han llevado hasta el extremo de declarar fenecido mi Gobierno.

Explicado de esta manera el bando de US. no tiene el carácter de simple medida militar, comprendida en la extension de la ley marcial; y por eso la repuesta que á US. voy á dar, no puede limitarse á pocas palabras. Preciso es que la grave y trascendental medida que el bando contiene, sea analizada en toda la extension que la importancia del caso demanda, y por eso tengo que molestar por algun tiempo la atencion de US.

Siguiendo las prescripciones de la ley segun las cuales, en mi calidad de Jefe de esta República, no puedo comunicar oficialmente con nadie sino por medio de los respectivos Ministros de Estado, y atendiendo á que US. se ha entendido siempre con el señor Ministro de Relaciones Exteriores, y que es esta la primera vez que me escribe, yo debiera contestarle valiéndome del mismo señor Ministro. Quiero, no obstante, prescindir en este caso de las formas para ir de lleno al fondo de la cuestion; pero quede establecido que este procedimiento no importa

declaracion implícita de que por el bando de US. me considero privado de los derechos, prerogativas y facultades que tengo como Presidente Provisional de la República del Perú.

Hecha esta salvedad, voy á tratar las graves cuestiones á que da origen el bando de US.

En el mes de Febrero del presente año una respetable mayoría de esta capital y del Callao, considerando que el Gobierno de D. Nicolás de Piérola había terminado, por razones de política interna, que no es necesario mencionar aquí, se decidió á formar un Gobierno nuevo que satisficiera las exigencias de la actualidad y me confirió el cargo de Presidente Provisional. (1)

En posesion de esta autoridad, robustecida por el voto de los pueblos, principié á funcionar; y los actos mas importantes que practiqué al principio de mi Gobierno fueron dos: — las negociaciones para la desocupacion por las fuezas chilenas de la zona en que yo debía funcionar, y el pago del cupo impuesto á Lima y el Callao.

Si al practicar esos actos hubiese creído yo que mi autoridad no dependía de los pueblos que me la daban, sino de las autoridades chilenas, no habría por cierto consentido en nada ni contraído compromiso de ninguna especie, porque no hubiera tenido facultad para contratar.

Pero los Plenipotenciarios de Chile y el Jeneral en Jefe del ejército de ocupacion trataron conmigo, reconociendo la plenitud de mis poderes, emanados del voto popular; y por eso celebré pactos con ellos.

Y no se puede, á la verdad, decir otra cosa, si se tiene en cuenta que para el pago del cupo practiqué dos de los mas importantes actos de la soberanía nacional, que son la emision de un empréstito, contratado en su mayor parte con extranjeros residentes en el país, y la emision de billetes fiscales, que son obligaciones que la Nacion peruana tiene que pagar.

Las autoridades chilenas, por el hecho de recibir en parte del cupo los fondos procedentes del empréstito, y por el no ménos importante de recibir billetes fiscales, reconocieron mi autoridad y mi legítimo derecho para ejecutar esas dos operaciones. Solo el Gobierno peruano puede obligar al Perú, y solo del Gobierno peruano podrán las autoridades chilenas recibir en pago documentos de crédito peruano; porque yo como ciudadano de este país, no puedo emitir papeles de crédito que impongan obligaciones á la República,

De no ser así, resultaría ó que las autoridades chilenas se dejaron engañar conmigo, recibiendo en pago del cupo papel de emision privada, sin valor oficial; ó que á sabiendas de que yo

(1) Los documentos relativos al restablecimiento del Gobierno Constitucional, se insertan á continuacion de estas cartas.

no era Gobierno consitieron en que yo engañase á extranjeros residentes, pidiéndoles dinero prestado y emitiendo billetes que carecían de valor legal.

El primero de estos extremos haría poco honor á la inteligencia de los señores Vergara y Altamirano; y el segundo los constituiría en cómplices da una emision falsa, hecha por el que no tenía la facultad de hacerla.

Incapaz soy yo de pensar que los señores Altamirano y Vergara puedan ser engañados por mí; reconozco su clara inteligencia, y no les haré el agravio de ponerla en duda. Y menos puedo pensar que esos altos personajes me ayudaran á cometer un fraude para sacar provecho de él, poniendo en circulacion los billetes que de mí recibieron.

Si ninguno de estos extremos puede admitirse sin mengua de los hombres públicos de Chile á quien me he referido y sin desdoro del Gobierno chileno que tales procedimientos aceptó, preciso es convenir en que desde el principio el Gobierno de Chile me reconoció como legítimo gobernante del Perú.

Este reconocimiento se ha hecho posteriormente mas explícito, si es posible, porque el señor D. Joaquin Godoy, Plenipotenciario chileno, tuvo conferencias conmigo sobre la paz, iniciadas por él; porque US., por medio de elevados personajes residentes en esta capital, me ha hecho saber despues de la partida del señor Godoy, que había pedido á su Gobierno poderes para tratar conmigo; y porque en la comunicacion oficial dirigida por US. al señor Ministro Galvez, despues del desarme de mis tropas en la Magdalena, dijo que ese hecho, puramente militar, no importaba un cambio en las relaciones establecidas conmigo, ni podía interumpir las negociaciones pendientes. Se ve, por todo esto, que para las autoridades chilenas he sido persona bastante autorizada para hacer un tratado de paz; y como yo no puedo practicar ese acto en mi calidad de simple ciudadano peruano, preciso es convenir en que el Gobierno de Chile me ha reconocido como legítimo Gobierno del Perú.

Persuadido estoy de que US. acepta esta lógica deducccion, porque de lo contrario, caeríamos en una alternativa tan odiosa como la que anteriormente he formulado, esto es, ó que los hombres públicos de Chile han cometido el error de creerme Gobierno cuando no lo soy; ó que á sabiendas de no serlo, estaban decididos á tratar conmigo, siempre que yo aceptara condiciones ventajosas para Chile. Yo, por el respeto que se deben los hombres puestos en posiciones elevadas, y por las consideraciones que los Gobiernos deben guardarse entre sí, no acepto ninguno de estos extremos, ni creo que pueda aceptarlos Chile; y por eso repito que mi Gobierno está reconocido por el de US.

Siendo esto así, y constandò por todo lo dicho y por notoriedad, que mi Gobierno se estableció por el voto popular y no por

orden ó consentimiento del Gobierno de Chile, no puedo aceptar el bando de US. que declara fenecido mi Gobierno como haría cesar una de las oficinas de su dependencia. Mi autoridad emana de los pueblos que me eligieron y del Congreso peruano, que ha confirmado y prorogado mis poderes; y mientras esas dos autoridades no me reemplacen, soy y continúo siendo el Presidente del Perú, cualesquiera que sean las emergencias á que me vea sujeto.

No emana, por tanto, mi autoridad de la tolerancia de las autoridades chilenas como me lo dice US., sino de una fuente á donde no puede llegar la accion de esas autoridades. La soberanía del Perú, origen de mi poder, no está sujeta á las autoridades de Chile, ó mejor dicho, no ha desaparecido por la ocupacion de una parte del territorio peruano, ni desaparecerá aunque todo él fuera ocupado. La sola palabra ocupacion lo dice así claramente.

Por otra parte, tolerancia habría de las autoridades de ocupacion, si el establecimiento de un Gobierno en el territorio ocupado fuera contrario á la ley marcial. Entónces con razon podría decirse que se toleran actos que no hay derecho de practicar.

Pero la ley marcial da al ocupante el derecho de impedir todos los actos que hagan insegura su ocupacion; por esto puede prohibir todo lo que comprometa su seguridad.

Siguiendo esta regla establecida por el derecho internacional, y por la práctica de las Naciones, US. puede oponerse á que yo tenga tropas y á que practique actos de hostilidad. Reconociendo este derecho, cuando fueron desarmadas las tropas de la Magdalena reclamé de este acto, no alegando derecho de tener tropas, sino como infractorio de pactos preexistentes y por cuanto pudiera importar una ruptura de relaciones conmigo. Pero habiendo declarado US. que esa medida era puramente militar y dictada por motivos de seguridad, reconocí la fuerza de la ley marcial, y no insistí en mi reclamacion. Continué, sin embargo, ocupando, sin armas, la zona de la Magdalena, Miraflores y Chorrillos; y las autoridades puestas por mi están hasta ahora en esos lugares, que no han vuelto á ocupar las tropas de US.

Este hecho, al parecer insignificante prueba, que US. y yo estamos perfectamente de acuerdo en la extension de la ley marcial. Yo comprendo que no puedo ejercer en Lima ningún acto que se traduzca en hecho público ó de fuerza, y me abstengo de practicarlo, y US. está persuadido de que no puede oponerse á todos los actos que salen de esa esfera, y por eso no se ha opuesto á que yo constituyera oficinas en Lima, despachara en ellas y practicara, en general, todos los actos de gobierno

que no exigen manifestacion pública como requisito esencial de su validez.

Con arreglo á estos principios, no ha tenido US. derecho para tomar posesion de la Caja Fiscal y embargar los fondos que tiene el Gobierno en el Banco de Lóndres, y que proceden de préstamo hecho por el mismo Banco, ni lo tiene tampoco para pedirme la entrega de las otras oficinas de mi dependencia. Esos establecimientos no son de carácter bélico, y yo mismo no tengo poder para la guerra; por consiguiente, no se puede invocar la ley marcial para estos actos. La ley marcial no es la conquista; la ley marcial no transfiere al Gobierno de Chile la autoridad peruana, y por tanto, á pesar de esa ley, puedo y debo ejercer mi autoridad con las limitaciones indicadas, y pueden y deben funcionar las oficinas de mi dependencia.

A todo se agrega que muchas de las Naciones extranjeras me han reconocido como Gobierno legítimo del Perú; y á mérito de ese reconocimiento, he contratado con extranjeros residentes en el país y contraído obligaciones que debo cumplir. Si esos pueblos hubieran creído que podía desaparecer por mandato de la autoridad chilena, no me habrían reconocido jamas. Pero han pensado que el Perú tiene el derecho de gobernarse, y han entablado relaciones conmigo, y tienen hoy el derecho á exigirme que cumpla los contratos celebrados con sus nacionales.

¿Podré decir mañana á todos esos pueblos que me ha derribado del poder el bando de US? (1) Tal respuesta no podría ser aceptada; y yo tendré que cumplir las obligaciones pendientes, porque en todas partes se sabe que no puedo cesar en mi cargo sino por voluntad del Perú.

Tal es la conclusion á que forzosamente llegaríamos, si no tuviera yo á la vista otra cosa que el bando que US. me ha comunicado. Pero atendiendo á las declaraciones de la prensa y los demas hechos que las ha acompañado, es forzoso decir, como he dicho al principio de esta carta, que mi determinacion de no ceder el territorio peruano, como base del tratado de paz, es la causa de las medidas dictadas contra mí.

(1) Patricio Lynch, Contra-Almirante de la Armada Nacional y General en Jefe del Ejército de Operaciones del Norte. — Por cuanto: con esta fecha he decretado lo que sigue: — En lo sucesivo no se permitirá, en la parte del territorio peruano ocupado ó que mas adelante ocuparen las fuerzas del ejército de mi mando, el ejercicio de actos de Gobierno por otros funcionarios ó autoridades que las establecidas por este Cuartel General, y solo subsistirán las autoridades municipales que al presente existen y que continuarán en el cobro de los impuestos municipales para atender con ellos á las necesidades del servicio local. — Anótese, comuníquese y publíquese por bando. — Por tanto: para que llegue á conocimiento de todos, publíquese por bando y carteles, que se fijarán en los lugares de la ciudad. — Lima, Setiembre 28 de 1881.—P. LYNCH. —*Adolfo Guerrero*, Secretario General.

Pero en ese supuesto mismo me será fácil demostrar que no es justiciable lo que de mí se exige, y para este fin, voy á decir algunas palabras mas á US.

Cuando se verificó mi eleccion, se me dió la mision de celebrar un tratado de paz con la República de Chile; y desde entónces procuré no solo conocer la opinion de la República en cuanto al tratado, sino tambien estudiar las condiciones propuestas en Arica y ver si habia ó nó razones poderosas que aconsejaran su rechazo.

No se necesita mucho esfuerzo para ver que la mayoría, si no la totalidad del Perú, se opone á la cesion de territorio, y siendo esto así, el tratado de paz en que se pactara esa cesion, traería por resultado no solo la caída del gobernante que lo suscribiera, sino tambien la necesidad de hacer la guerra otra vez.

La primera de estas razones, que es enteramente de la política interna del Perú, no atañe en verdad á la República de Chile; pero le importa la segunda. A ella y al Perú le conviene que la paz sea verdaderamente tal, que no se perturbe en lo futuro y obligue á emprender las hostilidades de nuevo, y como este fin no se puede alcanzar aceptando una estipulacion de paz que la República rechazará, yo no podía ni debía firmar un tratado en que, con el nombre de paz, legara la guerra perpétua á mi país y á la República de Chile.

Y no hubiera podido, ni puedo ahora mismo sobreponerme á esta grave consideracion, aunque para ello se invoca el ejemplo de poderosas Naciones que despues de una guerra han cedido parte de su territorio. El ensanche de fronteras en las Naciones de Europa ha sido desde remotos tiempos, y continuará siendo en el porvenir, la causa de formidables guerras que han consumido millones de hombres. Si las Naciones que así disputan pudieran rehacer su pasado, votarían indudablemente bases de perfecta paz, quedándose cada uno dentro de su territorio. Una vez rompieron esta valla, y desde entónces el amor propio ofendido las obliga á luchar siempre y á conservar ejércitos numerosos que destruyen el equilibrio de los presupuestos públicos.

A pesar de la exhuberancia de poblacion y de la riqueza de las Naciones europeas, los numerosos ejércitos permanentes les causan perjuicios inmensos; y todos son la natural consecuencia de la guerra de fronteras, de límites y de conquista.

Trasladada esta situacion á la América, en un tiempo mas ó ménos largo, traería la ruina del continente. Nuestras Repúblicas no son ricas en dinero ni en poblacion, como lo prueba el hecho de que todas necesitan inmigrantes y de que el mas pequeño sacudimiento obliga á levantar nuevos empréstitos y emitir papel moneda.

Si en la primera guerra ha caído Chile en el papel moneda de que estaba exento ¿que sucederá cuando tenga que hacer dos ó mas, ó por lo ménos conservar un ejército numeroso para sostener el ensanche de sus fronteras?

Consultando solamente la pasion del momento, no faltará quien diga que ese porvenir que preveo no se realizará jamas; pero de esa manera solo pensará el vulgo, y no puede pensar así US. ni tampoco los hombres de estado de Chile, porque saben perfectamente que los pueblos no mueren; que fácilmente se operan reacciones en ellos; y que de ordinario sucede que el levantamiento es tanto mas grande, cuanto mas estrepitosa fué la caída.

Persuadido de todo esto, y queriendo la verdadera paz, no puedo resolverme á desmembrar el territorio del Perú, porque no quiero que mi nombre pase á la posteridad con la estigma de reprobacion que los pueblos de América impondrán al que legalice entre ellos el funesto sistema de conquista. Un sentimiento de alta política americana es el que me guía en este caso, y me obliga á no consentir en la cesion de territorio.

Bastante bien conozco que estas ideas no pueden halagar á una parte considerable de la poblacion chilena, porque en todos tiempos el sentimiento popular ha sido intemperante. Pero, al mismo tiempo, creo que US. y los demás hombres de estado de Chile pensarán como yo. Los que están en altura ven á mayor distancia que las muchedumbres, y con esa alta mirada no ven como el vulgo, que solo divisa el horizonte de sus pasiones de momento. Los hombres elevados ven el porvenir y sacrifican á él los efímeros goces de actualidad.

Persuadido de todo esto, he creído y creo que el Gobierno de US. hará tratado de paz sin exigir territorio. Porque tenía esa conviccion, acepté el cargo que ejerzo, y porque todavía la tengo, lo conservo y no lo he renunciado.

Esta idea no ha variado, á pesar de que, como he dicho al principio, encuentro que las medidas dictadas contra mí se fundan en mi negativa á ceder el territorio peruano. Comprendo bien que el nuevo Gobierno chileno haya querido satisfacer en el primer momento el sentimiento popular exaltado: así sucede siempre en todos los pueblos. Pero elevadas ideas se abrirán paso despues y entónces el tratado de paz será fácil, y podremos hacerlo de manera que nos dé seguridades para el porvenir.

No llegaríamos á este fin, si nó pudiera yo pagar á Chile los gastos de guerra; pero tengo los medios de pagar una indemnizacion razonable, fijada de comun acuerdo ó por medio de arbitraje, y en esto hallo una razon mas para oponerme á la cesion territorial.

Habiendo, pues, la posibilidad de zanjar pronto las cuestiones pendientes, y creyendo, como creo, que nadie en el Perú cederá territorio como base de paz, la prolongacion del actual estado de cosas, ó lo que ha dado en llamarse la ocupacion indefinida del territorio peruano, tiene, como todas las medidas de su especie, los inconvenientes de los términos medios. No es estado de guerra, ni estado de paz, y si bien causa graves perjuicios al Perú, no deja de dañar á Chile.

En vez de esa anómala situacion, que obliga á gastar fuerzas á los dos pueblos y que acentuará cada día mas la division causada por la guerra ¿no es mas grande, mas americano y mas elevado celebrar una paz duradera que asegure un porvenir tranquilo y grandioso á nuestros pueblos?

Razones son estas de tanta fuerza, que no dudo que influirán en el ánimo de US. no solo para no exigirme la cesacion de las oficinas que tengo, sino tambien para devolverme las que ha ocupado. Pero si, como presumo, US. no puede hacerlo, porque obra por órden de su Gobierno, podrá al ménos suspender todo procedimiento y remitir al Gobierno de Chile esta carta, que estoy seguro será la base de nuestra futura inteligencia.

Con sentimientos de distinguida consideracion y aprecio, me suscribo de US. atento y seguro servidor.

F. GARCIA CALDERON.

Lima, Octubre 1.º de 1881.

Señor D. Francisco García Calderon.

Presente.

Señor:

Solo en la tarde de ayer ha llegado á mis manos la carta de U., fechada el día anterior, en que, despues de exponerme, extensamente, algunas consideraciones sobre el decreto expedido por bando de 28 del pasado, y las consecuencias que á él atribuyo, me solicita que, suspendiendo todo procedimiento á ese respecto, remita al Gobierno de Chile esa carta, que será la base de nuestra futura inteligencia.

Habiendo procedido á tomar las medidas á que U. hace referencia, en virtud de instrucciones especiales, que al efecto he recibido del Supremo Gobierno, no me es dado suspender los procedimientos que para hacerlas efectivas haya adoptado, y en cumplimiento de mi deber, me limitaré á poner en conocimiento del Gobierno la exposicion que U. me hace, llevando,

entre tanto á debido efecto la disposicion del decreto ya aludido.

En mi carácter de General en Jefe del ejército, no me incumbe entrar en el análisis de las apreciaciones que U. emite en su carta, y debiera concretar mi respuesta á las pocas palabras que dejo consignadas, y que bastan para manifestarle el propósito que me anima y que no me permite aceptar la petición que me ha formulado en su parte final.

Con todo, aprovechándome de la oportunidad que ofrece una comunicacion de carácter privado, como es una carta, me dispensará U., que por mi parte desvanezca ciertos errores, unos de concepto y otros de hechos, en que ha incurrido en su exposicion, tal vez dominado por las atenciones que últimamente le habrán preocupado.

Extraña, ante todo, que yo me haya comunicado directamente con U. en esta ocasion y no por intermedio del señor Galvez, siendo esta la primera vez que le haya escrito. No obstante, debe recordar U., que en el mes de Junio último le escribí una carta con motivo de un decreto publicado en "El Orden" sobre formacion de la guardia urbana de Lima, carta que produjo, como era natural, el efecto que yo perseguía, exigiendo la suspension de ese decreto, sin que la forma de comunicacion hubiera sido un inconveniente para ello.

Si antes de ahora he mantenido relaciones mas constantes con el señor Galvez, en asuntos que no eran de la entidad de los que han originado mis cartas á U., ha sido, no porque él invista para mí el carácter oficial de Ministro de Estado, sino porque él venía con mas frecuencia á mi oficina, y he tenido por tanto la ocasion, por haberlo tratado á menudo personalmente, de establecer con él una confianza, que con mucha complacencia me habría agradado mantener así mismo con U., si hubiera sido honrado con su amistad.

Tal es la naturaleza de nuestras relaciones, que creo están en un todo conformes con las que con U. ha seguido nuestro Plenipotenciario señor D. Joaquin Godoy, quien le ha explicado las razones que para ello nos asisten.

Hecha á mi turno esta salvedad, paso á la cuestion tratada por U. en su carta, para manifestarme que el Gobierno de Chile ha reconocido al Gobierno Provisorio de una manera tan explícita, que es incompatible con las medidas últimamente tomadas por el infrascrito.

Tres son, á su juicio, los actos de mayor importancia que revelan su reconocimiento, á saber: las negociaciones para la desocupacion por las fuerzas chilenas de la zona en que debía U. funcionar. el pago del cupo y las conferencias celebradas con el señor Godoy, añadiéndose la circunstancia de haberle hecho

saber yo, que había pedido á mi Gobierno instrucciones para tratar con U.

No conozco los antecedentes que se refieren á los dos primeros actos; pero por la parte personal que en el primero de ellos me ha cabido, puedo afirmar á U., que al dar el decreto de exoneracion para ese territorio de la ley marcial, que recordará está firmado por mí, no ha sido mi ánimo reconocer á un Gobierno, al cual veía le faltaban todas las condiciones necesarias de vida y estabilidad, sino facilitarle el camino para que llegara á constituirse bajo esas condiciones, y á ponerse, por tanto, en aptitud de ser reconocido por el de Chile.

Entiendo que al mismo criterio se había obedecido al aceptar el pago del cupo en la forma en que se hizo, con el objeto de salvar á los designados para el impuesto de las duras sanciones establecidas: ha sido, pues, aceptada la propuesta que U. hizo en interes de los mismos cupados. La mejor prueba de que la autoridad que en esa época mandaba el ejército no reconocía á U. el carácter que se atribuye, la encontrará en la circunstancia de que el cupo fué impuesto á los vecinos y no al Gobierno que ya se había constituido al expedirse el decreto.

Debieron confiar nuestras autoridades, como era natural suponerlo en ese momento, que el Gobierno Provisorio se asentaría en el país y llegaría á constituirse de un modo estable y permanente, resultando de aquí que el pago en billetes ó por medio del empréstito, se regularizaría con posterioridad, como sucede en todos los actos de una administracion que se inicia de un modo irregular, cual fué la de U., y se subsanarían así los inconvenientes que me ha señalado.

Dada esta sencillísima explicacion, este acto á que nuestro Gobierno accedió en interes de una numerosa y respetable parte del vecindario de Lima, justamente alarmada por el cupo y penas señaladas para los que no lo satisficieran, está muy lejos de revestir el carácter de un inocente engaño ó de una complicidad en un fraude, alternativa que U. mismo califica de odiosa, razon que ha debido aconsejar á U. abstenerse de ella en una carta como la que ahora contesto, y mucho mas en estas circunstancias, que son, por cierto, bien delicadas é imponen deberes de circunspeccion que no pueden ser desatendidos.

En mi concepto, estas mismas consideraciones son aplicables á la conducta observada por el señor Godoy, á quien en repetidas ocasiones he oído expresar que, á nombre del Gobierno de Chile, no reconocería en el Perú otro Gobierno que aquel que firmara un tratado preliminar de paz; y de aquí la persistente negativa de su parte para reconocer á U. el derecho de nombrar Plenipotenciarios para las negociaciones de paz.

Ha habido tal vez alguna equivocacion al hacerse llegar á conocimiento de U., no un aviso que jamas le he mandado, sino lo que yo he expresado al decir que esperaba instrucciones de mi Gobierno, para dar una respuesta á la proposicion hecha por dos altos Representantes de Potencias extranjeras.

Al lado de estos antecedentes que U. relaciona para probar la existencia de un reconocimiento, que nunca ha dejado de ser equívoco ni fundado en deducciones, hay otros muchos hechos que parece olvidar, y que sin dejar lugar á la menor duda, manifiestan que no ha existido tal reconocimiento.

Los señores Vergara y Altamirano manifestaron, en diversas ocasiones, á los señores Galvez y Denegri, que si para fines del mes de Marzo ó mediados de Abril, no había conseguido el Gobierno Provisorio ser aceptado como legítimo por una buena parte del Perú, los Departamentos de la Costa por lo ménos, Chile no lo consideraría como Gobierno, no abriría negociaciones, ni toleraría ningun ejercicio de autoridad.

Los hechos se han encargado de dar á conocer la falta de apoyo ó aceptacion del Gobierno que U. dice haberle conferido los pueblos y estar robustecido por la adhesion de muchos otros, que cuida no mencionar, y que, á la verdad, no me son conocidos, y tal vez no se encuentran sino en los pueblos en que se ha hecho sentir la influencia de las armas chilenas.

A todo esto debe agregar U. que el Gobierno de Chile, por órgano de los señores Ministros de Relaciones Exteriores y de la Guerra, ha manifestado en el Congreso de Chile que aún no ha reconocido ni reconocerá al Gobierno Provisorio; explicando con latitud los motivos que ha tenido para proceder en ese sentido.

A mi entender, encontrándose el Gobierno Provisorio con sus poco afortunadas huestes desarmadas, inhábil para tratar, incapaz de organizar un poder, y dejando mucho que desear en materia de buenos propósitos, ha llegado el momento de poner término al ejercicio de sus funciones, que hasta aquí solo ha podido desempeñar con nuestra tolerancia.

Ajeno el Gobierno de Chile á toda cuestion política interna en el Perú, ha dejado al libre juego de los partidos la constitucion del Poder Supremo en la forma que lo estimara mas conveniente, dando así el mas espléndido testimonio del respeto que tiene á la soberanía de un pueblo de quien emanan las autoridades.

Jamas ha abrigado la pretension de crear Gobiernos ó hacerlos cesar por un decreto ó bando del General en Jefe del ejército; pero el ejercicio de esa soberanía se suspende naturalmente por el mero hecho de la ocupacion por un ejército enemigo, y de aquí que ningun acto de gobierno pueda ejercerse sin permiso ó tolerancia de la autoridad que comanda ese ejér-

cito; y me extraña como la clara inteligencia de U. tan versada en los principios jurídicos, haya podido incurrir en el error de suponer al Gobierno de Chile creando ó destruyendo Gobiernos.

En cualquiera parte del territorio no ocupado por las armas chilenas, reconozco el perfecto derecho de constituirse de parte del Perú como quiera, sin oponer dificultades al ejercicio de esa soberanía.

Grave paralogizacion ha sufrido U. al admitir en una Nacion la existencia de un Gobierno en presencia de un ejército enemigo que ha invadido la misma capital en que establece su asiento ese Gobierno, para crear esa entidad, verdaderamente curiosa, en un país que se encuentra en guerra exterior, y que valiéndome de las propias expresiones de U., sería un Presidente pacífico “sin poder para la guerra.”

Tal Gobierno, en semejante emergencia, se constituye, ó fuera del alcance á que extiende su dominacion el ejército invasor, ó dentro de ese territorio; pero con el propósito de firmar la paz que exija el vencedor, para lo cual contara con su tolerancia hasta que llegue á constituirse en forma, que es lo que ha querido hacer el Gobierno de Chile, aceptando la creacion del Gobierno Provisorio sin oponerle dificultades.

Esta es la conviccion que siempre se ha abrigado respecto del Gobierno Provisorio, y que tiene U. la explicacion de los actos de tolerancia á que ha atribuido el carácter de reconocimiento.

Y es natural suponer que U., con conocimiento de las condiciones de paz dictadas por nosotros en Arica, de antemano estuviera dispuesto á acceder á ellas, al aceptar la mision de hacer la paz, como claramente se lo dejaron manifestar los señores Vergara y Altamirano, y posteriormente el mismo Sr. Godoy.

Estos antecedentes me autorizan para creer que no es exacta la afirmacion que U. hace de que no está ni ha estado jamas dispuesto á hacer cesion territorial; porque si siempre hubiera revelado U. esta firme resolucion de no acceder á una condicion exigida imperiosamente en Arica, tal vez otra habría sido la regla de conducta de parte del Gobierno de Chile.

Al expresarme U. que no he tenido derecho para tomar posesion de la Caja Fiscal y otras oficinas, olvida, sin duda, que esos son bienes nacionales, de propiedad del enemigo, y que como recursos que son de ellos, está en mis facultades tomarlos.

Estoy muy distante de aceptar la inteligencia que dá U. al imperio de la ley marcial en un territorio ocupado por las armas enemigas, creyendo que solo comprende los elementos bélicos, cuando, á mi juicio, abraza todos los que estén á disposicion del enemigo, á quien en un momento dado pueden servir en contra del ocupante.

Y á este propósito, conviene el alcance que U. dá á la comunicacion que dirigí al señor Galvez sobre las consecuencias del desarme de las fuerzas de la Magdalena. En ella le digo que atentos los motivos que han originado esta medida, es de un carácter puramente militar, porque era en seguridad del ejército; pero esto no impedía que por sus resultados tuviera significacion política, y mas claramente se lo expuse al señor Galvez ese mismo día, al decirle que yo comprendía que esta medida traería la desaparicion del Gobierno Provisorio y así lo había considerado desde un principio, en lo cual estuvo él de acuerdo conmigo, sin que posteriormente me haya explicado yo los motivos de la subsistencia de ese poder.

Las consideraciones de un carácter filosófico que U. me expone en la parte final de su carta, habría tenido perfecta y muy justificada cabida en los momentos en que se trataba de la declaracion de guerra; mas hoy día, y venidas del vencido en circunstancias que el ejército invasor domina por completo la parte mas importante del territorio del país del enemigo, ellas no son oportunas, mucho ménos dirigidas á un General en Jefe que procede en cumplimiento de instrucciones superiores, y si ellas hacen honor al elevado sentimiento de americanismo que guía á Ud., son, por su naturaleza, ineficaces y muy poco prácticas.

Me he extendido mas aún de lo que había pensado en un principio al dirigir á U. mi respuesta, que hubiera deseado fuera concisa; pero espero de su indulgencia que me disculpe y acepte los sentimientos de distinguida consideracion y aprecio con que tengo el honor de suscribirme su atento y seguro servidor.

P. LYNCH.

Lima, Octubre 5 de 1881.

Señor D. Patricio Lynch.

Señor:

El sábado recibí la estimable carta de US. de la misma fecha, en que contestando á la mía de 29 de Setiembre, se digna decirme que no puede suspender sus procedimientos, porque emanan de órdenes de su Gobierno; y que, no obstante, pondrá en conocimiento de él la exposicion hecha por mí. Al mismo tiempo contesta US. algunas de mis observaciones.

Si me fuera posible seguir adelante en la discusion, me ocuparía punto por punto de la carta de US., y abrigo la esperanza que mi respuesta llevaría á su ánimo el convencimiento. Pero habiéndome manifestado US. que procede en cumplimiento de órdenes de su Gobierno, la continuacion de nuestra correspondencia no produciría otro efecto que molestar la atencion de US. sin que pudiéramos llegar á ningun resultado.

Me abstengo por esto de contestar extensamente á US. Mas como el silencio completo de mi parte importaría la aceptacion de todos los hechos que US. consigna en su carta, es de mi deber rectificarlos, y tal es el objeto de esta comunicacion.

Establece US., como una prueba de que mi Gobierno jamas fué reconocido por el de Chile, el hecho de que “ el cupo fué impuesto á los vecinos y no al Gobierno, que ya se había constituido al expedir el decreto.”

En cuanto á este hecho, ha padecido US. grave equivocacion; porque consta de documentos oficiales que el decreto del cupo se dictó el 7 de Marzo, y que yo no tomé posesion del mando ni constituí el Gobierno sino el 12 del mismo mes. Cierto es que mi eleccion se hizo el 22 de Febrero; pero como podía aceptar ó nó el cargo, las autoridades chilenas solo podían dirigirse á mí cuando hubiera practicado un acto público de posesion del mando, lo que se verificó el 12 de Marzo.

Investido entónces del poder, conferencié personalmente con los señores Vergara y Altamirano, y de estas conferencias resultó el arreglo para el pago del cupo.

Y es de notar que la propuesta para dicho pago la hizo el señor Galvez en su calidad de Ministro de Estado; y el señor General Saavedra, al contestarle aceptando, le dió el tratamiento de Ministro de Relaciones Exteriores, haciendo de este modo un reconocimiento explícito de mi Gobierno. De suerte que el acto á que US. se refiere, en vez de ser una prueba de falta de reconocimiento, lo es de explícita manifestacion de que mi autoridad fué aceptada.

Discurriendo mas sobre el mismo tema del reconocimiento, me dice US. que “ los señores Vergara y Altamirano manifestaron en diversas ocasiones, á los señores Galvez y Denegri, que si para fines del mes de Marzo ó mediados de Abril no había conseguido el Gobierno Provisorio ser aceptado como legítimo por una buena parte del Perú, los Departamentos de la Costa, por lo ménos, Chile no lo consideraría como Gobierno, no abriría negociaciones, ni toleraría ningun ejercicio de autoridad.”

En este punto debe haber habido alguna equivocacion al trasmitir US. ese dato, porque no recuerdo que los señores Denegri y Galvez me hubieran dicho jamas nada á este respecto; y ahora mismo, interrogados por mí aseguran no haber re-

cibido tal intimacion de los señores Vergara y Altamirano. Ademas estos señores tuvieron conmigo las últimas conferencias en los momentos de su regreso á Chile, y no me dijeron absolutamente que fijaban plazo perentorio para su inteligencia conmigo. Por el contrario, el señor Altamirano, en vista de lo que le expuse, me manifestó el deseo de que sus instrucciones fuesen modificadas por su Gobierno, y me dijo que su viaje cedía á este propósito, por lo cual tenía la esperanza de volver á Lima para seguir tratando de la paz conmigo.

Tan cierto es que no podía haber plazo perentorio para tratar conmigo, y que este plazo no debía espirar á mediados de Abril, que en los meses posteriores á éste he movido expediciones armadas con conocimiento de las autoridades chilenas; y el señor Galvez ha arreglado diversos asuntos con US. y sus antecesores en el mando del ejército de ocupacion. Y sobre todo, en Agosto el señor Godoy tuvo conferencias conmigo para el arreglo de los preliminares de paz, y durante ellas hizo diversas consultas y recibió respuestas de su Gobierno. Si hubiera espirado el plazo á que US. se refiere, cómo se explican estos hechos posteriores?

No tienen otra explicacion que la dada anteriormente, esto es, que ha habido equivocacion al trasmitir este dato á US.

Tambien ha incurrido US. en error al establecer que mi Gobierno solo está apoyado por los pueblos en que se ha hecho sentir la influencia de las armas chilenas. Las actas publicadas manifiestan que muchos pueblos me han reconocido antes de que los hubieran visitado las tropas chilenas, y otros sin que éstas hayan llegado á ellas hasta ahora. Por no cansar la atencion de US. no hago la enumeracion de todos ellos; pero tengo documentos que comprueban mi aserto.

No soy yo, señor, Contra-Almirante, quien cae en el error de suponer al Gobierno de Chile creando ó destruyendo Gobiernos. US. me dijo en su primera comunicacion, que con el bando del día 28 había puesto término á mi Gobierno; y yo en vez de aceptar esa frase, he manifestado á US. que no puedo reconocer tal derecho.

Me dice tambien US. que ha tomado posesion de la Caja fiscal y otras oficinas, porque son bienes nacionales de propiedad del enemigo; y en esto, permítame US. que le diga que ha incurrido en notable contradiccion. US. sostiene en toda su carta, que yo nunca he sido Gobierno. Puesto en esa situacion, ha debido US. ver que las oficinas organizadas por mí y los fondos depositados en el Banco de Lóndres eran oficinas y fondos particulares míos, y no podía perseguirlos como propiedad nacional. Y si por el contrario son nacionales, como lo dice US., y es la verdad, no se puede poner en duda la autoridad del que esas oficinas ha formado.

Con respecto al desarme de la Magdalena, debo atenerme á la comunicacion oficial de US., que dice claramente que ese hecho no importaba ruptura de relaciones conmigo.

Por lo demas, espero que el Gobierno de US., en vista de mi exposicion, manifestará que está animado del mismo elevado sentimiento de americanismo que US. reconoce en mí, y entónces podré continuar con US. la discusion, que solo suspendo por el motivo que he dicho al principio.

Con sentimientos de consideracion y aprecio, soy de US. atento y seguro servidor.

F. GARCIA CALDERON.

DOCUMENTOS RELATIVOS AL RESTABLECIMIENTO DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL.

En Lima, á los diez y ocho días del mes Febrero del año de mil ochocientos ochenta y uno, reunidos en casa del señor General D. Manuel G. de La-Cotera, los señores que al final se expresan, expuso el citado señor General, que el objeto de la reunion era deliberar á cerca del modo de salvar al país de la afflictiva situacion en que él se encontraba á consecuencia de los últimos acontecimientos, y, sobre todo, de la acefalía en que se hallaba la República y, en especial, esta capital. Agregó el señor La-Cotera, que creía que era un deber de todo ciudadano propender al restablecimiento de un Gobierno que, dando á los ciudadanos las garantías necesarias de orden y de libertad, zanjase las graves cuestiones que tenían al Perú en una tan lamentable situacion; que convencido de que las personas presentes tenían tanto interes como él en el asunto que había dado origen á la reunion, esperaba que cada señor emitiera con franqueza su opinion.

El señor Dr. D. Mariano Felipe Paz-Soldan hizo uso de la palabra despues del señor General La-Cotera. Haciendo una breve reseña de los acontecimientos realizados en esta capital, desde el 13 de Enero último, dedujo de allí la consecuencia de que el Gobierno del señor de Piérola había cesado de hecho, y de que era llegado el caso de restablecer el imperio de la Constitucion. (1) Despues de una breve discusion se resolvió por la

(1) En esa época el señor D. Nicolás de Piérola se hallaba en los Departamentos del Centro, á donde se retiró despues de la batalla de Miraflores. Instaló una Asamblea en Ayacucho; y el 28 de Noviembre de 1881 expidió un decreto en Tarma, dimitiendo el Gobierno de la República, que antes había ejercido.

junta que el único Gobierno adoptable hoy, ya que el señor de Piérola había hecho completa dejacion de los intereses de esta capital y del Perú entero, era el Gobierno Constitucional.

En este estado, el señor Manuel A. Fuentes, expuso: que, á su juicio, si se trataba del restablecimiento del orden constitucional, lo mas racional parecía invitar á esa obra al señor General D. Luis La-Puerta, primer Vice-Presidente de la República, que mandaba ésta en Diciembre de 1879, cuando se interrumpió el orden constitucional. Resolvióse entónces invitar al señor General La-Puerta para que asumiera el mando de la República. El señor Dr. Manuel María Galvez hizo entónces presente que á su conocimiento había llegado que el señor General La-Puerta se negaba á reasumir el mando, pues había rehusado hacerlo ante las comisiones que con ese objeto se le habían acercado. El señor Fuentes (Manuel A.) dijo: que el señor Galvez había puesto el dedo en la verdadera dificultad y era exacto cuanto había dicho; que el día 17, en efecto, él había formado parte de una comision que se había presentado al señor General La-Puerta con el objeto indicado, y que dicho señor había manifestado su voluntad de no reasumir la Presidencia de la República; pero que, á pesar de todo esto, desde que hoy se trataba el mismo punto, por una reunion mucho mas numerosa, y se podía enviar una nueva comision, su opinion era que se presentase al señor General La-Puerta una acta firmada por los señores presentes, instándolo á tomar el mando, y que, si aceptaba dicho señor tal idea, se solicitara la adhesion de los demas ciudadanos al acta, y que, en el caso contrario, la junta quedaba en libertad de proponer á la capital otros medios de salvar la actual crisis política. El señor Dr. Manuel Gonzales de la Rosa, que formó parte con los señores M. F. Paz-Soldan, José Luis Quiñones y Focion Mariátegui, de la comision que se presentó al señor General La Puerta el 17 del corriente, narró detalladamente lo sucedido en ese día, y dió cuenta exacta de la conferencia habida con el señor General La-Puerta, concluyendo por decir que se adhería en todo á la opinion del señor Dr. Fuentes.

Aprobada la indicacion del señor Fuentes, se procedió á redactar y firmar una acta, cuyas tres conclusiones fueron las siguientes: 1.º Que el único Gobierno hoy adoptable es el constitucional; 2.º Que el llamado á restablecerlo, es el benemérito señor General D. Luis La-Puerta, primer Vice-Presidente de la República; 3.º Que, siendo el ejercicio de la Presidencia, un deber ineludible, aún en las circunstancias mas difíciles por que puede atravesar un país, ha llegado el momento de que dicho señor General asuma el mando de la República, haciendo así en favor de la patria un nuevo sacrificio que ésta sabrá apreciar debidamente; 4.º Que se nombre una comision compuesta

de ocho miembros de esta junta que ponga en manos del señor General La-Puerta el acta, debiendo dicha comision hacer presente á dicho señor General, que considera indispensable su contestacion á cerca de su resolucion sobre el objeto del presente documento.

(Siguen las firmas.)

Firmada el acta, se nombró para componer la comision de que se ocupa la 4.^a conclusion á los señores Dr. Odriozola, Contra-Almirante Haza, General Bustamante, Dr. Velarde (Rafael), Elias (Jesus), Buenaventura Elguera, Francisco de P. Boza y Dr. Galvez.

Habiéndose dirigido á casa del señor General La-Puerta, regresó una hora despues, y su Presidente, el señor Odriozala, expuso: Que el señor General La-Puerta les había manifestado su inquebrantable propósito de no reasumir el mando supremo, y de no ceder á poder humano alguno que á tal cosa lo obligara. Con el objeto de deliberar á cerca de la conducta que debía seguirse, en vista de esa negativa, se convocó á los señores presentes para el día siguiente á las 2 de la tarde.

(Siguen las firmas.)

En Lima, á los diez y nueve días del mes de Febrero del año de mil ochocientos ochenta y uno, reunidos en número de veinte y cinco de los señores de la junta, se recordó por el Dr. D. Manuel A. Fuentes lo acaecido en la reunion de la víspera y el objeto de la presente, y dijo: que, á su entender, cualquiera que fuese el sentido en que la junta quisiera hoy trabajar, cualquiera que fuese el plan y objeto que se adoptara, había que tomar en seria consideracion dos puntos. El primero, que si el Gobierno del señor de Piérola subsistía, en vista de la negativa del señor General La-Puerta, y si ese Gobierno se resolvía á aceptar la situacion actual, no sería conveniente ponerle trabas; pero que era, segun lo había dicho en esta capital, punto resuelto en el ánimo de los Representantes de Chile en Lima, no entrar en negociacion de ninguna especie con la dictadura, cuyo jefe se alejaba cada día mas y mas de esta capital, y no parecía decidirse á obrar con entera franqueza; y, en consecuencia, si tal decision en el enemigo, era exacta, el bien de la Patria, aconsejaba tomar una resolucion pronta que salvara la situacion; pero que si tal propósito no existía en los Representantes de Chile, cualquiera cosa

que se hiciera sería alejar por completo el verdadero camino salvador, manifestando siquiera el deseo de que se estableciera un nuevo Gobierno.

Habiéndose aceptado por todos los señores presentes, la opinion del señor Fuentes, se decidió, á propuesta de él y del señor Gonzales La Rosa, que tres ciudadanos se acercaran á los Representantes de Chile á manifestar: que si en sus propósitos entraba celebrar conferencias y arreglos con los Plenipotenciarios del señor de Piérola, apoyarían á este señor y no se ocuparían mas de los fines que la junta perseguía; pero en caso contrario, estaban dispuestos á proceder segun las indicaciones del patriotismo, proponiéndose conjurar la crisis política que nos abruma; que, en consecuencia, la comision solicitaba una franca declaracion sobre el punto indicado. Se nombró para esa comision á los señores General D. Pedro Bustamante, Dr. D. José Luis Quiñones y Dr. D. Manuel Gonzalez de la Rosa.

Antes de que saliera la comision á llenar su cometido, manifestó el señor Fuentes, completando su proposicion, que el segundo punto prévio que debía resolver la junta, era éste: En la capital, se reunen, en grupo distinto al nuestro, numerosas personas respetables, con objeto idéntico al que se propone esta junta: sería causa de sérias dificultades dividir la opinion de los ciudadanos con resoluciones ó propuestas quizá contrarias, siendo el fin que todos persiguen el mismo: la union, el acuerdo entre todos los que se ocupan del objeto principal, es indispensable para arribar á un resultado sólido y seguro. En consecuencia, propuso el señor Fuentes, que se propusiera á los señores que se reunen en casa del señor Derteano, la fusion en una sola de las dos juntas, para trabajar de consuno al fin comun.

Se aceptó la indicacion, y quedó aprobada por todos los votos. Saliendo entónces la comision designada para obtener de los Representantes de Chile la declaracion ya indicada, se suspendió la sesion hasta la llegada de la comision. A su regreso, expuso ésta que los Representantes de Chile habían manifestado que darían su respuesta al siguiente día, á las tres de la tarde.

Se acordó entónces convocar á una nueva junta para el Lunes 21 á las doce del día, invitándose á concurrir á la reunion á mayor número de ciudadanos.

(Siguen las firmas.)

En Lima, capital de la República, á los veiente y un días del mes de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno, reunidos mas de cincuenta ciudadanos, en casa del señor Dr. D.

Mariano Felipe Paz-Soldan, y bajo su Presidencia, dieron cuenta los señores General Bustamante, Dr. Quiñones y Dr. Gonzáles de la Rosa, de la comision que se les confió cerca de los Representantes de Chile en Lima: Que éstos les habían declarado, terminantemente, que por ningun motivo entrarían en arreglo alguno con el señor de Piérola, ni se entenderían con él, para ningun asunto, pues de hecho había desaparecido la Dictadura.

En seguida el señor Fuentes recordó lo decidido en la anterior reunion, acerca de la fusion de esta junta con la que en ese mismo momento estaba reunida en casa del señor Derteano, é indicó la conveniencia de que una comision fuese á proponer á aquella, la indicada fusion. Aprobada la indicacion se nombró la comision, que, á los pocos momentos regresó de casa del señor Derteano, exponiendo: que los señores, allí reunidos, estimando en su justo valor el acto patriótico que se les proponía, habían ofrecido contestar dentro de breves instantes á la invitacion que se les hacía. Pocos minutos despues, una comision de la reunion en casa del señor Derteano se presentó manifestando que se aceptaba con agradecimiento la union que se les había propuesto, y que todos los señores reunidos en casa del señor Paz-Soldan eran esperados en casa del señor Derteano, á donde había mas de sesenta señores reunidos. El señor Paz-Soldan consultó á la junta sobre la contestacion recibida, y se acordó constituirse en el acto en casa del señor Derteano á donde se dirigieron todos los señores presentes.

(Siguen las firmas.)

En Lima, á veintidos días del mes de Febrero de mil ochocientos ochenta y un años, reunidos los ciudadanos que susciben, en número de ciento catorce, bajo la Presidencia del señor D. Aurelio Denegri, con el objeto de deliberar sobre la difícil situacion del país, y á cerca de la necesidad de adoptar alguna medida salvadora, acordaron, despues de una detenida discusion: 1.º Que ha llegado el caso de constituir un Gobierno Provisorio; 2.º Que ese Gobierno debe ser unipersonal; 3.º Que se sujetará á la Constitucion de 1860; 4.º Que se facultará ámpliamente al Gobierno Provisorio para adoptar las medidas necesarias en materia de Hacienda; y 5.º Que el Gobierno convocará la reunion de un Congreso, dentro de la quincena siguiente á la celebracion de un armisticio ó suspension de hostilidades. (1)

(1) El Gobierno Provisorio convocó é instaló en Chorrillos, al Congreso de 1879, quien lo autorizó para que negociara la paz, con arreglo á la Constitucion, invitando, con tal objeto, á la República de Bolivia. (Véase las páginas 363 á 368.)

Inmediatamente se procedió á designar, en votacion secreta, la persona que ha de ser propuesta para Presidente Provisorio de la República, y el resultado de dicha votacion fué el siguiente: ciento cuatro votos en favor del señor Dr. D. Francisco García Calderon, cinco favorecieron al señor D. Aurelio Denegri, dos al señor Contra-Almirante Montero, y uno al señor Dr. D. Antonio Arenas, habiendo resultado dos votos en blanco. En consecuencia, siendo la mayoría de cincuenta y ocho votos, resultó elegido por la Junta el señor García Calderon.

Finalmente se convino en invitar al pueblo de Lima, para que se adhiera á este acuerdo y aceptara como Presidente Provisorio al Dr. D. Francisco García Calderon, cuya adhesion y aceptacion quedarán comprobadas con la firma de los ciudadanos, puesta en la presente acta, haciendo extensiva esta invitacion á los demas pueblos de la República. Con lo que concluyó y firmaron. (1)

(Siguen las firmas.)

MEMORANDUM DEL MINISTRO HURLBUT AL GENERAL LYNCH.

Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. — Santiago, Octubre 8 de 1881.

Señor:

Los diarios de Valparaíso y de esta capital han publicado el memorandum que en 24 de Agosto del presente año dirigió el Ministro de los Estados Unidos en Lima, señor A. Hurlbut, al Jefe de nuestras fuerzas de ocupacion en aquella ciudad señor Contra-Almirante Lynch. No se ha publicado la carta que el señor Hurlbut acompañó al memorandum que V. E. conoce y en la cual dicho señor principiaba por decir al señor Contra-Almirante Lynch, que en la conversacion á que el memorandum se refería no se trataba de asuntos diplomáticos.

Mi Gobierno ha creído conveniente observar ante quien corresponde, la irregularidad de esta conducta, desestimándola en el fondo, pues le asiste la confianza de que las declaraciones

(1) Esta acta fué suscrita, ademas, por una gran mayoría de los ciudadanos de Lima y el Callao, cuyos nombres constan en "El Peruano", publicado en Huaraz en el mes de Abril de 1882.

Posteriormente, los pueblos del Norte y Sur de la República reconocieron á ese Gobierno del señor García Calderon.

que el memorandum contiene, no son la expresion de la política circunspecta, noble y leal que los Estados Unidos han observado con los beligerantes del Pacífico.

La extraña publicidad dada á un documento de escasa importancia confidencial, atendidas las formas y circunstancias en que se produjo, me obligaban á dirigirme á V. E. para obtener una contestacion que oficialmente restablezca la verdad y la sinceridad de las relaciones que dignamente cultivan nuestros respectivos Gobiernos.

El discurso que el señor Hurlbut pronunció al presentar sus credenciales al Gobierno de García Calderon, ya fenecido; el memorandum dirigido al señor Lynch cuando no se trataba de asuntos diplomáticos; su conocida carta contra Piérola, cerca de quien estuvo acreditado el señor Christiancy, y cuyos Plenipotenciarios conferenciaron en Arica en presencia y con pleno asentimiento de los Representantes de los Estados Unidos pueden producir perturbaciones deplorables y alentar en los enemigos esperanzas inútiles ó estimular resistencias estériles para los resultados de la lucha, y en todo caso sangrientas.

Provocado Chile á la guerra; confiscadas las propiedades de sus nacionales y arrojados inhumanamente de sus hogares; perturbadas sus industrias por los millares de brazos que las han abandonado, prefiriendo vindicar sus derechos y su honra; invertidas sumas cuantiosísimas en el sostenimiento de la contienda; derramada la sangre mas apreciable de sus hijos; derrotado el enemigo y reducido en mar y en tierra á una impotencia radical y absoluta, llevaremos la guerra hasta donde sea menester para obligar al vencido á suscribir la paz; y en el ajuste de la paz iremos practicando nuestra soberanía hasta donde sea necesario, para obtener la reparacion debida á los males producidos por la guerra, la futura seguridad en la paz y la permanente estabilidad de la República.

Ejercitaremos en toda su plenitud el derecho primitivo que nos autoriza ámpliamente para garantir nuestra existencia, derecho confirmado incesantemente por la práctica de las Potencias europeas y de los mismos Estados Unidos de América.

Tengo confianza en que nuestros derechos de beligerantes serán en lo sucesivo tan respetados por los Estados Unidos como lo han sido hasta este momento. La conducta de sus Representantes en Arica y en todo el curso de la guerra; su amistosa participacion en el tratado que resuelve la controversia de límites con la República Argentina; sus dignas tradiciones internacionales y el respeto que como Nacion poderosa debe especialmente á los Estados independientes y soberanos, le dan la perfecta seguridad de que los Estados Unidos continuarán siendo los amigos, oficiosos si se quiere, pero siempre los amigos neutrales en la porfiada guerra que sostenemos con nuestros enemigos del Pacífico.

Puesto que motivos ajenos á la voluntad de mi Gobierno han creado para el juicio público un estado de cosas incierto, que puede ser mal comprendido y, por tanto, ocasionado á emergencias desagradables en las difíciles circunstancias que á los beligerantes crea el estado de guerra, espero de U.S. las seguridades que, de acuerdo con sus instrucciones, pueda dar á mi Gobierno, sobre la recíproca buena inteligencia que existe y que se mantendrá de un modo invariable entre las Repúblicas que tenemos el honor de representar.

Me es grato suscribirme de U.S., con sentimientos de la mas alta y distinguida consideracion, atento y seguro servidor.

J. M. BALMACEDA.

Al Sr. D. Judson Kilpatrick, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Norte-América en Chile.

Legacion de los Estados Unidos de América. — Santiago, Octubre 8 de 1881.

Señor Ministro: *

He tenido la honra de recibir la nota de V. E., de fecha de hoy, en la cual se sirve manifestarme, que los diarios de Valparaíso y de esta capital han publicado un memorandum dirigido por el señor A. Hurlbut, mi honorable colega de Lima, al Contra-Almirante señor Lynch, Jefe de las fuerzas de ocupacion de Chile en la capital del Perú. Extraña V. E. la publicacion de ese documento, que considera de "escasa importancia confidencial, atendida la forma y circunstancias en que se produjo", lo cual obliga á V. E. á dirigirse al que suscribe "para obtener una contestacion que oficialmente restablezca la verdad y sinceridad de las relaciones que dignamente cultivan nuestros respectivos Gobiernos."

Aunque, como lo sabe V. E., he estado por varias semanas, y me encuentro aún gravemente enfermo, reconociendo las graves consecuencias, las complicaciones y mala inteligencia que pudieran quizás sobrevenir á causa de la incalificable publicidad del memorandum del señor Hurlbut al señor Contra-Almirante Lynch, y el espíritu que éste encubre, al ménos, tal como aparece del texto dado á luz, estas circunstancias me obligan, aún contrariando las prescripciones de los doctores que me asisten, á no retardar el cumplimiento de los deseos

expresados por V. E., al darle una respuesta, á pesar de que ésta no va tan completa como lo habría querido en una ocasion semejante.

En primer lugar, permítame V. E. asegurarle del modo mas categórico, que el Gobierno de Chile nada tiene que temer, ya sea respecto á las intenciones, ya de la actitud que asuma mi Gobierno con relacion á la guerra del Pacífico. En ningun tiempo el Gobierno de los Estados Unidos de América ha intervenido oficiosamente en los asuntos de otros países, aún cuando estaban comprometidos sus propios intereses, y mucho ménos lo habría de hacer tratándose solo de intereses de países amigos, respecto á los cuales no puede existir móvil que lo induzca á inclinarse á favor del uno ni del otro.

Había leído el memorandum del señor Hurlbut, así como su discurso de recepcion al señor Presidente García Calderon, pues ambas piezas me fueron remitidas de Lima, hace algun tiempo, y me apresuré á comunicarme con mi Gobierno sobre el particular. El primero de esos documentos no puede estar revestido de un carácter oficial ó diplomático, como lo expresa el mismo autor en la nota remisoria que V. E. ha tenido á bien acompañarme en copia.

Las instrucciones que mi Gobierno me ha impartido, son ciertamente las mismas enviadas al señor Hurlbut, y con seguridad se puede afirmar, que no están conformes con el espíritu que predomina en los documentos aludidos por V. E. Las instrucciones del señor Blaine, Secretario de Estado, no pueden tener un doble sentido, y tan cierto estaba, tal confianza alegaba en la intelijencia, justicia y generosidad del Gobierno de Chile, que se me autorizó para ponerlas en conocimiento de S. E. el Presidente de esta República ó de su Ministro si llegara á ocurrir un momento en que yo estimara conveniente manifestarlas.

A fin de quitar toda duda en el ánimo de V. E., con relacion á la actitud de mi Gobierno respecto á las condiciones de paz, entre Chile y el Perú, y de su determinacion, de no intervenir en esta materia, no tengo embarazo en copiar aquí un párrafo de esas instrucciones, que dice literalmente como sigue:

“ Desde que fracasaron las conferencias de Arica, la guerra ha terminado con el éxito completo de Chile, y en lo que se puede considerar en algo ménos que la conquista del Perú, este Gobierno no puede anticiparse á creer que la oferta de una intervencion amistosa en las cuestiones pendientes ahora sería del agrado del Gobierno de Chile. Mas, estoy cierto, que el Gobierno chileno apreciará el interes natural y profundo que los Estados Unidos experimentan en la terminacion de una situacion tan calamitosa en sus resultados para los mejores intereses de las Repúblicas sud-americanas, El Gobierno de Chi-

le debe saber tambien, que si en cualquier tiempo la interposicion de los buenos oficios de este Gobierno pudiera contribuir al restablecimiento de las buenas relaciones, ellos (los Estados Unidos) la ofrecerían prontamente, tan luego como aquel manifestara ese deseo.”

Se agrega tambien en estas instrucciones que “en todas las conversaciones que mantenga con las personas del Gobierno de V. E. á este respecto, debo ajustarme á las leyes conocidas del derecho internacional, y que en ninguna circunstancia ofrezca oficialmente cualquier consejo al Gobierno de Chile que no hubiera sido solicitado por éste.”

Hablándome otra del Gobierno Provisional del señor García Calderon, que la administracion de Washington espera ver establecido, se me instruye lo alentara solo de una manera conforme á la dignidad y neutralidad de un Plenipotenciario, sin entrometimiento ó algo que pareciera oficioso.

Me parece que estos extractos, tomados de las instrucciones que se me han impartido por mi Gobierno, bastarán para llevar el convencimiento al de V. E. de que no hay intencion de intervenir arbitrariamente por parte del mío en la contienda del Pacífico, y que sus actos y su conducta proceden de una Nacion amiga, que procura obrar en todo de la manera mas delicada.

Confío, por tanto, que el Gobierno de V. E. continuará presutando fé á la antigua y tradicional política de los Estados Unidos, cuya amistad ha durado tan largos años y nunca ha sido mas fiel y estrecha que ahora.

Con las consideraciones de la mas alta estimacion y aprecio, soy de V. E. atento servidor.

J. KILPATRICK.

Al Señor D. José M. Balmaceda, Ministro de Relaciones Exteriores de Chile.

Lima — Perú, Agosto 24 de 1881.

Señor:

En nuestra conversacion de ayer tuve el deseo de manifestar que quería hablar con U. con toda franqueza.

No se trataba, por supuesto, de asuntos diplomáticos.

Me propongo ahora hacer á U. la exposicion que U. pidió, en una forma que no se preste á mala inteligencia.

Naturalmente, el lenguaje es distinto; pero las ideas, aunque desarrolladas con mas esmero, son siempre las mismas.

Agradezco á U. sus repetidas atenciones, y con el mas alto respeto y consideracion hácia el país de U. y hácia U. mismo, tengo el honor de suscribirme su muy obediente servidor.

S. A. HURLBUT.

Al Señor Contra-Almirante D. Patricio Lynch.

MEMORANDUM.

Lima, Agosto 24 de 1881.

Almirante:

Con el fin de evitar cualquiera mala inteligencia con respecto á la conversacion que tuvimos ayer sobre el estado de los asuntos entre Chile y el Perú, he creído preferible reducir á escrito la exposicion.

Sin hacer ninguna referencia á las causas de la guerra, entiendo que mi Gobierno es de opinion: que se han cumplido todos los propósitos legítimos de la guerra con la derrota completa de los ejércitos peruanos, con la captura ó destruccion de su escuadra, y con la ocupacion de su capital y de todo su litoral.

Que cuando ha cesado la resistencia organizada y respetable, el estado de guerra debe cesar.

Que la victoria de Chile ha sido tan completa, que una paz inmediata es de necesidad para la existencia del Perú como Nacion; y que, por el interes de ambos países, esa paz debe celebrarse tan pronto como sea posible.

Que el comercio y los derechos de los neutrales han sido bastante perjudicados por los derechos de la guerra, y por los cuantiosos intereses que poseen en el Perú los extranjeros, muchos de ellos americanos, no deben ser puestos en peligro por mas tiempo á causa de una prolongacion innecesaria del estado de guerra.

Por estas consideraciones, y en atencion á nuestros sentimientos amistosos para con ambas partes, somos de opinion de que la paz se halla colocada entre los primeros deberes de ambas Naciones.

Debo constatar tambien, que así como los Estados Unidos reconocen todos los derechos que adquiere un conquistador

bajo el imperio de los principios que rigen la guerra civilizada, ellos no aprueban la guerra con el propósito de engrandecimiento territorial, ni tampoco la desmembracion violenta de una Nacion, á no ser como un último recurso y en circunstancias extremas.

Como nunca ha existido ninguna cuestion de límites entre el Perú y Chile y por tanto no hay entre ellos fronteras que arreglar; y como Chile ha repetido pública y oficialmente que no tiene ningun propósito ó desigño de hacer anexion forzosa de territorio, abrigamos la opinion clara de que, por ahora, una actitud semejante no se armonizaría con la dignidad y fé pública de Chile; que sería desastrosa para la tranquilidad futura de ambos países y que se engendraría una seria enemistad que constantemente tendería á manifestarse por disturbios.

Los Estados Unidos conceden como un principio de derecho público, que Chile tiene el derecho público (bajo el imperio de la ley de guerra) á una indemnizacion completa por los gastos de la guerra, y que el Perú debe pagar esa indemnizacion segun se convenga entre las partes ó se determine por un árbitro desinteresado, en caso de que no haya avenimiento y se elija ese camino; y ademas, que Chile tiene derecho á pedir seguridades, si se concede plazo para el pago.

Pero tambien participamos claramente de la opinion de que el Perú debe tener oportunidad para discutir amplia y libremente las condiciones de la paz, para poder ofrecer una indemnizacion que se considere satisfactoria, y que es contrario á los principios que deben prevalecer entre Naciones ilustradas, exigir, desde luego, y como un *sine qua non* de paz, la transferencia de territorio, indudablemente peruano, á la jurisdiccion de Chile, sin manifestarse primeramente la inhabilidad ó falta de voluntad del Perú para pagar indemnizacion en alguna otra forma.

Un proceder semejante de parte de Chile, se encontrará con su decidido disfavor de los Estados Unidos.

Debe tenerse siempre presente en la imaginacion, que Chile ha ganado reputacion militar y que puede conducirse, no solo con justicia, sino con liberalidad; que el Perú ha perdido reputacion militar y que ya no puede afrontar mayores humillaciones; y que nunca es cuerdo, aunque se trate de pueblos conquistados, arrastrarlos á la desesperacion.

Chile ha conquistado su alta posicion entre las Naciones, por beneficios de un Gobierno organizado, por el vigor dado á sus leyes, por el trabajo y la industria de sus pueblos, en una palabra, por los actos de la paz.

A esto ha agregado en la presente guerra triunfos espléndidos por tierra y por mar.

Los Estados Unidos lamentarían profundamente que Chile cambie su curso, que se vea elevado por una carrera de conquista; porque el espíritu militar y agresivo se opondrá, á nuestro juicio, á su progreso genuino, excitará animosidades peligrosas y acumulará en su contra muchos elementos.

Somos, en consecuencia, de opinion, que el acto de la captura del territorio peruano y la anexion del mismo, á Chile, ya sea que se haga por fuerzas superiores, ó ya sea que se imponga como una condicion imperativa para la cesacion de las hostilidades, se haga en contradiccion manifiesta con las declaraciones que préviamente ha hecho Chile acerca de semejantes propósitos, y que con justicia se mirarían por las otras Naciones como una prueba de que Chile ha entrado por el camino de la agresion y de la conquista con la mira de engrandecimiento territorial.

Los Estados Unidos desean, sobre todo, que continúe la paz entre las Repúblicas de Sud-América, que el comercio é industrias se unan para desarrollar sus hermosos recursos en provecho de ellas mismas, y en beneficio del mundo; y no podemos encontrar ninguna buena razon para que el estado de guerra continúe por mas tiempo con sério perjuicio de tan vastos intereses, ni ninguna buena razon para que la paz, sobre base de justicia, no se celebre en un tiempo próximo, sin humillaciones innecesarias para una de las partes y sin ámplia satisfaccion de todas las exigencias propias de la otra parte.

Vuestro obediente servidor.

S. A. HURLBUT.

Al Señor Contra-Almirante D. Patricio Lynch.

PRISION DEL PRESIDENTE PROVISORIO DEL PERÚ Y DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.

Lima, Noviembre 8 de 1881.

Señor:

En la mañana del 6 del presente, como á las 10 a. m., mas ó ménos, se presentó el coronel D. Samuel Valdivieso, Ayudante de campo del General en Jefe, en casa de D. Francisco García Calderon, con el objeto de dar cumplimiento á la órden contenida en el oficio que en copia adjunto á US.

A la misma hora, el Comandante de policía se acercaba á la casa de D. Manuel María Galvez para dar cumplimiento á la órden respecto de él.

La prision de ambos fué llevada á cabo sin que ocurriera incidente alguno que la perturbara, y traídos á la casa de Gobierno, donde permanecieron cortos instantes, fueron en seguida conducidos al Callao en un tren expreso, que al efecto había venido, y de la misma Estacion pasaron al Muelle para ser llevados, en las embarcaciones listas de antemano con este objeto, á bordo del blindado *Almirante Cochrane*.

Había dado órden de que en la tarde del mismo día zarpara el *Cochrane* á Pisco, llevando á los señores García Calderon y Galvez, para que de allí fueran trasbordados al transporte *Chile*, en el cual deben efectuar su viaje á Valparaíso. Pero accedí á la solicitud que me hizo el señor García Calderon para que le permitiera permanecer 24 horas en el Callao con el objeto de arreglar sus asuntos de familia y particulares. Así es que salió el 7 en la tarde para Pisco, donde debe esperar al *Chile*.

Durante su permanencia en el Callao, se ha comunicado el señor García Calderon con las personas que él indicó y algunos otros á quienes se dió permiso por motivos de familia ó negocios particulares.

Hoy sale del Callao el transporte *Chile*, que pasará mañana temprano á Pisco para que se trasborden allí.

Incluyo á US., en copia, las instrucciones que sobre el particular he dado al Delegado de la Intendencia para el viaje del *Chile*.

Dios guarde á US.

P. LYNCH.

Al Señor Ministro de la Guerra.— Santiago.

Lima, Noviembre 6 de 1881.

Señor.

Habiendo infringido D. Francisco García Calderon la disposicion contenida en el decreto de este Cuartel General, publicada por bando de 28 de Setiembre último, por cuanto con posterioridad ha continuado ejerciendo, con el carácter de Presidente Provisorio del Perú, actos de Gobierno en esta capital, actualmente ocupada por las fuerzas del ejército chileno, proce-

da US. á su inmediata aprehension y á la de D. Manuel María Galvez, que ha seguido actuando como su Secretario de Relaciones Exteriores.

Dios guarde US.

P. LYNCH.

Al Señor coronel, Intendente de la provincia D. Samuel Valdivieso.

Pisco, Noviembre 11 de 1881.

Señor:

Por pedido del señor General en Jefe del ejército, he traído hasta este puerto al ex-Presidente Provisorio señor García Calderon, y al que fué su Ministro señor Galvez, á quienes acompañan el capitan de corbeta señor Pedro Garezon. Deberán trasbordarse, para continuar su viaje á Chile en el transporte de este nombre.

A mi salida del Callao había entrado al dique el vapor *Abtao* y una comision lo reconocerá para dictaminar sobre los trabajos que debían ejecutársele.

Aquí tuve conocimiento que el 7 pasó el *Lautaro* para el Callao, donde debe limpiar sus fondos.

En los demas buques de esta division no ocurre novedad.

Lo que pongo en conocimiento de US. para los fines consiguientes.

Dios guarde á US.

J. J. LATORRE.

Al Señor Ministro de Marina.

Lima, Noviembre 7 de 1881.

Señor:

Disponga US. que el transporte *Chile* zarpe mañana en la tarde del Callao y pase al puerto de Pisco, con el objeto de tomar de á bordo del blindado *Almirante Cochrane* á los señores

Francisco García Calderon, Manuel M. Galvez y personas que los acompañan.

De allí se dirigirá á Valparaíso, á ménos que necesite tocar en algun puerto intermedio para tomar carbon ó por otra causa.

Con el objeto de guardar el órden á bordo del transporte, será embarcada una guardia de diez hombres del batallon Esmeralda, á cargo del capitan D. Florencio Baesa, quien será dado á conocer en carácter de tal al capitan del vapor.

Los señores García Calderon y Galvez y las personas de su comitiva deben ser alojadas á bordo en el salon de señoras del buque, que se pondrá á disposicion esclusivamente de ellos, y de los camarotes que tengan mayor comodidad, y se les surtirá de todo lo necesario para que sean tenidos á bordo con toda consideracion. Lo mismo se dispondrá respecto de su rancho y asistencia, y recomendará US. muy encarecidamente al capitan del vapor les atienda, durante su viaje, con especial esmero y tratando de evitarles toda molestia.

El capitan del Esmeralda D. Florencio Baeza y el teniente de la armada D. Guillermo Aguayo van encargados especialmente por el infrascrito de atender al señor García Calderon en su viaje, y deberá el capitan aceptar las indicaciones que ellos le hagan á nombre del señor García Calderon.

Dios guarde á US.

P. LYNCH.

Al Delegado de la Intendencia del Ejército.

PROCLAMA.

EL PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPÚBLICA Á LA NACION.

Conciudadanos:

El 6 del mes en curso he sido reducido á prision por las autoridades chilenas que ocupan Lima; y se me ha conducido á bordo del blindado *Almirante Cochrane* para ser llevado como prisionero á la República de Chile, junto con el señor Ministro de Relaciones Exteriores Dr. Manuel María Galvez.

Esta medida violenta ha sido dictada contra mí por la energía con que he defendido la integridad del territorio y la soberanía de la Nacion. Siendo la víctima de tan noble causa, voy al extranjero con la satisfaccion del deber cumplido, y llevo la

conviccion profunda de que la obra comenzada por mí llegará á término feliz por la accion del señor Vice-Presidente Contra-Almirante D. Lizardo Montero, que, por el hecho de mi prision, queda encargado del mando. (1)

En este momento supremo, es deber mío dirigiros la palabra antes de partir, y al hacerlo, me es grato deciros que hoy tengo mas fé que nunca en los destinos del Perú.

Para llegar al fin apetecido, solo se necesita la union de la familia peruana. Tened presente que la anarquía ha paralizado mi accion por largo tiempo; y que apenas se ha unificado la opinion, la República se ha presentado grande y se ha hecho respetable.

Que esta experiencia os sirva de ejemplo en lo futuro. Robusteced con vuestra union la autoridad del Vice-Presidente, y no olvideis jamas que en la union está la fuerza, y que solo es libre el pueblo que quiere y sabe serlo.

Confiado en la Providencia, cuya fé no me ha abandonado jamas, preveo próximos los días felices para el Perú.

Entre tanto, del lugar á que me lleve mi destino, os acompañaré siempre con fervientes votos por la prosperidad de la patria.

Vuestro compatriota y amigo.

FRANCISCO GARCIA CALDERON.

A bordo del *Cochrane*, Callao, Noviembre 7 de 1881.

PROCLAMA.

EL JEFE DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Á SUS CONCIUDADANOS Y AL EJÉRCITO.

Compatriotas:

Un suceso de extraordinaria gravedad, sin precedente en la historia de los pueblos civilizados; un rudo y escandaloso atentado cometido por la ofuscacion del implacable enemigo de la autonomía del Perú; una degradante violacion del Derecho de Gentes dejó al país momentáneamente sin Gobierno por la captura á mansalva perpetrada en la persona del Excmo. señor Dr. D. Francisco García Calderon, Presidente de la República

(1) El Contra-Almirante señor D. Lizardo Montero, que se hallaba en Cajamarca, fué elegido primer Vice-Presidente por el Congreso que funcionó en Chorrillos.

y de su Ministro de Relaciones Exteriores, extrañándolos de su propio territorio con vergonzoso abuso de la fuerza.

Felizmente para la Nación, el Congreso, que llegó á comprender de antemano la insidiosa tendencia del enenigo, se puso á la altura de las mejores previsiones, y expidió la ley promulgada el 4 del mes de Octubre anterior. Esa atinada ley ha venido á salvar la tremenda crisis á que nos hubiera conducido la anómala hostilidad de separar del territorio al Jefe Supremo con el fin de realizar los proditorios planes que el Perú en masa rechazará siempre sin omitir sacrificio de ningun género.

Conciudadanos :

El patriotismo y austero respeto que profeso á las resoluciones del Poder Legislativo, que representa la soberanía de la Nación, me llaman á ejercer el mando supremo de la República, y consagrada como tengo á la patria toda mi individualidad, me resigno á sobrellevar la inmensa carga de regir sus destinos, no obstante conocer la superioridad de la empresa comparada con mis condiciones personales.

Han llegado los momentos supremos de la República. Es víctima ahora de las mayores agitaciones. Se ha conmovido su orden autonómico. El mundo civilizado está pendiente de la actitud que debemos asumir.

Es la hora de dar el último quilate de nuestro republicanismo, de nuestro amor patrio, y de nuestras virtudes políticas en todo órden.

Peruanos:

La obra es vuestra solamente; porque vosotros, cumpliendo los principios sociales absolutos, conferirís vuestros poderes al ciudadano que debe llenar los mandatos de la soberanía nacional, con sujecion al catálogo de señaladas prescripciones fundamentales.

Pesa, pues, sobre vosotros el deber de apoyar al Gobierno constituido y cooperar para la realizacion de los elevados fines del Estado, para la garantía de sus derechos y para la salvacion de su integridad y de su honra.

Por mi parte exijo, con el derecho que vosotros mismos me habeis otorgado, union franca é indisoluble, verdadera comunidad nacional, moralidad social y política, y virtudes cívicas de todo género, que son los elementos constitutivos de la vitalidad de los pueblos que aspiran á su grandeza y perfeccionamiento.

Soldados de los ejércitos del Perú:

Vosotros, que abandonando la apacible tranquilidad del hogar; vosotros, que separando vuestros brazos de la agricultura y de las industrias, os habeis impuesto la gloriosa obligacion

de ser centinelas avanzados de los derechos nacionales, debéis, ahora, mas que nunca, sostener vuestra consigna, repitiendo constantemente el ¡ alerta ! para evitar las sorpresas que intentará el aleve enemigo.

Llegada es la vez que, arma al brazo, esperéis la resolución de los grandes y complicados problemas de la situación del país, para apoyar la justicia ó rechazar la agresión injusta y absorbente.

Tened en cuenta que cuando se sostiene el derecho, la Providencia vela por la conservación de los que lo defienden, y robustece el espíritu hasta el punto de hacer invencible al que heroicamente se resuelve á mantener los fueros de la justicia.

Cajamarquinos:

Y vosotros que bastantes pruebas habeis dado de patriotismo, prestando eficaz apoyo al ejército del Norte, despues de haberlo hecho tambien con los de la capital de la República, os encontráis, por uno de esos designios inescrutables del Eterno, en la generosa condicion de dar hospedaje al personal del Gobierno Supremo de vuestra patria. Lima y todas las grandes poblaciones del Perú, indudablemente, sentirán noble emulacion, y á pesar de la sincera fraternidad que nos liga á todos, cada cual querrá ser la morada transitoria de los Poderes Públicos del Estado, mientras en la esfera del derecho se devuelvan á la capital todas sus preeminencias y todos sus títulos.

Yo, que amo tanto á todos y á cada uno de los pueblos, porque todos abrigan para mí amigos y hermanos, quería habitar en todos simultáneamente; sin embargo, estoy satisfecho de inaugurar mi Gobierno entre vosotros.

Seguid dando muestras de virtud cívica y estimulaos mas con este acontecimiento para que llegéis á la altura de ser modelos de patriotismo.

Compatriotas:

Preparaos, conservando toda vuestra serenidad, para resistir á los nuevos embates del enemigo, que, afortunado en los campos de batalla é impotente en el terreno de los principios, se ha lanzado al camino de las aberraciones sociales y dá pasos que indudablemente le atraerán el severo fallo de las Naciones cultas.

En esa nueva situación y en cuantas el desarrollo de los sucesos prepare para repetir las pruebas de nuestro patriotismo, espero que seréis firmes é inexorables, como protesta hacerlo vuestro conciudadano.

L. MONTERO

Cajamarca, Noviembre 15 de 1881.

NEGOCIACIONES DE PAZ.

Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia. — La Paz, Diciembre 8 de 1881.

Señor Ministro:

El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia tuvo la honra de recibir el despacho de 29 de Octubre último, dirigido por S. E. el señor M. M. Galvez, Ministro de igual ramo de la República del Perú, en el que se servía dar conocimiento al Gobierno boliviano de los sucesos acaecidos en el Perú, encareciendo la necesidad de la paz para libertar la República de la dominacion extranjera, y solicitando del Gobierno de Bolivia el envío de sus Plenipotenciarios para que ambas Repúblicas pudieran proceder de acuerdo en las negociaciones que pongan término á la guerra.

Hallábase formulada la respuesta del Gobierno del suscrito; y en momentos de ser dirigida á su destino, se recibió la nueva de que, por orden del Gobierno de Chile, habían sido capturados y conducidos á aquella República el Excmo. señor García Calderon y su Ministro de Relaciones Exteriores, el señor Galvez, lo que puso á este Ministerio en absoluta dificultad material para dar curso á la contestacion insinuada. De esta circunstancia debió tener conocimiento oportuno la Jefatura Superior del Sur del Peru.

El desarrollo posterior de los acontecimientos en esa República, conducentes al restablecimiento de la unidad del poder supremo, hace importunas varias de las consideraciones que se exponían por el infrascrito, y queda pendiente un solo punto de importancia, sobre el que le es satisfactorio manifestar á S. E. la decision del Gobierno de Bolivia.

Tratándose del envío de Plenipotenciarios bolivianos que, en union con los del Perú, concurren á las conferencias y negociaciones que se iniciaren, y sostengan los intereses de las Repúblicas aliadas y las bases de la futura tranquilidad del continente americano, le es grato al infrascrito asegurar á S. E. que el personal de ellos se halla ya designado para concurrir á las negociaciones mencionadas, en el tiempo y en el lugar que para el efecto se indicaren. (1)

Rogando á S. E. se sirva transmitir el contenido de este despacho al Excmo. señor Presidente de la República peruana, se complace el infrascrito en ofrecer á S. E. las consideraciones de su alta estimacion y respeto.

P. JOSÉ ZILVETI.

Al Excmo. señor Ministro de Relaciones del Perú.

(1) Véase las páginas 363 á 368.

BOLIVIA RECONOCE EL GOBIERNO DEL CONTRA-ALMIRANTE
MONTERO.

Legacion del Perú en Bolivia. — La Paz, Diciembre 21 de 1881.

Señor Ministro:

En comunicacion que el infrascrito ha recibido el día de ayer en la tarde y que, con fecha 13 de los corrientes, le dirige de Arequipa el señor D. Camilo N. Carrillo, titulándose Presidente del Consejo de Ministros del Perú, en comision especial, se le participa el reconocimiento oficial y expreso que el Gobierno de esta República ha hecho del llamado constitucional del Perú, anunciándole haberse dirigido á V. E. comunicándole la cancelacion de los poderes del infrascrito como Representante del Perú en esta Nacion.

El infrascrito desconoce en el señor Camilo N. Carrillo la autoridad indispensable para cancelar poderes que otorgó un Gobierno legítimo, reconocido por el Perú entero; y la desconoce tanto mas, cuanto que las facultades de que anuncia hallarse investido emanarian de un Gobierno á quien hoy mismo solo reconoce una de las fracciones en que por desgracia se halla dividido el Perú; pero aceptando el hecho del reconocimiento que V. E. ha tenido á bien conceder en nombre de su Gobierno al que el señor Carrillo llama constitucional del Perú, y siendo éste por sí bastante para poner término á la mision que el infrascrito ha desempeñado en esta República, cumple con el deber de dirigirse á V. E., suplicándole tenga á bien ordenar se le expidan los respectivos pasaportes para sí y las personas de su comitiva que constan de la relacion adjunta, siendo su ánimo regresar inmediatamente al Perú, como lo habría ya realizado, si V. E. hubiera tenido á bien comunicarle directa y oficialmente ese reconocimiento de que solo he tenido noticia por conducto del señor Carrillo.

El infrascrito aprovecha esta ocasion para renovar á V. E. las seguridades de su muy alta y distinguida consideracion.

J. ENRIQUE BUSTAMANTE Y SALAZAR.

A. S. E. el señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de Bolivia.

Ministerio de Relaciones Exteriores en Bolivia. — La Paz, Diciembre 21 de 1881.

Señor Ministro:

En contestacion al estimable oficio de V. E. en el que, con fecha de hoy día, se sirve pedir sus pasaportes para el Perú, fundando en el reconocimiento oficial y expreso que segun V. E., el Gobierno de esta República ha hecho del llamado constitucional del Perú, tiene el infrascrito el honor de remitir adjuntos los pasaportes solicitados, con mas una copia legalizada del despacho de reconocimiento á que V. E. se refiere, dejando á su sano criterio la apreciacion de este documento.

Ademas tiene el suscrito encargo de su Gobierno para manifestar á V. E. el sentimiento que le causa su retiro de la Legacion que ha desempeñado en momentos muy difíciles para las Naciones aliadas. Al dejar cumplido este encargo, aprovecha el infrascrito la ocasion de reiterar á V. E. sus consideraciones de aprecio y respeto.

P. JOSÉ ZILVETI.

A. S. E. el señor J. Enrique Bustamante y Salazar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú. (1)

Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia. — La Paz, Diciembre 22 de 1881.

Señor Secretario:

El infrascrito Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia ha tenido el honor de recibir el despacho de S. E. el señor Secretario General de Estado de la República del Perú, fecha 15 de Noviembre último, mediante el cual se sirve poner en conocimiento de este Gobierno que, con motivo de haber sido preso por el enemigo y extrañado fuera del territorio nacional el Excmo. señor Presidente D. Francisco García Calderon y su Ministro de Relaciones Exteriores D. Manuel María Galvez, S. E. el primer Vice-Presidente, Contra-Almirante D. Lizardo

(1) Fué reemplazado, con igual carácter, por el Dr. D. Manuel María del Valle.

Montero, había asumido el poder supremo, previo el juramento de estilo.

Con tal ocasion, se digna manifestar S. E. los nobles sentimientos que abraza el actual Jefe del Poder Ejecutivo en el Perú y su digno Secretario General de Estado.

Impuesto el suscrito de ese despacho, con el interes que su importante contenido requiere, tiene la complacencia de contestarlo en los términos siguientes.

Manteniéndose el Gobierno del infrascrito dentro de los límites de la mas estricta neutralidad, ha seguido con ansiedad dolorosa el desarrollo de la cuestion interna del Perú hasta que, puestos los partidos uno al frente del otro amenazaban manchar el suelo patrio con su propia sangre. Entónces se interpuso el Gobierno entre los beligerantes empeñando sus fraternales oficios para evitar que el Perú, destrosado por sí mismo, fuera la presa indefensa de su implacable enemigo, de Chile, cuyo mal aconsejado Gobierno se ha propuesto engrandecer á su pueblo, destruyendo el Perú, asfixiando ó deshonorando á Bolivia y sustituyendo los efímeros éxitos de la fuerza á las convenciones permanentes del derecho.

Afortunadamente el patriotismo peruano restableciendo la paz y la armonía, sin el funesto empleo de las armas, ha hecho innecesarios los oficios de Bolivia, y en vez de los afligentes esfuerzos de una mediacion en contiendas de familia, tiene hoy el Gobierno del infrascrito la grata complacencia de saludar al Gobierno nacional, que representa la soberanía del Perú por ministerio de la ley y por la voluntad de los pueblos.

Removidos así los obstáculos que entorpecían la marcha de las Naciones aliadas hácia el término de la guerra que sostienen contra la República de Chile, el Gobierno de Bolivia cree firmemente que el esfuerzo comun reivindicará la integridad de ambos estados en las estipulaciones de una paz decorosa, ó cuando esto no fuere posible, salvará el honor de sus banderas en las sangrientas soluciones de una guerra desesperada.

Al concluir este oficio, le es grato al infrascrito felicitar á S. E. el señor Secretario General de Estado, por la confianza que el Jefe Supremo del Perú ha depositado en su persona, encargándole el despacho de los diversos ramos de la administracion, mientras se organice el Gabinete. Se complace tambien en expresarle que por su parte contribuirá con la mas esmerada solicitud á que se estrechen y vigoricen los vínculos de confraternidad que felizmente existen entre la República de Bolivia y su noble aliada.

Con este motivo, le es satisfactorio al infrascrito ofrecer á S. E. el señor Secretario General de Estado del Perú, las seguridades de su alta y distinguida consideracion.

P. JOSE ZILVETI.

A S. E. el señor Secretario General de Estado de la República del Perú. — Cajamarca. (1)

INSTRUCCIONES DEL MINISTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS EN CHILE.

Departamento de Estado. — Washington Noviembre 22 de 1881.

Al Señor Judson Kilpatrick, etc.

Santiago.

He recibido vuestro despacho número 8 con la copia de vuestra contestacion al señor Balmaceda. Debió venir acompañada ésta de la comunicacion á que en ella se contestaba para que este Departamento pudiera formar juicio exacto de vuestras respuestas. El Departamento no aprueba vuestra carta. Teniais ámplia oportunidad, y como decís en vuestra carta, la aprovechasteis, para dar á conocer al Gobierno de Chile la extension de vuestras instrucciones y para facilitarle pruebas abundantes de la disposicion amistosa de vuestro Gobierno. Si la conducta de Mr. Hurlbut en el Perú había dado motivo de queja al Gobierno chileno, esa queja debió hacerse en Washington. El discurso de presentacion de Mr. Hurlbut al Presiden-

(1) De ese lugar se trasladó el Gobierno á Huaraz, y despues á Arequipa, en donde convocó un Congreso que lo autorizó para negociar la paz ó la tregua, manteniendo el estado bélico, y nombró 2.º Vice-Presidente al General D. Andrés A. Cáceres. El Gobierno del Contra-Almirante Montero duró hasta Octubre de 1883, y asumió el mando el General Cáceres con el carácter de Presidente Provisorio.

El 20 de ese mes, los Plenipotenciarios del General D. Miguel Iglesias habían ajustado en Lima el tratado de paz con Chile.

Se empeñó la guerra civil entre los Generales Cáceres é Iglesias, la que terminó con el pacto de concordia de 2 de Diciembre de 1885, en que los comisionados de ambos Generales nombraron un Consejo de Ministros que restableció el orden constitucional y ejerció el mando supremo hasta el 3 de Junio de 1886, en que lo asumió el General Cáceres, elegido Presidente Constitucional de la República.

Ese Consejo de Ministros fué compuesto de los Señores Dr. D. Antonio Arenas, Dr. D. José Eusebio Sanchez, Dr. D. Manuel Tovar, Coronel D. Manuel Velarde y D. Pedro Correa y Santiago.

te Calderon, su memorandum al Almirante Lynch, su carta á García Calderon y los informes telegráficos de Buenos Ayres, no eran asuntos en los que debió interrogaros siquiera el Gobierno chileno. Nada en vuestra conducta ni en vuestro lenguaje había despertado sus sospechas y ni teniais que dar explicaciones ni había derecho á esperarlas de vos sobre la conducta y lenguaje de vuestro colega en el Perú. Complaceríame hoy, que se os hubiese ocurrido llamar la atencion del Secretario de Relaciones Exteriores hácia la irregularidad de tal comunicacion; y tambien habría preferido que al hacer referencia á vuestras instrucciones, que estabais autorizado para comunicarle, y que daban cuantas seguridades podía él desear ó pedir sobre los sentimientos de amistad de los Estados Unidos, le hubierais facilitado una copia de ellas en vez de parafrasearlas, con lo cual no se le dió á conocer ni su espíritu ni su significado. En verdad que me parece difícil comprender cómo el Gobierno chileno pudo tener la menor duda en lo que á la disposicion y propósito de los Estados Unidos se refiere, cuando las instrucciones enviadas á vos y á Mr. Hurlbut, le habían sido ya comunicadas de hecho y con entera franqueza, las primeras, segun vuestro despacho, número 3, á la administracion anterior, y las últimas, por este Departamento al señor Martinez, Representante del actual Gobierno chileno en Washington.

Más difícil es todavía comprender la abolicion del Gobierno de Calderon y la prision del Presidente, en vista de las seguridades que dabais en vuestro despacho, número 3, donde transcribís lo siguiente de una comunicacion del señor Valderrama: "Se os autoriza para comunicar á vuestro Gobierno, que se harán todos los esfuerzos posibles, á fin de reforzar el Gobierno del Presidente Calderon, dándole la mas perfecta libertad de accion compatible con la ocupacion chilena, y que no se tratará de anexion de territorio hasta quedar establecido en el Perú un Gobierno Constitucional, reconocido y respetado por el pueblo y con plenos poderes para entrar en relaciones diplomáticas y tratar de la paz." Natural habría sido que preguntarais, para informar á vuestro Gobierno, ya que no para inteligencia propia, por qué razones, y por qué medios el Gobierno de Calderon "había terminado", como os lo comunicó el señor Balmaceda.

El Presidente ha sabido, con gran pesar, la noticia de haber sido preso y destituido el Presidente Calderon; pero con solo los informes que hoy posee, no puede tratar de medir toda la significacion del hecho. Espera que cuando conozca mejor lo ocurrido, se desvanecerá la penosa impresion de que el acto significa un desaire hecho á la actitud amistosa de los Estados Unidos.

El estado actual de los asuntos, la dificultad de obtener pronta comunicacion con las Legaciones del Perú y de Chile, y la poco afortunada notoriedad que han alcanzado vuestras desavenencias con vuestro colega en el Perú, han hecho necesario, en concepto del Presidente, el envío de una mision especial.

Comunicad al Gobierno de Chile la inmediata salida de un Enviado Especial, (1) y aseguralde que ese Enviado obrará movido por un espíritu de imparcial amistad, que estará deseoso de saber que las recientes ocurrencias no han alterado las antiguas relaciones de amistad que entre nosotros existen, y que llevará instrucciones del Presidente para exponer ante el Gobierno chileno, con toda franqueza, pero sin perder de vista, los intereses y derechos todos de ese Gobierno, las miras del Presidente acerca del deplorable estado de cosas en Sud América, estado que va asumiendo proporciones tales que convierten su arreglo en asunto altamente interesante para todas las Repúblicas de este continente.

El Presidente espera que ese paso, recomendado por el mas amistoso interes, y justificado por nuestras actuales relaciones, será debidamente apreciado por el Gobierno chileno, y confía tambien muy sinceramente en que ningun otro acto de ese Gobierno tenderá á aumentar las complicaciones y las dificultades existentes antes de la llegada del Enviado Especial.

JAMES G. BLAINE.

INSTRUCCIONES Á MR. TRECOT.

Washington, Diciembre 1.º de 1891.

Señor:

No obstante que las circunstancias bajo las cuales el Presidente ha creído conveniente encomendaros una mision especial á las Repúblicas de Chile, Perú y Bolivia, hacen indispensable dejaros en la mas completa libertad, creo conveniente que conozcais de una manera terminante su modo de pensar respecto á la línea de conducta general que debe observarse. A este respecto, no es necesario hacer una historia de las desgraciadas relaciones entre Chile, por un lado, el Perú y Bolivia, por otro; sino tomarla desde la derrota de Piérola, su abandono de la capital

(1) Ese Enviado Especial fué Mr. Trescot.

y la costa, y su ocupacion por el ejército chileno, que parece haber puesto término á todo Gobierno nacional responsable en el Perú.

Habiéndose entregado Lima en Enero 17 de 1881, (1) Piérola votado á la Sierra, la ocupacion militar chilena consolidada y el rechazo de Chile de reconocer á Piérola como el Jefe del Gobierno del Perú, fué indispensable el establecimiento de un Gobierno, á ménos que el Perú quedase como un simple distrito militar de Chile. En Febrero 25 de 1881, Mr. Christiancy, el Ministro de los Estados Unidos en Lima, comunicaba á esta Secretaría lo siguiente: “ Se ha iniciado un movimiento en Lima y el Callao por los ciudadanos mas influyentes y permitido por las autoridades chilenas para establecer un nuevo Gobierno en oposicion al de Piérola, que aún permanece en Tarma y Jauja.” Desde esa época, hasta Abril 18 de 1881, Mr. Christiancy tuvo al corriente al Departamento de las probabilidades de la formacion del Gobierno Calderon, así titulado á causa del eminente hombre de Estado del Perú que había elegido como su Presidente. En esta fecha escribía: “ En mi opinion, sin embargo, si el Gobierno Provisional no hubiera en apariencias sido formado con ayuda de la autoridades chilenas, se habría atraído mucha popularidad, y habría indudablemente atraído la voluntad del pueblo. Este nuevo Gobierno no comprende la gran importancia de una pronta paz con Chile, importancia que todo hombre pensador reconoce, mientras que el señor Piérola pretende llevar adelante una guerra para lo cual no cuenta hoy con elemento alguno, y mi opinion es que cualquiera esfuerzo que se haga en ese sentido, atraerá mayores calamidades al Perú.”

El 23 de Mayo, el mismo Ministro, en un postscriptum á su nota del 17 decía: “ Despues de escrito lo anterior, parece como mas probable que la amenaza de la ocupacion indefinida fué lanzada con el único propósito de que los peruanos ayudaran al Gobierno Provisional, pues hace dos días que le permitieron enviar setenta y cinco soldados á Tarma, Oroya etc., para tomar posesion de esa parte del país y contribuir á que los miembros del Congreso pudiesen venir á Lima, y hoy día parece que Calderon podrá reunir un quorum (dos tercios) del Congreso. Si consigue esto, es indudable que el Perú reconoce á ese Gobierno, y si se reúnen los dos tercios de los miembros, reconoceré al Gobierno Provisional ó al del Congreso y al Presidente que elija, á ménos de recibir órdenes en contrario.”

En Mayo 9 de 1881, se le habían enviado instrucciones del Departamento, que se cruzaron con esa nota, y en que se le decía: “ Si el Gobierno de Calderon es compuesto por la influencia é inteligencia del Perú y verdaderamente trata de restau-

(1) Véase la página 326.

rar el Gobierno Constitucional con el objeto de establecer el orden interno y negociar la paz con Chile, puede U. reconocerlo, como el Gobierno Provisional existente, y acordarle cuanta ayuda esté á su alcance, por consejos ó buenos oficios." (1)

De acuerdo con estas instrucciones, sin embargo de abrigar sus dudas respecto á su existencia permanente, Mr. Christiancy reconoció formalmente en Junio 26 de 1881, al Gobierno de Calderon. Este reconocimiento no fué un acto hostil de intervencion contra los deseos é intereses de Chile, pues el 7 de Mayo de 1881, dos días antes de que se hubiesen dado las instrucciones del 9 á Mr. Cristiancy, Mr. Osborn, Ministro de los Estados Unidos en Chile, escribía desde Santiago, lo siguiente: "En mi nota 20, de Abril 5, insinuaba, respecto á la guerra que el señor Vergara, Ministro de la Guerra, que había estado con el ejército en Lima, había sido llamado y estaba en camino para Chile. Desde su llegada, el Gobierno no ha trabajado para tomar la determinacion conveniente respecto al camino que debe seguirse, y á ese respecto ha habido numerosos y largos debates entre los Ministros y personas influyentes en el país á quienes se ha invitado expresamente á esas discusiones. Tres proyectos ó proposiciones fueron debatidas: 1.^a el que hice mencion en mi despacho número 201, tendente á la concentracion del ejército en Arica; 2.^a la ocupacion completa de la costa del Perú por el ejército chileno y sus oficinas por las autoridades chilenas, y 3.^a reforzar al Gobierno de Calderon y tratar la paz con él. La idea de tratar con Piérola ni siquiera mereció el honor de ser insinuada. Despues de un maduro exámen, el Gobierno se decidió por el último proyecto como el medio mas fácil para salir airoso en sus complicaciones, y se resolvió enviar al señor Godoy al Perú con este encargo."

"El Gabinete se ha aconsejado conmigo respecto á lo difícil de la situacion: en vista de su determinacion de no tener nada que hacer con Piérola, no pude ménos que aplaudir el resultado de su determinacion. La desocupacion del país hoy traería tras sí la anarquía; y la pretension de ocupar toda la costa, envolvería indudablemente, despues de cierto tiempo, á ambos países, en la mas completa ruina. El camino mas llevadero á la paz es, en mi concepto, el que se ha adoptado; es en realidad el único que ofrece esperanzas de una solucion equitativa de las dificultades durante la presente generacion."

Resulta, pues, que al ayudar al reconocimiento de García Calderon, este Gobierno en lugar de practicar un acto hostil contra Chile, contribuye al desarrollo de esa política que Chile había confesado y que en la opinion de jueces competentes era

(1) Véase la página 358.

la única solución racional. Esta determinación del Gobierno fué reforzada y confirmada por los informes transmitidos á este Departamento por el General Kilpatrick, nuestro Ministro en Chile.

El General Kilpatrick fué nombrado después del reconocimiento del Gobierno Calderon, y recibió las instrucciones á las que he hecho referencia. (1) En su nota 15 de 1881 dice: "Tengo el honor de participar que sus instrucciones han sido cumplidas en cuanto se puede dar fé á las seguridades de los hombres públicos: la ideas de U. respecto á la paz final han sido aceptadas, no solamente por el actual Gobierno en Santiago, sino, todavía lo que es mejor, por el señor Santa María, el Presidente electo, cuya administración habrá comenzado antes que esta llege á manos de U."

El General Kilpatrick dá en seguida cuenta de una larga entrevista con los principales y mas influyentes miembros del Gobierno chileno, en la que transcribe lo siguiente como la seguridad final que le dió el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile: " V. E. puede asegurar á su Gobierno, que Chile hará cuanto esfuerzo esté de su parte para reforzar al Gobierno del Presidente Calderon, dándole la mas completa libertad de acción. Respecto á las pretensiones chilenas, se aseguró que no se tocaría la cuestión de anexión á Chile, hasta que se estableciese en el Perú un Gobierno Constitucional, reconocido y respetado por todo el país, con facultades amplias para firmar la paz; que Chile no exigiría jamás territorio alguno, á menos que no obtuviese de otro modo satisfactorias garantías que le asegurasen una amplia y justa indemnización, que al mismo tiempo le asegurase un porvenir, y que en ningún caso tomaría Chile territorio, sino donde el capital y empresas chilenas hubiesen fecundizado el desierto y donde hoy día las nueve décimas partes de la población fueran chilenas.

Pero después de este reconocimiento, hecho con entera buena fé, para ambas partes, tres cosas tuvieron lugar:

1.^a La presencia del Ministro de los Estados Unidos en Lima, cerca del Gobierno de García Calderon y la recepción en Washington de un Ministro de ese Gobierno, lo que indudablemente le dió mayor fuerza y confianza.

2.^a Los partidarios de Piérola, comprendiendo la necesidad de la paz y la existencia de un Gobierno establecido que la negociara, paulatinamente abandonaron la loca esperanza de continuar la resistencia y se adhirieron al Gobierno de Calderon.

3.^a El Congreso que se reunió en la zona neutral, concedida al efecto por las autoridades chilenas y á quien se le permitió

(1) Véase la página 360.

por el Gobierno chileno proveer á los impuestos militares, haciendo uso del crédito nacional y reconociéndole de hecho como al representante del pueblo peruano, autorizó al Presidente Calderon á negociar la paz bajo la base de no ceder territorio.

Tan luego como estos hechos indicaban la posibilidad de una verdadera é independiente vitalidad en la formacion del Gobierno Calderon, las autoridades militares chilenas prohibieron el ejercicio de sus funciones dentro del territorio, al Este de la cordillera, incluyendo la capital y puertos del Perú.

No pudiendo comprender este cambio repentino de política, y tomando en séria consideracion las ideas expuestas por Chile, este Gobierno dió órdenes á su Ministro en Lima, para continuar reconociendo al Gobierno de Calderon, hasta que informes mas exactos le permitieran enviarle instrucciones mas latas á este respecto. Si nuestros informes son exactos, inmediatamente despues de recibida esta comunicacion, el Presidente Calderon fué hecho prisionero, y de ese modo, en cuanto estaba en su poder, destruido su Gobierno. El Presidente no quiere insistir, por ahora, en lo que de este acto se desprende. Espera que una explicacion sobre el particular será dada, tendente á borrar la penosa impresion de que esta medida se llevó á cabo para contrariar directamente el reconocimiento que los Estados Unidos prestaron siempre al Gobierno de Calderon. Si, desgraciadamente, estuviese equivocado y se confesase que tal fué el motivo, el deber de Ud. es claro.

Haga Ud. presente al Gobierno de Chile que el Presidente considera tal procedimiento como una ofensa intencional y sin precedente, y que U. comunicará tal confesion al Gabinete de Estados Unidos, con la seguridad de que éste lo considerará como un acto de enemistad que traerá tras sí la suspension de toda relacion diplomática.

Inmediatamente pondrá U. en mi conocimiento el resultado de tal contingencia y se le enviarán á U. instrucciones.

No creo que tal cosa suceda en vista de los informes que existen en el Departamento, y que U. conoce.

Es probable que el camino que se tome para explicar tal determinacion se atribuya á que la conducta y lenguaje del Ministro de los Estados Unidos en el Perú, ha alentado al Gobierno Calderon á resistir los deseos de Chile hasta hacer imposible la negociacion de un tratado satisfactorio de paz con ese Gobierno. Cualquiera explicacion que relevase al Gobierno de Chile de haber querido inferir una ofensa internacional, será admitida por U. con tal de que no envuelva como condicion precedente, el retiro de lo dicho por Mr. Hurlbut.

Cualquiera que sea mi opinion respecto á la discrecion de todo lo que ha dicho ó hecho Mr. Hurlbut, es imposible que yo reconozca al Gobierno Chileno el derecho de dar tal paso, sin someter á la consideracion de este Gobierno cualquiera causa de queja que pudiera alegar en contra de los procedimientos del Representante de los Estados Unidos.

El Gobierno de Chile tenta en su poder las instrucciones enviadas á ese Ministro así como las de su colega en Santiago. No había pretexto para que la conducta del General Kilpatrick se juzgase de todos modos amistosa. Chile era representado aquí por un Ministro de la entera confianza de su Gobierno, y nada puede justificar la pretension de que los Estados Unidos desempeñaban un doble papel en sus relaciones con los dos países.

Si la conducta del Ministro de Estados Unidos no era consistente con lo que Chile tenía toda razon de saber, era la intencion amistosa de los Estados Unidos; una representacion cortez hecha aquí por conducto del Ministro chileno habría permitido á este Gobierno, corregirlo ó sotenerlo inmediatamente. No está U. por consiguiente autorizado á dar ninguna explicacion al Gobierno de Chile respecto á la conducta del General Hurlbut si ese Gobierno insistiera en interpretar sus procedimientos como prueba justificativa de su última medida, desde que no nos ha dado una oportunidad de aceptar ó desaprobar su conducta.

Hay seguridad, sin embargo, que una vez al hablar, firme y moderadamente, se salven estos inconvenientes. Si afortunadamente U. se colocara en el terreno en que una explicacion mútua y franca fuese dada sin sacrificar aquel respeto que todo Gobierno se debe á sí mismo, estará U. entónces en libertad, teniendo en cuenta las instrucciones recientes á Mr. Hurlbut, y cuya cópia lleva U., de demostrar al Gobierno de Chile cuan mal se ha interpretado sus palabras y actos.

Me es bastante difícil decir á U. hasta qué punto sería satisfactorio al Presidente una explicacion que no envolviese la soltura de García Calderon ó el reconocimiento de su Gobierno. Lo que mas anhelo es: 1.º impedir la miseria, confusion y derramamiento de sangre que las actuales relaciones entre Chile y el Perú tienen que renovar indudablemente; y, 2.º que al tratar de conseguir este objeto amistosamente se guarde al Gobierno de los Estados Unidos la consideracion respetuosa á la que sus miras desinteresadas, legítima influencia y posicion establecida le dán derecho. En este asunto no guía al Presidente ni la irritacion, ni el resentimiento. Siente que Chile no haya comprendido ni el espíritu ni la intencion que han guiado á los Estados Unidos y crée que la conducta de Chile ha sido descomedida. Tendrá gran satisfaccion al saber que con mas calma y criterio se tomen sus acuerdos, y pide que se corrijan, en un

espíritu menos exigente, lo que no fué sino una mala inteligencia.

Recibirá también, con mucho gusto, la manifestación sincera que hacía el de Chile de poner en libertad al actual Presidente Provisional ó de establecer un Gobierno que goce de las franquicias necesarias tendentes á la paz interna y que pueda establecer negociaciones de benéficos resultados. Caso que el Gobierno de Chile declarase no haber habido intención de ofender, al mismo tiempo que mantuviese su derecho de arreglar su controversia con el Perú sin la intervención amistosa de otras potencias y rehusase admitir la formación de cualquier Gobierno en el Perú que de antemano no se comprometiera á ceder territorio peruano, será obligación de U. expresar en lenguaje tan claro, como lo permite el respeto debido á una Nación independiente, el desagrado y desengaño que, con tan deplorable política, sufren los Estados Unidos.

Dirá U. que este Gobierno reconoce sin reserva el derecho que tiene Chile de exigir una indemnización adecuada para cubrir los gastos de la guerra y una garantía suficiente que lo pongan á cubierto en lo porvenir contra la demostración hostil del Perú; y además, que si el Perú no puede ó no desea pagar tal indemnización, el derecho de conquista ha puesto á Chile en la vía de obtenerlos y que el ejercicio racional de ese derecho, por muy sentido que sea, no dá lugar á la queja legítima de las demás Naciones. Pero este Gobierno está persuadido que el ejercicio del derecho absoluto de conquista implica graves daños á los bien entendidos intereses de todas las Repúblicas de este continente; que de él emanarán otras guerras y disturbios políticos, y que impone aún al mismo conquistador cargas que apenas son compensadas con el aumento de fuerza aparente que parece dar. Este Gobierno también sostiene que las hostilidades entre dos Naciones independientes, no confieren el derecho de conquista por la mera existencia de la guerra, sino una vez establecida la imposibilidad de pagar la indemnización y dar las garantías suficientes que justamente se demanden. Los Estados Unidos, sostienen, por consiguiente, que el Perú tiene el derecho de exigir se le dé una oportunidad para ofrecer tales indemnizaciones y garantías. Tampoco puede este Gobierno consentir que una cesión de territorio pueda ser propiamente exigida de tal manera que el valor sobrepase desmedidamente una indemnización justa. El Gobierno chileno ha sacado ya inmensas cantidades del Perú, y pública y oficialmente se ha asegurado en el Congreso chileno que estas contribuciones militares han dado un superávit después de haber contribuido al sostenimiento de las fuerzas de ocupación. La anexión de Tarapacá, que bajo una buena administración daría

anualmente lo suficiente para pagar una indemnizacion, es, en nuestro concepto, algo que no está de acuerdo con la justicia.

La absoluta prohibicion del establecimiento de un Gobierno permanente en el Perú y la completa apropiacion de su territorio mas valioso, es, simplemente, la extincion de un Estado que ha formado parte del sistema republicano en este continente, honorable en las tradiciones é ilustraciones de la historia, y rico en elementos para su futuro desarrollo. Los Estados Unidos, con los que el Perú ha mantenido por largos años las mas cordiales relaciones, tienen el derecho de sentir y expresar un gran interes en su triste condicion, y aunque, guiados por la misma amistad hácia Chile, no nos interpondremos para privarle de las ventajas de sus glorias militares, ni pondremos tan poco obstáculo para conseguir su futura seguridad, no podemos presenciar impasibles la destruccion de la nacionalidad peruana.

Si se rehusa nuestros buenos oficios, y se persiste en la política de hacer desaparecer un Estado independiente, este Gobierno se considerará desligado de toda obligacion que pudiera influir en su modo de proceder por la posicion que Chile ha asumido, y está en completa libertad de apelar á las demas Repúblicas de este continente para que conjuntamente tiendan á evitar las consecuencias que no solo se refieren á Chile y al Perú, sino que amenazan del modo mas peligroso la forma política, el pacífico porvenir y la civilizacion liberal de toda la América.

Si, no obstante, ninguno de estos obstáculos se presentan y Chile recibe cordialmente á los Enviados de los Estados Unidos, la mision de U. se concretaría: 1.º á establecer medidas que permitan la formacion de un Gobierno regular en el Perú que inicie las negociaciones; 2.º á inducir á Chile que consienta en tales negociaciones sin cesion de territorio como condicion *sine qua non*; 3.º á hacer presente á Chile que en estas negociaciones debe dar al Perú una franca oportunidad para conseguir una indemnizacion justa, entendiéndose que los Estados Unidos considerarán toda demanda estravagante de indemnizacion, como tendente á la cesion de territorio, siempre que esta no esté justificada por el actual costo de la guerra, como una amenaza que encerraría en sí la renovacion de las hostilidades entre los dos países. Como es posible que se necesite algun tiempo para que se completen los arreglos necesarios para la negociacion final, este Gobierno cree que sería conveniente establecer un protocolo temporal que, representado el espíritu de nuestros amistosos oficios, pusiera al Perú y á Chile en conferencias amistosas y estableciese la reunion de Plenipotenciarios que negociarían un tratado permanente de paz. Aseguradas las negociaciones, el Perú se entenderá direc-

tamente para proveer á la indemnizacion. No tenemos á este respecto datos para basar instrucciones definitivas.

Al mismo tiempo que U. tratará de no inmiscuirse directamente en este asunto, U. examinará y comunicará á este Departamento inmediatamente cualquier proyecto que se sujiera. El Gobierno de los Estados Unidos no desea ser dirimente entre las Naciones contendientes; pero caso de que se os invitase al efecto, U. pedirá instrucciones por el cable. Este Gobierno desea única y simplemente que, á la mayor brevedad, se firme una paz honrosa, y si cualquier otro Gobierno americano puede, de un modo mas efectivo, contribuir á tan gran resultado, los Estados Unidos cordialmente lo sostendrán y le prestarán tal cooperacion como las circunstancias lo demanden. (1)

Soy de U. etc.

JAMES G. BLAINE.

SUPRESION DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMA.

General en Jefe del ejército del Norte. — Lima, Diciembre 12 de 1881.

Señor Ministro:

Con fecha 9 del presente he recibido del ex-Alcalde de la Municipalidad de Lima, D. César Canevaro la nota que original adjunto á la presente. Ella es en constestacion á la mía, de fecha 7, en que comuniqué á dicho funcionario el decreto por el cual ordeno cese en sus funciones el Concejo Provincial, decreto que en copia acompaño á US.

Por los términos en que está concebida la del señor Canevaro, no la he contestado y tengo resuelto dejarla sin respuesta, ni acusar recibo de ella.

Como US. verá, el ex-Alcalde ha puesto en conocimiento del Cuerpo Diplomático, residente en Lima, la ocupacion de la Municipalidad por la autoridad chilena, lo que causaría extrañeza si no fuera ya tan conocido el modo de proceder de los funcionarios peruanos.

(1) Estas instrucciones fueron modificadas, por otras de Mr. Frelinghuysen, en 9 de Enero de 1882. — Se insertan mas adelante.

El señor Canevaro me dice tambien que aguarda las gestiones del Supremo Gobierno del Perú ante el mismo Cuerpo Diplomático

Dios guarde á US.

P. LYNCH.

Al señor Ministro de la Guerra.

ACUERDOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMA.

Sesion del Miércoles 7 de Diciembre de 1881.

Presidió el señor Canevaro, con asistencia de los señores Alzamora, Arris, Alvan, Colunga, Chacaltana, Cáceres, Delgado, Ezeta, Escobar, Escobedo, Grec, Graña, Higuera, Muro, Miró Quezada, Pflucker, Puente, Ponce, Pedraza, Riva-Agüero, Rázuri, Rios, Rodriguez, Rivero, Sotomayor, Tezanos Pinto, Tejeda y Valle.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta:

De un oficio del señor General en Jefe del ejército chileno, que dice:

*General en Jefe del Ejército del Norte. — República de Chile.—
Lima Diciembre 7 de 1881.*

He comisionado al cajero fiscal del Callao, D. Agustin Salas, para que pase á las oficinas de la Municipalidad de Lima, que están á cargo de US. como Alcalde Municipal, con el objeto de inspeccionar los libros en curso de esa corporacion, como tambien los documentos y papeles corrientes y tomar razon del estado de ellos.

En consecuencia, sírvase US. impartir las órdenes del caso para que el señor Salas desempeñe la comision que le he confiado.

Dios guarde á US.

P. LYNCH.

Al señor Alcalde Municipal de Lima.

Se dió cuenta tambien del oficio pasado por el señor Alcalde á los señores Síndicos y del dictámen de éstos, acerca de dicho oficio, siendo el tenor de esos documentos el siguiente:

Concejo Provincial. — Alaldta. — Lima, Diciembre 7 de 1881.

Señores Síndicos:

Adjunto á UU. el oficio que el señor General en Jefe del ejército chileno me ha dirigido en esta fecha, comunicándome que ha comisionado al Cajero fiscal del Callao para que inspeccione los libros y documentos de las oficinas municipales, tomando razon del estado de ellos.

No estando en mis facultades legales permitir esa inspeccion, me he opuesto á ella, mientras el Concejo, al que he convocado para reunirse á las 3. p. m. del día de hoy, adopta la resolucion mas conveniente.

Creo indispensable que UU. se dignen dictaminar sobre dicho oficio á la brevedad posible, á fin de normalizar la discusion.

Dios guarde á UU.

CÉSAR CANEVARO.

Concejo Provincial de Lima. — Sindicatura. — Lima, Diciembre 7 de 1881.

Señor Alcalde:

La ocupacion temporal de una ciudad, provincia ó cualquiera otra parte del territorio, por un ejército enemigo, no exime á las instituciones nacionales, encerradas en este territorio, del cumplimiento de las leyes del Estado, ni de la dependencia que debe guardarse respecto de las autoridades superiores del mismo Estado, ni de las responsabilidades que contraigan por haberse sustraído á esas leyes y á esa dependencia.

Las Municipalidades están sujetas á estos principios, y como instituciones puramente administrativas que son, pueden subsistir y han subsistido en todas las guerras modernas, en medio de la invasion de los ejércitos enemigos, sujetas á sus leyes y á sus Gobiernos. Como representantes de las poblaciones ocupadas, las municipalidades pueden prestarse á satisfacer, hasta donde sea posible, las exigencias del ejército ocupante respecto de esas poblaciones; pero no pueden admitir la inge-

rencia de autoridades extrañas en su marcha interna, ni la aplicacion de leyes que no sean nacionales, sin faltar á su mandato, desconociendo sus autoridades propias, infringiendo las leyes, en cuyo nombre administran, y contrayendo ante su propio país las responsabilidades consiguientes.

Si el ocupante que de hecho todo lo puede, pretendiese una injerencia como la indicada en la marcha interna de las municipalidades, los representantes de éstas no tendrían otro camino que abandonar una autoridad que no pueden seguir ejerciendo sin hacerse reos á los ojos de aquellos mismos que se la confirieron.

En consecuenencia de lo que precede, la Sindicatura opina que la Municipalidad debe manifestar al señor General en Jefe del ejército de ocupacion, la imposibilidad en que se haya de aceptar la inspeccion á que se refiere el oficio que motiva este informe, y la necesidad en que se encontraría, caso de insistencia por parte de dicho señor General, de cesar desde luego en el ejercicio de las funciones que tiene á su cargo.

Isaac Alzamora.—G. Tejada.

El dictámen de la Sindicatura fué puesto á la órden del día.

ORDEN DEL DIA.

Se puso en discusion el dictámen de la Sindicatura, inserto en el despacho.

El señor Chacaltana observó que las conclusiones del dictámen de la Sindicatura debían votarse por partes, pues, á su juicio, la segunda era innecesaria, porque en caso de que el señor General en Jefe de las fuerzas chilenas insistiera en su propósito, el Concejo sabría cumplir con sus deberes, sin necesidad de anticipar cuál sería su conducta posterior.

El señor Alzamora adujo diversas razones para probar que era indispensable que la segunda conclusion del dictámen fuese aprobada.

El señor Puente apoyó los razonamientos del señor Chacaltana, y agrego que, aprobando la segunda conclusion del dictáme, se abrían las puertas al propósito que, era de suponer, existía en las fuerzas ocupantes, de tomar posesion de la Municipalidad.

Habiéndose procedido á votar, por partes, las dos conclusiones del dictámen, la primera que dice: "la Sindicatura opina que la Municipalidad debe manifestar al señor General en Jefe del ejército de ocupacion, la imposibilidad en que se halla de aceptar la inspeccion á que se refiere el oficio que motiva este informe," fué aprobada por unanimidad.

En la segunda, que dice: “la necesidad en que se encontraría, caso de insistencia por parte de dicho señor General, de cesar, desde luego, en el ejercicio de las funciones que tiene á su cargo,” hubo empate en la votacion, habiéndola resuelto el señor Alcalde en favor del dictámen de la Sindicatura.

El señor Ezeta pidió entónces que se rectificara la votacion; verificada ésta, se aprobó nuevamente la segunda conclusion, por 16 votos contra 12.

En seguida se levantó la sesion. Eran las 4. 20 p. m.

CÉSAR CANEVARO.

A. D. Zapatel,
Secretario.

Concejo Provincial. — Alcaldía. — Lima, Diciembre 7 de 1881.

Señor:

La Corporacion que tengo el honor de presidir, reunida hoy en sesion extraordinaria con el objeto de tomar en cuenta el oficio de US., de esta misma fecha, relativo al nombramiento de un inspector de los libros y documentos de las oficinas municipales, ha resuelto que conteste á US. en los siguientes términos:

“A juicio del Concejo Provincial, la ocupacion temporal de una ciudad, provincia ó cualquiera otra parte del territorio por un ejército enemigo, no exime á las instituciones nacionales, encerradas en ese territorio, del cumplimiento de las leyes del Estado, ni de la independencia que deben guardar respecto de las autoridades superiores del mismo Estado, ni de las responsabilidades que contraigan por haberse sustraído á esas leyes y á esa dependencia.

“Las Municipalidades están sujetas á estos principios, y como instituciones puramente administrativas que son, pueden subsistir y han subsistido en todas las guerras modernas, en medio de la invasion de los ejércitos enemigos, sujetos á sus leyes y á sus Gobiernos. Como representantes de las poblaciones ocupadas, las Municipalidades pueden prestarse á satisfacer, hasta donde sea posible, las exigencias del ejército ocupante respecto de esas poblaciones; pero no pueden admitir la ingerencia de autoridades extrañas en su marcha interna, ni la aplicacion de leyes que no sean nacionales, sin faltar á su mandato, desconociendo sus autoridades propias, infringiendo las

leyes, en cuyo nombre administran, y contrayendo ante su propio país las responsabilidades consiguientes.

“Si el ocupante, que de hecho todo lo puede, pretendiese una ingerencia como la indicada en la marcha interna de las Municipalidades, los representantes de éstas no tendrían otro camino que abandonar una autoridad que no pueden seguir ejerciendo sin hacerse reos á los ojos de aquellos mismos que se la confirieron.”

En consecuencia de lo que precede, debo manifestar á US., á nombre del Concejo, la imposibilidad en que se halla de aceptar la inspeccion á que se refiere el indicado oficio de US., y la necesidad en que se encontraría de cesar en el ejercicio de las funciones que tiene á su cargo, caso de que US. insistiese llevar á cabo la inspeccion de los libros y documentos municipales.

Lo que tengo el honor de decir á US. en contestacion á su citado oficio.

CÉSAR CANEVARO.

Al señor General en Jefe del Ejército chileno.

Lima, Diciembre 9 de 1881.

Con fecha 7 del presente, he decretado lo siguiente:

“ He acordado y decreto:

“ Art. 1.º Desde esta fecha cesarán en el ejercicio de sus funciones el Alcalde Municipal D. César Canevaro y el Concejo Provincial, llamado Municipalidad de Lima, y las atribuciones que corresponden á una y otra autoridad y á los Prefectos de los Departamentos, serán desempeñadas en lo sucesivo por un funcionario chileno con la denominacion de Jefe Político del Departamento de Lima.”

“ Art. 2.º Nómbrase Jefe Político del Departamento de Lima, á D. Adolfo Guerrero.

“ Anótese y publíquese.”

Lo que comunico á US. para los efectos del caso, y á fin de que haga entrega de todo lo que tiene á su cargo, en su carácter de Alcalde Municipal y Presidente del Concejo Provincial, al señor Jefe Político del Departamento.

Como pudiera suceder que los empleados que actualmente están bajo su dependencia continúen siendo necesarios, US. tomará las medidas que considere convenientes para que esos

empleados sigan en actitud de poderlos ocupar, si son requeridos para ello por el señor Jefe Político.

Igual prevencion se hace indispensable respecto de la vigencia de los contratos ó arreglos hechos por los demas servicios locales, á fin de evitar que sufran perturbacion en daño exclusivo del mismo vecindario.

Dios guarde á US.

P. LYNCH.

Al Señor Alcalde Municipal de Lima.

Concejo Provincial. — Alcaldía. — Lima, Diciembre 9 de 1881.

Señor:

US. se ha servido comunicarme, por el oficio fechado en el presente Diciembre, que he recibido hoy, el decreto de 7 del mismo mes, por el que dispone que tanto yo en mi calidad de Alcalde, como el Concejo Provincial de Lima, cesemos en el ejercicio de nuestras funciones; que éstas y las que corresponden á los Prefectos de Departamento sean desempeñadas por un funcionario chileno, con la denominacion de Jefe Político del Departamento de Lima, y que se haga cargo de esa Jefatura Política D. Adolfo Guerrero. Concluye US. ese oficio, indicándome que tome las medidas convenientes para que los empleados municipales sigan en actitud de poderlos ocupar, si se necesitan sus servicios, y para que subsistan los contratos ó arreglos por los demas servicios locales.

Al mismo tiempo que se ponía en mis manos el oficio indicado, se presentaba en la Municipalidad el señor Guerrero, acompañado de la fuerza chilena, para exigir de mí la entrega de la Municipalidad y sus dependencias.

Cediendo al imperio de la fuerza, ordené á los empleados que hiciesen la entrega de lo que, respectivamente, tenían á su cargo, y al tesorero que practicase el inventario que corresponde para que, firmado por el señor Guerrero, sirviese de comprobante á la Municipalidad que ha cesado.

Al manifestar que queda así cumplido el decreto de 7 del presente, debo insistir en la idea de que solo el empleo de la fuerza puede haberlo hecho eficaz, porque la ocupacion militar de Lima no basta para explicar el derecho con que US. ha suprimido la Municipalidad. La Municipalidad de Lima, como ya he indicado á US. antes, no hacía mas que representar y administrar los intereses locales del pueblo de Lima; pero no era insti-

tucion política ni de guerra. El ejército que ocupaba á Lima temporalmente, y por vía de hostilidad, nada tenía que hacer, pues, con ese cuerpo, sino era entenderse con él para mantener con la poblacion las relaciones á que la ocupacion dá lugar. Esto es de principio y de práctica en la guerra, y ha sido observado por el mismo ejército de Chile, puesto que en presencia de él se ha hecho la renovacion del cuadro municipal, sin que se hubiese creído autorizado para ingerirse en ella y ménos para impedir que se realizara. Ni podía ser de otro modo, puesto que dirigiéndose la guerra, solamente contra el estado y las fuerzas militares de que dispone, ella no dá el derecho de suprimir todas las instituciones que viven en el seno del mismo Estado, como no dá el derecho de suprimir los habitantes pacíficos que viven y se sostienen por el fuego de esas instituciones. Solo el designio de extinguir un pueblo ó de conquistarlo, pueden explicar que se haga tabla rasa en sus instituciones y se destruya todo el organismo que constituye, bajo diferentes aspectos, su unidad, su autonomía y su existencia misma.

La negativa de la Municipalidad para aceptar la inspeccion de un empleado designado por US., no explica tampoco la supresion de ella, porque esa inspeccion no es sino el principio de la supresion de la autoridad municipal. US. sabía perfectamente que si la Corporacion Municipal no ha omitido esfuerzos ni sacrificio personal de ningun género para atenuar el rigor de la situacion que atraviesa Lima, nunca ha comprometido la dignidad del pueblo que representaba, ni consentido voluntariamente en prestar á la fuerza el asentimiento que solo se debe al derecho y, en consecuencia, preveía US. el resultado final de la inspeccion á que sujetaba á la Municipalidad. US. ha marchado, pues, á la supresion de esta Municipalidad sin antecedente ninguno, y ha echado de este modo sobre sí el trabajo y responsabilidad de administrar los intereses comunales de Lima, sin ningun objeto que pueda valer á la luz del derecho. La medida adoptada por US., de cualquier modo que se la mire, no puede ser, pues, hija de otra idea que la de mezclarse en lo mas íntimo de la vida del pueblo, trastornarla á voluntad, y quizá extinguirla. Son tan graves esos hechos, interesan, en mi concepto, tanto á la América y al mundo, que los considero capaces de fundar una excepcion á reglas de pura forma; y por eso, aunque no sea propio del carácter que invisto, me he apresurado á ponerlos en conocimiento del Cuerpo Diplomático residente en Lima, á cuyos miembros les remito tambien copia de este oficio, sin perjuicio de las gestiones que ante ese mismo cuerpo tenga á bien hacer el Supremo Gobierno de la República, á quien he dirigido, así mismo, las comunicaciones del caso.

En cuanto á las prescripciones finales del oficio de US., no puede parecer á US. extraño que no hayan recibido cumpli-

miento, por mi parte, en virtud de las consideraciones que preceden, ya, por que negándome US. el carácter de Alcalde en el mismo oficio que tales prescripciones contiene, no sé con qué carácter habría dictado las medidas necesarias para que se cumpliesen, ya, finalmente, porque cada empleado era dueño de seguir las inspiraciones de su propio decoro.

Dios guarde á US.

CÉSAR CANEVARO.

Al Señor General en Jefe del Ejército de Ocupacion.

CIRCULAR AL CUERPO DIPLOMÁTICO.

Concejo Provincial. — Alcaldía. — Lima, Diciembre 10 de 1881.

Señor Ministro:

El infrascrito, Alcalde del Honorable Concejo Provincial de la capital de la República, tiene el honor de dirigirse al..... señor.. con el objeto de poner en su conocimiento los recientes y graves sucesos ocurridos con respecto á la autonomía local de esta provincia, así como la nota protesta que, en cumplimiento de sagrados deberes, he pasado al señor General en Jefe de las fuerzas chilenas de ocupacion en esta ciudad.

Tanto el carácter inusitado y atentatorio de los hechos que paso á relatar, como el tardío conocimiento que de ellos tendrá S. E. el Contra-Almirante D. Lizardo Montero, Vice Presidente de la República encargado del Poder Ejecutivo, me obligan á dirigirme á US. De este modo su Gobierno y todos los que consideran como patrimonio suyo las mas preciosas y mas caras conquistas de la civilizacion moderna, tendrán en el menor tiempo posible noticia de la manera cómo el Gobierno chileno y sus agentes en este país conculcan los mejores principios, respetados por todas las Naciones, aún en medio de las guerras mas sangrientas.

El día 7 del corriente mes recibí una nota del señor General Lynch, en la cual se me comunicaba en mi carácter de Alcalde Municipal, para que facilitase á un empleado de la autoridad chilena la inspeccion de los libros del Concejo de mi presidencia y la toma de razon de diferentes datos exigidos tan solo por los que, segun nuestras leyes, intervienen de algun modo en la administracion local y de la provincia.

El carácter de este oficio y los crecientes rumores que desde hace días circulaban, atribuyendo á la autoridad chilena el in-calificable propósito de sojuzgar, bajo el imperio de las bayonetas, la autonomía local de las ciudades ocupadas por las fuerzas que le obedecen, me hicieron comprender, desde luego, que se trataba, efectivamente, de llevar á cabo el vasto plan de extinguir en las ciudades ocupadas, todo elemento de vida propia, toda institucion que reflejase el carácter autonómico de la Nacion peruana.

Si en circunstancias ordinarias, mis mas elementales deberes no me permiten ceder sino á exigencias legalmente formuladas, en el presente caso, que se trataba de salvar, ademas de los fueros de la ley sériamente comprometidos, intereses de un órden trascendental para la República, en general, y para la ciudad de Lima, en particular, mi línea de conducta y la del Honorable Concejo que tengo la honra de presidir estaban muy claramente trazadas por los mandatos de la ley, por el sentimiento del patriotismo, y por el sentimiento de la propia dignidad.

Reunido extraordinariamente el Honorable Concejo y sometida á su conocimiento y deliberacion la nota á que tengo hecha referencia, acordó dicha Junta por unanimidad de votos, negarse al pedido del señor General en Jefe de las fuerzas chilenas. Inspirado en esta resolucion, contesté al señor Lynch su memorado oficio, desconociendo, como era natural, su autoridad para intervenir en el curso regular de las funciones del Concejo.

Ayer 9 recibí un segundo oficio del mismo señor Lynch, con un decreto adjunto. Por medio de estos documentos, se me hizo saber: 1.º que el Alcalde Municipal y el Concejo Provincial debían cesar en el ejercicio de su mandato; 2.º que las funciones ejercidas por estas autoridades, así como las que corrían á cargo de los Prefectos, segun las leyes peruanas, serían desempeñadas en adelante por un funcionario chileno con el título de Jefe Político de la provincia; 3.º que el señor D. Adolfo Guerrero quedaba nombrado Jefe Político de Lima; 4.º que á él se debía hacer formal entrega de los libros, archivos y demas documentos del Concejo.

Para que US. pueda apreciar en su ilustrado criterio el verdadero alcance de estas medidas, debo hacer constar de paso que, en una conferencia verbal que tuve con el señor General Lynch y á la que fuí invitado por él, me manifestó que al proceder de tal modo, obedecía á terminantes órdenes de su Gobierno.

Al mismo tiempo que me comunicaban estas medidas, el señor Guerrero, acompañado de soldados chilenos, se constituía en el local del Concejo, y consumaba, en nombre de la

fuerza, el mas violento despojo que pueda inferirse á una poblacion, cuyo derecho á administrar sus propios intereses no puede desaparecer ante las limitadas exigencias de una ocupacion precaria.

Hechos de esta naturaleza, desconocidos en las guerras modernas, y en general en todas aquellas en que el vencedor no ha ido en pos del aniquilamiento de la Nacion vencida, no pueden tener otra significacion que el propósito de Chile de pasar de la simple ocupacion á la conquista, y de llevar á cabo ésta bajo el disfraz de una ocupacion indefinida.

Las instituciones llamadas en un país á ejercer las funciones municipales, como sucede entre nosotros con los Concejos Provinciales, son instituciones que constituyen los verdaderos gérmenes de la vida autonómica de los pueblos, porque mantienen en constante actividad la vida de las diferentes localidades de que se compone una Nacion. No ha sido extraño ver, por eso, en distintas ocasiones, el magnifico espectáculo de mantenerse incólume la existencia de muchos pueblos en medio de los horrores de las guerras mas sangrientas.

Atentar contra estas instituciones, es atentar, pues, contra el gérmen de la vida propia de los pueblos; es suprimir la existencia nacional; es ir mas allá de la desmembracion; es levantar la bandera de la conquista en el corazon del Perú

Sabido es que el Poder Ejecutivo y la administracion de justicia en forma de ley marcial, se ejerce en Lima en nombre de la República de Chile y por funcionarios chilenos. Todas las rentas fiscales se recaudan por las autoridades chilenas y con ellas se satisfacen ámpliamente las necesidades del ejército de ocupacion. Si desde hoy la administracion local ha de hacerse tambien en nombre de la República de Chile, y los impuestos y demas rentas municipales han de recaudarse por funcionarios chilenos sin que el pueblo de Lima tenga participacion compatible con su dignidad en dicha administracion ¿qué diferencia existirá entre esta provincia peruana y una provincia chilena.?

En nombre, pues, de la dignidad de mi puesto, en nombre de los fueros de la autonomía de la ciudad de Lima, en nombre de los muy altos intereses de la República, sériamente comprometidos en esta simple cuestion municipal, he debido protestar de los procedimientos de la autoridad chilena. Así lo he hecho, en efecto, en una nota oficial que he dirigido al señor General Lynch, cuya copia acompaño á US. para denunciar, de este modo, á la brevedad posible, ante los representantes de los pueblos cultos, la manera como Chile vá desnaturalizando los fines de la presente guerra, dando á sus victorias un alcance que hoy no pueden tener las victorias de las Naciones mas poderosas, especialmente cuando las guerras, como la presente, no

han sido originadas por disputa de porcion alguna de territorio. No solamente me he limitado á protestar, sino que, procurando cumplir mis deberes con toda la extension que las circunstancias lo permiten, me he negado á entregar los archivos del Concejo, los cuales fueron salvados, en su mayor parte, y con la debida oportunidad, del despojo violento á que tengo hecha referencia.

Estoy seguro de que estos hechos tendrán justa resonancia en el país; y si los pueblos se han inquietado vivamente con los temores de una desmembracion territorial hasta el punto de imponerse sacrificios que no parecían posibles despues de dos años de continuos desastres, los propósitos de una conquista mas vasta que Chile comienza á revelar, despertarían en ellos sentimientos mas en armonía con las exigencias de la vida propia.

No dudo, al mismo tiempo, que US. y su Gobierno, al tener exacto conocimiento de estos sucesos, los juzgarán en conformidad con los principios del derecho internacional que siempre han formado el programa de las Naciones verdaderamente civilizadas, y que conforme á ellos pronunciarán su respetable y justiciero fallo.

El infrascrito aprovecha esta oportunidad para ofrecer á US. las seguridades de su mas distinguida consideracion y para suscribirme su muy atento y muy seguro servidor.

CESAR CANEVARO.

Concejo Provincial. — Alcaldía. — Lima, Diciembre 10 de 1881.

Señor Ministro:

El violento despojo que de sus facultades legales ha sufrido el Honorable Concejo Provincial de Lima, por parte del General en Jefe del ejército chileno, me decide á dar cuenta á US. de ese atentado, con todos los pormenores que acrecen su gravedad y trascendentales consecuencias.

Bajo el amparo de la soberanía nacional y de las prácticas internacionales observadas en la guerra por todas las Naciones cultas, funcionaba el Concejo Provincial que tengo la honra de presidir, atendiendo á la satisfaccion de los intereses locales de la ciudad y llenando algunos servicios fiscales que la ausencia del Gobierno había colocado bajo la égida municipal. El ejercicio de su autoridad era siempre respetado por el invasor, y han trascurrido once meses sin que el Concejo haya te-

nido otras contrariedades que las muy dolorosas de consagrarse al servicio público en medio de una ocupacion extranjera.

Aunque fundados rumores hacian sospechar, desde hace algun tiempo, el propósito de Chile de apoderarse en Lima de todas las instituciones de carácter nacional, el Concejo, si bien tenía presente las contiúas violaciones del Derecho de Gentes con que Chile se ha distinguido en la guerra actual, no debía, sin embargo, abandonar los delicados intereses que la ley le encomendara, defendiéndolos con la firmeza y dignidad emanadas de su institucion.

Tal ha sucedido hasta el momento en que el empleo de la fuerza ha venido á suspender la autoridad municipal en esta ciudad, siendo reemplazada por un funcionario chileno, como lo apreciará US. en los documentos cuya copia adjunto y de lo que paso á ocuparme detalladamente.

Con fecha 7 del presente mes, el señor General del ejército chileno me dirigió un oficio, comunicándome que había comunicado al Cajero fiscal del Callao para que inspeccionara los libros y documentos de las oficinas municipales, tomando razon del estado de ellos. No debí consentir en esa ingerencia que atacaba el modo de ser independiente de la corporacion y la convoqué inmediatamente para que adoptase la resolucion definitiva mas conveniente.

Reunida en junta general pocas horas despues, acordó por unanimidad no consentir en la inspeccion solicitada; y prestó su aprobacion al oficio que yo debía dirigir al General en Jefe del ejército chileno, comunicándole ese acuerdo. Remito á US. copia de uno y otro oficio bajo los números 1 y 2.

El día de ayer recibí otro oficio del mismo General en Jefe (copia núm. 3) en que me trascribía un decreto, prescribiendo que el Concejo Provincial y yo como Alcalde cesábamos en el ejercicio de sus funciones, debiendo desempeñar las atribuciones municipales y las que corresponden á los Prefectos, un funcionario chileno con el título de Jefe Político del Departamento.

Se me comunicaba tambien en ese oficio que hiciera entregar al señor Adolfo Guerrero, nombrado Jefe Político, los archivos que estaban á mi cargo y se me prevenía que adoptase las medidas necesarias para que los empleados y contratistas de los ramos municipales continuasen prestando sus servicios.

Al mismo tiempo que aquella comunicacion era puesta en mis manos, el señor Guerrero, acompañado de soldados, penetraba á la Casa Consistorial y me exigía, en nombre de su Gobierno, la entrega de todo lo que estaba á mi cargo. Le manifesté entónces que si el imperio de la fuerza me obliga á dejar mi puesto, yo protestaba del atentado de que era víctima la ciudad de Lima, y que no podía entregar un solo documento

del archivo que haber sido salvado, quedando bajo mi custodia y responsabilidad, y ordené á los empleados que dejasen la oficina en el estado en que estaba.

Inmediatamente despues me he ocupado de cautelar en lo posible todos los intereses municipales, siéndome muy grato anunciar á US. que, tanto los empleados, como las personas que tenían á su cargo dependencias municipales, han sabido colocarse á la altura que la dignidad nacional exigía. La severa conducta del señor D. José A. de la Puente merece muy especial mencion, como lo notará US. por la copia del oficio en que contestando al Jefe Político el que le dirigió para que continuase al frente de la direccion de la Penitenciaría, el señor Puente pide con entereza se le releve del puesto.

Previstas y atendidas las exigencias propias del servicio municipal, que las circunstancias demandaban, he dirigido al General en Jefe el ejército chileno del oficio cuya copia incluyo bajo número 4, conteniendo la formal protesta que merece la atentatoria usurpacion de las funciones municipales.

Ademas por la copia del oficio, signado bajo el número 5, verá US. que he puesto todos estos hechos en conocimiento del Cuerpo Diplomático y Consular extranjero, para que con la anticipacion necesaria, y mientras el Supremo Gobierno de la República entabla las gestiones convenientes, pueda apreciarlos en toda su extension y preparar el severo juicio sobre lo que importa el disimulado propósito de Chile de marchar hácia la conquista, propósito impreso en todos los actos bélicos últimamente realizados.

En conclusion, señor Ministro, si ha sido penosa y sujeta á toda clase de pruebas la mision reservada al Concejo Provincial de Lima en esta época de general calamidad para la República, me anima la satisfaccion de que S. E. el Presidente de la República y su ilustrado Gobierno estimarán la conducta de la Corporacion Municipal, bajo el aspecto de los elevados sentimientos de patriotismo que han inspirado todos sus actos.

Dios guarde á US.

CÉSAR CANEVARO.

Al Señor Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno. —
Cajamarca.

Jefatura Política del ejército chileno. — Lima, Diciembre 9 de 1881.

Señor:

Por disposición del señor General en Jefe, el infrascrito se ha hecho cargo de todos los ramos del servicio que en este Departamento estaban á cargo del Alcalde Municipal del Concejo Provincial.

Como entre estos servicios está el de la cárcel penitenciaria encomendada á US. y en el cual no conviene introducir alteración alguna, continuará US. en el ejercicio de sus funciones, lo mismo que los demas empleados de su dependencia, sin que se introduzca alteracion alguna en la marcha del establecimiento, que quedará siempre confiado á la responsabilidad de US.

El Coronel D. Estanislao del Canto, comandante del regimiento 2.º de línea, cuyo cuartel está contiguo al edificio de la penitenciaría, que pondrá en sus manos este oficio, está encargado de atender á este servicio y proporcionar los auxilios que nesesite.

Dios guarde á US.

ADOLFO GUERRERO.

Al Director de la cárcel penitenciaría ó funcionario que haga sus veces.

Direccion de la Penitenciaría. — Lima, Diciembre 10 de 1881.

Señor:

He recibido el oficio de US., fecha de ayer, en que me comunica haberse hecho cargo de la Municipalidad de Lima, conforme á lo dispuesto por su Gobierno, y que siendo la penitenciaría una de los ramos que corren á su cargo, siga ésta funcionando en el mismo órden y bajo mi responsabilidad con los mismos empleados y sin que sufra alteracion alguna.

En respuesta cumpla con decir á US. que me hallo al frente de esta Direccion sin otra remuneracion que la complacencia del deber cumplido, y que aunque en suspenso la Municipalidad, á cuyo cargo corría el panóptico, habría seguido ese establecimiento su marcha ordinaria si para nada se hubiese tocado

con él, haciéndolo aparecer como una dependencia de la Municipalidad chilena.

Tal circunstancia me obliga á exponer á US. la necesidad que me asiste de solicitar, que en el día, se nombre á una persona que me reemplace y se haga cargo de los sagrados intereses sociales que la benevolencia de mis honorables compañeros puso bajo mi vigilancia.

Esta necesidad es tanto mas urgente, cuanto que la Constitución del Perú me prohíbe admitir destino de Gobierno extranjero; y se acentúa mas este precepto, si el puesto que se me ofrece dimana de los crueles é implacables enemigos de mi patria.

Dios guarde á US.

JOSE A. DE LA PUENTE.

Al señor Jefe Político del Departamento.

Contribucion de guerra.

TELEGRAMAS.

Santiago, Noviembre 24 de 1881.

El Ministro de Relaciones Exteriores, á los Señores Novoa y Altamirano, Plenipotenciarios de Chile en Lima.

Conforme á las indicaciones en carta del señor Altamirano, espero que se pongan de acuerdo con el señor Lynch, para cumplir las siguientes instrucciones:

1.^a Deben cobrarse en plazo brevísimo y perentorio todas las contribuciones atrasadas.

2.^a Deben cobrarse todas las rentas municipales y aumentarlas en el acto, de modo que la de alumbrado, aseo y seguridad, rinda, á lo ménos, toda la suma que importe el alumbrado, el aseo y una policía de seguridad compuesta de 1,000 chilenos en Lima, y los correspondientes en el Callao. La organizacion de la policía debe ejecutarse al instante.

3.^a Deben tomarse y administrarse por Chile todas las oficinas de correos de la region sometida á nuestras armas;

4.^a Debe imponerse una contribucion de guerra que comprenda desde el capitalista hasta el último peruano, estableciendo gradaciones que aumenten la renta por el mayor impuesto de las gentes acomodadas, pero comprendiendo á todos los peruanos sin excepcion.

A fin de que el impuesto gravite incesantemente sobre la masa peruana, la contribucion extraordinaria de guerra se pagará cada dos meses.

A fin de que sea inevitable el pago del impuesto y que se cobre sin excepcion, es menester que sea posible. Este es el único límite que ponemos á la libertad de accion con que USS. deben proceder.

Quedan autorizados para imponer á los infractores las penas que aseguren el cumplimiento de los decretos de Chile.

J. M. BALMACEDA.

Santiago, Diciembre 8 de 1881.

Señores Eulogio Altamirano y Jovino Novoa.

.....
Dos palabras sobre la contribucion de guerra.

Mi amigo Altamirano me propuso en una de sus cartas la contribucion personal de guerra. Debatimos la idea en Consejo de Gobierno y creímos que debíamos darles instrucciones que les permitiera obrar con todo el rigor que se echaba de ménos en la política de guerra anterior. No se nos escaparon las dificultades que el cobro de la contribucion ofrecía; pero quisimos dejar establecido que el Gobierno había autorizado medidas mas extremas de rigor, de manera que si no tenían cumplimiento, no podría imputarse á nuestra iniciativa la de falta de accion que los sucesos mismos presentan como impracticable.

Establecido el hecho, hemos cumplido con un deseo político que resguarda nuestra conducta para lo futuro.

Permítanme, sin embargo, decirles que juzgo posible una contribucion de guerra, mas aún, que es necesario y debe cobrarse inexorablemente.

No veo dificultad para que se forme un rol en Lima y otro en el Callao de las personas que puedan pagar una contribucion de guerra de 1.000 pesos arriba. Todavía podría hacerse un rol de segunda categoría que no baje de 200 pesos. Y por último un tercer rol para cobrar por cabeza una contribucion de uno ó dos pesos.

No debe detenernos la natural desigualdad de un impuesto semejante. Lo interesante es cobrar el impuesto á pesar de las desigualdades, y probar al enemigo que las leyes de la guerra

desbordan por su propia naturaleza las reglas del derecho común ó de la estricta equidad.

Es una obra benéfica, á mi juicio, imponer una contribucion de guerra que moleste á todo el mundo y que á todos les haga sentir, si no el fuego de la pólvora, el fuego lento y quemador de la ocupacion.

Si todos ponen manos en la labor y encargan la ejecucion á una cincuentena de nuestros oficiales mas convencidos del rigor de la guerra, me parece que harían una obra utilísima, en dinero, y en la modificacion de los ánimos

Lo que importa es aplicar la contribucion, por una vez, de la manera mas general posible. Despues veremos, cuando hayamos de repetirla, pero que se cobre desde luego alguna.

J. M. BALMACEDA.

GIRCULAR QUE EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE DIRIGE Á LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS DE LA REPÚBLICA EN EL EXTRANJERO.

Santiago, Diciembre 21 de 1881.

El estado de guerra que Chile sostiene contra el Perú y Bolivia, es causa de apreciaciones diversas en el extranjero, emanadas de la falta de conocimiento exacto de los hechos que produjeron la contienda de los intereses comprometidos en la respectiva situacion de los beligerantes, y de las necesarias garantías que reclaman la paz y la estabilidad de la República. El desvío que, por esta razon, puede sufrir la opinion ilustrada de los Estados neutrales, no puede ser indiferente á mi Gobierno que tiene la justicia y la victoria, y que anhela vivamente la imparcialidad de las Naciones cultas.

Es un hecho comprobado, y de todos conocido, que Chile, no obstante su amor á la paz y su firme voluntad para someter á juicio arbitral las pretensiones con que Bolivia se propuso violar el tratado de 1874, fué injustamente provocado y arrastrado á la guerra.

Nuestros enemigos nos han impuesto las vicisitudes de muchos combates en el océano y de muchas y sangrientas batallas en el continente. Hemos afrontado sacrificios de todo género, pudiendo, despues de superior y constante jornada, declinar toda la tremenda responsabilidad del presente y de lo porvenir en los Gobiernos y en los pueblos que nos trajeron el conflic-

to, despues de haber concertado en secreto un tratado de alianza dirigido á nuestra ruina.

Esta provocacion de guerra era el resultado lógico de una série de trasgresiones que el Perú y Bolivia venían cometiendo desde 1873, en daño de Chile, y de los mas elementales deberes de la justicia y de la moral pública.

Era el año de 1873. El capital y el esfuerzo chileno habían trazado en el desierto de Tarapacá los senderos del trabajo y de la industria salitrera. Los guanos que habían llenado las espaciosas arcas del Perú, estaban, á juicio de sus gobernantes, próximos á extinguirse, y el Presidente Pardo denunciaba solemnemente al Congreso los derroches y deudas públicas que hacían la bancarrota del Estado. El salitre, como materia industrial y fertilizante, hacía competencia á los guanos y estaba llamado á sustituirlos en tiempo no remoto.

De aquí nació en el Perú una idea invasora y depresiva de los derechos de nuestros compatriotas: apoderarse de la industria salitrera que tantos millones y esfuerzos nos costaba.

El Perú promulgó y puso en vigor las leyes expoliadoras de 1873, arrebatándonos los capitales y el trabajo con que habíamos contribuido á la formacion de la industria salitrera. El Gobierno del Perú se hizo de este modo industrial, y limitando la produccion salitrera á su arbitrio, estableció el monopolio que tenía por objeto limitar el consumo del artículo y encarecerlo á voluntad en el comercio universal.

Una violacion tan flagrante de los fundamentos en que se basa el derecho internacional privado, y una ofensa tan abierta á la fé pública, á cuyo amparo nuestros nacionales derramaron en el yermo de Tarapacá sus tesoros y el sudor de su frente, produjeron en el Perú las naturales zozobras de un procedimiento atentatorio. Temió las justas reclamaciones de Chile, y reconoció implícitamente el derecho que teníamos para exigir reparaciones eficaces, buscando, contra la posible reclamacion, la alianza de Bolivia y la República Argentina.

En silencioso misterio los Gobierno del Perú y Bolivia celebraron un tratado de alianza contra Chile, y el mismo señor Irigoyen, que en 1879 habría de declararnos la guerra como Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, marchó á Buenos Ayres á procurar de la Argentina, entónces en viva querrela de límites con nosotros, que se adhiciese al tratado secreto, y permitiera al Perú defender la expoliacion y el monopolio con una triple alianza de Estados, cada uno de ellos tan poblado como Chile y en todos casos igualmente poderosos.

El Gobierno de Chile guardó silencio, sin embargo, é inspirándose en el sentimiento de un pueblo esencialmente pacífico y trabajador, ofreció á la América, con su moderacion y su reserva, un testimonio irrecusable de sus propósitos de paz.

El éxito y la impunidad alentaron, no obstante, la política de absorcion y monopolio industrial del Gobierno peruano. Nuevos é inesperados descubrimientos salitreros en la costa de Bolivia y la seriedad que adquirieron los trabajos del establecimiento de Antofagasta, amenazaron la permanencia del monopolio vigorosamente establecido en el Perú. Este Gobierno acudió al peligro y defendió su tarea de manera verdaderamente inusitada.

El establecimiento de Antofagasta propiedad de chilenos, podía exportar los salitres sin gravámen alguno, como lo estatúa el artículo 4.º del tratado celebrado entre Chile y Bolivia en 1874. Todos los valiosos yacimientos de salitre restantes en el territorio de Bolivia, los cedió este país al famoso contratista de ferrocarriles en el Perú señor Meiggs, por la suma de 10,000 pesos mensuales. El cesionario transfirió estos derechos al Perú, quedando por consecuencia todos los salitres conocidos, con excepcion de los de Antofagasta, en poder del Gobierno monopolizador.

Despues de muchos años de trabajo incesante y de una inversion de 5,000,000 de pesos, el establecimiento de Antofagasta llegó á ser el primero de su clase. Al mismo tiempo se esparció la nueva de que en los territorios de Chile se habían hecho descubrimientos de salitres que mas tarde han adquirido grande importancia en Taltal y Aguas Blancas.

La lógica del monopolio y del interes debía arrastrar fatalmente al Perú á la absorcion de los salitres de Antofagasta y al aniquilamiento de los que pudieron exportarse de Chile. Unos y otros eran propiedades de chilenos y de aquí procedieron las trasgresiones de Bolivia en 1879, las instigaciones del Perú, aliado secreto y sostenedor del monopolio, y necesariamente la guerra.

Infrigiendo Bolivia el espíritu y la letra del tratado de 1874, impuso á los salitres chilenos de Antofagasta un derecho de exportacion de 10 centavos por quintal. El impuesto era exiguo; pero si lo hubiéramos aceptado en principio, Bolivia habría podido alzarlo despues, hasta ser imposible la elevacion del salitre chileno. Y esto no era posible, pues no podiamos abandonar sin mengua las prescripciones claras y terminantes del tratado de 1874, que era la ley suprema de las dos Repúblicas, ni entregar las propiedades de nuestros nacionales á la zafia de un Gobierno inescrupuloso.

Fueron inútiles nuestros esfuerzos para mantener al adversario en la esfera del derecho. Ofrecimos, en último extremo, someter á arbitraje la extorsion decretada; pero Bolivia rechazó el arbitraje mientras Chile no aceptara préviamente la exaccion, que podría someterse á juicio arbitral sin perjuicio de ponerla en vigor.

El propósito era manifiesto: se quería humillar á Chile, confiscar el establecimiento de Antofagasta, y en el caso de resistencia, arrebatarnos por la fuerza los territorios chilenos que principiaban á producir salitre, consolidando así la obra absorbente y opresora iniciada por las inconsultas leyes del Perú en 1873. Y que esta era la voluntad deliberada en Bolivia y el Perú, lo probaron muy pronto las proclamas de la prensa, y el eco de los tribunales de ambos países, que hicieron resonar sus vibraciones, gritando guerra á Chile y avance de fronteras hasta apropiarse de toda la region chilena que contuviera yacimientos salitreros.

Decretada por Bolivia la venta simulada, ó sea la confiscacion del importante establecimiento de Antofagasta, las fuerzas de la República impidieron el atentado, ocupando una porcion de la costa del territorio boliviano el día mismo en que debiera consumarse tan odiosa exaccion. Nuestra actitud fué preventiva y resueltamente amparadora de nuestra justicia.

Bolivia se lanzó á la guerra y el Perú se puso en armas. El Perú, como oculto instigador, desplegó su acostumbrada simulacion, y envió un Ministro Plenipotenciario á Santiago, ofreciendo su mediacion. El Enviado Extraordinario hablaba en nombre de la amistad, al mismo tiempo que preparaba en su suelo y en el extranjero los recursos bélicos que mejor servirían sus proyectos. Negó que hubiera un tratado de alianza con Bolivia y que el Perú tuviera interes en sus querellas: y el mediador, el Gobierno amigo é imparcial, llegó en breve á contesar, por boca del mismo Enviado Extraordinario que había negado la alianza, que hacía seis años que estaba unido á Bolivia por los indisolubles lazos de un tratado secreto.

La paz se rompió desde su fundamento, y la guerra se encendió con la energía del honor y del derecho ultrajados.

La verdad y la notoriedad de los hechos, permiten establecer:

1.º Que el Perú disipó los tesoros que le produjo el guano y empeñó su crédito por centenares de millones de pesos que le abrieron el abismo de la bancarrota;

2.º Que la falencia y la próxima conclusion de los guanos iniciaron al Perú en los desórdenes del monopolio del salitre y en sus leyes expoliadoras de 1873;

3.º Que en proteccion de sus injustificables exacciones, el Perú celebró en nuestro daño alianza secreta con Bolivia, y la buscó contra Chile en las pasiones que la controversia de límites despertaba en la República Argentina;

4.º Que por contratos, en que se sirvió de terceros, el Perú se apoderó de todos los salitres de Bolivia;

5.º Que incitó á esta República en sus desmanes contra el establecimiento de Antofagasta que le hacía competencia industrial;

6.º Que ofreció su amistosa mediacion mientras concluía sus preparativos de guerra, y armó á su cómplice, mientras llegó el momento de declarar que el Perú era el aliado clandestino de nuestro enemigo; y

7.º Que el Perú y Bolivia han sido injustos agresores y los solos responsables de todas las desastrosas calamidades de la guerra.

Abiertas las hostilidades, la guerra adquirió, de parte de nuestros enemigos, un carácter de crueldad inconcebible en los tiempos que vivimos. Bolivia confiscó todas las propiedades y bienes de nuestros nacionales, y tanto Bolivia como el Perú arrojaron, en plazo brevísimo y perentorio, á todos los chilenos que habitaban su suelo.

Hombres, mujeres y niños tuvieron que abandonar y perder sus bienes, que separarse de sus deudos, y que emigrar en doloroso tropel. Eran pocas las naves del servicio ordinario de la costa, para contener á tantos desgraciados. No ménos de 16,000 chilenos sufrieron las angustias de medida tan rigurosa y extrema.

A tal punto llegó la hostilidad, que una multitud de chilenos que en Pabellon de Pica no encontró pasaje en el vapor de la carrera, lleno ya de expulsados del Norte, fué rechazada á su regreso á tierra, y hubo de quedar entregada al hambre y al océano á bordo de las lauchas que le ofreciera la humanidad del Cónsul inglés.

Entre tanto, ni al iniciarse la guerra, ni despues como represalia, hemos tocado las personas y las propiedades de nuestros enemigos en Chile. Unas y otras permanecen resguardadas por nuestras leyes y el honor de la República.

No consideraré los accidentes de la guerra, entregados ya al juicio imparcial de los neutrales y al fallo de la historia. Mi Gobierno dirige los destinos de un pueblo sério y modesto, y debo, por lo mismo, recordar los hechos solo en cuanto sea menester para demostrar las consecuencias inflexibles de la lucha en el desenlace natural de la paz.

Destrosada la *Independencia* y apresado el *Huáscar*, el poder marítimo de nuestros enemigos quedó herido de muerte. Ocupada la costa del territorio de Bolivia, invadida en la segunda campaña la provincia de Tarapacá y dispersado en pocas horas el ejército de veteranos que la defendía, el poder terrestre de los aliados perdía su mas sério fundamento. Había llegado para los vencidos la hora de la paz.

Como sucede á los pueblos que carecen de valor guerrero para defenderse con éxito, y de energía moral para aceptar dig-

namente la desgracia, Bolivia y el Perú se entregaron al motin y á la revuelta.

El General Daza, Presidente de Bolivia, fué arrojado del mando por sus lugartenientes. El General Prado, Presidente del Perú, abandona el campo de batalla y el Palacio de Gobierno, mientras D. Nicolás de Piérola se apodera del poder á la bayoneta, rompe la Constitucion, suprime los Códigos, inviste la dictadura en formas verdaderamente primitivas, y somete la República á la voluntad y á los caprichos de un hombre solo.

Las mas caras necesidades de la patria imponían á los vencidos el ajuste de la paz; pero las necesidades políticas de los funcionarios imponían á los beligerantes nuevos y dolorosos derramamientos de sangre.

Empredimos una tercera campaña.

La inexpugnable posicion de los Angeles fué resueltamente ocupada por nuestros soldados.

En Tacna el ejército de la alianza sufrió derrota mortal, y destrosado y sin esperanza fué á confundir sus restos con los abatidos pobladores de ultra-cordillera. Y, por fin, en Arica, el Morro y la Ciudadela, y los fuertes, y el *Manco-Capac* cayeron en poder de nuestros soldadas ó al fondo del mar, presas de un hecho de guerra fulminante.

Dueños de toda la costa de Bolivia, de toda la region de Tarapacá, de Tacna y la plaza fuerte de Arica, ciudades que forman la puerta de comunicacion con Bolivia, extendimos nuestro dominio por todo el litoral del Perú, bloqueando al Callao y los puertos principales, y expedicionando á nuestro arbitrio sobre las poblaciones del Norte.

Había llegado de nuevo otro momento á la obra pacificadora.

El Gobierno de los Estados Unidos ofreció á los beligerantes su mediacion en forma de buenos oficios, y fué aceptada. Acogimos la mediacion de los Estados Unidos, porque deseabamos la paz, y porque nos inspiraba confianza la política tradicional de aquel Estado, sus deberes de neutral, su prescindencia constante en toda contienda que no afecte su propia seguridad, y hasta la moderacion que la grandeza impone á los poderosos.

En Octubre de 1880, á bordo de la *Lackawanna*, surta en la bahía de Arica, y en presencia de los Ministros de los Estados Unidos, tuvieron lugar las conocidas conferencias entre nuestros Plenipotenciarios y los del enemigo. (1)

Exigimos allí un ensanche territorial por dos razones capitales:

(1) Véase las páginas 301 á 324.

1.^a La debida indemnizacion de guerra, y

2.^a la futura seguridad del Estado.

Bolivia carece de recursos propios con que cubrir la indemnizacion adeudada. Su crédito era nulo aún antes de la contienda. El único país en donde alguna vez pudo consumir un empréstito regular, fué Chile, empréstito cuyo servicio de pago suspendió casi tan pronto como recibió el dinero.

El Perú estaba privado del crédito de que había abusado hasta endeudarse por cerca de 300.000.000 de pesos, cuyos pagos había suspendido por completo. No tenía en sus recursos fiscales ni en los del pueblo, los medios de reunir la suma necesaria para la indemnizacion. El abuso del papel moneda había removido desde sus fundamentos el equilibrio de las finanzas, y el valor efectivo del papel había declinado á extremos á que rara vez llegó en país alguno de la tierra.

Una indemnizacion con plazos habría conducido á la paz de derecho, que las dificultades previstas de pago habrían roto por las inevitables complicaciones de hecho.

La indemnizacion de guerra pagada en territorio, estaba impuesta por la ley fatal é indeclinable de la necesidad.

El ensanche territorial consultaba tambien la seguridad de Chile, por razones tan evidentes como legítimas.

El territorio salitrero de Antofagasta y el territorio salitrero de Tarapacá, fueron la causa real y directa de la guerra. Devolver al enemigo el dominio de la causa misma de la contienda, despues de nuestros triunfos y de la posesion de aquellos territorios, habría sido una imprevision injustificable y una falta absoluta del conocimiento que suponen las cuestiones de Estado.

Aquellos territorios están principalmente sostenidos por el capital, el trabajo y la poblacion chilena. Ni los territorios de Bolivia ocupados por nosotros, ni la region de Tarapacá, necesitan un solo soldado para mantener la autoridad de Chile, que se conserva vigorosa por la inmensa mayoría de nuestros nacionales radicados en aquellas localidades.

La mayor parte de los territorios situados al Sur de la quebrada de Camarones, límite Norte propuesto para nuestras fronteras en Arica, eran bienes fiscales de Bolivia y el Perú, y constituyen por su naturaleza una riqueza *sui generis*, susceptible de progreso ó de nuevos y valiosos descubrimientos, que podrían suministrar de improviso á nuestros enemigos los recursos suficientes para emprender y consumir en una segunda guerra la tentativa frustrada en la primera.

Estas consideraciones son obviadas y de una importancia incontestable para nuestra futura seguridad.

Ha llegado el instante en que el mundo civilizado conozca el extravío de espíritu y la ausencia absoluta de sentido práctico de nuestros enemigos. Existen en la Cancillería de Chile los

documentos originales de las instrucciones que el Dictador Piérola dió á sus Plenipotenciarios para las conferencias de Arica.

En aquella época, la *Independencia* y el *Manco-Capac* estaban en el fondo del océano; el *Huáscar* y la *Pilcomayo* en nuestro poder; poseíamos todo el litoral de Bolivia, toda la region de Tarapacá y Arica; teníamos bloqueado á Mollendo, el Callao y otros puertos principales; nuestras tropas ambulantes cruzaban sin resistencia las poblaciones del Norte. Poseíamos los medios suficientes y teníamos la voluntad y la posibilidad de llegar con nuestros cañones hasta dominar las fortalezas del Callao y la capital del Perú.

En esta hora deplorable y suprema para los destinos de aquella Nación, el Dictador Piérola dió á sus Plenipotenciarios en Arica las instrucciones que copio textualmente:

“ Llamados USS. á formular las demandas del Perú en las próximas conferencias, pedirán, como base de un convenio de paz:

1.º La desocupacion inmediata del territorio del Perú y Bolivia, ocupado por Chile, y reposicion de las cosas al estado en que se hallaban el 14 de Febrero del año anterior;

2.º La entrega de nuestras naves peruanas el *Huáscar* y la *Pilcomayo*; y

3.º Indemnizacion de los daños causados por Chile y gastos que nos ha ocasionado una guerra, temerariamente injusta por su parte.”

Este hecho extraordinario, excusa todo comentario. Lo entrego, con sus consecuencias, al juicio severo de la conciencia universal.

Frustrada la mediacion de Arica, emprendimos la cuarta campaña.

En Chorrillos y Miraflores consolidamos nuestra absoluta supremacía marítima y terrestre. La escuadra enemiga desapareció por completo; los centros organizados de resistencia cayeron desangrados y sin vida, las fortalezas de Lima y el Callao fueron coronadas por nuestro pabellon, y el enemigo fué reducido á una impotencia radical y absoluta.

Despues de la sangrienta batalla de Chorrillos, se había celebrado, por intermedio del Cuerpo Diplomático de Lima, un armisticio para procurar la paz y evitar mayores desgracias. El armisticio fué roto de improviso por nuestros enemigos; (1) las tropas chileas fueron sorprendidas y atacadas, y nuevos cuadros de horror y de sangre procedieron á la fatal caída de la ciudad de los Vireyes. Tan grande fué el desastre para los peruanos, que los unos se entregaron á la anarquía y al incendio,

(1) Véase la circular inserta en la página 326.

y los otros á la postracion moral de los pueblos que se abandonan al destino.

Piérola perdió con la capital y su conducta en Miraflores toda fuerza y todo prestigio; y arrebatado por las exageraciones de que en política y en diplomacia dejó tan profundas huellas, se replegó casi solo á las breñas de los Andes, procurando salvar su persona y su autoridad.

Habiendo Chile emprendido y sostenido la guerra para asegurar la paz, correspondía á nuestras miras y á la mas evidente conveniencia del Perú, organizar un Gobierno que la suscribiera, despues de obtener las adhesiones que le permitieran suscribirla, siquiera como Gobierno de *facto*. Con este propósito, García Calderon inició un ensayo de Gobierno al amparo de las autoridades chilenas. Y puesto que en estas condiciones aceptó el cargo de Jefe eventual del Perú, conocidas como fueron en Arica las exigencias de Chile, se comprometió moral y políticamente á esforzarse por constituir un Gobierno que no contrariase las bases fundamentales que Chile necesitaba consultar en el arreglo final de la paz.

Durante muchos meses, en que García Calderon se mantuvo leal á los antecedentes y á la situacion excepcional que le crearon principio de Gobierno, su autoridad no pasó mas allá del radio descrito por nuestras bayonetas. Y cuando salvó este límite, reaccionó contra los sucesos, procurando levantar á sus compatriotas contra Chile y contra Piérola, en nombre de la supuesta intervencion de los Estados Unidos.

Este raro conjunto de accidentes diplomáticos, de política interior y de guerra, ha producido, despues de la captura de Lima, los siguientes resultados:

1.º Que Piérola no pudo constituir Gobierno sério fuera de Lima, y que al fin ha caído abrumado por las intrigas de García Calderon y por la rebelion de sus propios soldados;

2.º Que García Calderon tuvo al principio voluntad de entenderse con Chile, y dirigió su conducta á reconstituir el Perú y dar seriedad á su Gobierno, aceptando las consecuencias irrevocables de nuestras victorias; y

3.º Que García Calderon abandonó en breve sus primeros compromisos, fomentando la discordia interior y seduciendo á sus compatriotas con la supuesta intervencion de un Estado poderoso.

Así es que Chile no ha podido celebrar la paz con Piérola, que despues de su derrota en Miraflores no pudo constituir Gobierno; ni con García Calderon, que careció de autoridad en la primera época, y que, al principiar á adquirirla, la torció en nombre de una intervencion inconciliable con el honor y la soberanía propia de Naciones como Chile y los Estados Unidos.

Los últimos actos de García Calderon, sus declaraciones pú-

blicas contra las condiciones capitales de la paz, y el abuso de que se hizo reo ante Chile y el Perú, alentando una supuesta intervencion extranjera, obligaron á nuestras autoridades militares á concluir con el ensayo de Gobierno iniciado en Febrero por García Calderon.

Si la falta de cohesion en el pueblo peruano para organizar Gobierno, de energía para la defensa ó calor moral para consumir los sacrificios que exige la salud del Estado; si las ambiciones de los caudillos ó los excesos del militarismo, han frustrado en el Perú toda tentativa de paz, mi Gobierno persistirá invariablemente en alcanzarla con las indemnizaciones y seguridades que ha sostenido resueltamente en el desarrollo de la contienda, y siempre que nuestros enemigos constituyan Gobierno que reuna las condiciones de seriedad suficiente para suscribirla.

Los daños ocasionados á nuestros nacionales en 1873 y en todo el curso de la presente lucha, los gastos efectivos de la guerra, las perturbaciones causadas á la industria por la ausencia de 40,000 soldados, encargados durante tres años de la defensa nacional, las oscilaciones y quebrantos económicos que recrudecieron la crisis al iniciarse la guerra, los auxilios debidos á los inválidos, las cuantiosas sumas que reclaman la sangre y la vida de 12,000 víctimas, y, por último, la pena que Chile tiene el derecho de aplicar al injusto agresor, suman una cantidad que el enemigo está en la imposibilidad de pagar y que ningun Estado podría satisfacer sin que su sustitucion al vencedor fuera una amenaza que Chile estaría en el deber de resistir.

Hemos exigido territorios como medio inevitable de pago, y tambien como condicion de seguridad fundada en el derecho primitivo de las Naciones.

La ley internacional descansa en los principios del derecho natural y en los actos y tratados de las Naciones civilizadas. Las exigencias territoriales de Chile son ajustadas al derecho natural de la propia conservacion, y á los actos y tratados que en todos los tiempos practicaron los países mas célebres del mundo. Ninguna de las Potencias europeas, ni los Estados Unidos en América, han podido sustraerse en sus conflictos internacionales á esta ley del destino y de la seguridad de las agrupaciones humanas.

Nuestra exigencia se funda en la razon eterna, que dá expresion al derecho, fuente de vida para los Estados que se mantienen en la esfera de la justicia, aún con el sacrificio de otras Naciones, cuando éstas violan todos los pactos ó desatan voluntariamente las calamidades de la guerra. No hemos pensado someter á nuestro dominio otros Estados, lo que importaría una guerra de conquista; pero sí hemos resuelto sostener el sa-

crificio de las Naciones que nos provocaron á la guerra, en la extension que lo exija nuestra futura y real seguridad.

Ejercemos un derecho que no está sujeto á controversia ni á duda. Nunca se ha reputado propiamente guerra de barbarie, inhumana ó censurable, la disminucion por causa de guerra, sobre todo si el vencedor ha sido el agredido, de una parte del territorio de un Estado, considerada fundamentalmente necesaria para la permanente seguridad del vencedor, cuando la disminucion no importa la caída del Estado mismo, ni la pérdida de sus caracteres y condiciones principales de existencia.

Los territorios aplicables en parte al pago de la indemnizacion y á resguardar nuestros intereses y la paz futura, están ubicados en la costa y positivamente separados de las poblaciones peruanas y bolivianas. Del Perú, propiamente dicho, están desagregados por el desierto y la distancia, y de Bolivia por inmensos despoblados y la cordillera de los Andes. Y por último, la poblacion que dichos territorios contienen es principalmente chilena, lo mismo que la industria y el capital que la fecunda.

Cumpliendo su mision civilizadora, Chile ha concluido, en los territorios á que me refiero, con el régimen del Perú, es decir, con el estado industrial y el monopolio de los salitres. Ha otorgado franquicias á la industria salitrera; y al amparo de la libertad, del trabajo y del órden eficaz de nuestras prácticas de Gobierno, ciudadanos ingléses, franceses, alemanes, norteamericanos y de todas partes, se enriquecen hoy día y encuentran ancho campo al esfuerzo industrial é inteligente. Se cobra un derecho igual de exportacion; pero la elaboracion en competencia no tiene limite, y el salitre va como agente de produccion, sin limitacion y sin trabas, á derramarse en la mayor cantidad posible y al menor precio posible, en el libre comercio universal.

Arrastrados á la guerra para impedir la estorsion de nuestros industriales y la desmembracion del territorio chileno en que producíamos libremente el salitre, conservamos despues de la victoria nuestra libertad económica, y la devolvemos en los territorios de Antofagasta y Tarapacá, á los productos y á los consumidores del mundo conocido.

Las rigorosas necesidades de la guerra nos obligan á mantener la ocupacion de la costa de Bolivia y de una region muy considerable del Perú. Esta ocupacion adquiere cada día ventajas para el comercio general. Desde Arica al Sur, la actividad comercial es superior á la de los mejores tiempos conocidos. Y desde Arica al Norte hay, en el radio de nuestras armas, mas seguridades para las personas y la propiedad que las que ofrecen los pretendidos Gobiernos del Perú, hoy errantes, entregados al pillaje y al merodeo de su propio suelo.

Esta ocupacion permanecerá hasta que así lo aconseje la superior necesidad de obtener las bases capitales de la paz. No tiene por objeto borrar nacionalidades, ni desequilibrar las fuerzas legítimas que los vencidos deben conservar, despues de asegurar permanentemente al vencedor el resultado de sus victorias y las condiciones esenciales de su futura existencia.

El momento de la solucion llegará cuando el Perú y Bolivia se convenzan de que los provocadores infortunados no encontrarán aliados, ni mediaciones, ni protecciones, que vengan á reparar en daño de una nacion viril y honrada, como Chile, los desastres de dos pueblos sin instituciones regulares, sin crédito, sin administracion, y sin derecho á los desagrazos de una guerra que resolvieron en secreto, violando la fé pública y los mas solemnes tratados.

Chile fué agredido de improviso por dos Naciones conjuradas para perderlo, con doble poblacion y grandes recursos. Nuestros enemigos han golpeado á todas las puertas, y han solicitado el auxilio de los pequeños y de los poderosos.

Nosotros no hemos buscado aliados, no hemos solicitado mediaciones, ni hemos pedido á extraños el dinero invertido en la contienda. Nos ha bastado pedir sus economías al trabajo, su brazo á los obreros, su fé al pueblo, y el patriotismo á todos, para cumplir la obra de sacrificio y honor debida á nuestra justicia y á nuestro derecho.

Solos hemos emprendido la guerra, y en ejercicio de nuestra soberanía y en la esfera de nuestra legítima libertad internacional, solos la habremos de concluir.

Espero que la imparcialidad y sabiduría del Gobierno cerca del cual está US. acreditado, se manifestarán en lo sucesivo, como hasta aquí, observando, respecto de todos los beligerantes del Pacífico, la más cumplida neutralidad.

Sírvase US. dar lectura de esta circular al señor Ministro de Relaciones Exteriores, y dejar copia de ella, si le fuere pedida.

Dios guarde á US.

JOSÉ MANUEL BALMACEDA.

A los Agentes Diplomáticos de la República en el extranjero.

(1) Véase, mas adelante, las circulares de los Ministros de Relaciones Exteriores del Perú y de Bolivia, Dr. D. Juan Manuel Arbaiza y D. P. José Zilveti.

RENOVACION DE LAS INSTRUCCIONES Á TRESHOT.

Washington, Enero 9 de 1882.

Señor:

Después de que U. recibió sus instrucciones á su partida como Enviado Especial ante Chile, Perú y Bolivia, le he mandado dos cablegramas sobre su manera de proceder. Como no he sabido que los haya recibido, y con el objeto de hacer mas inteligible su contenido que lo que permite la brevedad de un telegrama, le envío ésta aclarándole la propia construcción de sus instrucciones, un tanto modificadas, y la manera como deben ejecutarse.

El Presidente no desea de ninguna manera imponer nada, ni al Perú ni á Chile, en la actual controversia entre esas Repúblicas, respecto á la indemnización de guerra que debe pedirse ó darse, al cambio de límites ó al personal del Gobierno del Perú. El reconoce que Chile y el Perú son dos Repúblicas independientes, á las cuales no tiene derecho, ni deseo de imponerse. Si los Estados Unidos tuvieran que asumir la actitud de Dictador de las Repúblicas americanas, aunque fuera con el propósito de evitar la guerra, que es el mayor de los males, ó de preservar la autonomía de las Naciones, tendría que estar preparado con ejército y marina para dar fuerza á sus mandatos, y para conseguirlo tendría que gravar con impuestos al pueblo en beneficio de Naciones extranjeras.

La política del Presidente para con las Repúblicas sud-americanas y otras Naciones extranjeras, es la expresada en el inmortal discurso de Washington que U. conoce. Lo que el Presidente trata de hacer, es extender los bondadosos oficios de los Estados Unidos imparcialmente á Chile y al Perú, cuya actitud hostil lamenta grandemente, y se considera afortunado de tener una persona tan competente como U. para llevar á esas potencias á la razón y persuadirlas de que trata de buscar el término de esta desgraciada controversia, y U. considerará revocada esa parte de sus primitivas instrucciones que le aconsejaban lo siguiente:

“U. dirá al Gobierno chileno que el Presidente considera ese proceder como una ofensa intencional y comunicará su aprobacion al Gobierno de los Estados Unidos, con la seguridad de que será considerada por el Gobierno como un acto poco amistoso que requerirá la inmediata suspension de toda relacion diplomática. U. me informará inmediatamente del resultado de esta contingencia para mandarle instrucciones.”

Considerando que la mas pequeña causa de contienda entre dos Naciones es una cosa por la cual se ofenden muy fácilmente, el Presidente prefiere determinar, por sí mismo, despues que se le comunique á él, si hay ó no motivo para ofensa.

Tambien desea el Presidente que no visite (aunque se le haya indicado en las instrucciones primitivas) las Repúblicas del Atlántico despues que salga de Chile. Los Estados Unidos están en paz con todas las Naciones de la tierra, y el Presidente desea determinar si conduciría á esta paz general, que él quiere mantener y promover, el que este Gobierno entrara en negociaciones y consultas con ciertas Naciones amigas sin extender su confianza á las otras Naciones con quienes está en iguales condiciones de amistad. Si estas negociaciones parciales crearan celos y mala voluntad, la paz, que es el objeto que se busca en estas consultas, no se encontraría.

Los principios que predominan en las relaciones de las Repúblicas de este hemisferio con las otras Naciones, están muy bien establecidos y se ganaría muy poco en volver á tratar un tema que no es nuevo.

En todo caso, el Presidente necesita tiempo para deliberar.

Soy de U. obsecuente servidor.

FRELINGHUYSEN.

Al Señor W. H. Trescot.

RECEPCION DIPLOMÁTICA, EN SANTIAGO, DEL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS SEÑOR WILLIAM H. TRESCOT.

Señor Presidente:

Tengo el honor de presentaros mis credenciales de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Presidente de los Estados Unidos. El franco y amistoso cometido que se me ha confiado encontrará, estoy seguro, una pronta correspondencia de vuestra parte. Si ocurrencias recientes han parecido entorpecer la leal confianza que han alcanzado hasta hoy las relaciones de los dos Gobiernos, el Presidente está persuadido de que ellas se deben á alguna desgraciada mala inteligencia, que solo necesita ser explicada con claridad para ser satisfactoriamente corregida.

El Gobierno de Chile no dejará de apreciar el natural y profundo interes que sienten los Estados Unidos por la pronta

y honrosa terminacion de una guerra entre Repúblicas hermanas, y confío en que V. E. abrigará tambien la seguridad de que ningun esfuerzo que el Gobierno de los Estados Unidos deseara hacer para ese feliz resultado, puede envolver la intencion de sugerir solucion alguna que pudiera comprometer el honor, poner en peligro los verdaderos intereses, ó herir susceptibilidades de cualquiera de los beligerantes.

Me aventuro á esperar que, cuando se me permita exponer ante V. E. las miras del Presidente, encontraré solo un ardiente deseo de que llegue el tiempo en que los Poderes que actualmente se hallan en guerra, resuman su pacífico y próspero progreso; en que robusteciéndose por sí mismos, se robustescan recíprocamente para la conservacion de ese sistema de Repúblicas libres, fuertes é independientes, que, fundado en las tradiciones del pasado, es la gloria del presente y la seguridad del porvenir en ambas Américas.

S. E. el Presidente de la República contestó:

Señor Ministro:

Recibo con satisfaccion las credenciales que poneis en mis manos, que os acreditan Enviado Especial Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos.

Debeis estar seguro de que encontrareis en el Gobierno chileno una sincera y amistosa acogida, que será una merecida correspondencia á la lealtad de propósitos y sentimientos de que personalmente, y en obediencia á vuestras instrucciones, venís inspirado.

Tengo plena confianza en que siempre se mantendrán inalterables nuestras amistosas relaciones con los Estados Unidos, cultivadas por ambas partes con el constante esmero que es propio de los Gobiernos honrados.

Estimo como una prueba especial de la simpatía del Gobierno de los Estados Unidos el natural interes que manifiesta por la terminacion de una guerra que, no provocada por Chile, se ha llevado á feliz término mediante vigorosos esfuerzos, y me complazco en oiros que cualquier empeño hecho por el Presidente de los Estados Unidos con tal objeto, no ha de envolver jamas la intencion de sugerir solucion alguna que pudiera comprometer ó herir los intereses, el honor ó las susceptibilidades de los beligerantes.

Chile, pueblo laborioso, que debe su bienestar y su progreso á la paz, y que á la sombra de ella ha logrado afianzar y desarrollar los principios democráticos que constituyen la base inquebrantable de la República y le aseguran su porvenir, no aceptaría, tampoco, despues de la guerra, una paz que no consultase su honor y consagrarse ampliamente su derecho.

No dudo de que vuestra mision corresponderá á las levantadas miras del Presidente de los Estados Unidos. Debe esperarse así tambien de vuestras luces y de vuestros honorables antecedentes. Hallareis en el Gobierno todas las facilidades deseables, como, no dudo, encontrareis en la sociedad chilena benévola y grata acogida. (1)

CIRCULAR DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERÚ Á LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS DE LA REPÚBLICA EN EL EXTRANJERO.

Cajamarca, Enero 30 de 1882.

El señor Balmaceda, Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, ha pasado á los Agentes Diplomáticos de su República en el extranjero, una circular fechada el 21 de Diciembre último, (2) con el objeto de evitar el desvío que puede sufrir la opinion ilustrada de los Estados neutrales por la falta de conocimiento exacto de los hechos que produjeron la contienda que Chile nos ha declarado, así como los intereses comprometidos en la respectiva situacion de los beligerantes y las necesarias garantías que reclaman la paz y la estabilidad de esa República.

S. E. el Vice-Presidente, Encargado del Poder Ejecutivo, que ha tenido ocasion de informarse de aquel documento, dado á luz por la prensa chilena, y que abunda en los mismos deseos que el Excmo. señor Balmaceda, me encarga que dirija á US. la presente circular, á fin de que procure, por su parte, que se mantengan intactos los fueros de la verdad y de la justicia.

Es un hecho comprobado y de todos conocido, que el Perú, no obstante su amor á la paz y sus decididos esfuerzos para que se sometiera á juicio arbitral el incidente suscitado entre Chile y Bolivia, con motivo del impuesto de los diez centavos sobre cada quintal de salitre que se exportara por el puerto de Antofagasta, fué injustamente provocado y arrastrado á la guerra, sin otra causa real y directa que la de conquistarse por parte de Chile los territorios salitreros de Tarapacá y Antofagasta, como al fin ha tenido la franqueza de expresarlo el señor Balmaceda en su referida circular. — Los anexos marcados con los números de 1 á 9 que se publicaron oportunamente en "El Peruano," del 20 de Junio de 1879, acreditan la verdad de esta asercion.

(1) Esta recepcion tuvo lugar el 13 de Enero de 1882.

(2) Véase las páginas 438 á 449.

Nuestros enemigos nos han impuesto las vicisitudes de muchos combates en el océano, de muchas y sangrientas batallas en el continente. Hemos afrontado sacrificios de todo género, declinando toda la tremenda responsabilidad moral del presente y de lo porvenir en el Gobierno y pueblo chilenos que nos trajeron el conflicto, después de habernos preparado en misterioso silencio complicaciones dirigidas á nuestra ruina.

Esta provocación y declaratoria de guerra, era el resultado lógico de una serie de trasgresiones que, desde tiempo atrás, venía cometiendo Chile en daño del Perú y de los mas elementales deberes de la justicia y de la moral.

Chile no se ha conformado nunca con la estrechez de su territorio. A cada paso ha dejado sentir el deseo de ensancharlo por el Sur y por el Norte. Trató de conseguir por medio de su Encargado de Negocios, señor Hurtado, la alianza del Ecuador contra el Perú, explotando la mala voluntad del señor García Moreno, cuando estaban comprometidos los altos intereses de Sud-América en la guerra con España: intentó en el año de 1866, por medio de su Plenipotenciario, señor Vergara Albano, que Bolivia consintiera en desprenderse del territorio que corre desde el paralelo 25° hasta el Loa, bajo la formal promesa de que Chile la apoyaría eficazmente para la ocupación armada del litoral peruano hasta el morro de Sama: exigió cosa idéntica del General D. Quintín Quevedo, en recompensa de los auxilios que le proporcionaban para derrocar al Gobierno boliviano que ejercía el coronel D. Agustín Morales en el año de 1872: prestó armas y dinero al comandante Santa Cruz en el año de 1864, para que proclamara, como en efecto proclamó en Caracoles, la federación que debía acabar con la anexión á Chile, solicitada por los habitantes de esa comarca: organizó en el mismo pueblo de Caracoles, por medio de su Cónsul General, una sociedad verdaderamente política, compuesta solo de chilenos y titulada "La Patria", para que se ocupara de propagar la necesidad de que ese pueblo y los demás que existen en aquel litoral, se pronunciasen en favor de Chile; y, finalmente, obedeciendo siempre á su propósito, no ha desperdiciado la ocasión de realizarlo.

No obstante, el Perú, con la generosidad y lealtad que le son proverbiales, abrió sus puertas de par en par á los súbditos chilenos; les ofrecía su territorio y riquezas; les proporcionaba facilidades para el trabajo; les ponía bajo el amparo de sus leyes; y consagrados á la industria salitrera en Tarapacá, adquirían pingües fortunas, que contribuyeron no solo á mejorar la situación financiera de Chile, sino á determinar la política que ha venido á desarrollarse después.

De aquí nació en Chile una idea invasora y depresiva de los

derechos del Perú: apoderarse del territorio de Tarapacá y sus riquezas naturales que tantos millones representan.

Los rendimientos del guano, que es la fuente principal de las rentas nacionales, disminuían considerablemente por la excesiva producción de salitre que le hacía competencia, como materia industrial y fertilizante. Esta circunstancia produjo serias dificultades en la Hacienda Pública del Perú. La prudencia aconsejaba adoptar una medida que conciliase los intereses del Fisco con los de la industria salitrera — y el Congreso creyó que esa medida consistía en la monopolización de ambos artículos. Se expidieron, en consecuencia, las leyes de 1873.

La oposición de los salitreros de Tarapacá imposibilitó la implantación del estanco; y los habilitadores chilenos fueron los primeros en solicitar del Gobierno del señor Pardo la compra de los establecimientos hipotecados á sus créditos, y ellos mismos inspiraron la idea de los certificados de salitre y las condiciones que los constituyen. Tal fué la razón por la que el Congreso de 1875 derogó la ley que estatuyó el estanco, y autorizó al Ejecutivo para que comprase los establecimientos salitreros á los que voluntariamente quisieren enagenarlos, siendo de notar que las primeras oficinas que se ofrecieron en venta, fueron aquellas en que tenían intereses los capitalistas chilenos.

Desde que éstos recibieron las cantidades que prestaron, y desde que los obreros alcanzaban diariamente la cancelación de sus jornales, no se comprende cuáles sean los derechos que Chile pretendía vincular sobre el territorio de Tarapacá.

Era necesario, pues, escogitar pretextos para llevar adelante la idea invasora y depresiva.

En el año de 1873, el Perú había celebrado con Bolivia, á quien le unen vínculos naturales y comunidad de intereses, un tratado de alianza que, por su calidad de defensiva, no podía inspirar recelos á Chile, ni á ninguna otra Nación que tuviera el propósito de respetar los derechos ajenos, manteniéndose dentro de los límites que prescriben la moderación y la justicia. (1)

Los artículos 3.º y 4.º de ese tratado establecieron, para cada una de las partes contratantes, el derecho de decidir en cada caso si la ofensa recibida por la otra estaba comprendida entre las designadas en el pacto, ó sea, la previa declaración del *casus fœderis*. El artículo 10 disponía, así mismo, que las partes contratantes pudieran solicitar separada ó colectivamente la adhesión de otro ú otros Estados americanos. Y por un artículo adicional se convino en que se conservara secreto el tratado, mientras las dos partes, de comun acuerdo, no estimasen necesaria su publicación.

(1) Véase ese Tratado en el tomo II página 440.

Chile tenía conocimiento de la existencia del tratado desde el año de 1874, como lo declaró ante el Senado, en la sesión del 2 de Abril de 1879, el Dr. D. Adolfo Ibañez, Ministro de Relaciones Exteriores que fué de Chile en el citado año de 1874; y como lo publicó también en el libro titulado *Páginas de un viaje al través de la América del Sur*, que dió á luz en Santiago el año de 1876. Sin embargo, el Gobierno de Chile, que pudo adherirse al tratado ó pedir explicaciones en el caso de considerarlo dirigido á su daño, guardó silencio; é inspirándose en los sentimientos de su pueblo, compró blindados y se procuró elementos bélicos que le dieran superioridad material sobre el Perú, para arrastrarlo á la guerra bajo el pretexto de una alianza inofensiva y que muchos años antes la tenía conocida.

Por esto, cuando surgió con Bolivia el conflicto de los diez centavos, y el Gobierno del Perú se apresuró á interponer sus esfuerzos amistosos, para que se terminara por medio del arbitraje, el Excmo. señor Pinto, Presidente de Chile, dirigiéndose á nuestro Enviado señor Paz-Soldan y Unánue le decía el 24 de Enero de 1879: "Ojalá que el Perú tomara parte, sería lo mas justo." (1) Por esto, mientras el Gobierno de Chile recibía á nuestro Enviado señor Lavalle y le hablaba en nombre de la amistad, declaraba ante el Congreso que tenía preparados los recursos bélicos que habían de servir á sus proyectos. (2) Por esto Chile declaró la guerra al Perú, sin arribar al resultado de las conferencias diplomáticas, sin esperar la declaratoria del *casus fœderis*, y sin observar las demas formas que establecen las leyes internacionales.

Chile rompió, pues, la paz desde sus fundamentos, y empezó las hostilidades con la energía del que tiene confianza en la superioridad de sus fuerzas.

La verdad y la notoriedad de los hechos permiten establecer:

1.º Que Chile ha perseguido el propósito de ensanchar su territorio con detrimento del Perú;

2.º Que en proteccion de este injustificable propósito, dirigió su política con Bolivia hasta hacer surgir el conflicto que dió por resultado la violenta ocupacion de Antofagasta;

3.º Que conociendo la existencia del tratado de alianza entre el Perú y Bolivia, aceptó y estimuló nuestra mediacion amistosa con el deliberado intento de declararnos la guerra;

4.º Que la causa real y directa de la contienda por parte de Chile ha sido la conquista del territorio salitrero de Antofagasta y del territorio salitrero de Tarapacá; y

(1) Véase las páginas 131 á 134.

(2) Sesiones del Senado de Chile del 26 de Marzo á 2 de Abril de 1879.

5.º Que Chile ha sido, por consiguiente, el injusto agresor del Perú y el solo responsable de todas las desastrosas calamidades de la guerra.

Es cierto que Chile ha adquirido el triunfo de sus armas, que ha alcanzado la gloria que le dán sus victorias militares y que el Perú queda sujeto á la ley fatal de los vencidos; pero una guerra injusta no deja de serlo por haber sido afortunada.

El Perú tiene la suficiente energí moral para soportar su desgracia.

Ha querido y quiere la paz: está dispuesto á aceptar las condiciones del enemigo, en cuanto sean conformes con el decoro de los beligerantes, con sus verdaderos intereses, y con los principios del Derecho Público americano, que á todos nos conviene respetar. Por esta razon, el Perú no ha consentido, ni debe consentir en la humillacion de legalizar la conquista, que es una amenaza á la forma republicana en el continente y que deja la suerte de las Naciones á merced del poderoso.

Los gastos de la contienda no pueden subir á la suma fabulosa que representan los Departamentos de Tarapacá y Antofagasta, los cuales en su parte conocida importan mas de *dos mil millones de pesos*. Los aliados tienen, en solo el producto de diez ó doce años de esos Departamentos, el dinero suficiente para cubrir la inmerecida indemnizacion á que están sujetos por la ley fatal de la guerra.

Chile no tiene derecho de imponernos la conquista bajo el pretexto de futuras seguridades; porque dispone de fuerzas superiores en mar y tierra, porque ha sido agresor injusto, y porque la futura seguridad solo es necesaria al agredido.

Chile, como vencedor, tampoco tiene el derecho de oprimir al Perú ó de realizar sus exigencias con el abuso de la fuerza. Tal conducta importaría un grito de alarma, un llamamiento á las Naciones neutrales para ejercitar su proteccion en favor del oprimido. El ilustre tratadista Bello, cuya autoridad no puede ser cuestionable para Chile, en la página 128 de su obra titulada "Elementos del Derecho Internacional", dice así: "Cuando una Potencia dá á conocer sus miras ambiciosas, atacando la independencia de otra ó llevando sus demandas mas allá de lo que es justo y razonable, es lícito á las demas, aun en el derecho interno, despues de tentar los medios pacíficos, interponiendo sus buenos oficios, favorecer á la Nacion oprimida."

El Perú, que siempre ha querido arribar al término honroso y pacífico de la contienda con Chile, intentó la paz, despues de la jornada de Tacna, bajo la amistosa mediacion del Gobierno de los Estados Unidos de América; sin embargo, vió frustrados sus deseos por las pretensiones exageradas del enemigo, que, á mas de la cesion del territorio de Tarapacá, exigía la indemnizacion de veinte millones de pesos é imponía otras condi-

ciones inaceptables. Conocidas son de todos las conferencias de Arica. (1) En ellas no llegó ocasion de que los Representantes de los aliados pudieran manifestar, por su parte, las bases del arreglo; se concretaron á proponer el arbitraje como el medio mas razonable para concluir la contienda y cuyo medio rechazaron los Plenipotenciarios de Chile. Si, pues, el Perú estaba dispuesto á someter el término de la guerra á la decision de un árbitro, no se comprende cuáles puedan haber sido la exactitud y significacion de las instrucciones que el señor Balmaceda atribuye al ex-Dictador señor Piérola, y que, segun expresa el mismo señor Balmaceda, son las que ha copiado textualmente en su dicha circular.

Concluida la mision de la Dictadura con los desastres de Chorrillos y Miraflores, y desconocida la autoridad del señor Piérola, la opinion pública fué acentuándose en favor de la paz, é inauguró, en Lima, el Gobierno Provisorio del Excelentísimo señor García Calderon, cuyos poderes fueron confirmados y prorogados por el Congreso extraordinario instalado en Chorrillos el 10 de Julio de 1881. Los Representantes de Chile reconocieron ese Gobierno, entraron con él en comunicacion oficial y continuaron reconociéndolo mientras abrigaron la esperanza de que pudiera prestarse á legalizar la conquista. Mas una vez convencidos de lo contrario por las propias declaraciones del señor García Calderon, desconocieron su autoridad, desarmaron la pequeña fuerza de policia que estaba á sus órdenes; y, por último, lo aprehendieron y extrañaron del territorio peruano, en union del señor Ministro de Relaciones Exteriores Dr. D. Manuel María Galvez, conduciéndolos á Valparaíso en condicion de prisioneros.

A mérito de este suceso inesperado, asumió el mando supremo el Excelentísimo señor Contra-Almirante D. Lizardo Montero, que había sido electo Vice-Presidente de la República por el mismo Congreso Extraordinario, y que por encontrarse en esta ciudad, fuera del alcance de las bayonetas de Chile, podía ejercer su accion administrativa sin los peligros inmediatos que amenazaron al Gobierno del señor García Calderon.

El señor Contra-Almirante Montero, cuya autoridad emana de la ley, está reconocido como Vice-Presidente en el Norte, Centro y Sur de la República; representa un Gobierno sério y circunspecto, el único que hoy existe en la Nacion y que, en armonía con la voluntad del pueblo peruano, ha seguido y seguirá el camino que le trazan el decoro y la dignidad nacional.

No obstante, Chile ha dado á conocer sus miras de subyugar al Perú hasta que el raro conjunto de accidentes diplomáticos, de política interior y de guerra, que viene poniendo en

(1) Se registran en las páginas 301 á 324.

juego, le permitan hacer un Gobierno que se resuelva á sacrificar los derechos inalienables del Estado. En proteccion de esas miras no cesa de promover y fomentar la anarquía, de crear embarazos á la marcha del Gobierno constituido y de destruir todo principio de órden, todo elemento autonómico, que considera adverso á su plan.

De aquí procede el hecho de haber el General en Jefe del ejército chileno destituido á la Honorable Municipalidad de Lima, que representaba la autonomía local, sin embargo de que segun el bando del mismo General en Jefe, de 29 de Setiembre último, era la Municipalidad la única institucion que debía conservarse en el ejercicio de sus funciones; de aquí procede que los Agentes de Chile hubiesen tomado presos en Pacasmayo á los Drs. D. Ramon Ribeyro y D. Lorezo García, sin otra causa, como lo ha publicado la prensa chilena, que la de haber tocado en aquel punto de tránsito para esta ciudad, á donde venían á prestar sus servicios al Gobierno de su patria en el sentido de la paz; de aquí proceden, en fin, la idea de la ocupacion indefinida del Perú, que se sostiene por parte de Chile, y otra série de actos dirigidos contra la soberanía de la Nacion.

Mientras tanto, si el Perú no alcanza la paz decorosa que persigue, se hallará siempre dispuesto á tomar la digna actitud que le convenga en cada una de las situaciones en que lo coloquen sucesos posteriores. Se resignará á la ocupacion ó al sacrificio antes que consentir en la humillacion de legalizar la conquista.

El Perú, débil hoy ante el poder de las armas chilenas, se considera fuerte ante el poder que le dan la justicia de su causa y la ilustrada opinion de las potencias civilizadas.

Sírvase US. dar lectura de este despacho al señor Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno cerca del cual está US. acreditado, y dejarle copia de él si le fuere pedida.

Dios guarde á US.

JUAN MANUEL ARBAIZA.

SUPUESTO ARREGLO DE TREGUA ENTRE BOLIVIA Y CHILE.

Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia. — La Paz, Febrero 3 de 1882.

Señor Ministro:

Tengo el honor de pasar á V. E. copia legalizada del oficio que el día de ayer se dirigió por este Ministerio á S. E. el señor General Adams, Ministro Residente de los Estados Uni-

dos, con motivo de las versiones hechas por la prensa chilena acerca de un supuesto arreglo de tregua indefinida entre los señores Baptista y Lillo.

Con esta oportunidad, reitero á V. E. mis consideraciones de distincion y aprecio como su muy atento servidor.

P. JOSÉ ZILVETI

A. S. E. el señor Manuel María del Valle, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en Bolivia.

Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia. — La Paz, Febrero 2 de 1882.

Señor Ministro:

Los diarios chilenos, venidos por el último correo, registran telegramas y artículos en que se dice haberse celebrado en Tacna, entre los señores Baptista y Lillo, en nombre de Bolivia y Chile, un arreglo de tregua indefinida.

Ese hecho no es cierto: Bolivia se halla ligada al Perú por un solemne Tratado de Alianza, que ha cumplido y cumple lealmente; no podía, pues, faltando á sus compromisos, estipular nada relativo á la guerra sin la concurrencia de su aliada. La mision encomendada al señor Baptista tiene otro objeto.

Marchó con direccion á Panamá en calidad de Ministro Plenipotenciario del Congreso Americano, convocado á esa ciudad. Una vez llegado á Tacna, supo que el Congreso no se había reunido el 1.º de Diciembre y quizá ya no tendría lugar. Se vió, pues, obligado á detenerse allí esperando contestacion al aviso que había dado en su viaje al Excmo. Gobierno de Colombia, iniciador del Congreso de Panamá. En cumplimiento de los deberes de patriotismo que obligan á todo boliviano, y con mas razon á los hombres de Estado, no sería extraño que el señor Baptista, en su tránsito, se hubiera ocupado de recojer, privadamente, datos de explorar opiniones ó de procurar, en cuanto estuviese á su alcance, todo lo que pudiera servir á los intereses de su país.

Eso, sin duda, ha dado origen á las mencionadas versiones de la prensa, cuya inexactitud me apresuro á asegurar á V. E., en resguardo del honor de mi Gobierno, con tanta mas razon cuanto que, á insinuacion de V. E., tuve el honor de expresarle que por parte de Bolivia no se tomaría medida alguna definitiva hasta no saberse el resultado de las negociaciones iniciadas por

Mr. Trescot en Santiago. Mi Gobierno agradecería á V. E. que se sirviese dar conocimiento de estas explicaciones á la Legacion especial de los Estados Unidos en la República de Chile.

Con sentimientos de distincion y aprecio, tengo el honor de suscribirme de V. E. servidor muy atento.

P. JOSÉ ZILVETI.

A S. E. el señor General Carlos Adams, Ministro Residente de los Estados Unidos de América en Bolivia.

PROTOCOLO

En distintas conferencias celebradas en el Departamento de Relaciones Exteriores en Santiago, en los días 16, 19 y 20 de Enero del presente año de 1882, el señor José Manuel Balmaceda, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile, y el señor Williams Henry Trescot, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América, discutieron franca y confidencialmente sobre las relaciones de los Estados Unidos con Chile y el Perú, y de estas Naciones entre sí, cambiándose diversas ideas en términos recíprocamente amistosos; y convinieron, por mútuo acuerdo, consignar en este protocolo únicamente las conclusiones á que en dichas conferencias arribaron.

Primera. — El señor Trescot expuso: que los Estados Unidos reconocieron el Gobierno de García Calderon por amistad hácia los contendientes y en interes de la paz, y que siendo el Gobierno de su país el único que le había reconocido, acreditando Representante cerca de él, podría creerse que el apresamiento de García Calderon fuera un acto ofensivo á los Estados Unidos; y el señor Balmaceda dijo: que Chile abolió en el radio ocupado por sus armas la autoridad de García Calderon y apresó á éste, sin propósito ofensivo para los Estados Unidos, ni otro Estado neutral, y haciendo uso de sus legítimos derechos de beligerante. No hubo necesidad de mas discusion sobre este incidente.

Segunda. — La intervencion armada de los Estados Unidos en la guerra que Chile sostiene con el Perú, no sería un procedimiento diplomático como el que hoy se ejercita, ni correspondería, por consiguiente, al espíritu amistoso de la mision del señor Trescot; y la mediacion no esté aconsejada por la

conveniencia de los beligerantes, ni solicitada por Chile. Los Estados Unidos eliminan de toda discusion la posibilidad de la intervencion armada, y ofrecerían su mediacion solo en el caso que los beligerantes manifestaran sus deseos de obtenerla y cuando su aceptacion condujera á resultados satisfactorios para ambos.

Tercera. — Siendo el incidente sobre apresamiento de García Calderon, la intervencion armada y la mediacion de los Estados Unidos, puntos eliminados de toda discusion y definitivamente concluidos, Chile declara, en testimonio de mútua amistad y confianza, que si le fueren ofrecidos, aceptaría los buenos oficios de los Estados Unidos en la contienda con el Perú, siempre que aquellos acepten para el ejercicio de los buenos oficios las condiciones de paz que Chile estaría dispuesto á otorgar al enemigo; entendiéndose que si los Estados Unidos no obtuvieren el consentimiento del Perú para las condiciones de paz que servirían de fundamento á sus buenos oficios, terminaría en este caso la accion de los Estados Unidos entre ambos beligerantes.

Cuarta. — Si los buenos oficios de los Estados Unidos fueren ofrecidos y aceptados en la forma anteriormente expresada, Chile daría, por medio de sus autoridades civiles y militares, todas las facilidades posibles para que el señor Trescot se comuniqué con cualquiera autoridad ó personas peruanas que juzgue á propósito para ofrecer sus buenos oficios, con excepcion de García Calderon que es prisionero de guerra.

Quinta. — Las bases conforme á las cuales Chile celebraría la paz, reservándose todo su derecho y toda su libertad de accion para lo futuro, si no fueran aceptadas por el Perú, serían las siguientes:

1.^a Cesion á Chile de todos los territorios del Perú situados al Sur de Camarones.

2.^a Ocupacion de la region de Tacna y Arica, por diez años, debiendo pagar el Perú veinte millones de pesos á la conclusion de este plazo. Si espirado este tiempo, el Perú no pagare á Chile los veinte millones de pesos, el territorio de Tacna y Arica quedaría *ipso facto* cedido é incorporado á los territorios de la República de Chile. El Perú podría fijar en el tratado de paz un plazo mayor de diez años, conforme á la misma base anterior. Si Arica volviese al dominio del Perú, permanecerá desartillado para siempre.

3.^a Chile ocupará las islas de Lobos mientras hubiere guanos en ellas, y tanto el producto líquido de estos guanos como el de las covaderas conocidas y explotacion de Tarapacá, se dividirá entre Chile y los acreedores del Perú.

Finalmente, el señor Trescot ha creído conveniente telegrafiar á su Gobierno, y espera su respuesta para decir si podría ofrecer á Chile los buenos oficios de los Estados Unidos en la forma y condiciones expresadas.

En fé de lo cual, el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile y el señor Enviado Extraordinario Especial y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América, firmaron y sellaron el presente protocolo, en doble ejemplar, y en los idiomas español é ingles, en Viña del Mar, á once días del mes de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

J. M. BALMACEDA.
(L. S.)

WILLIAMS HENRY TRESBOT.
(L. S.)

Mision especial de los Estados Unidos en Sud-América. — Viña del Mar, Chile, Febrero 14 de 1892.

A S. E. el señor J. M. Balmaceda, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Señor:

Habiéndose entendido entre nosotros, como consta del protocolo de nuestras conferencias, que yo transmitiría al Gobierno de los Estados Unidos las condiciones de paz que el Gobierno de Chile estaba dispuesto á ofrecer al Perú mediante los buenos oficios de los Estados Unidos, con el objeto de hacerlos saber, si el Gobierno de los Estados Unidos ofrecería sus buenos oficios á los beligerantes bajo esas condiciones, tengo el honor de informaros que he dirigido la comunicacion á mi Gobierno y que me hallo instruido para contestar.

A pesar de que el Gobierno de los Estados Unidos desea prestar su concurso imparcial y su amistosa ayuda en aquellas negociaciones que pudieran conducir á una paz satisfactoria para ambos beligerantes, no puede ofrecer sus buenos oficios bajo las condiciones propuestas.

Tengo, además, instrucciones para preguntar si el Gobierno de Chile está dispuesto á hacer algunas modificaciones en esas condiciones, y, en tal caso, cuáles serían.

Esperando tener el honor de una contestacion, y con la seguridad de mi mas alta consideracion, soy de V. E., su atento servidor.

W. HENRY, TRESBOT.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Viña del Mar, Febrero 24 de 1882.

Señor:

He tenido el honor de recibir la nota de US., fecha 14 de este mes, en la cual se sirve anunciarme que, cumpliendo con lo pactado en las conferencias de que dá testimonio el protocolo de 11 del corriente, ha dirigido una comunicacion á su Gobierno; que US. está instruido y autorizado para contestar en su nombre; que desea prestar su concurso imparcial y su amistosa ayuda en las negociaciones de paz con el Perú; que no puede ofrecer sus buenos oficios sobre las condiciones propuestas; y que tiene encargo de preguntar si el Gobierno de Chile las modificará y en qué términos.

En el protocolo del día 11 del corriente mes de Febrero se consignaron las bases con arreglo á las cuales mi Gobierno aceptaría los buenos oficios de los Estados Unidos si con el propósito de procurar la paz sobre las bases indicadas, le fueran espontáneamente ofrecidos. Quedo ahora instruido de que el Gobierno de los Estados Unidos no ofrece sus buenos oficios, con lo cual US. dá á mi Gobierno la contestacion que quedó pendiente en el expresado protocolo.

Y cábeme, por fin, el honor de decir á US., en nombre de S. E. el Presidente de la República, que mantenemos las condiciones de paz consignadas en el documento ya citado, porque ellas son exigidas por las necesidades absolutamente rigurosas de los daños causados por la guerra, la seguridad de la República, y su futura estabilidad.

El Gobierno de Chile ha tenido una confianza constante en la neutralidad y en la buena amistad del Gobierno de los Estados Unidos. Esta amistad y confianza se robustecen, sin duda, en las declaraciones que contiene el protocolo de 11 de Febrero, y tambien con las que contiene la nota de US., que tengo el honor de contestar, en la que, junto con decir que no ofrecerá los buenos oficios de su Gobierno, expresa el deseo de prestar su concurso imparcial y su amistosa ayuda en las negociaciones que pudieran conducir á los beligerantes á la terminacion de la contienda.

Con sentimientos de la mas alta consideracion, tengo el honor de suscribirme de US. atento servidor.

JOSÉ M. BALMACEDA.

Al Excmo. William H. Trescot, Enviado Extraordinario Especial y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Departamento de Estado. — Washington, Enero 27 de 1892.

El Presidente ha trasmitido hoy al Senado la siguiente comunicacion reasumiendo el telegrama recientemente recibido de Mr. Trescot, Enviado Especial de los Estados Unidos á Chile y el Perú:— “Señor Presidente: — Cumpliendo la resolucio del Senado del 13 del próximo pasado, pidiendo la correspondencia concerniente á los asuntos entre Chile y el Perú, el Secretario de Estado tiene ademas el honor de poner en conocimiento del Presidente el resúmen de un despacho telegráfico, en cifra, del Enviado Especial que recientemente salió para esos países. Mr. Trescot en este telegrama dice, que ha tenido varias conferencias confidenciales con el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile; que el Gobierno chileno asegura no haber tenido intencion de ofender al Gobierno de los Estados Unidos con la prision del Presidente Calderon y su destierro á territorio chileno; que Chile acepta los buenos oficios de los Estados Unidos, y que facilitará los medios para que el Enviado Especial de los Estados Unidos pueda conferenciar con el Gobierno provisional del Perú, con excepcion del señor Calderon.”

Las condiciones de paz presentadas por Chile abrazan los puntos siguientes: cesion absoluta del distrito de Tarapacá y ademas una indemnizacion de \$ 20.000,000 pagaderos en 10 años, durante cuyo tiempo Chile ocupará incondicionalmente Arica, y que pasará definitivamente á su poder en el caso de que no se pagase dicha indemnizacion. Ademas de esto, Chile se apropiará de los depósitos de las islas de Lobos. Si estas condiciones no son aceptadas por el Perú, el Gobierno de Chile declina toda oferta de inmiscuicion de los Estados Unidos.

El resto del telegrama es oscuro, y hay dudas de que el Departamento de Estado pueda descifrar su exacto contenido ó siquiera comprender la mente del remitente. Por esta razon, así como para impedir que se conozca la clave del Departamento, solo se dá un resumen del despacho aludido.

Con sentimientos etc.

FREDX T. FRELINGHUYSEN.

CIRCULAR.

Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia. — La Paz, Marzo 24 de 1882.

A los Agentes Diplomáticos de Bolivia en el exterior.

Señor:

La nueva faz que toma la cuestion del Pacífico á causa de haber sido, segun parece, abandonada por el Excmo. Gobierno de los Estados Unidos, despues de haberse éste prestado como el misionero de la paz y el garante de la armonía continental, dá lugar á consideraciones que quizá indujeran á temer que las Naciones aliadas vacilen en su política, abdiquen sus derechos, y consientan en la conquista de sus territorios.

En prevision de tales juicios, el señor Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo, me ha encargado dirigir á U. el presente oficio para asegurarle, una vez mas, que el Gobierno de Bolivia no abandonará nunca la defensa del honor nacional, y sostendrá hasta el sacrificio el puesto que el deber lo ha colocado; porque sus condiciones están fuera del alcance de toda contingencia, basadas, como se hallan, en los dogmas de la moral y en los eternos principios de la justicia.

Nadie que haya seguido la discusion de las Cancillerías contendientes podrá poner en duda el derecho que ampara á las Repúblicas aliadas, y la sagrada obligacion en que se hallan de defender su integridad, su honra y su vida misma, comprometidas en una guerra injusta y devastadora, que será mañana la constante amenaza que turbe la paz del continente. Agotada la controversia diplomática, y cuando el veredicto de la América revestía ya la autoridad de *cosa juzgada*, el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile ha creído conveniente circular un último alegato, prescindiendo de la verdad y sin darse por notificado de los fallos de la opinion pública. (1) Ese notable documento, que no contiene sino afirmaciones levantadas sobre negociaciones que se comprobaron plenamente, puede decirse que ha sido mil veces refutado aún antes de salir á luz, y solo agrega á los de su género mayor audacia, si cabe, para proclamar la conquista, la soberanía de la fuerza y el derecho de aniquilar pueblos y nacionalidades independientes.

El señor J. M. Balmaceda, con esfuerzos de inteligencia dignos de mejor causa, figura hostilidades que el Perú y Bolivia han ejercido contra Chile desde 1873, asegura que Bolivia rompió sus pactos internacionales, creó deliberadamente las di-

(1) Véase la circular inserta en la página 438.

ficultades que dieron origen al conflicto, rechazó el medio pacífico de avenimiento que se le propuso y se lanzó á la guerra agrediendo de improviso á su enemigo. De estos y de otros antecedentes parecidos deduce el señor Ministro: que habiendo vencido Chile á las Naciones aliadas en los campos de batalla, y no poseyendo ellas capitales ni crédito para responder á una enorme indemnizacion de guerra, tiene legítimo derecho para apropiarse de sus territorios, como pago de la deuda que les carga, como prenda de seguridad y de paz para lo futuro, y como castigo que inflige al vencido.

Entre los actos hostiles milita como el mas pérfido é insidioso, el tratado secreto de alianza defensiva que el Perú celebró con Bolivia el año de 1873. Ese pacto lícito é indeterminado, que se estipuló con todas las condiciones del Derecho para garantizar la paz y la integridad territorial de los contratantes, fué conocido por Chile, y no podía ser considerado como hostil sino por el que tuviera proyectos de agresion y despojo contra los aliados. La union de los débiles para la defensa recíproca, es el ejercicio de un derecho natural consagrado por la ley de las Naciones; sigue hoy día la corriente de las ideas y de las aspiraciones del continente, y Chile, la ha pactado mas de una vez sin que Nacion alguna se hubiera dado por ofendida. Si para el pacto del 73 entró Chile en las previsiones de Bolivia y del Perú, debemos creer que desde aquella época se temía ya que sucediera lo que hoy está sucediendo, y si el Gobierno chileno se sintió agraviado por ese acuerdo inofensivo, claro es que vienen de lejos los proyectos de conquista que ahora trata de llevar á cabo.

Las relaciones internacionales de Bolivia con Chile no son mas que una série de reclamaciones, por una parte, y respuestas evasivas y altaneras por otra, que desde 1842 vienen formando el sistema de usurpacion y despojo que Chile consiguió hacer prevalecer en el tratado lesionario de 1866. Este contrato inicuo que, sin compensacion alguna, quitó á Bolivia tres grados geográficos de su rico litoral, fué la imposicion de la astucia y de la fuerza de un Gobierno bastardo que, muy lejos de representar á su país, lo dominaba, lo humillaba y lo oprimía tambien por la fuerza. Sin embargo, Bolivia débil para revindicar sus derechos, y respetando hasta el escrúpulo los principios del Derecho externo, aceptó las obligaciones que se le habían impuesto. Y las cumplió religiosamente con la esperanza de garantizar así la pequeña parte de costa que se le había dejado, desde el paralelo 24 hasta el rio Loa.

La convencion onerosa del 66, fué sustituida por el tratado de 1874, en el que Bolivia, siempre bajo la presion de Chile, se vió obligada á ratificar la pérdida de su territorio, reconociendo los límites anteriormente establecidos. Este es el pacto que

el señor Ministro Balmaceda supone violado en su artículo cuarto, que excepciona las personas é industrias chilenas de todo gravámen ó impuesto en el litoral boliviano. No es necesario hacer la historia de los depósitos de guano y nitrato que, en mala hora para Bolivia, se descubrieron en su litoral, ni recordar el rol y juego de las diferentes empresas extranjeras que desde el año 66 vienen explotando gratuitamente esas riquezas. Muchas publicaciones de carácter oficial y particular han demostrado, sin contradicción hasta ahora, el modo como se descubrieron las covaderas, su progresiva importancia, la posesion fraudulenta de los primeros adjudicatarios, y la falsedad radical de los títulos en que los sucesores han fundado sus derechos. Basta para nuestro objeto considerar que la última empresa, la "Compañía de Salitres y Ferro-carril de Antofagasta", se organizó en territorio boliviano, con personería anónima, con sujecion á las leyes bolivianas, y por concesion gratuita del Gobierno de Bolivia.

Así constituida la Compañía, celebró, por medio de apoderado, con el Gobierno de la República, un contrato de concesiones gratuitas que, por las leyes del país y por estipulacion expresa, debía ser sometido al exámen y decision del Congreso boliviano, único representante de la propiedad y señorío del suelo.

Sometido el contrato al Congreso de 1874 en sus últimas sesiones, fué puesto en tela de discusion parlamentaria, y pasó á la comision de Hacienda la que, con fecha 17 de Noviembre prestó su dictámen que, no siendo considerado entonces por falta absoluta de tiempo, quedó reservado para la resolucion de las próximas Cámaras.

Revisado el contrato por el Congreso de 1878, á quien correspondía perfeccionarlo legalmente, estableció la ínfima recompensa de diez centavos por quintal de salitre, en cambio de los caudales que se cedían en favor de la Compañía explotadora. Rechazada torpemente esta condicion por parte de los agraciados, quedó roto el contrato, y el Gobierno tuvo que declarar la rescision, que debía ser juzgada y sentenciada por los tribunales que las leyes establecen para estos casos.

Tal es la célebre cuestion, valorada por centavos, que el Excmo. Gobierno de Chile creyó conveniente arrancar del dominio privado y de los estrados de los tribunales de justicia al terreno de la diplomácia, y de allí á los campos de batalla, donde tenía preparados todos los elementos necesarios para levantar en triunfo el proyecto que había perseguido durante cuarenta años.

El Gobierno de Bolivia, seguro de la justicia de su causa y sin sospechar siquiera los peligros de una discusion, iniciada por la amenaza de ruptura que el Ministerio Fierro había lanzado desde Santiago, se prestó confiadamente al debate diplomá-

tico, creyendo conjurar la amenaza con el recurso del arbitraje que años antes se había estipulado como complemento del tratado del 74. Bolivia fué, pues, la primera que introdujo en la cuestion el medio de resolverla pacíficamente en caso de que las partes no llegasen á un avenimiento satisfactorio; pero cuando ya había desaparecido la causa ostensible, y en los momentos mismos en que el Negociador chileno hablaba en La Paz de arbitramientos y arreglos amistosos, los soldados de Chile asaltaban el puerto de Antofagasta, expulsaban á las autoridades establecidas, y se apoderaban de la propiedad pública y particular.

¿ Así es como Bolivia rechazó el medio pacífico de avenimiento que se le propuso, y es así tambien como se lanzó á la guerra sorprendiendo á su enemigo desprevenido? Antofagasta, Calama, que, á costa de su propio sacrificio, dió un triunfo oprobioso á sus vencedores. Pisagua y otros campos empapados en sangre dán testimonio de quien fué el que se lanzó á la guerra, sorprendiendo á su enemigo desprevenido; y las ruinas de valiosas propiedades particulares y las cenizas de pueblos enteros entregados á las llamas, atestiguan tambien y hacen constar el carácter que se ha dado á la guerra del Pacífico, entre Naciones cristianas y en el siglo de la civilizacion.

Si la elocuencia de los hechos no destruyera totalmente las afirmaciones de la Cancillería chilena, bastaría hacer notar que Bolivia no podía provocar la guerra, ni ménos lanzarse á ella contra Chile, porque para esa lucha técnicamente marítima, no poseía nave de ninguna clase en el mar, se hallaba completamente desarmada en tierra, carecía de fondos hasta para hacer frente á sus gastos ordinarios y era en esos momentos presa del hambre y de la epidemia que dieztaba sus angustiadas poblaciones. Y no se diga que Bolivia, por su tratado de alianza defensiva, contaba con la armada y con los elementos bélicos del Perú; porque ese argumento probaría justamente que la agresion venía de parte de Chile, único caso en que debía declararse el *casus fœderis* del pacto. Fuera de esto, la pequeña escuadra peruana, inferior á la chilena por el número y por la calidad de sus naves, se hallaba desartillada y solo despues de algun tiempo pudo dejar el abrigo de sus puertos para sucumbir heroicamente, levantando muy arriba el honor de sus banderas.

Antes de la ocupacion militar de Lima, el poderoso Gobierno de los Estados Unidos se interpuso entre los beligerantes con el noble propósito de poner término á una guerra, cuyos escándalos y desastres atacaban la moral pública y dañaba los intereses de todo el Continente. Sabido es el resultado de las ya célebres conferencias de Arica, en las que el Gobierno chileno, cerrando el paso á la discusion de una manera inexorable,

imposibilitó todo avenimiento, proclamó en alto la conquista, y despidió á la Gran República con la notificacion del derecho de la fuerza. (1)

El altivo pueblo norte-americano no podía conformarse con el papel que se le había hecho representar en Arica; y nadie comprendía la abdicacion que el Gabinete de Washington hacía de las legítimas influencias que siempre había ejercido generosamente en los conflictos internacionales del Sud.

Despues de la toma y despedazamiento de Lima, se organizó allí, con acuerdo del vencedor, un Gobierno constitucional que debía representar al Perú en las negociaciones de la paz. Los Estados Unidos reconocieron ese Gobierno por medio de su Ministro Mr. Stephen A. Hurlbut, desaparecieron las disidencias intestinas con el sometimiento de todas las fracciones de la Nacion, y cuando todo anunciaba el advenimiento de la paz bajo los auspicios de la Gran República, el Gobierno de Chile sabedor de que el del Perú no se prestaría á suscribir la desmembracion de su territorio, pagando al contado la indemnizacion en que se conviniera, cambió súbitamente su política, echó á un lado los respetos debidos al mediador, apresó al Presidente de la República, y cerró otra vez mas el camino de los arreglos pacíficos y de la reconciliacion.

Situacion tan anormal no podía subsistir por mucho tiempo, y pronto vimos arribar á las costas del Pacífico la Legacion americana, encomendada al distinguido estadista Mr. W. Henry Trescot, que venía acreditado ante las tres Repúblicas beligerantes y munido de las facultades necesarias para corregir la conducta contradictoria de los Ministros americanos en Lima y en Santiago, para realizar el generoso pensamiento esterilizado en Arica y para restablecer los prestigios y el nombre del gran pueblo de la Union, sin menoscabo de la independencia de los beligerantes en su régimen interno.

La política del Norte resuelta ya sobre bases sólidas y conocidas, reaparecía en el Sud, precedida de las mas lisongeras esperanzas para la América republicana; todos creían en la eficacia del poder puesto al servicio de la justicia, y el Perú y Bolivia, aceptando con resignacion las consecuencias de sus pasados desastres, no aspiraban mas que á salvar su honra y sus elementos de vida y desenvolvimiento natural. Solo Chile recibió la mision pacificadora con desden y marcadas pruebas de hostilidad; mientras su Gobierno la obligaba á hacer ante-sala, y la prensa le dirigía las mas insensatas provocaciones, los Agentes chilenos violaban la correspondencia de los Ministros americanos en Bolivia y en el Perú.

(1) Véase las páginas 301 á 324.

Durante las conferencias que Mr. Trescot entabló con el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, el Gobierno de Bolivia sin tomar medida alguna de carácter trascendental, se mantuvo en la mas ansiosa expectativa, situacion impuesta por la fuerza de las circunstancias y por insinuacion aceptada del señor General Carlos Adams, Ministro de la Union residente en la República.

Apareció por fin el resultado de las conferencias, y todos hemos visto con asombro el incalificable documento que la prensa oficial de Chile publica con el título de “ Protocolo firmado en Viña del Mar el 11 de Febrero de 1882, por los señores José Manuel Balmaceda, Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, y W. H. Trescot, Enviado Extraordinario Especial y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.” (1)

Esta pieza desconocida en los archivos de la diplomacia, es la sentencia de muerte contra dos pueblos cuya vida y cuyos derechos están garantizados por la ley de las Naciones y por los intereses solidarios de todas las secciones americanas; es el reto que Chile arroja al Continente, y sería la primera debilidad que menguase los prestigios de la Gran República del Norte.

Las Repúblicas aliadas, un tanto repuestas de sus pasados desastres, se disponían á resistir al invasor hasta reivindicar la soberanía de su suelo, ó perecer en la demanda, salvando el honor de sus banderas; pero vino la mision de Washington y, en vez de la paz satisfactoria que ofrecía, parece que no ha hecho hasta ahora otra cosa que empeorar las condiciones del vencido, enorgullecer mas al vencedor con un triunfo diplomático, y alejar del conflicto los benéficos oficios de toda Nacion extranjera.

El señor Ministro Balmaceda ha obtenido indudablemente una victoria, haciendo dar el pase de los Estados Unidos á las conclusiones de su última circular. El titulado protocolo de Viña del Mar, declaracion oficial de la conquista, estableciendo los límites de Chile en la quebrada de Camarones, significa el aniquilamiento del Perú y la muerte de Bolivia, á quien implícitamente cierra la única salida que tiene hácia el mar.

Si la justicia legitimara la guerra que Chile ha traído á nuestros hogares, el triunfo de sus armas le permitiría, y no como un derecho recientemente adquirido, exigir el desagravio con la cancelacion de la ley de los diez centavos, la indemnizacion de sus gastos y seguridades de la paz para lo futuro; pero nunca la facultad de *castigar* á las Naciones vencidas, porque ese es un derecho sagrado que solo la Providencia puede ejercer para corregir á los pueblos y mejorar su condicion.

(1) Véase ese protocolo en la página 461.

Aunque Bolivia se viese débil al frente de su enemigo victorioso y abandonada á los azares de su propia suerte, no suscribiría jamás el pacto ignominioso de su conquista; porque no tiene el derecho de suicidarse, porque es suyo el territorio que se le quiere arrebatar, porque le es indispensable para su vida nacional, y porque en la causa que sostiene, están comprometidas la independencia y la armonía del Continente. Si el Gobierno chileno persiste en su política de absorcion, sacrificando á sus vecinos, Bolivia, con el valor de la resignacion, aceptará su destino cualquiera que él sea, y si sucumbe en la defensa, sucumbirá protestando.

Dígnese U. dar lectura de esta nota al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de ese Gobierno, y dejarle una copia si le fuere pedida.

Dios guarde á U.

P. J. ZILVETI.

INSTRUCCIONES DEL SECRETARIO DE ESTADO FRELINGHUYSEN
Á MR. TRESBOT.

Washington, Marzo 28 de 1882.

La correspondencia que sigue ha sido remitida á la Cámara de Representantes.

Señor Presidente:

El Secretario, en cuyo conocimiento se puso la resolucion de la Cámara de Representantes del 27 del presente para que el Presidente informara á la Cámara, no siendo incompatible con los intereses públicos, si había sido firmado algun protocolo por el señor Trescot ú otro Representante diplomático de los Estados Unidos, en el que se sientan las condiciones para poner término á la guerra en la América del Sur, y que en el caso que tal protocolo se hubiera firmado se presentara una copia de él á la Cámara, como tambien copia de la correspondencia que á ello se refiere y que aun no haya sido remitida á una de las Cámaras, tiene el honor de presentar al Presidente el informe que sigue en cumplimiento de aquella resolucion.

Hasta este momento, la Secretaría de Estado no ha recibido comunicaciones, ni de Mr. Trescot, ni de los Representantes diplomáticos de los Estados Unidos en Chile ó en el Perú, anunciando se haya firmado un protocolo, como lo indica la re-

solucion, sea por el señor Trescot ó esos Representantes diplomáticos.

Pero conforme al objeto de esa resolucion, y á fin de que el Congreso posea todos los datos que sea posible suministrar acerca de sus gestiones para el restablecimiento de la paz en la América del Sur, el Secretario de Estado tiene el honor de someter al Presidente, para el conocimiento de la Cámara de Representantes, en el caso que, á su juicio, fuera conveniente comunicarlo, lo que en sustancia dicen los telegramas cambiados por el señor Trescot despues de la fecha en que últimamente se sometió la correspondencia á ambas Cámaras del Congreso, como tambien copia de las instrucciones impartidas al señor Trescot por correo del 24 del mes próximo pasado, inclusa en la lista de documentos que se acompañan.

Sometido respetuosamente.

FREDX. J. FRELINGHUYSEN.

Núm. 1. (Telegrama.)

Febrero 2 de 1882:

Mr. Trescot á Mr. Frelinghuysen.

No he recibido de U. ninguna contestacion á mi telegrama del 23 de Enero.

Interesa mucho recibirla.

Núm. 2. (Telegrama.)

Febrero 4 de 1882.

Mr. Frelinghuysen á Mr. Trescot.

El Presidente me encarga decirle, que este Gobierno puede solo proponer, dar consejo y coadyuvar en las negociaciones.

Chile solo tiene que resolver si juzga prudente oír ese consejo.

Los Estados Unidos no tomarán parte alguna en negociaciones que estén basadas, á la vez que en la entrega de Tarapacá, en el pago de una indemnizacion de \$ 20.000,000.

Tal exigencia se considera exorbitante, y se juzga ha llegado la vez que Chile sea magnánimo y justo.

Núm. 3. (Telegrama.)

Febrero 24 de 1882.

Mr. Frelinghuysen á Mr. Trescot.

El Presidente y este Departamento esperaban anunciara U. progreso por el cable.

Puede U. consentir en una indemnizacion de guerra liberal, lo que no sería injusto. No se puede consentir en la cesion de Tarapacá, sin pedirnos préviamente mas instrucciones por telégrafo. Si Chile insistiera en la cesion, no sería extraño que los acreedores del Perú insistieran en que sus entradas les están hipotecadas.

El Presidente recomienda moderacion por parte de Chile.

Núm. 4.

Secretaría de Estado. — Washington, Febrero 24 de 1882.

Mr. Frelinghuysen á Mr. Trescot.

Señor:

He recibido la nota número 1. fecha 13 del mes próximo pasado, anunciándome su llegada á Santiago y la apertura de las conferencias con el Gobierno chileno.

Antes de contestar aquella nota, será conveniente repetir el tenor de los telegramas que se han cambiado entre U. y esta Secretaría desde el primero de Enero, á fin de que no haya duda que se han recibido en debida forma.

El 3 de Enero telegrafíé á U. para que ejerciera influjo pacífico, evitando cualquier resultado que pudiera traer por consecuencia su retiro de Chile.

Esto se le comunicó á U. directamente por clave.

El 4 de Enero telegrafíé á U. á cargo del Cónsul americano en Panamá, para remitir de allí por correo que salía ese día, que el Presidente deseaba prestar sus buenos oficios de una manera imparcial y en idéntica forma á ambos países, y repetí mi órden de que ejerciera U. un influjo pacífico y que evitara resultados de carácter ofensivo.

Hallándome en negociaciones con el señor Martinez, comuniqué á U. que el asunto Calderon y lo que con éste se relaciona, se trataría en ésta, y dije á U., que preferíamos que cuando U. regresara no fuese por vía de Buenos Ayres.

Pasaron casi tres semanas antes que tuviéramos noticia de U., y durante este período presumo haya U. estado ocupado en cumplir con nuestras instrucciones, modificadas por nuestros telegramas.

En la noche del 23 de Enero recibí de U. un cablegrama, cuya parte esencial fácilmente se pudo descifrar.

Otra parte, sin embargo, fué mas difícil.

Segun resultó de su lectura, se anunciaba á esta Secretaría que se negaba toda intencion de ofensa con la deposicion de Calderon, que se aceptaba nuestros buenos oficios, y que se facilitarían las conferencias con el Gobierno peruano, exceptuando al de Calderon, y que Chile haría la paz con la condicion de la cesion de Tarapacá y el pago de veinte millones de dollars en el plazo de diez años, debiendo ocupar Arica hasta que se verificara el pago, cediéndola á Chile en caso de falta de pago, debiendo pasar el guano de Lobos á ser propiedad de Chile.

En el caso que el Perú rehusara la paz en estas condiciones, los Estados Unidos no intervendrían mas.

U. nos comunicó ademas por este telegrama, que sus instrucciones no le autorizaban para ofrecer los buenos oficios de los Estados Unidos bajo estas condiciones, y me propuso que le transmitiera á U. instrucciones para no intervenir con estas condiciones; que U. podría reconocer la necesidad de la cesion de Tarapacá, pero que si estas modificaciones no podían obtenerse (sic.) le diera yo órdenes para llevar adelante sus instrucciones número 2. Como ya he dicho, necesité de algun tiempo para descifrar este despacho

El 26 de Enero recibí de U. otro cablegrama, en el que me anunciaba que el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile opinaba porque las instrucciones al Ministro Kilpatrik y sus despachos no debieran publicarse. Antes de recibir ese telegrama, ambas Cámaras del Congreso habían pedido toda la correspondencia sobre Chile y el Perú, y toda había sido arreglada y remitida en cumplimiento de ese pedido.

El 2 de Febrero U. me telegrafió que era urgente contestara su telegrama del 23, y se le contestó el 4 de Febrero.

Yo y este Gobierno nos proponíamos únicamente dar consejo y coadyuvar en las negociaciones; y que Chile por sí solo debía resolver si juzgaba prudente oír ese consejo.

Repetí en sustancia las instrucciones anteriores del Presidente: que los Estados Unidos no tomarían parte en negociaciones que se basaran á la vez en la entrega de Tarapacá y el pago de veinte millones de dollars.

Dije á U. que se consideraba esta exigencia exorbitante, y que se opinaba había llegado la vez que Chile pudiera mostrar

se magnánimo y justo. Nuevamente telegrafíé á U. el 21 del presente que el Presidente y esta Secretaría esperaban que U. anunciara progreso por el cable.

Comuniqué á U. que una indemnizacion de guerra liberal, lo que no era injusto, merecería la aprobacion de este Gobierno; pero añadí que no se podría convenir en la cesion de Tarapacá, á menos que U. no pidiera antes mas instrucciones de aquí por telégrafo, y dije á U. que si Chile insistiera en la cesion, no sería de extrañar que los acreedores del Perú hicieran valer su derecho sobre las entradas que les están hipotecadas.

Dí á U. instrucciones ademas á efecto de que el Presidente insiste en la necesidad de moderacion por parte de Chile.

Desde entonces nada he recibido de U. hasta que llegó su nota numero 1 hace pocos días.

Mis telegramas, si es que han llegado sin mutilacion, habrán impuesto á U. de lo que en sustancia son los deseos del Presidente en ese asunto.

Desea sobre manera que los buenos oficios de los Estados Unidos se empleen para el restablecimiento de la paz; pero no desea ser el conducto por el que se hagan proposiciones que á su modo de ver son tan onerosas que no pueden ser tomadas en consideracion por el Perú.

Se mantiene la opinion, que sería un acto de previsora sagacidad por parte de Chile, de aceptar del Perú el pago de una justa indemnizacion en dinero, garantizada, si en ello insistiera, mediante la ocupacion temporal del territorio, preferible á la demanda perentoria de la cesion de territorio.

Por otro lado, se mantiene en la conviccion que los Estados Unidos no tienen derecho alguno, conferídoles, ya sea por tratados ó por la ley internacional, de imponer á los beligerantes, sin ser solicitados, sus opiniones de lo que sea un ajustamiento equitativo; si no tiene intereses comprometidos que pudieran compensar los males que resultarían de una intervencion: que los autorizaría á interponerse entre dos Naciones, traspasando los límites que trazan los tratados, el derecho público, ó los actos voluntarios de ambos.

Si Chile no se presta á oír los amistosos consejos, el Presidente, segun mi cablegrama ya se lo ha prevenido, no quiere tomar parte en las negociaciones basadas á la vez en la entrega de Tarapacá y el pago de una fuerte indemnizacion.

Exigir del Perú la entrega de esa valiosa provincia y el pago de \$ 20.000,000 en diez años con un Gobierno desorganizado, con provincias en estado de anarquía, y un tesoro exhausto, es pedir lo que el Perú es muy posible no pueda entregar.

El Presidente no puede permitir que su Gobierno acepte semejante demanda.

Si no ha de haber una modificación de estas condiciones por parte de Chile, le toca considerar con atención, obrando con sagacidad á donde pueda conducirlo su rechazo.

El Presidente piensa que U. podrá, sin cometer falta alguna, abordar franca y amistosamente estas consideraciones en sus conversaciones con el Ministro de Relaciones Exteriores.

En la actualidad se considera que todo el Perú, situado al poniente de la cordillera, se halla ocupado por Chile, y que el cuidado y gasto de mantener un Gobierno, de amparar á la sociedad, y de conservar el órden, ha recaído sobre la ocupacion militar hostil. Los Representantes de Chile se esfuerzan en manifestarnos, que no solo ha desaparecido todo pretexto de oposicion militar, sino que toda organizacion gubernativa está disuelta y que las bayonetas chilenas únicamente salvan al Perú de la anarquía. Admitiendo que esto sea así, tiene que suceder una de estas cuatro alternativas:

- 1.º Que la ocupacion militar sea permanente.
- 2.º Que el invasor será por la fuerza obligado á retirarse.
- 3.º Que Chile se retirará reteniendo tanto del Perú, como quiera, dejando el resto á su suerte.
- 4.º Que se celebre una paz honrosa, dejando al Perú un Gobierno y un nombre.

Chile apenas puede desear la primera de estas alternativas con las cuestiones que tienen que surgir precisamente entre él y los acreedores del Perú; á la segunda sin duda constatará que nunca podrá suceder, pero podrán recordarse acontecimientos en la historia de los países que prueban que ha sucedido lo que aparentemente era imposible.

La tercera alternativa me parece impracticable.

Si fuera practicable, Chile no podría justificarse ante el mundo; y si de cualquiera modo, resultara la ocupacion y absorcion de territorio sin consentimiento del Perú, cuyos productos están hipotecados á los acreedores de esa Nacion, esto no podría verificarse sin dar lugar á graves cuestiones con Chile, las que los Estados Unidos, como amigos de esa enérgica é industriosa Nacion, desearían se evitaran.

La cuarta proposicion, es, en la opinion del Presidente, el camino mas sábio y seguro.

Está deseoso, por muchos motivos, que se efectuara por medio del influjo pacífico que la Constitucion confía al Ejecutivo.

La actitud tradicional de los Estados Unidos para con las Repúblicas hermanas de este Continente es de paz y consejo amistoso.

Cuando siendo colonias rompieron las relaciones políticas con la Europa, nosotros las animamos con nuestras simpatías.

Por el peso moral de nuestras declaraciones oficiales, imped

mos la intervencion, sea para restablecer antiguas relaciones políticas con la Europa, ó para crear nuevas.

La política que entónces adoptamos ha sido mantenida desde entónces.

Mientras que nos acercamos á ellos por interes mútuo y amistosos sentimientos, nuestras únicas relaciones políticas nacen del deseo que sean prósperas y felices bajo la forma de un Gobierno republicano, que ellas y nosotros hemos elegido.

Nuestro objeto es que se nos considere como amigo desinteresado y consejero, pero no pretendemos imponerles nuestras ideas, ni obrar como árbitros ni dirimientes en sus disputas, á ménos que ambas partes así lo desearan ó que tuvieramos que proteger nuestros propios intereses.

Limitando su accion dentro de esta esfera, es el deseo del Presidente que continúe U. insistiendo para con Chile (valiéndose de las razones indicadas en estas instrucciones y de otros razonamientos en consonancia con ellas, que se le pueden sugerir con el conocimiento que tiene U. en el asunto) en la prudencia y justicia de convenir en la paz sin la adquisicion de Tarapacá, á ménos que la provincia llegara á ser chilena debido á la inhabilidad del Perú de pagar una indemnizacion de guerra racional, la que deberá convenirse.

El Presidente no pretende indicar cuánto deba ser esa indemnizacion; pero deja á la discrecion de U. el consentir en el ofrecimiento de los buenos oficios de los Estados Unidos al Perú, sobre la base de una indemnizacion inuy liberal á Chile si se salva el territorio peruano.

Si Chile insistiera en retener cualquier territorio, cuyos productos ó ya están ó pueden ser reclamados por acreedores del Perú, por estar hipotecados y gravados, ó que de cualquier otro modo hubieran servido como base de un empréstito, el Presidente no quiere envolver á los Estados Unidos en las complicaciones que puedan resultar.

Prefiere reservar para su Gobierno el pleno derecho de determinar cuál sea su accion en el caso que tales complicaciones surgieran despues,

Soy de U. S. S.

FEDERICO J. FRELINGHUYSEN.

Núm. 5. (Telegrama.)

Febrero 20 de 1882.

Mr. Trescot á Mr. Frelinghuysen.

Las condiciones de paz no se modificarán por Chile. Expone que, por deferencia á los Estados Unidos, son mejores que las condiciones propuestas en Lima y Arica. Las condiciones

son extremas; pero Chile se halla tan vigoroso y el Perú tan debilitado que una intervencion amistosa no hará efecto alguno. Pido se me manden instrucciones precisas, diciéndome lo que deba decir y lo que deba hacer. Creo que de nada sirve mi permanencia en ésta. ¿Iré al Perú y Bolivia? ¿Debe quedarse ó regresar Blayne?

Núm. 6. (Telegrama.)

Marzo 1.º de 1882.

Mr. Frelinghuysen á Mr. Trescot.

Es preferible que U. y Mr. Blayne se queden por ahora. De tiempo en tiempo puede U. informarme de la situacion sin perder oportunidad de llevar adelante el pensamiento del Presidente, como se le ha indicado á U.

Núm 7. (Telegrama.)

Marzo 5 de 1882.

Mr. Trescot á Mr. Frelinghuysen.

He cumplido escrupulosamente con sus instrucciones.

Las condiciones de paz no serán modificadas por Chile.

La publicacion de mis instrucciones y de mi telegrama confidencial ha hecho imposible conseguir una modificacion.

Permaneceré como se me ordena; pero creo que con el conocimiento que tengo seré mas útil en Washington que aquí. ¿Quiere U. se comuniquen las instrucciones de los Estados Unidos al Perú ó Bolivia?

Núm. 8. (Telegrama.)

Marzo 15 de 1882.

Mr. Trescot á Mr. Frelinghuysen.

He tenido una larga y amistosa entrevista con el Ministro de Relaciones Exteriores. Como resultado, creo que el estado de los asuntos necesita mi presencia en el Perú.

Blayne irá á Bolivia; y despues de tener una conferencia con Adams seguirá al Perú si U. no lo desaprueba. Es muy

nesesario tener informes auténticos de uno y otro país. No tenga U. cuidado, que no me separaré de mis instrucciones. Sírvase contestar por telégrafo, inmediatamente.

Núm. 9. (Telegrama.)

Marzo 16 de 1882.

Mr. Frelinghuysen á Mr. Trescot.

Se aprueba su indicacion por cable: El Cónsul en Valparaíso se quedará encargado y dígame que tome los archivos bajo su custodia.

RECEPCION OFICIAL DE MR. TRESBOT EN HUARAZ. (1)

Discurso del señor Trescot:

Señor Presidente:

Tengo el honor de presentar á V. E. mis credenciales como Enviado Especial Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Presidente de los Estados Unidos, cerca de vuestro Gobierno.

No necesito asegurar á V. E. las simpatías de los Estados Unidos hácia los esfuerzos del Gobierno Provisorio del Perú para establecer el orden y para obtener la paz. Pruebas suficientes de ellas son el pronto reconocimiento del señor García Calderon, el subsecuente reconocimiento del Gobierno despues de haber sido privado de los eminentes y patrióticos servicios de este distinguido ciudadano, y los diligentes y perseverantes esfuerzos hechos por mi Gobierno para encontrar una base sobre la cual su intervencion, con un espíritu igualmente amigable y respetuoso para con todos los beligerantes, pudiese contribuir á la consecucion de una paz segura y honorable.

No me corresponde discutir las causas que hasta ahora han retardado el éxito de esos esfuerzos; pero he creído de mi deber acercarme á V. E. no sin la esperanza de que puedan encontrarse medios por los cuales, por mútuas y honorables concesiones, sea posible iniciar negociaciones que concilien el interes de los beligerantes y restablezcan la paz tan deseada.

(1) Esa recepcion tuvo lugar el 25 de Abril de 1882.

S. E. el Presidente de la República contestó:

Señor Ministro:

Recibo con suma complacencia las credenciales del Enviado de la Gran República, llamada por el progreso de sus ideas y su prosperidad ilimitada, á ejercer una influencia benéfica en el órden moral del Continente.

Las simpatías de los Estados Unidos hácia el Gobierno Provisorio han sido acreditadas, no solo por las relevantes pruebas que acabais de recordar, sino por visibles resultados.

Vuestro predecesor el General Hurlbut, cuya memoria será acompañada en el Perú de gratitud eterna, por su oportuna mision cerca del Presidente Provisorio señor García Calderon y por haber robustecido el régimen constitucional en nuestro país, hizo fructificar esas simpatías, produciendo bienes palpables en el día.

Mi Gobierno, estima altamente el reconocimiento que el vuestro hizo de él, y acoje con la mas profunda simpatía la mision que habeis venido á llenar en estos momentos.

La base que los esfuerzos de vuestro Gobierno desea encontrar para la paz, es fácil de hallarse en la justicia, y en el interes de todo el Continente.

Parece que en algunos países se ha considerado la cuestion del Pacífico, como de mero interes particular entre tres Repúblicas beligerantes. El Gobierno de Chile expresó á los Estados neutrales en su manifiesto de guerra contra el Perú, que no sería razonable suponer que el Gabinete de Santiago intentase modificar los límites geográficos de las Naciones vecinas. Esta palabra hizo sin duda ver bajo de aquel aspecto la guerra del Pacífico, pero desde que aquel Gobierno la ha variado despues de trasmitida tan solemnemente, la faz de la cuestion tambien ha variado por completo. Las pretensiones de Chile latentes antes de la guerra y descubiertas despues de sus victorias, han trasformado la aparente cuestion de diferencias privadas entre tres Repúblicas, en una cuestion de interes continental.

Hoy se trata de saber, si un Estado que se lanza á declarar la guerra, para decidir disputas, susceptibles de una solucion tranquila, puede, como consecuencia de sus victorias y de sacrificios que no tuvo necesidad de imponerse, exigir, no solo el completo éxito en ellas, sino la adquisicion de territorios y de riquezas á las que jamas pretendió tener derecho. La cuestion es de conquista, es cuestion continental, cuestion americana.

En vuestra Gran Nacion y en las demas de este Continente tiene que considerarse, si la preponderancia de Chile en el Pacífico, por medio de la apropiacion de ajenos territorios, y de las incalculables riquezas que ellos encierran, quedará sancionada

y franca la puerta para otros engrandecimientos por vía de las armas, y para transformaciones nacionales por consecuencia de la conquista.

El Perú tiene que prever, y también toda la América, la influencia y resultados que esas transformaciones producirán en las relaciones del antiguo con el nuevo Continente. En fin, el Perú tiene que luchar por el triunfo de un principio.

Cada época tiene su progreso moral y alguna gran idea que hacer prevalecer en bien de la humanidad. No le ha cabido á Chile, con la fortuna de las armas, la de combatir en esta guerra por el triunfo de una idea benéfica, sino por el de una usurpacion. Cábele al Perú, en medio de sus infortunios, la suerte de sacrificar su presente, para encaminarse, con abnegada resistencia, á asegurar el porvenir de América, y no abandonará esta senda sino desapareciendo como Nacion independiente.

La solidaridad de los intereses y la naturaleza de las bases sociales y políticas sobre las cuales reposa la existencia de los Estados americanos, en su régimen interno y en sus relaciones externas, permiten esperar que los esfuerzos generosos de la Gran República de este Continente en pró del restablecimiento de la paz bajo condiciones honrosas y equitativas, no han llegado á su término, puesto que no han dejado de existir las razones de justicia, de moral política y de legítima influencia, que determinaron su iniciativa con tan loable propósito, y que encuentran su sancion histórica en la política tradicional de nuestro Gobierno.

El Perú quiere la paz y está pronto á hacer toda concesion que no lastime su honra, ni sus derechos é intereses, ni la honra, derechos é intereses de su aliada

Vuestra noble mision, contribuirá, lo espero, á evitar el desmembramiento y con él la destruccion de antiguas nacionalidades en América.

Las relevantes dotes que os adornan y que hacen tan estimable vuestra esclarecida persona, son una garantía para el éxito feliz de estas ideas.

PROCLAMA.

MIGUEL IGLESIAS

Á SUS CONCIUDADANOS.

Por mucho que contrarie mis naturales inclinaciones ocupándome de mi persona, consagrado como estoy al servicio de la patria, creo que tengo la perfecta obligacion de explicar á los pueblos los móviles que determinan mis actos, á fin de

que, conocidos con claridad y precision, se juzguen y se estimen, si lo merecen, mis verdaderos propósitos.

Vencido en la jornada de Chorrillos, despues de que las tropas que me obedecían dejaron bien alto el honor nacional, vi-me reducido á la condicion de prisionero de guerra, hasta tanto que el Jefe de las fuerzas invasoras tuvo á bien no poner obstáculos á mi regreso á esta ciudad.

Ningun compromiso verbal ni escrito contraje con las autoridades chilenas para volver á mi hogar. Mi prision fué rota por el hecho del consentimiento.

La conducta generosa que se usó conmigo y que no puedo desconocer, me colocaba en situacion bien excepcional; pero como no había dejado de ser peruano, sentía en el corazon los rudos golpes que el infortunio se ha complacido en descargar sobre mi desventurada patria.

Llegó un momento en que aniquilados nuestros elementos de combate, vacilante la fé de los hombres verdaderamente patriotas, y alterado el órden interior del país por incalificables rivalidades, le amenazaban un porvenir de desorganizacion y de ruina.

Se trataba de una cuestion meramente interna. Se trataba de impedir que el Perú se presentase ante el mundo como una horda de insensatos, devorándose entre sí, cuando precisamente reclamaba el comun peligro que nuestra sociedad afianzase sus vínculos de cohesion para salvarse en un esfuerzo comun, á la sombra del órden, de la justicia y de la ley.

A situacion semejante yo no podía, como ningun buen peruano, permanecer indiferente.

Conciliando mi fé de caballero á mi honor de soldado con mis deberes de ciudadano, y cuando la patria pedía á gritos un impulso de abnegacion á todos sus hijos leales, acepté un puesto público bajo las banderas de la ley, resuelto á secundar el pensamiento grandioso, reaccionario, que agita á la Nacion entera, y que se precisa y desarrolla por sus órganos mas acreditados.

La unificacion de la República era una necesidad inaplazable, perentoria. Se creyó que mi concurso, en condicion determinada, podía contribuir á robustecerla, y mi patriotismo me dictó apoyar al Gobierno que acababa de inaugurarse con el beneplácito unánime de la Nacion.

Así no solo me siento tranquilo, sino tambien aplaudido por mi conciencia, que me señala la causa de nuestros desastres en la criminal desunion que nos enerva, en el egoismo de los titulados partidos políticos, y la única esperanza de mejores días para la patria es la concordia de la familia peruana, en la identidad de miras y de intereses, en el órden, en la libertad en la paz.

Fomentando indefinidamente la idea de una guerra insensata, despues de San Juan, de Miraflores y de las crueles revueltas de Lima y Arequipa, las fuerzas nacionales se debilitaban día á día, alejándose cada vez mas el ambicionado período de la convalescencia.

La urgencia de ajustar la paz con Chile del mejor modo posible, y de que la República se levante unida y vigorosa para sacudirse de los pasados extravíos, y entrar de lleno en la senda regeneradora, se me presenta fuera de toda duda.

A ambos fines quiero contribuir con todas mis fuerzas.

Soldado de la Nacion, no comprendo las luchas intestinas cuando no las guía una idea elevada, una necesidad absoluta de recobrar derechos que se nos arrebetan, de salvar el honor nacional comprometido, de sostener las libertades públicas holladas.

Pero mi espada no ha lucido ni lucirá jamas en los campos estériles de la anarquía, para ensangrentar el suelo pátrio en servicio de pasiones personales.

Si algo ambiciono por mi parte, es la gloria del buen ciudadano, la satisfaccion de haber cooperado, por los medios dignos á mi alcance, á la reconstruccion del gastado edificio nacional, el respeto y la estimacion de mis compatriotas, y un nombre sin mancha que legar á mis hijos al porvenir.

Afortunadamente, para realizar estas nobles aspiraciones, me siento rodeado de hombres que piensan y quieren como yo, que agenos á toda pretension mezquina, consagrados están por entero á la obra santa de la rehabilitacion del país, y mi fé renace y mis esperanzas se ponderan, porque veo iniciada, creciente, próxima á realizarse, la revolucion pacífica que debe salvarnos.

Conocedor de la suspicacia exagerada de los diversos bandos que aun se agitan en la República, he creído indispensable dar este público testimonio de mis ideas y sentimientos.

Desnudo estoy de ambiciones bastardas.

La ventura de los pueblos será siempre mi suprema complacencia.

La pompa de los caudillos no me seduce.

Otros laureles mas hermosos y duraderos aspiro para mi frente aún serena. Voluntad inquebrantable, guiada por un corazon ferviente de patriotismo, tengo á Dios gracias para alcanzarlos.

MIGUEL IGLESIAS.

Cajamarca, Abril 1.º de 1882.

NOTA RELATIVA AL RECONOCIMIENTO DEL GOBIERNO DEL
CONTRA-ALMIRANTE MONTERO.

*Agencia Confidencial del Gobierno del Perú. (I) — Lima 8 de Mayo
de 1882.*

EXCMO. Señor D. Jorge Tezanos Pinto, Decano del Cuerpo
Diplomático.

Presente.

Señor:

Los amistosos sentimientos de V. E. y sus honorables colegas en favor de las Repúblicas aliadas y de Chile, la consideracion de los sérios perjuicios que los intereses neutrales sufren con la guerra del Pacífico, y motivos provenientes de los altos deberes que la humanidad y la civilizacion imponen á los Representantes de las Naciones cultas, tienen á V. E. y á sus dignos colegas animados de muy vivos deseos por la paz entre las Repúblicas beligerantes, y dispuestos á hacer, por su parte, los mas generosos esfuerzos para alcanzarlas.

Con esta persuasion, que nos es muy grato abrigar, tenemos la honra de dirigirnos á V. E., para llamar su atencion sobre uno de los principales inconvenientes que han impedido hasta hoy entrar en negociaciones de paz, y que puede ser allanado, tal vez, con la buena voluntad de los miembros del Cuerpo Diplomático residente en Lima, ejercido en un sentido enteramente conforme con las leyes y prácticas internacionales.

Ese inconveniente es la resistencia del Gobierno de Chile para reconocer la autoridad del Gobierno Provisorio del Perú, con la cual ha hecho imposible abrir negociacion alguna y que revela un marcado propósito de postergar indefinidamente la celebracion de la paz.

El Gobierno Provisorio, presidido en la actualidad por el Excmo. señor General Montero, en su calidad de Vice-Presidente de la República, es reconocido por todo el país, y su autoridad se ejerce y es acatada en toda la parte del territorio que no ocupan las armas chilenas; por su origen y sus elementos constitutivos, es no solo un Gobierno de hecho, sino un Gobierno legítimo y legal; reviste todas las formas constitucionales que las circunstancias permiten, y el tratado de paz que él

(1) Los señores D. Carlos M. Elías y D. Manuel Candamo, fueron nombrados por el Gobierno, Agentes Confidenciales cerca del Cuerpo Diplomático residente en Lima — Dichos señores desempeñaron su cometido desde Diciembre de 1881, hasta Agosto de 1882, en que fueron reducidos á prision por las autoridades chilenas y desterrados á Chile.

ajustara, conformándose con las prescripciones de nuestra Constitución política, sería obligatorio para la República, como celebrado por quien legítimamente representa la personalidad del Estado y ejerce la autoridad legal.

Con ese carácter ha sido reconocido por varios Gobiernos amigos, entre ellos por el muy ilustrado de V. E. y por el de los Estados Unidos de América, y es de lamentarse por todos los que se interesan en favor de la paz, que algunos de los colegas de V. E. hayan juzgado que no ha llegado todavía el momento oportuno para usar de las facultades que respecto á ese reconocimiento tienen recibidos de sus Gobiernos; pues es probable que la resistencia del de Chile habría desaparecido, y con ella uno de los inconvenientes que se presentan en el camino de la paz, si el Gobierno Provisorio hubiera sido reconocido por todos los que tienen establecida su representación en el Perú.

V. E. conoce los nobles esfuerzos que hace el Gobierno de la Union americana para poner término á la guerra del Pacífico; con ese elevado propósito tiene acreditado ante los Gobiernos de las tres Repúblicas beligerantes un Enviado Especial que procura, con notable solicitud, dar á la cuestion, que las tiene empeñadas en tan larga y desastrosa guerra, una solucion que, satisfaciendo los justos derechos del vencedor, consulte el decoro de todas y la estabilidad de la paz entre ellas. Considerando que el primer paso para abrir las negociaciones es el reconocimiento del Gobierno Provisorio por parte del de Chile, el Plenipotenciario norte-americano dirigió con fecha 3 de los corrientes una comunicacion al Excmo. señor Aldunate Ministro de Relaciones de esa República, indicándole la conveniencia de semejante medida.

Como era natural, el Excmo. señor Trescot se sirvió poner ese documento en conocimiento del señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, circunstancia que nos permite enviar á V. E. una copia de él, con el carácter de confidencial, porque creemos que para el objeto que nos proponemos, al dirigirnos á V. E., es conveniente que V. E. y sus honorables colegas conozcan la comunicacion referida.

Con tal propósito rogamos á V. E. se digne reunir al Cuerpo Diplomático, residente en esta capital, y someter á su deliberacion el contenido de este despacho y de la copia de que hemos hecho mérito.

Aprovechamos esta oportunidad para ofrecer á V. E. las seguridades de nuestra mas distinguida consideracion, y para suscribirnos de V. E. atentos y obedientes servidores.

CARLOS M. ELIAS.

M. CANDAMO.

MISION ESPECIAL DEL MINISTRO DE BOLIVIA DR. D. JUAN C.
CARRILLO.

Legacion de Bolivia. — Lima, Mayo 11 de 1882.

Señor:

Tengo la honra de dirigirme á V. E., acompañando á este oficio la carta autógrafa que me acredita Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, en mision especial, cerca del Excelentísimo Gobierno de la República del Perú.

La situacion creada por el estado de guerra, en que no es dado llenar las formas regulares de la diplomacia, me obliga á recurrir á este medio, tanto para presentar al Jefe Supremo de la Nacion las credenciales de mi cargo, cuanto para manifestarle los sentimientos que animan al pueblo y Gobierno bolivianos.

El Perú y Bolivia que, con sus votos de union y fraternidad houraron los anales americanos, sufren, en estos momentos, la prueba de un infortunio que no ha doblegado la fuerza moral con que mantienen los principios de la paz del Continente; y comprenden que las contrariedades de la guerra, no son bastantes para abatir á pueblos que principian su vida independiente.

Las Repúblicas aliadas nada han perdido ante las consideraciones de la justicia. En ese terreno, todos los intereses son conciliables, entre pueblos que á pesar del antagonismo creado por la guerra, están llamados á confundir sus esfuerzos en un comun destino.

El Perú y Bolivia serán siempre Naciones soberanas é independientes en el concierto Sur-americano. Deber de sus representantes es preparar con firmeza y prevision soluciones dignas de la civilizacion y del porvenir de estos pueblos.

Animado mi Gobierno de tales propósitos, me envía cerca del de V. E., para acordar los medios que, haciendo cesar de pronto los estragos de la guerra, faciliten una conclusion decorosa y estable, que igualmente interesa á las tres Naciones beligerantes.

Cumpliendo así el encargo de mi Gobierno, ruego á V. E. se sirva dar lectura de este oficio al Excelentísimo señor Vice-Presidente Constitucional de la República, y presentarle, al mismo tiempo, la carta autógrafa que acompaño, á fin de que, reconocido en mi carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, pueda llevar la mision que me ha sido confiada.

Me es altamente honroso expresar en esta ocasion, los fraternales sentimientos que el pueblo y Gobierno bolivianos abrigan hácia la noble República del Perú y su actual representante constitucional, á cuya abnegacion y distinguido patriotismo se halla comprometida la gratitud de los pueblos aliados.

Con el homenaje de mis respetos, tengo la honra de suscribirme de V. E. servidor muy atento.

JUAN C. CARRILLO.

A S. E. el Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores del Perú. — Huaraz.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. — Huaraz, Mayo 16 de 1882.

Señor:

He presentado á S. E. el Vice-Presidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo, la carta autógrafa de S. E. el Presidente de Bolivia, en la que acredita á V. E. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en mision especial cerca del Gobierno del Perú. S. E. el Vice-Presidente recibe con sumo agrado esta mision, que es un gaje mas entre los muchos que ha dado al Perú la República de Bolivia y su Gobierno de la estrecha é inalterable, cuanto necesaria alianza entre ambas Repúblicas, y reconoce á V. E. en su elevado carácter, con tanta mayor complacencia, cuanto que la persona de V. E. se ha distinguido sobre manera por sus notables talentos, y por la perseverancia con que ha sostenido el honor y la integridad de ambas Repúblicas y los vínculos que las unen.

He dado tambien lectura á S. E. del estimable oficio del 11 del presente con que V. E. acompaña aquella autógrafa, y á cuyos términos ha prestado la atencion mas detenida. S. E. ha recibido muy grata impresion al escuchar de parte de V. E., que el infortunio á que la suerte de las armas ha sometido á Bolivia y al Perú, no ha doblegado la fuerza moral con que mantienen los principios de la paz del Continente, ni abatido á pueblos que principian su vida independiente.

Bolivia y el Perú con su noble y enérgica resistencia á las pretensiones del invasor, no defienden solamente su integridad, que es su vida, sino que defienden un principio americano, y adquiriran una gran responsabilidad ante la América, si diesen

siquiera síntomas, que pudieran interpretarse como una relajación de esa fuerza moral con que mantienen hoy el principio de la paz continental.

Elevada la cuestión á la altura de cuestión americana, como la eleva su naturaleza, como la eleva V. E. en su estimable nota, como la ha elevado S. E. el Vice-Presidente en varias manifestaciones, como la elevó el Presidente señor García Calderón en documentos de verdad incontestable, como la ha elevado el Gobierno de Bolivia en ocasiones repetidas, como la han elevado los publicistas de los dos países aliados; no será jamás posible hacerla descender á una cuestión de meras conveniencias parciales, ni aún, dar muestras de consentir en debilitar esa fuerza moral que la mantiene en tal altura, sin atraernos la indiferencia y las inculpaciones de los demás Estados del Continente.

El Perú y Bolivia han contraído con estos Estados el solemne compromiso de no consentir en la conquista de sus territorios, de no consentir en crear con este precedente el origen de la perturbación de la paz pública en América, de no oscurecer así el porvenir del Continente. En muchas ocasiones hemos lanzado esta formal promesa; no podríamos, pues, ni aún dar señales de volver atrás sin perdernos por completo, sin quedar conquistados tal vez y desautorizados siempre.

La actitud que Bolivia y el Perú han asumido es imponente, es superior á las victorias del campo de batalla, es la actitud de la fuerza moral, como V. E. lo anuncia, que al fin domina en el mundo á lo material y lo subyuga.

Esta fuerza moral no será solo nuestra, será la fuerza moral de los demás Estados de América, que vendrá, que tiene que venir, que debe venir á robustecer la que hoy desplegamos, no solo en nuestro interés, sino en el interés de todos ellos.

Si el Perú y Bolivia se sacrifican hoy al mantenimiento de un principio vital para la América, todas las Naciones que la componen están en el deber de sostenernos. Si hemos contraído con ellas el compromiso de no ceder á la conquista, es un deber de su parte unir su acción á la nuestra para hacer triunfar aquel principio.

Es preciso al ménos que cada uno de los Estados de América declaren en términos explícitos si aprueban ó desaprueban en el Continente la usurpación de territorios por la fuerza bastarda de las armas; si aprueban ó desaprueban la conquista de los dominios del Perú y Bolivia, ó si son indiferentes á ella.

La desaprobación parece indudable; debemos recabarla, y si la América pronuncia su fallo contra Chile, no es dable que resista á esta presión, no es dable que se sobreponga á la opinión de un Continente, no es dable que pueda erguirse ante la actitud de todo América, apoyada en la justicia, en el derecho,

en la necesidad de su estabilidad futura; no es, en fin, del interés de Chile, condenarse al aislamiento á que quedaría reducido si todo el nuevo mundo apartase sus simpatías de la Nación que levanta dentro de él el pendon de la conquista.

A tan decisivo intento debemos, pues, llevar á los pueblos de este Continente, si Chile persiste en sus propósitos de usurpacion. La obra está comenzada, pero no está impulsada suficientemente, ni ménos terminada. V. E. ha sido uno de sus mas elocuentes promovedores.

Las notables circulares dirigidas por V. E. á los demas Estados Sud-americanos en 10 y 20 de Diciembre de 1880, son una invitacion que les hace V. E. á mirar en la actual cuestion del Pacífico sus propios intereses en juego, y á pronunciar, en guarda de ellos, una desaprobacion formal contra las detentaciones de Chile. V. E. les manifiesta que el derecho de conquista proclamado por el Gobierno de esta República, es contrario á las ideas, á las tradiciones y á la conveniencia de América; que si América guarda silencio y no protesta contra esas pretensiones, podrá entenderse que aprueba virtualmente este supuesto derecho; y que las consecuencias recaerán sobre todos los Estados, que mas ó ménos débiles, tendrán que estar perpetuamente sobre las armas, y entrar en interminables guerras, ó humillarse en todas ocasiones ante el que haya adquirido una ilegítima preponderancia.

Las ideas de V. E., que son las del Gobierno de Bolivia y las del Gobierno del Perú, están hoy germinando en toda América, y no debemos dar paso alguno que tienda á esterilizarlas. Debemos, por el contrario, ponernos en mayor actividad para fecundarlas y hacerlas producir resultados positivos.

El Gobierno de V. E. volvió á dirigirse á los Estados americanos en 1.º de Setiembre de 1881, con ocasion de los desastres de San Juan y Miraflores, y les dijo, que era inalterable resolucion de Bolivia defender sus derechos y repeler las ideas de absorcion que sostenía Chile: que esta actitud era la única compatible con la dignidad nacional y con los intereses de América: que las immoderadas proposiciones, que asumía la guerra del Pacífico, afectaban, no solo la integridad territorial de las Naciones aliadas, sino su futura autonomia y los intereses permanentes de la América entera: que en defensa de esta idea, Bolivia había sacrificado sus mas valientes hijos, y esperaba ansiosa oír en cada Estado americano la voz de una protesta contra los actos de la Nación que había originado tan sanguiinario conflicto: que esta guerra no era ya la *mera controversia sobre derechos mas ó ménos dudosos entre los beligerantes*: que Chile levantaba el estandarte de la conquista: que el Perú y Bolivia rechazaban esta doctrina, y ofrecían al triunfo de los principios del derecho moderno su sangre y sus tesoros: que Bolivia, en

fin, se sacrificaría á los grandes intereses de América antes que aceptar el yugo del conquistador.

El Gobierno de V. E. ha pronunciado; por último, pocos días antes de conferir á V. E. su mision actual, las siguientes palabras que tienen que remover el patriotismo americano, y que son tanto mas elevadas, tanto mas nobles y meritorias, cuanto que Bolivia se creía en esos momentos desamparada de promesas que hoy no podrá ménos de ver fortalecidas.

“ Aunque Bolivia se viese débil al frente de su enemigo victorioso y abandonada á los azares de su propia suerte, no suscribirá jamas el pacto ignominioso de su conquista, porque no tiene el derecho de suicidarse, porque es suyo el territorio que se le quiere arrebatar, porque le es indispensable para su vida nacional, y porque en la causa que sostiene, están comprometidas *la independencia y la armonía del Continente*. Si el Gobierno chileno persiste en su política de absorcion sacrificando á sus vecinos, Bolivia, con el valor de la resignacion, aceptará su destino cualquiera que él sea, y si sucumbe en la defensa, sucumbirá protestando. ” (1)

Hemos difundido, pues, en toda la América dos ideas que son dos verdades y que no podemos desautorizar: 1.^a que la cuestion del Pacífico envuelve una cuestion americana de intereses continental, la cuestion de saber si la América tolera en su seno la conquista y, por consecuencia de ella, la ilegítima preponderancia de un Estado americano sobre todos los demas; 2.^a que nosotros no consentiremos á ella, prefiriendo sucumbir y desaparecer antes que ceder parte alguna de nuestros territorios, dando así un campo y un estímulo á las demas Repúblicas hermanas para venir en nuestra ayuda y salvar el principio que interesa á todos.

Estas ideas fermentan hoy en todo el Continente: pronto tienen que estallar: no debemos apagarlas, sino precipitar su explosion.

Ya la voz lenta, pero formidable de la Gran República, que preside á las demas, se vuelve á oír con todo el peso de la madurez.

Los Estados Unidos ordenan, en 24 de Febrero último, decir á Chile, que no podría justificarse ante el mundo, si quisiese retener la parte de los ajenos territorios que ocupa por la fuerza; y que la única solucion honorable que se le presenta es hacer la paz bajo la base de una indemnizacion justa y razonable. (2)

Los Estados Unidos no pueden ya retrogradar: la América entera tiene que seguirlos. El peso de la opinion de sus pueblos

(1) Véase la circular de la página 466.

(2) Véase las páginas 474 á 478.

y de sus Gobiernos tienen que salvarnos, salvar los principios de justicia y salvar la paz del Continente.

Nosotros no podríamos, sin hacernos responsables ante la América, detener el curso de las ideas que nosotros mismos hemos propagado en nuestra defensa.

Chile, por otra parte, no puede, no tiene como defenderse ante la opinion de este Continente, ni ante la opinion del mundo. Si ha triunfado en el campo de las armas, ha sido vencido en el campo de la discusion. Todos sus manifiestos están pulverizados: el único argumento de que hoy dispone es el de la fuerza material; pero contra él estamos actualmente en la expectativa de la fuerza moral del nuevo mundo y de sus desenvolvimientos que no debemos paralizar.

La prueba de la debilidad de Chile en el campo de las ideas es: 1.º que no va de frente á la conquista, sino que la disimula, la llama indemnizacion territorial, y la exige bajo el imaginario supuesto de que las Repúblicas aliadas no pueden pagar una indemnizacion pecuniaria; 2.º que este supuesto imaginario, obra de su sola fantasía, lo hace derivar de dos hechos originados en su simple voluntad — la resistencia á determinar el monto de la indemnizacion, y la detentacion de los territorios cuyos productos fiscales bastan y sobran para pagar una indemnizacion racional.

Es absurdo suponer que un Estado no pueda pagar una suma que no se determina: es absurdo decir que un Estado no tiene con que pagar á un acreedor, porque éste le tiene embargadas sus riquezas; y es una gran debilidad en la discusion sostener una causa con absurdos.

De los mismos términos en que Chile coloca la cuestion final de la guerra, resulta la sencillez de su solucion: quiere indemnizacion territorial ó conquista, porque el Perú y Bolivia no tienen como pagar una indemnizacion en dinero; luego si tienen como pagarla, no hay indemnizacion territorial, no hay conquista.

Toda la cuestion entre las tres Repúblicas, toda la cuestion americana, quedaría resuelta: 1.º precisando á Chile á fijarse en una indemnizacion racional; 2.º demostrando que el Perú y Bolivia tienen como pagarla.

Si Chile mismo afirma que la imposibilidad del pago lo obliga á la adquisicion del territorio, demostrándosele su posibilidad, sus pretensiones de conquista quedan desvanecidas.

Es una tarea muy fácil para la América llevar á Chile á este terreno, mucho mas fácil para los Estados Unidos, y asombra cómo al rededor de una solucion tan sencilla se agrupan complicaciones sin número, inútiles y vacías unas, sangrientas las otras, y tanto mas crueles y reprobadas, cuanto mas innecesarias é injustificables.

Sin duda que remontándose en esta cuestion á su verdadero origen, Chile no tendría derecho de exigir ni aún esa indemnizacion pecuniaria: porque ella es quien ha declarado la guerra, y porque la ha declarado sin necesidad justificable y sin razon; pero las circunstancias no presentan todavía un campo en que este exámen pudiera llevarnos á resultados prácticos. Si el tiempo lo ofreciese, el tiempo estaría de nuestra parte: el debate de tres años nos ha dado la supremacia en la justicia.

Las cuestiones subalternas á la de la indemnizacion, no resisten á la reflexion de cortos momentos, y de suyo quedan allanadas.

Antes de las anteriores reflexiones, V. E. tenía comprendido, que habiendo hecho por nuestra parte un llamamiento á la América entera; que habiéndonos ofrecido en sacrificio á sus intereses generales; que esperando su cooperacion para salvar estos intereses y para salvarnos á nosotros mismos; que habiendo ya demostrado la Gran República del Norte sus opiniones en nuestro favor y algunas otras de las Repúblicas Sud-americanas su decision por nuestra causa, estando en razon de esperar que las demas nos demuestren su adhesion, y siendo tan fácil en principio el encaminamiento á un término racional de las dificultades, debemos aguardar, dada la tenacidad de Chile en sus injustas pretensiones, ó el concurso de esas Repúblicas, ó su apartamiento explícito.

Si viene su concurso, la guerra terminará sin la conquista; si viene su rechazo, perderemos solos.

En este último caso, me atrevo á asegurar que el Perú será fiel á sus promesas; desaparecerá como Nacion independiente antes de ceder parte alguna de su territorio; las consecuencias recaerán no solo sobre el Perú, sino sobre la América entera; las transformaciones sucesivas que traerá la conquista repercutirán de Sur á Norte. Abrigo tambien la seguridad de que Bolivia llevará á cabo aquel programa, que ha formulado en tan enérgicos documentos.

Ni Bolivia ni el Perú pueden ser Naciones verdaderamente soberanas é independientes en el Continente Sud-americano si consienten en desmembrar sus territorios: no lo serán ellas, ni ninguna otra de las Repúblicas hermanas de la misma raza. La preponderancia de Chile con la adquisicion de esas valiosas fuentes de riqueza, las tendrá siempre bajo su dominio: Chile equilibraría el poder mismo de los Estados Unidos de América en el Continente y quién sabe aún si fuera de él.

Es deber de los Representantes del Perú y Bolivia, dice V. E., preparar con firmeza y prevision soluciones dignas de la civilizacion y del porvenir de estos pueblos.

Ya el Gobierno de V. E. y el mío tienen previstas y proclamadas estas soluciones: la América se ocupa tambien de ellas.

Deber nuestro es impulsarlas y mostrar nuestra accion y nuestra eficacia por doquiera en este Continente y en lo que fuere conveniente y necesario en el antiguo. No debemos dejarlo todo á la espontaneidad de los demas pueblos.

S. E. el Vice-Presidente aplaude con sinceridad el propósito que manifiesta V. E. en su estimable oficio, de parte del Gobierno de Bolivia, de acordar con el Perú los medios que, haciendo cesar de pronto los estragos de la guerra, faciliten una conclusion decorosa y estable, que igualmente interesa á las tres Repúblicas beligerantes.

Necesario es escuchar á personas de tan vastos talentos y tan probado patriotismo como V. E.; necesario es ilustrarse con sus luces y con sus ideas; necesario es oír las opiniones de la fiel y valerosa aliada; necesario es acordar con ella lo que es del interes de ambas; pero ni al Perú ni á Bolivia les conviene consentir en nada que afirme el poder de Chile ó que dé apariencias á la América para desengañarse de los firmes propósitos de la alianza.

Yo tendré el mayor placer en cultivar con V. E. las relaciones mas estrechas, en fortificar, si es posible mas, los vínculos que unen á las dos Repúblicas, y en dar á V. E. reiteradas pruebas de los fraternales sentimientos que el pueblo y Gobierno peruano abrigan hácia la noble y denodada República de Bolivia y hácia el mandatario esclarecido que preside sus destinos.

No solo la situacion creada por el estado de guerra excusa á V. E., como se sirve decirme, de las formas regulares de la diplomacia para presentar al Jefe de la Union sus credenciales y expresarle sus nobles sentimientos, sino la sinceridad de nuestras relaciones superiores á toda forma.

Queda, pues, V. E. reconocido en su elevado carácter y yo en la satisfaccion de poderme suscribir de V. E., con la mas distinguida consideracion, su atento, obsecuente servidor.

MARIANO ALVAREZ.

Excmo. Señor Dr. D. Juan C. Carrillo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, en Mision especial de Bolivia, cerca del Gobierno del Perú.

Legacion de Bolivia. — Lima, Mayo 31 de 1882.

Señor:

Con suma complacencia he recibido el respetable oficio de V. E., fecha 16 del mes que termina, en el cual se sirve darme conocimiento de que el Excmo. señor Vice-Presidente de la Republica, Encargado del Poder Ejecutivo, ha tenido á bien reconocerme en mi carácter oficial, accediendo benévolamente á la insinuacion contenida en mi despacho de 11 del presente mes.

Al mismo tiempo se sirve V. E. desarrollar el plan político que, á su juicio, debe sostenerse, en estos momentos, para salvar los altos intereses comprometidos en la guerra con Chile.

En el curso de la mision que debo cumplir cerca del Gobierno de esta República, me será honroso considerar debidamente las apreciaciones de notable significacion que V. E. ha estimado oportuno consignar en su citado oficio.

Mi Gobierno, fiel á las declaraciones contenidas en diversos documentos públicos, dirige sus esfuerzos á salvar los intereses de la alianza, mantenidos en el camino que sus propias conveniencias, su honra y su deber le han señalado: no sancionará, por lo mismo, el principio de la conquista, opuesto y contrario al derecho americano.

En presencia de los desastres y complicaciones que han sugerido del estado de guerra, cree mi Gobierno llegado el momento de preparar con la Nacion aliada, si no una solucion definitiva, imposible ante las intransigencias del comun adversario, al ménos acuerdos provisionales que nos permitan arribar á un término decoroso mediante nuestros esfuerzos, ó por la accion conciliadora de los Estados americanos, eficazmente promovida de nuestra parte. Considera inexcusable el desenvolvimiento de una política propia, activa é incesante, que responda á la aspiracion de los pueblos aliados.

Para dar testimonio de estos propósitos, espero tener el honor de abrir las negociaciones convenientes con el señor Ministro Plenipotenciario, cuyo nombramiento se han servido anunciarme los señores Delegados del Gobierno de V. E. (1)

Me es altamente satisfactorio ofrecer á S. E. el digno Jefe de la Nacion mi profundo reconocimiento por las facilidades y benévola deferencias que se ha servido dispensarme, para el lleno de la mision que me ha sido confiada.

Dígnese V. E. aceptar la distinguida y respetuosa consideracion de su atento y obsecuente servidor.

JUAN C. CARRILLO.

(1) D. Carlos M. Elias y D. Manuel Candamo.

Ministerio de Relaciones Exteriores — Huaraz, Junio 9 de 1882.

Señor:

He tenido el honor de recibir la muy apreciable comunicacion de V. E., fecha 31 del próximo pasado Mayo, acusándome recibo de la mía de 16 del mismo, en que tuve la complacencia de anunciar á V. E. que quedaba reconocido en su elevado carácter oficial por S. E. el Vice-Presidente del Perú, Encargado del Poder Ejecutivo de la República.

Muy satisfactorio me es que V. E. me ofrezca en la misma, honrar, con su importante consideracion, las apreciaciones que hice en mi referido oficio sobre la política general de ambas Repúblicas, que, á pesar de las calamidades de la guerra, no han desfallecido un solo momento en sus enérgicos propósitos.

Estas apreciaciones fueron sugeridas por las nobles palabras con que V. E. acompañó sus credenciales, y expresadas, no solo como el programa político, que habíamos presentado á la América, sino como un testimonio de mi admiracion y entusiasmo por las grandes ideas, que han brotado del seno de Bolivia, fecunda en hombres públicos, tan eminentes por sus talentos, como célebres por su ardor patriótico.

V. E. cuenta en primera línea en el número de ellos, y creo, por lo mismo, que las ideas que animen á V. E. en su importante mision, y que le haya encargado de exponer el esclarecido Gobierno que V. E. representa, sean de grande interes mútuo.

Por lo mismo, S. E. el Vice-Presidente está en el deber y en la necesidad, así como anheloso de conocerlas.

¿Tendría V. E. inconveniente para comunicármelas en uno de sus apreciables oficios? Creo que no, y que al contrario convendrá V. E. en que es indispensable que el Vice-Presidente esté impuesto de los puntos que V. E. tiene el propósito de proponer á este Gobierno, para poder dar instrucciones al Plenipotenciario, que ha de tener el honor de conferenciar con V. E., y para que este Plenipotenciario se encuentre en capacidad de corresponder á las ideas de V. E. al abrir V. E. con él las negociaciones convenientes.

Sensible es que V. E. no se haya animado á acercarse á esta ciudad: estas negociaciones habrían sido mas rápidas, y yo habría tenido extremada complacencia en comunicar con tan distinguido personaje y manifestarle mi adhesion á Bolivia, mi fé en la alianza y el gran porvenir que veo para ambas Repúblicas y que resultará de los sinceros vínculos que las unen.

Pero si es por otro lado grato complacer á V. E. en cuantos puedan ser sus deseos, y nombrar un Plenipotenciario, como V. E. me indica, creo que es una necesidad prévia que el Vice-

Presidente esté en aptitud de conocer la materia sobre la cual le ha de dar los poderes respectivos.

Es verdad que V. E. me manifiesta, en su muy estimable, que ha llegado el momento de preparar de comun consentimiento acuerdos provisionales, que nos permitan arribar á un término decoroso, mediante nuestros esfuerzos, ó por la accion combinada de los Estados americanos, eficazmente promovida de nuestra parte.

No puede haber mas laudables designios; pero S. E. no los conoce así sino de una manera abstracta, y si no hubiese óbice alguno de parte de V. E., desearía que se sirviese darle á conocer las ideas determinadas que esos designios encierran, á fin de proporcionarle de este modo facilidades de instruir á su Representante, y acortar el camino que ha de conducirnos á un término de interes mútuo.

Espero, pues, que V. E. tendrá la dignacion de comunicarme estas ideas en el próximo oficio que tenga el honor de recibir de V. E., ó cuando V. E. lo juzgase oportuno, teniendo, entre tanto, la complacencia de repetirme de V. E. atento y obediente servidor.

MARIANO ALVAREZ.

Excmo. señor Dr. D. Juan C. Carrillo, Enviado Especial y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, en Mision especial, en el Perú.

Legacion de Bolivia. — Lima Junio 15 de 1882.

Señor:

He tenido el honor de recibir la estimable comunicacion de V. E. de 9 del actual, en la que, refiriéndose á mi respuesta de 31 del mes anterior y á la insinuacion en ella contenida, sobre el nombramiento de un Plenipotenciario que me fué anunciado por los señores Delegados residentes en esta capital — se sirve V. E. expresarme que el Excelentísimo señor Vice-Presidente está en el deber y en la necesidad de conocer las ideas que me ha encargado exponer mi Gobierno, para que el de V. E. pueda dar instrucciones á su Representante.

V. E. conceptúa sensible que no me haya animado acercarme á esa ciudad, donde se habría facilitado el curso de las negociaciones; y agrega al mismo tiempo, que le será grato acceder á mis deseos y nombrar un Plenipotenciario, insistiendo en

la necesidad prévia de que S. E. el Vice-Presidente esté en aptitud de conocer la materia sobre la cual ha de dar los poderes.

Finalmente, y con igual propósito, considera V. E. que los acuerdos provisionales, en los términos expuestos en mi oficio, manifiestan designios laudables, pero que S. E. no los conoce sino de una manera abstracta, y que desearía imponerse de las ideas determinadas que esos designios encierran, á fin de instruir á su Representante y acortar el camino que ha de conducirnos á un término de interes mútuos.

No se oculta á la alta penetracion de V. E. que la fuerza de los acontecimientos ha venido á fijar de una manera inexorable tanto la situacion de las Repúblicas aliadas en el presente conflicto internacional, al frente de su comun adversario, cuanto el sentido y alcance de la accion diplomática de los Estados neutrales que se interesan por el restablecimiento de la paz; y que así apreciados los sucesos en su conjunto, manifiestan lo infructuoso de los sacrificios que aún impone el estado de guerra para restablecer en su integridad nuestros derechos, al propio tiempo que la imposibilidad de llegar en estos momentos á un acuerdo definitivo de paz estable, que consulte la justicia y el recíproco interes de los beligerantes.

En semejante conflicto se pronuncian y se imponen como una necesidad y como el único medio aceptable, los acuerdos provisionales, que haciendo cesar los desastres de la guerra, nos permitan buscar la solucion final en ocasion mas serena. Esos medios que se han insinuado ya en los Gabinetes y que hace tiempo se debate en la prensa, no son ni pueden ser otros que la tregua.

En el primer oficio de presentacion que tuve la honra de dirigir á V. E., en 11 del mes pasado, creí, haber hecho conocer el objeto de la mision de mi cargo, declarando expresamente: "que mi Gobierno me enviaba cerca del de V. E. para acordar los medios que haciendo cesar los estragos de la guerra, faciliten una conclusion decorosa y estable. (1)

Al propio tiempo, concretando esta declaracion en la carta confidencial que dirigí á S. E. el señor Vice-Presidente, le anuncié tambien que estaba comisionado "para tratar de la tregua en cuanto fuera compatible con los intereses de los aliados y las convenientes previsiones."

En mi segundo oficio de 31 del mismo mes, tuve la honra de renovar ese pensamiento manifestando "haber llegado el momento de preparar con la Nacion aliada, sino una solucion definitiva, imposible ante la intransigencia del comun adversario

(1) Véase la página 487.

al ménos acuerdos provisionales que nos permitan arribar á un término decoroso mediante nuestros propios esfuerzos." (1)

Fijado así en globo el objeto de la mision con la amplitud que corresponde á su naturaleza, dá lugar á considerar hasta las soluciones finales, cuya prevision es siempre indispensable en los acuerdos transitorios que á ellas deben conducirnos.

V. E. no habrá dejado, pues, de penetrarse de que mi Gobierno, al proponer la idea que he expuesto, desea tambien conocer las que animan á su noble aliado para llegar á los acuerdos convenientes.

Las ideas concretas sobre la conveniencia de este medio, sobre la forma y condiciones con que, siendo aceptado, debe proponerse el plan y detalles que deben consultarse en su desarrollo, forman, en mi concepto, el objeto de las conferencias y son del resorte de los Ministros negociadores. Sin embargo, me es satisfactorio expresar á V. E., que en testimonio de leal franqueza y del celo é interes con que miro los destinos de la alianza, he comunicado extensamente las ideas que me animan, tanto á los señores Delegados, (2) cuanto al respetable señor D. M. M. Rivas, actual miembro del Gabinete.

No concluiré este punto sin recordar que en los primeros días de Febrero último, tan pronto como el Excmo. señor Ministro Plenipotenciario D. Manuel María del Valle principió á ejercer sus altas funciones cerca de mi Gobierno, fué invitado por el Jefe de la Cancillería á considerar el medio transitorio de la tregua.

El Excmo. señor del Valle expresó no tener instrucciones para tratar de este asunto y ofreció ponerlo en conocimiento de V. E., solicitandó las autorizaciones necesarias.

Mi Gobierno, comprendiendo que no es ya dado esperar el curso de los sucesos, cada vez mas funestos, sin prepararse á afrontarlos con prevision, me ha enviado á buscar los acuerdos provisionales que inició ante el Representante del Perú y que en la actualidad los considera tanto mas inexcusables, cuanto que subordinados á las soluciones definitivas, no pueden entorpecer la accion diplomática de ningun Estado amigo.

Estas declaraciones y los elevados propósitos que animan á V. E. me hacen esperar, con plena confianza, que aún podré cumplir mi encargo en los muy breves días que me es dado permanecer en esta capital, por razones que V. E. no desconoce, y porque debo llevar la palabra del Gobierno aliado y dar cuenta del resultado de mi comision, antes de que el próximo Congreso de Bolivia abra sus sesiones ordinarias.

(1) Véase la página 495.

(2) D. Carlos M. Elias y D. Manuel Candamo.

V. E. no dejará de estimar, en su verdadera significacion, el sacrificio que impone el tránsito por el territorio sometido á las armas enemigas; la penosa residencia bajo su imperio, y, mas todavía, la aceptacion de seguridades debidas al adversario. Designado á sobrellevar este sacrificio hasta donde no dañe la dignidad nacional, he arribado á este centro de opinion, donde el Gobierno de V. E. cuenta, no solamente con las labores de una Delegacion autorizada, sino tambien con el apoyo eficaz de los mas ilustrados ciudadanos del Perú; y donde es preciso consultar el influjo y la accion del Cuerpo Diplomático, así como el movimiento político del exterior sobre las actuales cuestiones de la guerra.

En situacion tan excepcional me ví precisado á dirigirme á V. E. solicitando el reconocimiento de mi carácter oficial, é insinuando ademas, en correspondencia particular al Excmo. señor Vice-Presidente, de acuerdo con los señores Delegados del Gobierno, el nombramiento de un Plenipotenciario para abrir desde luego las conferencias. Si entouces V. E. hubiera tenido á bien pedirme las aclaraciones insinuadas en su último respetable oficio, y hacerme conocer la necesidad de mi presencia en esa ciudad para tratar directamente sobre el objeto de mi encargo, habríame resignado á buscar, una vez mas, las seguridades de mi traslacion á ese punto, comprendiendo ser éste el único medio conducente al desempeño de mis deberes; mas, al presente, y despues de cuarenta días que permanezco en esta capital, esperando día á día el nombramiento de un Plenipotenciario; despues que se halla publicado mi reconocimiento oficial de parte del Gobierno de V. E., y despues que el trascurso del tiempo y las complicaciones que surjen de los medios de defensa que se preparan en el Sud de la República, me impiden esperar nuevas seguridades para mi marcha á esa, me es harto sensible convencerme de que toda tentativa en ese sentido no es ya hacedera ni oportuna.

V. E. que con ardiente fé y elevadas miras se ha consagrado á la salvacion de los caros intereses de la alianza, se convencerá cuan grato me hubiera sido cumplir mis deberes en personales conferencias con V. E. y el digno Jefe del Estado.

Persuadido de haber hecho conocer el pensamiento de mi Gobierno, así como el objeto de la mision que me ha sido confiada, me es grato esperar que S. E. el señor Vice-Presidente se dignará acordar con V. E. el nombramiento de un Plenipotenciario que, suficientemente instruido, concurra á tratar bajo todas sus faces sobre la tregua, considerada como un medio que nos permita proseguir nuestras gestiones para llegar á la paz definitiva.

Expresando á V. E. el respeto que me inspiran su alta ilustracion y abnegado patriotismo me es honroso repetirme de V. E. su servidor muy atento.

JUAN C. CARRILLO.

Al Excmo. Señor D. Mariano Alvarez, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú. — Huaraz.

Conferencias sobre tregua.

PRIMER PROTOCOLO.

En la ciudad de Lima, á los 27 días del mes de Junio de 1882, reunidos los señores Ramon Ribeyro, Ministro Plenipotenciario del Perú, y Juan C. Carrillo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, en Mision especial, cerca del Gobierno del Perú, con el objeto de acordar las soluciones que pudieran conducir al término de la actual guerra con Chile, procedieron á cangear sus plenos poderes, que los encontraron en buena y debida forma.

El señor Carrillo, exponiendo el objeto de su mision, dijo: Que desde la ocupacion de Lima, el Gobierno del Perú había propendido á la paz, pronunciándose resueltamente por ella el señor García Calderon, bajo la mediacion de los Estados Unidos; que el Gobierno de Bolivia se apresuró, por su parte, á nombrar sus Plenipotenciarios para concurrir á las negociaciones definitivas, otorgando, por segunda vez, su respetuosa confianza á la accion diplomática de la Gran República del Norte que con grave daño de los países aliados y con acrecentamiento del poder é influencia de Chile, había quedado definida en el Protocolo de Viña del Mar de 11 de Febrero último; (1) que en situacion tan grave, su Gobierno, comprendiendo que la salvacion de los grandes intereses comprometidos en la guerra no debe librarse únicamente á la accion espontánea de Potencias amigas, había determinado enviar una Legacion especial y extraordinaria cerca del Gobierno del Perú, para dar una prueba mas de la deferencia con que mira los vínculos de la alianza y para preparar, de comun acuerdo, y por esfuerzos propios, los medios que debían conducir á ambas Repúblicas á las soluciones definitivas.

Convencido su Gobierno de que las condiciones impuestas por Chile como base de la paz son inaceptables, y de que en estos momentos no es posible obtener su modificacion ni el

(1) Véase ese protocolo en la página 461.

derecho de discutir las siquiera, cree que solo queda accesible la vía de las soluciones provisionales ó preparatorias; que en este sentido se permite proponer la negociacion de una tregua á la consideracion del ilustrado y distinguido Representante del Perú, y espera conocer el pensamiento del Gobierno aliado sobre este medio transitorio ú otro, si éste no es aceptable, para proceder de acuerdo, con el fin de buscar la paz definitiva en momentos mas serenos, sin la intransigencia que el ardor de las pasiones opone á toda discusion de intereses.

Concluyó expresando que éste era el objeto con que tenía el honor de ponerse en relacion con el señor Ribeyro, felicitándose de la eleccion hecha en su persona, que le inspiraba plena seguridad de que llegarían á estipular acuerdos convenientes á ambas Repúblicas.

El señor Ribeyro manifestó la complacencia con que de su parte daba principio á las conferencias, pues reconocía la necesidad de un comun acuerdo para poner término á la presente situacion. Animado de los mismos sentimientos y propósitos manifestados por el señor Carrillo, se prometía llegar á conclusiones recíprocamente satisfactorias en la negociacion con que le había honrado su Gobierno.

El señor Carrillo añadió: que la situacion de las Repúblicas aliadas era clara y se hallaba fijada por la fuerza de los sucesos; que en el terreno bélico, sin ofensa de la honra de los aliados, se podía considerar terminada la presente guerra, en el sentido de recobrar por este medio la integridad de sus territorios; y que hasta como resistencia pasiva era ya desastrosa por haber desaparecido la prevision en que ella se fundaba; que no era mejor la situacion en el campo de la diplomacia, pues la intervencion de los Estados Unidos había concluido no solamente retirando su eficaz apoyo, que formó la política del Gobierno del Perú, sino tambien haciendo difícil de pronto la accion conciliadora de los Gobiernos sud-americanos, los cuales tendrían que considerar como un obstáculo el precedente infructuoso que había dejado la primera y la mas poderosa Nacion de la América; que sobre este punto había tenido la honra de conocer las ideas del actual Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, que con ardiente patriotismo piensa que la América no puede excusarse de tomar parte en la cuestion del Pacífico y que es preciso no desesperar de su accion salvadora.

En concepto del señor Carrillo, es altamente honroso el pensamiento; pero esa accion invocada desde el principio no ha venido ni se anuncia en estos momentos ya decisivos. Es verdad, añadió, que las Naciones vecinas han dado á los aliados inequívocas pruebas de sus simpatías, porque la justicia y la

moderacion están de su parte; pero no deben ellos esperar su accion eficaz, sino trabajando activa y libremente en ese sentido; que para alcanzar tal objeto, era indispensable hacer cesar de pronto los desastres de la guerra y procurar la reorganizacion interna del Perú; la tregua, concluyó, es el único medio que conduce á este fin.

El señor Ribeyro estimó exactas y acertadas las anteriores consideraciones, bajo su punto de vista general. Cree que Chile cerró las puertas á la paz, dictando imperativamente condiciones prévias para discutir las, y de tal magnitud que no podía esperar que fuesen asentidas, y que procediendo con mas cordura habría cortado las graves dificultades que ahora se presentan, consiguiendo, tal vez en parte, sus deseos, sin la odiosa imposicion de la conquista; que era necesario, por lo tanto, tener una idea, siquiera en lo sustancial, de las condiciones bajo las cuales se ajustaría esa tregua, y principalmente si ella permitiera discutir las condiciones de la paz que ahora se consideran por Chile indiscutibles.

El señor Carrillo contestó; que para procurarse algunos datos sobre tales condiciones, el señor Ribeyro podría entrevistarse con el Delegado señor Candamo y con el señor Galvez, que acababa de llegar de Chile, quienes le impondrían de los trabajos y exploraciones hechas á este respecto por el señor García Calderon; que precisamente, segun lo había indicado ya, consideraba la tregua como el medio que debía conducir á los beligerantes á discutir serenamente las condiciones de la paz definitiva.

El señor Ribeyro manifestó, que habiendo recibido solamente en la mañana los documentos con que lo instruía su Gobierno para el desempeño de su delicada comision, apenas había tenido tiempo para consultar una parte de ellos y muy á la ligera.

El señor Carrillo expresó: que dejaba á la voluntad del señor Ribeyro la designacion de día y hora para la continuacion de la conferencia.

De comun acuerdo, se designó para el efecto el día siguiente.

CONFERENCIA DEL 28 DE JUNIO.

Reunidos en este día los Plenipotenciarios, señores Ribeyro y Carrillo, con el objeto de continuar la conferencia suspendida en el anterior y cuyo resumen precede, acordaron aplazarla para el siguiente día 29, por motivos de salud, que no permitían al señor Ribeyro continuar las negociaciones pendientes

El señor Carrillo expresó, que con vivo interes aguardaba arribar á algun acuerdo en la próxima conferencia, para comunicar á su Gobierno el resultado de su mision, y satisfacer así la justa ansiedad con que se esperaba en su país la palabra del Gobierno aliado, antes de la inauguracion del Congreso Nacional, que debe abrir sus sesiones ordinarias el 6 de Agosto próximo.

CONFERENCIA DEL 29 DE JUNIO.

Reunidos los Plenipotenciarios, continuó la conferencia del día 27.

El señor Carrillo, recordando las ideas expuestas en ella, dijo: que podía considerarse terminada la guerra y como inexcusable la necesidad de buscar los medios que faciliten la paz, evitando, desde luego, nuevos desastres; que la resistencia que se prepara en Arequipa honra al pueblo y á las fuerzas que están dispuestas á sacrificarse en defensa de sagrados intereses. La lucha, añadió, mostraría rasgos de abnegacion y de heroismo. Mas, los hombres de estado que dirigen la política, deben ver si ese sacrificio es necesario y si con él se prometen la victoria ó el éxito de algun plan favorable á las soluciones del conflicto nacional. De otro modo es indeclinable el deber de evitar el desastre.

El señor Ribeyro no cree fácil la ocupacion de Arequipa, porque esto exigiría un ejército que Chile no podría organizar en muy corto tiempo; que defendida aquella plaza por su aguerri-da poblacion y los cuerpos que se han formado sobre los que antes existían en los Departamentos del Sur, la nueva campaña sería para el enemigo casi tan séria y de tanta importancia como la que precedió á la ocupacion de Lima.

El señor Carrillo respondió: que era prudente considerar con ménos confianza la campaña de Arequipa y su resultado; que Chile contaba con fuerzas organizadas, bien armadas, sometidas á una severa disciplina, que llevan el aliento de sus triunfos; que disponía de elementos materiales incomparablemente superiores á los de sus adversarios, pues desde que ha dominado el mar con su Escuadra y aprovecha de los cuantiosos recursos fiscales del Perú, toda operacion militar en puntos próximos á la costa como Arequipa, sería siempre dirigida con seguro resultado; que en el caso propuesto, podría reconcentrar rápidamente, para caer sobre Arequipa, gran parte de las fuerzas de ocupacion del Norte y todas las del Sur, apoyándolas con una fuerte artillería de campaña y de sitio; que es conocida la estrategia del enemigo: calcula friamente sobre los me

dios de accion y los desarrolla hasta que una irresistible superioridad asegura el éxito, para lo que su actual situacion desembarazada le ofrece todo género de facilidades.

Se inclina á creer que aunque heróica, sería funesta en resultados la campaña de Arequipa, y teme que ademas de los males que caerían sobre la ciudad, el vencedor impusiere la anexion de Tacna y Arica como precio de la sangre derramada; que si estas consideraciones son en algo atendibles, convendría adoptar alguna medida previsora; la tregua podría, tal vez, ser aceptada por Chile en consideraciones favorables, por lo mismo que la resistencia de Arequipa puede obligarle á prolongar la guerra contra sus intereses y la opinion general de las Naciones.

El señor Ribeyro expresó: que así pueden comprenderlo las personas sensatas que juzgan con serenidad, que pesan los medios y preveen los resultados; pero que los pueblos, que obran por sentimiento, no se convencen de la realidad de la situacion; que el pueblo no estaba todavía preparado y no se sabía cómo recibiría la tregua.

El señor Carrillo: que la situacion es muy clara; que la política peruana imperante, es de paz, resueltamente desenvuelta para poner término á la guerra; en ese sentido se han apartado los pueblos del Gobierno del señor Piérola; que la mediacion de los Estados Unidos ha desaparecido y librado á los Gobiernos aliados á sus propios esfuerzos. Juzga que la inaccion en estos momentos sería funesta para los que dirigen la política, y grave la responsabilidad que asumieran; que el Gobierno del General Montero, en su concepto, debería tomar resueltamente un partido determinado, hacer conocer su pensamiento y obrar en ese sentido. Si la tregua propuesta no fuera aceptable, convendría indicar algun otro medio ó conclusion que asegurase los comunes intereses y la salvacion de los países aliados.

Que el Gobierno de Bolivia hacía largo tiempo se mantenía en situacion difícil é incierta, esperando la consolidacion de los altos poderes del Perú para tratar de las soluciones finales; y ya que esto no era posible de pronto, proponía un medio transitorio y buscaba un acuerdo, deseando conocer los propósitos y la política del Gobierno aliado; que el General Montero podría, negociando la tregua, convocar al Congreso Nacional elegido, para que delibere sobre las condiciones de la paz, y confiera al Gobierno las autorizaciones que juzgue convenientes; que, entre tanto, no le era posible reorganizar la guerra ni estipular la paz bajo las prohibiciones de la ley constitucional que había aceptado, y ménos permanecer inactivo sin peligro de su autoridad. Cree, por lo mismo, que le es preciso de-

finir su política internacional, una vez que están reiterados los buenos oficios de los Estados Unidos; el pueblo, á su juicio, no se opondría á ninguna accion salvadora; al contrario, la apoyaría, pues no puede resignarse á una situacion indecisa.

El señor Ribeyro, aplaude los propósitos del Gobierno de Bolivia, reconociendo ser evidente que la guerra es impracticable en condiciones que permitan esperar algo de ella en la actualidad, así como considera inaceptable la paz en la forma que Chile la impone. Considera por esto conveniente la tregua en principio, y bajo el concepto que indicó en la conferencia anterior y que, por lo mismo, encuentra de oportunidad algunas observaciones que se le permitirá proponer, para que, discutidas, contribuyan á formar un juicio mas completo sobre ese medio de transicion. Expresó, que una vez acogida la tregua, se miraría ésta como un paso adelantado en el camino de la cesion de territorio, como la paz velada engañosamente bajo la forma de una suspension de armas, conocidas como eran las condiciones indeclinables dictadas por Chile para un arreglo definitivo; que su Gobierno no quería de modo alguno hacer sospechar siquiera que otorga concesiones que conduzcan á la desmembracion del territorio nacional.

El señor Carrillo se hace cargo de la observacion propuesta por el señor Ribeyro, y se complace en expresar, con este motivo, el pensamiento de su Gobierno sobre las previsiones de la paz definitiva. La anexion del litoral boliviano á Chile, sería, en su concepto, mucho mas grave y trascendental que la de Tarapacá, si se considera que Bolivia pierde en tal supuesto su independencia comercial, con peligro de su independencia política, mientras que para el Perú, que cuenta un vasto litoral y numerosos puertos sobre el Pacífico, la cesion de Tarapacá sería un mal transitorio, destinado á desaparecer con la organizacion de su hacienda pública sobre los recursos ordinarios de la Nacion.

Que Bolivia, cerrado el océano en el momento que las riquezas de su litoral de Atacama le permitan salvar el desierto para comunicarse con el mundo, tendría que ser la única Nacion de la América que se viese condenada al aislamiento, sin la libre expansion comercial que forma la vida de los pueblos. De consiguiente al proponer la tregua, su Gobierno ha estado muy lejos de encaminarse á la cesion de su territorio; muy al contrario, se empeña en salvar las condiciones de su existencia independiente, aplazando la solucion definitiva para un tiempo próximo en que Chile, por la accion diplomática de Potencias amigas ó en prevision de su propio porvenir, permita discutir las proposiciones de paz y considerar otras mas con-

formes á los comunes intereses y á la armonía del Continente. En el pacto de la tregua se harían conocer tales propósitos.

El señor Ribeyro, cree que la idea de la tregua ha partido de Santiago, pues ella fué insinuada en Tacna al señor Baptista por el señor Lillo, quien, no obstante que se presentaba para hacer esas indicaciones como oficioso y en la vía confidencial, había motivos para creer que procedía bajo la inspiracion del Gobierno de Chile y por sus órdenes; que esto dejaba comprender suficientemente que ese Gobierno tenía algun interes ó designio para proponer la tregua de esta manera indirecta y sin comprometerse, interes que no sería el de los aliados, y relacionado tal vez con su estado militar ó económico, que no debíamos contribuir á que mejorase.

El señor Carrillo expuso: que no era posible fijar el origen de la proposicion, ni demostrar de donde había partido primitivamente la idea de la tregua; que parecía mas acertado considerarla como la imposicion de los acontecimientos, una vez que la guerra y la paz eran impracticables por el momento.

La idea de la tregua, añadió, no era nueva ni extraña cuando el señor Baptista se ocupó de ella con el señor Lillo; que no pudiendo asegurar cuál de estos señores la hubiere insinuado, creía conveniente y oportuno hacer conocer el pensamiento del señor Baptista al recomendar ese medio á la consideracion de su Gobierno. Poseedor de datos que le permitían apreciar con seguridad, que la esperada intervencion de los Estados Unidos no pasaba de una simple interposicion de buenos oficios tan ineficaces como lo fueron otra vez en Arica, el señor Baptista comprendió claramente que no era oportuno tratar de la paz en esos instantes en que Chile obtenía un triunfo diplomático, y aconsejó aplazarla para mas tarde en que, calmadas las pasiones, fuese posible discutir en terreno tranquilo las condiciones impuestas con dominante intransigencia.

Creía que el único medio asequible para impedir de pronto la absorcion territorial, era la tregua, y que si el Gobierno lo consideraba del mismo modo, indicaba se invitase al Gobierno aliado del Perú para proceder de comun acuerdo.

Que el pensamiento del señor Baptista, conforme á las aspiraciones del país, fué evitar un tratado de paz que impusiese inexorablemente la cesion de territorio de los aliados.

Que, sin embargo, sería útil penetrar los propósitos del enemigo, siendo esto posible, porque era seguro que al otorgar ó aceptar la tregua con consideraciones determinadas, había de procurar de su parte servir con prevision á sus intereses, lo propio que los aliados, en cuanto les permita su restringida situacion.

El señor Ribeyro manifestó el deseo de conocer las condiciones con que Chile convendría en ajustar la tregua para prever su alcance y las consecuencias que de ella podrían prometerse los aliados. Manifestó que, ante todo, sería necesario conocer la línea de ocupacion militar y la manera cómo entendería el Gobierno de Chile el *statu quo* creado por la tregua en los territorios que permanecerían ocupados durante ella; que era muy difícil presumir que ese Gobierno se limitase á los efectos ordinarios y conocidos de toda ocupacion bélica, y no pretendiera disponer de las propiedades y valores del Estado, como ha principiado á hacerlo con la venta de 1.000,000 de toneladas de guano de los depósitos del Sur, con lo cual habríamos otorgado, desde luego, lo que se nos impone como condicion de la paz definitiva.

El señor Carrillo: que nada podía afirmar sobre las condiciones que Chile se propusiese imponer en ese pacto; que la mision que desempeñaba en la presente conferencia se reducía á buscar el acuerdo del Gobierno aliado, como acto prévio á toda negociacion, ante el comun enemigo, y que en este sentido exponía únicamente las ideas y los propósitos del Gobierno de Bolivia.

Que era de mas recordar que, en principio, segun el derecho de las Naciones, la tregua suspende las hostilidades y hace cesar las operaciones de guerra, manteniendo *statu quo post bellum*, y que así las modificaciones sobre la línea de ocupacion militar acerca de la explotacion mas ó ménos restringida de las riquezas del territorio sometido, y sobre la aplicacion de las rentas fiscales, son el objeto de la negociacion del pacto; que tambien las riquezas y las rentas del litoral boliviano se hallaban en poder del enemigo; que estos cargos podían hacerse valer en las soluciones finales; que verificados los acuerdos sobre la tregua entre los Representantes de las Naciones aliadas, objeto de la conferencia, podrían acercarse al Plenipotenciario de Chile, señor Novoa, para conocer las condiciones con que su Gobierno pactaría la tregua; que, entre tanto, no se ha puesto de su parte, directa ni indirectamente, en relacion con dicho Representante.

Que durante su permanencia en esta capital ha podido adquirir algunos datos sobre las condiciones propuestas de parte de Chile con motivo de las gestiones hechas en Santiago por el señor García Calderon; que aunque no le es dado afirmar la exactitud de dichas condiciones, juzga por aquellos datos que la línea de ocupacion debía retirarse á Tacna y Arica, quedando el Gobierno del Perú en el libre ejercicio de sus funciones al Norte de esta línea, condicion que, en su concepto, mejoraría

en mucho el estado de la República y restablecería la soberanía nacional en gran parte del territorio ocupado.

El señor Ribeyro: que tambien convendría fijarse en el resultado que podrá producir la tregua sobre los propósitos de la América y los principios sobre que descansa su derecho público externo. ¿No se sorprendería y se consideraría descartada de toda acción desde que los aliados, hubiesen resuelto entenderse por sí mismos con su enemigo? Que tal emergencia debía considerarse, no solo bajo el punto de vista del interes de los aliados, que aún podía ser eficazmente servido por las Naciones del Continente, sino tambien por lo que importa á estas mismas.

El señor Carrillo expuso: que desde el principio de la guerra se había invocado incesantemente las palabras de las Repúblicas americanas y su intervencion diplomática en el conflicto internacional que aún subsiste; que la Gran República del Norte había tentado, por dos veces, conducir á los beligerantes á un término honroso; pero que sus esfuerzos habían sido por demas infructuosos, quedando en pié la imposición del vencedor con todas las complicaciones que hieren los intereses generales del Continente; que la guerra ha llegado á su último desenvolvimiento y no era ya dado esperar la acción espontánea de la América en momentos decisivos; que la República Argentina, que antes buscó el acuerdo del Brasil para una mediación conjunta, se hallaba en momentos de discutir con el Gobierno Imperial la reciente cuestión de las misiones; que Venezuela y los Estados Unidos de Colombia tampoco carecían de dificultades que entorpecen sus buenas relaciones. Cree que la América del Sur no vendrá á tomar parte eficaz en la cuestión del Pacífico, sino cuando los Gobiernos aliados, de comun acuerdo, promuevan su intervencion conjunta, en forma conciliadora, y trabajen activamente en ese sentido; que siendo por lo mismo, y hasta por decoro nacional indispensable, proceder con política propia, la tregua parecía responder á esta necesidad, dando tiempo para trabajos diplomáticos, despues de resguardar á los pueblos de los desastres de la guerra; que en esas gestiones se sostendrían, como hasta aquí, los principios del derecho público americano, que en manera alguna pueden considerarse menoscabados con la estipulación de la tregua.

El señor Ribeyro indicó al señor Carrillo, que le permitiera preguntarle, si tenía conocimiento de que en una conferencia que tuvo lugar en La Paz, entre el Ministro de Relaciones Exteriores señor Zilveti, y el Plenipotenciario del Perú, señor Valle, el primero había propuesto al segundo pedir conjunta-

mente la intervencion de los Estados Unidos en el caso de que no llegase á estipularse la tregua, y si conoce el pensamiento de su Gobierno sobre el particular.

El señor Carrillo: que aunque no tenía conocimiento de la conferencia referida, podía manifestar el verdadero pensamiento de su Gobierno sobre la accion diplomática de Estados Unidos, expresado ya claramente en la circular que en 24 de Marzo dirigía á los Representantes de Bolivia en el exterior. (1)

Que los hombres de Estado del Perú, han mantenido su esperanza en la intervencion de Estados Unidos, no obstante de que en el Protocolo de Viña del Mar se la apartó de un modo terminante y definitivo; (2) que el Gobierno de Bolivia, careciendo de nuevos y fundados motivos para librar la salvacion del país á una accion fenecida, que en sentir de su aliado parecía subsistir, ha debido proponer al Representante del Perú el medio de definirla, interrogando al Gabinete de Washington, si aún intervenía de un modo eficaz en la cuestion del Pacífico; que el pensamiento de la Cancillería boliviana no era una nueva gestion diplomática para inclinar á Estados Unidos á tomar actitud interventora; que ante las explícitas y autorizadas declaraciones del Ministro señor Partridge, Representante de la Gran República, segun las cuales se hallan retirados hasta los buenos oficios de su Gobierno y concluida toda accion — declaraciones conformes como las que confidencialmente hizo el señor Trescot á varios personajes de esta capital — desaparecía toda duda, quedando los aliados en la indeclinable necesidad de proceder por sí mismos y con política propia en el camino de las soluciones.

El señor Ribeyro manifestó, que, en efecto, era su opinion, que debía considerarse definitivamente retirada la accion de los Estados Unidos, y que nada debía esperarse ya, por ahora, de parte de la Gran República, que fuese favorable á los aliados; que conocía las declaraciones de sus hombres públicos, y particularmente había escuchado con pesar las del señor Trescot en el sentido indicado; que, por su parte, previó este lamentable resultado, desde los últimos cambios operados en los Gabinetes de Washington, no obstante que existieron motivos sérios antes de esa época para confiar y esperar en una política de ese Gabinete resueltamente favorable á los aliados en la guerra del Pacífico, y de seguir creyendo, el que habla, que esa política era verdaderamente americana; que separando la discusion de este punto, para volver al objeto principal de la

(1) Véase la página 466.

(2) Véase la página 461.

conferencia, creía, que no habiendo querido reconocer Chile al Gobierno del General Montero, como no quiso reconocer á su antecesor, no podía suponerse que estuviese dispuesto á tratar con él, y que, en todo caso, sería indecoroso iniciar directamente con aquel Gobierno la negociacion de la tregua ó cualquiera otra, hubiera ó nó motivo para creer en un rechazo; que el Gobierno comprometería no solamente su autoridad y su prestigio, sino el decoro de la Nacion que lo había constituido como su gobernante. Concluyó manifestando sus dudas sobre la manera decorosa de hacer la iniciativa sobre el particular, dado caso de que la idea de la tregua hubiera sido aceptada entre los aliados.

El señor Carrillo considera, que los acuerdos, objeto de la conferencia, eran independientes de ese género de temores, y que Chile no podía negarse á tratar, porque así obraría contra sus propios intereses y contra la opinion de las Naciones.

Agregó: que los buenos oficios del Cuerpo Diplomático, si se optase por ellos, resguardarían los prestigios del Gobierno, y que había seguridad para contar con la amistosa interposicion de los Representantes de los Estados amigos, en el sentido de facilitar acuerdos que tiendan á la paz.

El señor Ribeyro expresó, que creía aún conveniente prever una dificultad, á su juicio, de alguna importancia: tal es la que se deriva de la significacion que la tregua tendría para los aliados, en el caso de no llegarse á la paz definitiva, durante ella, por mantenerse la intransigencia de Chile y la justa negativa de los aliados á la desmembracion de sus territorios, es decir, si en tal hipótesis deberían ó nó renovarse las hostilidades en comun, espirada que fuera la tregua.

El señor Carrillo: que en casos transitorios, que no suspenden las operaciones bélicas sino temporalmente, la dificultad no estaría en el derecho que realmente existe de restablecer el estado de guerra, sino en el de poder hacerlo con ventaja y con éxito; que fenecido el plazo de una tregua definida sin que se hubiese llegado á la paz, vuelve naturalmente el estado de guerra.

El señor Ribeyro, insinuando una última observacion, dijo: que si despues de acordada la tregua con el aliado, y durante la negociacion de ella, el Gobierno del Perú considerase que las condiciones impuestas por Chile, fueran depresivas del honor nacional y de todo punto inaceptables, y preferible la dominacion del enemigo ¿estaría siempre obligado á concurrir al pacto?

El señor Carrillo respondió: que la guerra no extinguía la soberanía de los Estados beligerantes, á quienes había sido adverso el éxito de las armas; que, por consiguiente, los Gobiernos que los representan, así como están en el legítimo ejercicio de sus facultades para negociar, examinar y aceptar las condiciones de un pacto, pueden tambien rechazarlo. Añadió: que el Perú estaba en su derecho para juzgar soberanamente sobre las condiciones de la tregua, y aceptarlas ó rechazarlas en vista de sus propios y especiales intereses, y que no habría derecho para exigirle, á ningún título, el sacrificio de pasar por actos que considerase humillantes, al extremo de preferir su ruina.

CUARTO INTERMEDIO.

El señor Carrillo, continuando la conferencia, dijo: que se lionsejaba con la persuasion de que las ideas y los propósitos que se había permitido exponer estaban en perfecta conformidad con los del señor Ribeyro en las vistas principales del objeto propuesto de su parte, y que creía llegado el momento de fijar las conclusiones y de dar forma á los acuerdos sobre la tregua, sus condiciones esenciales, y la manera de proponerla, así como el pensamiento y previsiones que guiaba la política internacional del Perú en la cuestion que las Repúblicas aliadas debaten con Chile.

El señor Ribeyro contestó: que le era sensible que la naturaleza y limitacion de sus instrucciones no le permitieran llegar á ninguna conclusion ó acuerdo definitivo, sino con el carácter de *ad referendum*; que tampoco le era posible hacer conocer el pensamiento de su Gobierno sobre el objeto considerado, y que comunicaría el resumen de las dos conferencias, pidiendo instrucciones amplias que le permitieran cumplir debidamente su cargo; que de pronto convendría protocolizar lo expuesto hasta aquí, y que el señor Carrillo se sirviera fijar de su parte esas condiciones para someterlas tambien al conocimiento de su Gobierno; que, por lo demas, se comprometía á pedir á su Gobierno la ampliacion de sus instrucciones hasta el punto que le permitieran llegar á acuerdos formales y categóricos, lo cual haría con el interes é insistencia que la importancia del asunto reclamaba.

El señor Carrillo: que sorprendido con tan inesperada declaracion, no comprendía este procedimiento, despues de actos y promesas oficiales con que se había constituido la mision autorizada del señor Ribeyro para las presentes conferencias; que le era penoso persuadirse de esta nueva dificultad inesperada, despues que el Gobierno de Bolivia había enviado á su

Representante al traves de territorios ocupados por las armas enemigas, buscando el acuerdo y la palabra del Gobierno aliado en la hora suprema del conflicto.

Que bajo la respetable palabra de los Delegados confidentiales del Gobierno, (1) había esperado pacientemente el nombramiento del Plenipotenciario con quien debía tratar sobre su comision; que, por fin, confiado en la respuesta franca del señor Ministro de Relaciones Exteriores, que le anunciaba haber previsto hasta la posible excusa del señor Dr. D. Juan Antonio Ribeyro, y, prestando, como era debido, toda la fé y acatamiento que merecen los plenos poderes que el señor Ribeyro se sirvió manifestar para su cange, segun los que se hallaba suficientemente autorizado "para conferenciar, discutir, negociar y firmar cuanto crea conveniente al objeto de la mision", había tenido la honra de concurrir á la apertura y prosecucion de las conferencias con las seguridades que tan sérios antecedentes le otorgaban.

Que de su parte se había esforzado, desde su arribo á esta capital, en hacer conocer, que había sido enviado para proponer y explicar el pensamiento de su Gobierno aliado, cuyo acuerdo buscaba; que, por lo mismo, era mayor y muy sensible la impresion que le causaba el nuevo obstáculo que sobrevenía, y que contrariaba otra vez el vivo deseo con que su Gobierno esperaba el resultado de esta negociacion, para dar cuenta á las Cámaras, próximas á inaugurar sus sesiones.

Que se permitía interrogar al señor Ribeyro, si estaba autorizado para expresar su asentimiento, ó su negativa siquiera, sobre el objeto principal de la discusion.

El señor Ribeyro repitió: que le era doloroso no poderlo hacer á nombre de su Gobierno; pero que podía consignar su opinion personal en un protocolo *ad referendum*, por los motivos que tiene ya expresados al señor Carrillo, que son para él igualmente penosos, pues por su parte habría deseado vivamente facilitar la mision del señor Carrillo, no solamente por los motivos de urgencia expuestos por él con tanta nobleza y sinceridad, sino tambien por deferencia personal á su carácter que estima en alto grado.

El señor Carrillo concluyó expresando, que en tan inesperada emergencia, que la considera trascendental á los altos intereses de ambos países, juzga indispensable tomar tranquilamente la determinacion que cumplía á los deberes, á su cargo, lo que tendría el honor de trasmitírselo, siéndole igualmente sensible, en fuerza de la declaracion hecha por el señor Ribeyro, no pro-

(1) D. Carlos M. Elias y D. Manuel Candamo.

seguir las conferencias que se habían abierto y continuado con plena y recíproca confianza.

El señor Ribeyro ofreció hacer, de su parte, las mas activas diligencias, tomando todo género de precauciones para lograr que se le instruya nuevamente por su Gobierno en el sentido y con la extension á que antes se ha referido.

El señor Carrillo preguntó si podría tener la seguridad que fueran amplias y no limitadas en algun punto las instrucciones que se le trasmitieran.

El señor Ribeyro contestó: que no le era dado asegurar sino el interes que emplearía, de su parte, para obtener autorizacion sin restriccion alguna.

Se acordó la protocolizacion de las conferencias celebradas.

En fé de lo cual, y encontrando exacto y conforme el resúmen que precede los señores Ministros Plenipotenciarios del Perú y de Bolivia, firmaron por duplicado el presente protocolo y puéstoles sus respectivos sellos, en Lima, á ocho de Julio de 1882.

R. RIBEYRO.
(L. S.)

L. F. Villaran,
Secretario de la Legacion peruana.

JUAN C. CARRILLO.
(L. S.)

Fernando E. Guachalla,
Secretario de la Legacion de Bolivia.

Es copia. — El Oficial Mayor — *M. Sebastian Salazar.*

ACTA

DE LA SESION CELEBRADA POR EL CONSEJO DE MINISTROS EL
3 DE JULIO DE 1882 — OPINION DE S. E. EL VICE-PRESIDENTE
TE ACEPTADA POR LA MAYORIA.

S. E. el Vice-Presidente señor Montero.— Como una tregua supone un convenio con el enemigo y este convenio tiene que hacerse forzosamente con un Gobierno del Perú y por lo mismo este Gobierno tiene que ser reconocido por el de Chile, préviamente á la firma de ese pacto, el reconocimiento del Gobierno del Perú implica precisamente la libertad del Presidente señor García Calderon, pues el Gobierno actual no podría decorosamente aceptar el reconocimiento de Chile, consintiendo al mismo tiempo en que quedase en prision el Presidente de la República. Por lo tanto, si las conferencias preliminares á la

negociacion de tregua que tienen lugar en Lima han de llegar al resultado de que el señor García Calderon sea el que haya de dirigir las negociaciones posteriores que decidan si la tregua ha de tener ó nó lugar, debe comenzarse por este hecho (la libertad del Presidente) En caso de que el Gobierno estuviese en precision de dar su opinion sobre la aceptacion ó el rechazo de un pacto con Chile, uno ú otro supone una personería reconocida, y el reconocimiento del Gobierno del Perú implica el del señor García Calderon y su libertad. Si Chile quiere, pues, conocer directa ó indirectamente la opinion del Gobierno del Perú, debe comenzar por poner en libertad á su legítimo Presidente.

Por lo demas, S. E. reconocía el deber en que estaba de apoyar, como Vice-Presidente de la República, lo que el Presidente hiciera con relacion á la tregua, una vez que hubiese reasumido el supremo mando.

OPINION DEL SEÑOR ALVAREZ.

El señor Alvarez expuso: que contestaría conforme á los términos expuestos en el caso previsto de hacerse necesario; pero que su opinion era, que no está por la tregua bajo las condiciones enunciadas de ocupacion por Chile de los Departamentos expresados, lo cual significa, en términos mas cortos, que no está por la tregua.

Habiendo dicho el Vice-Presidente General Montero, en su discurso al señor Trescot, que el Perú desaparecería como nacionalidad antes que consentir en la conquista de sus territorios no podía él (el señor Alvarez) hacer una distincion entre consentir provisionalmente y consentir definitivamente, mucho ménos cuando en este caso creía que el consentimiento provisorio llevaría al definitivo y solo le parecía una dulcificacion de él.

Por otro lado, había pendientes en Estados Unidos varias comunicaciones que hacían aguardar una respuesta de ese Gobierno y que estaban enlazadas con su intervencion en la cuestion actual, y no le parecía lógico cortar el curso de esas gestiones, pasando por sobre ellas, á aceptar una tregua que podía hacerlas vacilar; pues habiendo sido hechas en estado de guerra, podrían creerse alteradas, pasando á otro estado que no era ni de guerra ni de paz, pero que era distinto de aquel en que se promovieron. Estando en relaciones con Estados Unidos y con Francia, y habiéndose anunciado que esta última ha protestado contra el decreto de Chile de venta de un millon de toneladas de guano, le parecía conveniente explorar la opinion de estos Gobiernos acerca de la tregua, á fin de no obtener despues el reproche de no haberlos consultado. Esto hacen

siempre los Gobiernos que están en relacion con otros y cuyas simpatías necesitan. Además, la aceptación de la tregua tendría algo de *ex-abrupto* y de poco meditado, tanto mas, cuanto que, antes de que Chile inoculase esta idea en Bolivia y en el Perú, había, como hay hasta ahora, opiniones en aquel Gobierno y en sus Cámaras, sobre retirar las fuerzas chilenas de todo el Norte del Perú; así es, que era muy posible que se trate de hacer por medio de una tregua lo que Chile habría tenido que hacer voluntariamente. Si se creen desvanecidas las esperanzas que se habían fundado en la intervencion de los Estados Unidos de América, él (el señor Alvarez) no puede abrigar, desde luego, la misma creencia, porque, como ha dicho, tiene algunas gestiones diplomáticas pendientes ante ese Gobierno y porque cree que no por mera simpatía sino por interes material, les conviene á los Estados Unidos libertarnos de la conquista.

Si el señor . . . afirma, como lo ha hecho, que la celebracion de la paz con cesion de Tarapacá es imposible, porque el país entero protesta contra la desmembracion de su territorio, las mismas razones existen para una cesion temporal ó definitiva, que es la tregua en este caso. No cree tampoco que si no se hace la tregua el otro extremo de la disyuntiva sea la conquista; pues él juzga mas bien que venga progresivamente la presion mas ó ménos vigorosa de la América, para impedir el engrandecimiento de Chile, asaltando nuestros territorios. El Gobierno Provisorio ha tenido hasta hoy muy poco tiempo de existencia para suscitar este apoyo y no creía conveniente quedarse en la mitad ó en el principio de una obra comenzada y que podría caducar, dando nuestro consentimiento, aunque fuera temporal, para que nuestros enemigos posean nuestro territorio y exploten nuestras riquezas.

Al imponerse de este consentimiento las demas Repúblicas, era posible que nos viesen con indiferencia y que considerasen como una mera balandronada la promesa que hemos hecho de sucumbir antes que ceder; por su parte se cree en el deber de llenar esta promesa y de no ser inconsecuente á ella.

La tregua, segun se anuncia, tendría el carácter muy original de cesion de toda hostilidad por parte del Perú, y continuacion, por parte de Chile, de la hostilidad de disponer de nuestras propiedades, vendiendo el salitre y el guano.

No comprendía tampoco como podía tratarse de tregua cuando el Presidente de Chile había propuesto al Congreso declarar provincias chilenas Tarapacá y Atacama. Consideraba esta tregua como el paso preliminar de la cesion de Tarapacá, y que aunque reconoce en los señores que no son de su opinion la mas sincera buena fé en las suyas, cree que no se han fijado suficientemente en que la tregua sería un medio para llevar á los pueblos del Perú insensiblemente al consentimiento

definitivo de la cesion que hoy rechazan, segun lo reconocen los mismos señores.

Segun los antecedentes que tiene el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Gobierno de Bolivia ha acogido la idea de tregua, no como una estipulacion que deba realizarse tan luego como el Gobierno del Perú preste su consentimiento, sino para el caso de que los Estados Unidos retiren definitivamente su accion; por consiguiente es para un caso hipotético y que no le parece prudente comprometerse para un caso de esta especie, porque no puede saberse, desde ahora, las circunstancias que lo acompañarán cuando se realice, circunstancias que pudieran contrariar lo que ya está resuelto; una de estas circunstancias podrá muy bien ser la desocupacion que tuviera que hacer Chile de todo el Norte del Perú, inclusas Lima y la Sierra, por la sola fuerza de las cosas, por la sola fuerza del peso que tiene que sostener ocupando todo el Perú, y que en tal caso habríamos hecho, mediante una tregua, lo que habríamos conseguido sin necesidad de ella, perdiendo las ventajas que habríamos obtenido de una desocupacion sin tregua. Esta desocupacion sin tregua ha sido, como ha dicho antes, una idea que se ha sostenido en Chile. Cree (el señor Alvarez) que ha sido opinion del mismo Presidente Santa María y cree tambien que al fin y al cabo sería lo que tuviese que hacer Chile, limitándose á poseer de hecho Tarapacá y Tacna, pero no todo el Perú.

Por último, el Gobierno no podrá lanzarse á estipular una tregua desde luego, aunque todos los miembros del Consejo fuesen de esta opinion, porque no conociendo absolutamente la opinion del país sobre la tregua, las opiniones del Ministerio no serían sino actualmente opiniones personales, y no sería tampoco prudente ni legal que el Gobierno impusiese al país una opinion personal, no sabiéndose, por otra parte, si la tregua sobre la cual se discute, será aceptada ó nó por Chile, ni sabíamos cómo ofrecerla decorosamente á Chile, persistiendo su Gobierno en declarar que no hay Gobierno en el Perú.

Es un extracto conforme.

El Oficial Mayor de Relaciones Exteriores, encargado de las actas del Consejo. — *M. Sebastian Salazar.*

SEGUNDO PROTOCOLO.

En la ciudad de Huaraz, á los 15 dias del mes de Julio de 1882, reunidos en el Despacho de Relaciones Exteriores, el Ministro del Ramo, señor D. Mariano Alvarez, y el señor Juan C. Carrillo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotencia-

rio de Bolivia, en Mision especial, cerca del Gobierno del Perú, con el objeto de continuar y concluir las conferencias celebradas en Lima y que constan del protocolo de 8 del presente mes, (1) procedieron al efecto en la forma siguiente:

El señor Alvarez expuso: que no dió instrucciones al señor Ribeyro sino para concluir *ad referendum*, porque su Gobierno no conocía las condiciones de tregua que el señor Carrillo tuviese ánimo de proponer al acuerdo de los aliados, y porque creía que el señor Carrillo trajese un proyecto formulado; que estando bajo de esta idea, era natural que creyese tambien deber conocer dicho proyecto antes de dar instrucciones definitivas; que la distancia ha sido un obstáculo para la claridad de las ideas.

El señor Carrillo contestó: que desde el primer momento en que tuvo el honor de ponerse en relacion con el Excelentísimo Gobierno del Perú, y al acompañar sus credenciales, hizo conocer el objeto de la mision que se le había confiado; que, posteriormente, en su oficio del 15 de Junio, y con el propósito expreso de que se confiriera instrucciones bastantes al Plenipotenciario que iba á constituirse en Lima, presentó á la consideracion del señor Ministro de Relaciones Exteriores, ámplias explicaciones sobre el pensamiento de su Gobierno y sobre la negociacion de un pacto de tregua, como el único medio transitorio que podía resguardar de pronto los comunes intereses de la alianza; que esos actos esplicitos, manifestaban claramente, que al libre acuerdo de los Gobiernos del Perú y de Bolivia no podía preceder ningun proyecto formulado, ni ménos condiciones determinadas, que por naturaleza del pacto deben ser la consecuencia de deliberaciones ulteriores; que establecido el acuerdo de los Gobiernos aliados sobre la tregua y sus bases generales, la determinacion de las condiciones definitivas dependía de las negociaciones con el Gobierno de Chile.

Que en consideracion á estos antecedentes, había esperado que el Plenipotenciario señor Ribeyro, al abrir las conferencias en Lima, prévio el cange de poderes, tuviese instrucciones suficientes para discutir y aceptar ó rechazar la proposicion del Gobierno de Bolivia; que el resultado que consta del protocolo de 8 del presente mes colocó al negociador boliviano en la penosa situacion de declarar concluidas sus gestiones: mas la consideracion de los altos intereses que forman el objeto de la mision de su cargo, le decidió á encaminarse á esta ciudad, con la esperanza de llegar á los acuerdos insinuados, poniéndose en relacion inmediata con el Excmo. Gobierno del Perú, segun lo tie-

(1) Véase la página 501.

ne declarado en su despacho de 15 del presente mes, y que á ello debe el honor de concurrir á las presentes conferencias.

El señor Alvarez cree que respecto de la tregua, el señor Carrillo no tiene instrucciones definidas acerca de sus condiciones, porque parece que su objeto es discutir con el Gobierno del Perú cuáles serían las mas convenientes, y una vez de acuerdo, proponer la tregua al Gobierno de Chile; que el Gobierno de Bolivia no haría en la actualidad esta propuesta á Chile, sin haber recibido antes la autorizacion del Congreso que se reunirá el 6 de Agosto; que si el Congreso de Bolivia no autoriza al Gobierno para ello, el Gobierno del Perú habria prestado en vano su consentimiento. Si lo autoriza, la oferta á Chile se haría por los aliados, uno de los cuales tendria la autorizacion de su Congreso y el otro nó; el uno lo haría conociendo la opinion de los pueblos, el otro nó; y el Vice-Presidente del Perú cree que sin conocer cual será la opinion de los Departamentos, no puede pronunciarse en ningun sentido respecto de proponer una tregua al enemigo; cree tambien el Vice-Presidente que su opinion no sería sino una mera opinion personal, y que en estas cosas no es la opinion personal sino la opinion pública la que debe decidir.

El señor Carrillo expresó: que las Repúblicas aliadas se encuentran en una situacion difícil para poder fijar libremente las condiciones de un pacto con el vencedor. Siendo el objeto de la tregua suspender las hostilidades para tratar de la paz, con la libertad de discutir las condiciones que ahora se imponen violentamente, los aliados acordarían negociar la desocupacion de la capital, Lima, y la fijacion de una zona neutral. Restablecido así en el Perú el libre ejercicio de los altos Poderes del Estado, se procedería á proponer la paz y definirla en mejores condiciones, consultando, separadamente, en el curso de la negociacion, los demas intereses especiales de cada Estado.

Se permite manifestar, como lo ha declarado en el protocolo de Lima y en los oficios referentes á su mision, que el Gobierno de Bolivia, por la naturaleza de sus propias funciones, y por la ley constitucional á que se halla sometido, tiene, como todo Gobierno representativo, facultad bastante para negociar pactos de tregua y cualesquiera otros sin necesidad de autorizacion legislativa. Esta facultad subsiste sin menoscabo alguno durante las sesiones del Congreso, cuya aprobacion ó desaprobacion recae sobre pactos concluidos y firmados por el Gobierno; las atribuciones de éste no pueden ser desvirtuadas sin comprometer la libertad y la responsabilidad con que las ejerce. Sin embargo, el Gobierno de Bolivia dará conocimiento al Congreso en sus próximas sesiones del curso y del resultado á

que llegare la presente negociacion, tanto mas, cuanto que esperaba el acuerdo del Gobierno aliado, para definir la política que cumple á sus deberes.

Añade que el Excmo. Gobierno del General Montero, que ejerce su alto cargo á nombre de la ley y como legítimo Representante del pueblo peruano, tiene la atribucion de dirigir la política internacional y el inexorable deber de emplear resueltamente, y bajo las responsabilidades que ha asumido, todos los medios que puedan promover la salvacion de los intereses nacionales. Que los miembros del Gabinete, con cuyo concurso dirige la diplomacia, mantienen con sobrada competencia la corriente de la opinion, investigándola en fuentes autorizadas. Que el aplazamiento para consultar la opinion de localidades determinadas puede entrabar, en su concepto, la libre accion de la Cancillería y aun subordinar los asuntos internacionales á las fluctuaciones de la política interna.

Juzga que las opiniones del Excmo. señor Vice-Presidente, inspiradas en el patriotismo, no pueden ser personales sino las del Representante de la Nacion que se halla legítimamente autorizado para pronunciarse sobre el pacto de la tregua por el deber que le impone su alto cargo, y porque es el único poder que, dirigiendo la política nacional, conoce el curso de los sucesos y aprecia los medios que pueden conducir á la salvacion de los intereses comprometidos en la guerra.

Se persuade, por lo mismo, que no se suscitarían las dificultades insinuadas por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

El señor Alvarez continuó: otro inconveniente nace de la tenacidad del Gobierno de Chile en no reconocer la existencia de un Gobierno en el Perú, es decir, en negar una realidad. El señor Ministro Plenipotenciario de Bolivia, que está tratando con el Gobierno del Perú, no podrá comprender como asegure Chile que este Gobierno existe. Lo comprenderá tanto ménos, cuanto que el Gobierno de Chile no perdería con el reconocimiento del Gobierno del Perú ni una sola de las ventajas que ha adquirido. ¿Cómo se le propone á Chile una tregua en nombre de un Gobierno que para él no existe?

El señor Carrillo: que sobre este punto expuso ya sus ideas en las conferencias de Lima. Establecido el acuerdo previo de los Gobiernos aliados y fijadas las bases principales de la tregua, se arbitraría los medios decorosos no solamente para proponerla al Gobierno de Chile, sino para negociar con él las condiciones del pacto, consultando los comunes intereses y los especiales de cada Estado; el Cuerpo Diplomático residente en Lima prestaría sus buenos oficios para facilitar dignamente

la inteligencia entre los beligerantes. Este medio ú otro igualmente eficaz, ó la gestion franca y directa de los aliados, salvaría la dificultad propuesta.

El señor Alvarez dijo: ¿Chile reconocería al Gobierno del Perú, si éste comenzase por hacerle saber previamente que aceptaría una tregua? Es probable, añadió, que esto no bastase, y que Chile quisiese además saber y estar seguro de que el Perú aceptaría las condiciones que á Chile le conviniese otorgar; así es que si el Gobierno del Perú acepta estas condiciones, existe; si no las acepta, no existe para Chile. Esto sería humillante que el Gobierno del Perú reconocido por Estados Unidos, por Francia, por Bolivia y otras Potencias, no pudiese obtener el reconocimiento de Chile sino á trueque de la oferta previa de que pasaría por las condiciones de tregua que quisiese otorgarle. El honor tiene sus exigencias. Bolivia no podría consentir en esta humillacion para su aliado. La línea natural de conducta es el reconocimiento previo del Gobierno del Perú por Chile. La falta de este reconocimiento, es un obstáculo que Chile pone para todo arreglo: es un obstáculo que nace de Chile, no del Perú.

El señor Carrillo: El Gobierno del Perú existe por sus propias condiciones y por el consentimiento nacional, sin que su honra ni la legitimidad del poder que ejerce dependan de la voluntad de Chile, ni de la forma en que el Gobierno enemigo se propusiese reconocerlo. El estado de guerra ha roto las relaciones que antes existían entre las Repúblicas beligerantes, y mientras ellas no se restablezcan por la paz definitiva, es necesario el reconocimiento previo y en forma regular del Gobierno del Perú por el de Chile; porque el hecho de discutir las condiciones de un pacto con el fin de realizarlo, importa por sí mismo el reconocimiento del poder con quien se trata.

El desacuerdo sobre las bases de una convencion y las duras condiciones con que el vencedor se prestase aceptarla, no mancharían el honor del Gobierno que rechazase tales condiciones; solo manifestarían la intransigencia del que las impusiese. De otro modo el Gobierno del Perú se cerraría todo paso á las soluciones, quedando la República sin el legítimo representante de su soberanía: se haría imposible el término de la presente guerra.

Concluyó el señor Carrillo expresando que, despues de la ocupacion de Lima, el Gobierno del señor Piérola se propuso negociar la paz, y con igual propósito se inauguró el Gobierno de García Calderon; que posteriormente este distinguido hombre de Estado del Perú ha considerado en Santiago acuerdos

de tregua, y que en la série de estas cuestiones no se ha comprometido el honor del Gobierno nacional.

El señor Alvarez dijo: Otro hecho de Chile que opone obstáculo á toda negociacion es la prision del Presidente señor García Calderon. Esta prision complica y entraba todo acuerdo. Suponiendo reconocido por Chile el Gobierno del General Montero, sea directamente, sea por los medios inaceptables de una promesa reservada y prévia de convenio en una tregua, no sería el General Montero quien hubiese de ajustar ostensiblemente y de firmar este pacto, sino el señor García Calderon. El reconocimiento del Gobierno del Perú por Chile implica necesariamente la libertad del Presidente del Perú. El Gobierno actual no podría decorosamente aceptar el reconocimiento de Chile, consintiendo al mismo tiempo en que quedase en prision el Presidente de la República.

Si antes de celebrarse ostensiblemente el pacto de tregua con Chile, tiene éste que reconocer una personería en el Gobierno del Perú, y si el reconocimiento de esta personería implica la libertad del señor García Calderon, éste es quien tendría que venir á decir en definitiva sí ó nó respecto de la tregua. Entre tanto, el Gobierno del General Montero no puede decir ni sí ni nó; debe abstenerse, mucho ménos no conociendo la opinion de los pueblos, como se ha dicho; debe abstenerse, porque si no habría de ser él quien por la lógica de los hechos hubiese de firmar el pacto de tregua, quien hubiese de discutirlo ostensiblemente, su accion actual resultaría inoficiosa cuando se llegase á los hechos prácticos. Teniendo que ser su opinion ó la aceptacion ó el rechazo del pacto con Chile, suponiendo uno ú otro una personería reconocida, el reconocimiento de su Gobierno implica el del señor García Calderon y su consiguiente libertad; por consiguiente, el modo franco, útil y libre de obstáculos de proceder á los preliminares de un pacto cualquiera, sería comenzar por lo que tendría que ser siempre el principio de él, la libertad del Presidente del Perú. Si Chile no quiere, pues, poner obstáculos á un arreglo, debe comenzar por este hecho. Entre tanto, estos obstáculos no parten del Perú, parten de Chile.

El señor Carrillo: que á su juicio la prision del señor García Calderon sin ser una dificultad para el acuerdo que se discute podría formar el objeto de una negociacion distinta, si no se prefiriese esperar su libertad como consecuencia indefectible del pacto de tregua; que el actual régimen político del Perú se ha establecido en prevision de aquel suceso y que en consecuencia, conforme á la ley y prácticas del derecho constitucional, el Vice-Presidente General Montero, ha reemplazado al

Presidente señor García Calderon, para ejercer, como en efecto ejerce legítimamente, las funciones del Gobierno nacional, tanto en los negocios de política interna, como en los de carácter diplomático.

Se puede afirmar que el Gobierno del General Montero, único que hoy existe en el Perú reconocido por el pueblo y varias Potencias de Europa y América, tiene la facultad de concluir y firmar el pacto de tregua; y que mientras no se restablezca la autoridad del señor García Calderon, que por ahora no ejerce ninguna funcion pública, no hay otro poder que represente á la Nacion peruana: que exigir como condicion prévia la libertad y el reconocimiento del expresado señor García Calderon sin la fuerza indispensable para imponer dicha condicion á Chile, importaría evidentemente oponer un obstáculo á toda negociacion y librar los acuerdos de paz, así como la defensa de los intereses nacionales, á la condicion transitoria en que aquel se halla colocado, lo cual anularía por completo las atribuciones y la accion propia del Gobierno nacional.

El señor Alvarez dijo: El sistema que el Gobierno del Perú tendría que seguir actualmente en esta negociacion de tregua, no sería el de proponérsela franca y descubiertamente al de Chile, como puede hacerlo Bolivia, sino de proponérsela reservada y secretamente por medio de su aliada. Despues de ajustadas las condiciones en secreto, por parte del Perú, y convenido Chile en ellas, reconocería á nuestro Gobierno, el cual no procedería ya á discutir sino á firmar simplemente. Así es que esta tregua no se discutiría por un Gobierno del Perú reconocido por Chile; los pueblos desaprobarían tal vez esta conducta. Este es un grave inconveniente, que Chile es quien suscita con su obstinacion en no reconocer al Gobierno del Perú.

El señor Carrillo: Habiendo ya expresado su opinion sobre los medios que se emplearían para negociar la tregua, cree que el Gobierno del Perú está en su perfecto derecho para discutir y aceptar ó rechazar las condiciones del pacto, y que en ese sentido debería proceder franca y desembarazadamente.

El señor Alvarez continuó: El Gobierno del Perú tiene ante el de los Estados Unidos gestiones pendientes, cuyo buen éxito podría malograrse si hoy se lanzase á una tregua.

El señor Carrillo: que sin desconocer el patriotismo con que el señor Alvarez aún espera la accion salvadora de los Estados Unidos, se permite expresar que el Protocolo de Viña del Mar y los despachos complementarios, son hechos consumados con los que ha concluido definitivamente la accion política del Go-

bierno de Washington; y cree que las gestiones á que se refiere el señor Alvarez, no podían dar ya un resultado favorable. Concluye manifestando que el Gobierno de Bolivia habría retirado su proposicion de tregua si hubiera fundados motivos para esperar la accion eficaz de la Gran República; pero considera hasta peligroso abstenerse, y buscar su salvacion por esfuerzos propios, aguardando el desenvolvimiento de gestiones ya concluidas.

El señor Alvarez: El pacto de tregua es incompatible con el proyecto de ley que el Presidente de Chile acaba de presentar á las Cámaras sobre anexion de Tarapacá y Atacama.

El señor Carrillo, no piensa del mismo modo. Cualquiera declaracion que en ese sentido hiciera el Gobierno de Chile, no puede extinguir en manera alguna el derecho de los aliados; la guerra no crea derechos sobre territorios, y ménos la tregua que, como medio transitorio, conduce únicamente á discutir las condiciones de la paz.

El señor Alvarez: Estando el Gobierno del Perú reconocido por el de Estados Unidos, por el de Francia y por los de otras Naciones de Europa, esperando fundadamente que el de Inglaterra lo reconozca, sería ineludible el reconocimiento del de Chile, y debe aguardarlo por los medios naturales y directos, antes que recabarlo por el medio indirecto y oculto de darle como prenda ó como precio la promesa de un pacto.

El señor Carrillo, se refirió en este punto, á las apreciaciones que tiene hechas en el curso de esta conferencia.

El señor Alvarez: el viaje del Vice-Presidente, General Montero, que tiene por objeto recorrer los Departamentos del Centro y Sur de la República, y en el cual explorará, sin duda, la opinion de esos pueblos, acerca de la tregua, y se pondrá en inmediato contacto con el Gobierno de Bolivia, es un motivo mas para abstenerse de decidir sobre ella, por ahora, y desear el aplazamiento de la cuestion, mientras se allanan los obstáculos que se oponen á una discusion definitiva.

El señor Carrillo: Los pueblos del Perú, en diversas ocasiones, se han pronunciado por la paz, y es lógico creer que con mayor razon acogerían la tregua que conduce á ese fin. En tal concepto, y debiendo considerarse, ante todo, los comunes intereses de la desesperante situacion de los pueblos sometidos al rigor de la ley militar del enemigo, esperaba que el Gobier-

no del Perú se prestase á algun acuerdo con el Representante de Bolivia, que con ese objeto se hallaba en esta ciudad.

El señor Alvarez, deduce de lo que tiene expuesto, que el Gobierno del Perú, no está todavía en situacion de poder tomar en consideracion la cuestion de la tregua, á causa de los obstáculos que le opone Chile, porque no lo ha reconocido, porque mantiene al señor García Calderon en cautiverio, porque le impide conocer la opinion de los pueblos, y, en fin, porque el proyecto de anexion de Tarapacá y Atacama, pendiente en las Cámaras de Chile, y contra el cual el Gobierno del Perú ha protestado, es una negativa anticipada á la aceptacion de una tregua por su parte. No puede tampoco el Gobierno del Perú tomar, por ahora, una decision sobre el proyecto de este pacto, porque tiene pendientes ante el Gobierno de Estados Unidos gestiones en pró de los aliados, que temería malograr celebrándolo, y porque S. E. el Vice-Presidente, General Montero, vá á acercarse al Gobierno de Bolivia, emprendiendo su marcha desde luego, y esta proximidad puede dar nueva luz sobre la cuestion.

Si el señor Carrillo, concluyó, me permite entrar en el terreno de las opiniones personales, me aventuraré á decirle, que yo considero la tregua, suponiendo la posesion por parte de Chile, durante ella, de Atacama, Tarapacá y Tacna, como el modo de encaminarse disimuladamente á la adquisicion definitiva de esas provincias, y que si el Perú y Bolivia tienen el propósito, como lo han manifestado y del cual no podrían desdecirse, de no ceder sus territorios en un tratado, no les conviene cederlos provisionalmente por medio de una tregua, mucho ménos de una tregua que no sería tal por parte de Chile, que continuaría ejerciendo la hostilidad de vencer la propiedad de sus enemigos y de explotar en su provecho el suelo ocupado.

Si se tratase de celebrar una tregua, garantizándose por una tercera Potencia que la suspension de hostilidades tendría por objeto facilitar los medios de entrar en discusion sobre todas las condiciones de una paz sin imponer ninguna previamente y sin continuar la enajenacion de las propiedades del Perú y Bolivia, creo que ambos países podrían consultar así con mayor seguridad su porvenir, su integridad y su decoro.

El señor Carrillo: que ha escuchado atentamente la declaracion con que el señor Ministro de Relaciones Exteriores, á nombre de su Gobierno, pone término al acuerdo que el de Bolivia se propuso buscar ante su aliado, á fin de procurar por la accion combinada de ambos Gobiernos, una paz estable y decorosa, resguardados que fueren los intereses sometidos hoy á los desastres de la guerra.

En estos momentos decisivos, retirada la accion política de la República del Norte y en la imperiosa necesidad de asumir actitud propia y salvadora, era inexcusable el acuerdo sobre el medio transitorio de la tregua ó sobre otro mas conveniente que, propuesto por el Excmo. Gobierno del Perú, habría sido aceptado por el de Bolivia. La declaracion que acabo de escuchar, manteniendo la política de abstencion sobre los intereses comunes, dejaría sin solucion posible las graves cuestiones de la guerra; que cortado así el curso de las presentes conferencias, considera, por su parte, concluida de un modo inesperado la mision que le había sido confiada.

Que el Gobierno de Bolivia, al cumplir sus deberes hácia el pueblo peruano, ha considerado, al propio tiempo, el pacto de la alianza y los votos de la Nacion que representa, expresados en actos solemnes. Siguiendo esta política, y cuando la ocupacion de Lima abría una nueva faz á las soluciones de la guerra, se abstuvo de ejercer iniciativa alguna, esperando que desapareciese la complicacion interna que, por desgracia, dividió al Perú; que reconstituido el Gobierno de esta República, bajo un programa de paz, el de Bolivia acogió la mediacion de Estados Unidos, manifestándose siempre deferente á la política de su aliado. Retirada esa accion, creyó de su deber proponerle la negociacion ó una tregua, favorable, en su concepto, á los comunes intereses; pero que al obrar así, ha estado muy lejos de imponer su pensamiento; que respeta, por lo mismo, las determinaciones de su aliado, y respeta su negativa, porque el pacto que los liga, no alcanza á restringir la accion soberana del Perú, y recíprocamente la de Bolivia, en términos de someter y de subordinar la del uno y la del otro Estado; que Bolivia ha buscado con solícito empeño, al traves de todo género de dificultades, el acuerdo de su aliado, antes de tomar medida alguna, aún de carácter puramente provisional, en resguardo de sus intereses, y que, contra sus vehementes aspiraciones, no ha tenido esta vez la fortuna de llegar al acuerdo que se había propuesto, ni recibir otra proposicion aequivalente y salvadora para acogerla.

De su parte, deplora el señor Carrillo, que sus esfuerzos personales, inspirados en los mismos propósitos, no hayan podido alcanzar el resultado que se prometía, y con el que esperaba llevar á su patria una nueva prenda de union, para satisfacer los votos de su Gobierno. Abriga la esperanza de que en el porvenir desaparezcan los motivos del presente desacuerdo, para solucionar las graves cuestiones que aún deben tratar los Gobiernos aliados; y concluye su mision, rindiendo el homenaje de sus respetos al Excmo. Gobierno del Perú y á su digno Ministro de Relaciones Exteriores, señor Alvarez.

Añadió el señor Carrillo, que le era honroso asegurar al señor Alvarez, la deferencia que le merecían sus opiniones personales, y que á su vez se permitía expresar que la tregua que restringe la ocupacion militar del enemigo, que favorece la libre accion de los Gobiernos aliados y prepara la discusion de las condiciones de una paz estable, no conduce en este sentido á la cesion territorial, y que, en su concepto, ninguna Potencia amiga se prestaría á asumir en estos momentos la actitud interventora que insinúa el señor Alvarez; que, por el contrario, estipulada la tregua, podría obtenerse esa accion para discutirse las condiciones de la paz, que, por consecuencia, interesan al derecho público americano y á la armonía del Continente.

Con lo que se declaró cerrada la conferencia. En fé de lo cual, el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Excmo. Gobierno del Perú y el señor Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de Bolivia, en Mision especial, firmaron, por duplicado, el presente Protocolo y le pusieron sus respectivos sellos, en Huaraz, á 16 de Julio de 1882.

MARIANO ALVAREZ.
(L. S.)

JUAN C. CARRILLO.
(L. S.)

M. Sebastian Salazar.
Oficial Mayor de Relaciones Exteriores.

Fernando E. Guachalla.
Secretario de la Legacion de Bolivia.

MANIFIESTO.

MIGUEL IGLESIAS

Á SUS CONCIUDADANOS.

Nunca un funcionario público se ha visto colocado en situacion tan amarga, difícil y decisiva como la que arrostro en estos instantes. Apenas bastan los alientos de mi patriotismo para mantenerme en ella.

La mano inflexible de la desventura, que durante tres años y medio ha venido pesando sobre el Perú, parece hoy únicamente suspendida sobre mi corazon.

Es preciso, pues, acudir á todas mis fuerzas en este lance supremo, y con el auxilio de la Providencia, que jamas abandona á los que le confían su buena causa, buscar, una vez por todas, y por la senda mas recta, la inmediata solucion del problema de vida ó muerte para nuestra patria agonizante.

No me engaño, no puedo engañarme en cuanto á la bondad y oportuna práctica del paso que la necesidad me inspira.

Siempre he creído que no es el Perú la Nación vencida, humillada, escarnecida y befada por las huestes de Chile insaciable. El Perú no ha combatido. La guerra, la debilidad y el vencimiento han sido provocados por las pasiones, las miserias y los crímenes de una parte no mas de sus degenerados hijos.

Y es preciso, de todo punto preciso, que la nacionalidad peruana se levante al fin sobre los escombros de su clamoroso pasado, para fundar la escuela redentora de su porvenir.

Cuando el grito de alarma nos sorprendió en la calma aparente del mayor desconcierto político, yo, como otros muchos, todo lo olvidé para mirar tan solo los peligros del momento, y sin apreciarlos bastante, sin calcular nuestras fuerzas, ni preveer todas las consecuencias de la partida que afrontábamos — pues tampoco las previeron nuestros gobernantes, cuya misión era — ofrecí mi corazón y mi brazo, y con ellos toda mi sangre y la de mis hijos, á la sagrada defensa de mi patria.

Luché como soldado, y mantuve el puesto que se me confió en el campo de batalla hasta donde fué posible mantenerlo. Testigos me son el cielo y la generación que me escucha de que no intenté, en el augusto momento de la prueba, reservar una gota siquiera de esa sangre tan sinceramente ofrecida, y si el sacrificio personal no me levantó á la altura de los héroes, nada me dice la conciencia que hice por evitarlo.

Mas feliz que yo, y suspirando el nombre de su patria, cayó á mi lado, rindiendo una vida llena de esperanzas, el hijo de mis complacencias!

Los tremendos, irreparables desastres sufridos á las puertas de Lima, conmovieron profundamente mi espíritu. Entonces pude ver hasta en su fondo el horrible abismo por cuya pendiente rodábamos, arrastrando á nuestra patria infeliz entre la confusion mas espantosa. Cayó la venda de la ofuscacion, y la verdad descarnada se presentó á los ojos de la razon ya fría. Estabamos perdidos, perdidos y quizá sin remedio!

Pero aún era tiempo. Siempre es tiempo de reparar de algun modo las faltas que cometemos, si nos animan sentimientos puros y voluntad decidida para alcanzarlo.

Quiso la suerte, que despues de la batalla de Chorrillos y antes de la de Miraflores, prisionero del enemigo, se me condujese por breves instantes al campo nuestro, y ya allí, pronuncié, por vez primera, franca y noblemente, ante el Supremo Jefe del Estado, la palabra de paz, como único medio de conjurar los descabros sin cuento á que una loca obstinacion iba á precipitarnos.

No se dió á mi indicacion toda la decisiva importancia que en aquellos momentos merecía, quizás porque se tuvo la esperanza de un milagro del patriotismo; pero los resultados quisieron concederme la razon, con la mas triste de nuestras caídas.

Después de Miraflores, sofocados los impulsos de un orgullo criminal, tendiendo la vista por el inmenso territorio que habíamos perdido palmo á palmo, al oír los desesperados lamentos de tantos infelices, cuyas gargantas hollaba el pié del invasor, hasta en nuestra propia capital, ya no hemos debido, sin provocar mayor expiación, pensar en otra cosa que en el ajuste de la paz, de la paz como necesidad presente y esperanza única de futuro desagravio.

La excepcional condición en que me encontré colocado, como consecuencia de mi actitud en el fragor de la batalla, me trajo, poco después, casi en la condición de inválido, á mi hogar, imposibilitado de servir á la causa de la guerra, firmemente persuadido de que la guerra era imposible con buen éxito.

Sucesos incomprensibles vinieron á colmar nuestra desgracia y nuestra vergüenza. Lejos de aplacarse los ódios fratricidas se levantaron con mayor encono cuando humeaba todavía la generosa sangre inútilmente derramada, y bajo la coyunda del invasor y arrastrándose á sus plantas unos hombres incalificables, so pretexto de alcanzar la paz posible, y destruyendo la posibilidad de la paz misma que invocaban, atentaron en Lima contra la unidad nacional. Se proclamó y se hizo la guerra civil, dando al mundo el mas desgarrador de los espectáculos y matando la postrera esperanza de conjurar unidos el peligro inminente que amenazaba nuestra nacionalidad.

Durante diez meses se prolongó esa lucha en que los malos instintos pudieron saciarse sin coto. No podría, sin violentarme demasiado en estos instantes perentorios hacer, la historia de ese combate tenebroso, sordo, tenaz, aniquilador, cuyo resultado, el que fuese, serviría únicamente á los intereses del enemigo comun, quien poco tuvo que hacer para azuzarlo.

La gran masa nacional, descreída, indiferente, estenuada, ni tomó parte en la lucha, ni quiso ponerle término recobrando sus fueros. Tan relajados estaban los vínculos sociales, tantos y tan grandes eran los agravios recientes que los pueblos tenían recibidos de los hombres públicos, que se disputaban el honor de dar á la patria el golpe de gracia, que, puede decirse, miraban con una especie de indolente satisfacción desencadenarse, á cada hora mas horrenda, la tormenta en que ellos mismos podían naufragar. ¡Consecuencia fatal de sesenta años de abominable corrupción política!

Hubo, sin embargo, un momento en que todo pareció contribuir á que se cambiase la nueva faz de nuestros destinos. La guerra civil, por una serie de rápidos acontecimientos, puso la suerte de la República en manos de un hombre que se exhibió, desde luego, dispuesto á romper con las tradiciones de la intriga y de la deslealtad, y á fundar una nueva era política, reuniendo bajo una sola enseña á todos los peruanos, hasta dar

inmediata solucion á los conflictos de que pendían la libertad y el bienestar del país. Fué aquella una coyuntura digna de ser bien aprovechada.

Como prenda de conciliacion y de propósitos honrados, el General Montero invocó mi patriotismo para que me decidiera á aceptar el Gobierno Superior de los Departamentos del Norte.

Era necesario afianzar á toda costa la unificacion nacional. ¿A quién no seducen juramentos que halagan sus mas ardientes deseos, y la esperanza de contribuir en alta escala á la restauracion de su patria?

No trepidé un instante; pero mi aceptacion resultó de un compromiso muchas veces ratificado, cuyas bases principales fueran, á saber: dar á los pueblos una representacion legítima, ajustar la paz exterior, y destruir hasta el último gérmen esa ponzoña, que, con el título de partidos políticos, corroe las entrañas de la patria.

Bajo estas expresas condiciones, y no queriendo que se me echase en cara un egoismo que jamas he sentido, dí á la Nacion mi manifiesto de 1.º de Abril, con declaraciones amplísimas; documento que, para mas afirmarme en mis propósitos, fué recibido con general aplauso. (1)

El General Montero marchó inmediatamente al centro de la República, con el fin aparente de asegurar mejor el éxito de sus determinaciones; pero en realidad para echarse en brazos del círculo que ha trabajado con mayor tezon por la ruina nacional.

No quiero detenerme en vanas lamentaciones.

Una vez en Huaraz, y variando radicalmente de conducta, dictó Montero una medida violenta contra los Redactores de "La Reaccion", periódico que se editaba en la capital de este Departamento, y que difundía con entusiasmo, la patriótica doctrina de regeneracion y paz, siendo este proceder, tanto mas notable, cuanto que el mismo General había aplaudido, animado y ofrecido solemnemente á los señores Frias y Hernandez, como á mí, que gobernaría con los pueblos, que en la voluntad nacional fundaba el origen de su Gobierno, y que estaba resuelto á romper todos los lazos que quisieran sujetarle á intereses de bandería.

Al mismo tiempo, cerraba la puerta á todo avenimiento con el enemigo, contestando al discurso del Ministro americano Trescot, que no trataría de arreglos con Chile sino se salvaban íntegros el honor, el territorio y los intereses de las Naciones aliadas.

Fracasó, porque debía fracasar, el negocio indecente de la intervencion extranjera, y el General Montero, lejos de convo-

(1) Véase la página 462.

car una Representacion nacional, con poderes bastantes para resolver sobre la situacion del país, uno de los mas graves cargos que á los señores Hernandez y Frias hizo, fué el de sediciosos, por haber iniciado la idea de los comicios provinciales. Entonces declaró ya terminantemente, que la legitimidad de su Gobierno derivaba del Congreso de Chorrillos, y que no era otra cosa que el sucesor y continuador de la farsa criminal que tuvo origen en la Magdalena.

Indignado por tales procedimientos que destruían todas las esperanzas concebidas, y probaban, cuando ménos, la falta de carácter en el hombre á cuyas protestas de honor me atuve, y teniendo al frente dos provincias sublevadas con el pretexto de que querían la guerra á todo trance, no podía ser mi situacion mas cruel. La lealtad, empero, dictó mi conducta; siempre me ha repugnado la traicion, y por ningun motivo hubiera aprovechado de la autoridad que en estos Departamentos ejercía para romper la unidad política interna al frente del enemigo, que necesitabamos afrontar estrechamente ligados.

Elevé mi renuncia de la Jefatura Superior al Gobierno de Huaraz, previniendo al General Montero que solo por mi propia dignidad é interes nacional daría cima á la pacificacion de Chota y Gualgayoc; pero que cumplida tan enojosa mision, dejaría el puesto al sucesor, cuyo nombramiento irrevocablemente exigí.

No obstante mi categórica declaracion, el General Montero quiso prolongar con satisfacciones personales una situacion insostenible, y sin resolverla en definitiva, efectuó su violenta traslacion á Arequipa, solo, despues de disolver su Ministerio, y despojándose así mismo de todo carácter de autoridad suprema, rompiendo de hecho su comunicacion con el Norte, cabalmente cuando fuerzas de Chile, salvando el límite que hasta entonces se habían mantenido, invadieron San Pablo y Cajamarca.

¿ A quién podía entregar el puesto en circunstancias tan estrechas?

Ni tenía instrucciones á que sujetar mi conducta, ni facultades de los pueblos para imponerles mi voluntad. Responsable del legado forzoso de un caudillo, cuyo programa había cambiado y no era ya conforme con el mío; con un puñado de hombres á mis órdenes, pero insuficientes para resistir al invasor; sin recursos, y teniendo que empeñar mi crédito personal para dar pan al soldado, pues las repetidas contribuciones ordinarias y extraordinarias cobradas durante un año á los pacientes pueblos, los habían reducido á la mayor miseria ¿ cómo salvar el inminente conflicto?

Quise ganar algun tiempo, retirándome á la provincia de Chota; pero desgraciadamente el pueblo inesperto, exaltado

por el ultraje que de una pequeña porcion del enemigo recibía, exigió combatir y se ensangrentaron las alturas de San Pablo.

¡Cuán caro se ha pagado el estéril triunfo de un instante!

Los pocos abnegados voluntarios que me acompañan no son, ni con mucho, bastantes para oponer séria resistencia á las formidables fuerzas invasoras que asolan en estos momentos, ansiosas de venganza y exterminio, el noble Departamento de Cajamarca; conducirlos á un sacrificio estéril, provocando mayores iras de parte de un enemigo que las descarga sobre vecindarios indefensos, sería imperdonable; y me he visto precisado, sofocando los impulsos del corazon, á emprender con ellos una retirada tristísima, impuesta por la necesidad mas absoluta, en tanto que las familias abandonan sus hogares, que las llamas devoran ciudades enteras, y que pesan todos los horrores de una guerra sin ejemplo sobre seres inermes y desvalidos.

Esta es la condicion á que se ven reducidos los Departamentos del Norte y su gobernante, por consecuencia de los errores, de la falta de energía, de constancia y de levantado espíritu en el caudillo que va á probar fortuna dentro de los muros de Arequipa.

Mi determinacion está tomada. Ni aun tratándose del General Montero quiero ser un rebelde. Pero como no es posible que pueda continuar contra mis convicciones y sin derecho el ejercicio de una autoridad discrecional, la entregaré á los pueblos.

Quiero dar el primer paso honrado en favor del país, provocando un movimiento nacional pacífico que coloque en los pueblos mismos el expediente de su salvacion.

Ya que no me es posible de toda la República, convoco una Asamblea parcial de Representantes de los siete Departamentos que me obedecen.

Ante esta asamblea depondré mi autoridad para ajustar á sus decisiones mi conducta de ciudadano. En nada absolutamente peligra la unidad nacional por el paso franco en que me empeño.

Las relaciones fraternales con el Centro y Sur, se conservarán fielmente, y si en aquellas regiones se procede como en ésta, podremos arribar á la reunion de una gran asamblea general con derecho para decidir, de la suerte de la República.

Mientras tanto, no pueden por ménos que traicionar á la patria, todos los que pretendan imponerle, sea cual fuere, su voluntad individual arbitraria.

Aprovechar de las angustias nacionales, para conservar una autoridad punible, para seguir fomentando los ódios de faccion, y explotando la sangre del pueblo, es horroroso.

Inténtese alguna vez, con fé y sinceridad, la concordia de la familia peruana.

Depónganse las pasiones mezquinas, siquiera sea para salvar unidos del comun peligro.

No me he cuidado de cubrir con un velo engañoso, el triste estado del país, por mucho que los especuladores de farsas, censuren mi conducta.

Creo que han perdido al Perú los engaños de que constantemente le han hecho víctima sus hombres públicos.

Con seguridades, siempre fallidas al día siguiente, le han mantenido la fiebre de una guerra activa, ó la esperanza de una paz ventajosa, imposibles de todo punto, despues de nuestros repetidos descalabros.

Se habla de una especie de honor que impide los arreglos pacíficos, cediendo un pedazo de terreno; y por no ceder ese pedazo de terreno, que representa un puñado de oro, fuente de nuestra pasada corrupcion, permitimos que el pabellon enemigo, se levante indefinidamente sobre nuestras mas altas torres, desde el Tumbes al Loa; que saqueen é incendien nuestros hogares, que se profanen nuestros templos, que se insulte á nuestras madres, esposas é hijos! Por mantener ese falso honor, el látigo chileno alcanza á nuestros hermanos inermes; por ese falso honor, viudas y huérfanos, de los que cayeron en el campo de batalla, hoy desamparados y á merced del enemigo, le extienden la mano en demanda de un mendrugo...

¡ Ah! guerreros de Gabinete, patriotas de taberna, zurcidos de intrigras infernales! ¡ Cobardes, mil veces cobardes, autores de la catástrofe nacional!

¡ Basta!

Que no me lleve el corazon demasiado léjos.

He creído de mi deber explicar á los pueblos la razon de la conducta que voy á seguir. Ya lo he hecho.

Ahora solo me resta proceder, y que el presente y la posteridad me juzguen. (1)

Hacienda de Montan, Agosto 31 de 1882.

MIGUEL IGLESIAS.

(1) El General Iglesias convocó é instaló en Cajamarca una Asamblea de Representantes provinciales, con facultades extraordinarias, por los Departamentos del Norte. Esta Asamblea lo eligió "Presidente Regenerador de la República", y le trasmitió las ámplas facultades de que se hallaba investida, para que celebrara inmediatamente la paz con Chile.

De Cajamarca se trasladó el General Iglesias á Trujillo, y despues á Lima. — Véase la nota de la página 411.

RECEPCION DIPLOMÁTICA EN SANTIAGO DE MR. LOGAN, ENVIADO
EXTRAORDINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS. (I)

Discurso del señor Logan.

Señor Presidente:

Permítame V. E. poner en sus manos la carta de retiro del Ministro Trescot, y así mismo la autógrafa que me acredita en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos cerca del Gobierno de V. E.

Es esta la segunda vez, en el trascurso de los diez últimos años, que me cabe el señalado honor de presentar análogas credenciales, y al volver á un pueblo en cuyo seno he pasado cuatro años muy agradables de mi vida, apenas necesito asegurar á V. E., que experimento los sentimientos de la mas viva satisfaccion.

La última vez en que me despedí de vuestro país, irradiaba en él la paz, el contento y la prosperidad. Vuelvo, encontrando, que sus hijos han abandonado el arado, el taller, el escritorio, el gabinete profesional por el campamento militar, ó para asumir las atenciones incesantes y las responsabilidades del Estado, durante esta emergencia nacional.

V. E. me permitirá observar, que ellos han dado pruebas de ser tan valientes como los hombres que combatieron al lado de Bolivar, San Martin, O'Higgins y de otros héroes de la independencia, homenaje que no amengua la bravura de sus contendores.

Durante la lucha que se ha seguido entre las Repúblicas hermanas, hácia las cuales mi Gobierno abraza un sentimiento igual de cordial interes, él se ha sentido animado del mas sincero deseo de servir al arreglo de las cuestiones que las dividen, de una manera que sea igualmente honrosa y satisfactoria para todos los contendientes.

Absteniéndose cuidadosamente de declararse acerca de los méritos de las cuestiones pendientes, mi Gobierno ha empeñado todos sus esfuerzos, excepto aquellos que pudieran acarrearle el cargo de intrusion, para promover un recíproco acuerdo. Estos esfuerzos constituyen la mejor prueba de la profunda consideracion que los Estados Unidos guardan á las Repúblicas hermanas suyas.

El mal éxito antes alcanzado no ha disminuido de ningun modo el deseo de mi Gobierno, de asegurar el bien apetecido; y yo no sé que esfuerzo razonable y adecuado, no esté dispues-

(1) Esa recepcion tuvo lugar el 7 de Setiembre de 1882.

to á tentar para asegurar á sus amigos, el feliz presente de una paz duradera.

Fía mi Gobierno, que el preclaro ejemplo de moderacion que seguramente dará una de las partes, tendrá un émulo en la noble aquiescencia de la otra, á los principios de un arreglo justo; y me será permitido agregar, que mi Gobierno sostendrá, con todo su poder moral, un arreglo que, á su juicio, satisfaga las exigencias del derecho y de la justicia.

Soy, pues, el portador gustoso de las seguridades de la no interrumpida estimacion y buena voluntad de los Estados Unidos hácia el Gobierno de Chile; y me permito asegurar por mi parte á V. E., que mis esfuerzos constantes, tenderán á preservar y á promover las amistosas relaciones, que tan felizmente han existido siempre entre la próspera República del apartado Setentrion y la República progresista que se halla situada al extremo Sur de los Estados libres de América.

S. E. el Presidente contestó: —

Señor Ministro:

El Gobierno y la sociedad chilena, conservan grata memoria de la primera mision que os cupo desempeñar en este país. Al recibiros nuevamente en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América, puedo auguraros, que hoy, como entonces, sabreis captaros de parte del Gobierno y pueblo chilenos, la estimacion á que os hacen acreedor vuestras luces y vuestras cualidades personales. Vuestra mision es prenda de nuestras leales y amistosas relaciones con el Gobierno y pueblo americano.

Observais con perfecta exactitud que Chile, pueblo tranquilo y laborioso, que cifra su bienestar material y su progreso intelectual y político en las tareas pacíficas de la paz, ha de sentirse perturbado, soportando los azares y sacrificios de la guerra. Pero vuestra propia observacion habrá de demostraros que, sin motivos muy poderosos, de aquellos de que los pueblos viriles y honrados, no pueden prescindir sin mengua de su honor y de sus legítimos intereses, Chile no se habría lanzado á la lucha en que le encontrais hasta el presente comprometido.

Despues de una série de victorias gloriosas, hemos manifestado, en mas de una ocasion, nuestro anhelo por la paz, exigiendo solo de nuestros enemigos, las garantías que reclaman nuestra seguridad futura y las reparaciones inevitables que justamente les impone nuestro sacrificio.

Estoy completamente seguro, de que hallareis oportunidad de penetraros, y convenceros de la sinceridad de nuestros sentimientos y de nuestras aspiraciones é este respecto.

Debeis creer, igualmente, que en todos los objetos de vuestra mision, encontrareis una franca y amistosa acogida de nuestra parte.

Negociacion de paz.

MEDIACION DE MR. LOGAN.

Legacion de los Estados Unidos. — Santiago, Setiembre 9 de 1882.

Señor Ministro:

Conoce bien V. E. el profundo interes que mi Gobierno ha manifestado constantemente durante la contienda, que desde hace mas de tres años, subsiste entre las Repúblicas hermanas del Pacífico; y por lo tanto, no necesito ofrecer ninguna excusa, al hacer de esto, el asunto de mi primera comunicacion á V. E., despues de mi recepcion oficial por el Gobierno de V. E.

Todos los sucesos diplomáticos de ese período, están tan frescos en la memoria de V. E., que se hace enteramente innecesario pasar en revista las circunstancias que los han precedido; y paso, desde luego, á dirigirme á V. E. sobre un asunto que debe ser de suprema importancia para el Gobierno y pueblo chilenos. Me refiero á la cuestion de la paz.

En dos ocasiones anteriores, mi Gobierno, por intermedio de sus Representantes, ha ofrecido sus buenos oficios á los beligerantes, para llegar á un arreglo de sus cuestiones. En ambas ocasiones han sido infructuosos los esfuerzos, excepto, en lo de demostrar sus rectas intenciones. Despues de la última de estas tentativas, que resultó en lo que se ha llamado "el Protocolo Trescot-Balmaceda", (1) los sucesos se han adelantado con rapidez, y muchas de las circunstancias, que entonces existían, han cambiado radicalmente. Un conocimiento íntimo de toda la situacion, unido al conocimiento personal de los principales personajes de las Repúblicas en lucha, y la seguridad de que cuento con su confianza individual como con su amistad, me inducen á creer, que puedo presentar ideas y planes de arreglo, que solucionarán las actuales complicaciones y pondrán á las partes en aptitud de llegar á una paz que todos puedan aceptar con honor.

(2) Véase la página 461.

Por lo tanto debo proponer á V. E. una série de conferencias personales, teniendo en vista el objeto de formar un Protocolo en que se estipulen las bases de un tratado de paz, que confío merecerá la aprobacion del Gobierno de V. E.

Me pongo á disposicion de V. E. en este asunto y acomodaré mis horas con arreglo al tiempo de que disponga V. E. Tengo la plena confianza de que la actual tentativa tendrá buen éxito y respetuosamente invito á V. E. á designar una hora en que podamos inaugurar el principio del fin de las presentes dificultades.

Permítame V. E. aprovechar esta oportunidad para expresarle la seguridad de mis sentimientos de alta consideracion, con que tengo el honor de ser de V. E. obediente servidor.

C. A. LOGAN.

Al señor Luis Aldunate, Ministro de Relaciones Exteriores de Chile.

Ministerio de Relaciones Exteriores — Santiago, Setiembre 9 de 1882.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir el oficio de US., fecha de hoy, en el cual, despues de rememorar los diversos y bien inspirados esfuerzos que el Gobierno de US. ha venido haciendo desde dos años á esta parte, para poner término á la guerra, que desgraciadamente existe entre Chile y las Repúblicas aliadas del Perú y Bolivia, se sirve insinuarme, que el infructuoso resultado de sus esfuerzos anteriores no ha sido bastante para disuadirle del noble propósito de acercar á la paz á las Repúblicas en lucha.

Por su parte estima US. que el conocimiento personal y completo que le ha sido posible adquirir de la actual situacion de la guerra y de los hombres públicos mas prominentes de las Naciones beligerantes, le habilitan para procurar una nueva tentativa en obsequio de la paz, con la confianza de llegar á asegurar esta vez el éxito que ha faltado á las gestiones anteriores. US. considera que podría someter á la consideracion de mi Gobierno nuevas ideas y puntos de vista de un carácter tal de ventaja y de recíproca conveniencia para los beligerantes, que los harían acreedores, á juicio de US., á la aceptacion de mi Gobierno.

Con el objeto de cambiar apreciaciones y de transmitir al conocimiento de mi Gobierno los nuevos tópicos que US. tiene en mira en orden al propósito indicado, se sirve US. pedirme una série de conferencias que podrían iniciarse en el primer momento que este Departamento le señalase con tal objeto.

Mi Gobierno no puede ménos que aceptar con reconocimiento la manifestacion de los elevados propósitos que contiene el oficio de US., que acabo de resumir. Sin que me sea dable avauzar por el momento, observacion alguna, en orden á las bases de paz, que US. se propone someter á mi conocimiento, ya que hasta el presente me son de todo punto desconocidas, halágame, sin embargo, la esperanza de que ellas habrán de ser aceptables y satisfactorias para mi Gobierno, y de que le serán presentadas en condiciones que le permitan armonizar su sincero desco de obtener un arreglo satisfactorio de la contienda pendiente, con las declaraciones que tiene hechas en documentos oficiales y solemnes, que sirven de precedentes á la negociacion que US. se propone reabrir.

En el desèo de no retardar, por mi parte, el principio de esas importantes gestiones, señalo, desde luego, el próximo Lunes 11 del que rige, á la 1 p. m., para que se efectúe nuestra primera conferencia.

Aprovecho con verdadero placer, esta primera oportunidad, para ofrecer á US., las seguridades de mi distinguida consideracion, con que me suscribo de US., atento y seguro servidor

LUIS ALDUNATE.

Al señor Cornelio A. Logan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Norte América.

ACUERDO DE LOS PRISIONEROS PERUANOS EN ANGOL.

Absolviendo la consulta formulada por el señor Francisco García Calderon, y teniendo en cuenta las declaraciones del Ministro de los Estados Unidos en Chile, señor Logan, que robustecen la conviccion ya formada en el Perú, de que éste no debe contar con accion alguna de parte del Gobierno de aquella República, para salvar la integridad territorial; y consiverando ademas, la dura situacion en que se halla el Perú, que no le permite recuperar por las armas la porcion de su territorio que Chile pretende apropiarse por la fuerza; se juzga oportuno y necesario, que el señor García Calderon, en su calidad de

Presidente Provisorio del Perú, abra con el Ministro de los Estados Unidos en Santiago, negociaciones preliminares que le pongan en aptitud de entrar con el Gobierno de Chile en arreglos para la celebracion de un tratado de paz, de acuerdo con el Gobierno de Bolivia, en el cual podrá consentir, en caso de ser inevitable, en la cesion de territorio de Tarapacá, debiendo someter dicho tratado al Poder Legislativo del Perú para su correspondiente sancion.

Angol, Setiembre 15 de 1882.

(Siguen las firmas.)

MEMORANDUM PARA EL SEÑOR C. A. LOGAN.

(11 de Octubre de 1882.)

Se firmará en Santiago un Protocolo entre el Éxcmo. señor Dr. C. A. Logan etc, etc, etc. y el señor Doctor D. Francisco Carcía Calderon, en su carácter de Presidente Provisorio del Perú, sobre las siguientes bases generales:

1.^a El Perú cederá á Chile la provincia de Tarapacá, con todo el salitre, guano y demas riquezas que contiene, y ademas el guano de las islas de Lobos, en el Norte del Perú, cuya cesion acepta Chile en pago de todos los gastos, daños y perjuicios que reclama por causa de la guerra; debiendo el nuevo poseedor hacer con los acreedores que tengan títulos legítimos al guano y al salitre los arreglos conducentes al cumplimiento de los contratos celebrados con ellos.

2.^a Exigiendo Chile como garantía para la futura seguridad de ambos países, que el Perú le venda las provincias de Tacna y Arica, por el precio de diez millones de pesos fuertes, se estipulan las dos siguientes condiciones:

A — El Cuerpo Legislativo del Perú, decidirá, si acepta ó nó la propuesta de compra. En caso afirmativo, la venta quedará consumada por el precio dicho, que se pagará en la forma que se estipula en el tratado de paz.

B — Si el Cuerpo Legislativo del Perú resolviese no aceptar la oferta, se someterá á la decision de un árbitro si el Perú debe ó nó vender las provincias que se le piden, siendo convenido que si el árbitro decidiese que debe hacerse la venta, ésta se efectuará por el precio antes indicado. Y si resolviese lo contrario, la ocupacion de esas provincias por Chile, terminará quince años despues de la fecha del tratado de paz.

C — Chile declara que en ambos casos, sea de ocupacion precaria ó definitiva, el Perú y Bolivia tendrán libre tránsito comercial por Arica y Tacna.

3.^a Para facilitar las negociaciones de paz con arreglo á las bases precedentes, el Gobierno de Chile declarará inmediatamente, despues de firmado el protocolo, que el Presidente Provisorio del Perú, D. Francisco García Calderon, queda en libertad de restituirse á su país.

4.^a El señor Francisco García Calderon se compromete con el Excmo. señor Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de los Estados Unidos D. C. A. Logan, á constituirse en la ciudad de Arequipa, capital provisional del Perú, y reasumir el mando supremo de la República del Perú.

5.^a Verificado esto, el Gobierno del Perú nombrará Plenipotenciarios para que celebren en Lima con los Representantes de Chile un armisticio por el término de seis meses, bajo la intervencion y garantía de los Representantes de los Estados Unidos en las tres Repúblicas beligerantes.

Bolivia será invitada á la celebracion de dicho pacto.

6.^a Inmediatamente despues de firmado el armisticio, el Gobierno peruano convocará una Convencion autorizada por los pueblos, para que delibere acerca de las bases de paz, consignadas en el presente protocolo. Si estas fuesen aprobadas por dicho Cuerpo, se nombrarán inmediatamente Plenipotenciarios para la celebracion del tratado de paz. En caso contrario, se dará aviso de la desaprobacion del protocolo á la República de Chile, y los beligerantes podrán renovar sus hostilidades treinta días despues de dicho aviso.

7.^a El tratado de paz, se celebrará bajo la garantía de los Estados Unidos y con asistencia de sus tres Ministros en las tres Repúblicas beligerantes, en calidad de mediadores.

F. GARCIA CALDERON.

MODIFICACIONES PRESENTADAS POR EL SEÑOR LOGAN AL PROTOCOLO DE 11 DE OCTUBRE DE 1882.

Conste que en el día de 1882, Francisco García Calderon, Presidente Provisorio del Perú, y C. A. Logan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos en Chile, han formulado y firmado el siguiente Protocolo:

El señor García Calderon es un prisionero de guerra, retenido por el Gobierno chileno dentro de los límites de la República.

El señor Logan, como Representante de los Estados Unidos, ha hecho un número de esfuerzos para promover un arreglo entre el Gobierno chileno y el señor García Calderon en su calidad de Presidente Provisorio del Perú, tratando del convenio de términos, en los cuales sería posible concluir un tratado de paz entre las Repúblicas del Perú y Chile. El último de los esfuerzos ha sido feliz, hasta conseguir el establecer las bases generales de condiciones, las que han sido aceptadas por ambas partes.

Los puntos principales en que se han arreglado, son los siguientes:

1.º El Perú cederá á Chile como indemnizacion de guerra toda la provincia de Tarapacá, comprendida entre el río..... y el río.....

2.º Chile reconoce en general la obligacion de pagar todas las deudas legales, que segun los principios generales de la ley internacional, siguen al territorio á manos del nuevo dueño.

3.º Chile reconoce el Gobierno del señor García Calderon como el Gobierno de hecho del Perú.

4.º Ambas partes se pondrán de acuerdo para escoger un árbitro, el que no deberá ser ningun Jefe de Nacion; al que se someterá la siguiente cuestion, y cuya decision será obligatoria para ambas partes:

“¿Tendrá Chile, como una medida nacida por las necesidades de la guerra y como modo de arreglarla, el derecho de comprar al Perú el territorio que comprende las poblaciones de Tacna y Arica, por la suma de diez millones de pesos; ó tendrá simplemente la ocupacion militar de esos territorios por quince años para evacuarlos despues?”

5.º El Gobierno de Bolivia será invitado á participar del tratado de paz.

6.º El Gobierno de Chile abandona toda reclamacion motivada por la presente guerra, contra la República del Perú.

Siendo estos los puntos esenciales del tratado, sobre los cuales ambas partes están de acuerdo, una diferencia, que espero pueda aprobarse, que es solo temporal, ha surgido en el arreglo de los detalles.

Mientras tanto, y como parece urgente el regreso del señor García Calderon al Perú, y como Mr. Logan ha tomado empeño en conseguir su libertad del Gobierno chileno, el señor García Calderon ha acordado por el presente, y se compromete personalmente para con el señor Logan, como Ministro de los Estados Unidos, que si es puesto en libertad por el Gobierno chileno, se trasladará al momento á Arequipa, en el Perú,

con el propósito de reasumir el puesto de Presidente Provisorio del Perú; que despues de haber reasumido su puesto oficial en Arequipa, se compromete personalmente á usar de toda su influencia para llegar á una paz con Chile, en los términos aquí expresados, como arreglados de antemano; y que hará todo esfuerzo posible para armonizar cualquiera dificultad de ejecucion que pudiera surgir; bien entendido, que despues que el señor García Calderon haya reasumido sus funciones presidenciales, se encuentre dispuesto á hacer la paz en los términos aquí estipulados, como los convenidos, mediante la mediacion del señor Logan.

En testimonio de lo que firmamos este protocolo, este día, etc., etc.

MEMORANDUM.

Legacion de los Estados Unidos. — Santiago, Octubre 18 de 1883.

Señor:

Tengo el honor de acusar á V. E. recibo de su apreciable nota de fecha de ayer, en que me pide le haga una breve exposicion de las diversas tentativas practicadas para llegar á acordar la base de las condiciones de un tratado de paz entre Chile y el Perú.

En contestacion me permito asegurar á V. E. que me será muy grato hacerle una suscita reseña de las negociaciones aludidas.

En la entrevista que celebré con V. E. despues del cambio de notas de fecha 9 de Setiembre último, dije que, como mi Gobierno no creía que las condiciones del Protocolo de Viña del Mar fueran de tal naturaleza que pudiera recomendarse su aceptacion al Perú, yo anhelaba que fuese posible introducir en ellas modificaciones sustanciales á fin de habilitar á mi Gobierno para hacer uso de sus buenos oficios con el objeto de procurar el ajuste de la paz entre sus amigos. Despues de ulterior meditacion, V. E. expresó que las exigencias de Chile, se reducirían, prácticamente, á tres condiciones: 1.^a La cesion de Tarapacá; 2.^a El derecho de comprar el territorio de Tacna y Arica por una suma determinada de dinero; y 3.^a El derecho de fiscalizar la venta del guano que se había anunciado para el 18 de Octubre. Dijo, ademas, V. E. que estas condiciones eran absolutas y concluyentes.

Tuve entónces una conferencia con el señor Calderon para averiguar cuál podría ser su opinion acerca de estas condiciones. Este caballero dijo que sin una declaracion autoritativa de su país, no se creía en libertad para convenir en una paz sobre la base de la cesion de territorio. Él deseaba obtener una tregua de tres años, durante cuyo tiempo pudieran llegar á unificarse las opiniones de los peruanos y á definirse claramente una línea de accion. Presenté esta solicitud de tregua á V. E., quien declinó inmediatamente tomar en consideracion la propuesta. Pedí entónces se permitiese al señor Calderon trasladarse al Perú por un corto tiempo, con el objeto de consultar á su país acerca de la celebracion de la paz sobre las condiciones propuestas por V. E. No se creyó conveniente deferir á esta solicitud. Pedí, en seguida, se le permitiese dirigirse á Angol, en donde residen algunos notables peruanos y me ofrecí para acompañarlo personalmente. Se concedió este permiso, y V. E. facilitó nuestro viaje á aquel lugar. En Angol celebramos largas consultas con los amigos del señor Calderon, y se llegó á una conclusion que me hizo confiar enteramente en que el señor Calderon quedaría habilitado para aceptar las condiciones del Gobierno de V. E. (1). Luego despues de nuestro regreso á Santiago, mi impresion es que el señor Calderon recibió avisos directamente de sus conciudadanos en el Perú, que parecieron prohibirle de un modo positivo entrar en arreglos para la venta del territorio de Tacna y Arica, aunque él se sentía plenamente autorizado para consentir en la cesion de Tarapacá. A consecuencia de estos avisos, el señor Calderon ha rehusado desde entónces, invariablemente, consentir en una venta directa del territorio arriba expresado. Esta decidida oposicion de las partes ha dado origen á diversos esfuerzos para llegar á un convenio. Tales esfuerzos se han hecho sobre la base de diversas proposiciones, nacidas, en su mayor parte, de mí mismo, y que pueden resumirse como sigue:

1.º A fin de remover la dificultad relativa á la venta de Tacna y Arica, propuse un tratado sobre la base de la cesion de Tarapacá, con un artículo por separado presentando, la cuestion de Tacna y Arica á la decision del Congreso peruano, sin ninguna recomendacion del señor Calderon. Esta proposicion fué rechazada tanto por V. E. como por el señor Calderon.

2.º Propuse establecer el límite divisorio en el río Azufre, dando Arica á Chile y Tacna al Perú. Esta proposicion no fué aceptada por ninguna de las partes.

3.º Esta sujestion provino del Gobierno de V. E. y fué presentada como proposicion formal por mí mismo. A causa de un error de mi parte, sobre una de las condiciones, la proposicion

(1) Véase la página 538.

fué primeramente hecha al señor Calderon en esta forma: Chile ocuparía militarmente á Tacna y Arica durante cinco años, al término de los cuales un plebiscito que tendría lugar en aquel territorio determinaría si debiera anexarse á Chile ó al Perú. Si el plebiscito cediera el territorio á Chile, éste debería pagar al Perú diez millones de pesos como compensacion. Chile pagaría al Perú tres millones de pesos, por vía de empréstito, á la ratificacion del tratado, y si Chile obtuviere mas tarde el territorio por un plebiscito verificado en el mismo, esta suma debería deducirse quedando Chile por pagar siete millones de pesos. Si el territorio quedaba en poder del Perú, éste debía de volver los tres millones con el interés del seis por ciento, y Chile mantendría la posesion del territorio hasta el completo pago de la suma.

El error en que incurrí, y á que antes he aludido, era que el Gobierno de V. E. si bien estaba dispuesto á pagar diez millones de pesos por el territorio, si el plebiscito lo entregaba á Chile, esperaba recibir á su vez diez millones de pesos si el plebiscito lo acordaba al Perú.

Sin embargo, el señor Calderon rehusó aceptar la propuesta en su forma mas favorable, y se hacía inútil presentársela en la otra, aún en el caso en que yo me hubiese sentido autorizado á comprometer á mi Gobierno en tal forma.

4.º Propuse al señor Calderon que Chile ocupase militarmente á Tacna y Arica por el espacio de diez años y en seguida evacuase dicho territorio. Declinó aceptar esta propuesta y no la presenté á V. E.

5.º Propuse someter la siguiente proposicion al Presidente de los Estados Unidos, en el carácter de árbitro amistoso:

"¿ El Gobierno de Chile, como una medida originada de las necesidades y de la manera de poner término á la guerra, tendrá derecho á comprar el territorio peruano situado entre el río Camarones y el río Sama, dando por él la suma de nueve millones de pesos, con la estipulacion de que Bolivia tendrá perpetuamente derecho al tránsito libre é inocente por dicho territorio, y liberacion permanente de impuestos de exportacion y de importacion, desde la conclusion de un tratado satisfactorio entre esta última República y la de Chile?"

El señor Calderon aceptó esta propuesta; pero V. E. la declinó, principalmente por dos razones: la primera, porque releer semejante proposicion, en este momento, á un soberano extranjero, sería poner prácticamente en manos de un Estado extraño los resultados de la guerra, lo que constituiría una violacion de la soberanía de Chile; y la segunda, porque admitir la posibilidad de una decision contraria á Chile, sería abandonar toda exigencia sobre el territorio en cuestion, exigencia que ha mantenido constantemente desde las conferencias de Arica.

6.º Propuse, en seguida, al señor Calderon, que Tacna y Arica fuesen cedidos á Bolivia. Declinó esta propuesta, que, por consiguiente, no fué presentada á V. E.

7.º Propuse, despues, que las siguientes proposiciones fuesen sometidas, no ya al Jefe de un Gobierno extranjero, sino á un Representante diplomático, amigo de las dos partes, el que sería considerado simplemente en el carácter de un árbitro imparcial:

“¿Tendrá Chile el derecho de comprar el territorio que comprende á Tacna y Arica, por la suma de nueve millones de pesos, ó habrá de ocupar militarmente dicho territorio por espacio de quince años, estando obligado á evacuarlo á la espiracion de este plazo?”

Como esta propuesta removía la objecion de V. E. á la persona de un soberano extranjero, y aseguraba al mismo tiempo la compra del territorio ó su ocupacion por quince años, V. E. consintió en aceptarla en abstracto, como base de una negociacion. El señor Calderon tambien convino en ella y yo hube de regocijarme con la creencia de que habríamos de alcanzar al fin la paz.

Cuando llegamos al arreglo de los detalles de ejecucion, el señor Calderon presentó ciertas estipulaciones con el objeto:

1.º De que se insertase en el tratado una cláusula, por la cual Chile habría de pagar todas las deudas legítimas de Tarapacá, y “hacer arreglos conducentes al cumplimiento de los contratos de los acreedores peruanos.”

2.º Propuso suscribir un protocolo con el Ministro americano en Santiago, consignando las condiciones del convenio, despues de lo cual sería puesto en libertad y se dirigiría á Arequipa; allí asumiría la direccion de su Gobierno y nombraría un Plenipotenciario en Lima que firmaría con el Representante de Chile una tregua por seis meses.

3.º Despues de firmada la tregua, se verificaría en el Perú la eleccion de los miembros de un nuevo Congreso, el cual habría de deliberar sobre las condiciones de paz propuestas, las que, ratificadas por el Congreso, serían incorporadas en un tratado formal que se firmaría en Lima por Plenipotenciarios autorizados por ambas partes.

4.º En caso de no acordarse la ratificacion por el Congreso, se notificaría este hecho á Chile, el que podría emprender de nuevo las hostilidades treinta días despues de recibir el aviso.

En defensa de estas estipulaciones, el señor Calderon alegaba, que Arequipa era la capital del Perú y que él tendría que observar la formalidad de reasumir la direccion del Gobierno; que celebrar el Congreso en Lima, sería colocarlo bajo la dominacion militar de una potencia extranjera y que él mismo sería tan prisionero en Lima como en Santiago. Para poder obrar

libremente deberían todos estar fuera de las líneas chilenas. Pretendió también que el plazo de seis meses era muy corto para celebrar una eleccion, etc., etc.

V. E. declinó estas estipulaciones. V. E. dijo:

1.º Que no había necesidad de establecer en el tratado ninguna estipulacion relativa á la deuda peruana, por cuanto la responsabilidad del Gobierno de V. E. estaba fijada por el derecho y por el decreto sobre guano, expedido con fecha 9 de Febrero último, mediante el cual doscientos cuarenta millones de esa deuda habían sido arreglados con los tenedores de bonos.

2.º Que en vez de dirigirse á Arequipa el señor Calderon debería ir á Lima, firmar un tratado preliminar, convocar el Congreso de la Magdalena, y, en el plazo de 45 días, confirmar ó rechazar el tratado. V. E. propuso retirar temporalmente las tropas chilenas al Callao, á fin de dejar á Lima libre para aquel Congreso.

3.º V. E. declinó la tregua de seis meses, por cuanto con ella perdería Chile las ventajas de su actual situacion y expondría á sus tropas á los ataques de los montoneros que no respetarían ninguna tregua.

En las discusiones que se siguieron, ni V. E., ni el señor Calderon, se sintieron dispuestos á ceder de la situacion en que se habían colocado, y de esta manera la paz esperada hubo de fracasar.

Creo haber expuesto los hechos sustanciales de este asunto en la reseña precedente, aunque si he incurrido en algun error, me complaceré en que V. E. lo corrija.

Aprovecho la oportunidad para reiterar á V. E. los sentimientos de distinguida consideracion, con que tengo el honor de quedar de V. E. obediente servidor.

C. A. LOGAN.

CONVENCION DE ARBITRAJE.

S. E. el Presidente de la República de Chile, y S. E. el Presidente de la República Francesa, deseando poner un término amistoso á las reclamaciones deducidas por ciudadanos franceses y apoyados por la Legacion de Francia en Chile, con motivo de los actos y operaciones ejecutados por las fuerzas de la República en los territorios y costas del Perú y Bolivia durante la presente guerra, han acordado celebrar una Convencion

de arbitraje, y con esta mira han nombrado por sus Plenipotenciarios respectivos. —

S. E. el Presidente de la República de Chile, al señor Luis Aldunate, Ministro de Relaciones Exteriores de la República; y

S. E. el Presidente de la República francesa, al señor Adolfo baron d' Avril, Ministro Plenipotenciario de primera clase, oficial de la orden nacional de la Legion de honor, etc., etc.

Los cuales Plenipotenciarios, despues de haber examinado y cangeado sus poderes y de hallarlos en buena y debida forma, han convenido en los siguientes artículos:

ARTICULO I.

Un Tribunal Arbitral ó Comision mixta Internacional decidirá, en la forma y segun los términos que se establecen en esta Convencion, todas las reclamaciones que, con motivo de los actos y operaciones ejecutados por las fuerzas de mar y tierra de la República en los territorios y costas del Perú y Bolivia durante la presente guerra, se han deducido hasta ahora ó se dedujeren en lo sucesivo por ciudadanos franceses con el patrocinio de la Legacion de Francia en Chile, dentro del plazo que se indicará mas adelante.

ARTICULO II.

La Comision se compondrá de tres miembros: uno nombrado por S. E. el Presidente de la República de Chile, otro por S. E. el Presidente de la República francesa y el tercero por S. M. el Emperador del Brasil, bien fuere directamente ó por el intermedio del Agente Diplomático que tuviere acreditado en Chile.

En los casos de muerte, ausencia ó inhabilitacion por cualquier otro motivo de alguno ó algunos de los miembros de la Comision, se procederá á su reemplazo en la forma y condiciones, respectivamente, expresadas en el inciso precedente.

ARTICULO III.

La Comision mixta examinará y decidirá las reclamaciones que los ciudadanos franceses han deducido hasta el día, ó dedujeren en lo sucesivo por el correspondiente órgano diplomático, con motivo de los actos y operaciones ejecutados por los ejércitos y escuadras de la República, desde el 14 de Febrero de 1879, fecha del rompimiento de las hostilidades, hasta el día en que se ajusten tratados de paz ó pactos de tregua entre las

Naciones beligerantes ó hasta aquel en que cesen de hecho las hostilidades entre las tres Naciones en guerra.

ARTICULO IV.

La Comision mixta dará acogida á los medios probatorios ó de investigacion que, segun el criterio y recto discernimiento de sus miembros, fueren conducentes al mejor esclarecimiento de los hechos controvertidos, y especialmente á la calificacion del estado y carácter neutral del reclamante.

La Comision admitirá tambien las alegaciones verbales ó escritas de ambos Gobiernos ó de sus respectivos Agentes ó defensores.

ARTICULO V.

Cada Gobierno podrá constituir un Agente que vigile el interes de su parte y atienda á la defensa, presente peticiones, documentos interrogatorios, ponga ó absuelva posiciones, apoye sus cargos ó redarguya los contrarios, rinda su prueba y exponga ante la Comision, por sí ó por el órgano de un letrado, verbalmente ó por escrito, conforme á las reglas de procedimiento y tramitacion que la misma Comision acordare al iniciar sus funciones, las doctrinas, principios legales y precedentes que convenga á su derecho.

ARTICULO VI.

La Comision mixta decidirá las reclamaciones en mérito de la prueba rendida y con arreglo á los principios del Derecho Internacional y á las prácticas y jurisprudencia establecidas por los tribunales análogos modernos de mayor autoridad y prestigio, librando sus resoluciones interlocutorias ó definitivas por mayoría de votos.

La Comision mixta expondrá brevemente en cada juzgamiento definitivo, los hechos y causales de la reclamacion, los motivos alegados en su apoyo ó en su contradiccion, y los fundamentos de Derecho Internacional que justifiquen sus resoluciones.

Las resoluciones y decretos de la Comision, serán escritos, firmados por todos sus miembros, y autorizados por su Secretario, y se dejarán originales con su respectivo expediente, en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, dándose á las partes, los traslados que solicitaren.

La Comision llevará un libro de registro, en que se anoten sus procedimientos, las peticiones de los reclamantes, y los decretos y decisiones que librare.

La Comision mixta funcionará en Santiago.

ARTICULO VII.

La Comision tendrá la facultad de proveerse de Secretarios, relatores y demas oficiales que estime necesarios, para el buen desempeño de sus funciones.

Corresponde á la Comision, proponer á las personas que hayan de desempeñar, respectivamente, aquellas funciones, y designar los sueldos ó remuneraciones que hayan de asignárseles.

El nombramiento de los expresados oficiales, se hará por S. E. el Presidente de la República de Chile.

Los decretos de la Comision mixta que hayan de cumplirse en Chile, tendrán el auxilio de la fuerza pública, como los expedidos por los Tribunales ordinarios del país. Los que hayan de ejecutarse en el extranjero, se llevarán á efecto, conforme á las reglas y usos del Derecho Internacional privado.

ARTICULO VIII.

Las reclamaciones serán presentadas á la Comision mixta' dentro de los seis meses subsiguientes á la fecha de su primera sesion, y las que se presentaren despues de trascurrido este plazo, no serán admitidas.

Para los efectos de la disposicion contenida en el inciso precedente, la Comision mixta publicará en el "Diario Oficial" de la República de Chile un aviso en el cual se exprese la fecha de su instalacion.

ARTICULO IX.

La Comision tendrá, para evacuar su encargo en todas las reclamaciones sujetas á su conocimiento y decision, el plazo de dos años, contados desde el día en que se declare instalada. Trascurrido este plazo, la Comision tendrá la facultad de prorogar sus funciones por un nuevo período que no podrá exceder de seis meses, en caso que por enfermedad ó inhabilitacion temporal de algunos de sus miembros ó por otro motivo de calificada gravedad no hubiere alcanzado á desempeñar su cometido dentro del plazo fijado en el primer inciso.

ARTICULO X.

Cada uno de los Gobiernos contratantes sufragará los gastos de sus propias gestiones y los honorarios de sus respectivos Agentes ó defensores.

Las expensas de la organizacion de la Comision mixta, los honorarios de sus miembros, los sueldos de los Secretarios, relatores y otros empleados, y demas gastos y costos de servicio

comun, serán pagados entre ambos Gobiernos por mitad; pero si hubiese cantidades juzgadas á favor de los reclamantes, se deducirán de éstas las antedichas expensas y gastos comunes, en cuanto no excedan del seis por ciento de los valores que haya de pagar el tesoro de Chile por la totalidad de las reclamaciones aceptadas.

Las sumas que la Comision mixta juzgue en favor de los reclamantes, serán entregadas por el Gobierno de Chile al Gobierno de Francia por conducto de su Legacion en Santiago ó de la persona que ésta designare, en el término de un año, á contar desde la fecha de su respectiva resolucion, sin que durante este plazo devenguen dichas sumas interes alguno en favor de los expresados reclamantes.

ARTICULO XI.

Las altas partes contratantes se obligan á considerar los juzgamientos de la Comision mixta que se organiza por esta Convencion, como una terminacion satisfactoria, perfecta é irrevocable de las dificultades cuyo arreglo se ha tenido en mira, y en la inteligencia de que todas las reclamaciones de los ciudadanos franceses, presentadas ú omitidas en las condiciones señaladas en los artículos precedentes, se tendrán por decididas y juzgadas definitivamente y de modo que por ningun motivo ó pretexto puedan ser materia de nuevo exámen ó discusion.

ARTIULO XII.

La presente Convencion será ratificada por las altas partes contratantes y el cange de estas ratificaciones se verificará en Santiago.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios de la República de Chile y de la República francesa, firmaron la presente Convencion, en doble ejemplar, y en los idiomas español y frances, y la sellaron con sus respectivos sellos.

Hecha en Santiago de Chile, á los dos días del mes de Noviembre del año de Nuestro señor, mil ochocientos ochenta y dos.

LUIS ALDUNATE.
(L. S.)

A. D' AVRIL.
(L. S.)

Negociaciones de paz.

Legacion de los Estados Unidos. — Santiago, Chile, Noviembre 13 de 1882.

Honorable señor Lizardo Montero, Vice-Presidente del Perú.
—Arequipa.

Señor:

Haciendo uso del privilegio de abandonar las acostumbradas formalidades de la diplomacia, me permito dirigirme sobre el asunto que debe ahora predominar en el espíritu de todos los peruanos, á saber: el de la paz.

S. E. está indudablemente informado de que, desde mi llegada á Chile, mis esfuerzos se han dirigido á procurar que vuestro Gobierno fuese reconocido, y al arreglo de los términos de paz entre el Perú y Chile. Dificultades que han parecido casi insuperables, han opuéstose, desde entonces, á la realizacion de mis deseos.

La situacion actual puede ser brevemente considerada de esta manera:

Chile, como resultado de mi mediacion, ha abandonado las demandas del protocolo Trescot, y ha consentido hacer la paz en los términos siguientes:

1.º Absoluta cesion de Tarapacá, como indemnizacion de guerra, obligándose Chile al pago de las deudas de esta provincia, siguiendo legítimamente las prescripciones de la ley internacional, aún cuando se rehuse hacer estipulacion alguna particular, para aquel efecto, en el tratado, por ser ya entendido, por varias declaraciones públicas, que no es necesario.

2.º La adquisicion de Tacna y Arica por compra, por la suma de diez millones de pesos, pagaderos en tres años por dividendos iguales.

Chile ha tenido voluntad para tratar en estos términos con el Gobierno de S. E. el señor Calderon y para reconocer su Gobierno como el Gobierno legal del Perú. El señor Calderon ha, sin embargo, rehusado la estipulacion relativa á Tacna y Arica, porque no tiene evidencia de que el pueblo la autorizase. Yo he propuesto medios para conciliar la diferencia entre las partes, y en una ocasion llegué á pensar que el resultado correspondería á mis esfuerzos, por razones que no son del caso mencionar ahora, aunque todas éstas han desaparecido, has el punto de que, en este momento, parece que las partes están mas alejadas que nunca.

No necesito informar á V. E. acerca de las profundas calamidades del pueblo peruano, estando como está V. E. tambien instruido de su triste estado como lo estoy yo. Mi objeto, al dirigirle la presente, no es otro que el de hacer el último esfuerzo para procurar la paz, mediante el reconocimiento del Gobierno que V. E. representa.

Chile alega ahora, que la proclama de V. E. de 14 de Octubre último, convocando á la eleccion de diputados para un nuevo Congreso, virtualmente declara que el señor Calderon no es autoridad para tratar la paz, sino que aquella facultad le está reservada solamente al Congreso. Yo no me atrevo á opinar que la proclama tenga este espíritu, ni puedo creer que el Ejecutivo no tenga derecho para hacer un tratado, bajo el régimen constitucional, con tal que ese tratado sea despues sometido á la consideracion del Congreso.

El artículo 2.º del capítulo 1.º de la Constitucion, contiene una disposicion general, con respecto á la enajenacion de territorio; pero en el mismo documento y en un artículo subsiguiente, está aquel modificado de una manera importante.

El artículo 2.º del capítulo 11, concede al Ejecutivo el derecho de hacer tratados y dirigir las negociaciones diplomáticas, y este derecho lleva consigo, lógica y legalmente, el derecho de hacer efectivos estos mismos tratados, por todos los medios necesarios. Así, pues, si el tratado de paz debe ser ejecutado, indudablemente este derecho lleva consigo el derecho implícito de enajenar el territorio nacional, si ello fuese necesario para hacer el tratado. En el artículo 16 del capítulo 8.º, el Congreso tiene la facultad de aprobar ó desaprobado los tratados hechos por el Ejecutivo. De aquí el que no haya duda alguna acerca de la legalidad y del derecho con que el Ejecutivo puede proceder al ajuste de un tratado de paz y á enajenar el territorio, si aquello es necesario para asegurar la ejecucion del tratado. El derecho de la ratificacion ó del veto, está claramente reservado al Poder Legislativo. Bajo la forma de vuestra proclama ya mencionada, Chile declara la inconveniencia de tratar con el señor Calderon, aún cuando las condiciones sean las mismas.

La situacion aparece, en mi concepto, extremadamente crítica. El desórden interior, al traves de la accion de Iglesias, y la expectativa del arribo de Piérola, son en el Perú una amenaza inminente de aniquilamiento de todo lo que existe y puede existir, despues de la ocupacion de las armas vencedoras. Se dice que un Gobierno erigido por uno ú otro caudillo, se comprometería á hacer una paz con mas detrimento todavía para el Perú que la propuesta por mi mediacion.

Como V. E. lo sabe, el Congreso de Bolivia ha tomado la resolucion de ajustar un tratado de tregua, que probablemente será pronto seguido por uno de paz.

Tengo el íntimo convencimiento, que Chile, por razones enlazadas con su propia política, está dispuesto á celebrar la tregua con Bolivia, aún cuando se denegare al Perú. Bajo la ley general de las Naciones, los aliados están obligados á protegerse mutuamente en el ajuste de la paz hasta ciertos límites; pero si á Bolivia, en vista de la absoluta impotencia para continuar la lucha, se le hiciese creer que el Perú se resiste provocando el inevitable é igual aniquilamiento de ambos países, ella encontrará justa y razonable la ruptura de la alianza. En el evento de que la alianza fuera rota por la separacion de Bolivia, el Perú se verá indudablemente compelido á someterse á severas condiciones en el arreglo.

En cuanto me he permitido decir, no asumo la representacion oficial, sino que simplemente os doy mi opinion acerca de las consecuencias que traería con sigo la falta del Perú en no aceptar las condiciones de la paz impuestas por Chile, en el mas corto plazo. He obtenido del Gobierno de Chile, como antes he dicho, la oferta *bona fide*, de pagar al Perú diez millones de pesos en efectivo, por Tacna y Arica. Esta oferta fué obtenida mediante la aceptacion del señor Calderon; pero ella no puede estimarse como una oferta estable de paz. Por el contrario, tengo fundada razon para creer, que si el arreglo no llega á efectuarse hasta tanto el Congreso peruano se reuna en Marzo próximo, el Perú se verá compelido á ceder Tarapacá, Tacna y Arica, sin compensacion de ninguna especie. Si el señor Calderon pudiera ser investido inmediatamente por V. E., con los poderes para aceptar estos términos de paz, estoy persuadido de que el Gobierno chileno estaría dispuesto, bajo la obligacion moral que ha contraído conmigo, á pagar al Perú la suma antedicha. Mas, si la guerra se prolongase por cuatro ó cinco meses mas, Chile querrá, con justo derecho, aumentar sus exigencias; y como una mas obstinada resistencia por parte de los aliados, parecería ser naturalmente insensata, por una total escasez de los recursos, con los cuales pudiera continuar la guerra con ventaja, y como parece, ciertamente, que ninguna intervencion armada de otras Naciones tendrá lugar, juzgo que V. E. tendrá razon para aceptar los términos que yo sinceramente creo son mas favorables al Perú, que los que le pudiesen ser ofrecidos mas tarde, cuando se haya demostrado que los aliados tienen necesidad de aceptar las condiciones que les son acordadas.

V. E. sabrá disculparme por la franqueza con que le hablo. Yo trabajo por los intereses del pueblo peruano; y aunque se tratase solamente de salvar diez millones de pesos al tesoro del

Perú, este sería un poderoso motivo mas para tomar parte en esta crisis, pero cuando yo considero los sufrimientos personales del pueblo, y las graves ruinas que le amenazan de cerca, paréceme que no se debe vacilar en poner término á la contienda.

Mi Gobierno ha sostenido constantemente la idea de que sería mas conveniente para los definitivos intereses de Chile y de los aliados, arreglar la cuestion bajo la base de una indemnizacion pecuniaria sin cesion de territorio. Los gobernantes de Chile no han convenido en este parecer, y siendo tal el hecho, es excusado discutir mas el asunto. La cuestion práctica es ésta: ¿ Los aliados tienen poder para rechazar la exigencia de territorio? Como no puede caber duda de que ellos son impotentes, el plan mas sábio es aceptar lo inevitable y obtener las mayores ventajas que se puede. Por una inmediata aceptacion de las condiciones de Chile, los sufrimientos del Perú, por consecuencia de la ocupacion, cesarían al momento, y la suma de diez millones de pesos, entraría al tesoro peruano, lo cual temo no suceda si el tratado se posterga hasta la reunion del Congreso.

Los Estados Unidos estipularon pagar á Mejico, la suma de quince millones de pesos. El distrito de Tacna y Arica tiene apenas un valor intrínseco; sin guano y sin nitratos, solo puede apenas servir para la agricultura. Tampoco es importante para el Perú como línea estratégica para la defensa de su territorio. Con todo, Chile ofrece pagar por él dos tercios mas de lo que pagó los Estados Unidos por un territorio incomparablemente mas grande y mas abundante en recursos que Tacna y Arica.

Yo había podido hacer la paz hace cerca de dos meses, si el señor Calderon hubiese querido aceptar estos términos. Cuántos sufrimientos personales se han experimentado y cuántas riquezas han sido perdidas para el Perú, en aquellos dos meses. V. E. puede juzgar tanto como yo mismo.

A la falta de voluntad del señor Calderon para efectuar la venta de Tacna y Arica, se han seguido otras dificultades mencionadas, á saber: el convencimiento del Gobierno de Chile, en vista de la proclama de V. E. de que no hay utilidad alguna en tratar con su Gobierno.

Pero hay todavía un medio de obviar esta dificultad, y es el de que V. E. envíe, sin demora al señor Calderon, un poder formal para aceptar las condiciones de Chile.

Yo me permito recomendar encarecidamente tomeis esta determinacion, tanto como Representante de un Gobierno que, al traves de esta espantosa lucha, tiene el mas vivo deseo de prestar su concurso para una solucion satisfactoria de las dificultades que los dividen, á la vez que como uno que ha estudiado

toda la situacion con imparcial criterio, no vacilando en expresar mi recomendacion al efecto.

En mi doble carácter oficial y privado, aseguro á V. E. que mi sincero deseo es prestar alguna ayuda, dentro de mis facultades, para el mejor arreglo de la controversia entre las Repúblicas del Pacífico.

Aprovecho esta oportunidad para asegurar á V. E. los sentimientos de mas distinguida consideracion, con los que tengo la honra de suscribirme de V. E. obediente servidor.

C. A. LOGAN.

Arequipa, Diciembre 21 de 1882.

Excmo. señor Dr. D. C. A. Logan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos en Chile.

Señor Ministro:

Solo por el correo que ha llegado ayer de Bolivia, he tenido el honor de recibir la interesante comunicacion de V. E., fechada en Santiago el día 13 de Noviembre último, en la que se digna poner en mi conocimiento los términos en que el Gobierno de Chile está dispuesto á celebrar la paz con el Perú, como resultado de la mediacion de V. E. que ha hecho abandonar las exigencias que contiene el protocolo Trescot.

Las bases que V. E. me comunica son estas:

1.^a Absoluta cesion de Tarapacá como indemnizacion de guerra, pagando Chile todas las deudas de la provincia, verificándolo legítimamente conforme á las prescripciones de la ley internacional, aunque rehusa hacer ninguna estipulacion particular á este respecto en el tratado, desde que habiéndose ya comprometido á ello por varias declaraciones públicas, no lo estima necesario.

2.^a La adquisicion de Tacna y Arica por compra, por la suma de diez millones de pesos fuertes, pagaderos en tres iguales instalamentos anuales.

V. E. tiene perfecto conocimiento de que el Excmo. señor Dr. D. Francisco García Calderon es el Presidente Provisorio del Perú, y que el infrascrito solo asumió el mando Supremo en su calidad de Vice-Presidente de la República, á consecuencia de la prision y destierro del Presidente.

Por lo tanto, lo mas natural y expedito sería, en mi concepto, que las bases de la paz se discutiesen con el señor García

Calderon, prisionero en Santiago, y si éste las encuentra aceptables, se restituirá á su país y asumirá inmediatamente el ejercicio del Poder Ejecutivo.

La República está unificada bajo la autoridad del Gobierno Provisorio, y éste no encontrará dificultad en la política interna.

El Congreso convocado para el 15 de Marzo próximo, lejos de significar la cesacion de la autoridad del señor Calderon, facilitará la resolucion de las cuestiones pendientes, porque podrá sometérselo desde luego el tratado que se celebre.

Las consideraciones anteriores me eximen de emitir opinion sobre las bases y apreciaciones que V. E. consigna en su importante carta.

Complázcome en expresar á V. E. mi reconocimiento por sus perseverantes esfuerzos en favor de la paz, y por la buena voluntad que en su carácter oficial y personalmente se sirve manifestarme para el mejor arreglo de la controversia del Pacífico.

Soy de V. E. con la mas respetuosa consideracion, muy atento y seguro servidor.

L. MONTERO.

CONVENCION DE ARBITRAJE.

S. E. el Presidente de la República de Chile, y S. M. el Rey de Italia, deseando poner un término amistoso á las reclamaciones deducidas por súbditos italianos y apoyadas por la Legacion de Italia en Chile, con motivo de los actos y operaciones ejecutados por las fuerzas de la República en los territorios y costas del Perú y Bolivia, durante la presente guerra, han acordado celebrar una Convencion de arbitraje, y con esta mira han nombrado por sus Plenipotenciarios respectivos. —

S. E. el Presidente de la República de Chile, al señor Luis Aldunate, Ministro de Relaciones Exteriores de la República; y

S. M. el Rey de Italia, al señor Roberto Magliano, su Encargado de Negocios en Chile.

Los cuales Plenipotenciarios, despues de haber examinado y cangeado sus poderes, y de hallarlos en buena y debida forma, han convenido en los siguientes artículos:

ARTICULO I.

Un Tribunal Arbitral ó Comision mixta internacional decidirá, en la forma y segun los términos que se establecen en esta Convencion, todas las reclamaciones que, con motivo de los actos y operaciones ejecutados por las fuerzas de mar y tierra de la República en los territorios y costas del Perú y Bolivia durante la presente guerra, se han deducido hasta ahora ó se dedujeren en lo sucesivo por súbditos italianos con el patrocinio de la Legacion de Italia en Chile, dentro del plazo que se indicará mas adelante.

ARTICULO II.

La Comision se compondrá de tres miembros: uno nombrado por S. E. el Presidente de la República de Chile, otro por S. M. el Rey de Italia y el tercero por S. M. el Emperador del Brasil, bien fuere directamente ó por el intermedio del Agente Diplomático que tuviere acreditado en Chile.

En los casos de muerte, ausencia ó inhabilitacion por cualquier otro motivo de alguno ó algunos de los miembros de la Comision, se procederá á su reemplazo en la forma y condiciones, respectivamente, expresadas en el inciso precedente.

ARTICULO III.

La Comision mixta examinará y decidirá las reclamaciones que los súbditos italianos han deducido hasta el día, ó dedujeren en lo sucesivo por el correspondiente órgano diplomático, con motivo de los actos y operaciones ejecutados por los ejércitos y escuadras de la República, desde el 14 de Febrero de 1879, fecha del rompimiento de las hostilidades, hasta el día en que se ajusten tratados de paz ó pactos de tregua entre las Naciones beligerantes ó hasta aquel en que cesen de hecho las hostilidades entre las tres Naciones en guerra.

ARTICULO IV.

La Comision mixta dará acogida á los medios probatorios ó de investigacion que, segun el criterio y recto discernimiento de sus miembros, fueren conducentes al mejor esclarecimiento de los hechos controvertidos, y especialmente á la calificacion del estado y carácter neutral del reclamante.

La Comision admitirá tambien las alegaciones verbales ó escritas de ambos Gobiernos ó de sus respectivos Agentes ó defensores.

ARTICULO V.

Cada Gobierno podrá constituir un Agente que vigile el interes de su parte y atienda à la defensa, presente peticiones, documentos interrogatorios, ponga ó absuelva posiciones, apoye sus cargos ó redarguya los contrarios, rinda su prueba y exponga ante la Comision, por sí ó por el órgano de un letrado, verbalmente ó por escrito, conforme á las reglas de procedimiento y tramitacion que la misma Comision acordare al iniciar sus funciones, las doctrinas, principios legales y precedentes que convenga á su derecho.

ARTICULO VI.

La Comision mixta decidirá las reclamaciones en mérito de la prueba rendida y con arreglo á los principios del Derecho Internacional y á las prácticas y jurisprudencia establecidas por los Tribunales análogos modernos de mayor autoridad y prestigio, librando sus resoluciones interlocutorias ó definitivas por mayoría de votos.

La Comision mixta expondrá brevemente en cada juzgamiento definitivo, los hechos y causales de la reclamacion, los motivos alegados en su apoyo ó en su contradiccion, y los fundamentos de Derecho Internacional que justifiquen sus resoluciones.

Las resoluciones y decretos de la Comision, serán escritos, firmados por todos sus miembros, y autorizados por su Secretario, y se dejarán originales con su respectivo expediente, en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, dándose á las partes, los traslados que solicitaren.

La Comision llevará un libro ó registro, en que se anoten sus procedimientos, las peticiones de los reclamantes, y los decretos y decisiones que librare.

La Comision mixta funcionará en Santiago.

ARTICULO VII.

La Comision tendrá la facultad de proveerse de Secretarios, relatores y demas oficiales que estime necesarios, para el buen desempeño de sus funciones.

Corresponde á la Comision, proponer á las personas que hayan de desempeñar, respectivamente, aquellas funciones, y designar los sueldos ó remuneraciones que hayan de asignárseles.

El nombramiento de los expresados oficiales, se hará por S. E. el Presidente de la República de Chile.

Los decretos de la Comision mixta que hayan de cumplirse en Chile, tendrán el auxilio de la fuerza pública, como los expedidos por los Tribunales ordinarios del país. Los que hayan de ejecutarse en el extranjero, se llevarán á efecto, conforme á las reglas y usos del Derecho Internacional privado.

ARTICULO VIII.

Las reclamaciones serán presentadas á la Comision mixta, dentro de los seis meses subsiguientes á la fecha de su primera sesion, y las que se presentaren despues de trascurrido este plazo, no serán admitidas. Sin embargo, si al vencimiento del plazo establecido en este inciso, subsistiere el estado de guerra, y se produjesen nuevas reclamaciones, fundadas en hechos sobrevivientes, la Comision mixta quedará habilitada para resolverlas, siempre que le fuesen presentadas con seis meses de anterioridad al término señalado en el IX para evacuar su encargo.

Para los efectos de la disposicion contenida en el inciso precedente, la Comision mixta publicará en el "Diario Oficial" de la República de Chile un aviso en el cual se exprese la fecha de su instalacion.

ARTICULO IX.

La Comision tendrá, para evacuar su encargo en todas las reclamaciones sujetas á su conocimiento y decision, el plazo de dos años, contados desde el día en que se declare instalada. Trascurrido este plazo, la Comision tendrá la facultad de prorrogar sus funciones por un nuevo período que no podrá exceder de seis meses, en caso que por enfermedad ó inhabilitacion temporal de algunos de sus miembros ó por otro motivo de calificada gravedad, no hubiere alcanzado á desempeñar su cometido dentro del plazo fijado en el primer inciso.

ARTICULO X.

Cada uno de los Gobiernos contratantes sufragará los gastos de sus propias gestiones y los honorarios de sus respectivos Agentes ó defensores.

Las expensas de la organizacion de la Comision mixta, los honorarios de sus miembros, los sueldos de los Secretarios, relatores y otros empleados, y demas gastos y costos de servicio comun, serán pagados entre ambos Gobiernos por mitad; pero si hubiese cantidades juzgadas á favor de los reclamantes, se deducirán de éstas las antedichas expensas y gastos comunes, en cuanto no excedan del seis por ciento de los valores que ha-

ya de pagar el tesoro de Chile por la totalidad de las reclamaciones aceptadas.

Las sumas que la Comision mixta juzgue en favor de los reclamantes, serán entregadas por el Gobierno de Chile al Gobierno de Italia por conducto de su Legacion en Santiago ó de la persona que ésta designare, en el término de un año, á contar desde la fecha de su respectiva resolucion, sin que durante este plazo devenguen dichas sumas interes alguno en favor de los expresados reclamantes.

ARTICULO XI.

Las altas partes contratantes se obligan á considerar los juzgamientos de la Comision mixta que se organiza por este Tratado, como una terminacion satisfactoria, perfecta é irrevocable de las dificultades cuyo arreglo se ha tenido en mira, y en la inteligencia de que todas las reclamaciones de los súbditos italianos, presentadas ú omitidas en las condiciones señaladas en los artículos precedentes, se tendrán por decididas y juzgadas definitivamente y de modo que por ningun motivo ó pretexto puedan ser materia de nuevo exámen ó discusion.

ARTICULO XII.

La presente Convencion será ratificada por las altas partes contratantes y el cange de estas ratificaciones se verificará en Santiago, tan luego como fuere posible.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios de la República de Chile y del Rey de Italia, firmaron la presente Convencion, en doble ejemplar, y en los idiomas español é italiano, y la sellaron con sus respectivos sellos.

Hecha en Santiago de Chile, á los siete días del mes de Diciembre del año de Nuestro señor, mil ochocientos ochenta y dos.

LUIS ALDUNATE.
(L. S.)

ROBERTO MAGLIANO.
(L. S.)

Legacion del Perú en los Estados Unidos de América — Washington, Enero 8 de 1883.

Señor Delegado:

Entre los recortes de los periódicos que tengo el honor de enviar á US., vá la publicacion que se ha hecho de la carta dirigida el 13 de Noviembre por el señor Logan, Ministro de Estados Unidos en Chile al señor Vice-Presidente Montero. (1)

Considero este asunto muy grave; y aunque deseo alguna palabra de mi propio Gobierno sobre él, no creo que aguardaré hasta recibirla, sino que considero, que es mi deber proceder á hacer una gestion cerca de este Gobierno, sobre la accion injustificable de su Ministro en Chile.

Dios guarde á US.

J. F. ELMORE.

Al señor Delegado del Supremo Gobierno del Perú — Lima.

Legacion del Perú en los Estados Unidos de América. — Washington, Enero 8 de 1883.

Señor Ministro:

“El World” es el único periódico que ha publicado íntegra la extraordinaria carta dirigida por el señor Logan, Ministro de Estados Unidos en Chile al Excelentísimo señor Presidente Montero, el 13 de Noviembre último, y el único que ha hecho comentario desfavorable á ella.

Un telegrama de Lima, del 5 del corriente, publicado aquí el 6, manifiesta el efecto que esa carta ha producido en Lima:

Considero este asunto muy serio (tomado tambien en cuenta, lo que en otras ocasiones ha publicado “El World” sobre el señor Logan.)

Considero que la accion del señor Logan es injustificable; y que su conducta es la de un abogado de Chile.

Sin aguardar las instrucciones de US., voy á pedir explicaciones de este nuevo acto del señor Logan, al señor Secretario

(1) Véase la página 55.

de Estado — que es evidente ha practicado dicho Ministro sin instrucciones, de un modo extra-oficial, y con mengua de los intereses del Perú.

Pasado mañana debo tener una conferencia con el señor Frelinghuysen; y en seguida le dirigiré una nota de lo que daré cuenta á US.

Dios guarde á US.

J. F. ELMORE.

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú. — Arequipa.

Legacion del Perú en los Estados Unidos de América. — Washington, Enero 18 de 1883.

Señor Ministro:

La copia de la nota que acompaño, que hoy he dirigido al señor Secretario de Estado, sobre la carta de 13 de Noviembre, escrita por el señor Logan al señor Vice-Presidente Montero, se explica por sí misma; pero voy á ocuparme de dar á US. cuenta por separado de mis conferencias con el señor Secretario y con algunos Ministros extranjeros.

Dios guarde á US.

J. F. ELMORE.

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú. — Arequipa.

Legacion del Perú en los Estados Unidos de América. — Washington, Enero 18 de 1883.

Señor:

Mi reciente enfermedad. como tambien la necesidad de aguardar la llegada de noticias detalladas de Lima, Arequipa y Santiago, relativas á las negociaciones de paz, iniciadas en Chile por el Dr. Logan, como mediador, entre el señor Presidente

Calderon y el Gobierno chileno, han sido causa de que hasta hoy me haya sido imposible dirigirme á US. por escrito, sobre dichas negociaciones y sobre la parte que en ellas ha tomado el Dr. Logan, según la relacion que del Presidente Calderon he recibido.

Tengo al presente en mi poder los informes necesarios, y próximamente cumpliré la obligacion de dirigir á US. un memorandum detallado sobre el asunto.

Básteme decir en la presente nota, que el fracaso de los esfuerzos del señor Logan serán en todo tiempo un motivo de profundo sentimiento para el Perú, y para todos los que, como el infrascrito, hemos deseado y hemos trabajado por el triunfo de la influencia americana en Sud-América.

Nadie esperaba, sin embargo, que los esfuerzos infuctuosos del señor Logan, (especialmente despues de la arrogancia, falta de veracidad, y de la mala fé de Chile, durante esas negociaciones, como lo demostraré), serían seguidos por un acto suyo, nuevo en la diplomacia, abiertamente parcial á Chile, altamente ofensivo al Perú, y en extremo doloroso para todo el que quiere y admira á los Estados Unidos.

En la conferencia que tuve con US. en el Departamento de Estado, el 11 del corriente, tuve el honor de hablar á US. sobre este triste negocio, y le manifesté la impresion que en mí y en otros había producido la lectura de aquella carta, diciéndole que el Dr. Logan se había constituido en campeon de Chile.

Tengo ahora el honor de acompañar adjunta una copia íntegra de ese documento, que los diarios americanos han reproducido con mas ó ménos extension, tomándola de la "Estrella de Panamá, órgano chileno.

En la conferencia mencionada, tambien dije á US., que era tan extraordinaria aquella carta, que yo no podía creer que hubiese sido escrita, obedeciendo á instrucciones del Gobierno de US., y esta opinion mía la consigné tambien en un oficio que dirigí á mi Gobierno el 8 del corriente.

US. en seguida tuvo la bondad de confirmar esta conviccion, leyéndome un largo despacho telegráfico, que US. había dirigido al Dr. Logan, acerca de su citada carta.

Como este extraño documento es el producto directo de sus negociaciones, y la expresion elocuente y entusiasta de las demandas de Chile, que el Dr. Logan solicita con instancia, que acepte "inmediatamente", el señor Vice-Presidente Montero, bajo pena de ser el Perú víctima del enojo chileno, cumpliré tambien con el deber de refutar en mi memorandum la dicha carta del Dr. Logan en todas sus partes.

Trataré de demostrar:

1.º Que bajo ningunas circunstancias puede justificarse el que el Dr. Logan se haya dirigido al Encargado del Poder Eje-

cutivo del Perú, mientras tenían allí los Estados Unidos un Ministro diplomático.

2.º Que el Dr. Logan, en su carta, ha procedido en oposicion á las instrucciones publicadas de su Gobierno y contra el espíritu de las declaraciones del Excelentísimo señor Presidente Arthur en su Mensaje del 4 de Diciembre último al Congreso Americano.

3.º Que el Dr. Logan se ha constituido en abogado de Chile — defendiendo la causa y las exageradas pretensiones chilenas — exigiendo la aceptacion del Perú, sin obtener de Chile la concesion de ninguna de las condiciones favorables al Perú, que al mismo tiempo fué posible conseguir.

4.º Que el Ministro Logan, habiendo logrado que el Presidente Calderon aceptase la base de la cesion de Tarapacá (sobre la cual, aún tratándose de esa provincia sola, la opinion está dividida en el Perú), dicho Ministro no ha debido insistir en que el señor Calderon (y mucho ménos el señor Montero) aceptase la base adicional de la cesion de Arica y Tacna; — especialmente despues de haber Chile violado su palabra al Ministro de los Estados Unidos, señor Logan, y al señor Presidente Calderon, relativamente al sometimiento de la cuestion de Arica y Tacna al arbitraje de los Estados Unidos, proposicion que el señor Calderon aceptó, y, que Chile en seguida rechazó.

5.º Que el proyecto de la compra de Arica y Tacna (haciendo el pago en tres años) con los millones de dinero peruano, producto del guano y salitre, de que Chile se ha apoderado únicamente por la fuerza, sin causa alguna que la historia, la moral, ni el derecho puedan justificar — tiene por objeto engañar á los extraños, y no puede ser aceptado ni un instante por los peruanos; siendo ademas una especulacion comercial con el honor de un país desgraciado.

6.º Que las observaciones del Dr. Logan acerca de la interpretacion que dá á la Constitucion del Perú — acerca de los efectos del decreto del Vice-Presidente Montero, convocando un Congreso — y acerca de la analogía que pretende establecer con la guerra entre Estados Unidos y Méjico — son extrañas al asunto, y sin aplicacion ninguna.

7.º Que el argumento del Ministro Logan, fundado en los supuestos “desórdenes interiores” del Perú — en “la accion de Iglesias” (instigada por Chile, y que murió el día en que nació) — y en “la llegada de Piérola” (á quien Chile invitó á regresar al Perú para introducir allí el desórden, y cuyo nombre Chile empleó como amenaza para tratar de obligar al señor Calderon á aceptar las pretensiones chilenas — pero quien al fin se ha negado á escuchar á Chile, y ha regresado á Europa) — prueba que el Dr. Logan ignora la verdadera condicion del

que hoy, y hace ya veinte meses, se encuentra perfectamente unido en el reconocimiento y apoyo del Gobierno de los señores Calderon y Montero — debiéndose este feliz resultado, tengo orgullo en decirlo, en gran parte, á los amistosos oficios del Ministro americano Hurlbut — A la vez, mediante aquel argumento, se hace el señor Logan el eco de los perpétuos deseos y esfuerzos de Chile, de que los peruanos están divididos.

8.º Que la teoría del señor Logan relativa á la proteccion que se deben los aliados, y especialmente su opinion de que en la guerra actual, pudiera Bolivia “ encontrar graves motivos que justifiquen el que se separe de la alianza con el Perú ” — son simplemente monstruosas. — Con esto tambien expresa el señor Logan el otro sueño favorito de Chile, objeto de sus incesantes esfuerzos de tres años — pero esta perfidia, hasta hoy día en que escribo, ha sido desbaratada por la lealtad boliviana.

9.º Que hubiera podido el Dr. Logan probar su “ imparcialidad ” — sus simpatías “ por los grandes sufrimientos del pueblo peruano ” — y que “ trabaja por los intereses del Perú ” — no amenazando á éste con “ las condiciones muy severas de paz, ” que mas tarde impondrá Chile — no insistiendo en que el Perú acepte condiciones que él sabe que los peruanos no quieren aceptar — sino persuadiendo á Chile á que ponga fin á la guerra de vándalos que hace, y á que acepte condiciones de paz mas conformes con los deseos expresados de su propio Gobierno el de los Estados Unidos.

10. Que segun informes recibidos, no se tenía noticia de la carta del señor Logan (escrita el 13 de Noviembre) ni en Lima hasta el 27 de Diciembre, ni en La Paz hasta el 4 de ese mes, ni en Arequipa hasta el 14 del mismo — Aparece publicada el 23 de Diciembre en la “ Estrella de Panama ” y fué conocida en Guayaquil cuando llegaron allí los periódicos del Istmo á fines del mismo mes.

Parece, pues, que los chilenos hubiesen publicado ese extraordinario documento, como el triunfo de su diplomacia como un verdadero *coup-d'état* y que se hubiese publicado primero en Panamá (cuyos periódicos son copiados por la prensa americana y europea) como un *coup-de-théâtre*, ó sea para causar efecto y anunciar así á las Naciones extranjeras que los Estados Unidos sostienen hoy á Chile.

Señor Secretario: voy á ocuparme de cumplir el deber que debo á mi patria, de demostrar las proposiciones que dejo enunciadas — y siendo hoy el día en que se despacha el correo para el Perú, voy ahora á cumplir tambien el deber (en homenaje al profundo afecto que abrigo por los Estados Unidos y al alto respeto que me inspira el Gobierno de este grande y generoso país) de escribir á mi Gobierno en Arequipa, man

festándole la convicción inalterable que yo, como Ministro del Perú, abrigo, de que un Ministro americano pueda errar — pero que es imposible que el pueblo ó el Gobierno de los Estados Unidos de América sostengan una injusticia.

Tengo el honor de reiterar á US. las seguridades de mi mas alta consideracion.

J. F. ELMORE.

A. S. E. Federico I. Frelinghuysen, Secretario de Estado de los Estados Unidos.

Legacion del Perú en los Estados Unidos de América. — Washington, Enero 25 de 1883.

(Cablegrama descifrado.)

De Elmore..... Washington
á Rosas..... París

Confidencial. — Accion Logan desaprobada.

.....
.....

J. F. ELMORE.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. — Arequipa, Febrero 15 de 1883.

Señor Ministro:

El 20 de Diciembre último recibió el Excmo. señor Montero Vice-Presidente del Perú, en ejercicio del Poder Ejecutivo, desde que fué aprehendido y desterrado el señor García Calderon, una comunicacion del Excmo. señor Logan, Ministro de los Estados Unidos en Chile, fechada en Santiago el 13 de Noviembre, en la cual inserta las bases de paz que el Gobierno de esa República estaría dispuesto á conceder, como resultado de su mediacion, la que ha hecho abandonar las exigencias que se consignaron en el protocolo Trescot-Balmaceda. (1)

(1) Vease la página 551.

Si esa carta hubiese sido de carácter confidencial, la conducta del señor Logan habría merecido hasta cierto punto la gratitud del Gobierno peruano, porque manifestaría exuberante interés en favor nuestro, revelando con oportunidad el pensamiento del Gobierno de Chile y aconsejado con amistosa instancia, que aceptásemos un sacrificio para evitar otros mayores. Pero ese documento, que sale completamente de las formalidades diplomáticas, parece destinado desde su origen á la publicidad, puesto que el mismo día que llegó á manos del señor Montero, aparece publicado en el "Star & Herald" de Panamá, de donde ha sido traducido por el diario oficial chileno que se imprime en Lima.

Esta circunstancia no puede ser desatendida por nuestro Gobierno, porque aunque el señor Logan, para hacer constar en una parte que su representacion oficial, declara en otra que "pide permiso para recomendar con ahinco que se manden plenos poderes para aceptar las bases de paz, recomendacion que hace como Representante de un Gobierno amigo que, durante toda esta lucha, ha deseado con la mayor ansiedad prestar su ayuda para un arreglo satisfactorio de las dificultades que dividen á estos países."

El procedimiento correcto en el presente caso habría sido, al obrar oficialmente, que el señor Logan se hubiese dirigido al Excmo. señor Partridge, para que éste, á su vez, pidiese al Gobierno peruano lo que considerase conveniente. Si el pensamiento del señor Logan hubiese sido, por el contrario, expresar su opinion en una carta particular, no debió establecer que la sometía á la consideracion de Montero como Representante de su Gobierno, ni ménos permitir que se publicase un documento de tal naturaleza, ni antes ni despues que llegase á su destino, porque tal publicacion, que á nada favorable puede conducir en las negociaciones, no tiene otros resultados que afirmar al Gobierno de Chile en sus temerarias exigencias, al verlas en cierto modo acogidas por el Representante de los Estados Unidos; y el de alarmar la opinion pública en el Perú con la idea de que las bases hayan sido aceptadas por el señor García Calderon ó puedan serlo por el Gobierno que hoy preside el Contra-Almirante Montero.

Esas bases que el señor Logan nos presenta como preferibles á las que se consignaron en el protocolo Trescot-Balmaceda, (1) se reducen sustancialmente:

1.º A la absoluta cesion de Tarapacá como indemnizacion de guerra, con la obligacion ambigua de que Chile pagará las deudas de la provincia, aunque se niega á estipularlo en el tratado; y

(1) Véase ese protocolo en la página 461.

2.° A la adquisicion de Tacna y Arica, á título de compra-venta, por la suma de diez millones de pesos, pagaderos en tres años. En el mencionado protocolo solo se exigía la provincia de Tarapacá y la suma de veinte millones, y nuestro Gobierno tenía fundamento para juzgar, que si se hubiese resignado á ceder dicha provincia, no habría sido indeclinable la condicion referente á la suma de millones; pero US. está persuadido, como lo están todos los peruanos y hasta los neutrales, de que el Perú no resiste en la presente lucha por negarse á pagar mayor ó menor cantidad de millones de pesos fuertes, ni por adquirirlos como precio del territorio enajenado. Lucha por un principio: por salvar la integridad del suelo nacional, por no sancionar la conquista como medio lícito de ensanchar los territorios en las Repúblicas de América y por asegurar la presente tranquilidad de los Estados que en ella existen. Por esta razon causaron impresion ménos desagradable á nuestro Gobierno las condiciones del protocolo Trescot que las que se ha encargado de trasmitir el señor Logan; y las instancias de éste para que se acepte á la brevedad posible la entrega de las provincias, á fin de no perder los diez millones de dollars ofrecidos por Tacna y Arica, lastiman hondamente el sentimiento nacional y la dignidad del Gobierno, porque ellas manifiestan que no ha interpretado debidamente el móvil que nos impele á resistir. El Perú, en todo caso, preferirá, si á ello lo reduce su impotencia en el porvenir, perder las tres provincias bajo la coaccion, mas no en la forma de una venta, que de tal no tendría sino el nombre.

Reforzando su argumentacion, el señor Logan, para inclinar el ánimo del Gobierno del Perú en el sentido de la venta de Tacna y Arica por la suma de diez millones de dollars, recuerda la adquisicion que hicieron los Estados Unidos de los ricos territorios que abrazan California, Tejas y Nuevo Méjico por la suma de quince millones de pesos; y deduce de esta comparacion lo ventajoso que sería para nosotros obtener diez millones por dos provincias sin importancia militar ni agrícola y que no contienen depósito de guano, salitre ú otras riquezas. Pero el señor Logan ha olvidado que entre los Estados Unidos y Méjico hubo un verdadero convenio de venta, en el que no faltó el libre consentimiento del que enajenaba ni la aceptacion libre del que adquiría. En tanto que entre Chile y el Perú no median tales circunstancias, supuesto que el primero impone por la fuerza la obligacion de vender y fija por la fuerza el precio que se ha de aceptar.

Y en cuanto á la insignificancia de Tacna y Arica, dándola por verdadera, le habría sido mas fácil al señor Logan convencer al Gobierno de Santiago de lo ruinoso que le sería sacrificar diez millones de pesos por dos provincias que carecen de valor

que convencer al Gobierno y pueblo del Perú, que tanto se han resistido á desprenderse de una provincia, de que es lucrativo y conveniente desprenderse de tres con tal de recibir algunos millones como excesivo precio de tal procedimiento. Tambien ha debido tener presente que esas dos provincias no son de riqueza despreciable, supuesto que el ferro-carril de Tacna y Arica, la Aduana, el muelle y otros establecimientos representan por sí solos la mitad de la suma ofrecida como precio.

Llamo oficialmente la atencion de US. sobre la parte de la carta en que el señor Logan declara que "su Gobierno ha sostenido constantemente que sería mejor para los intereses fiscales, tanto de Chile como de los aliados, dar solucion á la cuestion sobre las bases de una indemnizacion pecuniaria, sin la cesion de territorio; pero que por el hecho de no concordar el Gobierno de Chile con esta opinion, es inútil discutir el asunto."

Fácilmente se comprende que si el respetable Gobierno de los Estados Unidos ha querido en todo tiempo la paz sin cesion de territorio, el señor Logan se aparta y contraría el pensamiento de su Gobierno, al aconsejar, al instar al Gobierno del Perú para que ceda los territorios que Chile apetece. Tan cierto es esto, que cuando el señor Balmaceda exigió indeclinablemente la cesion de Tarapacá no la aceptó el señor Trescott ni aconsejó su aceptacion: se limitó á poner tal exigencia, en consecuencia en conocimiento del señor Frelinghuysen, quien declaró, que la mediacion americana no podía subsistir para hacer prevalecer las bases mencionadas.

Tampoco puede admitirse que por el hecho de exigir Chile la cesion de tres provincias, el Representante de una Nacion imparcial y amiga de los beligerantes declare que es inútil hasta discutir el asunto é inste para que se acceda á lo que pida el vencedor. El hecho de la exigencia territorial, ha sido notorio para el Gobierno americano y le consta oficialmente desde las conferencias de Arica, que se efectuaron en Octubre de 1880; y sin embargo de conocer tal exigencia, no ha declarado que es inútil discutir, y lejos de aconsejar la cesion de territorio, ha hecho constantes y laudables esfuerzos para evitarla.

Estos antecedentes han dado mérito para que nuestro Gobierno juzgue que el Excmo. señor Logan se haya extralimitado, tal vez con los mas desinteresados móviles; pero en todo caso colocando en peor terreno para el Perú la cuestion internacional.

Con el objeto de adquirir el convencimiento de que el Gabinete de Washington no participa de la manera de pensar de su Representante en Santiago, he recibido particular y reiterado encargo del Excmo. señor Montero y del Consejo de Ministros, para dirigir á US. el presente despacho y una copia certificada de la carta á que se refiere, á fin de que US. se sir-

va dar lectura de ambos documentos al señor Secretario de Estado, para obtener una contestacion categórica. Si ella es en el sentido de desaprobación el apoyo que el señor Logan parece prestará decididamente á las bases chilenas, aunque con la mira de beneficiar al Perú, no duda nuestro Gobierno que se harán ostensibles las medidas que patenticen esa desaprobación. No me atrevo ni á presumir que ese ilustrado Gobierno apoye ó confirme los conceptos del señor Logan, porque los precedentes de su política internacional y sus hechos recientes en la guerra del Pacífico hacen esperar todo lo contrario.

Con sentimientos de mi mas distinguida consideracion, me suscribo de U.S. muy atento y seguro servitor.

M. N. VALCARCEL.

Al señor Dr. D. Federico Elmore, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú cerca del Gobierno de los Estados Unidos de América. — Washington.

Preliminares de paz.

Lima, Mayo 12 de 1883.

Señor:

En las diferentes conversaciones particulares y privadas que por especial recomendacion del señor General Iglesias hemos tenido con U., nos hemos ocupado en estudiar los medios conducentes á poner término á la guerra entre el Perú y Chile, y con la esperanza de llegar á un buen resultado, hemos establecido las bases bajo las cuales pueden entenderse los dos Gobiernos para en seguida firmar un tratado de paz.

Estas son las bases que han sido enviadas al señor General Iglesias, y esperamos que él las aceptará, si es que U. no tiene inconveniente en contestarnos si realmente esas condiciones son aquellas en que hemos convenido, y si son tambien aquellas que U. acepta para la conclusion de un tratado de paz. Le quedaríamos agradecidos nos lo declarase así claramente.

Acepte U., etc.

Mariano Castro Saldivar

José Antonio de Lavalle.

Al señor D. Jovino Novoa. — Presente.

Señores:

Es en realidad exacto que animado del natural deseo de ver terminado el actual estado de guerra, hemos tenido en diversas ocasiones ciertos conciliábulos privados para tratar sobre las bases que podrían servir para un tratado de paz entre Chile y el Perú; y el resultado de nuestras amigables conferencias ha sido la aceptación de que hablan UU. en su carta.

Si el señor General Iglesias constituye un Gobierno que sea reconocido por Chile y acepta las condiciones mencionadas en el presente documento, comprometiéndose á concluir el tratado de paz bajo esas bases, yo no tendré dificultad alguna, como Ministro de Chile y á nombre de mi Gobierno, para firmar el tratado que contenga esas condiciones.

Aprovecho esta, etc.

Jovino Novoa.

A los señores D. José Antonio de Lavalle y D. Mariano Castro Saldivar.

COMPROMISO DEL GENERAL IGLESIAS.

Me comprometo formal y solemnemente á suscribir con la República de Chile un tratado de paz, tan luego como el Ministro Plenipotenciario de ese país me reconozca á nombre de su Gobierno como Presidente del Perú, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Cesión á favor de Chile perpétua é incondicional del Departamento de Tarapacá, esto es, por el Norte hasta la quebrada de Camarones, pasando, en consecuencia, este territorio al dominio y soberanía absolutos de Chile.

2.^a Los territorios de Tacna y Arica continuarán poseídos por Chile y sujetos en todo á la legislación y autoridades chilenas por el término de diez años, contados desde que se ratifique el tratado de paz. Espirado este plazo se convocará á un plebiscito que decida por votacion popular, si dichos territorios quedan del dominio y soberanía de Chile ó si vuelven al Perú. Aquel de los dos países á cuyo favor queden anexados definitivamente los mencionados territorios, pagará al otro diez millones de pesos moneda chilena de plata, ó soles perua-

nos de igual ley y peso que aquella. Un protocolo especial establecerá la forma en que el plebiscito deba tener lugar y la forma y época en que hayan de pagarse los diez millones por el país que quede dueño de Tacna y Arica.

3.^a El Gobierno de Chile dará fiel cumplimiento al contrato celebrado sobre guano y á los decretos que tiene dictados sobre guano, en 9 de Febrero de 1882, y salitre, en 28 de Marzo del mismo año, haciéndose las siguientes declaraciones. El dicho decreto de 9 de Febrero de 1882 ordenó la venta de un millon de toneladas de guano, y en el artículo 13 se estableció que el precio líquido del guano deducidos los gastos de extraccion, ensaye, peso, embarque, sueldos de empleados que vigilen esas diversas operaciones y las demas que se causen hasta dejar la especie al costado del buque cargador, se distribuirá por partes iguales entre el Gobierno de Chile y aquellos acreedores del Gobierno del Perú, cuyos títulos de crédito apareciesen sustentados con la garantía de esta sustancia. El Gobierno de Chile declara ahora, que terminada la venta y entrega de un millon de toneladas, seguirá entregando á los acreedores del Perú el cincuenta por ciento del producto líquido tal como se establece en el artículo 13, antes mencionado, hasta que se extinga la deuda ó se agoten las covaderas ó yacimientos.

Es entendido que se trata de las covaderas ó yacimientos en actual explotacion, porque los que se descubriesen y explotasen mas tarde en los territorios cedidos, son del exclusivo dominio de Chile, quien, como tal tomará para sí todos los productos ó dispondrá de ellos como quiera.

Queda tambien entendido que los acreedores del Perú á quienes se concede este beneficio, tendrán que someterse, para la calificacion de sus títulos y demas procedimientos, á las reglas fijadas en decreto de 9 de Febrero de 1882.

Fuera de las declaraciones consignadas en este artículo, Chile no reconoce, ni por motivo de guano, ni por ninguno otro, acreencia alguna que afecte al Perú, cualquiera que sea su naturaleza.

4.^a Las islas de Lobos del Norte continuarán administradas por Chile, hasta que se dé término al contrato de venta de un millon de toneladas de guano. Llegado este caso, se devolverán al Perú.

Chile declara que el cincuenta por ciento que del producto líquido del guano le corresponde en las islas de Lobos, en conformidad al decreto de 9 de Febrero ya citado, lo cede al Perú y lo comenzará á entregar á éste, desde que el tratado definitivo de paz se ratifique.

5.ª Pactos posteriores arreglarán las relaciones comerciales y las indemnizaciones que se deben á chilenos.
Cajamarca, Mayo 10 de 1883.

MIGUEL IGLESIAS.

Santiago, Mayo 23 de 1883.

Querido señor:

El Gobierno chileno acaba de recibir cablegrama, anunciando que Iglesias formalmente ha firmado el protocolo de tratado con el señor Novoa, y que dicho protocolo viene en viaje para Santiago.

Las bases son: cesion absoluta de Tarapacá, ocupacion militar de Tacna y Arica por diez años, á la conclusion de este plazo, el voto de los habitantes determinará á qué país pertenecerán esas provincias, debiendo el país que queda dueño de ellas pagar al otro diez millones de pesos. La deuda extranjera está arreglada en las bases de los decretos chilenos de Febrero y Marzo de 1882: Chile pagará el cincuenta por ciento del precio del guano á los tenedores de bonos; no hay mas responsabilidad.

Chile entregará inmediatamente el Norte del Perú á Iglesias, y ha convenido en mantener una fuerte guarnicion en el Centro, hasta que se consolide el Gobierno de Iglesias, dejando á Montero el extremo Sur solamente.

Estaré en Valparaíso, probablemente, en algunos días mas; si así fuese, tendré el placer de ver á U. precisamente.

De U. muy respetuoso.

C. A. LOGAN.

Al Honorable señor F. García Calderon. — Valparaíso.

Valparatso, Mayo 25 de 1883.

Estimado señor:

Algunos amigos me dijeron que U. había determinado buscarme en este puerto, con el objeto de reabrir las negociaciones de paz. Yo me expliqué esa determinacion de U., diciendo que el

Gobierno de esta República, persuadido de que, un tratado de paz con el señor Iglesias no importaría la terminacion de la guerra, sino la modificacion de ella en una forma distinta de la que tiene hasta ahora, estaba dispuesto á concluir con el Gobierno Provisional del Perú los arreglos iniciados bajo la mediacion de U.

Con tal idea, á las diversas personas que me comunicaron el propósito de U., les dije que no tenía inconveniente para recibirle, y esperaba que uno de estos días me favoreciera con su visita.

En ese estado acaban de entregarme su apreciada del día 23 del mes en curso, en que me participa U., que el Gobierno de Chile ha recibido por cable un despacho de Lima, diciéndole, que el señor Iglesias ha firmado, en debida forma, un protocolo de tratado de paz con el señor Novoa, y que dicho protocolo está en camino para Santiago. Al mismo tiempo me indica U. las condiciones del tratado.

Si no hubiera habido entre U. y yo los antecedentes de que he hecho mencion al principio de esta carta, no podría comprender el objeto de la que U. me ha dirigido. Pero habiéndome invitado U. á reabrir las negociaciones de paz, el aviso que me dá, de haberse firmado un protocolo, me hace entender, que en concepto de U., el Gobierno chileno, por el hecho de tratar con el señor Iglesias, sin la intervencion de U., desahucia la mediacion del Gobierno americano; que, en consecuencia, ha puesto fin á su mision, y U. no cree que deba de reabrir negociaciones conmigo.

Agradeciendo á U. este paso de cortesía, tengo que decirle, que es sensible que el Gobierno americano y U., en representacion de él, no hayan podido llevar adelante su noble propósito de poner término á la guerra del Pacífico.

Nada digo á U., en cuanto á las condiciones de paz que me trasmite, tanto porque tratándose de un hecho que me presenta U. como consumado, es inútil que yo diga una palabra, cuanto porque si fuera preciso decirlo, por el decoro de mi país y del Gobierno que represento, nunca tomaría como bases de negociacion las ofrecidas por un militar revelado contra el Gobierno legítimo del Perú.

Con sentimientos de consideracion, me suscribo de U. afectísimo y seguro servidor.

F. GARCIA CALDERON.

Al Honorable señor C. A. Logan. — Santiago.

CONVENCION DE ARBITRAJE.

DOMINGO SANTA MARIA,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE CHILE.

Por cuanto entre la República de Chile y el Reyno de la Gran Bretaña se negoció, concluyó y firmó el 4 de Enero de 1883, por medio de Plenipotenciarios competentemente autorizados al efecto, una Convencion de arbitraje, cuyo tenor literal es á la letra como sigue:

S. E. el Presidente de la República de Chile y el Gobierno de Su Majestad la Reyna del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, deseando poner un término amistoso á las reclamaciones deducidas por súbditos y apoyada por la Legacion Británica en Chile con motivo de los actos y operaciones ejecutadas por las las fuerzas de la Repúblicas en los territorios y costas del Perú y Bolivia durante la presente guerra, han acordado celebrar una Convencion de Arbitraje, y con esta mira han nombrado por sus Plenipotenciarios respectivos:

S. E. el Presidente de la República de Chile, al señor Luis Aldunate, Ministro de Relaciones Exteriores de la República; y

El Gobierno de Su Majestad Británica al señor James de Vismes Drummond Hay, caballero de la muy honorable órden del Baño, Encargado de Negocios de Su Majestad en Chile.

Los cuales Plenipotenciarios, despues de haber examinado y cangeado sus poderes, y de hallarlos en buena y debida forma, han convenido en los siguientes artículos:

ARTICULO I.

Un Tribunal Arbitral ó Comision mixta internacional decidirá, en la forma y segun los términos que se establecen en esta Convencion, todas las reclamaciones que, con motivo de los actos y operaciones ejecutadas por las fuerzas de mar y tierra de la República en los territorios y costas del Perú y Bolivia durante la presente guerra, se han deducido hasta ahora ó se dedujeren en lo sucesivo por súbditos ingleses con el patrocinio de la Legacion Británica en Chile, dentro del plazo que se indicará mas adelante.

ARTICULO II.

La Comision se compondrá de tres miembros: uno nombrado por S. E. el Presidente de la República de Chile, otro por

el Gobierno Su Majestad Británica, y el tercero por S. M. el Emperador del Brasil, bien fuere directamente ó por el intermedio del Agente Diplomático que tuviere acreditado en Chile.

En los casos de muerte, ausencia ó inhabilitacion por cualquier otro motivo de alguno ó de algunos de los miembros de la Comision, se proveerá á su reemplazo en la forma y condiciones, respectivamente, expresadas en el inciso precedente.

ARTICULO III.

La Comision mixta examinará y decidirá las reclamaciones que los súbditos ingleses han deducido hasta el día, ó dedujeren en lo sucesivo por el correspondiente órgano diplomático, con motivo de los actos y operaciones ejecutadas por los ejércitos y escuadras de la República, desde el 14 de Febrero de 1879, fecha del rompimiento de las hostilidades, hasta el día en que se ajusten tratados de paz ó pactos de tregua entre las Naciones beligerantes ó hasta aquel en que cesen de hecho las hostilidades entre las tres Naciones en guerra.

ARTICULO IV.

La Comision mixta dará acogida á los medios probatorios ó de investigacion que, segun el criterio y recto discernimiento de sus miembros, fueren conducentes al mejor esclarecimiento de los hechos controvertidos, y especialmente á la calificacion del estado y carácter neutral del reclamante.

La Comision admitirá tambien las alegaciones verbales ó escritas de ambos Gobiernos ó de sus respectivos Agentes ó defensores.

ARTICULO V.

Cada Gobierno podrá constituir un Agente que vigile el interes de su parte y atienda à la defensa, presente peticiones, documentos interrogatorios, ponga ó absuelva posiciones, apoye sus cargos ó redarguya los contrarios, rinda su prueba y exponga ante la Comision, por sí ó por el órgano de un letrado, verbalmente ó por escrito, conforme á las reglas de procedimiento y tramitacion que la misma Comision acordare al iniciar sus funciones, las doctrinas, principios legales ó precedentes que convenga á su derecho.

ARTICULO VI.

La Comision mixta decidirá las reclamaciones en mérito de la prueba rendida y con arreglo á los principios del Derecho

Internacional y á las prácticas y jurisprudencia establecidas por los Tribunales análogos modernos de mayor autoridad y prestigio, librando sus resoluciones interlocutorias ó definitivas por mayoría de votos.

La Comision mixta expondrá brevemente en cada juzgamiento definitivo, los hechos y causales de la reclamacion, los motivos alegados en su apoyo ó en su contradiccion, y los fundamentos de Derecho Internacional que justifiquen sus resoluciones. Las resoluciones y decretos de la Comision, serán escritos y firmados por todos sus miembros, y autorizados por su Secretario, y se dejarán originales con su respectivo expediente, en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, dándose á las partes los traslados que solicitaren.

La Comision llevará un libro ó registro, en que se anoten sus procedimientos, las peticiones de los reclamantes, y los decretos y decisiones que librare.

La Comision mixta funcionará en Santiago.

ARTICULO VII.

La Comision tendrá la facultad de proveerse de Secretarios, relatores y demas oficiales que estime necesarios, para el buen desempeño de sus funciones.

Corresponde á la Comision, proponer á las personas que hayan de desempeñar, respectivamente, aquellas funciones, y designar los sueldos ó remuneraciones que hayan de asignárseles.

El nombramiento de los expresados oficiales, se hará por S. E. el Presidente de la República de Chile.

Los decretos de la Comision mixta que hayan de cumplirse en Chile, tendrán el auxilio de la fuerza pública, como los pedidos por los Tribunales ordinarios del país. Los que hayan de ejecutarse en el extranjero, se llevarán á efecto, conforme á las reglas y usos del Derecho Internacional privado.

ARTICULO VIII.

Las reclamaciones serán presentadas á la Comision mixta dentro de los seis meses subsiguientes á la fecha de su primera sesion, y las que se presentaren despues de trascurrido este plazo, no serán admitidas.

Sin embargo, si al vencimiento del plazo establecido en este inciso, subsistiere el estado de guerra, y se produjesen nuevas reclamaciones, fundadas en hechos sobrevivientes, la Comision mixta quedará habilitada para resolverlas, siempre que le fueren presentadas con seis meses de anterioridad al término señalado en el artículo IX para evacuar su encargo.

Para los efectos de la disposicion contenida en el inciso precedente, la Comision mixta publicará en el "Diario Oficial" de la República de Chile un aviso en el cual se exprese la fecha de su instalacion.

ARTICULO IX.

La Comision tendrá, para evacuar su encargo en todas las reclamaciones sujetas á su conocimiento y decision, el plazo de dos años, contados desde el día en que se declare instalada. Trascurrido este plazo, la Comision tendrá la facultad de prorogar sus funciones por un nuevo período que no podrá exceder de seis meses, en caso que por enfermedad ó inhabilitacion temporal de algunos de sus miembros ó por otro motivo de calificada gravedad, no hubiere alcanzado á desempeñar su cometido dentro del plazo fijado en el primer inciso.

ARTICULO X.

Cada uno de los Gobiernos contratantes sufragará los gastos de sus propias gestiones y los honorarios de sus respectivos Agentes ó defensores.

Las expensas de la organizacion de la Comision mixta, los honorarios de sus miembros, los sueldos de los Secretarios, relatores y otros empleados, y demas gastos y costos del servicio comun, serán pagados entre ambos Gobiernos por mitad; pero si hubiese cantidades juzgadas á favor de los reclamantes, se deducirán de éstas las antedichas expensas y gastos comunes, en cuanto no excedan del seis por ciento de los valores que haya de pagar el tesoro de Chile por la totalidad de las reclamaciones aceptadas.

Las sumas que la Comision mixta juzgue en favor de los reclamantes, serán entregadas por el Gobierno de Chile á la Legacion Británica en Santiago ó á la persona que ésta designare en el término de un año, á contar desde la fecha de su respectiva resolucion, sin que durante este plazo devenguen dichas sumas interes alguno en favor de los expresados reclamantes.

ARTICULO XI.

Las altas partes contratantes se obligan á considerar los juzgamientos de la Comision mixta que se organiza por esta Convencion, como una terminacion satisfactoria, perfecta é irrevocable de las dificultades cuyo arreglo se ha tenido en mira, y en la inteligencia de que todas las reclamaciones de los súbditos ingleses, presentadas ú omitidas en las condiciones señaladas en los artículos precedentes, se tendrán por decidi-

das y juzgadas definitivamente y de modo que por ningun motivo ó pretexto puedan ser materia de nuevo exámen ó discusion.

ARTICULO XII.

La presente Convencion será ratificada por las altas partes contratantes y el cange de estas ratificaciones se verificará en Santiago, tan luego como fuere posible.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios de la República de Chile y de la Gran Bretaña han firmado la presente Convencion, en doble ejemplar, y en los idiomas español é ingles y la sellaron con sus respectivos sellos.

Hecha en Santiago de Chile, á los cuatro días del mes de Enero del año de Nuestro señor, mil ochocientos ochenta y tres.

LUIS ALDUNATE.
(L. S.)

J. V. DRUMMOND HAY.
(L. S.)

Y por cuanto la Convencion preinserta ha sido ratificada por mí, prévia la aprobacion del Congreso nacional, y las respectivas ratificaciones se han cangeado en esta ciudad de Santiago el día 2 de Junio del presente año entre D. Luis Aldunate y D. James de Vismes Drummond Hay, Plenipotenciarios nombrados al intento por los Gobiernos de Chile y la Gran Bretaña.—

Por tanto, en virtud de la facultad que me confiere el artículo 82, parte 19 de la Constitucion Política del Estado, dispongo y mando que se cumpla y lleve á efecto en todas sus partes como ley de la República.

Dada en la sala de mi despacho en Santiago, á dos días del mes de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

DOMINGO SANTA MARIA.

Luis Aldunate.

RECONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD DEL GENERAL IGLESIAS.

(ACTAS.)

En Lima, á 31 de Julio del presente año de 1883, reunidos los ciudadanos que suscriben, miembros del comité consultivo del partido nacional, en la casa del Presidente del comité directivo, Dr. D. Antonio Arenas, éste les expuso: que como era ya notorio en esta capital, había reunido á varios amigos políticos el 22 del mes actual para consultarles si él y algunos otros ciudadanos del partido nacional concurrirían á una junta promovida por el señor Denegri, con el objeto de que se reuniesen todos los partidos para acordar los medios de llegar á la paz; que despues de una detenida discusion, se acordó declarar que los ciudadanos allí reunidos reconocían la autoridad del General Iglesias, y contribuirían en cuanto les fuese posible á la instalacion de una Asamblea Constituyente que pusiese fin á la guerra; pero que al tiempo de suscribir el acta, algunos señores quisieron que la referida declaracion se hiciese en nombre del partido nacional, y otros expresaron una opinion contraria, absteniéndose de firmar, en cuyas circunstancias propuso á la junta, que los que desearan firmar como miembros del partido nacional podían hacerlo, y los que desearan aparecer como simples ciudadanos dijesen separadamente que se adherían al acuerdo celebrado, que despues de publicado lo sustancial de la acta, la mayor parte de los que la suscribieron habrían deseado anunciar al país que el partido nacional aceptaba la resolucion aprobada, y que si para ello era indispensable se reuniese el comité consultivo y manifestase su opinion. El Dr. Arenas, indicó que éste era el punto sometido á la deliberacion de los señores que se hallaban presentes.

El señor Roca y Boloña (D. Bernardo) preguntó si el comité directivo del partido nacional había celebrado algun acuerdo sobre el particular, y en caso afirmativo pidió que se diese cuenta de él.

El Dr. Arenas contestó que hallándose incompleto el personal del comité por los motivos que explicó, no había celebrado ningun acuerdo sobre la materia.

El señor Roca opinó entonces que ante todo debería llenarse ese requisito, supuesto que en la organizacion del partido nacional, las funciones del comité consultivo estaban limitadas á dar su voto sobre acuerdos del comité directivo, y que la misma importancia de la cuestion en debate exigía que se ob-

servase el mismo procedimiento, procurándose así el mejor acierto para la deliberacion del comité consultivo.

El señor Reyna manifestó que la declaratoria pedida, y á que se refería el Dr Arenas, era una necesidad imperiosa, de la situacion, y que la cuestion de órden propuesta por el señor Roca importaba un aplazamiento perjudicial á los intereses de la patria y á los del partido nacional; que en asuntos de tanta gravedad y trascendencia, como era la declaratoria, no debían prevalecer las formas, sino adoptarse, desde luego, la resolucion conveniente; que, por lo mismo, estaba porque el comité consultivo deliberase sin mas trámite.

El señor Roca insistió en la necesidad de que se completara el personal del comité directivo, para que éste declare lo conveniente, y su acuerdo fuese la materia del voto consultivo; agregó, que ese requisito, apoyado en antecedentes, no era por sí mismo un aplazamiento, pues que podía llenarse desde luego en todas partes y en esa misma sesion, ó dentro de un plazo que no excediere del siguiente día.

El señor Reyna repitió los motivos que antes había aducido para pedir la deliberacion inmediata. A su juicio, la declaratoria del comité consultivo no era otra que el reconocimiento de un hecho ya consumado y de pública notoriedad, cual es el acta levantada y suscrita por miembros del partido nacional el 22 del presente mes.

El señor Bustamante y Salazar, preguntó al señor Arenas, si tenía ó nó conocimiento del parecer del Jefe del partido nacional señor de Piérola, acerca de los sucesos de actualidad.

El Dr. Arenas contestó que nó.

El señor Echenique indicó, que la deliberacion del comité consultivo, en el precedente acuerdo del directorio, podría ocasionar conflictos en el caso de divergencia, y que para salvar toda dificultad, así como para proceder con cabal conocimiento del asunto, opinaba él, por que se completase primero el personal del comité directivo.

El señor Dulanto, sostuvo la necesidad en que, á su juicio, se hallaba el comité consultivo, de declarar, como acto del partido nacional, la resolucion de la junta de 22 de Julio; que esta declaratoria, estimada como voto consultivo, no coactaba las deliberaciones del comité directivo, pues si éste no lo creía aceptable, y juzgaba conveniente modificarla, podría hacerlo en todo caso, exponiendo los motivos que hubiese tenido para

ello, con lo cual se aprovecharía el tiempo, que en las circunstancias actuales era de gran valor.

Algunos señores opinaron en diverso sentido.

El Dr. Arenas indicó, que los señores presentes decidiesen, por mayoría de votos, cuál debería ser el orden del procedimiento, es decir, si el comité deliberaba sobre la actitud manifestada el 22 de Julio, ó si esperaba á que se completara el personal del comité directivo.

Verificada la votacion, se acordó por todos los votos, ménos tres, y se convino en que el Dr. Arenas, asociado con amigos del partido nacional, nombrasen las personas que han de completar el comité directivo, en calidad de suplentes de los señores Piérola y García y García (D. Aurelio.)

Procedióse á la votacion, sobre si el comité aceptaba ó nó la resolucion adoptada en la junta de 22 de Julio. Se decidió la afirmativa por todos los votos, ménos los de los señores García (D. Antonio) y Obin.

El Dr. García dijo: que ni sus opiniones personales eran conformes á lo resuelto en casa del finado coronel Gomez Silva, ni se creía autorizado, como miembro de la junta consultiva del partido cuyo caudillo es el señor D. Nicolas de Piérola, á aceptar tal resolucion; que juzgaba inútil dar las razones por demas óbvias en que fundaba su voto, desde que se trataba de una cosa resuelta ya; y, en conclusion, que estando en completo desacuerdo con el nuevo carácter que se daba á la junta, y con sus fines y tendencias manifiestas, creía un deber separarse definitivamente de ella, como en efecto lo hacía.

El señor Obin, refiriéndose á la pregunta del señor Bustamante y Salazar, y á la respuesta del Dr. Arenas, agregó: que el comité no debía contradecir á sus antecedentes; que segun éstos, el partido nacional se hallaba en la abstencion, por acuerdo de 4 de Marzo de 1882; que cuando el señor Piérola, á fines de ese año venía de Europa, camino de la paz, y avisó de Nueva York que las exigencias del vencedor la hacían inaceptable, porque lejos de resolver el conflicto exterior, lo complicaba, pues no era posible negociar sin el acuerdo del aliado, ni ceder valores hipotecarios con prescindencia de los acreedores, el comité aceptó esas conclusiones, quedando sus miembros en libertad de proceder individualmente como les aconsejara su patriotismo; que no conociéndose las bases acordadas hoy, ni el parecer del jefe del partido, sería inconveniente la declaratoria pedida, y el partido nacional echaría sobre sí la responsabilidad de una solucion desgraciada, que otros han hecho inevitable ciertamente.

Llenado el objeto de la convocatoria, se levantó la sesión. Eran las 10 p. m.

ANTONIO ARENAS,
Presidente del Comité Directivo.

MANUEL A. BARINAGA,²⁰⁰₃
Presidente del Comité Consultivo.

Martin Dulanto — Agustin Moreno — Juan Martin Echenique — Juan N. Vargas Quintanilla — Pedro Maz — Arnaldo Panizo — Wenceslao Espejo — Juan Peña y Coronel — A. D. Reyna — Manuel Galup — Manuel A. Puente Arnao — Bernardo Roca y Boloña — Manuel Villar — Manuel Vargas — José Rosa Gil — Enrique Bustamante y Salazar — Manuel Jesus Obin, Secretario,

Los que suscriben, miembros del partido nacional, considerando patrióticamente la situación del país, y convencidos de que es necesario impedir que se prolonguen las calamidades que pesan sobre la República;

Han acordado declarar:

Que reconocen la autoridad del señor General D. Miguel Iglesias y que bajo sus auspicios contribuirán, en cuanto les sea posible, á la reunion de una Asamblea Constituyente que ponga término á la guerra y restablezca el orden en todo el territorio del Perú.

Lima, Julio 22 de 1883.

Antonio Arenas — Pedro José Calderon.

(Siguen las firmas.)

(Despacho recibido de Lima á las 3 p. m. el 2 de Agosto de 1883.)

Señor Ministro:

Antenoche se reunió en casa del Dr. Arenas, la Junta consultiva del partido nacional. Se acordó declarar, que el partido hacía suya la resolución que varios de sus miembros adoptaron en la reunion del 22 de Julio, presidida por el mismo Dr. Arenas, de apoyar al General Iglesias. Se facultó al Dr. Arenas para que eligiera interinamente á los que deban subrogar á los miembros ausentes de la Junta directiva, á fin de que pueda hacerse práctico por ésta el acuerdo adoptado.

NOVOA.

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile.

CIRCULAR AL CUERPO DIPLOMÁTICO

Ministerio de Relaciones Exteriores — Arequipa, Setiembre 26 de 1883.

Mas de una vez he tenido la honra de manifestar á V. E. que el Gobierno Provisorio constitucional del Perú está decidido á celebrar la paz con el de la República de Chile; pero por una parte la necesidad de guardar reserva acerca de las negociaciones pendientes, y por otra el deseo de no fatigar la atencion de V. E. con la lectura de largas comunicaciones, cuyos detalles las mas veces solo tienen importancia para la parte interesada, han impedido que expusiera completamente en mis despachos anteriores el pensamiento de mi Gobierno.

Este silencio explicable por las causas mencionadas, ha sido motivo bastante para que el Gobierno de Chile, en documentos oficiales y por la prensa, haya dicho y continúe diciendo que el Gobierno Provisorio del Perú se niega á celebrar la paz.

Si tal aseveracion no fuera contradicha, mi Gobierno aparecería ante los pueblos cultos con un programa contrario á la civilizacion y propio de los tiempos en que las guerras no tenían otro fin que la desaparicion de una de las partes empeñadas en la lucha.

Ese propósito, si existiera, privaría al Perú de la estimacion que merece en su infortunio.

Para conservarla y para que el Gobierno de V. E. conozca en toda su extension la política del mío, me veo en la imprescindible necesidad de dirigirle á V. E. esta comunicacion, explicando las razones de alta política y de dignidad nacional que han impedido al Perú la aceptacion de las bases de paz propuestas por el Gobierno de Chile.

Contando con la benévola atencion de V. E., voy á defender á mi país de los cargos inmerecidos siquiera para conservar la buena opinion de V. E. y del ilustrado Gobierno que representa dignamente.

El que se constituyó en Lima en 1881 con carácter provisorio no ha tenido otro programa, desde su creacion, que el de paz; á él debe su existencia. Para facilitar su cumplimiento le presta apoyo la Nacion; y el Gobierno que recibió ese importante mandato, ha consagrado sus desvelos á la realizacion del deseo de los pueblos. En verdad que mi Gobierno ha tenido dos programas, distintos únicamente en cuanto al modo de hacer la paz, conservando, al mismo tiempo, su actitud bélica; pero esto tiene la mas fácil y satisfactoria explicacion.

Cuando el Gobierno Provisorio se inauguró, había declarado el de Chile, en solemnes documentos de su Cancillería, que no había hecho la guerra con ambiciosas miras de conquista, sino para castigar agravios que suponía haber recibido, y buscar futuras seguridades. Esta declaración, el natural y legítimo deseo del Perú de no desmembrar su territorio y la obligación del Gobierno de ceñir sus actos á la voluntad de la Nación, que es la ley de los Gobiernos democráticos, indujeron al mío á buscar en el pago de una indemnización pecuniaria la solución del conflicto. Cuando hizo todos los arreglos conducentes para llegar á ese fin, Chile, olvidando la palabra que había lanzado ante el mundo, cambió la política y exigió la cesión de territorio como condicion esencial del tratado de paz.

Vióse entonces el Gobierno Provisorio en la obligación de manifestar á Chile que no estaba resuelto á seguirlo en ese camino; y esta declaración dió por resultado la captura del Presidente de la República, señor Dr. García Calderon, quien fué inmediatamente extrañado del territorio peruano. Esta violenta medida, que atacaba la soberanía del Perú, no produjo el efecto que se propuso al adoptarla el Gobierno de Chile. El Presidente Provisorio no era la Nación peruana. El Gobierno creado por ella recayó legalmente en la persona del señor Contra-Almirante D. Lizardo Montero, que continúa en ejercicio de la autoridad suprema; y con él ha debido entenderse el vencedor para el arreglo de la paz.

No pudiendo tener los gobernantes del Perú otra política que la dictada por la voluntad nacional, el Excelentísimo Contra-Almirante Montero continuó la obra de su antecesor y declaró que no haría la paz con cesión de territorio. Al mismo tiempo dedicó su atención á conservar el estado de guerra en que se hallaba la República, porque no podía ni debía entregarla indefensa al enemigo.

De modo que la política del Gobierno Provisorio, mientras funcionó en el Norte, tuvo dos objetos: hacer la paz sin cesión de territorio y mantener el ejército en pié de defensa contra los ataques de Chile. En lo primero cumplió el programa de la paz que le había trazado la Nación, y en lo segundo satisfacía ese mismo programa, pues la guerra defensiva no solo es compatible sino que se hace necesaria para la conveniente celebración de la paz.

No puede, pues, decirse que el Gobierno Provisorio, en este primer período de su existencia hubiera sido opuesto á la terminación del estado de guerra.

Me abstengo de insistir sobre estos hechos, porque todos ellos son ya del dominio público, pudiendo afirmarse que están juzgados por la opinión.

Pero si claramente se infiere de todo esto que entonces tuvo poderosas razones el Gobierno Provisorio para no aceptar la paz como la quería Chile, sin que de aquí se deduzca que solo pensó en la guerra, los hechos posteriores, debidamente explicados, como me propongo efectuarlo, llevarán al ánimo de V. E. el convencimiento de que mi Gobierno tiene hoy el mismo programa de paz que formuló al principio, hallándose dispuesto á hacer mayores sacrificios para llevarlo á la práctica, y que no es en manera alguna responsable de la continuacion de la guerra.

En efecto, el señor Contra-Almirante Montero, despues de haber arreglado la administracion política de los Departamentos del Norte y Centro de la República, trasladó la residencia del Gobierno en Agosto de 1882 de la ciudad de Huaraz, donde se hallaba, á esta poblacion, que ha sido desde entonces la capital del Perú.

En los diversos Departamentos que tuvo que atravesar, la opinion pública se ha manifestado por la paz, no ya como se había expresado al principio, salvando la integridad del territorio, sino comprometiéndolo, si fuese inevitable; pero, dejando ileso el honor de la Nacion. A pesar de que tal fué la conviccion que adquirió S. E. el Presidente, Encargado del Poder Ejecutivo, en su viaje al traves de toda la República, quiso conocer oficialmente la opinion del país, y, con tal fin, dispuso que los pueblos eligiesen Representantes, que se reunirían en Arequipa, para trazar al Gobierno la línea de conducta que debería seguir.

Mientras podía llevarse á cabo esa disposicion gubernativa que demandaba tiempo para su ejecucion, no solo por la naturaleza del acto mismo sino por las dificultades que para efectuarlo oponía el estado de guerra, hubo necesidad de hacer frente á negociaciones diplomáticas iniciadas por el Gobierno de los Estados Unidos de América, que al efecto nombró como Plenipotenciario en Chile al señor Logan.

Cuando este señor fué recibido en su carácter público por el Gobierno de Chile, invitó al señor García Calderon, residente entonces en Santiago, á discutir bases de paz que dicho diplomático presentaría en su carácter de mediador entre las Potencias beligerantes. (1) Esta invitacion no tenía por objeto prescindir del Gobierno Provisorio, presidido por el señor Contra-Almirante Montero, como sin razon se ha creído por algunos.

El señor Logan al dirigirse al señor García Calderon buscó solamente la celeridad de los negocios, y tanto por esta circunstancia, cuanto porque el Presidente del Perú y el primer Vice-Presidente, Encargado del Poder Ejecutivo, no podrían

(1) Véase la página 536.

tener y no tenían, en efecto, sino un mismo pensamiento y las mismas é idénticas aspiraciones, el señor García Calderon aceptó la invitacion del señor Logan.

Habiendo sido infructuosa esa negociacion diplomática, fatigaría sin objeto la atencion de V. E. si hubiera de darle cuenta de los pormenores de ella. Consignaré únicamente las causas que la malograron, porque es necesario conocerlas para apreciar debidamente la situacion á que han llegado los beligerantes.

Sabiendo el señor García Calderon que la opinion del país se resignaba á la cesion de territorio con tal de que la honra de la Nacion quedara sin mancilla, y juzgando que el Congreso daría forma oficial y pública á este asentimiento nacional, dijo al señor Logan que el Perú aceptaría como bases de paz la cesion de la provincia de Tarapacá hasta la quebrada de Camarones; que no estaba dispuesto á ceder ó enajenar Tacna y Arica, y que era preciso que Chile, que por ese arreglo se apoderaba del guano y del salitre, hiciera con los acreedores del Perú los arreglos convenientes para el pago de sus acreencias.

No se formulaban estas bases por el deseo de resistir á las pretensiones de Chile, ni se tuvo en mira prolongar indefinidamente la guerra.

Estas estrechas miras no podían servir de base á la política de mi Gobierno que se fundó en grandes y poderosos motivos.

El Perú, señor, por causa de operaciones financieras, había contraído obligaciones con diversos acreedores extranjeros y nacionales.

Motivos independientes de la voluntad del Gobierno, hicieron que las deudas quedaran sin servicio, como lo estuvo por mucho tiempo la que contrajo en Inglaterra para su independencia.

Pero fiel á su tradicion de pagar sus deudas tan pronto como desaparecían los motivos que le habían obligado á suspender el pago, celebró arreglos con sus acreedores, que permitiéndole establecer el servicio de dichas deudas, le dejaron una renta cuantiosa para atender á los gastos interiores ó á las emergencias que pudieran sobrevenir. Para dar á los acreedores toda garantía, se les confirmó la hipoteca que ya tenían sobre el guano y les agregó la del salitre, valiosa renta fiscal que el Gobierno había hecho efectiva por medio de operaciones financieras.

Siendo esas rentas bastantes para sus fines, el Gobierno Provisorio destinó al pago de la indemnizacion de guerra la parte sobrante que tenía disponible. Si Chile hubiera querido aceptarla sin exigir territorio, hace mas de dos años que el conflicto estaría salvado. Pero imponiendo Chile la cesion territorial como condicion indeclinable para la paz, el Gobierno del Perú

ha reclamado con perfecto derecho el reconocimiento de hipotecas preexistentes en favor de terceras personas. Y no ha formulado esta peticion como una mera demanda pecuniaria, sino como un acto de justicia y de decoro nacional; pues V. E. comprende que para dejar á salvo los derechos de los acreedores hipotecarios del Perú, no era indispensable que mi Gobierno exigiera tal declaracion de Chile, ni el silencio que se hubiese guardado habría desvirtuado la accion que aquellos tienen para perseguir la hipoteca, aunque pase á distintos poseedores.

Era, pues, únicamente un sentimiento de honorabilidad en el deudor el que impulsaba á pedir esa innecesaria declaracion. Cediendo sus riquezas el Perú y olvidando los derechos de sus acreedores, se habría presentado con el carácter de un deudor fraudulento que dispone de lo que no le pertenece. Negando las obligaciones que ha reconocido en contratos solemnes, no podría presentarse dignamente ante el mundo civilizado, pues si para los particulares esos actos están castigados con severas penas en las leyes de los países cultos, la opinion de los otros Estados es la sentencia condenatoria para las Naciones que carecen de juez que las castiguen.

Si disponiendo del guano y del salitre en favor de Chile quitaran al Perú otros recursos para atender al pago de sus deudas, podría hacer el sacrificio de dejar á Chile esas riquezas que valen cien veces mas de lo que han podido gastar en la guerra. Pero no es posible aumentar la ilusion de que el Perú quedará rico despues de aquella. Las exacciones de Chile, la paralización de las industrias y tantas otras causas que son notorias cegarán durante muchos años las fuentes de la riqueza pública, y no pudiendo pagar sus deudas, merecerá la censura de los otros pueblos.

Para no incurrir en ella, el señor García Calderon declaró al señor Logan que el Perú solo cedería Tarapacá cuando Chile se comprometiera á respetar las hipotecas existentes sobre el guano y el salitre, porque solo de ese modo quedaría salvo el honor nacional. Fué aceptada por Chile esta condicion, segun ha podido verlo V. E. en la carta que el señor Logan dirigió al señor Contra-Almirante Montero con fecha 13 de Noviembre de 1882, que fué publicada en los diarios de Lima y de Santiago. (1)

Satisfecha esta exigencia capital, sin la que no debe tratar el Perú, de ella misma nace otra tan importante como la primera, que afecta el porvenir de la Nacion, su dignidad y su honra. En la lucha que por tanto tiempo soporta el Perú, no ha lidiado solamente por causa propia, sino por defender los intereses de Bolivia, injustamente atacados por Chile. Llegado el mo-

(1) Véase la página 557.

mento de las negociaciones de paz, y cediendo el Perú á Chile el territorio de Tarapacá, esa cesion ponía á Bolivia en la posibilidad de perder su litoral; y entonces sin acceso al Pacífico, no podía tener comercio propio é independiente.

Tal situacion no conviene á la política del Perú ni del continente americano. Es preciso que Bolivia tenga libre acceso al Pacífico; y esto no puede conseguirse siempre que Chile invada el Norte de la quebrada de Camarones. Solo conservando el Perú las provincias de Tacna y Arica puede tener Bolivia su comercio de ultramar sin comprometer su porvenir; y entregando al enemigo esa parte del territorio peruano, se pierden las ventajas que en el otro caso resultarían. La paz futura del Continente sería imposible.

Por otra parte, el Perú ha visto con satisfaccion, que el ilustrado Gobierno de Bolivia no ha dado oídos á las sujestiones de Chile para que rompiera la alianza, y mal habría pagado el de mi país esa lealtad, y denigrante nota habría dado de sí mismo, si en el momento de tratar hubiese dejado á Bolivia como una Nacion completamente mediterránea. Era menester conservar Tacna y Arica para hacer libremente entre el Perú y Bolivia los arreglos que fueran convenientes á los legítimos intereses de las dos Naciones.

Siguiendo las inspiraciones de esta elevada política, el señor García Calderon se negó á admitir estipulacion alguna acerca de Arica y Tacna. Y como el señor Logan creyera que el Excmo. señor Montero podría pensar de una manera distinta, le instó, en la carta mencionada, para que aceptase la cesion de Arica y Tacna. El señor Vicc-Presidente encargado del mando Supremo de la República, que, como he dicho antes, no podía seguir otro camino que el que le trazaba la opinion, en la que el señor García Calderon tambien se había inspirado, contestó al señor Logan que el Presidente prisionero en Santiago estimaría cuales condiciones serían aceptables, las que serían apoyadas por el Gobierno Provisorio.

Si penetrándose el Gobierno de Chile de la elevacion de miras que había presidido esta negociacion, é inspirándose en móviles análogos á ellas, hubiese limitado entonces sus exigencias, como pudo y debió hacerlo, hoy los pueblos empeñados en la lucha gozarían tranquilamente los beneficios de la paz.

Desgraciadamente no ha sucedido así, porque el Gobierno de Chile, lejos de concluir las negociaciones en el sentido indicado, se dedicó á promover la discordia en el Perú para sacar ventajas de la division política, ó tal vez para no llegar nunca al ajuste de la paz, que es lo que tiene derecho de presumir el Gobierno Provisorio en vista de las medidas del vencedor.

A pesar de estos hechos, mi Gobierno fiel á su programa de paz, ha solicitado varias veces tratar con el de Chile, y siem-

pre ha quedado desatendido. La última tentativa á este respecto fué hecha por el Gobierno de Bolivia de acuerdo con el del Perú; y el resultado de ella debe serle conocido á V. E., porque habrá leído las comunicaciones cambiadas entre el Excmo. señor D. Antonio Quijarro, Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, y el de igual clase de la República de Chile, señor D. Luis Aldunate. En esos y en otros documentos habrá visto V. E. que Chile se propone inducir á Bolivia á que rompa su amistad con el Perú y al mismo tiempo desconoce al Gobierno Provisorio para que la República se anarquice.

Sus esfuerzos en cuanto á lo primero, han sido y seguirán siendo estériles, porque nunca la alianza Perú-Boliviana, ha sido mas estrecha que hoy.

Por desgracia no ha sucedido lo mismo en la política interna del Perú donde Chile ha sembrado la anarquía; pero como el Gobierno cree que este hecho no decide de las cuestiones pendientes, voy á ocuparme de él para que V. E. conozca completamente el pensamiento del Gobierno del Excmo. señor Contra-Almirante Montero.

Como he dicho á V. E., las autoridades chilenas se propusieron el año anterior anarquizar al Perú, y para realizar este propósito encontraron en su camino ó tal vez llamaron á él al ex-General peruano D. Miguel Iglesias, á quien el señor Montero había encargado el Gobierno político y militar de los Departamentos del Norte de la República. Este Jefe faltó á la confianza del Gobierno, y asumiendo una autoridad que no tenía, levantó el estandarte de la rebelion y ofreció á Chile todo lo que sus Representantes le habían pedido.

La conducta de este militar rebelde que ha sido censurada debidamente por mi Gobierno, y que tendrá severo castigo cuando la justicia pronuncie su fallo, fué motivo bastante para que no llegaran al término feliz las negociaciones pendientes.

Chile, que despues de sus victorias no ha tenido la necesaria elevacion de propósitos para no exigir del Perú condiciones humillantes, juzgó que la rebelion de Iglesias le abría ancho campo para conseguir que sus condiciones prevalecieran sin modificación de ninguna clase, y se negó obstinadamente, no solo á desistir de lo que había de exajerado en sus exigencias, sino tambien á mantener los acuerdos que había tenido con el mediador americano señor Logan.

Declaró que no reconocería las deudas hipotecarias del Perú, sino en el modo y forma que había establecido arbitrariamente en decretos gubernativos sin anuencia del Perú ni consentimiento de sus acreedores; y contó probablemente con que, imponiendo á Iglesias, como gobernante de la República, y apremiando á Lima y demas poblaciones ocupadas, el país entero doblegaría la frente ante el vencedor y le entregaría todo lo

que éste le pidiera. Con tal fin se impusieron cupos personales, se desterró á respetables ciudadanos que no querían hacerse cómplices de la humillacion de su patria, se enviaron divisiones del ejército chileno al Norte y al Centro del territorio peruano á imponer con las armas la autoridad de Iglesias, y se dictaron otras medidas hostiles que V. E. conoce, porque ha sido testigo presencial de todas ellas.

El buen sentido de los pueblos, que jamas se equivocan en las cuestiones de honra nacional, soportó en silencio la opresion de Chile y miró con desprecio la rebelion de Iglesias.

Ese estado de cosas ha durado ya un año, y viendo el Gobierno de Chile que su obra corría el peligro de inmediata destruccion, porque no tenía apoyo en la voluntad nacional, ha hecho con el jefe peruano, sublevado en el Norte, el pacto mas extraño que registrará la historia, acerca del cual declara el Plenipotenciario chileno, en una carta á los señores Lavalle y Castro Saldívar, que las bases acordadas servirán para el tratado "cuando el General Iglesias constituya un Gobierno que sea reconocido por Chile." (1) Esta declaracion prueba:

1.º Que el señor Iglesias no es gobernante del Perú ni lo era en la fecha del protocolo;

2.º Que las bases firmadas, no tienen la fuerza de un tratado internacional, ni de un mero pacto preliminar, puesto que uno de los Estados que aparece como contratante, no ha estado representado por un Gobierno legítimo ni de *facto*; y

3.º Que el mismo Gobierno de Chile, no reconoce personería política en el señor Iglesias al tiempo de tratar, desde el momento en que establece, que no es Gobierno, y que cuando lo fuere, si lo reconoce Chile, pactará con él sobre las bases mencionadas.

Ademas, las autoridades chilenas se han comprometido á activar de nuevo la guerra, cuyas operaciones estaban paralizadas; á destruir de este modo toda resistencia en la República, y cuando la haya sembrado de cadáveres y ruinas por todas partes, llevará á Iglesias sobre sus ensangrentadas bayonetas al solio del Perú, y lo sostendrá en él para que en cambio conceda lo que Chile pide, esto es, la desmembracion del Perú acompañada con su deshonra.

Tal procedimiento dá á la guerra un carácter que hasta la fecha no ha tenido. Fué guerra nacional en la que Chile decía, que buscaba la paz y su seguridad futura. Hoy se ha hecho el aliado de los rebeldes del Perú, y no solo lleva consigo las pasiones de la guerra civil, sino que se propone crear Gobiernos á su voluntad, atacando por consiguiente la soberanía é independencia de la Nacion.

(1) Véase la página 571.

Si á pesar de todo esto, Chile volviera sobre sus pasos, y se conformara con las condiciones de paz de que he hecho mencion anteriormente, el tratado podría celebrarse en el acto; toda resistencia cesaría en el Perú, y aún los pocos que han desconocido la autoridad del Gobierno, volverían á la obediencia; si, como lo afirman, desean la paz á todo evento, ninguna razon tendrían para resistirla desde que se hiciera en mejores condiciones que aquellas que están dispuestos á otorgar.

Mas todavía: si mi Gobierno creyera que esas condiciones no tienen inconvenientes insuperables, y que el país las aceptara, ya se habría apresurado á proponerlas á Chile para ajustar inmediatamente la paz. Pero he dicho á V. E., que el desconocimiento de las deudas y la cesion de Arica y Tacna, envuelven la deshonra del Perú y comprometen la paz futura del Continente; y teniendo esa conviccion, no habría buena fé en mi Gobierno, si aceptase absolutamente todas las bases que Chile trata de hacer prevalecer.

Está, ademas, el Gobierno, en la posesion de las leyes que ha dictado el Congreso, y conociendo por este medio la opinion del país, sabe que éste no acogería favorablemente todo lo que Chile pretende. Por eso creo que la paz tendría el beneplácito popular, y sería inmediata é inalterable, si Chile, al tomar la provincia de Tarapacá, reconociese las hipotecas legítimas que afectan al guano y al salitre, sin estipular nada con respecto á Tacna y Arica, y dando á la República de Bolivia la participacion que debe tener en las negociaciones.

Para que el Gobierno cambie de propósito sobre tan grave asunto, nada vale la adhesion de algunos vecinos de Lima al movimiento revolucionario iniciado por Iglesias, á instancias de las autoridades chilenas y con su apoyo; (1) pues aquel no puede tomarla como norma de sus actos, porque por muy importante que sean esas opiniones, no son otra cosa que el pensamiento de una minoría agobiada por los sufrimientos á que está sujeto el pueblo de Lima, y que, por lo tanto, no puede formar regla ni tenerse como la expresion del sentimiento nacional.

Tambien es de notar, que ese movimiento se ha efectuado cuando se tuvo noticia de que el ejército del señor General Cáceres había sufrido un contraste, comentado por algunos como el final desastre del Gobierno Provisorio. Y debe tenerse presente que, confabulado el señor Iglesias con el ejército chileno que tendía al mismo fin, solo hay libertad para los que atacan al Gobierno Provisorio, y ninguna se concede á los que lo defienden.

(1) Véase la página 580.

Si libertad hubiera, la voz de la mayoría de Lima, de que está seguro el Gobierno, se oiría en toda la República; pero como tal libertad no existe y los amigos del Gobierno serían deserrados á Chile si expresaran su opinion, lo que se llama movimiento reaccionario en Lima no es mas que la opinion de una minoría aliada dócil del enemigo de la patria.

V. E., que está presenciando estos extraños sucesos, sabe ciertamente que en los pueblos del interior solo se ha pronunciado el nombre de Iglesias mientras las bayonetas chilenas obligaron á pronunciarlo; y que donde la fuerza enemiga desaparece, termina con ella la momentánea adhesion que se arranca violentamente á los moradores de esos lugares.

No puede, pues, decirse que todo lo que está haciéndose en el Norte tiene siquiera la aprobacion tácita de la República.

Así es que si la presion de la fuerza llegara hasta el punto de constituir Gobierno y Congreso en Lima, diciéndose que por ambos se ha consentido en un tratado de paz, esos actos no serían la libre expresion de su voluntad.

No hay eleccion libre donde las fuerzas chilenas se encuentran, ni en todo el territorio á que puedan extenderse sin resistencia, porque esas fuerzas están interesadas en que prevalezca el pacto que les convenga, y no consentirían en que fuesen elegidas otras personas que las que de antemano se hubiesen obligado á prestar aprobacion á todo lo que Chile quiere.

De modo que, aún dando á sus actos la aparente forma de legalidad, no habría en el fondo otra cosa que la resolucion de una limitada minoría, convertida en pacto internacional por las bayonetas de ocupacion. Será Chile, tratando con sus Representantes en el Perú. Y ese tratado, que no podrá ser obligatorio para la Nacion peruana, durará lo que dure la ocupacion chilena: desaparecerá tan pronto como haya cesado, y no pudiendo tener nunca el valor de lo que denominan hechos consumados los que prescindien de toda legalidad, servirá de motivo para recrudecer la guerra, con escándalo del mundo civilizado, guerra de que no será responsable el Perú, puesto que la prepara Chile desde ahora, atacando la independencia nacional.

Esto sucedería si el ejército chileno llegase á desocupar el territorio de la República; pero mi Gobierno cree, que tal desocupacion no se verificará. Si necesario fuese, mencionaría aquí todos los motivos que han producido esta creencia en el ánimo de mi Gobierno; mas como no puede ocultarse á la penetracion de V. E., y se deducen de numerosos hechos que son del dominio público, no es menester que me detenga en consignarlos. Por tales razones, es forzoso convenir en que Chile, protegiendo un movimiento revolucionario en el Perú, solo se propone continuar la ocupacion armada del territorio peruano,

poniendo al frente de ella á un militar peruano que se ha sustraído á la obediencia del Gobierno nacional, para que no pueda hacersele cargos de que dilata indefinidamente la terminacion de la guerra.

Así es que, reasumiendo este largo oficio, con el cual he fatigado la atencion de V. E., por lo que le presento mis excusas, resulta que el Gobierno del Perú ha estado y está dispuesto á celebrar la paz; que el de Chile tal vez para no celebrarla, ha formulado condiciones que pugnan con la honra de la Nacion peruana; que para no declarar que no quiere la paz, se ha propuesto buscarla por un camino tortuoso, por el cual solo puede llegarse á uno de estos términos: ó á la renovacion de la guerra internacional ó la permanente dominacion de Chile en el Perú.

Estando claramente demostradas estas verdades, el Gobierno que represento, por su propio decoro, por la dignidad del país, por respeto á los principios de libertad y de justicia, protesta de la conducta del Gobierno de Chile; y viéndose obligado á defenderse contra las hostilidades que emplea activamente en la guerra de nueva forma que ha principiado, para imponer un caudillo y derrocar á la autoridad legítima de la Nacion, hace responsable á Chile de la sangre que se derrame y de todos los males que sobrevengan. El Perú no peleará por el placer feroz de la destruccion, sino por defender su independencia y su honra. En esta grandiosa lucha cada hombre será un soldado; y la Providencia que no abandona las buenas causas, coronará los esfuerzos de mi patria. En medio de ellos, cuando Chile quiera hacer la paz, encontrará al Gobierno Provisorio dispuesto á celebrarla.

Dígnese V. E. poner este oficio en conocimiento de su Gobierno, y acepte los sentimientos de distinguida consideracion con que me es grato suscribirme de V. E. muy atento y obsecuente servidor.

M. N. VALCARCEL.

RECONOCIMIENTO DEL GOBIERNO DEL GENERAL IGLESIAS.

Lima, Octubre 18 de 1883.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la nota de V. E., de 17 de Setiembre próximo pasado, en que V. E. me pide, que mi Gobierno reconozca al del Excelentísimo señor General D. Miguel Iglesias como Gobierno nacional del Perú.

V. E. recuerda en su expresada nota, que la Asamblea del Norte, reunida en Cajamarca, confirió al señor General Iglesias, el título de Presidente Regenerador de la República, por ley de 30 de Diciembre de 1882, trasmitiéndole las facultades de que ella estaba investida, para ajustar inmediatamente la paz con la República de Chile.

Termina V. E., por expresar, que lo que la mencionada Asamblea inició, fué aprobado luego y secundado espontánea y calurosamente por muchos Departamentos, que reconocieron por actas populares al Gobierno del Excmo. señor General Iglesias, con la misma investidura y los mismos ámplios poderes que primitivamente le confiriera la Asamblea Soberana de Cajamarca.

Mi Gobierno ha seguido con especial interes el curso de los acontecimientos que han venido desarrollándose desde que el Excmo. señor General Iglesias declaró el 31 de Agosto del año anterior, que buscaba franca y lealmente la paz entre Chile y el Perú; (1) y penetrado de que, las adhesiones de la mayor parte de los pueblos de esta República, manifestadas por medio de actas populares, pueden estimarse como un movimiento de opinion que representa la de la mayoría el país, juzga que ha llegado la oportunidad de hacer la declaracion que V. E. solicita en su recordada nota de 17 de Setiembre.

En consecuencia, haciendo uso de las instrucciones que tengo de mi Gobierno, declaro á su nombre, que reconozco al Excmo. señor General D. Miguel Iglesias, como Gobierno nacional de la República del Perú.

Aprovecho esta ocasion para ofrecer á V. E. las consideraciones de particular aprecio con que tengo el honor de ser de V. E. atento y seguro servidor.

JOVINO NOVOA.

Al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

TRATADO DE PAZ. — (TELEGRAMAS.)

Lima, Octubre 20 de 1883.

Excmo. Señor:

Los Plenipotenciarios de la República, tienen el honor de participar á V. E., que en este momento, las 9 45 p. m. firmaron el tratado de paz entre las Repúblicas del Perú y Chile.

(1) Véase la página 527.

Quiera Dios que este sea el principio de una era de paz y de ventura para nuestra patria.

J. A. de LAVALLE.

MARIANO CASTRO SALDIVAR.

Al Excmo. señor General D. Miguel Iglesias, Presidente de la República. — Ancon.

Ancon, Octubre 20 de 1883.

Señores Plenipotenciarios:

Abundando en los deseos que USS. me manifiestan, firmado el tratado de paz entre las Repúblicas del Perú y Chile, acuso á USS. recibo del telegrama por el que se me dá cuenta de aquel acontecimiento que corona la patriótica y abnegada empresa iniciada hace un año.

MIGUEL IGLESIAS.

A los señores Plenipotenciarios de la República del Perú, D. J. A. de Lavalle y D. Mariano Castro Saldivar.

Lima, Octubre 20 de 1883.

Excmo. Señor:

El Vice-Almirante Patricio Lynch y el Ministro Plenipotenciario de Chile, saludan á S. E. el Presidente del Perú, General D. Miguel Iglesias.

Al Excmo. señor General Iglesias. — Ancon.

Palacio, Octubre 20 de 1883.

El General Miguel Iglesias, Presidente de la República del Perú, corresponde al saludo de los señores Vice-Almirante D. Patricio Lynch y del Ministro Plenipotenciario de la República de Chile.

A los señores Vice-Almirante D. Patricio Lynch y al Ministro Plenipotenciario de la República de Chile.

CABLEGRAMA Á CHILE.

Lima, Octubre 21 de 1883.

Señor Presidente:

Queda suscrito el tratado de paz y protocolo complementario.

Sus cláusulas son las mismas que V. E. conoce, sin mas alteracion que la que ha sido indispensable para resguardar los intereses de Chile en la actual y futura explotacion de los guanos.

Lima y Callao serán entregados al Gobierno de Iglesias el 22.

Nuestro ejército quedará instalado en cuarteles provisionales, pero sanos y bien elegidos, entre Barranco, Chorrillos y Miraflores.

Protocolo de *modus vivendi* estipula el pago de las fuerzas de ocupacion al Norte de Mollendo.

Esta tarde zarpa del Callao el *Itata* conduciendo al batallon Lontué, destinado á ocupar á Mollendo, y los empleados de Aduana necesarios para abrir el puerto al comercio.

ALDUNATE.

Lima, Octubre 21 de 1883.

Señor Presidente del Consejo:

Con el agregado á esta Legacion D. Víctor Castro Iglesias, tenemos el honor de remitir á US., á fin de que lo eleve á S. E. el Presidente para su exámen y aprobacion, el tratado de paz y amistad entre las Repúblicas del Perú y Chile que, en catorce artículos, hemos firmado ayer á las nueve y cuarenta y cinco minutos de la noche, con el Plenipotenciario de dicha República señor D. Jovino Novoa.

Remitimos, igualmente, á US., para idénticos efectos, el protocolo complementario que arregla en sus artículos las condiciones de la ocupacion militar de la República por las fuerzas de la de Chile, hasta que sobre aquel recaiga la aprobacion de la Asamblea Nacional y cangeadas esas ratificaciones, pase á ser ley para ambos Estados contratantes.

Aunque sus estipulaciones no son ciertamente aquellas á que nuestro patriotismo aspira, son, sin embargo, las mas ventajosas que pudieran obtenerse, dadas las condiciones en que se halla el Perú. Asístenos la satisfaccion de no haber omitido medio ni esfuerzo alguno en el curso de una lenta, penosa y laboriosa negociacion, que por mas de seis meses se ha prolongado, para proporcionar á nuestro país la paz de que tanto ha menester, en los términos ménos dolorosos posibles.

Grande será nuestra satisfaccion, si así lo estima S. E., y sanciona con su aprobacion el referido tratado.

Dios guarde á US. muchos años.

J. A. DE LAVALLE.

MARIANO CASTRO SALDIVAR.

Al señor Presidente del Consejo, y Ministro de Estado en el Departamento de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.

Lima, Octubre 22 de 1883.

Señores Plenipotenciarios:

He recibido la nota de USS., N.º 7, acompañando el tratado de paz y amistad, que USS. han firmado con el Plenipotenciario de la República de Chile, y el protocolo complementario que arregla las condiciones de la ocupacion militar de las fuerzas de esa República, hasta que la Asamblea Nacional lo ratifique, á fin de que eleve uno y otro á S. E. el Presidente de la República, para recabar la suprema aprobacion.

En contestacion, me es grato transcribir á USS., los decretos recaídos en esta fecha, en el tratado y protocolo referidos, que, á la letra, dicen como sigue:

“*Ancon, Octubre 22 de 1883.* — Visto el presente tratado, y estando ajustado á las instrucciones dictadas á los Plenipotenciarios que lo suscriben; oído el voto unánime del Consejo de Ministros, apruébase y remítase á la Asamblea Nacional. — MIGUEL IGLESIAS — *José Antonio de Lavalle.*” (1)

Antes de terminar este oficio, debo agregar, de órden de S. E. el Presidente, que ha visto con suma complacencia, el celo que USS. han desplegado en el ajuste del referido tratado, atenuando en lo posible las condiciones impuestas en diferentes

(1) Igual decreto recayó en el protocolo complementario.

El texto íntegro de ese tratado y protocolo se inserta mas adelante

ocasiones por la República de Chile, resultado debido, en gran parte, á la inteligencia y patriotismo con que USS. han desempeñado la delicadísima mision que se les encomendó; celo y patriotismo que obligan al reconocimiento del Gobierno y de la Nacion.

El infrascrito se complace en ser el órgano de esta declaracion, y abunda en las ideas que acaba de expresar en nombre del Jefe del Estado.

Dios guarde á USS.

MANUEL A. BARINAGA.

A los Plenipotenciarios, señores J. de Lavalle y Mariano Castro Saldívar.

CIRCULAR AL CUERPO DIPLOMÁTICO.

Ministerio de Relaciones Exteriores — Lima, Octubre 23 de 1883.

Señor:

Conocidos son de . . . y de recuerdo muy doloroso para el infrascrito, los acontecimientos de que ha sidó teatro el Perú desde el 5 de Abril de 1879 hasta el 15 de Enero de 1881. Vendidos sus ejércitos, no sin gloria para sus armas, y aniquiladas sus fuerzas navales, no sin honra para su bandera, sucedió á sus desastres militares otro desastre casi tan fatal para un pueblo como las ruinas de la guerra; esto es, la anarquía y la mas completa dislocacion política y social.

Tras de infructuosos ensayos para organizar un Gobierno que solucionase situacion tan compleja, aceptando resuelta-mente las condiciones de paz que el vencedor le ofreciera, procurando, sin embargo, obtener las ménos duras y onerosas posibles, resolvió un ciudadano abnegado, y á la vez un digno militar, decir la verdad á su país, y mostrarle la única senda que pudiera guiarle á su reconstitucion en el órden interno, mediante la realizacion de la paz externa.

Con un valor cívico, no inferior al que como soldado desplegara en defensa de su patria, inauguró S. E. el General Iglesias un Gobierno Provisorio en la ciudad de Cajamarca en los primeros días del mes de Setiembre de 1882, que tenía por programa ir resuelta y decididamente á conseguir la paz con Chile.

Acogida su voz con asombro por unos, con ira por otros, y con desden por los mas, fué, sin embargo, la idea que emitiera

cundiendo en la inteligencia del pueblo, que percibía instintivamente que de su realizacion dependía su salvacion y futuro bienestar.

Las adhesiones sucesivas que esa idea tuvo, permitiéronle bien pronto reunir en la mencionada ciudad una Asamblea, que si ciertamente no representaba al Perú entero, representaba á lo ménos una porcion no pequeña de él. Ante esa Asamblea resignó el General Iglesias el poder que asumiera, únicamente, para proporcionar á los pueblos medios de emitir libremente su opinion, y de ella recibió la investidura de Presidente Provisorio de la República, y la suficiente autorizacion para negociar la paz con Chile, y reorganizar aquella hasta que, en paz y en órden, pudiera elegir una Asamblea general, que genuinamente expresara sus aspiraciones y satisficiera sus necesidades.

Desdeñando toda especie de propaganda, innecesaria si no le fuese dado conseguir el objeto primordial de su Gobierno, consagró á su consecucion todos sus conatos, seguro de que, si lo obtenía había de obtener tambien la adhesion general del país, cansado de una lucha tan sangrienta, como estéril la había hecho ya la carencia completa de elementos para continuarla.

No se equivocó en sus conceptos, pues mientras que en una lenta y penosa negociacion sus Agentes confidenciales, entre los que tuvo la honra de contarse el infrascrito, establecían las bases fundamentales de un tratado que diese término á la guerra, sucesivas y espontáneas adhesiones provenientes de todos los pueblos de la República, que se hallaban en condiciones de manifestar libremente su opinion, venían á robustecer su Gobierno y á ensanchar la esfera de accion de su autoridad.

Trasladado el asiento de aquel á la ciudad de Trujillo, asumió allí todas las formas necesarias para imprimir á ésta una marcha regular, colocándose en condicion de recabar de las Potencias amigas y neutrales, á la vez que de la beligerante, su reconocimiento como Gobierno nacional del Perú.

Abstúvose, sin embargo, prudentemente de hacer lo primero, mientras no obtuviere lo segundo, y hasta que un tratado de paz le permitiese hacerlo en condiciones tales, que no pudiese ser ese reconocimiento motivo de duda ni de vacilacion para los Representantes de aquellas Potencias.

La elevacion de los propósitos del General Iglesias, la lealtad de sus procedimientos, conquistáronle el respeto del vencedor y captáronle su confianza, á la vez que las inequívocas manifestaciones de la opinion pública en todos los ámbitos del Perú le revestían de la suficiente autoridad para tratar en su nombre.

A consecuencia de los hechos anteriormente expuestos, trasladó su residencia á la villa de Ancon, para acercarse al término de su patriótica jornada: reconocido allí solemnemente por

el Representante y las autoridades del Gobierno de Chile, con fecha 18 del corriente; con la del 20 firmaron sus Plenipotenciarios en esta ciudad un tratado de paz y amistad entre ambas Repúblicas, cuyas bases discutidas y acordadas de antemano en detenidas y francas discusiones, han puesto término á la prolongada y luctuosa lucha en que, en fatal hora, viéranse empeñadas.

Entregados á su autoridad los pueblos y territorios ocupados por las armas chilenas, y acatada por aquellos, que ni esas dominaban ni oprimían facciones disidentes, ha ocupado la capital de la República el día de hoy y establecido en ella el asiento de su Gobierno, del que el infrascrito tiene el honor de formar parte con el carácter de Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores. Es el primero y el mas grato de los deberes que esa situacion le impone, comunicarlo al. . . . y manifestarle, que el espíritu que anima á su Gobierno en sus relaciones con el pueblo y Gobierno de. . . . es el de procurar, por todos los medios que estén á su alcance, cultivar con especial esmero las cordiales relaciones que siempre han existido entre los pueblos y Gobierno de ambos países, hoy mas que nunca convenientes, necesitando el Perú reparar en la era de paz y de orden que se inaugura, los perjuicios y desastres que trae la guerra por séquito obligado.

El infrascrito tiene el honor de aprovechar de esta primera oportunidad, para ofrecer al . . . los sentimientos de alto aprecio y distinguida consideracion con que tiene el honor de suscribirse de. . . muy atento y obsecuente servidor.

J. A. DE LAVALLE.

PROCLAMA.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Á LA NACION.

El esfuerzo de Montan me ha conducido en un año desde las abruptas cimas de los Andes hasta el seno de la Metrópoli peruana.

Traigo conmigo el hermoso bicolor de la patria perdido en los combates de hierro y recobrado al fin en las luchas no ménos gigantescas de la razon y la desgracia.

Armado solamente de una idea, impulsado por un solo sentimiento, á nombre de la gran porcion honrada de mis conciudadanos, he podido contener al victorioso enemigo, citándole en el terreno de la lealtad, en los momentos mas críticos, y cuando

el delirio del triunfo pudo haberle llevado quizás demasiado lejos.

Cumple á mi deber, declarar, que he encontrado en el Gobierno de Chile, al entendernos, sinceridad digna de la mía.

Sobre todos los obstáculos amontonados en mi camino por la exajeracion del deber, el miopismo político y la calculada mezquindad de las pasiones personales, he podido pasar sereno hasta devolveros la paz externa tan necesaria, y daros un punto de partida que os conduzca á días mejores de rehabilitacion y prosperidad.

Rodeado en los primeros momentos de reaccion por muy pocos é incomparables servidores, conforme se iba comprendiendo y apreciando el alcance de mi programa y la rectitud de mis propósitos, ese núcleo se convertía, en vasto círculo, y hoy puedo asegurar sin temor de equivocarme, que una inmensa mayoría de la Republica siente y piensa como siento y quiero.

Constituido en personero de la Nacion, respetado y reconocido como tal por el enemigo de ayer, signado el pacto que pone término á los horrores de una guerra cruel y prolongada, libre la capital peruana y pronto en aptitud los pueblos todos de ejercer ámpliamente su soberanía, vengo aquí á convocar y reunir á la Representacion Nacional para que delibere sobre el pacto ajustado, lo ratifique en nombre del bien entendido patriotismo, reconstituya al país y arbitre de sus destinos.

Bien conocida y estudiada como ha sido mi ambicion de hombre público, tengo el derecho de que se me crea el mas celoso guardian de la libertad de mis conciudadanos. Las elecciones serán, pues, perfectamente libres dentro de la esfera de la ley.

Aspiro á la regeneracion de mi patria; pero, como lo llevo declarado, no es empresa que pueda realizar un solo hombre. Por lo mismo no la impongo como reformas discrecionales de vasta trascendencia. Es á la Representacion Nacional á quien toca preceptuarlas.

Prepararé en lo posible el terreno, velando por el órden, normalizando la administracion, respetando los derechos, reuniendo á los buenos elementos personales, recompensando el mérito y descargando el imperio inflexible de la justicia sobre el vicio y el crimen.

Compadezco á los que aún me suponen capaz de preferencias por determinado bando político. Soy el Jefe de la Nacion y sueño con poder titularme el padre de mi pueblo.

Los bandos políticos han perdido al Perú. Agrupaciones intransigentes y personalísimas, sin principios ni propósitos fijos, nada les pido, nada les acepto.

Llamo sí, intimo, ruego á todos y á cada uno de los ciudadanos que tengan conciencia de sus derechos y deberes, amor á su patria y miras de salvarla; sin otro compromiso, sin mas interes, vengan de donde vinieren, á compartir conmigo las fatigas y desvelos de la gran tarea redentora, hasta que llegue el feliz instante de confiarla á la Representacion popular.

He nacido para el bien y creo que estoy en su camino.

Lleno de confianza, á la sombra del pabellon que hoy devuelvo al noble pueblo de Lima, me consagraré con toda la constancia y energía de que soy capaz, á escojitar los medios que aseguren el éxito de nuestra santa empresa.

Y cuando llegue el día de la responsabilidad, que desde ahora solicito severa, confiad en que podré presentarme ante mis jueces como en Chorrillos, como en Montan, como hoy, al traeros independendia y porvenir.

Lima, Octubre 23 de 1883.

MIGUEL IGLESIAS.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Octubre 23 de 1883.

Señor Ministro:

Por encargo especial de S. E. el Presidente de la República, tiene el infrascrito Ministro de Relaciones Exteriores, el honor de dirigirse á V. E., á fin de obtener del Gobierno de la República de Chile, por el digno órgano de V. E., la inmediata libertad de los prisioneros de guerra actualmente existentes en esa República.

Aunque esa libertad es la consecuencia inmediata del tratado de paz, firmado entre ambos Gobiernos, como quiera que sus efectos, en órden á la libertad de los prisioneros de guerra, no deben producirse sino despues de estar oficialmente publicado y aprobado, sin embargo, S. E. el Presidente desea que, con omision de este trámite, solicite V. E., dirigiendo un cablegrama hoy mismo, si posible fuera, la libertad de dichos prisioneros, cualesquiera que sean los títulos que se hayan otorgado ó los motivos de su apresamiento, pues desea que hoy que su entrada á la capital de la República dá la prueba mas inequívoca, de que el Perú vuelve á la vida normal de las Naciones, no haya ningun peruano que no esté en posesion de la libertad á que tiene derecho conforme á nuestras leyes patrias.

La buena armonía que felizmente reina ya entre los Gobiernos del Perú y Chile, autoriza á esperar al infrascrito será

apoyado y secundado por V. E. y satisfechos los deseos de S. E. el Presidente de la República por el Gobierno de Chile.

El infrascrito aprovecha esta primera oportunidad que, después de largo tiempo se le ofrece, para asegurar á V. E. los sentimientos de alto aprecio y distinguida consideracion con que tiene el honor de suscribirse de V. E. atento servidor.

J. A. DE LAVALLE.

Al Excmo. señor Ministro Plenipotenciario de la República de Chile. (1)

ENTREGA Y OCUPACION DE AREQUIPA.

Arequipa, Octubre 26 de 1883.

Señor:

Tengo el honor de dirigirme á US. á nombre del Cuerpo Consular residente en esta ciudad, para transcribirle el oficio que hoy he recibido de esta Municipalidad, cuyo oficio dice:

“*Arequipa á 26 de Octubre de 1883.* — Por los acontecimientos de que US. tiene conocimiento, ha cesado el orden de cosas á que esta poblacion ha estado sometida bajo la administracion del señor General Montero, y la Municipalidad, asumiendo la actitud conveniente en las presentes solemnes circunstancias en que ella se encuentra, ha resuelto manifestar al Jefe de la expedicion chilena que la plaza se halla desocupada y que no ofrece resistencia alguna.

“Así mismo hemos acordado suplicar al Honorable Cuerpo Consular que solicite las garantías necesarias para el vecindario, y que á no dudarlo estarán en armonía con el americanismo é ilustracion de dicho Jefe.

“Una comision de la Honorable Municipalidad acompañará á US. á fin de acordar cuantos medios sean convenientes para asegurar la tranquilidad de las familias.

“Dios guarde á US. — *A. de La Fuente*, Alcalde Municipal.”

Lo que me es honroso transcribir á US., esperando de sus sentimientos humanitarios y de la Nacion que representa se sirva otorgar las garantías solicitadas para el vecindario.

(1) A mérito de esta comunicacion, fueron puestos en libertad todos los prisioneros peruanos existentes en Chile, excepto el señor Dr. D. Francisco García Calderon que continuó prisionero hasta el mes de Abril de 1884.

Al mismo tiempo mencionaré á US., que hoy marcha el suscrito con dos de sus colegas y la comision municipal hasta una legua mas allá de Pocsi, á fin de encontrar al ejército expedicionario por esa vía, por cuya razon he enviado un oficio de idéntico tenor y copia del presente al jefe de dichas fuerzas.

Si US. lo creyese conveniente, cuando el ejército de su mando esté cerca de la ciudad, la comision Consular y la Municipal se presentarán á US.

Con este motivo me es honroso ofrecerle mis sentimientos de consideracion y respeto con que soy su obsecuente servidor.

ENRIQUE W. GIBSON.

Cónsul Argentino y Decano del Cuerpo Consular.

Al Jefe de las fuerzas chilenas.

ACTA.

En Paucarpata, á 29 de Octubre de 1883, estando presente el señor coronel D. José Velasquez, comandante en Jefe del ejército chileno que expediciona á Arequipa; Adolfo Silva Vergara, coronel Jefe de Estado Mayor, y Bernardo Salinas Letelier, Auditor de guerra y nombrado Secretario para este acto; y los señores Enrique W. Gibson, Decano del Cuerpo Consular y Cónsul de la República Argentina; Alejandro Hartley Vice-Cónsul de S. M. B. y Cónsul de los Estados Unidos; Federico Emmel, Encargado del Consulado de los Países Bajos; Armando de la Fuente, Alcalde y representante de la ilustre Municipalidad de Arequipa; Doctor José Santos Delgado, Rosendo Albino Zevallos y Francisco de Rivero, miembros municipales, y como notable el señor D. José Antonio Vivanco.

El señor Alcalde, en representacion del pueblo de Arequipa. los demas miembros de la Municipalidad y notables, expusieron: que las jornadas del ejército chileno en los días 22 y 23 del presente, le dió las posesiones peruanas de la cima Huasacachi y el campamento de Puquina, produciendo el desaliento en el ejército que tenía el señor Vice-Presidente Montero; que á causa de la retirada del ejército y del abandono del Gobierno, el pueblo de Arequipa se vió en la necesidad de reorganizar sus autoridades provisionalmente, adhiriéndose á la causa de la paz, por creer imposible toda resistencia.

El señor Alcalde se ha visto en la precision de tomar el Gobierno de la ciudad de Arequipa, y junto con sus colegas de la Municipalidad y notables, pone la ciudad de Arequipa á dispo

sicion del señor comandante en jefe del ejército chileno, esperando que en sus procedimientos se cña á las prescripciones del Derecho de Gentes, ofreciendo todo género de garantías al honor é intereses de los ciudadanos.

El señor comandante en jefe del ejército chileno, declaró que el ejército bajo sus órdenes observaría en Arequipa, en vista de su noble actitud, de completo orden y elevado espíritu, la misma conducta observada en otras ciudades ocupadas por fuerzas chilenas, ajustándose siempre en sus actos á las prescripciones del Derecho de Gentes.

En esta virtud la ciudad de Arequipa le fué entregada, y para constancia firmaron la presente por duplicado.

J. Velasquez — Adolfo Silva — A. de la Fuente — Enrique W. Gibson, Cónsul Argentino y Decano del Cuerpo Consular — Alejandro Hartley, Vice-Cónsul de S. M. B. y Agente Consular de los Estados Unidos — Federico Emmel, Encargado del Consulado de los Países Bajos — José Santos Delgado — Francisco de Rivero — J. A. Vivanco — B. Salinas. (1)

APROBACION DE LA CONDUCTA DE LOS PLENIPOTENCIARIOS DEL PERÚ.

Ministerio de Justicia, Culto é Instruccion, y Presidente del Consejo de Ministros. — Lima, Noviembre 7 de 1883.

Señor:

En acuerdo de esta fecha, S. E. el Presidente de la República se ha servido expedir la resolucion que sigue:

“Habiendo terminado con el ajuste del tratado de paz con la República de Chile, firmado el 20 de Octubre del corriente año y el protocolo anexo de la misma fecha, la mision especial que con el carácter de Ministro Plenipotenciario se confirió por supremo decreto fechado en Cajamarca el 9 de Enero del presente año, á los diputados á la Asamblea General del Norte D. José A. de Lavalle, actual Ministro de Relaciones Exteriores, y D. Mariano Castro Saldívar, declárase terminada esta mision, en

(1) El 21 de Diciembre de 1883, se retiró de Arequipa el ejército chileno, y el 22 llegó á esa ciudad el Delegado del Gobierno del General Iglesias.

cargándose al Ministro de Estado en el enunciado despacho de la continuacion de las negociaciones á que dé lugar, dándose las debidas gracias en nombre de la Nacion á los indicados Plenipotenciarios, y aprobándose plenamente sus procedimientos y los actos que han ejecutado como tales."

Tengo el honor de trascribirlo á US. para su conocimiento.

Dios guarde á US.

MANUEL A. BARINAGA.

Señor D. Mariano Castro Saldívar y J. A. de Lavalle. Ministros Plenipotenciarios del Perú cerca del Gobierno de Chile.

Lima, Noviembre 9 de 1883.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir el oficio de US. fecha 7 del corriente, por el que se sirve trascribirme el supremo decreto de la misma fecha, que pone término á la mision especial que, con el carácter de Ministro Plenipotenciario, se confirió juntamente que al señor D. J. Antonio de Lavalle, actual Ministro de Relaciones Exteriores, á quien se encarga la continuacion de las negociaciones á que dé lugar el tratado de paz que firmamos con el Representante de la República de Chile.

Cuando dirigí á US. mi nota del 31 del próximo pasado, solicitando la repuesta de la que pasamos á US. en 22 del mismo, remitiendo á su despacho el tratado de paz y protocolo anexo, era mi mas vehemente deseo que, en cuanto á mí, terminara ya la mision de que se trata, porque desaparecida las grandes dificultades de los primeros días, allanados los obstáculos que parecían insuperables, era necesario que solo mi colega, en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores, continuara las negociaciones que ocurriesen.

Infinitamente convencido de no haber omitido esfuerzo ni sacrificio alguno para servir á la patria en sus tremendas horas de prueba, vuelvo tranquilo á la vida privada, de la que solo el patriotismo abnegado pudo obligarme á salir; y aunque seguro de mi insuficiencia para las delicadísimas comisiones que tuve á mi cargo, conté con mi voluntad llena de fé y perseverancia, apoyado ante todo y sobre todo en la Divina Providencia. Los resultados alcanzados responden que no fué vana mi esperanza ni inútiles mis esfuerzos.

Resta solo ahora, que la paciencia y patriótica labor del Supremo Gobierno y de todos los peruanos, coronen la obra, consolidando la paz exterior y reconstituyendo la República.

Dejando así contestada la citada comunicacion de US., tengo el honor de repetirme de US. atento y seguro servidor.

MARIANO CASTRO SALDIVAR.

Al señor Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Justicia, Culto, etc.

Ministerio de Relaciones Exteriores — Lima, Noviembre 10 de 1883.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir el estimable oficio de US. de 7 de los corrientes, en el que se sirve US. trascribirme el supremo decreto de igual fecha, que pone término á la mision especial que, con el carácter de Ministro Plenipotenciario, se me confirió juntamente con el señor D. Mariano Castro Saldívar, para celebrar un tratado con la República de Chile, y por el que se me encarga la continuacion de las negociaciones que origine el pacto mencionado.

Con patriótica entereza y con la fé de arraigadas convicciones, acepté tan delicada mision, sin que me arredraran las dificultades que presenta el estado del país, ni la general desconfianza en el éxito favorable del trascendental encargo con que me honró S. E. el Presidente.

Por fortuna, no han sido estériles mis esfuerzos; y recuperada nuestra autonomía, la paz interna devolverá á la República lo que la suerte adversa de las armas ha querido arrebatarle.

Dejando así contestada la citada comunicacion de US., tengo el honor de repetirme de US. muy obsecuente y seguro servidor.

J. A. DE LAVALLE.

Al señor Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado en el despacho de Justicia, etc.

OBSERVACIONES AL MEMORANDUM DE MR. LOGAN. (I)

Rancagua, Diciembre 21 de 1883.

Al Excmo. señor D. C. A. Logan, Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de los Estados Unidos de Norte América. — Santiago.

Señor Ministro:

El señor D. Luis Aldunate, Ministro de Relaciones Exteriores de esta República, al dar cuenta de sus actos al Congreso, ha presentado un oficio de V. E., de 18 de Octubre de 1882, en el que se mencionan algunos de los principales hechos, relativos á la mediacion de V. E. entre el Perú y Chile.

No puedo decir que ese documento me ha sido conocido solamente cuando he leído la Memoria á que me refiero. Lo leí en los diarios de los Estados Unidos y de esta República en Octubre del presente año, á mérito de la publicacion que de él hizo el corresponsal del "New York Herald", diciendo que dicho oficio había sido presentado al Senado chileno en sesion secreta; y que de su archivo se le dió copia para que fuera publicado.

Aunque de este modo tuve noticia del oficio aludido, me pareció que podía poner en duda su existencia, porque siendo un documento en que V. E. resume lo acontecido durante la mediacion, debía haberseme dado conocimiento de él antes de remitirlo. Las mas rudimentarias prescripciones de los Manuales Diplomáticos, dicen que los mediadores, si bien deben guardar secreto acerca de las instrucciones privadas que quiera comunicarles cada uno de los beligerantes, en todo lo demas, sus actos deben ser conocidos de ambas partes. Esta regla es todavía mas imperiosa, cuando se trata de consignar por escrito, ya sea en protocolos, ya en memorandums, la historia de las negociaciones. De estos actos, los mediadores, no solo dan conocimiento, sino que exigen la aprobacion y la firma de las personas interesadas, para que en todo tiempo se pueda apreciar la conducta de los que mediaron, y la responsabilidad de los que hicieron ineficaz la mediacion.

Teniendo presente esta doctrina, y no habiéndome dicho nunca V. E., que hubiera escrito el oficio de 18 de Octubre de 1882, cuando lo leí por primera vez en los diarios de Octubre del año en curso, es decir, un año despues de su fecha, puse en duda su autenticidad, y creí que el corresponsal del "New York Herald" había sido engañado con un documento apócrifo.

(1) Véase ese documento en la página 542.

No se podía, en verdad, tener otra idea, porque no era posible suponer que V. E., que cuenta largos años de vida diplomática, ignorase que, al dar por terminada su misión, y extender por escrito el resultado de ella, era preciso, no solo que yo supiese que V. E. daba por fenecida la mediación, sino también que conociera y aprobara el documento en que se consignasen los hechos. Esto convenía á V. E. mas que á las partes interesadas en la cuestion.

Pensando de esta manera, no dije una sola palabra cuando leí por primera vez el citado oficio. Pero en la actualidad el señor Ministro de Relaciones Exteriores lo ha presentado como parte integrante de su Memoria, y con un carácter mas grave del que tenía en la primera publicacion; porque S. S. lo dá como el *memorandum* de todos los hechos relativos á la mediación; y se funda en él para asegurar al Congreso, que el 18 de Octubre de 1882 toda negociacion conmigo había fenecido; y al mismo tiempo, que ese desgraciado término es completamente imputable á mí.

Llegadas las cosas á este extremo, no puedo permanecer silencioso, porque de eso podría deducirse mi asentimiento á todos los hechos consignados en el memorandum de V. E. Es, pues, necesario que yo rectifique algunas equivocaciones, y supla diversas omisiones en que ha incurrido V. E.; y por lo mismo que este trabajo no puede cambiar el curso que los acontecimientos han tomado, y que solo servirá para establecer la verdad histórica; tengo el derecho de hacerlo completo, y sin la reserva á que me habría obligado una negociacion todavía pendiente.

Pero antes de acometer esa tarea, permítame V. E. que le repita, que con fundada estrañeza, he visto que no me dió conocimiento del oficio de 18 de Octubre de 1882. Si se hubiera dignado decirme siquiera, que lo había escrito, me habría ahorrado muchas molestias y fatigas; pues sabiendo que su misión estaba fenecida, habrían sido inútiles todas las conferencias que tuvo V. E. conmigo durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1882; conferencias de que conservo penoso recuerdo, porque en todas ellas no hizo V. E. otra cosa que exigir de mí la aceptacion de las condiciones de paz, á mérito de amenazas contra el Perú y contra mi persona, que V. E. me dijo, que nacían del Gobierno de esta República.

Repasando hoy todos esos hechos en mi memoria, recuerdo que el 13 de Noviembre de 1882 escribía V. E. una carta al señor Contra Almirante Montero; y en ella, dando por vigente las negociaciones de paz, le aconsejaba que me enviara plenos poderes para allanar las dificultades pendientes. (1) Tengo, ade-

(1) Véase la página 551.

mas, documentos de V. E. de Noviembre y Diciembre de 1882, yaún de Enero del presente año, dirigidos á Valparaíso, en que me habla de negociaciones pendientes.

¿Cómo se puede conciliar esos documentos con el oficio de 18 de Octubre de 1882? ¿Es posible que mientras V. E. daba por fenecida su mision ante el Gobierno de Chile, siguiera ejerciendo su accion de mediador ante el Gobierno del Perú y ante mí?

Pero hay todavía mas. Durante las negociaciones, y despues de haber firmado á instancias de V. E. el protocolo de 11 de Octubre de 1882, (1) le dije varias veces, en Noviembre y Diciembre, que en vista de lo que estaba sucediendo, se había arraigado en mi ánimo la conviccion de que el Gobierno de esta República no tenía voluntad para celebrar conmigo el tratado de paz; y que tampoco me hallaba dispuesto á seguir haciendo el papel de negociador á quien se le amenaza, empleando la intimidacion, como medio de inducirlo á aceptar condiciones que son á su juicio inadmisibles. Muchas veces dije á V. E., que yo no podía hacer otra cosa, que llevar á efecto lo estipulado en el protocolo de 11 de Octubre de 1882; y como V. E. me contestara, que de ese modo el tratado era imposible, y que sería preciso fenecer la mediacion, le repliqué siempre de una manera invariable, que la declarase concluida.

Nunca quiso V. E. aceptar esta indicacion; y aunque muchas veces al acabar una conferencia, daba yo todo por terminado, V. E. me buscaba otra vez para hacerme nuevas proposiciones; y ademas me aseguró, que aún cuando al principio no se hallaba este Gobierno dispuesto á tratar conmigo, la mediacion de V. E. le había hecho variar de propósito. Esta asercion la hizo V. E. no solo á mí, sino á diversas personas con cuyo testimonio escrito puedo apoyar mi aseveracion.

¿Cómo explicar la contradiccion entre todos estos hechos, y el oficio de 18 de Octubre de 1882, segun el cual, en esa fecha, la mediacion había concluido?

A esta observacion, que á primera vista se desprende de la simple comparacion de fechas entre los varios documentos suscritos por V. E., se agregan otras muchas que sugiere la lectura del oficio, tantas veces citado, de 18 de Octubre de 1882. Voy á encargarme de todas ellas; pero en vez de seguir el órden de dicho oficio, es menester que haga la historia de lo que ha pasado, tanto para rectificar algunos hechos, cuanto para reparar las omisiones en que ha incurrido V. E. De ese modo tendrá este documento toda la claridad necesaria; y para no confundir los hechos unos con otros, me ocuparé separadamente de las negociaciones hasta que regresamos de Angol:

(1) Véase la pagina 539.

despues, de las que dieron por resultado el protocolo de 11 de Octubre de 1882: en seguida de las posteriores, hasta que en Enero del presente año quedó fenecida la mision de V. E., en virtud de que por escrito me negué á continuar negociando; y concluiré hablando de ciertos datos relativos á mi persona que el "New York Herald" asegura haberlos obtenido de V. E.

I.

En los primeros días de Setiembre de 1882, llegó V. E. á Santiago, y fué recibido en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos. Habiéndose alojado en el mismo hotel en que yo tenía residencia obligatoria, por órden de la autoridad, un deber de cortesía me indujo á hacerle una visita de etiqueta. En ella me dijo V. E., que su mision tenía por objeto especial, poner término á la guerra del Pacífico, mediante los buenos oficios de su Gobierno; y me invitó á una conferencia para tratar de este asunto.

Accediendo á sus deseos nos reunimos pocos días despues; y tan pronto como entramos en materia, me indicó, que sus instrucciones le prescribían entenderse con el señor Contra-Almirante Montero, Representante del Gobierno legítimo del Perú; pero que para acelerar las negociaciones, y llevar al Perú la paz lo mas pronto posible, era mejor que éstas se hicieran conmigo: para lo cual me proponía V. E. que aceptara su mediacion.

Hice presente á V. E., que aún cuando deseaba con ardor la terminacion de la guerra, no me parecía propio aceptar la mediacion, porque como prisionero de guerra en este país no tenía libertad para negociar, no podía ofrecer otra cosa que un tratado *ad referendum*, ó mejor dicho un proyecto de tratado; y ademas, que el Gobierno de Arequipa podría creer desairoso para él que yó asumiera la gestion de los negocios del Perú, sin darle siquiera noticia prévia de que iba á verificarlo.

Extensamente discutimos estos puntos; y V. E., apoyado en la autoridad de varios tratadistas de Derecho Internacional, convino conmigo en que yo no podría hacer otra cosa que un pacto *ad referendum*, que sería tratado, cuando lo aprobase el Perú, despues de obtenida mi libertad. Me dijo ademas que en caso de que las negociaciones se formalizaran, V. E. tendría que pedir para mí las garantías necesarias, á fin de que no fuera molestado en todo el tiempo que durase la mediacion; y finalmente me ofreció dar al Gobierno de Arequipa las explicaciones del caso, para que no juzgase mal mi conducta.

No fueron suficientes todas estas razones para inducirme á asumir la representacion de mi país y las responsabilidades consiguientes á una negociacion entablada fuera del Perú, y

en calidad de prisionero; pero V. E. insistió en ellas, y agregó, para decirme, que su Gobierno deseaba hacer que Chile modificara sus condiciones, que consideraba exorbitantes; que en caso de no conseguirlo, V. E. daría por terminada su misión, y regresaría á los Estados Unidos, sin prévia autorizacion de su Gobierno, porque para ello estaba facultado por la amplitud de sus instrucciones.

Ví entonces la perspectiva de una negociacion séria y eficaz y me decidí á aceptar la mediacion.

Hoy que los acontecimientos que se han sucedido, me han explicado muchas cosas que en aquella época podían pasar sin ser notadas, deploro no haber insistido en mi negativa; y conozco que cometí un grave error desistiendo de ella.

Pero el deseo de librar al Perú, sin pérdida de momento, de la presion que lo estaba aniquilando, me hizo cerrar los ojos ante cualquier otra consideracion, y acepté los buenos oficios de V. E. Sufrí una equivocacion que duramente he espiado, y continúo espiando; pero consentí en negociar, y principiaron las conferencias privadamente; siendo entendido que les daríamos forma oficial, cuando llegáramos á un resultado definitivo.

Estando V. E. animado del propósito de llegar rápidamente al fin; y deseando yo por mi parte que terminara pronto la guerra, nuestras entrevistas fueron cotidianas; y muchos días nos reunimos dos y hasta tres veces.

Tan viva impresion me produjeron esas conferencias, y tan claro el recuerdo que conservo de ellas, que hoy, despues de mas de un año de su fecha, podría dar cuenta detallada de cada una, expresando la hora en que se verificaron, y las palabras que cambiamos; pero esa tarea, de suyo pesada, no tiene objeto ninguno; y me limito á recordar á V. E. que habiéndome hablado de negociaciones de paz, y de las condiciones que ya le había sometido este Gobierno; sin decir una palabra acerca de esas, le manifesté que en el mes de Agosto anterior, á mérito de los buenos oficios de los señores D. Adolfo Ibañez y D. José Francisco Vergara, había discutido con el señor D. Luis Aldunate bases de tregua: — que si bien era cierto que no habíamos acordado nada, el giro de la discusion me hacía esperar que podría llegarse á un arreglo: — que ademas, aquella negociacion estaba pendiente, porque el señor Aldunate había convenido en que continuarían nuestras conferencias, tan luego como acabaran las interpelaciones á que por entonces se hallaba sujeto el Ministerio en la Cámara de Diputados; y en conclusion pedí á V. E. que sus buenos oficios se encaminasen á llevar á término la negociacion de tregua.

Con alborozo recibió V. E. estas indicaciones: me dijo que su Gobierno se felicitaría de que se pactara una tregua; y extrañó que el Gobierno de Chile no le hubiera dado el mismo avi-

so que yo. Se propuso, en consecuencia, negociar la tregua; y no hablamos de la paz.

Al día siguiente me dijo V. E. que no quería absolutamente este Gobierno oír proposiciones de tregua; y que era forzoso entrar en el exámen de las bases de paz.

Antes de ocuparme de ellas, tengo que hacer notar que por indicacion de V. E. asistió á las primeras conferencias una persona de elevada posicion en Chile, la cual puede dar testimonio de todo lo que pasó en ellas, si necesario fuere.

Viéndome obligado á entrar de lleno en las negociaciones de paz, sobre la base de cesion de territorio que V. E. me había propuesto, le manifesté que para discutir, sería preciso que se me permitiera ir al Perú por corto tiempo, á fin de conocer de cerca la opinion de ese país, ó que se me diera un plazo para escribir y obtener respuesta. Esos y otros medios de indagacion me fueron negados, fundando la negativa en que no tratándose sino de un pacto *ad referendum*, que podía ser libremente aceptado ó rechazado por el Perú, y que siendo, ademas, preciso llegar pronto á una solucion, debía yo asumir la responsabilidad de todo, y decir mi opinion sin pérdida de momento.

En tal estado, me propuso V. E., como un medio de fácil y pronta indagacion, que fuéramos juntos á Angol, donde se hallaban los prisioneros peruanos, que un mes antes habían sido traídos del Perú.

Para hacerme esta indicacion tuvo V. E. en cuenta que los prisioneros de Angol eran mis amigos políticos, y personas de legítima influencia en el Perú; influencia que podía ejercitarse apoyando lo que yo hiciera, y convenciendo al país de que se había hecho lo que era racionalmente posible.

Gustoso acepté la indicacion de V. E. y el jueves 14 de Setiembre de 1882 nos trasladamos á Angol; y en el momento de nuestra llegada exigió V. E. que los prisioneros, que fueron á recibirle y saludarle, discutieran las proposiciones de paz, que les sometió en una minuta escrita de su puño y letra que conservan hasta hoy como precioso recuerdo.

Inmensos fueron los esfuerzos de V. E. para que esa minuta fuese aceptada en el momento; pero ninguno de mis compatriotas quiso prestarse á dar siquiera su opinion; y se limitaron á decir que la emitirían al otro día, despues de haber conferenciado conmigo.

A la mañana siguiente hallé á todos mis amigos contrariados, porque segun los datos que de Lima tenían, la mediacion de V. E. debía tender á que la paz se hiciera sin cesion de territorio; y en la víspera habían visto que V. E. no solo aconsejaba sino que exigía la cesion, sin haber hecho esfuerzo ninguno para evitarla.

A pesar de todo, les dije que mucho tiempo antes de la llegada de V. E. había adquirido la persuacion de que no podíamos llegar á la paz sin cesion territorial; y que á mi juicio debía hacerse la cesion de Tarapacá, exigiendo de Chile que reconociese las hipotecas á que estaban afectos el salitre y el guano y negarse absolutamente á toda estipulacion acerca de Tacna y Arica; y como base de discusion presenté un memorandum que redacté en Santiago, y en el que esas condiciones estaban consignadas. Despues de una larga discusion, las opiniones se uniformaron; y entonces todos buscamos á V. E. para continuar la sesion de la víspera.

Impuso V. E. de que la opinion de mis compatriotas era la que acabo de mencionar, se esforzó en conseguir de ellos que aceptasen la venta de Arica y Tacna; y no lo pudo obtener. Cansado de una discusion estéril, hicieron presente, que no siendo ellos los negociadores, era inútil que V. E. se esforzara en obtener su asentimiento á las condiciones de paz: que V. E. debía tratarlas conmigo; y que ellos apoyarían lo que yo hiciera.

Con esta declaracion, dió V. E. por terminada la conferencia y mis amigos redactaron lo que en la mañana habían acordado conmigo; esto es, que estaban dispuestos á prestar su eficaz apoyo á un tratado en que, cediendo Tarapacá, se pusiesen á salvo las hipotecas del guano y del salitre; y quedaran Arica y Tacna en posesion del Perú, sin ninguna condicion. Este documento me fué entregado, y lo conservo en mi poder. (1)

Al día siguiente (sábado 16) salimos de Angol, y cuando estábamos en marcha, V. E. se puso á redactar un oficio para el señor Ministro de Relaciones Exteriores, que debía llevar la fecha de 9 del mismo mes; en el cual le decía que había llegado el momento de principiar á ejercer la mediacion, etc., etc.

Principié por preguntar á V. E. la causa de esa postergacion de fecha, pues hallándonos á 16, no sabía por qué el oficio debiera ser datado el día 9; y V. E. me dijo que el 9 fué aceptada privadamente su mediacion por este Gobierno: que en esa fecha le indicó sus condiciones de paz, y á ella debía referirse para principiar sus trabajos oficialmente.

Aunque no quedé satisfecho con esta explicacion, no repliqué á V. E. por que no di importancia al asunto: pero en la actualidad he entrado en todos estos pormenores, porque son necesarios para hacer el análisis de lo que ha dicho V. E. en su oficio de 18 de Octubre de 1882.

Habiendo prescindido de la fecha del oficio que redactaba V. E., me dediqué á preguntarle si verdaderamente estaba persuadido de que podriamos llegar á la paz, y le manifesté mis temores de no poderla verificar. En el curso de esta conversa-

(1) Véase la página 538.

cion me hizo entender V. E. que estaba en la conviccion de que los prisioneros de Angol aceptaban sin reserva las condiciones de Chile; y como esta creencia podía dar lugar á errores y entorpecimientos, me apresuré á desvanecerla, diciendo que esos señores, solo por no fatigar á V. E. con una discusion inútil, habían dicho que aceptarían lo que yo hiciera; pero que sabía su opinion, y que al siguiente día de nuestra llegada le entregaría un memorial en el que estarían consignadas las condiciones que mis amigos y yo estábamos dispuestos á aceptar: que ese memorial serviría de instrucciones para V. E., y que antes de recibirlo, le suplicaba que no diese paso ninguno.

De acuerdo con V. E. en la utilidad y conveniencia de ese procedimiento, el Domingo 17 de Setiembre de 1882, á las 6 de la tarde, es decir, 24 horas despues de nuestra llegada de Angol, entregué á V. E. el memorandum ofrecido.

Ese documento, de que poco despues remití copia al Gobierno peruano, y tambien al de Estados Unidos, por medio de la Legacion del Perú en Washington, está en el archivo de V. E., y aunque por esta razon no sería necesario hablar de su contenido, que V. E. conoce, y puede examinar en caso preciso, para dar claridad á esta comunicacion, y como base de las observaciones á que tengo que llegar, es necesario que haga un resúmen de él.

Consta el *memorandum* de tres partes. En la primera, demuestro á V. E. que á mérito de contratos hechos sobre salitre y guano, tenía el Perú fondos suficientes para hacer el servicio permanente de sus deudas hasta su extincion; quedándole ademas cada año un sobrante de un millon cien mil libras esterlinas, que podía aplicar á una indemnizacion de guerra; sobrante con el que había contado para decir en diversas ocasiones, que podía salvar el territorio peruano, pagando en dinero y no en territorio los gastos de la guerra.

Para cualquiera persona que no fuera V. E., habría sido preciso comprobar con documentos esta primera parte del memorandum; pero V. E. no tenía necesidad de tal comprobacion. El contrato del Gobierno peruano con el *Crédit Industriel de Paris*, en que yo me apoyé para ofrecer á Chile indemnizacion pecuniaria, fué sometido al Gobierno de V. E., y sirvió de base para que interpusiera la mediacion que le pedí.

Tan cierto es esto, que el Gobierno de V. E. remitió copia de ese contrato á la Legacion de Estados Unidos en Lima, y yo debía suponer que tambien hubiera sido entregado á V. E. Por esto hice alusion á él, sin adjuntarlo, y como V. E. no me hizo jamas observacion ninguna en este punto, me persuadí de que nos hallábamos en perfecto acuerdo.

Si V. E. hubiese puesto en práctica las instrucciones de que se hallaba munido, era su deber procurar la paz sin cesion de

territorio, y dar seguridades á este Gobierno, de que el Perú tenía recursos para satisfacer en dinero una valiosa indemnizacion de guerra. No obstante, no exigí de V. E. que procediera de ese modo; porque desde que el señor Frelinghuysen, Secretario de Estado, cambió de improviso, y sin causa ninguna justificativa la política del Gobierno de los Estados Unidos, (1) me persuadí de que no sería posible llegar á la paz sin cesion de territorio, y tomé la determinacion de hacerla; y me afirmé en este propósito, cuando ví que V. E. no hacía todos los días otra cosa que hablarme de la necesidad de la cesion.

Obedeciendo á estas convicciones, la segunda parte de mi *memorandum* tenía que ser consecuencia lógica de la primera. Si conservando el Perú el salitre y el guano, podía pagar las deudas que afectaban esas riquezas, y dar á Chile una indemnizacion de ochenta á cien millones de pesos; justo, legítimo y hasta obligatorio era, que tomando Chile el salitre y el guano, pagara las hipotecas y se hiciera pago al mismo tiempo de los gastos de la guerra. Además el reconocimiento de las deudas era para el Perú cuestion de honra, de crédito y de porvenir; y por muchas que hayan sido las desgracias de ese pueblo, á quien mas quiero, mientras mas lo abate la fortuna, no me creía autorizado para deshonrarlo. Sus riquezas y su territorio podía darlos con pesar, como inevitable sacrificio, pero nunca su honra; y la honra del Perú sufría rudo ataque, diciendo á sus acredores; “ las riquezas que no eran mías, porque las tenía hipotecadas las he cedido en pago de otra deuda. ”

No creyéndome con el derecho de llegar á esta conclusion dije á V. E. en la segunda parte del *memorandum*, que si para llegar á la paz, era preciso ceder Tarapacá y el guano, lo cedería siempre que Chile hiciera el servicio de las deudas del Perú. Y observe V. E. que no exigí el servicio de todas las deudas á pesar de que tenía el derecho de hacerlo, sino que especificué las deudas, excluyendo algunos pagos (negociacion guano á los Estados Unidos, Guano Mauricio etc., etc.) que el Perú podía hacer á mérito del contrato del *Crédit Industriel de Paris*; á fin de que se viera mi deseo de facilitar la negociacion; é intencionalmente, por razones de que hablaré mas adelante, no hice mencion ninguna de la deuda del Perú á favor de la Compañía Salitrera en que tenía interes personal.

En la tercera parte del *memorandum* dije á V. E., que con respecto á Tacna y Arica no podía aceptar estipulacion de ninguna clase, ya fuese de venta, ya de ocupacion temporal; y exigí la devolucion de ese territorio al Perú. Si V. E. se toma la molestia de revisar el *memorandum*, y no ha olvidado el tenor de nuestras largas conversaciones, hallará que á esta negativa me

(1) Véase las últimas instrucciones á Mr. Trescot en la página 450.

llevaron elevadas consideraciones de política americana, inspiradas por la situación inadmisibles en que quedaría Bolivia, y no el simple deseo de hacer ménos onerosas las condiciones de la paz; de lo cual se deduce claramente que procedía por arraigadas convicciones, y no por ligeros propósitos, susceptibles de mudanza.

Este memorial podía indudablemente servir de base á una discusion imparcial y tranquila, y de ello me persuadí, cuando dos días despues me buscó V. E. para decirme que debíamos proceder á discutir sin tardanza las bases de paz; y preguntando por mí, acerca de la impresion que le hubiera producido mis instrucciones, me dijo estas palabras, que trasmití á todos mis amigos políticos, en cartas que V. E. podrá ver cuando quiera. — Cuando el memorandum sea conocido del público, tendrá U. derecho á la eterna gratitud del Perú por haber defendido tan bien sus intereses. — ¿Ha olvidado V. E. esto, por ventura? Yo lo recuerdo tan bien, que podría hablar hasta de los accidentes de hora, lugar, etc., etc., en que me dió V. E., con esta declaracion, la esperanza de que la mediacion fuese eficaz.

Halagado con estas benévolas palabras de V. E., me preparé para las discusiones; y se verificó la série de conferencias que dieron por resultado el protocolo de 11 de Octubre de 1882.

Pero antes de ocuparme de ellas, permítame V. E. que consagre mi atencion á un incidente grave, á que alude V. E. en su oficio de 18 de Octubre de 1882, y en el que veo con sentimiento que la memoria le ha sido infiel.

A nuestro regreso de Angol, encontré que los diarios de Santiago, y por consiguiente la poblacion entera, daban por hecha la paz. Como en todo lo que anteriormente he referido, no había nada que me hiciera pensar de igual modo, me incliné á creer que el deseo de la paz había hecho que se atribuyera á mi viaje á Angol una importancia que no tenía. Pero trascurrieron los días, la voz continuó acentuándose, y poco despues muchas personas se acercaron á mí para decirme que era voz válida en la poblacion, que acepté en Angol todas las condiciones de Chile, con lo cual se creyó hecho el tratado; y que despues desistí de mi aceptacion, con lo que todo se consideraba concluído.

Ninguno de estos rumores correspondía á la verdad; pues como V. E. debe tener presente, y se deduce de todo lo que he relatado, ni directa ni indirectamente, ni tácita ni explícitamente, dije mi modo de pensar acerca de las condiciones de Chile antes de ir á Angol, ni durante mi permanencia en ese lugar; y V. E. no lo conoció, sino cuando le presenté el memorandum de que acabo de ocuparme.

No pudiendo, por tanto, explicar la causa de los rumores que corrían en la poblacion, me consagré á escudriñarla; y llegué á saber que V. E., no sé si de Angol ó de Talca, telegrafió al señor Ministro de Relaciones Exteriores, dando la feliz nueva de que el tratado de paz estaba hecho.

No puedo suponer que V. E., con ánimo deliberado, hubiese dado este inexacto aviso: al contrario, quiero persuadirme de que lo hizo bajo el influjo de una equivocacion; pues por lo mismo que tengo contra V. E. tantos y tan incontestables cargos no deseo aumentar las sombras del cuadro, con otros que puedan tener explicacion favorable. Así es que me persuado de que V. E. tuvo en Angol la idea de que todo estaba arreglado y la trasmitió al Gobierno. Pero despues se la desvanecí durante el viaje y con mi memorandum; y entonces debió conocer que se había equivocado.

Aunque llegué é explicarme de esta manera lo sucedido; y me era, ademas doloroso que se dijera que pensé un día de una manera, y al otro de otra distinta, en asuntos de tanta magnitud, que no admitían vacilacion; no dije nada á V. E., porque tuve la esperanza de acabar bien; y me parecía que el resultado final favorable haría echar en olvido todas estas irregularidades.

Pero hoy que en vez de ese resultado favorable hemos llegado á uno adverso: hoy que oficialmente se dice que la paz no se hizo conmigo porque no quise hacerla; he leído en el oficio de V. E. las siguientes palabras: — “En Angol tuvimos largas consultas con los amigos del señor Calderon, y se llegó á una conclusion, en que me dieron plena confianza de que el señor Calderon podía acceder á las exigencias del Gobierno de V. E. Entiendo que poco despues de nuestra vuelta á Santiago, el señor Calderon recibió comunicaciones directas del Perú, que parecían prohibirle positivamente que hiciera un convenio para vender el territorio de Tacna y Arica; aunque se creía ámpliamente autorizado para consentir en la cesion de Tarapacá. Como consecuencia de estas órdenes, el señor Calderon se ha negado firmemente desde entonces á consentir en una venta directa del territorio aludido.”

En vista de esta explicacion de V. E. debo hacerle recordar, que no fué ésta, sino otra distinta la que dió al principio. V. E. en rigor, para explicar lo sucedido, debió decir al Gobierno: — “he padecido equivocacion, asegurando que las condiciones de paz fueron arregladas en Angol.” Pero en vez de esta confesion, que requiere siempre cierto valor moral; y quizá para no desautorizar la mediacion ante este Gobierno, la equivocacion de V. E. se explicó diciendo que varié de opinion inmediatamente despues de mi regreso de Angol; y que esa variacion me indujo el señor Dr. D. Adolfo Ibañez.

A solicitud de este caballero, con cuya amistad me honro declaré por escrito, que no solo no me había sugerido él la idea de que me negase á vender Tacna y Arica, sino que por el contrario era la primera persona que me había hablado de la necesidad de esa venta, mucho antes de que me la hubiese propuesto V. E. como base de paz. Entonces se hizo pesar el mismo cargo sobre el señor Dr. D. José Antonio García y García, prisionero peruano, á quien V. E. halló gravemente enfermo en Angol; y que trasladado á Santiago por los buenos oficios de V. E., se asoció á mí para las negociaciones, porque así me lo exigió V. E.

Comparando lo que ha dicho V. E. en el oficio de 18 de Octubre de 1882, con lo que dijo al señor Ibañez en carta que este distinguido caballero me hizo ver cuando me pidió el testimonio á que he aludido; pregunto á V. E.: — ¿quién me hizo variar de concepto, y cuándo se verifico el cambio? V. E. que dá dos explicaciones, debe decirme cuál es la verdadera.

Pero echemos al olvido la primera, y discurremos sobre la última; esto es, que desistí de las condiciones aceptadas en Angol, á mérito de cartas que recibí del Perú.

En este supuesto, tengo que hacer á V. E. una pregunta. ¿No es cierto que el 17 de Setiembre entregué á V. E. el memorandum, en que le decía que de ninguna manera consentiría en la venta de Tacna y Arica? Entonces, si la víspera dije lo contrario en Angol, es claro que la mudanza de opinion fué inmediata, y no pocos días despues, á mérito de cartas del Perú como lo dice V. E.; que en este caso se olvidó del memorandum. Pero supongamos que este no existía, y sigamos discutiendo.

Como no se puede suponer que antes de ir á Angol avisase al Perú lo que allí pasó; es forzoso convenir en que lo hiciese á mi regreso. En tal caso, como volvimos de Angol el sábado 16 de Setiembre, á la 6 de la tarde, y á esa hora el vapor del Norte debía haber zarpado de Valparaíso; es indudable que mis comunicaciones solo pudieron ser remitidas el Martes 19, para que fueran llevadas por el vapor del miércoles 20. Segun el término de la distancia, eran necesarios 11 días para que llegasen mis cartas al Perú, tres para que se pudiera enviar la respuesta á vuelta de correo, y otros 11 para su regreso; es decir, en todo 25 días; con lo cual debíamos llegar al 15 ó 16 de Octubre.

Y note V. E. que este término se requiere para enviar comunicaciones á Lima; pues tratándose de Arequipa se necesitaba el doble, á causa del bloqueo de Mollendo.

Si, pues, varié las ideas á causa de las cartas á que V. E. se refiere; ¿por qué no se firmó el tratado antes de que yo recibiera esas cartas? Inconveniente no había para hacerlo, porque

segun dice V. E.: — En Angol se llegó á una conclusion que le dió plena confianza de que yo podría acceder á las condiciones de Chile; y despues añade “que varié de opinion por comunicaciones venidas del Perú.”

No importa que V. E. diga que esas cartas vinieron *poco despues* de nuestro regreso de Angol, porque ya le he probado que *ese poco despues* no podía ser ménos de 25 días. Y si V. E. dejó trascurrir ese tiempo, sin exigirme que firmara un tratado concluido; ya que no se pudiera decir otra cosa, se diría por lo ménos que V. E. fué un mediador poco diligente, que dejó pasar mucho tiempo sin formalizar los acuerdos á que había dado vida su mediacion.

Y si á esta conclusion llegamos en el mas ventajoso supuesto para V. E., que consiste en que yo hubiese recibido cartas del Perú á los 25 días de nuestro regreso de Angol; ¿que se dirá si el cálculo del tiempo se verifica segun los datos que V. E. suministra?

En efecto, dice V. E. que decliné la venta de Tacna y Arica desde que recibí comunicaciones directas del Perú, que parecían *prohibirme positivamente* que hiciera un convenio para vender el territorio de Tacna y Arica; y que como consecuencia *de estas órdenes*, me negué firmemente desde entonces á consentir en una venta directa del territorio aludido. Como no se puede decir que mis amigos políticos, simples ciudadanos del Perú, pudieran hacerme *prohibiciones*, ni darme *órdenes*; es de suponer que V. E. se refiere á comunicaciones del Gobierno de Arequipa, único que podía hacerme *prohibiciones y darme órdenes*. Como es notorio que, por el bloqueo de Mollendo, las comunicaciones dirigidas á Arequipa, del puerto de Arica eran enviadas por la ruta de Bolivia ó de Moquegua, y no llegaban sino en 20 ó mas días á su destino, segun lo experimentó V. E. en la carta que dirigió al señor General Montero á la cuenta anterior de mis cartas enviadas á Lima, tenemos que agregar la diferencia, que es de 18 ó 20 días mas. Y si en el primer supuesto, solo pude recibir las cartas prohibitorias el 15 ó 16 de Octubre; en el segundo las habría recibido el 31 de dicho mes, ó el primero de Noviembre.

Y por lo mismo, dispéñeme V. E. que le vuelva á preguntar ¿por qué desde nuestro regreso de Angol, á 16 de Setiembre, hasta el 31 de Octubre, no firmé el tratado, que segun dice V. E. quedó arreglado en Angol? Otra pregunta mas: — Si la prohibicion de firmar no pude recibirla sino el 31 de Octubre ¿cómo el 18 de ese mes, es decir, 13 días antes, daba V. E. noticia de esa prohibicion al Gobierno de esta República?

Aunque estas preguntas no admiten respuesta, ni siquiera una excusa que atenúe la gravedad de los cargos que envuelven, quiero suponer por un momento que hubiera existido la

retractacion que V. E. me atribuye: que hubiese tenido lugar, como V. E. dice, inmediatamente despues de nuestro regreso de Angol; y que se debiera á las cartas prohibitivas. Se deduciría de todo esto, que pocos días despues de nuestro regreso de Angol, me hallaba en la imposibilidad de firmar el tratado de paz, con estipulaciones relativas á Tacna y Arica; y sin embargo el 11 de Octubre firmé el protocolo de que hablaré despues, consintiendo en someter á arbitraje la venta de esas provincias. Si V. E. sabía que ese acto me estaba prohibido, no debió consentir que le hiciera burla practicándolo, y si lo ignoraba, no podía asegurar el 18 de Octubre, es decir, siete días despues, dos cosas que eran inexactas: — la primera que yo tenía prohibicion de tratar sobre Tacna y Arica; — y la segunda que un dia acepté esa estipulacion, y la rechacé al siguiente porque ambas aseveraciones estan contradichas con el protocolo de 11 de Octubre de 1882.

No pudiendo, pues, admitirse ninguna de estas versiones, es preciso que yo dé la verdadera, mencionando muchas cosas que V. E. ha olvidado, y aclarando algunos hechos que solo recuerda confusamente, y sin guardar el órden cronológico en que acontecieron; y espero que V. E. tenga la hidalga franqueza de confirmar la verdad de lo que voy á decirle,

La verdad de todo lo que pasó entonces, se resume de este modo. V. E. no conoció mi opinion, sino á la vuelta de Angol: en ese lugar formó el errado concepto de que mis amigos me habían aconsejado la venta de Tacna y Arica; y satisfecho con haber alcanzado un triunfo diplomático, telegrafió al Gobierno de Chile, y le dijo como César: — *veni, vidi, vixi*. Cuando el fatídico memorandum hizo ver á V. E. que había procedido con precipitacion, echó la culpa sobre mí, y pretende hacerme la llevar hasta ahora, y como la explicacion dada al principio no era satisfactoria, ni podía ser duradera, ha buscado V. E. la de las cartas prohibitivas, y de las órdenes que recibí del Perú.

Desgraciadamente para V. E. esta explicacion, aunque satisfactoria en apariencia, es en el fondo la peor de que ha podido echar mano; no solo por el análisis que de ella acabo de hacer, sino por otras razones mas que voy á consignar en seguida.

Despues de haber firmado el protocolo de 11 de Octubre, avisé á V. E. que había enviado copia de él á Lima y Arequipa y le ofrecí poner en su noticia las repuestas que recibiera del Gobierno provisional y de mis amigos. Durante mucho tiempo el Gobierno de Arequipa no se resolvió á darme contestacion, hasta no conocer la opinion pública del país; y V. E. en vista de este silencio, escribió al señor General Montero la célebre carta de 13 de Noviembre de 1882, de que solo me habló cuando había sido enviada.

Algunos días despues, en cartas que recibí á principios de Diciembre del mismo año, el Ministro del Perú en Bolivia, algunos de los miembros del Gabinete peruano, y mis amigos de Lima, me dijeron que el Perú no aceptaría estipulacion ninguna acerca de Tacna y Arica; y que si prevaleciese el protocolo de 11 de Octubre, me sería difícil hacerlo aceptar en lo relativo á esas provincias.

Aunque V. E. sostiene que el 18 de Octubre de 1882, habían concluido las negociaciones, el hecho es que en Diciembre las discusiones continuaban, y que V. E. se esforzaba en hacerme olvidar el protocolo, y pretendía que avanzase mas en el terreno de las concesiones á Chile. Entonces, para demostrarle que no podía hacerle dí lectura á las cartas indicadas.

Si V. E. no recuerda bien este hecho, puede, cuando lo tenga á bien, tomarse la molestia de revisar mi archivo, y en el verá que nunca he recibido *cartas prohibitivas*, y que aquellas á que V. E. da ese nombre no estuvieron en mi poder sino á fines de Noviembre ó principios de Diciembre de 1882.

Así es que llegamos á esta alternativa de la que V. E. puede tomar el extremo que mas le plazca. — Si el oficio de 18 de Octubre de 1882, que V. E. dirigió al señor Ministro de Relaciones Exteriores, fué en verdad redactado el día de su fecha, V. E. solo por adivinacion pudo hablar de *cartas prohibitivas*, que no solo no había recibido, sino que era imposible que hubiese llegado en esa fecha, segun lo he demostrado ya. Si, como yo lo creo, ese oficio fué redactado en Julio del presente año de 1883, con motivo de las interpelaciones del señor D. B. Vicuña Makena en el Senado y V. E. le puso la fecha antelada de 9 meses, para complacer al señor Ministro, ha cometido un anacronismo, y algo mas grave todavía, diciendo que las cartas que le hice ver en Diciembre, llegaron *poco despues* de nuestra vuelta de Angol.

Yo tomo este segundo extremo del dilema, tanto porque así se deduce de todo lo expuesto, cuanto por lo demas que voy á decir.

En conclusion, acerca de este punto, solo puedo agregar, que si él es desagradable para V. E., como no podrá dejar de serlo de esa mortificacion, solo V. E. tiene la culpa. Por mi parte, á pesar de lo mucho que he sufrido por causa de V. E., no me he quejado nunca, ni he dicho una palabra por la prensa; y aunque durante las negociaciones, mis amigos del Perú, segun lo verá V. E. en mi archivo, me exigieron constantemente que rompiera toda relacion con V. E., y le hacían duros cargos por su comportamiento; yo procuré siempre hallar excusas, transmitiendo las muchas quejas que V. E. me daba contra el Gobierno de Chile.

Esta conducta ha sido recompensada con fuertes ataques de parte de V. E.; y si mi defensa le hiere, la responsabilidad no es mía. Yo no ataco: mi defensa no tiene nada de agresiva, y hoy mismo con pesar he tenido que ocuparme de hechos que había pensado relegar al olvido; y aunque tendría mucho mas que decir sobre esta primera parte de nuestras relaciones, prescindiendo de ello, tanto por no hacer mas amargo para V. E. este escrito, cuanto para consagrar mi atencion á los demas puntos que estoy obligado á tocar, porque así lo exige el oficio de 18 de Octubre de 1882. Voy á encargarme de las conferencias que dieron por resultado el protocolo de 11 de Octubre de 1882.

II.

Desde el 19 de Setiembre de 1882, en que V. E. me dijo que debían principiar activamente las conferencias, hasta el 11 de Octubre, no hice otra cosa, segun debe recordar V. E., que sostener mi memorandum; esto es, insistir con tenaz empeño en que Chile se obligara á reconocer las deudas del Perú que afectaban el salitre y el guano; en que desistiera de su propósito de adquirir Tacna y Arica; y en que en cualquier arreglo á que se llegara, se consignasen bases, que hicieran ver que la alianza Perú-Boliviana no había sufrido detrimentos con mis negociaciones.

V. E. por su parte se esforzaba en demostrarme que la cuestion de las deudas no tenía importancia ninguna, porque segun los precedentes históricos, y los preceptos del Derecho Internacional, Chile tendría que reconocer las hipotecas que afectaban el guano y el salitre, aunque no se hiciera ninguna estipulacion en el tratado. Al mismo tiempo me exigía que hiciera la venta de Tacna y Arica; porque, á su juicio, no podía hacerse de otra manera el tratado de paz; y me aconsejaba que me olvidase de Bolivia, fundándose en que esa República estaba tratando con Chile, prescindiendo enteramente del Perú.

Con respecto á las deudas hipotecarias del Perú, garantizadas con el salitre y el guano, pensaba entonces, y pienso hoy de la misma manera que V. E. Chile tendrá que pagarlas, cualesquiera que sean los pactos que se puedan celebrar, porque ni en las leyes civiles, ni en las internacionales, se puede hallar el principio de que la hipoteca se destruye por convenios entre el deudor y un tercero, en que no ha tomado parte el acreedor. Por el contrario, es sabido que la hipoteca no se extingue por el cambio de dueño de la cosa hipotecada. No obstante, jamas quise dejar este punto sin arreglo expreso; y dije á V. E., que mientras no obtuviese alguna seguridad que evitara toda cuestion ulterior, no consentiría nunca en la cesion de Tarapacá.

Pasados muchos días de infructuosas discusiones, me dijo V. E. que en una conferencia con el señor Ministro de Relaciones Exteriores, despues de haber consultado diversos autores de Derecho de Gentes, se habían puesto de acuerdo en que Chile no podía hacer otra cosa que reconocer las deudas garantizadas con el salitre y el guano; y desde entonces, teniendo por arreglado este asunto, nos contrajimos á hablar de Tacna y Arica.

Si no ha olvidado V. E. lo que pasó en esas conferencias, debe recordar que á la venta de Arica y Tacna le atribuí tanta importancia, que la consideré siempre como cuestion capital; porque la agregacion de ese territorio á Chile es dañosa á las tres Repúblicas beligerantes. Bolivia privada de litoral propio deseará tener acceso al mar; y mientras no lo consiga, la violencia de su situacion la obligará á medidas extremas. Y no bastará para ello que Chile quiera darle franquicias comerciales por Arica; porque tambien las otorgará el Perú por Mollendo; y de la lucha que de eso tendrá que resultar, vendrán crisis comerciales, dañosas para todos. El Perú por mucho que se diga, y por mucho que se haga, solo por la fuerza reconocerá un tratado que le prive de Arica y Tacna, sin razon y sin mas objeto que subyugar á la República de Bolivia, poniéndola bajo la tutela de Chile; y por consecuencia esta última República tendrá que mantener la paz armada; perdiendo con ella las ventajas que se propone sacar de la conquista. Por estas y otras razones que en la situacion actual debo silenciar, dije siempre á V. E.: — la paz quedando Tacna y Arica para el Perú, sin condicion ninguna, es verdadera paz; y lo que Chile pretende es la guerra perpétua de los tres pueblos beligerantes.

Presentada la cuestion bajo este aspecto, claro es, señor Ministro, que no pude tener acerca de ella dos pensamientos distintos, como lo ha asegurado V. E.; pero dejando á un lado esa consideracion acerca de la que he dicho mucho en el párrafo que precede; debo recordar á V. E. que en vista de todas estas razones, y no habiendo podido conseguir jamas que yo consintiera en privar al Perú de Arica y Tacna, me propuso V. E., como mediador, que la venta de esas provincias fuera sometida al arbitraje del Gobierno de los Estados Unidos.

En rigor no debí aceptar ese arbitraje, por las capitales razones en que apoyaba mi determinacion de no ceder Arica y Tacna; pero el deseo de dar pruebas de que iba sinceramente á la paz; y la esperanza de que en una discusion ulterior ante el árbitro, esta cuestion sería arreglada teniendo en mira, antes que todo, la paz futura y duradera en las costas del Pacífico; me decidieron á aceptar la indicacion de V. E.

Este acuerdo fué puesto inmediatamente en conocimiento del Gobierno de Chile; y despues sin que hubiera dado su respuesta, ocurrió un incidente muy grave y desairoso para V. E., de que no debe haberse olvidado, porque hay constancia oficial de él en el despacho de esa Legacion y en mi archivo.

Pero antes de hablar de ese suceso, permítame V. E. que le diga, que conservo en órden cronológico los diversos proyectos de tratado que V. E. me presentó, escritos de su puño y letra. Como puede ser que V. E. no tenga copia de esos documentos, puedo hacerle ver los originales cuando lo quiera, y en ellos encontrará que la cuestion de las deudas la estableció V. E. como lo acabo de referir, despues del acuerdo que había tenido con el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Siguiendo el hilo de mi narracion, recuerdo que V. E. sometió al Gobierno de esta República el arbitraje que yo había aceptado, y en respuesta el señor Ministro de Relaciones Exteriores pidió tiempo para consultar esa base con el Presidente de la República.

Salía V. E. de mi departamento en el Hotel, despues de haberme dicho la respuesta del señor Ministro de Relaciones Exteriores, y se me presentó un oficial de inferior graduacion, á intimarme órden para que me trasladase á Angol al día siguiente á las 9 de la mañana, y permaneciera al lado de mis compatriotas detenidos en ese lugar. Me negué á aceptar una órden que no fuese escrita, y poco despues recibí un oficio del señor Comandante General de armas de Santiago, en que se me decía lo mismo que me había dicho el oficial.

Esta órden, que original conservo, me probaba, de un lado, que era completamente ilusoria la garantía que me había dado V. E. de que no sería molestado durante las negociaciones; y de otro lado era atentatoria, por que mí última palabra estaba dada, y la accion de V. E. como mediador no pendía ante mí sino ante el Gobierno que ponía brusco término á toda negociacion, confinándome en Angol.

Estaba ademas fatigado de las conferencias, en que V. E. empleaba como medio de persuasion dos armas: la una, de amenazarme á nombre de este Gobierno con enviarme á Angol, destruir mi Gobierno y confiscar mis bienes en el Perú; y la otra de presentarme telegramas y cartas del señor Ministro de Relaciones Exteriores, en que le daba, despues de cada correo, seguridades de que Bolivia iba á hacer la paz, rompiendo la alianza con el Perú.

A las amenazas contesté siempre manifestando que no era decoroso para V. E. hacerse eco de ellas, y que en mi ánimo no producían efecto; y con respecto á Bolivia, en todo caso dissipé la impresion que en el ánimo de V. E. causaban los avisos del señor Ministro de Relaciones Exteriores, leyéndole las car-

tas de la Legacion Peruana en La Paz, que me daban toda seguridad con respecto á la alianza y á la lealtad de ese Gobierno. Y como á pesar de esto V. E. no cambiaba de táctica, me sentía verdaderamente fatigado, y deseoso de suspender las negociaciones.

Así es que acepté la órden para trasladarme á Angol; y solo supliqué á V. E. que obtuviese de este Gobierno un plazo de 48 horas, en vez de las 24 que se me habían concedido. Si hubiese estado solo, no habría pedido esta próroga, que solicité por consideracion á mi familia.

Impuesto V. E. de lo que había pasado, me declaró que se sentía ofendido con la órden, que ponía término á la mediacion y que iba á reclamar de ella; y reclamó, en efecto, de palabra y por escrito. Por esto la órden quedó sin efecto; y para memoria de ese hecho, me negué á devolver el oficio del señor Comandante General de Armas, que me fué exigido por tres veces consecutivas; y es hoy tanto mas precioso para mí, cuanto que V. E. no tuvo á bien darme copia del oficio en que reclamó de mi confinamiento, ni de la respuesta del señor Ministro.

Con respecto á este hecho, recuerdo lo que me dijo V. E. acerca de las explicaciones verbales que le dió el señor Ministro, y todos los demas incidentes, sin excepcion ninguna; pero le sería mortificante que los mencionara, los omito, diciendo solo que á mi juicio V. E. no debió darse por satisfecho; y que así lo dije en esa fecha á V. E. y á la Legacion peruana en Washington.

Despues de este desaire hecho á V. E. y á su Gobierno, de mí nada tenía que exigir, porque había aceptado el arbitraje, y era el Gobierno de esta República, quien debía decir su última palabra en el asunto. V. E. se esforzó en obtenerla segun me lo aseguró repetidas veces, y no la pudo alcanzar en muchos días. Recuerdo que aún se tomó la molestia de trasladarse á Nuñoa para conferenciar con el Presidente de la República, que se hallaba en ese lugar.

Entre tanto V. E. me visitaba con frecuencia; y aunque al principio me dijo que no sería admitido el arbitraje, despues me expresó la esperanza de que lo fuera; y me exigió que no desistiese de las negociaciones en que tanto habíamos avanzado.

Así llegamos á los 7 ú 8 días de Octubre de 1882; en uno de los cuales dije á V. E., que deseando dar cuenta al Gobierno de Arequipa de todo lo que había pasado, le suplicaba que me dejara dos días de libertad para cumplir ese deber, y que en ellos no llamase mi atencion con nuevas entrevistas.

Accedió V. E. á mis deseos; y con grande sorpresa mía, le ví en mi alojamiento el día 9, acompañado del señor D. José Antonio García y García, que, como he dicho antes, asistió á

todas las conferencias por indicacion de V. E. Este amigo me dijo que el Gobierno de Chile había dado á V. E. el ultimatum para el tratado y que no debiendo verme, en virtud de lo convenido la víspera, V. E. lo había buscado para que lo acompañara á mi domicilio. Entonces me trasmitió V. E. el ultimatum en estos términos: —

“ Chile acepta la cesion de Tarapacá y del guano, con la obligacion de hacer arreglos con los acreedores que tengan hipoteca sobre guano y salitre. Consiente en que se someta en arbitraje la cuestion de Tacna y Arica, siempre que el árbitro no sea el mandatario de ninguna Nacion y para el caso de que le sea desfavorable el laudo arbitral, pide la ocupacion militar de esas provincias por quince años. Concede 48 horas para la respuesta, siendo esta última oportunidad que ofrece á U. para tratar de paz; y si U. no acepta, está dispuesto á llevar á tal extremo las medidas de rigor contra la ciudad de Lima, que de ellas resultará poco ménos que la destruccion de esa capital. ”

Debe recordar V. E. que no recibí con calma semejante propuesta, y que mi primera palabra fué para rechazarla con indignacion; pero cediendo á las indicaciones de V. E. y del señor García y García, ofrecí dar mi respuesta en el plazo acordado, y pedí á V. E. dos cosas: la una, que me dijera si el plazo de quince años de ocupacion de Tacna y Arica no podría reducirse á ménos; y la otra, que se me diera constancia escrita del ultimatum, para presentarla en el Perú, cuando llegara la vez de aprobarse el tratado.

Me ofreció V. E. ocuparse de ambas cosas, y al siguiente día me indicó que este Gobierno exigía la ocupacion de quince años como esencial condicion. En esta virtud el 11 de Octubre, á las 9 de la mañana, busqué á V. E. en su alojamiento, acompañado del señor García y García, y le dije que aceptaba el ultimatum.

Juzgando V. E. que todo estaba concluido, me encargó que redactara el respectivo protocolo; y al efecto me entregó una minuta escrita de su puño y letra, que conservo en mi poder.

No contenía este documento la cuestion de las deudas, en que, como he dicho antes, V. E. á mérito de mis instancias reiteradas, había conseguido la declaracion explícita del señor Ministro de Relaciones Exteriores. Hice notar en el acto esta omision á V. E., y como era natural, me encargó que la reparase al redactar el protocolo. Lo mismo sucedió con la cláusula segunda relativa al guano; pues debiendo Chile entenderse con los acreedores hipotecarios del Perú era necesario que manejara por sí solo el guano sujeto á esas hipotecas.

A mérito de esto redacté el protocolo de 11 de Octubre de 1882, que es ya del dominio público; y lo puse en manos de V. E. Habiendo omitido firmarlo, me lo devolvió V. E.,

pidiendo la firma como una garantía de que todo estaba arreglado y devolví el documento con mi firma. (1)

Durante algunos días esperé que se me llamase á suscribir el tratado de paz; y en vez de eso me buscó V. E. para decirme que este Gobierno, aunque reconocía la obligacion de las deudas hipotecarias que gravaban el salitre y el guano, no daría en ninguna forma el reconocimiento escrito de ese compromiso, que debía hacerse solo verbalmente, dejándolo á su buena fé; y que en cuanto á Tacna y Arica declinaba todo arbitraje, y exigía la venta inmediata de esas provincias.

Hice entonces presente á V. E. que no tenía derecho este Gobierno de hacer modificacion ninguna al *ultimatum* que me había presentado por medio de V. E.; y V. E. me dijo que en el protocolo de 11 de Octubre había puesto yo como condicion que se me diera libertad para trasladarme á Arequipa, y radicar en esa ciudad las negociaciones futuras: que este Gobierno exigía que yo me constituyera en Lima; y que fundándose en que este punto no había sido préviamente acordado entre el Gobierno de Chile y V. E., se creía con derecho de modificar el ultimatum.

En varias conferencias hice presente á V. E., que las condiciones establecidas por mí, prévio acuerdo con V. E. en cuanto al *modus operandi*, no tenían por objeto dificultar el tratado, sino mas bien hacerlo firme y duradero. Negociando en Lima bajo la presion de las bayonetas chilenas, el Perú podía decir que las condiciones de paz habían sido impuestas por la fuerza ó la intimidacion, y por el contrario, tratando en Arequipa, con plena y absoluta libertad, al frente del ejército que sostenía el órden constitucional del Perú, y en el seno de mis amigos políticos, muchos de los cuales habían emigrado de Lima por la persecucion de que habían sido objeto; cualquiera pacto que yo hiciera sería fruto de una deliberacion libre, y tendría la seguridad de ser aceptado por la Nacion.

Ademas hice notar que cualquiera dificultad en las condiciones secundarias podía salvarse fácilmente, y no autorizaba á este Gobierno para hacer variaciones esenciales en las condiciones primordiales del tratado, que estaban definitivamente arregladas.

Convencido V. E. de la justicia de estas razones, me entregó el proyecto de protocolo, que he marcado con el rubro de *Modificaciones al protocolo de 11 de Octubre de 1882*; y aún cuando había entre ese documento y el protocolo del 11 de Octubre de 1882 diferencias esenciales, acepté su contenido. (2)

(1) Véase la página 539.

(2) Véase la página 540.

No sucedió lo mismo con este Gobierno, que insistió en todas sus pretensiones, y especialmente en que yo constituyera mi Gobierno en Lima, para estar siempre bajo su acción, corriendo el mismo riesgo que tuve al aceptar el Gobierno Provisional. No siendo posible ceder á estas pretensiones, exigí que se llevara adelante el ultimatum aceptado.

Antes de continuar la historia de nuestras relaciones, debo hacer notar á V. E. que en el proyecto de protocolo que acabo de mencionar, establece V. E. que hubo acuerdo de las partes beligerantes en cuanto á las deudas hipotecarias y al arbitraje de Tacna y Arica. Este documento, de puño y letra de V. E., dice una cosa enteramente contraria á lo que V. E. ha establecido en su oficio de 18 de Octubre de 1882. No importa que el aludido proyecto de protocolo no tenga fecha, porque en todo caso prueba que hubo un momento, cualquiera que el fuese, en que el Gobierno de esta República y yo estuvimos de acuerdo en que Chile debía pagar las deudas que gravitan sobre el guano y el salitre. En tal caso, ¿cómo ha podido decir V. E. que yo introduje esa condicion en el protocolo de 11 de Octubre de 1882, sin acuerdo previo?

Está probado, pues, con el propio testimonio de V. E., que hubo arreglo acerca de las deudas; que yo no lo establecí arbitrariamente; y que este Gobierno se negó á suscribirlo, despues de pactado.

Me persuadieron todos estos hechos de que este Gobierno no buscaba sinceramente la terminacion de la guerra. Adquirí la conviccion, de que aunque todos los días hiciera nuevas concesiones, en todo aquello que no fuera contrario á la honra y porvenir del Perú, nunca llegaríamos á la paz; y por eso me tracé como regla de conducta insistir en que se llevara adelante el ultimatum aceptado.

Desde entonces V. E. se propuso influir en mi ánimo para que olvidando el ultimatum, aceptara las bases de este Gobierno; y yo por mi parte le exigía que el ultimatum se convirtiese en tratado, por requerirlo así las prácticas internacionales, y la honra de V. E. como mediador.

Este fué el tema obligado de todas las conferencias que tuve con V. E. en los últimos días de Octubre de 1882, y en los meses de Noviembre y Diciembre del mismo año. Pero antes de ocuparme de esas conferencias, de que tengo que hacer un párrafo especial, porque no carecen de interes, debo comprobar lo mencionado hasta aquí; y compararlo con lo que despues á dicho V. E.

En obsequio á la verdad, tengo que decir que jamas me hizo comprender V. E. que el ultimatum no era exacto; pues aunque se negó á darme la comprobacion escrita que me ofreció al principio; su negativa se fundó en que había padecido equi-

vocacion, diciéndome que este Gobierno se proponía destruir Lima, en caso de que yo no aceptara el ultimatum. Despues siempre me dijo que este Gobierno se había retractado; y nunca me puso en duda su autorizacion para trasmitirme esas condiciones finales.

Tan cierto es esto, que cuando se publicó la carta de V. E. al señor General Montero, y me quejé de que la hubiese escrito, diciendo que por lo ménos debía haber hablado en ella del ultimatum; V. E. en carta de su puño y letra, que conservo, me dijo que, suponiendo que el Gobierno de Arequipa tuviera noticia del ultimatum, porque yo se lo hubiese hecho conocer, había prescindido de él V. E.

Así es, pues, que la verdad del ultimatum y sus términos se comprueban con la carta aludida, y con el proyecto de protocolo, de que antes he hecho mencion; y como jamas podía suponer que V. E. había de desconocer esos documentos; en ellos me he fundado siempre para decir que no se hizo la paz, porque este Gobierno retiró el ultimatum que me había presentado por medio de V. E., despues de aceptado por mí.

Cuando mas firme era esta conviccion, porque nadie la había contradicho, sucedió que mis amigos del Perú, disgustados con la carta de V. E. al señor General Montero, publicaron la que yo dirigí á V. E. quejándome, como he dicho, de que no hubiese hablado del ultimatum. Hallábase á la sazón el señor Dr. D. José María Quimper negociando, con autorizacion mía, bases de paz, con el Presidente de esta República; y entonces por primera vez oí decir que el ultimatum no había existido. Así lo dijo el señor Santa María al señor Quimper, con motivo de la publicacion de mi carta á V. E.

Contesté qué tenía documentos de V. E. que comprobaban la efectividad del ultimatum, y ofrecí exhibirlos; y como nada se me dijo despues por el Gobierno, ni por V. E., se me dispó toda duda á este respecto.

Mas ahora, en el oficio de V. E. de 18 de Octubre de 1882, veo con gran estrañeza, que no hace mencion del ultimatum; y que con respecto á las deudas dice explícitamente que no se aceptó la obligacion de pagarlas; y olvidando los previos acuerdos de que he hablado, se hace entender de que en el protocolo de 11 de Octubre consigné las clausulas de la deuda, sin que nada se hubiese convenido á ese respecto.

¿Cómo podré explicar, señor Logan, estas omisiones y equivocaciones de V. E.? Dispéñeme que le haga algunas reflexiones.

Estando plenamente comprobado, por los documentos de V. E. que acabo de mencionar, que hubo ultimatum; y que este Gobierno aceptó la obligacion de pagar las deudas hipotecarias impuestas sobre el salitre y el guano, no se puede

comprender cómo V. E. el 18 de Octubre de 1882, esto es, nueve días despues de firmado el protocolo, hubiera podido olvidar completamente los hechos que acababan de pasar. Pero como tampoco debo suponer que V. E. intencionalmente hubiese alterado esos hechos, es preciso decir que el oficio de 18 de Octubre de 1882 fué escrito en Julio del presente año; y entonces el trascurso de nueve meses dió lugar á que la memoria de V. E. no le fuera fiel.

Y aún con esta explicacion que me complazco en dar, queda para V. E. una situacion dificil. Tengo en mi poder documentos de V. E. que comprueban que me presentó el ultimatum de que he hablado, y sé tambien que el señor Santa María dice que no autorizó á V. E. para presentarlo. No puedo dudar de la verdad de ninguno de los dos, ni conciliar tampoco sus testimonios opuestos, y me veo en la dura precision de preguntar á V. E. — ¿Hubo ultimatum, segun los documentos que tengo de V. E.? En tal caso ¿por qué consintió V. E. en que no se llevara adelante, y se desairara la mediacion? ¿No tuvo V. E. autorizacion para darme ultimatum? Entonces ¿por qué me lo presentó, asumiendo facultades que no tenía como mediador?

Y con respecto á la cuestion de las deudas, dice V. E. en el oficio de 18 de Octubre de 1882, que nunca hubo acuerdo ninguno prévio: que sin la preexistencia de ese acuerdo, establecí en el protocolo la cláusula relativa á las deudas, que este Gobierno rechazó; porque no aceptaba otra responsabilidad que la declarada por él mismo en los decretos que había dictado al efecto.

Pero los documentos de V. E. que tengo en mi poder, dicen lo contrario, segun acabo de comprobar, y sobre todo, en Noviembre de 1882, en la carta dirigida al señor General Montero, que todo el mundo conoce, le dice V. E. que Chile reconocía todas las deudas, y que el único punto de discrepancia era que yo pretendía que tal obligacion constara del tratado, y este Gobierno quería que no se consignara en él. Hay, pues, tres documentos de V. E. que establecen el punto de las deudas de tres maneras diversas é inconciliables: ¿á cuál debemos atenernos?

Dice tambien V. E. que como base de paz me propuso la cesion de Tacna y Arica á Bolivia; y á este respecto tengo que decirle que cuando vean la luz pública mis cartas á la Legacion peruana en La Paz, y los acuerdos de ésta con aquel Gobierno, se verá que si tal propuesta hubiese emanado de los lábios de V. E., yo la hubiera acogido sin dilacion. Entre tanto no se comprende que tratando de persuadirme V. E. todos los días de que la alianza estaba rota, y siendo notorio que Chile ha hecho punto capital de su rompimiento, V. E. hubiera podido

proponerme una base que había de estrechar mas la alianza. Creo que en esto ha padecido V. E. grave equivocacion.

Muchas otras observaciones podría hacer acerca de todo esto; pero siendo suficientes para mi defensa las que acabo de consignar, continúo mi relato y voy á decir algo de nuestras conferencias, desde que firmé el protocolo de 11 de Octubre, hasta que fenecieron las negociaciones.

III.

Las conferencias de que voy á ocuparme, duraron desde Octubre de 1882, hasta Enero de 1883, en que me trasladé á Valparaíso con permiso de la autoridad; y aún despues de esa fecha V. E. hizo varias tentativas para continuar las negociaciones conmigo, segun lo demostraré en seguida.

En ese lapso de tiempo V. E. trató de inducirme á modificar el protocolo, aceptando lo que deseaba este Gobierno; y yo me limité á exigir el cumplimiento del ultimatum.

Para influir en mi ánimo, V. E. no solo empleó los mismos argumentos que en las conferencias anteriores, sino que ademas, pensando que yo sería un caudillo político que podría sacrificar los derechos de mi patria en aras de mi ambicion personal, me hacía entrever el peligro que mi autoridad corría, porque Chile estaba dispuesto á dar apoyo á cualquiera caudillo para tratar con él.

Si no temiera que V. E. haya olvidado lo que entonces le dije, no cansaría su atencion recordárselo; pero como es posible que en esta parte, como en otras, la memoria le haya sido infiel, me veo precisado á decir á V. E., que pienso hoy de la misma manera que pensé entonces. El tratado que se proyectaba, y que se ha hecho ya, cualesquiera que sean las formas externas de que se le revista, y aunque lo haga y apruebe todo el Perú, y no solo una fraccion de él, es completa y absolutamente nulo. El Perú no tiene facultad para ceder el salitre y el guano, que no son suyos, sino de sus acreedores; y Chile no tiene el derecho de apropiarse esos bienes porque la fuerza no borra las hipotecas. — Si el Perú pudiera pagar esas deudas, y levantar las hipotecas con acuerdo de los acreedores, el tratado sería bueno; pero es notorio que el Perú queda en la imposibilidad de hacer ese pago; y por tanto lo que aparece es que cede á Chile lo que no es suyo, y que Chile toma lo que no pertenece al Perú.

Para aceptar esa condicion era preciso, ó que yo procediese de mala fé, salvando el conflicto del momento, y dejando para despues todas las dificultades que traerá consigo el arreglo de las deudas, ó que ignorase completamente la gravedad de la cuestion. Sé que Chile tendrá que pagar las hipotecas: preveo

que de esto resultarán cuestiones futuras entre el Perú y Chile y por tanto no he querido hacer ante este país y ante el mio el desairoso papel de aceptar una condicion esencialmente nula; ni me inclino á una paz, que lleva en sí misma el gérmen de futuras contiendas.

Por esto exigí siempre de una manera invariable el reconocimiento de las deudas, y no me arredró la amenaza de perder mi autoridad.

Si á esto se agregan las condiciones de política interna del Perú: su constitucion derrocada; las bayonetas chilenas matando todo foco de oposicion, y mirando de corta distancia y con ojo receloso el sólio del Gobierno, y el recinto de las Cámaras; se verá perfectamente, por qué no firmé el tratado como Chile lo quería y por qué sufro hasta hoy vejaciones y molestias que duran mas de dos años.

Si estas razones hubiesen convencido de mis verdaderos sentimientos al Gobierno de esta República, cuando V. E. se las trasmitió, como no dudo que lo haría, la paz estaría hecha en condiciones inamovibles. Pero insistiendo en que yo cediera, porque de no hacerlo, sería destruido mi Gobierno y entronizado otro, no fué posible llegar á la paz. Sin embargo, V. E. no quería dar su mision por terminada: creía que era preciso seguir negociando, y con esta esperanza me exigió que continuaran las discusiones, y las proseguimos en efecto.

En todas ellas, en verdad, no llegamos á ninguna conclusion, ni era posible que llegáramos. V. E. deseaba que yo cediera á las nuevas exigencias de Chile, y yo no podía hacerlo, por las causas que he mencionado hasta aquí. Tengo, no obstante, que ocuparme de estas conferencias, porque lo que aconteció durante ellas corrobora lo expuesto, y manifiesta, sin que haya lugar á duda, que el 18 de Octubre de 1882 no había terminado la mediacion.

En efecto, en Noviembre de ese año, al señor Dr. D. José María Quimper, prisionero peruano confinado en Chillan, se le dió permiso para ir á Santiago; y poco despues de su llegada fué invitado á tratar del modo de poner fin á la guerra. De acuerdo conmigo, tuvo con el señor Presidente de esta República una série de conferencias, que se continuaron despues en Valparaíso.

Cuando V. E. se informó de este hecho, se me quejó amargamente de que se le eliminara de las negociaciones, y solo se tranquilizó cuando le dije que yo no había declarado concluída la mediacion.

Hubo tambien otro hecho muy significativo. ¿Recuerda V. E. lo que dijo el señor Manney, Ministro de los Estados Unidos en La Paz, al señor Ministro del Perú? Ha olvidado V. E. que le hice leer la carta de la Legacion peruana, y que

V. E. para contradecir al señor Manney me leyó las instrucciones de este caballero?

Ademas, V. E. escribió al señor General Montero la carta que tiene fecha de 13 de Noviembre, pero que no envió á la posta sino el 25, segun me lo ha dicho V. E. por escrito. En ese documento que bajo diversos aspectos he analizado ya, dice V. E., que para concluir el tratado de paz, no hay otro obstáculo que la desconfianza que tiene este Gobierno de mi autoridad; y en consecuencia pide que me envíe plenos poderes para terminar las negociaciones.

Mas todavía, cuando me trasladé á Valparaíso, escribí á V. E. en términos tales, que expresaban claramente mi deseo de cortar toda relacion con V. E.; y sin embargo, me contestó, en carta que conservo, que estaba pronto á ir á ese puerto, cuando yo se lo indicara, y me repitió ese ofrecimiento hasta dos y tres veces por escrito, y por medio de los prisioneros peruanos señores Forero, García y García y Correa y Santiago.

Entre tanto el señor Quimper proseguía sus negociaciones con el señor Santa María; y en una de las conferencias se le dijo que no era posible continuar discutiendo, porque yo sostenía con el señor Partridge, Ministro americano en Lima, correspondencia secreta, que inspiraba recelos á este Gobierno. Exhibí la carta de cortesía que me había escrito el señor Partridge, que fué traducida por el señor comandante D. Juan José Latorre, y con esto volvió la calma á los espíritus. Y entonces me impuse, de que enterado V. E. de la existencia de esta carta, por la casa de comercio de Valparaíso que la puso en mis manos, consideró la conducta del señor Partridge perjudicial á su mediacion, y así lo dijo á este Gobierno.

Finalmente, y pasando en silencio otros muchos incidentes, cuando el General Iglesias firmó bases de paz, V. E. me las comunicó por escrito, y se valió de un amigo de ambos, para que me dijera, que aceptando yo las mismas bases, el tratado se haría conmigo. Las cartas que entonces recibí, y mis respuestas, son del dominio público, porque mis amigos políticos de Lima tuvieron á bien darles publicidad.

En virtud de todos estos hechos que muy á mi pesar recuerdo, suplico á V. E. se digne decirme: ¿cómo ha podido declarar fenecida la mediacion en 18 de Octubre de 1882? ¿Por qué miraba con celos inquietud al señor Quimper, al señor Manney y al señor Partridge? ¿Por qué á fines de Noviembre pedía poderes para mí al señor General Montero; y por qué, en fin, me proponía que aceptase las bases del proyecto de tratado firmado en Cajamarca, aún mucho despues de que por escrito dije á V. E. desde Valparaíso que daba por terminada la mediacion?

Mucho podría decir, señor Ministro, en respuesta á todas estas preguntas, pero no quiero, no deseo aumentar la amargura que ellas producen; y por eso me limito á decir que la mediacion de V. E. no concluyó en 18 de Octubre de 1882, sino en Enero de 1883, á mérito de que por medio del señor Quimper dije al señor Santa María, que V. E. quedaba separado de toda intervencion en las negociaciones de paz; y por escrito lo dije tambien á V. E. en carta fechada en Valparaíso.

El motivo de esa carta fué el que voy á recordar á V. E.

A fines de Diciembre de 1882, ó principios de Enero de 1883 se publicó en los diarios de Santiago la carta que con fecha 13 de Noviembre dirigió V. E. al señor General Montero, y en el acto me escribió V. E. preguntándome, si sabía los motivos que habían inducido al Gobierno de Arequipa á hacer esa publicacion. (1)

En mi respuesta, despues de hacer ver que era imposible que el Gobierno hubiese hecho publicar ese documento, indiqué á V. E. que la culpa debía tenerla el de esta República, á quien V. E. defendía con calor; y me quejé de que no me hubiera hecho leer esa carta antes de remitirla.

Entregó mi carta á V. E. mi hermano político, el señor D. Santiago Rey y Basadre; y con él me hizo decir, que si no me leyó la carta dirigida al General Montero, esa falta provino del deseo de acelerar su despacho. Sin embargo, al día siguiente, me contestó por escrito; y en vez de confirmar el mensaje verbal de la víspera, sostuvo que me envió copia de la carta con un criado *Muñoz*: me dijo, que aunque esa carta tenía fecha 13, fué despachada el 25; que no habló del ultimatum, porque suponía que yo lo hubiese trasmitido etc., etc., etc.

Disgustado con estas contradicciones; con las inaceptables excusas de la carta, y con la prolongacion de negociaciones estériles, decidí ponerles término; y por eso al partir de Santiago pocos días despues, me despedí de V. E. por escrito, y sin decir palabra de la mediacion. V. E. me contestó á Valparaíso, ofreciéndome ir á ese puerto; y entonces me fué preciso decirle, que toda relacion entre nosotros había concluido, por cuanto de las estipulaciones dadas por V. E. acerca de su conducta, "*unas eran inexactas, y las otras no producían convencimiento.*"

Sin embargo V. E. continuó solicitándome para tratar, y yo me negué á reabrir las negociaciones, porque desde la fecha de la carta citada, todo lo consideraba fenecido.

Como V. E. tiene en su poder los comprobantes de estos hechos, es inútil que me encargue de demostrarlos.

(1) Véase la página 551.

Esta es, señor Ministro, la historia exacta y comprobada de nuestras relaciones; y de ella seguramente no se deducen las consecuencias que ha sacado V. E. en su oficio de 18 de Octubre de 1882, ni tampoco las que ha presentado el señor Ministro de Relaciones Exteriores en su memorial al Congreso, sino otras enteramente distintas, y diametralmente opuestas. Pero antes de formularlas, permítame V. E. que moleste un momento mas su atencion, hablándole de algunos rumores ofensivos á mi persona, de que se ha hecho eco V. E.

IV.

El Herald de Nueva York ha publicado diversos artículos del señor Brown, que trasmitió á ese diario las impresiones y noticias que recibió en Julio del año en curso, en su viaje por esta República y la del Perú: y entre otras cosas relativas á mi persona, dice que el Gobierno de Chile llegó á persuadirse de que yo no firmé el tratado de paz, porque exigí que Chile reconociera y pagara una deuda de ochocientas mil libras esterlinas á favor de la Compañía Salitrera del Perú, en que yo tenía interes como accionista; que de todo esto se remitió prueba á V. E., y él obtuvo esos datos de la Legacion.

Debo confesar, señor Ministro, que este cargo contra mi persona no llegó á mi noticia por primera vez, leyendo los artículos del "Herald." De Lima se me dijo que el señor Lavalle lo había esparcido allá, autorizado para ello por el Presidente señor Santa María; y despues en Julio se me avisó de Santiago, que en las interpelaciones del Senado, el señor D. Luis Aldunate, Ministro de Relaciones Exteriores, me había acusado de esas faltas y otras mas, para justificar que se prescindiera de mí en el tratado, y se buscara otra persona con quien hacer la paz, para lo cual dió lectura al oficio de V. E. de 18 de Octubre de 1882.

A pesar de estos dos avisos, no dije una palabra en mi defensa, tanto porque tratándose de una calumnia contra mi persona, tengo por regla invariable despreciar la calumnia, y mirar con lastima al calumniador; cuanto porque en las afirmaciones del señor Lavalle no ví mas que un pobre recurso, de que desgraciadamente se ha hecho uso algunas veces en la política interna del Perú: y en cuanto á las declaraciones del señor Aldunate en el Senado, me pareció que por ser secretas las sesiones, el que me dió aviso de ellas podía no haber tenido datos exactos.

Pero despues el señor Brown asegura que en la Legacion de V. E. hay datos que se le transmitieron de este cargo contra mí; y dice que V. E. se los dió para el diario. De este modo V. E. haciéndose, como he dicho antes, el eco de la difamacion,

ha enviado la calumnia á todo el mundo, y me ha puesto en la necesidad de hablar y defenderme.

Y como pudiera suceder que en llegando á este punto, extrañase V. E. que lo comprenda en una carta destinada á tratar de la mediacion; y que al mismo tiempo diga que estuvo en su perfecto derecho para hablar de lo que contra mi persona se decía, porque no había nada que lo obligase á cuidar de mi decoro; me apresuro á decirle, que aún cuando no me ha dispensado V. E. la honra de tenerme por amigo, su deber de mediador imparcial y de caballero era desautorizar un cargo que V. E. podía disipar fácilmente, consultando los documentos de la mediacion, y evocando sus propios recuerdos; y hé aquí por qué comprendo en esta carta lo relativo á la Compañía Salitrera del Perú.

Y para que V. E. se persuada de la poca ó ninguna importancia que atribuyo á estas vociferaciones, voy á analizar el cargo y disiparlo con pocas palabras.

En Octubre y Noviembre de 1882 el estado del Perú era éste: — El Sur, Centro y Norte de la República obedecían al señor General Montero, y por lo mismo reconocían mi autoridad, emanada no solo de actas de los pueblos, sino de la expresa voluntad del Congreso Nacional reunido en Chorrillos en 1881; y en Cajamarca el señor General Iglesias había dado un manifiesto, segregándose de la unidad política preexistente. De suerte que conmigo estaba todo el Perú, ó si se quiere, una inmensa mayoría de él: conmigo estaban la Constitucion, la legitimidad y la voluntad nacional; y del otro lado había un Gobierno por crear.

Teniendo Chile que elegir entre estos dos extremos: para tratar conmigo, y hacer un tratado inmediato, legítimo y estable, no tenía mas que firmar el pacto presentado como ultimatum por V. E.; mientras que, inclinándose á las autoridades de Cajamarca, le era preciso destruir el Gobierno existente, gastar tiempo y perder soldados, y disminuir las ventajas de la conquista, prolongando la ocupacion, hasta que creyera consumada su obra.

Suponiendo, pues, que yo hubiera pedido el reconocimiento de la deuda de ochocientas mil libras esterlinas á favor de la Compañía Salitrera del Perú; ninguna persona, por muy poco avisada que se le suponga, puede creer posible que este Gobierno hubiese vacilado un momento en acceder á mi peticion. Haciéndolo, terminaba la guerra; adquiría título legal sobre los territorios cedidos; y se podía licenciar el ejército, ahorrando los enormes gastos que demanda, y las vidas de soldados chilenos que habían de inmolarse en nuevas batallas. Por el contrario, de no hacerlo, era preciso destruir los ejércitos del Centro y Sur del Perú, gastar dinero y perder vidas en estas

campañas; y todo para atacar la soberanía del Perú, y hacer un tratado cuya legalidad no se conoce todavía, porque acerca de él no ha dicho su voluntad la Nación Peruana.

Por consiguiente, el simple sentido comun nos induce á decir, que á no haber habido otro obstáculo para el tratado que mi deseo de salvar los intereses de la Compañía Salitrera del Perú, el Gobierno de Chile se hubiese apresurado á vencerlo, en atencion á las ventajas que ese acto había de procurarle.

Forzoso es, por tanto, convenir en que yo no pedí el reconocimiento de esa deuda, sino de las otras del Perú; y que entonces el Gobierno, teniendo que elegir entre un pacto que no le imponía mas responsabilidades que las declaradas en sus decretos; y otro que lo obligaba á pagar las deudas garantizadas con salitre y guano; se desistió del ultimatum que me sometió por medio de V. E. porque estaba seguro de mejores condiciones de Cajamarca; y como no podía decir esta verdad que habría escandalizado, ha echado lodo sobre mí. Pero como vé V. E. la calumnia se desvaneció al impulso de estas sencillas reflexiones.

Quiero á pesar de todo, señor Ministro, continuar considerando verdadera esta causa; y en tal concepto, fácil es hacer ver que no tengo por qué avergonzarme de ella.

En efecto, la Compañía Salitrera del Perú, en que tengo intereses, se fundó por accionistas nacionales y extranjeros, y por los Bancos "Nacional del Perú" y "La Providencia" que pusieron en ella sus capitales. Y estos á su vez fueron formados por muchas personas de Lima; la mayoría de las cuales no tienen otros bienes que el valor de sus acciones. Los derechos de la Compañía están garantizados con la segunda hipoteca del salitre, despues de los certificados salitreros. Todo esto consta de escrituras públicas otorgadas en Lima.

Siendo esto así ¿habría cometido delito, sería digno de censura ó podría avergonzarme de haber pedido el pago de una deuda legítima que será pagada de todos modos; y de haberlo exigido de Chile, que adquiriría la renta del salitre? Esa exigencia habría devuelto á la sociedad de Lima un capital que se le debe, y descargando al Perú de una obligacion; y podía y debía formularla, ya tuviese interes en ella, ya careciera de toda participacion.

No tengo, pues, por qué inclinar la frente ante ese cargo, á que solo dá vida el misterio de que se le ha rodeado, y que sin esfuerzo mío se disipará por sí solo cuando se conozca la verdad, como desaparece la niebla cuando se levanta el sol.

Entonces, señor Ministro, se verá que jamas he hablado en las negociaciones de paz de la Compañía Salitrera del Perú y este es precisamente el punto en que tengo que hacer un cargo á V. E. por su comportamiento con respecto á mí.

Las únicas personas por medio de las cuales he tenido relaciones con este Gobierno han sido V. E. y el señor Quimper; y como de este caballero tengo testimonio escrito, en que consta que jamás habló de la Compañía Salitrera con el señor Santa María; solo debo consagrar mi atención á lo que pasó entre nosotros.

No quiero decir que sea V. E. el autor de esta acusación. Por el contrario me complazco en reconocer, como dice el señor Brown, que V. E. la recibió del Gobierno de esta República, ó de otra fuente. Pero aún así creo que V. E. por su propio decoro, y en homenaje á la justicia, debió defenderme de ese cargo, y no hacerse el éco de él.

Para ello tenía no solamente la convicción que le resultaba, de que siendo el mediador, no le hubiese hablado jamás de la Compañía Salitrera del Perú, sino además documentos que probarán en todo tiempo mi inculpabilidad, si culpa pudiese haber. En el memorandum tantas veces citado, y que entregué á V. E. el 17 de Setiembre de 1882, consigné detalladamente las deudas que Chile debía pagar, por el hecho de quedarse con el salitre y el guano; y no mencioné por cierto la Compañía Salitrera del Perú. Esa exclusión intencional tuvo por objeto impedir que alguna vez pudiera decirse que había ligado mis intereses á los de la Nación, y los sacrificué gustoso, omitiéndolos en el memorandum.

De que este fué entonces mi modo de pensar, tengo testimonio escrito del señor Dr. D. José A. García y García, que asistía á nuestras conferencias, á petición de V. E.

Cierto es que en el protocolo de 11 de Octubre de 1882 se mencionaron las deudas en conjunto, y sin especificación; pero esto se hizo porque así lo indicó V. E.; mas con ello no se cambiaba la esencia de las negociaciones; pues si se hubiera firmado el pacto, según las reglas de interpretación del Derecho Internacional, la cláusula concreta del protocolo, no habría podido aplicarse á otras deudas que las especificadas en el memorandum, porque esta fué mi intención al tratar.

Tenía, pues, V. E. pruebas escritas de mi inocencia, y debió proclamarla, en homenaje á la justicia, y por su propio decoro; y como no lo hizo, lo siento por V. E.; pues cuando la verdad resplandezca, V. E. aparecerá haciéndose éco de una acusación que pudo disipar con los documentos que tenía en su poder.

En cuanto á mí, no crea V. E. que un solo instante me ha preocupado este cargo. Lo he mirado con tanta indiferencia como el juicio de falsificación de billetes, de que V. E. tiene noticia; juicio del cual me ví precisado á hablarle, porque á causa de él falté una ó dos veces á las conferencias que tenía con V. E. La opinión de V. E. acerca de ese proceso, que me fué enteramente favorable, pues juzgó severamente la conducta

de este Gobierno, debía tambien haberle servido de norma para apreciar la nueva acusacion relativa á la Compañía Salitrera del Perú.

Y con esto, señor Ministro, pongo fin á la relacion documentada de todo lo que pasó entre nosotros. No puedo, sin embargo, concluir aquí mi comunicacion, porque como V. E. sobre su propia palabra, y el señor Ministro de Relaciones Exteriores sobre la de V. E., me hacen responsable de todo lo acontecido, preciso es que yo, fundándome en los documentos que he analizado, y en hechos que son ya de notoriedad pública, deduzca las consecuencias que de todo lo expuesto se derivan. De ese modo el público dará la justicia al que la tenga. Para esto es indispensable que moleste por un momento mas la atencion de V. E.

V.

Creado en Lima el Gobierno Provisional, y sabiendo de un lado que Chile en documentos oficiales habia dicho que no se proponía conquistar, sino indemnizarse de los gastos de la guerra, y de otro lado, que el Gobierno de V. E. estaba dispuesto á ayudar al Perú en la conservacion de su integridad territorial, siempre que pudiera pagar indemnizacion pecuniaria; me dediqué á buscar fondos para este efecto; y cuando los hube procurado, pedí la mediacion.

Entonces tuvo lugar el nombramiento de los señores Hurlbult y Kilpatrick; y todo hacía esperar que la paz se haría en las condiciones que exigían los bien entendidos intereses de las Repúblicas americanas.

Aunque Chile empezó en ese momento á arrepentirse de haber declarado que no quería territorio, y dictó medidas hostiles á mi Gobierno y mi persona, el Gobierno de V. E. siguió en la mediacion, y envió al señor Trescot; y cuando este caballero principiaba sus gestiones, pasó por el bochorno de saber, no directamente, sino por el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, que sus instrucciones habían sido cambiadas; y de eso resultó el protocolo de Viña del Mar. (1)

Conoció probablemente el Gobierno de V. E. que habia hecho mal, variando de política; y envió á V. E. con los señores Partridge y Manney. Estos caballeros han sido retirados de sus puestos, porque no encontraron legítimas las exigencias de Chile; y V. E. que no solo las ha defendido con calor, sino que llegó al extremo de decir al señor General Montero: — “apréseuse U. á tratar, porque de lo contrario será mas tarde peor,” continúa en su puesto hasta la fecha.

(1) Véase la página 461.

Ha habido, pues, dos épocas en la mediacion: en la primera el Gobierno de V. E. estaba dispuesto á mediar en condiciones razonables, y á retirarse de la mediacion, si Chile exageraba sus demandas. En la segunda V. E. no ha hecho otra cosa que indagar la voluntad de Chile; y una vez conocida, ha exigido de todos modos, y aún usando de amenazas, que se sometiera á ella el Perú. Si la primera política hubiera sido permanente, hubiésemos llegado á un tratado de paz, en que no solo se habrían atendido los derechos de los beligerantes, sino que la paz del porvenir estaría asegurada. Cambiando de política, el Gobierno de V. E. y V. E. en su nombre, nos han llevado á la situacion actual.

Por su lado la República de Chile, desde el principio ha pretendido sacar de la guerra ventajas inmoderadas, tanto pecuniarias como territoriales; y si en el primer momento pedía territorio, alegando que el Perú no podía pagar los gastos de la guerra; cuando hice desaparecer este pretexto, á mérito del contrato con el Crédito Industrial de Paris, me separó de la escena política del Perú, y me trajo cautivo á esta República.

No era posible decir el verdadero motivo de mi prision y por eso se la justificó diciendo que contraje compromisos con Chile, y me negué á cumplirlos.

Muy fácil me sería demostrar que esta acusacion fué como la de los billetes y de la Compañía Salitrera del Perú, de que he hablado: y tambien que el Gobierno de V. E. faltó á la neutralidad aceptando mi prision. Pero siendo ajenos estos puntos á este escrito; y estando tratados de antemano en documentos que publicaré á su vez, continúo mi resúmen y sus conclusiones.

Cuando fuí aprehendido en Lima, el 6 de Noviembre de 1881, el Perú no estaba unificado del todo; y este Gobierno cometió el error de pensar que traído á Chile moriría lo que se llamó Gobierno de la Magdalena. Pero sucedió lo contrario: desaparecieron los elementos de discordia; y en Abril de 1882 no había mas que una sola autoridad en el Perú.

Viendo Chile entre tanto que las cosas iban tomando este rumbo, para contenerlas en su progreso, inventó el juicio de falsificacion de billetes, que no produjo efecto ninguno desfavorable en la opinion de mis compatriotas; y desde entonces lo convirtió en arma de vejacion y hostilidad, haciéndome citar ante los Juzgados del Crímen de los lugares en que me ha permitido residir, siempre que las negociaciones entraban en un período de crisis.

Sin perjuicio de esto, propalaba siempre que el Perú se hallaba dividido, y no tenía Gobierno con quien se pudiera tratar; pero al mismo tiempo tocaba todas las puertas, convidaba á todos á la rebelion con halagadoras promesas; capturaba y

deportaba á Angol á varios de mis mejores amigos, que firmes en la política del Gobierno Provisional, la han sostenido hasta el fin; y sin desistirse de ella han sido puestos en libertad en Octubre del presente año; y por último la prensa de este país, en coro se ocupaba de mí en sentido desfavorable.

En ese estado llegó V. E. y principió á negociar, y poco tiempo despues se anunció que el General Iglesias se proponía formar nuevo Gobierno; y que en su ardor patriótico de llegar á la paz, á todo estaba dispuesto para conseguirla.

Desde ese momento la idea de este Gobierno no fué otra que prescindir de V. E.; y por eso, segun V. E. me dijo repetidas veces, le dió muchos motivos de queja. Pero no pudiendo romper violentamente toda relacion, consintió en que las negociaciones prosiguieran; y llegó hasta el *ultimatum*, para desconocerlo despues, fundándose en fútiles pretextos. De ese modo no desairó la mediacion de V. E., y consiguió su objeto de prescindir de mi Gobierno, y entenderse con otro que le aceptara sus condiciones, y de eliminar la mediacion de las Potencias europeas, haciendo nula la intervencion de V. E. y de su Gobierno, despues de aceptada.

Si entonces V. E. hubiese mantenido el *ultimatum*, con la protesta de abandonar la Legacion, protesta exigida por el decoro de V. E. y de su Gobierno, el tratado estaría hecho en los términos del protocolo del 11 de Octubre de 1882. (1) Pero V. E. prefirió perdonar el agravio; y este Gobierno, que á mas no poder respetó la mediacion, hasta que ella duró en efecto, esto es, hasta Enero ó Febrero del presente año; cuando se vió libre, se dedicó á impulsar al General Iglesias, y á extinguir todo foco de resistencia en el Perú.

Era necesario entonces paliar la verdad de las cosas; y como no se podía decir al mundo: — “había un Gobierno en el Perú que no quiso otorgar todo lo que Chile pedía, á pesar de que empleé contra él toda mi fuerza; y lo he destruído y puesto otro;” se dijo: — “García Calderon no ha querido librar á su país de los horrores de la guerra: pidió el reconocimiento de una deuda para tratar; y en nuestra indignacion hemos prescindido de él.”

Pero aunque así se ha querido ocultar la verdad, ella resplandece por sí, porque este Gobierno borra sus palabras con sus hechos. Si yo soy todo lo que de mí ha dicho; si falté á pactos celebrados; si falsifiqué billetes; si pospuse la paz á mis intereses personales; ¿por qué me retiene prisionero, cuando asegura que la paz está hecha? ¿Por qué la guerra sigue para mí solo, y mi condicion es peor que antes, puesto que no se me deja siquiera variar de domicilio dentro de esta República?

(1) Véase la página 539.

Si estoy cargado de los delitos que se me imputan, se me ha debido echar de este país y entregarme al mío para que me juzgue y castigue.

Pero se me detiene prisionero; y con esto se prueba que no hay cargo ninguno contra mí; y que la verdadera causa de todo es que si Chile ha vencido á mis amigos y á mí en los campos de batalla, no ha podido vencernos en el de la justicia y la razon; y cree que mi prision importa una facilidad para la consumacion de su obra; y por eso me retiene y me retendrá, hasta que se crea en posesion de un título que legalice siquiera en apariencia, las excesivas condiciones que ha impuesto.

Comete, sin embargo, un error grave, que proviene de suponer, que mis amigos al constituir el Gobierno Provisional en Marzo de 1881 tuvieron por objeto hacer guerra á todo trance, y adueñarse del poder público en el Perú. Tiempo es ya de que se sepa, que el Gobierno establecido entonces, el que funcionó despues en Arequipa, el esclarecido y esforzado General Cáceres que se conserva en el Centro, y el patriota Dr. Puga que lo secunda en el Norte; no han tenido ni tienen por bandera la guerra á todo trance, ni aspiran á la conservacion del Poder. Nuestro programa ha sido y es de paz; pero no de una paz que deshonorando al Perú, le quite toda esperanza de porvenir; y cuando la paz que deseamos se obtenga, creeremos que nuestra mision ha terminado. Sabemos que en un porvenir no remoto, la fuerza de los acontecimientos modificará el tratado, y nuestra tarea patriótica será acelerar ese fin. Este Gobierno ha podido hacer una paz sólida, que le hubiera dado ante el mundo la fama de prudente y moderado en la victoria. En vez de eso ha buscado los lauros de exigente é inmoderado en sus condiciones; y como nada violento puede sostenerse, la paz se modificará por sí.

Cuando llegue ese momento, los que están conmigo la acogerán con entusiasmo, y la apoyarán para que sea duradera. Entre tanto, deploramos lo que está pasando, no solo por el Perú y Bolivia, sino por la América toda; y haremos lo posible, para que calmada en Chile la exitacion de los ánimos, se pueda llegar á mejores conclusiones.

Tan cierto es todo esto, señor Ministro, que si V. E. me repitiera hoy el ofrecimiento que me hizo á principios de este año, de que yo reemplazase al General Iglesias en la firma del tratado, no aceptaría su ofrecimiento; y por el contrario, si alguien me dijese que el tratado se modifica conservando la alianza, devolviendo Arica y Tacna al Perú, y reconociendo las deudas que pesau sobre el salitre y el guano; mas todavía, si Chile se conviniera en someter á un arbitraje internacional, en que Bolivia debería tomar parte, las cuestiones de Arica y Tacna y pago de las deudas garantizadas con el salitre y el

guano; mis amigos y yo apoyaríamos con todas nuestras fuerzas al Gobierno que obtuviera tales modificaciones del tratado.

Así es que en definitiva: si V. E. y el señor Ministro de Relaciones Exteriores, al decir que la paz se ha retardado por mi culpa, se refieren á la paz que se ha pactado y se trata de legalizar, declaro y confieso que dicen la verdad. Pero si aluden á una paz como la que he pretendido y todavía defiendo: — paz justa y equitativa, que no ataque la honra del Perú, y que asegure el futuro de los tres beligerantes; entonces digo y sostengo, que si esa paz no se ha hecho, y si por esa causa el porvenir es oscuro, de tan desgraciado acontecimiento son responsables, este Gobierno que ha preferido los efímeros lauros del momento al severo fallo de la posteridad, y V. E. y su Gobierno, que excluyendo de la mediación á los Gobiernos europeos, no han sabido ó no han querido hacer eficaz la que ofrecieron á las potencias beligerantes.

Repitiendo mis excusas por las dimensiones de esta carta, soy de V. E., atento y seguro servidor.

F. GARCIA CALDERON.

Rancagua, Enero 18 de 1884.

Al Excmo. señor D. C. A Logan, Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de los Estados Unidos de Norte América. — Santiago.

Señor Ministro:

Con fecha 21 de Diciembre último escribí á V. E. una extensa carta, que le remití por el correo de esta ciudad, exponiendo todo lo que había ocurrido durante la mediación de V. E., y demostrando que el oficio que pasó al señor Ministro de Relaciones Exteriores de esta República, con fecha de 18 de Octubre de 1882, adolecía de inexactitudes, errores y faltas, no solo en su fecha y forma, sino tambien en su contenido.

Aunque ha trascurrido casi un mes desde que le remití esa carta, no se ha dignado V. E. favorecerme con una respuesta.

A la verdad no me extraña este procedimiento, y por el contrario tengo que declarar que lo esperaba; pues habiendo hecho V. E., en su oficio de 18 de Octubre de 1882, aseveraciones contradichas por su propio testimonio, consignado en otros documentos que tengo en mi poder, natural era que no pudiendo V. E. salvar la dificultad, guardara completo silencio.

Esta conducta de V. E. dá nueva fuerza á todos los cargos que me he visto precisado á hacerle, los cuales quedan comprobados desde hoy, no solo con los documentos en que se fundan, sino con la tácita aprobacion que V. E. les dá, no habiéndose dignado confestar mi citada carta de 21 de Diciembre último.

Para que este hecho conste cuando llegue la vez de publicar los documentos aludidos, y para que V. E. no pueda en ningun tiempo alegar que no recibió mi carta de 21 de Diciembre último, le dirijo ésta por conducto de mi cuñado, el señor D. José Santiago Rey y Basadre.

Soy de V. E., atento y seguro servidor.

F. GARCIA CALDERON.

Protestas de las Naciones extranjeras contra el tratado de Ancon.

Legacion de la República Francesa en el Perú — Lima, Febrero 20 de 1884.

Señor Ministro:

Los artículos 4, 6, 8 y 10 del tratado de paz firmado el 20 de Octubre de 1883 entre el Perú y Chile, (1) sancionan una cesion de territorio, haciendo caso omiso de los compromisos que forman la hipoteca especial de los acreedores del Perú. El Gobierno de la República Francesa no puede referirse á dichas cláusulas sin protestar contra ellas y considerarlas sin valor alguno en cuanto lo que afecta á sus ciudadanos.

Al darme órden de comunicar á V. E. que un oficio idéntico, concertado entre las Potencias interesadas en este grave asunto, será dirigido á V. E., mi Gobierno insiste desde ahora en que el asunto de las deudas del Perú, sea reservado hasta lograr un arreglo amistoso entre los dos Gobiernos y los interesados; ó que se ponga una solucion mas satisfactoria al Congreso del Perú, bajo la base del respeto debido á los contratos.

Dígnese aceptar, señor Ministro, las seguridades de mi alta consideracion.

TALLENAY.

A S. E. el señor D. Eugenio Larrabure y Unánue, Ministro de Relaciones Exteriores, etc.

(1) Se inserta mas adelante.

Legacion de España en Lima. — Lima, Febrero 20 de 1884.

Señor Ministro:

Los artículos, 2.º, 4.º, 6.º 8.º y 10.º del tratado de paz firmado el 20 de Octubre último entre el Perú y Chile, estipulan una cesion de territorio, haciendo caso omiso de los compromisos y derechos que constituyen la hipoteca especial de los acreedores del Perú.

El Gobierno de España no puede referirse á dichas cláusulas sin protestar contra ellas, debiendo considerarlas sin valor alguno por lo que toca á los súbditos españoles.

Sin perjuicio de la nota que de acuerdo con otros Gobiernos dirija al Gobierno del Perú sobre este asunto, el Gabinete de Madrid, deberá insistir, desde ahora, en que se reserve la cuestion de las deudas del Perú, con el objeto de que sobre ellas pueda celebrarse un arreglo amistoso entre los dos Gobiernos y los interesados; ó bien en que el Gobierno del Perú proponga al Congreso de Lima una solucion mas satisfactoria bajo la base del respeto debido á los contratos.

Al dar cumplimiento á las órdenes que he recibido del Gobierno de S. M., me complazco en reiterar á V. E. las seguridades de mi aprecio y alta consideracion.

ENRIQUE VALLES.

Excmo. señor D. E. Larrabure y Unánue, Ministro de Relaciones Exteriores.

Legacion Británica. — Lima, Febrero 20 de 1884.

Señor Ministro:

Obedeciendo las instrucciones recibidas por telégrafo, del primer Secretario de S. M. en el Despacho de Relaciones Exteriores, me cabe la honra de comunicar á V. E., que los artículos 4.º, 6.º, 8.º y 10.º del tratado de paz firmado entre las Repúblicas del Perú y Chile, el 20 de Octubre próximo pasado, sancionan la cesion de territorio, que afecta el especial derecho hipotecario que los acreedores del Perú tienen sobre los valores existentes en el territorio cedido. El Gobierno de S. M. no puede referirse á dichas cláusulas sin protestar contra ellas y considerarlas sin valor alguno, por lo que toca á los intereses de los súbditos británicos.

El Gobierno de S. M. obra de acuerdo con las Potencias interesadas en este importante asunto, y me dá instrucciones para anunciar á V. E., que un oficio idéntico, concertado por dichas Potencias, será elevado al Gobierno del Perú. Insiste, desde ahora, en que el asunto de la deuda peruana se reserve, hasta lograr un arreglo amistoso entre los dos Gobiernos y los interesados; ó que se proponga una solucion mas satisfactoria al Congreso del Perú, teniendo en cuenta la necesidad de respetar los derechos de los acreedores basados en sus contratos.

Dígnese aceptar, señor Ministro, las seguridades de mi mas alta consideracion.

ALFRED SAINT JOHN.

A S. E. el señor D. Eugenio Larrabure y Unánue, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Legacion de S. M. el Rey de Italia — Lima, Febrero 20 de 1884.

Señor Ministro:

Habiendo tenido el Gobierno de S. M. conocimiento del tratado firmado en Lima el 20 de Octubre entre el Perú y Chile, y en el cual los artículos 4.º, 6.º, 8.º y 10.º sancionan una cesion de territorio, haciendo caso omiso de los compromisos que forman la hipoteca especial de los acreedores del Perú; me ha ordenado por el telégrafo elevar al conocimiento del Gobierno de V. E., que el Gobierno de S. M. considera sin valor alguno dichas cláusulas, por lo que afecta á sus súbditos. Al encargarme de anunciar á V. E., que un oficio idéntico concertado entre las Potencias interesadas en este grave asunto, será enviado á ese Gabinete, mi Gobierno insiste, desde ahora, en que el asunto de las deudas del Perú sea reservado, hasta lograr un arreglo amistoso entre los dos Gobiernos y los interesados, ó que se proponga una solucion mas satisfactoria al Congreso que debe reunirse en Lima.

Dando cumplimiento á las órdenes que tengo recibidas, agradeceré á V. E. se digne acusarme recibo.

Me cabe la honra de renovar al señor Ministro la expresion de mi mas alta consideracion, siendo de V. E., obediente y atento servidor.

F. PAPPALÉPORE.

A S. E. el señor E. Larrabure y Unánue, Ministro de Relaciones Exteriores.

Consulado General de los Paises Bajos. — Lima, Octubre 21 de 1883.

Señor Ministro:

En el "Mercurio" de Valparaíso, primero, y posteriormente en los diarios de esta capital, se ha publicado el tratado de paz y amistad, celebrado entre el Perú y Chile. Supongo, señor Ministro, que el texto de aquel importante documento se encuentre conforme con el original auténtico, desde que las publicaciones llevan la anotación de haber sido tomado de la Memoria de Relaciones Exteriores de Chile.

Basado, pues, en tal consideración, tengo el honor de dirigirme á V. E. para llamar la atención de su ilustrado Gobierno, hácia las cláusulas de ese tratado que se relacionan con la venta del guano, y que, en mi concepto, pueden comprometer la suerte de los neerlandeses, tenedores de bonos peruanos.

V. E. sabe perfectamente que los tenedores de bonos de que me ocupo, forman un grupo muy respetable en el mercado europeo. Y tanto por esta circunstancia, como por las especiales instrucciones que he recibido de mi Gobierno, me encuentro en el caso de hacer presente á V. E. los graves perjuicios que puede irrogárseles, con motivo de las estipulaciones del tratado, en lo que se relaciona con la venta y aplicación del millón de toneladas de guano.

En el pacto á que se alude, se establece que se entregará á los tenedores el cincuenta por ciento del producto líquido que resulte de la venta de un millón de toneladas del mencionado abono; y que terminada esa venta se continuará entregando á los mismos, el cincuenta por ciento de lo que exista en las covaderas actualmente explotadas, hasta que se extinga la deuda ó se agoten los yacimientos. Independientemente de esto, Chile no reconoce crédito de ninguna clase, que pueda afectar á los territorios que adquiere por vía de cesión.

Es de pública notoriedad, que los depósitos actuales de guano, no pueden contener un millón de toneladas, y como la responsabilidad que se deduce de aquel tratado, se limita, primero al cincuenta por ciento de ese millón, y en último caso á lo existente, es indudable que los tenedores en su mayor parte no serán pagados, por cuanto se declara, que los nuevos yacimientos que se descubran, no estarán afectos á ninguna obligación de esta especie.

Los acreedores cuyos intereses represento, y en general todos los tenedores de bonos, han tenido y tienen hipoteca especial sobre los depósitos conocidos en la época en que se contrajo la obligación y sobre los que pudieran descubrirse después.

Este derecho les ha sido concedido por leyes y resoluciones vigentes del Poder Legislativo del Perú, y de consiguiente, no ha podido alterarse por el tratado de paz, porque es un principio de Jurisprudencia Universal, que los derechos de un acreedor no se pierden ni se modifican, sin el concurso de su voluntad.

El Supremo Gobierno del Perú ha podido con perfecta independencia ajustar un tratado de paz, en la forma que hubiera creído conveniente; no me es permitido á este respecto expresar el menor juicio sobre su parte sustancial; pero como se tocan los derechos de un tercero; como se modifica el carácter y la extincion de la responsabilidad de las cosas afectas al pago de créditos privilegiados, hasta el punto de vulnerar los intereses de los tenedores por quienes represento, V. E. no mirará con extrañeza que le haga presente, que los súbditos de S. M. el Rey, mantienen en todo su vigor y fuerza el derecho que se desprende de sus títulos.

Por primera oportunidad daré cuenta á mi Gobierno del contenido de este oficio, á fin de que adopte el procedimiento que estime mas oportuno.

Aprovecho de esta ocasion, para ofrecer á V. E. las consideraciones de mi mayor y mas distinguido aprecio.

R. CANEVARO.

Excmo. señor D. E.^zLarrabure y Unánue, Ministro de Relaciones Exteriores.

Consulado General de los Países Bajos. — Lima, Febrero 20 de 1884.

Señor Ministro:

En confirmacion de mi nota fecha 23 de Diciembre próximo pasado, número 332, me cabe la honra de elevar al conocimiento de V. E. que los artículos 4.º, 6.º, 8.º y 10.º del tratado de paz firmado el 20 de Octubre entre el Perú y Chile, estipulan una cesion de territorio, haciendo caso omiso de los compromisos que constituyen la hipoteca especial ó colectiva de los acreedores del Perú.

El Gobierno de los Países Bajos no puede referirse á dichas cláusulas sin protestar contra ellas, debiendo considerarlas sin valor alguno por lo que toca á sus súbditos.

Al impartirme la orden de anunciar á V. E. el envío de un oficio idéntico concertado entre las Potencias interesadas en

este grave asunto, mi Gobierno insiste desde ahora en que se reserve la cuestion de las deudas del Perú con el objeto de que sobre ella pueda celebrarse un arreglo amistoso entre los dos Gobiernos y los interesados, ó bien que una solucion mas satisfactoria bajo la base del respeto debido á los contratos, sea propuesta al Congreso de Lima.

Aprovecho esta nueva ocasion, señor Ministro, para reiterar á V. E. las seguridades de mi alta consideracion.

R. CANEVARO.

Al Excmo. señor E. Larrabure y Unánue, Ministro de Relaciones Exteriores.

Consulado General de Bélgica — Lima, Febrero 20 de 1884.

Señor Ministro:

Con fecha 18 de los corrientes el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bruselas me ordena á nombre del Gobierno belga comunicar al del Perú, por el intermedio de V. E., el siguiente telegrama que tengo la honra de transcribir:

“Los artículos 4.º, 6.º, 8.º y 10.º del tratado de paz firmado el 20 de Octubre de 1883 entre las Repúblicas del Perú y Chile estipulan una cesion de territorio, haciendo caso omiso de los compromisos que forman la hipoteca especial de los acreedores del Perú.

“El Gobierno belga no puede referirse á dichas cláusulas sin protestar contra ellas, debiendo considerarlas sin valor alguno en cuanto lo que toca á sus súbditos.”

Al instruirme de que se elevará al conocimiento de V. E. un oficio idéntico concertado entre las Potencias interesadas en este grave asunto, mi Gobierno insiste, desde ahora, en que el asunto de las deudas del Perú sea reservado hasta lograr un arreglo amistoso entre los dos Gobiernos y los interesados, ó que se proponga al Congreso una solucion mas satisfactoria bajo la base del respeto debido á los contratos.

Rogando á V. E. se digne acusarme recibo de la presente tengo el honor de reiterar á V. E. las seguridades de mi profundo respeto y mi mas alta consideracion.

ADOLFO H. POLIS.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú
D. E. Larrabure y Unánue.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Febrero 26 de 1884.

El infrascrito ha recibido la comunicacion de V. E. de 20 de los corrientes, destinada á protestar en nombre del Gobierno de la República Francesa contra los artículos 4.º, 6.º, 8.º y 10 del tratado de paz firmado el 20 de Octubre último entre el Perú y Chile, y á declarar que los considera nullos y sin valor alguno respecto de los ciudadanos de Francia. Le anuncia V. E. así mismo el envío de una nota análoga, de acuerdo con otros Estados que tienen interes en el asunto, y termina sugiriendo que reserve la cuestion de deudas del Perú hasta que se haga un arreglo amistoso entre ambos Gobiernos y los interesados, ó se proponga á la Asamblea convocada para el 1.º de Marzo, una solucion mas satisfactoria, basada en el respeto á los contratos.

Ya en la conferencia que el infrascrito celebró con V. E. en este Ministerio el día 23, le habló, entre otros puntos, de uno sobre el cual se vé en la necesidad de insistir, antes de dar una respuesta á aquella nota.

Haciendo justicia á las relevantes prendas de V. E., el Gobierno del infrascrito estima su eleccion de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Lima como expresion de los buenos sentimientos que abriga la noble República Francesa hácia el Perú; pero si un Ministro no inviste carácter diplomático, ante el Estado que le recibe, sino desde la entrega y recepcion de sus credenciales, no se explica el acto tan importante como el de una protesta sin llenar V. E. préviamente aquel requisito. El infrascrito ha ofrecido y sigue ofreciendo á V. E. todas las facilidades posibles para el desempeño de su mision en los asuntos corrientes y le ha guardado y le seguirá guardando las consideraciones debidas á su rango; pero no puede aceptar la innovacion introducida por la Cancillería francesa, mucho menos tratándose de una cuestion bastante grave, como V. E. mismo lo observa.

Volviendo á la nota, el tratado á que alude V. E. no ha sido notificado á su Gobierno por no haber llegado la oportunidad de hacerlo: se halla aún en condiciones de una negociacion pendiente, reservada por su misma naturaleza y ajena, por lo tanto, á las demas Cancillerías, con las cuales no tiene relacion directa alguna. Su notificacion ó simplemente su publicacion por parte del Gobierno del infrascrito, habría sido prematura y contraria á los usos establecidos.

El Perú procede, al celebrarlo, en virtud del poder que tiene de gobernarse á sí mismo, poder reconocido desde el principios del siglo, á partir de su emancipacion, por todos los Esta-

dos, inclusive el que V. E. dignamente representa; y no puede aceptar intervencion extraña sin lastimar su derecho de Estado soberano é independiente y sin abdicar de sus prerrogativas que él ha respetado siempre y respeta en todas las Naciones constituidas: de aquí que no haya dado, ni se crea obligado á dar participacion á otros países, en los tratados que celebra, sin destruir las bases fundamentales de su propia existencia.

Por otra parte, las deudas que motivan la protesta de V. E. traen su origen de empréstitos levantados entre particulares, á quienes el Gobierno del infrascrito no creyó necesario preguntar su nacionalidad; esas deudas no han tenido nunca carácter internacional. Así como se encuentran hoy, en parte al menos, en manos francesas, segun resulta de la nota de V. E. y lo cual el infrascrito no duda un momento, pueden pasar mañana, quizá dentro de breves horas, á manos americanas ó rusas, ó á negociantes de cualquiera otra nacionalidad. El Perú no debe nada á la Francia, ni como á Gobierno ni como á Estado; por consiguiente, aquellos empréstitos no pueden ser materia de una intervencion diplomática.

No desea el infrascrito, porque sería ofender la ilustracion del Gobierno de V. E., detenerse á apuntar aquí las graves consecuencias que traería para la seguridad y la paz exterior de todas las Naciones, sostener la doctrina contraria.

Le hará notar, solamente, que con ellas se abren las puertas á reclamaciones y guerras que precisamente el derecho internacional moderno trata de evitar; las relaciones entre los países quedan expuestas á los juegos de Bolsa: se pone á los Estados débiles á merced de los poderosos, y en nombre de una regla nueva, por el precedente que deja establecido una práctica internacional, se autoriza á unas Naciones á turbar la tranquilidad de otras. Semejante doctrina, que un Gobierno recto y justo como el de V. E. no puede proclamar, en el curso imprevisto de los sucesos humanos, podría traerle á la Francia misma gravísimos peligros.

No hace muchos años que los tenedores ingleses de bonos solicitaron la intervencion del Gobierno de S. M. B. y á pesar de los esfuerzos particulares hechos en tal sentido, la Cancillería británica rechazó la doctrina de la intervencion diplomática, segun los antecedentes que existen en este Despacho.

Si no influyen en el ánimo del Gobierno de V. E. tan serias consideraciones y creyera necesario sostener su protesta, el infrascrito se anticipa á recordarle — que es de pública notoriedad que, desde hace mas de cuatro años, el Perú no conserva en su poder los bienes hipotecados.

Sin embargo, á partir de los primeros días de la guerra del Pacífico, los cargamentos de guano y salitre han cruzado los mares sin oposicion alguna. Mas aún, el Perú ha pedido opor-

tunamente por conducto de sus Agentes diplomáticos y consulares el embargo de esos cargamentos en los puertos europeos, sin encontrar apoyo de parte de las autoridades y de los Gobiernos que hoy protestan. En las mismas condiciones, ha visto hacer diversos arreglos con los acreedores y vender en pública subasta un millon de toneladas de guano afecto á la hipoteca sin observacion por parte de la República Francesa y de los demas Estados. Ha luchado, pues, solo, y largo tiempo por salvar esos intereses; y ha suscrito, despues, un tratado de paz, porque no se hallaba ya en condiciones de continuar la lucha.

Ademas V. E. no debe ignorar que en las vísperas de la guerra, el Gobierno peruano estaba trabajando en un arreglo ventajoso á sus acreedores: el guano y el salitre cubrían de sobra aquellas deudas. Si el Perú se ha visto mas tarde obligado á despojarse de los bienes que constituyen la hipoteca, lo ha hecho por la necesidad de atender á su propia conservacion, que es la primera de las necesidades como es el primero de los derechos de un Estado. De otro modo sería pretender que la lucha no debe terminar nunca sino con la sumision completa ó la destruccion total de uno de los beligerantes.

Tal es la situacion del Perú, y tales son las razones que no le permiten aceptar la protesta ni acceder á los deseos del Gobierno de la República Francesa. El infrascrito someterá en su oportunidad el pacto de Octubre á la Asamblea Nacional, como es de su deber, con la correspondencia que trata de este incidente. Debe, al mismo tiempo, asegurar á V. E. que, el Perú, por su parte, no omitirá medio á fin de mantener firmes sus buenas relaciones con la Francia, relaciones que desea estrechar cuanto sea posible, así en la fortuna como en sus horas de sufrimiento y de desgracia.

El infrascrito reitera á V. E. las expresiones de su alta y distinguida consideracion. (1)

E. LARRABURE Y UNÁNUE.

Excmo. señor Marqués de Tallenay, nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa.

(1) Esta misma contestacion fué dirigida á los Ministros de España y de Inglaterra, con la única diferencia, de que en lugar del tercer párrafo de esta nota, se halla el siguiente:

“Ya en la conferencia que el infrascrito tuvo el honor de celebrar con S. S. H. en este Ministerio el día 23, le manifestó, entre otros puntos, su extrañeza por recibir la expresada nota, insinuando una protesta del Gobierno de S. M., sin que éste haya contestado antes la carta

MIGUEL IGLESIAS

PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ.

Por cuanto: entre la República del Perú y la de Chile se celebró en 20 de Octubre de 1883, el siguiente tratado de paz y amistad, y el protocolo complementario:

TRATADO DE PAZ Y AMISTAD

ENTRE LAS REPÚBLICAS DEL PERÚ Y CHILE.

La República del Perú de una parte y de la otra la República de Chile, deseando restablecer las relaciones de amistad entre ambos países, han determinado celebrar un tratado de paz y amistad, y al efecto han nombrado y constituido por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. E. el Presidente de la República del Perú á D. José Antonio de Lavalle, Ministro de Relaciones Exteriores y á D. Mariano Castro Saldívar, y S. E. el Presidente de la República de Chile á D. Jovino Novoa, quienes despues de haberse comunicado sus plenos poderes y de haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I.

Restablécense las relaciones de paz y amistad entre las Repúblicas del Perú y Chile.

ARTICULO II.

La República del Perú cede á la República de Chile perpétua é incondicionalmente el territorio de la provincia litoral de Tarapacá, cuyos límites son: por el Norte, la quebrada y río de Camarones; por el Sur la quebrada y río de Loa; por el Oriente la República de Bolivia y por el Poniente el mar Pacífico.

autógrafa en que S. E. el General Iglesias le comunicó su exaltacion á la Presidencia de la República. El infrascrito se ve en la necesidad de insistir sobre este punto. Cree el infrascrito que si para los efectos de una cuestion tan grave como la protesta, S. M. ... consideraba Gobierno *de facto* al de S. E. el General Iglesias, era natural y lógico principiar por reconocerle como tal Gobierno, siguiendo la forma establecida en estos casos."

En la contestacion á la Legacion de Italia y á los Consulados de los Países Bajos y de Bélgica, se limitó el Ministro de Relaciones Exteriores á acusar recibo de sus protestas.

ARTICULO III.

El territorio de las provincias de Tacna y Arica, que limita por el Norte con el río Sama, desde su nacimiento en las cordilleras limítrofes con Bolivia hasta su desembocadura en el mar; por el Sur con la quebrada y río de Camarones; por el Oriente con la República de Bolivia, y por el Poniente con el mar Pacífico, continuará poseído por Chile y sujeto á la legislación y autoridades chilenas durante el término de diez años contados desde que se ratifique el presente tratado de paz. Espirado este plazo, un plebiscito decidirá en votacion popular si el territorio de las provincias referidas queda definitivamente del dominio y soberanía de Chile, ó si continúa siendo parte del territorio peruano. Aquel de los dos países á cuyo favor queden anexadas las provincias de Tacna y Arica, pagará al otro diez millones de pesos, moneda chilena de plata ó soles peruanos de igual ley y peso que aquella.

Un protocolo especial, que se considerará como parte integrante del presente tratado, establecerá la forma en que el plebiscito deba tener lugar y los términos y plazos en que hayan de pagarse los diez millones por el país que quede dueño de las provincias de Tacna y Arica.

ARTICULO IV.

En conformidad á lo dispuesto en el supremo decreto de 9 de Febrero de 1882, por el cual el Gobierno de Chile ordenó la venta de un millon de toneladas de guano, el producto líquido de esta sustancia deducidos los gastos y demas desembolsos á que se refiere el artículo 13 de dicho decreto, se distribuirá por partes iguales entre el Gobierno de Chile y los acreedores del Perú, cuyos títulos de crédito aparecieren sustentados con la garantía del guano.

Terminada la venta del millon de toneladas á que se refiere el inciso anterior, el Gobierno de Chile continuará entregando á los acreedores peruanos el cincuenta por ciento del producto líquido del guano, tal como se establece en el mencionado artículo 13, hasta que se extinga la deuda ó se agoten las covaderas en actual explotacion.

Los productos de las covaderas ó yacimientos que se descubran en lo futuro en los territorios cedidos, pertenecerán exclusivamente al Gobierno de Chile. (1)

(1) Véase mas adelante el decreto citado.

ARTICULO V.

Si se descubrieren en los territorios que quedan del dominio del Perú, covaderas ó yacimientos de guano, á fin de evitar que los Gobiernos de Chile y del Perú se hagan competencia en la venta de esa sustancia, se determinarán previamente por ambos Gobiernos, de comun acuerdo, la proporcion y condiciones á que cada uno de ellos deba sujetarse en la enajenacion de dicho abono.

Lo estipulado en el inciso precedente, regirá asimismo con las existencias de guano ya descubiertas que pudieran quedar en las islas de Lobos cuando llegue el evento de entregarse esas islas al Gobierno del Perú, en conformidad á lo establecido en la cláusula novena del presente tratado.

ARTICULO VI.

Los acreedores peruanos á quienes se concede el beneficio á que se refiere el artículo 4.º, deberán someterse para la calificación de sus títulos y demas procedimientos, á las reglas fijadas en el supremo decreto de 9 de Febrero de 1882. (1)

ARTICULO VII.

La obligacion que el Gobierno de Chile acepta, segun el artículo 4.º, de entregar el cincuenta por ciento del producto líquido del guano de las covaderas en actual explotacion, subsistirá, sea que esta explotacion se hiciere en conformidad al contrato existente sobre venta de un millon de toneladas, sea que ella se verifique en virtud de otro contrato ó por cuenta propia del Gobierno de Chile.

ARTICULO VIII.

Fuera de las declaraciones consignadas en los artículos precedentes, y de las obligaciones que el Gobierno de Chile tiene espontáneamente aceptadas en el supremo decreto de 28 de Marzo de 1882, que reglamentó la propiedad salitrera de Tarapacá, el expresado Gobierno de Chile no reconoce créditos de ninguna clase que afecten á los nuevos territorios que adquiere por el presente tratado, cualquiera que sea su naturaleza y procedencia. (2)

(1 y 2) Véase ese decreto mas adelante.
TOMO IV.

ARTICULO IX.

Las islas de Lobos continuarán administradas por el Gobierno de Chile hasta que se dé término, en las covaderas existentes, á la explotacion de un millon de toneladas de guano, en conformidad á lo estipulado en los artículos 4.º y 7.º Llegado este caso, se devolverán al Perú.

ARTICULO X.

El Gobierno de Chile declara que cederá al Perú, desde el día en que el presente tratado sea ratificado y cangeado constitucionalmente, el cincuenta por ciento que le corresponde en el producto del guano de las islas de Lobos.

ARTICULO XI.

Mientras no se ajuste un tratado especial, las relaciones mercantiles entre ambos países subsistirán en el mismo estado en que se encontraban antes del 5 de Abril de 1879.

ARTICULO XII.

Las indemnizaciones que se deban por el Perú á los chilenos que hayan sufrido perjuicios con motivo de la guerra, se juzgarán por un Tribunal arbitral ó Comision mixta internacional nombrada inmediatamente despues de ratificado el presente tratado, en la forma establecida por Convenciones recientes, ajustadas entre Chile y los Gobiernos de Inglaterra, Francia é Italia. (1)

ARTICULO XIII.

Los Gobiernos contratantes reconocen y aceptan la validez de todos los actos administrativos y judiciales pasados durante la ocupacion del Perú, derivados de la jurisdiccion marcial ejercida por el Gobierno de Chile.

ARTICULO XIV.

El presente tratado será ratificado, y las ratificaciones cangeadas en la ciudad de Lima, cuanto antes sea posible, dentro de un término maximo de ciento sesenta días, contados desde esta fecha.

(1) Véase esas Convenciones en las páginas 546, 556 y 575.

En fé de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios lo han firmado por duplicado y sellado con sus sellos particulares.

Hecho en Lima, á veinte de Octubre del año de Nuestro Señor mil ochocientos ochenta y tres.

J. A. DE LAVALLE.
(L. S.)

MARIANO CASTRO SALDIVAR.
(L. S.)

JOVINO NOVOA.
(L. S.)

PROTOCOLO COMPLEMENTARIO.

En la ciudad de Lima, á 20 de Octubre de 1883, reunidos los señores D. José A. de Lavalle, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y D. Mariano Castro Saldivar, ambos Plenipotenciarios *ad hoc* del Gobierno del Excmo. señor General D. Miguel Iglesias, y el señor D. Jovino Novoa, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Chile, para el ajuste del tratado de paz entre las Repúblicas del Perú y de Chile, obrando en uso de las facultades que les han sido atribuidas por sus respectivos Gobiernos, segun consta de los poderes y mandato especial que tienen examinados y calificados como bastantes para la celebracion del pacto de paz suscrito en esta fecha, han procedido á ajustar asimismo el siguiente protocolo complementario del tratado de paz entre las Repúblicas del Perú y de Chile, firmado en Lima el día de hoy.

Art. 1.º Mientras se perfecciona por la ratificacion del Congreso peruano el tratado de paz suscrito en Lima, con esta fecha, la República de Chile queda autorizada para mantener un ejército de ocupacion en aquella parte del territorio del Perú, que el General en Jefe lo estime necesario, siempre que las fuerzas de que haya de componerse aquel ejército no estorben ni embaracen en manera alguna el libre y pleno ejercicio de la jurisdiccion que corresponde á las autoridades nacionales del Perú.

Art. 2.º Para subvenir en parte á los gastos que impondrá á la República de Chile el mantenimiento del ejército de ocupacion, el Gobierno del Perú entregará mensualmente al General en Jefe de aquellas fuerzas, á contar desde la fecha del presente protocolo, la suma de trescientos mil pesos en plata efectiva, que se deducirá, en primer término, de las rentas nacionales del Perú.

Art. 3.º Las provisiones y equipos de cualquiera clase que el Gobierno de Chile envíe á su ejército durante la subsistencia de la ocupacion, serán internados en las Aduanas del Perú, libres de todo derecho fiscal ó municipal, y su despacho se verificará, sin otro trámite, que la presentacion del respectivo manifiesto con el Visto Bueno del General en Jefe.

Art. 4.º El Cuartel general del ejército de Chile podrá hacer uso de todas las líneas telegráficas del Estado, sin retribucion alguna, siempre que los telegramas aparezcan visados en la Secretaría del General en Jefe ó suscritos por el Ministro Plenipotenciario de Chile.

Art. 5.º El Cuartel General del ejército de ocupacion podrá asimismo hacer uso de las vías férreas en las propias condiciones y términos que puede emplearlas el Gobierno del Perú á mérito de los diversos contratos que tiene celebrados con las personas ó sociedades que las explotan.

Art. 6.º Mientras el General en Jefe del ejército de ocupacion lo estime indispensable, permanecerán al servicio de este ejército, los hospitales de esta ciudad titulados “Dos de Mayo” y “Santa Sofia,” pudiendo colocarse dentro del circuito de los expresados establecimientos una guarnicion militar para los efectos de su custodia y policía.

En fé de lo cual, los antedichos Plenipotenciarios firmaron por duplicado el presente protocolo, sellándolo con sus sellos respectivos.

J. A. de LAVALLE
(L. S.)

MARIANO CASTRO SALDIVAR.
(L. S.)

JOVINO NOVOA.
(L. S.)

Por tanto: y habiendo la Asamblea Constituyente aprobado el preinserto tratado de paz y amistad y protocolo complementario, (1) en uso de las facultades que la Constitucion de la

(1) La Asamblea Constituyente del Perú. = Considerando: = Que el tratado de paz entre el Perú y Chile, aprobado en Ancon, el 22 de Octubre de 1883, atendidos sus antecedentes históricos, las circunstancias en que fué celebrado, la situacion actual de la República y las eventualidades del porvenir, es no solo de indeclinable necesidad, sino de alta y bien entendida conveniencia nacional; = Ha dado la ley siguiente: = Artículo único. = Apruébase el tratado de paz entre Chile y el Perú y el protocolo de su referencia, concluidos por los respectivos Plenipotenciarios, en Lima, el 20 de Octubre de 1883, y aprobado por el Supremo Gobierno de la República, en Ancon, el 22 de Octubre del mismo año. = Comuníquese, etc. = Dada en la Sala Sesiones de la Asamblea Constituyente, á los 8 días del mes de Marzo del año de 1884.

República me confiere, he venido en aceptarlos, teniéndolos como ley del Estado, y comprometiendo para su observancia el honor nacional.

En fé de lo cual, firmo la presente ratificación, sellada con las armas de la República, y refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, á los veintiocho días del mes de Marzo del año de Nuestro Señor mil ochocientos ochenta y cuatro.

MIGUEL IGLESIAS.

Mariano Castro Saldivar,

Ministro de Gobierno, encargado de la cartera de R. E.

ACTA DE CANGE.

Reunidos en el salon de Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores el señor D. Mariano Castro Saldivar, Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno etc., encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores del Perú y Plenipotenciario *ad hoc*, y el señor D. Jovino Novoa, Ministro de Chile, con el objeto de cangear las ratificaciones del tratado de paz y amistad y el protocolo complementario, suscritos entre ambos países el veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres, despues de haberse comunicado sus plenos poderes y halládoslos en buena y debida forma, procedieron á comparar cuidadosamente el texto de ambas piezas, y hallándolo conforme el uno al otro, verificaron el cange en la forma acostumbrada.

En fé de lo cual firmaron esta acta, por duplicado, sellándola con sus sellos particulares, en Lima, á veintiocho días del mes de Marzo del año de Nuestro Señor mil ochocientos ochenta y cuatro.

MARIANO CASTRO SALDIVAR
(L. S.)

JOVINO NOVOA.
(L. S.)

DECRETOS Á QUE SE REFIERE EL ANTERIOR TRATADO.

Valparaíso, Febrero 9 de 1882.

He acordado y decreto:

Art. 1.º Ciento ochenta días despues de la fecha del presente decreto se enajenará, por medio de propuestas cerradas y á la mejor oferta, un millon de toneladas de guano de mil kilogramos cada una, ó en defecto de esta cantidad, toda la menor existencia que de la expresada sustancia se contuviere en los depósitos descubiertos en actual explotacion, ubicados en el territorio del Perú y dominados al presente por las armas de la República.

El carácter y la extension de las obligaciones que el Gobierno de Chile se impone como vendedor, dependerán en sus efectos legales de la naturaleza del título posesorio que Chile ejercita al presente ó del que pudiera adquirir en lo futuro sobre los territorios en los cuales existen los yacimientos de guano que se ofrecen en venta.

Art. 2.º La extraccion y carguío del guano hasta dejarlo colocado al costado del buque en el puerto de embarque, se hará asimismo por propuestas cerradas. Los empresarios ó personas que tomaren á su cargo este servicio, se someterán á la direccion científica, industrial y económica de los empleados ó Agentes especiales del Gobierno de Chile.

Art. 3.º El guano será pesado y analizado antes de su embarque por los Agentes del Gobierno de Chile en union con los de los compradores.

Un convenio particular determinará la forma en que haya de procederse en caso de desacuerdo en los ensayos.

Art. 4.º Toda oferta de compra deberá hacerse, designando un mínimun de precio por las unidades de azoe y de fosfatos que se contenga en cada tonelada de guano. No se admitirá oferta alguna en la cual la fijacion de precios se hiciese en otra forma diversa.

Art. 5.º Trascurrido el plazo que se fija en el artículo 1.º de este decreto, el Gobierno señalará un día para abrir las propuestas en el Ministerio de Hacienda, á donde deben ser dirigidas por los interesados y ante una comision especial que se nombrará al efecto. Podrán concurrir al acto de la apertura de las propuestas, sus proponentes mismos ó sus mandatarios.

Art. 6.º El Gobierno, oyendo á la comision á que alude el artículo precedente, tendrá fijado de antemano, en pliego cerrado, que se abrirá junto con las propuestas, el mínimun de precio por el cual sean éstas admisibles. Con el dictámen de esta

misma comision, decidirá el Gobierno cuál de todas las propuestas deba ser preferida.

Art. 7.º Serán causas de preferencias en las propuestas:

1.ª El mayor precio que se ofrezca por cada unidad de las sustancias fertilizantes contenidas en el guano.

2.ª En igualdad de precios, la mayor cantidad de guano que los proponentes se comprometan á exportar mensualmente; y

3.ª En igualdad de precio y de cantidad exportable del guano, el mas considerable monto de las garantías que se ofrezcan para sustentar las obligaciones de los compradores.

Art. 8.º Fijase en quinientos mil pesos el mínimum de la garantía que debe sustentar á toda oferta; y la manera que se proponga para constituirla, ya sea por medio de fianzas, depósitos de dinero, especies ó efectos públicos, serán otras tantas circunstancias determinantes de preferencia que el Gobierno vendedor apreciará libremente.

Art. 9.º El precio del guano será cubierto en libras esterlinas ó en letras sobre Londres á noventa días vista y á la entera satisfaccion del Gobierno vendedor.

No podrá despacharse cargamento alguno sin la prévia liquidacion y pago de su importe.

Art. 10. Señálase en veinticinco mil toneladas mensuales el mínimum de exportacion que habrá de hacerse por los compradores, á quienes se concede un plazo de dos meses, que comenzará á correr desde la fecha de la aceptacion de las propuestas, para que den cumplimiento á esta obligacion.

Si por cualquier evento la exportacion del guano en el mínimum mensual señalado no alcanzare á verificarse, los compradores abonarán al Gobierno en el último día del mes el precio de las toneladas que dejaren sin exportar, calculado por el valor medio que hubieren tenido las del último cargamento.

Art. 11. El Gobierno vendedor designará los depósitos de los cuales deban extraerse los guanos, dando aviso oportuno á los compradores para el efecto de los fletamentos y distribucion de los buques.

Art. 12. Quince días despues de expedido este decreto, se suspenderá la explotacion actual de los diversos depósitos de guano de Tarapacá, pudiendo solo completarse los cargamentos de buques fletados hasta la fecha del aviso dado á este efecto á los señores Gibbs y C.ª, y Mac Kellar y C.ª

Art. 13. El precio líquido del guano, deducidos los gastos de extraccion, ensayo, peso, embarque, sueldo de empleados que vigilen estas diversas operaciones, y los demas que se causen hasta dejar la especie al costado del buque cargador, se distribuirá por partes iguales entre el Gobierno de Chile y aquellos acreedores del Gobierno del Perú, cuyos títulos de

crédito aparecieren sustentados con la garantía de esta sustancia.

Art. 14. Para que los acreedores del Gobierno del Perú puedan ejercitar el derecho que les otorga el artículo precedente, deberán constituir, por acuerdo previo de todos los que se acogieren á los beneficios de esta concesion, un Tribunal de árbitros que solucione las diversas dificultades á que pueda dar origen la liquidacion, legitimidad ó validez de sus títulos, y la prioridad con que deban ser cubiertos de sus créditos respectivos.

Art. 15. Se concede un plazo de ciento ochenta días contados desde la fecha de este decreto, para que los mencionados acreedores del Gobierno del Perú, pongan en conocimiento del Ministerio de Hacienda la designacion que hubiesen hecho del Tribunal de árbitros á que se refiere el artículo precedente.

Si trascurrido este plazo no se hubieren puesto de acuerdo para verificar la designacion de los árbitros, el Gobierno de Chile lo hará por sí mismo.

Art. 16. El Gobierno de Chile depositará en el Banco de Inglaterra el importe líquido del precio de guano que corresponda al cincuenta por ciento que se destina á los acreedores del Perú.

Art. 17. A mérito de las gestiones hechas por Mr. John Procter, con poder bastante del Comité de Tenedores de Bonos peruanos, reconocido en este carácter por el fallo de 7 de Junio de 1881 expedido por la alta Corte de Justicia del *Master of the Rolls*, — Division de Cancillería, — téngase desde luego á los expresados tenedores de bonos peruanos como aceptantes de la concesion que otorga este decreto, quedando desde esta fecha sin efecto ni valor alguno la que en favor de esos mismos acreedores se hizo en el bando de 22 de Febrero de 1880, dictado por el General en Jefe del ejército de operaciones y aprobado por decreto supremo de 2 de Marzo del mismo año.

Art. 18. Archívese en el Ministerio de Hacienda el poder conferido al señor John Procter, como mandatario y delegado en los territorios de Chile y otros de Sud América, del Comité de tenedores extranjeros de bonos peruanos. Dicho poder datado en Londres, está fechado á 30 de Mayo de 1881, autorizado en el mismo día por el notario público de aquella ciudad, señor William W. Vinn, y visado en el Consulado de Chile. Del mandato expresado, consta que el total de bonos registrado que Procter representa asciende á la cantidad de £ 25.838,270, aún cuando en la eleccion del Comité solo hubieran tomado parte £ 21.243,040 que votaron en 8,008 listas diferentes.

Art. 19. El depósito de los fondos en el Banco de Inglaterra á que se refiere el artículo 16, se hará á la orden del Tribunal de árbitros, inmediatamente que éste sea designado por las par-

tes interesadas ó por el Gobierno de Chile en subsidio, en el caso previsto en el artículo 15.

Si antes de verificarse la designacion de los árbitros se acumularan fondos procedentes de la enajenacion de los guanos, aquel depósito se pondrá provisoriamente á la órden conjunta del funcionario que designe el Gobierno de Chile y del Comité de los tenedores extranjeros de bonos peruanos.

A medida que otras categorías de acreedores del Gobierno del Perú vayan acogiéndose á los beneficios de esta concesion, se hará extensivo tambien á su órden el depósito provisorio de los fondos.

Tómese razon, anótese, comuníquese y publíquese.

SANTA MARIA.

Luis Aldunate.

Ministerio de Hacienda. — Valparatso, Febrero 23 de 1882.

Vista la precedente solicitud del mandatario del Comité de Tenedores de bonos peruanos, teniendo presente lo dispuesto en los supremos decretos de 2 de Marzo de 1880, 2 y 28 de Mayo de 1881; y

Considerando que por supremo decreto de 9 del presente mes de Febrero ha terminado la concesion provisoria hecha á los tenedores de bonos peruanos por el bando expedido por el General en Jefe del ejército de operaciones, en 22 de Febrero de 1880, y aprobado por decreto supremo de 2 de Marzo de ese mismo año.

Considerando que es necesario, en consecuencia, proceder á liquidar definitivamente las cuentas de venta de los cargamentos de guano exportados de Tarapacá durante la vigencia del mencionado decreto de 2 de Marzo de 1880.

Considerando que el mismo supremo decreto de 9 del que rige ha puesto término á la consignacion de los guanos estipulada entre el Ministro de Chile en Francia y la casa de Antonio Gibbs é Hijos de Londres, y aprobada por el supremo decreto de 2 Mayo de 1881, siendo, por tanto, llegado el caso de que los consignatarios rindan una cuenta definitiva de su cuestion.

Considerando que en mérito de las circunstancias que acaban de indicarse, ha cesado tambien la causa que motivó la disposicion contenida en el último párrafo del supremo decreto de 2 de Mayo de 1881, por la cual se mandó que el producto líquido de los cargamentos de guano se depositara provisoriamente

te en el Banco de Londres, á la órden de la Legacion de Chile mientras se realizasen las condiciones necesarias para su repartimento.

He acordado y decreto:

1.º La Legacion de Chile en Francia y la casa de Antonio Gibbs é Hijos de Londres, procederán á liquidar las cuentas que respectivamente les conciernen por la venta de los cargamentos de guano exportados de Tarapacá durante la vigencia del decreto supremo de 2 Marzo de 1880 y cuya consignacion hubiera tenido á su cargo.

Para los efectos de esta liquidacion, se tomarán en cuenta los diversos honorarios y gastos que se indican en el artículo 3.º del citado decreto de 2 de Marzo de 1880, debiendo entenderse que la gestion de que hace mérito dicho artículo 3.º y que dió origen al permiso otorgado á los acreedores del Perú para exportar guano de Tarapacá, se refiere á las diligencias practicadas al efecto por John Procter Esquire cerca del Gobierno de Chile.

2.º El líquido producto que resulte de las cuentas se depositará en el Banco de Londres, á la órden del Comité de tenedores de bonos peruanos, reconocido en Inglaterra por la Alta Corte de Justicia del *Master of the Rolls*, en fallo de 7 de Junio de 1881, y se distribuirá entre los que hayan cumplido, hasta la fecha de este decreto, con el requisito de registrar sus respectivos bonos, requisito que fué comunicado al Ministro de Chile en Francia, en oficio del Ministerio de Hacienda de 26 de Agosto de 1880, y que el expresado funcionario hizo publicar oportunamente en Europa.

3.º Las cuentas de venta y los respectivos documentos quedarán depositados en la Legacion de Chile en Francia, para que sean examinados por una comision que al efecto nombrará el Gobierno de Chile.

Tómese razon, anótese, comuníquese y publíquese.

SANTA MARIA.

Luis Aldunate.

Santiago, Marzo 28 de 1882.

Visto el oficio del Jefe Político de Tarapacá número 181, de 20 de Diciembre último; la solicitud acompañada á la nota de ese mismo funcionario número 187, de 24 del mes y año citado;

oido el dictámen de la comision consultiva de guanos y salitres, y

Considerando: que la constitucion de la propiedad salitrera de Tarapacá, y la liquidacion de las obligaciones que la ley de 28 de Mayo de 1875, impuso al Gobierno del Perú, han sido iniciadas por los supremos decretos de 11 de Junio y 6 de Setiembre del año próximo pasado (1)

Considerando: que el interes del país aconseja dar á la industria salitrera un carácter de estabilidad que empeñe en su desarrollo todo el interes privado é imprima su lógico desen-

(1) Esos decretos son los siguientes:

Santiago, Junio 28 de 1881

He acordado y decreto:

Los establecimientos salitreros del territorio de Tarapacá comprados por el Gobierno del Perú, y por cuyo precio había éste expedido certificados de pago no cubiertos, serán devueltos provisionalmente y sin perjuicio del derecho de terceros, á los que depositen por lo menos las tres cuartas partes de los certificados emitidos por el valor de cada salitrera y enteren ademas en una Tesorería fiscal en moneda corriente una suma igual al precio de la otra cuarta parte, cantidad que será devuelta al interesado cuando entregue todos los certificados emitidos por el valor de la respectiva salitrera.

Tómese razon, comuníquese y publíquese.

PINTO.

José Alfonso.

Santiago, Setiembre 6 de 1881.

Visto lo expuesto en el informe de la Comision consultiva de salitres.

He acordado y decreto:

Los establecimientos salitreros del territorio de Tarapacá comprados por el Gobierno del Perú y por cuyo precio había éste expedido certificados de pago no cubiertos, serán devueltos provisionalmente y sin perjuicio del derecho de terceros, á los que depositen mas de la mitad de los certificados emitidos por el valor de cada salitrera y que al mismo tiempo enteren en moneda corriente en una Tesorería fiscal el resto del valor nominal, computado éste á razon de cuarenta y cuatro peniques por sol.

La suma depositada será devuelta á medida que se entreguen los certificados emitidos por el valor de cada salitrera.

Tómese razon, comuníquese y publíquese.

PINTO,

José Alfonso.

volvimiento á las medidas provisorias de que se ha hecho mencion.

Considerando: que es indispensable, en consecuencia, regularizar y perfeccionar los títulos de propiedad de las oficinas salitreras, deslindando y liquidando el derecho de los tenedores de certificados ó vales provisionales, emitidos por el Gobierno del Perú á causa de la expropiacion de dichos establecimientos:

He acordado y decreto:

Art. 1.º El Jefe Político de Tarapacá procederá á otorgar títulos de propiedad difinitivos á las personas que, en virtud del decreto de 6 de Setiembre de 1881, estuvieren en la tenencia provisoria de establecimientos salitreros de aquel territorio y hubieren enterado en arcas fiscales el total de los certificados ó vales provisionales emitidos por el Gobierno del Perú en representacion del precio de venta de los referidos establecimientos.

El mismo título de propiedad será otorgado á las personas que, dentro del término de noventa días, contados desde la fecha del presente decreto, entregaren cancelados al Fisco todos los certificados ó vales referentes al establecimiento salitrero cuya propiedad soliciten.

La forma y requisitos en que hayan de otorgarse las mencionadas escrituras serán determinadas por el Jefe Político de Tarapacá oyendo al efecto el dictámen del promotor fiscal, y la inscripción del título de dominio se hará ante el notario público de aquel territorio en las condiciones establecidas en el párrafo 3.º título VI, libro II. del Código Civil, en cuanto dichas condiciones fueren aplicables á la naturaleza especial de dichos títulos.

Art. 2.º Los depósitos en moneda corriente que los tenedores provisorios de salitreras de Tarapacá han constituido en arcas fiscales, en conformidad con el citado decreto de 6 de Setiembre de 1881, pasarán definitivamente al dominio del Fisco, si los depositantes no los cangearen por los certificados que representen en el mismo término de noventa días señalados en el artículo precedente, y en tal evento los tenedores de los certificados que queden en circulacion serán pagados del valor de dichos títulos por las Tesorerías fiscales en que hayan sido constituidos los depósitos.

Art. 3.º No obstante lo dispuesto en el precedente artículo, los tenedores provisionales de establecimientos salitreros tendrán el derecho de devolver al Fisco antes de espirar el término de los noventa días, las oficinas de que estén en posesion, y en este caso recobrarán los certificados ó dineros que tengan

depositados en arcas fiscales, debiendo abonar las cuotas de arrendamiento establecidas en el decreto de 28 de Setiembre último, desde la fecha de su vigencia.

Art. 4.º Trascurrido el plazo de noventa días ya expresado se cancelarán todos los certificados y vales consignados en las Tesorerías y los recibos librados por esas oficinas en resguardo de los depósitos en moneda corriente que no hubieren sido oportunamente cangeados por los títulos ó certificados respectivos.

Art. 5.º Las personas que, en ejercicio del derecho que les acuerdan los artículos que preceden, adquirieren el dominio perfecto de una oficina salitrera, tendrán derecho á que se les devuelva, una vez en posesion de sus títulos de propiedad, las cuotas de arrendamiento que los tenedores provisorios hubieren satisfecho en conformidad á las prescripciones del citado decreto de 28 de Setiembre próximo pasado.

Art. 6.º Las oficinas que, vencido el plazo de los noventa días indicados en los artículos anteriores, no se hayan enajenado en la forma y condiciones precedentemente establecidas, como así mismo aquellas que hubieren sido devueltas al Fisco en ejercicio del derecho que acuerda el artículo 3.º, serán enajenadas en pública subasta, y con su precio líquido y las cuotas de arrendamiento, si las hubiere, se formará un tratado de responsabilidad destinado á cancelar los vales ó certificados emitidos por el Gobierno del Perú en representacion del precio de la oficina á que correspondan.

Si el monto de este fondo fuere igual ó excediere al valor de compra asignado por el Gobierno del Perú á cada oficina, se rescatarán á la par los certificados ó vales provisionales que representan su precio, correspondiendo al Fisco cualquier saldo excedente sobre el valor nominal de dichos certificados y vales.

Si, por la inversa, el fondo de responsabilidad fuere menor que el importe nominal de los certificados ó vales, se distribuirá á prorata entre los respectivos tenedores.

Art. 7.º Para los efectos del artículo precedente, se tomará como importe total de cada oficina salitrera el que le sea atribuido en los respectivos contratos de venta celebrados con el Gobierno del Perú, ó en los registros oficiales de emision de certificados que existen archivados en el Ministerio de Hacienda con sus talones y numeracion correspondientes.

Art. 8.º Los subastadores de las oficinas salitreras tendrán derecho á efectuar su pago en los certificados y vales correspondientes á la propia oficina vendida, los que le serán recibidos á la par, si el precio de la subasta fuere igual ó mayor que el de la compra hecha por el Gobierno del Perú, ó por el valor proporcional, si la venta se efectuare por un precio menor.

Art. 9.º para que los tenedores de certificados puedan recibir su importe ó las cuotas que les correspondan en el fondo de responsabilidad formado á cada oficina subastada, deberán devolver cancelados sus títulos respectivos.

Art. 10. La subasta de las oficinas salitreras comenzará á practicarse en la segunda quincena del mes de Julio próximo venidero y en los días y lugar que el Gobierno designará al efecto con la anticipación conveniente.

El *mínimum* de las ofertas por cada oficina será el cincuenta por ciento del precio en que fué comprada por el Gobierno del Perú.

Art. 11. Los tenedores de certificados ó vales correspondientes á las salitreras que se enajenaren en cualquiera de las formas establecidas por este decreto, podrán reclamar el pago de sus títulos respectivos en todo el lapso de un año, que comenzará á correr desde la fecha de la enajenación definitiva de las oficinas á que dichos títulos se refieren.

Art. 12. El pago de los certificados ó vales salitreros que existieren en circulación noventa días despues de la adjudicación ó subasta de las oficinas á que correspondan, solo podrá hacerse en la Tesorería General de Santiago despues de reconocida y aprobada su autenticidad por medio de la confrontación con los documentos á que se refiere el artículo 7.º

Art. 13. Trascurrido el plazo de un año que para la presentación y cancelación de los certificados salitreros se concede en el artículo 11, no se reconocerán mas títulos de esta especie, ni se admitirá reclamo alguno á los tenedores que no se hubieren presentado oportunamente.

Art. 14. Desde la fecha del presente decreto no se admitirán pedimentos de salitrales, y las solicitudes de esta naturaleza que hasta hoy han sido elevadas á las autoridades competentes, se subordinarán á las resoluciones que el Congreso Nacional adoptare cuando dicte las leyes á que haya de someterse la apropiación de los depósitos fiscales de esta sustancia.

Art. 15. La trasmisión de la propiedad salitrera en cualquiera de las formas establecidas en este decreto, se hará sin responsabilidad alguna por parte del Gobierno de Chile, debiendo expresarse esta circunstancia en la escritura respectiva.

Para los efectos de la disposición que contiene el oficio precedente, las salitreras se enajenarán *ad corpus*, con los linderos que le señalen sus títulos respectivos, y con las máquinas, útiles y herramientas que se encontraren en cada oficina al tiempo de verificarse la subasta, sin perjuicio del derecho que se reserva á los rematantes para perseguir ante los Tribunales com-

petentes la rectificacion de los límites y reivindicacion de las especies que justificaren pertenecer á la oficina que hubieren subastado.

Tómese razon, comuníquese y publíquese.

SANTA MARIA.

Luis Aldunate.

Ley que se cita en el primer considerando del decreto que precede.

MANUEL PARDO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Se derogan las leyes de 18 de Enero y 23 de Abril de 1873 que establecieron el estanco del salitre, y los supremos decretos expedidos para su ejecucion.

Art. 2.º Queda prohibida la adjudicacion de terrenos salitres.

Art. 3.º Se autoriza al Poder Ejecutivo, para adquirir los terrenos y establecimientos salitres de la provincia de Tarapacá, adoptando, con este objeto, las medidas legales que juzgue necesarias. Se le autoriza igualmente para celebrar los contratos convenientes para la elaboracion y venta del salitre.

Art. 4.º El Poder Ejecutivo contratará, con garantía de los establecimientos que compre y de los demas terrenos salitres pertenecientes al Estado, en la provincia de Tarapacá, un empréstito que no exceda de siete millones de libras esterlinas, que se aplicará en esta forma, hasta cuatro millones de libras esterlinas para hacer efectivas las disposiciones de esta ley, y hasta tres millones de libras esterlinas para concluir los trabajos de los ferrocarriles contratados con el Gobierno y atender á las necesidades generales del Estado.

Art. 5.º Mientras el Poder Ejecutivo pueda dar cumplimiento á lo dispuesto en los artículos anteriores, se establece un impuesto sobre cada quintal de salitre que se exporte por los

puertos de la República, que no bajará de quince centavos de sol, ni excederá de sesenta, á juicio de aquel.

Art. 6.º El Poder Ejecutivo dará cuenta al próximo Congreso ordinario de todas las operaciones que practique en cumplimiento de esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima, á 28 de Mayo de 1875.

FRANCISCO DE PAULA MUÑOZ,
Presidente del Senado,

FRANCISCO FLORES CHINARRO,
Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

Benigno de la Torre,
Pro-Secretario del Senado.

Emilio A. del Solar,
Secretario de la Cámara de Diputados.

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á 28 de Mayo de 1875

MANUEL PARDO.

Juan Ignacio Elguera.

LIBERTAD DEL DR. D. FRANCISCO GARCIA CALDERON.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Abril 19 de 1884.

Señor Ministro:

Desde que el Excmo. señor Presidente de la República firmó en Ancon el tratado de paz, animado de un espíritu de justificación y de concordia, manifestó á V. E. el deseo de que fuesen restituidos á sus hogares los prisioneros peruanos que se encontraban en Chile. (1)

El Gobierno de V. E., desfiriendo á esas insinuaciones, puso en libertad á todos menos al señor Dr. D. Francisco García Calderon que todavía continúa en el destierro.

(1) Véase la página 603.

Hoy que se hallan completamente restablecidas las relaciones de amistad entre el Perú y Chile, esa detencion no tiene, en concepto del que habla, motivo alguno que la justifique; y como el mas vivo anhelo de mi Gobierno es que se extiendan á todos los ciudadanos de la República los beneficios de la paz, me ha dado el honroso encargo de solicitar una vez mas por el digno órgano de V. E. la inmediata libertad del señor Dr. Francisco García Calderon.

Con sentimientos de distinguida consideracion, me es grato suscribirme de V. E. muy obsecuente y seguro servidor.

BALTASAR GARCIA URRUTIA.

Al Excmo. señor Dr. D. Jovino Novoa, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Chile.

Legacion de Chile en el Perú. — Chorrillos, Abril 22 de 1884.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. de 19 del mes que rige, en la que se sirve V. E. recordarme que el Excelentísimo señor General D. Miguel Iglesias, animado de un espíritu de justificacion y de concordia, así que se firmó el tratado de paz, me manifestó el deseo de que fuesen restituidos á sus hogares los prisioneros peruanos que se encontraban en Chile, y que mi Gobierno accedió á ese deseo, exceptuando al señor Dr. D. Francisco García Calderon; finalmente, que restablecidas ya completamente las relaciones de amistad entre Chile y el Perú, la detencion del mencionado señor García Calderon no tiene motivo alguno que la justifique, por lo que V. E. en cumplimiento de las instrucciones que ha recibido de S. E. el Presidente solicita la inmediata libertad de aquel caballero.

El Excmo. señor Iglesias me hizo, en efecto, en aquel tiempo, la insinuacion que V. E. me indica, y el mismo día que se instaló en Lima, me reiteró la peticion de la libertad de los prisioneros peruanos, por medio de un despacho oficial que me dirigió el honorable señor Lavalle. Al día siguiente, esto es, el 24 de Octubre de 1883, dirigí cablegrama á Chile, trasmitiendo la peticion. El 25 recibí contestacion afirmativa, y me apresuré á comunicarlo en el acto al señor Lavalle, advirtiéndole que el señor Calderon quedaba siempre detenido.

Hecho el cange del tratado de paz, el Excmo. señor Iglesias me indicó nuevamente, que era necesario dejar en libertad al

referido señor García Calderón, y á la vez mi Gobierno hacía saber á este caballero, que podía regresar á su país cuando quisiera, salvo causas graves que lo impidieran, para lo que se me iba á enviar cablegrama.

La intercepcion del cable de Mollendo impidió la inmediata trasmision, tanto de la indicacion de S. E. el señor Iglesias, como del cablegrama que debía dirigírseme desde Chile. Pero tanto por la vía de Mollendo como directamente, así como se restableció la comunicacion telegráfica desde Chorrillos, recibí parte de Santiago y trasmití á la vez la peticion del Excmo. Gobierno de V. E.

El señor García Calderón quedó desde entonces en libertad. De manera que el deseo que V. E. me manifiesta en su despacho del 19, que contesto, está satisfecho desde días há.

Me es grato aprovechar esta oportunidad para reiterar á V. E. las consideraciones de aprecio con que soy de V. E. atento y seguro servidor.

JOVINO NOVOA.

Al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Protesta contra el tratado de Ancon.

NOTA FIRMADA POR LOS MINISTROS DE FRANCIA, GRAN BRETAÑA, ITALIA, BÉLGICA Y HOLANDA.

Sr. Ministro:

El Gobierno de ha sabido con satisfaccion que se ha firmado un tratado de paz entre las Repúblicas del Perú y Chile, (1) y que este tratado, para tener sancion, no espera sino la ratificacion del Poder Legislativo de ambos países.

Debiendo reunirse en Lima un Congreso en los primeros días del mes de Marzo, se acerca el momento en que las condiciones del acuerdo concluído van á ser examinadas por los Representantes legales del Perú.

El texto de dicha Convencion, que se ha hecho del dominio público por diversas comunicaciones officiosas, contiene disposiciones que se refieren á dos órdenes de ideas diferentes. Las unas son exclusivamente políticas y reglan la situacion respec-

(1) Véase la página 655.

tiva de los países contratantes: al Gobierno de no corresponde tomar conocimiento de ellas. Las otras se refieren á las deudas del Perú, es decir, á los derechos de los neutrales, derechos que se encuentran afectados por la cesion de un cierto número de provincias á la República de Chile tales son particularmente los artículos 4.º, 6.º, 8.º y 10.º del tratado.

El Gobierno de no ha podido dejar de tomar en consideracion estas últimas disposiciones que afectan directamente á sus nacionales.

Estima que contienen graves derogaciones de las reglas generalmente admitidas en semejante materia y de los arreglos que han sido libremente efectuados entre el Perú y sus diversos acreedores.

Las cláusulas precitadas tienen, en efecto, por objeto, consagrar en favor de una de las partes contratantes una cesion de territorios, eximiéndolos de los cargos con que se encuentran actualmente gravados en provecho de terceros. Ellas no toman para nada en cuenta las hipotecas que forman la garantía especial ó colectiva de los acreedores del Perú, y que, bajo formas y grados diferentes, abrazan la totalidad de las riquezas mineras, guano ó salitres, descubiertas ó por descubrir en el suelo de las provincias cedidas.

En tal situacion, y expresando sus votos sinceros por que la parte esencial del tratado sea ratificado sin dilacion, y que los arreglos pacíficos de los dos Estados contratantes sean definitivamente fijados, el Gobierno de cree que no es posible dejar pasar sin una formal protesta, las cláusulas del tratado que se refieren á la reglamentacion de la deuda peruana, y que deberá, en lo que á él le concierne, considerarlas como de ningun valor respecto de sus nacionales. Insiste, pues, en que las dichas cláusulas, ó bien sean reservadas en vista de un arreglo amistoso que se verificaría entre los dos Gobiernos y los interesados, ó bien en que una solucion mas satisfactoria, basada en el respeto de los contratos efectuados por los acreedores del Perú, sea inmediatamente propuesta al examen y á la aceptacion del Congreso que debe reunirse en Lima.

Espera, desde luego, que los Gabinetes de Santiago y de Lima admitirán sin dificultad la necesidad de una modificacion que tendrá por objeto consolidar el crédito del Perú y el buen nombre del Gobierno chileno.

Aprovecho, etc.

(*Siguen las firmas.*)

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Santiago, Junio 5 de 1884.

Señor:

Junto con el despacho de V. E. de fecha tuve la honra de recibir la nota que el Gobierno de dirige á la Cancillería de Chile, fechada en el 15 de Febrero de este año.

En ella manifiesta el Gobierno de V. E. que si bien ha visto con satisfaccion, que un tratado de paz se ha firmado entre las Repúblicas de Chile y el Perú, ha sabido al mismo tiempo, que algunas de sus cláusulas, (las contenidas en los artículos 4.º, 6.º, 8.º y 10.º) separándose de las reglas generalmente admitidas en esta materia y prescindiendo de las convenciones concertadas libremente entre el Perú y sus diversos acreedores, vulneran los derechos de éstos y echan en olvido que las riquezas minerales (guanos ó nitratos), descubiertas ó por descubrir en el territorio cedido á Chile, estaban afectas en prenda especial ó colectiva, y bajo formas y grados diferentes, al pago de los acreedores del Perú.

Agrega la nota del Gobierno de V. E. que tal situacion, aunque no es un obstáculo para que el tratado de paz sea ratificado sin demora en su parte esencial, lo coloca, sin embargo, en la necesidad de no dejar pasar sin una formal protesta las cláusulas referentes al arreglo de la deuda peruana, las cuales son, en su concepto, de ningun valor, en cuanto afectan los intereses de sus nacionales; que insiste en que esas cláusulas queden reservadas para un arreglo amistoso entre los dos Gobiernos contratantes y los interesados, á fin de alcanzar una solucion mas satisfactoria, basada en el respeto debido á los contratos; y que esa solucion sea sometida inmediatamente al exámen y á la aceptacion del Congreso que á la sazón estaba para reunirse en Lima.

Termina la nota del Gobierno de V. E., manifestando que confía en que los Gabinetes de Santiago y de Lima aceptarán sin desagrado la necesidad de una modificacion en aquellas cláusulas, que daría por resultado la consolidacion del crédito del Perú y el buen nombre del Gobierno de Chile.

Paso ahora á contestar, en conformidad á las instrucciones que he recibido de S. E. el Presidente de la República, la nota que acabo de resumir.

Séame permitido, ante todo, y como consideracion primordial, llamar la atencion del Gobierno de V. E. á la circunstancia de que, estando ya aprobado en todas sus partes el Tratado de paz con el Perú, con lo cual se han restablecido las relaciones de amistad entre los dos países, como lo deseaba el

Gobierno de.....no es posible hacer alteracion alguna en dicho pacto, que es por otra parte la expresion de la soberana voluntad de dos Naciones independientes. Si el tratado hubiera sido alterado por la Asamblea peruana, no por consideraciones de recíproco interes y de mútuo y comun consentimiento de los contratantes, sino por las que se relacionasen con los acreedores particulares del Perú, los cuales no eran ni podían ser parte en dicho tratado, el estado bélico habría desgraciadamente renacido, puesto que aquel era modificado en sus bases esenciales.

El Gobierno de V. E., que tan celoso se ha manifestado por la paz entre las Repúblicas del Pacífico, habría visto, contra sus nobles aspiraciones, burlados sus deseos y dañados, con la prolongacion inevitable de la guerra, los mismos intereses de sus nacionales en favor de los que entablan sus amistosas gestiones.

Por fortuna, aquella eventualidad penosa, que no habría hecho sino reagravar las desgracias del Perú y comprometer los intereses del comercio como el de los mismos acreedores por quienes se reclama, se ha salvado, merced á la aprobacion y ratificacion del tratado de paz.

Mi Gobierno está persuadido de que el conocimiento que se ha dado al de V. E. por algunos de sus nacionales acerca de la naturaleza, importancia y calidad de los títulos con que pretende atribuirse el carácter de acreedores privilegiados del Perú, no ha sido verdaderamente completo y que nace acaso de esta circunstancia la proteccion especial que se les dispensa.

Es justo observar, en primer término, que los documentos privados que se hacen valer, son títulos al portador, que se transmiten de mano en mano con la misma facilidad que la moneda, y que no tienen, por esta causa, ni pueden mantener, el sello de una nacionalidad dada.

Corresponden estos títulos, en segundo término, á dos órdenes de acreedores muy diversos: unos, que sostienen que los créditos ó empréstitos de que se desprenden sus títulos están afianzados con una hipoteca constituida sobre las covaderas descubiertas y por descubrirse, circunstancia que por sí sola bastaría para dudar de su exactitud y regularidad; y otros, que deducen los suyos de la compra que en años atras y para constituir un monopolio, efectuó el Gobierno del Perú de ciertos establecimientos salitreros que pagó con certificados contra el Tesoro Nacional.

¿ En favor de los cuáles de estos acreedores haría valer el Gobierno de.....su amistosa recomendacion, ya que los títulos mencionados tienen orígenes tan diversos, y ya que muchos de ellos, como consta á mi Gobierno, pertenecen

real y positivamente, entre otros, á ciudadanos peruanos, aunque del título no aparezca esta circunstancia?

Siendo diversos estos dos órdenes de acreedores, como son igualmente diversos los derechos que pueden ampararlos, el Gobierno de Chile se ha visto en la necesidad de contemplanlos en el carácter y condicion que tienen en realidad, sin excusarse ante ninguna consideracion de equidad, ni aún cuando le asistiese, como cree le asiste, un derecho superior á todos ellos.

Por esto, cuando el curso de la guerra le permitió regularizar su procedimiento, vendió, en calidad de beligerante, un millon de toneladas de guano, y no trepidó en conceder el cincuenta por ciento del precio de esa venta á los acreedores del Perú; con lo cual los colocaba en una situacion de provecho que no habían alcanzado jamas. Por actos de esta especie se persuadirá el Gobierno de V. E. que, para ser justo, no ha necesitado ni Gobierno de otros estímulos que los principios de equidad en que se ha inspirado siempre.

Piensa tambien mi Gobierno, que el Perú no tiene verdaderos acreedores hipotecarios, y que si ellos existieran en la forma y condiciones que se pretende, sería ésta una cuestion que, en caso de afectarle, habría de debatirse por los interesados, como toda reclamacion de esta especie, ante las autoridades competentes, pues ella no cambia de carácter porque el deudor sea un Gobierno y el acreedor un nacional ó un extranjero.

Si hubiera todavía acreedores que, por otros títulos que el de una pretendida hipoteca, debieran ser atendidos, el Gobierno de Chile, observando la línea de conducta á que espontánea é invariablemente se ha ceñido, vería hasta qué punto esas exigencias podrían equitativamente ser consideradas, y si á ellas se les imprimiese un carácter litigioso, se las sometería al fallo de nuestros Tribunales, por ser doctrina comun y corriente en las relaciones internacionales, que los negocios privados, de índole personal ó de mera conveniencia individual, ya pertenezcan á nacionales ó ya á extranjeros, están sometidos á los preceptos del derecho comun que rige en esta materia.

El reconocimiento de los acreedores peruanos era una cuestion de orden interior, que no afectaba ni afecta hasta hoy el interes de país alguno en las relaciones de amistad y de recíproco respeto que Chile y el Perú se esfuerzan por mantener con todas las Naciones. Como cuestion interna, ambos Gobiernos la han resuelto en diversos artículos del tratado ajustado en Aícon, procediendo el de Chile con la íntima conviccion, que mantiene como la expresion verdadera de los hechos, de que el territorio que se le cedía lo tomaba en parte de pago y en indemnizacion de los gastos de guerra; lo que colocaba á Chile, como el Gobierno de V. E. lo sabe, en situacion harto diversa

de aquella en que se habría encontrado si la cesion de territorio hubiera sido meramente graciosa. A pesar de este convencimiento, mi Gobierno no rehusó consignar en el tratado, que mantenía vigente y obligatorio en todas sus partes el supremo decreto en que había autorizado la venta de un millon de toneladas de guano. Si estas estipulaciones han comprometido algun derecho, los damnificados han podido representar sus quejas ó ejercitar su accion en la forma prescrita por las leyes; pero sin que ello pudiera servirles, en ningun caso, para imponer á Chile una carga onerosa que haría negatoria la cesion territorial y que podría hasta convertirla en un beneficio para el deudor cedente.

Por las observaciones que preceden, verá el Gobierno de V. E. que la protesta contra algunos de los artículos del tratado de paz ajustado con el Perú, no puede tener para mi Gobierno otro alcance que el de dejar constancia de un hecho, cual es la apreciacion que el Gobierno de..... hacía de dicho tratado á la luz de antecedentes que se le suministraban. Evidente es que el tratado nada estatuye sobre derechos de terceros estimados por éstos como legítimos, desde que ellos no han figurado como parte en esa convencion internacional. Esta, solo ha creado derechos y obligaciones entre Chile y el Perú y trazado cierto procedimiento para la explotacion del guano en lo futuro; pero no tenía para qué tomar en consideracion, con rara especialidad, el carácter de los acreedores peruanos y el valor real de sus créditos, desde que los derechos nacidos de contratos particulares no habrían de subordinarse en su ejercicio y cumplimiento sino á las reglas y contingencias que son propias de la naturaleza de esos mismos contratos.

Mi Gobierno estima oportuno manifestar que no rehusará, en cuanto pudiera afectarle, una inteligencia equitativa con los acreedores del Perú que puedan tener derechos atendibles nacidos de actos ó contratos legalmente establecidos; sin que con esta declaracion introduzca novedad alguna, por haber sido siempre ésta su regla invariable de conducta. Y grato es á mi Gobierno reconocer que el de V. E. no aspira tampoco á otra cosa que á la observancia de estos mismos principios, mediante los cuales quedan resguardados tanto los derechos de los nacionales como los de los extranjeros.

Como la estimable nota de que me ocupo, no contiene hechos precisos que puedan ser considerados y debatidos especialmente, he pensado que para dejarla satisfactoriamente contestada, basta que se sepa á qué miras y á qué doctrinas obedece el Gobierno de Chile, como la mejor y mas segura garantía que pudiera desear á este respecto el Gobierno de.....

Me es grato, con este motivo, reiterar á V. E. los sentimientos de la mas alta y respetuosa consideracion con que soy de V. E. obsecuente servidor.

A. VERGARA ALBANO.

Pacto de tregua entre Chile y Bolivia.

PROTOCOLO COMPLEMENTARIO.

Mientras llega la oportunidad de celebrar un tratado definitivo de paz entre las Repúblicas de Chile y de Bolivia, ambos países, debidamente representados, el primero por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, D. Aniceto Vergara Albano, y el segundo por los señores D. Belisario Salinas y D. Belisario Boeto, han convenido en ajustar un pacto de tregua, en conformidad á las bases siguientes:

ARTICULO I.

La República de Chile y de Bolivia celebran una tregua indefinida; y en consecuencia, declaran terminado el estado de guerra, al cual no podrá volverse sin que una de las partes contratantes notifique á la otra, con anticipacion de un año á lo menos, su voluntad de renovar las hostilidades. La notificacion en este caso, se hará directamente ó por conducto del Representante diplomático de una Nacion amiga.

ARTICULO II.

La República de Chile, durante la vigencia de esta tregua, continuará gobernando, con sujecion al régimen político y administrativo que establece la ley chilena, los territorios comprendidos desde el paralelo 23 hasta la desembocadura del río Loa en el Pacífico, teniendo dichos territorios por límite oriental una línea recta que parta de Sapalegui, desde la interseccion con el deslinde que los separa de la República Argentina hasta el volcan Licancaur. De este punto seguirá una recta á la cumbre del volcan apagado Cabana: de aquí continuará otra recta hasta el ojo de agua que se halla mas al Sur en el lago Ascotán; y de aquí otra recta que, cortando á lo largo dicho lago, termine en el volcan Ollagua. De este punto otra recta al volcan Tua, continuando despues la divisoria existente entre el Departamento de Tarapacá y Bolivia.

En caso de suscitarse dificultades, ambas partes nombrarán una comision de ingenieros que fije el límite que queda trazado con sujecion á los puntos aquí determinados.

ARTICULO III.

Los bienes secuestrados en Bolivia á nacionales chilenos por decreto del Gobierno ó por medidas emanadas de autoridades civiles y militares, serán devueltos inmediatamente á sus dueños ó á los representantes constituidos por ellos con poderes suficientes.

Les será igualmente devuelto el producto que el Gobierno de Bolivia haya recibido de dichos bienes, y que aparezca justificado con los documentos del caso.

Los perjuicios que por las causas expresadas ó por la destruccion de sus propiedades hubieren recibido los ciudadanos chilenos, serán indemnizados en virtud de las gestiones que los interesados entablaren ante el Gobierno de Bolivia.

ARTICULO IV.

Si no se arribare á un acuerdo entre el Gobierno de Bolivia y los interesados, respecto del monto ó indemnizacion de los perjuicios y de la forma del pago, se someterán los puntos en disidencia al arbitraje de una comision compuesta de un miembro nombrado por parte de Chile, otro por la de Bolivia y de un tercero que se nombrará en Chile, de comun acuerdo de entre los Representantes neutrales acreditados en este país. Esta designacion se hará á la posible brevedad.

ARTICULO V.

Se restablecen las relaciones comerciales entre Chile y Bolivia.

En adelante los productos naturales chilenos y los elaborados con ellos, se internarán en Bolivia libres de todo derecho aduanero; y los productos bolivianos de la misma clase y los elaborados del mismo modo, gozarán en Chile de igual franquicia, sea que se importen ó exporten por puerto chileno.

Las franquicias comerciales de que respectivamente hayan de gozar los productos manufacturados chilenos y bolivianos como la enumeracion de estos mismos productos, serán materia de un protocolo especial.

La mercadería nacionalizada que se introduzca por el puerto de Arica, será considerada como mercadería extranjera para los efectos de su internacion.

La mercadería extranjera que se introduzca á Bolivia por Antofagasta, tendrá tránsito libre, sin perjuicio de las medidas que el Gobierno de Chile pueda tomar para evitar el contrabando.

Mientras no haya convencion en contrario, Chile y Bolivia gozarán de las ventajas y franquicias comerciales que una ú otra pueda acordar á la Nacion mas favorecida.

ARTICULO VI.

En el puerto de Arica se cobrarán conforme al arancel chileno, los derechos de internacion por las mercaderías extranjeras que se destinen al consumo de Bolivia, sin que ellas puedan ser en el interior gravadas con otro derecho. El rendimiento de esa Aduana se dividirá en esta forma: un veinticinco por ciento se aplicará al servicio aduanero y á la parte que corresponde á Chile por el despacho de mercaderías para el consumo de los territorios de Tacna y Arica; y un setenta y cinco por ciento para Bolivia. Este setenta y cinco por ciento se dividirá por ahora de la manera siguiente: cuarenta avas partes se retendrán por la administracion chilena para el pago de las cantidades que resulten adeudarse por Bolivia en las liquidaciones que se practiquen segun la cláusula 3.^a de este pacto, y para satisfacer la parte insoluta del empréstito boliviano levantado en Chile en 1867; y el resto se entregará al Gobierno boliviano en moneda corriente ó en letras á su órden.

El empréstito será considerado en su liquidacion y pago en iguales condiciones que los damnificados en la guerra.

El Gobierno boliviano, cuando lo crea conveniente, podrá tomar conocimiento de la contabilidad de la Aduana de Arica por sus Agentes aduaneros.

Una vez pagadas las indemnizaciones á que se refiere el artículo 3.^o, y habiendo cesado por este motivo la retencion de las cuarenta avas partes antedichas, Bolivia podrá establecer sus Aduanas interiores en la parte de su territorio que lo crea conveniente. En este caso, la mercadería extranjera tendrá tránsito libre por Arica.

ARTICULO VII.

Los actos de las autoridades subalternas de uno y otro país que tiendan á alterar la situacion creada por el presente pacto de tregua, especialmente en lo que se refiere á los límites que Chile continúa ocupando, serán reprimidos ó castigados por los Gobiernos respectivos, procediendo de oficio ó á requisicion de parte.

ARTICULO VIII.

Como el propósito de las partes contratantes, al celebrar este pacto de tregua, es preparar y facilitar el ajuste de una paz sólida y estable entre las dos Repúblicas, se comprometen recíprocamente á proseguir las gestiones conducentes á este fin.

Este pacto será ratificado por el Gobierno de Bolivia en el término de cuarenta días, y las ratificaciones cangeadas en Santiago en todo el mes de Junio próximo.

En testimonio de lo cual, el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile y los señores Plenipotenciarios de Bolivia que exhibieron sus respectivos poderes, firman por duplicado el presente tratado de tregua en Valparaíso, á 4 días del mes de Abril del año de 1884.

A. VERGARA ALBANO.
(L. S.)

BELISARIO SALINAS.
(L. S.)

BELISARIO BOETO.
(L. S.)

PROTOCOLO COMPLEMENTARIO.

En Valparaíso, á los 8 días del mes de Abril de 1884, reunidos en la sala de Despacho de Relaciones Exteriores, el señor Ministro del Ramo y los señores Enviados de Bolivia, expusieron éstos: que despues de haber firmado el pacto de tregua hacían notar que el plazo designado para el cange de las ratificaciones era estrecho, en razon á que el Congreso de Bolivia abría sus sesiones anuales en el mes de Agosto y antes de esa época sería difícil conseguir se reuniese.

Que solicitaban, por tanto, que el término para dicho cange se ampliase hasta el próximo mes de Setiembre inclusive, sin perjuicio de que, si por cualquiera circunstancia, funcionase antes el Congreso boliviano, se sometiera á su conocimiento el pacto de tregua, y que en cuanto á la aprobacion de éste por parte del Gobierno, creían que se obtendría en el término designado; hecho lo cual juzgaban que no habría inconveniente para que dicho pacto pudiera desde luego ejecutarse.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores contestó: que dadas las explicaciones y consideraciones expuestas, defería

gustoso á la indicacion de los señores Ministros Plenipotenciarios de Bolivia.

En seguida expuso el señor Ministro de Relaciones Exteriores que segun las versiones diversas que se atribuían á la cláusula sexta en la parte que se refiere á la division que por ahora se hace del setenta y cinco por ciento correspondiente á Bolivia, podía interpretarse en un sentido contrario á la voluntad de las partes contratantes, y que para evitar cualquiera dificultad en adelante, creía necesario que se declarase que del total de la entrada aduanera de Arica correspondía veinticinco por ciento al Gobierno de Chile, cuarenta por ciento para las indemnizaciones de que habla la cláusula tercera y pago del empréstito boliviano de 1867, y treinta y cinco por ciento al Gobierno boliviano, resultando de este modo completa la unidad de ciento que se tomaba como punto de partida.

Los señores Ministros de Bolivia expresaron que estaban conformes con esta declaracion, pues ese era el espíritu de la cláusula sexta y lo convenido en las conferencias que precedieron al pacto de tregua.

Se acordó, por último, suscribir el presente protocolo complementario del pacto de tregua, firmándose al efecto dos ejemplares del mismo tenor.

A. VERGARA ALBANO.
(L. S.)

BELISARIO SALINAS.
(L. S.)

BELISARIO BOETO.
(L. S.)

Legacion de la República de Bolivia, Valparaiso, 9 de Abril de 1884.

Fernando E. Guachalla.
Secretario.

J. Armando Mendez.
Secretario.

Manuel María Pinto.
Oficial Mayor de Relaciones Exteriores.

Vistos en Consejo de Gabinete, el ajuste de tregua y el protocolo adicional firmados *ad referendum* por los Plenipotenciarios de Bolivia con el Gobierno de Chile, el 4, y 8 de Abril en Valparaíso;

Se resuelve:

1.º El Gobierno de Bolivia aprueba por su parte el ajuste de tregua y el protocolo adicional mencionados.

2.º Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula 2.ª declara que Bolivia no renuncia á su soberanía sobre los territorios ocupados y regidos por Chile, como se deduce de la naturaleza misma del pacto de tregua.

3.º Conforme á las cláusulas 5.ª y 8.ª, los Plenipotenciarios de ambas partes contratantes celebrarán los protocolos complementarios, en los que podrán hacerse, de comun acuerdo, las declaraciones que se consideren convenientes.

4.º El Congreso Nacional resolverá sobre la ratificación, en el término estipulado, en uso de la prerogativa que le está reservada por la Constitución del Estado.

Casa de Gobierno en La Paz, á 8 de Mayo de 1884.

NARCISO CAMPERO.

Fidel Aranibar, Ministro de Hacienda é Industria. — *Pedro H. Vargas*, Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública. — *Genaro Palazuelos*, Ministro de Guerra. — *Nataniel Aguirre*, Ministro de Gobierno.

GREGORIO PACHECO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

El Congreso Nacional.

Decreta:

Artículo único. Apruébase el pacto de tregua celebrado por los Plenipotenciarios de la República, señores Belisario Salinas y Belisario Boeto, con el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, señor Aniceto Vergara Albano, en Valparaíso á 4 de Abril del corriente año, y el protocolo adicional de 8 del mismo mes, en la forma de la resolución expedida por el Ejecutivo en 8 de Mayo siguiente. En su mérito, procédase á la ratificación y cange respectivo en la forma de costumbre.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines de ley.

Sala de sesiones del Congreso nacional en Sucre, á los 19 días del mes de Setiembre de 1884.

MARIANO BAPTISTA. — J. Pol.

Juan F. Velarde,
Senador Secretario.

T. Ichazo.
Diputado Secretario.

Luis Paz,
Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo, para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Casa de Gobierno en la capital Sucre, á los veinte días del mes de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

GREGORIO PACHECO.

J. Oblitas.

Presidencia del Congreso Nacional. — Sucre, Setiembre 27 de 1884.

Al Sr. Presidente Constitucional de la República.

Señor:

En contestacion al Mensaje especial dirigido por el Ejecutivo en el día de la fecha, solicitando próroga para el cange de las ratificaciones del pacto de tregua ajustado con Chile, me es grato decir á U., que acaba de ser aprobada por el Congreso la siguiente mocion:

“Dígase al Poder Ejecutivo que negocie con la República de Chile una próroga de sesenta días para el cange del pacto de tregua celebrado con aquella República.”

Tengo el honor, con este motivo, de presentar á U. mis respetuosas consideraciones como su obsecuente servidor.—S. P.

MARIANO BAPTISTA.

Juan Francisso Velarde,
Senador Secretario.

T. Ichazo,
Diputado Secretario.

Luis Paz,
Diputado Secretario.

PROTOCOLO COMPLEMENTARIO.

En Santiago á 30 días del mes de Mayo de 1885, reunidos en la sala de Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, el señor Ministro del Ramo, D. Aniceto Vergara Albano, y el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia D. Aniceto Arce, con el objeto de ob

viar cualquiera dificultad que pudiera presentarse en la ejecucion de las estipulaciones contenidas en el pacto de tregua de 4 de Abril de 1884; y de determinar las franquicias comerciales que hayan de gozar los productos manufacturados de uno y otro país, segun la nomenclatura que al efecto se procede á hacer, acordaron lo siguiente:

1.º Que el treinta y cinco por ciento de la renta aduanera de Arica que corresponde á Bolivia segun lo establecido en el artículo 6.º del mencionado pacto de tregua, se deposite mensualmente en un banco ó casa comercial de Tacna, ó se entregue á la persona que el Gobierno de Bolivia designare, á cuyo efecto se dará aviso oficial al de Chile de la determinacion que aquel haya tomado á este respecto.

2.º Que el cuarenta por ciento del producto de la renta de dicha Aduana, destinado para pagar las indemnizaciones á que se refieren los artículos 3.º y 6.º del pacto de tregua, se deposite asimismo mensualmente en el Banco Nacional de Chile, á disposicion del Gobierno chileno; el cual queda desde luego exento de toda responsabilidad, cualesquiera que sean las circunstancias que sobrevengan. Este depósito, con sus intereses será distribuido á prorata entre los interesados que hubieren obtenido del Gobierno de Bolivia la liquidacion de sus créditos ó la obtuvieren de la Comision arbitral establecida por el artículo 4.º del pacto precitado.

3.º Para los efectos de la disposicion contenida en el artículo 4.º del mencionado tratado de tregua, se declara que el tercer miembro de la Comision arbitral que habrá de estimar y decidir las reclamaciones deducidas por ciudadanos chilenos contra el Gobierno de Bolivia, solo entrará en el ejercicio de sus funciones cuando en la apreciacion de algunos de los reclamos se produzca desacuerdo entre los comisionados nombrados por parte de Chile y Bolivia.

4.º Que el Gobierno de Bolivia, para los efectos de lo estipulado en el 2.º inciso del artículo 6.º del pacto recordado, constituirá un Agente Aduanero cuando lo estime conveniente dando de ello conocimiento al Gobierno de Chile.

Este Agente podrá tomar conocimiento de la contabilidad de la Aduana de Arica, prévio aviso oficial al Intendente de la provincia y al Administrador de la referida Aduana, á fin de que se pongan á su disposicion los libros y documentos que desee conocer é inspeccionar.

Si la persona designada quisiere tomar copia de las pólizas liquidadas de las mercaderías que la Aduana hubiese despachado para el interior de Bolivia, deberá facilitársele dichas copias como la de cualquier otro documento de que considerase oportuno dar cuenta á su Gobierno.

5.º El despacho de la correspondencia y conduccion de las balijas entre Chile y Bolivia se sujetará al mismo sistema de reciprocidad que se observa y rige entre Chile y la República Argentina.

6.º Siendo de urgente necesidad la reparacion y conservacion de los caminos de Antofagasta á Potosí y de Tacna á La Paz, así como el establecimiento de líneas telegráficas que corran paralelas á estos caminos, los Gobiernos de Chile y de Bolivia se comprometen á invertir la suma que demanden estos trabajos, dentro del territorio sometido á la jurisdiccion de cada cual, quedando el tránsito de los caminos exento de toda contribucion de peaje y las líneas telegráficas sometidas á la tarifa de porte que cada Gobierno crea conveniente fijar.

7.º Se declara que quedan exentos de todo derecho de exportacion é importacion los artículos que se enumeran á continuacion, en conformidad á lo estipulado en el artículo 5.º del pacto ya recordado.

Aceites, aceitunas, ácido sulfúrico, nítrico y amoniaco, airampu y añil, justificando su procedencia; afrecho, afrechillo, alfalfa, aguas minerales, aguardientes, agí, ajos, alfeñique, algarrobillo, almendras, almidon, alpiste, alquitran, animales cabalares, vacunos, mulares, ovejunos, cabríos y de cerda, asnos, anis, arroz, aves domésticas, azufre, azúcar, justificando su procedencia; bórax, borato de cal y de soda, botellas y damajuanas, brea, barriles y pipas, bayeta y bayeton, bismuto, cales, café, y cacao, justificando su procedencia; calzados de todas clases, canasto, cáñamo en bruto ó manufacturado, carbon vegetal, carbon de piedra, carne salada, cáscaras de quillai, lingue, peumo etc., catchou, chancaca, cochinilla, caya, coca, cebada, cecina, centeno, cera, cerveza, justificando su procedencia; chocolate en pasta, cigarrillos y cigarros puros, cobre en barra, barrilla ó láminas, coke, cola para pegar, cominos, coquitos, conservas alimenticias, cuerdas para instrumentos músicos, cueros al pelo, cueros curtidos, curagua y curagüilla, chacolí y chicha, chuño, chuchoca, dulces, escobas, esteras y petates, estaño, justificando su procedencia; espíritu de vino, fideos, fósforos, frangollo, frazadas, frutas frescas y secas, frutas conservadas en agua ó jugo, gomas, guanos, gamelas y valdes de madera, galletas, gransa, grasa, harinas, justificando su procedencia; hielo, hojas para cigarrillos, hortalizas en cualquier forma, huevos, jabon comun y de olor, jamones, jarabes, jarcia y piola, ladrillos, lanas sin preparacion sucias ó lavadas, legumbres, leña, licores, dulces como mistelas, rosolis, etc., limonadas, linaza, lúpulo, madera, maiz, mallas (tegido nacional), maní, manteca, maqui, mieles, minerales de todas clases, moco, morocho, mostaza, muebles, justificando su procedencia, níquel, nueces, ocas, orégano, oro en pasta, pepitas ó polvo, pailas y

vasijas de cobre, paja y pasto, papas, pellones, pescado seco y en salmuera, paños y casimires nacionales y de marcas registradas, pieles para abrigos ó adornos, plata en piña ó barra, plomo, plomo platoso en barra, plumas de avestruz, plumeros, ponchos, productos de alfarería, quina, quinua y quinina, quesos, sacos vacíos, sal comun, salitre, salchichones, sebo, semillas y plantas, sémola, sombreros de lana y de paja ordinarios, justificando su procedencia; suelas, sillas de montar, justificando su procedencia; sulfato de cobre, tierras para hornos de fundicion tierras de colores, trigo, velas para alumbrar, vinagre, vinos, yeso, yerbas, raíces y hojas medicinales.

En fé de lo cual el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, debidamente autorizados al efecto por sus respectivos Gobiernos, firman el presente protocolo, en doble ejemplar, y lo sellaron con sus sellos particulares.

A. VERGARA ALBANO.
(L. S.)

ANICETO ARCE.
(L. S.)

OFICIO DEL GENERAL CÁCERES AL JEFE DE LAS FUERZAS
CHILENAS EN JUNIN SOBRE EL TRATADO DE ANCON.

Huancayo, Junio 6 de 1884.

Señor Coronel:

La celebracion y ratificacion del tratado de Octubre, hacían esperar el término de las hostilidades entre los beligerantes y la inmediata desocupacion del territorio peruano por las tropas de Chile, de conformidad con lo prescrito en ese mismo tratado y con los principios y prácticas internacionales.

Por lo tanto, el avance de las fuerzas conducidas por US. hasta la ciudad de Jauja, apenas tiene explicacion, y el que suscribe ignora si ese movimiento implica la continuacion de las hostilidades, lo que, á ser verdad, significará el rompimiento del referido tratado por parte de los mismos que lo celebraron.

Por lo que á mí respecta, abrigo la profunda conviccion de haber hecho en la esfera de lo posible todos los esfuerzos y sacrificios que me ha impuesto el Perú en defensa de su honor y de su gloria; esfuerzos y sacrificios que han sido estériles en sus resultados por la accion constante de los malos elementos que han conseguido reducir la República á un estado completo de impotencia para la prosecucion de la guerra con Chile.

En tales circunstancias de aniquilamiento y ruina, el deber y los intereses permanentes del Perú me han obligado á reconocer el referido tratado de paz como un hecho consumado, quedándome, por la voluntad manifiesta de los pueblos, la sagrada tarea de reconstruir el Perú sobre las mas sólidas bases que afiancen su engrandecimiento y garanticen su porvenir.

Despues de lo expuesto, espero que US. se servirá manifestarme los propósitos á que obedecen sus operaciones actuales para normalizar, segun ellos, mi conducta, haciendo á US. responsable de las consecuencias que una nueva lucha pudiera originar.

Dios guarde á US. muchos años.

ANDRES A. CÁCERES.

Al señor coronel Jefe de las fuerzas chilenas existentes en la ciudad de Jauja. (1)

DEMARCAACION TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Febrero 16 de 1885.

Señor.

Algunos periódicos de esta capital han publicado, en su edicion del 14 de los corrientes, un decreto del Gobierno de Chile, dividiendo el Departamento de Tacna en ocho Subdelegaciones, y sobre cuyo decreto se cree el que suscribe en el ineludible deber de llamar la atencion de V. E., por haberse incluido en dicha division territorial distritos que, por no estar comprendidos en las provincias de Tacna y Arica, cuya posesion por diez años se concedió á Chile conforme al tratado de Ancón, han seguido y siguen formando parte integrante del Perú, y sujetos por lo tanto á las leyes y autoridades de la República.

V. E. sabe perfectamente, que á mas de la frase clara y terminante de *provincias* empleadas en el tratado de paz, para

(1) Esta comunicacion fué remitida al Vice-Almirante Lynch, quien envió á su Secretario, señor Amstrong, á Huancayo, en mision especial cerca del General D. A. A. Cáceres. — Allí se celebraron conferencias, que dieron por resultado la retirada de Tarma y de Jauja de las tropas chilenas.

El Domingo 3 de Agosto de 1884 desocuparon Chorrillos las últimas fuerzas chilenas, perfeccionándose con este acto las estipulaciones pactadas en el protocolo complementario del Tratado de Ancón.

determinar la zona de ocupacion que se concedía á Chile en el territorio de Tacna y Arica, y con la que se circunscribió dicha zona á las provincias de esos nombres en el Departamento de Tacna, excluyendo, por consiguiente de tal ocupacion la otra provincia que lo formaba; precedieron á la aprobacion del indicado pacto por S. E. el General Iglesias, conferencias en que S. E. mismo tomó muy activa parte, y en las que se resolvió, con asentimiento de V. E. como Plenipotenciario de Chile, que esa ocupacion solo se extendería á las dos provincias mencionadas.

V. E. ha sido instruido igualmente en conferencias realizadas con el que suscribe, y por nota que tuve el honor de dirigirle con motivo de una disposicion de la autoridad política de Tacna, imponiendo contribuciones de patentes en pueblos de la provincia de Tarata, que, siendo Tarata perteneciente al Perú, segun lo estipulado en el tratado de Ancon, las resoluciones de dicha autoridad no podían ser extensivas á las localidades de esa provincia, y tanto en las conferencias como en la nota mencionada, solicité de V. E. se dirigiera á su Gobierno para obtener la derogatoria de esa disposicion y la devolucion de las sumas que, conforme á ella, se hubieren recaudado, caso que la falta de tiempo hubiese impedido paralizar sus efectos.

Descansaba mi Gobierno en la acendrada conviccion de que, siendo esos antecedentes tan conocidos por el Gobierno de V. E., nada podría dificultar el exacto cumplimiento de las claras cláusulas de un pacto que puso término á los desastrosos efectos de una larga guerra entre dos Naciones hermanas, dándoles medios de cicatrizar sus heridas, restaurar sus fuerzas, y emplear éstas, bajo la influencia de sentimientos tan leales como sinceros, en acrecentar cada día sus recíprocos elementos de prosperidad y de progreso.

Desgraciadamente, mi Gobierno que ha cumplido con la mas escrupulosa religiosidad las diferentes estipulaciones del tratado de Ancon, como consta á V. E. y que no ha omitido ni omite medio alguno para hacer cada vez mas íntimas y estrechas las relaciones que ligan á la República con Chile, como consta á V. E. tambien, ha experimentado muy penosa sorpresa con la lectura del decreto que sirve de materia al presente oficio, por serle imposible suponer que el Gobierno de V. E. dictase una resolucion, contraviniendo á pactos solemnes, y que obrase en detrimento de la integridad territorial del Perú.

Aun cuando S. E. el Jefe del Estado no tiene otro conocimiento del ya citado decreto que el que acabo de manifestar á V. E., sin embargo, se inclina á creer en su carácter auténtico por la reproduccion que de él han hecho importantes órganos de publicidad; y es en esta virtud que, cumpliendo un deber tan sagrado como imperioso, en guarda de los mas augustos

derechos de la Nacion, me ha autorizado para dirigirme á V. E. rogándole que, en caso de haberse realmente expedido ese decreto, se sirva transmitir al Gobierno que V. E. tan dignamente representa, la formal peticion que hace el mio, de dictar una declaracion explicita, poniendo á salvo los incuestionables derechos del Perú á la provincia de Tarata, y que asegure, en lo sucesivo, la perfecta ejecucion del convenio que ajustó la paz y restableció los vínculos de cordial fraternidad entre nuestros respectivos Estados.

Mi Gobierno abraja la fundada esperanza de que, aun en el supuesto de haberse llevado á cabo la indicada organizacion territorial del Departamento de Tacna, al apreciar el de V. E. con el recto y elevado criterio que le caracteriza las consideraciones que he tenido el honor de consignar en este oficio, se apresurará á dictar la declaratoria antes referida, por lo mismo que ella constituiría un valioso testimonio del homenaje que rinde á los fueros de la justicia y al estricto cumplimiento de los pactos internacionales, y nueva prueba del noble empeño que Chile pone, de su parte, para robustecer y consolidar las amistosas relaciones que le ligan con el Perú.

Con este motivo tengo á honra reiterar á V. E. los sentimientos de alta y distinguida consideracion con que soy de V. E. muy atento y obsecuente servidor.

B. GARCIA URRUTIA.

Al Excmo. señor Dr. D. Jovino Novoa, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Chile.

Legacion de Chile en el Perú. — Lima, Marzo 17 de 1886.

En contestacion á la nota de V. E. de 25 de Febrero último, relativa á la que el 16 del mismo mes del año anterior me dirigió el honorable antecesor de V. E., acerca de los límites del territorio que debe Chile poseer durante diez años, en conformidad al tratado de 20 de Octubre de 1883, debo expresar á V. E. que, teniendo instrucciones de mi Gobierno para tratar de este asunto, paso, desde luego, con sujecion á ellas, á dar á V. E. respuesta sobre la materia que motivó la recordada comunicacion de 16 de Febrero de 1885.

Deseando mi Gobierno, á pesar de los datos seguros que poseía, tomar nuevos informes, oyó al Jefe Político de Tacna, quien expuso, que las contribuciones impuestas, que tambien habían sido motivo de observaciones, como las Subdelegacio-

nes creadas, se encontraban dentro de la jurisdiccion correspondiente á Chile, con arreglo al tratado de 20 de Octubre.

Siendo el río Sama el límite Norte de los territorios cuya posesion le corresponde á Chile por diez años, límite que para fijarlo, fué en efecto motivo de dos largas conferencias, la jurisdiccion chilena que se ejerza con sujecion á él, está fuera de toda discusion.

El infrascrito tenía el convencimiento de que la autoridad política de aquel territorio habría ajustado sus actos á aquella estipulacion y á las órdenes y disposiciones supremas, libradas en obediencia á lo pactado; y por eso fué, que al acusar recibo el 18 de Febrero á la recordada nota del 16, me apresuré á expresar que la pondría en conocimiento de mi Gobierno en el viaje que en ese mismo día emprendía con direccion á Valparaíso; pero que anticipaba desde luego que, como con mucha razon lo indicaba el honorable antecesor de V. E., era imposible suponer que Chile abrigara entonces, ni nunca, el propósito de alterar en lo mas pequeño lo que clara y categóricamente pactó. “La rectitud de sus procedimientos, agregué, no permite sospecharlo ni en hipótesis, y me es satisfactorio observar, que el Supremo Gobierno de V. E. hace completa justicia á la lealtad con que la República que represento, sabe respetar lo que cumple á un país honrado.”

Para ofrecer á V. E. una prueba inequívoca de que se desea obviar toda dificultad, mi Gobierno propone un medio de sencilla y correcta solucion, tal es, el que una comision de peritos, designado uno por Chile y otro por el Perú, reuna y estudie los datos que estime necesarios mediante la inspeccion que haga del curso que sigue el río Sama, desde sus orígenes hasta su desembocadura. Ubicada entonces de una manera clara é inequívoca la línea de demarcacion, se habrá llegado á un término amistoso y definitivo que zanje toda duda.

Me parece que el medio indicado, á la par que revela el propósito inquebrantable de cumplir la estipulacion 3.^a del tratado, consulta tambien el acierto para solucionar la dificultad á satisfaccion de las altas partes contratantes.

Renuevo á V. E. las seguridades de la consideracion distinguida con que tengo el honor de suscribirme de V. E. muy atento servidor.

JOVINO NOVOA.

Al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Abril 2 de 1886.

He tenido el honor de recibir la nota de V. E., en que me expone que para obtener una correcta y sencilla solucion sobre el modo de cumplir la cláusula 3.^a del tratado de paz, sería conveniente que una comision de dos peritos, nombrada una por Chile y otra por el Perú, reuna y estudie los datos que estime necesarios, mediante una inspeccion que haga del curso del río Sama.

Segun lo expresa el oficio de mi antecesor, dirigido á esa Legacion con fecha 16 de Febrero del año precedente, en unas conferencias celebradas en Ancon, y á que concurrió V. E. como Representante de Chile, quedó establecido, que de las tres provincias en que se divide el Departamento de Tacna, la de Tarata quedaba excluída de la posesion á que se refiere la citada cláusula 3.^a del tratado de paz. En esta virtud, la cuestion en mi concepto queda reducida á saber cuáles son los límites de esa provincia, segun la division política del Departamento de Tacna, sobre lo cual hay los datos suficientes en el archivo de este Ministerio.

La comision que V. E. propone, ademas de estar expuesta á sufrir una equivocacion por la poca exactitud de la cláusula 3.^a del tratado al hablar del río Sama, tiene el inconveniente de que si el parecer de los dos comisionados no es uniforme, se presentarían dificultades para dirimir esa discordia.

Tal vez en una conferencia verbal, y poniendo á la vista de V. E. algunos documentos referentes al Departamento de Tacna, este asunto podía quedar breve y suficientemente esclarecido.

Sírvase V. E. tomar en consideracion las ligeras observaciones que preceden.

ANTONIO ARENAS.

Al Excmo señor Dr. D. Jovino Novoa, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Chile.

Legacion del Perú. — Santiago, 8 de Mayo de 1890.

Señor:

Los diarios de esta capital han publicado recientemente un proyecto de ley municipal, aprobado por la mayoría de la comision mixta que nombró, con tal objeto, el Congreso nacional antes de clausurar sus sesiones en el mes de Febrero.

En ese proyecto se consideran las provincias de Tacna y Arica, y aún la de Tarata, como parte integrante del territorio chileno, y se las divide del mismo modo que á las provincias en que Chile ejerce soberanía real y dominio permanente.

Tal disposicion envuelve, á mi juicio, una interpretacion errónea del artículo 3.º del tratado de 20 de Octubre de 1883. Este establece, en efecto, que el territorio de las provincias de Tacna y Arica continuará poseído por Chile y sujeto á la legislacion y autoridades chilenas por el término de diez años; ó, lo que es igual, dispone una ocupacion transitoria de aquel territorio, que no permite hacer extensivas á él las leyes de carácter general y permanente que se dicten para la mejor y mas ordenada marcha de la República.

Así lo comprendió, sin duda, el Gobierno de V. E., y por eso, el territorio de Tacna y Arica ha sido gobernado, desde 1883, de una manera distinta á la que se observa en todo el país. Mientras éste se halla regido en la actualidad por una ley municipal uniforme, aquellas provincias están sujetas, en tal materia, á las prescripciones de la ley especial de 31 de Octubre de 1884. Por eso es, tambien, que nunca se ha pensado en dar á tales provincias representacion en el Congreso del país.

Y no podía ser de otro modo, puesto que el territorio de Tacna y Arica no ha sido incorporado á Chile por el tratado de 1883, único caso en el que podía ejercer sobre él aquellas atribuciones que se derivan del uso de la soberanía, sino que lo dejó sujeto á la legislacion y autoridades chilenas, en todo lo que fuese compatible con una ocupacion temporal.

Pero aun es mas inexplicable que la mayoría de la comision del Congreso haga extensivos á la provincia de Tarata los efectos de la ley municipal en proyecto.

V. E. no ignora, que desde el año de 1884, mi Gobierno ha manifestado al de V. E., que la provincia de Tarata no está incluida en la ocupacion temporal de Tacna y Arica, por hallarse situada al Norte del río Sama, que es el límite fijado para esa ocupacion.

En vista de las gestiones iniciadas y mantenidas por esta Legacion, la Cancillería de Santiago propuso á la de Lima el nombramiento de una comision científica peruano chilena para que, estudiando el curso del río Sama desde su nacimiento en las cordilleras de Bolivia, presentase un informe que permitiese apreciar mejor el asunto.

Mi Gobierno, para el que no cabe duda ninguna al respecto, y que está penetrado del derecho y de la justicia que le ampara en sus reclamaciones, no ha dado aun respuesta á la citada proposicion del Gobierno de Chile; pero esto no significa, en manera alguna, que se aparte de ellas.

Está, pues, pendiente una negociacion diplomática, y el territorio de la provincia de Tarata, que incorrectamente ha sido considerado como parte del de la de Tacna, se halla, por lo mismo, en una situacion excepcional.

Con tales antecedentes, y cumpliendo especiales órdenes de mi Gobierno, que me han sido comunicadas por cable, tengo la honra de llamar la ilustrada atencion de V. E. hácia las precedentes observaciones, pidiéndole que se digne tenerlas presentes para hacerlas valer en el momento en que el proyecto de que me he ocupado. sea sometido á la consideracion del Poder Legislativo.

Aprovecho de esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de la alta consideracion con que soy de V. E., muy atento y seguro servidor.

CARLOS M. ELIAS.

Al Excmo. señor D. Juan E. Mackenna, Ministro de Relaciones Exteriores.

Legacion del Perú. — Santiago, Octubre 1.º de 1890.

Señor:

Con referencia al despacho de ese Departamento de 26 de Junio último, al de esta Legacion de 12 de Julio, y á lo que tuve la honra de declarar ayer verbalmente á V. E., cúmpleme transmitirle la opinion de mi Gobierno, respecto á la proposicion que le fué sometida por esta Cancillería, sobre nombramiento de una comision pericial que investigase y fijase el origen y curso del río Sama.

Para mi Gobierno, como ya he tenido ocasion de dejarlo extensamente expresado en el memorandum, que con la nota de fecha 5 de Marzo de 1887, dirigió á ese Despacho la Legacion de mi cargo, no existe duda ninguna en esta materia; los informes en que ha fundado su reclamacion, son evidentes, y le autorizan para asegurar que es el "Estique" y no el Tarata, el río que dá origen al Sama; que aquel nace en las cordilleras limítrofes con Bolivia, como lo especifica el tratado de paz, mientras que éste no se desprende sino de las alturas de su mismo nombre; y por último, que el citado tratado de Ancon, clara y terminantemente se refiere á los territorios de las provincias de Tacna y Arica, sin mencionar para nada la de Tarata.

Con esta evidencia no es posible que mi Gobierno se asocie al de Chile, con el objeto de investigar y fijar lo que para él no

admite vacilacion. y toca solamente al de V. E. tomar los informes que crea mas convenientes, á fin de aclarar las dudas que al respecto ha manifestado. y que seguramente son las que hasta ahora han impedido dar á este asunto la solucion debida.

Mi Gobierno se complace en confiar en la rectitud de los procedimientos de esta Cancillería, y abriga la persuacion de que en cuanto se convenza el Excmo. Gobierno de Chile, de la justicia con que el del Perú reclama la devolucion de la parte del territorio de la provincia de Tarata. actualmente ocupado por las autoridades de este país, se apresurará á dar cumplida satisfaccion á sus legítimas y patrióticas exigencias.

Tal acto que demostrará la elevacion de miras del Gobierno de V. E., y su anhelo por mantener la cordialidad de las relaciones que felizmente existen entre los dos países, correspondiendo á los nobles propósitos que en el mismo sentido norman la política externa del Gobierno del Perú, será un motivo mas para estrechar aquellas, apartando de un modo amistoso todo cuanto pueda alterarlas, aunque sea levemente.

Dejo con este oficio, satisfecho el deseo de V. E., y por órden de mi Gobierno, clara y precisamente expresada la manera como aprecia su derecho, así como la razon que no le permite concurrir á la constitucion de comisionados periciales, propuestas por el Excmo. Gobierno de Chile.

Aprovecho de esta nueva oportunidad para ofrecer á V. E. las seguridades de la alta consideracion con que soy de V. E., atento y seguro servidor.

CARLOS M. ELIAS.

Al Excmo. señor D. José Tocornal, Ministro de Relaciones Exteriores.

República de Chile. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Santiago, Octubre 23 de 1890.

Señor:

Oportunamente se recibió en este Departamento la nota de US. de 1.º del actual, en que US. manifiesta, apoyado en diversas consideraciones, la justicia que asiste al Perú para no concurrir al nombramiento de una comision pericial que investigue y fije el curso del río Sama, y establezca qué parte de la provincia peruana de Tarata se halla retenida por las autoridades chilenas. Mi Gobierno acepta la insinuacion contenida en la

nota de US., relativa á la conveniencia de que Chile tome particularmente sobre este asunto, los informes necesarios, y de acuerdo con ese deseo, designará con la oportunidad debida á alguna persona para que se traslade al terreno, reconozca las líneas é informe sobre la extension efectiva del territorio que debe encontrarse legítimamente en posesion accidental de Chile.

Renuevo á US. las seguridades de mi alta consideracion.

DOMINGO GODOY.

Al señor D. Carlos M. Elias, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en Chile.

Legacion del Perú en Chile. — Santiago, Diciembre 12 de 1890.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Señor Ministro:

Manifesté al señor Godoy los deseos de US., que se sirve expresarme en su oficio de 25 del pasado, é insistí en la conveniencia de nombrar cuanto antes el perito que debe hacer los estudios relativos al origen y curso del río Sama.

El señor Godoy me contestó, que mantenía las declaraciones de esta Cancillería, y que á la brevedad posible se enviaría al comisionado; pero que tuviésemos en cuenta la situacion política aquí, y las consiguientes atenciones del Gobierno: que además, con la venida de la comision argentina para el asunto de límites entre los dos países, habíase tenido necesidad de emplear á las personas mas competentes, y que así era preciso ver á quien convenía nombrar para el estudio aludido, á fin de que se efectuase un trabajo bien hecho.

Dios guarde á US.

S. M.

CARLOS M. ELIAS.

RESOLUCION DETERMINANDO EL FUNCIONARIO QUE DEBE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 17 DE LA CONVENCION CONSULAR.

Lima, Febrero 18 de 1889.

Vista la consulta que hace en el presente oficio el Prefecto del Callao, y considerando: que á la autoridad política corresponde por regla general, y siempre que no exista estipulacion expresa en contrario, entenderse con los funcionarios consulares residentes en la localidad; se resuelve: que el aviso á que se refiere el artículo 17 de la Convencion Consular con Chile, vigente hoy, segun el tratado de Ancon, (1) debe ser comunicado á los Cónsules extranjeros por el Prefecto del Departamento ó por el Subprefecto de la provincia, con cuyo objeto los Jueces de 1.^a Instancia se dirigirán á estas autoridades con trascripcion del mandato para la extraccion de los criminales.

Comuníquese, regístrese, publíquese y vuelva á la oficina de su procedencia para los fines consiguientes. — Rúbrica de S. E.
— ALZAMORA.

CONVENCION SOBRE SEPULTURAS.

Los infrascritos Manuel Irigoyen, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, y Benicio Alamos Gonzalez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Chile debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han procedido á protocolizar el siguiente acuerdo:

ARTICULO I.

Los Gobiernos del Perú y Chile se comprometen recíprocamente á adoptar las medidas necesarias para dar sepultura de carácter perpétuo á los restos de los combatientes de uno y otro ejército, muertos durante la última guerra en el territorio de su actual jurisdiccion y que permanecen dispersos ó sepultados de un modo provisional, así como á hacer respetar y conservar dichas sepulturas.

(1) Véase esa Convencion en la pág. 87 y el Tratado en la pág. 655.

ARTICULO II.

Las tumbas que se erijan con tal objeto, serán comunes para los restos de los combatientes cuya nacionalidad no sea posible descubrir, y especiales para los de cada una de ellas, según el caso y las circunstancias, cuando este reconocimiento se pueda practicar.

Se procurará que las inhumaciones se hagan en los cementerios mas próximos, y cuando se verifiquen en despoblado se conservarán cerradas las tumbas.

ARTICULO III.

Los gastos que demande el establecimiento y conservacion de las tumbas, comunes, así como la colocacion de las lápidas conmemorativas, se harán por cada Estado en el territorio de su actual jurisdiccion. Los gastos en las tumbas no comunes correrán á cargo de la Nacion respectiva.

ARTICULO IV.

Los Gobiernos del Perú y Chile permitirán que se exhume y extraiga de su respectivo territorio los restos de los combatientes cuya traslacion se solicite, lo que se verificará conforme á las leyes y reglamento de cada país y de manera que con la ceremonia no se lastime el sentimiento nacional.

ARTICULO V.

El presente acuerdo será sometido á la aprobacion de los respectivos Congresos de las altas partes contratantes y las ratificaciones se cangearán en Lima tan pronto como sea posible.

Hecho, por duplicado, en Lima, á los siete días del mes de Febrero de mil ochocientos noventa.

MANUEL IRIGOYEN.
(L. S.)

B. ALAMOS GONZALEZ.
(L. S.)

Invasion Arrate.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Febrero 18 de 1891.

Señor:

Del cablegrama oficial, cuya traduccion adjunto en este oficio, consta que el vapor "Imperial" armado en guerra por el Gobierno de Chile, y que había zarpado del puerto de Mollendo, arribó á mediados del presente mes á la caleta peruana de Ite, al norte del morro de Sama y desembarcó allí 1,200 hombres; tropa que al mando del General Gana ha marchado á la ciudad de Tacna.

Resulta que una seccion de varias leguas de tierra firme del dominio y posesion de la República ha sido atravesada por una fuerza armada extranjera, sin el consentimiento ni conocimiento prévio del soberano territorial, lo cual importa un ultraje á la soberanía del Estado y un atentado contra su propiedad mas inviolable, que es su territorio.

Cierto es que el expresado Jefe expedicionario ha declarado por escrito á la autoridad local peruana, que el desembarco fué motivado por casos fortuitos ocurridos: mas tal alegacion aunque llegara á explicar la arribada forzosa á una caleta no habilitada ni abierta para clase alguna de naves mercantes ó de guerra, no es capaz de excusar el desembarco y menos el viaje efectuado en territorio peruano. Los datos y detalles que por el próximo correo se espera recibir, si bien han de determinar el grado exacto de gravedad de los hechos consumados, no es posible que alcancen á producir la justificacion de tan irregular proceder.

V. E. es testigo presencial tanto de la lealtad con que este Gobierno ha cumplido sus deberes de neutralidad, como de la absoluta prescindencia de todas las clases sociales en este país, con respecto á la revolucion existente en Chile, y, por lo mismo, es mas penoso que no se hayan respetado por los Agentes de un Gobierno amigo los mas sagrados derechos del Perú.

En tal virtud, y con acuerdo de S. E. el Presidente de la República y de su Gabinete, véome precisado á dirigirme á V. E. demandando la satisfaccion por la injuria irrogada, mediante los actos que conforme á la práctica de los países civilizados, realicen ámpliamente el desagravio del pabellon ofendido y de los fueros de la soberanía lastimados.

Tengo la seguridad de que el Gobierno de V. E., persuadido de la justicia de la presente reclamacion, guiado por su recto criterio, y penetrado de la necesidad de sancionar en América los principios tutelares sobre que reposa la ley uni-

versal de las Naciones, accederá á dar al Perú la reparacion que éste le demanda.

Careciendo ahora este Gobierno de Representante en Santiago, y siendo difíciles las comunicaciones entre uno y otro país, es á V. E. á quien tengo la honra de dirigirme con el propósito expresado, rogándole que, siéndole posible, comunique este oficio por el cable, que se ha puesto al servicio del Gobierno de V. E.

Reitero á V. E. las seguridades de mi alta consideracion.

ALBERTO ELMORE.

Señor D. Benicio Alamos Gonzalez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile

Legacion de Chile en el Perú. — Lima, Febrero 19 de 1891.

Señor:

He recibido la atenta nota de V. E., fecha de ayer, por la cual ha tenido á bien comunicarme que el vapor *Imperial* armado en guerra por el Gobierno de Chile, arribó al norte del cerro de Sama y desembarcó allí 1200 hombres que á órdenes del coronel Gana cruzaron algunas leguas del territorio peruano para internarse en Tacna.

Segun me expresa V. E., la tropa iba armada, y desembarcó y cruzó sin conocimiento y consentimiento del soberano territorial, lo cual importa un ultraje á la soberanía del Estado y un atentado contra su propiedad mas inviolable que es su territorio.

Al terminar su nota, concluye V. E. por pedirme que dé cuenta por el cable á mi Gobierno por demandar satisfacion de la injuria inferida.

Aún cuando V. E. no me suministra datos bastantes sobre los "casos fortuitos" que obligaron al coronel Gana á asilarse en la costa del Perú y á cruzar una parte de su suelo, puedo, sin embargo, anticipar desde luego á V. E. que tanto el Gobierno como el pueblo chileno deploran el acto ejecutado, y atendidas las circunstancias y el interes y la neutralidad con que el Gobierno y la sociedad peruana han mirado nuestra dolorosa contienda interna, se darán á la República del Perú las satisfacciones justas y equitativas que sean necesarias.

Pueblos como los americanos que no vivimos al amparo de la fuerza armada, sino principalmente del derecho y de la ener

gía moral de la Nacion, somos por cierto, los mas interesados en que se respete nuestra respectiva soberanía territorial, y así puede estar seguro V. E. de que se hará por parte de Chile, todo lo que sea preciso para que no quede ofendido el pabellon peruano y no sean vulnerados los fueros y los derechos que se amparan á su sombra.

Oportunamente usaré del cable con el objeto indicado, y mientras tanto me es grato reiterar á V. E. las seguridades de mi mas alta y distinguida consideracion.

B. ALAMOS GONZALES.

Al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Relaciones Exteriores — Lima, Febrero 20 de 1891.

Señor:

Satisfactoria ha sido para mi Gobierno la manera franca y elevada con que V. E. interpretando fielmente los propósitos del de Chile, en el importante despacho de ayer, reconoce la necesidad de dar satisfaccion á esta República por la violacion de su territorio, y estoy persuadido de que las medidas con que se ha de efectuar el desagravio, corresponderán á la magnitud del hecho; el cual deploran la República de Chile y su Gobierno, segun se digna V. E. expresarlo en la referida nota.

Agradezco á V. E. su promesa de usar del cable, en cuanto se halle expedito, para comunicar á Santiago la reclamacion formulada por esta Cancillería, con el fin de que podamos acordar la forma que ha de tener la reparacion ofrecida por V. E. en el despacho á que contesto.

Reitero á V. E. las seguridades de mi mas alta y distinguida consideracion.

ALBERTO ELMORE.

Excmo. señor Benicio Alamos Gonzales, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Marzo 7 de 1891.

Señor:

Por las copias que tengo el honor de enviar á V. E. adjuntas á la presente comunicacion, ha tenido conocimiento este Despacho de que fuerzas chilenas desembarcaron en la caleta del morro de Sama el 10 de Febrero próximo pasado, al mando del coronel D. Miguel Arrate.

Véome por consiguiente, en el caso de ampliar á este hecho la demanda de reparacion que contiene mi nota de 18 del mismo mes.

No dudo que V. E. hará desde luego justicia, como en el caso anterior, á esta reclamacion y le suplico que tan pronto como sea posible se sirva comunicarlo al señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile para el objeto de las instrucciones que deben darse á V. E. sobre el particular.

Reitero á V. E. las seguridades de mi mas alta y distinguida consideracion.

ALBERTO ELMORE.

Excmo. señor Benicio Alamos Gonzales, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile.

Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas. — Lima, Febrero 21 de 1891.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

El Prefecto del Departamento de Tacna dice á la Direccion de Gobierno de este Ministerio lo que sigue:

“ El día 13 del presente recibí un telegrama del señor comisario de Sama, en el cual me participa la noticia de haber desembarcado en la caleta del Morro, 600 hombres de línea del ejército de Chile, al mando del coronel Miguel Arrate. Inmediatamente comuniqué á U.S. por cablegrama lo que ocurría; pero hubo dificultades en la trasmision del parte en Arequipa.

En la tarde de ayer recibí otro telegrama de Sama, en el que se me manifiesta, que segun noticias inquiridas por el comisario de Sama, se decía que el batallon desembarcado en “Morro,” pertenecía á los revolucionarios. Inmediatamente dicté las ór-

denes convenientes para descubrir la verdad de esta asercion, y como la distancia no permite saberlo en el momento, hasta hoy no he recibido noticia alguna.

Por esto verá US. la importancia que tiene regular el servicio de telégrafos con esta seccion del territorio, porque dificulta en momentos premiosos la celeridad de una noticia.

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores adjunto la exposicion hecha por el jefe de las fuerzas, coronel Miguel Arrate, y á US. adjunto el parte del señor comisario de la frontera.

Sírvase US. hacer conocer estos inconvenientes al señor Ministro, para que el Supremo Gobierno acuérde como convenga en casos como este.”

Lo que tengo el honor de transcribir á US. para su conocimiento y fines consiguientes, remitiéndole á la vez copia de la nota del comisario de la frontera de Tacna.

Dios guarde á US.

M. N. VALCÁRCEL.

“ *Comisaría de la Frontera de Tacna. — Febrero 12 de 1891. —* Señor Coronel Prefecto: — S. C. — En la tarde del día de ayer tuve conocimiento, de que el 10 del corriente había desembarcado por la caleta del “Morro de Sama,” una fuerza de la infantería del ejército chileno, compuesta de 600 hombres mas ó ménos. Inmediatamente me constituí acompañado del Comandante del Resguardo, el gobernador del distrito y algunos vecinos que oficiosamente se prestaron á acompañarnos al “Pago de Yalata,” en donde encontramos á la citada fuerza pernociando en la ribera del río del lado de nuestro territorio; nos hicimos conducir ante el jefe de dicha tropa, que lo es el señor coronel D. Miguel Arrate L., y le interrogamos el motivo por qué había violado nuestro territorio y con este acto el derecho internacional, á lo que contestó, lo que bajo de su firma le exigimos manifestara, cuyo documento acompaño á US. á este oficio; tambien manifestó, que por falta de movilidad, había dejado en el Morro, y bajo la guardia de un oficial y diez soldados, como doscientos quintales de harina, algunos sacos de frejoles y charqui, y varios bultos conteniendo rifles y municiones. Hoy ha marchado el contador de esta Aduana á dicho punto con el objeto de tomar razon de estos artículos, en virtud de las órdenes que le ha impartido el señor Administrador de esta Aduana.

Todo lo que me apresuro á poner en conocimiento de US., para que por su conducto llegue al del Supremo Gobierno. — Dios guarde á US. — S. C. P. — *Federico María Barreto.*”

“Norte del Valle de Sama. — Febrero 11 de 1891. — Las autoridades del lugar D. Hector J. García, Comandante del Resguardo y el Comisario del lugar, D. Federico M. Barreto, me han pedido que explique la causa de mi presencia en este lugar.

Con tal motivo, les manifiesto por el presente documento, que viniendo mandado por el Gobierno Constitucional de Chile y de órden suprema de S. E. el Presidente de la República, D. José Manuel Balmaceda, á servir la guarnicion de Tacna y Arica, y con direccion á este punto, la descompostura de la máquina y el timon del vapor que nos conducía, me obligó á recalar y desembarcar en la caleta del morro de Sama; en vista y en fuerza de que el capitan del vapor me indicó que no podía gobernar fácilmente el vapor, que estaba expuesto á peligros de mar, y que, por otra parte, no era sencillo componer el timon.

Ya que esta explicacion se me ha pedido, la doy en resguardo de mi conducta, dejando constancia, que mi presencia aquí, de paso para Tacna, en ninguna manera implica la menor ofensa para el Gobierno del Perú, pues el hecho relatado no es otra cosa que un caso fortuito é imprevisto. — *Miguel Arrate L. — Intendente y Comandante General de armas de Tacna,*”

Nota. — Quedan en la caleta de Sama algunos bultos, conteniendo harina, café, grasa, etc., al cuidado de un Subteniente y diez individuos de tropa. — Una rúbrica.”

Legacion de Chile en el Perú. — Lima, Abril 6 de 1891.

Señor:

Adjunto á esta nota se servirá V. E. encontrar un cablegrama que, segun nota de mi Gobierno, me fué dirigido tan pronto como tuvé conocimiento directo de que el coronel Arrate, apremiado por la descompostura del vapor “Imperial,” se había visto en la necesidad de desembarcar en territorio peruano al frente de una division armada que llevaba para pasar á Tacna.

Por los términos del despacho de mi referencia, verá V. E., que mi Gobierno ya se había anticipado, segun me lo expresa, á recomendarme, que diera al del Perú las explicaciones correspondientes por el desembarco hecho en territorio peruano, á consecuencia de un incidente que no fué posible evitar.

Confío en que esta nueva manifestacion ratificará al Gobierno de V. E. en la idea que tuvé el honor de insinuarle en mi nota

anterior, sobre el particular de que el Gobierno de Chile desea que se mantengan en toda su plenitud las buenas y cordiales relaciones que felizmente existen entre nuestras respectivas Naciones.

Con tal motivo, me es grato reiterarle personalmente á V. E. las seguridades de mi mas alta y distinguida consideracion.

B. ALAMOS GONZALEZ.

Al Excmo. señor A. Elmore, Ministro de Relaciones Exteriores.

Cablegrama. — “Una expedicion mandada por el coronel Arrate se vió obligada, por descompostura del vapor, á desembarcar en territorio peruano, un poco al Norte de Arica. Las autoridades peruanas le pidieron explicaciones, y el comandante se las dió en el acto. Conviene que US. por la vía de Europa diga á nuestro Ministro Alamos, que manifieste al Gobierno lo ocurrido y le dé cuantas explicaciones sean necesarias, pues no ha habido ánimo de ofensa, y deseamos que la neutralidad sea mantenida. — Es copia fiel. — El 2.º Secretario de la Legacion — *L. Sanchez Cruz.*

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Abril 13 de 1891.

Señor:

Acuso recibo de la nota fecha 6 del presente mes, con la que V. E. se sirve remitirme copia de un cablegrama que le dirigió su Gobierno, instruyendo anticipadamente á V. E. para que diese al del Perú cuantas explicaciones sean necesarias, acerca del desembarco de las fuerzas del coronel Arrate en una caleta próxima al puerto de Arica.

Agradeciendo al Gobierno chileno la espontaneidad con que ha procedido en este asunto, espero que muy pronto se halle V. E. en situacion de formalizar un acuerdo para las satisfacciones ofrecidas, y me permito enviarle copia del oficio y demas documentos pasados por el Prefecto de Tacna, respecto al desembarco en Ite de las fuerzas comandadas por el coronel Gana, cuyo mérito suplico á V. E. tenga presente.

Reitero á V. E., con este motivo, las seguridades de mi mas alta y distinguida consideracion.

ALBERTO ELMORE.

Excmo. señor Benicio Alamos Gonzalez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile.

Prefectura del Departamento de Tacna. — Locumba, Febrero 20 de 1891.

Señor Director General de Gobierno.

S. D. G.

Tengo el honor de dirigir al digno Despacho de US. la exposicion que por escrito me hizo el Jefe de la expedicion chilena, coronel D. Enrique Gana, desembarcada en la caleta de Ite, el día 13 de los corrientes, para que US. se sirva ponerla en conocimiento del señor Ministro del Ramo. Dicha expedicion desembarcó en la noche del 13 en la caleta denominada Ite y al día siguiente emprendió su marcha al lugar llamado Yalata, en el valle de Sama, jurisdiccion peruana, donde permaneció hasta el día 15, en que se dirigió á las 4 de la mañana á la ciudad de Tacna, asegurando el Jefe de ella seguir su marcha á Iquique. Esta fuerza obedece al Gobierno constitucional de Chile, presidido por D. José M. Balmaceda.

En cuanto este Despacho tuvo conocimiento, se tomaron todas las medidas que han sido necesarias, no habiendo ocasionado dicha fuerza el mas pequeño daño en ninguna propiedad ni individuo.

El día de la partida sobre Tacna, el Comisario del valle de Sama me comunicó que existían muchas municiones y víveres diseminados por el camino, y que presumía hubiesen sido arrojados por los individuos de tropa que iban cansados. Inmediatamente ordené se recogieran tanto los que se encontraban en los caminos, como los que hubieren recogido los particulares, habiéndose reunido hasta hoy 14 rifles, dos espadines y 400 tiros.

Sírvase US. poner en conocimiento del señor Ministro todo esto, para que disponga lo que crea conveniente.

Dios guarde á US. — S. D. G. — *Luis Ureta.*

Norte del Valle Sama. — Febrero 5 de 1891.

Las autoridades del lugar, D. Héctor F. García, comandante del resguardo, y el teniente coronel D. Federico María Barreto, comandante militar de la frontera, han exigido por órden de la Prefectura del Departamento, exponga por escrito las causales que me han obligado á tocar en puerto de territorio peruano. En consecuencia he contestado á sus interrogaciones de la manera siguiente:

El *Imperial*, vapor que nos conducía, salió de Valparaíso el domingo 8 del presente, con el objeto de traer la fuerza de mi

mando, que debe guarnecer las provincias de Tacna y Arica y con motivo de habersele descompuesto la caña del timon, el capitan de corbeta D. Alberto Fuentes, que dirigía el vapor, me dijo: que no era responsable de lo que pudiera suceder si yo no accedía á desembarcar en cualquier caleta; pues perseguido por la Escuadra revolucionaria, tendría que navegar sin freno.

Expuse que los dos mil doscientos hombres que comando, obedecen al Gobierno constitucional de S. E. el Presidente de la República de Chile, D. José Manuel Balmaceda.

Esta declaracion, que ante las autoridades del lugar suscribo, obedece al interrogatorio, primero, y segundo, á dejar constancia de que al verificar nuestro desembarco, no hemos tratado de ofender en manera alguna la integridad del territorio peruano y mucho ménos atacar sus leyes.

Conservo en mi poder el duplicado de este documento. — *Emilio Gana.* coronel, Jefe de la Division. — *Héctor F. García.* — *Federico María Barreto.*

Deuda externa del Perú.

ACTA.

En el Ministerio de Relaciones Exteriores, á los cuatro días del mes de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve, ante el señor Ministro del Ramo, estando presentes el señor Ministro de Hacienda y el Oficial mayor de Relaciones Exteriores que suscribe, llamado con el objeto que extendiese una minuta del acto, compareció el señor Conde Juan Lucas Donoughmore, representante del Comité de Tenedores de Bonos y manifestó que, cediendo á las instancias de S. E. el Presidente de la República y del señor Ministro de Relaciones Exteriores, y debidamente autorizado para el efecto, pasaba á formular la propuesta bajo la cual podría ser definitivamente cancelada la responsabilidad que el Comité de tenedores de Bonos imputa á Chile por los títulos de los empréstitos de 1869, 1870 y 1872, que representa, haciendo antes las siguientes reservas:

1.^a Que la propuesta que va á presentar, era en la inteligencia de que como se le había ofrecido, ella serviría para un arreglo inmediato, y

2.^a Que en el inesperado caso de que dicho arreglo no se realizase, ella no podría ser invocada nunca y por ningun motivo en perjuicio de los tenedores de bonos para un arreglo posterior.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores expuso al respecto, que el propósito de llegar á un arreglo inmediato lo había ya trasmitido al señor Conde Donoughmore con las seguridades que había recibido sobre el particular, y que con la misma reserva que se hacía la propuesta cuidaría por su parte de darle curso.

En seguida el señor Conde Donoughmore dijo: que apartándose de la costumbre general en estos casos, de pedir una suma mayor de la que se podía aceptar, establecía de una vez la base mínima que le señalan sus instrucciones; que esta era la entrega á los tenedores de bonos de la suma de cuatro millones de libras esterlinas, renunciando al depósito en el Banco de Londres y á todo otro reclamo contra el Gobierno de Chile, pues por la expresada suma de cuatro millones darían por canceladas todas las responsabilidades presentes y futuras de esa República por los bonos que representa el que expone.

Con lo que terminó la conferencia y para constancia firmo la presente.

El Oficial Mayor de Relaciones Exteriores.

CARLOS WIESE.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que se han suscitado algunas dificultades para la celebración del contrato con los tenedores de bonos de la deuda externa del Perú;

Que es conveniente hacer desaparecer esas dificultades resguardando los derechos del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Autorízase al Poder Ejecutivo para incluir en la escritura del contrato con los tenedores de bonos de la deuda externa, una cláusula en que la responsabilidad de Chile con respecto á dicha deuda se límite á lo expresamente mencionado en las cláusulas 4.^a, 7.^a y 8.^a del tratado de Ancon, con tal de que previamente se salve toda responsabilidad que

podiera sobrevenir al Perú por consecuencia de esa declaración.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima, á 25 de Octubre de 1889.

FRANCISCO ROSAS,
Presidente del Senado.

MARIANO N. VALCÁRCEL,
Presidente de la Cámara de Diputados.

Manuel V. Morote,
Senador Secretario.

Daniel Ureta,
Secretario de la Cámara de Diputados.

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los cinco días del mes de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

ANDRES A. CÁCERES.

Eulogio Delgado.

PROTOCOLO.

Reunidos en este Departamento los señores D. Carlos Elias, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú y D. Juan Castellon, Ministro de Relaciones Exteriores, hallándose ambos provistos de la debida autorizacion de sus Gobiernos, han convenido en lo siguiente:

ARTICULO 1.

Con el fin de allanar las dificultades que se han presentado al Perú para cancelar su deuda externa proveniente de los empréstitos de 1869, 70 y 72, Chile le cede gratuita y espontáneamente lo que sigue:

A. — El cincuenta por ciento del producto líquido de los guanos vendidos desde el 9 de Febrero de 1882 hasta la fecha en que se liquide la explotacion de este abono por cuenta del Gobierno de Chile, y sea trasferida, así como las covaderas de que mas adelante se hablará, al Comité que representa á los tenedores de bonos de aquellos empréstitos. El producto de esta explotacion ó sea el cincuenta por ciento se ha depositado

por Chile y seguirá depositándose hasta la indicada liquidación en el Banco de Inglaterra, y deberá ser distribuido en conformidad á los artículos 4.º, 7.º y 8.º del tratado de paz de 1883.

B. — Todos los depósitos de guano que existen ó puedan existir en las covaderas de Huanillos, Pabellon de Pica, Punta de Lobos é Islas de Lobos, ó sean únicamente aquellos en que por el tratado de paz tienen participacion los acreedores del Perú, debiendo hacerse la explotación, por lo que respecta á Tarapacá, dentro de un plazo máximo de ocho años, despues del cual Chile recobrará dichas covaderas en el estado en que se encuentren, si es que no las hubiere recobrado antes por el agotamiento de los guanos.

Trascurridos cuatro años desde esta fecha, Chile podrá explotar libremente las covaderas de su pertenencia, no comprendidas en el presente convenio, sin perjuicio de que en todo tiempo y sin limitacion alguna pueda hacerlo para satisfacer las necesidades de su consumo interno.

C. — El ochenta por ciento de todo el producto líquido que Chile ha percibido desde el 9 de Febrero de 1882, hasta la fecha, y el que le corresponda percibir por los guanos exportados que están en vía de realizacion y por los que se exporten y vendan hasta el día en que el Perú transfiera al Comité que representa á los tenedores de sus bonos la posesion de las covaderas mencionadas en el inciso anterior.

Esta suma la pagará Chile con bonos del cuatro y medio por ciento de amortizacion acumulativa y á la par, ó con el valor equivalente en bonos del cuatro por ciento y uno por ciento de amortizacion acumulativa.

ARTICULO II.

En virtud de lo que queda estipulado, el Perú en los arreglos ó contratos que celebre con aquellos de sus acreedores cuyos títulos de crédito estén sustentados con la garantía del guano, reconocerá expresamente y con el asentimiento de dichos acreedores la limitacion de la responsabilidad de Chile á lo estipulado en los artículos 4.º, 7.º y 8.º del citado tratado de paz ó sea tan solo al cincuenta por ciento del producto líquido de las covaderas de Huanillos, Pabellon de Pica, Punta de Lobos é Islas de Lobos.

ARTICULO III.

De conformidad con el artículo precedente, el Perú se compromete á obtener del Comité que representa á los tenedores

de bonos de 1869, 70 y 72, la completa cancelacion de estos bonos y el reconocimiento de la absoluta irresponsabilidad de Chile.

ARTICULO IV.

El Gobierno de Chile, á su vez reconoce y declara que en ningun caso se considerará con derecho, llenados los compromisos precedentes por parte del Perú, para repetir contra éste por las concésiones gratuitas que, á fin de arreglar su deuda externa procedente de los empréstitos de 1869, 70 y 72, le hace con esta fecha, aún cuando dichas concesiones vayan mas allá de lo pactado en el tratado de Ancon.

ARTICULO V.

La entrega de los bonos de que trata el inciso C., del artículo 1.º, se efectuará tan pronto como esté practicada la liquidacion respectiva á la cual se procederá inmediatamente despues de ratificado el presente convenio, y la entrega de las covaderas se hará en la misma fecha.

ARTICULO VI.

El presente convenio será ratificado y las ratificaciones canjeadas en la ciudad de Santiago cuanto antes sea posible, dentro de un plazo máximo de ciento treinta días contados desde esta fecha.

En fé de lo cual los infrascritos han firmado y autorizado con sus sellos respectivos la presente convencion, en Santiago, á 8 de Enero de 1890.

CARLOS M. ELIAS.
(L. S.)

JUAN CASTELLON.
(L. S.)

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Enero 30 de 1890.

Con el voto unánime del Consejo de Ministros y en uso de la autorizacion legislativa de 5 de Noviembre próximo pasado (1) apruébase el presente protocolo suscrito en Santiago el 8 de Enero de 1890, por el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú y por el de Relaciones Exteriores de

(1) Que se registra en la página 710.

Chile; expídanse en consecuencia al Plenipotenciario de la República, los respectivos Plenos Poderes para el cange de las ratificaciones.

Rúbrica de S. E. — M. IRIGOYEN.

ACTA DE CANGE.

Reunidos en Valparaíso, en la sala de despacho del Ministro de Relaciones Exteriores, los señores D. Carlos M. Elías, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú y D. Pedro Nolasco Gandarillas, Ministro de Hacienda interinamente á cargo de la cartera de Relaciones Exteriores, con el objeto de verificar el cange de las ratificaciones del Protocolo destinado á fijar las cantidades y efectos que Chile cede al Perú á fin de que arregle su Deuda Externa proveniente de los empréstitos de 1869, 1870 y 1872, despues de vistos y examinados sus respectivos Plenos Poderes y de haberlos encontrado en buena y debida forma procedieron al cange referido.

En fé de lo cual los infrascritos Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú y Ministro de Hacienda firman la presente acta de cange, en doble ejemplar, y la autorizan con sus sellos respectivos en Valparaíso, á 14 de Febrero de 1890.

CARLOS M. ELIAS
(L. S.)

PEDRO N. GANDARILLAS.
(L. S.)

República de Chile. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Santiago, 18 de Enero 1890.

Señor:

Confirmando nuestra conversacion de hoy, cúpleme dejar constancia de que en las conferencias que tuvimos para arreglar la cuestion relativa á los tenedores de bonos peruanos, quedó acordado con el asentimiento de S. E. el Presidente y de mis colegas de Gabinete: que de la cantidad percibida por Chile desde el 9 de Febrero de 1882 hasta la fecha y de la que le corresponda percibir por los guanos exportados que están en vía de realizacion y por los que se exporten y vendan hasta el día en que el Gobierno del Perú traspiera al Comité que re-

presenta á los tenedores de bonos las covaderas mencionadas en el protocolo de 8 de los corrientes, se reservaría á disposicion del Gobierno del Perú de una manera gratuita, el veinte por ciento para que atienda á las reclamaciones de aquellos de sus acreedores que no fueron comprendidos en el arreglo celebrado últimamente. Así mismo quedó convenido que este acuerdo se consignaría en un protocolo de carácter secreto.

Renuevo á US. con este motivo las seguridades de mi alta consideracion.

JUAN CASTELLON.

Al señor Carlos M. Elías, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en Chile.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Enero 11 de 1890.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Las negociaciones que S. E. el Presidente y el Consejo de Ministros me hicieron, hace cerca de cuatro meses, la honra de encomendarme, para allanar con el Gobierno de Chile y el Representante del Comité inglés de tenedores de bonos Conde Donoughmore, las sérias dificultades que se oponían á la ejecucion del contrato celebrado por el Supremo Gobierno con dicho Representante, han llegado el día de ayer á la solucion mas satisfactoria que era de esperarse.

En efecto: el Gobierno de Chile, por medio de un protocolo firmado con el Plenipotenciario del Perú en Santiago, ha cedido á la República, para que lo trasfiera á los Tenedores de Bonos:

1.º Todo el guano existente en las covaderas Huanillos Punta de Lobos, Pabellon de Pica é Islas de Lobos, debiendo hacerse la explotacion por lo que respecta á Tarapacá dentro del plazo máximo de ocho años, despues del cual las recuperará en el estado en que se encuentren, si antes no lo hubiere hecho por el agotamiento del guano, y con la restriccion ademas de que trascurridos cuatro años, Chile podrá explotar las covaderas de su pertenencia no comprendidas en la cesion y extraer sin limitacion alguna todo el guano que necesite para su consumo interno;

2.º el ochenta por ciento del producto líquido del guano percibido por él desde el 9 de Febrero de 1882 hasta la fecha del protocolo y el que le corresponda percibir por guanos explotados, por realizarse y por los que exporte y venda hasta el

día en que el Perú trasfiera al Comité las covaderas mencionadas; debiendo esta suma ser pagada por Chile en Bonos á la par de cuatro y medio por ciento de interes y medio por ciento de amortizacion acumulativa, ó en un valor equivalente en bonos de cuatro por ciento de interes y el uno por ciento de amortizacion; y

3.º El cincuenta por ciento del producto líquido de la venta del guano, vendido desde la indicada fecha de 9 de Febrero de 1882, depositado por Chile en el Banco de Inglaterra y el que siga depositándose hasta que se liquide la explotacion de este abono; debiendo esta suma distribuirse conforme á los artículos 4.º, 7.º y 8.º del Tratado de Ancon.

Las expresadas concesiones son hechas al Perú á título gratuito y reconociendo y declarando expresamente Chile, que en ningun caso se considerará con derecho para repetir contra el Perú por las referidas concesiones, si obtiene del Comité inglés la completa cancelacion de los Bonos peruanos de 1869, 1870 y 1872 y el reconocimiento de la absoluta irresponsabilidad de aquella República.

El Conde de Donoughmore por su parte, debidamente autorizado por el Comité que representa, ha aceptado, como lo presencié US., las referidas concesiones de Chile; y ha declarado ademas la absoluta irresponsabilidad de esa República y comprometiéndose á consignar esta en los bonos en los mismos términos en que debe quedar constancia de la irresponsabilidad del Perú. Todo esto consta de la respectiva acta, que segun lo estipulado debe insertarse en la escritura pública que se otorgue del contrato celebrado con el Conde de Donoughmore.

Esta aceptacion de los tenedores de bonos de las concesiones hechas por Chile, y la garantía que tenemos de que ellas no afectan ni afectarán jamas al Perú han dejado pues allanadas todas las graves dificultades que existían para la ejecucion del contrato sobre cancelacion de la Deuda Externa peruana, y cumplida al propio tiempo la prescripcion que contiene la autorizacion legislativa, fecha 5 de Noviembre próximo pasado.

Adjuntas encontrará US., en copia certificada, las cláusulas del protocolo firmado ayer en Sautiago y que me han sido comunicadas por el cable y el acta suscrita por mí, por US. y el Conde de Donoughmore.

Suplico á US. se digne dar cuenta de esta comunicacion á S. E. el Presidente, y me halago con la esperanza de que mis procedimientos merecerán su aprobacion.

Dios guarde á US.

MANUEL IRIGOYEN.

ACTA DE TRASFERENCIA.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Reunidos el 10 de Enero del presente año de mil ochocientos noventa en el Despacho de Relaciones Exteriores, el señor Ministro del Ramo, Dr. D. Manuel Irigoyen, el señor Ministro de Hacienda y Comercio D. Eulogio Delgado y el Representante del Comité inglés de Tenedores de Bonos de la Deuda Externa del Perú Conde de Donoughmore, manifestó el primero que su Gobierno se encontraba en aptitud de ofrecer al Comité inglés de Tenedores de Bonos que dicho señor Conde representa, para allanar las dificultades relativas á la definitiva y total cancelacion de la Deuda Externa del Perú, las siguientes concesiones que el de Chile le hacía con el expresado objeto.

A — El cincuenta por ciento del producto líquido de los guanos vendidos desde el 9 de Febrero de 1882, hasta la fecha en que se liquide la explotacion de este abono por cuenta del Gobierno de Chile y sea trasferido al Comité que representa entendiéndose que el producto de esta explotacion ó sea el cincuenta por ciento que se ha depositado por Chile ó siga depositándose, hasta la indicada liquidacion en el Banco de Inglaterra, deberá distribuirse conforme á los artículos 4.º, 7.º y 8.º del tratado de Ancon.

B — Todos los depósitos de guano que existen ó puedan existir en las covaderas de Huanillos, Punta de Lobos, Pabellon de Pica é Islas de Lobos ó sea únicamente aquellas en que por el tratado de Ancon tienen parte los acreedores del Perú; debiendo hacerse la explotacion de las existentes en la provincia de Tarapacá, dentro del plazo máximo de ocho años, despues del cual Chile recobrará dichas covaderas de Tarapacá cualquiera que sea el estado en que se encuentren, si no las hubiese recobrado antes por el agotamiento del guano. Trascurridos cuatro años de esta fecha, Chile podrá explotar las covaderas de su pertenencia no comprendidas en la cesion, sin perjuicio de que en todo tiempo y sin limitacion alguna pueda hacerlo para satisfacer las necesidades de su consumo interno.

C — El ochenta por ciento de todo el producto líquido percibido por Chile desde el 9 de Febrero de 1882, hasta la fecha y el que corresponda percibir por los guanos explotados por realizarse y por los que exporten y vendan hasta el día en que el Perú transfiera al Comité la posesion de las covaderas mencionadas. Esta suma, tan pronto como esté practicada la liquidacion respectiva, será pagada á la par en bonos chile-

nos de los que ganan cuatro y medio por ciento de interes y medio por ciento de amortizacion acumulativa ó un valor equivalente en bonos de cuatro por ciento de interes y uno por ciento de amortizacion. Agregó tambien el señor Ministro, que si el Representante de los Tenedores de Bonos aceptaba estas concesiones, debería tambien al mismo tiempo reconocer y declarar, expresamente, que la responsabilidad de Chile respecto de la Deuda Externa del Perú, está limitada á lo establecido en los artículos 4.º, 7.º y 8.º del tratado de Ancon, ó sea tan solo el cincuenta por ciento del producto líquido de las cove-dadas mencionadas; y que en virtud de los arreglos actuales quedan cancelados completamente los bonos de los empréstitos de 1869, 1870 y 1872 y libre Chile para siempre de una manera absoluta é irrevocable de toda obligacion como queda el Perú en virtud del referido contrato que tiene celebrado con el Comité Inglés; debiendo hacer constar esta irresponsabilidad en los bonos con una inscripcion semejante á la convenida respecto del Perú en la cláusula 27 de aquel contrato.

El Representante del Comité inglés de Tenedores de Bonos expuso: que necesitaba saber antes de dar la respuesta que se le exigía, si en el caso de aceptar las concesiones que Chile le hacía al Perú, se procedería á la inmediata ejecucion del contrato que tenía ajustado.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores contestó, que su Gobierno tenía acordado y resuelto que allanadas estas dificultades, el contrato sería inmediatamente ejecutado.

A mérito de esta declaracion, el Conde de Donoughmore dijo: que estando debidamente autorizado por el Comité de Tenedores de Bonos que representa, aceptaba las concesiones que Chile había hecho al Perú, en los términos y forma expresados por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, reconociendo en consecuencia la limitacion de la responsabilidad de Chile á los artículos 4.º, 7.º y 8.º del tratado de Ancon, la completa cancelacion de los bonos de 1869, 1870 y 1872 y su absoluta irresponsabilidad; y obligándose á hacer consignar ésta en los bonos.

Se convino, por último, que las concesiones á que se refería el señor Ministro de Relaciones Exteriores, serían distribuidas entre los Tenedores en la proporcion y forma establecida en la cláusula 28 del contrato de cancelacion de la Deuda Externa del Perú, y que en la escritura pública que de éste debe otorgarse, se insertaría la presente acta.

Con lo que concluyó el acto y se firmó.

M. IRIGOYEN.

EULOGIO DELGADO.

DONOUGHMORE.

Lima, Enero 11 de 1890.

Apareciendo de este oficio, que se contestará en los términos acordados, y del acta que en copia certificada se acompaña, haberse allanado las dificultades que impedían llevar á debido efecto el contrato celebrado entre el Gobierno y el Representante del Comité ingles de Tenedores de bonos, sobre cancelacion de la Deuda Externa de la República, y quedando en consecuencia, cumplida la prescripcion contenida en la ley autoritativa de 5 de Noviembre del año próximo pasado;

Se dispone:

Que el Director General de Hacienda, dando cumplimiento á lo dispuesto en esta fecha, mande extender la correspondiente escritura pública de dicho contrato, insertando como parte integrante del presente oficio, la acta referida y esta resolucion.

Regístrese. — Rúbrica de S. E. — DELGADO.

PROTOCOLO.

Reunidos en este Departamento los señores D. Carlos M. Elías, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, y D. José Tocornal, Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, con el objeto de protocolizar las conferencias celebradas entre ambos, sobre cumplimiento de las disposiciones del protocolo de 8 de Enero del presente año, (1) se acordó dejar constancia de los puntos en que existía conformidad, y que son los siguientes:

1.º Que Chile entregaría las covaderas, conforme á las estipulaciones del citado protocolo, en una época que se fijaría de comun acuerdo;

2.º Que el ochenta por ciento de todo el producto líquido del guano que Chile ha percibido, se entregaría en Santiago y en un solo acto al Ministro del Perú y por éste al representante del comité de tenedores de bonos peruanos, en bonos á la par de la República de Chile que ganen el cuatro y medio por ciento de interes anual y tengan medio por ciento de amortizacion acumulativa, tambien anual, haciéndose este servicio en Londres, y siendo entendido que dichos bonos ganarían el interes estipulado desde la fecha en que se presentó la liquidacion de las cuentas de la venta del guano.

(1) Véase la página 711.

3.º Que el producto de los guanos exportados ó que se exporten desde el 8 de Enero último hasta el día que se entreguen las covaderas, incluyendo los cargamentos de aquellos buques que estaban á la carga en la fecha referida, pertenece en su totalidad á los tenedores de bonos á quienes el Gobierno del Perú ha hecho la cesion de estos beneficios y que en consecuencia una vez practicada la correspondiente liquidacion, se entregue dicho producto en dinero y en la forma establecida para la entrega del ochenta por ciento de la liquidacion efectuada hasta el 31 de Diciembre de 1889.

Se resolvió, ademas, dejar constancia de que, solicitado por el señor Ministro del Perú el cumplimiento del protocolo, no se había llegado á una solucion definitiva, por no hallarse el Gobierno de Chile, y el señor Elías, de acuerdo en la inteligen-
cia que, en su aplicacion práctica, debe darse al inciso A del artículo primero.

Hecho en Santiago á 7 de Octubre de 1890.

CARLOS M. ELIAS.
(L. S.)

JOSÉ TOCORNAL.
(L. S.)

PROTOCOLO.

Reunidos en este Departamento los señores D. Isidoro Errázuriz, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile, y D. Enrique de Bacourt, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República francesa, provistos ambos de los plenos poderes de sus respectivos Gobiernos, — despues de cambiar ideas respecto á la situacion en que se hallan los acreedores franceses en presencia del tratado de Ancon, (1) y resumiendo las negociaciones posteriores que ha habido entre las Cancillerías de Francia y de Chile, han acordado protocolizar el siguiente convenio:

ARTICULO I.

El Gobierno de Chile, deseoso de hacer desaparecer los inconvenientes que han frustrado hasta aquí las concesiones que en Enero de 1890 hizo espontánea y gratuitamente al Perú para el arreglo de su Deuda Externa, (2) y teniendo presente por una parte, que al firmarse el protocolo de 8 de Enero de 1890, por

(1) Véase la página 655.

(2) Véase la página 711

el cual Chile otorgó las expresadas concesiones, no estaba, ni pudo estar, en el ánimo de los Gobiernos que lo suscribieron el propósito de arrebatar á las sumas que se hallan en depósito en el Banco de Inglaterra, procedente del cincuenta por ciento del producto líquido de la venta de guanos, el carácter de propiedad de los acreedores del Perú, cuyos títulos de crédito se encuentran sustentados por la garantía del guano que les atribuyeron los artículos 13 y 16 del decreto de 9 de Febrero de 1882 incorporado en el tratado de Ancon, (1) teniendo presente, por otra parte, que en el final de la cláusula A del mencionado protocolo se dispone que el cincuenta por ciento depositado en el Banco de Inglaterra será distribuido en conformidad á los artículos 4.º, 7.º y 8.º del tratado de Ancon, en el primero de los cuales se reconoce el derecho á dicho cincuenta por ciento á los acreedores del Perú cuyos títulos de crédito aparecieren sustentados con la garantía indicada, declara que en cumplimiento de la cláusula A del protocolo de 8 de Enero de 1890, tendrán opción al depósito proveniente del cincuenta por ciento del producto líquido de la venta del millon de toneladas de guano que se ordenó por el decreto de nueve de Febrero de 1882, todos los acreedores del Perú cualesquiera que sea su nacionalidad, cuyos títulos de crédito se encuentran sustentados con la garantía del guano.

ARTICULO II.

En consecuencia, el Gobierno de Chile, en cumplimiento de lo dispuesto en las cláusulas 4.ª, 6.ª y 7.ª del tratado de Ancon y en los artículos 14 y 15 del supremo decreto de 9 de Febrero de 1882, que está incorporado en aquel, y teniendo en consideracion los deseos expresados en diversas ocasiones por Gobiernos extranjeros en representacion de los principales grupos de los acreedores del Perú, estima que debe proceder en la brevedad posible á constituir el Tribunal de árbitros.

ARTICULO III.

Los fondos depositados en el Banco de Inglaterra á que se refiere la cláusula A citada del protocolo de 8 de Enero de 1890, serán distribuidos entre los acreedores á virtud de las resoluciones que el indicado Tribunal trasmita directamente á dicho Banco.

(1) Véase la página 662.
TOMO IV.

ARTICULO IV.

Queda ratificada la designacion del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Confederacion Suiza como árbitro llamado á calificar los derechos que cada cual creyere tener y á distribuir la suma depositada en el Banco de Inglaterra.

ARTICULO V.

Resumiendo las negociaciones seguidas entre las Cancillerías de Francia y de Chile desde el año 1888, el Gobierno de Chile cede definitivamente á favor de los acreedores franceses del Perú cuyos títulos hubieran obtenido un fallo favorable del árbitro indicado en el artículo precedente, y hasta la concurrencia de las sumas que dicho Tribunal reconozca, lo que sigue:

A. — El veinte por ciento de todo el producto de la venta del guano que Chile ha percibido desde el 9 de Febrero de 1882 hasta el 9 de Enero de 1890; y reitera las ofertas hechas al Gobierno de Francia en diversas ocasiones, esto es, en 1888, en 1889 (mision confidencial á Lima) y en 1890 (nota reservada de 12 de Abril) al efecto de que siempre con el propósito de facilitar á un país vecino y amigo el arreglo de sus dificultades financieras, podría elevar en cuatro millones de pesos plata la indemnizacion que segun el artículo 3.º del tratado de 20 de Octubre de 1883, había el Perú de recibir de Chile, dado el caso que queden definitivamente incorporados al dominio y soberanía chilenos los territorios de Tacna y Arica.

ARTICULO VI.

Estas concesiones espontáneas de parte del Gobierno de Chile y hechas con el mismo espíritu que le guió al estipular el protocolo de 8 de Enero citado, es decir, para facilitar al Perú la completa extincion de su Deuda Externa y para asegurar igualmente en la costa del Pacífico la paz y la tranquilidad de que Chile por su parte necesita para el desenvolvimiento de sus intereses y seguridad de su comercio y navegacion, no menoscaban los derechos que los acreedores franceses tuvieron que hacer valer en algun caso cerca del Gobierno del Perú, dado el evento de que las sumas cedidas por Chile no fuesen suficientes para cancelar totalmente los créditos á que los acreedores franceses tuvieron derecho por la resolucion arbitral, quedando bien establecido que el Gobierno de Chile solo responderá al pago de las acreencias reconocidas hasta la concurrencia de las cantidades que espontáneamente ha cedido y ofrecido en este protocolo.

El Gobierno de Chile, por su parte, se compromete á apoyar tanto cuanto le sea posible al Gobierno francés en el sentido de que sean sometidas al arbitraje todas las reclamaciones de los acreedores franceses de la Deuda Externa peruana, dado caso de que aún no esté convenido entre el Perú y Francia el seguir esta línea de procedimiento.

En fé de lo cual ambos Plenipotenciarios han firmado *ad referendum* el presente protocolo complementario del convenio de 8 de Enero de 1890, que está conforme al carácter y al espíritu de las negociaciones seguidas entre las Cancillerías de Francia y de Chile como tambien con los arreglos sobre los cuales estaban de acuerdo desde que fué firmado y ratificado aquel documento.

Queda bien establecido que la aprobacion del Gobierno francés del presente acuerdo, envuelve *ipso facto* el retiro de la oposicion que creyó de su deber hacer á la ejecucion de las cláusulas del protocolo de 8 de Enero de 1890.

Santiago de Chile, 23 de Julio de 1892.

ISIDORO ERRÁZURIZ.
(L. S.)

H. DE BACOURT.
(L. S.)

Legacion del Perú. — Santiago, Agosto 10 de 1892.

Señor:

He tenido la honra de recibir la nota de V. E. fecha de hoy, en que contestando la mía de fecha 7 del presente, me manifiesta V. E. que, sin ser desautorizada la noticia de que entre las Cancillerías de Francia y de Chile se ha firmado un protocolo destinado á poner término á la debatida y larga cuestion de los acreedores franceses del Perú, que alegan tener títulos garantidos por el guano, nada hay que autorice la version que la crónica de un diario sin carácter alguno oficial ha publicado en sus columnas.

V. E. declara, pues, que está suscrito el protocolo á que se refirió el suelto de "La Union" de Valparaíso que ha motivado la nota que V. E. contesta; y solo desautoriza V. E. la version del citado diario en cuanto los pormenores relativos á los términos de dicho protocolo.

No siéndome éstos conocidos todavía, he de comenzar mis observaciones reiterando á V. E. la expresion de mi natural extrañeza por el hecho de que esa Cancillería haya procedido á contraer un compromiso que afecta profundamente los inte-

reses del Perú, sin haber comunicado á esta Legacion dato alguno acerca de la negociacion respectiva, ni del arreglo á que V. E. dice haber llegado con el Representante de Francia.

Mi extrañeza parece tanto mas justificada, cuanto que reiteradas y explícitas declaraciones de esa Cancillería habían creado para Chile una actitud perfectamente definida y correcta ante las exigencias de los pretendidos acreedores franceses del Perú.

Sabiendo que el Perú había indicado en varias oportunidades á dichos pretendidos acreedores franceses, que presentarán sus cuentas para liquidarlas, de conformidad con los contratos que decían servirles de fundamento, y que de ninguna suerte podían tales reclamantes acudir con derecho á la vía diplomática, pues nunca se les denegó justicia, el Gobierno de Chile no acogió las gestiones del señor Bacourt cuando éste se opuso á la adjudicacion de los valores á que se refiere el protocolo de 8 de Enero de 1890. (1) El Gobierno del Perú contestó la oposicion negando la existencia de créditos franceses legítimos, y el de Chile, estimándola, sin duda, desprovista del valor necesario para impedir la cesion, prosiguió las negociaciones con el Ministro peruano, declarando de nuevo, en Noviembre de 1890, por expresiones del señor Ministro Godoy, que estaba dispuesto á la ejecucion del protocolo de 8 de Enero.

En las notas de esa Cancillería, motivadas por la mision de Mr. Harmand, se acentuó mas aun esta actitud de Chile respecto de los titulados acreedores franceses del Perú.

Por nota fecha 10 de Noviembre de 1890, esa Cancillería expresaba á Mr. Harmand, refiriéndose á las sumas cuya adjudicacion pretendía el Agente francés, que *siendo éste un negocio que solo afecta al Gobierno Peruano, no es posible al de Chile entrar en transacciones directas con el Gobierno de Francia*. En la misma comunicacion se declaraba que *no es sin duda á Chile á quien cumple responder por deudas que no ha contratado, que no reconoce y que, no le fueron impuestas por el tratado de paz*.

Estos antecedentes, y otros que sería fácil aducir, prueban que Chile nunca se consideró con derecho á calificar la legitimidad de créditos deducidos contra el Perú, ni á estipular nada relativo á pagos por cuenta de éste.

Es difícil explicar como aquello mismo á que Chile opuso enérgica resistencia cuando la mision Harmand ejercía una presion patrióticamente rechazada por todas las clases sociales de esta República, ha llegado hoy, segun parece á ser acogido sin anuencia alguna del Gobierno del Perú, á quien directamente afecta, y en circunstancias que alejan la idea de una imposicion del Gobierno francés.

(1) Véase la página 711.

Resultando de los antecedentes á que se refieren las anteriores líneas, que el Perú ha negado la existencia de créditos franceses liquidados ó legítimos con los cuales se pueda justificar una reclamacion diplomática, y que su deuda externa ha sido cancelada en virtud del contrato con los tenedores de bonos de los empréstitos del 69, 70 y 72, debo repetir á V. E., en nombre de mi Gobierno, lo que va expresó á esa Cancillería en nota de 30 de Noviembre de 1889 el Representante del Perú señor Elías, esto es, que mi Gobierno declina de la manera mas formal y concluyente, toda responsabilidad que pueda atribuirle el de Chile, por pagos que haga ó arreglos que haya creído ó crea de su conveniencia efectuar con los acreedores del Perú.

Aun cuando me son desconocidos los términos del nuevo protocolo ajustado por V. E., formulo, tambien en nombre de mi Gobierno, la respectiva protesta por el hecho de haberse llegado á suscribir, arrogándose facultades, que segun declaraciones de esa misma Cancillería, pertenecen al Poder Ejecutivo y á los Tribunales de mi patria, un arreglo que tan hondamente afecta los intereses de esta última, infiriéndole de tal suerte un doloroso agravio en los momentos en que el ilustre estadista que fué Jefe de esta Legacion exhala el postrer aliento en holocausto á la honrada aspiracion de estrechar los lazos de amistosa cordialidad entre el Perú y Chile.

Reservo amplias consideraciones á que este hecho se presta para cuando me sea conocido el texto exacto del protocolo suscrito por V. E. y el señor Ministro de Francia.

Por lo tanto, afectando directamente á mi país lo estipulado en dicho protocolo, réstame solo pedir á V. E. que se sirva remitirme á la brevedad posible una copia auténtica de él destinada á mi Gobierno.

Con sentimientos de alta y distinguida consideracion, me repito de V. E. atento y seguro servidor.

MANUEL A. SAN JUAN.

Al Excmo. señor D. Isidoro Errázuriz, Ministro de Relaciones Exteriores de Chile.

Legacion del Perú. — Santiago, Agosto 17 de 1892.

Señor:

En cablegrama recibido en la tarde del Sábado último, el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú me comunica que, rehusando aceptar la renuncia que elevé inmediatamente

despues del fallecimiento del Dr. Rivas, mi Gobierno confirma el carácter diplomático que invisto, para lo cual ha expedido á mi favor el nombramiento de Encargado de Negocios de la República en Chile.

Me anuncia tambien el señor Ministro el envío de la credencial respectiva, agregando que ha trasmitido á V. E. por cable la noticia de mi nombramiento.

Confiando, pues, en que V. E. no hallará inconveniente para considerarme desde ahora investido de la representacion diplomática del Perú, y habiéndome ya impuesto por la copia que confidencialmente tuvo á bien entregarme V. E. en la tarde de ayer, del tenor literal del protocolo recientemente suscrito por V. E. y el señor Ministro de Francia, me hallo en el caso de confirmar, de la manera mas formal y concluyente, por órden de mi Gobierno, las reservas hechas y la protesta formalada en la comunicacion que dirigí á ese Departamento con fecha 10 del mes en curso.

Dichas reservas, así como la protesta aludida, resultan por desgracia harto justificadas en presencia de las estipulaciones de un pacto abiertamente infractorio, tanto de compromisos contraídos con mi Gobierno por esa Cancillería, los cuales constan en documentos oficiales, como del mismo tratado de paz de Octubre de 1883.

No insistiré, señor Ministro, en la circunstancia de que la interpretacion que se dá á la clausula A, del protocolo de 8 de Enero de 1890 en los cuatro primeros artículos del nuevo pacto era objeto de discusiones entre las Cancillerías del Perú y Chile, por lo cual parece que, aun atendiendo simplemente á consideraciones de cortesía, no ha debido procederse á imponerla sin anuencia de mi Gobierno y en arreglo que favorece á pretendidos acreedores de éste. (1)

Contrayéndome á lo estipulado en el artículo 5.º del nuevo protocolo, me permitirá V. E. que le manifieste de qué suerte se halla dicho artículo en pugna con la verdad de los hechos, con las reiteradas declaraciones de esa Cancillería y con alguna de las cláusulas del tratado de Ancon. Por ese artículo, Chile cede definitivamente á favor de los pretendidos acreedores franceses del Perú el veinte por ciento de todo el producto líquido de la venta del guano que ha percibido desde el 9 de Febrero de 1882 hasta el 9 de Enero de 1890. A este respecto debo recordar á V. E. que al firmarse el protocolo de 8 de Enero de 1890 por los señores Castellon y Elías se convino en que el veinte por ciento de que ahora dispone el Gobierno de Chile sería entregado al Perú de una manera gratuita á fin de que éste lo aplicase al pago de aquellos acreedores suyos no com-

(1) Véase esos protocolos en las páginas 711 y 720.

prendidos en el arreglo que constaba de los términos del citado protocolo de 8 de Enero.

Este convenio que se mantuvo secreto se consignó en la nota confidencial del señor Castellon al Plenipotenciario del Perú en Chile de 18 de Enero de 1890. (1)

Resulta, pues, que lo que ahora cede Chile á los titulados acreedores franceses del Perú, había sido ya objeto de una cesion gratuita y espontánea á favor de mi Gobierno.

En el mismo artículo 5.º del nuevo protocolo se dice que Chile reitera las ofertas hechas al Gobierno de Francia en diversas ocasiones, esto es, en 1888, 1889 (mision confidencial á Lima) y en 1890 (nota reservada de 12 de Abril) al efecto de que podría elevar en cuatro millones de pesos plata la indemnizacion que segun el artículo 3.º del tratado de 20 de Octubre de 1883 había el Perú de recibir de Chile, dado caso de que queden definitivamente incorporados al dominio y soberanía chilenos los territorios de Tacna y Arica. La forma de esta cláusula extraña, en que Chile no dice que cede á los acreedores franceses del Perú la suma que estaría dispuesto á entregar por la adquisicion definitiva de Tacna y Arica, sino que renueva ofertas que sin el consentimiento del Perú, importan otras tantas tentativas de violacion del tratado de paz de 1883, es altamente censurable por cuanto aparece encaminada á obtener el apoyo del Gobierno de Francia para realizar dicha violacion de un pacto solemne. V. E. no puede desconocer que las ofertas acerca de la adquisicion definitiva por Chile de Tacna y Arica, no han sido hechas al Gobierno de Francia, como se dice en el protocolo que motiva estas observaciones, sino al Gobierno del Perú que las ha rechazado abiertamente en varias ocasiones, manifestando que este asunto tenía una oportunidad y una solucion señaladas en el tratado de paz de 1883, y que no entraba en sus propósitos ni estaba en sus facultades aceptar modificacion alguna de las cláusulas de dicho pacto relativas á la futura suerte de Arica y Tacna. Así lo declaró el señor Irigoyen en su nota de 27 de Julio de 1889 dirigida al Plenipotenciario de Chile en Lima, señor Alamos Gonzalez, despues de haber expresado que solo su Gobierno podía examinar, reconocer y calificar las deudas del Perú en uso de una facultad inherente á la soberanía de los Estados. En nota de 17 de Mayo de 1889 la Cancillería peruana recomendaba al Ministro del Perú en Francia que manifestara al Gobierno de esa República cuán inusitado é irregular era el procedimiento que había seguido dirigiéndose al de Chile para que aplicase á los acreedores franceses del Perú los valores que se decía que habían sido ofrecidos por el Gobierno chileno al Perú para ayudarle á can-

(1) Véase esa nota en la página 714.

celar su deuda externa. En esa misma comunicacion señalábase el contraste entre la conducta del Gobierno de Francia y la del Gobierno de S. M. B., que no solamente se juzgó impedido para insinuar á Chile idea alguna que pudiera estimularlo á apoderarse de Tacna y Arica, rompiendo el tratado de Ancon, sino que se negó á ratificar el protocolo suscrito por su Ministro en Santiago, señor Fraser, declarando que no se podía someter á los tenedores de bonos peruanos propuesta alguna hasta que no se retirase el impedimento de la cesion de territorio por parte del Perú. El señor Mackenna, como Jefe de esa Cancillería, dirigió el 12 de Abril de 1890 al representante de Chile en el Perú, señor Alamos Gonzalez, una comunicacion confidencial y reservada á la que se alude en el protocolo suscrito por V. E. y el señor Ministro de Francia.

En ella se ordenaba al señor Alamos que pusiera en conocimiento de la Cancillería peruana el pensamiento del Gobierno de Chile relativo á la posibilidad de elevar en cuatro millones de pesos plata la indemnizacion que habría de recibir del Perú si quedaba definitivamente incorporado á esta República el territorio de Tacna y Arica, pudiendo disponer de esta suma el Gobierno peruano en la solucion relativa al pago de los créditos franceses.

El señor Irigoyen, á la sazón Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, manifestaba con fecha 1.º de Mayo del año indicado al Plenipotenciario peruano en Chile que el señor Alamos le había dado lectura de la nota del señor Mackenna, la cual decía que le produjo penosa impresion por hallarse en la creencia de que el Gobierno de Chile estaba ya penetrado del firme é impenetrable propósito que abrigaba el Perú de cortar el plazo de diez años que fija el tratado de Ancon para resolver la suerte definitiva de los territorios de Tacna y Arica, ni alterar tampoco la forma de plebiscito que dicho pacto estatuye igualmente.

No repetiré, señor Ministro, lo que, refiriéndome á la mision Harmand, he consignado en mi nota de 10 del corriente; pero sí deseo dejar constancia de que despues de las declaraciones hechas por esa Cancillería con motivo de dicha mision, el Gobierno de V. E. se hallaba moralmente comprometido á proceder en perfecto acuerdo con el Perú en todo lo relativo á las reclamaciones formuladas contra éste por sus pretendidos acreedores franceses.

Por lo demas, al recordar estos antecedentes, no tengo otro objeto que el de dejar plenamente justificada la protesta que he formulado en nombre de mi Gobierno, contra el nuevo pacto ajustado entre V. E. y el señor Ministro de Francia, que sobre inferir al Perú el agravio que resulta de reconocer la existencia de deudas cuya legitimidad ha negado, contiene

ofertas encaminadas á halagar la ambicion del lucro de los pretendidos acreedores franceses y á obtener la cooperacion del Gobierno de Francia en la ruptura del tratado de paz de 1883.

Esta actitud del Gobierno de V. E. sienta un precedente funesto en la Historia de las Repúblicas Hispano-Americanas que con harta frecuencia han tenido que protestar contra las arbitrariedades y desvaríos de la fuerza ostentada por Naciones mucho mas poderosas.

Entiendo, señor Ministro, que está en las altas conveniencias propias de estas nacionalidades relativamente débiles, dar ejemplos de respeto al derecho ajeno, única manera de llegar á alcanzarlo para el propio derecho en los conflictos que crean las ambiciones y los errores de los Estados mas fuertes.

Deploro que el Gobierno de Chile, cuya tradicional sensatez y prudencia se han manifestado todavía en muchos actos, siga hoy en el asunto que motiva la presente nota una senda que conduce á tristes y dañosos extravíos.

Con sentimientos de alta y muy distinguida consideracion me repito de V. E. atento y obsecuente servidor.

MANUEL A. SAN JUAN.

Al Excmo. señor D. Isidoro Errazuriz, Ministro de Relaciones Exteriores de Chile.

Legacion del Perú. — Santiago, Agosto 24 de 1892.

Señor:

Habiendo hecho entrega á V. E. de la carta de gabinete que me acredita como Encargado de Negocios del Perú en esta República, y estando ya reconocido por V. E. el carácter oficial que invisto, juzgo llegada la oportunidad de pedirle, en nombre y por órdenes reiteradas de mi Gobierno, que se sirva consignar en una comunicacion por escrito las explicaciones verbales que tuvo á bien hacerme en nuestra entrevista de hoy acerca de la significacion y alcance de las cláusulas del protocolo recientemente suscrito por V. E. y el señor Ministro de Francia.

Defiriendo al deseo que me ha expresado V. E. de que le indique, tambien por escrito, los puntos concretos del mencionado pacto á que se han referido las explicaciones que me fueron dadas por V. E., tengo el agrado de exponerlos á continuacion en forma sucinta.

Mi Gobierno desea conocer, señor Ministro, las razones que á juicio del Gobierno de V. E. justifican el hecho de haberse procedido por Chile á celebrar un arreglo con los pretendidos acreedores franceses del Perú, sin anuencia suya, y contra las declaraciones expresas de esa Cancillería que se ha negado siempre á entrar en arreglos directos con dichos titulados acreedores, fundándose en que solo el Perú, en su condición de Estado soberano é independiente, tiene el derecho de reconocer y liquidar sus deudas, sobre todo las que provienen de contratos celebrados con particulares, y enteramente ajenos á la accion diplomática no habiendo denegacion de justicia.

A este respecto, estima mi Gobierno que el protocolo últimamente suscrito parece inspirado por la tendencia del señor Ministro de Francia á alcanzar el reconocimiento indirecto de los saldos ilíquidos exigidos por la casa Dreyffus Hermanos y C.^a al Gobierno del Perú, y rechazados por éste y por el mismo Gobierno de Chile en el cambio de comunicaciones á que dió motivo la mision del señor Harmand.

Sobre la estipulacion relativa al depósito de Londres, mi Gobierno solicita tambien del de V. E. la exposicion de los motivos que en concepto de Chile bastan á cohonestar el hecho de haberse procedido á imponer una solucion sin el acuerdo previo con el Perú que parecen exigir los antecedentes y las consideraciones debidas á una Nacion hermana, con la cual se estaba siguiendo las discusiones relativas á la interpretacion de la cláusula A. del protocolo de 8 de Enero de 1890.

Con respecto al artículo 5.^o del nuevo protocolo, he hecho á V. E., cumpliendo las instrucciones de mi Gobierno, la observacion relativa á la circunstancia de que el veinte por ciento del producto del guano cedido en dicho artículo á los titulados acreedores franceses del Perú, había sido con mucha anterioridad objeto de una cesion espontánea de Chile á favor de mi Gobierno, segun consta de la nota del señor Castellon al señor Elías de 18 de Enero de 1890. V. E. no ha podido extrañar que le pidiera acerca de estas resoluciones contrarias una explicacion encaminada á conciliarlas, y cumplo con el deber de reiterarle este pedido en la presente nota.

Por último, refiriéndome á la parte del artículo 5.^o del protocolo relativo á la indemnizacion que Chile había de pagar al Perú por la adquisicion definitiva de Tacna y Arica, debo expresar á V. E. que mi Gobierno entiende que esa cláusula, sobre tener una forma equívoca, encierra grandes errores cuya rectificacion espero se sirva hacer V. E.

Háblase en ella de ofertas al Gobierno de Francia, citando fechas y documentos que solo se refieren á proposiciones que se hicieron por Chile al Gobierno del Perú y que no fueron aceptadas por éste.

V. E. se ha servido manifestarme verbalmente que dicha cláusula no importa mas que la renovacion de las ofertas hechas al Gobierno del Perú, y naturalmente subordinadas á la aceptacion de éste; pero como puede interpretarse y de hecho se ha interpretado en otro sentido, ruego encarecidamente á V. E., que al hacer la respectiva aclaracion por escrito, tenga á bien explicar de qué suerte esa cláusula, en concepto de su Gobierno, en nada contraría las estipulaciones del tratado de paz de 1883.

Señalados los puntos principales del nuevo protocolo que necesitan, á juicio de mi Gobierno, las explicaciones que en nombre de éste solicito de V. E., réstame solo expresarle la confianza que abrigo de que ellas han de ser tan amplias y precisas como la importancia de los intereses á que se refieren lo exigen.

Me es grato renovar á V. E. en esta oportunidad las seguridades de mi alta y distinguida consideracion.

MANUEL A. SAN JUAN.

Excmo. señor D. Isidoro Errázuriz, Ministro de Relaciones Exteriores de Chile.

Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. — Santiago, Setiembre 6 de 1892.

Señor Encargado de Negocios.

Ha recibido el infrascrito la nota de US. de 24 de Agosto próximo pasado, en que US. se sirve pedirme, en nombre y por orden reiterada de su Gobierno, que consigne en una comunicacion por escrito las explicaciones verbales que US. recibió en el mismo día acerca de la significacion y alcance de las cláusulas del protocolo que ha sido firmado por el infrascrito y el señor Ministro de Francia. (1) Defiriendo á un deseo del infrascrito, US. se digna expresar los puntos concretos del mencionado pacto á que se refirieron las explicaciones antedichas.

En primer lugar, desea el Gobierno de US. conocer las razones que justifican, á juicio del Gobierno de Chile, el hecho de haber procedido Chile á celebrar un arreglo con los pretendidos acreedores del Perú sin anuencia de éste y contra las declaraciones expresas de la Cancillería chilena, que se ha

(1) Véase ese protocolo en la página 720.

negado á entrar siempre en arreglos directos con dichos acreedores, fundándose en que solo el Perú, en su condicion de Estado soberano é independiente, tiene el derecho de reconocer y liquidar sus deudas, sobre todo las que provinieron de contratos con particulares, sujetas á sus leyes y Tribunales y enteramente ajenas á la accion diplomática, no habiendo denegacion de justicia.

Estima, á este respecto, el Gobierno de US., que el protocolo últimamente suscrito, parece inspirado por la tendencia del Ministro de Francia á alcanzar el reconocimiento indirecto de los saldos ilíquidos exigidos por la casa de Dreyffus hermanos nos y C.^a al Gobierno del Perú y rechazados por éste y por el Gobierno de Chile en el cambio de notas á que dió motivo la mision del señor Harmand.

Solicita, en seguida, el Gobierno de US. del infrascrito, la exposicion de los motivos que bastan, en concepto de Chile, á cohonestar el hecho de haberse procedido á imponer, respecto del depósito de Londres, una solucion sin el acuerdo prévio con el Perú que parecen exigir los antecedentes y las consideraciones debidas á una Nacion hermana con la cual se estaban siguiendo las discusiones relativas á la interpretacion de la cláusula A del protocolo de 8 de Enero de 1890.

Reitera US., por encargo de su Gobierno, respecto del artículo 5.^o del nuevo protocolo, la observacion fundada en la circunstancia de que el veinte por ciento del producto líquido del guano cedido en dicho artículo á los titulados acreedores franceses del Perú, había sido, con mucha anterioridad, objeto de una cesion espontánea de Chile á favor del Gobierno de US., segun consta de nota dirigida por el señor Castellon al señor Elías con fecha de 18 de Enero de 1890. (1)

El infrascrito no debe, en concepto de US., que él haya pedido acerca de estas resoluciones contrarias una explicacion destinada á conciliarlas; y US. cumple un deber al reiterarla.

Refiriéndose, por último, á la parte de la cláusula 5.^a relativa á la indemnizacion que Chile habría de pagar eventualmente al Perú por la adquisicion definitiva de Tacna y Arica, expresa US. que su Gobierno entiende que, ademas de tener dicha cláusula una forma equivocada, contiene graves errores, cuya rectificacion espera del infrascrito. En ella se habla de ofertas á Francia y se cita fechas y documentos que solamente se refieren á ofertas que fueron hechas por Chile al Perú y que éste se negó á aceptar. US., refiriéndose á la manifestacion verbal del infrascrito de que esa cláusula importa solamente la renovacion de las ofertas hechas al Gobierno del Perú y naturalmente subordinadas á la aceptacion de éste; pero como pudie-

(1) Véase la página 714.

ran ser interpretadas en otro sentido, como en efecto, ha sucedido de hecho, ruega US. al infrascrito explique de qué suerte esa cláusula en nada contraría, en concepto de mi Gobierno, las estipulaciones del tratado de paz de 1883.

Termina US. expresando que le asiste la confianza de que las explicaciones que US. pide, en nombre de su Gobierno, respecto de los puntos mencionados del protocolo, han de ser tan amplias y precisas como lo requiere la importancia de los intereses á que se refieren.

Al reiterar el infrascrito en esta comunicacion las explicaciones que dió á US. en la conferencia á que US. alude, despues de expresar el deseo de que quedase constancia escrita de este incidente, deplora que, á lo menos en un punto esencial, no se haya logrado el propósito que se tuvo al dar á US. exclusivamente para su informacion y la de su Gobierno, comunicacion confidencial ó inoficial del protocolo celebrado con el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República francesa.

US. en efecto, ha creído poder afirmar, con el texto de aquel pacto á la vista, que mi Gobierno ha procedido á celebrar un arreglo con los pretendidos acreedores franceses del Perú; “ y partiendo de esta base, llega muy naturalmente á la conclusion de que el protocolo celebrado se halla en contradiccion con declaraciones expresas de esta Cancillería, que, se ha negado siempre á entrar en arreglos directos con dichos titulados acreedores. ”

La verdad es que el Gobierno del infrascrito que se ha negado siempre “ á entrar en arreglos directos ” no solamente con los acreedores á que US. se refiere, sino con cualquiera de las categorías de los acreedores del Perú, no se ha negado jamas ni le era lícito negarse á escuchar á los Gobiernos amigos cada vez que han tenido á bien invocar, en beneficio de aquellos de sus ciudadanos que pretenden hacer valer acreencias contra el Perú, las consideraciones de equidad á que Chile se ha manifestado siempre inclinado á deferir. Y por otro lado, existe entre Chile y los acreedores del Perú relaciones provenientes de concesiones otorgadas ó promesas hechas por Chile, en ejercicio de sus derechos de Nacion Soberana, durante el curso de los diez últimos años; y las negociaciones y los arreglos á que esta materia da lugar se mantienen ó ajustan con los interesados, igualmente por intermedio de los Gobiernos respectivos.

El protocolo firmado por el Ministro Plenipotenciario de Francia y el infrascrito, reviste los caracteres á que acabo de referirme, como espero demostrarlo á US. cuando llegue el momento de explicar sus cláusulas. Se ha tratado en él de asegurar la ejecucion de concesiones otorgadas por Chile en 1882 en beneficio de todos los acreedores del Perú cuyos títu-

los estén sustentados por la garantía del guano, observándose para la liquidacion de los créditos y la distribucion de los fondos los procedimientos que el mismo Chile dictó al acordar espontáneamente aquel favor. Se ha tratado en él, tambien, de dar cumplimiento á promesas hechas por Chile, en época anterior, al Gobierno de la República francesa, y que tienen por base sacrificios positivos ó eventuales de sumas que son de propiedad y libre disposicion de la Nacion chilena; y el Gobierno de Chile no ha podido pensar que, para proceder al desempeño de deberes, al cumplimiento de compromisos y á la ejecucion de promesas que contrajo, se impuso y otorgó sin consultar al Perú, tenía ahora necesidad de la anuencia de esta República.

Piensa, sin embargo, el Gobierno de US. que, al celebrar el de Chile un arreglo con Francia relativamente á los intereses de súbditos de esta Nacion que se consideran acreedores del Perú, ha desconocido la circunstancia de que solo el Perú, en su condicion de Estado Soberano é independiente, tiene el derecho de reconocer y liquidar sus deudas etc., etc. Me complazco en oponer á esta impresion del Gobierno de US. la observacion muy positiva de que Chile no ha pretendido, reconocer ó liquidar deudas del Perú. Ha reconocido simplemente en esta ocasion, como lo ha hecho en ocasiones anteriores, el hecho de que cierto número de ciudadanos de una Nacion amiga pretenden ser acreedores del Perú, y les ha abierto camino para que, si sus pretensiones resultaren fundadas y aceptadas en juicio arbitral, entren á participar de las ventajas que Chile quiso conceder en 1882 á todos los acreedores del Perú cuyos créditos estén sustentados con la garantía del guano. Al allegar otras cantidades de dinero de propiedad de Chile para que sean adjudicadas á esos mismos individuos que se dicen acreedores del Perú, en caso de que sus créditos resultaren verdaderos y amparados por la garantía del guano, el Gobierno de Chile no ha imaginado ejecutar acto de reconocimiento ó liquidacion de acreencias, ni menos que arrebatara al Perú el derecho de reconocer, liquidar ó pagar sus deudas.

Sería sensible para el infrascrito, que el hecho de haber celebrado Chile un arreglo con el Representante de la República Francesa, en los términos antes expresados, continuara siendo estimado por el Gobierno de US. como ofensivo á los derechos de la Nacion peruana, porque esta apreciacion envolvería una censura general de la línea de conducta seguida por Chile desde 1880.

En efecto, en aquel año comenzó ya este país á efectuar arreglos con los acreedores del Perú y á otorgar las concesiones que consideraba equitativas sin la anuencia del Gobierno de US.

A consecuencia de gestiones entabladas entonces, se permitió á un fuerte grupo de los acreedores del Perú, representado por un comité residente en Londres, la explotación de los depósitos de guano en cambio de una *royalti* moderada que implicaba el reconocimiento del dominio que ejercía Chile sobre el territorio en donde se hallan situados los depósitos.

De nuevo, en 1882, á consecuencia de nuevas negociaciones seguidas con algunos de los Gobiernos cuyos súbditos alegaban ser dueños de créditos contra el Perú, dictó el Gobierno de Chile un decreto (de 9 de Febrero) en que se ordeno que se procediera á la venta, de un millon de toneladas de guano y que se destinara el cincuenta por ciento del producto de la venta á la constitucion de un depósito en beneficio de los acreedores del Perú, cuyos créditos estuvieran sustentados por la garantía del guano y en que se fijó las reglas que debieran observarse para la distribucion de la suma depositada, siendo una de ellas que Chile nombraría, en caso de no hacerlo los acreedores mismos dentro de cierto plazo, el árbitro encargado del reparto.

Con fecha 7 de Setiembre de 1886, fué ajustado en Santiago con el Representante del Imperio Germánico, un convenio destinado á poner término á las dificultades suscitadas con motivo del arreglo de la parte de la deuda salitrera del Perú que se hallaba en manos de ciudadanos alemanes; y el 15 de Febrero de 1887, despues de prolongada y laboriosa negociacion en que tomaron parte los Representantes de Inglaterra, de Francia, de Italia, de Bélgica, y de Holanda, concluyeron y firmaron el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Italia, un protocolo con objeto idéntico al protocolo chileno-germánico.

Un año mas tarde tuvieron lugar en Santiago, entre el Ministro chileno de Relaciones y el señor Hugo Fraser, Ministro Residente de S. M. B. cambios de ideas y conferencias relativas al contrato celebrado en Londres el 27 de Mayo de 1887, entre el Dr. D. José Aranibar, Representante del Perú, y el comité de tenedores de bonos peruanos, sobre arreglos de la deuda externa del Perú; y el 11 de Abril se firmó con este motivo el protocolo Matte-Fraser.

Todavía otros casos de la misma naturaleza podría traer el infrascrito al recuerdo de US. y de su Gobierno. Ellos concurrirán á la demostracion de que Chile en los diez años que trascurrieron de 1880 á 1890, negoció y ajustó convenios con diversos Estados relativamente á arreglos de parte de la deuda peruana que se hallaba en manos de ciudadanos extranjeros, y esto, invariablemente, “sin anuencia” ó siquiera concurren-

cia y en algunos casos aún sin el conocimiento del Gobierno del Perú.

Tan lejos estuvo en todo ese tiempo el Gobierno de US. de estimar lastimados sus derechos por el procedimiento de Chile, que, en ciertas ocasiones, no solo lo ha aceptado implícitamente como correcto y justo, sino que ha visto venir con laudable tranquilidad de espíritu negociaciones directas de Chile con Inglaterra y Francia, sobre arreglos de la deuda externa peruana.

Aún en vísperas de trasladarse á Santiago las negociaciones que tuvieron por resultado el protocolo de 8 de Enero de 1890, decía el señor Irigoyen, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, al Representante chileno en Lima, en carta oficial de 20 de Noviembre de 1889, lo que sigue: "Mi Gobierno consideró en vista de este telegrama (del señor Elías Ministro peruano en Chile), que su misión había concluido, y que el Gobierno chileno deseaba tratar directamente con los Ministros inglés y francés, y así se lo manifestó á US. agregándole que, en vista de dicho documento, no podía hacer observacion alguna á los deseos y propósitos de Chile, de radicar la negociacion en Santiago."

Es decir, que el Gobierno de US. se dignaba entonces renunciar á su tenaz resistencia á consentir que se trasladasen las negociaciones á Santiago, con la sola mira de facilitar al Gobierno de Chile las negociaciones directas con Inglaterra y Francia, precisamente lo mismo que el Gobierno de US. estima hoy como atentatorio á los derechos del Perú como Estado Soberano é independiente.

Considera el infrascrito que el Gobierno de US. obedeció en Noviembre de 1889, á una apreciacion mas justa de las cosas, á un criterio mas seguro que los que parecen haberle guiado al dictar á US. su actitud en la emergencia diplomática que es objeto de la notade US. de 24 de Agosto último y de esta contestacion.

Se concebiría, en efecto, que el Gobierno de US. experimentara extrañeza y se sintiera inclinado á formular sérias protestas si la intervencion de Chile, en arreglos relativos á la deuda peruana, tuviera el carácter de intrusion inmotivada y por consiguiente injustificable, y si las concesiones otorgadas por Chile importasen menoscabo para el tesoro nacional peruano. Pero el Gobierno de US. no puede ignorar que los acreedores, desentendiéndose, por un motivo ú otro, de la circunstancia de que su deudor no reside en Chile, han golpeado de ordinario á nuestra puerta, y que mi Gobierno ha creído que le era lícito procurarse tranquilidad mediante concesiones que podían aparecer justificadas por consideraciones de equidad. Y el Gobierno de US. no ignora, tampoco, que al celebrar sus

arreglos con los Gobiernos que representan los intereses de acreedores del Perú, Chile no ha pretendido disponer de otro recurso que de los propios y no ha intentado siquiera dejarse expedito el camino para repetir contra el verdadero y único deudor, sino que ha apelado, exclusiva é invariablemente, á su haber y crédito, y se ha asegurado, mediante esta línea de conducta, la facultad indiscutible de silenciar las exigencias que han llegado á este país, sin necesidad de provocar la intervencion ó de buscar el concurso de los extraños.

Por un exceso de deferencia hácia un Estado vecino, abandonó Chile, á fines de 1887, la norma á que había obedecido hasta entonces en sus arreglos con los Gobiernos que acudían á este país en representacion de sus ciudadanos poseedores de créditos contra el Perú, y llamó al Gobierno de US. á servir de conducto é intermedio de generosas concesiones. Debo declarar, sin embargo, que el resultado de este ensayo no correspondió á las esperanzas que en él llegó á cifrar mi Gobierno. En vano instó éste al de US., en repetidas ocasiones, á comprender en el arreglo que facilitaron las nuevas concesiones de Chile á todos sus acreedores del exterior. En vano insinuó que ésta era condicion esencial del auxilio que ofrecía al Perú. El Gobierno de US., prestó tenaz resistencia al propósito de buscar arreglo ó á admitir inteligencia con todos sus acreedores, y pretendió destinar á una sola agrupacion de entre ellos, los recursos de que Chile se desprendía en obsequio de la totalidad de ellos.

Al terminar esta contestacion á las observaciones que ha sugerido al Gobierno de US. el hecho de haberse firmado entre el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República francesa y el infrascrito un protocolo relativo á la parte de la deuda externa peruana que cobran ciudadanos franceses, tomo, tristemente impresionado, nota de la extraña declaracion de US. de que su Gobierno estima que "el protocolo últimamente suscrito parece inspirado por la tendencia del señor Ministro de Francia á alcanzar el reconocimiento indirecto de los saldos ilíquidos exigidos por la Casa Dreyffus hermanos y compañía al Gobierno del Perú." Rechazo en nombre de mi Gobierno esta insinuacion infundada y ofensiva para Chile y para el digno Representante de un Estado con el cual se complace este país en cultivar relaciones de estrecha amistad, é inadmisibles, por tanto, en comunicaciones como las que el Gobierno de US. y del infrascrito están cambiando; y son obvias las consideraciones de respeto á Chile y de respeto al Perú que impiden al infrascrito seguir á US. al terreno de la escabrosa investigacion á que invita la temeraria aseveracion de US.

Entro, ahora, á reiterar las explicaciones concretas que he tenido ocasion de dar á US. de palabra en la conferencia á que

US. seha referido, respecto de las tres cláusulas principales del protocolo firmado por el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República francesa y por el infrascrito.

1.º En cuanto á la estipulacion relativa al depósito de Lóndres, solicita el Gobierno de US. la exposicion de los motivos que, en concepto de Chile, bastan á cohonestar el hecho de haberse procedido á imponer una solucion sin el acuerdo prévio con el Perú, que parecen exigir los antecedentes y las consideraciones debidas á una Nacion hermana, con la cual se estaban siguiendo las discusiones relativas á la interpretacion de la cláusula A del protocolo de 8 de Enero de 1890.

A esta investigacion, formulada en lenguaje mas apropiado, acaso, para la cobranza de una deuda, que para la discusion de un alcance de un subsidio suministrado gratuitamente por un Estado vecino y amigo, contesta el infrascrito, que el protocolo firmado con el Representante de la Francia, no impone solucion, ni entraña modificacion alguna del protocolo de 1890, en la parte en que se refiere á la distribucion de los fondos que se hallan en depósito en el Banco de Inglaterra.

Tiene la cláusula correspondiente por objeto, el cumplimiento de deberes que Chile contrajo respecto de los acreedores del Perú y el ejercicio de un derecho que se reservó Chile en época muy anterior á la del protocolo de 1890. — Cumplimiento de deberes y ejercicio de derechos que deben ser considerados como el primer paso hácia la ejecucion de lo estipulado en aquel convenio.

Al constituir, por decreto de 9 de Febrero de 1882, el depósito de fondos en el Banco de Inglaterra, declaró Chile, que lo hacía en beneficio de todos los acreedores del Perú cuyos títulos estuvieran resguardados por la garantía del guano, y ordenó que la calificacion de los créditos fuera practicada por un Tribunal de arbitraje establecido mediante acuerdo entre los acreedores mismos, entendiéndose, que si ellos no lograban efectuar el nombramiento del árbitro dentro de un término de ciento ochenta días, lo nombraría el mismo Gobierno de Chile.

En estos términos, — esto es, como pertenencia de todos los acreedores del Perú, cuyos créditos están sustentados por la garantía del guano y sujetos para su distribucion á reglas prescritas por Chile y á la intervencion de Chile con el carácter de otorgante del beneficio, de interesado en el fiel cumplimiento de sus promesas, y en su virtud, con el derecho de nombrar, en definitiva, el árbitro, — fue puesto el depósito del Banco de Inglaterra á disposicion del Perú para el completo arreglo de su deuda externa. No fueron estos fondos un beneficio concedido sin reserva ni limitacion, y mediante cuya inversion ha podido el Perú favorecer á su antojo á éstos ó á aquellos de sus acreedores. Los límites y las reservas de la accion del Perú

fueron establecidos en el acto mismo de la constitucion del depósito. Son los derechos de todos los acreedores del Perú que Chile ha afirmado, en cumplimiento de su deber, en la cláusula 1.^a del último protocolo. Es el derecho y el deber de Chile nombrar el árbitro encargado de la distribucion de los fondos, cuyo ejercicio y cumplimiento viene preparando Chile desde que, en 1889, llamó su atencion hácia este punto el Ministro de Negocios Extranjeros de Su Majestad Británica, á quien responde la estipulacion del convenio celebrado con el Representante de la República francesa.

Los antecedentes del asunto han sido, pues, relaciones y deberes de Chile para con los Estados cuyos ciudadanos se consideran acreedores del Perú con garantía del guano, anteriores al protocolo de 8 de Enero de 1890, y respecto de los cuales no ha tenido Chile, por consiguiente, para qué buscar acuerdo prévio con el Perú.

El Gobierno del infrascrito no habría podido entrar á discutir con el de US. sobre la naturaleza de las relaciones y el alcance de los deberes á que me he referido, que solamente pueden ser materia de debate de interpretacion con los Gobiernos de los Estados en beneficio de cuyos súbditos constituyó Chile, en 1882, el depósito en el Banco de Inglaterra.

US. sufre, así, un error al creer que el protocolo franco-chileno vino á interrumpir negociaciones que se estaban siguiendo (entre Chile y el Perú) relativamente á la interpretacion de la cláusula A del protocolo de 8 de Enero de 1890.

Debo, todavía, con este motivo, dejar aquí constancia de que, durante la última época no se ha seguido entre Chile y el Perú negociacion alguna séria relativa al arreglo de la deuda peruana.

Abrigó, por un instante, mi Gobierno la esperanza de que el de US., en consideracion á la embarazosa situacion en que colocó á Chile la oposicion de Francia á la ejecucion del protocolo de 1890, se sentiría movido á cooperar con eficacia y sinceridad al allanamiento de dificultades que provenían, al fin y al cabo, del deseo de Chile de auxiliar al Perú en el arreglo de su deuda; pero debió abandonarla una vez que observé que el distinguido y malogrado servidor del Perú, cuya reciente pérdida lamentará siempre mi Gobierno, no llegó á Chile sino cinco meses después de la fecha de su nombramiento como Representante del Perú y que, mientras estuvo al habla con la Cancillería chilena, se encontró sin instrucciones para iniciar ó seguir negociacion formal de ninguna especie.

2.^o Respecto del artículo 5.^o del protocolo chileno-francés-hace presente US., cumpliendo instrucciones de su Gobierno, que el 20 por ciento del producto del guano cedido en ese artículo á los titulados acreedores franceses, había sido, con mu,

cha anterioridad, objeto de una cesion espontánea de Chile á favor del Gobierno de US., y pide una explicacion destinada á conciliar estas dos resoluciones contrarias.

Debo declarar á US., en contestacion, y antes de avanzar en mis explicaciones, que jamas cupo en el ánimo de mi Gobierno la idea de ceder al de US., con calidad de fondo sujeto á su libre disposicion, el veinte por ciento de las sumas que Chile ha recibido por la venta del guano.

Entre Estados soberanos no puede haber lugar á donativos ó favores gratuitos é incondicionales, y Chile habría creído ofender la delicadeza del Perú con una oferta de tal naturaleza, así como se halla persuadido el infrascrito de que el Gobierno de US. se habría apresurado á rechazarla como inconciliable con el mantenimiento de su dignidad nacional.

La promesa ministerial hecha en nota confidencial de 18 de Enero de 1890, que el Gobierno de US. ha tenido á bien estimar como "cesion de Chile" á favor del Gobierno de US., determina, con perfecta claridad, el alcance y el objeto que la concesion de mi Gobierno se hallaba dispuesto á acordar. Se anunciaba, en efecto, en la nota mencionada, que mi Gobierno reservaba el treinta por ciento de lo percibido por Chile, por su parte, en el producto líquido de la venta del guano á disposicion del de US., para el pago de aquellos de sus acreedores exteriores que no fueron comprendidos en el protocolo de 8 de Enero.

Estos acreedores no eran otros, en concepto de mi Gobierno, que aquellos cuyas reclamaciones eran amparadas desde 1880 por el Gobierno de la República francesa. Esto resulta claramente de declaraciones hechas por el Gobierno chileno en aquella época al Representante de Francia, á indicacion del cual se abandonó la idea primitiva de insertar la cláusula correspondiente en el protocolo, y contribuye á confirmarlo la circunstancia de que la nota del señor Castellon lleva la fecha de 18 de Enero, posterior en dos días á la oposicion deducida por el Representante de Francia contra la ejecucion del protocolo.

Ahora bien, si el propósito de mi Gobierno fué que se destinara el veinte por ciento de lo que había percibido Chile por su parte en el producto de la venta del guano á los acreedores del Perú que se consideraban perjudicados por el protocolo, y que no eran otros que aquellos á quienes patrocinaba el Gobierno francés, es evidente que se encontraba mi Gobierno con el deber, y con el derecho de preocuparse sériamente de que su voluntad fuera cumplida, y de que su concesion no fuera frustrada. Esto se habría logrado si el Gobierno de US. hubiera tenido á bien buscar ó aceptar alguna base de arreglo con los acreedores mencionados. Pero mi Gobierno no pudo abrigar, du-

rante mucho tiempo, esa esperanza; y la actitud persistente del de US. le hizo comprender que el camino que habría deseado seguir para llegar á un arreglo total y definitivo con todos los acreedores exteriores del Perú, en vez de conducirle sin tardanza á ese fin, le alejaría de él indefinidamente. Resolvióse, entonces, á renunciar al intermedio del Gobierno de US., y considerando que, segun toda probabilidad, aquel se sentiría lastimado por la entrega de fondos destinados á satisfacer á acreedores cuyos títulos se niega á reconocer, adoptó el partido de conservar en su poder el veinte por ciento, en calidad de reserva destinada á los acreedores franceses cuyos títulos fueran acogidos por el árbitro que calificará los créditos para los efectos de la distribucion de los fondos depositados en el Banco de Inglaterra.

Tales han sido el origen, los antecedentes y el propósito del artículo 5.º del último protocolo. En él no encontrará US. alteracion de propósito sino nueva forma de realizacion de un antiguo deseo y de cumplimiento de un antiguo compromiso de Chile. El objeto á que está destinado hoy el veinte por ciento es el mismo que mi Gobierno tenía en vista en Enero de 1890. No cree ahora que sea conducente recurrir para ello á los buenos oficios del Gobierno de US.; y al pensar así no ha podido imaginar que su actitud infería daño ó lastimaba algun derecho de la Nacion peruana.

3.º Estima el Gobierno de US., que la parte de la cláusula 5.ª relativa á la indemnizacion que Chile habría de pagar al Perú por la adquisicion del territorio de Tacna y Arica, "sobre tener una forma equívoca encierra graves errores cuya rectificacion espera." En ella se habla de ofertas al Gobierno de Francia, citando fechas y documentos que solo se refieren á proposiciones que se hicieron por Chile al Perú y que no fueron aceptadas por éste." US. tiene á bien mencionar, que el infrascrito le manifestó, ya de palabra, que dicha cláusula no importa mas que la renovacion de las ofertas hechas al Gobierno del Perú y naturalmente subordinadas á la aceptacion de éste; y á fin de evitar que se interpretara esta parte del protocolo en otro sentido, como de hecho ha sucedido, ruega al infrascrito encarecidamente, que explique de qué suerte esa cláusula, en concepto de mi Gobierno, en nada contraría las estipulaciones del tratado de paz de 1883.

Deplora el infrascrito, que una vaguedad de redaccion haya podido dar márgen á interpretaciones ofensivas al buen juicio y á la rectitud de procedimientos de mi Gobierno. En realidad, cualquier vacío que pudiera hacerse sentir á ese respecto, en la parte correspondiente del protocolo, se halla subsanado ámpliamente con la referencia á fechas y documentos á que US. se ha dignado aludir.

Se expresa, en efecto, en el inciso 2.º de la cláusula 5.ª, que la oferta que se reitera es la que se menciona en el artículo reservado del protocolo Matte-Fraser, la que hizo el señor D. Augusto Matte, acreditado en 1889 en mision confidencial cerca del Gobierno del Perú, la misma, finalmente, que formuló en 1890 en Lima el Representante de Chile, cumpliendo instrucciones que le fueron enviadas en nota reservada de 12 de Abril de ese año. En esas diversas ocasiones se declaró Chile dispuesto á poner á disposicion del Gobierno de US. sumas mas ó ménos considerables destinadas á facilitarle el arreglo de su deuda externa, sobre los diez millones del rescate eventual de Tacna y Arica, estipulado en el tratado de Ancon, siempre que se reconociera definitivamente el dominio de Chile sobre esos territorios. En esas diversas ocasiones se consideró la oferta como una proposicion hecha al Gobierno del Perú y sujeta, naturalmente, á su aceptacion ó rechazo, único sentido en que era lícito á Chile presentarla, único sentido que era conciliable con la razon, con la lógica y con el decoro del Estado á quien iba dirigida y del Estado que la formulaba. Como tuvo ya el infrascrito el honor de manifestarlo á US. verbalmente, en este sentido se ha comprometido Chile, en el protocolo reciente, á someterla de nuevo á la decision del Gobierno de US., en obsequio de los acreedores del Perú, cuyas reclamaciones ampara el Gobierno de la República francesa.

La oportunidad de reiterar dicha proposicion, no ha parecido á mi Gobierno excluída y expuesta á enojosas apreciaciones, por el hecho de haber sido ella rechazada mas de una vez por el Gobierno de US. En esas dos ocasiones tuvo aquel á bien declarar que no le prestaba aceptacion "por el momento", y dejó de esta suerte expedito el camino para futura discusion sobre la base de la anterior oferta.

No se habría cumplido el propósito á que ha obedecido el infrascrito al contestar la nota de US. de 24 de Agosto último, si las explicaciones que esta comunicacion contiene fueran consideradas por el Gobierno de US. ménos completas y precisas que lo que US. ha deseado y lo que exige la importancia de los intereses á que ellas se refieren. Habría, por la inversa, verdadera satisfaccion para el Gobierno del infrascrito si el precedente análisis del protocolo últimamente concluído y firmado, en sus antecedentes, su origen y sus diversas cláusulas, llevara al Gobierno del Perú el convencimiento de que este documento nada contiene que ofenda al derecho ó lastime la justa susceptibilidad de su Nacion. Ha tenido él por único objeto poner término á la embarazosa y molesta situacion en que se han encontrado, de tres años á esta parte, los Gobiernos del Perú y de Chile, los de la Gran Bretaña y de Francia, y los acreedores del Perú cuyos derechos patrocinan estos últimos, en lo relativo

á la cuestion ya antigua del arreglo de la deuda externa peruana. Y al ajustar dicho convenio no solamente ha recurrido Chile, con escrupuloso esmero, á recursos propios y á nuevos sacrificios eventuales de su haber nacional, sino que ha procurado y cree haber logrado mantenerse en el terreno del cumplimiento de antiguos compromisos y antiguas ofertas y en el ejercicio de antiguo é indisputable derecho. La oposicion que tiene deducida desde 1882 el Gobierno de Francia contra la distribucion de los fondos depositados en Londres, y la que formuló, en 16 de Enero de 1890, contra la ejecucion del protocolo de 8 de Enero del mismo año, habrían permitido á mi Gobierno desentenderse de los inconvenientes que derivan para los demas de la paralización que ha sobrevenido en estos asuntos, y á asilarse tras de cómoda barrera contra las solicitudes de los perjudicados, si el deseo de hacer efectivas las concesiones que ha otorgado este país á los acreedores del Perú no fuera tan vivo como el que impulsaría á un deudor escrupuloso á solucionar sus obligaciones. A esto es debido que el Gobierno del infrascrito se halla decidido á renunciar á las ventajas materiales de un estado de cosas á que no se divisaba desenlace y á tomar en el asunto de la deuda externa peruana una iniciativa que, en su concepto, puede y debe conducir á la pronta terminacion de los arreglos pendientes durante muchos años.

Rogando á US. se sirva llevar á conocimiento de su Gobierno la comunicacion preinserta, aprovecho la oportunidad de renovar á US. las seguridades de mi distinguida consideracion.

ISIDORO ERRÁZURIZ.

Al señor D. Manuel A. San Juan, Encargado de Negocios del Perú.

PROYECTO ERRAZURIZ-MAUDE.

República de Chile. — Ministerio de Relaciones Exteriores.

Reunidos en este Departamento los señores D. Isidoro Errázuriz, Ministro de Relaciones Exteriores, y D. C. T. Maude, Encargado de Negocios de Su Majestad Británica, convenientemente autorizados ambos por sus respectivos Gobiernos, y deseando allanar las dificultades que hasta hoy se han presentado al Gobierno de Chile para llevar á término el protocolo de 8 de Enero de 1890, destinado á ayudar al Gobierno del

Perú á cancelar su deuda externa proveniente de los empréstitos de 1869, 70 y 72, han acordado protocolizar el siguiente convenio.

ARTICULO I.

El Gobierno de Chile entregará al Gobierno del Perú dentro de sesenta días contados desde la ratificación de este convenio, los depósitos de guano á que se refiere la cláusula B del protocolo citado y hace cesar *de facto* la oposición hecha al Gobierno del Perú con fecha 24 de Noviembre último.

ARTICULO II.

El cincuenta por ciento del producto líquido de la venta del guano exportado desde el 9 de Febrero de 1882 y depositado en el Banco de Inglaterra, á que se refiere la cláusula A del protocolo de 9 de Enero, será distribuido entre los acreedores que señalan las cláusulas 4.^a y 7.^a del tratado de Ancon y artículos 13 y 16 del decreto de 9 de Febrero de 1882, incorporado en dicho pacto, en la forma establecida por las cláusulas 6.^a y 8.^a del tratado y los artículos 14 y 15 de dicho decreto.

ARTICULO III.

En virtud de la facultad que las anteriores disposiciones le otorgan, el Gobierno de Chile ratifica la designación del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Confederación Suiza como árbitro llamado á solucionar las dificultades á que han dado origen la liquidación, validez y legitimidad de los títulos que sustentan los que se creen con derecho al depósito mencionado y la prioridad con que deben ser cubiertos de sus créditos respectivos.

ARTICULO IV.

Los fondos á que se refiere el artículo anterior, depositados en el Banco de Inglaterra, serán distribuidos entre los acreedores á virtud de las soluciones que dicho Tribunal trasmita directamente al mencionado Banco.

ARTICULO V.

El Gobierno de Chile, dando cumplimiento á la cláusula C del protocolo de 8 de Enero de 1890, entregará al Gobierno del Perú el ochenta por ciento del producto líquido que ha percibido durante el tiempo que determina dicha cláusula y en la forma que ella establece.

ARTICULO VI.

Animado de elevados sentimientos de equidad, el Gobierno de Chile reintegrará al Comité de los "Bond holders" las cantidades del depósito de Londres que por el fallo arbitral á que se halla subordinada su distribución, pasarán á poder de otros acreedores; compensacion que se hará:

1.º Fijando en diez años, en vez de ocho el plazo dentro del cual el Comité de tenedores de bonos puede explotar las covaderas de Tarapacá designadas en la cláusula B del protocolo Castellon-Elías; y

2.º Cediendo al Comité nombrado todo el producto líquido de la venta de guano que Chile ha percibido desde el día en que el Perú transfirió á dicho Comité la posesion de las covaderas y en la forma establecida por la cláusula C del protocolo de 8 de Enero de 1890, hasta el día en que cese la venta del guano por cuenta del Gobierno de Chile.

ARTICULO TRANSITORIO.

Los Gobiernos de Su Majestad Británica y de Chile se comprometen solemnemente á solicitar del Perú la pronta entrega de las covaderas que Chile cedió á favor de los tenedores de bonos de la deuda externa peruana, proveniente de los empréstitos de 1869, 70 y 72, y á pedir la aquiescencia del Perú á las partes del protocolo que, en su concepto, no estuvieran claramente de acuerdo con el protocolo de 8 de Enero de 1890.

PROTOCOLO.

Reunidos en este Departamento los señores D. Isidoro Errázuriz, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile, y D. Carlos Wiese, en mision *ad hoc* del Gobierno del Perú, provistos ambos de los plenos poderes respectivos, despues de cambiar ideas sobre el desacuerdo que existía en cuanto á la interpretacion de la cláusula A del protocolo de 8 de Enero de 1890, expresó el Plenipotenciario del Perú, que tenía instrucciones para aceptar la inteligencia que había mantenido la Cancillería de Chile; pero que proponiéndose ésta reintegrar á los tenedores de bonos de los empréstitos peruanos el todo ó parte de la suma que el Tribunal de árbitros aplicase á otros acreedores, con lo cual quedaban aquellos desinteresados de hacer la defensa del Perú contra reclamaciones cuya legiti-

dad éste ha negado, creía el referido Plenipotenciario que debían estipularse ciertas garantías para asegurar la defensa de los derechos de su país. Habiendo manifestado el Plenipotenciario de Chile que los únicos propósitos de su Gobierno han sido siempre ayudar al del Perú para reconstituír su crédito en el exterior, evitando las dificultades que pudieran suscitarse en el arreglo de la deuda peruana, acordaron ambos Plenipotenciarios protocolizar el siguiente convenio:

ARTICULO I.

El Gobierno de Chile declara que, en cumplimiento de la cláusula A del protocolo de 8 de Enero de 1890, (1) tendrán opción al depósito proveniente del cincuenta por ciento del producto líquido de la venta del millon de toneladas del guano, que se ordenó por el decreto de 9 de Febrero de 1882, todos los acreedores del Perú cualquiera que sea su nacionalidad, cuyos créditos se encuentren sustentados con la garantía del guano.

El Gobierno del Perú, por su parte, se desiste de las negociaciones que en sentido contrario entabló el mismo año de 1890.

ARTICULO II.

En consecuencia, el Gobierno de Chile estima que debe procederse á la brevedad posible á constituír el Tribunal de árbitros.

ARTICULO III.

Los fondos depositados en el Banco de Inglaterra á que se refiere la cláusula A del protocolo de Enero de 1890, serán distribuidos entre los acreedores á virtud de las resoluciones que el indicado Tribunal trasmita directamente á dicho Banco.

ARTICULO IV.

El Tribunal de árbitros solucionará las diversas dificultades á que pueda dar origen la liquidacion, legitimidad ó validez de sus títulos y la prioridad con que deben ser cubiertos de sus créditos respectivos.

Respecto de los créditos franceses, su legitimidad ó validez será resuelta conforme á las bases contenidas en las notas cambiadas entre el Plenipotenciario de Francia en Chile y el Ministro de Relaciones Exteriores de esta última República, que se

(1) Véase la página 711.

agregan en copia al presente instrumento y á los convenios que se celebrasen entre los Gobiernos de Francia y del Perú sobre el particular.

ARTICULO V.

El Gobierno de Chile ratifica la designacion del Presidente de la Suprema Corte Federal de la Confederacion Suiza como árbitro llamado á calificar los derechos que cada cual creyere tener y á distribuir la suma depositada en el Banco de Inglaterra. El referido árbitro será asesorado por dos contadores: uno nombrado por el Gobierno del Perú y otro por el intermedio del Gobierno de Francia.

ARTICULO VI.

Habiendo cedido el Gobierno de Chile al del Perú el veinte por ciento de todo el producto líquido del guano que percibió desde el 9 de Febrero de 1882 hasta el 9 de Enero de 1890 para los acreedores que no fueron favorecidos en el protocolo de 8 de Enero de 1890, queda convenido que dicho veinte por ciento se aplicará al pago de los créditos franceses cuyos títulos hubieran obtenido un fallo favorable del Tribunal de árbitros y hasta la concurrencia de las sumas que dicho Tribunal reconozca.

ARTICULO VII.

Animado de los mismos elevados sentimientos de equidad, el Gobierno de Chile reintegrará al Comité de los tenedores de bonos, representados hoy por la Peruvian Corporation las cantidades del depósito del Banco de Inglaterra que por el fallo arbitral á que se halla subordinado pasaran á poder de otros acreedores.

ARTICULO VIII.

El Tribunal de árbitros que se establece en la capital de la Confederacion Suiza para la distribucion de los fondos depositados en el Banco de Inglaterra, queda facultado para expedir su Reglamento de procedimientos y para deducir los gastos que ocasionen de las sumas que se entreguen á las partes interesadas en el litigio. (1)

Santiago, 4 de Octubre de 1892.

CARLOS WIESE.

ISIDORO ERRÁZURIZ.

(1) Véase la nota de 28 de Noviembre de 1892 que se inserta en la página 750.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Santiago, Setiembre 29 de 1892.

Señor Ministro:

Quedo impuesto con la mas alta complacencia de las ideas expresadas por US. en vista de algunas apreciaciones hechas sobre el espíritu del protocolo de 23 de Julio que el Gobierno del infrascrito, despues de sometido al acuerdo del Consejo de Estado, elevó á la consideracion del Congreso Nacional el Lunes 26 del presente.

El digno Gobierno de US. que, como el del infrascrito, deseó tan solo allí poner término á las gestiones iniciadas ante esta Cancillería el año de 1888 en amparo de los acreedores franceses del Perú, resumiendo en el protocolo aludido el reconocimiento de actos definidos por tratados y por diversos documentos de Cancillería, queriendo hacer tangible todo el alto espíritu de equidad y de justicia que ha guiado á la Cancillería de Francia en aquellas gestiones, somete á la consideracion del infrascrito el pliego que en la tarde de ayer US. se dignó hacer llegar á su conocimiento.

Se sirve US. expresar allí “que el infrascrito, debido al deseo de US. de ayudarle á solucionar estas cuestiones, está plenamente autorizado para decir á la Cámara ó al Plenipotenciario *ad hoc* del Perú que el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile ha podido obtener de la Cancillería francesa que ésta se encuentra dispuesta á aceptar un árbitro nombrado por el Perú de comun acuerdo con Francia, para juzgar la validez de los créditos franceses en juicio contradictorio y al mismo tiempo que el árbitro encargado de juzgar sobre lo que debe hacerse con el depósito de Londres.”

Agrega US. “que el infrascrito ha obtenido esta concesion del Gobierno francés haciendo valer la cláusula del protocolo en la cual se dice que interpondrá sus buenos oficios entre Francia y el Perú.”

El infrascrito aprecia debidamente los sentimientos que han animado al digno Gobierno de Francia y á su distinguido Representante para allanar las objeciones que el Gobierno del Perú creyó de su deber formular contra el protocolo de Julio y habiendo puesto la declaracion de US. preinserta en conocimiento del Plenipotenciario *ad hoc* del Perú, éste se manifestó complacido de la manera amistosa como US. se ha prestado á hacer desaparecer las dificultades que se habían presentado por un arreglo con el Gobierno del Perú que al mismo tiempo pusiera término á las reclamaciones de otros acreedores externos de su país y consideraba llegado el caso de declarar que

habían desaparecido los fundamentos de la protesta hecha por su Gobierno ante el Gobierno de Chile contra las cláusulas del citado protocolo.

Me apresuro, señor Ministro, á reiterar á US. el agrado con que la Cancillería de Chile ha visto la resolución del Gobierno de Francia, y puede US. estar seguro de que en la primera sesión de las Cámaras Legislativas el infrascrito se hará un deber llevarla al seno de ellas al mismo tiempo que se hará un honor al recomendar allí el inmediato despacho del protocolo suscrito por US. y por el infrascrito el día 23 de Julio inmediato pasado

Estimaré á US. se sirva manifestarme si la resolución consignada corresponde exactamente al propósito de la Cancillería de Francia á fin de tener expedito el camino para llegar á un arreglo con la Cancillería de la República peruana por intermedio de su Plenipotenciario *ad hoc*.

El infrascrito, por su parte, agradece y muy sinceramente á US. la manera cordial y equitativa como US. se ha servido facilitar el arreglo de estas largas y delicadas gestiones.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á US. las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

ISIDORO ERRAZURIZ.

Al señor H. de Bacourt, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Francia.

Legacion de la Republica Francesa en Chile. — Santiago 30 de Setiembre de 1892.

Señor Ministro:

Me apresuro á acusaros recibo de la nota que habeis tenido á bien dirigirme, con fecha 29 del corriente, y que establece con exactitud el carácter de las declaraciones que tuve el honor de haceros.

Bastó, señor Ministro, que la Cancillería de Chile, por intermedio de V. E., me indicara el orden de ideas en el cual le sería agradable ver entrar á mi Gobietno, para que éste, informado por mí, las haya tomado inmediatamente en alta consideración y me haya autorizado para manifestar su espíritu de moderación por una concesion á la cual estaba poco dispuesto y preparado por sus relaciones con el Gabinete de Lima.

Pero, ya que la designacion directa de un arbitraje aceptado de comun acuerdo entre la Francia y el Perú, relativo á la legitimidad y validez de los créditos franceses contra el Perú y que porsupuesto, funcionará ademas del árbitro establecido por el protocolo de 23 de Julio sobre los fondos depositados en Londres, sin modificar las cláusulas de dicho protocolo, satisface al señor Plenipotenciario peruano *ad hoc* y á su Gobierno, me considero muy feliz señor Ministro, respondiendo á las proposiciones equitativas de vuestra Cancillería hácia la mía, de suministraros una nueva ocasion de manifestar que los móviles de Chile respecto de las potencias extranjeras, como V. E. lo afirmaba oficialmente en una circunstancia solemne y muy reciente, son, “ la cortesía, la moderacion y la justicia.”

Servíos aceptar, señor Ministro, las seguridades de mi mas alta consideracion.

H. DE BACOURT.

Excmo. señor D. Isidoro Errázuriz, Ministro de Relaciones Exteriores etc., etc.

Plenipotenciario ad hoc del Perú. — Santiago, Noviembre 24 de 1892.

Señor:

Con motivo de las negociaciones que tuve la honra de mantener con V. E. para salvar las objeciones formuladas por algunos señores Senadores al protocolo de 4 de Octubre y que terminaron el mismo día del presente mes, me fué necesario comunicar á mi Gobierno, que no existió acuerdo sobre la inteligencia del artículo 4.º del protocolo.

V. E. en nuestra conferencia de ayer, me ratificó incidentalmente su opinion de que el Tribunal de árbitros designado en el artículo 3.º, procedería á solucionar las diversas dificultades que pudieran existir entre los acreedores que concurriesen.

Creo, por mi parte, que el segundo párrafo del artículo 4.º, hace excepcion de la legitimidad ó validez de los créditos franceses, la cual queda reservada para discutirse ante otro árbitro nombrado por el Perú, de comun acuerdo con Francia, estableciéndose así, por la naturaleza misma de las cosas, un juicio anterior al de la Suprema Corte de la Confederacion Suiza, á fin de evitar contradiccion en las sentencias.

Estas razones me sirvieron para no aceptar que en el acta complementaria le incluyese la declaracion de que los arbitrajes

eran completamente independientes y recordé la circunstancia de haberme sido grato cambiar ideas sobre la conveniencia de apresurar la constitucion del Tribunal franco-peruano, para que en un momento oportuno sus fallos dieran base para resolver la prioridad entre todos los acreedores, punto en el cual la Suprema Corte tenía amplia jurisdiccion.

La interpretacion sustentada por V. E., quita al Perú gran parte de las garantías que había reclamado para alejar los peligros que le prepara la ejecucion del protocolo del 23 de Julio; y de todos modos la diferencia que existe convence al señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, de que el protocolo de 4 de Octubre encontraría sérias dificultades en su aplicacion.

Me ha dado por esto instrucciones, en respuesta á la consulta que esta mañana le dirigí, para que suplicara á V. E. retire el expresado protocolo de la consideracion del Honorable Senado, dándolo como no perfeccionado.

En virtud de esta anulacion, las negociaciones entre ambas Cancillerías quedan en el mismo estado que tenían antes del 29 de Setiembre próximo pasado, resulta sin efecto mi declaracion respecto de las protestas del Perú contra el protocolo de 23 de Julio, y reasume la gerencia del asunto el Encargado de Negocios señor San Juan.

Agradeciendo á V. E. las facilidades que se ha dignado concederme en el corto tiempo que me ha cabido la hora de cultivar relaciones oficiales con la Cancillería de Chile, me es grato reiterar á V. E. los sentimientos de mi alta y muy distinguida consideracion.

CARLOS WIESSE.

Al Excmo. señor D. Isidoro Errázuriz, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile.

Legacion del Perú. — Santiago, Noviembre 28 de 1892.

Señor:

El 6 de Setiembre último tuve la honra de recibir la nota de V. E. de la misma fecha, en que contestando la de esta Legacion de 24 de Agosto, se sirvió V. E. consignar las explicaciones verbales que se había dignado darme en el mismo día, acerca de la significacion y alcance de las cláusulas del protocolo firmado el 23 de Julio del corriente año por V. E. y el señor Ministro de Francia.

La extension y excepcional importancia de la referida nota de Setiembre, me imponían el deber de aplazar la contestacion respectiva, hasta que puestas en conocimiento de mi Gobierno las explicaciones que aquella encierra, se me dieran las instrucciones necesarias para que dicha contestacion se hallara en perfecta consonancia con las miras siempre conciliadoras de la Cancillería peruana.

Antes de que me llegaran esas instrucciones, juzgó oportuno mi Gobierno enviar á Chile al Dr. D. Carlos Wiesse, Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, con una mision *ad hoc* que tenía, entre sus principales objetos, el de allanar, mediante un acuerdo con el Gobierno de Chile, las dificultades relativas al cumplimiento del protocolo de 8 de Enero de 1890 y del de 7 de Octubre del mismo año. (1)

Tanto la necesidad de conocer con exactitud el pensamiento de mi Gobierno acerca del contenido de la nota de V. E. de 6 de Setiembre, como la conveniencia circunstancial de no entorpecer las gestiones seguidas por el señor Wiesse, que había dado al asunto un giro distinto al que me señalaron las órdenes é indicaciones del señor Larrabure, espero que excusen ante el esclarecido juicio de V. E. la tardanza en dar respuesta á la comunicacion indicada.

Habiendo ahora puesto término el señor Wiesse á las negociaciones que seguía con V. E., declarando que las cuestiones relativas al protocolo de 8 de Enero de 1890, se estiman por mi Gobierno restituidas al estado en que se hallaban antes de la mision de nuestro Representante *ad hoc*, juzgo llegada la oportunidad de someter á la alta consideracion de V. E. las observaciones que ha sugerido al Gobierno del Perú y al infrascrito la extensa pieza oficial en que V. E. ha fijado la significacion del protocolo de 23 de Julio.

La parte razonada de dicho documento está precedida por una exposicion del contenido de mi nota de 24 de Agosto, en que me ha sido por todo extremo grato ver que campea la perfecta exactitud é imparcialidad que este género de controversias exige. V. E. me permitirá que limite, pues, mi argumentacion á dicha parte razonada.

Comienza V. E. esta última, deplorando que, á lo ménos en un punto esencial, no se haya logrado el propósito que se tuvo al darme, exclusivamente para mi informacion y la de mi Gobierno, comunicacion confidencial é inoficial del protocolo franco-chileno, pues yo le créido poder afirmar, con el texto de aquel pacto á la vista, que el Gobierno de Chile “ha procedido á celebrar un arreglo con los pretendidos acreedores franceses del Perú” y partiendo de esta base, llego á concluir,

(1) Véase las páginas 711, 719 á 723 y 729 á 743.

que el protocolo se halla en contradiccion con declaraciones expresas de la Cancillería de Chile, que “ se ha negado siempre á entrar en arreglos directos con dichos titulados acreedores.”

Agrega V. E. que su Gobierno se ha negado siempre á “ entrar en arreglos directos ” con cualquiera de las categorías de los acreedores del Perú; pero nunca se ha negado á escuchar á los Gobiernos amigos, cada vez que han tenido á bien invocar en beneficio de aquellos de sus ciudadanos que pretenden hacer valer acreencias contra el Perú, las consideraciones de equidad á que Chile se ha manifestado siempre inclinado á deferir.

Séame lícito llamar en este punto la atencion de V. E. hácia la circunstancia de que las frases de mi nota de 24 de Agosto, que V. E. se ha servido citar, se refieren exclusivamente á los pretendidos acreedores franceses del Perú, y no en general á los ciudadanos de la misma y otras nacionalidades que pretendan tener créditos contra mi Gobierno.

Concretando la afirmacion á los acreedores franceses, entiendo que ella debe aparecer como de todo punto verdadera, pues aun podía ampliarse diciendo que la Cancillería de Chile se ha negado siempre á entrar en arreglos *tanto directos como indirectos*, con dichos acreedores.

En cuanto á los arreglos directos, V. E. reconoce que esa negativa ha sido constante hasta la celebracion del protocolo franco-chileno, y en cuanto á los arreglos indirectos á que V. E. parece referirse, es decir, á los que se realizan por intermedio de los Gobiernos respectivos, consta tambien de numerosos documentos oficiales, que la Cancillería de Chile no quiso nunca entrar en ellas respecto de los créditos franceses.

Basta recordar las declaraciones hechas por los antecesores de V. E. en el Ministerio de Relaciones Exteriores, con motivo de la mision de Mr. Harmand, para que resulte demostrado, que la Cancillería de Chile se había negado siempre á acoger las gestiones directas de los interesados, y las indirectas que éstos hicieron por intermedio de sus Gobiernos para obtener el reconocimiento de los créditos franceses.

El Gobierno de Chile había contestado en todo tiempo sus reclamaciones, manifestando que los créditos franceses, que estaban ilíquidos, y provenían de contratos celebrados por particulares con el Gobierno del Perú, debían ser sometidos á los Tribunales peruanos, y que solo despues de su reconocimiento por mi Gobierno llegaría para Chile la oportunidad de ayudar á éste en el pago, si había lugar á él.

Expresa V. E., que le sería sensible que el hecho de haber celebrado Chile un arreglo con el Representante de la República francesa continuara siendo estimado por mi Gobierno como ofensivo á los derechos de la Nacion peruana, porque

esta apreciacion envolvería una censura general de la línea de conducta seguida por Chile desde 1880.

Con tal motivo, rememora V. E. diferentes arreglos y concesiones hechas por Chile desde ese año á los acreedores externos del Perú.

Los arreglos á que se refiere V. E. tenían, en mi concepto, un carácter enteramente distinto del que presenta el protocolo franco-chileno; en ellos se trataba de créditos cuya legitimidad y cuyo valor no daban lugar á dudas, y, mi Gobierno no podía estimar afectada la dignidad ni los intereses nacionales por el hecho de que el de Chile procurase llegar por sí solo á una inteligencia con sus antiguos acreedores para el pago de aquellos créditos.

Poseedor Chile de los yacimientos de guano y salitre que, en concepto de los acreedores y de sus Gobiernos, servían de garantía á los referidos créditos, ha tenido que hacer frente á las reclamaciones de unos y otros.

El Gobierno del Perú no ha enviado acreedor alguno suyo á llamar á las puertas de las Cancillería de Chile, y es sensible que V. E. no tenga en cuenta que han sido los Gobiernos europeos los que lo han efectuado espontáneamente, haciendo profesion de principios que difieren de los que sustenta la Cancillería de Santiago.

Por esta razon, ni esos Gobiernos, ni los acreedores á quienes amparan, estiman lo que ha hecho y hace Chile en favor de estos últimos como concesiones gratuitas, sino como actos realizados en cumplimiento de leyes internacionales, y en favor del propio interes de Chile, que ha deseado naturalmente verse libre de reclamaciones de ese género.

Pero sea cual fuere la divergencia de doctrinas que á este respecto existe entre las Cancillerías europeas y la de Chile, no creo que V. E. desconozca que los créditos á que se refirieron los arreglos de Setiembre de 1886, y 15 de Febrero de 1887 sobre la deuda salitrera cuyo pago se reclamaba íntegramente á Chile, así como los que han tenido por objeto satisfacer las reclamaciones del Comité Inglés de tenedores de bonos de la deuda externa peruana, no revisten el mismo carácter que los pretendidos créditos franceses.

Como la legitimidad de estos últimos ha sido contestada, y no están conocidos ni liquidados, es imposible determinar hoy su monto, y al asignar Chile fuertes valores para atender á su pago, en caso de que les sea favorable el fallo de un árbitro, reconoce, desde luego, su existencia y prejuzga acerca de su importancia.

Siendo el reconocimiento y liquidacion de tales créditos, aun suponiendo que fueran enteramente legítimos, de la exclusiva competencia de los tribunales y del Gobierno del Perú, no es

de extrañar que este último estime que era natural que Chile no procediera á celebrar un arreglo sobre ellos sin darle la intervencion que el interes coniuu del Perú y de Chile aconsejaba.

Con tanta mayor razon juzga mi Gobierno que le asistió para esto perfecto dererecho, cuanto que en el mismo protocolo franco-chileno, despues de señalar grandes valores para el pago de los acreedores franceses, se dice que si ellos no alcanzaren á cubrir el importe de sus créditos, quedará expedita su accion contra el Gobierno del Perú para reclamarle el resto.

No entiende mi Gobierno que anule la fuerza de estos argumentos la circunstancia de ser enteramente condicionales las estipulaciones del referido protocolo, como sujetas á la resolucion de un árbitro, pues ello no parece justificar el hecho de haber celebrado sin conocimiento del Perú, un arreglo que resuelve parcialmente la cuestion de los créditos franceses, lo cual, séame lícito repetirlo, el mismo Chile había reconocido ser de exclusiva incumbencia de los Tribunales peruanos.

Por otra parte, al señalar fuertes sumas para el pago de esos créditos, no reconocidos é ilíquidos, se presupone la existencia ulterior de fuertes saldos contra el Perú, como debiendo ser arrojados por la liquidacion respectiva, y esto, alentando las pretensiones de los acreedores, crea en su favor un precedente ante el mismo árbitro que ha de fallar sobre la legitimidad y valor de las respectivas acreencias.

Por lo demas, aun tratándose de aquellas deudas del Perú sobre cuya legitimidad no cabe duda, juzga mi Gobierno que no ha habido completa prescindencia de él cuando se ha querido hacer efectivas las concesiones otorgadas por Chile, siempre que estas concesiones se han referido á deudas que no alcanzaban á cubrir totalmente y dejaban expedito el derecho de reclamar contra el Perú por la parte que quedaba sin pagar.

En circunstancias anormales, que no es del caso describir con detalle, Chile hizo algunas de esas concesiones por decreto de 9 de Febrero de 1882, y V. E. sabe que entonces habría sido imposible el acuerdo con el Perú. Mas, cuando cambiadas las circunstancias, se trató de hacer efectivas esas mismas concesiones, Chile se dirigió constantemente al Gobierno peruano, y para probarlo bastaría recordar la intervencion pedida mas de una vez con tal motivo á la Legacion peruana en Santiago, las repetidas gestiones de los Agentes diplomáticos chilenos en Lima, que revistieron carácter de urgencia cuando el Perú entró en arreglos con los tenedores de bonos que representaba el Comité inglés, y, por último, la existencia misma del protocolo de Enero de 1890, firmado por los señores Castellon y Elías.

Al discutirse en el Congreso peruano el contrato con los tenedores de bonos de nuestra deuda externa, el Gobierno de

Chile exigió que se llegara previamente á un arreglo con él, fundándose en que por dicho contrato, el Perú hacía valiosísimas concesiones á sus acreedores, y les dejaba expedito el derecho que alegaban estos últimos para pedir á Chile el pago de una parte de esa deuda.

Si entonces, á pesar de que se trataba de una deuda que Chile considera ajena, el Gobierno de esta República no solo se juzgó con derecho para intervenir, sino que se opuso á un arreglo sin su intervencion ¿no es cierto que con tal precedente ha justificado la actitud actual de mi Gobierno, que se lamenta de que no se le haya llamado á intervenir en un pacto relativo á deuda que Chile reputa enteramente peruana?

En aquella ocasion Chile alegaba, entre las razones justificativas de su actitud, la existencia de la parte de la deuda peruana que no cubrían los valores cedidos por mi Gobierno, como ahora el Perú justifica la suya, entre otras razones, con la declaratoria hecha por Chile en el protocolo franco-chileno acerca del derecho de los acreedores franceses para reclamar del Perú el pago de la parte de sus créditos que no alcancen á cubrir las concesiones que en dicho protocolo se expresan.

V. E. se sirve manifestarme en la nota que contesto que, al celebrar sus arreglos con los Gobiernos que representan los intereses de acreedores del Perú, Chile no ha podido disponer de otros recursos que de los propios, y *no ha intentado siquiera dejarse expedito el camino para repetir contra el verdadero y único deudor.*

En medio del sentimiento que ha producido en el ánimo de mi Gobierno la nota de V. E. de 6 de Setiembre último, se complace en dejar constancia formal de la precedente declaratoria, y como segun el criterio que predomina en la Cancillería de Chile, se alude en ella al Perú, me apresuro á aceptarla en su nombre, no solo porque se impone prácticamente, sino porque importa una resolucion que encuentra expresada en el protocolo con la tendencia á facilitar el arreglo justo de las reclamaciones extranjeras.

Antes de reiterar V. E. las explicaciones concretas que tuvo la atencion de darme en la conferencia del 24 de Agosto acerca de las cláusulas del protocolo franco-chileno, expresa que toma nota tristemente impresionado de mi declaracion, relativa á que el Gobierno juzga que dicho pacto parece inspirado por la tendencia del señor Ministro de Francia á alcanzar el reconocimiento indirecto de los saldos ilíquidos exigidos por la casa Dreyffus y C.^a al Gobierno del Perú.

V. E. dá á estas frases de mi nota de aquella fecha una interpretacion que no puedo comprender, y que no se ha servido expresarme; pero como la reclamacion Dreyffus es la principal de las francesas, la negativa de que uno de los fines principales

del protocolo ha sido el que aquellas frases manifiestan, importaría la negativa de la existencia misma del protocolo.

De todas maneras, me es grato asegurarle á V. E., que ha estado lejos de mi ánimo la idea de formular insinuaciones ofensivas para Chile y para el digno Representante de la República francesa, y que el propósito de invitar á escabrosas investigaciones, cuya naturaleza no acierto á descubrir, es incompatible con la respetuosa consideracion que me inspiran las dotes, el carácter y las atenciones de V. E., así como las prendas personales y alta investidura oficial del señor Ministro de Francia.

Entrando ahora á observar las explicaciones concretas que se ha dignado darme V. E. en la nota de 6 de Setiembre último, debo hacerle presente cuanto deploro que el lenguaje empleado por mí al solicitar de V. E. la exposicion de los motivos que impulsan al Gobierno de Chile á declarar definitiva la interpretacion sustentada por el de la cláusula A del protocolo de 8 de Enero, haya parecido á V. E. inadecuado.

Tambien sobre este punto me complazco en aseverar, que no he entendido haberme apartado de las conveniencias, cuya observancia hay perfecto derecho para exigir en esta clase de discusiones. Ello no podría ser de otra suerte, puesto que no olvido nunca que tengo la honra de cambiar ideas con uno de los mas ilustres estadistas de Chile.

Afirma V. E., que el protocolo firmado con el Representante de Francia no impone solucion ni entraña modificacion alguna del protocolo de 1890 en la parte que se refiere á la manera de distribuir los fondos que se hallan en depósito en el Banco de Londres, y, con tal motivo, rememora V. E., que cuando se constituyó ese depósito por decreto de 9 de Febrero de 1882, ordenó Chile, que la calificacion de los créditos fuera practicada por un Tribunal de arbitraje, establecido mediante acuerdo entre los acreedores mismos, entendiéndose, que si ellos no logran efectuar el nombramiento del árbitro dentro de un término de ciento ochenta días, lo nombraría el mismo Gobierno de Chile.

Agrega V. E., que su Gobierno no habría podido entrar y discutir con el del Perú, sobre la naturaleza de las relaciones y el alcance de los deberes creados por esas declaraciones á favor de los acreedores del Perú, que solamente pueden ser materia de debate é interpretacion de los Gobiernos de los Estados, en beneficio de cuyos súbditos constituyó Chile, en 1882, el depósito de Londres.

Por eso juzga V. E., que he sufrido un error al creer que el protocolo franco-chileno vino á interrumpir negociaciones que se estaban siguiendo entre Chile y el Perú, relativamente á la interpretacion de la cláusula A del protocolo de 8 de Enero de 1890.

Los antecedentes que tengo á la vista, me obligan á manifestar á V. E., que de la celebracion del protocolo de 8 de Enero de 1890, hubo divergencias de opiniones entre los Gobiernos del Perú y Chile acerca de la interpretacion de algunas de sus cláusulas.

Como en la cláusula A de dicho protocolo, no se habla de arbitraje, mi Gobierno sostuvo, de conformidad con las pretensiones del Comité inglés de tenedores de bonos peruanos, que toda la intervencion que en el asunto correspondía al Gobierno de Chile, le había sido trasferida por aquel pacto; y la Cancillería chilena, por órgano, entre otros, del señor Godoy, sostuvo que tal novacion no se había verificado.

Los tenedores de bonos mantenían la citada interpretacion de la cláusula A, porque no sometiéndose á arbitraje el depósito de Londres, y no habiendo ni el Perú ni Chile reconocido otros acreedores en ese pacto, debía serles trasferido el depósito integramente por el Perú en cuanto Chile lo pusiera á disposicion de mi Gobierno, en cumplimiento del protocolo.

Han sido, pues, las reclamaciones del Comité inglés de los tenedores de bonos, ó de la Corporation, apoyadas durante mucho tiempo por la Cancillería británica, las que han dado origen á esta controversia, y á todas las dificultades actuales.

Ambos, el Gobierno de S. M. y la Peruvian Corporation sostenían que Chile no tenía derecho de hacer que se realizara por arbitraje la distribucion del depósito de Londres, segun el decreto de 9 de Febrero de 1882.

Como un medio de transaccion, propuso el señor Godoy, en un proyecto de protocolo, que sin hacer cuestion sobre el derecho que cada cual alegaba, los Gobiernos del Perú y de Chile se pusieran de acuerdo en la designacion como árbitro de Su Majestad el Rey de los Belgas.

Estos antecedentes prueban que ha habido negociaciones relativas á la interpretacion del protocolo de 8 de Enero entre los Gobiernos del Perú y de Chile; que la divergencia de opiniones entre ambos, sostenida por la actitud del Gobierno británico y de la Peruvian Corporation, ha sido la causa principal de que no se cumpliera lo estipulado en el protocolo de 8 de Enero, y que la oposicion de Francia á la ejecucion de dicho pacto apenas había entrado, acaso, como causa secundaria de la referida demora en el cumplimiento de sus estipulaciones.

Puedo y me creo facultado para agregar mas: que mi malogrado Jefe el Dr. Rivas trajo á Chile instrucciones para aceptar el arbitraje en cuanto á la distribucion del depósito de Londres, habiendo manifestado de esa suerte el Perú su buena voluntad decidida para allanar á Chile las dificultades que se oponían al arreglo sobre la deuda peruana.

En anterioridad había dado pruebas el Perú de su anhelo en favor de esta clase de arreglos. Llamando á los tenedores de bonos de sus empréstitos, y entregándoles sus líneas férreas y los pocos depósitos de guano de que aun podía disponer, concediéndoles extensos territorios, y aun obligándose al pago de ochenta mil libras, que le impone grandes sacrificios ¿no es indudable que el Perú ha procedido con la mayor generosidad; que hasta aquí ha cumplido fielmente con las estipulaciones del tratado de Ancon, sin buscar apoyo en las protestas de otras potencias y que ha ahorrado molestias y conflictos á Chile, facilitando cuanto le ha sido posible la solucion de las reclamaciones extranjeras?

Refiriéndose V. E. al artículo 5.º del protocolo franco-chileno entra en algunas reflexiones sobre la cesion espontánea del Gobierno de Chile al del Perú del veinte por ciento del producto del guano, cedido en ese artículo á los titulados acreedores franceses.

Tuvo el infrascrito la honra de pedir á V. E. que se sirviera conciliar estas dos resoluciones en que Chile aparece cediendo el mismo fondo al Gobierno peruano y á los acreedores franceses, y V. E. emite con tal motivo la afirmacion de que no cupo jamas en el ánimo de su Gobierno, la idea de entregar á la libre disposicion del Perú ese veinte por ciento, pues entre Estados soberanos no puede haber lugar á donativos ó favores gratuitos é incondicionales.

Pero V. E., al ocuparse de esta cláusula, parece no haber tenido en cuenta que la delicadeza de mi Gobierno no ha podido ser afectada por tal cesion desde que ella tenía por objeto satisfacer á los acreedores que, como V. E. lo ha asegurado, tocan á las puertas de Chile en demanda del pago, porque juzgan que es esta República la llamada á hacer el de su crédito, segun los principios que sostienen las Cancillerías que los amparan.

El Perú no se apresuró á rehusar esa concesion, como irconciliable con el mantenimiento de su dignidad nacional, por cuanto debía servir para satisfacer créditos que justa ó injustamente, pues no nos incumbe averiguarlo, se asevera que pesan sobre Chile.

A juicio de V. E., los acreedores á que se refiere la declaracion consignada en la nota del señor Castellon de 18 de Enero, no son otros que aquellos cuyas reclamaciones venía arparando desde 1880 el Gobierno de la República francesa.

Si tal hubiera sido el espíritu de ese acuerdo entre los señores Castellon y Elías, se habría expresado claramente en la referida nota de 18 de Enero de 1890.

Lejos de esto, el señor Castellon dice en ella que “se reservará á disposicion del Gobierno del Perú de una manera gra-

tuita, ese veinte por ciento para que atienda á las reclamaciones de aquellos de sus acreedores que no fueron comprendidos en el arreglo celebrado últimamente" (por el protocolo de 8 de Enero.)

Que existían otros acreedores distintos de los que amparaba el Gobierno de Francia, lo demuestra el hecho de haber celebrado mi Gobierno, en reciente fecha, un arreglo directo que pone término á las antiguas reclamaciones de uno de ellos, imponiendo al Erario peruano nuevos sacrificios.

Por eso sostuve, sin que ni remotamente haya entrado en los propósitos de mi Gobierno la idea de destinar el veinte por ciento á fines diferentes de los indicados en la nota del señor Castellon, que la parte del protocolo franco-chileno relativa á esos fondos, desconocía los antecedentes y el compromiso que que constan por la referida nota, y favoreciendo á los acreedores que tenían la proteccion oficial de Francia, perjudicaba á los demas que podrían alegar derecho al veinte por ciento, segun aquel compromiso.

Ha habido, pues, alteracion en la forma en que se cumple, y en el propósito á que se obedeció al contraerlo.

Respecto de la parte de la cláusula 5.^a del protocolo franco-chileno relativa á la indemnizacion que Chile habría de pagar al Perú por la adquisicion del territorio de Tacna y Arica, V. E. se ha dignado reiterar por escrito, en la nota de 6 de Setiembre, las explicaciones verbales que tuve la honra de pedirle en nombre de mi Gobierno.

Agradeciendo á V. E. la amplitud que ha dado á esta parte — la que estima mi Gobierno mas importante — de su citada comunicacion, me hallo en el deber de formular acerca de ella algunas observaciones encaminadas á restablecer la exactitud de los hechos á que V. E. alude, y á justificar las patrióticas inquietudes y alarmas que la cláusula respectiva del protocolo franco-chileno ha inspirado á mi Gobierno.

Asegura V. E. que esa cláusula en nada contraría lo estipulado en el tratado de paz de 1883, porque solo renueva las ofertas hechas al Perú en artículo reservado del protocolo Matte-Fraser, y repetidas despues en 1889 por D. Augusto Matte, en mision confidencial cerca del Gobierno del Perú, y en 1890 por el Representante de Chile en Lima.

La oportunidad de reiterar dicha proposicion que se reducía, segun me lo ha expresado V. E., á la entrega al Gobierno del Perú de cuatro millones de pesos, sobre los diez del rescate eventual de Tacna y Arica, para que con esos cuatro millones pudiera atender al arreglo de su deuda externa, no ha parecido al Gobierno de V. E. excluida ó expuesta á enojosas apreciaciones por el hecho de haber sido rechazada mas de una vez en Lima.

Por mas que V. E. ha de reconocer que es incorrecto que en un pacto de la importancia del protocolo franco-chileno se incurra en el error de citar como ofertas hechas á Francia las que se hicieron al Perú, aun admitiendo la argumentacion en este terreno si el Gobierno de Chile creyó que existía sobre este asunto la base de una discusion futura, no conceptúa el infrascrito fácilmente explicable que se hayan contraido compromisos solemnes con la Francia, dando de mano á esa discusion prévia que estaba en el ánimo del Gobierno de V. E.

Pero la base para discusiones ó propuestas futuras no ha podido existir, porque mi Gobierno no dejó expedito el camino, con un rechazo simplemente circunstancial, cuando se le hicieron por el de Chile las ofertas á que V. E. se refiere.

Si la forma en que rehusó por primera vez aceptarlas pudo ser susceptible de tal interpretacion por parte de Chile, los términos en que fué expresada su negativa al señor Alamos Gonzales en 1890 son tan claros y terminantes, que no dejan lugar á interpretaciones dudosas.

En esa circunstancia manifestó el profundo sentimiento que la renovacion de tales propuestas le causaba, la resolucion inquebrantable de no aceptarlas, y hasta la imposibilidad absoluta en que para efectuarlo lo colocaban sus propios deberes y aspiraciones patrióticas, junto con las manifestaciones mas evidentes de la opinion nacional.

Ha llamado tambien la atencion de mi Gobierno el contenido del artículo 6.º del protocolo, segun el cual entra en los propósitos del Gobierno de Chile asegurar por medio de ese pacto "la paz y la tranquilidad que Chile necesita para el desarrollo de sus intereses y seguridad de su comercio y navegacion."

Es sensible que V. E. no haya desarrollado á este respecto ámpliamente sus ideas en la nota de 6 de Setiembre; pero de dicho artículo pudiera inferirse que las estipulaciones en que ha convenido Chile con el Gobierno de Francia, son ocasionadas á alterar su estabilidad y perjudicar sus intereses comerciales y marítimos, para cuya emergencia necesitaría el apoyo de aquel Estado europeo.

No dejará de haber quien sostenga que en esa posible intervencion de la Francia ve un peligro latente para las Naciones de Sud-América, y que con ella se iniciará una política expuesta á graves dificultades.

Espero que V. E. convendrá en que la estipulacion á que aludo, puede considerarse como fórmula de garantía que Chile buscaría en el poder de la Francia, para compensar las concesiones que ha hecho á esta última Nacion en el protocolo franco-chileno, lo cual no se concilia con la paz y la tranquilidad de que tambien ha menester el Perú, ahora mas que nunca, para su restablecimiento y desarrollo.

Sería para el infrascrito, por todo extremo penoso, poner término á esta comunicacion, declarando que las explicaciones que V. E. se ha servido consignar en la nota de 6 de Setiembre, no las estima el Gobierno del Perú enteramente satisfactorias, sino le alentaran el deseo y la esperanza de que la extensa argumentacion que precede alcance á llevar al ánimo de V. E. el convencimiento de que la actitud de la Cancillería peruana, en cuanto se refiere al protocolo franco-chileno, está inspirada en aquellos sentimientos de perfecta pureza y dignidad patrióticas que se imponen al respeto de todos.

En caso de que por esa actitud, ó la que asumió en esta materia la Legacion del Perú en Chile, se hubieran creído afectadas, por exceso de celo, susceptibilidades que el infrascrito comprende, aprecia y respeta, le asiste la seguridad de hallar amplia excusa ante V. E., mediante la reflexion de que la inspiran los mismos afectos y aspiraciones á que hace gala de rendir ferviente culto la Nacion chilena.

Renuevo á V. E., señor Ministro, en esta oportunidad, las seguridades de mi alta y muy distinguida consideracion.

MANUEL A. SAN JUAN.

Al Excmo. señor D. Isidoro Errazuriz, Ministro de Relaciones Exteriores de Chile.

ACTA COMPLEMENTARIA DEL PROTOCOLO DE 8 DE ENERO DE 1890.

Reunidos en este Departamento el señor D. Manuel A. San Juan, Encargado de Negocios del Perú, y el señor D. Isidoro Errázuriz, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile, y estando presente el representante de la Peruvian Corporation Limited, que ha sucedido en sus derechos á los tenedores de bonos de los empréstitos peruanos de 1869, 70 y 72, se procedió á dar cumplimiento al artículo 5.º del protocolo de 8 de Enero de 1890, (1) y en consecuencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores puso en manos del Encargado de Negocios del Perú lo siguiente:

1.º Una orden para que sean entregadas al Gobierno del Perú las covaderas de Huanillos, Punta de Lobos, Pabellon de Pica é Islas de Lobos de Afuera; y

2.º Una nota al señor Ministro de Hacienda para que sean entregadas á la orden del señor Encargado de Negocios del Perú las concesiones que el Gobierno de Chile otorgó al del Perú por el inciso C del protocolo de 8 de Enero de 1890.

(1) Inserto en la página 711.

El Encargado de Negocios del Perú, dándose por recibido de los citados valores, los transfirió en el mismo acto al representante de la Peruvian Corporation Limited, la que, como se expresó al principio, ha sucedido en sus derechos al Comité de los tenedores de bonos peruanos de los empréstitos de 1869, 1870 y 1872.

Hecha en Santiago de Chile, el 5 de Diciembre de 1892.

MANUEL A. SAN JUAN.

ISIDORO ERRAZURIZ.

Santiago, Diciembre 5 de 1892.

Señor Ministro:

En cumplimiento á lo dispuesto por la cláusula C del protocolo de 8 de Enero de 1890, ruego á US. se sirva hacer poner en manos del Encargado de Negocios del Perú, D. Manuel A. San Juan, los valores que dicha cláusula determina.

Dios guarde á US.

ISIDORO ERRÁZURIZ.

Al señor Ministro de Hacienda.

Santiago, Diciembre 5 de 1892.

En nombre del Gobierno del Perú, y en virtud de la autorización que me ha conferido, trasfiero la orden que precede, al señor D. Eduardo Eyre, representante de la Peruvian Corporation Limited.

MANUEL A. SAN JUAN.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Santiago, Diciembre 5 de 1892.

Encontrándose allanadas las dificultades que habían impedido hasta ahora el cumplimiento del protocolo de 8 de Enero de 1890, ruego á US. se sirva ordenar que las covaderas de Hua-

nillos, Punta de Lobos, Pabellon de Pica y Lobos de Afuera, sean entregadas al Gobierno del Perú por intermedio de su Encargado de Negocios en esta República, señor Manuel A. San Juan.

Dios guarde á US.

ISIDORO ERRÁZURIZ.

Al señor Ministro de Hacienda.

Santiago, Diciembre 5 de 1892.

En nombre del Gobierno del Perú, y en virtud de la autorización que me ha conferido, trasfiero la orden que precede, al señor D. Eduardo Eyre, representante de la Peruvian Corporation Limited.

MANUEL A. SAN JUAN.

Legacion del Perú. — Santiago, Diciembre 5 de 1892.

Al señor D. Eduardo Eyre, Representante de la Peruvian Corporation Limited.

Segun constará en el acta de esta fecha que he de suscribir con el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, pongo en manos de U., junto con la presente, una orden para que me sean entregadas las covaderas de Huanillos, Pabellon de Pica, Punta de Lobos é Islas de Lobos, así como una nota dirigida al señor Ministro de Hacienda para que me haga tambien entrega de las concesiones á que se refiere la cláusula C del artículo 1.º del protocolo de 8 de Enero de 1890.

Sírvase U. contestar este oficio, dándose por recibido de dichos valores, en virtud de la trasferencia que consta en los documentos adjuntos; y declarando á mi Gobierno, en nombre de la Peruvian Corporation, relevado de toda responsabilidad ulterior por el cumplimiento de las cláusulas B y C del referido protocolo de 8 de Enero de 1890.

Dios guarde á U.

MANUEL A. SAN JUAN.

Santiago, Diciembre 5 de 1892.

Al señor Encargado de Negocios del Perú.

Señor:

Tengo el honor de acusar recibo del oficio de US. número 43 de esta fecha, junto con el cual se ha servido US. poner en mis manos las dos órdenes, que, según el acta suscrita hoy por US. y por el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, ha entregado á US. este último en cumplimiento de los incisos B y C del artículo 1.º del protocolo de 8 de Enero de 1890.

La primera de estas órdenes es para que me sean entregadas las covaderas de Huanillos, Punta de Lobos y Pabellon de Pica y de las Islas de Lobos de Afuera.

La segunda dispone la entrega de las concesiones comprendidas en el indicado inciso C.

A nombre de la Peruvian Corporation Limited, declaro que la entrega á ella de las covaderas y concesiones mencionadas, releva al Gobierno del Perú de toda responsabilidad ulterior, por el cumplimiento de los incisos A y C del artículo 1.º del ya referido protocolo.

Dios guarde á US. — S. E. de N.

EDUARDO EYRE.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Diciembre 18 de 1892.

Sucesivamente he recibido las notas de US. de 12 y 6 del presente mes, números 46, 47 y 153, sobre la entrega de valores y de las covaderas que se ha hecho á la Peruvian Corporation con la intervencion de US. Con ellas, ha llegado tambien el ejemplar correspondiente del acta de entrega y los demas documentos que se ha servido US. remitirme.

Observo, desde luego, que ha habido falta de inteligencia en los cablegramas que cambiamos con este motivo en los días 29 y 30 del mes próximo pasado; pues ahora resulta que la entrega aparece hecha solo en conformidad con el protocolo de 8 de Enero, cuando el deseo del Ministerio era que tambien figurase en el acta el protocolo Elías-Tocornal, de 7 de Octubre de 1890.

No dando, sin embargo, á este incidente mas importancia de la que realmente tiene, llamo si la atencion de US. sobre los términos en que aparece redactada la nota del señor Errázuriz al señor Ministro de Hacienda de ese país para la entrega de las covaderas de que trata la cláusula 1.^a del protocolo de 7 de Octubre.

Ese documento dice así: “Encontrándose allanadas las dificultades que habían impedido hasta ahora el cumplimiento del protocolo de 8 de Enero de 1890, ruego á US. se sirva ordenar, que las covaderas de Huanillos, Punta de Lobos, Pabellon de Pica y Lobos de Afuera, sean entregadas al Gobierno del Perú, por intermedio de su Encargado de Negocios en esta República.”

Como pudiera alegarse mas tarde, que el “allanamiento de dificultades”, proviene de haberse perfeccionado el protocolo Bacourt, es decir, en virtud de estar levantada la oposicion francesa contra el protocolo de Enero, conviene, en prevision de que así se interprete dicho acto, declarar que la intervencion del Perú se funda exclusivamente en los dos citados protocolos de 1890.

La verdadera razon para que la entrega de los valores y covaderas no se hubiera realizado antes, ha sido la oposicion de los tenedores de bonos, ó sea la Peruvian Corporation, á recibir ménos de lo que estaba señalado en el protocolo de Enero; ó, lo que es lo mismo, su exigencia de recibir á la vez que las covaderas y el ochenta por ciento, el valor del depósito en Londres de que trata la cláusula A; de modo que el “allanamiento” solo puede referirse á haber desaparecido esta oposicion de los tenedores.

Ahora, éstos aceptan recibir solamente las covaderas y el ochenta por ciento, reservando arreglarse privadamente con Chile sobre el depósito. ¿Qué interes podía tener el Perú en impedirlo? Claramente ninguno; y de allí la órden que recibió US. de intervenir en la entrega.

Para que quede constancia del verdadero sentido con que ésta se ha hecho, y con que se ha firmado el acta correspondiente, conviene, pues, que US. se sirva dar lectura de esta nota al señor Errázuriz, y dejarle copia de ella, si la pidiere.

Dios guarde á US.

E. LARRABURE Y UNÁNUE.

Señor Encargado de Negocios *ad interim* del Perú en Chile,
D. Manuel A. San Juan.

DOCUMENTOS OBTENIDOS DESPUES DE PUBLICADOS LOS ANTERIORES.

EN EL NOMBRE DE DIOS AUTOR Y LEGISLADOR DEL UNIVERSO.

El Gobierno del Estado del Perú por una parte, y por la otra el del Estado de Chile, animados del mas sincero deseo de poner un pronto término á los males de la guerra á que se han visto provocados por el Gobierno de S. M. C. el Rey de España, cooperando á tan importante objeto con todo su influjo, recursos y fuerzas marítimas y terrestres hasta asegurar para siempre á sus pueblos súbditos y ciudadanos respectivos los preciosos goces de su tranquilidad interior, de su libertad ó independencia nacional, y habiendo el Supremo Gobierno del Perú conferido al efecto plenos poderes al Ilustrísimo señor D. José Cavero y Salazar, Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario cerca de la República de Chile, y S. E. el Director Supremo de la República de Chile á sus Ministros de Estado, á saber:

En los Departamentos de Gobierno y Relaciones Exteriores al Excmo. señor D. Joaquin de Echeverría, y en los de Hacienda y Guerra al Excmo. señor D. José Antonio Rodriguez, despues de haber cangeado en buena y bastante forma los preindicados poderes, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I.

El Estado del Perú y el de Chile se unen, ligan y confederan en paz y guerra para sostener con su influjo y fuerzas marítimas y terrestres, en cuanto lo permitan las circunstancias, su independencia de la Nacion española, y de cualquiera otra dominacion extranjera, y asegurar despues de reconocida aquella, su mútua prosperidad, la mejor armonía y buena inteligencia así entre sus pueblos súbditos, y ciudadanos, como con las demas Potencias con quienes deben entrar en relaciones.

ARTICULO II.

El Estado del Perú y el de Chile se comprometen por tanto y contraen espontáneamente un pacto de alianza íntima y amis-

tad firme y constante para su defensa comun, para la seguridad de su independenciam y libertad, para su bien recíproco y general, y para su tranquilidad interior; obligándose á socorrerse mutuamente y á rechazar en comun todo ataque ó invasion que pueda de alguna manera amenazar su existencia política.

ARTICULO III.

A fin de concurrir á los objetos indicados en los artículos precedentes, ambos Estados el del Perú y el de Chile se comprometen á auxiliarse mutuamente con sus fuerzas terrestres y marítimas disponibles, cuyo número ó su equivalente será fijado en la Asamblea de Plenipotenciarios, de que se hablará despues.

ARTICULO IV.

En caso de invasion repentina ambas partes podrán obrar hostilmente en los territorios de la dependencia de una y otra siempre que las circunstancias del momento no den lugar á ponerse de acuerdo con el Gobierno á quien corresponda la soberanía del territorio invadido. Pero la parte que así obrase deberá cumplir los estatutos, ordenanzas y leyes del Estado respectivo, en cuanto lo permitan las circunstancias, y hacer respetar y obedecer su Gobierno. Los gastos que se hubieren impendido en estas operaciones, y demas que se impendan en consecuencia del artículo 3.º, se liquidarán por convenios separados, y se abonarán un año despues de la presente guerra.

ARTICULO V.

Para asegurar y perpetuar del mejor modo posible la buena amistad y correspondencia entre ambos Estados, los originarios del Perú y Chile gozarán de los derechos y prerogativas que corresponden á los nacidos en ambos territorios: es decir que los peruanos serán tenidos en Chile por chilenos, y estos en el Perú por peruanos, sin perjuicio de las ampliaciones ó restricciones que el poder legitimo de uno y otro Estado haya hecho, ó tuviese á bien hacer con respecto á las calidades que se requieren para ejercer las primeras magistraturas. Mas para entrar en el goce de los demas derechos activos y pasivos de ciudadanos, bastarán que hayan establecido su domicilio en el Estado á que quieran pertenecer.

ARTICULO VI.

Los súbditos y ciudadanos de uno y otro Estado, tendrán libre entrada y salida en los puertos y territorios, y gozarán allí de todos los derechos civiles y privilegios de tráfico y comercio, sujetándose únicamente á los derechos impuestos, y restricciones á que lo estuviesen los súbditos y ciudadanos de cada una de las partes contratantes.

ARTICULO VII.

En esta virtud los buques y producciones territoriales de cada una de las partes contratantes, no pagarán mas derechos de importacion, exportacion, anclaje y tonelada, que los establecidos ó que se establecieren para los nacionales en los puertos de cada Estado segun las leyes vigentes: es decir que los buques y producciones de Chile abonarán los derechos de entrada y salida en los puertos del Estado del Perú como peruanos, y los del Perú en Chile como chilenos.

ARTICULO VIII.

Ambas partes contratantes se obligan á prestar cuantos auxilios estén á su alcance, á sus bajeles de guerra, y mercantes, de su pertenencia por causa de avería, ó cualquier otro motivo, y como tal podrán carenarse, repararse, hacer víveres, armarse, aumentar su armamento y sus tripulaciones hasta el estado de poder continuar sus viajes, ó cruceros á espensas del Estado, ó particulares á quienes corresponda.

ARTICULO IX.

A fin de evitar los abusos escandalosos que puedan causar en alta mar los corsarios armados por cuenta de los particulares con perjuicio del comercio nacional y de los neutrales, conviene á ambas partes en hacer extensiva la jurisdiccion de sus cortes marítimas á los corsarios que navegan bajo el pabellon de una ú otra; y sus poderes indistintamente siempre que no puedan navegar fácilmente hasta los puertos de su procedencia, ó que haya indicios de haber cometido excesos contra el comercio de las Naciones neutrales, con quienes ambos Esta dos desean cultivar la mejor armonía y buena inteligencia.

ARTICULO X.

Si por desgracia se interrumpiese la tranquilidad interior en alguna parte de los Estados mencionados por hombres turbulentos, sediciosos, y enemigos de los Gobiernos legítimamente constituidos por el voto de los pueblos, libre, quieta y pacíficamente expresado en virtud de sus leyes, ambas partes se comprometen solemne y formalmente con cuantos medios estén en su poder, hasta lograr el establecimiento del orden y el imperio de sus leyes.

ARTICULO XI.

Para estrechar mas los vínculos que deben unir en lo venidero á ambos Estados, y allanar cualquiera dificultad que pueda presentarse, ó interrumpir de algun modo su buena correspondencia y armonía, se formará una Asamblea compuesta de dos Plenipotenciarios por cada parte, en los mismos términos, y con las mismas formalidades que en conformidad de los usos establecidos deben observarse para el nombramiento de los Ministros de igual clase cerca de los Gobiernos de las Naciones extranjeras.

ARTICULO XII.

Ambas partes se obligan á interponer sus buenos oficios con los Gobiernos de los demas Estados de América antes española para entrar en este pacto de union, liga y confederacion.

ARTICULO XIII.

Luego que se haya conseguido este grande é importante objeto, se reunirá una Asamblea general de los Estados Americanos compuesta de Plenipotenciarios con el encargo de cimentar de un modo mas sólido y estable las relaciones íntimas que deben existir entre todos y cada uno de ellos, y que les servirá de consejo en los grandes conflictos, de punto de contacto en los peligros comunes, de fiel intérprete de sus tratados públicos, cuando ocurran dificultades, y de juez árbitro y conciliador en sus disputas y diferencias.

ARTICULO XIV.

El Estado del Perú y el de Chile, se comprometen gustosamente á prestar á los Plenipotenciarios que compongan la

Asamblea de los Estados americanos, todos los auxilios que demanda la hospitalidad entre pueblos hermanos, y el carácter sagrado é inviolable de sus personas, siempre que los Plenipotenciarios eligieren la reunion en algun punto del territorio del Perú ó de Chile.

ARTICULO XV.

Este pacto de union, liga y confederacion no interrumpirá en manera alguna el ejercicio de la soberanía nacional de cada una de las partes contratantes, así por lo que mira á sus leyes, establecimiento y forma de sus Gobiernos respectivos, como por lo que hace á sus relaciones con las demas Naciones extranjeras. Pero se obligan expresa, é irrevocablemente, á no acceder á las demas de indemnizaciones, tributos ó exacciones que el Gobierno español pueda entablar por la pérdida de su antigua supremacía sobre estos países, ó cualquiera otra Nacion en perjuicio y menoscabo de esta independencia, sosteniendo en todas ocasiones y lugares sus intereses recíprocos con la dignidad y energía de Naciones libres, independientes, amigas y confederadas.

ARTICULO XVI.

Este tratado ó convencion de amistad, liga y confederacion será ratificado en el término de cuatro meses contados desde la fecha por el Gobierno del Estado, de acuerdo con la Excma. Corte de Representantes, y por el Estado del Perú tan prontamente como pueda obtener la aprobacion del Soberano Congreso Constituyente.

Las ratificaciones serán cangeadas sin demora y en el término que permite la distancia, que separa á ambos Gobiernos.

En fé de lo cual los respectivos Plenipotenciarios, lo han firmado y sellado con los sellos de los Estados que representan.

Hecho en la ciudad de Santiago, á 23 días del mes de Diciembre del año de gracia de 1822, tercero de la libertad del Perú, décimo tercio de la de Chile, y quinto de su independencia.

JOSÉ CAVERO Y SALAZAR
(L. S.)

JOAQUIN ECHEVARRIA.
(L. S.)

JOSÉ ANTONIO RODRIGUEZ.
(L. S.)

“El anterior tratado se conservó en secreto hasta el año de 1832, en que el Plenipotenciario de Chile en Lima lo publicó para que ese antecedente sirviera de apoyo y estímulo al Gobier

no del Perú para celebrar un nuevo tratado idéntico al de 1822. Las negociaciones se entablaron entre dicho señor Trujillo y el señor Dr. D. Francisco J. Luna Pizarro, como Plenipotenciario del Perú.” (1)

Se inserta en seguida la exposicion que, sobre este asunto, hizo en 1832 el Plenipotenciario del Perú.

EXPOSICION.

La cuestion que actualmente se agita entre nuestro periódico oficial el *Conciliador* y un articulista del *Telégrafo* de Lima, sobre los motivos que han retardado hasta el día el ajuste del interesante tratado de comercio con la República de Chile, exige por el honor nacional, y aun por el mío propio, desvanecer cualesquiera equivocaciones relativas á la historia de esta negociacion.

En el número 86 del citado “Telégrafo” despues de hablar el articulista de la reduccion hecha en Chile á los derechos sobre el azúcar del Perú, se lee lo siguiente:

“Autorizó (Chile) en seguida un Ministro, para que viniese á negociar la regularizacion de este comercio. Al señor Trujillo cupo en suerte esta fácil comision, en que sin embargo se demoró 2 años sin fruto alguno á pesar de sus vivas jestionnes de que fuimos testigos. El señor Luna, con quien debió entenderse, exigió por base indispensable para los tratados la odiosa condicion de que Chile tomase parte en la guerra con Colombia, que por entonces sostenía el Perú. Puede ser como dice el *Conciliador* que estos fuesen los deseos particulares del comisionado; pero al señor Trujillo, ligado á entenderse exclusivamente con él, no le era fácil conocer si las condiciones de aquel funcionario estaban fuera de sus instrucciones. Por el contrario, debía tener evidencia de no estarlo, cuando en el contra-proyecto de tratado que le presentó al cabo de ocho meses de súplicas y visitas, se halla entre los primeros artículos uno que exige alianza ofensiva y defensiva entre ambas Repúblicas, no solamente contra el enemigo comuu, á lo que el señor Trujillo se allanaba, sino tambien contra toda seccion de América, lo que era insistir en su primera solicitud. El Plenipotenciario dió á vista de semejaunte documento parte á su Gobierno, y éste lo retiro.”

(1) *Paz-Soldan* (M. F.) — Narracion Histórica de la guerra de Chile contra el Perú y Bolivia.

Tengo á la vista el *Conciliador* hasta el número 73, y no se encuentra cláusula alguna que me culpe ó disculpe acerca de la *odiosa condicion de que Chile tomase parte en la guerra con Colombia que por entonces sostenía el Perú.*

Los hechos exactamente son como siguen:

Habiendo llegado al Callao en 5 de Mayo de 1827 el señor Trujillo Ministro Plenipotenciario de Chile, en circunstancias en que iba á instalarse el Congreso Constituyente, y debían darse las providencias mas urgentes para organizar el país; reconocido en su carácter el 2 de Junio por el Gobierno Provisorio tuvo que aguardar á la venida del Presidente electo de la República, quien me honró con la comision para entenderme con dicho señor Ministro.

Recibida la credencial y correspondientes instrucciones, lo anuncié por oficio al mismo señor Ministro en 14 de Diciembre. En su consecuencia me presentó su *proyecto de un tratado de alianza, comercio y navegacion entre las Repúblicas de Chile y el Perú,* ofreciéndole yo abrir muy luego las conferencias que él demandaba; mas debiendo meditarlo, y creyendo que convenía presentar por mi parte un contra proyecto, dejé correr algun tiempo, aguardando un momento en que él pudiese ser recibido mas favorablemente. Entre tanto, no hubo la mas ligera reconvenccion por el señor Ministro de Chile, ni mas visitas que tres ó cuatro, sin que en ellas se me insinuara empeño alguno para agitar el negocio. Dada por el Congreso de Junio la ley prohibitiva de las harinas, que en realidad no era mas que un privilegio exclusivo á favor de los trigos de Chile, creí llegado el momento oportuno, y en principios de Julio tuve el honor de pasarle mi contra proyecto, solicitándolo en seguida para entablar las conferencias y transar por este medio cualesquiera dificultades. En esta ocasion me vi privado del placer de encontrar en el señor Ministro aquel carácter agradable que tanto lo recomendaba. Me reconvino por la demora, y contestándole — que nunca era mas conveniente llevar á efecto los tratados, que cuando el Congreso había sancionado una ley tan favorable al comercio de su República, y que ademas yo no había tenido por su parte la menor indicacion para agitar el negocio, me respondió no haberlo hecho, porque tenía órdenes de su Gobierno para dejarlo dormir por su parte. Continuando en mi empeño de entrar en conferencias, le dije las siguientes formales palabras, sobre que apelo á la veracidad de dicho señor Ministro. — “Si el artículo del contra proyecto sobre alianza, por los términos generales en que se ha extendido, puede servir de obstáculo para celebrar el tratado, porque siendo en el día casi inevitable la guerra con el General Bolivar, crea Chile que se le compromete en ella, puede esc artículo contraerse expresamente á sola la alianza contra la Es-

paña. Yo aseguro á U. que por parte de mi Gobierno no habrá la menor dificultad sobre este punto.”.....Así me expliqué en la única vez que se ofreció hablar sobre esa guerra y de consiguiente jamas pude solicitar el auxilio de los dos buques de guerra y dos batallones de que he venido á tener noticia con la lectura del *Conciliador*.

Para que no quede el menor asomo de duda sobre los términos en que se redactaron los artículos relativos á la alianza, me parece conveniente publicarlos á la letra, como tambien el de las instrucciones que se refería á ese objeto, y que acreditará no haberme excedido de ellas, ni procedido por *deseos particulares*.

Proyecto del señor Ministro de Chile.

ARTICULO I.

“Las Repúblicas de Chile y del Perú ratifican solemnemente la amistad y buena armonía con que están unidas naturalmente por la igualdad de principios que las rigen y por los mútuos intereses que las ligan.

ARTICULO II.

Ambas Repúblicas reconocen por base de sus relaciones de alianza, comercio y navegacion la mas completa reciprocidad.

ARTICULO III.

En consecuencia las Repúblicas de Chile y del Perú contraen solemnemente alianza perpétua para sostener recíprocamente su independencia contra el enemigo comun *á entre ambas*.

ARTICULO IV.

Aproximado el caso de cumplir con los deberes mútuos que impone el artículo anterior, la cooperacion se arreglará por medio de un tratado particular ceñido á las circunstancias y recursos de la República requerida para cooperar.”

Contra-Proyecto.

ARTICULO I.

“Las Repúblicas del Perú y de Chile se ligan y confederan mútuamente en paz y guerra, y contraen para ello un pacto perpétuo de amistad firme é inviolable para sostener en co-

mun, defensiva y ofensivamente, si fuere necesario, su mútua soberanía, independencia y libertad contra cualquier poder extranjero y asegurar para siempre una paz inalterable, promoviendo al efecto la mejor armonía y buena inteligencia, así entre sus pueblos, ciudadanos y súbditos, respectivamente, como con los demas Estados con quienes deben entrar en relaciones.

ARTICULO II.

Las partes contratantes se obligan á defenderse mútuamente de cualquiera invasion enemiga que amenace su independencia y libertad y á emplear todo su influjo, recursos y fuerzas terrestre y marítimas, segun el contingente con que cada una está obligada por el tratado particular de esta misma fecha." (1)

INSTRUCCIONES.

"Invitado el Poder Ejecutivo de la República por el Ministro Plenipotenciario de la de Chile para formar bases de alianza, navegacion y comercio que determinen y establezcan de un modo sólido y permanente las relaciones que naturalmente existen entre ambos países, vino en nombrar á US. para arreglar este importante negocio y en ordenarme le diese las siguientes instrucciones:

"1.º Habrá entre ambos Estados amistad perpétua y alianza ofensiva y defensiva para sostener su mútua independencia y libertad contra cualquier poder extranjero."

Estos artículos manifiestan que la alianza partió del señor Ministro de Chile, habiendo él abierto la negociacion con su proyecto. Tambien prueban que no la proponía contra el enemigo comun de América, sino contra el *enemigo comun á entrambas*, que podía serlo cualquier otro poder extranjero, sin que por eso deba decirse, como lo ha hecho el articulista del "Telegrafo," que se exigía la alianza contra toda seccion de América, de las cuales ninguna fué mencionada en el proyecto ni ménos verbalmente.

Pienso que los misterios diplomáticos deben desaparecer, cuando á la vez que se pretende justificar la manifiesta hostilidad de la ley de Chile contra nuestros azúcares, se ofende á la administracion del Perú, haciendo entender que por intereses, ó fines secretos no se ha prestado á la celebracion del tratado de comercio. El verdadero motivo de no haberse hecho esa estipulacion en el año 28 fué la exjerada solicitud del Ministro

(1) El proyecto del tratado particular, ni llegó á redactarse ni podía ser presentado, mientras no se ajustara el principal.

de Chile en los artículos 8, 9 y 10 de su proyecto, y el empeño de conseguir para su República las inmensas ventajas que ellos le reportarían, no obstante de que al Perú ocasionaran perjuicios de gravísima trascendencia. He aquí la letra de los expresados artículos. —

ARTICULO VIII.

“Las producciones de las Repúblicas contratantes que se introduzcan del territorio de la una al de la otra, serán absolutamente libres de todo derecho.

ARTICULO IX.

Las producciones de las Repúblicas contratantes introducidas del territorio de la una al de la otra, que hayan de exportarse fuera de ambos países, no pagarán mas derechos que los que pagan las producciones de las Repúblicas en cuyo territorio se hallan.

ARTICULO X.

Los dos artículos precedentes no alteran las disposiciones que hayan en una ú otra República actualmente sobre estanco de algunas de sus producciones.”

En la entrevista de que he hablado, fué este el asunto que principalmente ocupó al señor Ministro de Chile. Muy rápidamente le observé que semejante libertad de derechos en el trigo pondría á Lima en absoluta dependencia de los traficantes de Chile para el primer aliento del hombre: que los labradores de nuestros valles deberían perder sus esperanzas de cultivar alguna vez esa semilla de primera necesidad, porque jamas podrían venderla no ya con utilidad, pero ni embolsando sus costos: que no había reciprocidad en los frutos que del Perú se internaban en los mercados de Chile, mucho ménos hallándose actualmente estancadas allí algunas producciones nuestras, como los aguardientes y tabacos, y mientras en el Perú eran libres todas las producciones chilenas — El señor Ministro quiso sostener contra la experiencia que no era posible cosechar trigos en nuestros valles litorales, porque necesariamente eran atacados *de la argenia ó polvillo*. No siendo esta mas de una conversacion franca, y conociendo que el señor Ministro no se hallaba entonces en disposicion de oirme con agrado, traté de significarle que entrando en conferencias se examinarían con la debida madurez los inconvenientes que se presentaban, y acaso podrían darse algunos cortes. Al efec-

to le repetí que tuviese á bien señalarme días y horas para pasar á su casa á conferenciar, pues ya me hallaba libre de las atenciones del Congreso.

El señor Ministro me dió por ultima respuesta. — Que había dado cuenta á su Gobierno con el contra-proyecto; que no me molestase en ir, y que él me avisaría. Cinco meses corrieron en profundo silencio, y en su virtud dí cuenta á mi Gobierno del estado de la negociacion, pidiéndole me exonerase de la comision con que se había dignado honrarme, como así se verificó.

Arequipa, Octubre 10 de 1832.

LUNA PIZARRO.

NEGOCIACION PARA ESTABLECER BASES DE ALIANZA, COMERCIO
Y NAVEGACION.

República Peruana. — Ministerio de Estado del Despacho de Relaciones Exteriores. — Casa del Supremo Gobierno en Lima, d 11 de Diciembre de 1830.

Invitado el Gobierno del Perú por el de Chile, por medio de su Ministro Plenipotenciario, á establecer bases de alianza, navegacion y comercio entre ambos Estados, que determinen de un modo permanente sus relaciones, ha tenido á bien nombrar á U. con el carácter de Ministro Plenipotenciario, segun advertirá U. por el adjunto despacho, para que en union de aquel, procedan á formar las bases, en conformidad con las instrucciones que recibirá U.

S. E. espera del civismo é ilustracion que honran la persona de U., sabrá desempeñar tan alta confianza con el celo que le es característico, y como un peruano amante á su país, y que desea su engrandecimiento al grado que es llamado por todos aspectos.

Tengo la satisfaccion de ofrecer á U. con este motivo las consideraciones de aprecio con que soy su atento servidor.

CARLOS PEDEMONTE.

Señor D. Juan Bautista de Lavalle.

Lima, á 15 de Diciembre de 1830.

Al señor Ministro de Estado del Despacho de Relaciones Exteriores.

Señor Ministro:

Recibo el mas alto honor en la eleccion que se ha hecho en mi persona, para que con el carácter de Ministro Plenipotenciario, por parte del Perú, trate con el Ministro Plenipotenciario de Chile, de establecer las bases de alianza, navegacion y comercio, que deben fijar las relaciones de ambos Estados. Si me detuviese á considerar la grandiosidad del objeto y mis pequeños conocimientos, tal vez me decidiría á hacérselas observar al Supremo Gobierno, por el respetable órgano de US.; pero prefiero acreditar mi prontitud á cumplir sus órdenes y no excusar esfuerzo, trabajo ni diligencia alguna que pudiera proporcionar el mas pequeño provecho al país, por cuyo progreso y felicidad concibo el mas ardiente interes. Ademas, las instrucciones que me ofrece US., facilitarán no poco el desempeño de tan alta confianza.

Sírvase US. manifestárselo así á S. E. el Vice Presidente (1) con todo mi reconocimiento á su concepto, y aceptar las justas consideraciones de su muy atento obsecuente servidor.

JUAN BAUTISTA DE LAVALLE.

República Peruana. — Ministerio de Estado del Despacho de Relaciones Exteriores. — Casa del Supremo Gobierno en Lima, á 5 de Enero de 1831.

Invitado el Poder Ejecutivo de la República por el Ministro Plenipotenciario de la de Chile, para formar bases de alianza, navegacion y comercio, que determinen y establezcan de un modo sólido y permanente las relaciones que naturalmente existen entre ambos países, vino en nombrar á US. para arreglar este importante negocio, y en ordenarme le diese las siguientes instrucciones:

1.^a Habrá entre ambos Estados, amistad perpétua y alianza ofensiva y defensiva, para sostener su mútua independenciam y libertad contra cualquier poder extranjero;

(1) El General D. Antonio Gutierrez de la Fuente, encargado del mando suprrmo por ausencia del Presidente Gamarra.

2.^a Si el territorio de alguna de las dos Naciones fuese invadido por el enemigo, la otra es obligada á auxiliarla en los términos que se acordará por un tratado particular;

3.^a Los ciudadanos de ambas Naciones gozarán privilegios y derechos recíprocos en sus respectivos territorios, conforme á la Constitución del país, ó los convenios que se hicieren;

4.^a Habrá entre los dos Estados libre y mútuo comercio;

5.^a La República peruana se obliga á no permitir en su territorio la introduccion de otros trigos extranjeros que los de Chile;

6.^a Por su parte, la República chilena se obliga á no permitir en su territorio la introduccion de otros azúcares, chancas y sales que los del Perú;

7.^a El estanco de Chile recibirá anualmente un millon de mazos de tabaco de Saña, al precio de un real por cada uno;

8.^a Las producciones de uno y otro país, no podrán ser recíprocamente introducidas sino en buques peruanos ó chilenos matriculados con arreglo á las leyes de cada República;

9.^a Los habitantes de los dos países, gozarán la franqueza de llegar segura y libremente con sus buques y cargas á todos aquellos parajes, puertos y ríos en los dichos territorios, á donde sea ó pueda ser permitido á otros de los países mas favorecidos llegar ó entrar en los mismos, y permanecer y residir en cualquiera parte de los dichos territorios respectivamente, exceptuándose el derecho de hacer el comercio de cabotaje, ó de traficar en buques entre puerto y puerto, que podrá cada uno de los dos países conceder únicamente á sus propios ciudadanos;

10. Los súbditos de ambos países podrán alquilar y ocupar casas y almacenes para los fines de su tráfico, y disfrutará la mas completa proteccion y seguridad para su comercio, sujetándose á las leyes y estatutos establecidos;

11. No se impondrá mayor ni alguna otra clase de derechos ó cargas por razon de toneladas, ni otro algun derecho local en cualesquiera de los puertos de los dos Estados respectivamente, que aquellos que pagaren en los mismos puertos los buques nacionales de cada uno;

12. Los mismos derechos se pagarán á la introduccion en el Perú, de cualquier artículo de produccion, cultivo ó fabricacion de los territorios de Chile, ya se haga dicha introduccion en buques chilenos, ó en buques del Perú, y los mismos derechos se pagarán á la introduccion en los territorios de Chile de cualquier artículo de produccion, cultivo ó fabricacion del Perú, ya sea que se haga en buques chilenos ó peruanos. Los mismos derechos se pagarán, las mismas gratificaciones por vía de reembolso de derechos se abonarán á la exportacion de cualesquiera artículos de produccion, cultivo ó fabricacion de

cada uno de los dos países, ya sea que la referida exportacion se haga en buques chilenos ó peruanos.

13. Con el fin de evitar cualquiera mala inteligencia por lo tocante á los reglamentos, que puedan constituir buques del Perú ó de Chile, se estipula por el presente, que todos los buques con patentes y matriculados con arreglo á las leyes de cada uno de los dos países, respectivamente, serán consideradas como nacionales de ellos.

14. Todo comerciante y demas súbditos de los dos países, tendrán en todos los territorios de cada uno recíprocamente la misma libertad que los naturales de ellos, para manejar sus propios asuntos, ó confiarlos al cuidado de quien gusten en calidad de corredor, factor ó agente, ni se les obligará á emplear ninguna pension para dichos fines, ni pagarle salario ni remuneracion alguna, á ménos que quieran emplearlos.

15. En todo lo relativo á la carga y descarga de buques, seguridad de mercaderías, pertenencias y efectos, disposicion de propiedades de toda clase y denominacion por venta, ó de otro cualquier modo, los ciudadanos de ambos países gozarán en sus respectivos territorios los mismos privilegios, franquicias y derechos, como la Nacion mas favorecida, y no se les exigirá mayores derechos é impuestos, que los que se pagan ó en adelante se pagaren por los ciudadanos del Estado, en cuyos dominios residieren; ni serán obligados á pagar ninguna contribucion ordinaria, bajo pretexto alguno, mayor que las que pagasen los ciudadanos del país que las sufre.

16. Cada uno de los dos Estados podrá exceptuar de la residencia de Cónsules aquellos puntos que uno ú otro juzgue oportuno exceptuar.

17. Para la mayor seguridad en el comercio entre los ciudadanos de Chile y del Perú, respectivamente, se estipula, que en cualquier caso en que por desgracia aconteciere alguna interrupcion de las amigables relaciones de comercio ó un rompimiento entre las dos partes contratantes, los ciudadanos de cada una de las dos partes residentes en los dominios de la otra tendrán el privilegio de permanecer y continuar su tráfico en ellos sin interrupcion alguna, en tanto que se condujeren con tranquilidad y no quebrantasen las leyes de modo alguno, y sus efectos y propiedades, ya fuesen confiados á particulares ó al Estado, no estarán sujetos á embargo ni secuestro, ni á ninguna otra exaccion, que aquellas que puedan hacerse á igual clase de efectos ó propiedades, pertenecientes á los naturales habitantes del Estado, en que dichos ciudadanos residan.

18. Los ciudadanos de cada uno de los dos países respectivamente, tendrán derecho de disponer con libertad de sus propiedades de toda clase, en la formra que quisieren ó por testamento segun lo tengan por conveniente y en caso que muriese

algun súbdito de cualquiera de los dos países contratantes sin haber hecho su última disposición ó testamento, la autoridad judicial del país en que falleciese, tendrá derecho de nombrar un albacea activo que se encargue de la propiedad del difunto á beneficio de los legítimos herederos y acreedores.

Con sentimientos de perfecta consideracion y aprecio, tengo el honor de suscribirme de US. muy atento obsecuente servidor.

CARLOS PEDEMONTE.

Señor Juan Bautista de Lavalle, Ministro Plenipotenciario del Perú.

República Peruana. — Ministerio de Estado del Despacho de Relaciones Exteriores. — Casa del Supremo Gobierno en el Callao á 7 de Febrero de 1831.

Señor:

Para pedir al Ministerio de Hacienda la razon de importaciones y extracciones de que me habla US. en su apreciable nota de 20 de Enero último, es indispensable saber de qué frutos quiere US. se le pase esta razon.

Sírvase US. indicármelos y admitir las protestas de aprecio con que me suscribo de US. atento servidor.

CARLOS PEDEMONTE.

Señor D. Juan Bautista de Lavalle, Ministro Plenipotenciario del Perú.

Comision Diplomática para el tratado con Chile. — Lima, Febrero 16 de 1831.

Al señor Ministro de Estado del Despacho de Relaciones Exteriores

Señor Ministro:

Cuando pedí á US. interpusiese su autoridad para que se me franqueasen estados de las importaciones y extracciones respectivas, fue acusando recibo de las instrucciones á que debía

arreglarme en el tratado para que se me comisionó. Como aquellas marcaban los puntos sobre que giraba el mismo tratado, creí innecesario determinar los trigos y azúcares que hacían la materia; suponiendo también, que autorizada esta comision con las oficinas que debían facilitar las razones, podría determinar las especies y tiempos á que debían contraerse. Ahora que por la apreciable nota de US. de 7 del corriente quedo instruído ser indispensable esa especificacion para pedir las razones mencionadas al Ministerio de Hacienda, puedo manifestar, que los conocimientos convenientes resultarán de la razon de las extracciones de azúcares del Perú y correspondiente importacion de fanegas de trigo de Chile desde Enero 16 hasta Diciembre 20, é igual noticia de los años que corrieron desde Enero 26 hasta Diciembre 30, incluyendo en este último quinquenio la del número de barriles de harina internado de Norte América.

Vuelvo á suplicar á US. se me faciliten razones tan interesantes al objeto de que me hallo encargado, y admitir siempre las protestas de respeto y alta consideracion con que me suscribo de US. atento servidor.

JUAN BAUTISTA DE LAVALLE.

Comision Diplomática para el tratado con Chile. — Lima, Junio 10 de 1831.

Al señor Ministro de Estado del Despacho de Relaciones Exteriores.

Señor Ministro:

Antes de llegar á mis manos la razon de las introducciones y respectivas extracciones de trigos y azúcares en los años á que se contraen los estados que me acompaña US. en su apreciable nota de 31 del pasado Mayo, pude adquirir noticias que me acercaban á formar el balance de valores, y bajo de esos conocimientos dar principio á nuestras conferencias con el señor Ministro Plenipotenciario de Chile. Muy luego me manifestó éste su repugnancia á tratar sobre la base de prohibiciones, prefiriendo establecer aquellas de un modo indirecto con la rebaja de derechos en los azúcares y trigos y respectivo aumento de los que gravan la internacion de los mismos frutos desde otros puntos de diversas Naciones. Ya advertirá US., que sobre las dificultades que ofrece este último medio, las instrucciones

que se me tienen comunicadas me ligan al primero; y como notase que semejante resistencia se apoyaba entre otras razones en la ménos seguridad de que no se álterasen las prohibiciones, me pareció prudente esperar calmase esa desconfianza, en circunstancias en que el señor Ministro Plenipotenciario de Chile la creía autorizada por recientes ejemplares y elevaba al Gobierno reclamaciones sobre el particular; así como ahora considero necesario manifestarle á US. el estado del asunto para que me haga las prevenciones que juzgue convenientes.

Con los sentimientos de la mas distinguida consideracion, se repite de US. muy atento obsecuente servidor.

JUAN BAUTISTA DE LAVALLE.

Comision Diplomática para el tratado con Chile. — Lima Julio 22 de 1832.

Al señor Ministro de Estado del Despacho de Relaciones Exteriores.

Señor Ministro:

En 10 de Junio del año próximo pasado, dí cuenta de mi comision, manifestando la resistencia del señor Ministro Plenipotenciario de Chile para celebrar tratado alguno sobre la base de prohibicion á que me ligaban las instrucciones que se me tenían comunicadas; prefiriendo establecer aquellas de un modo indirecto, con la rebaja de los azúcares y trigos de ambos Estados, y respectivo aumento sobre los mismos frutos que se introdujerén de diversos puntos. Como no hubiese obtenido las prevenciones que necesitaba en este caso, pude juzgar que las ideas manifestadas por parte del señor Ministro Plenipotenciario de Chile estaban en contradiccion con las de nuestro Gobierno, sin embargo de que nada se me contestaba de un modo terminante en las repetidas veces que ocurrí al Despacho del Ministerio que US. desempeña hoy tan dignamente. Tenga US., pues, la bondad de comunicarme las prevenciones solicitadas para poder arreglar mis gestiones en la comision de que me hallo encargado.

Con los sentimientos de la mas distinguida consideracion, tengo el honor de suscribirme de US. atento obsecuente servidor.

JUAN BAUTISTA DE LAVALLE.

Organizacion eclesiástica de Tarapacá y Antofagasta.

Delegacion Apostólica.

Nos el Doctor Mario Mocenni etc.

Teniendo conocimiento que las parroquias del litoral de Bolivia, en la provincia de Antofagasta se encuentran sin pastores, ora por el abandono de sus propias parroquias, ora por la reciente renuncia del Presbítero D. Raymundo Zisterna, y, siendo inherente á nuestro cargo atender á las necesidades espirituales de los fieles que habitan dicho litoral, ejerciendo la autoridad Apostólica que Nos ha sido delegada, con la aprobacion del Supremo Gobierno de Chile y á propuesta del Venerable Ordinario de Santiago, por lo que á Nos toca, nombramos párroco interino, en el expresado litoral de la provincia de Antofagasta, para todos los parajes ocupados por las fuerzas de Chile, al Reverendo Presbítero Juan Luis Montes, concediéndole en general, las facultades necesarias y oportunas para la administracion espiritual de dichos fieles, como son las de predicar la palabra de Dios, la de administrar Sacramentos y la de ejercer todas las demas funciones parroquiales. En virtud de nuestra autoridad ordinaria concedemos así mismo al Presbítero Montes: — 1.º Facultad de dispensar la lectura de proclamas y todos los impedimentos, en los cuales puede dispensar el Venerable Ordinario de Santiago de Chile; — 2.º El uso de todas las facultades comprendidas en las decenales; — 3.º Facultad de absolver de todos los pecados reservados á la Santa Sede; — 4.º Facultad de conocer, solamente en 1.ª Instancia, las causas eclesiásticas y matrimoniales, reservando la apelacion al Venerable Ordinario de Santiago de Chile; — 5.º Facultad de reformar los derechos ó emolumentos parroquiales existentes, ó de crear otros nuevos, de acuerdo con el Excmo. Presidente de la República de Chile; — 6.º Finalmente, Facultad de confirmar, remover y elegir á otros sacerdotes idóneos para el ejercicio de la jurisdiccion parroquial, en los lugares ya dichos, pudiendo delegarles temporalmente sus propias facultades, sobre lo cual encargamos la conciencia al referido Presbítero Juan Luis Montes. Dado en Santiago de Chile, á 2 de Abril de 1882.

MARIO,

Arzobispo de Heliópolis, Delegado Apostólico.

Es version fiel del original latino.

Luis F. Polanco,

Antiguo Profesor de Latinidad, en el Seminario de Santo Toribio.

Delegacion Apostólica
de Bolivia.

Illmo. y Rmo. Señor:

En viaje para desempeñar mi nuevo cargo en el Brasil, al recorrer el litoral de Bolivia ocupado por las fuerzas de Chile, he descubierto que todos estos lugares se encuentran absolutamente sin sacerdotes y que no solamente ahora sino desde algunos meses atras, los fieles nacen y mueren sin Sacramentos. A mi arribo á Santiago de Chile, D. Raymundo Zisterna, párroco delegado por US. I. y Rma., en dicho litoral, puso en mis manos su renuncia. Compadecido, con este motivo, de la situacion deplorable de tantos fieles, de acuerdo con el Supremo Gobierno y el Venerable Ordinario de Santiago de Chile, he concedido al R. Presbítero Juan Luis Montes las facultades parroquiales necesarias, como tambien otras especiales, en virtud de especial autorizacion, que me ha sido conferida por la Santa Sede, para los casos de necesidad, y, el presente es, á mi juicio, urgentísimo, á causa del peligro de las almas.

Remito á US. I. y R. el ejemplar de las facultades concedidas al Presbítero Montes, rogándole se digne confirmarlas, en lo que respecta á la particular jurisdiccion de USI. y R., á fin de que no sufra menoscabo alguno la Dignidad y jurisdiccion de US. I. y R.

Con profundos sentimientos de veneracion y de cariño permanece unido á US. I. y R.

Santiago de Chile, Abril 2 de 1882.

MARIO,
Arzobispo de Heliópolis, Enviado Extraordinario.

Illmo. y Rmo. señor Dr. D. Pedro José Puch y Solana, Arzobispo de la Plata. (Bolivia.)

Es version fiel del original latino.

Luis F. Polanco,
Antiguo Profesor de Latinidad en el Seminario de Santo Toribio.

Delegacion Apostólica.

Nos el Doctor Mario Mocenni etc.

Teniendo conocimiento que las parroquias del litoral del Perú, en la provincia de Tarapacá, las mas veces se encuentran sin sacerdotes que las sirvan, y, siendo inherente á nuestro cargo, atender á las necesidades espirituales de los fieles que habitan dicho litoral; ejerciendo la autoridad apostólica que Nos ha sido delegada, con la aprobacion del Supremo Gobierno de Chile, y, á propuesta del Venerable Ordinario de Santiago, por lo que á Nos toca, nombramos párroco interino, en el expresado litoral de la provincia de Tarapacá, para todos los parajes ocupados por las fuerzas de Chile, al R. Presbítero Camilo Ortuzar, concediéndole, en general, las facultades necesarias y oportunas para la administracion espiritual de dichos fieles, como son la de predicar la palabra de Dios, la de administrar Sacramentos y la de ejercer todas las demas funciones parroquiales. En virtud de nuestra autoridad ordinaria concedemos así mismo al Presbítero Ortuzar: — 1.º Facultad de dispensar la lectura de proclamas y todos los impedimentos, en los cuales puede dispensar el Venerable Ordinario de Santiago de Chile; — 2.º El uso de todas las facultades comprendidas en las decenales; — 3.º Facultad de absolver de todos los pecados reservados á la Santa Sede; — 4.º Facultad de conocer, solamente en 1.ª Instancia, las causas eclesiásticas y matrimoniales, reservando la apelacion al Venerable Ordinario de Santiago de Chile; — 5.º Facultad de reformar los derechos ó emolumentos parroquiales existentes, ó de crear otros nuevos, de acuerdo con el Excmo. Presidente de la República de Chile; — 6.º Finalmente, Facultad de confirmar, remover y elegir á otros sacerdotes idóneos para el ejercicio de la jurisdiccion parroquial, en los lugares ya dichos, pudiendo delegarles temporalmente sus propias facultades, sobre lo cual encargamos la conciencia al referido Presbítero Camilo Ortuzar.

Dado en Santiago de Chile, á 6 de Abril de 1882.

MARIO,
Arzobispo de Heliópolis, Delegado Apostólico.

Es version fiel del original latino.

Luis F. Polanco,
Antiguo Profesor de Latinidad, en el Seminario de Santo Toribio.

Delegacion Apostólica.
del Perú.

Illmo. y Rmo. Señor.

En viaje para desempeñar mi nuevo cargo en el Brasil, al reconocer el litoral del Perú ocupado por las fuerzas chilenas, he descubierto que casi todos estos lugares se encuentran sin sacerdotes, hasta el extremo de que en varios de ellos, desde algunos meses atras, los fieles nacen y mueren sin Sacramentos. Compadecido de la situacion deplorable de tantos fieles, de acuerdo con el Supremo Gobierno y el Venerable Ordinario de Santiago de Chile, he concedido al R. Presbítero Camilo Ortuzar las facultades parroquiales necesarias, como tambien otras especiales, en virtud de especial autorizacion, que me ha sido conferida por la Santa Sede, para los casos de necesidad, y, el presente es, á juicio mío, urgentísimo, á causa del peligro de las almas.

Remito á US. I. y R. el ejemplar de las facultades concedidas al Presbítero Ortuzar, rogándole se digne confirmarlas, en lo que respecta á la particular jurisdiccion de US. I. y R., á fin de que no sufra menoscabo alguno la Dignidad y jurisdiccion de USI. y R.

Con profundos sentimientos de veneracion y de cariño permanece unido á US. I. y Rmo.

MARIO,
Arzobispo de Heliópolis, Enviado Extraordinario.

Illmo. y Reverendísimo señor Dr. D. Juan Ambrosio Huerta,
Obispo de Arequipa.

Es version fiel del original latino.

Luis F. Polanco,
Antiguo Profesor de Latinidad en el Seminario de Santo Toribio.

Sucre, Marzo 18 de 1890.

Excelentísimo y Reverendísimo Monseñor:

Tuve el honor de recibir el respetable oficio de V. E. Rma. de 22 de Enero de este año, por el que se sirve pedirme datos relativos al litoral boliviano, hoy bajo la dominacion chilena.

El litoral boliviano, de una extension de 76 leguas de E. á O. y de 100 de S. á N., comprende una área de 2,672 leguas cua.

dradas con 15,000 habitantes diseminados en los pueblos de Cobija, Antofagasta, Caracoles, Chiuchiu, Calama, Tocopilla y Atacama.

El número de parroquias era de cinco — Cobija, Atacama, Antofagasta, Chiuchiu y Caracoles con otras tantas parroquias y un Vicario Foráneo.

En este estado, vino la invasion chilena en 1880, y el Vicario y curas abandonaron el litoral; los Capellanes Castrenses del ejército invasor, señores D. Florencio Fontecilla y D. Ruperto Marchant Pereira, ejercieron el ministerio parroquial con licencia del Vicario Foráneo y aprobacion del Ilustrísimo señor Arzobispo finado Dr. D. Pedro de Puch; en 1881 los Reverendos Padres de la Compañía de Jesus de Santiago, se hicieron cargo de esas parroquias con autorizacion y licencia del mismo señor Arzobispo; despues de ellos fué autorizado el señor Zisterna para atender á las necesidades espirituales de esos fieles. Mas, habiendo renunciado este señor ante el Excmo. señor Delegado Apostólico Dr. D. Mario Mocenni, hizo este Excmo. señor el arreglo que consta del adjunto auto de 2 de Abril de 1882, comunicado al Ilustrísimo señor Arzobispo y aprobado por él. Desde esa época no ha habido nuevo arreglo, y las parroquias del litoral están servidas por sacerdotes chilenos con sujecion al arreglo hecho por Monseñor Mocenni.

Con sentimientos de grande aprecio y respeto, me suscribo de V. E. Rma., atento obsecuente servidor.

PEDRO JOSE CAYETANO,
Arzobispo de La-Plata.

Excmo. y Rmo. Sr. Dr. D. José Macchi, dignísimo Arzobispo de Amasea, Enviado Extraordinario y Delegado Apostólico de la Santa Sede. — Quito.

Administracion Eclesiástica. — Antofagasta, 20 de Abril de 1890.

Excelentísimo y Reverendísimo Monseñor:

Recibí oportunamente el oficio de V. E. Rma., número 374.

.....
Pídeme en él V. E. R. le dé algunos datos acerca de la organizacion eclesiástica de estos territorios.....

Paso ahora á ocuparme de los datos que V. E. R. me pide.

Para que V. E. R. pueda formarse una idea completa de estos territorios y su posicion geográfica, le acompaño un mapa que he arreglado exprefeso para este objeto. En él verá pin-

tado de color amarillo el Vicariato de Tarapacá, cuya capital es Iquique, y de color rosado el Vicariato de Antofagasta, cuya capital es el puerto de Antofagasta.

Las provincias de Tarapacá y Antofagasta fueron ocupados el año 1879 por el ejército chileno. Tarapacá pasó á ser legalmente provincia chilena en el tratado de paz celebrado entre el Perú y Chile en Ancon el año 1883. Antofagasta, ocupada primero militarmente á título de reivindicacion (por cuanto antes de la guerra de 1879 había estado ese territorio en litigio entre Bolivia y Chile), el año 1883 pasó á ser provisoriamente provincia chilena en virtud del *tratado de tregua* celebrado entre Bolivia y Chile. Este tratado de tregua subsiste aun, y parece que subsistirá por mucho tiempo mas, talvez hasta el día en que se solucione definitivamente la pertenencia de la provincia de Tacna. Esta solucion acaecerá en 1893 y se hará por medio de un plebiscito. Digo que es probable que la paz no se haga hasta esa fecha, por cuanto parece cosa acordada entre las Cancillerías chilena y boliviana que, si Tacna es asignada á Chile por el plebiscito, Chile la cederá á Bolivia, y Bolivia, en cambio, entregará Antofagasta á Chile, renunciando todo derecho á ella. Se realice ó no esto, Chile está resuelto á no devolver Antofagasta.

Las provincias de Tarapacá y Antofagasta están casi totalmente pobladas por chilenos. La provincia de Antofagasta tiene como *treinta mil habitantes*, de los cuales *veinticinco mil son chilenos* y el resto son indígenas dispersos en algunos pequeños oasis del interior y que no tienen conciencia de nacionalidad.

La provincia de Tarapacá cuenta con *cuarenta mil habitantes*, de los cuales treinta mil son chilenos y el resto europeos, peruanos y bolivianos.

Como V. E. R. ve, estas inmensas comarcas están apenas pobladas; pues el Vicariato de Tarapacá tiene *treinta y cinco mil kilómetros cuadrados*, y el de Antofagasta mas de *cien mil*. La razon es porque precisamente estas dos provincias constituyen lo que antiguamente se llamaba el gran desierto de Atacama, no ménos terrible que el Sahara, y que ahora va perdiendo el nombre de desierto, merced á los esfuerzos de los industriales chilenos, que fueron los descubridores de sus minas y salitreras. Así se explica como estos desiertos han sido poblados exclusivamente por gente chilena, siendo que territorialmente pertenecían al Perú y á Bolivia. La poblacion está únicamente donde hay aldeas y ciudades. Los campos y llanuras inmensas yacen desiertas, porque no hay en ellos elemento alguno de vida.

Hé aquí un cuadro de las parroquias, servicio religioso, número de habitantes y rentas que asigna el Supremo Gobierno de Chile en ambos Vicariatos.

VICARIATO DE TARAPACÁ.

Vicario — Sr. P. D. Plácido Labarca. (1) — Renta \$ 5,000 anuales.
Secretario — D. Daniel Fábrega. „ „ 1,500 „

PARROQUIAS.	CURAS.	Renta anual.	Habitantes.
Iquique — asiento del Vicario.....	D. C. Bernardt, ayudado por el Vicario y Srio.	\$ 1,600	23,000
Pisagua.....	D. Manuel Honores. ..	2,250	7,000
La Noria.....	D. Pedro M. Vivanco..	2,250	5,000
Tarapacá.....	No lo sé.....	2,250	3,500
Pica.....	D. Leon García.....	2,250	1,500

VICARIATO DE ANTOFAGASTA.

Vicario — D. Luis Silva Lezaeta. — Renta \$ 5,000 anuales.
Secretario — P. D. Juan Julio Elizalde. „ „ 1,200 „

PARROQUIAS.	CURAS.	Renta anual.	Habitantes.
Antofagasta.....	D. D. J. Mendez, ayudado por el Vicario y S.	\$ 1,600	15,000
Tocopilla.....	D. Vicente Cifelli.....	2,250	4,000
Cobija.....	D. Higinio Davín.....	2,250	1,500
Caracoles.....	D. Bernardo Salinas....	2,250	2,000
Calama.....	D. Miguel D. Cáceres..	2,250	3,500
Atacama.....	D. Emilio Vaiss.....	2,000	5,000

Debo hacer notar que, tanto los Vicarios como los Secretarios de ambos Vicariatos desempeñamos gran parte de las tareas parroquiales en los pueblos de Iquique y Antofagasta respectivamente.

(1) El señor Labarca dejará luego ese puesto para ir á ocupar la silla episcopal de Concepcion de Chile.

En la *parroquia* de Tarapacá, del *Vicariato* del mismo nombre, existe una gran anomalía. Según el nombramiento del señor Labarca, su jurisdicción se extiende á todo lo ocupado por las armas chilenas en la *provincia de Tarapacá*. Es así que la *parroquia de Tarapacá* está dentro de la provincia, luego debiera dicha parroquia obedecer al señor Vicario que reside en Iquique. Pero las cosas no pasan así. El cura de Tarapacá se ha negado á reconocer la autoridad del Vicario de Iquique y se somete al Obispo de Arequipa, á quien obedecía toda esa provincia al tiempo de ser ocupada por Chile.

Paso á contestar á la pregunta de S. E. R. sobre “cual sea la curia episcopal (sea boliviana, peruana ó chilena) mas cercana á estos territorios.”

Desde Iquique, (capital del Vicariato de Tarapacá) al Obispado mas cercano, que es Arequipa del Perú, hay mas ó ménos 800 kilómetros ó sea como 200 leguas. El viaje hay que hacerlo así: de Iquique se va á Mollendo por mar en tres días de navegacion, y de Mollendo á Arequipa por ferrocarril en el espacio de un día. Total, cuatro días de viaje.

Desde Antofagasta (capital del Vicariato del mismo nombre) á Serena de Chile, que es la curia episcopal mas cercana, hay por mar como 750 kilómetros, que pueden ser recorridos en tres días de navegacion.

Estas enormes distancias fueron la causa de que uno de sus dignos antecesores pensase en la creacion de estos Vicariatos, ya por la importancia comercial de los lugares, como porque no era posible el recurso oportuno á ninguno de los Obispados vecinos, y porque con ello no se hería ninguna susceptibilidad patriótica de los Gobiernos beligerantes.

El Gobierno de Chile tiene el propósito de solicitar de la Santa Sede la creacion de un Obispado que comprenderá los Vicariatos de Tarapacá y Antofagasta, una parte de la provincia de Atacama que se quitará al Obispado de Serena, y probablemente la provincia de Tacna, dado caso que ella quede asignada á Chile en el plebiscito de 1893, y Chile no la ceda á Bolivia. Así el nuevo Obispado vendría á quedar como con 30 parroquias y como con 120,000 almas.

Por ahora nuestro Gobierno no quiere tocar siquiera este asunto, por cuanto cualquier paso que dé irá á remover susceptibilidades de parte de los Gobiernos del Perú y Bolivia, Gobiernos que por otra parte están fluctuantes y amenazados por revoluciones próximas á estallar. Por esto creo que habrá necesidad de esperar con paciencia en este régimen provisorio hasta la realizacion del plebiscito de 1893 y de la paz entre Chile y Bolivia.

Creo que será oportuno le copie las facultades de que estamos investidos los Vicarios de Tarapacá y de Antofagasta, fa-

cultades que nos han sido concedidas *por diez años*: — 1.^a Para dispensar de las proclamaciones y de todos los impedimentos y votos que los Ordinarios y Obispos pueden dispensar; — 2.^a Para conocer únicamente en 1.^a Instancia en las causas eclesiásticas y matrimoniales, reservándose la apelacion al Ordinario de Santiago de Chile; — 3.^a Para constituir y reformar los derechos y emolumentos parroquiales, de acuerdo con el Supremo Gobierno de Chile; — 4.^a Para elegir, confirmar y remover á sacerdotes idóneos para que puedan ejercer la jurisdiccion parroquial en estos territorios; — 5.^a Para usar de las facultades llamadas vulgarmente *solitas*, exceptuando las que requieren el orden episcopal ó aquellas que se ejercen con el uso de los sagrados óleos; — 6.^a Para absolver de todas las censuras, penas eclesiásticas y casos, aun los de *un modo especial* reservados á la Santa Sede; — 7.^a Para subdelegar estas facultades encargando en este punto estrictamente nuestras conciencias.

Respecto á las últimas preguntas que S. E. R. me hace, debo contestar á S. E. R. — 1.^o que yo he sido nombrado Vicario únicamente para el territorio de Antofagasta; y 2.^o que nuestra jurisdiccion no ha cesado por la renuncia de Mgr. Cavicchioni por cuanto no ha espirado aun el plazo de diez años porque nos fué extendido el nombramiento y, ademas, porque cuando él nos hizo el nombramiento, no lo efectuó como cosa propia sino á nombre de la Santa Sede. Segun se me informó en aquella época, el Gobierno de Chile habia solicitado directamente de la Santa Sede nuestro nombramiento; pero como eso pedía tiempo por la distancia que nos separa de Roma y habia mucha urgencia en el despacho de ese asunto, la Santa Sede comisionó especialmente á Mgr. Cavicchioni para este objeto. No sé si estoy en error. — Esta razon es para el caso que nuestra jurisdiccion sea únicamente delegada. En el caso en que nosotros fuésemos *Vicarios apostólicos con el carácter de interinos* (que es la única analogía que encuentro en derecho á nuestros títulos de *Vicario*) entonces nuestra jurisdiccion sería ya ordinaria y no habría temor de que hubiese espirado con la renuncia de Mgr. Cavicchioni.

Con sentimientos de alta consideracion y respeto quedo á las órdenes de S. E. R.

Dios guarde á S. E. R.

LUIS SILVA LEZAETA.

CHINA.

MANUEL PARDO,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto, entre la República del Perú y el Imperio Chino se celebró por los respectivos Plenipotenciarios, en veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro, el siguiente

TRATADO DE AMISTAD COMERCIO, y Navegacion.

S. E. el Presidente de la República del Perú y S. M. el Emperador de la China, animados por el sincero deseo de establecer relaciones amigables entre los dos países, han resuelto fijarlas por medio de un tratado de amistad, comercio y navegacion que cimente su comunicacion recíproca, y con tal objeto han nombrado por sus Plenipotenciarios á saber:

S. E. el Presidente del Perú, al Capitan de Navío de la Marina peruana, D. Aurelio García y García, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de esa República en los Imperios de la China y el Japon; y

S. M. el Emperador de la China, á Li, Ministro Plenipotenciario, Comisario Imperial, Gran Guardian del Príncipe Heredero, Gran Secretario, uno de los Presidentes del Departamento de Guerra, Gobernador General de la provincia de Chih-li, y Dignatario investido con el segundo grado de nobleza.

Los cuales, despues de haber reconocido y cangeado sus respectivos plenos poderes, han convenido en beneficio y proteccion del comercio, de los ciudadanos y súbditos de los dos países, en el siguiente tratado:

ARTICULO I.

Habrá paz y amistad entre la República del Perú y S. M. el Emperador de la China. Sus respectivos ciudadanos y súbditos

CHINA.

TREATY OF FRIENDSHIP, COMMERCE AND Navigation.

His Excellency the President of the Republic of Peru and His Majesty the Emperor of China, being sincerely desirous to establish friendly relations between the two countries, have resolved to confirm the same by a Treaty of Friendship, Commerce and Navigation with the view of laying the foundations of mutual intercourse; and for that purpose, have named as their Plenipotentiaries, that is to say:

His Excellency the President of Peru, D. Aurelio Garcia y Garcia, a Post-Captain in the Peruvian Navy, Envoy Extraordinary and Minister Plenipotentiary of that Republic for the Empires of China and Japan; and

His Majesty the Emperor of China, Li, Minister Plenipotentiary, Imperial Commissioner, Grand Guardian of the Heir Apparent, Grand Secretary, a President of the Board of War, Governor General of the Province of Chih-li and invested with the dignity of the 2nd. order of nobility;

Who, after having examined and exchanged their respective full powers, have together agreed upon the following Treaty for the benefit and protection of the merchants and people of the two countries:

ARTICLE I.

There shall be peace and friendship between the Republic of Peru and His Majesty the Emperor of China. Their res-

tos gozarán recíprocamente en los territorios de las altas partes contratantes de la mas completa y decidida proteccion en sus personas y propiedades.

ARTICULO II.

Para facilitar las buenas relaciones en el porvenir, S. E. el Presidente del Perú podrá, si lo tiene por conveniente, acreditar un Agente Diplomático, cerca de la Corte de Pekin y S. M. el Emperador de la China, podrá del mismo modo, si lo juzga oportuno, nombrar un Agente Diplomático, cerca del Gobierno del Perú.

S. M. el Emperador de la China conviene, con tal motivo, en que el Agente Diplomático nombrado por el Gobierno del Perú, con su familia y las personas de su comitiva, tengan su residencia fija en la ciudad de Pekin, ó puedan visitarla temporalmente á eleccion del Gobierno peruano.

Así mismo, el Agente Diplomático de la China, con su familia y las personas de su comitiva, pueden tener su residencia fija en la ciudad de Lima, ó visitarla temporalmente á eleccion del Gobierno Chino.

ARTICULO III.

Los Agentes Diplomáticos de cada una de las partes contratantes gozarán en sus residencias respectivas de todos los privilegios é inmunidades que les conceden los usos internacionales.

ARTICULO IV.

El Gobierno del Perú podrá nombrar un Cónsul General y Cónsules, Vice-Cónsules, ó Agentes Consulares, en las ciudades ó puertos abiertos de la China, donde lo estime mas conveniente para los intereses del comercio peruano. Estos funcionarios serán tratados por las autoridades chinas con el debido respeto, y gozarán de los mismos privilegios é inmunidades que disfrutaban los funcionarios consulares de la Nacion mas favorecida.

S. M. el emperador de la China podrá nombrar un Cónsul General y Cónsules, Vice-Cónsules y Agentes Consulares, en cualquiera puerto ó ciudad del Perú donde se permita residir á los funcionarios consulares de otras potencias. Todos estos funcionarios gozarán de los mismos derechos y privilegios que los de la Nacion mas favorecida en el Perú.

Se conviene ademas en que el nombramiento de dichos funcionarios consulares no podrá recaer en comerciantes residentes en la localidad.

pective citizens and subjects shall reciprocally enjoy in the territories of the High Contracting Parties full and perfect protection for their persons and property.

ARTICLE II.

In order to facilitate friendly intercourse in future, His Excellency the President of Peru may, if he see fit, appoint a Diplomatic Agent to the court of Peking, and His Majesty the Emperor of China may, in like manner, if he see fit, appoint a Diplomatic Agent to the Government of Peru.

His Majesty the Emperor of China hereby agrees that the Diplomatic Agent so appointed by the Government of Peru may, with his family and the persons of his suite permanently reside at Peking or may visit it occasionally, at the option of the Peruvian Government.

In like manner, the Diplomatic Agent of China may, with his family and the persons of his suite permanently reside at Lima, or may visit it occasionally at the option of the Chinese Government.

ARTICLE III.

The Diplomatic Agent of each of the Contracting Parties shall at their respective residences enjoy all privileges and immunities accorded to them by International Usages.

ARTICLE IV.

The Government of Peru may appoint a Consul General, and for such open ports or cities of China where it may be considered most expedient for the interest of Peruvian commerce, Consuls, Vice-Consuls or Consular Agents. These Officers shall be treated with due respect by the Chinese Authorities, and enjoy the same privileges and immunities as the Consular Officers of the most favored Nation.

His Majesty the Emperor of China, may appoint a Consul General, Consuls, Vice-Consuls or Consular Agents at any port or town of Peru where Consular Officers of any other Power are admitted to reside. All of these Officers shall enjoy the same rights and privileges as those of the most favored Nation in Peru.

It is further agreed that the appointment of the said Consular Officers shall not be made in merchants residing in the locality.

ARTICULO V.

Los ciudadanos peruanos tienen el derecho de viajar por todas partes del territorio chino, bien sea de paseo ó por intereses comerciales, bajo la condicion expresa de que vayan provistos de pasaportes escritos en español y en chino, los cuales serán expedidos en debida forma por los Cónsules peruanos, y visados por las autoridades chinas. Estos pasaportes serán exhibidos, siempre que así se solicite en el tránsito y estando en regla, se permitirá al portador que siga su viaje, y no se le pondrá obstáculos para que contrate personas ó flete embarcaciones ó carros que conduzcan su equipaje ó mercancías, cuyas mercancías serán trasportadas en conformidad con el Reglamento General del comercio extranjero.

Cuando un viajero carezca de pasaporte, será conducido al Consulado mas próximo para que se provea de él. Esta estipulacion es igualmente aplicable á los casos en que un ciudadano peruano hubiese cometido alguna infraccion contra las leyes chinas. Pero, en ningun evento podrán las autoridades chinas inferirle maltrato ó insulto de especie alguna.

Los ciudadanos peruanos no necesitarán pasaporte por las excursiones que no pasen de cien *li* (cincuenta kilómetros) de los puertos y ciudades abiertos al comercio, y no excedan del plazo de cinco días.

Lo estipulado en este artículo no es aplicable á las tripulaciones de los buques, las cuales, cuando se encuentren en tierra, estarán sujetas á las reglas de disciplina que de comun acuerdo establecerán los Cónsules y las autoridades locales.

Los súbditos chinos podrán viajar con libertad en todas partes del Perú mientras se conduzcan pacíficamente y no infrinjan las leyes y reglamentos del país.

ARTICULO VI.

La República del Perú y el Imperio de la China reconocen con toda franqueza el derecho inalienable é inherente á todo hombre para cambiar de país. Sus respectivos ciudadanos y súbditos pueden en consecuencia ir libremente de un país al otro, con los objetos de paseo, comercio, trabajo ó como residentes estables. Las altas partes contratantes convienen, por lo tanto, en que los ciudadanos y súbditos de ambos Estados emigrarán únicamente de su libre y voluntario consentimiento; y de comun acuerdo reprueban toda otra emigracion para los mencionados objetos que no sea enteramente voluntaria, así como todo acto de violencia ó engaño que para extraer súbditos chinos, pudiera practicarse en Macao ó en lo

ARTICLE V.

Peruvian citizens are at liberty to travel for their pleasure or for purposes of trade in all parts of China under express condition of being provided with passports written in Spanish and Chinese, issued in due form by the Consuls of Peru and vised by the Chinese Authorities. These passports, if demanded, must be produced for examination in the localities passed through. If the passport be not irregular, the bearer will be allowed to proceed, and no opposition shall be offered to his hiring persons or hiring vessels or carts for the carriage of his baggage or merchandise, and the said merchandise shall be conveyed in accordance with the General Regulations of Foreign Trade.

If the traveller be without a passport, he shall be handed over to the nearest Consul in order to enable him to procure one. The above provision will in like manner be applicable to cases of a Peruvian citizen committing any offence against the law of China. But he shall in no case be subjected by the Chinese Authorities to any kind of ill-treatment or insult.

The citizens of Peru may go on excursions from the open ports or cities to a distance not exceeding 100 *li* and for a period not exceeding five days without being provided with a passport.

The above provisions do not apply to the crews of ships, who, when on shore, shall be subject to the disciplinary regulations drawn up by the Consul and the local Authorities.

Chinese subjects shall have the liberty to travel at their pleasure throughout the territory of Peru, as long as they behave peaceably and commit no offence against the laws and regulations of the Country.

ARTICLE VI.

The Republic of Peru and the Empire of China cordially recognize the inherent and inalienable right of man to change his home. Their citizens and subjects respectively may consequently go freely from the one country to the other for the purposes of curiosity, trade, labour or as permanent residents. The High Contracting Parties therefore, agree that the citizens and subjects of both countries shall only emigrate with their free and voluntary consent; and join in reprobating any other than an entirely voluntary emigration for the said purposes, and every act of violence or fraud that may be employed in Macao or the ports of China to carry away Chinese subjects.

puertos de la China. Así mismo, se comprometen las altas partes contratantes á castigar severamente, con arreglo á sus leyes, á sus respectivos ciudadanos ó súbditos que infringiesen las presentes estipulaciones, y además á proceder judicialmente contra sus respectivos buques que se dedicasen á esas operaciones ilegales, imponiéndoles las multas que para tales casos se hallan establecidas en sus leyes.

ARTICULO VII.

Para la mas fácil inteligencia y eficaz proteccion de los súbditos chinos residentes en el Perú, el Gobierno peruano se compromete á nombrar intérpretes oficiales del idioma chino, en las Prefecturas de los Departamentos del Perú, donde existan grandes centros de inmigracion china.

ARTICULO VIII.

Los buques mercantes pertenecientes á ciudadanos peruanos podrán frecuentar todos los puertos de la China abiertos al comercio extranjero, é ir libremente de unos á otros conduciendo sus cargamentos; y gozarán de los mismos derechos y privilegios que los de la Nación mas favorecida.

De igual modo, los buques mercantes pertenecientes á súbditos chinos, podrán visitar todos los puertos del Perú abiertos al comercio extranjero, y negociar en ellos, gozando de los mismos derechos y privilegios que se conceden en el Perú á los ciudadanos ó súbditos de la Nación mas favorecida.

ARTICULO IX.

Los ciudadanos peruanos pagarán por todas las mercaderías que exporten ó importen en los puertos abiertos de la China, los derechos que están actualmente en vigor para reglamentar el comercio extranjero; pero en ningun caso se les exigirá otros ó mas altos derechos que los que ahora se pagan ó se pagaren en lo futuro por los ciudadanos ó súbditos de la Nación mas favorecida.

No se impondrá en los puertos del Perú sobre todas las mercaderías exportadas ó importadas por los súbditos chinos, otros ó mas altos derechos que los que gravan ó puedan gravar en el Perú al comercio de la Nación mas favorecida.

ARTICULO X.

Los buques de guerra de cada uno de los dos países, respectivamente tendrán libertad para visitar todos los puertos dentro

The Contracting Parties likewise pledge themselves to punish severely, according to their laws their respective citizens and subjects who may violate the present Stipulations, and also to proceed judicially against their respective ships that may be employed in such unlawful operations, imposing the fines which for such cases are established by their laws.

ARTICLE VII.

It is further agreed, that for the better understanding and more efficient protection of the Chinese subjects who reside in Peru, the Peruvian Government will appoint official interpreters of the Chinese language in the Prefectures of the Departments of Peru where the great centres of Chinese Immigration exist.

ARTICLE VIII.

The merchant ships belonging to Peruvian citizens shall be permitted to frequent all the ports of China open to foreign trade, and to proceed to and fro at pleasure with their merchandise, enjoying the same rights and privileges as those of the most favored Nation.

In like manner the merchant-ships belonging to Chinese subjects may visit all the ports of Peru open to foreign commerce and trade in them, enjoying the same rights and privileges which in Peru are granted to the citizens or subjects of the most favored Nation.

ARTICLE IX.

Peruvian citizens shall pay at the ports of China open to foreign trade on all the goods imported or exported by them, the duties enumerated in the tariff which is now in force for the regulation of foreign commerce; but they can, in no case be called to pay higher or other duties than those required now or in future of the citizens or subjects of the most favored Nation.

No other or higher duties shall be imposed in the ports of Peru on all goods imported or exported by Chinese subjects, than those which are or may be imposed in Peru on the commerce of the most favored Nation.

ARTICLE X.

The ships of War of each country respectively shall be at liberty to visit all the ports within the territories of the other,

del territorio del otro, á los cuales es permitida ó se permita en adelante la entrada de los buques de guerra de las otras Naciones. Recibirán todo género de facilidades, y no se les pondrá obstáculo para la compra de provisiones, carbon, proveerse de aguada ó hacer las reparaciones necesarias. Tales buques no estarán sujetos al pago de derechos de ninguna clase.

ARTICULO XI.

Todo buque peruano que por causas extraordinarias se viese obligado á buscar un lugar de refugio, podrá entrar á cualquiera de los puertos de la China, sin estar sujeto á pago de derechos de tonelaje ó por las mercaderías, si estas solo se desembarcan para hacer en el buque las reparaciones necesarias y permanecen bajo la vigilancia del Superintendente de la Aduana.

Pero, si alguno de tales buques encallase ó naufragase, las autoridades chinas tomarán inmediatamente las medidas del caso para socorrer á la tripulacion y resguardar el buque y cargamento. La tripulacion será tratada amigablemente, y si fuese preciso se le prestará los medios de transporte al Consulado mas próximo.

En caso de que un buque chino naufragase ó se viese obligado por efecto de mal tiempo á buscar un sitio de refugio en las costas del Perú, las autoridades marítimas de la localidad le prestarán todos los auxilios que esté en su poder. Los artículos y mercaderías que se salvaren, no estarán sujetos á pagar derechos de importacion, á no ser que se intruduzcan para el consumo, y los buques disfrutarán de las mismas franquicias que en igualdad de circunstancias se concede en el Perú á los buques de las otras Naciones.

ARTICULO XII.

Todo ciudadano peruano en China que tenga motivo de queja contra un chino, se dirigirá á su Cónsul exponiéndole el cargo. El Cónsul se informará debidamente de la cuestion y empleará todos sus esfuerzos para terminarla amigablemente.

Del mismo modo, cuando un chino tuviese que quejarse de un ciudadano peruano en China, el Cónsul oirá su queja y hará todo lo posible para establecer la armonía entre las dos partes.

Si el Cónsul no pudiese arreglar la cuestion de ese modo, pedirá entonces la asistencia de la respectiva autoridad china, y de comun acuerdo decidirán el caso, conforme á los principios de equidad.

to which the ships of war of other Nations are or may be permitted to come. They shall enjoy every facility and meet no obstacle in purchasing provisions, coals, procuring water and making necessary repairs. Such ships shall not be liable to the payment of duties of any kind.

ARTICLE XI.

Any Peruvian vessels, being from extraordinary causes compelled to seek a place of refuge, shall be permitted to enter any Chinese port whatever, without being subject to the payment of tonnage dues or duties on the goods, if only landed for the purpose of making the necessary repairs of the vessel, and remaining under the supervision of the Superintendent of the Customs.

Should any such vessel be wrecked or stranded, the Chinese Authorities shall immediately adopt measures for rescuing the crew and for securing the vessel and cargo. The crew thus saved, shall receive friendly treatment, and if necessary, shall be furnished with the means of conveyance to the nearest Consular Station.

If any Chinese vessels be wrecked or compelled by stress of weather to seek a place of refuge in the coasts of Peru, the local maritime Authorities shall render to them every assistance in their power; the goods and merchandise saved from the wreck, shall not be subject to duties unless cleared for consumption; and the ships shall enjoy the same liberties which in equal cases are granted in Peru to the ships of other Nations.

ARTICLE XII.

Peruvian citizens in China having reason to complain of a Chinese, shall proceed at once to their Consular Officer and state to him their grievance. The Consul will inquire into the case and do his utmost to arrange it amicably.

In like manner, if a Chinese have reason to complain of a Peruvian citizen in China, the Consular Officer shall listen to his complaint, and endeavour to come to a friendly arrangement.

Should the Consular Officer not succeed in making such an arrangement, then he shall request the assistance of the competent Chinese Officer, that they may together decide the matter according to the principles of equity.

ARTICULO XIII.

Todo súbdito chino que fuese culpable de cualquier acto criminal, cometido contra algun ciudadano peruano en China, será reducido á prision y castigado por las autoridades chinas, con arreglo á las leyes de China.

El ciudadano peruano que en China cometiese algun crimen contra un súbdito chino, será reducido á prision y castigado por el Cónsul peruano conforme á las leyes del Perú.

ARTICULO XIV.

Todas las diferencias que se susciten entre ciudadanos peruanos en China, ya sea sobre derechos personales, ya versen sobre derechos relativos á la propiedad, se someterán á la jurisdiccion de las autoridades peruanas. Las controversias que ocurrieren en China entre ciudadanos del Perú y ciudadanos y súbditos de otra Nacion extranjera, serán arregladas segun los tratados que existan entre el Perú y dichas Naciones. Pero si en estas controversias se hallasen envueltos súbditos chinos, la autoridad china tomará parte en los procedimientos judiciales, como en los casos para los cuales se providencia en los artículos 12 y 13 de este tratado.

ARTICULO XV.

Los súbditos chinos en el Perú podrán acudir, sin obstáculo á los Tribunales de Justicia del Perú, para reclamar y defender lo que convenga á su derecho; gozarán á este respecto de los mismos derechos y prerrogativas que los ciudadanos del país; y serán tratados en todo como los ciudadanos ó súbditos de las otras Naciones, residentes en el Perú.

ARTICULO XVI.

Las partes contratantes convienen en que el Gobierno, funcionarios públicos y ciudadanos de la República del Perú, gozarán completa é igualmente de todos los privilegios, derechos, inmunidades, jurisdiccion y ventajas que puedan haberse concedido ó que en adelante se concedan por Su Majestad el Emperador de la China al Gobierno, funcionarios públicos y ciudadanos ó súbditos de cualquiera otra Nacion.

Así mismo, el Gobierno, funcionarios públicos y súbditos del Imperio de China, gozarán en el Perú de todos los derechos, privilegios, inmunidades y ventajas de todo género que en el Perú disfrutan; el Gobierno, los funcionarios públicos y los ciudadanos ó súbditos de la Nacion mas favorecida.

ARTICLE XIII.

Chinese subjects guilty of a criminal action towards a Peruvian citizen in China, shall be arrested and punished by the Chinese Authorities, according to Chinese laws.

Peruvian citizens in China who may commit any crime against a Chinese subject, shall be arrested and punished according to the laws of Peru, by the Peruvian Consular Officer.

ARTICLE XIV.

All questions in regard to rights whether of property or person, arising between Peruvian citizens in China, shall be subject to the jurisdiction of the Peruvian Authorities. Disputes between citizens of Peru and those of other foreign Nations, shall be decided in China, according to the Treaties existing between Peru and those foreign Nations. In all cases, however, of Chinese subjects being concerned in the matter, the Chinese Authorities may interfere in the proceeding according to Articles 12 and 13 of this Treaty.

ARTICLE XV.

Chinese subjects in Peru shall have free and open access to the Courts of Justice of Peru for the prosecution and defence of their just rights; they shall enjoy in this respect the same rights and privileges as native citizens, and shall also be treated in every way, like the citizens and subjects of other countries resident in Peru.

ARTICLE XVI.

The Contracting Parties agree, that the Government, Public Officers and citizens of the Republic of Peru shall fully and equally participate in all privileges, rights, immunities, jurisdiction and advantages that may have been, or may be hereafter, granted by His Majesty the Emperor of China, to the Government, Public Officers, citizens or subjects of any other Nation.

In like manner, the Government, Public Officers and subjects of the Empire of China, shall enjoy in Peru all the rights, privileges, immunities and advantages of every kind which in Peru are enjoyed by the Government, Public Officers, citizens or subjects of the most favored Nation.

ARTICULO XVII.

A fin de impedir cualquiera discusion en lo futuro, y teniendo en consideracion, que de todos los idiomas extranjeros, el inglés es el mas generalmente conocido en China, el presente tratado es escrito en los idiomas español, chino é inglés, y firmado en nueve ejemplares, tres en cada idioma. Todas estas versiones tienen el mismo sentido y fuerza; pero siempre que haya diferencia entre las interpretaciones de los textos español y chino, se decidirá por el texto inglés.

ARTICULO XVIII.

Si en lo futuro, las altas partes contratantes desean modificar alguna de las estipulaciones contenidas en el presente tratado podrán abrir negociaciones al efecto, despues de vencido un término de diez años, contados desde el día del cange de las ratificaciones de este tratado. Seis meses antes de la expiracion de los diez años, cualquiera de las partes contratantes puede notificar oficialmente á la otra su deseo de hacer en el tratado, modificaciones y en qué consisten éstas. Si no se hiciese tal notificacion, el tratado permanecerá en vigor por otros diez años.

ARTICULO XIX.

El presente tratado será ratificado por S. E. el Presidente del Perú, prévia la aprobacion del Congreso peruano; y por S. M. el Emperador de la China, y las ratificaciones serán cangeadas en Shanghai ó Tientsin, á la brevedad posible.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado y sellado este tratado.

Hecho en Tientsin, el día 26 del mes de Junio del año del Señor 1874, correspondiente á la era china, el día 13 de la 5.^a luna del 13.^o año de Tung-Chi.

AURELIO GARCIA Y GARCIA
(L. S.)

LI-HUNG-CHANG.
(L. S.)

Por tanto: y habiendo el Congreso Nacional aprobado el presente tratado de amistad comercio y navegacion en 6 de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro, en uso de las facultades que la Constitucion de la República me confiere, he venido en aceptarlo y ratificarlo, teniéndolo como ley del Estado y comprometiendo para su observancia el honor nacional.

En fé de lo cual, firmo la presente ratificacion, sellada con las armas de la República y refrendada por el Ministro de

ARTICLE XVII.

In order to prevent for the future any discussion, and considering that the English language, among all foreign languages is the most generally known in China, this Treaty is written in the Spanish, Chinese and English languages, and signed in nine copies, three in each language. All these versions have the same sense and signification, but whenever the interpretation of the Spanish and Chinese versions may differ, then reference shall be made to the English text.

ARTICLE XVIII.

If in future the High Contracting Parties desire a modification of any stipulation contained in this Treaty, they shall be at liberty after the lapse of ten years dated from the day of the exchange of the ratifications of this Treaty, to open negotiations to that effect. Six months before the expiration of the ten years, either of the Contracting Parties may officially notify to the other, that modifications of the Treaty are desired, and in what these consist. If no such notification is made, the Treaty remains in force for another ten years.

ARTICLE XIX.

The present Treaty shall be ratified by His Excellency the President of Peru after being approved by the Peruvian Congress, and by His Majesty the Emperor of China; and the ratifications shall be exchanged at Shanghai or Tientsin, as soon as possible.

In token whereof the respective, Plenipotentiaries have signed and sealed this Treaty.

Done at Tientsin, this twenty sixth day of the month of June in the year of the Lord One Thousand, Eight Hundred and Seventy Four, corresponding to the Chinese date, the thirteenth day of the fifth moon of the thirteenth year of Tung Chi.

AURELIO GARCIA Y GARCIA.
(L. S.)

LI-HUNG-CHANG.
(L. S.)

Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Lima, á los trece días del mes de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.

MANUEL PARDO.

J. de la Riva-Agüero.

MANUEL PARDO,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto, entre la República del Perú y el Imperio Chino se celebró por los respectivos Plenipotenciarios, el veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro, la siguiente Convencion;

Los infrascritos Aurelio García y García, Capitan de Navío de la Marina peruana, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República del Perú, en los Imperios de la China y el Japon, y

Li, Ministro Plenipotenciario de S. M. el Emperador de la China, Comisario Imperial, Gran Guardian del Príncipe Heredero, Gran Secretario de uno de los Presidentes del Departamento de guerra, Gobernador General de la provincia de Chih-li y Dignatario investido con el 2.º grado de nobleza.

Han estipulado la siguiente

CONVENCION.

Por cuanto al presente es sabido que gran número de chinos residen en el territorio del Perú; y en vista de las representaciones que han sido hechas, exponiendo que algunos de ellos sufren opresion, los respectivos Plenipotenciarios, animados por el deseo de establecer relaciones amigables entre los dos países, han convenido por una parte, en que se ajustará un tratado de amistad, comercio y mútua comunicacion y por la otra, en que el Gobierno chino enviará una comision con la mira de establecer una completa y amigable inteligencia.

La referida comision practicará un exámen minucioso acerca de la condicion de los chinos inmigrantes domiciliados en el Perú, á los cuales les hará conocer el objeto de su cometido por medio de avisos públicos.

El Gobierno del Perú dará por su parte á la comision toda la ayuda posible para el cumplimiento de sus encargos; tratándola al mismo tiempo con la debida cortesía.

Luego que la comision llegue al Perú, el Gobierno peruano ordenará á todas las autoridades locales ó provinciales, que presten á la comision todo el auxilio que esté en su poder á fin de que llene sus deberes.

SPECIAL AGREEMENT.

The Undersigned Aurelio Garcia y Garcia, a Post-Captain in the Peruvian Navy, Envoy Extraordinary and Minister Plenipotentiary of the Republic of Peru for the Empires of China and Japan, and

Li, Minister Plenipotentiary of His Majesty the Emperor of China, Imperial Commissioner, Grand Guardian of the Heir Apparent, Grand Secretary, a President of the Board of War, Governor General of the Province of Chih-li, and invested with the dignity of the 2nd, order of nobility.

Have concluded the following Special Agreement.

In as much as at present, Chinese are known to be residing in great numbers within the territory of Peru, and in view of the representations that have been made to the effect that some of these are suffering grievances, now then the respective Plenipotentiaries, being desirous of establishing amicable relations between the two countries, agree, on the one hand, that a Treaty of Friendship, Commerce and mutual intercourse shall be concluded, and, on the other, that with the view of establishing a thorough friendly understanding, the Chinese Government shall send a Commission to Peru.

The said Commission shall institute a thorough investigation into the condition of the Chinese immigrants in all parts of Peru, to whom they shall make known the objects in view by means of public notifications.

The Government of Peru on their side will give the fullest possible assistance to the Commission in the fulfillment of its duties and will treat it with all due courtesy.

On the arrival of the Commission in Peru, the Peruvian Government will order all local or provincial Authorities to give to the Commission all the assistance in their power for the performance of its duties.

In case it should be ascertained that Chinese immigrants whose contracts have not expired, be their numbers what they

Si llega á probarse que los chinos inmigrantes, cuyas contrata no han fenecido, cualquiera que sea su número, sufren maltrato, queda convenido, que la comision comunicará los detalles respectivos á las autoridades locales. Si los patrones de tales chinos inmigrantes se niegan á reconocer ese maltrato, las autoridades locales someterán entonces las quejas en cuestion á los Tribunales de Justicia, para su exámen y fallo.

En caso de que los inmigrantes no queden satisfechos con la decision de los jueces primarios, tendrán las partes agraviadas su derecho expedito para otras investigaciones, apelando á las Cortes de Justicia del Perú.

Los procedimientos judiciales á que se sujete á los chinos inmigrantes serán iguales á los que se observan en el Perú con los súbditos de la Nacion mas favorecida, residentes en el país.

Desde la fecha en que se ratifique esta Convencion por el Gobierno del Perú, dicho Gobierno obligará á los patrones de los chinos inmigrantes, cuyas contrata estén fenecidas y en las cuales se haya estipulado el que sean enviados de regreso á China, á que se les dé pasaje de retorno á su país natal, con tal que el inmigrante desee regresar.

En el caso de los chinos inmigrantes en cuyas contrata no se ha estipulado el pasaje de regreso al espirar sus compromisos, y con tal que aquellos expresen el deseo de volver á China pero sin tener los recursos para pagar su propio pasaje, el Gobierno peruano hará que sean repatriados gratuitamente en los buques que del Perú se dirijan á China.

La presente Convencion está escrita y firmada en seis ejemplares: dos en español, dos en chino y dos en inglés. Todas estas versiones tienen el mismo sentido y fuerza.

La presente Convencion será ratificada por S. E. el Presidente de la República del Perú, prévia la aprobacion del Congreso peruano, y por S. M. el Emperador de la China; y las ratificaciones serán cangeadas en Shangai ó Tientsin.

En testimonio de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios han firmado y sellado esta Convencion.

Hecha en Tientsin el día 26 del mes de Junio del año del Señor, de 1874, correspondiente en la era china al décimo tercio día de la 5.^a luna del 13.^o año de Tung-Chi.

AURELIO GARCIA Y GARCIA.
(L. S.)

LI-HUNG-CHANG.
(L. S.)

Por tanto: y habiendo el Congreso Nacional aprobado la presente Convencion en seis de Octubre de 1874, en uso de las facultades que la Constitucion de la República me concede, he venido en aceptarla, aprobarla y ratificarla, teniéndola como

may, are actually suffering ill-treatment, it is now agreed that the Commission shall communicate the particulars concerning them to the local Authorities. In case the employers of such Chinese immigrants decline to acknowledge the ill-treatment, the local authorities shall then send the complaints in question before the Tribunals for judicial inquiry and decision.

If the immigrants in any case, be dissatisfied with the decision of the primary judge, it shall be open to the aggrieved parties forthwith to appeal to the higher Courts of Justice of Peru for further investigation.

The Chinese immigrants will be placed on a footing of equality as regards legal procedure with that enjoyed by the subjects of the most favored Nation residing in Peru.

From the date of the ratification of this Special Agreement by the Peruvian Government, the said Government will compel the employers of Chinese immigrants whose contracts have expired, and in which it may have been stipulated that they shall be sent back to China, to provide them with passages back to their native country if they be desirous of returning to China.

In the case of Chinese immigrants in whose contracts no stipulation is made for the return passage on the expiry of the contracts, and provided that the immigrants shall express a wish to return to China, but shall be without the means of providing their own passage, the Peruvian Government will cause them to be repatriated gratuitously in the ships which leave Peru for China.

The present Agreement is written and signed in six copies viz: two in Spanish, two in Chinese and two in English. All these versions have the same meaning and intention.

The present Agreement shall be ratified by His Excellency the President of the Republic of Peru, after being approved by the Peruvian Congress, and by His Majesty the Emperor of China; and the ratifications shall be exchanged at Shanghai or Tientsin.

In token whereof the respective Plenipotentiaries have signed and sealed this Agreement.

Done at Tientsin this twenty sixth day of the month of June in the year of the Lord, One Thousand Eight Hundred and seventy Four, corresponding to the Chinese date the thirteenth day of the fifth moon of the thirteenth year of Tung-Chi.

AURELIO GARCIA Y GARCIA.
(L. S.)

LI-HUNG-CHANG.
(L. S.)

ley del Estado y comprometiendo para su observancia el honor Nacional.

En fé de lo cual, firmo la presente ratificacion, sellada con las armas de la República, y refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Lima, á los 13 días del mes de Octubre de 1874.

MANUEL PARDO.

J. de la Riva-Agüero.

ACTA DE CANGE.

Considerando que el día 26 de Junio de 1874, correspondiente en la era China al día 13.º de la 5.ª luna del 13.º año de Tung-Chi, se firmó y concluyó en la ciudad de Tientsin, entre la República del Perú y el Imperio de la China un tratado de amistad, comercio y navegacion y una Convencion especial, y considerando que S. E. el Presidente del Perú y S. M. el Emperador de la China han ratificado el referido tratado y la dicha Convencion, y han nombrado Plenipotenciarios para cangear sus respectivas ratificaciones; por tanto: Nos los infrascritos Plenipotenciarios, debidamente autorizados para el mencionado objeto, habiendo leído y examinado cuidadosamente los instrumentos de las dichas ratificaciones recíprocamente presentadas, hemos verificado el cange de las mismas y redactado la presente acta en seis ejemplares, escritas dos en español, dos en chino y dos en inglés, firmando á la vez un protocolo en el que consta el acuerdo que hemos celebrado sobre otras materias.

En testimonio de lo cual, hemos firmado y sellado la presente, en la ciudad de Tientsin, en el Imperio Chino, el día 7 del mes de Agosto del año del señor, 1875. (1)

JUAN FEDERICO ELMORE.
(L. S.)

TIN-JIH-CANG.
(L. S.)

(1) El Tratado y la Convencion están vigentes.

INDICE DEL TOMO IV. (*)

CH.

	Págs.
CHILE. — Tratado de alianza íntima y amistad — Santiago — Diciembre 23 de 1822.....	767
— Convencion sobre auxilios. — Santiago — Abril 26 de 1823.....	3
— <i>Expedicion al Archipiélago de Chiloé</i> — La ordena el Libertador Simon Bolivar — Cuzco — Julio 27 de 1825..	8
— El Supremo Director de Chile íntima rendicion á Quintanilla. — Enero 11 de 1826.....	12
— Proposicion de Quintanilla — Armisticio. — Cuartel General en Tautauco. — Enero 15 de 1826.....	14
— Capitulacion de Quintanilla. — Fuerte de San Antonio. — Enero 19 de 1826.....	15
— Exposicion del Dr. D. F. J. Luna Pizarro, Plenipotenciario del Perú, sobre los motivos que retardaron el ajuste del tratado de alianza y comercio con Chile — Arequipa — Octubre 10 de 1832.....	772
— Negociacion para establecer bases de alianza y comercio con Chile — Lima — 1830-1832.....	777
— Tratado de amistad, comercio y navegacion. — Santiago — Enero 20 de 1835.....	18
— Convencion adicional. — Santiago — Febrero 13 de 1835.	31
— El Gobierno del Perú declara subsistentes, por cuatro meses, los anteriores pactos. — Lima — Enero 14 de 1836.....	32
— Decreto del mismo, declarando sin efecto el tratado de 1835 — Lima — Mayo 16 de 1835.....	33
— Convencion Preliminar militar — Callao — Agosto 28 de 1836.....	35
— Armisticio marítimo — Isla de San Lorenzo — Diciembre 22 de 1836.....	38
— Capitulacion — Isla de Juan Fernandez — Noviembre 14 de 1837.....	39

(*) En cada tratado se indica el lugar y fecha de su celebracion.

	Págs.
CHILE. Tratado de paz y amistad. — Paucarpata — Noviembre 17 de 1837.....	40
— Decreto del Gobierno de Chile, desaprobando el anterior decreto. — Santiago — Diciembre 18 de 1837.....	45
— Convencion militar de subsidios. — Lima — Octubre 12 de 1838.....	47
— Convenciones sobre la expatriacion del General D. Andres Santa Cruz. — Lima — Enero 11 de 1845 — Santiago — Octubre 7 de 1845.....	50 y 53
— Convencion sobre arreglo de la deuda del Perú á Chile — Lima — Setiembre 12 de 1848.....	57
— Idem idem — Lima — Noviembre 7 de 1854..	61
— Idem idem — Lima — Febrero 9 de 1856....	64
— Tratados celebrados en 1848 y 1851.....	68
— Tratado de alianza ofensiva y defensiva para repeler la agresion del Gobierno español — Lima — Diciembre 5 de 1865.....	69
— Convencion postal. — Santiago — Julio 27 de 1866.....	72
— Convencion sobre presas. — Santiago — Diciembre 26 de 1866.....	76
— Decreto del Gobierno del Perú sobre juzgamiento y reparticion de presas — Lima — Febrero 9 de 1867.....	80
— Protocolo para ajustar y firmar un tratado de amistad, comercio y navegacion — Lima — Setiembre 13 de 1867	82
— Tratado de amistad, comercio y navegacion — Lima Setiembre 13 de 1867.....	90
— Protocolo para formular un tratado sobre principios de Derecho Internacional.....	95
— Protocolo sobre comunidad de ciudadanía.....	—
— Convencion Consular — Lima — Febrero 21 de 1870 (Vigente).....	—
— Protocolo sobre publicaciones literarias. — Lima — Febrero 24 de 1870.....	108
— Protocolo sobre liquidacion de cuentas de la escuadra aliada. — Lima — Setiembre 27 de 1871.....	110
— Decreto del Gobierno de Chile sobre exhortos. — Santiago — Mayo 5 de 1873 (Vigente).	113
— Protocolo sobre cancelacion de las cuentas de la escuadra aliada. — Lima — Junio 26 de 1875.....	114
— Tratado de amistad, comercio y navegacion — Lima — Diciembre 22 de 1876.....	116
— Convencion de extradicion. — Lima — Diciembre 22 de 1876.....	124
— Protocolo fijando el sentido y alcance del artículo 2.º de la anterior Convencion. — Lima — Julio 22 de 1878....	129
GUERRA DEL PACIFICO.	
— Nota del Ministro de Relaciones Exteriores del Perú á sus Legaciones en Chile y Bolivia, autorizándolas para interponer buenos oficios. — Lima — Enero 2 de 1879....	131
— Telegrama y nota del Encargado de Negocios del Perú en Chile. — Febrero 14 de 1879.....	132
— Notas del Ministro del Perú en Bolivia (La Paz.) — Febrero de 1879.....	134

CHILE.	Protocolo para acordar la manera de hacer efectiva la mediacion ofrecida por el Perú en la cuestion suscitada entre Bolivia y Chile. — La Paz — Marzo 5 de 1879....	136
—	Nota del Cónsul del Perú en Antofagasta, comunicando que las fuerzas de Chile han tomado posesion de esa plaza. — Antofagasta — Febrero 15 de 1879.....	137
—	Exposicion del Ministro de Relaciones Exteriores de Chile sobre la ocupacion de Antofagasta. — Santiago — Febrero 13 de 1879.....	139
—	Decreto del Gobierno de Bolivia, declarando la interdiccion comercial con Chile y ordenando la expulsion de los chilenos residentes en su territorio — La Paz de Ayacucho — Marzo 1.º de 1879.....	170
—	Nota del Ministro Plenipotenciario de Chile, pidiendo al Gobierno del Perú que permanezca neutral en el conflicto suscitado entre aquella Nacion y Bolivia — Lima — Marzo 17 de 1879....	171
—	Respuesta del Ministro de Relaciones Exteriores del Perú Perú. — Lima — Marzo 21 de 1879.....	173
—	Decreto del Gobierno de Bolivia autorizando el curso. — La Paz — Marzo 26 de 1879.....	174
—	Circular del Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia sobre la ocupacion de Antofagasta por fuerzas de Chile. — La Paz — Marzo 31 de 1879.....	177
—	Mision Lavalle — 1879.....	184
—	Decreto del Gobierno de Chile, declarando la guerra al Perú — Santiago — Abril 5 de 1879.....	191
—	Nota del Plenipotenciario de Bolivia, en mision confidencial, al Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, pidiéndole el cumplimiento del tratado de alianza de 6 de Febrero de 1873 — Lima — Abril 5 de 1879.....	—
—	Respuesta del Ministro de Relaciones Exteriores del Perú — Lima — Abril 6 de 1879.....	208
—	Decreto del Gobierno de Chile, cortando toda comunicacion comercial con el Perú y Bolivia — Santiago — Abril 7 de 1879.....	209
—	Manifiesto del Gobierno de Chile. — Santiago — Abril 12 de 1879.....	211
—	Decreto del Gobierno del Perú, disponiendo que salgan del territorio los chilenos que actualmente residen en la República — Lima — Abril 15 y 17 de 1879 ...	223 y 224
—	Idem idem rebajando los derechos de importacion á todos los artículos similares á los que se producen en Chile que vengan de puertos de otras Naciones. — Lima — Abril 17 de 1879.....	—
—	Buenos oficios interpuestos por el Representante de la Gran Bretaña en Chile. — Santiago — Abril 19 de 1879	225
—	Idem idem del Gobierno de Colombia — Bogotá — Abril 15 de 1879.....	227
—	Idem Idem de la Legacion Británica en el Perú — Lima — Abril 24 de 1879.....	229
—	Neutralidad de los vapores ingleses — Callao — Abril de 1879.....	231
—	Manifiesto del Gobierno del Perú — Lima — Mayo 1.º de 1879.....	232

CHILE.	Ley emitiendo un voto de gratitud en favor de los extranjeros que manifestaron sus simpatías y ofrecido su cooperacion al Perú. — Lima — Mayo 5 de 1879.....	247
—	Mediacion del Ecuador. — Santiago — Junio de 1879.....	248
—	Desarme del vapor Laura. — Lima — Junio 16 de 1879..	256
—	Cuestion "Luxor" — Lima — 1879.....	257
—	Manifiesto del Congreso del Perú. — Lima — Octubre 24 de 1879.....	281
—	Ley concediendo premios á los que combatieron en Angamos — Lima — Octubre 23 de 1879.....	285
—	Ley autorizando al Ejecutivo para que declare la interdiccion comercial con Chile. — Lima — Noviembre 1.º de 1879.....	287
—	Decreto declarando esa interdiccion — Lima — Noviembre 8 de 1879.....	288
—	Decreto declarando sin efecto el anterior. — Lima — Diciembre 25 de 1879.....	289
—	Decreto suspendiendo el cumplimiento de las obligaciones civiles en el Departamento de Tarapacá.— Lima— Febrero 6 de 1880.....	292
—	Mediacion de los Estados Unidos de América. — Conferencias de Arica.....	294 y 301
—	Oficio del General en Jefe del Ejército de Chile al Decano del Cuerpo Diplomático, comunicándole su resolucion de bombardear la ciudad de Lima.— Chorrillos — Enero 15 de 1881.....	325
—	Acta sobre la entrega de Lima. — Chorrillos — Enero 16 de 1881.....	326
—	Circular del Secretario General del Jefe Supremo del Perú despues de las batallas de San Juan y de Miraflores — Canta — Enero 20 de 1881.....	—
—	Los Tribunales y la ocupacion.....	329
—	La Universidad y la ocupacion.....	353
—	Instrucciones á los Ministros Americanos.....	358
—	Notas cambiadas entre los Gobiernos del Perú y de Bolivia sobre la paz con Chile. — Agosto de 1881.....	363
—	Declaraciones del Gobierno de Francia sobre las exigencias de Chile. — Paris — 1881.....	368
—	Cartas cambiadas entre el Presidente Provisorio del Perú y el General en Jefe del ejército de Chile. — Lima — Setiembre de 1881.....	373
—	Documentos relativos al restablecimiento del Gobierno Constitucional. — Lima — 1881.....	388
—	Memorandum del Ministro Hurlbut al General Lynch....	393
—	Prision del Presidente Provisorio del Perú. — Lima — Noviembre 6 de 1881.....	400
—	Proclama del mismo, á bordo del Cochrano — Callao — Noviembre 7 de 1881.....	403
—	Proclama del Vice-Presidente Contra-Almirante Montero — Cajamarca — Noviembre 15 de 1881.....	404
—	Negociaciones de paz....	407
—	Bolivia reconoce el Gobierno del Contra-Almirante Montero. — La Paz — Diciembre 21 de 1881.....	408
—	Instrucciones del Ministro americano en Chile — Washington — Noviembre 22 de 1881.....	411

CHILE.	Instrucciones á Mr. Trescot. — Washington — Diciembre 1.º de 1881.....	413
—	Supresion de la Municipalidad de Lima.—1881.....	421
—	Contribucion de guerra. — Santiago —1881.....	436
—	Circular del Ministro de Relaciones Exteriores de Chile sobre el estado de guerra que sostiene contra el Perú y Bolivia. — Santiago — Diciembre 21 de 1881.....	438
—	Renovacion de las instrucciones á Mr. Trescot. — Washington — Enero 9 de 1882.....	450
—	Recepcion de Mr. Trescot en Chile. — Santiago — Enero 13 de 1882.....	451
—	Circular del Ministro de Relaciones Exteriores del Perú — Cajamarca — Enero 30 de 1882.....	453
—	Supuesto arreglo de tregua entre Bolivia y Chile. — La Paz — Febrero 3 de 1882.....	459
—	Protocolo Trescot-Balmaceda. — Vifia del Mar — Febrero 11 de 1882.....	461
—	Circular del Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia — La Paz. — Marzo 24 de 1882.....	466
—	Instrucciones de Mr. Frelinghuysen á Mr. Trescot — Washington — Marzo 28 de 1882.....	472
—	Organizacion eclesiástica de Tarapacá y Antofagasta....	784
—	Recepcion de Mr. Trescot en el Perú. — Huaráz — Abril 25 de 1882.....	480
—	Proclama del señor D. Miguel Iglesias sobre la urgencia de ajustar la paz con Chile.—Cajamarca—Abril—1882.	482
—	Nota de los Agentes Confidenciales del Gobierno del Perú al Decano del Cuerpo Diplomático relativa al reconocimiento del Gobierno del Contra-Almirante Montero. — Lima — Mayo 8 de 1882.....	485
—	Mision especial del Ministro de Bolivia Dr. D. Juan C Carrillo. — Lima — Mayo y Junio de 1882.....	487
—	Conferencias sobre tregua — Primer protocolo. — Lima Junio de 1882.....	501
—	Acta de la sesion celebrada en Huaráz por el Consejo de Ministros — Julio 3 de 1882.....	514
—	Segundo Protocolo. — Huaráz — Julio 15 de 1882.....	517
—	Manifiesto del señor D. Miguel Iglesias. — Hacienda de Montan — Agosto 31 de 1882.....	527
—	Recepcion del Ministro de Estados Unidos en Chile. — Santiago — Setiembre 7 de 1882.....	534
—	Mediacion de Mr. Logan.—Santiago—Setiembre 7 de 1882.	536
—	Acuerdo de los prisioneros peruanos — Angol — Setiembre 15 de 1882.....	538
—	Protocolo de 11 de Octubre de 1882.....	539
—	Modificaciones de Mr. Logan al anterior protocolo.....	540
—	Memorandum de Mr. Logan. — Santiago — Octubre 18 de 1882.....	542
—	Convencion de Arbitraje celebrada entre Chile y Francia — Santiago — Noviembre 2 de 1882.....	546
—	Negociaciones de paz — Comunicaciones cambiadas entre Mr. Logan y el Vice-Presidente del Perú 1882.. 551 y	555
—	Convencion de Arbitraje celebrada entre Chile é Italia.—Santiago — Diciembre 7 de 1882.....	556
—	Documentos del Ministro del Perú en Estados Unidos y	

CHILE.	del Ministro de Relaciones Exteriores sobre la mediación de Mr. Logan. — Enero y Febrero de 1883.	561 y 566
—	Preliminares de paz con el señor D. Miguel Iglesias. — Lima — Mayo de 1883.....	570
—	Compromiso del señor D. Miguel Iglesias. — Cajamarca — Mayo 1.º de 1883.....	571
—	Comunicaciones de los señores Logan y García Calderon sobre las bases de paz aceptadas por el señor Iglesias. — Santiago — Mayo de 1883.....	573
—	Convencion de Arbitraje celebrada entre Chile y la Gran Bretaña. — Santiago — Enero 4 de 1883.....	575
—	Actas reconociendo la autoridad del señor Iglesias. — Lima — Julio de 1883.....	580
—	Circular del Ministro de Relaciones Exteriores del Perú al Cuerpo Diplomático. — Arequipa — Setiembre 26 de 1883.....	584
—	El Plenipotenciario de Chile reconoce el Gobierno del señor Iglesias. — Lima — Octubre 18 de 1883.....	594
—	Telegramas sobre el tratado de paz ..	595
—	Decreto aprobando el tratado.	597 y 598
—	Circular del Ministro de Relaciones Exteriores al Cuerpo Diplomático. — Lima — Octubre 23 de 1883.....	599
—	Proclama del Presidente D. Miguel Iglesias. — Lima — Octubre 23 de 1883.....	601
—	Nota del Ministro de Relaciones Exteriores al Plenipotenciario de Chile, pidiendo la libertad inmediata de los prisioneros peruanos. — Lima — Octubre 23 de 1883..	603
—	Entrega y ocupacion de Arequipa—Acta — Paucarpata — Octubre 29 de 1883 ..	504 y 605
—	Aprobacion de la conducta de los Plenipotenciarios del Perú. — Lima — Noviembre 7 de 1883.....	606
—	Observaciones al memorandum de Mr. Logan... ..	609
—	Protestas de las Naciones extranjeras contra el tratado de Ancon. — Lima — Febrero de 1884.....	646
—	Tratado de paz y amistad. — Lima — Octubre 20 de 1883 (Vigente) ..	655
—	Protocolo complementario. — Lima — Octubre 20 de 1883	649
—	Decretos á que se refiere el anterior tratado.	662
—	Libertad del Dr. D. Francisco García Calderon. — Lima — Abril de 1884.....	672
—	Protesta contra el tratado de Ancon ante el Gobierno de Chile. — 1884.....	674
—	Pacto de tregua entre Chile y Bolivia. — Valparaíso — Abril 4 de 1884.....	680
—	Protocolo complementario. — Valparaíso — Abril 18 de 1884.....	683
—	Otro protocolo complementario. — Santiago — Mayo 30 de 1885	686
—	Oficio del General Cáceres al Jefe de las fuerzas chilenas en Junin sobre el tratado de Ancon. — Huancayo — Junio 6 de 1884.....	689
—	Demarcacion territorial del Departamento de Tacna.....	690
—	Resolucion determinando el funcionario que debe dar cumplimiento al artículo 17 de la Convencion Consular — Lima — Febrero 18 de 1889.....	699

	Págs.
CHILE. Convencion sobre sepulturas. — Lima — Febrero 7 de 1890 (remitida al Congreso para su aprobacion).....	699
— Invasion Arrate.....	701
— <i>Deuda externa del Perú</i>	709
— Protocolo sobre el mismo asunto — Santiago — Enero 8 de 1890.....	711
— Otros documentos referentes á la cancelacion de esa deuda. — Lima — Enero de 1890.....	715
— Protocolo sobre cumplimiento del de 8 de Enero de 1890. — Santiago — Octubre 7 de 1890.....	719
— Protocolo Bacourt-Errázuriz. — Santiago — Julio 23 de 1890.....	720
— Protestas del señor San Juan, Encargado de Negocios del Perú. — Santiago — Agosto 10 y 17 de 1892.....	723 y 725
— Nota del Encargado de Negocios del Perú al Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, pidiéndole explicaciones acerca de la significacion y alcance de las cláusulas del protocolo de 23 de Julio de 1890 — Santiago — Agosto 24 de 1892.....	729
— Nota del Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, dando explicaciones. — Santiago — Setiembre 6 de 1892..	731
— Proyecto Errázuriz-Maude.....	743
— Protocolo Wiese-Errázuriz — Santiago — Octubre 4 de 1892.....	745
— Nota del Ministro de Relaciones Exteriores de Chile al Ministro de Francia sobre el protocolo de 23 de Julio 1890. — Santiago — Setiembre 29 de 1892.....	748
— Respuesta del Ministro de Francia. — Santiago -- Setiembre 30 de 1892.....	749
— Nota del señor Wiese al señor Errázuriz, retirando el protocolo de 4 de Octubre. — Santiago — Noviembre 24 de 1892.....	750
— Nota del Encargado de Negocios del Perú al Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, haciendo observaciones á la de 6 de Setiembre de 1892 — Santiago — Noviembre 28 de 1892.....	751
— Acta complementaria del protocolo de 8 de Enero de 1890 — Santiago — Diciembre 5 de 1892.....	762
— Otros documentos relativos á la entrega de las covaderas á la Peruvian Corporation...	763
— Nota del Ministro de Relaciones Exteriores del Perú al Encargado de Negocios señor San Juan, observando el carácter de dicha entrega. -- Lima — Diciembre 18 de 1892... ..	765
CHINA. Tratado de amistad comercio y navegacion. — Tientsin — Junio 26 de 1874 (Vigente).....	794
— Convencion especial. — Tientsin — Junio 26 de 1874 (Vigente)	808

NOTA — La abundancia de material, no ha permitido insertar en este tomo los documentos relativos á Ecuador y España. — Se publicarán en el siguiente

FE DE ERRATAS.

Página	Línea	Dice	Dede decir
12	20	Manuel	Ramon
16	16	ellas	ella
20	20	respetados	respetadas
29	41	obligatorio	obligatoria
34	21	se conoció	reconoció
47	25	suminstros	suministros
63	11	respecta	respecto
90	33	fundada	fundado
99	24	tendrá	tendrán
101	40	tenga	tengan
102	19	procederán	procederá
103	7	tenga	tengan
107	11	signados	signado
169	11	pusierá	pusiera á
171	19	había	habría
216	15	expectativa	espectativa
249	33	chlieno	chileno
257	8	da	de
275	22	ochenta	setenta y nueve
285	24	los lugares	el lugar
"	"	públicos	público
297	17	1890	1880
375	6	da	de
413	26	1891	1881
414	22	la	las
416	10	la	las
417	40	Minutro	Ministro
434	1. ^a	haber	había
445	42	procedieron	procedieron
448	15	desagregados	desagregados
"	21	tós	los
509	8	poa	por
533	5 (de la nota)	ámpas	ámpias
538	36	consiverando	considerando
542	15	1883	1882
551	14	parecí	parecido
747	1. ^a (de la nota)	28	24



University of California
SOUTHERN REGIONAL LIBRARY FACILITY
305 De Neve Drive - Parking Lot 17 • Box 951388
LOS ANGELES, CALIFORNIA 90095-1388

Return this material to the library from which it was borrowed.

Form 1



LIBRARY FACILITY
A 000 813 139 3

